

**TESIS DOCTORAL**



**SOCIOLOGÍA, CORPORATIVISMO Y POLÍTICA  
SOCIAL EN ESPAÑA.**

**Las décadas del pensamiento corporativo en España:  
de Ramiro de Maeztu a Gonzalo Fernández de la Mora [1877-1977].**

**Sergio Fernández Riquelme.**

**Departamento de Sociología y Política Social.**

**Director: Dr. Jerónimo Molina Cano.**

**UNIVERSIDAD DE MURCIA  
2008.**



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	7
a) Justificación de la Tesis doctoral. ....	9
b) El estado de la cuestión: usos, conceptos y polémicas. ....	11
e) Metodología y fuentes de la investigación. ....	13
d) Finalidad de la investigación: objetivos generales y particulares.....	15
e) Plan de trabajo: análisis y exposición.....	19
PRIMERA PARTE. EL CORPORATIVISMO COMO POLITICA SOCIAL. ....	27
CAPITULO 1. HACIA UNA NUEVA DOCTRINA SOCIAL: reconstrucción teórica e histórica del corporativismo.....	29
1.1. Retrospectiva. El impacto de la Economía industrial. ....	32
a) La economía como “nuevo centro de gravedad en Europa” .....	32
b) La división del trabajo.....	35
c) La Corporación ante la actividad económica. ....	36
1.2. Perspectiva. La teoría orgánica de la Sociedad.....	38
a) El pluralismo social. ....	38
b) La constitución orgánica de la sociedad.....	41
c) La Corporación como Política social: el ideal de la armonía social.....	45
1.3. Prospectiva. La tecnificación de la política.....	51
a) La autoorganización de la sociedad: la transformación corporativa de la forma política .....	53
b) La representación política del Trabajo: la vía constitucional.....	58
b) La integración estatal del pluralismo: unidad y jerarquía. ....	60
d) La representación de intereses: el fenómeno neocorporativo. ....	62
CAPITULO 2. LA CENTURIA CORPORATIVA EN EUROPA: las etapas del <i>Siglo del corporativismo</i> . ....	69
2.1. El corporativismo asociativo: la “autoorganización de la sociedad” .....	69
a) El idealismo germano: la “corporación histórica” de Otto von Gierke.....	70
b) La Democracia social francesa: el Conde de Saint Simon y Luis Blanc.....	76
c) Emile Durkheim y la <i>función social</i> de la Corporación.....	82
d) El pluralismo británico: el ideal de la <i>Democracia industrial</i> .....	87
e) El Magisterio social católico: entre el reformismo y el tradicionalismo.....	94
2.2. El corporativismo constitucional .....	98
a) La integración política del sindicalismo .....	99
a) Leon Duguit y la negación de la personalidad del Estado. ....	104
b) La constitucionalización del corporativismo. ....	109
2.3. El corporativismo estatal. ....	113
a) El Estado corporativo en la Italia fascista.....	114
b) Manoilescu y el “corporativismo integral y puro”. ....	124
c) El Estado novo portugués.....	132
d) El Estado socialcristiano en Austria.....	134
e) La filosofía corporativa francesa: sindicalismo y contrarrevolución. ....	139

SEGUNDA PARTE. EL CORPORATIVISMO EN UN SIGLO DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ESPAÑOL .....	149
CAPÍTULO 3. RAMIRO DE MAEZTU Y EL IDEAL CORPORATIVO EN LA RESTAURACIÓN.....	155
3.1. Maeztu: esquema biográfico.....	156
a) El primer Maeztu: el fracaso de la regeneración liberal. ....	157
b) El segundo Maeztu: de la Crisis del humanismo al abrazo de la Tradición.....	167
c) El tercer Maeztu: teología política e hispanidad.....	172
3.2. El momento histórico: el intento de institucionalización corporativa (1877-1923). ....	178
3.2.1. El pluralismo político: estudios gremiales, reforma social, y reforma constitucional.....	178
a) El corporativismo doctrinal: el renacimiento organicista.....	179
b) El corporativismo social: de la Reforma institucional a los Organismos paritarios. ....	181
c) El corporativismo constitucional: la opción del liberalismo krausista. ....	190
3.2.2. El pluralismo doctrinal. ....	194
a) El renacimiento tradicionalista: la figura de Vázquez de Mella.....	195
b) Regeneracionismo: la reforma política y económica.....	204
c) Socialismo y corporativismo: la Democracia industrial.....	209
d) El corporativismo católico: el magisterio de Severino Aznar.....	214
e) El maurismo: la génesis del corporativismo estatal español.....	222
3.3. Pensamiento corporativo en Maeztu.....	228
a) El liberalismo social de Maeztu: del regeneracionismo al gremialismo.....	229
b) Del gremialismo a la Dictadura técnica: la Crisis del humanismo .....	242
c) La nueva Monarquía tradicional: el régimen de la Contrarrevolución. ....	261
CAPÍTULO 4. EDUARDO AUNÓS Y EL PROYECTO DE UN ESTADO CORPORATIVO: el <i>Régimen social</i> de la dictadura de Miguel Primo de Rivera .....	269
4.1. Biografía de Eduardo Aunós. ....	270
a) El primer Aunós: del conservadurismo católico al catalanismo político. ....	271
b) El segundo Aunós: el tecnócrata de la Política social de la Dictadura. ....	275
c) El tercer Aunós: opositor antirrepublicano y burócrata del Movimiento nacional. .....	280
4.2. El contexto político (1923-1930): la obra de la Dictadura.....	286
a) La “solución técnica” de la Dictadura comisarial. ....	287
b) El intento de Constitución corporativa: la Asamblea Nacional Consultiva. ....	289
4.3. Pensamiento y obra corporativa de Eduardo Aunós: el sueño de un Estado corporativo.....	298
a) corporativismo y Política social.....	299
b) La Organización nacional corporativa: ¿mimesis italiana o síntesis hispana?.....	301
c) Hacia el Estado corporativo: teórico de <i>Acción española</i> y burócrata del <i>Movimiento</i> . .....	319
CAPÍTULO 5. ANGEL OSSORIO Y GALLARDO Y EL COLAPSO DE LA II REPÚBLICA: el fracaso de la Constitución corporativa. ....	331
5.1. Biografía de Ángel Ossorio y Gallardo .....	333

a)	El primer Ossorio: el conservador maurista.....	333
b)	El segundo Ossorio: el intento de la Democracia política cristiana. ....	337
c)	El tercer Ossorio: el "monárquico sin Rey al servicio de la República". ....	340
5.2.	La situación del periodo: el infructuoso proyecto corporativo en la II República (1931-1936).....	345
a)	El anteproyecto constitucional.....	348
b)	El modelo liberal-orgánico: Adolfo Posada y Salvador de Madariaga. ....	350
c)	La última apuesta corporativa del socialismo: De los Ríos y Besteiro. ....	356
d)	El legalismo católico y conservador de la CEDA: la posibilidad corporativa. ....	359
5.3	El pensamiento corporativo de Ossorio y Gallardo. ....	366
a)	La democracia cristiana y el ideal corporativo. ....	366
b)	Monárquico sin rey, corporativista sin Constitución.....	375
CAPÍTULO 6. EL "ESTADO NUEVO" DE VÍCTOR PRADERA: el corporativismo entre la Revolución y la Contrarrevolución. ....		
6.1.	Semblanza de Víctor Pradera. ....	382
a)	El primer Pradera: el foralismo como guía.....	383
b)	El segundo Pradera: la reinterpretación del Tradicionalismo mellista. ....	388
c)	El tercer Pradera: su significado en la contrarrevolución nacional. ....	391
6.2.	El contexto histórico: de la oposición antirrepublicana al Alzamiento (1931-1936)...	396
a)	El régimen corporativo de la oposición: antiliberalismo y subversión. ....	397
b)	El Estado corporativo de <i>Acción española</i> : "la contrarrevolución conservadora" ...	412
6.3.	El ideal corporativo en el pensamiento de Pradera.....	417
a)	El teórico foralista. ....	418
b)	El teórico neotradicionalista. ....	422
c)	El teórico contrarrevolucionario.....	425
CAPÍTULO 7. LUIS DEL VALLE EN EL NACIMIENTO DEL ESTADO CORPORATIVO Y AUTORITARIO FRANQUISTA: del krausismo al fascismo. ....		
7.1.	Biografía de Luis del Valle Pascual.....	432
a)	El primer Del Valle: la formación krausista. ....	433
b)	El segundo Del Valle: la labor corporativa.....	435
c)	El tercer Del Valle: el doctrinario nacionalista y estatal.....	437
7.2.	El proceso político: la construcción del corporativismo de Estado (1939-1943). ....	440
a)	El Estado corporativo: autoritarismo, burocracia y pluralismo limitado.....	441
b)	La Economía corporativa: autarquía y proteccionismo.....	451
c)	La Administración corporativa: institucionalización política y económica. ....	457
d)	El Fuero del Trabajo: corporativismo y política social. ....	462
e)	El sindicato vertical: la realidad del corporativismo de Estado.....	477
7.3.	El pensamiento corporativo de Del Valle: la teoría de la democracia orgánica representativa. ....	485
a)	Hacia un nuevo orden social: organicismo y solidarismo.....	486
a)	Hacia un nuevo Estado nacional.....	490
c)	Hacia la teoría de la Democracia orgánica.....	497

CAPÍTULO 8. ÁNGEL LÓPEZ-AMO Y LA ERA DE LA DEMOCRACIA ORGÁNICA: la justificación histórico-jurídica del Régimen.....	505
8.1. Semblanza de Ángel López-Amo.....	506
a) El primer López-Amo: la vocación por la historia.....	507
b) El segundo López-Amo: la democracia federalista.....	509
c) El tercer López-Amo: preceptor de una Monarquía social y tradicional.....	511
8.2. Instituciones y doctrinas de la Democracia Orgánica [1943-1967].....	512
8.2.1. El proceso de “constitucionalización corporativa”.....	514
a) La primera fase: de la Ley de Cortes a la Ley de Sucesión [1943-1947].....	514
b) La segunda fase: el desarrollo de “la dictadura constituyente” [1947-1958].....	524
c) La culminación del proceso institucional [1958-1966].....	530
8.2.2. Los teóricos españoles de la Democracia orgánica.....	539
8.3. La empresa corporativa de López-Amo: la monarquía de la Reforma social.....	563
a) La justificación del poder: sociedad orgánica y democracia federalista.....	564
b) La cuestión social: el valor de la aristocracia, el triunfo de la burguesía y el problema obrero.....	571
c) Poder político y Libertad: la Monarquía de la Reforma social.....	585
CAPÍTULO 9. GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA Y UN EPÍLOGO POSIBLE DEL CORPORATIVISMO ESPAÑOL: Democracia orgánica y Política técnica.....	599
9.1. Biografía de G. Fernández de la Mora: la vocación por la teoría.....	600
a) El primer Fernández de la Mora: formación humanista.....	601
b) El segundo Fernández de la Mora: burócrata del régimen franquista.....	606
c) El tercer Fernández de la Mora: el pensador “razonalista”.....	612
9.2. El contexto histórico: de la Ley Orgánica del Estado a la Ley para la Reforma política (1966-1977). .....	615
a) El proceso político interno: el fin del “desarrollo político” corporativo.....	616
b) La mutación del pensamiento social: del organicismo al neocorporatismo.....	624
9.3. Historia y doctrina corporativa en Fernández de la Mora: la “política técnica”.....	631
a) La teoría de la sociedad: la constitución orgánica de la sociedad.....	633
b) La teoría del Estado: el “Estado de razón”.....	639
c) La teoría de la Democracia orgánica: la alternativa a la Partitocracia.....	650
CONCLUSIONES. LAS TESIS DEL CORPORATIVISMO.....	663
BIBLIOGRAFÍA SISTEMÁTICA.....	665
INDICE DE AUTORES.....	705

## INTRODUCCIÓN

“Por su naturaleza, el historiador sólo puede ser revisionista dado que su trabajo parte de lo que ha sido recogido por sus predecesores y tiende a profundizar, corregir y aclarar su reconstrucción de los hechos”.  
Renzo de Felice <sup>1</sup>.

Durante más de un siglo, el corporativismo fue concebido por distintos escritores y políticos, en España y en Europa, como una nueva modalidad de la Política social, no siempre advertida como tal. Nuestra tesis pretende, superando los debates bizantinos al respecto, teorizar sobre una idea forjada en el siglo XIX y materializada política y jurídicamente en el XX: el corporativismo y su proyección histórica y social. Así, no nos limitares a presentar *lo corporativo* como una concepción del trabajo organizado agotada en la estatización del sindicalismo, en la representación de intereses o en su vinculación al autoritarismo político. Iremos más allá. Mostraremos su eclosión como doctrina nacida ante *cuestión social* y la lucha de clases y referida al impacto de la Economía industrial y a la noción organicista de la “armonía social”.

El material historiográfico que aportamos documenta una dimensión específica del corporativismo: el lugar de esta *doctrina social* dentro de un fenómeno, la “tecnificación de la política”, aún objeto de debate por su proyección en lo que Francisco-Félix Montiel [1908-2005], durante los años de la edificación en España del Estado administrativo, denominó la “democracia funcional”<sup>2</sup>. Con este planteamiento asumiremos la necesaria actualidad de la “teorización sobre la Historia”, reabierta desde finales de los años 70 por el interés que entonces se suscitó por el papel de la tecnocracia y de las asociaciones de origen económico-profesional en la gestión y

---

<sup>1</sup> “Las fórmulas como mal absoluto o locura histórica, hoy tan de moda, ni explican ni tienen ninguna función pedagógica” continuaba De Felice, por lo que todo fenómeno histórico debía estudiarse “indagando en sus orígenes y siguiendo sus transformaciones, confrontando los testimonios con los datos disponibles, pensando las intenciones en función de las situaciones”. Véase Renzo de Felice, *Rojo y negro*. Barcelona, Ariel, 1996, págs. 128-129.

<sup>2</sup> El administrativista Montiel expuso estas ideas durante los años 40, coincidiendo con su alejamiento del comunismo. Véase F. F. Montiel, “El ciudadano y el administrado”, en *Revista de Administración Pública*, nº 48, 1977, págs. 127-141.

administración de la política en las democracias occidentales<sup>3</sup>; nos haremos así eco de la tesis “presentista” que apuntó Benedetto Croce [1866-1952]: “solo un interés de la vida presente puede mover a indagar sobre un hecho pasado; el cual, en cuanto se identifica con un interés de la vida presente, no responde a un interés pasado, sino presente”<sup>4</sup>.

Este interés *presentista* determina la comprensión del curso del pensamiento corporativo en Europa, situando la clave interpretativa en su evolución doctrinal y en sus oscilaciones políticas. La clave de esta interpretación histórica del corporativismo se sitúa, pues, como señalaba Rodrigo Fernández Carvajal [1924-1997] al reflexionar sobre el método propio de la historiografía de las ideas, en resaltar sus rasgos específicos, recapitular sus precedentes ideológicos y establecer correlaciones con su orden de hechos determinantes<sup>5</sup>. Por ello, el recorrido historiográfico que aquí se propone sitúa al corporativismo como una idea de origen económico-técnico<sup>6</sup>, una doctrina de naturaleza organicista, y un proyecto institucional y político de alcance constitucional; fenómeno que sitúa al “trabajo organizado” corporativamente como criterio de organización político-social, naturalizando así técnica y administrativamente los problemas sociales generados por la moderna civilización industrial. En su momento, en su época, Mijail Manoilescu [1891-1950] confiaba en “que el advenimiento del corporativismo, como fenómeno universal de nuestra época, es inevitable”<sup>7</sup>.

La tradición española presenta, respecto al curso continental, rasgos con acusada especificidad nacional, pero con notables préstamos foráneos. Entre 1877 y 1977, el corporativismo fue un referente importante para la configuración de la ciencia económica y la ciencia política nacionales, influyendo sobre la vida estatal como un todo, desde la política constitucional a la política social. De 1877 a 1977, un verdadero *siglo corporativo español*, el corporativismo fue una de las fórmulas organizativas que se

---

<sup>3</sup> Sobre el impacto del neocorporativismo sobre los sistemas democráticos contemporáneos véase Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*. Barcelona, Planeta, 1984.

<sup>4</sup> B. Croce, *Teoria e storia della storigrafia*. Bari, Riveduta, 1943, págs. 4 y 5.

<sup>5</sup> R. Fernández Carvajal, *El pensamiento español del siglo XIX*. Murcia, Nausicaä, 2003, págs. 58-62.

<sup>6</sup> Resumido por Eduardo Aunós, a modo de epílogo en *Técnica y espiritualidad*. Madrid, Instituto editorial Reus, 1962, pág. 61.

<sup>7</sup> Mijail Manoilescu, *El siglo del corporatismo*. El Chileno, Santiago de Chile, 1941, págs. 111-114. Sobre la figura y obra de Manoilescu véase Sergio Fernández Riquelme, *corporativismo y política social en el Siglo XX, Un ensayo sobre Mijail Manoilescu*. Murcia, Isabor, 2005.



tuvieron en cuenta para definir el contenido y la dirección del proceso de reforma del moderno Estado nacional en España, heraldo de la más contemporánea “tecnificación de la política”.

El krausista Eduardo Pérez Pujol [1830-1894] publicaba en 1877 su opúsculo sobre *El régimen electoral*, una de las primeras obras donde postulaba un nuevo régimen político de base corporativa; en 1977 epilogó el sistema corporativo contenido, si quiera *in nuce*, en el Estado autoritario franquista.

#### **a) Justificación de la Tesis doctoral.**

La presente tesis doctoral pretende calar en la historia del pensamiento corporativo, según su plural desenvolvimiento en la España contemporánea. Para ello ha resultado necesario el estudio, en sus distintas manifestaciones, de otras tradiciones nacionales de perfil acaso más acusado que el hispano. Considera el doctorando que este es el procedimiento idóneo para contextualizar el pensamiento de los escritores políticos relevantes para la historia del corporativismo, la realidad de las instituciones proyectadas según esa doctrina y su influencia sobre la Política social española del siglo XX. Una vez superados los créditos correspondientes al curso de doctorado interdisciplinar “Cooperación, defensa y paz”, y defendido el Trabajo de investigación de tercer ciclo *La tradición corporativa en la historia y representación del conflicto político-social en la España contemporánea. El caso de Eduardo Aunós y el Estado corporativo* (2005), dirigido por el Dr. José Javier Ruiz Ibáñez, ha considerado oportuno el doctorando profundizar en esta línea de trabajo.

Su interés está, en parte, justificado por el carácter fragmentario de la mayor parte de los estudios sobre la cuestión, que no siempre la abordan de una manera sistemática y a partir de un repertorio de conceptos claramente definidos. El estudio del corporativismo se ha afrontado, en varios momentos del siglo pasado por autores de distinta filiación ideológica y de distinta formación académica. Nuestra tesis, que no excluye ninguna tradición historiográfica, pretende integrar ese acervo intelectual y completarlo. En una perspectiva contemporánea, una explicación histórica del pensamiento corporativo aclarará el porqué de la actualización de la añeja teoría en los años 70 (teorías neocorporatistas) y finales de los 90 (teorías de la *gobernanza*). Pese a su ocaso como ideario social tras II Guerra mundial, y en el caso español tras el cambio

político operado desde 1977, los fenómenos neocorporativos renuevan un interés por las formas grupales, técnicas y desideologizadas de organización político-social.

Bajo la dirección del Dr. Jerónimo Molina Cano, esta tesis asume la reconstrucción de la “historicidad” de las distintas manifestaciones de la Política social corporativa en nuestra historia contemporánea, así como las características de “pluralidad” y “politicidad de la misma; todo ello dentro del complejo proceso de construcción de la forma nacional del Estado moderno<sup>8</sup> desde la crisis del sistema de la Restauración hasta la concreción del mismo, en clave autoritaria y corporativa, durante la era franquista. Perseguiremos este objetivo tomando como eje de investigación el pensamiento de sus principales doctrinarios, así como los símbolos y referentes de sus distintas etapas históricas.

Tiene por ello este estudio, además, algo de ensayo historiográfico. Estimamos fundamental la presentación diacrónica, y en su contexto político y social, de la idea corporativa en España, de nuestro “siglo del corporativismo”. Como hemos apuntado, nuestra periodización sitúa los límites de la investigación y exposición entre 1877, fecha simbólica de los estudios gremiales y las propuestas krausistas de E. Pérez Pujol, uno de los pioneros que introducen en nuestro país las doctrinas corporativistas (y a la sazón, inspirador de una representación política corporativa) y 1977, año en el que comenzó, al menos *de iure*, la transición a la Monarquía democrático-parlamentaria (interregno político que algunos autores la extienden hasta el neocorporativismo de los llamados “Pactos de la Moncloa” y el *Acuerdo Económico y Social*, 1978-1984).

Se trata pues en estas páginas de la experiencia hispánica, que pasa en estos años por los autores señeros de la tradición corporativa nacional hasta la primera mitad del siglo XX: desde la influencia de Ramiro de Maeztu [1875-1936] a las investigaciones de Gonzalo Fernández de la Mora [1924-2002]. Pero la experiencia debe ser contrastada, previa y paralelamente, con lo sucedido en este sentido en Europa. También será necesario contrastar la tradición vieja del corporativismo como Política social ligada al impacto de la Economía industrial y su técnica, y a la reconstrucción de la teorías orgánicas de la sociedad, con la nueva historiografía y sociología “neocorporativa” o “neocorporatista” surgida de necesidades puramente funcionales;

---

<sup>8</sup> Nos referimos al Estado moderno en el sentido de B. de Jouvenel: el nacido con la Revolución francesa. Véase Bertrand de Jouvenel, *El Estado moderno*. Madrid, Magisterio español, 1977.

se hace imprescindible, asimismo, asumir o refutar las valoraciones ideológicas persistentes sobre este fenómeno, especialmente las asimiladoras al sindicalismo, las popularizadas en torno a la “identidad empresarial”, y en último término, las reductoras al autoritarismo.

Sobre este último aspecto, como apunta Jerónimo Molina, “en el fondo, adjudicar el marbete de progresista o conservadora a cualquiera de las teorías corporativistas carece de sentido, pues estas últimas no trataban de progresar o conservar en los términos abstractos que hoy se han impuesto, sino de ordenar la sociedad para superar la crisis producida por el impacto del *industrialismo*”<sup>9</sup>. La presentación del corporativismo como una simple manifestación fascista o su recurrente adjetivación antiliberal, antidemocrática o antisocialista constituye una simplificación de su realidad histórica. Nuestra visión aspira, por ello, a remover algunos de los tópicos que abundan en los estudios al respecto.

#### **b) El estado de la cuestión: usos, conceptos y polémicas.**

Afrontamos en estas páginas una síntesis del complejo universo intelectual del corporativismo hispano del *Novecientos*, una empresa aun pendiente de reconstrucción historiográfica. Por todo lo dicho, debería resultar sorprendente, al menos, la relativa escasez de estudios monográficos sobre dicha doctrina político-social, así como sobre la obra y figura de los principales promotores de la misma, tanto en España como en Europa. La persistencia de errores interpretativos sobre el fenómeno, ya advertidos por Ugo Spirito [1896-1979]<sup>10</sup>; la “contaminación fascista” sufrida por el concepto; la importancia menor atribuida a los estudios biográficos hasta fechas recientes; las reticencias a sistematizar la historia de las ideas políticas y sociales, y el aún más escaso interés por el análisis de modelos político-sociales no homologables a los presentes en las actuales democracias parlamentarias, explican lo dicho.

---

<sup>9</sup> Jerónimo Molina, *La política social en la historia*. Murcia, Isabor, 2004, pág. 145.

<sup>10</sup> Spirito muestra la escasa entidad de la clásica distinción entre derechas e izquierdas, cuyo valor historiográfico e historiológico no va más allá de una época concreta o de un contexto local. Su obra demuestra los nexos causales que hubo entre el totalitarismo del siglo XX, tanto en sus puntos en común como en sus diferencias insalvables. Spirito demuestra como el fascismo, en su versión revolucionaria, y el comunismo marxista-leninista, no son sólo antagonistas ideológicos o protagonistas de la dialéctica histórica revolución-contrarrevolución. Véase U. Spirito, *Il comunismo*. Firenze, Sansoni, 1965, págs.13 sq.

Cuando a mediados de la década de los setenta del siglo XX se popularizó en ciertos ambientes sociológicos anglosajones el estudio y discusión del fenómeno del “neocorporativismo”, su *pendant* histórico, el llamado “corporativismo tradicional”, había quedado desde 1940 en los márgenes del descrédito intelectual por su “contaminación fascista”. Si aquel respondía a la reinterpretación de los mecanismos de participación grupal en las democracias sociales occidentales, este último suponía, simple y llanamente, una fórmula asociada a “formas de dominación autoritaria”. Por ello, a la tradición corporativa española le ha sucedido lo que a gran número de intelectuales, incluidos, no sin cierta arbitrariedad teórica, en la heterogénea categoría del “fascismo español”. De esta manera, el estudio de *lo corporativo* como concepto político-social, no puede despacharse como una simple “modalidad fascista”, ni quedar circunscrito al rastreo de su genealogía sindicalista o a la construcción de sistemas interpretativos adheridos a las ideologías autoritarias.

Los debates sociológicos y politológicos sobre el “nuevo” corporativismo (como los recopilados por Luis Sanz Menéndez<sup>11</sup>) contribuyeron a enmarañar, aun más, la definición conceptual y la delimitación histórica del “fenómeno corporativo”. Sucediáanse significados cada vez más diversos y contradictorios: Alan Cawson vinculaba el corporativismo en el “social welfare”; Claus Offe señalaba las nuevas formas de “organización corporativa” del mundo del trabajo; Gerhard Lehbruch establecía su hipótesis sobre el “liberal corporatism”; los estudios de J. M. Malloy y Philippe C. Schmitter incidían en el “authoritarianism and corporatism in Latin América”; R. E. Pahl y J. T. Winkler definían a la economía corporativa como forma teórica y administrativa; Robert Jessop y su obra sobre el corporativismo como “Social Democracy”; o Leo Panitch aportaba una interpretación marxista sobre la Corporación; estos y otros tantos autores intentaron explicar el porqué de las formas “mecánicas” de asociación, representación y organización de los “grupos de interés” socioeconómicos en las modernas democracias constitucionales y capitalistas, así como los efectos de tal dialéctica heurística en la vida parlamentaria y en la vida económica<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Luis Sanz Menéndez, *El corporativismo en las sociedades industriales avanzadas: veinte años de debates sobre intermediación de intereses y políticas públicas*. Madrid, CSIC, 1994, págs. 3 sq.

<sup>12</sup> Visible en la obra de Frank L. Wilson “Neocorporativismo y auge de los nuevos movimientos sociales” en Russell J. Dahon y Manfred Kuechler (comp.), *Los nuevos movimientos sociales*. Valencia, Alfons el Magnanim, 1992, págs. 101-122.

La publicación de la obra de Gonzalo Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica* (1986), supuso una visión nueva del problema, completa y documentada<sup>13</sup>, en el mundo historiográfico español y europeo. Este texto, con pretensiones de síntesis general, descubría tres dimensiones claves del corporativismo: su pluralidad doctrinal, su organicismo social, y su instrumentalidad política. Varios trabajos posteriores de este mismo autor continuaron esa línea: “El organicismo krausista”, 1981; “Brañas y la Democracia orgánica”, 1984; “La democracia orgánica en el municipio español”, 1985; “La democracia orgánica en el municipio español”, 1986; “Neocorporativismo y representación”, 1986; “Neocorporativismo y representación política”, 1986. A ellas se unieron otras aportaciones (las de F. Torres Vicente E. Massi, A. Bayod o P. C. González Cuevas), por citar únicamente las publicadas en la revista *Razón española* (que, a la sazón, dirigía).

En esta labor de reconstrucción teórica e historiográfica del corporativismo destacaron, además, las aportaciones del tradicionalismo hispánico, desde las páginas de revistas como *Verbo*, y los trabajos de autores tales A. L. Sánchez Marín, P. C. González Cuevas, José Zafra, José Luis Monereo, María Dolores de la Calle o Ángeles Barrio. Posiciones complementarias a la tradicional explicación, sociológica y politológica, difundida en España a partir del modelo heurístico anglosajón, el neocorporativismo o “corporatismo”, popularizado por P.C. Schmitter (1979), y presentes en las obras de Carlota Solé, Juan Martínez Alier, L. Moreno, Víctor Pérez, Salvador Giner, Sebastián Sarasa, Manuel Pérez Yruela, J. M. Serrano o Luis Sanz Menéndez.

#### **e) Metodología y fuentes de la investigación.**

Esta historia de la idea corporativa, en España y en Europa, se desarrollará a través de la combinación de fuentes primarias y secundarias, españolas e internacionales. Las fuentes de referencia utilizadas y citadas han sido extraídas de los fondos de la Universidad de Murcia y, así mismo, los de la Biblioteca Regional de Murcia y la Hemeroteca Regional. Nos resultaron de gran utilidad las colecciones de revistas como *Revista de Estudios Políticos (REP)*, primera [1941-1977] y segunda etapa

---

<sup>13</sup> Carlota Solé, “El debate corporativismo-Neocorporativismo”, en *Reis*, nº 26, 1984, págs. 9-27.

[1978-], *Verbo* [1962-], *Razón española* [1983-], *Ayer* [1991-], *Empresas políticas* [2002-] y de las extintas *Acción Española* [1931-1937], *Revista de Trabajo* [1939-1990], *Suplemento de Política social* de la REP [1945-1948] y su sucesora hasta 1984, la *Revista de Política social*, *Árbor* [1944-1977] y *Punta Europa* [1956-1967] entre otras.

La primera parte de nuestra Tesis combinará la documentación primaria con trabajos secundarios de índole sociológico y politológico, situando, por motivos didácticos, al fenómeno corporativo como modalidad específica de la Política social contemporánea desde la singularización de la Corporación como idea mediadora entre lo económico y lo político; para ello analizaremos las dialécticas internas del corporativismo como doctrina social, en sus presupuestos económico (capital-trabajo), social (individualismo y comunitarismo) y político (asociación-representación); finalmente, y en función de la metodología historiográfica, delimitaremos su trascendencia como “tecnificación de la política”, señalando como paradigma de referencia la “historia y teoría de la Política social”, disciplina irregularmente desarrollada en la Universidad española desde 1917.

La segunda parte de la Tesis se construirá a través de fuentes específicamente españolas, aunque sin desdeñar referencias ni comparaciones europeas. Se utiliza el marco explicativo previo para reconstruir y exponer, de manera ordenada, la tradición corporativa en España. He aquí la relación los doctrinarios del corporativismo español, que encarnan las diferentes valencias y posiciones respecto a este fenómeno, tomados como ejes de cada década de la historia española: Ramiro de Maeztu [1875-1936], ejemplo de las raíces liberales y socialistas del corporativismo europeo, de su esencia técnica, y de su evolución trascendental hacia posiciones políticas jerárquicas durante el *interregno* español de 1917-1923; Eduardo Aunós [1894-1967], padre del Estado corporativo español durante la Dictadura de Primo de Rivera dentro del proceso histórico e institucional de la Reforma social española; Ángel Ossorio y Gallardo [1876-1946], demócrata cristiano que evolucionó de la reforma corporativa del Estado español al rechazo de cualquier solución corporativa durante Segunda República entre 1931 y 1936; Víctor Pradera [1873-1936], enemigo de la II República y gozne del tradicionalismo español que, a través de las tesis de Vázquez de Mella, vincula espiritualmente la llamada “democracia orgánica” de las Leyes Fundamentales con la

tradición carlista decimonónica entre 1931 y 1939; Luis del Valle Pascual [1876-1950], ejemplo del corporativismo estatista durante los primeros años del Régimen franquista; y culminación de la evolución del llamado “krausismo de derechas” hacia imitaciones fascistas entre 1939 y 1947; Ángel López Amo [1917-1956], representante de una generación de doctrinarios responsables del desarrollo de la teoría de la “Democracia orgánica”, desde un liberalismo tradicionalista, al servicio de la segunda fase de legitimación política e institucionalización del Régimen de las Leyes fundamentales, y la definición del Estado nacional como nueva “Monarquía tradicional” entre 1947 y 1966; Fernández de la Mora [1924-2002], escritor político cuyos estudios sobre el corporativismo inciden en la tecnificación y desideologización de la política, desde la constitución orgánica de la sociedad y sobre la idea de un “Estado funcional” entre los años 1965 y 2000.

Junto a estos autores de referencia, se vinculan otras figuras de no menor relevancia: Adolfo G. Posada [1860-1944] y Antonio Goicoechea [1876-1953], Juan Vázquez de Mella [1861-1928] y Severino Aznar [1870-1959], Ángel Herrera [1886-1968] y José Calvo Sotelo [1893-1936], Salvador de Madariaga [1886-1978] y Leopoldo Palacios Morini [1876-1952], Fernando de los Ríos [1879-1949] y Julián Besteiro [1870-1940], Rafael Gambra [1920-2004] y Francisco Elías de Tejada [1917-1978]. Nos ha determinado a inclinarnos por los autores de referencia, la trascendencia intelectual y política de sus obras respectivas sobre esta tradición, amén de la relativa escasez de estudios académicos sobre su pensamiento y obra política, particularmente sobre Luis del Valle Pascual y Ángel López-Amo. Sus vidas y sus obras serán el eje a partir del cual realizar la historia de la idea corporativa en la España contemporánea.

#### **d) Finalidad de la investigación: objetivos generales y particulares.**

Así pues centramos la investigación: el corporativismo fue una *doctrina social* de carácter plural y objetivos armonizadores, fundada en la “idea mediadora” de la Corporación; una idea nacida ante un nuevo “centro de gravedad” económico de la civilización europea, al calor del redescubrimiento del organicismo social, y con pretensiones de transformación la tradición política europea en clave técnica y administrativa. *Genossenschaft*, *Corporation*, *Corporazione*, *Corporação*: todas estas

palabras remiten a una “nueva especie de representaciones de la realidad social en las que se pone de manifiesto la interpenetración de la política y la economía” a través del “trabajo” organizado; en suma otra “mediación en lo político y lo económico”<sup>14</sup>. La Corporación suponía no sólo la superación del sindicato económico y del partido político; resultó ser un intento de mediación organizativa superadora del presupuesto social de la “lucha de clases”, la “competencia” en el aspecto económico y la “diferenciación ideológica” en el político<sup>15</sup>.

Constituye el objetivo fundamental de la presente Tesis Doctoral la reconstrucción de la tradición corporativa española a la luz de sus creaciones autóctonas y de sus referentes europeos. Para alcanzar este objetivo central utilizamos la teorización de la Política social desarrollada, de manera independiente, por Jerónimo Molina y por Patrick de Laubier; teorización que nos permite dar unidad explicativa al corporativismo. Su definición como modalidad de Política social, aporta una aclaración histórico-teórica que sitúa el debate historiográfico en sus justos términos, y justifica la paralela comprobación documental. Así se superara el hecho detectado por G. Fernández de la Mora: el “reduccionismo ideológico” ha equiparado al corporativismo (como técnica de representación orgánica) con formas exclusivas de organización autoritaria/totalitaria de la comunidad política<sup>16</sup>; convenciones que llegaron a delimitar, histórica y heurísticamente dos modelos de corporativismo: el primero se sometía al terreno de la ideología, el segundo al de la paralegalidad. Por ello, tres son los objetivos particulares que delimitarán nuestro objeto de investigación: historicidad, politicidad y pluralidad.

**En primer lugar** toca aclarar la *historicidad* esencial del corporativismo, la cual nos remite a un primer objetivo general: su definición formal como “concepto

---

<sup>14</sup> Jerónimo Molina, *Epítome de la Política social*. Murcia, Ediciones Isabor, 2007, págs. 51-52.

<sup>15</sup> A. L. Sánchez Marín, *Supuestos y principios fundamentales de la representación pública mixta*. Oviedo Editorial Septem, 2001, pág. 89.

<sup>16</sup> Gonzalo Fernández de la Mora desvela el hecho que ha impedido, en las últimas décadas, cuestionar los mitos propios de cierta politología actual la propaganda del comunismo soviético asumida por la “historiografía social”, tras aportación a la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial. Esta identificó comunismo con antinazismo/antifascismo y, por ende, ni más ni menos que con la libertad y el progreso humano. Casi nadie se ha atrevido, ante la descalificación académica, a escribir sobre la esencia política de los gulags soviéticos, de la revolución cultural china, de las democracias populares europeas, de los Frente populares de los años treinta, del muro de Berlín de la o de la Revolución político-social desatada durante la II República española. Véase G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*. Barcelona, Plaza y Janés, 1986, págs. 10 sq.



histórico". Este es el objetivo del primer capítulo de esta tesis: establecer su "razón de ser", las coordenadas espacio-temporales fuera de las cuales no responde a la realidad para la que fue creada<sup>17</sup>.

"¿Hasta que punto era común el uso del término? ¿Su sentido era objeto de disputa? ¿Cuál era el espectro social de su uso? ¿En qué contextos aparece? ¿Con qué términos aparece ligado, ya sea como complemento o su opuesto? ¿Quién usa el término, para qué propósitos, a quién se dirige? ¿Por cuánto tiempo estuvo en uso? ¿Cuál es el valor del término dentro de la estructura del lenguaje político y social de la época? ¿Con qué otros términos se superponen? ¿Converge con el tiempo con otros términos?"<sup>18</sup>. Estas preguntas que se hacía en 1967 el historiador alemán Reinhart Koselleck [1923-2006] desde el paradigma de la *Begriffsgeschichte* (Historia de los conceptos), nos adentran en los "mecanismos históricos de cambio conceptual" que dieron al corporativismo su razón de ser y sus modalidades doctrinales (epocales y nacionales)<sup>19</sup>.

El *siglo del corporativismo* profetizado por Manoilescu quizás nos sirva como categoría de interpretación histórica al respecto. Esta centuria corporativa explica, en buena parte, los debates intelectuales y políticos escenificados en la primera mitad del siglo XX sobre las relaciones entre Estado y Sociedad en la organización de la sociedad industrial. Y nos adentra además en una "razón histórica" que debe explicar como, a mediados de los años sesenta, volvieron en Europa a ser objeto de análisis una realidad paraconstitucional, los grupos de interés. En España todavía era uno de los ingredientes fundamentales del régimen político, siquiera desde un punto de vista constitucional-formal.

La historia de la doctrina corporativa se entrelaza así con una gran mutación cultural y espiritual, derivada de la industrialización continental: la difusión de la *mentalidad social*. En este punto respondió, de manera específica al "pensamiento

---

<sup>17</sup> Debates sobre el análisis histórico recogidos por Richard Tuck, "Historia del pensamiento político" en Peter Burke (ed.), *Formas de hacer política*. Madrid, Alianza Editorial, 1993.

<sup>18</sup> Reinhart Koselleck, *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia*. Barcelona, Paidós, 2001, págs. 9-11.

<sup>19</sup> Nos remiten, asimismo a las palabras de J. Molina: "los conceptos políticos y económicos no son universales. Instrumentos de razón histórica se muestran ante cada generación como realidades temporal y especialmente delimitadas. No resultan, en modo alguno, intercambiables (...). Por eso, el agotamiento histórico de esa serie de categorías del espíritu (Estado, Capitalismo o Sociedad civil) viene precedido por la quiebra de los modos de pensamiento imperantes". Véase J. Molina, *La Política social en la historia*, págs. 18 sq.

ideológico-social”, una tendencia caracterizada por Dalmacio Negro [1931] como “revolución de los intelectuales” en la “respuesta al industrialismo”<sup>20</sup>. Aquí encuentra su razón de ser el conjunto de ideas y creencias generadoras de la moderna Corporación. Esta mutación culminó la “destrucción” legal de los cuerpos intermedios de la sociedad ante “las grandes máquinas” del Estado (burocracia) y del Mercado (competencia), y el éxito político de las dos grandes doctrinas sociales decimonónicas: el liberalismo y el socialismo; hechos que conllevaron la fractura teórica e institucional entre la política y la economía, entre Estado y Sociedad; pero esta misma mutación alumbró la génesis de una “mentalidad corporativa” de origen organicista.

En segundo lugar tenemos que definir la *politicidad* consustancial del corporativismo, la cual remite al papel político del “trabajo”, corporativamente entendido, en la transformación histórica de la tradición política europea, de su Estado moderno. A través de este objetivo refutamos el mito de su categorización antipolítica, y por ende antiestatal; de lo contrario, difícilmente se podría hablar del corporativismo como Política social. El Estado, como forma suprema de la comunidad política nacional contemporánea, pudo ser organizado durante la primera mitad del siglo XX sobre nuevas bases corporativas; la actividad y la forma política podrían encarnar una constitución orgánica y funcional de la Sociedad, determinada esencialmente por el impacto de la economía industrial. Esta pretensión cuestionaba, en un primer momento, desde una perspectiva técnica, la “unidad soberana” del *Estado ético* (como *pluralischer Staat*); en un segundo momento, rectificaba los medios partidocráticos y capitalistas del *Recht Staat* (como *Stato organico*). El corporativismo conducía así a la transformación técnica de la Política en Política social.

Durante las distintas etapas de su itinerario histórico, el corporativismo encauzaría la *actividad política*, autoorganizada socialmente o asumida por el aparato estatal, a través de la dimensión profesional del ser humano (complementada con la

---

<sup>20</sup> Lo corporativo nació en una época del pensamiento político donde “se trataba de insertar la sociedad en la lógica de la Historia, si era preciso conquistando la Historia: el conflicto entre el Estado y la Sociedad se iba a transformar en el conflicto entre la Sociedad, de la que forma parte ahora el Estado, y la Historia”; aunque hay que señalar como el corporativismo respondió, por su pluralidad inherente, respondió igualmente a modos de pensamiento político pretéritos como el pre-estatal “eclesiástico-político”, y estatales contemporáneos como el “ideológico-político” y el “técnico-ideológico”. Véase Dalmacio Negro, “Modos del pensamiento político”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias morales y políticas*, año XLVIII, nº 73, 1996, págs. 548 sq.

municipal, la familiar e incluso con la electoral). La “representación política del trabajo” no solo condicionaría los medios de participación legislativa, sino que llegaría a cuestionar o fundar la misma soberanía política. El “pluralismo social” encauzado corporativamente, podría ser, eventualmente, una potencia renovadora de las bases del Estado de Derecho, significar la señal del regreso de la era gremial de Medioevo, e incluso suponer el fundamento de la construcción del *Estado total*. Para el primer caso, se desplegó una gran variedad de soluciones: integrar a sindicatos y corporaciones en el ordenamiento constitucional, modificar los sistemas de elección política, reconocer derechos exclusivos a las mismas corporaciones; para el segundo se apelaba a la resurrección de los gremios medievales como factor de ordenación social, e incluso con facultades políticas directas; para el tercer caso se ofrecían desde hacer descansar la estructura del Estado en corporaciones previamente establecidas por las instancias ejecutivas, o utilizar la misma corporación como sindicalismo de Estado.

**En tercer lugar** debemos afrontar la *pluralidad* que fue característica de su desenvolvimiento histórico, y que demuestra la inconsistencia de ciertas interpretaciones al uso (autoritarismo, antiliberalismo, confesionalidad, etc.). El corporativismo no solo respondió a “la teoría orgánica de la sociedad,” presente en distintas especulaciones filosóficas, sino también a esquemas y prácticas funcionalistas de la más variada índole; esquemas que explican la historicidad y politicidad de las distintas expresiones corporativistas: la Democracia industrial y la Democracia social, los Organismos de arbitraje y los Tribunales de trabajo, el Sindicalismo de Estado y el Estado sindicalista, la representación orgánica y las corporaciones de derecho público, el Estado corporativo y la corporativización del Estado, la Democracia orgánica y el Estado orgánico, el catolicismo social y el Estado católico, el neocorporativismo y los pactos sociales y económicos.

#### **e) Plan de trabajo: análisis y exposición.**

Toda aproximación histórica y teórica a un fenómeno como el corporativismo, requiere tanto de conceptos unívocos y delimitados, como de un examen histórico paralelo. En este sentido, el horizonte actual de nuestra investigación pretende superar la limitación científica detectada, captando la situación concreta del corporativismo en

su singularidad e insertándola en su entorno. Por ello, dos serán los planos de investigación de la tesis. El primero de ellos, más genérico, versa sobre la situación histórico-teórica del corporativismo a través de una exposición sincrónica inicial, dónde se examinarán las contribuciones europeas clásicas, con el fin de presentar el ambiente intelectual continental y las influencias recíprocas que se desenvuelven en la época entre los diversos países europeos; a ella sucederá una exposición de la tradición corporativa en nuestro país, a través de una periodización cronológica, de carácter diacrónico, centrada en las sucesivas décadas a partir de un autor representativo o epónimo.

### **1) La reconstrucción histórico-teórica del corporativismo.**

En la Primera parte de la Tesis, frente a la polisemia terminológica a la que ya hemos aludido, abordamos una doctrina político-social que propugnaban la “organización política y económica de la vida social”, sobre la base del pluralismo de asociaciones representativas de los intereses y actividades profesionales (bien los modernos sindicatos, bien los viejos gremios), y en virtud de los nuevos principios políticos de función, representación y organización<sup>21</sup>. Así podemos hablar, inicialmente, del corporativismo como doctrina social fundada, históricamente, en la *mediación* entre trabajo (obreros) y capital (patronos), protagonistas de la Cuestión social, con una finalidad declarada: la armonía social.

Pero esta teorización desvela, epistemológicamente, una dimensión asociada: el corporativismo como *mediación* entre las exigencias de lo económico (técnica) y de lo político (soberanía). Así podemos definir a este fenómeno como una doctrina social tendente a la *tecnificación de la política*, y a su desideologización partidista, mediante el reconocimiento de la capacidad representativa de las agrupaciones profesionales propias de una Sociedad definida como orgánica y funcional (y en algunos casos, como en el tradicionalismo hispano, de las “comunidades naturales”); éstas, reconocidas como Corporaciones, solucionarían la *Cuestión social* mediante la institucionalización de la “solidaridad social”, proponiendo para ello formas de superación o rectificación de la

---

<sup>21</sup> Ludovico Incisa, “Corporativismo”, en Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, *Diccionario de política*. Vol. I (A-J). Madrid, Siglo XXI, 1982, págs. 431-436.

lucha de clases en el plano social (Sindicatos), de la competencia en el plano económico (Mercado), y de la diferenciación ideológica en el político (Partidos).

El segundo capítulo descubre la evolución temporal y nacional de esta doctrina en sus dos dimensiones mediadoras, apuntando cuatro grandes momentos de configuración plural. Así descubrimos una primera y larga fase pluralista de “autoorganización de la sociedad” desde Luis Blanc [1811-1882], hasta, posiblemente, León Duguit [1859-1928], pasando por las utopías tradicionalistas; un periodo donde el corporativismo se sumaba a las “teorías pluralistas de la sociedad” caracterizadas por Carl Schmitt [1888-1985] como una *autoorganización de la sociedad*, proceso que abocaba al Estado total. En una segunda etapa, una “fase constitucionalista” [1914-1923], se planteó la corrección del Estado liberal-burgués (Cámaras o Senados de representación profesional/sindical, Consejos económicos y sociales, tribunales de arbitraje y organismos paritarios) y del Mercado capitalista. Las consecuencias de la guerra transformaron un vago concepto en una realidad institucional factible. El Derecho político, el constitucionalismo del *Rechtsstaat* debía abrir las puertas a la representación institucionalizada de los intereses económicos, profesionales o sindicales. Se hablaba del corporativismo como reconocimiento estatal de la influencia sindical y de la personalidad jurídica de los colegios profesionales. Era una “idea mediadora” entre profesionales y burócratas, entre obreros y patronos dentro del Estado demoliberal; era la solución adecuada para las consecuencias políticas de la *cuestión social*<sup>22</sup>.

Paralelamente a esta vía, se fue configurando una “solución estatista” del corporativismo [1926-1945] que volvía situar al Estado (Francia, España, Portugal, Austria), en palabras de Jesús Fueyo [1922-1993], como “expresión objetiva de autoridad”, la “máxima afirmación de la jerarquía” orgánica de la sociedad<sup>23</sup>. Ahora la “superioridad política”, el poder soberano e irresistible según Fueyo, se podría volver a desplegar, objetiva y normativamente, a través de la Corporación<sup>24</sup>, variado medio de “superación jurídica de toda gama de parcialidades y de toda composición de

---

<sup>22</sup> José Luis Monereo, *Adolfo Posada. La Reforma social en España*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 2005, págs. 25 sq.

<sup>23</sup> Jesús Fueyo, “La autoridad del Estado y el Estado-máquina”, en *La época insegura*. Madrid, Ediciones Europa, 1962, págs. 46 y 47.

<sup>24</sup> Véase A.L. Sánchez Marín, “Representación orgánica”, en *Razón española*, n° 112, Marzo-Abril 2002.

intereses”<sup>25</sup>. El Estado corporativo o corporativizado era la versión política más adecuada ante la dialéctica revolucionaria (Frentes populares) – contrarrevolucionaria (Frentes nacionales)<sup>26</sup>, señalada por Ernst Nolte [1923-], propia de la *Guerra civil europea* [1914-1945]<sup>27</sup>; este proceso significaba para Raymond Carré de Malberg [1861-1935] que “el Estado y la Nación, bajo dos formas diferentes, no son sino un solo y mismo ser. El Estado es la persona abstracta en que se resume y unifica la nación”<sup>28</sup>. Sobre ello se debatió en el *Convegno di Studi Sindicali y Corporativi di Ferrara* de mayo de 1932<sup>29</sup>

Francisco Cambó [1876-1947] atestiguaba como ante la “bancarrotta del sistema político y de toda la ideología democrática y humanista” de la Europa conmocionada tras la *Gran Guerra*, se popularizaban nuevas “fórmulas estatales para encuadrar y dirigir las funciones” político-sociales; y entre ellas destacaban el corporativismo fascista y el comunismo soviético, “expresiones de una sinceridad, de una franqueza” ante la “caricatura abyecta del régimen parlamentario”<sup>30</sup>. Pero tras su derrota política y doctrinal en 1945, asociado indisolublemente a lo vencidos “totalitarismos de derechas” (fascismo, nacionalsocialismo), el corporativismo renació en la década de los setenta como concepto explicativo, asociado a las interpretaciones sobre las *teorías de la gobernabilidad* de las sociedades occidentales; ahora bien, en esta cuarta fase aún pendiente de conclusión historiográfica, este concepto trasmutaba, terminológicamente, en corporatismo/neocorporatismo, además en sus formas de implementación, aunque no su esencia mediadora, ante la instauración de nuevas condiciones políticas y económicas en la Europa configurada tras la II Guerra mundial.

---

<sup>25</sup> *Ídem*, pág. 46.

<sup>26</sup> En este sentido, Hans Kelsen [1881-1973] reducía este fenómeno a una “voluntad colectiva orgánica y suprapartidista” propia de la “dictadura nacionalista de la burguesía”. Véase Hans Kelsen, *Esencia y valor de la Democracia*. Madrid, Guadarrama, 1977, págs 115 sq.

<sup>27</sup> La dialéctica “revolución y contrarrevolución” fue utilizada como categoría de interpretación histórica y política utilizada por Aunós y el grupo de *Acción española*, y en última instancia popularizada y polemizada por Ernst Nolte *La Guerra civil europea: nacionalsocialismo y bolchevismo*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

<sup>28</sup> Raymond Carré de Malberg, *Teoría general del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1948, págs. 1009-1010.

<sup>29</sup> Mihail Manoilescu, “L’inquiétude européenne et le Congrès de Rome” en *L’Année Politique française et étrangère*. Paris, junio de 1933. A este famoso congreso asistieron, entre otros, W. Sombart, E. Weber, A. Rocco y O. Spann.

<sup>30</sup> Francisco Cambó, *En torno al fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política contemporánea*. Barcelona, Editora catalana, 1925, págs. 26-31.

## 2) Sobre la tradición corporativa en España.

La tradición corporativa española no se puede explicar sin remitirse a la pluralidad de fuentes de su matriz filosófico-social: el organicismo social. Esta matriz, difusa dentro de las corrientes liberales (organismo nacional) y fosilizada dentro la reacción tradicionalista (organismos estamentales) de la primera mitad del Novecientos español, sufrió terminando el siglo XIX una reinterpretación en clave político-social, gracias al impacto del krausismo en ciertas corrientes liberales y socialistas, del positivismo en significados autores regeneracionistas, y de ambos en la modernización del tradicionalismo hispánico. Su primera invocación como fundamento político-social se dará bajo el régimen de la Restauración [1876-1923] en una triple esfera reformista: reforma económica (proteccionismo), social (previsión) y política (constitucionalismo). Esta invocación respondía a una situación específicamente española: los límites del proceso de estatización y nacionalización español contemporáneo. Este era el escenario de las dos grandes tradiciones organicistas españolas del Novecientos: la tradición krausista y la tradicionalista. Gonzalo Fernández de la Mora subrayaba como las diferencias ideológicas profundas entre ambas tradiciones no escondían coincidencias respecto a la constitución orgánica de la sociedad y a la posibilidad del instrumento corporativo como técnica de representación política<sup>31</sup>.

El desarrollo ulterior de la tradición corporativa nacional, bajo la misma semblanza de nuestros autores de referencia, limitan la supuesta y exclusiva naturaleza genética antiliberal, antisocialista y antidemocrática del corporativismo<sup>32</sup>, derivada de su “contaminación fascista” (interpretación que excluye transiciones intelectuales tan paradigmáticas como la del filósofo italiano Ugo Spirito, del “corporativismo al comunismo”). Pese a esta vinculación histórica, la tradición corporativa española refuta en parte estos dogmas: el concepto mismo de libertad comunitaria contenido en el tradicionalismo (*foralismo*), la defensa de ciertas libertades económicas y cívicas por el

---

<sup>31</sup> G. Fernández de la Mora, *op.ult.cit.*, págs. 115-116.

<sup>32</sup> Al respecto del tema, François Furet [1927-1997] apuntaba que, a nivel europeo, el fascismo original italiano y el nacionalsocialismo surgieron como reacciones imitadoras del “socialismo ultra revolucionario” bolchevique; no nacieron de meras “contrarrevoluciones” autoritarias como en la España de Franco o el Portugal de Oliveira, sino que fueron como auténticas “revoluciones nacionales”. Véase “Dialogo François Furet- Ernst Nolte”, en *Hespérides*, nº 18, invierno 1998-99, págs. 947-956.

autoritarismo político definido como corporativo, refutan la exclusiva calificación antiliberal; del mismo modo, las propuestas políticas representativas diversas documentadas como complemento o superación grupal de la democracia individualista (Democracia Industrial, Funcional u Orgánica), rechazan la caracterización esencial “antidemocrática” establecida.

Ramiro de Maeztu llegó al neotradicionalismo tras pasar por el liberalismo regeneracionista y el socialismo gremial, experiencias que otorgaron un sesgo original a sus propuestas en los años treinta<sup>33</sup>. La vinculación creciente entre corporativismo y autoritarismo, como solución política técnica y jerárquica, fue esencial para la actualización del conservadurismo en la línea de la teología política, pues encontró en el corporativismo la alternativa representativa más adecuada al denostado demoliberalismo, como reducto reformista o fundacional para la derecha contrarrevolucionaria española<sup>34</sup>. En esta primera etapa, la vertiente reformista se restringió al ámbito sociolaboral de la Monarquía demoliberal [1876-1923]. Los problemas político-sociales siguieron siendo problemas ideológicos (especialmente expresados en clave clientelar), y no se convirtieron ni en problemas técnicos ni administrativos.

Eduardo Aunós desplegó su concepto de Estado corporativo asumiendo el legado reformista de los Organismo paritarios, colaborando con gran parte del reformismo social precedente e integrando al sindicalismo socialista<sup>35</sup>. Pero esta Política social organizada corporativamente, devino, tras el triunfo del fascismo italiano, en una expectativa de una alternativa corporativa a las estructuras del Estado

---

<sup>33</sup> Stanley G. Payne, *Franco y José Antonio. El extraño caso del Fascismo español. Historia de la falange y del Movimiento nacional (1923-1977)*. Madrid, Planeta, págs. 98-99.

<sup>34</sup> La ausencia de una verdadera “derecha nacional laica” (como atestigua P.C. González Cuevas), es una de las razones de la vinculación, durante los años del *Interbellum*, de la teología política y el corporativismo político-social. El proyecto del Estado corporativo se convirtió en instrumento contrarrevolucionario de numerosos Estados autoritarios de la Europa de los años treinta, superando el radio de acción del “corporativismo social”. Su gran objetivo era, desde posiciones y convicciones elitistas, modernizar la economía nacional, regenerar las bases culturales del país, superar las disensiones causadas por el “problema obrero”, estabilizar el sistema jurídico-político, y finalmente refundar políticamente a la Nación española (fundiendo por primera vez nacionalismo español y catolicismo en un nuevo Estado, de manera contrapuesta a la *Konservative revolution* germana). Véase P.C. González Cuevas, *El pensamiento político de la derecha española en el siglo XX. De la crisis de la Restauración al Estado de partidos (1898-2000)*. Madrid, Tecnos, 2005, págs. 27-28.

<sup>35</sup> Un ejemplo de esta polémica relación intelectual puede verse en el estudio de Gonzalo Fernández de la Mora, “Araquistáin y su democracia orgánica”, en *Razón española*, nº 112, 2000.



liberal; desde 1927-1298 distintas fueron los proyectos de un Estado corporativo, nacional e interclasista que superaba ya los límites de la “dictadura comisarial” de Primo de Rivera y los referentes demoliberales de la Restauración<sup>36</sup>.

Ángel Ossorio y Gallardo llegó a la democracia liberal y cristiana republicana desde el corporativismo conservador “maurista”, conciliando libertad individual y competencias grupales. Pese a los intentos de contados liberales, católicos y krausistas de introducir mecanismos corporativos en la Constitución de 1931 (aunque se mantuvo una referencia a los Consejos económicos del modelo de la Constitución de Weimar), sólo los Tribunales de arbitraje laboral contaron con cierta representación corporativa.

Víctor Pradera defendió un nuevo régimen fundado en la preeminencia de las libertades locales, forales y gremiales. Fue uno de los portavoces de la crítica al funcionamiento sectario de la II República, lema común de los corporativistas legalistas (CEDA) o antirrepublicanos (Acción española), planteando su modelo particular como una alternativa antiliberal y antimarxista.

Luis del Valle llegó, desde el organicismo krausista, a una *Democracia orgánica representativa*: una versión particular elaborada en un contexto de efervescencia doctrinal sobre el Estado corporativo entre distintos grupos del Bando nacional, tras la común negación del Estado republicano. Pero al final del proceso institucionalizador del “Régimen del 18 de julio” se atisbó un Estado autoritario y corporativo, reflejo imperfecto de la idea de Democracia orgánica y síntesis de los elementos integrados por Franco en el final Movimiento Nacional hasta 1975.

Ángel López-Amo representa la combinación de las libertades económicas y sociales de origen tradicionalista, y el desarrollo capitalista con el proceso de constitucionalización monárquica del Estado franquista; éste, una vez instituido militar y autoritariamente, comenzó un proceso de “desarrollo político” autónomo.

Con G. Fernández de la Mora terminó, quizás, una etapa en el desarrollo de las doctrinas corporativas españolas. En su legado intelectual queda recogida la persistencia democrática y política del corporativismo, quintaesenciado como una forma de “tecnificación de la política”.

---

<sup>36</sup> Eduardo Aunós, *Las corporaciones de trabajo en el Estado moderno*. Madrid, Biblioteca Marv, 1928, pgs. 172 sq.



**PRIMERA PARTE**  
**EL CORPORATIVISMO COMO POLITICA SOCIAL.**



## CAPÍTULO 1.

### HACIA UNA NUEVA DOCTRINA SOCIAL: reconstrucción teórica e histórica del corporativismo.

Émile Durkheim [1858-1917] escribía a finales del siglo XIX que “si toda organización corporativa no es necesariamente un anacronismo histórico, ¿hay motivo para creer que algún día se la pueda llamar a desempeñar, en nuestras sociedades contemporáneas, la importante función que le atribuimos?”<sup>37</sup>. Así pues, pasamos a nuestro tema. ¿Qué es el corporativismo? El concepto es tan extraordinariamente amplio que abarca a cualquier género de actividad directiva de carácter asociativa y grupal. Se habla del corporativismo de empresas y partidos políticos, de intereses corporativos e identidades corporativas, de corporativismo autoritario y neocorporativismo democrático. Naturalmente, no es este amplísimo concepto el que servirá de base a nuestras consideraciones en esta Tesis doctoral.

El desprestigio del término y concepto “corporativismo” ha llegado a tal punto con su uso como sinónimo de corrupción, nepotismo, egoísmo grupal en el lenguaje coloquial, que en el vocabulario político-sociológico ha sido sustituido por el de “corporatismo”. Ahora bien, el significado original, la acepción correcta, del “corporativismo” en castellano se refiere a una propuesta de organización político-económica que pretende dar solución organizativa al problema más grave y acuciante de la democracia contemporánea: el de la participación política.

Esta situación responde a un hecho capital: la traslación incorrecta de un concepto, cuya raíz se encuentra en una época histórica concreta y en un dominio específico de la vida espiritual, solo puede llevar a la generación de malentendidos y confusiones teóricas<sup>38</sup>. Esto sucede con el corporativismo. Frente a esta tendencia, cabe señalar que el contenido y significado de dicho concepto debe responder a un dominio concreto del pensamiento occidental, en este caso la Política social. Así, la interpretación historiológica sobre el mismo atiende a lo apuntado por Carl Schmitt [1888-1985]: “los conceptos específicos de cada siglo obtienen su sentido característico a

---

<sup>37</sup> E. Durkheim, *La división del trabajo social*, pág. 1 y 2.

<sup>38</sup> G. Fernández de la Mora, *op.ult.cit.*, págs. 10 sq.

partir de lo que en cada caso constituye el dominio o ámbito central”<sup>39</sup>. La situación de confusión teórica, derivada quizás de las dispares interpretaciones corporativistas sobre la “armonía social” (de H.J. Laski a Ugo Spirito), explica el limitado influjo en el pensamiento político-social del conjunto de estas doctrinas ante los más rotundos paradigmas marxistas y liberales.

Por ello, “el diagnóstico de una época (de un hombre, de un pueblo, de una época) –señalaba José Ortega y Gasset [1883-1955]– tiene que comenzar filiando el repertorio de sus convicciones”<sup>40</sup>. El auténtico corporativismo, verdadera *doctrina social*, situó a la agrupación profesional como medio para reconocer y controlar el acceso del ciudadano en el proceso de decisiones políticas, en la “cosa pública” al margen de los partidos políticos modernos; así el “trabajo organizado” grupalmente y su identidad económica-profesional, la “Corporación laboral” (y en algunos teóricos la familiar y la municipal) se convirtieron en los criterios básicos para la organización político-social, y por ende, en el nivel más real y accesible para la representación y participación ciudadana.

Pero su interés historiográfico y sociológico se ha focalizado en torno a la idea de su relación con la forma democrática; es decir, la posibilidad de la participación ciudadana de manera orgánica (desde su identidad profesional y grupal) frente a la denominada como “inorgánica” (en función de su ideología y desde un Partido político). Por ello, historiadores y científicos sociales han situado la valoración de la trascendencia del corporativismo respecto a los valores e ideas de una forma concreta de ejercicio democrático: la democracia de partidos, *rectius* partitocracia, y de su vinculación con los regímenes totalitarios de derechas derrotados en la II Guerra mundial. Pero como señala Domenico de Napoli “por regla general, cuando se habla de corporativismo se corre el peligro de incluirlo en el juicio negativo o positivo que se atribuye al régimen fascista. Sería demasiado sencillo. En realidad, el fenómeno corporativo abarca períodos históricos, regímenes políticos y sistemas económico-

---

<sup>39</sup> Carl Schmitt, *El concepto de lo político*. Madrid, Alianza Editorial, 1998, págs. 112-113.

<sup>40</sup> José Ortega y Gasset, *Historia como sistema y otros ensayos de filosofía*. Madrid, Espasa-Calpe, 1971, págs. 10-11.

sociales tan distintos entre sí que no permiten una valoración tan restrictiva y los principios fundamentales que inspiran el corporativismo”<sup>41</sup>.

Frente a la ideologización de la historia, oponemos una interpretación del corporativismo como Política social. “Una de las más ambiciosas aproximaciones a los problemas de la política social –sostiene J. Molina– es aquella que identifica el desarrollo de esta última con la elaboración de una teoría del Estado o de la Sociedad corporativistas”. Estas esta tesis, como trabajo de orden teórico sobre la Historia de las ideas políticas y sociales, presenta la obligación metodológica de una aclaración sobre los supuestos científicos de partida y los conceptos utilizados<sup>42</sup>. Así nos encontramos con una doctrina “que propugna la organización de la colectividad sobre la base de asociaciones representantes de los intereses y de las actividades profesionales. Este propone, gracias a la solidaridad orgánica de los intereses concretos y a las fórmulas de colaboración que de ellos se pueden derivar, la remoción o la neutralización de los elementos conflictivos: la competencia en el plano económico, la lucha de clases en el plano social, la diferenciación ideológica en el plano político”<sup>43</sup>.

De esta manera situamos el “problema inicial” de manera *restrospectiva*: su origen en el impacto en las sociedades occidentales de la Economía industrial (fisonomía diferente en cada momento histórico, contenido mudable por factores externos e internos, razón interna de la dialéctica íntima de sus conceptos); en segundo lugar señalamos la diversidad de posiciones teóricas y prácticas dentro de la “teoría orgánica de la sociedad”, ofreciendo una *perspectiva* particular sobre los criterios de ordenación “típicos”: posiciones filosóficas (ritmo interior del espíritu en cada época), ideológicas (visiones o concepciones del mundo), políticas (concepciones decisionistas, normativas y pluralistas), tipos sociológicos (organicistas, funcionalistas, positivistas)<sup>44</sup>; y en tercero apuntamos su engarce *prospectivo* en el horizonte de la “tecnificación de la

---

<sup>41</sup> Domenico de Napoli, “El corporativismo en Italia”. Aspectos históricos y doctrina, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 206-207, págs. 325-336.

<sup>42</sup> Así, esta exposición pretende orientar al lector desde una perspectiva crítica, y en segundo, hacer balance positivo de la crítica existente; es decir, la “tarea” que F. J. Conde define como “apuntar el camino de la investigación, considerando el repertorio de posibilidades que la situación histórica total y el estado particular de la disciplina ofrecen al investigador en un momento dado”. Véase F.J. Conde, *op.ult.cit.*, págs. 9-10.

<sup>43</sup> Ludovico Incisa, *op.cit.*, págs. 431-436.

<sup>44</sup> El jurista español se preguntaba “¿será posible encontrar un hilo que permita inscribir esas diferentes posturas científicas en un cuadro ordenado y sistemático?”. *Ídem*, págs. 13-15.

política". Estas tres dimensiones interpretativas responden a los tres "principios corporativos" o esferas de actuación de lo corporativo (Heinze y Alemann<sup>45</sup>): el económico, el social y el político.

### **1.1. Retrospectiva. El impacto de la Economía industrial.**

Un episodio fundamental marcará la génesis de la doctrina corporativa: el cambio de "centro de gravedad" del espíritu europeo. La secuencia histórica de la civilización continental mostraba, para Carl Schmitt, como en el siglo XIX lo económico se situaba como nuevo *Zentralgebiet* en asociación instrumental con "la técnica". El progreso técnico acelerado acabó afectando a la totalidad de los problemas humanos, configurando una sociedad industrial y especializada, clasista y pluralista, definida en términos económicos, y explicada sobre la dialéctica capital y trabajo; pero este progreso elevado a "religión de los milagros técnicos", era el mismo responsable de los problemas de conflictividad característicos de la *Sociedad industrial*.

#### **a) La economía como "nuevo centro de gravedad en Europa".**

"Nuestras sociedades son o tienden a ser esencialmente industriales" por el "desenvolvimiento, desconocido hasta el presente, que han tomado, desde hace próximamente dos siglos, las funciones económicas". Estas funciones se transformaban, para Durkheim, en funciones sociales: se pasaba de las tradicionales funciones militares o administrativas a "una forma de actividad que se ha apoderado de un lugar semejante en el conjunto de la vida social", pero que carece de reglamentación basada en una clara acción moral. Asimismo, el sociólogo Werner Sombart [1863-1941] señalaba en 1932 que "el siglo pasado ha sido un siglo puramente económico. Ello quiere decir que los intereses económicos, el factor económico, ha desplazado a los demás elementos de la cultura"<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> R.G. Heinze y Ulrich von Alemann, "¿Del Estado estamental al corporativismo liberal?", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 5, 1978, págs. 145-156.

<sup>46</sup> Palabras recogidas por Jerónimo Molina, "Il politico e le sfere economica e sociale", in Carlo Gambescia (ac.), *Che cos'è il politico: indagini sul politico come fatto sociale totale*. Roma, Settimo Sigillo, 2006.



La economía industrial se convertía en el nuevo horizonte técnico que, en última instancia, determinaba la misma constitución de la Sociedad<sup>47</sup>. Por ello, tras arrumbar los viejos principios de la *Gemeinschaft*, o comunidad de gremios y artesanos, determinaba un orden social caracterizado por las nuevas relaciones de producción y las nuevas exigencias de gestión técnica. Pero los primeros corporativistas vieron en el *Industrialismo* la causa y el remedio, a la vez, de un orden considerado “mecánico” o falto de la más mínima moral profesional y solidaridad comunitaria. Frente a esta situación, la consecución de un orden social orgánico y solidario, necesitaba de un orden económico capaz de volver a unir a los “productores”, de una Corporación destinada a reflejar esa armonía interclasista en la Sociedad. La Corporación volvería a vincular de nuevo “al trabajador a su familia y a la obra de su trabajo”, volvería el “espíritu gremial”. Trabajo y Capital, Obreros y patronos colaborarían –según López-Amo– desde la actividad productiva en la organización de la sociedad al “suprimir la oposición de los campos antagónicos para establecer en su lugar la cooperación de todos los elementos que integran una rama de la producción”<sup>48</sup>.

La reconstrucción señalada transcurría, según Domenico de Napoli, por este itinerario histórico: “la industria de las máquinas y la llegada del liberalismo”, que aportó enormes cambios políticos, económicos y sociales, donde “el hombre-masa, el individuo considerado como número, se afirma en todos los campos. En el plano económico-social esta revolución significaba que el individuo estaba a merced de quien poseía los medios de producción y que la ley de la concurrencia le obligaba a aceptar las condiciones de trabajo más inhumanas”. Desaparecía la tradicional “comunidad natural” (agraria y artesanal) en beneficio de nuevas organizaciones industriales y clasistas, tal como sanciona la *Ley Le Chapelier* (1791). La reacción corporativa surgió ante esta situación, soñando con la restauración del viejo sistema gremial-estamental (“el corporativismo nace para recordar al hombre que es hijo de Dios y hacerle

---

<sup>47</sup> Esta *perspectiva* doctrinal nos remite a la siguiente convicción: la validez teórica de un concepto político y social, como el corporativo, depende inevitablemente del contexto histórico de referencia, de la época en la cual fue generado y utilizado, de su “razón vital”. Siguiendo en este punto a R. Koselleck, todo concepto es hijo de unas coordenadas espacio-temporales fuera de las cuales se desfigura bajo interpretaciones deterministas y evolucionistas, para morir intelectualmente y desrealizándose al fin, como evidencia el corporativismo. Véase Reinhart Koselleck, *Los estratos del tiempo. Estudios sobre la historia*. Barcelona, Paidós, 2001, págs. 9-11.

<sup>48</sup> A. López-Amo, “El proletariado y la cuestión social”, en *Arbor*, nº 95, noviembre-diciembre de 1953, págs. 243-244.

consciente de los deberes que surgen en su faceta espiritual y para con los demás seres humanos que, como él, son hijos del mismo Padre”), o proponiendo nuevas formas de autoorganización grupal (“en nombre de la libertad y del progreso se han destruido los valores tradicionales, el natural ritmo de vida; en cambio, se crean valores abstractos, se construyen modelos políticos y se instauran relaciones sociales artificiales”).

El final de este itinerario conducía al renacer del Corporativismo. Para De Napoli “las asociaciones profesionales” se convertían, de nuevo, en el “medio más idóneo para superar los estragos del individualismo, sosteniendo la necesidad de colaboración entre propietarios y trabajadores”, ante los efectos de la Revolución: lucha de clases, malestar económico, desorden social, empobrecimiento espiritual”. Pero el corporativismo también surgió por la necesidad de hacer frente a la intervención excesiva del Estado en la ordenación económica y el control social, apelando a la reconstrucción “entre el individuo indefenso y el Estado totalitario de aquellos cuerpos intermedios que unieran a todos los participantes en la misma actividad económica, y pudieran servir de punto de referencia entre la autoridad del Estado y la libertad del hombre”. Las reacciones corporativas citadas consideraban que “la economía está subordinada a la ética” y que “la productividad es un medio de mejorar la existencia del hombre y no el fin de su vida”<sup>49</sup>.

Si en el nuevo *Zentralgebiet* de la civilización europea, lo económico y su técnica modelaban la constitución de la sociedad<sup>50</sup>, el Corporativismo se convertía en un instrumento adecuado para definir la “función” laboral de cada individuo y grupo en la jerarquía productiva; con ello reformulaba “armónicamente” las relaciones entre política y económica, frente al modelo dualista de empresa capitalista y sindicato obrero, y ofreciendo una instancia interclasista y anticonflictual. La Corporación nacía así como una organización de categoría profesional, con procedimientos de composición paritaria obligatorios para la resolución de las controversias colectivas del trabajo, pero con pretensiones de representación política<sup>51</sup>. Era la alternativa grupal a

---

<sup>49</sup> *Ídem*, págs. 328-329.

<sup>50</sup> Véase G.D.H. Cole, *Introducción a la historia económica, 1750-1950*. México, Fondo de Cultura económica, 1957, págs. 8-10.

<sup>51</sup> Necesidad de constitución al no existir una organización común capaz de imponer una reglamentación común y autoridad igual para todos, hacía que “la ley del más fuerte” resolviese los conflictos. E. Durkheim, *op.cit.*, págs. 14 *sq.*

las asociaciones basadas en la diferenciación ideológica, en la competencia capitalista y en la lucha de clases, como instrumento de armonización político-social de los intereses y productores presentes en la actividad económica, y trasladado al campo social<sup>52</sup>. Lo económico y lo técnico aspiraban, para Carl Schmitt, a ser “la esfera neutral” capaz de solucionar definitivamente todo conflicto político, todo enfrentamiento social<sup>53</sup>. Y el corporativismo asumía este ideal armónico y neutralizador.

#### **b) La división del trabajo.**

La división económica del trabajo se trasladó al campo de lo social, prefigurándolo con tintes pluralistas. Pero ante un “pluralismo individualista” de tipo capitalista, de consecuencias anómicas, los primeros corporativistas opusieron la configuración de la nueva sociedad industrial bajo una “división pluralista de tipo grupal”, fundada en criterios organicistas. Durkheim atisbó el nacimiento del Corporativismo ante el pluralismo individualista y disgregador, al que definió, por su falta de moral profesional, como *anomia* social; frente a ella proponía una “solidaridad orgánica” capaz de unir a los individuos en una empresa común, de controlar los excesos del Mercado y de satisfacer las necesidades de protección y previsión social de los trabajadores. En el seno de este “hecho sociológico” nacía la Corporación, convertida en “un grupo definido, organizado, en una palabra, en una institución pública”; una institución en condiciones de establecer “una moral y un derecho profesional común para las diferentes profesiones económicas”<sup>54</sup>. Aquí radicaba el origen del corporativismo.

Ahora bien, podemos encontrar dos posiciones genéricas sobre de la Corporación ante la división del trabajo. De un lado encontramos una “reacción” idealista o tradicionalista frente al *industrialismo*, que recuperaba al gremio como factor de ordenación económica, de jerarquización de la división del trabajo, y de corrección del principio de competencia en la economía. Si en el pasado, las exigencias

---

<sup>52</sup> En esta nueva era, la corporación “ha sido, en un sentido, la heredera de la familia” cuando la economía pasa del ámbito doméstico al industrial como “fuerza moral”; por ello, “la corporación es el medio natural en cuyo seno deben elaborarse la moral y el derecho profesionales”, no una “especie de amoralidad constitucional” ante las repercusiones de la vida económica en la organización política y social. *Ídem*, págs. 8-12.

<sup>53</sup> Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, págs. 111 y 112.

<sup>54</sup> E. Durkheim, *op.cit.*, págs. 15 y 16.

industrializadoras impelían la ruptura del rígido tejido preindustrial de Gremios y Cofradías, la *armonía social* necesitaba ahora de la recuperación de su modelo ordenador o de su espíritu organizador. La nostalgia de la sociedad tradicional, de artesanos urbanos y pequeñas comunidades rurales, les hacía renegar de la libertad económica individual, defendiendo las libertades económicas de las “sociedades naturales” frente al Mercado y frente al Estado. De otro lado encontramos a una Corporación que asumía el hecho industrial como necesario, pero no sus mecanismos individuales. La agrupación profesional era el modelo de organización colectiva del pluralismo (sindical y empresarial), desde una “autoorganización política” o desde la intervención del Estado<sup>55</sup>. Su tecnificación remitía a los procedimientos anunciados por el ingeniero Henri Fayol [1841-1925] <sup>56</sup>, combinados finalmente con las pretensiones colectivistas o nacionalistas tendentes a la “unificación estatal”.

### c) La Corporación ante la actividad económica.

En ambos casos, la *Corporación* se acabó convirtiendo en instrumento interventor de la Administración económica del Estado. En sentido diverso las Corporaciones regularían los medios y niveles de producción, los sistemas de precios y salarios, la composición u organización de las profesiones; en suma, lograrían la rectificación colectivista de la libertad de Mercado. Mientras, en un plano ideal surgiría una *economía corporativa* radicada en la pretensión de fundir Capital y Trabajo, Estado y Mercado. Para sus teóricos el Mercado era visto incompatible o defectuoso con los principios de armonía clasista y cooperación grupal; y el Estado aparecía como una gran burocracia al servicio de intereses partidistas. La Corporación llegaba a fundar un sistema propio y alternativo entre el liberalismo y el socialismo, aunque en la mayoría de los casos apareció vinculado a uno u otra doctrina (para U. Spirito, “questo, il

---

<sup>55</sup> Spirito postuló una versión comunista de la Economía corporativa como *Economia programmatica* (1932), ensayada solo parcialmente por la Italia fascista. Frente a la realidad “extraeconómica” del Estado liberal, la técnica y el espíritu se fundía en un sistema que rescataba al Estado de los márgenes de la vida económica a los que había sido conducido por la sacralización de la institución del Mercado. Lo político se encontraba ajeno a las realidades sociales de la economía; el sistema liberal abstracto impedía una verdadera “economía orgánica”. Frente a el, el corporativismo planteado por Spirito devolvía al Estado al círculo fundamental de la vida económica; como órgano del Estado y como organización social de la economía, sometía a la vida económica a los imperativos éticos y jerárquicos de la estatalidad (“Politica ed economia corporativa”, 1932). Véase U. Spirito, *Capitalismo e orporativismo*. Firenze, Sansoni, 1933, pág. XIII y XIV.

<sup>56</sup> Véase Henri Fayol, *Administración industrial y general*. Barcelona, Orbis, 1985.

nocciolo del corporativismo: la trasformazione in senso pubblicistico della proprietà e della iniziativa privata”<sup>57</sup>). Esta pretendida posición integral, “via intermedia” entre el capitalismo y el socialismo, otorgaba a la Corporación la propiedad de los medios de producción<sup>58</sup>.

Pero estas pretensiones sobre una Economía corporativa o corporativizada repetían los mismos debates presentes en la constitución de la Política social: el papel del Estado en la regulación de la vida económica europea. A. Muller sostenía que el régimen corporativo era incompatible con formas de gobierno centralizado y adverso a la autonomía sindical (A. Muller, *La politique corporative*, Bruxelles, 1935); en similares términos se manifestaba L. Sturzo, que veía ahora como el sindicalismo y las corporaciones, intentado conciliar la libertad con la organicidad, daba paso a una “pseudo-corporazioni moderne” de los Estados autoritarios de Dolfuss y Mussolini<sup>59</sup>.

Wilhem Röpke [1899-1966] aclaró como la Economía corporativa suponía, en realidad, un instrumento al servicio de intereses políticos de intervencionismo estatal. El corporativismo no era una simple “tercera vía” ni una variante más del liberalismo; resultaba ser un simple “corporativismo terminológico” que encubría una triple finalidad instrumental: política (organización de la economía nacional bajo el control estatal), económica (cartelización de la economía) y social (reglamentación de la política). El Estado corporativo no era otra cosa que la instrumentalización de las corporaciones al servicio de la estatización de la actividad económica; así “no es el Estado el que es corporativo, sino las corporaciones las que son estatales”<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup> U. Spirito, *op.ult.cit.*, pág. 24.

<sup>58</sup> El gran problema con el que contaba la implantación de la economía corporativa era, a juicio de Spirito, la persistencia de la *propiedad privada* en ámbitos decisivos de la vida económica fascista, y la generalización de una *economía mixta* que conciliaba los presupuestos socialistas y esta realidad individualista. Así, la solución corporativa, de naturaleza económica y métodos revolucionarios, se situaba como tema central a la propiedad. *La economia individualistica*, que sancionaba una producción regida por el arbitrio personal y responde a fines particulares, era necesariamente “disorgánica” e incompatible con los fines nacionales superiores. Entre ambos sistemas, Spirito detectaba las antinomias propias de la relación entre lo político y lo económico, y una solución de compromiso insatisfactoria: o un “individualismo correcto” o un “estatismo moderado”; ambas responden a un *modus vivendi* transitorio de eclecticismo teórico y práctico. Frente a estas soluciones de compromiso, Spirito proclamaba *Il corporativismo come liberalismo assoluto e socialismo assoluto* (1933). Véase U. Spirito, *op.cit.*, págs. XVI y XVII.

<sup>59</sup> Luigi Sturzo, “Unioni - Sindacati - Corporazioni”, en A. Canaletti Gaudenti y S. de Simone, *Verso il corporativismo democratico*. Bari, Cacucci, 1951.

<sup>60</sup>Fenómeno narrado por W. Röpke, *La crisis social de nuestro tiempo*. Madrid, Revista de Occidente, 1947, págs. 145 y 211.

Al final del camino se extendió la idea del “capitalismo corporativo”. Esta idea, lanzada por el sociólogo británico Anthony Giddens [1938-], determinó la visión sociológica sobre el corporativismo en su fase “neocorporativa”, popularizando la visión empresarial y “neoliberal” de la misma. Giddens mostraba sus rasgos interpretativos: surgió durante la última década del siglo XX, fue un fenómeno de crecimiento de las corporaciones industriales claves en la dirección de la economía nacional, adquiriría una amplia responsabilidad social y un destacado poder público, y través de monopolios y oligopolios estas “grandes corporaciones” determinaban los precios, reducían la competencia y dictaban las condiciones de los bienes y los servicios.

## **1.2. Perspectiva. La teoría orgánica de la Sociedad.**

Un segundo hecho marcará la eclosión doctrinal del corporativismo: la reinterpretación de la “teoría orgánica de la Sociedad”. Esta matriz sociológica, fundamentada en la división grupal del trabajo social, supuso el gran referente epistemológico para la ordenación u organización de la nueva sociedad industrial y pluralista, bien desde la recuperación idealista del Antiguo Régimen, bien de la reactualización funcional o sindical de la organización gremial, bien de la introducción de las ideas y prácticas técnicas del *Industrialismo*. G. Fernández de la Mora subrayaba como el *organicismo social* constituía “una teoría racional con fundamento en los datos empíricos” que pretendía dar explicación a una realidad ordenadora presente en la historia de las comunidades humanas (“la sociedad orgánica”) y a su mecanismo de aplicación política y social (“la técnica corporativa de representación”)<sup>61</sup>.

### **a) El pluralismo social.**

Una de las características básicas de la nueva Sociedad industrial, vista por los corporativistas, residía en su “constitución pluralista”. Carl Schmitt apuntaba como la “naturaleza laboral de la sociedad” conllevó una división plural sometida a los imperativos de la competencia económica y los conflictos entre clases. Las formas

---

<sup>61</sup> Polémicas recogidas por P.C. González Cuevas, “Tecnocracia, cosmopolitismo y ocaso de la Teología política en la obra de Gonzalo Fernández de la Mora”, en Javier Tusell (coord), *El régimen de Franco, 1936-1975*, vol.2. Madrid, UNED, 1993, págs 11-34.

comunitarias de estirpe gremial-foral y los “grupos de interés” del tiempo presente aspiraban a la “personificación” orgánica o funcional de la Sociedad, considerada ésta como “resultado de la solidaridad social o del tráfico económico”; desde ella se pudieron imaginar todo tipo de elucubraciones sobre la política y la economía. En este punto, el corporativismo surgió como manifestación de la interpretación de la Sociedad como “organismo” dividido en funciones técnicas y laborales, y como asalto de su “pluralismo” al Estado moderno (la división técnica del trabajo)<sup>62</sup>.

Esta dimensión de la Corporación, como reconocimiento e integración del pluralismo social, nos remite directamente a la obra de Johannes Althusio [1563-1638]; jurista calvinista que desarrolló una concepción política corporativista y liberal, bajo el influjo de las fuentes bíblicas y los textos aristotélicos y medievales. Las claves de su pensamiento se situaban en la “vuelta a las fuentes” (las Tablas de la ley bíblicas, el Corpus juris civilis romano, la *majestas* de la Escuela de Salamanca) y en la metodología de Pierre de la Rameé [1515-1572]. Recuperado para la historia contemporánea por Otto von Gierke (*Johannes Althusius und die entwicklung der naturrechtlichen Staattheorien* (1880), Althusio había desarrollado en plena Edad Moderna una precoz óptica sociológica de las relaciones entre el Derecho y la Política, anunciando el impacto de las agrupaciones profesionales, las Corporaciones, en la actividad política de las naciones europeas<sup>63</sup>.

La *profesión* como sujeto político-social de derecho público, aparece ya en la “consonciación” planteada por este jurista germano, síndico municipal de Emden. Althusio situó a la corporación como sujeto del orden social, económico y político, elaborando una verdadera teoría de la *Democracia orgánica*. Así, el concepto de la Política de Althusio se definía en términos del moderno organicismo social: “el arte de unir a los hombres entre si para la vida social común”, siendo la corporación la fórmula para asegurar la “participación del ciudadano en la comunidad”, desde su identidad

---

<sup>62</sup> C. Schmitt, *El concepto de lo político*, pág. 67.

<sup>63</sup> Althusio elaboró su teoría en una época de total fragmentación del Sacro Imperio Romano Germánico tras las guerras de religión. A la cúpula imperial se unían los Estado o *Reichsstände* (principescos o espirituales), ciudades imperiales o confesionales.

profesional<sup>64</sup>. Así aparece en *Politica methodice digesta, atque exemplis sacris et prophanis illustrata* (1603)<sup>65</sup>.

La “consonciación” consistía en una entidad “con la cual, por pacto expreso o tácito, los simbióticos se obligan entre si a comunicación mutua de aquello que es necesario y útil para uso y consorcio de la vida social”, llevaba a la corporativización política; respondía al mismo “fin del hombre político”: “santa, justa, provechosa y feliz vida y simbiosis”. Los simbióticos eran “los que se unen y consoncian con un vínculo de pacto, por consenso de derecho. El orden social surgido por la actividad profesional, determinaba la acción y constitución política; así la representación política venía condicionada por la profesión económica. La sociedad aparecía como una “comunicación mutua de cosas, servicios y derechos”, constituida de abajo arriba por sucesivos actos de consenso; generaba una jerarquía de agrupaciones o consonciaciones con sus ordenamientos propios, distinguiéndose entre si, por su naturaleza, como simples-privadas o mixtas-públicas<sup>66</sup>. Por ello, el Estado era la “consonciación última”, la fase final de un proceso de organización social fundamentado en una “solidaridad orgánica, positiva y normativa”.

En este esquema, la Política se sometía a los imperativos de los consonciados como “profesionales”, y la ley poseía un fin doble: servir a la dirección de la vida social y a la comunicación de los bienes y de las obras. El Estado, “poder limitado y moderador” sometido a la ley, resultaba ser una confederación de grupos políticos configurados por un determinado orden socio-económico; a éstos pertenecía la soberanía política, siendo reconocido públicamente el “derecho de resistencia ante la tiranía”, al encontrarse asociadas mediante un derecho común para defender sus

---

<sup>64</sup> Juan Althusio, *La Política*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1990, págs. 5 y 6.

<sup>65</sup> Según Fernández de la Mora “la obra jurídica de Althusio es muy extensa, y en ella destacan el manual *De arte jurisprudentiae romanae* (1586), reeditado una decena de veces, y el voluminoso digesto *Dicaelogicae libri tres totum et universum jus* (1617); pero su libro capital es *Politica methodice digesta*, publicada en 1603, ampliada y revisada en 1610 y nuevamente refundida en 1614. Esta tercera y última edición, que responde a numerosas objeciones, duplica la paginación de la primera. Consta de treinta y nueve capítulos, divididos en centenares de párrafos, cuyos títulos permiten la identificación de las materias. Se utiliza dos tipos de letra para destacar lo que el autor considera fundamental. Cuenta 968 páginas, a las que hay que añadir 36 de un panegírico y 46 de un índice de conceptos”. Véase G. Fernández de la Mora, “El organicismo de Althusio” en *Revista de Estudios Políticos*, nº 71, enero-marzo de 1991, págs. 7-38.

<sup>66</sup> Entre las “especies de consonciación por necesidad” establecía una jerarquía: la “consonciación conyugal”, la simple-privada (dentro de ella la natural-familiar o la civil- contractual) y la pública-mixta (dentro de ella particular o universal). Véase J. Althusio, *op.cit.*, págs. 33 sq.



derechos específicos y limitar el poder del “magistrado supremo”<sup>67</sup>. La representación se encauzaba a través de los “éforos” o representantes elegidos por las mismas asociaciones profesionales; ésta era la verdadera democracia para Althusio: orgánica y pactada, social y profesional, desarrollada sobre el principio democrático propio de las corporaciones de la edad medieval (*Körperschaften* culturales o *Genossenschaften* socioeconómicas)<sup>68</sup>.

La “consonciación” planteada por Althusio en el *Setecientos* contiene los elementos básicos de la moderna Corporación como idea mediadora: en el plano social entre clases (Burguesía, Trabajadores, Burócratas), en el económico entre productores (Capital, Trabajo y Administración pública), y en el político entre rivales ideológicos (Representación, participación y asociación)<sup>69</sup>.

#### **b) La constitución orgánica de la sociedad.**

La analogía sociológica e histórica entre Organismo y Sociedad se fundaba en la interpretación epistemológica de la primacía de la naturaleza laboral y profesional del ser humano, y en la consiguiente articulación funcional de la Sociedad. Pero esta matriz organicista del corporativismo presenta distintas raíces filosóficas. Así encontramos un organicismo biologizante, propio de la sociología positivista (orientada por Spencer, concretada por Comte y desarrollada por Durkheim); un organicismo espiritual o idealista, de raigambre germana, postulado desde Hegel y la Escuela histórica alemana (que en España acabará impregnando a notables sectores del krausismo); y un organicismo católico, bien tradicionalista bien neotomista, que en muchos doctrinarios y fases históricas adoptara principios de las dos anteriores corrientes<sup>70</sup> (véase el caso paradigmático de Ch. Maurras). Esta pluralidad llevó a Fernández de la Mora a afirmar que “la teoría orgánica y corporativa de la sociedad y

---

<sup>67</sup> El modelo de Althusio se oponía al Estado monárquico, absolutista y centralizador impulsado de “arriba abajo” por obras como las de J. Bodino o T. Hobbes. La sociedad política corporativa era definida como “consonciación pública universal”; esta era la “confederación de ciudades y provincias para defender el derecho del Reino en mutua comunicación de bienes, obras y gastos mutuos”. La “simbiosis universal”, base de esta sociedad, constituía un “solo cuerpo por el consentimiento de muchas consonciaciones simbióticas”. *Ídem*, págs. 115-117.

<sup>68</sup> *Ídem*, págs. 192 y 193.

<sup>69</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “El organicismo de Althusio” en *Revista de Estudios Políticos*, nº 71. Madrid, enero-marzo 1991, págs. 7-38.

<sup>70</sup> Rodrigo Fernández Carvajal, *El pensamiento español en el siglo XIX*. Murcia, Nausícaä, 2003, pág. 263.

del Estado no tiene una genealogía totalitaria”, estando presente en el seno de teorías socialistas, liberales y tradicionalistas. Así se evidenciaba su realidad como “ley sociológica”, fundada en la permanencia organicista de intereses corporativamente representados, y conectada con la tendencia histórica de desideologización de las sociedades avanzadas<sup>71</sup>, que la experiencia española demostraba<sup>72</sup>.

La teoría orgánica constituía para los corporativistas, como bien expuso López-Amo, el fundamento de todo orden comunitario y de toda legitimidad política<sup>73</sup>; por ello podía presuponer –para D. de Napoli- experiencias políticas y económicas democráticas, “eso sí, sometidas al imperativo de la moral y de la jerarquía”. “En una sociedad orgánica –sostiene el autor- la economía y la tecnología deberán quedar subordinadas a la visión trascendente de la existencia humana. La creación de cuerpos intermedios, como la corporación, que reúne a todos los participantes en una misma actividad económica, puede constituir, el punto de enlace entre la autoridad del Estado y la libertad del individuo”<sup>74</sup>. Adolfo G. Posada señaló al respecto que la Sociedad era una “estructura real” a la “que corresponde a un complejo de unidades vivas, individuales y colectivas, dotadas de personalidad, y representativas (...) que no puede ignorar el Estado, porque integran su ser mismo, viven en él y él de ellas y en ellas”; para el jurista asturiano este hecho social era “algo originario, dado, un organismo formado por individuos y grupos sociales intermedios”<sup>75</sup>.

Esta *metáfora organicista* permitía explicar la integración ordenada del “pluralismo social” a través de un itinerario histórico y funcional: la evolución desde las sociedades primitivas a las sociedades complejas, las relaciones internas entre los miembros de esta última, la concepción de *la sociedad como un todo* en el que las partes o componentes están interrelacionados, una *noción de función* que objetivaba el papel que desempeña objetivamente cada institución o fenómeno en su contribución a la continuidad de la estructura u orden social. Un itinerario que se fraguaba, según

---

<sup>71</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 11.

<sup>72</sup> G. Fernández de la Mora, *El crepúsculo de las ideologías*. Madrid, Espasa Calpe, 1987, págs. 4 sq.

<sup>73</sup> “En las democracias legítimas la voluntad del pueblo está limitada por otros poderes que no son creación suya, sino de la historia”; este hecho mostraba la realidad histórica de la constitución orgánica de la sociedad como principio esencial de “legitimidad”. Véase Ángel López-Amo, “Legitimidad, revolución y democracia”, en *Arbor*, nº 27, marzo de 1948, págs 345-376.

<sup>74</sup> Domenico de Napoli, *op.cit.*, págs. 325-326 y 336.

<sup>75</sup> A. G. Posada, “La nueva orientación del Derecho político”, estudio preliminar a la obra de Leon Duguit, *La transformación del Estado*. Madrid, Francisco Beltrán ed., 1910, pág. 150.

Fernández de la Mora, en el análisis de las distintas experiencias corporativas, que se remontaban a la época antigua (las cofradías grecorromanas), pasando por la medieval y moderna (gremios y estamentos), y llegando a los sistemas corporativos y neocorporativos de la época contemporánea.

En el esquema organicista la realidad social “era algo dado y no el fruto de un pacto que sus miembros han negociado libremente”<sup>76</sup>. Este axioma resumía la crítica central de este paradigma sociológico frente al contractualismo individualista de J. Locke [1632-1704] y al colectivista de J.J. Rousseau [1712-1778], padres de un “contrato social” que supuestamente suscribían libremente los hombres para edificar una sociedad específica. La teoría organicista se confrontaba con modelos contractualistas definidos como “una simple idea especulativa ajena a la experiencia sociológica y empírica”; la realidad humana lo demostraba: el individuo nacía en el seno de una familia, de una sociedad y de una cultura, donde recibía el patrimonio histórico; su libertad innata le permitía modificar rasgos de este medio de pertenencia, pero siempre partiendo y respetando el punto de partida<sup>77</sup>.

De esta manera, la analogía organicista del orden político-social se contraponía, ideal o positivamente, contra la visión “mecánica y contractualista” de la Sociedad. Así, y de manera paulatina, pasó de “metáfora biológica” de la primera ciencia social a “categoría conceptual” de alcance doctrinal. El tradicionalismo lo situaba como la clave en la restauración de un orden político-social monárquico, opuesto a la individualización y secularización del liberalismo contemporáneo, y fundamentado en “la articulación escalonada de los cuerpos intermedios” (familia, municipio, comarca y nación); el socialismo gremialista acudía a la teoría orgánica para fundamentar la división del trabajo y la autoorganización de la sociedad; el catolicismo social equiparaba el orden divino y el orden terrenal a través de fórmulas de organización y coordinación “de las partes del organismo social”; una parte del liberalismo social asumía este paradigma como base de la Reforma política y de la Reforma social, al advertir que el “desarrollo de una sociedad puede orientarse, adaptarse y dinamizarse,

---

<sup>76</sup>En todas estas épocas, G. Fernández de la Mora encontraba testimonios de la “constitución orgánica de la sociedad”, del cariz biológico de su jerarquía interna, de su esencia estasiológica, de su funcionalidad representativa. Véase G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 15.

<sup>77</sup> *Ídem*, págs. 13-16.

pero nunca improvisarse ni rehacerse rápidamente”; y la laxa “contrarrevolución nacionalista” adoptaba la idea de “diferenciación funcional de los miembros de una sociedad” en sus procesos de estatificación autoritaria.

Así, pese a la filiaciones y reivindicaciones diversas, la “teoría orgánica de la Sociedad” respondía para Fernández de la Mora a un “un modelo teórico, ideológicamente neutro” que no se puede identificar con el totalitarismo o el fascismo, ni tampoco exclusivamente con el catolicismo, y “que se reduce a una interpretación de la sociedad y a un esquema de la representación política”<sup>78</sup>. Este modelo suponía para López-Amo una ordenación jerárquica de “comunidades naturales”, donde “los hombres no eran del todo iguales porque había una ordenación jerárquica, ni eran del todo libres porque las unía el vínculo recíproco del servicio, fuente de deberes sociales”<sup>79</sup>.

Comunidades naturales, cuerpos intermedios, órganos sociales, poderes múltiples, organismos sociales; éstos son algunos de los nombres usados para definir a los protagonistas de la *sociedad orgánica*. En ella el individuo era miembro, como defendía Víctor Pradera, de una sociedad no solo por su “personalidad jurídica individual”, sino por su pertenencia a uno de los grupos sociales antes citados, definidos orgánicamente por su referencia a actividades vitales de la humanidad: el trabajo, la familia, la cultura, la vecindad, etc<sup>80</sup>. Con ello, estos teóricos pretendían devolver a la política su primigenio sentido: el bien común. Fernández de la Mora escribía al respecto, que “se es miembro de una familia y vecino de un municipio antes que súbdito de un Estado”. La verdadera sociedad se dividía según la actividad creadora del hombre, en profesionales especializados, y según la pertenencia social y no la referencia ideológica, en ciudadanos socializados y no adoctrinados. Por ello, y frente al individualismo liberal y el colectivismo social, el organicismo fundaba la para Heinze y Ulrich la representación política corporativa<sup>81</sup>, la más real y la más

---

<sup>78</sup> *Ídem*, pág. 13.

<sup>79</sup> Ángel López-Amo, “El proletariado y el problema social”, en *Arbor*, nº 95, págs. 235-244.

<sup>80</sup> Víctor Pradera, *El Estado nuevo*. Madrid, Cultura española, 1941, págs. 105 y 106.

<sup>81</sup> Esta visión orgánica generaba la “idea profesional-estamental de una representación funcional de la sociedad” que, negaba o rectificaba los medios de parlamentarismo liberal, su régimen de partidos y su concepción individualista de la Sociedad. Las teorías de la representación funcional difundidas entre los siglos XIX y XX, que pretendían situar a los grupos profesionales definidos estamental o funcionalmente “en lugar de la hegemonía de la mera cantidad en el parlamento liberal”, tenían raíces ideológicas muy

democrática de las existentes, debido al hecho de asumir la defensa directa de las esteras del hombre como “ser social”<sup>82</sup>.

### c) La Corporación como Política social: el ideal de la armonía social.

El Corporativismo convirtió la Política en Política social. Los problemas económicos (competencia) y sociales (lucha de clases) devenían en problemas políticos, pero no en clave ideológica (partidista), sino en términos sociolaborales y planteamientos técnicos. Ante una sociedad definida en términos dualistas (capitalistas o socialistas), el corporativismo pareció operar como un *elemento neutralizador* de los “nuevos problemas” sociales entre clases sociales (obrero y empresario), concebidas como entidades económicas (trabajo y capital). El hecho sociológico y el episodio económico situaban a la Corporación como el instrumento para una Política social a veces sometida a los imperativos de ucronías gremialistas o utopías industriales<sup>83</sup>. El fin genético del organicismo, la “armonía social”, se podía alcanzar mediante una Política social corporativa capaz de mediar entre las exigencias de lo económico y de lo político; y para alcanzarlo, el corporativismo se realizó jurídicamente<sup>84</sup>.

Así, y como otras modalidades de la Política social difundidas desde 1848<sup>85</sup>, el corporativismo fue respuesta directa a la *Cuestión social*, presentada por historiadores sociales, sociólogos y juristas como consecuencia del impacto de la Revolución industrial, y como un mal que afectaba a la relación armónica entre clases. Pero lo corporativo no solo asumió la forma de una política social jurídica (política del trabajo)

---

variadas y representaban incluso intereses sociales divergentes. “Lo común a todas ellas –señalaban estos autores- es la crítica al individualismo del liberalismo burgués, que atomiza a la sociedad en lugar de poder fundamentar una comunidad orgánica o un conjunto de totalidad social”. Tanto la teoría *universalista* del Estado y de la sociedad de un Ottmar Spann, el *solidarismo* de la doctrina social católica, como la idea *cooperativista* del socialismo gremial, y su reflejo en el concepto de la “democracia económica” de los sindicatos alemanes de la República de Weimar, “apuntan en la dirección de la representación estamental-funcional”. Véase Rolf G. Heinze y Ulrich von Alemann, *op.cit.*, págs. 145 sq.

<sup>82</sup> G. Fernández de la Mora, *op.ult.cit.*, págs. 18 y 19.

<sup>83</sup> Para R. Mishra constituyó un modelo propio de Política social, al presuponer una solución total al problema de las discrepancias entre lo económico y lo político: “el modelo corporativo contempla de una manera global las relaciones entre relaciones de Mercado, pleno empleo y garantías sociales”. Véase R. Mishra, “El corporativismo, tercera vía”, en *Razón española*, nº 16. Madrid, 1985, pág. 180.

<sup>84</sup> La pluralidad de posiciones citada, situaba a la Corporación como el *organismo* capaz de borrar la distinción entre capital y trabajo, desactivando la lucha de clases, controlando la actividad económica y neutralizando sus posibles consecuencias políticas. *Ídem*, págs. 181 sq. Cfr. Véase Adolfo Posada, *La Orientación del Derecho político*, págs. 36-38

<sup>85</sup> Véase Jerónimo Molina, *La política social en la historia*, págs. 160-189.

o asistencial; su especificidad radicaba en su propuesta grupal de regulación del conflicto surgido en las relaciones entre la propiedad y el trabajo. Los *cuerspos sociales intermedios* desempeñaban para Patrick de Laubier, un papel mediador clave para alcanzar la finalidad de la Política social, la “justice sociale”<sup>86</sup>. El poder político se convertía por ello en “l’intemédiaire de grupes organisés”, y el corporativismo aparecía como mediación entre el Estado y el Sindicalismo, los dos actores principales de la Política social.

Pero la verdadera originalidad que aportó el corporativismo fue la nueva sede de solución del conflicto político-social, la Corporación; ésta aspiraba ser el espacio donde mitigar o neutralizar el conflicto de clases (poseedores de los medios de producción y proletarios), dentro o más allá del marco político planteado por las elites liberales. De un lado surgieron soluciones clásicas basadas en la vindicación de la “representación del trabajo”; de otro la *Sociedad autoorganizada en Estado* mediante la moralización de la economía y distribución justa de la riqueza, el acceso a la propiedad y salario justo, la seguridad y asistencia social, y la educación y formación sociolaboral.

En ambos casos, los teóricos corporativistas pretendían solucionar el que consideraba el problema fundamental del Estado moderno: el reconocimiento jurídico-político de la constitución orgánica y de la naturaleza laboral de la Sociedad<sup>87</sup>. Este reconocimiento conllevaría la condena y superación de “la lucha de clases”, ante la cual el corporativismo oponía formas de organización u ordenación sobre una concepción armónica y jerárquica del Trabajo, o lo que es lo mismo, en una *solidaridad orgánica* de los intereses laborales concretos (aún cuando determinados grupos tradicionalistas los extendían hasta la familia y el municipio). La armonía social entre las denominadas como “clases” (o sectores sociales definidos como “productores” y delimitados por la capacidad de acceso a la propiedad desde sus funciones laborales) era el objetivo

---

<sup>86</sup> La aparición de la Política social respondía a una combinación de factores económicos políticos y psicológicos propios del siglo XIX, resultantes de la industrialización, el progreso de la democracia en el seno de los Estados centralizados y la creciente conciencia sobre los derechos políticos y sociales. Así definía a la Política social como “el conjunto de medidas para elevar el nivel de vida de una nación, o cambiar las condiciones de vida material y cultural de la mayoría conforme a una conciencia progresiva de derechos sociales, teniendo en cuenta las posibilidades económicas y políticas de un país en un momento dado”. Esta definición cubría, para De Laubier, “un dominio que se sitúa entre lo económico y lo político como medio de conservación o reforzamiento del poder el Estado”. Patrick de Laubier, *La Politique sociale dans les sociétés industrielles. 1800 à nos jours*. París, Economica, 1984, págs. 8-9.

<sup>87</sup> J. Molina, *Epítome de la Política social*, págs. 52 sq.

alcanzar<sup>88</sup>.

A nivel doctrinal, la Corporación surgió en un tiempo donde la Sociedad industrial aparecía como un horizonte donde se imponían nuevas visiones de lo político, nuevas “doctrinas sociales”. Frente al liberalismo económico y político, y a su antagonista socialista (aunque en notables casos inspiradora), la Corporación será un instrumento de origen orgánico y funcional, y de naturaleza técnica, para dar forma a las formas de representación político-social de intereses colectivos de naturaleza profesional; incluso llegaban a explicar organizaciones verticales del mundo del trabajo, sistemas solidarios de asistencia y previsión social e instituciones políticas locales y nacionales, donde capital y trabajo resolverían de manera jerárquica y armónica las tensiones propias de la *Cuestión social*. Mientras, a nivel institucional la Corporación apareció como una nueva “concepción del trabajo” organizado, que “planteaba distintas fórmulas de mediación social entre la política y la economía buscando una noción profesional de carácter interclasista”<sup>89</sup>; y se concretó como “organismo jurídico colectivo de interés público”, constituido directamente por la ley y regida por ella, con funciones administrativas. Esta plasmación jurídica se materializó bien como autoorganización de la sociedad o bien intervención del Estado; los problemas derivados de la competencia económica y de la organización del trabajo se convertían en problemas políticos y en competencia pública.

Un breve apunte histórico, aportado por Lorenz von Stein [1815-1890], nos puede ayudar a establecer esta comprobación y completar el papel del corporativismo en el proceso de construcción, y en sus momentos de reforma, del Estado social europeo<sup>90</sup>. Von Stein cifró el nacimiento de la nueva *sociedad industrial* en 1848, a partir

---

<sup>88</sup> C. Schmitt, *El concepto de lo político*, pág. 67.

<sup>89</sup> H.F. Argues, “La corporación como índice de prosperidad en la historia”, en *Revista de Trabajo*, nº 15. enero de 1941, págs. 41- 43

<sup>90</sup> La definición aquí planteada de Estado social nos remite a una evidencia: a la luz de la reconstrucción historiográfica, ni la génesis ni la configuración histórica de esta *Estado social* se puede ligar exclusivamente con el sistema democrático-liberal, o por lo menos no es necesariamente asimilable a las democracias occidentales contemporáneas. Este puede ser el penúltimo de sus modalidades y etapas, definido tras la difusión continental del neologismo anglosajón *Socialwelfare*, tras el éxito relativo del “Plan Beveridge”, y de las políticas económicas keynesianas en la segunda posguerra europea. García Pelayo, siguiendo a Ernst Fortshoff, se respondía a esta pregunta reduciendo su morfología histórica al *Estado social democrático y libre* (constitucionalizado en la República de Weimar). Con esta reducción, se negaba la capacidad de gobiernos autoritarios y tecnoautoritarios, de otras concepciones teóricas de *democracia*, de regímenes demoliberales con sufragios censitarios o con una precaria *rule of law*, y por ende del corporativismo (como régimen y como tendencia), de impulsar en un sentido determinado este proceso de estructuración

de los hechos acaecidos en Francia; en ellos detectó como el “trabajo” no sólo se significaba como el medio natural de superar las limitaciones de la naturaleza humana, sino como sería el criterio político futuro. La *Gesellschaft* nacida de la Revolución industrial, superaba los viejos límites comunitarios de la *Gemeinschaft*, y a su vez anulaba progresivamente la antinomia fundamental “Estado-Sociedad”<sup>91</sup>. En la comunidad, tradicional en trance de superación para Von Stein, definida como “unidad de voluntad y de acción”, el Estado representaba a la “persona” (vehículo de autodeterminación, reino de la libertad) y la Sociedad actuaba como “objeto” (vida autónoma con leyes propias). Ahora, “la sociedad como organización” interrelacionaba totalmente las esferas autónomas de lo político y de lo económico; se desbordaba el “equilibrio” entre ambas esferas, la oposición permanente entre lo político como “reino de la libertad” y lo social como “infraestructura de sujeción económica”<sup>92</sup>.

Esta nueva *sociedad contemporánea* aparecía, a ojos de Von Stein, como un “sistema de control económico de la comunidad política”. El orden social se delimitaba, en sus relaciones y dependencias, en función de la infraestructura económica, y la actividad individual se describía en razón de su labor y puesto en la producción y administración económica<sup>93</sup>. Cada individuo y cada grupo ocupaban un lugar en la jerarquía social dependiendo de su tarea y su capacidad en la esfera productiva. De esta manera pertenecían a una de las dos grandes clases en las que se dividía la Sociedad: “los que poseen y los que no poseen”<sup>94</sup>. El gran cambio sucedió con el impacto político de “nuevos movimientos sociales” surgidos de la “república de los desposeídos”, según la interpretación de Lorenz von Stein. Esta “república” aspiraba a la representación y participación en la voluntad del Estado (Constitución) y en su actividad (su Administración) superando los cauces del sufragio (universal o censitario). Tras alcanzar la “democracia pura” (soberanía universal que reconoce

---

recíproca entre Estado y sociedad. Véase Manuel García Pelayo, “Las Transformaciones del Estado Contemporáneo: el Estado Social y sus implicaciones”, en *Obras Completas*, vol. III, págs. 13 *sq.* Cfr. Ernst Fortshoff, *Sociedad industrial y Administración pública*. Madrid, I. N. A. P., 1967.

<sup>91</sup> Lorenz von Stein, *Movimientos sociales y Monarquía*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, págs. 56 *sq.*

<sup>92</sup> *Ídem*, págs. 76 *sq.*

<sup>93</sup> Según Von Stein “la misión particular en la vida produce y condiciona, en primer lugar, la vida de la personalidad” determinando a su vez la posición que ocupará en el organismo social; aunque apunta que ciertas personalidades excepcionales pueden superar las condiciones económicas particulares. *Ídem*, pág. 15.

<sup>94</sup> E. Durkheim, *La división del trabajo social*, págs. 3 y 4



“como única base para la participación en la voluntad del Estado la pura personalidad”<sup>95</sup>) se hacía necesario alcanzar la posesión y disfrute de los medios de producción (base del verdadero dominio social)<sup>96</sup>. El conflicto propio de la sociedad industrial del siglo XIX, “la cuestión social” surgirá de la lucha, en el seno de la Sociedad, de los intereses políticos de las dos clases constitutivas<sup>97</sup>. Estos intereses, determinados por la relación entre “propiedad y trabajo”, intentarán alcanzar el control de la Constitución y de la Administración del Estado; será la “lucha por el poder supremo”. El interés por o el interés por la propiedad; esta será para Von Stein, la clave política de la lucha, entre la clase no propietaria y la propietaria<sup>98</sup>.

Pero existía una solución entre clases: un acuerdo sobre un “interés recíproco”; acuerdo sobre el que se cifraba el corporativismo, y que fundaba un nuevo tipo de “democracia social” o “doctrina de la sociedad”<sup>99</sup>. El orden social, según L. Von Stein, necesitaba de la superación de los antagonismos entre intereses clasistas, entre trabajo y propiedad, entre patronos y obreros; así se llegaría a la armonía en el seno del pluralismo. El objetivo de neutralización de estas dialécticas económicas se fundaba, por tanto, en un nuevo sistema social y en un “objetivo político” ulterior<sup>100</sup>. Una de las doctrinas que buscará superar esta “dialéctica conflictiva” será el corporativismo; constituirá así un conjunto de propuestas de mediación entre lo político (el Estado como orden de la libertad) y lo económico (la Sociedad como orden

---

<sup>95</sup> L. von Stein, *op.cit.*, págs. 343 y 344.

<sup>96</sup> Este hecho, provocará la primera reacción corporativista, dentro del conjunto de doctrinas “negadora de la propiedad personal” como criterio político; daría lugar a la Política social como “alianza del capital del Estado con las fuerzas del trabajo”, como “organización del trabajo” del pluralismo social. *Ídem*, págs. 375-376

<sup>97</sup> Por esta razón L. von Stein recordaba que “la vida de todo individuo consiste, pues, en la elaboración de bienes”. *Ídem*, págs. 11, 23 y 24.

<sup>98</sup> Esta lucha llevaba tras de sí toda una nueva realidad antropológica: el hombre se definía como ciudadano por el trabajo que realizaba y por las propiedades capaces de alcanzar. Esta “vida utilitaria” - reconocida jurídico-políticamente desde 1830- debería conllevar la creación progresiva de una “unidad orgánica” en la Economía (de patronos y obreros, de trabajo y propiedad, de pluralidad e individualidad). A partir de esta unidad, el *orden general* de la comunidad humana daba lugar a dos *órdenes concretos*: el Estado y la Sociedad. La división funcional de la propiedad y del trabajo, la “vida utilitaria”, que para Von Stein es propia de *Industrialismo*, se convierte en el criterio del orden social humano, en la base de la comunidad, en el fundamento de la Sociedad como “orden de sujeción”. Pero también llega a afectar al Estado, obligando a replantear las bases de la Constitución y Administración políticas; así, toda revolución política, al suprimir la propiedad estamental o la propiedad sin trabajo en su dominación sobre la sociedad, pone su lugar, como base, la propiedad adquirida por medio del trabajo, cuyo reparto determinará el orden de las clases sociales”. *Ídem*, pág. 109.

<sup>99</sup> *Ídem*, pág. 126

<sup>100</sup> *Ídem*, págs. 363-364.

de control); o lo que es lo mismo, en las luchas desatadas entre la clase social dominante (poseedoras de los bienes de producción) y la clase social dominada (carente de dichos bienes), entre capital y trabajo. Esta “sociedad del interés recíproco” de Von Stein, ensaña un tendencia social que pretendía corregir el capitalismo y los conflictos sociales generados mediante unos medios políticos fundamentalmente técnicos.

Esta realidad histórica mostraba a Laubier como toda Política social dependía y depende de una voluntad política y de una situación económica; de ellas surgen sus creaciones, se determina su posibilidad y también surgen sus contradicciones. La *solidaridad social*, institución mediadora por excelencia del corporativismo, resultaba del grado de intervención social de la *forma política estatal* y el grado de respuesta de la *forma socioeconómica* profesional. Voluntariamente aceptada o coactivamente impuesta, esta solidaridad fue determinada, en última instancia por un Estado que legitimaba la Política social; mientras, los sindicatos y colectivos profesionales aspiraban a influir decisivamente en el desarrollo de la Política social a la manera corporativa (profesional), como elemento mediador entre el gobierno (elemento político) y la patronal (elemento económico)<sup>101</sup>. Así la Política social corporativa estaba “destinada a hacer desaparecer obligatoriamente los antagonismos de clases y las divergencias entre las categorías productivas”. Esta era la tarea de “l’intermédiaire des organisations corporatives”<sup>102</sup>.

La clasificación sistemática aportada por E. Guerra Ballespín<sup>103</sup> resulta valiosa para mostrar una cierta variedad de las manifestaciones del corporativismo como Política social:

1. Atendiendo a las doctrinas formuladas:
  - 1.1. corporativismo integral: doctrina sobre la organización completa de todas las funciones de una Nación (económicas, políticas, culturales) la Economía conforme a un sistema de Corporaciones, fuente de soberanía política<sup>104</sup>.

---

<sup>101</sup> De Laubier situaba el origen teórico-doctrinal de la Política social en la crítica al “libéralisme classique”, y el histórico-fenomonológico en el impacto de la industrialización y los problemas sociales por ella generado, e incapaces de ser solucionados por un liberalismo que influyó los justificaba. *Ídem*, págs. 10-12.

<sup>102</sup> *Ídem*, págs. 41-43.

<sup>103</sup> Eloy Guerra Ballespín, *La gran cuestión del corporativismo*. Madrid, Centro de Estudios Sindicales, 1960, pág. 8.

<sup>104</sup> Mihail Manoilescu, *El siglo del corporativismo*, pág. 176.

- 1.2. corporativismo mixto: doctrina de organización corporativa total de la Sociedad, pero parcial corporativización del Estado: bien una representación profesional en Cámara política, bien dos Cámaras colegisladoras (un Senado profesional junto a uno demoliberal), o una Cámara profesional independiente con funciones meramente consultivas.
- 1.3. corporativismo simple o económico: doctrina de la organización corporativa de la producción económica, englobando a todos los productores, por ramas, en Corporaciones con funciones reguladoras.
2. Atendiendo a su realización práctica:
  - 2.1. corporativismo de Estado: estatización de la economía por medio de Corporaciones.
  - 2.2. corporativismo de Asociación puro: organización autónoma de las Corporaciones, con un Estado sometido a la mera regulación de sus actividades
  - 2.3. corporativismo de Asociación mixto: reconocimiento de la personalidad jurídica de las Corporaciones por parte de un Estado regulador de sus conflictos y garante de sus Derechos.
    - a) con fórmula de corporación de Trabajo: arbitraje y conciliación de intereses socioprofesionales, dentro de una estructura corporativa de la sociedad sin repercusión política
    - b) con fórmulas diversas: clasista, paritaria, plurilateral o vertical.

### **1.3. Prospectiva. La tecnificación de la política.**

El conjunto de doctrinas corporativas resultaron ser, como producto histórico y teórico de la Política social, un “expediente técnico” en los procesos de representación y gestión política. La *Prospectiva*, abierta para el siglo XXI por el epifenómeno del “neocorporativismo”, nos muestra como este concepto responde a un fenómeno más amplio que el organicismo social o la conciliación de intereses organizados; fue un ejemplo de la tendencia contemporánea, quizás aún no cerrada, hacia “la tecnificación

de la política”, o quizás, como define F.F. Montiel hacia una “administratización de la política”<sup>105</sup>.

La naturaleza técnica de la política corporativa responde al presupuesto teórico establecido por Max Weber: la “Política significará pues, para nosotros, la aspiración (*Streben*) a participar en el poder o a influir en la distribución del poder entre los distintos Estados, o dentro de un mismo Estado, entre los distintos grupos de hombres que lo componen”<sup>106</sup>. F.J. Conde señalaba al respecto que “la representación política consiste en dar presencia a algo que constituye una realidad; pero que en si mismo carece de presencia”. En el caso del corporativismo, esta hacía visible empíricamente la sociedad técnica y orgánica; mostraba “la unidad invisible de un pueblo”, de colectivo o pluralidad de hombres, real o simbólico<sup>107</sup>.

De esta manera, la tecnificación corporativa pretendía solventar la dialéctica asociación-representación, otorgando a las organizaciones profesionales capacidad política, contraponiéndose o completando la noción burocrática del modelo estatista y la concepción individualista de la democracia liberal<sup>108</sup>. Así, este instrumento representativo –señalaba Francisco Félix Montiel- se convertía en un auténtico “expediente técnico”, en busca de la desideologización partidista de la política. Frente al criterio ideológico, presente tanto en la democracia estadística como en la democracia absolutista, el expediente corporativo introducía criterios técnicos en la gestión del poder ejecutivo, frente a la burocracia estatal (en función del principio de subsidiariedad de las comunidades naturales o agrupaciones profesionales) y en la elección del poder legislativo, frente a los partidos políticos (en función de los “ámbitos naturales” de pertenencia: la familia, el municipio, y especialmente la profesión)<sup>109</sup>.

---

<sup>105</sup> Tendencia a reconocer la realidad grupal y asociativa del ciudadano como criterio político, permitiendo la participación directa en el servicio público de la “identidad corporativa”; este sufragio “administrativo” completaría la soberanía política de la democracia, fundada en exclusiva en un principio electoral de naturaleza ideológica. Así se llegaría a fundir, en las dos “personalidades jurídicas” del ciudadano: la política y la administrativa. F.F. Montiel, *op.cit.*, pág. 139-140.

<sup>106</sup> M. Weber, *El político y el científico*. Madrid, Alianza editorial, 1981, págs. 83-84.

<sup>107</sup> F.J. Conde, “Representación política”, en *Escritos y fragmentos políticos*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, págs. 443 *sq.*

<sup>108</sup> G. Fernández de la Mora, “Los liberales españoles y la democracia orgánica”, en *Nuevo Índice*, nº 8, octubre de 1982, págs. 6-9.

<sup>109</sup> Por ello, en un primer nivel sociológico se negaba la tradición origen roussoniana, el llamado “contrato social” y se retomaba un ideal organicista común a distintas escuelas católicas, tradicionalistas, idealistas y funcionales. Este nivel nos conecta directamente con un segundo de carácter politológico, que cuestionaba los modelos partidocráticos de intermediación política y social, ajenos a las necesidades y realidades de

Cuatro son las fases de evolución de una tendencia sujeta a límites genéricos: autoorganización del pluralismo social, participación política del trabajo en el sistema constitucional; transformación autoritaria del Estado y de representación neocorporativa de intereses.

**a) La autoorganización de la sociedad: la transformación corporativa de la forma política.**

La Corporación contemporánea fundó, en primer lugar, la *autoorganización social* [1839-1914], bien como “organización de productores” (L. Blanc y H. de Saint Simon), bien como movimiento mutualista (J. P. Proudhon, Ch. Fourier, R. Owen, W. B. Greene) o como recuperación del “gremio medieval” (O. von Gierke). Bajo este organismo, el Trabajo se convertía en el criterio básico para la organización de la forma de gobierno (formas alternativas de democracia) y de la forma política (negación o superación de la idea de Estado soberano y unitario); así, la política se configuraba bajo el prisma del pluralismo, y ello explicaba la crítica colectivista a la economía capitalista y la crítica organicista a la democracia liberal. Esta autoorganización participaba, como otros movimientos comunitaristas (socialismo utópico o democracia social, mutualismo o sindicalismo), de las claves de la “época de la política social”: crítica moralizante de la Economía política, por el cuestionamiento de los principios del Liberalismo político, y por el desarrollo sin precedentes del intervencionismo socioeconómico estatal<sup>110</sup>.

“Si el municipio ha perdido su autonomía en el Estado y el mercado local se ha integrado en el Mercado nacional, ¿no es legítimo pensar que la Corporación deberá también sufrir la transformación correspondiente y llegar a constituir la división estamental del Estado, la unidad política fundamental?”. La respuesta de Durkheim a esta pregunta delimitaba los rasgos de la Corporación moderna: el “órgano esencial de la vida pública” que solucionaba el problema más grave de la estructura de las sociedades europeas: la *anomia social*. “Una sociedad compuesta de una polvareda infinita de individuos inorganizados, que un Estado hipertrofiado se esfuerza en encerrar y retener –apunta Durkheim– constituye una verdadera monstruosidad

---

esta visión orgánica de la sociedad. Una sociedad con “poderes múltiples” no podía ser representada por un poder político único, el Estado totalitario (monismo político), ni por una soberanía única controlada por grupos ideológicos, el Estado de partidos (democracia inorgánica). Félix Montiel, “La democracia orgánica”, en VVAA, *Razonalismo*. Madrid, Fundación Balmes, 1995, págs. 233 y 234.

<sup>110</sup> Jerónimo Molina, *La política social en la historia*, págs. 45-47.

sociológica". Por ello ya no se hablaba de la corporación territorial de reminiscencias medievales, sino de una nueva agrupación profesional: "los asuntos territoriales solo afectan a la sociedad si coinciden con los asuntos profesionales, ya que nuestra actividad se extiende más allá de los límites geográficos"<sup>111</sup>.

Esta primera etapa del corporativismo social o asociativo respondía al proceso de "ruptura" de la tradición de una forma política, el Estado moderno, al que Carl Schmitt definía como el "portador del más ambicioso de todos los monopolios, el de la decisión política"<sup>112</sup>. H.J. Laski, en su primera fase doctrinal, participaba de una "teoría pluralista del Estado" que negaba que ese mismo Estado fuera una asociación humana superior y soberana respecto al resto de asociaciones; era otras más de las agrupaciones sociales, con funciones determinadas y limitadas que no implicaban "el derecho de soberanía"<sup>113</sup>.

Asimismo, esta técnica corporativa superaba o completaba el principio cuantitativo del Individuo (sufragio universal) como criterio de participación; era el reflejo del principio de estabilidad que conllevaban los grupos sociales de naturaleza específicamente profesional, o de más amplia vinculación orgánica ("cuerpos intermedios y naturales" entre Estado e Individuo). También lo hacía con el principio cualitativo de la Ideología como criterio de elección, fundándose en los valores funcionales de función y servicio, contenidos en su definición orgánica y técnica del grupo social. La Corporación sustituía o completaba al Partido político como medio de representación, pero también se alzaba frente al "socialismo de Estado", que negaba la participación política de los "cuerpos sociales" en beneficio de una todopoderosa burocracia que hacía suyos los resortes del poder<sup>114</sup>. De esta manera anunciaba nuevas modalidades políticas donde la representación y participación residían, en última

---

<sup>111</sup> E. Durkheim, *op.cit.*, págs. 23-25

<sup>112</sup> C. Schmitt, *El concepto de lo político*, págs. 40-41.

<sup>113</sup> H. J. Laski, *La gramática de la política*. Granada, Comares, 2002, págs. 76 y 77.

<sup>114</sup> Laski negaba todo derecho de propiedad de "la autoridad y la soberanía" a la forma política estatal; solo se concedía su uso en función del cumplimiento de determinados fines, de determinados principios legales por encima de él mismo. El Estado no era la encarnación de una voluntad general indiferenciada, sino la suma de "pluralidad de voluntades" unidas entre si fines e identidades comunes; por ello, para Laski, los derechos políticos, la ley, se fundaban en relación al cumplimiento de ciertos deberes sociales. Los derechos derivaban solo de las funciones sociales desarrolladas; la función estaba implícita en el derecho, y el Estado se limitaba a ensamblarlas en una comunidad solidaria y cohesionada. Harold J. Laski, "El Derecho en el Estado", en *Derecho y Política*. Madrid, Edersa, 1933, págs. 257 sq.

instancia, en la pertenencia a esos organismos de naturaleza económica (democracia llamada sindical, funcional, industrial, orgánica)<sup>115</sup>.

Ambas rupturas mostraban que “la lucha pasa de la esfera económica a la política” cuando “ganaba la fuerza suficiente para agrupar de un modo efectivo a los hombres en amigos y enemigos”. Para Schmitt la “politización de lo económico” conducía, directamente, a la implantación de consideraciones económicas en los principios de actuación de un “Estado económicamente neutral en apariencia”, señalando una “nueva sustancia de la unidad política”. A ello responde el nacimiento de la primera teoría pluralista, ruptura directa de la “concepción unitaria de la soberanía”<sup>116</sup>; un pluralismo cualitativamente distinto del pluralismo ideológico de los partidos liberales y del sindicalismo de raíz marxista o bakunista. El sindicalismo francés de G. Sorel (*Le mouvement socialiste*, 1907), el solidarismo jurídico de L. Duguit (*L'Etat*, 1901) y M. Leroy (*Le transformations de la puissance publique*, 1907), y la teoría pluralista británica de G. H. D. Cole y H. Laski negaban esa unidad soberana del Estado, refundando la política sobre grupos sociales y realidades económicas. La empresa corporativa participaba así, de la tendencia histórica de desmitificación del Estado, como forma perfecta, única y universal<sup>117</sup>.

El punto común de estas doctrinas se situaba en negar, epistemológicamente, la “personalidad jurídica distinta y superior” del Estado y en rescatar la validez sociológica de la “constitución orgánica de la sociedad”. Así llegaban, tras definir a la Sociedad como “regla social” nacida de un conjunto plural de vinculaciones e identidades individuales, a considerar al Estado como otra corporación más –tal como plantea al solidarismo de Leon Duguit<sup>118</sup>– coordinadora, a lo sumo, de distintas

---

<sup>115</sup> Esta primera aportación debía, en gran medida, de la vertiente corporativa del pluralismo, desarrollada por la obra de Otto von Gierke y los trabajos de F.W. Maitland, J.N. Figgis y H. Krabbe; línea fundada en la personalidad y autonomía decisoria de las corporaciones antes y dentro del Estado. La pluralidad de lealtades e identidades grupales en el seno de la comunidad social, necesitaba, en función del principio de solidaridad orgánico o positivo, de una autoridad política capaz de mantener la unidad y respetar jurídicamente las “autarquías sociales. El ámbito de la política, en su contenido y en su forma, no se limitaba al Estado, sino a otras instancias de la sociedad. Véase Georges Gurvitch, *L’Idée du Droit Social. Notion et Système du Droit Social*. París, Librairie du Recueil Sirey, 1932.

<sup>116</sup>C. Schmitt, *op.cit.*, págs. 67-68.

<sup>117</sup> D. Negro, *op.ult.cit.*, págs. 188 y 189.

<sup>118</sup> Si la revolución industrial liberal logró el reconocimiento público de derechos económicos fundamentales de naturaleza individual, desde esta fecha se plantearán derechos económicos de tipo social (derechos sociales), y entre ellos, los de tipo corporativo. Ya no bastaba con la abstención del Estado liberal doctrinario de 1830; el poder público debía de reconocer la existencia de un poder económico y

obligaciones y lealtades comunitarias. Para Schmitt, este “pluralismo despolitizado” se hacía visible en la coordinación entre asociaciones profesionales y sociedades religiosas” frente al Estado, hecho patente en Gran Bretaña (J. Neville Figgis, *Churches in the Modern State*, 1913). Estas teorías pluralistas coincidían también en buscar la unidad en virtud de un federalismo “desde abajo”, nunca bajo la virtud pacificadora de la majestad y el monopolio político de una pasada unidad suprema y soberana. Su crítica a las “hipertrofias” del Estado moderno pretendía un cambio sustancial de su propia entidad jurídico-política; los liberales organicistas pretendían convertirlo en un simple *organismo coordinador*, los sindicalistas en un tipo especial de *Estado industrial* y los comunitaristas en una *federación de asociaciones* (Verbände) sociales y profesionales.

La “autoorganización de la sociedad” suponía para Schmitt una fórmula de despolitización y *neutralización* de origen económico<sup>119</sup>; sus pretensiones de racionalización técnica de la vida colectiva afectaban a “lo político” como Estado soberano primero y como Estado neutral liberal después. Sociedad y Estado, economía y política se fundían en un nuevo régimen armónico y pluralista basado en la noción de la corporación. Se superaba la distinción “soberana” de lo político: la capacidad última para distinguir entre el amigo y el enemigo (o sentido de marcar el grado máximo de intensidad de unión o separación, de una asociación o una disociación)<sup>120</sup>. El Estado se convertía en una corporación más, en un ámbito neutral de compromisos entre agentes e interlocutores sociales (o *organisiertes Interessen*); paralelamente también se superaba las pretensiones ideológicas de la representación democrática pura, la lucha por el “Sufragio universal”<sup>121</sup>. Un buen ejemplo al respecto lo encontraba Schmitt en el jurista francés Leon Duguit [1859-1928], que planteaba un régimen político ajeno a toda forma política estatal. En *Le droit social et le droit individuel et la transformation de*

---

social plural, ante el cual la no intervención conduciría al estallido de conflictos sociales y económicos internos. Pero el Estado asistencial y protector erigido por Otto von Bismarck a finales del siglo XIX tampoco era la solución. El Estado o se convertía en instrumento técnico, organizador u ordenador, de la sociedad orgánica, o debía desaparecer dejando paso a nuevas formas políticas comunitarias. L. Duguit, *La transformación del Estado*, pág. 195.

<sup>119</sup> Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, págs. 11 y 112.

<sup>120</sup> *Ídem*, pág. 56 y 57

<sup>121</sup> Tomado como referencia la obra de Joseph H. Keiser, *Die Representation Organisiertes Interessen*. Berlin, Duncker y Humblot, 1956, señalaba que “el intrincado sistema de intereses organizador permite la representación política de los egoísmos y sus lobbies” que niegan “la razón objetiva” de lo político y el Estado y a alas al “totalismo de un partido”. Cfr. C. Schmitt. “El Estado como concepto vinculado a una época histórica”, pág. 82.



*l'Etat* (1909), Duguit anunciaba que estaba “en camino de elaborarse una sociedad nueva”, basada en el rechazo del “derecho subjetivo” como noción básica del sistema político, y en una regla social de “interdependencia”. Sobre ambas nacía una “ley orgánica de la sociedad”, objetiva y positiva, por encima de la voluntad de los individuos y de la colectividad<sup>122</sup>; sobre la misma se fundaba la transformación del Estado mediante una organización social basada en la descentralización o federalismo sindical<sup>123</sup>. El sindicato se convertía en la corporación elemental de la estructura jurídica; pasaba de ser un “movimiento clasista” a dirigir funciones concretas capaces de limitar la acción del gobierno central<sup>124</sup>.

Por ello, el corporativismo iba un paso más allá de la pretensión sindicalista y de la capacidad partidista. Las diversas escuelas de pensamiento corporativistas o “sistemas de cultura” (organicistas y funcionalistas), coincidían en trasladar la “pluralidad de vínculos éticos y materiales del individuo” al campo de la representación política<sup>125</sup>. Se hablaba de una *democracia orgánica* o *democracia corporativa* (también llamada industrial o sindical), caracterizada para Pierre Rosanvallon por “des éléments de démocratie corporative se sont ainsi progressivement et discrètement édifiés en marge des institutions classiques de la démocratie parlementaire”<sup>126</sup>.

Pero pese a las tesis para o antiestatales de buen número de corporativistas de primera hora, este pluralismo devino en realidad política, en alternativa estatal. Sus propósitos manifiestos de “tecnificación de la política” (antidecisionista, antipartidista) solo reflejaban, políticamente, la división funcional del trabajo y criterios económicos de gestión funcional; ningún régimen antiestatal vio la luz. C. Schmitt señalaba que si bien tomaban sus motivos de distintos dominios conceptuales ajenos a lo “político” (religiosos, económicos, culturales, etc.), “no existe ninguna sociedad o asociación política” fuera de la unidad política esencial del tiempo presente: el Estado<sup>127</sup>. Aquí comienza, sin límites cronológicos bien precisos, el tránsito de un corporativismo social al corporativismo estatal; su fase de transición será el intento del liberalismo social de

---

<sup>122</sup> *Ídem*, págs. 191-193.

<sup>123</sup> Leon Duguit, *op.cit.*, págs. 186 y 187.

<sup>124</sup> *Ídem*, págs. 286-289.

<sup>125</sup> Conde se preguntaba si este Estado “¿qué era, en verdad, sino una de las tantas corporaciones perdida entre las demás?”. F. J. Conde, *Introducción al Derecho Político actual*, págs. 150-152.

<sup>126</sup> P. Rosanvallon, *op.cit.*, pág. 168.

<sup>127</sup> C. Schmitt, *op.ult.cit.*, págs. 73 y 74.

reforma constitucional del *Reich Staat*. El “éxito de Gierke” no fue, para Conde, reconstruir la “corporación medieval”, sino recuperar su realidad para la era industrial como “persona legal”; la forma política podría, como fue hasta el siglo XIII<sup>128</sup>, situar parte de su soberanía, de su representatividad y de su organización en las “comunidades naturales”<sup>129</sup>. La corporación se convertía en un organismo de derecho público.

#### **b) La representación política del Trabajo: la vía constitucional.**

En una segunda fase doctrinal [1914-1926], la Corporación aparecía ya como el instrumento representativo en la reforma social y la reforma constitucional. Tras el ocaso de gran parte de la vía autoorganizativa, el corporativismo se configuró, a todas luces, como una modalidad histórica de Estado social, parcialmente realizada. Los corporativistas fueron asumiendo la necesidad de la “ética de Estado” (*Staatethik*) para hacer realidad la pluralidad organizada corporativamente. Pese a la persistencia de un corporativismo asociativo residual (solidarismo, tradicionalismo, guildismo), este instrumento se orientó a la integración, bajo la égida de la forma política estatal, de la reivindicación, participación y movilización de los grupos sociales, clasistas o profesionales. Se pretendía, como señala Pierre Rosanvallon, una “démocratie substantialiste”<sup>130</sup>.

El constitucionalismo reformista de los años veinte, impactado por los actos e ideas del “movimiento sindical” francés (G. Sorel), suministró innumerables recetas corporativizadas para la racionalización de la desordenada vida parlamentaria del *Interbellum*<sup>131</sup>. Junto a propuestas sobre sistemas representativos bicamerales (A. G. Posada) y Comisiones técnicas (G. Jellinek), se sucedieron la creación de un régimen de sindicatos y profesiones que directamente destruía toda noción de Estado Soberano (Leon Duguit), de un régimen político fundado en la idea de “Democracia orgánica” (S.

---

<sup>128</sup> F. J. Conde, *op.ult.cit.*, págs. 150-152.

<sup>129</sup> Véase Otto von Gierke, *op.ult.cit.* págs. 6-7.

<sup>130</sup> Pierre Rosanvallon, *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*. París, Éditions Gallimard, 1998, págs. 221-222.

<sup>131</sup> El trabajo organizado podía y debía adquirir representación política específica. Socialistas, liberales o democristianos lo postulaban Comisiones técnicas, Organismos paritarios, Parlamentos industriales o Senados de representación corporativa, que se sucedían sin que la III República francesa y la República de Weimar alemana (o más tarde la II República española) fueran más allá de un limitado corporativismo de Estado. *Ídem*, págs. 224-245.

de Madariaga)<sup>132</sup>, de un Estado corporativizado de confesionalidad católica o de un Estado centralizado corporativamente donde el nacionalismo autoritario fundía Sociedad y Nación<sup>133</sup>.

Así resultaba el *pluralistischer Staat* o Estado pluralista de la vía constitucional, bifurcado en dos direcciones: de un lado se postulaba un régimen sindicalista que negaba totalmente la soberanía estatal (Duguit<sup>134</sup>, Cole, Bourgeois); de otro, propuestas de reconocimiento constitucional de la representación política profesional y sindical o la creación de organismos laborales paritarios (Laski, De los Ríos, Besteiro, Jellinek)<sup>135</sup>. Dentro de la primera corriente, G. D. H. Cole defendía la necesidad del desplazamiento de las estructuras demoliberales hacia un sistema basado en la consideración de los gremios como los únicos organismos con capacidad administrativa y representativa<sup>136</sup>. La organización política del futuro se fundamentaría, según Cole, en las “uniones gremiales” o poderes independientes reconocidos por un Estado, visto no como el centro de la organización social, sino como una de sus tantas instituciones; estas uniones representarían las múltiples formas asociativas e institucionales de la compleja comunidad extraparlamentaria (frente a las concepciones simplificadas del parlamentarismo democrático).

Frente a este corporativismo encerrado en los viejos esquemas autoorganizativos (*solidarismo*, *guildismo*), la segunda corriente, propiamente constitucionalista, buscará mecanismos para conciliar la realidad de democracia parlamentaria y la aspiración a la democracia profesional, económica u orgánica. Estos, sobre diferencias doctrinales, se fundaba en el reconocimiento de los espacios de autonomía de los grupos socioeconómicos y el establecimiento de mecanismo concretos de representación corporativa (segunda cámara “del trabajo”, Consejos Económicos con representación corporativa, Comisiones con funciones técnicas consultivas)<sup>137</sup>. Laski señalaba que cada “unidad social” (sindical, religiosa, profesional) podría otorgarse un Derecho propio

---

<sup>132</sup> Jerónimo Molina, *op. ult.cit.*, págs. 44 y 45.

<sup>133</sup> Fenómeno universal anunciado por el filósofo español Ortega. Véase José Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas*. RBC, Barcelona, 2004.

<sup>134</sup> Leon Duguit, *La transformación del Estado*. Madrid, Francisco Beltrán ed., 1909, pág. 185.

<sup>135</sup> Carl Schmitt, “*Staatethik und pluralistischer Staat*”, en *Positionen und Begriffe*. Berlin, Duncker & Humblot, 1940, págs. 153-165.

<sup>136</sup> G.D.H. Cole, *La organización política*. México, Fondo de Cultura económica, 1974, págs. 57 sq.

<sup>137</sup> Mariano García Canales, *La teoría de la representación en la España del siglo XX*. Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho público, Universidad de Murcia, 1977, págs. 40 sq.

dentro de “un sistema político de solidaridad”; con ello se completaba la democracia política institucional con la democracia social y económica desplegada por grupos e individuos<sup>138</sup>. Mientras, A. G. Posada compartía la necesidad de la integración corporativa del nuevo pluralismo surgido directamente de la movilización económica de la guerra y de la presión autoorganizada del movimiento obrero, pero reformando y no transformando el viejo sistema constitucional y su Derecho político. Con su “teoría de las funciones” del Estado fundamentaba la “reconstitución de la soberanía del Estado”, mediante la combinación de democracia parlamentaria y la legitimidad representativa del pluralismo socioeconómico (tal como se planteó en Weimar). Para Posada resultaba una necesidad técnica introducir la representación y participación corporativa<sup>139</sup>; una “federación de organizaciones específicas” de naturaleza social y económica ayudaría a la renovación del Estado al asumir funciones descentralizadas<sup>140</sup>.

**b) La integración estatal del pluralismo: unidad y jerarquía.**

En los años centrales de la “Guerra civil europea”, la tercera fase doctrinal [1926-1945] colocó a la Corporación como instrumento estatal de administración de las relaciones sociolaborales; transitó así, en numerosas naciones europeas, de *solución constitucional* a *solución autoritaria*, del pluralismo sin Estado o dentro de un Estado liberal, a una pluralidad organizada sometida a la “unidad de mando”. En este contexto, el corporativismo se vinculó en muchos aspectos a la naciente contrarrevolución nacionalista, que lo contaminó, en la historiografía y en la ideología, como “solución fascista”.

Tras la I Guerra mundial, y de manera paralela a la vía constitucional, se gestó al estatización del corporativismo por el influjo de cierta interpretación del idealismo hegeliano en este sentido, la nacionalización de una parte del socialismo y a una renovación puntual del tradicionalismo. En Austria, Italia, España, Francia (Vichy) o Portugal se fueron desplegando proyectos de “reconstitución” nacional sobre un sistema corporativo que integraría, en mayor o menor medida, el pluralismo

---

<sup>138</sup> H.J. Laski, “El Estado en el nuevo orden social”, en *Derecho y Política*, op.cit., págs. 133 sq.

<sup>139</sup> A. Posada, *La teoría de las funciones del Estado*. Madrid, Boletín del Instituto libre de enseñanza, 1891, págs. 378-384.

<sup>140</sup> A.G. Posada, “La nueva Orientación del Derecho político”, págs. 15 sq.

socioeconómico en organización unitaria y jerárquica de la Nación, ajena a las formas superadas de pluralismo político y sindical. Con notables diferencias, en estos países se asistirá al intento de conciliación de la “subsidiariedad” de los grupos sociales (profesionales, tradiciones, burgueses, clases medias) y la “unidad de mando” del Estado, con suerte desigual. A este respecto, el papel político del corporativismo respecto a la forma estatal fue ambivalente: instrumento de integración política de la sociedad orgánica, modificando o suprimiendo el artificio del Estado; o instrumento estatal de integración de dicha sociedad, vinculándola a una Nación unitaria y jerárquicamente articulada<sup>141</sup>.

En todo caso, y como apunta Ch. S. Maier [1939-], su identidad antiliberal y anticapitalista fue parcial y temporal, derivada de la “contaminación fascista” antes señalada<sup>142</sup>. Nació una “solución estatal”, autoritaria o totalitaria, de control del pluralismo social y económico a través de un ante la crisis del Estado liberal y a la amenaza del Estado socialista. Es esta línea aparece la estatificación del corporativismo en estructuras sindicalistas verticales (nacionalsindicalismo español, fascismo italiano, legionarismo rumano, e incluso en los Soviets rusos). En este punto es ineludible señalar la construcción de Estados corporativos desde la izquierda política y social, especialmente en Hispanoamérica<sup>143</sup>; el Justicialismo argentino y el PRI mexicano son dos claros ejemplos al respecto<sup>144</sup>. Maier cifró, por ello, a esta época como el tránsito

---

<sup>141</sup> Ugo Spirito defendía en su conferencia “corporativismo e libertà” (presentada en 1935 en el *Convegno italo-francese di studi corporativi* de Roma), la “collaborazione gerarchica” entre Estado y Corporación para generar el fundamento de la “nuova società”: “para poder vencer al capitalismo se necesita vencerlo técnica y espiritualmente, no con la violencia del número, sino con la superioridad técnica de una jerarquía totalitaria”. Véase Ugo Spirito, *Il corporativismo*. Firenze, Sansoni, 1970, págs. 356.

<sup>142</sup> Charles S. Maier, *La refundación de la Europa burguesa*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1988, págs. 26-27

<sup>143</sup> La literatura hispanoamericana sobre el tema no es muy abundante, aunque destaca sobremanera en México, y en cierta medida en Argentina, Venezuela o Perú. Ejemplos los tenemos en J.E. Bustamante, *La República corporativa*. Buenos Aires, Emecé, 1988; o Guillermo Campero y José Valenzuela, *El movimiento sindical chileno en el capitalismo autoritario*. Santiago, ILET, 1981. Además podemos señalar obras genéricas sobre el corporativismo sudamericano como la de G. O’Donnell, *Acerca del corporativismo y la cuestión del Estado*. Buenos Aires, CEDES, 1975; Renato de Boschi (ed.), *corporativismo e Desigualdade*. Río de Janeiro, IUPERJ, 1991; Jorge Lanzaro, *El fin del siglo del corporativismo*. Venezuela, Nueva sociedad editorial, 1998.

<sup>144</sup> El corporativismo instaurado desde 1917 por el PRI ha sido y es todavía objeto de numerosos estudios. Así podemos señalar las obras de Ilán Bizberg, *Estado y sindicalismo en México*. México, El Colegio de México, 1990; Nora Rabotnikof, “corporativismo y democracia” en Matilde Luna y Ricardo Pozas (ed.), *Relaciones corporativas en un periodo de transición*. México, UNAM, 1992; Arnaldo Córdova, “El corporativismo mexicano hoy”, en Francisco López Cámara (coord.), *Sociedad, desarrollo y sistema político en México*. México, UNAM, 1989; Rigoberto Ocampo Alcántara (comp.), *La teoría neocorporatista. Ensayos de Philippe Schmitter*. Universidad de Guadalajara, 1992.

“de la Europa burguesa a la Europa corporativa”<sup>145</sup>; una época donde se postulaba la integración del trabajo organizado bajo un sistema de negociación controlado por el Estado, y la descentralización funcional de la administración estatal como único criterio de representación político-social. Pero en esta época estatista, el paradigma más relevante del *corporativismo integral y puro* colocaba al Estado como un órgano más al servicio de la Nación, con una doble posición funcional como “corporación estricta” y como “supercorporación”<sup>146</sup>. La teoría de Manoilescu, donde “las corporaciones eran las únicas fuentes de todo poder” y “deben concurrir a constituir el Estado”<sup>147</sup>, fue rechazada en su época histórica, pero resurgió paradójicamente treinta años después.

#### **d) La representación de intereses: el fenómeno neocorporativo.**

Víctor Pérez advirtió a finales de los años ochenta sobre la persistencia de ciertas formas corporativas de representación política en España, tras el ocaso del organicismo social y el desmantelamiento de la práctica totalidad de la economía corporativa nacional. Inicialmente las denominó como “neocorporativas”, pero posteriormente amplió su definición hacia el “mesogobierno”. Resultaban ser “políticas de pactos sociales y de intermediación de intereses entre organizaciones sindicales y patronales” con implicaciones políticas<sup>148</sup>. Su naturaleza extraparlamentaria, y extraideológica, conducía a mecanismos técnicos que no respondían exactamente al modelo tecnocrático popularizado por William H. Smyth<sup>149</sup> o al sistema de gestión técnica planteado por James Burnham [1905-1987] en su “revolución de los directores”<sup>150</sup>.

La vinculación arbitraria entre corporativismo y autoritarismo/totalitarismo pasaría factura para el pensamiento corporativista tras la II Guerra mundial. Esta cuarta y última fase [1945-] comenzaba bajo la recurrente caricaturización ideológica de su pluralidad histórica, que llevó a la formulación del concepto de *neocorporativismo* o *corporatismo*. Nació como la explicación clave de la característica esencial de la

---

<sup>145</sup> Charles S. Maier, *La refundación de la Europa burguesa*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1988, págs. 26-27.

<sup>146</sup> M. Manoilescu, *op. cit.*, págs. 86 y 87.

<sup>147</sup> *Ídem*, págs. 74-76.

<sup>148</sup> Víctor Pérez, *El retorno de la sociedad civil*. Madrid, Instituto de Estudios económicos, 1987, págs. 95 y 96.

<sup>149</sup> Este autor acuñó y desarrolló el neologismo *Technocracy* en varios ensayos publicados en la revista *Industrial Management*.

<sup>150</sup> En su obra *The Managerial Revolution. What is hapening in the World?*, 1941. Véase la edición en castellano J. Burnham, *La revolución de los directores*. Buenos Aires. Tall. El Gráfico/Impresores, 1962

“sociedad organizacional” en las Democracias occidentales. “Nos gobierna esa gran organización que es el Estado, auxiliado y controlado, a su vez, por otras organizaciones un Estado que se ha visto obligado a autolimitar su soberanía a fin de integrarse en organizaciones supraestatales de ámbito planetario y regional”. Pero este examen de García Pelayo apuntaba de nuevo el papel técnico del corporativismo, ante los problemas de legitimidad, de soberanía y de representación presentes en la última “crisis del Estado moderno”<sup>151</sup>.

De esta manera se sucedieron diversos estudios sobre el papel de las organizaciones profesionales/económicas como complemento técnico indispensable, una “autoridad funcional”, a través de su investidura jurídica por parte del poder público. De manera general se concluía en que éstas participaban en el proceso de toma de decisiones, situándose como mediación representativa y participativa entre individuo y Estado en numerosas áreas de intervención. El neocorporativismo respondía, pues, al fenómeno de la finisecular de la “revolución organizacional”<sup>152</sup>. Con ello la “política neocorporativa” aparecía como uno de los puntos culminantes de la tendencia contemporánea hacia la desideologización de la política (“Estado de obras”)<sup>153</sup>. La “nueva Corporación” asumía funciones ejecutivas que complementaba los elementos unitarios (burocracia) e ideológicos (partitocracia) del Estado social<sup>154</sup>; una realidad técnica ya anunciada en los proyectos de la *NEP* soviética y de la *New Deal* norteamericana, en las prácticas del PRI mexicano y del Justicialismo argentino, y en la institucionalización del sindicalismo francés y del sistema de consejos sociales y laborales austriaco<sup>155</sup>.

“Una buena parte de las actividades estatales tienen una significación económica –señalaba M. García Pelayo– y una buena parte de las actividades económicas tienen una significación política”. Así el neocorporativismo borraba las

---

<sup>151</sup> M. García Pelayo, “La sociedad organizacional”, en *Obras completas*, vol. I, págs. 1665-1666.

<sup>152</sup> Esta revolución era uno de los rasgos característicos del tiempo presente, según García Pelayo, como acto de asunción por una organización de una tarea social determinada, generando un “pluralismo social de organizaciones” que determina la autolimitación soberana del Estado, la descentralización funcional de sus competencias, y la participación de las Organizaciones en el proceso político. *Ídem*, pág. 1667.

<sup>153</sup> G. Fernández de la Mora, “Mi crepúsculo de las ideologías”, en *Veintiuno*, nº 48, 2000, págs. 137-138.

<sup>154</sup> “El Estado no se justifica por la gracia, al modo luterano, sino por las obras, al modo romano. El buen Estado es siempre un Estado de obras”. Fernández de la Mora situaba así las claves técnicas y orgánicas de una tendencia neocorporativa en la definición del Estado del Bienestar. Véase G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación”, págs. 136-137.

<sup>155</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, págs. 10 y 136.

distinciones entre decisión política y gestión económica actores políticos y actores económicos en muchos sectores públicos; un hecho que alarmaba a parte de la sociedad política por suponer la “intromisión del poder privado en la esfera pública”, o por “desvirtuar la acción soberana del legislativo”<sup>156</sup>. Pero Wilhelm Röpke [1899-1966] reducía toda expresión corporativa a una manifestación económica colectivista más, otra cara del Estado social intervencionista<sup>157</sup>, “ya que ni la idea romántica de autoadministración económica (Estado de gremios, corporativismo) ni el desarrollo en magna escala de las cooperativas constituyen una alternativa viable ni nos ofrecen un nuevo orden económico que no deba regularse sea por los precios, sea por las órdenes de las autoridades”<sup>158</sup>.

1945 puso fin, a excepción de España, Portugal y varios países hispanoamericanos, al corporativismo estatal como doctrina y como régimen. Mientras en Europa oriental la liberación soviética creó “satélites soviéticos” a su imagen y semejanza, en la parte occidental se desterró el expediente corporativo como recuerdo totalitario<sup>159</sup>. Pero durante la década de los setenta comenzó a analizarse “el papel de los Sindicatos en la nueva sociedad” que H.J. Laski había anunciado<sup>160</sup>. Se hablaba ahora del “Neocorporativismo” como paradigma explicativo de la integración política de los nuevos fenómenos de autoorganización social, desde los “grupos de presión” y sindicatos al llamado “Tercer Sector”, pasando por las modalidades del movimiento asociativo comunitario. Nacía un nuevo Estado pluralista o “Estado social corporativo” para Charles F. Sabel<sup>161</sup>, que Alan Cawson definía como “corporativismo liberal y democrático”, como mostraba <sup>162</sup>. Miguel Ayuso detectó este cambio de rumbo de la

---

<sup>156</sup> Manuel García Pelayo, “El Estado Social y sus implicaciones”, págs. 13 *sq.*

<sup>157</sup> Wilhelm Röpke, *La crisis del colectivismo*. Buenos Aires, Emece, 1948, pág. 16.

<sup>158</sup> W. Röpke, *La crisis social de nuestro tiempo*, pág. 26.

<sup>159</sup> Sobre este proceso de mutación doctrinal, Alemann y Heinze resaltaban el hecho que “todavía no hace mucho tiempo que se liquidaron —curiosamente con escasa resistencia— las Cortes españolas, reliquia de la Constitución estamental y corporativa, casi olvidada en la teoría constitucional de Europa occidental. Los sistemas constitucionales estamentales se han desacreditado de tal modo con el fascismo, que sus restos —tanto tiempo conservados en la Península Ibérica— se han podido transformar sin necesidad de nueva guerra civil en la dirección de una forma moderna de gobierno de la democracia liberal y parlamentaria”. Véase Rolf. G. Heinze y Ulrich von Alemann, *op.cit.*, págs. 145-156.

<sup>160</sup> Véase Harold J. Laski, *Los Sindicatos en la nueva sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1951.

<sup>161</sup> Charles S. Sabel, “La política interna de los sindicatos”, en Suzanne Berger (comp.), *La organización de los grupos de interés en Europa Occidental*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1989, págs. 259-295.

<sup>162</sup> Alan Cawson, “corporativismo” en V. Bogdanor (ed.), *Enciclopedia de las instituciones políticas*. Madrid, Alianza Editorial, 1991, págs. 177-179.



teoría corporativa como mediación político-económica; a su juicio surgía como elemento de reorganización técnica de la política demoparlamentaria, y de reconstrucción orgánica de la sociedad a modo de “democracia participativa”<sup>163</sup>.

El trabajo de P. Schmitter “*Still the Century of Corporatism?*” (1974)<sup>164</sup> popularizó el debate neocorporativo. Su tesis, fundada sobre el paradigma M. Manoilescu, fue popularizada posteriormente por estudios y compilaciones monográficas (como *Comparative Political Studies*, 1977) y sus polémicas con Lehbruch o Berger, retomaba las primeras disquisiciones hechas en el mundo intelectual británico y norteamericano en la década de los sesenta (A. Shonfield, 1965; Samuel H. Beer, 1965; o H. Eckstein, 1969)<sup>165</sup>. R. Mishra apuntaba que este neocorporativismo se fue dibujando como una especie de “tercera vía” equidistante del socialismo y del conservadurismo, tomando como referente el modelo austriaco; vía que este autor consideraba demasiado optimista en sus predicciones sociológicas, tal como acabaron silenciándose sus debates a principios del siglo XXI<sup>166</sup>. Al respecto, Sánchez Marín señalaba que “el renacer de la representación orgánica se produce tras la segunda guerra mundial, principalmente en forma de representación consultiva y negociada de intereses. Se trata de un corporativismo social y no estatal que se nos presenta en complemento con la representación ideológica individual de signo partitocrático”<sup>167</sup>.

Pero los debates sociológicos subsiguientes sobre el fenómeno “neocorporativo”, no alcanzaron una definición unívoca ni una interpretación común, a la hora de desentrañar la esencia conceptual del “Neocorporativismo”<sup>168</sup>. Como hemos visto antes, significados diversos, y en la mayoría de los casos contradictorios,

---

<sup>163</sup> Miguel Ayuso, *¿Después del Leviatán?. Sobre el Estado y su signo*. Madrid, Speiro, 1996, págs. 167-169.

<sup>164</sup> Partiendo de sus estudios sobre los grupos de interés en Iberoamérica (“*Interest conflict and political change in Brazil*”, 1971), desarrolló su análisis sobre el fenómeno corporativo de representación de intereses sobre la base de los regímenes autoritarios iberoamericanos. Detectó un “pluralismo limitado” definido como “regimentación desde arriba de la representación de los intereses en un conjunto preordenado de categorías jerárquicas; reconocimiento oficial y control sobre las finanzas internas; la selección de líderes y la articulación de demandas; monopolio formal de representación; imposición de una relación simbiótica entre esas asociaciones *semivoluntarias* y la burocracia central”, sobre una estructura organizativa autoritaria de partido político único, centralización administrativa y despolitización tecnocrática.

<sup>165</sup> Luis Sanz Menéndez, *op.cit.*, págs. 1-3. Cfr. Frank L. Wilson “Neocorporativismo y auge de los nuevos movimientos sociales” en Russell J. Dahon y Manfred Kuechler (comp.), *Los nuevos movimientos sociales*. Valencia, Alfons el Magnanim, 1992, págs. 101-122.

<sup>166</sup> Tesis contenida en R. Mishra, *op.cit.* págs. 180-181. Cfr. R. Mishra, *El Estado de bienestar en crisis*, Ministerio de trabajo, Madrid, 1992.

<sup>167</sup> A. L. Sánchez Marín, “La representación orgánica”, págs. 152 y 153.

<sup>168</sup> Sergio Fernández, *corporativismo y política social en el siglo XX*, pág 11.

se han ido sucediendo. De él se derivó una pluralidad de usos y versiones del *corporatismo* convirtiéndolo en un concepto polisémico, a nivel terminológico y conceptual, que no explicitaba su significado en cuanto a formas y medios específicos de representación en intermediación de intereses<sup>169</sup>. Así hubo tantas definiciones como autores se dedicaron a su estudio<sup>170</sup>: era “forma institucionalizada de elaboración de políticas públicas” para G. Lehmbruch, como *corporativismo liberal*<sup>171</sup>; un nuevo “marco de organización económica estatista” para Pahl y Winkler<sup>172</sup>; un “sistema específica de ordenación de las relaciones sociolaborales e industriales en torno a la negociación y gestión global de la política salarial” o nuevas redes “de negociación parapolíticas para C. Offe<sup>173</sup>; o un “nuevo sistema de control capitalista” para G. Jessop o L. Panicht<sup>174</sup>.

Respecto de esta pluralidad hemeneútica, Heinze y Ulrich señalaban al que “no existe acuerdo, por lo demás, sobre si esto señala una evolución general de los Estados capitalistas liberales o si se trata de un fenómeno limitado a países muy determinados (como Austria o Suecia, por ejemplo). El examen de los léxicos científico-sociales y científico-políticos apenas ayuda a clarificar la espesura conceptual, bien sea porque se ignora el concepto por completo, bien porque se remite al concepto de *Estado estamental* (especialmente en el ámbito germanoparlante) o al de *fascismo* (especialmente en los ámbitos inglés y románico, por ejemplo, en la *Encyclopedia of the Social Sciences*”). Este debate sobre el *corporatism*, llevado a cabo especialmente en el ámbito anglófono, impulsó una definición “como tercera línea”, como vinculación entre las *corporations* económicas y la política, dando lugar a “las grandes agrupaciones económicas que dominan el *Corporate State*”<sup>175</sup> A. L. Sánchez Marín resume así la valoración de este debate: “tras la Segunda Guerra Mundial se generalizaron en Occidente, los pactos socioeconómicos entre organizaciones empresariales y sindicatos de trabajadores y han proliferado los Consejos Económicos

---

<sup>169</sup> L. Moreno y S. Sarasa, “Génesis y desarrollo del Estado de Bienestar en España”, en *Revista Internacional de Sociología*, nº 6. Madrid, 1996, págs. 27 sq.

<sup>170</sup> Opinión de Charles F. Sabel, “La política interna de los sindicatos”, en Suzanne Berger (coord.), *op.cit.*, págs. 259-303.

<sup>171</sup> G. Lehmbruch, “Consociational Democracy and the New Corporatism”, en P. Schmitter y G. Lehmbruch (eds.), *Trend Toward Corporatism Intermediation*. Londres, Sage, 1979, págs. 147-183.

<sup>172</sup> R. E. Pahl y J. T. Winckler, “The Corning Corporatism”, en *New Society*. Londres, octubre de 1974.

<sup>173</sup> Claus Offe, *op.cit.*, págs. 155 y 156.

<sup>174</sup> Veáse. L. Panitch, “Trade Unions and the Capitalist State”, en *New Left Review*, nº 125, Jan-Feb, 1981.

<sup>175</sup> R.G. Heinze y U. von Alemann, *op.cit.* pág. 146-147.

y Sociales junto a otros órganos consultivos de naturaleza administrativa en los que participan diversos grupos sociales”<sup>176</sup>.

---

<sup>176</sup> A.L. Sánchez Marín, *op.ult.cit*, pág. 153.



## CAPITULO SEGUNDO.

### LA CENTURIA CORPORATIVA EN EUROPA: las etapas del Siglo del corporativismo.

La Historia de las ideas políticas y sociales, disciplina a la que pertenece este estudio, presenta límites en la reconstrucción de corporativismo como Política social a nivel europeo. Cuatro fases y numerosas manifestaciones nacionales y doctrinales nos ayudarán a fijarla historiográficamente en Europa dentro de sus rasgos de pluralidad, historicidad y politicidad. Para ello, mezclamos deliberadamente tendencias ideológicas y corrientes políticas con una serie de objetivos determinados: mostrar las raíces socialistas (gremialistas, asociativas, orgánicas, “utópicas) de esta tradición (y demostrando en sentido inverso los orígenes corporativos no marxistas del primer socialismo); señalar la naturaleza liberal (tradicionalista, solidarista, organicista) de distintas corrientes corporativistas, y demostrar la vinculación parcial y temporal del corporativismo con movimientos políticos autoritarios y contrarrevolucionarios.

#### 2.1. El corporativismo asociativo: la “autoorganización de la sociedad”

La primera etapa del corporativismo [1838-1914] se configuró, como hemos apuntado anteriormente, en la superación de la concepción del Estado como “poder estable y distinto por encima de la Sociedad”, ante el impacto de la técnica económica y del pluralismo social, propios del *Industrialismo*<sup>177</sup>. Las primeras escuelas corporativistas mostraban la conversión de la política en una Política social que cuestionaba las bases unitarias y soberanas del Estado moderno. Schmitt se percató de ello: “una asociación de personas basadas en un fundamento económico, por ejemplo un consorcio industrial o un sindicato” pasaba “ser un fenómeno estrictamente económico y se convierte en una magnitud política”<sup>178</sup>. Así podemos señalar cinco

---

<sup>177</sup> Los ámbitos neutrales de la vida humana (educación, cultura, religión, economía, etc.) dejaban de ser espacios naturales, politizándose profundamente; Estado y Sociedad se interpenetraban recíprocamente. Las doctrinas sociales fundadas en la “organización del trabajo” (adelantada por L. Blanc), o bien limitaban la personalidad soberana del Estado, o bien negaban su substantividad política. Como señalaba Schmitt, “todas las instancias estatales se vuelven sociales y a la inversa, dentro del proceso de construcción de la comunidad organizada democráticamente”. Se superaba así la “ecuación estatal igual a político. Véase C. Schmitt, *El concepto de lo político*, págs. 51-52.

<sup>178</sup> *Ídem*, págs. 53 sq.

grandes escuelas que fundarán esta realidad pluralista del primer corporativismo: el idealismo germano, la Democracia social francesa, el funcionalismo sociológico, la Democracia industrial inglesa y el magisterio social católico.

**a) El idealismo germano: la “corporación histórica” de Otto von Gierke.**

La primera proyección corporativa del *organicismo social* fue obra del idealismo romántico y antiindividualista de la “Escuela histórica” alemana. Ante la *Revolución política* renació el interés, a través de la Historia del derecho y de la filosofía, por las formas de ordenación gremialista, asidero historicista contra los esquemas del liberalismo doctrinario, institucionalizados finalmente por la Revolución de 1830. Ante la posterior *Revolución social*, un nuevo ideal ético y una nueva “solidaridad social” será bandera de una generación que reaccionará a los ideales individualistas de las revoluciones liberales, retomando el ideal organicista de Herder, Möser y Fichte.

La magna obra de Georg Wilhelm Friedrich Hegel [1770-1831] abrió el camino de recuperación de la realidad de sistemas de organización y representación corporativa, pero marcó la tendencia germana de sometimiento a la unidad soberana del la *ética* de Estado. En Hegel el corporativismo aparecía como medio auxiliar para alcanzar la verdadera unidad y armonía del “cuerpo social”, y reflejar políticamente la “sociedad poliárquica”<sup>179</sup>. El “organicismo metafísico” expuesto en *Enciclopedia de la ciencia filosófica* (1817) y *Fundamentos de la filosofía del Derecho* (1821), apuntaba un sistema político-social que agrupaba a los ciudadanos en tres grandes “*Stände*” (familias, trabajo u corporaciones), las cuales articulaba la representación política estatal como *Ständeversammlungen* (Asambles estamentales)<sup>180</sup>.

Asimismo, Heinrich con Kleist [1777-1811], Karl Wilhelm Friedrich Schlegel [1772-1829]<sup>181</sup>, Joseph Görres [1776-1848]<sup>182</sup>, Adam H. Müller [1779-1829]<sup>183</sup> o Friedrich

---

<sup>179</sup> Véase G. W. F. Hegel, *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia*. Buenos Aires, Revista de Derecho privado, 1946.

<sup>180</sup> A. L. Sánchez Marín, “La representación orgánica”, en *Razón española*, n° 112, marzo-abril de 2002, págs. 137 y 138.

<sup>181</sup> Véase F. Schlegel, *Philosophie des Lebens*. Viena, C. Schaumburg, 1827.

<sup>182</sup> Véase J. Görres, “Die Küftige deustche Verfassung”, en *Rheinischer Merkur*, n° 105, 1914.

<sup>183</sup> Véase A. H. Müller, *Die Fortschritte der nationalökonomischen Wissenschaft in England*. Leipzig, 1817; y *Von der Notwendigkeit einer theologischen Grundlage der gesamten Staatswissenschaften und der Staatswirtschaft insbesondere*. Leipzig, 1820.

von Gentz [1764-1832] desarrollaron las líneas maestras del *VerbändenStaat*<sup>184</sup>: la sociedad era una analogía organizativa y colectiva del mismo cuerpo humano o del propio orden divino, y que debía tener una representación consecuente en las instituciones políticas de la Nación. El equilibrio medieval había sido roto por la *Ley Le Chapelier* francesa (1791) y las *Combination Laws* inglesas (1799), la sanción de la obra antigremial presente en los primeros fisiócratas y liberales (Adam Smith), que consideraban incompatibles las regulaciones corporativas y la innovación tecnológica. A estos nombres podemos unir el del filósofo Heinrich Ahrens [1808-1874] por su influencia en España gracias a la difusión hecha por Julián Sanz del Río [1814-1869] de sus textos *Curso de Derecho natural* (1839)<sup>185</sup> y *La Enciclopedia* (1855), reinterpretaciones de las tesis organicistas de Karl Krause [1781-1832] y sus obras capitales, *Vorlesungen über das System der Philosophie* (1828) y *Urbild der Menschheit* (1811).

Pero será el jurista e historiador alemán Otto von Gierke [1841-1921]<sup>186</sup> quien recuperó, para el derecho político del siglo XIX, la noción de Corporación medieval y sus principios de representación, soberanía y organización grupal<sup>187</sup>. El primer volumen de su obra *Deutsche Genossenschaft* (1868) marcará el punto de inflexión<sup>188</sup>. La clave la encontró en la idea del jurista calvinista J. Althusio: la “consonciación”; ésta concepción del Estado y la Sociedad<sup>189</sup> (*Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorien*, 1880) se fundía con las influencias románticas e historicistas del Derecho Común alemán (*Der Humor im Deutschen Recht*, 1887). El llamado “vater des Genossenschaftrecht”, combinaba la doctrina del iusnaturalismo y el concepto de la organización profesional, implícito en el Derecho político liberal, para recrear esta noción de Corporación como “teoría legal de la personalidad de grupo”. A diferencia de otras ideas sobre asociación, comunidad o cooperativas

---

<sup>184</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, págs. 34 y 35.

<sup>185</sup> Publicado en español como Enrique Ahrens, *Curso de derecho natural*. París-México Librería de Ch. Bouret, 1887.

<sup>186</sup> Sobre la obra de von Gierke en español véase E. Wolf, *Von Ihering-Von Gierke*. Madrid Editorial Revista de Derecho Privado, s.f. (traducción de A. Truyol y Serra).

<sup>187</sup> Véase Otto von Gierke, *Deutsches Privatrecht*. Leipzig, Bd/I, 1985, pág. 27.

<sup>188</sup> Sobre la obra de O. von Gierke en español existen los siguientes estudios: E. Wolf, *Von Ihering-Von Gierke*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, s.f. (traducción de A. Truyol y Serra); González Vicen, *Estudios de la Filosofía del Derecho*. Universidad de La Laguna, 1979, págs. 272 sq.

<sup>189</sup> Sobre el pensamiento de Johannes Althusio podemos señalar los estudios de Patricio Carvajal, “La herencia de Antígono: el derecho de resistencia de Johannes Althusius”, en *Revista de Estudios jurídicos*, nº 39, Madrid, 1998, págs. 19-30; y “La política de Johannes Althusius como discurso monarcómano liberal”, en *Revista de Estudios jurídicos*, nº 25. Madrid, 2005, págs. 477-487.

“autoorganizadas”, Gierke defendió una idea grupal con poderosos antecedentes históricos: la corporación de origen medieval germano. Esta idea partía del hecho objetivo de los “derechos de las comunidades”, fundado en la tradición jurídico-política germano-cristiana, y legitimado por una función adecuada al objetivo de la “ley pública”: la descentralización política<sup>190</sup>.

En este esquema el principio de la organización del poder se fundaba, para Gierke, en la doble representación monocrática y democrática (corporativa)<sup>191</sup>, que secularizaba “la soberanía del poder” y defendía la necesaria limitación de todo poder constitucional a través de la función estable del cargo público y la corporación. La “theorie der Genossenschaft” de Gierke asumía la idea de sociedad política de Althusio: la sociedad orgánica, en su diversidad, condicionaba los derechos estamentales del pueblo a su realización a través de la representación corporativa. Por ello Gierke subrayaba que el equilibrio medieval entre Estado, Iglesia y Sociedad se articulaba a través de Corporaciones, dotadas de unos poderes “que no eran derechos privados de una suma de individualidades, sino el derecho público a una asamblea”<sup>192</sup>. La fusión del derecho común alemán y la teoría romano-canónica hacían en un solo cuerpo Doctrina del Estado y la Doctrina de la Corporación<sup>193</sup>. Según esta teoría, los pueblos alemanes medievales organizados en *Verbänden*, creaban corporaciones superiores o *genossechaftlichen Verbänden* (*Sippe* y *Familienbund*) como órganos del cuerpo social “total” (*Körperschaften*).

Esta fusión entre la “la unidad y el equilibrio” conllevaba en Gierke la visión teológica de la sociedad mediaval como un “organismo”. La unidad era el “principio constitutivo del universo” (*principium unitatis* de “Dios como uno”), por lo que se derivaba, a través de la escolástica, la obligatoriedad de un “gobierno uniforme del mundo” (*unicus principatus* de una ley y un gobierno). Como reflejo humano del “orden divino”, la humanidad se ordenaba en una “Comunidad orgánica” formada

---

<sup>190</sup>Otto von Gierke, *Political theories of the Middle Age*, pág. 61.

<sup>191</sup> Hasso Hofmann, “La representación en la teoría del Estado premoderna sobre el principio de representación en la *Política* de Johannes Althusio”, en *Fundamentos. Cuadernos monográficos de teoría del Estado, Derecho público e Historia constitucional*, nº 3. Oviedo Universidad de Oviedo, , 2004.

<sup>192</sup> La idea medieval de Universo como “organismo” que equiparaba Divinidad y Tierra se concretaba en la Teocracia como “doctrina social medieval”; para Gierke esta, a su vez “equiparaba a Dios y al Estado”. Así, el Microcosmos y el Macrocosmos vivían en una perfecta armonía. O. von Gierke, *op.ult.cit.*, págs. 1 y 2.

<sup>193</sup> *Ídem*, págs. 63.



sobre distintos cuerpos funcionales, y bajo dos “ordenes de vida”: el espiritual (Iglesia) y el temporal (Estado). Por ello, y retomando la tradición filosófica del Medioevo, las corporaciones o “cuerpos” nacían, a partir de la tradición germana, como límite del poder absoluto de la Iglesia (*ecclesia universalis*) o como Imperio (*republica generis humanis*)<sup>194</sup>.

Así, en la edad medieval las instituciones temporales y espirituales no eran más que “corporaciones superiores” de un sistema social orgánico hecho doctrina política; ambas se encontraban entrelazadas en la “doctrina medieval del Estado y de la Sociedad”<sup>195</sup>. La jurisprudencia recogía la tradición popular germana y la conciliaba con la doctrina romana de las corporaciones. Por ello, la Monarquía era una institución representativa y un oficio<sup>196</sup>, condicionada por la concepción comunitaria de la soberanía popular, la representación estamental y la ley natural. La soberanía popular comunitaria, o “derecho de las mayorías” para Gierke, era reconocida en los actos del “cuerpo político” y en una serie de “derechos corporativos” como instrumento en la relación entre las Comunidades políticas y el Estado. Las “leyes corporativas” sancionaban “definitiva y legalmente, la idea del ejercicio de los derechos del pueblo en una Asamblea representativa, junto a los derechos del gobernante”: una Asamblea estamental con elección de base orgánica en “cuerpos colegiados a imagen de los electores del Imperio y de los Cardenales en la Iglesia”<sup>197</sup>. Así nació y así era la “nación de gildas” reconstruida por Gierke<sup>198</sup>.

---

<sup>194</sup> Así “el cuerpo político” temporal tenía existencia propia, no por legitimación papal o imperial, sino dentro del orden orgánico humano hecho por Dios, y con “funciones definidas”. *Ídem*, pág. 13 y 27.

<sup>195</sup> Para Gierke, las progresivas diferencias de opinión entre ambas instituciones sobre poder temporal-poder secular, y democracia-absolutismo, aceleraron “la velocidad que barrió los supuestos de esta Doctrina”. *Ídem*, págs. 3 *sq.*

<sup>196</sup> La “preferencia medieval” por la Monarquía residía, según Gierke, en la consideración del Monarca como imagen del mismo “Dios”, portador de sus valores supremos pero “representación limitada del señorío divino”. *Ídem*, págs. 32 y 33.

<sup>197</sup> *Ídem*, págs. 63 y 64.

<sup>198</sup> “La teoría de las Corporaciones, desarrollada por legalistas y canonistas, entró en contacto con los esfuerzos del espíritu racional medieval para comprender las relaciones entre Estado e Iglesia en su totalidad, y definir científicamente la naturaleza de toda sociedad humana”. Este origen subraya la originalidad de una teoría creada *ex novo* para Gierke, al reconocer jurídico-políticamente la “costumbre” grupal de las gildas germanas. A la “lucha por la investidura” entre el poder temporal y el espiritual, se unió un tercer ingrediente. Un nuevo Derecho público y una Filosofía del Estado, legalizaban las funciones grupales como Corporaciones. Se reconocían los derechos originarios y activos de las “comunidades” como sujetos de soberanía popular. La tesis citada se construyó, según Gierke, a partir de materiales diversos (rasgos cristianos contenidos en la *Civitas Dei* de San Agustín, ideas genuinamente germánicas de tradición popular, interpretaciones políticas aristotélicas) y con métodos igualmente diversos. La

El origen estaba claro para Gierke. La corporación medieval se concibió como freno a las apetencias de la Iglesia en convertirse en “el verdadero Estado”, y del poder temporal de situarse por encima de la ley natural; mediaba así entre el absolutismo papal y el absolutismo imperial<sup>199</sup>. La “vieja idea germana del Estado de Derecho” restringía las aspiraciones absolutistas del poder político y del eclesiástico establecidas por el Derecho romano<sup>200</sup>. De esta manera, la “unidad de la humanidad” ordenada orgánicamente en la Sociedad, requería de una organización política orgánica a su vez. “La armonía de la era del feudalismo” se basaba en situar a la “Comunidad” como fundamento del “sistema legal del Estado”. Las “partes sociales” se repartían la Soberanía popular con una Monarquía representativa de origen divino. Esta Soberanía popular (no individual sino grupal/estamental) se reconocía en un sistema jurídico capaz que aceptaba la capacidad de Representación y la Personalidad de las Corporaciones. Este sistema evitaba la “soberanía formalmente omnipotente” (el monarca que asume el poder ejecutivo y legislativo) o a la “formal omnipotencia del legislativo” (tiranía de la soberanía popular a través de la separación de poderes)<sup>201</sup>.

Pero toda esta teoría debía, en última instancia, de la obra de uno de los maestros: el jurista romano-germanista Georg von Beseler. Así se muestra en *Das Deutsche Genossenschaftrecht* (1871)<sup>202</sup>, que contiene para Benigno Pendás, un organicismo social comunitarista que determinaba una concepción positivista, pangermánica y antirromanista del Derecho natural. Sus corporaciones, órganos jurídicos de relación entre pueblo y poder organizado (de la Iglesia universal al Estado secularizado), respondían al modelo generalizado en el Medioevo, tal como desarrollaba en *Labands Staatsrecht un die deutschce Rechtswissenschaft* (1883). Las normas del Derecho natural escapaban, para Gierke, a los poderes supremos del Emperador y

---

“Doctrina medieval del Estado y de la Sociedad” reconocía este hecho: una Comunidad (*Gemeinschaft*) que Dios había constituido y que comprendía a toda la humanidad en equilibrio y armonía. *Ídem*, págs. 3 y 4.

<sup>199</sup>Los rasgos esenciales de esta nueva Filosofía y este nuevo Derecho medieval eran para Gierke el concepto común del universo como “unidad” divina, la sociedad concebida como “organismo” reflejo de esa “totalidad” y compuesta de “cuerpos sociales”, idea teocrática de identificación entre Dios y Estado, y labor cooperativa entre los cuerpos sociales en busca de la “armonía divina”. *Ídem*, págs. 2, 3 y 6.

<sup>200</sup> *Ídem*, págs. 73 y 74.

<sup>201</sup> *Ídem*, págs 84-86.

<sup>202</sup> Benigno Pendás, *El pensamiento político medieval en la teoría del derecho y del Estado de Otto von Gierke*. Madrid, Centro de Estudios constitucionales, 1995, págs. 14 sq.

del Papado, “por encima del gobernante y del pueblo soberano, e incluso, por encima de la comunidad de mortales”; así “sus principios eran eternos e indestructibles”<sup>203</sup>.

Sobre este legado, Gierke defendió que las corporaciones y comunidades medievales resultaban ser la “institución que mejor refleja la peculiar concepción jurídica del pueblo alemán”; suponían la estructura organizativa de la “voluntad común” del pueblo alemán, orgánicamente constituida y declarada. Estas configuraban un sistema funcional al servicio de un Estado que las tutelaba en su funcionamiento público, negando así las que consideraba como elucubraciones corporativas “abstractas” y antigermánicas del Derecho romano<sup>204</sup>; de esta manera, Gierke las legitimaban como instrumento del Estado para alcanzar su fin supremo: “la realización del bien público y de la moral cívica”. Así, el “Derecho de la sociedad precedía a todo Derecho estatal”<sup>205</sup>.

La corporación, “creación genial de Gierke” para F. J. Conde<sup>206</sup>, poseyó, en su horizonte medieval, un reconocimiento jurídico-público como “persona legal”, dotada de una parte de la soberanía política. Si la Iglesia y Estado tenían una “personalidad” no en base a una “formulación teórica”, sino como “sujetos de derechos y deberes” reales; igualmente el tercer actor medieval, la Corporación, adquiría una personalidad “legal de grupo” (*Gesamtpersönlichkeit*). Se configuraba, así, como “organismo” público dotado de derechos de soberanía y representación a través de Asambleas eclesiales y políticas<sup>207</sup>. En la “controversia entre derechos de los Gobernantes y de las Comunidades”, la doctrina medieval desarrolló la idea de “Estado con instituciones representativas”. Las viejas normas del “Derecho común corporativo” se trasladaban al plano público, reconociendo la naturaleza legal y real de la Corporación; así se alcanzaría la descentralización con competencia constitucional, como una “parte del

---

<sup>203</sup> Otto von Gierke, *op.ult.cit.*, págs. 98-99

<sup>204</sup> La derrota de la “doctrina de las comunidades” fue paralela, en la narración de Gierke, al nacimiento de un pensamiento político estatal que defendía que la Iglesia y el Estado fueran “dos poderes coordinados”, las “dos espadas”. En estos dos poderes distintos e independientes instituidos por la ley divina (Marsilio de Pádova), el poder temporal debía de ser una autoridad inherente no derivada de cánones eclesiásticos; el Imperio dependía de Dios y no de la Iglesia (*imperium non dependet ab ecclesia*). Por ello, ambos poderes ocupaban funciones vitales, independientes pero interrelacionadas en el “cuerpo social”; entre ellos, las corporaciones asegurarían en el equilibrio necesario limitando las tendencias absolutistas. *Ídem*, págs. 13-17.

<sup>205</sup> B. Pendás, *op.cit.*, págs. 23 y 24.

<sup>206</sup> F. J. Conde, *Introducción al Derecho Político actual*, págs. 150.

<sup>207</sup> O. von Gierke, *op.ult.cit.*, págs. 67-69.

cuerpo político” o “poder intermedio entre el acto individual privado y el cuerpo social total”<sup>208</sup>. Esta creación fue introducida, con gran éxito, en el mundo socialista británico por su discípulo Maitland; con los guildistas, la Corporación pasaba a ser ya “persona real y legal”, tal como la definieron Figgis y William James. Gierke anunciaba con ello una fórmula corporativa del Derecho social (L. Duguit, E. Durkheim, A. Menger, M. Hariou, etc.), cuya fórmula se definía de la siguiente manera: el “Derecho de la sociedad precedía a todo Derecho estatal”<sup>209</sup>. Pero la *Kulturkampf* desplegada por Otto von Bismarck llevó a la proscripción del organicismo social de origen católico, y por ende, de las fórmulas pluralistas ligadas al corporativismo.

#### **b) La Democracia social francesa: el Conde de Saint Simon y Luis Blanc.**

La Revolución social de 1848, de la que fue testigo Von Stein, no solo propició la caída de la Monarquía de julio francesa (instaurada en 1830), sino el inicio de la Política social contemporánea, y dentro de ella de las primeras empresas corporativas en Francia. El *Parlamento industrial* del Saint-Simon o el *Estado de asociaciones* obreras de Blanc, adelantaban formas corporativas de colaboración, en una sociedad presidida por la solidaridad y la colaboración, entre trabajo y capital, entre política y economía.

Claude Hènri de Rouvroy, el Conde de Saint-Simon [1760-1825] elaboró en *El Organizador* (1819) el primer plan para constituir un "parlamento industrial" como realización institucional de la democracia social y económica francesa. Este parlamento estaría constituido por tres Cámaras parlamentarias, reflejo de los tres cuerpos sociales fundamentales: el primero o “Cámara de los Inventos” se compondría de 300 miembros (de los cuales 200 serían ingenieros civiles, 50 poetas, 25 artistas, 15 arquitectos y 10 músicos) y sus funciones se centrarían en la redacción de un plan de obras publicas; la segunda o “Cámara de Examen” poseería 300 miembros de formación matemática y física, y su labor sería el examen de la viabilidad de los proyectos propuestos en la primera cámara y la elaboración de un proyecto de educación publicas; la tercera asamblea o “Cámara de ejecución” representaría a cada uno de los sectores de la industria, aunque con un número no cerrado, y su competencia se situaba en la aprobación de todos los programas, inventos y propuestas

---

<sup>208</sup> Ídem, págs. 61 y 62.

<sup>209</sup> B. Pendás, *op.cit.*, págs. 23 y 24.

revisados por la segunda cámara, y recaudar los impuestos necesarios para su financiación.

El sistema corporativo del Conde de Saint-Simon, se fundaba en la nueva realidad que configuraba y dirigía la Sociedad europea: el *industrialismo*<sup>210</sup>. En 1803 publicó las *Cartas de un habitante de Ginebra a sus contemporáneos*, donde se manifestaba a favor de una “sociedad científica” que orientase la labor de los industriales. Años más tarde, desde su revista *La Industria literaria y científica* [1816-1818] expuso los principios del “socialismo industrialista”: la industria y la ciencia positiva como las dos únicas formas de vida temporal y espiritual capaces de dirigir la sociedad. Así, en *De l'industrie* (1817) y en *Catécisme des Industriels* (1819) postulaba la figura del “industrial” como el medio para “salvar la República francesa tras la revolución”; era el protagonista indiscutible de la fase actual de desarrollo histórico de la civilización europea. Paralelamente, en varios cuadernos de su colección *El Político dirigido por una sociedad de ciencias y letras* [1818-1819] fundía la política y la economía en una nueva “ciencia de la producción”. Si la industrialización establecía las modernas relaciones y puestos sociales, la política y las leyes debían estar regidas, no por sacerdotes o militares, funcionarios o nobles, sino por técnicos industriales y científicos. Sobre este sistema, el ingeniero Henri Fayol [1841-1925] levantaría su teoría de gestión técnica (*Administración industrial y general*, 1916)<sup>211</sup> que tanta influencia tendría en los posteriores postulados políticos tecnocráticos<sup>212</sup>.

Así llegó su obra capital *La industria, El sistema* (1823), donde contemplaba a la industrialización no sólo como un signo de desarrollo y abundancia, sino especialmente como la base de un nuevo sistema político-social. En este último, la propiedad privada se respetaba en función de su interés social, el salario se vinculaba a la productividad, se postulaba la abolición del derecho a la herencia y las restricciones

---

<sup>210</sup> Saint-Simon llegó a defender en 1814 la federación de las sociedades industriales europeas. Véase Henri de Saint Simon, *De la reorganización de la sociedad europea o De la necesidad y de los medios de reunir los pueblos de Europa en un solo cuerpo político conservando a cada uno su independencia nacional*. Madrid Instituto de Estudios Políticos, , 1975.

<sup>211</sup> Véase Jean-Louis Paucelle “Saint-Simon, aux origines de la pensée de Henri Fayol”, en *Enterprises et Histoire*, nº 34. París, 2003, págs. 68-83.

<sup>212</sup> Sobre su presencia en España véase César Pérez Gracia, “Saint-Simon en España (1721-1722)”, en *Claves de Razón Práctica*, nº 129. Madrid, 2003, págs. 80-82.

a la labor de los comerciantes<sup>213</sup>. Este sistema ensalzaba la figura del productor o industrial (trabajadores y empresarios) frente a los no-productores (que agrupaban a nobles y terratenientes, comerciantes y “gandules”), y limitaba la acción del Estado a favorecer la difusión de la mentalidad industrial y reorganizar la sociedad bajo los principios del industrialismo. Su programa político se formulaba en estos términos: un Gobierno de tres ministros, que hayan ejercido durante varios años la profesión de industriales; una Cámara de industria asesora, que determinará el presupuesto y el empleo de los fondos públicos, y un Instituto educativo que organizará una enseñanza laica, obligatoria e igualitaria, sustituirá al poder espiritual, organizando una enseñanza igual y obligatoria para todos los ciudadanos, desarrollada a través de un “catecismo nacional” (con conocimientos básicos sobre los principios de la organización y “las leyes que rigen el mundo material”)<sup>214</sup>.

El sistema de “organización industrial de la sociedad” propuesto por Saint-Simon presentaba, pues, una acusada mentalidad orgánica de carácter técnico; una mentalidad capaz de inspirar la creación de la “confederación de asociaciones profesionales” y de fomentar el “objetivo industrial común”: el crecimiento de la productividad, el aumento de la eficiencia económica, y la difusión general del conocimiento y la tecnología. Sobre ella surgiría una nueva “confederación” diseñada sobre la creencia de que la nueva reorganización de la sociedad necesitaba de una jerarquía de valores, que conciliasen las nuevas condiciones del industrialismo y las enseñanzas esenciales de cristianismo. Esta conciliación se plasmó en *Le Nouveau christianisme* (1825), dónde a través de la recreación de una posible conversación entre un “innovador y un conservador”, exponía las claves de su democracia corporativa: igualdad de oportunidades, reconocimiento de las capacidades sin prejuzgar el origen social, la función social de la Iglesia, la promoción de las clases populares. El “nuevo

---

<sup>213</sup> El nuevo sistema que propugnaba Saint Simon, precursor de la óptica sociológica positiva, se fundaba en la necesidad de reemplazar definitivamente el sistema premoderno de la sociedad del *Antiguo Régimen*. Este proceso de transformación conduciría a la superación de las luchas y conflictos presentes en la historia de los hombres, suprimiendo los antagonismos entre clases y naciones. El sistema se organizaba en torno a la *asociación de productores* como empresa nacional pero de proyección universal, aplicación de los principios científicos sobre la organización social, resultado de una serie de leyes universales sometidas al imperio del progreso y de la razón. Véase Henri de Saint-Simon, *El sistema industrial*. Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975, págs. 54 *sq.*

<sup>214</sup> Textos recogidos de la obra de Neus Campillo, *Razón y utopía en la sociedad industrial: un estudio sobre Saint-Simon*. Valencia, Universidad de Valencia, 1992.

cristianismo” presentaría al industrial como la encarnación de esos valores (médicos, químicos, albañiles, mecánicos, banqueros, etc.) frente a los "parásitos" no productivos de la presentes en la sociedad. Esta clase guiaría en el futuro al pueblo hacia un orden social de "bases igualitarias" y composición corporativa. El orden descrito, presidido por la cooperación económica y la organización industrial, permitiría “el control de los seres humanos sobre las cosas, no sobre las personas”, mediante una administración tradicional y autónoma de los cuerpos sociales y su vida económica<sup>215</sup>.

Mientras, Louis Blanc [1811-1882] desarrolló en su obra *Organisation du travail* (1839), una de las primera versiones del corporativismo como mediación político-económica. El sindicalismo asociativo de Blanc se concretaba en unos “Estados generales del trabajo”; éstos sustituían la organización política y económica del “individualismo inorgánico” por una organización social “orgánica” donde el derecho social se reconociese como “derecho a la asociación”. No solo se rechazaba la soberanía del Estado moderno y la libertad de Mercado; se fundaba la política y sometía a la economía a un nuevo tipo de orden donde estuviesen representados todos los intereses y todas las esferas de la vida humana modeladas por la moderna *Sociedad industrial*<sup>216</sup>.

El principio de gobierno democrático de la República francesa de 1848 ya no se fundamentaba para Blanc en derechos políticos y económicos propios de la “ciudadanía liberal”, sino en “droits sociales”; tampoco se articulaba en Parlamentos de representación ideológica y partidista, sino en un vasto sistema de cooperativas de producción, que socializaban los medios de producción (economía) y vinculaba el poder público a identidades socioprofesionales. La gestión técnica y la ordenación social fundían el Estado y la Sociedad (ya anunciadas en *L'Etat*, 1865); a ello respondía un sistema coordinado y cooperativo de Asociaciones dotadas de autonomía por sus funciones económicas (principio de subsidiariedad) y fuente de toda legalidad y legitimidad política (aplicadas a la esfera de la vida municipal; en él, el Estado quedaba como mera asociación con funciones de política exterior o coordinación interna de las Asociaciones<sup>217</sup>.

---

<sup>215</sup> Henri de Saint Simon, *Le nouveau christianisme et les écrits sur la religion*. París, Seuil, 1969, págs. 12 sq.

<sup>216</sup> Véase Jesús González Amuchastegui, “Louis Blanc”, en José Félix Tezanos Tortajada (coord.), *Teoría política del socialismo*. Madrid, Sistema, 1993.

<sup>217</sup> Louis Blanc, *Organisation du travail*. París, Bureau de la Société de l'Industrie Fraternelle, 1847, págs. 14 sq.

Así, el 28 de febrero 1848, Blanc encabezó la creación de la primera instancia política sobre bases económicas profesionales: una “comisión permanente” destinada a hacer frente a la *question du travail*, encargada de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. Este hecho, que determinaba el Derecho público desde la realidad sociológica del trabajo, suponía para Blanc la culminación del proceso revolucionario francés abierto en 1789 y continuado en 1830, a través de una organización política nueva fundada en la “sociedad económica”. Como presidente de la *Commission de Gouvernement pour les travailleurs*, desarrolló una labor que mostraba la nueva consideración política de lo económico como “trabajo” (recogida en *La Révolution de février au Luxembourg*, 1849]. En las sesiones de la Comisión tuvieron representación, por primera vez en la historia, miembros de las distintas corporaciones de trabajadores de París (junto a los con representantes de la aristocracia, la burguesía empresarial y algunos profesores de universidad). Se alcanzó la reducción en la jornada laboral (a 10 horas en París y a 11 horas en las provincias) y la prohibición general de las subcontratas de trabajo, pero no logró la aprobación de un proyecto de cuatro grandes edificios para solucionar el problema de la vivienda obrera, y su gran idea de generalizar los “talleres sociales” (que la nueva República renombró como “nacionales”).

La “organización del trabajo” devino, bajo esta experiencia, en un socialismo corporativo. En su texto *Socialisme: droit au travail* (1848), Blanc desarrolló la crítica al atomismo individualista y a las consecuencias negativas del *laissez-faire* (exponiendo los males del mercado y de la “libre concurrencia”), y describía un nuevo sistema político-social para la Francia republicana. En su análisis, la “libertad económica” conllevaba para los obreros, males físicos y morales enormes (en especial el trabajo infantil en las fábricas), para la burguesía una competencia tal que les obligaba a la victoria total o la desaparición del mercado<sup>218</sup>; y para las naciones la obligación a la

---

<sup>218</sup>Para Blanc, los principios de funcionamiento de este sistema de cooperativas serían marcados por el gobierno cuyas condiciones generales de funcionamiento serán marcadas por el Estado (que adelantaría los créditos suficientes para que tales cooperativas pudiesen constituirse en caso de necesidad). Estos talleres asegurarían el derecho al trabajo, en condiciones y bien remunerado, pero, paralelamente, impulsarían una reforma moral de los trabajadores, una reforma agraria, y una renovación pedagógica (educación obligatoria y gratuita). El éxito de sistema vendría, para su autor, con la difusión de sus ventajas laborales, que atraería progresivamente al conjunto de los trabajadores manuales y de los empresarios. Partiendo de la base local, este complejo entramado de cooperativas llegaría hasta su universalización, como culminación del tercer ideal revolucionario, la “fraternidad”; la Revolución política culminaría, por tanto, en una Revolución social, que constitucionalizaría los derechos sociales (derecho al



guerra externa e interna. Por ello, y frente a estos “males de la sociedad industrial”, Blanc situaba la solución en la “asociación para organizar el trabajo”: un sistema de cooperativas de producción (“*ateliers sociaux*”) que se extendería por Francia y por Europa, pero que distinguiría entre el sector nacionalizado (ferrocarriles, minas, Banco de Francia, etc.) y un sector libre de talleres sociales que acabaría por integrar a toda empresa capitalista o artesanal<sup>219</sup>.

El pensamiento organicista de Blanc, ligado al funcionalismo técnico (como mostraba en la línea editorial de su revista *Revue du Progres*, fundada en 1839)<sup>220</sup>, planteaba que esta democracia económica y social era el desenlace lógico de la democracia política<sup>221</sup>. Este *idearium*, apropiado “estatistamente” por F. Lasalle, fue patrimonio común del llamado “socialismo premarxista” (Leroux, Fourier y Owen), aunque con matices de relieve. Entre ellos, Blanc ni renunciaba al Estado, ni se inclinaba por el socialismo de Estado. Su sistema cooperativista puede ser englobado dentro de las primeras manifestaciones corporativas, al plantear la base profesional como fundamento de la “neutralización política”. Sus cooperativas de producción serían la base del orden social como “Talleres Sociales-Nacionales” entregados a los obreros y futura base del orden político. Pero a diferencia de Owen o de Fourier, cuyas colonias comunistas y falansterios se establecerían por libre y espontánea iniciativa privada, Blanc consideraba que “el taller social” requiere la intervención del Estado, aportando el capital como “banco público” y reconociendo públicamente su existencia como realidad jurídica<sup>222</sup>.

La escasa atención que merece a los historiadores socialistas del siglo XXI, residió probablemente, como señala González Amuchastegui<sup>223</sup>, en la defensa de ideas sobre asociación o el cooperativismo de los trabajadores, lejanas al estatismo característico de la socialdemocracia europea. Pese a ello, muchos de los conceptos que acuñó contra las convenciones del *laissez-faire* (la “organización del trabajo” o el

---

trabajo, a la educación, a la seguridad e higiene y labora, la intervención gubernamental sobre el precio del trabajo) y se enfrentó al liberalismo económico más radical de Adolphe Thiers o del *Journal des Économistes*. Véase Louis Blanc, *La Révolution de février au Luxembourg*. París, Michel Lévy Frères, 1849, págs, 65 y 66.

<sup>219</sup> *Ídem*, pág, 69.

<sup>220</sup> *Ídem*, págs. 116 sq.

<sup>221</sup> Francisco de Paula Mellado, *Enciclopedia moderna*, tomo 32. Madrid, 1851-1855, pág. 535.

<sup>222</sup> L. Blanc, *La Révolution de février au Luxembourg*, págs. 26 sq.

<sup>223</sup> Véase Jesús González Amuchastegui, *Louis Blanc y los orígenes del socialismo democrático*. Madrid, Siglo XXI de España, 1989.

“derecho al trabajo” aún persisten. En España, su visión corporativista del socialismo pasó inadvertida para el conjunto del socialismo español; apenas si fue objeto de atención por el “socialismo utópico nacional”, realmente minoritario<sup>224</sup>, y solo fue apreciada en los años veinte por Julián Besteiro (“Luis Blanc y su tiempo”, 1913)<sup>225</sup>.

**c) Emile Durkheim y la función social de la Corporación.**

La *Corporación* de Émile Durkheim [1853-1917] fue la culminación “práctica” del análisis científico-social de la moderna sociedad industrial y de su “ritmo” característico: *la División funcional del trabajo social*. A través de la corporación o “grupo ocupacional”, Durkheim daba contenido concreto a su hipótesis de la nueva *solidaridad orgánica* latente en la creciente “densidad” del conjunto social, y daba una dimensión proyectiva a sus especulaciones sociológicas. Era el medio de articulación de la “división funcional del trabajo” como moralización de la economía y como fuente de la organización social, ante la desaparición de la “viejas solidaridades” familiares, municipales y gremiales, y en especial de la moral religiosa que las fundamentaba.

El funcionalismo sociológico de Durkheim asumía el hecho laboral-sindical como base de la organización social moderna<sup>226</sup>, superando las analogías orgánicas de la “física social” de Herbert Spencer [1820-1903] en *The Social organism* (1860) y *The man versus the State* (1892), del positivismo de Auguste Comte [1798-1857] y la “psicología social” de Wilhelm Maximilian Wundt [1832-1920]. Este “organicismo positivista” fundó la idea de la “función corporativa”, ingrediente teórico de ciertos sectores del nacionalismo republicano francés, del sindicalismo reformista francés y de las corrientes del *solidarismo* o del *guildismo*<sup>227</sup>.

En esta tradición Durkheim concibió el corporativismo como solución a los “males de anomia y atomismo” que detectaba, empíricamente, en el seno de la vida económica y social. Ante ellos, Sociedad y Derecho, vida y norma se fundía en la idea de la Corporación, fuente moral y normativa para la sociedad industrial de la III

---

<sup>224</sup> Antonio Elorza, *Socialismo utópico español*. Madrid, Alianza editorial, 1970, pág. 15.

<sup>225</sup> Citado por Alan Guy, *Historia de la filosofía española*. Madrid, Anthropos Editorial, 1985, pág. 460.

<sup>226</sup> José Luis Monereo, “La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social”, en *Revista española de Derecho del Trabajo*, nº 131, julio-septiembre de 2006, págs. 587-648.

<sup>227</sup> Sergio Fernández Riquelme, *corporativismo y Política social*, págs. 11 sq

República francesa, de la que fue un devoto defensor<sup>228</sup>. Su tesis doctoral *De la división del trabajo social* (1889), publicada en 1893 anunciaba las raíces y los métodos sociales de su ideal corporativo, concretado en el prefacio de la segunda edición de esta obra en 1902 (*“Quelques remarques sur les groupements professionnels”*)<sup>229</sup>. Este modelo fue esbozado previamente en unos cursos sobre *“Physique des moeurs et du Droit”* (1898-1900) durante su docencia en Burdeos, y recogido más tarde en *Leçons de Sociologie* (1905).

Gierke, Ashley, Levasseur, Waltzing, Rietschel, Sohm o Schaeffle le transmitieron la razón de ser y la crisis de la extinta corporación gremial y cofrade, pero también le indicaron el camino para una nueva “corporación funcional” de implantación internacional (como la misma actividad económica), capaz de suplir el espíritu religioso que ordenaba y armonizaba antaño la estructura socioeconómica. La nueva “agrupación profesional” nacía, por ello, como remedio adecuado hacer frente a las “anomias” surgidas de un fenómeno de origen industrial: la *División del trabajo social*; un fenómeno que en sus formas liberales y mercantiles se caracterizaba por un estado de “anomia”, o falta de estructuración social, y conceptuada historiográficamente como “Cuestión social”. Esta cuestión mostraba una significativa importancia para Durkheim al no existir una organización común capaz de imponer una reglamentación común y autoridad igual para todos, que hacía que “la ley del más fuerte” resolviese los conflictos. A esta situación se había llegado tras la alteración de una tradición comunal y gremial que había dejado de cumplir sus funciones de cohesión social y de legitimación política, ante nuevas realidades materiales y espirituales de dimensiones industriales hasta ese momento desconocidas.

---

<sup>228</sup> Patriotismo republicano visible con el inicio de la I Guerra Mundial. Cuando el 3 de Agosto de 1914 el *Reich* inició la invasión del norte de Francia y comenzó la defensa francesa desde la trincheras, Durkheim se sumó al entusiasmo nacionalista que inundaba el país y sus colonias (organizó un Comité para la publicación de estudios y documentos sobre la guerra para los países neutrales y como respuesta a la propaganda alemana).

<sup>229</sup>Durkheim participó, directa e indirectamente, en el amplio grupo de pensadores, intelectuales y doctrinarios en busca de un nacionalismo laico y republicano para la Francia eximperial. Le Bon, Fouillé, Bergson, Ferry, Bernard, Renan, y un Durkheim “hecho política”, proporcionaron la base teórica (de la sociología positiva y la pedagogía laicista a la psicología cultural y social) para esta empresa política del nuevo nacionalismo francés. Sobre los infructuosos sueños imperiales de Luis Felipe de Orleans y Napoleón III, nació “un clima unitario” sobre el nacionalismo francés republicano y colonial, positivista y laico, dónde Durkheim puso la base científica para el análisis sociológico; ahora bien, su modelo fue siempre un estricto modelo teórico para la reflexión y acción política de la clase dirigente.

La diversificación productiva rompía los viejos núcleos económicos locales y cuestionaba los tradicionales vínculos morales. Por ello, los nuevos “deseos y necesidades”, las novedosas exigencias y las modernas funciones organizativas, exigían para Durkheim, una nueva “disciplina moral” que solo la Corporación era capaz de implantar<sup>230</sup>. Pero la instauración de la nueva corporación debía hacer frente a una serie de prejuicios en su contra, especialmente “su pasado histórico”, ya que “reclamar para la industria y el comercio una organización corporativa, parece como si se quisiera remontar el curso de la historia”. “No se trata de saber si la institución medieval puede convenir también a nuestras sociedades contemporáneas –apuntaba Durkheim- sino de ver si las necesidades a que respondía son de todos los tiempos, aunque deba, para satisfacerlas, transformarse con arreglo al medio”<sup>231</sup>. Si la antigua corporación medieval fue incapaz de adaptarse a la nueva forma de la vida económica e industrial, la nueva debía asumir una reforma de las funciones permanentes de la organización profesional. Aunque Durkheim advertía que “la obra del sociólogo no es la del hombre de Estado”; sólo la experiencia del pasado debía orientar este proceso de reforma<sup>232</sup>.

De esta manera, la “organización socioprofesional” corporativa, heredera del mítico orden gremial y superior al fenómeno sindical (que solo subrayaba diferencias *inter e intra* clases), pondría en contacto a la Empresa moderna y la acción del Estado, organismos “distintos y autónomos” con sus funciones exclusivas. La organización

---

<sup>230</sup> E. Durkheim, *La división del Trabajo social*, págs. 31 y 32.

<sup>231</sup> La corporación no es una organización temporal válida para una sola época, ni tienen un origen exclusivamente medieval. La tradición romana de los *collegium* fue una importante realidad “extrasocial”, que solo cayó en ruina ante la dependencia y servidumbre respecto del Estado imperial, desapareciendo con la propia caída del Imperio romano (Waltzing); renacieron en los siglos XI y XII en la sociedad europea, reconstituyéndose bajo formas nuevas (M. Levasseur). Estos hechos pasados mostraban la capacidad de la corporación de recuperación y adaptación social ante “necesidades sociales permanentes”, y explican la “necesidad que hoy día vuelven a sentir todas las grandes sociedades civilizadas de traerlas nuevamente a la vida”. *Ídem*, págs. 8-12.

<sup>232</sup> Para el sociólogo francés, la corporación medieval se encontraba ligada a la vida municipal (municipio como “reunión de corporaciones”) como base del sistema político municipal, y por ende, estatal; tuvo su razón de ser mientras la vida económica se hallaba ligada a la organización municipal, mientras “los oficios mismos tuvieron un carácter municipal”. Las nuevas actividades colectivas industriales superaron el marco territorial y político del municipio, haciendo inservibles las funciones de la vieja corporación gremial, siendo considerados obstáculos al progreso de dichas actividades. Pero Durkheim subrayaba que ambos órganos (el corporativo y el estatal) “deben permanecer distintos y autónomos”. Las asambleas de gobierno deben fijar los principios generales de la legislación industrial; las corporaciones tendrían como “misión primordial” la “diversificación” de la legislación “en arreglo a las diferentes clases de industria”. *Ídem*, pág. 22-28.

unitaria de la Administración central se complementarían con la “diversificación” que permiten órganos secundarios como la Corporación; un órgano especializado que comprendería a “trabajadores similares de una misma región o de una misma localidad, y cuyo papel sería el de especializar más una la reglamentación profesional según las necesidades locales y regionales”. Con todo ello –proclamaba Durkheim– “la vida económica podría reglamentarse y determinarse sin perder nada de su diversidad”<sup>233</sup>.

Pero la Corporación no sólo adoptaría funciones socioeconómicas; al final del camino el corporativismo se convertiría en la base de la sociedad política. A través de un “sistema de corporaciones nacionales”, los colegios profesionales serían formados por profesiones y no por circunscripciones territoriales, las asambleas políticas expresarían intereses profesionales fieles a “la vida social en su conjunto” y no meros intereses ideológicos. La Corporación se convertiría en el “órgano esencial de la vida pública”, rellenando con ella la laguna más grave de la estructura de las sociedades europeas: la anomia social. “Los asuntos territoriales –señalaba Durkheim– solo afectan a la sociedad si coinciden con los asuntos profesionales, ya que nuestra actividad se extiende más allá de los límites geográficos. Por ello, “una sociedad compuesta de una polvareda infinita de individuos inorganizados, que un Estado hipertrofiado se esfuerza en encerrar y retener, constituye una verdadera monstruosidad sociológica”.

Frente a la disgregación del poder público, la Corporación detentaría funciones políticas. El grupo profesional “formado por todos los agentes de una misma industria y reunidos y organizados en un mismo cuerpo”, pese a su inexistencia actual<sup>234</sup>, se convertiría en “un grupo definido, organizado, en una palabra, en una institución pública”, en condiciones de establecer “una moral y un derecho profesional común para las diferentes profesiones económicas”. Llevaría a cabo sus funciones a través

---

<sup>233</sup> *Ídem*, págs. 30 y 31.

<sup>234</sup> Éste suponía todavía un modelo ideal que en ese momento no existía en el orden económico, tras la supresión e las antiguas corporaciones en el último siglo “no sin razón”; solo existían como organizaciones profesionales los “sindicatos, bien de patronos, bien de obreros”, aun informes y rudimentarios, sin autoridad legal y sin poder reglamentario, sin unificación profesional ni contactos regulares internos. Para el sociólogo francés, las organizaciones de patronos y obreros solo alcanzaban a firmar “contratos”, simples expresiones del estado de las fuerzas económicas. Estas “consagran un estado de hecho; no podrían convertirlo en un estado de derecho”. *Ídem*, págs. 6 y 7.

“tribunales encargados de aplicar la reglamentación profesional” y de “asambleas electivas encargadas de representar a la corporación”; estas últimas integraban a “los representantes de los asalariados y a los representantes de los empresarios”, tanto en un “consejo directivo” empresarial como en una organización de base de los trabajadores, común entre sus miembros<sup>235</sup>. Pero Durkheim iba más allá: otorgaba funciones políticas, ejecutivas y legislativas, a la Corporación: “el sistema corporativo no es sólo una institución del pasado”, señalando las transformaciones que debía asumir para adaptarse a las exigencias de la sociedad industrial moderna, para alcanzar el “rango entre las instituciones públicas”. Frente a un Estado incapaz de asumir las funciones reguladoras de la vieja corporación (“la antigua disciplina corporativa”) y de las demandas de las nuevas organizaciones profesionales (los sindicatos y patronales), la Corporación aparecería como garante del orden y unidad de sectores económicos cada vez más diversificados<sup>236</sup>.

“Las corporaciones del porvenir” tendrán una amplia complejidad de atribuciones proporcional a la amplitud del área industrial a la que responde; para Durkheim, junto a las funciones puramente profesionales, la corporación administraría funciones que corresponden al municipio o a sociedades privadas: funciones asistenciales, educativas, estéticas, etc. Por ello “la actividad corporativa, puede, pues, ejercerse bajo las formas más variadas”; pero por ello mismo, puede entereverse como la “corporación esta llamada a convertirse en la base o en una de las bases esenciales de nuestra organización política”. Partiendo de un medio extrasocial originario, la Corporación se tiende a introducir en el medio social conforme se desarrolla la vida económica industrial, llegando a “ocupar en la sociedad un lugar cada día más centra y más preponderante”. En este esquema, la Corporación pasaba

---

<sup>235</sup> En este sentido señalaba que “pero, si es necesario que unos y otros se encuentren en los consejos directivos de la corporación, no es menos indispensable que, en la base de la organización corporativa, formen grupos distintos e independientes, pues sus intereses son en mucha frecuencia rivales y antagónicos. Para que puedan libremente tener conciencia, es preciso que la adquieran pos separado. Los dos grupos así constituidos podrían después designar sus representantes a las asambleas comunes”. *Ídem*, pág. 30.

<sup>236</sup> *Ídem*, págs. 11-12.

de ser la división elemental de la organización comunal, a la división funcional de la organización política industrial<sup>237</sup>.

Al final del proceso, llegaba el tiempo en que el Estado, “artificio lejano de los verdaderos intereses socioprofesionales”, integraría el pluralismo funcional a través de un sistema corporativo. El Estado ya no podía ser el único medio de formación común sin grave riesgo de disolución social; la Nación comprendía ya a “toda una serie de grupos secundarios que se encuentran lo bastante próximo de los individuos para atraerlos a su esfera de acción”. A esta pretensión respondían las Corporaciones, medios aptos para desempeñar esta función mediadora entre el orden económico (regulando internamente a las asociaciones profesionales) y el orden político (suministrando el sistema político básico). La nueva organización político-social corporativa, asumiendo ciertas divisiones territoriales (corporación local o provincial), se conformaría como “sistema de órganos necesarios para la vida común” en función de la división del trabajo social<sup>238</sup>. Esta era la profecía técnica de Èmile Durkheim.

#### **d) El pluralismo británico: el ideal de la *Democracia industrial*.**

En Inglaterra nació, a principios del siglo XX, una empresa corporativa ligada a reflexiones sindicalistas y socialistas de tipo comunitario, opuestas o críticas del materialismo marxista. En un “país sin Estado”<sup>239</sup>, frente a las tesis estatistas del

---

<sup>237</sup> Durkheim advertía del error de “creer que todo el papel de la corporación debe consistir en establecer reglas y aplicarlas”, en conllevar una “disciplina moral” grupal. El corporativismo “es una de las numerosas maneras de manifestarse toda actividad colectiva”, no solo una “autoridad moral que regenta la vida de sus miembros. *Ídem*, págs. 31 y 32.

<sup>238</sup> Esta tesis de Durkheim sobre una “fuerte organización corporativa” ya se adelantaba en su obra *Le Suicide*, como “medio de remediar un mal”, en este caso el mal del suicidio. Pese a ciertas críticas lanzadas sobre la verdadera naturaleza de la Corporación (como “asociación utilitaria”), resalta su papel en el conjunto de la vida colectiva y la grave anomalía que supondría su desaparición. “Es la salud general del cuerpo social la que esta interesada” en la corporación establecida por el sociólogo. Esta será el elemento de para determinar los derechos y deberes de cada artefacto económico y de cada actividad industrial, internamente y respecto de la comunidad; la “reforma corporativa” sería la solución de una crisis con múltiples causas, buscando no solo la reglamentación sino también la justicia en los contratos sociales y en la distribución de bienes entre patronos y obreros, entre agentes sociales; o la continuidad de la institución de la propiedad ante la ruptura del “viejo comunismo familiar” y la incapacidad estatal. Por todo lo dicho, para Durkheim no había problema más urgente que el de la “reforma corporativa” ya que sin abordar primero este no podrían resolverse el resto. La reforma corporativa partía por reconocer jurídicamente las competencias reguladoras de la Corporación, y establecerlas como base del sistema político como fuente del derecho, de la representación, y de la descentralización. “Ninguna modificación un poco importante podrá introducirse en el orden jurídico si no se comienza por crear el órgano necesario para el establecimiento del nuevo derecho”. *Ídem*, págs. 35-38.

<sup>239</sup> Dalmacio Negro, *Gobierno y Estado*, págs. 33-40-

fabianismo y el laborismo, el socialismo guildista fundó la idea de “democracia industrial”<sup>240</sup>. Este movimiento fue fundado por el arquitecto Arthur Joseph Penty [1875-1937] y su obra *The restoration of the guild system* (1906). Su objetivo de construir “un socialismo de fines armónicos e interclasistas”, se concretaba en la posibilidad de introducir formas de representación corporativas de organizaciones profesionales en el sistema jurídico-político inglés, tomando como modelo ideal la reconstrucción de un posible régimen político social de gremios y guildas de inspiración medieval, con un producción artesanal y en pequeños centros de trabajo<sup>241</sup>. La revista *The new Age* (fundada en 1917) recogió su testigo, planteando formas para evitar la implantación del socialismo de Estado que burocratizara la sociedad, escindiéndose del fabianismo. Creada por Alfred Richard Orage [1873-1934] y dirigida por Samuel George Hobson [1870-1940], situaban a los gremios como base no para una utópica restauración medieval, sino como “grandes agencias democráticamente controladas para encargarse de la industria”<sup>242</sup>. Importancia decisiva tuvo en este grupo los estudios corporativos de Gierke, gracias a su influencia en F.W. Maitland, J.N. Figgis y H. Krabbe.

Para Orage y Hobson las corporaciones serían el dique doctrinal perfecto frente al socialismo de Estado, marxista o fabiano, tal como defendía en su obra conjunta *National Guilds*<sup>243</sup>. Mientras, un grupo crítico liderado por Cole y Laski las situaba en la base de un socialismo sin Estado, plural y funcional (*Guild Socialism*, 1920). La primera corriente defendía la reforma social dentro de los límites del Estado liberal, posición visible en las obras de Hobson *Guild Principles in war and peace* (1908) y *National guilds and the State* (1911) y en la Orage *Roads to freedom: socialism, anarchism and syndicalism* (1918); el segundo, tras asegurar que “ningún hombre podía verdaderamente representar a otro” si esta representación no era “funcional”<sup>244</sup>, acabó alabando las ventajas jerárquicas y funcionales del Estado socialista, bien de inspiración marxista (Laski), bien de realización fascista (Cole).

---

<sup>240</sup> Al respecto véase. Paul Q. Hirst (ed.), *Pluralist theory of the State: selected writings of G.D.H. Cole, J.N. Figgis, and H.J. Laski*. Londres, Routledge, 1993.

<sup>241</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “El socialismo gremialista de Cole”, en *Razón española*, nº 51, enero de 1992, págs. 19 y 20.

<sup>242</sup> G.D.H. Cole, *Historia del pensamiento socialista*, t. III. México, Fondo de Cultura Económica, 1964, págs. 235 sq.

<sup>243</sup> *Ídem*, págs. 237 y 238.

<sup>244</sup> *Ídem*, pág. 239.



G.D.H. Cole [1889-1959]<sup>245</sup> aportó una idea de “perfeccionamiento lógico” del sistema pluralista propio de toda sociedad, donde el Estado desaparecía dentro del *Guild Socialism*. Denominado también como “libertarian socialism”, el ideal de Cole recogía la tradición paraestatal británica, propugnando la reorganización de la sociedad con la supresión de los salarios y la implantación de la autonomía industrial de las gildas. Dicha reorganización definía a la Sociedad como “acumulación de vida corporativa” que cumple con los fines comunes; en ella, cada corporación poseía una función especial para las satisfacer necesidades sociales, un derecho hereditario al ejercicio de sus funciones fuera del control estatal (se eliminaba “la teoría de la soberanía”). El Estado, obra del capitalismo moderno, era una simple corporación que abarcaba a las personas dentro de un territorio determinado. Por ello, para Cole el derrumbe futuro del capitalismo, que profetizaba, daría paso a una “federación de corporaciones” funcionales como sistema de organización del mundo social. Todo este sistema fundaba una “democracia funcional”.

Odon Por<sup>246</sup>, uno de los fundadores del movimiento guildista, introdujo a Cole en la historia medieval como base para sus proyectos futuros, tal como se manifestaba en *The restoration of the guild system* (1906), *Old world new* (1917) y *Guild man's interpretation of the history* (1920). En la misma línea encontramos las tesis sobre el *Guild socialism* de M. Carpentier (1922), o la asociación *Nacional Guilds League* y su revista “*Guildsman*” (1918-1921), ambas promovidas por Penty. Otras obras de Cole, como *Self Government in industry* (1917), *Introduction in trade unionism* (1918) y *Guild socialism restated* (1920), desarrollaban el contenido gremialista de un corporativismo definido como Democracia industrial: la Representación funcional como principio organizador, el Gremio como asociación profesional, la Comuna como base territorial, y un gran

---

<sup>245</sup>George Douglas Howard Cole fue economista, escritor político e historiador miembro de la Sociedad fabiana y promotor del “socialismo guildista”, alternativa británica al estatismo marxista. Educado en el St Paul's School, se imbuyó en el fabianismo durante su estancia en el Balliol College de Oxford, gracias a sus lecturas de Sidney Webb. Trabajó para la Sociedad fabiana durante seis años, escribiendo desde el Manchester Guardian contra la I Guerra Mundial, y elaborando las biografías de los “socialistas utópicos” W. Cobbett y R. Owen. Tras varios años de lector en ciencias económicas en el University College de Oxford, fue designado profesor de teoría política y social en la Universidad de Oxford, susitiyendo a Isaiah Berlin (1944). Su influencia llegó directamente al Partido laborista a través de Harold Wilson. Entre sus obras podemos destacar *Self-Government in Industry* (1917), *The Payment of Wages* (1918), *Guild Socialism Restated* (1920), *The World of Labour* (1923), *The Intelligent Man's Guide Through World Chaos* (1930), *A Century of Cooperation* (1944), *A Short History of the British Working Class Movement 1789-1947*(1947), *A History of Socialist Thought* (1964).

<sup>246</sup> Realizando un apéndice para la obra de Odon Por, *Guilds and cooperatives in Italy*. Londres, 1923.

Consejo económico y social como cúspide política de todo el sistema, que para G. Fernández de la Mora rayaba la utopía como “Guild Socialist Commonwealth”<sup>247</sup>.

Harold J. Laski [1893-1950]<sup>248</sup> defendía, tras su paso por el liberalismo social inglés (iniciado con John Stuart Mill), la existencia de un *pluriverso* político o “sociedad ontologizada”, cuyo centro se encontraba en la Corporación. Su doctrina político-social buscaba determinar el papel del Estado dentro de la Sociedad, atacando el principio de soberanía estatal. Para Laski, el Estado sería una organización al servicio del bienestar humano, con unos fines limitados justificados por sus hechos, no por decisiones apriorísticas; por ello no existía el poder soberano del Estado, ni el *absolutismo espiritual* de Hegel ni la *volunté generale* roussoniana. La sociedad era una realidad natural y plural con grupos y corporaciones dueñas de su propia esfera y servidoras de cada uno de los fines e intereses humanos<sup>249</sup>.

De esta manera, Laski participaba en la elaboración de la “teoría pluralista del Estado” en la primera etapa de su obra política. Llegaba a negar que el Estado fuera una asociación humana superior y soberana respecto al resto de asociaciones; el Estado era otras más de las agrupaciones sociales, con funciones determinadas y limitadas que no implicaban “el derecho de soberanía”. Rechazaba así el derecho a posesión de la autoridad a la forma política estatal; sólo se concedía su uso en función del cumplimiento de determinados fines, de determinados principios legales por encima

---

<sup>247</sup> G. Fernández de la Mora, “El organicismo de Cole”, págs. 25-28.

<sup>248</sup> Harold Laski nació el 30 de junio de 1893, en Manchester, y falleció el 24 de marzo de 1950 en Londres. Fue politólogo, economista, escritor y conferencista de renombre. Tras graduarse en la *Manchester Grammar School* y en el *New College* de la Universidad de Oxford, Laski se convirtió en miembro fundador del comité ejecutivo de la *Sociedad Fabiana*, de la que fue integrante entre 1922 y 1936. En 1926 se convirtió en profesor de ciencias políticas en la London School of Economics y en 1936 se unió al Comité Ejecutivo del Partido Laborista, del que fue presidente en Gran Bretaña entre 1945 y 1946. Entre sus escritos destacan *Studies in the Problem of Sovereignty* (1917), *Authority in the Modern State* (1919), *Political Thought in England from Locke to Bentham* (1920), *Karl Marx* (1921), *Communism*, (1927), *Liberty in the Modern State* (1930), *Democracy in Crisis* (1933), *Reflections On the Revolution of our Time* (1943), o *Faith, Reason, and Civilisation* (1944).

<sup>249</sup> El ser humano se encuentra inserto en ellas, pero su voluntad no se agotaba allí, sino que excedía hasta el marco del Estado (al que se le negaba la soberanía, residiendo la autoridad “en la conciencia del individuo”). El Estado de Laski era una corporación más que cumplía una función específica dentro del sistema federal, como “unus Inter pares”; su función era simplemente “la coordinación del cuerpo social.” El sistema jurídico-político de Laski se componía de tres planos: individuo con sus derechos, grupos sociales como ámbito de libertad, y Estado como medio coordinador. Harold J. Laski, “El Derecho en el Estado”, en *Derecho y Política*. Madrid, Edersa, 1933, págs. 257 sq.

de él mismo<sup>250</sup>. El Estado no era la encarnación de una voluntad general indiferenciada, sino la suma de “pluralidad de voluntades” unidas entre si fines e identidades comunes; por ello, para Laski, los derechos políticos, la ley, se fundaban en relación al cumplimiento de ciertos deberes sociales.

En *La Gramática de la Política. El Estado moderno* (1925), Laski contraponía al formalismo de Hans Kelsen<sup>251</sup> una concepción realista del derecho, capaz, a su juicio, de expresar las mutaciones históricas y las nuevas condiciones del Estado moderno. En ella, el Derecho constitucional solo aparecía como inteligible siendo la expresión del funcionamiento de las fuerzas sociales, cuyo significado nacía de las disposiciones de las fuerzas económicas<sup>252</sup>. La teoría jurídica debía establecer la finalidad de la ley en base a las causas y a la utilidad de las mismas; a ello respondía su visión de la que la teoría tradicional del Estado daba erróneamente carácter definitivo a su modelo político<sup>253</sup>. Por ello, la ciencia moderna y la organización económica superaban el marco del Estado-nación clásico, al modelar una vida social plural, dividida según funciones profesionales e interrelacionada por una “unidad de dependencias” (siguiendo el solidarismo de L. Duguit y L. Bourgeois). Laski dibujaba así un nuevo Estado para el siglo XX como un instrumento destinado, sin preeminencia moral alguna, a reconocer los derechos individuales y grupales previos, defender sus necesidades como ciudadanos, y “distribuir el bienestar a todos”. Los derechos derivaban, así, de las funciones sociales desarrolladas; la función estaba implícita en el derecho, y el Estado se limitaba a ensamblarlas en una comunidad solidaria y cohesionada<sup>254</sup>.

---

<sup>250</sup> Laski señalaba que el Estado es una sociedad de individuos sometidos por la fuerza a un determinado modelo de vida, unidos por una red de vínculos y por una identidad determinada; con ello descartaba la noción de voluntad común y su reflejo en un Estado soberano y superior. *Ídem*, pág. 254

<sup>251</sup> Sobre su formalismo positivista véase H. Kelsen, *Teoría pura del Derecho*. México Porrúa, 1993, págs. 322 y 323.

<sup>252</sup> H.J. Laski, *La gramática de la política*, págs. 8 sq.

<sup>253</sup> H.J. Laski, “La justicia y el Derecho”, en *Derecho y Política*, págs. 296-297.

<sup>254</sup> Los derechos ciudadanos eran anteriores al Estado para Laski, “que los reconoce y garantiza” al ser la fuente que legitima su actuación, y ser correlativos a las funciones sociales y solidarias. Tras la *Gran Guerra*, la influencia de las tesis armonizadoras del corporativismo sindical y organicista y de la doctrina marxista, situarán a este instrumento en los debates sobre la reforma del Estado constitucional. Laski señalaba al corporativismo como “asociación funcional”, bien para completar técnica y funcionalmente al Estado parlamentario, integrando realmente a la economía y a la sociedad que esta modelaba, bien para sustituirlo bien por una forma política de sindicatos o gremios, o bien para poner un nuevo Estado fundado exclusivamente en ellos. Véase H. J. Laski, *La gramática de la política*, págs. 76 y 77.

La “crisis de la democracia” de tipo liberal que diagnosticó Laski, entre tantos, con su *Democracy in Crisis* (1933)<sup>255</sup>, era la posibilidad histórica para la eclosión de la representación corporativa: asimismo de sistemas de participación funcional de intereses (sindicatos, gremios, profesiones), de procesos estatales de decisión legislativa, o de nuevos regímenes político-sociales gremialistas o sindicalistas sin “autoridad soberana”. Pero tras asumir el materialismo marxista como explicación de la democracia<sup>256</sup>, Laski defendía ahora que el sistema parlamentario debía unirse el complemento de la representación corporativa y la descentralización de funciones decisorias y administrativas en manos de las agrupaciones profesionales<sup>257</sup>. De esta manera cada “unidad social” (sindical, religiosa, profesional, etc) podría otorgarse un Derecho propio dentro de “un sistema político de solidaridad”; con ello se completaba la democracia política institucional con la democracia social y económica desplegada por grupos e individuos<sup>258</sup>.

Pero junto a la experiencia de la *Industrial Democracy* (auténtico socialismo corporativo) destacó el movimiento de Oxford, que alumbró un corporativismo social, tradicional y católico, inspirado por las tesis de la *Rerum Novarum*, tales como Newman, Manning y Faber. Esta generación de periodistas y literatos conversos al catolicismo, combinaban la crítica ética y estética contra la “plutocracia”, que a su juicio pervertía la democracia orgánica y natural. Entre ellos, Gilbert Keith Chesterton [1874-1936] y su hermano Cecil, junto con Hilaire Belloc [1870-1953], desarrollaron la idea del “distributismo”, una pretendida tercera vía económica de objetivos sociales, diferente al capitalismo y al socialismo, y cuya fundamentación se encontraba en ella Doctrina Social de la Iglesia, principalmente en el magisterio social de León XIII. En 1926 G.K. Chesterton y Belloc fundaron, junto al padre Vincent McNabb, la llamada “Liga Distribucionista”, donde colaboraron Dorothy Day, Peter Maurin, y E. F. Schumacher [1911-1977], quienes llevaron a las islas las conclusiones de La Tour y De Mun. Al respecto Belloc y Cecil Chesterton escribieron conjuntamente la obra *The Party System*, donde se reformaba el tradicional sistema de partidos por un nuevo sistema de

---

<sup>255</sup> Publicada en español como H.J. Laski, *La democracia en crisis*. Madrid, Edersa, 1934.

<sup>256</sup> La asunción de los principios marxistas por Laski es visible en H.J. Laski, *El liberalismo europeo*, págs. 25 sq.

<sup>257</sup> H.J. Laski, *El problema de la soberanía*. Buenos Aires, Dédalo, 1960, págs. 11 sq.

<sup>258</sup> H.J. Laski, “El Estado en el nuevo orden social”, en *Derecho y Política*, págs. 133 sq.

rotación de grupos sociales en el ejercicio del poder (integrado por representantes de cada partido). Para M. Ward esta obra suponía una poderosa crítica política y moral al tradicional sistema demoliberal británico, totalmente en manos de los dirigentes de los partidos dinásticos<sup>259</sup>. A este texto le siguió la fundación del semanario *Eye Witness* (titulado posteriormente *New Witness* y *GK's Weekly*) donde estos antiguos liberales atacaban la corrupción que a su juicio corroía en sistema parlamentario británico y denunciaban el injusto imperialismo europeo.

Hilaire Belloc, tras abandonar el Partido Liberal, rechazó los medios parlamentarios británicos (*The Party System*, 1910), y participó en la teoría del “distribuísmo”, a la que definió como corriente católica y organicista, y que se manifestó en su *The Servile State* (1912). Belloc defendía un “verdadero liberalismo” de naturaleza comunitaria y de raíces morales, que recuperase las formas ordenadoras del periodo medieval, basadas en pequeñas propiedades y comercios, en una sociedad autoorganizada. Mientras, Gilbert K. Chesterton buscaba en la Edad Media la unidad espiritual y el orden social justos necesarios para la reforma político-social, y lo encontró en el corporativismo católico; incluso llegó a valorar la posibilidad de introducir en Inglaterra la organización corporativa del fascismo italiano, fuerza de moda en toda Europa<sup>260</sup>. Asimismo, Cecil Chesterton [1879-1918] se preguntaba “¿es compatible la democracia con el gobierno parlamentario?”, y se respondía “no lo permita Dios”<sup>261</sup>.

El ataque doctrinal al parlamentarismo en el guildismo, pese a su falta de difusión política como “democracia industrial y comunal”, continuó con las obras de Lord Howard of Penrith y Sir Charles Petrie, pero ahora situando a la corporación como fundamento de la forma política y como sustituta del partidismo liberal. Estas ideas llegaron a España en varios artículos de la revista *Acción española*, a través de la intermediación de su antiguo seguidor Ramiro de Maeztu (incluso tradujeron en 1935 la obra del segundo, *Monarquía*<sup>262</sup>). La defensa de la restauración de la Monarquía medieval hecha por Douglas Jerrold, Mc Nair Wilson o U. E. Goad también fue objeto de estudio por Maeztu y Pradera. El corporativismo de Estado fascista tuvo en el citado

---

<sup>259</sup> Maisie Ward, “Belloc y los Chesterton, contra la partitocracia”, en *Razón española*, nº 51. Madrid, enero de 1992, págs. 67-69.

<sup>260</sup> Véase Gilbert K. Chesterton, *Obras completas*, vol. I. Barcelona Espasa, 1952.

<sup>261</sup> *Ídem*, pág. 72.

<sup>262</sup> Publicado como Charles Petrie, *Monarquía*. Cultura española, Madrid, 1935.

Arthur K. Chesterton y sobre todo en Sir Oswald Mosley [1896-1980] y su partido BUF, seguidores fieles y defensores de su “expansión universal” (junto a T. S. Elliot, Roy Campbell, Williamson o Peter Kemp).

**e) El Magisterio social católico: entre el reformismo y el tradicionalismo.**

El intenso proceso de secularización en distintos países de tradición católica, capitalizado por liberales y socialistas, hizo adoptar a gran parte de catolicismo europeo, hasta el Concilio Vaticano II [1959-1965] un modelo propio y alternativo de ordenación político-social: el corporativismo<sup>263</sup>. A este fenómeno respondió la primera Encíclica social y obrera de la Iglesia Católica, *Rerum Novarum*, promulgada por el papa León XIII el viernes 15 de mayo de 1891. Ante los efectos de pobreza y opresión sobre ciertos grupos obreros, y la capitalización de los mismos por el sindicalismo colectivista, desde el Magisterio social católico plantearon organismos “sindicales mixtos” capaces de articular un futuro modelo corporativo.

Para la teoría corporativa católica, la “sacralización” de los principios de igualdad y libertad individual habían dejado al ser humano aislado de su entorno tradicional, y alienado ante un nuevo modelo de relación laboral mecanizado. Frente a ello, las escuelas católicas sociales no estrictamente tradicionalistas, adoptaban posiciones reformistas hacia la armonía terrenal como reflejo del “orden divino”; mientras los “hederemos de la tradición” defendían la resurrección del viejo gremio, los segundos probaban sindicatos mixtos y círculos laborales de composición interclasista. En ambos casos se encontraba presente una concepción organicista de la sociedad, basada en el principio de subsidiaridad y la autonomía de las organizaciones o cuerpos intermedios. Desde la “sociología cristiana”, Joaquín Azpiazu resaltaba como el corporativismo católico fundaba el principio rector de toda Sociedad en el “principio jurídico-social de la solidaridad”<sup>264</sup>.

La versión católica del corporativismo nacía, a nivel general, como reacción doctrinal e institucional frente a los males materiales y espirituales derivados del industrialismo en las condiciones de vida de la clase trabajadora; pero en un nivel más

---

<sup>263</sup> Sobre el conjunto de textos católicos sobre la Cuestión social véase Pontificio Consejo Justicia y Paz, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. Roma, Libreria Editrice Vaticana, 2005.

<sup>264</sup> J. Azpiazu, *Fundamentos de sociología económica cristiana*. Madrid, Compañía bibliográfica cristiana, 1949, pág. 24.

concreto, esta versión respondía, como modelo propio y alternativo, frente a una “cuestión social” monopolizada por las organizaciones obreras de clase, y frente a una “cuestión política” dominada por partidos demoliberales que hacían suya la herencia de la legislación liberal-jacobina, que impedía la organización obrera católica en la Europa del siglo XIX<sup>265</sup>. Tomando el paradigma neotomista o persistiendo en el tradicionalismo legitimista, se fue vislumbrando la posibilidad de teorizar sobre el corporativismo como vía política social propia e intermedia entre los excesos del liberalismo abstencionista y del socialismo colectivista (considerados como falsos remedios a la “cuestión social”). A finales del siglo XIX se configurando el ideal católico corporativo como reflejo humano e institucional del “orden divino”, y formula magistral para humanizar y armonizar la nueva sociedad industrial<sup>266</sup>. Por ello se planteaba que la mejora material de lo obreros se podría alcanzar mediante organismos que procediesen a desarrollar los principios de concordia entre los ofertantes de empleo y los asalariados. Los puntos básicos del primer corporativismo católico fueron la defensa de la libertad de asociación para los *finis honestos*, la familia y la asociación profesional como bases de la organización social, y la defensa de la organización y división del trabajo sobre bases profesionales.

Será entre 1870 y 1890 cuando empezó a tomar cuerpo el corporativismo católico, a medio camino de las reminiscencias estamentales del tradicionalismo y las preocupaciones “indindustriales” de la Doctrina social católica. La Encíclica *Quod apostolici muneris* (1878), promulgada por León XIII, defendía que era “oportuno favorecer las sociedades artesanas y obreras que puestas bajo la tutela de la Religión acostumbren a todos sus socios a permanecer contentos de su suerte y soportar con mérito la fatiga y a llevar siempre una vida quieta y tranquila”. Asimismo, la *Unión de Friburgo*, nacida en 1884, reunía a todas las tendencias del pensamiento social- católico en esta localidad de la Alemania católica. Sus estatutos establecieron una concepción católico-social general y común, y un proyecto ideal sobre “el régimen corporativo como medio neutralizador de antagonismo sociales”. Las ideas-marco de reflexión y

---

<sup>265</sup> Ernesto Massi, “El corporativismo católico”, en *Razón española*, nº 51. Madrid, enero de 1992, págs. 7-10.

<sup>266</sup> *Ídem*, pág. 9 y 10.

movilización social que desde esta reunión se impulsaron, tuvieron su posterior sanción en las Encíclicas papales posteriores<sup>267</sup>.

En la Alemania católica destacó la figura del obispo de Maguncia Wilhelm E. von Ketteler [1811-1877], autor de *Arbeitsfrage und das Christentum* y promotor de diversas centrales corporativas sindicales (*Berufsgenossenschaften*, 1889), siguiendo la estela del agrarista P. Kolvihn. En la vecina Francia jugaron un papel fundamental los primeros Centros de estudios sociales y obreros católicos; entre ellos destacó el “Conseil d’études” patrocinado por A. de Mun<sup>268</sup> y R. la Tour du Pin, y la “Unión de Malinas” [1884-1891], nombre dado a “L’Union Catholique d’Etudes Sociales et Economiques”, verdadero referente del corporativismo obrero y económico en torno a la figura de Gaspard Mermillod [1824-1892] En el mismo país galo destacó la experiencia práctica de Leon Pierre Harmel [1829-1915], fundador de una de las primeras corporaciones católicas, experiencia que volcó en su obra *Manual de la corporación cristiana* (1879). A estas tareas se sumó la revista de los Círculos católicos, la *Association Catholique*, impulsora mediática del proyecto de unión y difusión de estos Círculos sobre un “Grand Conseil des Corporations”.

J. I. Calvez demuestra como todas estas experiencias, apenas diferenciables de otros comunitarismos y obrerismos basados en la “moralización de la economía y la sociedad”<sup>269</sup>, apuntalaba la función organizativa y subsidiaria que se otorgaba al corporativismo católico como Política social en el siglo XIX: limitación de la intervención de la Administración social del Estado, como defensor de la justicia social y arbitro neutral entre los conflictos clasista, ante la realidad de la constitución orgánica de la sociedad. Así se manifestaba públicamente la “Société catholique d’Economie politique” (1891) promovida por el obispo Charles Émile Freppel [1827-1891] y la Universidad católica de Angers. También destacaron las propuestas austriacas de K. Vogelsang y su revista *Monatschrift für christliche Sozialreform* (1879) sobre la necesidad de restaurar y potenciar las corporaciones gremiales desde el poder público. A esta misma opción se sumaron las diferentes dimensiones del pensamiento corporativismo de la Italia católica. El gremialismo de la “Primaria associazione artistica ed operaria” (1871)

---

<sup>267</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 175-177.

<sup>268</sup> Publicado en español como Alberto de Mun, *La cuestión social*. Santiago de Chile, 1917.

<sup>269</sup> Jean- Ives Calvez, *La enseñanza social de la Iglesia*. Barcelona, Herder, 1991, págs. 21 sq.



y el I Congreso nacional de los católicos italianos (1874) fueron los primeros testimonios de la búsqueda de organizaciones corporativas católicas con reconocimiento jurídico público a través de Socorros mutuos<sup>270</sup>.

Pero fue la Encíclica *Rerum Novarum* (1891) el texto que marcó un punto de inflexión histórico sobre estas propuestas sociales, económicas y políticas. León XIII [1810-1903] habló abiertamente de un modelo corporativo católico, configurado doctrinalmente de manera precisa, y centrado en que “a la solución de la cuestión obrera pueden contribuir muchos los capitalistas y los obreros mismos, con instituciones ordenadas para ofrecer oportunos auxilios a las necesidades y para acercar y unir a las dos clases entre sí”<sup>271</sup>. El orden social más justo y armónico posible partía de las “corporaciones de artes y oficios”, y se concretaba en las entidades interclasistas, ya que “vemos con placer formarse por doquier tales asociaciones mixtas de obreros y patronos”. Este documento sobre la condición de los obreros, núcleo del posterior Congreso de Vicenza, se desarrollaba a través de la exposición de tres partes: exposición inicial de la Cuestión social (el “mal social”), ataque posterior de la “falsa solución socialista”, desarrollo de los “verdaderos remedios”, basados en la intervención de la Iglesia mediante su doctrina (“justicia, caridad y fraternidad”) y su acción (intervención del Estado que justifica, regula y limita; y de los intereses de las asociaciones profesionales fundadas en el Derecho natural, impulsando asociaciones católicas en el campo sindical y profesional).

En este texto se reconocía de esta manera “un derecho natural a la asociación” (se remitía para ello a las Sagradas Escrituras), ante el cual, el Estado no podía prohibir la pluralidad orgánica de la Sociedad; así proclamaba “que el derecho de formar sociedades privadas es un derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituida para defender, no aniquilar el derecho natural” (n. 65). La autoridad pública sólo podía oponerse a la constitución asociativa “cuando de propósito pretendan algo que a la probidad, a la justicia, al bien común del Estado claramente contradiga” (n. 66). De ahí que León XIII proclamara la urgente necesidad de las asociaciones obreras católicas, e incita a los obreros católicos a que formen las mismas y junten sus fuerzas.

---

<sup>270</sup> Ernesto Massi, *El corporativismo católico*, págs. 11-14.

<sup>271</sup> Alberto Martín Artajo y Máximo Cuervo, *Doctrina social católica de León XIII y Pío IX*. Madrid, Labor, 1939, págs. 33 sq.

Su fin "debe ser el conseguir el mayor beneficio posible, tanto físico como económico y social para cada uno de los asociados" (n 72). Por ello se mostraba partidario del establecimiento de medidas especiales de arbitraje y previsión para resolver todos los problemas entre empresas y trabajadores; con ello, pretendía poner en guardia a los trabajadores contra las asociaciones socialistas, al entender que éstas no pueden representar los intereses del mundo del trabajo.

Así se figuraba este social corporativo, que se fue desarrollando y perfilando a través de otras Encíclicas políticas y económicas relacionadas: *Dicturnum* (1881) sobre el origen del poder, atacando el absurdo pacto social, *Inmortale Dei* (1885) sobre la constitución cristiana de los Estados, y *Libertas* (1888) que ataca la falsa libertad del Liberalismo. El sindicalismo clasista y la corporación interclasista católicas comenzaron a recorrer caminos distintos pocos años después de la *Rerum Novarum*. El primero ganó fuerza en los sectores católicos obreristas tras el fiasco generalizado del segundo sector, especialmente tras las reticencias del empresariado nacional, convirtiéndose en elemento fundamental de la praxis del catolicismo social, frente al referente interclasista de la doctrina política del mismo. Ciertas referencias constitucionales y algunos organismos paritarios y notables cauces estatales de representación sindical, fueron el bagaje del primer corporativismo católico hasta 1917, hasta la publicación de la Encíclica *Quadragesimo Anno* (1931), bajo el papado de Pío XI [1857-1939].

## **2.2. El corporativismo constitucional**

A medio camino entre las fórmulas autoorganizativas y las estatistas, advino la fase constitucionalista del corporativismo. Tras la *Gran guerra*, la solución corporativa se convirtió en uno de los instrumentos del constitucionalismo en su objetivo de "racionalización de la vida parlamentaria". Los "Consejos técnicos" (previstos constitucionalmente en Weimar), el "Senado corporativo" (como el valorado en el anteproyecto español de 1931), e incluso la teoría de la "democracia orgánica" – proyecto del jurista político y doctrinario socialista Fernando de los Ríos [1879-1949]– son algunos de los testimonios de esta segunda etapa.

El *Interbellum* barrió del constitucionalismo europeo los restos de la “legitimidad monárquica” como eje superior y neutral en el ordenamiento jurídico-político, y mostró empero la debilidad paralela del *Rechtstaat* ante las crisis económicas o las amenazas colectivistas<sup>272</sup>. Ante esta situación, “frente a una democracia no sólo técnica, sino también, en un sentido vital, directa –escribía Cral Schmitt- el parlamento, generado a partir de un encadenamiento de ideas liberales, parece como una maquinaria artificial, mientras que los métodos dictatoriales y cesaristas no sólo pueden ser mantenidos por la *acclamatio* del pueblo, sino que, asimismo, pueden ser la expresión directa de la sustancia y la fuerza democrática. Con reprimir el bolchevismo y mantener alejado el fascismo no se ha superado en lo más mínimo la crisis del parlamentarismo actual, puesto que ésta no ha surgido como una consecuencia de la aparición de sus dos enemigos; antes de ellos y perdurará después de ellos. Su origen se halla en las consecuencias de la moderna democracia de masas y, fundamentalmente, en la contradicción entre un individualismo liberal mantenido por el patetismo moral y un sentimiento de Estado democrático esencialmente dominado por ideales políticos”. A este diagnóstico respondía el corporativismo como integración sindical (F. de los Ríos), como integración constitucional (A. Posada), e incluso como radical “sociedad sindical” (L. Duguit),

#### a) La integración política del sindicalismo

La crisis del Estado liberal de Derecho ante la “movilización de masas” y la “unidad total” experimentada durante la primera fase de la Guerra civil europea, hizo del hecho sindical un fenómeno de actualidad política. El triunfo bolchevique en Rusia y el subsiguiente experimento fascista abierto desde 1922, provocó el intento de constitucionalización corporativa del pluralismo económico y social. Fernando de los Ríos advirtió esta necesidad de integrar el sindicalismo en las estructuras políticas del *RechtStaat*. En su obra *La crisis actual de la democracia, 1917*<sup>273</sup>, expuso este ideal corporativo como “democracia orgánica”: ataque a la disfuncional y “vacua estructura actual del órgano legislativo” demoliberal; necesidad de un modelo constitucional

---

<sup>272</sup> Manuel García Pelayo, *Burocracia y tecnocracia*. Madrid, Alianza Editorial, 1989, págs. 203 y 204.

<sup>273</sup> Fernando de los Ríos, *La crisis actual de la democracia. Discurso inaugural del año académico 1917-1918*. Granada, Universidad de Granada, 1917, págs. 32-34.

basado en “una organización del Estado” competente y profesional, basado en la “sofocracia” o “gobierno de los capaces”; articulación de este proyecto, con la integración de los intereses socioprofesionales en una segunda cámara parlamentaria o “Parlamento del trabajo”; realidad de la base organicista y funcional de este modelo, la “armonización de dos principios, democracia orgánica y competencia”<sup>274</sup>.

El jurista político Georg Jellinek [1851-1911], que tanto influyó en De los Ríos, puso las bases de la fórmula de integración política, reivindicada por la corriente del liberalismo organicista. *Allgemeine Staatslehre* (1900), *Verfassungänderung und Verfassungswandlung* (1906)<sup>275</sup> y *Die Erklärung der Menschenrechten* (1908)<sup>276</sup> contenían la crítica funcional al sistema de representación política demoliberal o “inorgánica”, y conllevaba la valoración de propuestas de integración de la representación corporativa de intereses profesionales y sindicales. “La realidad funcional” –sostenía Jellinek– determinaba el contenido de toda forma de gobierno; los cuerpos sociales vinculados a la creación económica mostraban una fuerza y una funcionalidad que las constituciones modernas debían de reconocer como sujetos de derecho de representación y participación<sup>277</sup>. El Estado asumía, si no creaba, las competencias de las corporaciones, instrumentos funcionales de la acción de gobierno y del interés nacional, completando, o sustituyendo en su caso, el sistema de partidos. La Constitución de Weimar alemana, con sus Consejos económicos y sociales, recogía en gran medida sus postulados.

En este proceso de integración suponía para Charles S. Maier el “tránsito de la Europa burguesa a la Europa corporativa”, dónde “hombres de la izquierda, de la derecha y el centro tomaron nota de las nuevas tendencias en torno al cambio de siglo: la red cada vez más tupida de grupos de interés y de cárteles, la obsolescencia de la economía de mercado, la interpenetración de gobierno e industria”. La elite política burguesa reaccionaba a la amenaza internacionalista soviética –continuaba Maier– en primera instancia adoptando formas corporativas de representación de los grupos de

---

<sup>274</sup> *Ídem*, págs. 37-38.

<sup>275</sup> Traducida al español como Georg Jellinek, *Reforma y mutación de la Constitución*. Madrid, CEE, 1991.

<sup>276</sup> G. Fernández de la Mora, “Jellinek y la democracia orgánica”, en *Razón española*, nº 57, enero-febrero de 1993, págs. 80-84.

<sup>277</sup> G. Jellinek, *op.cit.*, págs. 56 sq.

intereses organizados<sup>278</sup>. Esta adopción superaba la clásica distinción entre público y lo privado se difuminaba en el desarrollo jurídico-institucional del Estado: integración del trabajo organizado en sistema de negociación supervisados por el Estado, descentralización funcional de la administración estatal en el ámbito socioeconómico.

En este panorama, la integración del sindicalismo como “corporación de Derecho público” era el gran objetivo. El viejo Estado neutral no intervencionista del siglo XIX se veía superado por los pasos hacia la llamada *democracia social*; comenzaba el camino a lo que Schmitt denominaban como *Estado total* o Estado integrador de todas las esferas de la vida humana, que no reconoce nada como “apolítico” y que pone fin al axioma de una economía libre frente al Estado y un Estado libre respecto a lo económico (con ello se reivindica, para ciertas “castas”, un derecho especial al trabajo y a la subsistencia)<sup>279</sup>. Así, parafraseando a Schmitt, el liberalismo corporativista no negaba radicalmente el Estado (como Adolfo Posada criticaba a L. Duguit<sup>280</sup>) sino que se limitaba a vincular a lo político una ética y a someterlo a lo económico. Los antagonismos económicos (y sus consecuencias sociales “clasistas”) se volvían políticos.

En Alemania, “la solución corporativa” se fue diluyendo en el proceso de construcción del sindicalismo de Estado durante la primera posguerra; así ocurrió en la Constitución de Weimar (acuerdo de Stinnes-Legien, propuestas socialistas de August Müller y democristianas de Von Möllendorff). De manera parecida se dio con el sindicalismo socialista francés, liderado por Albert Thomas, que alzando la bandera del “productivismo” buscaba integrar el “control obrero” en todas las ramas de la producción bajo reconocimiento público; mientras en Inglaterra, pese a la tradición política de amplia limitación del estatismo, se produjo la integración de una notable sección del socialismo guildista en las filas del laborismo y del tradeunionismo.

Mientras, el doctrinario italiano Giuseppe Toniolo [1845-1918] se convirtió en referente para gran parte del catolicismo reformista y sindicalista de toda Europa, desde la sociología y la ciencia económica con *Problema, discusión, proponte intorno alla*

---

<sup>278</sup> En ella Maier distinguía entre el comunitarismo socialista (guildista, sindical o reformista), recusando el término corporativo por reaccionario, el orden tecnocrático de Rathenau, o el viejo corporativismo conservador de Spann. Véase Charles S. Maier, *La refundación de la Europa burguesa*, págs. 26-27.

<sup>279</sup> C. Schmitt, *El concepto de lo político*, pág. 56.

<sup>280</sup> Adolfo Posada, “La nueva Orientación del Derecho político”, págs. 84-89.

*costituzione corporativa delle classi lavoratrice* (1901) y *Trattato di economia sociale* (1907). Su corporativismo social como base para la reorganización administrativa de Italia (en una Asamblea política de representación paritaria entre patrono y obreros)<sup>281</sup>, se fundaba en dos grandes ideas: asociaciones profesionales sin fines exclusivamente económicos, sino con el de dar unidad a la clase y lograr dar representación conveniente ante el poder público, protegiendo los derechos y proporcionando bienestar religioso, social y material (fundadas en la naturaleza humana, y heredadas de la tradición gremial); necesidad de la formación de organismos profesionales con “derecho nativo de asociación frente al Liberalismo, y como medio de asegurar el bienestar a las masas y proporcionar paz social. Así distinguía entre tres tipos de Corporaciones: sindicatos propiamente dichos, organizaciones profesionales, organizaciones interprofesionales o de categorías económicas; pero esta propuesta fue negada ante la obligada sumisión hacia corporativismo estatal fascista, reconocido en los Acuerdos de Letrán por parte de la jerarquía eclesiástica, y una visión del sindicalismo corporativo católico (o “mixto”) sancionada en el Congreso de Montreux de 1934 (auspiciado por la Confederación internacional de Sindicatos cristianos): organización vertical del ámbito sociolaboral por industrias (dentro de ellas se daría la separación horizontal entre diversas categorías de trabajadores y su unión con los similares de otras industrias), y de la ordenación corporativa del ámbito político. Se superaba la idea sindical (organismos de primer grado, constituidas dentro de cada profesión para la defensa legítima de los derechos e intereses, de sus asociados, pero que separa más que une a las clases sociales) y se integraba la realidad de las organizaciones profesionales (que reúnen a todos los que tienen una misma profesión en categorías diferentes). Así nacía la Corporación como la “organización profesional pública” más perfecta, surgida de la organización sindical inicial, que unen a los hombres según la función social que ejercen, pero que no debe resultar unitaria.

En este sentido, la encíclica *Quadragesimo Anno*, promulgada el 15 de mayo de 1931 bajo el papado de Pío XI [1922-1939], defendía la “restauración del orden social”

---

<sup>281</sup> Su *Trattato* fue traducido y publicado en España en 1911 de la mano de A. Castroviejo. Véase G. Fernández de la Mora, *op.ult.cit.*, pág. 148.

bajo la institución de la Corporación interclasista<sup>282</sup>. *Rerum Novarum* había impulsado “a los obreros para que formaran las asociaciones profesionales... y les enseñó el modo de hacerlas... con lo que confirmó en el camino del deber a no pocos que se sentían atraídos con vehemencia por las asociaciones socialistas, las cuales se hacían pasar como el único refugio y defensa de los humildes y oprimidos” (n. 101); pero ahora llegaba la hora de los sindicatos cristianos “con su sumisión obligada a la justicia y al deseo sincero de colaborar con las demás clases de la sociedad, a la restauración cristiana de la vida social” (n. 102J). Pío XI contraponía estas asociaciones obreras cristianas a las socialistas y comunistas, ya que el sindicato debía ser católico, “confesado explícitamente en su mismo nombre, o implícitamente en su espíritu y reglamento”. Su objetivo era claro: “cesar la lucha de las clases opuestas” y “promover ser la concordia entre las profesiones”. El sindicalismo cristiano debía unir a los hombres, “no según el cargo que tienen en el mercado de trabajo, sino según las diversas funciones sociales que cada uno ejercita”. Se reconocía la existencia de la plena libertad para fundar asociaciones que excedan los límites de cada profesión, pero se necesitaba una jerarquía y una unidad para “garantizar la colaboración pacífica de las clases, la represión de las organizaciones y de los intentos socialistas, la acción moderadora de una Magistratura especial para resolver conflictos”<sup>283</sup>.

Finalmente, la encíclica *Divini Redemptoris* (sobre el comunismo ateo), fechada el 19 de marzo de 1937, Pío XI se pronunció de nuevo sobre el derecho de asociación, criticando consumismo capitalista y el estatismo comunista. Este derecho se aplicaría según los principios de un sano corporativismo que respete la debida jerarquía social,

---

<sup>282</sup> La Encíclica se divide en 3 partes que resumen el estado de la *Cuestión social* desde la óptica católico-social: en una primera parte se diseccionaba la obra de la Iglesia tanto doctrinal como aplicadamente, del poder civil y de las partes interesadas, las asociaciones patronales y obreras; en una segunda parte: defensa de la doctrina social y económica de León XIII, y de la restauración del orden social católico; en una tercera parte se señalaban los cambios en la *Cuestión social* desde León XII y la transformación del socialismo.

<sup>283</sup> *Quadragesimo Anno* no desarrolló un sistema completo de régimen corporativo, aunque si se establecieron una serie de principios o fundamentos de dicho régimen futuro e ideal. Se impulsó la idea de un corporativismo moderno como “régimen integral que suponía una nueva concepción de la Sociedad y del Estado”, y al mismo tiempo de las grandes instituciones históricas como la propiedad, el orden, el trabajo y la organización sindical. Sus fundamentos serían de tinte metafísico (impulso natural de la asociación municipal y de la profesional, realidades consustanciales a la sociedad), psicológico (naturaleza social y solidaria del hombre), económico (medio económico como mundo humano, producto de la voluntad e inteligencia humana, negando el Estado director y administrador único) y social (principio de solidaridad, desaparición de la lucha de clases y organización vertical de todas las organizaciones).

y como todas las corporaciones deben unirse en una unidad armónica, inspirándose en el principio del bien común de la sociedad"<sup>284</sup>.

**a) Leon Duguit y la negación de la personalidad del Estado.**

En este escenario de revisión de los fundamentos jurídico-políticos del Estado liberal y de proyectos paralelos y diversos sobre el Estado colectivista, el jurista de la Universidad de Burdeos, Leon Duguit [1859-1928] llevó a su horizonte máximo las posibilidades del sistema de Durkheim. Duguit llegaba a postular un nuevo régimen político-social fundado en la legitimidad funcional de las Corporaciones sindicales. Partiendo de un positivismo sociológico radical (A. Comte) y del "derecho social" de la escuela solidarista francesa (L. Bourgeois. G.L. Duprat o C. Bouglé), Duguit desarrolló la que denominaba como "teoría objetivista del Derecho", germen de este nuevo y alternativo régimen prescindía de toda forma política estatal, al negar su capacidad soberana, y se fundaba, directamente, en las funciones desempeñadas por el sindicalismo.

Este particular paradigma sociojurídico partía del ataque a los fundamentos de la teoría clásica del Derecho político: la soberanía nacional, los derechos subjetivos y la idea de la representación. La Declaración de derechos de la Revolución francesa, y el posterior Código civil impulsado por Napoleón, abrieron el camino para la difusión de la "teoría subjetiva del derecho" fundada en mitos y dogmas "metafísicos"<sup>285</sup>. Esta teoría no solo era contraria a los principios empíricos del positivismo, sino al "mismo sentido común". Ante ella, Duguit postulaba una fórmula fundamentada sobre la noción de solidaridad social, sobre el concepto del Derecho objetivo, y en la llamada "situación jurídica subjetiva". Derecho y Sociedad aparecerán en Duguit profundamente interconectados; el hecho jurídico resultaba una respuestas a las exigencias históricas del hecho social. Este enfoque *objetivista* coincidía así, a grandes

---

<sup>284</sup> Pero la encíclica de Juan XXIII "Mater et Magistra" (sobre la cuestión social), datada del 15 de mayo de 1961, mostraba el cambio de tendencia del magisterio social católico respecto al corporativismo, defendiéndose profesionales y a los movimientos sindicales de inspiración cristiana, que trabajasen por los intereses de las clases obreras y por su elevación material y moral, dentro de los regímenes político-sociales propiamente democrático-sociales insturados tras la II Guerra mundial.

<sup>285</sup> Leon Duguit, *Las transformaciones generales del Derecho privado desde el Código de Napoleón*. Madrid, Francisco Beltrán ed., 1921, págs. 24 y 25.



rasgos, con las tesis de Maurice Hauriou [1856-1929] sobre que al conocimiento del orden jurídico solo podía accederse desde el conocimiento concreto del orden social<sup>286</sup>.

En “Le droit constitutionnel et la sociologie”, (*Revue internationale de l’Enseignement*, 1889) y en “Un séminaire de sociologie”, (*Revue Internationale de l’Enseignement*, 1893), Duguit determinaba el hecho social por antonomasia: la *solidaridad social*. Los individuos se encontraban unidos entre sí por dos fenómenos que la determinan: la existencia de necesidades comunes, que es preciso satisfacer en común; y la distinta actitud de los individuos ante tal “sistema de necesidades”, y por medio de la cual se prestan servicios recíprocos y se funda un comercio de servicios, propio de la solidaridad y de la división del trabajo<sup>287</sup>. Duguit hablaba de una “ética de la solidaridad”, que surgía por la similitud humana, por igualdad de necesidades y por la vía de urgencias iguales o análogas que sólo cabe satisfacer mediante la vida en común y mediante la unión de esfuerzos. “El fundamento de la solidaridad es una obligación de conformarse a la necesidad de esa misma solidaridad”; por ello, el Derecho obedece al postulado de la “solidaridad entre los hombres”, solidaridad que a su vez que es “un criterio de la justicia del Derecho”. La solidaridad era una idea, una representación de un Estado, que como criterio de suprema justicia, debía adaptarse a la conducta evolutiva de los hombres.

Este camino llegaba hacia la *norma*, garantía del interés común y base del Derecho objetivo o *ley positiva*<sup>288</sup>. El Derecho objetivo era por ello “una regla de conducta social que se impone a los hombres bajo una sanción también social”<sup>289</sup>, ya

---

<sup>286</sup> José Calvo González y José Luis Monereo Pérez, “León Duguit (1859-1928): jurista de una sociedad en transformación”, en *Revista de derecho constitucional europeo*, nº 4. Granada, Universidad de Granada, 2005, pags. 483-551.

<sup>287</sup> En este sentido véase Mariano Peset Reig, “Notas para una interpretación de Leon Duguit (1859-1928): dimensión psicológica y sociológica de su obra jurídica”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 157, 1968, págs. 169-208.

<sup>288</sup> Para Duguit una norma era “obligatoria como norma jurídico”, cuando en un grupo determinado era es violada esta norma, “la masa de los espíritus” definían como justo la sanción necesaria para el mantenimiento de la interdependencia y solidaridad social, y por ello se legitimaba el uso de la fuerza y la coacción consciente para reprimir esta violación. Véase L. Duguit, *Traité de Droit constitutionnel*, t. I. París, De Boccard, 1927-1928, pág.144.

<sup>289</sup> Duguit señalaba que la actividad propia del jurista correspondía a *descubrir* bajo los hechos sociales esa “regla de Derecho” o regla normativa emana de la sociedad, preparando la regla consuetudinaria o escrita, regla constructiva, que tiende a determinar la forma y garantizar la realización de la norma. Por ello no existían los derechos individuales subjetivos, ni en el sentido del viejo Derecho Natural, metafísico, extracientífico, ni en el propuesto por algunos filósofos y otros juristas entonces contemporáneos (Winscheid, Ihering, Thon, Jellinek); solo existía un Derecho objetivo, una ley positiva o “situación jurídica objetiva” otorgada por la ley a las voluntades individuales, cuando sus actos se muestren conformes al

que la solidaridad social conllevaba una “regla de conducta” que aseguraría unos mecanismos de cooperación interpersonal que habían existido siempre. De esta solidaridad y de esta regla nacía el Derecho, no del Estado. El principio de la solidaridad o interdependencia fomentaba para Duguit la conciencia de la necesidad de sus relaciones con sus semejantes; ello explica tanto la *solidaridad o interdependencia por similitud*, como la *solidaridad o interdependencia por división del trabajo*). De este principio solidarista brotaba todo el orden jurídico, definido por el Derecho objetivo y formulada en la ley positiva, negando los presupuestos del iusnaturalismo y el principio de personalidad individual y colectiva; en él, el Derecho era expresión, únicamente, del “deber”.

“La noción de derecho no ha podido existir –apuntaba Duguit– más que en una época en que se creía en las potencias superiores, en los principios; hoy nadie tiene más derechos que el de cumplir sus deberes”<sup>290</sup>. La realidad objetiva de la solidaridad determinaba la naturaleza y actuación de los órganos públicos, sometidos al Derecho objetivo. En tres de sus primeras obras, “Des fonctions de l’ Etat moderne” (1894), *L’Etat, le droit objectif et la loi positive* (1901) y *L’Etat, les gouvernants et les agents* (1903), delimitaba perfectamente las funciones y deberes del Estado. Era instrumento de gobernación limitado a las funciones correspondientes como representante de la “sociedad nacional”; pero para Duguit, la misma Nación no era un elemento subjetivo ni objetivo del Estado, ni el sujeto de la soberanía ni el objeto de ella; era simplemente el “límite territorial dentro del que se extiende el poder a las personas”, límite que, por regla general, coincide con la esfera de acción de los gobernantes.

Sobre estas ideas sociales y jurídicas se fundaba la política de Duguit, en cuanto a ciencia y a régimen. En *Manuel de droit constitutionnel* (1907), señalaba una de sus claves: frente al “absolutismo de la soberanía”, los tiempos modernos hablaban de “servicio y función”. Esta idea, ya planteada determinaba una nueva concepción del

---

Derecho objetivo de referencia. L. Duguit, *L’Etat, le droit objectif et la loi positive*. (Études de droit public I). París, Fontemoing, 1901, págs. 25-26 y 40-49.

<sup>290</sup> Así, la regla de costumbre, norma que se impone a los hombres de una sociedad llegada a cierto grado de civilización de manera no coactiva, al elevarse a regla de derecho, conllevaba una sanción social organizada que se opone a la acción de los individuos, pero sin que su voluntad disminuya. Los grupos sociales y el Estado se limitan a constatar el Derecho existente, “producto de la vida social”. El Derecho es para Duguit un “producto constante y espontáneo de “los hechos sociales” fundador en el objetivismo y sancionados por las leyes positivas. *Ídem*. págs. 90-91.

Derecho público que diera un fundamento y una sanción, a la obligación positiva de satisfacer todas las necesidades humanas. La noción de soberanía erigía un Estado que solo atendía a los servicios de guerra, de policía y de justicia<sup>291</sup>; pero hoy día, “por causas muy complejas y numerosas, a consecuencia sobre todo de los progresos de la instrucción, de las transformaciones económicas e industriales”, surgían “servicios muy numerosos y muy variados, de los cuales muchos tienen carácter industrial”. La respuesta de la comunidad ante ellos formulaba una nueva intervención del Estado, que ya no debía responder a atribuciones de soberanía, de mando o *imperium*, sino al cumplimiento de unas funciones sociales determinadas. Para Duguit, “cuando el Estado da la enseñanza, distribuye socorros a los indigentes, asegura el transporte de las personas y de las cosas, busca y realiza el bien, no se indica en tales actividades nada que se parezca de cerca o de lejos a un poder de mando”. Unos servicios modernos cada vez más extensos (instrucción, asistencia, obras públicas, alumbrado, correos, telégrafos, teléfonos, ferrocarriles, etc), necesitan de una intervención del Estado sometida al derecho, regulada y disciplinada por un sistema de derecho público<sup>292</sup>.

Posteriormente, en *Le droit social et le droit individuel et la transformation de l'Etat* (1909), Duguit anunciaba que estaba “en camino de elaborarse una sociedad nueva”, basada en el rechazo del “derecho subjetivo” como noción básica del sistema político. El jurista insistía en la inexistencia de la noción de derecho subjetivo, bien individual bien social, como fundamento de la forma política: “ni la colectividad ni el individuo tienen derechos” proclamaba. Con ello negaba tanto la lucha de clases socialista como la propiedad privada: “no hay derecho social ni derecho individual” insistía Duguit. Ni el individuo ni colectividad tenían “derechos subjetivos” para imponer su voluntad de manera absoluta, ni para poseer en exclusiva los instrumentos de producción<sup>293</sup>. El derecho subjetivo “no podía estar en la organización positiva de las sociedades

---

<sup>291</sup> Duguit apuntaba que “en efecto, los que tienen el poder están naturalmente llamados a tomar medidas para defender el territorio y para imponer el orden y la tranquilidad. Obrando de este modo sirven a sus intereses propios, pues que la defensa contra el enemigo del exterior y el sostenimiento del orden en el territorio son las condiciones mismas de conservación por los gobernantes de su poder. Cuando los gobernados, pues, no les pedían más que esos servicios de guerra, de policía y de justicia, no aparecía la necesidad de un sistema de derecho que estableciese el fundamento y la sanción de esas obligaciones”. L. Duguit, *La transformación del Estado*, págs. 237 sq.

<sup>292</sup> L. Duguit, *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid, Francisco Beltrán, 1926, pág. 55 y 56.

<sup>293</sup> L. Duguit, *La transformación del derecho*, págs. 186 y 187.

modernas”, no era una “verdad absoluta sino un momento de la historia de las ideas”<sup>294</sup>. La nueva sociedad industrial imponía una nueva regla de derecho para su organización política: el “derecho objetivo”<sup>295</sup>.

Así se formalizaba la posición de Duguit sobre el Estado, que partía, como hemos visto, de una concepción sociológica de Derecho como reflejo de “l’organisme social”. La política se fundaba en la convicción de la división funcional de una sociedad unida por lazos de solidaridad y cooperación natural, y un Derecho que emanaba de ella como “norma coactiva”. Por ello, la noción de soberanía, tal como aparece en el *Contrato Social* y en las *Constituciones* de la época revolucionaria, eran “el producto de un largo trabajo histórico; y, sin embargo, las condiciones en que se había formado esta noción hacían de ella algo artificial y precario”. Esta noción desaparecería “el día en que la evolución social llevara a los gobernados a pedir a los gobernantes cosa distinta de los servicios de guerra, de policía y de justicia”. Para Duguit, “la doctrina de la soberanía ha sido siempre, en la teoría y en la práctica, una doctrina de absolutismo”. Rousseau sacralizaba el “sofisma” de la dictadura de la mayoría, de un sufragio universal que imponía tiranías en nombre de la democracia parlamentaria.<sup>296</sup>

Por ello, todo el sistema jurídico-político al que Duguit aspiraba no podía fundarse sobre el concepto de soberanía; este se aplicaba “a actos en los que no se advierta ningún rasgo de poder de mando”. Al contrario, debía constituirse de manera obligatoria como un nuevo sistema relacionado, por lo demás, íntimamente con el anterior, pero fundamentado “una noción diferente, que se manifiesta en todo, que modela todas las instituciones modernas del derecho público y que inspira toda la jurisprudencia tan fecunda, de nuestro *Consejo de Estado*: tal es la noción del servicio público”. El Servicio público tenía como fundamento la “regla social”; ahora bien este “hecho de la solidaridad social” no aparecía como contrato, advertía Duguit, sino como “interdependencia”.

Frente a la solidaridad como contrato de L. Bourgeois, Duguit señalaba que “los hombres están sometidos a una regla social fundada sobre la interdependencia que los

---

<sup>294</sup> *Ídem*, págs. 188 y 189.

<sup>295</sup> *Ídem*, 190-192.

<sup>296</sup> Invocando el derecho popular –señalaba Duguit– fue como los dos Napoleón impusieron su despotismo; mientras, Gerber y Laband justificaban teoría jurídica del despotismo imperial, de la soberanía del mando único. *Ídem*, pág. 191.

une”; así el hombre puede fundar todo el sistema político-social “sobre el postulado de una regla de conducta que se impone a todos”. Existía una “ley orgánica de la sociedad”, objetiva y positiva, por encima de la voluntad de los individuos y de la colectividad<sup>297</sup>; sobre esta regla se fundaba la transformación del Estado, a través de una organización social basada en la descentralización o federalismo sindical. El sindicato se convertía en la corporación elemental de la estructura jurídica; pasaba de ser un “movimiento clasista” a dirigir funciones concretas capaces de limitar la acción del gobierno central<sup>298</sup>. En *La représentation syndicale au Parlement* (1911)<sup>299</sup> concretó, finalmente, esta idea un nuevo régimen político erigido sobre la representación funcional del sindicalismo, que tras la Revolución rusa se convertían, para Duguit, en el único medio de asegurar las libertades propias de la civilización occidental (*Souveraineté et liberté*, 1922)<sup>300</sup>. Ahora bien, este ideal Duguit no dejó indiferente a la ciencia política de su época. Desde el constitucionalismo liberal, A. G. Posada señaló el error de su prejuicio “antiestatista”<sup>301</sup>; desde el corporativismo estatal L. del Valle lo definió como “pensador anarquizante”<sup>302</sup>; mientras, desde el realismo político, Carl Schmitt lo situó entre los precursores del “pluralismo disgregador”<sup>303</sup>

#### **b) La constitucionalización del corporativismo.**

Mientras el sindicalismo reclamaba su espacio político, era integrado corporativamente en la Administración pública o pretendía fundar un nuevo régimen paraestatal, la crisis del Estado, en su modalidad demoliberal, se trasladaba al campo de la ciencia y del derecho político que lo sustentaba. Nuevas fuerzas y nuevas ideas (en puridad el “trabajo organizado”) convergían en la necesidad de reconstitución de la forma política estatal, una “readaptación de sus estructuras, de sus funciones”, como

---

<sup>297</sup> *Ídem*, pág. 193.

<sup>298</sup> *Ídem*, págs. 286-289.

<sup>299</sup> Véase L. Duguit, “La représentation syndicale au Parlement”, en *Revue politique et parlementaire*, París, juillet 1911.

<sup>300</sup> Véase L. Duguit, *Souveraineté et liberté*. París, Félix Alcan, 1922. Publicado en España como *Soberanía y Libertad, Lecciones dadas en la Universidad de Columbia (New-York)*. Madrid, Francisco Beltrán, 1924.

<sup>301</sup> Adolfo Posada, “La nueva Orientación del Derecho político”, págs. 17-22.

<sup>302</sup> Luis del Valle, *Democracia y jerarquía*. Zaragoza, Athenaeum, 1938, págs. 51 sq.

<sup>303</sup> Carl, Schmitt, “Staatethik und pluralistischer Staat”, en *Positionen und Begriffe*. Berlín, Duncker & Humblot, 1940, págs.153 sq.

proclamaría A.G. Posada<sup>304</sup>. La introducción de las realidades económicas era la clave, y la tecnificación de la política una posible solución. La crisis del Estado moderno que profetizaban tanto C. Schmitt como L. Duguit, se definía ahora en términos de crisis de una “fase histórica” del Estado: el Estado demoliberal. Sus partidos políticos entraban en descomposición (en especial los liberales) ante problemas sociales “derivados de las nuevas condiciones de la vida racional, económicas y éticas”; paralelamente se transformaban sus programas partidistas ante “la fuerza invasora del socialismo organizado”<sup>305</sup>. Se cuestionaba, en primer lugar, la esencia misma de la acción de gobierno, y en segundo lugar, la estructura o forma política de la civilización europea.

El modelo de corporativismo como solución constitucional se definió asimismo, como “tercera vía”; una supuesta vía intermedia entre lo económico y lo político, entre el individualismo y el estatismo, entre el liberalismo y el socialismo. “El renacimiento del espíritu corporativo” –señalaba Posada– provocaba la obligación de insertar en las nociones jurídico-políticas y en las instituciones estatales, las nuevas concepciones sociales (organistas y funcionalistas) derivadas de la mutación económica contemporánea; en especial modificaban el concepto de la Soberanía, la noción de la Ley y la responsabilidad de Gobierno<sup>306</sup>. La “soberanía política” dejaba de responder al cuerpo atomizado de individuos y su dogma del sufragio universal, frente a una “soberanía social” depositada en la capacidad autónoma de individuos y de agrupaciones de “saber dirigir y dirigirse”, y en la necesidad del Estado de “autolimitarse”.

Posada enarbolaba la bandera de este corporativismo integrador: “la forma política del futuro será una verdadera mayoría, compuesta por representantes de todas las clase y de todos los partidos”<sup>307</sup>. La Ley debía de ser la “expresión de una necesidad sentida y reclamada” por los individuos y sus grupos de pertenencia (integrando

---

<sup>304</sup>“El Estado parece descomponerse, desintegrarse ante nuevos fermentos con nuevas fuerzas”; esta realidad, para Posada, abría el campo para la “misión positiva del Estado”. Según el profesor ovetense, “la crisis de la ciencia política, de la vida política y del Estado”, era consecuencia de una más amplia fase de “transformación permanente”, con causas con “lejano abolengo” y soluciones que pasaba por “descubrir las nuevas fuerzas históricas” que actuaban en la actual transformación del Estado. Adolfo Posada, *op.ult.cit.*, págs. 19 sq.

<sup>305</sup> *Ídem*, págs. 30 y 31.

<sup>306</sup> Un ejemplo de lo dicho lo encontramos en el organicismo social de Posada, “resultante entre la tendencia dominante, individualista y anarquista, opuesta al Estado y contraria al predominio del ser social, y la tendencia socialista hacia el estatismo”. *Ídem*, págs. 65-67.

<sup>307</sup> *Ídem*, págs. 82-83.

tradición y voluntad). La responsabilidad de Gobierno, o “derecho administrativo positivo y actual” se sometía a las exigencias del derecho emanando de la voluntad social y de las necesidades corporativas; así los actos de Gobierno, Policía y Administración se “autolimitaban” por medio de la conversión de los funcionarios estatales en “órganos de interés de los representes”.

La realidad sociológica plural, orgánica y funcional, era evidente para los constitucionalistas del primer tercio del siglo XX. Ante ella, Posada señalaba que el impacto de las “sociedades profesiones” o “movimiento sindical” en la vida europea se manifestaban en huelgas y cierres patronales, en presiones políticas y presiones callejeras. Por ello, esta misma realidad impelía a acelerar la transformación de las formas jurídico-políticas del Estado demoliberal en un doble sentido: intervención social y representación corporativa<sup>308</sup>. En este segundo sentido, las estructuras estatales se adaptarían para integrar corporativamente al “movimiento sindical” reformista y desactivarían las pretensiones del revolucionario; esta corporativización demostraba la esencia no neutral, no apolítica del sindicalismo. Su potencialidad política se manifestaba en la evolución de la esfera mutualista a la esfera reivindicativa, de la marginalidad jurídica a su integración estatal. Los órganos legislativos deberían introducir representantes de cuerpos corporativos en el ámbito municipal, integrar Comisiones técnicas parlamentarias dotadas de facultades asesoras, o crear directamente una Cámara para la representaciones de los intereses profesionales; los órganos ejecutivos deberían someterse a los imperativos del derecho social y fomentar la creación y consolidación de órganos sectoriales de composición corporativa (Juntas locales, Organismos de arbitraje y negociación laboral, Comisiones de reformas sociales, Consejos económicos, Organismos culturales y educativas, etc.).

La integración del sindicalismo se resumía así para Posada: “era inevitable, es inevitable”. La “masa organizada”, en busca de una forma política adaptada, daba lugar a una organización corporativa de los intereses profesionales/sindicales, tal como

---

<sup>308</sup> Para Posada, la filosofía política y jurídica demoliberal debía asumir la realidad de la “concepción orgánica de las Sociedades y el Estado, la cual afirmaba la realidad sociológica de la compleja y rica estructuras comunitarias; asimismo tenía que hacer frente a la necesidad derivada de la interrelación de asociaciones, corporaciones y colectividades nacidas de la división funcional del trabajo y del resto de actividades humanas. Esta asunción de la “realidad social” como “mundo de núcleos sociales”, daría lugar a un Estado como “síntesis social” de los núcleos grupales y de las voluntades individuales”. *Ídem*, págs. 107-108

ocurría en Francia con la CGT. “Parecía renacer la Edad Media” continuaba Posada. El corporativismo resultaba así el “reconocimiento jurídico” definido (político y laboral) de la organización de los grupos sociales constituidos de la experiencia económica; grupos sociales homogéneos de naturaleza laboral, “constituidos por atracciones comunes” y definidos como “instrumento defensivo y ofensivo poderoso” que supera los intereses grupales de simple autoayuda. En su aplicación a la vida económica, dividida funcionalmente, borraban la distinción con el “competidor” por la de “colaborador”; y en la vida política integraban principios de función técnica, que sustituían la contraposición de “opositor” por la de “cooperador”<sup>309</sup>. Este corporativismo constitucional consistía por ello en reconocer la “forma específica de los grupos y clases sociales para la defensa y gestión de los intereses comunes”.

Dentro de una pretendida *neutralización técnica* de lo político, la Corporación se encontraría dotada, para Posada, de “funciones estatales de descentralización de los servicios sociales”; eso si, siempre dentro de un proceso de “integración del todo social”, de una “sociedad constituida en Estado” bajo un régimen de administración corporativa a través de “formas autónoma de gestión del interés público”<sup>310</sup>. Así se alcanzaría el reconocimiento del valor específico del hecho corporativo como “acción colectiva auxiliar”, en la intervención del Estado y en la defensa de los derechos individuales, mediante la gestión de servicios públicos descentralizados; además se limitaría las tendencias “omnipotentes” del Estado, se desactivaría las veleidades revolucionarias del sindicalismo, y se fomentaría el espíritu de solidaridad interclasista. Según Posada llegaba una época presidida por la existencia de una corriente jurídico-política capaz de recoger “la energía corporativa”, mediante la “consagración constitucional de la concentración colectiva del sindicalismo”; la legislación política sería testigo de este fenómeno: representación y voto corporativo en el régimen local, Derecho de asociación como reconocimiento de la personalidad sindical en la ordenación del trabajo, incorporación de la representación y participación corporativa en las tareas legislativas y ejecutivas del Estado <sup>311</sup>.

---

<sup>309</sup> Así sentenciaba Posada: “el Estado no puede dar ni un paso sin tener en cuenta el hecho sindical”. *Ídem*, págs. 112-114.

<sup>310</sup> *Ídem*, págs. 178-179.

<sup>311</sup> *Ídem*, págs. 151-155.



### 2.3. El corporativismo estatal.

En los años treinta el corporativismo se hizo profundamente estatal. La integración del pluralismo social, clave del corporativismo, ya no se entendería en clave autoorganizativa, sino unitaria y jerárquica; los medios técnicos y desideologizadores ya no se proyectarían como alternativa paraestatal o complemento constitucional, sino como fundamento de un nuevo tipo de Estado ajeno a la democracia de partidos o a la libertad sindical. Un giro histórico y conceptual que aceleró la tendencia del corporativismo como “expediente técnico. Así lo advirtió Carl Schmitt: la dictadura es la “pura expresión de la tecnicidad de la práctica política”<sup>312</sup>. Los “gobiernos de autoridad” extendidos por Portugal, Polonia, Italia, Austria (en España en 1923 y en 1939 con desigual fortuna) atendieron a esta realidad<sup>313</sup>. Frente a la “irracionalidad del parlamentarismo surgido de la Guerra mundial I” (denunciado años antes por los mismos juristas liberales) se difundió la concentración de los poderes ejecutivo y legislativo en un “poder decisorio único”, en una suerte de “nuevo Estado”.

F. J. Conde atisbó claramente este proceso de “derrumbamiento del Estado liberal” y ascenso paralelo de la fórmula de una nueva forma política” que definió como “Estado total”<sup>314</sup>. El corporativismo social y el constitucional, imbricados en los años veinte, surgían en el seno del “dualismo Sociedad-Estado” típico del Estado liberal del final del siglo XIX. El nuevo Estado corporativo responde a los símbolos políticos autoritario o totalitario surgidos para liquidar el mismo Estado liberal e instaurar a cualquier precio una autoridad estable<sup>315</sup>. Esta situación hizo que el

---

<sup>312</sup> Véase E. L. Lloréns, *¿Qué es la tecnocracia?*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado 1933, pág. 101. El libro de este olvidado jurista español adelanta la tesis de la “revolución de los *managers*” de James Burnham [1905-1987]. Véase J. Burnham, *La revolución de los directores* (1941). Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1967.

<sup>313</sup> El proceso de estatalización del corporativismo podría explicarse con estas palabras: “sin tener clara conciencia de este aspecto del problema, los pensadores sociales anteriores a 1848 se dividían ya en dos corrientes sobre la actitud que se debía adoptar en relación con el Estado: instrumento necesario para cualquier transformación fecunda y durable; obstáculo a todo esfuerzo provechoso, instrumento fatal de explotación y opresión responden otros. Oposición que se vería condenada, al menos en aquel momento, puesto que el Estado prevaleció sobre la Asociación”. Véase Georges Lefranc, *Historia de las Doctrinas sociales en la Europa contemporánea*. Barcelona, Ariel, 1964, págs. 40-41 y 366.

<sup>314</sup> F. J. Conde, *Introducción al Derecho político actual*, págs. 256-257.

<sup>315</sup> Así escribía que “el Estado totalitario es, a nuestro juicio, el modo de organización de la gran potencia en su plenitud, por cuanto despliega hasta el límite máximo las posibilidades implícitas en el concepto de

corporativismo estatal, como vocablo y concepto, superara los límites de la construcción en la que cobró pleno sentido científico, no significando ya una realidad concreta, precisa y unívoca, sino que aludía a las realidades más diversas y heterogéneas<sup>316</sup>. El Estado se convertía en un “Estado social” autoritario (o totalitario en el sentido establecido por Conde<sup>317</sup>) que al asumir el control de la vida económica, generaba un nuevo Estado de derecho “en sentido técnico”: modificaba la garantía de los derechos de las relaciones sociales (corporativamente) y establecía un nuevo sistema de producción del derecho.

#### a) El Estado corporativo en la Italia fascista

La Italia fascista fue y sigue siendo considerada la quintaesencia del Estado corporativo, y especialmente de la vinculación del mismo con movimientos totalitarios. Pese a que Eduardo Aunós institucionalizará en la España de Primo de Rivera (1926) el primer gran sistema estatal corporativo, la historia sigue dando la génesis del mismo a al fascismo italiano; asimismo, como muestra Gonzalo Fernández de la Mora, el corporativismo desarrollado en Italia entre 1922 y 1945 se limitó al ámbito económico y laboral; en el político, solo se llegó establecer un Consejo de Corporaciones de carácter meramente consultivo, convertido *de facto* en instrumento estatal de encuadramiento de las masas sindicales<sup>318</sup>. La experiencia corporativa fascista también nos muestra los orígenes socialistas, no solo del corporativismo, sino del mismo ideario político-social del fascismo. El filósofo Ugo Spirito [1896-1979]<sup>319</sup>, ejemplo de esta raíz socialista, se dio

---

gran potencias”, “el modo de organización que hace a la gran potencia mantenerse contra todos, apretada en si misma”. *Ídem*, págs. 260-262

<sup>316</sup> Se convirtió en un “puro vocablo que se esgrime como arma de combate”, ya que como demostraba el mismo Conde, “los vocablos políticos son armas polémicas en una situación concreta, pero son siempre algo más cuando se apoyan en una realidad substancial. Si este falta, la polémica deja de ser diálogo político y se convierte en retórica”. *Ídem*, págs. 263.

<sup>317</sup> *Ídem*, págs. 287-288.

<sup>318</sup> “Efectivamente, el fascismo italiano propugnaba un Estado corporativo, pero mucho más en lo económico que en lo político, ya que la representación orgánica y profesional apenas fue ensayada”. Por ello representaba un medio de control estatal del pluralismo socioeconómico de carácter obrero-asalariado; ante el individualismo profesional y el sindicalismo de clase, el corporativismo fascista sometía al trabajo organizado en un ordenamiento jurídico y una estructura institucional jerárquico y unitario, que subordinaba directamente la corporación al Estado fascista. Véase G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia Orgánica*, pág. 10.

<sup>319</sup> Círculo Capitolio, “Ugo Spirito: del fascismo disidente al marxismo heterodoxo”, en *Hespérides*, nº 13., Madrid, Primavera 1997, págs. 134-139.

cuenta de la realidad limitada de la corporación fascista, e intentó llegar más allá con su corporativismo integral, comunista y jerárquico<sup>320</sup>.

F.J. Conde señalaba que Italia aspiró crear el paradigma del Estado corporativo como *Estado total*; para ello estableció, progresivamente, una nueva organización jurídico-política de las relaciones económicas como realidad histórica concreta. Partiendo del objetivo político de regular jurídicamente los intereses colectivos formados en el campo de las relaciones económicas, el Estado, al asumir ese objetivo y crear su ordenamiento (alterando con ello la estructura constitucional demoliberal), se convertía en “Estado corporativo”; el poder público se erigía así en “representante político único del interés general,” controlando el desenvolvimiento de la producción nacional y extendiendo el orden jurídico-político a la esfera de las relaciones socioeconómicas colectivas<sup>321</sup>. Dos de las primeras propuestas corporativas en este sentido las encontramos en el programa autoritario y corporativo de la *Asociación nacionalista italiana* (ANI) para erigir la futura Italia imperial; o ciertas medidas del gobierno de Salandra-Sonnino, que buscó fórmulas de reforma corporativa de la Constitución liberal desde 1915.

Pero el Estado corporativo italiano “modo peculiar de organización política que Italia adopta al constituirse como gran potencia” –como apuntaba F. J. Conde<sup>322</sup>– gozaba solo de una aparente unidad doctrinal. La pluralidad de concepciones en su seno, que se agrupaba en tres conjuntos de teorías sobre “la relación entre Estado y Sociedad”: en primer lugar se encontraban los autores que defienden la instauración de un sistema de economía corporativa (Arias, Forel y Carli), en función de un principio de organización subordinada a los intereses superiores de la economía nacional y que fundamenta un orden jurídico adecuado a esos fines (mantiene un concepto social del corporativismo propio del demoliberalismo); en segundo lugar aparecían los teóricos de la “identificación entre Individuo y Estado” (Spirito y Volpicelli), que soñaban con crear un “Estado ético” que trascendiera las fronteras italianas, identificando totalmente Estado y Sociedad bajo unos valores universales de organización y jerarquía; en tercer lugar surgían un conjunto de doctrinas defensoras del Estado

---

<sup>320</sup> Ugo Spirito, *Capitalismo y corporativismo*, págs. 3-24.

<sup>321</sup> F. J. Conde, *Introducción al Derecho político actual*, págs. 288.

<sup>322</sup> *Ídem*, págs. 289-290.

corporativo como “sistema especial de organización jurídica de las relaciones” capaz de resolver institucionalmente el dualismo Estado-Sociedad dando una estructura especial a las relaciones jurídicas<sup>323</sup>. A ello se unían el sindicalismo revolucionario de Adriano Olivetti [1901-1960], Sergio Panunzio [1886-1944] y R. Michels [1876-1936]; de notables marxistas heréticos (entre ellos el mismo Mussolini<sup>324</sup>), el nacionalismo irredentista de Gabriele D’Annunzio [1863-1938] y Alceste de Ambris [1874-1934], el corporativismo gremial de C. Rava<sup>325</sup> y G. Mosca [1858-1941]<sup>326</sup>, o el nacionalismo conservador de A. Rocco y C. Costamagna [1881-1965]<sup>327</sup>.

El nexo común de todas estas propuestas fue la idea del *nacionalismo desarrollista*. Sindicalistas revolucionarios, futuristas, católico-sociales integrados, o antiguos marxistas coincidieron en la necesidad de una base económica desarrollada y madura como paso previo para la creación de una auténtico y sostenible *Stato organico*. El “productivismo” fue el principio central de este nacionalismo, exigencia histórica y material para la renovación espiritual de la política italiana. Para A. Olivetti, la Italia agraria de principios del siglo XX solo sería una nación verdaderamente “soberana” con una industrialización acelerada y una clase obrera consciente de su unidad nacional<sup>328</sup>; R. Michels señalaba que la subordinación política, militar y económica de Italia respecto a las plutocracias industriales solo se superaría combinando desarrollo industrial y expansión militar<sup>329</sup>.

---

<sup>323</sup> *Ídem*, págs. 286-288.

<sup>324</sup> Erns Nolte fue uno de los primeros historiadores en señalar las decisivas “influencias ejercidas por Marx como por Nietzsche sobre el pensamiento socialista del joven Mussolini”. Véase “Diálogo François Furet. Ernst Nolte”, págs. 954-955.

<sup>325</sup> Cuya obra clave fue *Lo Stato come organismo etico* (1914).

<sup>326</sup> En *La costituzione moderna* (1887) hablaba de una nueva Cámara senatorial, con representantes de los gremios, las universidades y las profesiones liberales y obreras.

<sup>327</sup> Carlo Costamagna, uno de los principales teóricos del Fascismo, participó en el grupo de juristas oficiales que puso las bases legales del régimen corporativo italiano. Sus obras *Diritto corporativo* (1926), *Elementi di Diritto Costituzionale* (1929) y *Dottrina del Fascismo* (1938) marcaron un camino intelectual continuado por su revista “Lo Stato”. En 1930 Costamagna fundó esta revista de ciencia política que cesó de aparecer en 1944 al ser derrotada Italia por los aliados. Convertida en publicación de relevancia europea, en ella no solo colaboraron filósofos e iuspublicistas de la talla de S. Panunzio, R. Michels o J. Evola, sino también teóricos corporativistas de la talla de los austriacos O. Spann y W. Heinrich. El *Estado ético* planteado por el filósofo Giovanni Gentile aspiraba a la unidad orgánica de la nación italiana a través de un *Estado total* que consiguiese la representación de la totalidad unitaria y plebiscitaria de la sociedad italiana, y mediante un sistema pluralista de representación y participación de las fuerzas político-sociales patrias. Alberto Aquarone, *L’organizzazione dello Stato totalitario*. Turín, Einaudi, 1995/2, págs. 477-481.

<sup>328</sup> A. O. Olivetti, *Cinque anni e di lotta proletaria in Italia*. Nápoles, Partenoepa, 1914, págs. 3 y 4.

<sup>329</sup> Roberto Michels, *L’Imperialismo italiano*. Roma, Libreria, 1914, págs 8 y 9.

Este principio *desarrollista* sería la alternativa político-social italiana frente a una revolución rusa esencialmente “campesina”, muestra del fracaso de las teorías y predicciones marxista. Frente a ella el fascismo podría llevar a cabo una verdadera revolución social no desde el materialismo y mediante la lucha de clases, sino desde el organicismo y mediante el corporativismo. Ante la burocracia soviética, Sergio Panunzio<sup>330</sup> defendía la *statocrazia* como criterio rector la Revolución fascista; sería la dictadura del Estado nacional sobre toda la nación, frente a una dictadura del proletariado que se limitaba a reproducir dominio de una clase sobre otra. B. Ricci proclama así la superioridad del fascismo sobre el leninismo, hecho advertido por el propio Stalin<sup>331</sup>. A esta unidad ideológica se llegó, en gran medida tras la ruptura del socialismo histórico italiano, clave para el desarrollo ulterior del fascismo<sup>332</sup>.

---

<sup>330</sup> Sergio Panunzio, filósofo, jurista y sindicalista revolucionario, nació en Molfetta el 20 de Julio de 1886. Miembro de los primeros círculos sindicales de Bari desde 1902, en la Universidad de Nápoles se licenció en Derecho (1908) y Filosofía (1911). En *La Persistenza del Diritto. Discutendo di Sindacalismo e di Anarchismo* (1909) exponía las líneas maestras del nuevo edificio jurídico-político que debía levantarse sobre la realidad del sindicalismo. Tras ingresar en el fascismo, desde 1928 ejerció como profesor de ciencia política en la Universidad de Perugia. En su magisterio proclamó al fascismo como el “nacionalsindicalismo” que superaría la lucha de clases de Marx (*Il diritto sindacale e corporativo (programma, concetto, metodo)*, 1930), como su desarrollo ulterior a través e las tácticas establecidas por George Sorel (referente de su obra *Diritto, forza e violenza; lineamenti di una teoria della violenza*, 1921) y Francesco Severio Merlino. Para Panunzio, a verdadera legitimidad de la revolución sindical no se sostenía sobre el materialismo histórico, sino sobre un Estado corporativo, dictatorial e tutelar, al servicio de la idea sindical como reflejo de la nación productora (*Stato nazionale e sindacati*, 1924). La experiencia soviética, como le sucedía al mismo Sorel, era un acontecimiento excepcional y brillante solo oscurecido por una burocracia que se había hecho con el poder; el régimen soviético se había convertido en una “dictadura sobre el proletariado”, no en la “dictadura del proletariado”. La internacional comunista había apagado una luz revolucionaria que debiera iluminar a la revolución fascista (*Che cos' è il fascismo*, 1924) y el Estado sindical subsiguiente (*Lo stato fascista*, 1925). Su visión trascendental del Estado corporativo fascista (*Il sentimento dello stato*, 1929), partía de un organicismo social articulado sindicalmente e institucionalizado jurídicamente a través del corporativismo (*Popolo, nazione, stato, esame giuridico*, 1933), Este sería el marco en el cual se desarrollaría el esquema social y económico de la misión imperial de la nación italiana (*I sindacati e l'organizzazione economica dell'impero*, 1938; *Sulla natura giuridica dell'impero italiano d'Etiopia*, 1938; y *L'organizzazione sindacale e l'economia dell'impero*, 1939). El Estado corporativo de Panunzio debía ser la representación de este esquema a través de una amplia y concisa regulación jurídica (*La Camera dei fasci e delle corporazioni*, 1939; *Teoria generale dello stato fascista* 1939), *Teoria generale dello stato fascista*, 1939; *Spagna nazionalsindacalista*, 1942; y *Motivi e metodo della codificazione fascista*, 1943).

<sup>331</sup>Publicado como B. Ricci, “Il fascismo di Stalin”, en *Critica fascista*, nº 18. Roma, julio de 1937.

<sup>332</sup> De un lado, los marxistas ortodoxos mantuvieron su fidelidad a la experiencia leninista; de otro, los sindicalistas revolucionarios abandonaban a Marx y renegaban de Lenin, por G. Sorel y D'Annunzio. La participación en la Gran Guerra fue el escenario para la ruptura, agrupándose en neutralistas (universalistas) o nacionalistas. Para este último sector, Revolución y Nación se convirtieron en principios indisolubles, centrado ahora, como señalaba Curzio Malaparte, en acelerar la industrialización del país como paso previo para toda transformación político-social revolucionaria. Muchos de los primeros fascistas italianos fueron destacados militantes del marxismo de principios del siglo XX; se unieron a un nacionalismo desarrollista, corporativo, irredentista y estatista, que al calor de su contrarrevolución anticomunista alojó una propia revolución nacional de tintes sociales y colectivistas. El mismo Mussolini proclamaba que Italia, como nación atrasada materialmente pero dotada de un vasto espíritu histórico

A esta empresa se sumaron el sindicalismo revolucionario y el marxismo herético, participando en la “solución corporativa” como tecnificación de la política ante la crisis del sistema demoliberal italiano, y ante la crisis material y moral derivada de la “humillación” de la primera posguerra mundial. Andrea Ruini recuperó años antes las preocupaciones corporativas del sector “gremialista” del sindicalismo socialista; éste, encabezado por Rinaldo Rigola [1868-1954], fundador de la *Confederazione Generale del Lavoro* (1908), defendía una doble representación legislativa: un Parlamento político y una Asamblea corporativa (económica, sindical, profesional); en la misma línea se manifestaba su órgano de prensa *Bataglie Sindicale* (1919), que proclamaba en sus editoriales o una asamblea Constituyente del trabajo o un Consejo Superior del Trabajo con funciones legislativas<sup>333</sup>.

Asimismo, entre 1921 y 1922, surgieron propuestas corporativistas de otros sectores políticos socialistas italianos, como las del líder sindical de correos, telégrafos y teléfonos Odon Por, o del mismo F. Turati, fundador del Partido Socialista italiano, quien apostaba por convertir al Consejo Superior del Trabajo en un auténtico Parlamento del Trabajo. Mientras, desde el socialismo político, Filippo Turati, Antonio Gramsci y Henri de Man (con su corporativismo “societario”) irán más lejos al hablar de una fase transitoria de “estado corporativo” capaz de sustituir el Estado liberal y la Economía capitalista<sup>334</sup>. El corporativismo italiano respondió al intento de erigir una nueva y original “economía política”, alternativa y mediadora ante el Socialismo y el Liberalismo<sup>335</sup>.

Sobre este bagaje ideológico, el punto de partida para la institucionalización estatal del corporativismo organicista se sitúa, usualmente, en un hecho

---

trascendente, debería encabezar una revolución, primero nacional, después internacional, frente a las plutocracias occidentales; estas, monopolizadoras de las riquezas mundiales, se enfrentarían a Estados nacionales sostenidos por ciudadanos obreros y soldados, concientes de una misión nacional e histórica “superior de alcanzar el propio “spazio vitale” (como sostenían Dino Grande, Domenico Soprano y Sergio Panunzio). Véase B. Mussolini, “La nueva política stera”, en *Opera omnia*, vol. XIX. Florencia, La Fenice, 1964, págs. 130 sq. Cfr. S. Panunzio, *Il sentimento dello Stato*. Roma, Vittorio, 1929; y Curzio Malaparte, “Improprietà naturale e storica del socialismo nostrano”, en *L’Europa vivente e altri saggi politici (1921-1931)*. Firenze, Vallecchi, 1961.

<sup>333</sup> A. Ruini, “Socialismo corporativo en Italia”, en *Razón Española*, nº 51, Madrid, enero de 1992, págs. 31 sq.

<sup>334</sup> Domenico de Napoli, “El corporativismo en Italia”, págs. 325-326.

<sup>335</sup> A. Cardini, “L’elaborazione di una “teoria dell’economia nazionale” fra il 1914 e il 1930”, en *Quaderni di storia dell’economia politica*, vol. VIII, n. 2-3, 1990; E. Zagari, “La teoria economica del corporativismo”, en *La teoria economica del corporativismo di Luigi Amoroso*, *Quaderni di storia dell’economia politica*, vol. VIII, nº 2-3, 1990, y Gino Arias, *Economia corporativa*. Firenze, Casa edit. poligr. univ., 1934,

simbólicamente relevante: el militar y literato Gabriele d'Annunzio y el sindicalista A. de Ambris plantearon el 27 de agosto de 1920 un "Estado libre de Fiume", curiosa utopía de restauración gremial-medieval, proyectada tras la invasión de la región yugoslava de Fiume, y sancionada en la autotitulada "Regencia Italiana"; esta regencia proclamaba en la "Carta de Carnaro" lo siguiente: "ampliamente y por arriba de cualquier otro el derecho de los productores; anula y reduce la excesiva centralidad de los poderes constituidos; divide las fuerzas y los cargos, de manera tal que por el juego armónico de las diversidades se vigorice y enriquezca cada vez más la vida común".

Estas tradiciones estuvieron durante la primera fase de construcción del régimen fascista [1922-1925]<sup>336</sup>. Un sistema autoritario y semipluralista integró a los sectores radicales de izquierda (comunistas), derecha (annuzistas) y a los militares de carrera (mediante el MVSN)<sup>337</sup>, y comenzó a controlar de manera total los resortes institucionales (1924). El fascismo no inventó el corporativismo, sino que fue un modo específico, con distintas versiones, de entender la ideología corporativa; pero pese a ser elevada a doctrina económica oficial del Estado fascista, apenas tuvo alcance político. El primer pilar del "ordinamento corporativo fascista" se dio el *Congresso sindacale di Bologna* (enero de 1922), donde las organizaciones sindicales fascistas adoptaron como organismo común, reagrupándose en cinco grandes corporaciones por sectores productivos. El nuevo organismo se llamó *Confederazione generale dei sindacati nazionali*, dirigida por Edmondo Rossoni. Tras un crecimiento cuantitativo notable, estas corporaciones fascistas se enfrentaron mediante las "squadre d'azione" contra el sindicalismo católico y socialista. Pese a la aparente unidad interna, Rossoni encabezaba la corriente defensora de un "sindacato unico e obbligatorio" independiente (con funciones más de formación obrera que de defensa de derechos clasistas); de otro, los políticos fascistas, temiendo una excesiva expansión del sindicalismo unitario, lo limitaron a "organo sussidiario dello Stato". Esta última corriente consiguió imponer sus tesis al organismo consultivo conocido como la *Commissione dei Diciotto* (o "dei Soloni"), presidida por Giovanni Gentile y con tres economistas políticos en su nómina: Arias, Gini e Lanzillo.

---

<sup>336</sup> Véase Primo Bino Bellamo, *Dallo stato liberale alla politica corporativa*. Pádova, CEDAM, 1936.

<sup>337</sup> Stanley G. Payne, *El Fascismo*. Madrid, Alianza Editorial, 1982, págs. 77 -81.

La segunda fase de este proceso [1925-1929] alumbró la definición doctrinal del “Estado corporativo”. En este periodo, el corporativismo jugó un papel decisivo en la delimitación de la táctica y de la teoría del régimen, fundamentando desde 1925 un organismo que preparase “la nuova legislazione dello Stato fascista”. Se promocionó la idea de un nuevo instituto de derecho público que coordinase y limitase la acción de los sindicatos del trabajo, formalmente libres de organizarse como asociaciones de hecho pero no de derecho (reconocimiento jurídico reservado al sindicato fascista). En este proceso, la “sinistra sindacalista” de Rossini persistió en su ideal de un “capitalismo di Stato socialmente avanzato”, intentado que el *Gran Consiglio del Fascismo* reconociese la “l’istituzione del sindacato unico e il riconoscimento alle corporazioni di alcune funzioni normative” (en materias de disciplina laboral y coordinación de la producción)<sup>338</sup>. Pero en octubre de 1925, el acuerdo del “patto di Palazzo Vidoni” abolía las comisiones internas de fábrica, y hacía que la *Confederazione generale dell’industria* reconociera al sindicato fascista como legítima contraparte socioprofesional en la elaboración de los convenios colectivos del trabajo (desarrollado en abril de 1926 con una ley sobre “contratti collettivi”). En julio de se creó finalmente *Ministero delle Corporazioni*, aunque solo empezó a funcionar en 1929 de la mano de G. Bottai. Al mismo tiempo, y por la misma ley, se creó el *Consiglio nazionale delle corporazioni*, inicialmente concebido como órgano consultivo del ministerio. El *ordinamento corporativo* fue completado administrativamente cuando, en 1939, se produjo la transformación del *Consiglio nazionale* en una *Camera dei fasci e delle corporazioni*, sustituta definitiva de la vieja *Camera dei deputati*.

Este modelo corporativo fascista nacía como exigencia de las clases dirigentes de encauzar de manera controlada y eficaz, a través del encuadramiento corporativo del trabajo organizado, la transición de un modelo económico eminentemente agrícola a otro de acelerada industrialización. Las leyes laborales sancionadas en 1926 y 1927 insistían en la responsabilidad del Estado en el control de las organizaciones sindicales. La *Corporazione* aparecía como un elemento funcional de unificación político-social, subordinada totalmente a la autoridad del Estado, como defendía Farinacci, y reflejo de la movilización nacionalista. Así lo concibió Alfredo Rocco, quién la dibujó sometida

---

<sup>338</sup> A.J. Gregor, *Las dos caras de Jano*, págs. 217-220.



las exigencias generales de desarrollo económico, y que así prevaleció sobre las creaciones puristas o “integrales” de Spirito<sup>339</sup>. La corporación se sometía al Estado, como creación y como organismo. Para Farinecci “el corporativismo no puede prevalecer sobre las funciones del Estado”, ya que “el Estado crea la corporación, llama a los sujetos que allí trabajan y producen en un determinado ramo de la producción, los hace discutir, los organiza, los disciplina y los orienta”<sup>340</sup>. Por ello, para el mismo Mussolini, el sindicalismo no era un fin en su mismo, ya que o derivaba en el socialismo político o en la corporación nacionalista; esta última era el lugar donde se realizaba el fin de colaboración de todas las fuerzas productivas de la nación.

La Ley de 3 de abril de 1926 mostraba a Patrick de Laubier como las corporaciones fascistas fueron simples órganos burocráticos del Estado para regular y centralizar la actividad económica, y someter al movimiento sindical; esta fue la función “intermédiaire des organisations corporatives”. El corporativismo fascista resultó ser un simple mito para Laubier; un “mythe” terminológico inspirado en doctrinas católicas tradicionalistas del siglo XIX adaptado al ideario revolucionario sorealiano, a los principios estatistas y a la técnica dictatorial. “Ce mythe c’était le Corporatisme” apuntaba De Laubier; se llegó a convertir en la “panacea universal” para hacer desaparecer obligatoriamente los antagonismos de clases y las divergencias entre las categorías productivas”. Así, el Decreto-ley de 24 de enero de 1924 establecía una distinción entre los sindicatos de “hecho” y los “legales, solo estos últimos capaces de representar jurídicamente los intereses salariales de los trabajadores. Asimismo, la ley de abril de 1926 reservaba a los sindicatos fascistas el monopolio legal de la asociación y representación obrera-profesional; y en 1927 fueron eliminados los sindicatos no fascistas dentro de las Corporaciones, contempladas por la Carta del

---

<sup>339</sup> El ministro fascista sostenía en su informe a la Cámara el 18 de noviembre de 1925, que “un sindicalismo nacional que reclame la existencia entre las categorías y los grupos sociales en Italia de una razón de solidaridad que domina las razones de contraste, la solidaridad que una a todos los grupos, todas las categorías, todas las clases de un pueblo pobre pero exuberante de hombres y de voluntades, el cual debe caminar hacia su porvenir como un ejército ordenado para la batalla”. El corporativismo era remedio para un problema social definido no como problema de la distribución de la producción, sino de crecimiento de la riqueza. En el mismo sentido, Mussolini presentó al *Consejo Nacional de Corporaciones* en noviembre de 1933 una orden que definía como “instrumento que, al amparo del Estado, ejerce la disciplina integral, orgánica y unitaria de las fuerzas productivas, en vista del desarrollo de la riqueza, de la potencia política y del bienestar del pueblo italiano”, por lo que “supera al socialismo y supera al liberalismo, crea una nueva síntesis”. Véase B. Mussolini, *Lo stato corporativo*. Firenze, Sansoni, 1936, pág. 8.

<sup>340</sup> Recogido por L. Incisa, *op.cit.*, págs, 433-435.

trabajo como “la organización unitaria de las fuerzas de la producción y el representante integral de sus intereses”. En febrero de 1934 se instauró oficialmente el sistema corporativo, iniciando la burocratización de un sindicato fascista que llegaría a cinco millones de afiliados en 1936<sup>341</sup>.

Sergio Panunzio, como Spirito desde 1932, denunció esta realidad burocrática: “la parálisis revolucionaria del Estado corporativo” tanto en su constitución antiliberal, como en su actuación nacionalsindicalista<sup>342</sup>. Mussolini había proclamado en 1933 que tras la primera fase de cierto liberalismo económico, el Estado fascista emprendería la fase final de implantación del corporativismo como “total regulación orgánica y totalitaria de la producción, con vistas a la ampliación de la riqueza, el poder político y el bienestar del pueblo italiano”; esta “solución” llegaría incluso el modelo para la URSS<sup>343</sup>. Pero la “economía mista” volvió a triunfar, y a someter a la Corporación como mecanismo de unión entre sindicatos y patronales, como regulaba la Ley de 5 de febrero de 1934; esta ley la definía simplemente “emanación de Estado” legitimada por decreto gubernamental. Así se encontrarían presididas por un ministro, un subsecretario estatal o el secretario del Partido nacional fascista; sus miembros serían designados por las asociaciones coaligadas y aprobadas por el Jefe de gobierno; su función normativa se centraría en la regulación colectiva de las relaciones económicas; se coordinaban a través del Consejo Nacional de Corporaciones; y dependerían jerárquicamente de la consultiva *Cámara de los Fascios y de las Corporaciones*, creada el 19 de enero de 1939, como sustitución de la antigua Cámara de Diputados de la monarquía liberal<sup>344</sup>.

Spirito compartió con el movimiento fascista la primera crítica al materialismo marxista, el desarrollismo industrializador, la fusión entre Estado y sociedad propuganada, y la ideología revolucionaria. Mussolini había definido a la “revolución fascista” como la “nueva era de desarrollo” de las naciones proletarias subdesarrolladas, como la italiana<sup>345</sup>; pero Spirito, citando en todo momento la *Carta del*

---

<sup>341</sup> Patrick de Laubier, *La Politique sociale dans les sociétés industrielles. 1800 à nos jours*. París, Economica, 1984, págs. 124-125 y 130.

<sup>342</sup> Sergio Panunzio, *L'Economia mista: dal sindacalismo giuridico al sindacalismo economico*. Roma, Hoepli, 1936, págs. 8-11.

<sup>343</sup> B. Mussolini, *Lo stato corporativo*, págs. 9 y 10.

<sup>344</sup> Véase Gianni Toniolo, *L'Economia della Italia fascista*. Roma, Laterza, 1980.

<sup>345</sup> B. Mussolini, “L'Italia e la grandi potenze” en *Opera omnia*, vol. XIX, págs. 3 sq.

*Lavoro*, asumía el postulado industrializador, la necesidad de la colaboración jerárquica y autoritaria entre todos los elementos productores y el diagnóstico internacional del Duce, pero no lo limitaba a las fronteras italianas. El Estado no podía ser un simple intermediario entre las “asociaciones profesionales de dadores de trabajo” y los sindicatos de los trabajadores como defendía la patronal *Confindustria*; esta última exigió al Estado que impidiese la existencia de otras asociaciones patronales que pudiesen competir con ella, pero condenaba el sindicalismo no fascista, dejado al margen de la ley<sup>346</sup>.

El “productivismo” de la economía nacional propuesto resalta esta limitación: fue definido en términos eclécticos entre corporativismo y capitalismo, tal como proclamaba la liberal-conservadora *Alianza Económica Parlamentaria* en 1922. De la mano de los ministros nacionalistas Rocco (de Justicia) y Federzoni (de Interior), el sistema sindical fascista pasó de una estructura integrada por 13 sindicatos generales de regulación y representación de las principales esferas de la economía nacional (1926) a una estructura de 22 corporaciones de representación orgánica (1934). Todo ello pese a la resistencia de Rossoni, dirigente de los sindicatos obreros fascistas, quién intentó sin éxito mantener viva una organización sindical autónoma<sup>347</sup>. De este intento solo quedó cierta libertad a nivel regional y local, especialmente tras el *sbloccamento* (desbloqueo) de dichos sindicatos a nivel nacional, y la existencia de una gran patronal como *Confindustria* al lado de las instituciones corporativas de representación nominal. Este sistema se vio completado por la elaboración de un *Diritto sindacal y corporativo* (en el que participaron, entre otros C. Sforza, V. Feroci, N. Jaeger, M. Pierro<sup>348</sup>) que no

---

<sup>346</sup> Para Tannenbaum, el corporativismo fascista se limitó a un “control verdaderamente absoluto sobre el movimiento obrero”, sin capacidad de intervención directa sobre las grandes industrias (Fiat, Pirelli, Banco de Italia). La pretensión del fascismo de haber creado un nuevo sistema de organización económica basado en las corporaciones fascistas, quedó en simple declaración de intereses. Esta fórmula, que aspiraba a reeditar la armonía sociolaboral de los viejos gremios medievales entre patronos y obreros, fue para este autor un mito destinado a erradicar del lenguaje político las doctrinas basadas en “la lucha de clases”. La arquitectura constitucional y los pactos intersectoriales desplegados durante la década de los veinte, pretendía construir una vía intermedia entre el liberalismo y el socialismo, un Estado que controlase a la empresa privada y que implantase la justicia social de manera ordenada y jerárquica; pero Tannenbaum insistía en su carácter propagandístico y controlador de los grupos sindicales, hasta equipararlo con el *New Deal* de F. E. Roosevelt. Véase E. R. Tannenbaum, *La experiencia fascista: sociedad y cultura en Italia*, págs. 120-123.

<sup>347</sup> Idea ya contenida en Edmondo Rossoni, *Le idee della ricostruzione: discorsi sul sindacalismo fascista*. Florencia, Bemporad, 1923.

<sup>348</sup> La importancia del desarrollo doctrinal del nuevo Derecho corporativo italiano, se puede observar en las siguientes obras: Cesarini Sforza, *Corso di Diritto corporativo* Pádova, Cedam, 1935; Virgilio Feroci,

contemplaba la corporativización integral y comunista de U. Spirito<sup>349</sup>. Su tesis de autonomía, propiedad y decisión política de las corporaciones, fue rechazada por la línea oficial del "corporativismo subordinado" de C. Costamagna y de los *gerarchi* del Partido<sup>350</sup>.

#### b) Manoilescu y el "corporativismo integral y puro".

No se puede hablar ni entender el corporativismo de esta fase sin referirnos a Mijail Manoilescu<sup>351</sup>. De él escribió J. Molina que fue "una notable figura intelectual de los años 30", clave para "comprender de que modo las ideas del siglo XIX se proyectaron sobre los métodos del siglo XX"; F. Veiga lo define como un "tecnócrata de pura sangre"; y Alfonso Lazo apunta que "resulta ser uno de los pocos teóricos fascistas que intento precisar la ideología sin recurrir a expresiones místicas o metáforas inasibles", siendo de notable relevancia doctrinal en los ámbitos científicos de Francia, Alemania y especialmente Italia durante los años treinta, especialmente en torno al *debate corporativo*<sup>352</sup>.

Estos apuntes nos adentran en el responsable de la doctrina más integral y pura del corporativismo: un ingeniero de caminos, canales y puertos (diplomado en 1915), que a los 35 años ya había detentado los cargos de Subdirector y Director de industria

---

*Instituzioni di Diritto corporativo*. Pádova, Cedam, 1940; Nicola Jaeger, *Princippi di Diritto corporativo*, Pádova, Cedam, 1939; Mariano Pierro, *Princippi di Diritto corporativo*, Bologna Nicola Zanichello ed., 1938.

<sup>349</sup> Ugo Spirito, *Critica della democrazia*. Firenze, Sansoni, 1963, págs. 32 *sq.* Aunque años después definió sus proouestas como "comunistas", para Tannenbaum estas estaban más cercanas a las ideas de Proudhon, de los anarcosindicalistas y de los Comités de fábrica italianos de los años 1917 y 1918. Véase E. R. Tannebaum, *op.cit.*, págs. 123 y 124.

<sup>350</sup> G. Santomassimo, "Ugo Spirito e il corporativismo", en *Studi storici*, nº 1, 1973, págs. 61-113.

<sup>351</sup> La literatura española o en castellano sobre Manoilescu es muy rara. Existen contadas notas sobre algunos aspectos de su pensamiento, como la reseña de Luis E. Nieto sobre la edición chilena del Partido Único titulada "El Partido y la revolución" en *Universidad católica bolivariana*, vol. II, nº 22, Santiago de Chile, agosto-diciembre de 1941; o la de Sergio Fernández, "Mihail Manoilescu en España", en *Empresas políticas*, nº. 3, Murcia, 2003, págs. 107-111. Roxana Bobulescu, "El Proteccionismo general de Mihail Manoilescu" en *Empresas políticas*, nº 3, Murcia, 2003, págs. 93-99; o la de Joseph L. Love, "Acotaciones a la influencia de las ideas económicas de Mihail Manoilescu en Portugal y España" en *Empresas políticas*, nº.3. Murcia, 2003, págs. 101-105.

<sup>352</sup> Jerónimo Molina, "Representación, asociación, participación", en *Anuario Filosófico*, XXXVI/1, 2003, págs. 455-471. Cfr. Francesc Veiga, *La mística del ultranacionalismo (Historia de la Guardia de Hierro)*. Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1989. El autor señala como "la preeminencia de Manoilescu es este periodo (los años 30) no constituía un mero biombo, sino un síntoma de que la tercera vía no era simplemente un negocio fraudulento a gran escala"; Alfonso Lazo, *La Iglesia, la falange y el fascismo*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998, págs. 34-35; Luis Vila: "Política social europea", en C. Alemán Bracho, y J. Garcés Ferrer, *Política social*. Madrid, McGrawHill, 1996, págs. 105-106.

del Ministerio de Industria y comercio en el gobierno Averescu (1921-1926)<sup>353</sup>, y Subsecretario y Ministro de Finanzas (1926-1931). Con una amplia formación lingüística, científica y humanista, y como miembro del *Partido del pueblo* de Averescu, ejerció puestos de responsabilidad en el gobierno rumano. A ello se unió una notable carrera como economista político en el mundo científico europeo (especialmente francés) desde la Cátedra de Economía, organización y racionalización de la Escuela politécnica de Bucarest (1931), que explica como, paradójicamente, sus obras se tradujeron antes en francés que en rumano, razón que bien puede explicar su resonancia intelectual en Europa y su olvido pragmático en Rumania. En esta primera etapa, Manoilescu se definió como un técnico de ideología liberal-social<sup>354</sup>.

En 1929 publicó en París, a través de la editorial Girad, su obra *Théorie du protectionnisme et de l'échange international*, traducida en poco tiempo al alemán y al italiano, dónde atacando el sistema de "economía de mercado", redefinió una metodología económica intervencionista. Esta obra, y su papel como Ministro de Industria y comercio y gobernador del Banco Nacional de Rumanía, le lanzaron a una notable carrera intelectual en Europa, participando activamente en los principales debates económicos europeos de la primera mitad de la década de los treinta (recogidos sistemáticamente por Manoliu<sup>355</sup>). Asimismo, desde su Cátedra de Bucarest desarrolló esta teoría económico-política crítica con la *doctrina clásica* y el orden

---

<sup>353</sup> Procedente de una familia tradicionalmente conservadora, y tras participar en la retaguardia rumana en la *Gran guerra* (1915), entró en la administración liberal de Vintila Bratianu (1919-21), y en el Ministerio de Industria y Comercio bajo el gobierno de Averescu y la *Liga del pueblo* (1919) como subdirector del Departamento de reconversión industrial. Sus proyectos de ley sobre Trust, estandarización de productos industriales y de sindicación industrial<sup>353</sup>, fueron la antesala de la publicación de la primera "Estadística industrial de la Gran Rumania" en septiembre de 1921 y la fundación y presidencia de la "Sociedad general de funcionarios públicos" (*Sociatatea Generala a Functionarilor Publici*). Estos primeros pasos económico-políticos respondían ya a ideales prdcorporativos, indicando el camino para una organización disciplinada de los sectores productivos. Su departamento celebró la primera expresión industrial de la Gran Rumania en 1921, dónde advirtió el apoyo de Carol II a su proyecto económico, y colaboró con Cezar Popescu, Seibulescu, Ioanitiu y Faur

<sup>354</sup> Angela Harre, "Mijail Manoilescu: Biografía política de un economista nacional", en *Empresas políticas*, nº. 6. Murcia, Primer semestre, 2005.

<sup>355</sup> Textos rumanos recogidos en la revista (editados en Universul), y citados por E. Manoliu en francés: op cit, pags 30-32: "Une activité parlementaire corporative" (discursos en el Senado, 1933), "Philosophie et doctrine corporatiste" (1934), "Petres et professours dans l'état corporatif" (1934), "L'espace économique corporatif" (1934), y "La Roumanie état corporatif" (1934) El análisis de sus obras apenas revela el origen nacional del autor, ya que en ellas nunca aparecían reflejados los problemas económicos, político y sociales de Rumania, pese a que en plena II Guerra mundial, otra vez en el gobierno (como ministro de exteriores de I. Gurtu), defendió los intereses rumanos ante las aspiraciones territoriales húngaras y austriacas, buscando sin éxito el arbitraje italiano, como denuncia en su obra de 1940 *Dictatul de la Viena*.

capitalista internacional, donde el intervencionismo estatal y la planificación centralizada ocupaban un papel rector en la necesaria "regeneración del liberalismo decimonónico"<sup>356</sup>. Esta teoría, articulada en torno a los conceptos de protección y equilibrio, se desplegó a través de varias dimensiones: agrícola, comercial, industrial, financiera y monetaria. Los temas transversales versaron sobre la revisión de la teoría económica clásica, el proteccionismo comercial, la racionalización y organización laboral, y el diseño final de una política económica adaptada a las necesidades y realidades rumanas; tesis que concluyó con un diagnóstico peculiar de la desigualdad de la organización económica internacional. Así se posicionó en su primera conferencia internacional, fechada en París en 1929 (los ecos de su teoría proteccionista llegarían hasta Madrid en 1936<sup>357</sup>).

Pero la falta de aplicación práctica de estos principios proteccionistas en la política económica rumana de los años veinte, provocaron una evolución teórica de sus planteamientos político-sociales, que conduciría hacia la teorización corporativa. Su formación tecnocrática y su reflexión económico-política convergían en el fenómeno funcional de corporativismo; un fenómeno universal que conllevaba la sustitución del modelo socioeconómico liberal no por una mera acción proteccionista, sino por un orden capaz de acelerar la industrialización nacional y acabar con la desigualdad presente en el Mercado internacional. A lo largo de los años 30 se consagró, como señala Veiga, "como uno de los ideólogos más depurados del corporativismo".

El funcionalismo sociológico (Durkheim), el nacionalismo ortodoxo rumano, el gremialismo francés (Saint-Leon y Lavergne), el socialismo no estatista (Saint Simon), fueron sus primeras referencias al respecto. Tras abandonar su despacho como tecnócrata en los ministerios de hacienda y economía, y centrarse en sus reflexiones corporativistas, Manoilescu entró en el Senado rumano como político independiente

---

<sup>356</sup> Para Veiga suponía una especie de "tercera vía" basada en "ideas para recrear el Liberalismo sobre una base ultraplánificada y corporativa", y donde "subyacía en sus proyectos el objetivo de modernizar la economía y la sociedad rumana mediante un relanzamiento acelerado de la industrialización, acompañado de un reajuste de la agricultura que le sirviera de soporte"; además señala como "la preeminencia de Manoilescu es este periodo (los años 30) no constituía un mero biombo, sino un síntoma de que la tercera vía no era simplemente un negocio fraudulento a gran escala". Francesc Veiga, *op.ult.cit.*, pág. 163.

<sup>357</sup> Podemos citar las siguientes conferencias: Mayo de 1929 en París; Noviembre de 1930 en Ginebra; Marzo de 1932 en Budapest; Abril de 1932 en Innsbruck; Mayo de 1932 en Ferrara; Octubre de 1932 en Basilea; Noviembre de 1932 en Roma; Junio de 1933 en Viena; Noviembre de 1933 en Sofía; Diciembre de 1933 en Viena; Mayo de 1934 en Viena; Enero de 1935 en Kiel; Junio de 1935 en París; Marzo de 1936 en París; Marzo de 1936 en Madrid y Lisboa; Noviembre de 1936 en Frankfurt, Stuttgart y Berlín,

con un programa corporativo por la “Unión general de Industriales” (U.G.I.R.)<sup>358</sup>. En 1932 creó la *Liga Nacional Corporativa*, sociedad de estudios que englobaba a algunos intelectuales nacionalistas burgueses y numerosos simpatizantes universitarios, y que poseía su propia revista mensual, *Lumea Nova* (Nuevo Mundo), órgano de difusión pública de las propuestas corporativas, creando “una verdadera escuela corporativa rumana”<sup>359</sup>. Pero la influencia de los doctrinarios fascistas Spirito, Alfieri, Gianni y Ferri, le hizo redefinir sus posiciones. Su participación en 1933 en el congreso científico de Ferrara sobre el tema de la doctrina corporativa, junto con los autores antes citados y con pensadores europeos de la talla de O. Spann o W. Sombart), fue un punto de inflexión determinante. En mayo de 1932 fue invitado a la famosa Conferencia sobre el corporativismo celebrada en la ciudad italiana de Ferrara, dónde se reunieron economistas, sociólogos y politólogos de toda Europa (Weber, Sombart, Bottai, Spann) interesados en dicho fenómeno corporativista y en la experiencia económica estatista fascista. Para Manoilescu, en el “espíritu de libertad” que se respiraba en la Conferencia parecía posible convertir al corporativismo en una verdadera alternativa político-social, capaz de cambiar la faz ideológica e institucional del *Viejo continente*.

Así, en 1934, vio la luz también en París, en la editorial F. Alcán, *Le siècle du corporatisme. La doctrine du corporatisme intégral et pur*. Este texto capital sistematizaba una doctrina integral del corporativismo que le situó en primera línea del debate teórico corporativo en Europa; fue acogido favorablemente en Italia por Bortolotto o Marchesi, aunque con reservas por Costamagna (quien defendía la paternidad y originalidad fascista). Su evolución teórico-política alcanzó su máximo grado con la publicación de *Le Parti Unique* (1936) en el que, atraído por el desarrollo del Estado fascista, analizaba el fenómeno del *partido único* y llegaba a la conclusión de la necesidad transitoria de estos regímenes totalitarios o autoritarios, en el proceso de construcción del “corporativismo puro”<sup>360</sup> (definido como el paradigma antiliberal por P. C. Schmitter)<sup>361</sup>.

---

<sup>358</sup> M. Manoilescu, *Memorii*, op.cit., pág. 323.

<sup>359</sup> Robert Paiusan, “La réception de l’oeuvre de Mihail Manoilescu dans le monde scientifique italien des années 1930”, en S. Martín, R. Dinu and I. Bulei (eds), *Anuario. Istituto Romeno de Cultura e ricerca umanistica*. Venice, nº 3, 2001, págs. 296-300

<sup>360</sup> M. Manoilescu, *El Partido único*. Zaragoza, Heraldo de Aragón, 1938, pág. 204.

<sup>361</sup> Paradigma del Estado antiliberal y autoritario para P.C Schmitter, "Reflections on Mihail Manoilescu and the Political Consequences of Delayed-dependent Development on the Periphery of western Europe"

El germen del corporativismo integral se situaba, en el esquema de Manoilescu, en el hecho económico fundamental: el atraso de los países rurales (en especial su Rumania natal) y la desigualdad económica internacional (evidenciada tras la I Guerra mundial). Por este hecho de naturaleza económica conllevaba implicaciones de carácter social: la desestructuración de la sociedad; una situación de la que era responsable el liberalismo político y económico "individualista" incapaz de asumir las nuevas necesidades de organización funcional y sectorial a la hora de comprender la "moderna idea de Dictadura como sistema completo de funciones". Ahora bien, esta situación también era responsabilidad de movimientos "mixtos" (sindicales) y estatistas (socialistas) que establecían falsas soluciones políticas a un "problema social" de naturaleza económica<sup>362</sup>. La solución pasaba por una reforma integral.

En un primer momento, su proyecto se orientaba en una solución nacional, en un régimen monárquico diseñado institucionalmente en dos ocasiones (tal como recuerda en sus Memorias), y donde Carol II que él sería un "ministro-soberano"<sup>363</sup>. El gobierno sería elegido en función de principios meritocráticos, en base a la formación profesional de los miembros y no por la pertenencia a un determinado partido político. Este gobierno de personalidades (para el que contaba con Vilcovici, Ionescu-Sisesti o Cantacuzino, y que más tarde casi se realiza con Nicolae Iorga) suspendería el Parlamento temporalmente, e iniciaría un amplio programa de reformas para articular el país de manera corporativa. Cuando Carol II volvió a Rumania, Manoilescu diseñó "Mangalia", el futuro régimen corporativo antiliberal y antiparlamentario de Rumania, creyendo que la gran misión del monarca sería dirigir un gobierno meritocrático capaz de implantar este régimen y sumar al país al nivel de Europa occidental<sup>364</sup>. Frente a un Parlamento convertido en arena de inútiles escándalos y luchas entre partidos, Manoilescu proponía una nueva relación representativa entre individuos, sociedad y Estado. Se basaría en una unión funcional y espiritual entre los tres actores

---

(pp 117-139), en Kenneth Jowle (ed.), *Social Change in Romania (1860-1940)*. Berkeley, Institute of International Studies, University of California, 1978, págs. 117-138.

<sup>362</sup> M. Manoilescu, *El siglo del corporativismo. Doctrina del corporativismo integral y puro*. Santiago de Chile, El Chileno, 1941, págs. 34-38.

<sup>363</sup> M. Manoilescu, *Memorii*. Bucaresti, 1993, pág. 181.

<sup>364</sup> M. Manoilescu, *El siglo del corporativismo*, pág. 222.



fundamentales: sociedad de estructura armónica, poder funcionalmente distribuido, y economía al servicio de la comunidad nacional

Pero las pretensiones de Manoilescu se situaban en el ámbito internacional y en una dimensión histórica. El “siglo del corporativismo” situaba a este fenómeno como el “imperativo central del siglo XX”; en él, las Corporaciones supondrían la base legislativa e institucional del poder político, el fundamento social del organismo colectivo y público “que integraba a toda persona física y jurídica con funciones nacionales”. El interés económico nacional impelía a interrelación y coordinación de estas corporaciones “nacionales” (rumanas), “unitarias”, “totalitarias (comprenden todos los aspectos de la nación)”, “abiertas” (libertad de elección y entrada) y “no exclusivas” (la profesión no era el único criterio de entrada); pero sentido político “totalitario” no vinculado a un sometimiento al poder arbitrario y exclusivo del Estado, sino a una integración armónica de todas las dimensiones de la vida nacional.

La integración corporativa partía así, de una duda epistemológica clave: el problema de la influencia recíproca entre ideas y hechos en la evolución de los pueblos. De ella nacía lo corporativo como actualización una idea tradicional de origen gremial, que en su época se popularizaba como una “idea colectiva” influyente y decisiva. Una idea surgida inicialmente de la abstracción y reflexión individual, pero condicionada por la elección y selección colectiva de dichas elaboraciones individuales. “La Nación, la colectividad y el egoísmo de grupo intervienen cuando se trata de escoger entre las diferentes elaboraciones individuales” apuntaba el rumano. Éstas, que pueden ser contradictorias, son seleccionadas a partir de la de la multiplicidad ideológica, según se adapten a los intereses y necesidades de convivencia o lucha de la colectividad (siguiendo el darwinismo social); así se elegirían “conforme a su instinto, a sus intereses históricos”, haciendo de ellas “un patrimonio común” y un “arma” al servicio de la Nación. Los años treinta eran para Manoilescu la “oportunidad histórica del corporativismo”, ya que representa en la época “una nueva forma óptima de la organización de las fuerzas nacionales de cada país y que el movimiento corporativo contemporáneo es una manifestación del instinto profundo de los pueblos más amenazados por la descomposición de los antiguos sistema políticos y sociales”<sup>365</sup>.

---

<sup>365</sup> *Ídem*, págs. 56 sq.

El corporativismo no era la restauración del viejo gremio medieval, ni una copia del fascismo, ni un estatismo nacionalista sin más; surgía una nueva organización social y política “superior”, basada en la racionalización funcional y nacional del capitalismo económico. Junto con los imperativos idealistas, nacionalistas y autoritarios descritos, el gran “imperativo histórico” del siglo XX, y al que respondía plenamente el corporativismo, era el de la *organización* o “natural evolución del proceso de reconstrucción social”: como *medio* de superar los conflictos entre clases sociales, e integrar a las diferentes fuerzas productivas en la empresa de desarrollo nacional (así se conseguiría un aumento de la productividad industrial y agrícola, la armonía interclasista y la cohesión nacional); como *orden*, unidad, disciplina, competencia, coordinación y continuidad, que acabaría “victoriosa sobre el beneficio capitalista” (mediante un “nuevo sistema de propiedad y producción” en la corporativización de los distintos cuerpos socio profesionales en los que se dividía la estructura social).

Pero este corporativismo integral y puro” se vinculó con la idea del “partido único”. Manoilescu publicó de nuevo en París, esta vez en Oeuvres Françaises, *Le Parti unique* (1936), donde dotaba al pilar socioeconómico de la Corporación un nuevo pilar político<sup>366</sup>. La sociedad corporativa que presidiría el siglo, necesitaba de este pilar partidista, como instrumento político capaz de llevar la “unidad de mando”. Así afirmaba que el siglo XX, que comenzó para él en 1918, se encontraba presidido por “dos instituciones que, cuando menos en su forma contemporánea, presenta una originalidad y una novedad incontestables y que se bastan por si solas para dar relieve al paisaje político contemporáneo: la Corporación y el Partido único”.

Este instrumento completaba la crítica al *Parlamentarismo liberal*, por no representar al conjunto de la nación, al estar sometido a disputas particulares de partidos escasamente representativos, y al impedir la necesaria concentración de los esfuerzos productivos en pro del “interés nacional”. Frente a esta institución agotada, el Partido único, expediente transitorio, ayudaría a fijar la consideración de la “función social” de la propiedad privada y a promover la corporativización de las organizaciones sociales y económicas<sup>367</sup>. Para Manoilescu consistía en un “partido político que posee exclusivamente de hecho o de derecho, la libertad de acción política

---

<sup>366</sup> Sergio Fernández, *corporativismo y Política social*, págs. 95 y 96

<sup>367</sup> M. Manoilescu, *El partido único*, págs. 20, 21 y 25

en un país y que por tanto constituye una institución fundamental del régimen”, de carácter universal, con múltiples fuentes, de generación espontánea, y de naturaleza nacional); un partido que sería el paso práctico previo en la constitución *corporativismo* como un sistema interclasista, basado en el espíritu nacional de colaboración, solidaridad y funcionalidad de las organizaciones socio productivas autónomas, y en una “moral social” de justicia colectiva, jerarquía funcional y aumento de la productividad<sup>368</sup>.

La Corporación y el Partido único cumplían, de esta manera, las condiciones o imperativos históricos que dictaban esta organización integral, este “medio de salvación”. No era un simple “capricho” de algunos teóricos ni el “resultado fortuito de la voluntad del jefe de la revolución italiana”; era para el pensador rumano “la expresión lógica de una nueva fase histórica”, producto de la “intuición general de algunos hombres filtrada por el instinto de los pueblos”. Frente a la monotonía ideológica posrevolucionaria y la demagogia política, solo rota por la eclosión del marxismo, proponía la recuperación de la Política como generador de ideas y doctrinas político-sociales nuevas como el corporativismo moderno. “La dirección general de nuestra época –sostenía Manoilescu- es la organización de cada colectividad nacional por el corporativismo”, convirtiéndolo en un fenómeno político-social aparentemente “inevitable”. El carácter orgánico de la evolución social humana, que obliga a respetar los procesos evolutivos naturales, dictaba la “iniciativa de transformación social ejercida por las individualidades capaces de comprender la evolución y de influenciarla”. Esta era una evolución con un “ritmo natural” avivado y precipitado por ciertos factores socioeconómicos que imprimen una “evolución precipitada; esta era la época en la que el “imperativo de la adaptación” se hace que los pueblos comprendan

---

<sup>368</sup> EL *Partido Único* (1936) supuso el primer estudio genérico como fenómeno político, sociológico e histórico del Partido único, intentaba establecer una teoría explicativa de dicho fenómeno político como “problema general de nuestra época” y como instrumento político que se da en diversos países y que surge de raíces diversas (y que “se encuentra en la base de los regímenes mas distintos en cuanto concepciones sociales e ideales humanos”); pero que se concreta en la modernidad, al insertarse como elemento tutelar y transitorio del sistema corporativo por él diseñado. La obra se componía de dos partes temáticas: en la primera se analiza “el partido único como institución”, afirmando su necesidad histórica como racionalización del Estado, reacción frente al parlamentarismo y su evolución natural (desde partido revolucionario a partido único y oficial). Señalaba las funciones transitorias (antes de tomar el poder) y permanentes (monopolio político), y describía su organización (principios de jefatura, jerarquía, juventud y militarización). En la segunda parte se describen someramente los “los grandes partidos únicos contemporáneos” (soviético, fascista, turco, español, portugués y nacionalsocialista). *Ídem*, pág. 204.

y se suman a este movimiento corporativo, ya que si no se puede “morir, sin saber porque”<sup>369</sup>.

### c) El Estado novo portugués.

De todos los regímenes corporativos estatales, el portugués fue el que, junto con el español, tuvo más larga duración en la historia del siglo XX<sup>370</sup>. Su profunda interrelación con los poderes sociales y económicos tradicionales lusos, y su versatilidad doctrinal en el contexto internacional, le dio una base de estabilidad y consenso de la que finalmente careció el paradigmático referente fascista. Los católico-sociales del *Centro Nacional* (1898) y los tradicionalistas “miguelistas” (aliados de los carlistas en la primera guerra civil) fueron los primeros movimientos que propugnaron el corporativismo político-social. De la mano del filósofo e ideólogo nacionalista Antonio Sardinha [1888-1925], el movimiento “integralista” agrupado en torno a la revista *Alma portuguesa* (1913), planteó en 1913, sin éxito, un modelo político-social corporativo al presidente Sidónio Pais [1872-1918]<sup>371</sup>.

Ahora bien, será el 27 de mayo de 1926 cuando los integralistas se decantaron definitivamente por la alternativa antiliberal del Estado corporativo, por obra y gracia del golpe realizado por el mariscal Gomes da Costa<sup>372</sup>. El punto álgido de la crisis económica y social que sufría la República portuguesa llevó al poder, en 1927, a un

---

<sup>369</sup> Las conexiones entre socialismo y corporativismo se ejemplifican, nuevamente, en los últimos años de su vida. Preso de las tropas comunistas desde 1944, pese a ser liberado a los catorce meses por la necesidad del nuevo gobierno pro soviético de cuadros tecnocráticos, acabó muriendo en la cárcel en 1950 y enterrado en una fosa común. Las necesidades de políticas monetarias concretas, de fundación de oficinas industriales, de un régimen final de cooperativas, y de un plan de electrificación hicieron llamar de nuevo a Manoilescu por el nuevo régimen pro soviético. La defensa que hizo en 1930 del sindicalista Gheorghiu Dej, no fue olvidada por este en 1946. Comenzó a escribir sus memorias y publicó su último estudio “Productividad del trabajo y comercio exterior” en Santiago de Chile (1947), además de desarrollar estudios geotérmicos públicos en Suiza (bajo el nombre de su hijo Alexandru). En diciembre de 1948 fue nuevamente arrestado, acusado de publicación de ideas fascistas, y condenado a 15 años de cárcel.

<sup>370</sup> Relaciones entre los regímenes autoritarios español y portugués señaladas por Manuel Loff, “Los regímenes autoritarios”, en Hipólito de la Torre (ed.), *Portugal y España contemporáneas*, en *Ayer*, nº 37, 2000, págs. 125-162.

<sup>371</sup> Tras la proclamación de la República portuguesa en 1910, desde la Universidad de Coimbra se lanzó el proyecto del “integralismo”, con la revista de *Nação Portuguesa* como portavoz, y A, Sardinha, José Pequito Rebelo, Hipólito Raposo o Luis Almeida como principales doctrinarios. Desde la ética y la tradición cristiana, este grupo apostó por la instauración de una Monarquía corporativa, cercana a los postulados de Action Française, aunque acabaron apoyando el régimen del Estado Novo lusitano. El integralismo fue al Estado novo lo que los hombres de Acción española fueron al Nuevo Estado nacido del Alzamiento del 18 de julio de 1936. Véase A. Landa, “El integralismo, LXX años”, en *Razón española*, nº 6, págs. 217-218.

<sup>372</sup> José Luis Jerez Riesco, “El nacionalsindicalismo lusitano”, en *Razón española*, nº 51, enero de 1992, págs. 43-46.

régimen autoritario presidido por el general Antonio Óscar Carmona [1869-1951], que fortaleció las posiciones pro-corporativas de la revista *Integralismo Lusitano* (fundada en 1932 por Luis Almeida Braga e Hipólito Raposo), y del partido *Movimiento nacional sindicalista* de Francisco Rolao Preto (1932), ambas colaboradoras de la *Acción española*.

En 1933 comenzó la construcción del “Estado novo”, culminación de décadas de experiencias corporativas. Este proceso fue liderado por el catedrático Antonio de Oliveira Salazar [1889-1970], buscado expresamente por los militares en el poder y formado en el *Centro Académico Demócrata* cristiano de la universidad de Coimbra. Elegido en 1928 como ministro de Hacienda, fue nombrado cuatro años más tarde para la presidencia del Consejo de ministros. Desde este puesto diseñó un “Estado novo” nacional, autoritario, corporativo y católico adaptado a su realidad geohistórica, apoyado por el partido único de la dictadura: la Unión Nacional. En él, la base social por antonomasia era la familia, de la cual nacía la organización parroquial, comunal y nacional, y la corporación profesional como base socioeconómica del país. Esta obra debió mucho a las tesis antiliberales del antiguo progresista Oliveira Martins [1845-189]<sup>373</sup>, y a las recomendaciones de la Encíclica *Quadragesimo Anno*; por ello siguió matizadamente la Carta corporativa de la Italia fascista (negando por ejemplo, el sentido neohegeliano introducido por G. Gentile).

La constitución portuguesa de 1933 aprobaba el antiparlamentario y el sistema corporativo en el “Estado novo”. Se establecía una Cámara corporativa de carácter consultiva y técnico, al servicio de un ejecutivo fuertemente centralizado y de una Asamblea nacional de representación profesional (sindical, agraria, industrial, cultural). Frente las acusaciones de régimen totalitario, Oliveira Salazar recalca que Portugal era el primer Estado corporativo cristiano, totalmente alejado de un régimen “pagano, incompatible por naturaleza con el genio de nuestra civilización cristiana”. Defendía que su Estado no era omnipotente ni absolutista, sino respetuoso de las libertades de la sociedad tradicional<sup>374</sup>, frente a las pretensiones del *Movimiento* de Preto (quién incluso preparó un golpe contra Salazar). Esta organización corporativa del pluralismo limitado fue exilio y referente para las derechas antirrepublicanas,

---

<sup>373</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 148.

<sup>374</sup> L. de Poncius, *Oliveira Salazar y el nuevo Portugal*. San Sebastián, Librería internacional, 1937, págs. 84 y 85.

especialmente en los primeros años de existencia del “Estado nacional” español surgido de la Guerra civil.

El sucesor de Salazar en el poder, Marcelo Caetano, prosiguió con la obra de construir “o Estado novo”, donde las estructuras corporativas fueran capaces de controlar los medios industriales, agrícolas y coloniales en perfecto equilibrio. En su trabajo *O sistema corporativo* (1938)<sup>375</sup>, Caetano mostraba la influencia de las tesis “neofisiocráticas” de Ezquiel de Campos y Quirino de Jesús, más que del corporativismo integral de Manoilescu<sup>376</sup>; estas influencias eran el reflejo de la posición dominante de los poderes agrarios y terratenientes en la estructura política y productiva lusa. Finalmente, en 1951, Oliveira Salazar fue nombrado presidente interino de la República portuguesa (segundo del Estado novo) y del único partido oficial, la *Unión nacional*, hasta la elección de Francisco Higinio Craveiro Lopes (que gobernó hasta 1958). Bajo el mandato de Américo Tomás, los propios militares finiquitaron este régimen entre 1975 y 1976, bajo la llamada “revolución de los claveles”.

#### **d) El Estado socialcristiano en Austria.**

El punto de partida del corporativismo moderno en Austria se sitúa en la figura de Karl von Vogelsang [1818-1890] y su periódico *Das Vaterland* (1875). Este terrateniente protestante convertido al catolicismo, reactualizó la tradición organicista y católica austriaca (Karl Adam Müller, Johann Rodbertus, Adolf Wagner, el obispo Ketteler y Albert Schäffle), asumiendo las tesis corporativas del papa León XIII y su encíclica *Libertas Praestantissimum*, ante la nueva expansión industrial y la necesidad de una democracia fundamentada en la armonía interclasista, en una autoridad de origen divino y una finalidad centrada en el bienestar común<sup>377</sup>. Su sistema corporativo era el

---

<sup>375</sup>Véase Marcelo Caetano, *O sistema corporativo*. Lisboa, 1938.

<sup>376</sup> Véase Manuel de Lucena, “The Evolution of Corporatism under Salazar and Caetano”, en Lawrence S. Graham y Harry M. Makler (eds.), *Contemporary Portugal*. Austin, 1979.

<sup>377</sup> Vogelsang reclamó de manera continua en sus publicaciones un nuevo orden social o “sociedad orgánica” donde los principios de la ética cristiana determinaran el saber y la actividad de la economía. Así, propugnaba el amor y la justicia para el obrero, un salario según el principio de la equivalencia, la limitación de los privilegios de los grandes empresarios como contrapeso al capitalismo, una organización corporativa o sistema gremial adaptado a la situación moderna y basado en la cooperación y la dignidad del trabajador. Gracias a la labor de sus colaboradores (Kuesfstein, Fruchwirt, Weiss, Blome, etc.), sus ideas se extendieron por todo el catolicismo de habla alemana, e incluso llegando a Francia de René la Tour du Pin.

medio para articular la ligazón entre el Estado y la Iglesia, movilizándolo a los católicos ante la crisis del *Grundzeit* (1867-1874), y frente a la legislación anticlerical de los socialistas y los liberales.

Frente a un Estado liberal que había devenido en una “democracia jacobina” que violaba los presupuestos de la justicia social más básica, Vogelsang proponía una “monarquía social” de base corporativa, altamente centralizada y jerarquizada en su poder ejecutivo, pero limitada por sus bases gremiales o *ständisch*. El desorden presente, a su juicio, en la sociedad austriaca era producto de la hegemonización de los derechos individuales, y la eliminación de los derechos de las corporaciones de oficios o *ständisch*. Por ello, Vogelsang llamaba a la movilización de los obreros y artesanos de los gremios para conseguir que la legislación reconociese sus necesidades colectivas, y no solo las leyes de la oferta y la demanda. Estas últimas leyes partían simplemente de un falso concepto de igualdad y libertad, que destruía la “natural diferenciación de la familia y el gremio”. Ahora, el gremio mostraba como fue posible la unión entre patronos y obreros para establecer unas condiciones aceptables y sanas de trabajo, y limitar la libre actuación de los capitalistas que “usaban su fuerza de trabajo contra el débil en detrimento de la sociedad.

Vogelsang anunciaba la *Sozialreform* o teoría social que rompía con la sociedad liberal-capitalista y fundaba una restauración del orden político-social orgánico de origen medieval y gremial. Hasta la I Guerra mundial, sus discípulos Alois Liechtenstein [1869-1968] y Franz Martin Schindler [1847-1922] siguieron propugnando la vinculación entre el ideal monárquico y la solución del problema obrero, intentando atraer a esta fórmula a campesinos y artesanos, pequeños burgueses y sectores católicos<sup>378</sup>. Así nació el Partido Socialcristiano (1890), primer partido de masas en Austria de orientación corporativa, centrado en eliminar legal y doctrinalmente la “lucha de clases”, conseguir la confesionalidad católica del Estado, y defender la pequeña propiedad privada y controlar las grandes empresas capitalistas; es decir, limitar el liberalismo y desactivar el socialismo. Karl Lueger [1844-1910] se convirtió en su cabeza política más visible, convocando a las clases comerciales de las grandes ciudades y a los católicos de lengua germana en la corrección del sistema liberal

---

<sup>378</sup> Andrew Whiteside, “Austria”, en H. Rogger y E. Weber, *La derecha europea*. Barcelona, Luis de Cartalt ed., 1971, págs. 217- 260.

introducido por el Emperador Francisco José. Como alcalde de Viena en 1897, Lueger se comprometió en la defensa de los intereses corporativos de los gremios urbanos frente al incipiente proceso industrializador (aunque también es considerado como padre del nacionalismo etnicista austriaco).

Sobre esta tradición emergió el ideal del Estado orgánico en Austria, donde destacó el “wahre Staat” de Othmar Spann [1878-1950]<sup>379</sup>. Dentro de las coordenadas del pensamiento antieconomicista y antiutilitarista europeo (en especial frente Adam Smith)<sup>380</sup>, Spann llegó a ser ampliamente conocido en Italia gracias a Julius Evola [1898-1974], quien le invitó a escribir en su Diorama filosófico (la página cultural que aparecía en el diario que dirigía Farinacci, *Régimen Fascista* y en la revista *Lo Stato*, dirigida por el jurista Carlo Costamagna). Considerado erróneamente el miembro católico y austriaco de la *Konservative Revolution* pangermánica<sup>381</sup>, en 1919 fue llamado a la cátedra de economía política y ciencias sociales en la Facultad de Leyes de la Universidad de Viena, convirtiéndose durante los años veinte en el principal teórico de las posiciones nacional-conservadoras católicas en el mundo de habla alemana<sup>382</sup>, contando con seguidores de la talla de Eric Voegelin [1901-1985] y Walter Heinrich [1902-1983], y con promotores como el mismo canciller Dolfuss.

La doctrina “neorromántica” del “verdadero Estado” de Spann (*Der Wahre Staat*), retomada de Adam Müller, surgía como enemiga declarada de las “utilitaristas” ideologías marxista y demoliberal<sup>383</sup>. Frente a ellas, Spann colocaba la Corporación al

---

<sup>379</sup> Escritos recogidos en Othmar Spann y Heinrich, Walter Heinrich, *Lo Stato organico*. Roma, Settimo Sigillo, 1996.

<sup>380</sup> Crítica condensada en un estudio específico sobre la teoría del inglés Adam Smith (1723-1790), fundador de la escuela clásica liberal. Este texto, introducido por Giuliano Borghi, está tomado de una edición italiana anterior más voluminosa del pensador austriaco, publicada por la editorial Sansoni en 1936 y titulada *Breve historia de la teoría económica*, que merecería publicarse en su totalidad. Véase Othmar Spann, *Smith*. Roma, Settimo Sigillo 2000.

<sup>381</sup> Hijo de un pequeño empresario, estudio economía y sociología en Viena, Zurich y Tubinga, donde se graduó en 1903 en ciencias del Estado. De 1909 a 1918 enseñó en la Universidad de Brünn, que tuvo que dejar después de la derrota del Imperio Austro-húngaro. Véase Matthias Vereno, “El pensamiento jurídico de Othmar Spann”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 42. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, págs 745-752

<sup>382</sup> Eric Voegelin, en su memorial autobiográfico, al recordar sus años de estudiante en la Universidad de Viena entre 1919 y 1922, observaba que, aparte de Hans Kelsen, los jóvenes se sentían atraídos por la figura del economista y sociólogo Othmar Spann, debido a lo fascinante de su pensamiento, que trascendió los límites y la aridez de las concepciones *utilitaristas*, muy en boga entonces

<sup>383</sup> Es significativo recordar que Friedrich A. Hayek, quien siguió las lecciones de Spann, fue expulsado de su seminario. Igualmente es muy conocida la oposición de Von Mises y de Röpke a las ideas de Spann (y



servicio de una concepción “universalista” de la Política social, definida como “holista y organicista” (*Ganzheit*), que se traducía en la forma política del *Ständestaat*. Spann fundaba así una versión particular del *Estado corporativo*, enemiga del “centralismo devorador”, caracterizada por la importancia fundamental que desempeñaba la “totalidad social” respecto de las partes integrantes (frente al Estado burocrático desentrañado por Weber), y vinculada a una concepción de la naturaleza radicalmente comunitaria e integral del ser humano, entendida en un sentido integral<sup>384</sup>. Pero esta “totalidad orgánica” necesitaba de articulación política, de una macrocomunidad nacional que integrase todos los aspectos de la vida humana, y dónde el Estado se justificaba histórica y funcionalmente en función de la necesidad humana de vivir comunitariamente (y no del temor hobbesiano del *homo hominis lupus* o de la conveniencia de tipo contractual). En el punto central de su ordenamiento comunitario, se situaba una estructura estatal concebida como corporación subordinada, dependiente jerárquicamente del resto, especialmente de la primada corporación de “sabios” liberados interiormente de los condicionamientos materiales. Este ideal organizativo, radicalmente antiindividualista y sumido en una fuerte tensión espiritual, se alejaba tanto de la Economía política manchesteriana y de la misma *Sozialpolitik*; para ello acudía a la idea tradicional y un poco idealizada del *Imperium*, a la especulación escolástica medieval, y especialmente la teoría del filósofo romántico Müller, amigo y colaborador del Príncipe Clement Von Metternich [1773-1859].

De esta manera, frente a una concepción abstracta y abstracta de la economía (Smith), opuesta a los demás elementos de la sociedad y de la vida humana (Estado, política, moral o religión), Spann contrapuso un sistema político-social que representara el orden de perfecta interrelación de los fenómenos económicos

---

también de Sombart), a quien acusaban de “irracionalista” y de ser enemigo de la cultura y la civilización occidental.

<sup>384</sup> El organicismo social de Spann se desarrolló a través de las siguientes obras: *Teoría de la sociedad* (1914), *Fundamentos de una teoría de la economía* (1918), *El Estado verdadero* (1921) y *Filosofía de la sociedad* (1928), todas ellas revisadas y reeditadas. Del último se realizó una traducción al español por encargo de Ortega y Gasset (ed. Revista de Occidente, 1933, 236 págs). Rechazó tanto el individualismo russonianos como el estatismo marxista, y formuló una teoría orgánica de la sociedad que sirvió de apoyo doctrinal a los corporativismos del periodo de entreguerras. Sus Obras completas se publicaron en veintidós volúmenes a partir de 1958 bajo la dirección de su discípulo W. Heinrich, autor, entre otros, del libro *El Fascismo. Estado y economía en la nueva Italia* (1927) y *La Constitución política y económica del Fascismo* (1929).

fenómenos morales, religiosos, éticos, políticos"<sup>385</sup>. Retomado la dialéctica "individualismo-universalismo", cuestionaba la nueva naturaleza "mecánica" de la sociedad en pos de una orden social orgánicamente constuido; además, su "universalismo católico" situaba a "dios conocido como la autoridad constituyente", desdeñando las mezcolanzas doctrinales entre liberalismo y catolicismo.

Estas tesis de Spann, así como las de su colaborador Heinrich, fueron los ascendentes de la difusión del corporativismo católico en Austria, realizada por el Partido socialcristiano y la Heimwehr ((milicia de excombatientes de la Gran Guerra). Tras la derrota en la I Guerra mundial, ambas formaciones coincidieron en la formulación de un nuevo régimen político antiparlamentario, superando las enseñanzas democristianas del Monseñor Ignaz Seipel [1876-1932]. Los cancilleres socialcristianos de los años veinte (Mayr, Seipel, Rameck y Streeruwitz) ampliaron los derechos de los organismos corporativos a nivel local y provincial, aunque todavía sin llegar a una verdadera articulación corporativa del Estado nacional. Pero la entrada de los socialcristianos Kurt Schuschnigg [1897-1977] y E. Dollfuss en el gobierno de 1931 llevó a la política nacional, definitivamente, hacia un ideal del Estado corporativo, antimarxista, alemán y "socialmente organizado sobre bases corporativas y bajo una dirección fuerte y autoritaria"<sup>386</sup>. Tras la desaparición de la vieja generación de Seipel y Schobel, finalizaba la defensa de las tradiciones de la extinguida Austria imperial.

Engelbert Dollfuss se convirtió en *Kanzler* en 1932, rechazando el sistema democrático inorgánico, y propugnado un Estado corporativo católico siguiendo el concepto *Stand* planteado por Spann. Frente a la *Schutzbund* socialista y la penetración nacionalsocialista alemana, Dollfuss defendió este tipo de Estado en 1933, y lo hizo realidad el primero de Mayo de 1934, tras sofocar el levantamiento revolucionario de los socialdemócratas austriacos. Dicho día se promulgó la Constitución corporativa de Austria, que con el apoyo de los sindicatos libres y las organizaciones agrarias, diseñaba un Estado ordenado sobre siete corporaciones: industrial, agricultura y explotación forestal, comercio y administraciones, comercio y comunicaciones, profesionales liberales, banca y seguros y servicios públicos. Pero la diversidad de

---

<sup>385</sup> Othmar Spann, *Der wahre Staat. Vorlesungen über Abbruch und Reubau der Gesellschaft*. Leipzig, Quelle & Mener, 1923, págs. 21 *sq.*

<sup>386</sup> Como recogía P.J.M. Granero, "Engelbert Dollfuss", en *Razón y Fe*, Madrid, septiembre de 1934.

apoyos al gobierno de Dolfuss fue paralela a la diversidad en la interpretación del corporativismo: los dirigentes del *Heimwehr* consideraban la idea de *Stände* como arma intelectual frente al marxismo y el liberalismo; los miembros del Frente patriótico buscaba conciliar la libre empresa y el control estatal. Además, los paralelismos entre el corporativismo austriaco y el español no tardaron en llegar. Desde el mismo año 1934, Gil Robles y otros miembros de la CEDA no ocultaron la admiración por las realizaciones de Dolfuss<sup>387</sup>, mientras el ala revolucionaria de Largo Caballero y la UGT vio en los sucesos austriacos la próxima profecía fascista en España y la excusa perfecta para la intentona de Octubre de 1934.

Tras el fracasado *Putsch* nazi del 25 de julio de 1934 y el asesinato de Dolfuss, Schuschnigg fue nombrado canciller, y se encargó de desarrollar la estructura corporativa en las instituciones públicas y privadas. En la industria privada se formaron asociaciones voluntarias bajo control estatal, con el objetivo de estimular la actividad económica y negociar con los representantes del único sindicato oficial. Las corporaciones de funcionarios del Estado, los empleados de banca, los agricultores y los trabajadores de comunicaciones y negocios quedaron englobados en un Estatuto de corporaciones, sancionado el 5 de junio de 1935. Mientras, las Dietas provinciales se reorganizaron sobre bases corporativas, y los ayuntamientos aprobaron disposiciones similares. Pero este proyecto socialcristiano fue suprimido con la propia independencia del país tras al *Anschluss* nacionalsocialista del 13 de marzo de 1938.

#### **e) La filosofía corporativa francesa: sindicalismo y contrarrevolución.**

El notable desarrollo conceptual y doctrinal del corporativismo francés, de tanta influencia en España<sup>388</sup>, no fue siempre paralelo al de su institucionalización. Durante

---

<sup>387</sup> G. Martínez de Espronceda, *Dolfuss en la prensa de la II República española*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1988.

<sup>388</sup> Las concepciones reformistas o autoritarias del corporativismo alumbradas al otro lado de los Pirineos, ejercieron una enorme influencia en nuestro país, bien por la cercanía geográfica, bien por el ascendiente de superioridad intelectual que gran parte de los académicos hispanos les otorgó. Del corporativismo católico, la modernización funcional del pasado romántico de La Tour du Pin fue el referente básico del Estado corporativo de Aunós y del Estado nuevo de Pradera, mientras Albert de Mun marcó en buena medida a Severino Aznar. De Durkheim tomaron nota algunos intelectuales, más cercanos al naciente debate sobre la ciencia sociológica que a las siempre lejanas tesis sobre el positivismo y el funcionalismo: el krausoinstitucionista Azcárate criticaba el “sociologismo” de Durkheim por abordar la materia religiosa desde el positivismo sociológico. Véase Gumersindo de Azcárate, *La religión y las religiones*, Conferencia en la Sociedad El Sitio. Bilbao, 16 de mayo de 1909, págs. 259-260), Adolfo G. Posada fue lector suyo de la mano de Duguít y Le Bon, mientras Severino Aznar hacía referencia al prefacio de la segunda edición de

muchos años, tanto el liberalismo jacobino como el doctrinario en el poder, hicieron caso omiso a las propuestas “socialistas” de Luis Blanc y Hénri de Saint Simon, y al legado “tradicionalista” de Luis de Bonald [1754-1840] y de Joseph de Maestre [1753-1821]. Las propuestas de reforma corporativa del modelo constitucional de la III República francesa preconizadas por Émile Durkheim, Leon Duguit o M. Hariou no alcanzaron el sueño de una Cámara corporativa o gremial/profesional. Solo las presiones sindicales y la influencia del *Reichswirtschaftsrat* de la Constitución de Weimar (1919), permitieron crear en Francia el *Consejo Nacional de economía* por el Decreto de 19 de enero de 1925, acuerdo corporativo reeditado en *L'Accord de Matignon* de junio de 1936 bajo la presidencia del frentepopulista León Blum [1872-1950] entre “les puissances économiques”: la CGPF empresarial y la CGT sindical<sup>389</sup>.

En este proceso de infructuosa institucionalización destacaron las elaboraciones de la sociología católica. A. de Mun, L. Harmel, F. Le Play o R. la Tour asumían ciertas tesis de los legitimistas de Bainville y los tradicionalistas de Bonald, especialmente la idealización de la pretérita sociedad de estamentos y gremios, de jerarquía patriarcal y núcleos familiares, de autonomías y solidaridades comunales. Frédéric Le Play [1886-1882] planteó una concepción “subsidiaria” del reformismo obrero y social, que situaba a la familia como “prototype de l'Etat”<sup>390</sup>. Esta propuesta fue sintetizada en la doctrina que denominaba como “patronalismo”, desarrollada en *La réforme sociale en France* (1864) y *L'Organisation du travail* (1870). Partiendo de la subordinación de lo político a

---

la División apuntado que “toda escuela sociológica y positivista científica que tiene admiradores en todo el mundo culto ha llegado a las mismas conclusiones que desde hace medio siglo están difundiendo los reformadores sociales católicos. Durkheim, que no tiene ninguna religión positivista, y que es hoy el mayor prestigio sociológico de Francia, llegó a las mismas conclusiones que Hütze, sacerdote, uno de los más ilustres campeones del régimen corporativo de Alemania” Cfr. Severino Aznar *Estudios económicos y sociales*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1946, pág. 214. Las primeras ediciones de las obras de Durkheim en España reflejan, por sus fechas, cierta tardanza en su publicación, y por sus traductores, cierta pluralidad de corrientes: el abogado Antonio Ferrer y Robert, el jurista Mariano Ruiz Funes, el sociólogo Carlos G. Posada, el politólogo Francisco Cañada y el líder sindical Ángel Pestaña. Posteriormente fue objeto de atención por la filosofía social de la *Escuela de Madrid*, y en especial por José Ortega y Gasset y su modelo burgués y meritocrático, profesional y laico de “orden moral” para la sociedad de su época. Mientras, del corporativismo sindical implantado por la CGT, tomaron nota socialistas como Fabra, De los Ríos y Besteiro; del “nacionalismo integral” de Charles Maurras y el “legitimismo” de Bainville quienes ayudarían decisivamente al punto de inflexión de la tradición corporativa española desde las páginas de *Acción española* o en el organicismo de la *Lliga catalanista* de F. Cambó y Ventosa.

<sup>389</sup> Al respecto véase Daniel Ligou, *Histoire du socialisme en France, 1871-1971*. París, Presses Universitaires de France, 1962, págs. 416-417.

<sup>390</sup> F. Ponteil, *Les classes bourgeoises et l'avenement de la démocratie, 1815-1914*. París, Albin Michel, 1968, págs. 438 sq.

lo ético, y de la interacción entre ciencia positiva y religión, Aunós leía en Le Pley como “las intervenciones del Estado deben ser muy espaciadas, concretas y llenas de circunscripción, mostrándose igualmente pesimista en lo que se refiere al papel que han de desempeñar las asociaciones de clase”, y complementadas por el trabajo doméstico, la función social de la familia y la conciliación sociolaboral<sup>391</sup>. Igualmente, en el seno de la “L’Association Catholique” [1876-1890], junto al *Manuel d’une corporation chrétienne* (1890) de L.P. Harmel, destacó la obra del diputado católico Albert de Mun [1841-1914], dedicado no sólo a desarrollar los círculos católicos obreros en Francia, llegando hasta casi 30.000 miembros, o defender en el Parlamento de la III República los derechos de los fieles al magisterio vaticano; además generó una relevante teoría en sus discursos recogidos en *La question ouvrière* (1885) y *L’Organisation professionnelle* (1901)<sup>392</sup>.

Pero de todos los autores antes citados, destacó sobremanera el marqués René La Tour du Pin [1834-1942], de quién Aunós resaltaba su aportación de “los verdaderos cauces de las reformas sociales y de la organización corporativa”<sup>393</sup>. La Tour du Pin encabezó el modelo de Monarquía social católica desde la Francia finisecular. Frente al capitalismo burgués y el socialismo bolchevique, La Tour defendía la necesidad de un “Orden social católico” basado en la corporación profesional (de raigambre medieval): un orden que regulase corporativamente el mundo del trabajo (“organización corporativa de los talleres”), la economía y la política. “La constitución nacional” (o “leyes fundamentales del Reino”) era enemiga de las formas republicanas y monárquicas que sostenían el principio de la soberanía nacional. Las luchas sociales entre propietarios y obreros, la anarquía pública y el individualismo moral (visibles en 1848 y 1873) requerían con urgencia un nuevo modelo político social corporativo, de naturaleza cristiana y de modelo medieval-gremial.

La doctrina sobre un “orden social cristiano” de La Tour se fundaba en el magisterio pontificio (religión católica), la mitología medieval (monarquía tradicional) y la fenomenología social (corporativismo durkheimiano). Bajo estas tradiciones, su

---

<sup>391</sup> *Ídem*, pág. 482.

<sup>392</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 175.

<sup>393</sup> Aunós lo llegaba a considerar como el verdadero “anti-Marx” en el prólogo de la edición española René la Tour du Pin, *Hacia un orden social cristiano*. Madrid, Cultura española, 1936, pág. 34-35.

orden resultaba así católico (“propiedad de Dios” bajo administración humana), monárquico (“un rey en la cúspide” que “cumple el más alto de los trabajos de la nación” y por ese “trabajo se hace verdaderamente rey”) traducido al lenguaje político-social), y orgánico (“por el cual los elementos que la componen se si ente unidos y solidarios, formando parte de un conjunto orgánico”). Un orden que se encontraba en condiciones, para La Tour, de adaptarse a las mutaciones contemporáneas mediante un “régimen corporativo” que “no debe implicar el retorno a las corporaciones medievales, sino la formación de otras más adecuadas al tiempo presente, a base de patrimonio corporativo, de la intervención en su constitución y gobierno de todos los elementos productores y el ascenso dentro de los oficios por obra de la capacidad profesional”<sup>394</sup>.

Ahora bien, pese a décadas de notable fecundidad doctrinal, la escuela corporativa católica francesa se sometió, en gran parte, a las exigencias de *realliment* de la democracia cristiana con la III República francesa. Pese a ello, el fracaso del sistema político representativo de la III República, pese a la unidad nacional alcanzada por la movilización durante la I Guerra mundial, dio alas a nuevas fórmulas corporativas asentadas en regímenes fuertes y autoritarios, no directamente vinculadas al magisterio católico. En este proceso jugaron un papel determinante los doctrinarios participantes en el diario *L'Action française* (1905-1945), continuador de la *Revue d'Action française* fundada por Jacques Bainville [1879-1936]; intelectuales que definieron un moderno nacionalismo contrarrevolucionario, el cual fue modelo de renovación de los discursos, medios de difusión y aparatos organizativos de la creciente derecha antiliberal española<sup>395</sup>. En este movimiento jugó un papel decisivo su principal fundador e ideólogo, Charles Maurras [1868-1952], que convenció a cierto sector del nacionalismo galo de la necesidad de las tesis monárquicas y católicas. Influido por el nacionalismo de Maurice Barrès [1862-1923], Maurras retomó en esta

---

<sup>394</sup> *Ídem*, pág. 484.

<sup>395</sup> Su idea de “Monarquía neotradicional” afectó sobremanera a los alfonsinos de *Renovación española*, a los tradicionalistas de Pradera y a distintos intelectuales nacionalistas españoles (de Eugenio d’Ors a Ernesto Giménez Caballero). Con la lectura de Maurras, el neotradicionalismo hispano rescataba a Donoso y Balmes (entrelazados con Bonald y De Maistre), modernizaba la difusión de su doctrina y sus medios de movilización. Pese al agnosticismo declarado del doctrinario provenzal y la condena vaticana a través de la Encíclica *Nous avons lu*, varios elementos le hacían imprescindible: la restauración monárquica, el antidemocratismo corporativista, el nacionalismo tradicionalista, y la posibilidad de una “solución de fuerza” contrarrevolucionaria.

revista el movimiento fundado en 1898 por el profesor de Filosofía Henri Vaugois y el escritor Maurice Pujo. *Trois idées politiques* (1898)<sup>396</sup> fue el testimonio de su primera evolución ideológica<sup>397</sup>.

De la mano de Maurras se generaba un nuevo tradicionalismo francés que integraba el bagaje intelectual del nacionalismo laico y positivista. Tras situarse radicalmente en contra del régimen parlamentario de la III República, Maurras encabezó la modernización de la doctrina tradicionalista combinando el positivismo sociológico y el legitimismo orleanista de Bainville<sup>398</sup>. En su obra *Enquête sur la monarchie* (1900-1909) fue delimitando doctrinalmente este nacionalismo integral y monárquico, que atrajo a numerosos republicanos y sindicalistas vinculados al ideal corporativo o a posiciones antiparlamentarias; su síntesis entre Nación y Tradición rompía la histórica posición antinacional del legitimismo, atrayendo a numerosos sectores de las clases medias deudoras espirituales de un catolicismo convertido en factor de legitimación cultural y de cohesión social, aunque nunca en dogma a seguir (visible en el público agnosticismo de Maurras)<sup>399</sup>. Maurras sintetizaba así las dispersas corrientes doctrinales de la derecha francesa, desde De Maistre hasta Bonald, pasando por Taine, Renan, Fustel de Coulanges, e incluso Proudhon- que había brotado a lo largo del siglo XIX como reacción al significado social y político de la Revolución de 1789 (tesis contenida en *Romantisme et Révolution*, 1922)<sup>400</sup>.

Con todo ello, desde una visión positivista propia, que designó con el nombre de “empirismo organizador”, Maurras proclamó un nuevo orden en la sociedad, regido por una serie de leyes descubiertas por la historia y la sociología<sup>401</sup>. Siguiendo a Comte, Maurras asimilaba la sociedad a la naturaleza como “realidad objetiva”, independiente de la voluntad humana<sup>402</sup>. La sociedad suponía un “agregado natural”

---

<sup>396</sup> Recogido en Charles Maurras, “Trois idées politiques”, en *Romantisme et Révolution*. París, Nouvelle Librairie Nationale, 1922, págs. 262 sq.

<sup>397</sup> Herni Massi, *La vida intelectual en Francia en tiempo de Maurras*. Madrid, Rialp, 1956, págs. 21 sq.

<sup>398</sup> A quién prologó su obra Jacques Bainville, *Lectures*. París, Arthème Fayard, 1937.

<sup>399</sup> Sobre los orígenes de este movimiento destacan las obras de Raoul Girardet, *Le Nationalisme français, 1871-1914*, Seuil, París, 1983; y François Huguenin, *À l'école de l'Action française*, Lattès, París, 1998.

<sup>400</sup> Sobre su influencia en España véase P.C. González Cuevas, “Charles Maurras y España”, en *Hispania*, vol. 54, nº 188. Madrid, CSIC, 1994, págs. 993-1040; y “Charles Maurras en Cataluña”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 195, Cuaderno 2. Madrid, 1998, págs. 309-362.

<sup>401</sup> Charles Maurras, *Romantisme et Révolution*, Nouvelle Librairie Nationale, París, 1922, pág. 11.

<sup>402</sup> Ch. Maurras, “La politique religieuse”, en *La démocratie religieuse*. París, Nouvelles Editions Latines, 1978, pág. 289.

determinado por las leyes de jerarquía, selección, continuidad y herencia; así criticaba el romanticismo estético y literario de J.J. Rousseau, y vinculaba este método con la tradición católica y clasicista francesa (*L'Action française et la religion catholique*, 1914). Por ello cuestionaba tanto la Revolución de 1789, auténtica insurrección contra la genuina tradición francesa, representada por el orden monárquico, católico y clásico, inicio de la decadencia nacional que Francia padecía a lo largo del siglo XIX, y que llegaría a su cenit con la derrota ante Prusia en 1870; como la III República, culminación de estas “ideas destructivas” destructivas, especialmente una “democracia inorgánica” que sacralizaba el régimen electivo, la centralización administrativa, el monopolio burócrata, y con ello, la desintegración de la sociedad y el debilitamiento de la nación.

Este nuevo orden propugnado por Maurras se materializaba, a través de una “encuesta histórica”, en la doctrina del nacionalismo integral y el ideal de la Monarquía como régimen de gobierno ideal y funcional<sup>403</sup>. La defensa de la nación francesa exigía la instauración de la monarquía tradicional y representativa, portadora de los valores característicos del catolicismo y del clasicismo<sup>404</sup>. Éste era el contenido de su “politique d'abord”, donde la monarquía hacía coincidir el interés personal del gobernante y el interés público, la herencia del poder político y la duración de la nación. Frente a la democracia republicana “desorganizada, discontinua y dividida, “el interés nacional” exigía la inmediata supresión del parlamentarismo y de los partidos políticos. Frente a ellos, la nueva Monarquía “representativa” reuniría el principio político monocrático en el monarca (que reunía en su persona la totalidad del poder) y el principio democrático en un conjunto de cámaras de carácter corporativo<sup>405</sup>. El Estado recuperaría, así, sus funciones tradicionales, respetando la libertad económica y social en mano de los individuos y las corporaciones. Este régimen garantizaría tanto la descentralización territorial (reconstruyendo las regiones), como la profesional

---

<sup>403</sup> Pierre Hericourt, *Charles Maurras, escritor político*. Madrid, Ateneo, 1953, págs. 13 sq.

<sup>404</sup> Dimensión de su pensamiento analizada por Alberto Caturelli, *La política de Maurras y la filosofía cristiana*. Madrid, Ed. Nuevo Orden, 1975.

<sup>405</sup> Ch. Maurras, *Encuesta sobre la Monarquía*. Madrid, Sociedad General Española de Librería, 1935, págs. 65 y 705-706.



restaurando los gremios, moral y religiosa (recuperando la influencia de la iglesia católica en la sociedad civil)<sup>406</sup>.

Así llegó el momento de *L'Action française*<sup>407</sup>, empresa intelectual a la que se sumaron el economista Georges Valois [1878-1945], el polemista Leon Daudet, el historiador Jacques Bainville, el crítico Jules Lemaître, y unas juventudes proselitistas llamadas "Camelots du Roi"<sup>408</sup>. Pero pronto se mostraron las veleidades políticas del grupo. En las elecciones de 1919 apoyaron a la Unión Nacional y lograron situar a Daudet en el Parlamento. Acusados de antisemitas y radicales, Pio XI condenó la obra de Maurras, situando sus libros en el *Index Librorum Prohibitorum* el 29 de diciembre de 1926. Ahora bien, estas condenas no frenaron adhesiones como las de Georges Bernanos o Robert Brasillach, pero tampoco defecciones como la del mismo Valois, fundador del *Faisceau*, o de Louis Dimier, nuevo dirigente de *La Cagoule*.

Estas polémicas surgieron, en gran medida, de la posición ambivalente con respecto al fascismo italiano. Maurras alabó en numerosas ocasiones al nacionalismo fascista llegándolo a definir como "un socialismo libre de la democracia y de la lucha de clase"; pero también condenó tanto el totalitarismo de Mussolini como el estatismo exacerbado del nacionalsocialismo. En esta polémica medió el antiguo sindicalista Valois<sup>409</sup>, que propugnaba un entendimiento con estos regímenes, y con la "escuela" de Georges Sorel. Así nació el *Círculo Proudhon* (1911), movimiento cultural contrario a la democracia liberal y a favor de la descentralización regional. Pero las posiciones esencialmente revolucionarias de los sorealianos, irreductibles en el ideal de la lucha de clases, se mostraron finalmente inadmisibles para la tradición organicista y gremialista del nacionalismo integral de Maurras.

Georges Valois, pseudónimo de A.G. Greseent, vinculó tradicionalismo y fascismo en su obra *L'économie nouvelle* (1919). En ella planteaba un régimen sindical corporativizado, presidido por un gran Consejo económico y social nacional, articulado sobre la representación orgánica de oficios y regiones, y desarrollado a través de

---

<sup>406</sup> Ch. Maurras, *Mes idées politiques*. París, Fayard, 1937, págs. 257 sq

<sup>407</sup> Movimiento estudiado por Eugene Weber, *L'Action Française*. París, Fayard, 1985.

<sup>408</sup> Junto al diario *L'Action Française*, otros órganos de difusión de las ideas maurrasianas fueron el *Círculo Fustel de Coulanges* o la *Cátedra Syllabus*.

<sup>409</sup> Sobre su obra doctrinal podemos citar el estudio de Yves Guchet, *Georges Valois. L'action Française - Le Faisceau - La république Syndicale*. París, Albatros, 1975.

Consejos locales capaces de suministrar los representantes generales y de reflejar la voluntad de las pequeñas células de la vida social y económica<sup>410</sup>. Valois no hablaba del Parlamento del Trabajo socialista, sino de un esquema jerárquico dividido en escalones de producción y en necesidades económica; por ello señalaba que “este esquema reposa no sobre una ideología, sino sobre principios deducidos de la observación de los hechos contemporáneos, y tiene en cuenta las necesidades de la producción y de las creaciones espontáneas de la vida económica”<sup>411</sup>. Esta preocupación por temas socioeconómicos le situó en la llamada “ala izquierda” de *Acción francesa*, ala que leía y debatía a G. Sorel y a P. Proudhon (*Le Monarchie et la classe ouvriere*, 1914, o *La Revolution nationale*, 1922), y fue atraído finalmente por la experiencia del fascismo italiano (*Le Fascisme*, 1927)<sup>412</sup>.

Años después, y a la sombra de Maurras, más de medio centenar de intelectuales buscaron en el “nacionalismo integral” el sistema político-social capaz de derrocar a la III República francesa. Esta generación tuvo su oportunidad en 1941, tras la división del país con la ocupación alemana. En febrero de 1941, Ch. Maurras denominó como “divina sorpresa” la decisión del mariscal Philippe Pétain [1856-1951] de expulsar a Pierre Laval del Gobierno; por ello apoyó de manera plena la política del Gobierno de Vichy, en el que vio el símbolo de la unidad nacional, como continuación de la “Unión sagrada” de 1914. El mismo mariscal llamó a Maurras y sus discípulos para dotar al nuevo Estado francés de un armazón doctrinal corporativo y antiparlamentario, amén de contar con “La legión de Combatientes y Voluntarios” del coronel La Roque como movimiento político, y de la integración de los miembros del PSF (*Partido Social francés*) y del PPF de Jaques Doriot (*Partido popular francés*).

Así, en el París ocupado por las fuerza germanas, un sector declaradamente fascista se unió a las tesis de Drieu La Rochelle [1893-1945] sobre un Estado totalitario de extensión continental; mientras, en Vichy la “revolución nacional” desarrollada por Maurras tomó los valores conservadores de “trabajo, familia y patria”, alcanzando gran influencia los neotradicionalistas de Raphaël Alibert, convertido en ministro de

---

<sup>410</sup> Georges Valois, *L'économie nouvelle*. París, Nouvelle Librairie Nationale, 1919, págs. 24 sq.

<sup>411</sup> Publicado en España como G. Valois, “La representación de intereses”, en *Acción española*, nº 51, Madrid, 1934, págs. 80 y 81.

<sup>412</sup> Eugene Weber, “Francia”, en H. Rogger y E. Weber, *op.cit.*, págs. 63-108.

Justicia, buscando establecer un régimen corporativo y agrarista. Los maurrasistas defendieron la retórica monárquica, los principios católicos, y la imagen idílica de la antigua sociedad gremialista y rural, gracias en gran medida a la labor de Philippe Henriot y Xaviert Vallat desde la Secretaria de propaganda. Pese a su rotundo “antigermanismo”, al final de la II Guerra mundial Ch. Maurras fue condenado a cadena perpetua y su revista fulminantemente prohibida. El nuevo régimen presidencialista y estatista marcado por el general Ch. De Gaulle [1890-1970], dejó al corporativismo limitado a la burocratización del poderoso sindicalismo obrero y funcional, y a las propuestas “populistas” de Pierre Poujade [1920-2003]. Poujade fue el responsable de la fundación en 1954 de la *Union de défense des commerçants et artisans* (UDCA), movimiento en defensa de los intereses de las clases profesionales y grupos artesanales de las provincias francesas, frente al sistema fiscal estatal y el monopolio burocrático propio de la IV República<sup>413</sup>. El *poujadismo* se convirtió durante varias décadas en el portavoz de los “trabajadores independientes”, de los “artesanos y comerciantes” de la Francia “de abajo” contra las “200 familias privilegiadas”<sup>414</sup>.

---

<sup>413</sup> Poujade protagonizó desde 1953 una revuelta contra el Estado francés, encabezando un notable grupo de pequeños comerciantes que protestaba contra la que consideraban como una elevada presión tributaria, tanto normativa como administrativa. Nació el llamado “poujadismo”, que tras fundar el grupo político “Unión de Defensa de los Comerciantes y Artesanos (UDCA)”, entró en la misma Asamblea Nacional de 1956 con 52 escaños, entre ellos el de un joven J. M. Le Pen. Aunque la llegada del general De Gaulle, a la presidencia de la República en 1958, comenzó a frenar la expansión de este experimento político, que años más tarde el Frente Nacional quiso capitalizar como antecedente.

<sup>414</sup> Un testimonio directo lo encontramos en Pierre Poujade, *J'ai choisi le combat*. Saint-Céré, Société générale des éditions et des publications, 1955.



**SEGUNDA PARTE.**  
**EL CORPORATIVISMO EN UN SIGLO DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO**  
**ESPAÑOL**



El Real Decreto de 6 de diciembre de 1836 suprimió definitivamente cualquier vestigio de organización gremial en España, recogiendo la proclama realizada al respecto en las Cortes de Cádiz. Triunfaba el liberalismo anticorporativo español, cuarenta años después de la promulgación de la *Ley Le Chapelier* francesa. El decreto español garantizaba la total libertad de empresa y trabajo, deslinando los campos patronal y obrero, aunque sin reconocer ningún derecho formal a la asociación por motivos laborales. Pero muchos de los viejos gremios subsistieron en forma de coaliciones patronales y sociedades profesionales, mientras la Real Orden de 1853 prohibía toda asociación sindical. Lo mismo ocurrió con las doctrinas fundadas en el organicismo social, restringidas al minoritario socialismo mutualista (vinculado minoritariamente al socialismo “utópico” francés) y a un tradicionalismo hispano asociado al “carlismo en armas” (Primera Guerra Carlista, 1833-1840).

Este escenario anticorporativo se mantuvo incólume durante gran parte del siglo XIX; pero a finales del mismo encontramos una recuperación doctrinal del corporativismo, ligado al impacto tardío de la economía industrial y a la propia crisis de legitimidad del sistema político vigente. Comenzaba la historia del moderno corporativismo español, vinculado al proceso de constitución de la moderna forma política estatal y nacional en España. “Cuando el problema de la convivencia nacional no está resuelto, el pensamiento toma un aire agónico y se tiñe de política” –señalaba Fernández-Carvajal- y así “la elección entre unas y otras instancias culturales, dentro del repertorio que le ofrece su tiempo histórico, no se hace por motivos íntimos, sino por motivos sociales”, por motivos de oportunidad<sup>415</sup>.

Ciertas influencias recíprocas, el bagaje cultural-religioso o una similar evolución política acercaban la tradición corporativa española a otras experiencias nacionales, especialmente mediterráneas (Italia, Portugal, Austria, Grecia); pero algunas particularidades resaltan la singularidad patria: nacionalismo unitario débil, escaso pensamiento estatista, difusión del organicismo krausista, amplio catolicismo sociológico. Estas, vinculadas a la tradicional paraestabilidad de la Monarquía hispánica (católica e imperial), que dejó como herencia la debilidad del Estado y de la Nación

---

<sup>415</sup> Rodrigo Fernández Carvajal, *op.cit.*, págs. 58-59.

como procesos movilizadores y unificadores, permitieron una notable difusión del organicismo social de nuestras dos grandes escuelas: la krausista y la católica.

La tradición corporativa española respondió, en primer lugar, al incompleto proyecto de estatalización de la nación española durante el siglo XIX. Como señala Dalmacio Negro, España careció de un verdadero Estado moderno durante el Novecientos. Varios hechos demuestran su aseveración: el peso político y simbólico de la Monarquía hispana universal y católica, el escaso grado de burocratización de la administración pública, el bajo nivel de expansión industrial, la escasa centralización política, el limitado desarrollo de la burguesía liberal y la aún más limitada expansión de la función unificadora de la educación nacional. Estos y otros hechos hacían –para D. Negro- que a inicios del siglo XIX apenas si existía Estado en España, pese a los intentos de Antonio Cánovas, que solo logró un “arreglo doctrinario entre el antiguo titular de la soberanía, y el nuevo, la Nación, con escaso protagonismo de esta última”<sup>416</sup>. Sobre esta evidencia, y al calor del nuevo pluralismo socioeconómico nacido de la incipiente industrialización, la regeneración conservadora y el neotradicionalismo nacional fueron valorando formas corporativas de representación y participación, ajenas a los cauces caciquiles o a los medios partidistas vigentes hasta 1923<sup>417</sup>.

A esta debilidad de la idea de Estado se unía la de Nación. J. Álvarez Junco insiste en como la “nacionalización estatal” fue incompleta en el plano cultural y en el político, pese a la “construcción estatal temprana” surgida a fines de la Reconquista medieval. Ello favoreció la supervivencia de un tradicionalismo católico tardíamente nacionalizado (desde la obra de J. Vázquez de Mella), que buscó formas de organización político-sociales reformistas o contrarias al liberalismo parlamentario de la corriente nacionalista contraria: el nacionalismo laicista y jacobino<sup>418</sup>. Esta débil nacionalización del Estado español, ajena en gran medida al idealismo alemán y al positivismo francés, explica la persistencia de viejas doctrinas tradicionalistas

---

<sup>416</sup> Véase. D. Negro, *El Estado y la tradición liberal*. Madrid, Unión editorial, 1995.

<sup>417</sup> La guerra civil española fue, como asevera Dalmacio Negro, “una síntesis tardía de las guerras civiles de religión y de las guerras civiles para asentar la estatalidad y el Estado-nación” nuestra guerra fue la culminación del proceso de aislamiento político nacional de los procesos de unificación estatal, y el corporativismo fue la opción valorada por una de las partes en conflicto. Véase D. Negro, “¿Qué Europa? ¿Qué España?”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias morales y políticas*, Año LIII, nº 78, 2001, pág. 335.

<sup>418</sup> Teoría expuesta en J. Álvarez Junco, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus, 2001, capítulos X- XII.



gremialistas, de posiciones doctrinales organicistas en el mayoritario catolicismo, la búsqueda de modelos asociativos paraestatales en el guildismo inglés, en el sindicalismo francés o en el mismo krausismo español.

Ambas debilidades políticas favorecieron la eclosión doctrinal de las convicciones organicistas de corrientes socialistas y liberales, de formación krausista o filiación católica; una serie escuelas que reinterpretaban a sus clásicos (en el caso krausista a H. Ahrens, J. Sanz del Río, F. Giner, N. Salmerón, y en el tradicionalista a J. Aparisi, A. Brañas, E. Gil Robles), y que presentaban más puntos en común que diferencias, tanto en su génesis como en sus postulados<sup>419</sup>. Y este renacimiento doctrinal alentó una significativa pluralidad, evidenciaba por la obra de notables socialistas y liberales de distintas etapas; un hecho que demuestra además la limitada adscripción del corporativismo español con el fascismo, la parcial vinculación con la confesionalidad católica (véase la propuesta laicista de J. Costa o la tecnificación de la política de G. Fernández de la Mora), o la parcial identificación con el pensamiento conservador; ésta fue una de sus etapas, quizás la terminal.

Esta historia se articula a través de la semblanza de los más significados doctrinarios de las décadas del pensamiento corporativo: Ramiro de Maeztu y los experimentos organicistas durante la Restauración, Eduardo Aunós y el proyecto de *Estado corporativo*, Víctor Pradera y el *Nuevo estado* corporativo alternativo al colapsado régimen republicano, Ángel Ossorio y Gallardo y las controversias corporativas durante la II República, Luis del Valle y la idea de Estado *nacionalista-totalitario*, la teoría de la *Democracia orgánica* en el proceso constitucional del régimen franquista, y el último estudio de Gonzalo Fernández de la Mora. Autores que mostrarán los ejes transversales de nuestra tesis (historicidad, politicidad y pluralidad), y la puntualidad de la impronta autoritaria que se dio en la derecha política y social española.

---

<sup>419</sup> Sobre el krausismo español véanse los textos de J. López Morillas, *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*. México, Fondo de Cultura Económica, 1956; E. Terroy, *Textos escogidos de Julián Sanz del Río*. Barcelona, Ediciones de Cultura Popular, 1968; J.J. Gil Cremades, *El reformismo español*. Barcelona, Ariel, 1969; Elías Díaz, *La filosofía social del krausismo español*. Madrid, Edicusa, 1973.



### CAPÍTULO 3. RAMIRO DE MAEZTU Y EL IDEAL CORPORATIVO EN LA RESTAURACIÓN.

“¿No es posible que los gremios respondan a las necesidades fundamentales de toda sociedad humana que aspire a la estabilidad?. ¿No es posible que los gremios hayan sido el gran ejemplo histórico que nos muestra la posibilidad de armonizar, en cierta medida, el ideal de justicia y las exigencias naturales, armonía que solo pudo romperse por una gran catástrofe, por un gran crimen o por una gran ceguera?”  
(R. de Maeztu, 1918 <sup>420</sup>).

El inicio de la historia del corporativismo moderno en España se puede datar con los pioneros estudios gremiales de E. Pérez Pujol, L. Tramoyeres, J. Uña o J. Otero Valentín. Con sus obras se abría una primera etapa durante los años Restauración [1876-1923], que culminaba la reconstrucción del ideal organicista realizada por el krausismo y el tradicionalismo católico<sup>421</sup>, y anunciaba el florecimiento doctrinal y organizativo del corporativismo desde la crisis de 1917. Ramiro de Maeztu [1874-1936] fue testigo y protagonista de una pluralidad inicial, que borraba las fronteras ideológicas entre socialismo y liberalismo; de la transformación del ideal corporativo en los pensadores de formación krausista o de espíritu regeneracionista ante la crisis del Estado demoliberal, especialmente de su fórmula política “canovista”; y de la postrera evolución del corporativismo hispano hacia los márgenes doctrinales del conservadurismo hispano.

Pese a la gran crisis de 1898, que mostró la debilidad de los símbolos e instituciones del Estado nacional español, el corporativismo no tradujo su florecimiento doctrinal en una paralela institucionalización política y social. Entre 1877 y 1917 el corporativismo se limitó a las esferas de la *Reforma social* española, que culminaría con los Tribunales de arbitraje establecidos en el cinturón industrial de Barcelona. Las reformas electorales de 1890 y de 1907 no recogieron las propuestas krausistas y tradicionalistas en pro de la introducción del sufragio orgánico ni la

---

<sup>420</sup> Ramiro de Maeztu, *La crisis del humanismo. Los principios de autoridad, y función a la luz de la guerra*. Barcelona, Minerva, 1919, pág. 17.

<sup>421</sup> Para Fernández de la Mora, “las coincidencias entra la concepción krausista y la tradicionalista de la sociedad y el Estado son esenciales, numerosas y reiteradas”. Véase G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 115 y 116.

representación corporativa. Aunque en 1907 se introdujo la composición paritaria en el seno de el Instituto de Reformas sociales (IRS), solo la crisis social y económica, escenificada en la Huelga general revolucionaria de 1917, fomentó la creación de tribunales de arbitraje sociolaboral, y difundió distintas propuestas de un Parlamento Senado corporativo, como hizo el mismo filósofo liberal José Ortega y Gasset en 1918<sup>422</sup>.

La obra de Ramiro de Maeztu, ensayística, doctrinal y periodística, aportó una visión particular sobre el papel y evolución postrera del corporativismo en la construcción del Estado español. Alcanzar una “organización social estable”, fundada en las clases medias capitalistas y empresariales, liderada por una elite de espíritu aristocrático, y capaz de mediar entre las exigencias económicas (técnicas) y políticas (moral)<sup>423</sup>. El fracaso de la vía regeneracionista y reformista nacional, llevó a Maeztu a la experiencia del socialismo gremial británico; el guildismo definió la noción del “principio funcional” como norma fundamental de organización social, y le mostró la posibilidad de conciliar los valores universales de la tradición católica y los valores profesionales del capitalismo (al modo de Max Weber). Por ello se sumó a la empresa política tecnoautoritaria de Miguel Primo de Rivera, y finalmente abrazó la causa neotradicionalista con su ideal de la “Hispanidad”<sup>424</sup>.

### 3.1. Maeztu: esquema biográfico.

Ramiro de Maeztu y Whitney nació en Vitoria el 4 de mayo de 1874, y murió fusilado en Aravaca, Madrid, el 29 de octubre de 1936. Hijo de Manuel de Maeztu, hacendado cubano de ascendencia navarra, y Juana Whitney, dama inglesa hija del cónsul británico, recibió una estricta “educación aristocrática-europea”. A ella se unió una formación cosmopolita, fruto de sus numerosos viajes, y autodidacta, lo que le determinó su actuación como ideólogo, diplomático, académico, político y ensayista. “Ser es defenderse, es combatir” fue su lema en los más de quincemil artículos que escribió a lo largo de su vida. En ellos pretendió ser el portavoz de las clases medias y conservadoras (“un escritor de clases medias que escribía primordialmente para las

---

<sup>422</sup> José Ortega y Gasset, “Un parlamento industrial”, en *El Sol*, 1- IV-1918. Cfr. P.C. González Cuevas, “Ortega y Gasset. Conservadurismo y heterodoxia”, en *Empresas políticas*, nº8, 2007, pág. 63

<sup>423</sup> R. de Maeztu, *op.ult.cit.*, págs. 16 y 17.

<sup>424</sup> J. L. Villacañas, *Ramiro de Maeztu y el ideal de la burguesía en España*. Madrid, Espasa-calpe, 2000, págs. 22 sq.

clases medias”), y acabó convertido, como muestran P.C. González Cuevas<sup>425</sup>, R. Modoro<sup>426</sup> o G. Fernández de la Mora<sup>427</sup> uno de los doctrinarios de referencia en la construcción del Estado autoritario y corporativo franquista.

#### **a) El primer Maeztu: el fracaso de la regeneración liberal.**

Tras su primera formación en el Instituto de Vitoria, marchó a París a trabajar en una casa de comercio y en 1891 a Cuba<sup>428</sup>. Hasta 1894 permaneció en la isla, viajando por distintos países iberoamericanos y por Estados Unidos. Ese mismo año regresó a España, donde entró a trabajar en la redacción de *El Porvenir Vascongado* de Bilbao gracias a su amigo Bernardo Acha. El ambiente urbano e industrial de la capital vizcaína le otorgó el sentido utilitarista y pragmático característico de la primera parte de su vida, y abrió su mente sobre el poder de la burguesía industrial y comercial a la hora de modernizar la nación española<sup>429</sup>. Además le permitió establecer contactos con el por entonces “socialista” Miguel de Unamuno, del que años más tarde sería uno de sus críticos más directos<sup>430</sup>. Este puesto fue el inicio de una vocación profesional periodística, casi frenética, como corresponsal y articulista.

Tres años más tarde llegó a Madrid, dónde participó en las tertulias intelectuales del “Café Madrid”, se relacionó con los círculos ideológicos más radicales en torno a Pío Baroja (socialistas, anarquistas o nihilistas) y comenzó a colaborar en periódicos como *El Globo* (liberal), *El País* (revolucionario) y en revistas como *Alma Española* (vanguardista), *Vida Nueva* (regeneracionista) o *Germinal* (noventayochista). En la capital se acercó a las reflexiones filosóficas de A. Schopenhauer y F. Nietzsche, a la doctrina de J. Costa y A. Ganivet, y a las preocupaciones de la conocida como *Generación del 98*, de la que fue uno de sus más desconocidos pero a la vez trascendentes representantes. P. C. González Cuevas escribía que “quizás fuese Ramiro de Maeztu quién dentro de aquella coordenada existencial, asumiera de forma más

---

<sup>425</sup> P.C. González Cuevas, *La tradición bloqueada. Tras ideas políticas en España: el primer Ramiro de Maeztu, Charles Maurras y Carl Schmitt*. Madrid, Biblioteca nueva, 2002, pág. 24

<sup>426</sup> Raul Morodo, *Los orígenes ideológicos del franquismo: Acción Española*. Madrid, Alianza Universidad, 1985, págs. 20 sq.

<sup>427</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 123-124.

<sup>428</sup> Su vida en la isla aparece recogida en Ramiro de Maeztu, “Autobiografía” en *Obras Completas*. Madrid, Editora nacional, 1976, págs. 66 sq.

<sup>429</sup> Ramiro de Maeztu, *Artículos desconocidos*. Madrid, Castalia, 1977, págs. 228 sq.

<sup>430</sup> P.C. González Cuevas, *Maeztu*, pág. 28.

radical y lacerante las contradicciones de un intelectual de ascendencia mesocrática en una sociedad, como la española, invertebrada y manifiestamente atrasada”<sup>431</sup>. Fiel aún al ideario liberal y nacionalista laicista, comenzó a utilizar ciertas interpretaciones del materialismo histórico socialista, en puridad como instrumento analítico e ideal movilizador de la ciudadanía (colaborando puntualmente con el PSOE vitoriano)<sup>432</sup>

Según González Cuevas, tres fueron los autores de cabecera del joven Maeztu: H. Spencer, J. Costa y F. Nietzsche. Del primero tomo el organicismo social de estirpe darwiniana, del segundo el regeneracionismo capitalista de “escuela y despensa”, y del tercero las “energías superhumanas” de héroes y fuerzas irracionales. La confluencia de estas y otras lecturas, dibujan la primera teoría político-social de Maeztu: una visión sociológica dónde la sociedad es reflejo perfecto de la cosmovisión natural orgánica”, se divide y organiza desigualmente en función de capacidades y méritos, y se materializa en el ideal trascendente de nación. El sistema orgánico y natural que era la sociedad, debía poseer una cohesión interna solidaria por encima de los antagonismos de clase, y apostar por el progreso económico mancomunado y la modernización social armoniosa<sup>433</sup>.

Así llegó su primera gran obra, *Hacia otra España* (1899)<sup>434</sup>. Este texto, conjunto de sus primeros artículos periodísticos, contenía los medios morales y materiales para “hacer una nueva España”, dando lugar a un regeneracionismo particular<sup>435</sup>. En primer lugar atacaba a las ideologías revolucionarias y tradicionalistas que creían que era imposible la tarea de hacer patria sin otra “matanza monstruo” más; en segundo apelaba a la otra mitad del país, la clase trabajadora y conservadora, para hacer rendir cuentas a la mitad responsable de la “decadencia espiritual y material de España”, la clase política<sup>436</sup>. La situación era tan crítica, que para Maeztu hasta había “muerto el alma de la raza” hispana; la difusión de una falsa noción de justicia, racionalista o tradicional, paralizaba la acción constructiva de una nación, y llevaba al

---

<sup>431</sup> *Ídem*, págs. 22 y 23.

<sup>432</sup> R. de Maeztu, “Marx y la literatura”, en *El Socialista*, Madrid, 1 de mayo de 1899.

<sup>433</sup> Ramiro de Maeztu, *Debemos a Costa*. Zaragoza. Los hombres y las ideas, 1911, págs. 17 sq

<sup>434</sup> Publicado como Ramiro de Maeztu, *Hacia otra España*. Bilbao, Biblioteca Bascongada de Fermín Herrán, 1899 (tomo 32).

<sup>435</sup> Controversias sobre su regeneracionismo recogidas por Hugué Santos, Montserrat, “El pensamiento regeneracionista de Ramiro de Maeztu”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº4, 1988.

<sup>436</sup> R. de Maeztu, “Contra la noción de justicia, II”, en *Hacia otra España*, págs. 239-240.

“amortiguamiento continuado de la vida colectiva nacional”<sup>437</sup>. En esta situación “la cosa pública había dejado de ser el tema principal de las conversaciones, más interesan los negocios privados”, y se escenificaba “el triunfo de los egoísmos particulares”.

Así, en 1899 Maeztu hablaba de un nacionalismo liberal y laicista, burgués y regeneracionista, centrado en la modernización moral y técnica de la economía española. Su “nueva España” debía superar la total “anomia espiritual” en la que se encontraba la Nación, ocasionada por la “lamentable derogación de las leyes dinámicas por una inversión de las tablas de valores sociales”. Esta inversión se manifestaba en una estructura política dirigida por burócratas ineptos, un Estado débil y “la postergación de los hombres de acción, de pensamiento y de trabajo”<sup>438</sup>. El modelo político de la España de la Restauración, se encontraba “agotado”; su “democracia ficticia” no solo era ineficaz, sino pernicioso, y su “turnismo amañado de partidos” era incapaz de reponerse de la desaparición del pasado imperial.

El remedio lo encontró en la celebración de la Asamblea de Zaragoza (1898) y la “creación subsecuente de multitud de Cámaras de Comercio y Centros de Labradores”. Este fenómeno de movilización corporativa mostraba “que el instinto de asociación y de defensa mutua prevalece sobre los escombros de las caducas agrupaciones políticas”. Las ideas de Costa se convertían en el referente a seguir, y su “política hidráulica”, años antes caricaturizada, era ahora asumida por “muchos prohombres y jefes de los partidos”. La nación necesitaba escuchar a un hombre nuevo y a una política nueva, ajena a los sueños de la revolución o de un pronunciamiento; pero Costa era para Maeztu “un hombre de la añeja levadura de nuestra política romántica”. Así se manifestó en su gran error: pretender convertir este movimiento en un nuevo partido político que agrupara “a las clases productoras”; con ello, asumía la fantasía de la noción de justicia y limitaba el progreso a las clases agrícolas. Además, haría

---

<sup>437</sup> Así señalaba que “a pesar de la desamortización de los bienes del clero y de la desvinculación de los mayorazgos, apenas se cultivan las dos terceras partes del suelo que se labraba hace cien años. Este es el resultado del funesto 2 de mayo, de la tragicomedia septembrina, de las luchas constituyentes, de las guerras civiles y coloniales. La herida aún sangra...No es con el fusil, sino contra el fusil como ha de restaurarse”. *Ídem*, pág. 241.

<sup>438</sup> M. Fraga Iribarne, *Cánovas, Maeztu y otros discursos de la Segunda Restauración*. Madrid, Sala Editorial, 1976. pág. 80

participar a las clases profesionales de los vicios e injusticias del sistema político contra el que se organizaba<sup>439</sup>.

“¡Utopía y siempre utopía!. Si se lo propone de verdad el señor Costa, no le será difícil la constitución de un nuevo partido, con Comités en pueblos y ciudades (...) no faltan en España ocho o diez mil aspirantes a caciques o a empleados, hartos de esperar el advenimiento de la república y de don Carlos”. Así definía Maeztu el proyecto político de Costa, al que atribuía el deseo de ser Ministro de Fomento, como Mesías y reformados, como secretario de la Corona; así definía a sus adhesiones, miles de tullidos salidos de la Universidad, “chusma infame”, “hampa mendicante” de un sueldo y un puesto. El pensador aragonés traicionaba la verdadera regeneración del país. Frente a la burocracia y el caciquismo que Costa ayudaría a sobrevivir, Maeztu proclamaba el fin de las utopías y de la vieja política. “La España nueva no ha de hacerse por los gobiernos”; no incumbía a la política la capital empresa de modernizar el campo y extender la industrialización<sup>440</sup>. Esta era tarea de los “hombres de negocios” ya que “gobierne quién gobierne, la Administración pública española será corta de piernas y larga de manos”.

Las clases conservadoras, sufridoras del despilfarro del Estado y sus políticos, tenían “poderosos medios de asociación y de defensa”, con el apoyo de una prensa dedicada a desmitificar a los mendigos que dominaban el Estado; no solo frenarían la malversación de sus caudales, que no redundaban, como supuestamente se establecía, en mejorar la condición de las clases humildes; sino que movilizandolos los capitales, asumirían la “fuerza misma de las cosas” y probarían el bienestar. En su combate contra el Estado, estas clases no eliminarán todas las desigualdades sociales, pero si conseguirán establecer una “valla al acrecentamiento sistemático del número de empleados” públicos, limitaría así la omnipresencia del Estado<sup>441</sup>. La movilización y el reconocimiento político de las Corporaciones profesionales, las convertirían en viveros de trabajadores cualificados, de servidores públicos, evitando la “proletarización de las clases medias”. “Cuando sobre la espada del militar, sobre la cruz del religioso y sobre la balanza del juez ha triunfado el dinero es porque entraña una fuerza superior, una

---

<sup>439</sup> R. de Maeztu, *op.ult.cit.*, págs, 242 y 243.

<sup>440</sup> *Ídem*, págs. 247 y 248.

<sup>441</sup> *Ídem*, págs. 250 y 251.



grandeza más intensa que ninguno de esos otros artefactos. ¡Torpe el quién no lo vea!”. Los escritores como Maeztu no debían oponerse al advenimiento de la nueva España, sino sumarse al espíritu fundado en el movimiento de las cosas y defender la economía como motor de la transformación de la nación; por ello, Maeztu proclamaba: “Cantemos al oro; el oro vil transformará la amarillenta y seca faz de nuestro suelo en juvenil semblante. ¡El oro vil irá haciendo la otra España!”<sup>442</sup>.

Pero este acelerado desarrollo capitalista que preveía para España con la modernización, conllevaría la contestación inevitable del obrerismo organizado, de un colectivismo ante el que nada podría hacer los plutócratas liberales y conservadores<sup>443</sup>. Ante el miedo a la subversión social o de reacción carlista, Maeztu propugnó una nueva política técnica que creara trabajo y bienestar, cuyo esbozo partía de la regeneración técnica planteada por Mallada, Costa y Ganivet (alimentación, infraestructuras, urbanismo, vías de comunicación, etc.). Sólo con el impulso de una transformación capitalista fundamentalmente industrial, podrían subsanar los *problemas de España*, y prevenir la agitación obrera. Maeztu se fue convenciendo que estos problemas residían en la clase política dominante, incapaz de dirigir este proceso y de oponerse a las inevitables reacciones colectivistas. Para solucionar esta situación, Maeztu proclamó la necesidad de una “minoría intelectual” que se encargase de conducir la “iniciada industrialización burguesa”<sup>444</sup>.

En este momento el tradicionalismo era para Maeztu una ideología en trance de desaparición. Su posición nacionalista era esencialmente regeneracionista y funcional. Por ello escribía que “todo lo que es tradicional por ser tradicional, ha eliminado parte de su fuerza”. En su artículo “La nación contra el Estado” (1899) asumía el “patriotismo popular” de Costa, pero negaba las aspiraciones políticas del aragonés; el “sentimiento nacional” sería el instrumento de regeneración frente al inmovilismo de la administración estatal alfonsina. La nación era realidad natural construida por la historia del Estado moderno y modernizada por un movimiento social radicalmente

---

<sup>442</sup> *Ídem*, págs. 253-254.

<sup>443</sup> Vicente Marrero, “Maeztu y el Socialismo Español”, en *Razón Española*, nº 20, Nov-Dic., 1986. pág. 280.

<sup>444</sup> Frente a los literatos modernistas encerrados en “su Torre de Marfil” defendía papel movilizador y generador del intelectual español en el nuevo siglo. A este tipo de intelectual le correspondería difundir un socialismo nacional, solidario y militarista que educase a las anárquicas clase altas y bajas españolas; frente a Universidades ideologizadas oponía escuelas funcionalistas y racionalistas. Véase R. de Maeztu, “Dos palabras”, en *Hacia otra España*, págs. 51 y 52.

nuevo<sup>445</sup>. La decadencia de la misma se solucionaría con la europeización y no con el casticismo de Unamuno<sup>446</sup>, con la industrialización y no con el latifundismo, con la imitación de las elites británica y no de la vieja aristocracia hispana. Pero Maeztu volvía a insistir en el gran problema para esta mutación global: la ausencia y debilidad de la burguesía nacional<sup>447</sup>.

La nueva elite liberal que proponía, podría sustituir la caduca política oficial, propia del “agotado” esquema clientelar canovista mediante organismos corporativos-profesionales; así esbozaba un sistema político articulado en sindicatos y bancos agrícolas, y dirigido por “hombres de acción”. Los partidos políticos tradicionales deberían dejar paso a la representación de las nuevas fuerzas económicas nacionales: industria, agricultura, comercio, artesanía; fuerzas “que el plazo de varias generaciones” cambiarían la faz de la sociedad española, superando el modelo de Estado liberal decimonónico. El parlamento, “caricatura odiosa” de la nación y repleta de simples contratistas” debía ser sustituida por algún medio de representación de la fuerzas vivas del país. Según Fernández de la Mora, paralelamente a los planteamientos de Costa, Maeztu hablaba ya de la necesidad de un Estado nacionalista y tecnocrático joven y vigoroso capaz de renovar al “pueblo viejo”<sup>448</sup>. Su anticlericalismo y antiestatismo se ligaba al papel que la Iglesia y el Estado de Alfonso XII y Alfonso XIII jugaba en la inmovilización del nacionalismo modernizador español, especialmente tras la pérdida de las provincias cubana, filipina y puertorriqueña.

Había que desterrar el régimen “burocrático-teocrático-militar” de la Restauración, permitiendo el paso a nueva elite política y social. Para Maeztu los partidos tradicionales eran poco representativos, entre ellos apenas existían diferencias ideológicas, el Parlamento era un simple “teatro” lleno de burócratas “fusionistas”, y

---

<sup>445</sup> Ramiro de Maeztu, “La Nación contra el Estado”, en *Revista Nueva*, Madrid, 1899, (recogido en R. de Maeztu, *Artículos desconocidos*, págs. 108-109).

<sup>446</sup> R. De Maeztu, “El libro del mes. En torno al casticismo”, en *La Lectura*, Madrid, junio de 1903, pág. 285.

<sup>447</sup> P. C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 40 y 41.

<sup>448</sup> Fernández de la Mora apuntaba que “frente al retórico y grandilocuente pedía el poder para el burócrata y el economista. Frente al vaivén gubernamental, provocado por la versátil dictadura de la Prensa, pedía el abandono de las polémicas entre la democracia y la tradición, es decir, entre las llamadas izquierdas y derechas. Frente a los debates constitucionales, pedía desarrollo material y elevación del nivel de vida. Condenaba en bloque y a secas todo lo que entonces se llamaba política, y concebía al Gobierno como una gestión empresarial”. G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, págs 123 sq.

los ciudadanos solo conocían del sistema su aparato represivo<sup>449</sup>. A estas duras críticas al funcionamiento del Estado liberal se unían otras, que eran causa o consecuencia de su debilidad como Estado nacional: ausencia de centralismo político real ante clientelas locales, persistencia de diferencias culturales y económicas disgregadoras entre las regiones españolas, escasa difusión de los símbolos y rituales específicamente nacionales por el predominio de la tradición católica y las especificidades provinciales. Maeztu se unió al movimiento anticlerical en España, que llegaría a su culminación con las opciones de Moret y Canalejas, y su punto más visible en el “caso Nozaleda”<sup>450</sup>. Por ello, su modernización nacionalista y liberal pasaba por la secularización técnica: atacaba el ascendente moral y ético cristiano, sus prerrogativas económicas, sus símbolos populares, sus portavoces académicos (en especial a Menéndez Pelayo), sus centros y programas educativos<sup>451</sup>.

Pero no solo “el catolicismo tradicional” impedía la modernización nacionalista. Otros movimientos políticos e ideológicos apuntaban en la dirección de disrupción de la unidad de acción e identidad. Entre ellos señalaba la “majadería” krausista de Sanz del Río y Salmerón, el “primitivo” nacionalismo vasco de Sabino Arana (coincidiendo con Unamuno), el “revolucionario” catalanismo (que olvidaba en su desarrollo su pluralismo y su progreso económico)<sup>452</sup>, la escatología anarquista (de esencia dogmática y de base teológica a su juicio), un socialismo antiintelectual (que tomaba literalmente la vulgata marxista de Guesde), un republicanismo difuso y un carlismo apagado. Solo el estadista mallorquín Antonio Maura aparecía como capaz de aportar una política modernizadora y audaz desde posiciones de poder, ante todo limpieza electoral, representatividad política, corporativismo municipal y movilización de burgueses e industriales. Así, en diciembre de 1901, Azorín, Baroja y Maeztu publicaron una proclama puramente noventayochista, el denominado como “Manifiesto de los Tres”; en él, los autores citados defendían un remedio regeneracionista a los “males de la patria”: de manera general “aplicar los

---

<sup>449</sup> Ramiro de Maeztu, “La Nación contra el Estado”, en *Hacia otra España*, págs. 110 sq.

<sup>450</sup> Vicente Marreo, *Maeztu*, págs. 23 sq.

<sup>451</sup> Así alabó la obra *Electra* de B. Pérez Galdós, congeniaba con al “acrata” Baroja y se movilizó junto a liberales e izquierdistas contra el obispo Nozaleda, y por ende, contra el propio Antonio Maura. Véase P.C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 42 y 43.

<sup>452</sup> R. de Maeztu, “El separatismo peninsular y la hegemonía vasco-catalana”, en *Hacia otra España*, págs. 199 y 200.

conocimientos de la ciencia en general a todas las llagas sociales”, y específicamente impulsar “la enseñanza obligatoria, la fundación de cajas de crédito agrícola y la implantación del divorcio”. Pero como paso con su primera campaña contra el gobernador malagueño Cristino Martos, apenas tuvo eco.

Pero todo comenzó a cambiar en 1905. Maeztu llegó a Inglaterra como corresponsal *La Correspondencia* española y de *La Prensa* argentina<sup>453</sup>. Allí conoció de una versión funcional de la *Cuestión social*, surgida de los debates sobre la socialización del liberalismo inglés. Los primeros años en la capital británica fueron de una soledad solo rota por los contactos con anarquistas de la talla de Piotr Kropotkin [1842-1921], los socialistas de la “Sociedad fabiana” y varios grupos sociales de tinte religioso<sup>454</sup>. Durante casi 15 años contempló “que el secreto de la superioridad de los anglosajones, en la que el mundo creía entonces, consistía en sus instituciones liberales y en sus preferencias por las actividades libres sobre las oficinas del Estado”, aunque finalmente comprendió la diferencia insalvables entre la tradición anglosajona e hispánica (estancia ininterrumpida a excepción de varios meses en Alemania donde asistió a Seminario de metafísica de Herman Cohen en Marburgo).

El socialismo británico se encontraba compuesto, en este momento, por dos ramas: por un lado el socialismo de Estado de la “Fabian Society” y el sindicalismo tradeunionista (influido por el sindicalismo francés) y por otro el socialismo organicista del grupo del “Guild Socialism” (fundado sobre la escuela corporativa católica, la teoría de los derechos objetivos, el solidarismo y las tesis del jurista galo León Duguit). Esta última corriente, que tanto influyó en Maeztu, apostaba por una nueva forma de control industrial obrero, criticaba el poder e intervencionismo de la burocracia del Estado, condenaba la anarquía capitalista y apostaba por un modelo de Estado instrumento para el andamiaje político de la unidad, es imprescindible. El liberalismo social de la revista oficial guildista *The New Age*, atrajo a Maeztu hacia el pensamiento filosófico del fundador del guildismo Orage y su obra *Socialismo gremial*. Años después,

---

<sup>453</sup> Época recogida por Rafael A. Santervás Santamarta, *La etapa inglesa de Ramiro de Maeztu*. Madrid, Universidad Complutense, 1987.

<sup>454</sup> Luis Olariaga, “Cómo era y pensaba Ramiro de Maeztu en su etapa de Inglaterra”, en Venancio del Val (ed.), *En torno a Ramiro de Maeztu*. Vitoria, Fundación Sancho el Sabio, 1974, págs. 45-62.

el doctrinario católico Maeztu, recordaría estos años como “extravíos de la primera juventud”<sup>455</sup>.

En su segunda Conferencia, pronunciada tras su regreso a España en 1910 (en Madrid), Maeztu rompía públicamente con su pasado noventayochista, al considerar caducas sus fórmulas, y denunciaba el dominio plutocrático y burocrático existente en la sociedad española. Maeztu consideraba que solo existían dos salidas para la Restauración: la reforma o la revolución. El vitoriano se sumaba al proyecto reformista “aún en obras”, necesitado de una elite intelectual (“lo que seamos nosotros, eso y no otra cosa será España”, proclamaba)<sup>456</sup>; reconocía con ello, que sus primeras reflexiones se encontraban desconectadas de la realidad política de la Restauración, al igual que el resto de proyectos regeneracionistas; así lo hizo en su Conferencia “La Revolución y los intelectuales”, pronunciada en 1911 en el Ateneo de Madrid.

Las reformas puramente políticas eran, aún, terreno temprano para Maeztu, apostando esencialmente por transformaciones materiales y espirituales, tal como enseñaba *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* de Max Weber. La educación de la elite rectora, de la burguesía comercial y empresarial en los valores de trabajo y constancia; la de la población general en un socialismo solidario y en un espíritu nacional de procedencia militar. Para ello había que reformar las Universidades y los planes de estudio, situando el Quijote de Cervantes como símbolo de decadencia y esplendor de obligado estudio<sup>457</sup>. De la reforma constitucional apenas si hablaba; sólo citaba un “partido mesocrático”, de pobres y burgueses, de “pequeños labradores propietarios de sus tierras, la mayoría de los comerciantes y de los industriales, el profesorado, los intermediarios de todas las clases, casi todo el personal técnico de la industria y del tráfico, los artistas y de los intelectuales”<sup>458</sup>. En suma, una organización política participada por los gremios y representativa de las corporaciones productoras que reflejase “la sociedad como conjunto orgánico”, donde cada individuo ocupaba un

---

<sup>455</sup> Ramiro de Maeztu, “Razones de una conversión”, en *Acción española*, nº 62-63, tomo XI, Madrid, 1 de octubre de 1934, págs. 6-16. En este artículo señalaba “así hemos vuelto a España, que fue nuestro punto de partida”, ya que “mi patria perdió su camino cuando comenzó a apartarse de la Iglesia”, y lo “que necesita España no es lo que Nietzsche había predicho”.

<sup>456</sup> R. de Maeztu, “La revolución y los intelectuales”, en R. de Maeztu, *Liberalismo y socialismo*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1984, págs. 55 y 56.

<sup>457</sup> P. C. González Cuevas, *La tradición bloqueada*, págs. 72 y 73.

<sup>458</sup> Ramiro de Maeztu, “Por Cataluña”, en *Alma Española*, Madrid, 30 de Abril de 1904.

papel comunitario “por la función que desempeñan en la vida social”<sup>459</sup>. Pero progresivamente, Maeztu se dio cuenta de que el Ejército español era el único actor capaz de representar y difundir esos valores patrios y unitarios y solidarios, modernizadores y corporativos, como “el único medio del que disponen los gobiernos para relacionarse y comunicarse con las clases desprovistas de cultura”<sup>460</sup>.

Su liberalismo se socializaba, definitivamente, al calor del movimiento guildista inglés [1907-1912]; su proyecto aspiraba igualmente a la difusión del federalismo ibérico o del deporte como actividad formativa del espíritu nacional. La amistad y las enseñanzas de Arthur Penty (contrario al socialismo de Estado de los fabianos y de los marxistas) marcaron a Maeztu, con quien compartía la necesidad de la copropiedad o control obrero de la industria, la denuncia de la burocracia y la dictadura del Estado, la condena del anarquismo y la necesidad del Estado como garante de la libertad individual. Estas ideas de Penty, cercanas al corporativismo cristiano asumido por Chesterton y Belloc, comenzaron a acercarlo, progresivamente, a Maeztu a una versión nueva del tradicionalismo católico español a su regreso a la Península (dejando en Inglaterra un reconocimiento intelectual del que se le privó en España, como demostraron Shaw, Wells, Orage, Wilson y Cole)<sup>461</sup>.

Su interés por el hecho sindical atrajo, en este momento, toda su atención. Tras contemplar las huelgas socialistas que asolaron Inglaterra entre 1910 y 1912, escribió *Un ideal sindicalista* en 1913. Hablaba de un nuevo sindicalismo corporativo de miembros mixtos (patrones y obreros) e ideas mixtas (propugnando el diálogo entre los socialistas de Pablo Iglesias y los tradicionalistas de Vázquez de Mella), frontalmente opuesto al sindicalismo revolucionario. Posteriormente, en su artículo “Colectivismo” equiparaba el socialismo católico y gremial de Chesterton con el socialismo organicista de De los Ríos en un socialismo “ni liberal ni democrático”<sup>462</sup>. Maeztu pretendía acercarlo al nuevo liberalismo social a las posiciones ortodoxas del PSOE. Poco después, en la revista *España*, controlada a la sazón por Araquistáin, publicó su artículo “Los principios gremiales: limitación y jerarquía” (1915); en él insistía en que la economía de

---

<sup>459</sup> Ramiro de Maeztu, “Filosofía de un debate”, en *España*, 7 de diciembre de 1904.

<sup>460</sup> R. de Maeztu, “Deber social del ejército”, en *El Imparcial*, 13 de febrero de 1902.

<sup>461</sup> R. de Maeztu, “Hacia el nuevo régimen” (*Heraldo de Madrid*, 8-VI-1913), en R. de Maeztu, *Un ideal sindicalista*. Madrid, Editora nacional, 1961, págs. 106-113.

<sup>462</sup> *Ídem*, págs. 110 sq.

guerra desarrollada durante la I Guerra mundial había favorecido el desarrollo de la “solución gremial”. Esta imbricaba la producción cooperativa gremial y la propia naturaleza humana, dibujando un sindicalismo cada vez más alejado de la ortodoxia ugetista. Este equilibrio entre la igualdad democrática y la diferenciación liberal, debía unir a elites y masas, la función y la jerarquía. Así valoró como positiva la creación del *Partido Reformista* de la mano de Melquíades Álvarez, capaz de unir a las distintas corrientes regeneracionistas; además se situaba a favor de la causa aliadófila en plena I Guerra mundial, que respondía, más que a consideraciones geopolíticas o a su indudable identificación con el mundo anglosajón, a la identificación que hacía de Alemania con la “herejía germánica”<sup>463</sup>.

**b) El segundo Maeztu: de la Crisis del humanismo al abrazo de la Tradición.**

*Authority Liberty and Function in the light of the war* fue su testimonio como corresponsal en una Inglaterra en guerra. Esta obra, conjunto de artículos publicados inicialmente como *Inglaterra en armas* (1916)<sup>464</sup>, llegó a las librerías españolas como *La crisis del humanismo* (1919). La edición patria resultó ser un profundo análisis de los principios constitutivos de la organización corporativa de la sociedad guildista: autoridad, libertad y función. Con ella se abría la segunda fase de la biografía de Maeztu: el liberal socializado y organicista, capaz de unir función y tradición.

La obra citada, texto profundamente original y su segundo “libro de combate”, fue su primera gran sistematización político-social. En sus páginas esbozó un “organicismo” social y funcional que superaba los límites del liberalismo clásico y del socialismo gremialista. “Los hombres— mantenía Maeztu— no se asocian de manera automática ni inmediata a la manera liberal (espontánea) ni conservadora (tradicional)”; estos se unen por razón de cosas comunes materiales y espontáneas. La “primacía de las cosas” era una realidad social a la hora de establecer los principios del mando político, el ideal de justicia y los valores adecuados para la colectividad<sup>465</sup>. Un nuevo principio funcional debía organizar la sociedad de manera objetiva, mostrando

---

<sup>463</sup> P.C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 49.

<sup>464</sup> La primera edición en español fue publicada en Inglaterra como R. de Maeztu, *Inglaterra en armas*. Londres, Darling & son, 1916.

<sup>465</sup>R. de Maeztu, *La crisis del humanismo*, págs. 305 y 306.

la primacía de la realidad laboral y profesional de ser humano, y la necesidad de la resurrección modernizada de los gremios; estos representaban el principal ejemplo histórico de limitación del intervencionismo estatal, frente al “derecho subjetivo” que identificaba al “Estado como bien” en el idealismo hegeliano, o al “Estado como necesidad” en Hobbes y Bodino<sup>466</sup>,

La “herejía alemana” se materializaba en el *Estado ético*, paradigma de una Modernidad que dejaba al hombre libre de toda atadura moral y ética. Frente a él, Maeztu buscaba la actualidad de la “ortodoxia del clasicismo cristiano”; frente al subjetivismo ideológico de humanistas y protestantes, defendía la “objetividad de las cosas”<sup>467</sup>. Sobre estas convicciones nacía el corporativismo gremial y funcional de Maeztu, cada vez más cercano a las posiciones neotradicionalistas católicas. La trágica situación en la que se encontraban las sociedades europeas tras la Gran Guerra y la Revolución rusa, hacía imperiosa una reacción frente al subjetivismo y el relativismo ético, frente al abandono de la trascendencia en el ser humano, frente al liberalismo individualista y el socialismo estatista y burocrático<sup>468</sup>. La reacción de Maeztu partía, en primer lugar, del retorno al principio de “objetividad de las cosas”, superador del agotado proyecto de la Modernidad. De la reflexión kantiana de sus primeros años, Maeztu defendía la interpretación ontológica del mundo bajo el idealismo objetivo (Georges E. Moore<sup>469</sup>) y la jerarquía de valores (Magisterio Católico). Esta interpretación señalaba la existencia de un mundo suprahistórico de valores y principios objetivos que el ser humano debía de seguir, y de una unidad trascendental representada por Dios, que controlara la naturaleza pecadora del hombre mediante una autoridad justa y racional.

Maeztu valoraba de manera muy positivamente, los dos principios básicos de “limitación y jerarquía” que el gremio y la tradición católica llevaban consigo, ya que ponían trabas a los excesos de autoridad y limitaba de manera efectiva el poder ilimitado de todo ser humano. Frente al individualismo patronal y el estatismo

---

<sup>466</sup> *Ídem*, págs. 31 sq.

<sup>467</sup> P. C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 51 sq.

<sup>468</sup> R. de Maeztu, *op.ult.cit.*, págs. 27-29.

<sup>469</sup> Al respecto véase el estudio de Rosa M<sup>a</sup> Sillaurren y José Miguel Santamaría, “G. E. Moore: Influencia de su Teoría de los valores en el pensamiento y la obra de Ramiro de Maeztu”, en Venancio del Val, *En torno a Ramiro de Maeztu*, págs. 219-244



socialista, Maeztu encontraba así el papel fundamental del corporativismo: un “equilibrio de poder”<sup>470</sup>. Ante el apogeo de los neohegelianos y su idealismo estatista, Maeztu desarrollaba la idea de un principio organicista y funcional capaz de frenar la absorción estatal de la sociedad y subordinar el interés del Estado al de la Comunidad, del Derecho y de la Justicia. El nuevo régimen que esbozaba Maeztu, se caracterizaba por la descentralización regional y funcional del Estado, fiel reflejo de la natural división y competencias de la Sociedad y de la Economía. Frente a ciertos recelos tradicionalistas (integristas y carlistas) a toda movilización nacionalista que oliese a Revolución liberal, Maeztu intentó desarrollar un “patriotismo militante” y un liberalismo organicista de creación propia<sup>471</sup>.

Pero esta obra supuso la ruptura total de Maeztu con la regeneración liberal. La situación internacional que describía se escenificaba también en España. Estos principios funcionales y organicistas debían imponerse ante la crisis terminal del sistema de la Restauración, tras los sucesos entre 1917 y 1922<sup>472</sup>. Por ello apostó, como tantos intelectuales del momento, por la Dictadura militar, técnica y regeneracionista, que se implantó en 1923 para restaurar el orden, promover la autoridad necesaria y recomponer la administración local. Tras un breve momento escepticismo ante la nueva situación, publicó en *El Sol* un artículo con el título “Agua pasada” (1924); en él denunciaba la situación de “espectáculo vergonzoso y desolador” del sistema parlamentario y el “libertinaje” ideológico que había destruido la conciencia nacional, y mostraba que inevitablemente “ahora ha surgido lo que surge siempre cuando un pueblo amenaza con disolverse y hay un poder que se opone a su disolución”. La dictadura no era buena o mala *per se*, sino siempre en función de su eficacia gubernamental. Varios días después, volvió a publicar en *El Sol* un artículo donde declaraba la necesidad de educar cívicamente al pueblo en la tares de gobierno y daba por finiquitado el “podrido” régimen canovista mediante nuevas vías de asociación, representación y participación<sup>473</sup>.

---

<sup>470</sup> Véase P.C. González Cuevas, *op.ult.cit.*, págs. 54 y 55.

<sup>471</sup> Interpretación recogida de J. Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*. Madrid, Eudema, 1994, págs. 15 sq.

<sup>472</sup> Artículos recogidos en Ramiro de Maeztu, *Liquidación de la monarquía parlamentaria*. Madrid, Nacional, 1957.

<sup>473</sup> R. de Maeztu, *Con el Directorio militar*. Madrid, Editora nacional, 1957, págs. 35 sq.

En su conferencia "La decadencia de Occidente de Spengler" en el teatro Lloréns de Sevilla (7 de noviembre de 1923), mostraba las claves del futuro Régimen político nacionalista y corporativo: "el nuevo régimen trata de asegura la subsistencia de la sociedad española, para que no sea posible balcanizarla desde fuera, ni que se abandone desde dentro el espíritu de incoherencia". En 1925 viajó a los Estados Unidos para conferenciar sobre temas literarios hispanos en el Colegio de Middlebury, y a su regreso publicó su obra *Don Quijote, don Juan y la Celestina* (1925), donde el "mito literario" se convierte ya en un testigo o reliquia de la historia, en una ilusión colectiva capaz de mover las aspiraciones políticas. En esta obra, y en especial en su capítulo "España y el Quijote", Maeztu sitúa ya su posición vital sobre la historia de España, que vincula con una interpretación teológica e imperial del pasado de nuestra nación. El catolicismo panhispánico se vislumbra ya como el segundo pilar de su teoría político-social, reflejo modernizador de la tradición consagrada por Menéndez Pelayo<sup>474</sup>.

Pero Maeztu que esta soñada transformación política y económica de España, no era posible sin una reforma mental y espiritual previa. Su tesis del "Sentido reverencial del dinero" (1926) iba en este sentido<sup>475</sup>. Derivada de la lectura de Weber, Maeztu deseaba conciliar catolicismo<sup>476</sup> y capitalismo en un ideal espiritual capaz de asegurar la modernización e independencia económica de España. Maeztu partía de que "el sentido reverencial del dinero no era sino la antítesis de su sentido sensual"; "es el sentido que le da el hombre espiritual: el bien que con el puede hacerse, la libertad que puede alcanzarse, el poderío que permite alcanzar"<sup>477</sup>. Este sentido,

---

<sup>474</sup> Sobre su nacionalismo español, véase P.C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 29 sq.

<sup>475</sup> Publicado como Ramiro de Maeztu, *El sentido reverencial del dinero*. Madrid, Editora nacional, 1957. Recopilación de Vicente Marrero de un texto original de 1926, completado con artículos de *ABC* (Madrid, 1933), *El Sol* (Madrid), *El Mundo* (Cuba).

<sup>476</sup> "El catolicismo constituye, para los españoles, una segunda naturaleza, nuestra actitud ante la vida" (frente a las tesis de Azaña). Véase R. de Maeztu, "El sentido Reverencial del dinero", *ABC*, Madrid, 1933.

<sup>477</sup> El sentido sensual del dinero, no es ciertamente católico, sino del hombre natural que hay en nosotros", sostenía Maeztu; por ello señalaba que "además del hombre natural, los espirituales llevan otro hombre dentro", dando un sentido diferente al dinero que el hombre natural. No es una doctrina protestante (frente a M. Weber), ya que zonas católicas la han desarrollado (Vascongadas, Liguria, Cataluña, Flandes, e incluso "la España anticatólica reaccionaba contra ella, como contra la superioridad de una raza sobre otras"; "porque si nuestros anticatólicos no han sacado de la historia de Adán y Eva su creencia en la unidad del género humano, no sé de donde habrán podido sacarla". Solo la combinación de piedad y trabajo produce la riqueza "lo mismo en los países católicos que entre los protestantes"; solo el espíritu sensual conduce a la miseria en todos ellos. Norteamérica es ejemplo palmario de ello, ya que "lo peor que se le puede ocurrir a un pueblo es decirse que el dinero se ha hecho redondo para que ruede". *Ídem*, págs. 12-14.

desarrollado por los países anglosajones, dominadores y acreedores del resto, consistía en “que nuestra actividad económica no debe separarse del resto de la vida”. Frente al ascetismo y el lujo, España debía sumir este ideal “superando el problema moral en la inversión del dinero”, reconciliando la tradición católica con el capitalismo industrial. La regeneración económica de España planteaba la “posibilidad de reconciliar el ideal mundano de mis abuelos liberales con el ideal ultramundano de mis abuelos carlistas”<sup>478</sup>. Para Maeztu se hacía urgente defender y difundir por los países hispanos el sentido reverencial de dinero, su sentido espiritual, ya que “el dinero no es placer, sino poder”<sup>479</sup>. Solo así se alcanzaría la independencia económica y el progreso social, reconciliando capital y trabajo y eliminando la justificación de la lucha de clases; por ello “el progreso social no debe basarse en el sometimiento del mundo económico a los supremos intereses espirituales. Este diagnóstico se completaba con la siguiente demanda: “los hombres que no tenemos, pero que hacen falta son los que consideran la economía como una de las regiones supremas del espíritu”. Este es el problema de los pueblos hispánicos: una economía sometida y una espiritualidad triunfante. Norteamérica demostraba, especialmente desde 1898, la superioridad de los países donde se reverenciaba al dinero como parte de la moral, donde su utilizaba para crear más riqueza, donde se valoraba el talento y se ascendía por mérito, donde oficio y vocación se fundían, donde la mejor política social era la cooperación de patronos y obreros para mejorar el bienestar de la sociedad, donde economía y espiritualidad eran, en suma, parte de la misma moralidad<sup>480</sup>.

---

<sup>478</sup> Para el vitoriano, “el ideal mundano y el ultramundano se han estado peleando durante siglos”, pero “la reconciliación es inmediata. Este mundo no lo es todo. En esto tienen la razón los ultramundanos. Pero este mundo es parte esencial del otro”. *Ídem*, pág. 16.

<sup>479</sup> Maeztu mostraba como el poder era “uno de los valores supremos de la vida”, pero debía de enfocarse moralmente como “amor” y debía unirse al valor del saber también “como amor” (siguiendo a H. G. Wells). Esta unidad era la “vieja fe que ha hecho avanzar al hombre”. Véase R. de Maeztu, “La unidad”, en *El Sol*, Madrid, 23-III-1926. Recogido en *Ídem*, págs. 26 y 27

<sup>480</sup> Este ideal de sometimiento conllevaba la desacreditación de las funciones económicas; industriales, técnicos, o comerciantes son vistos como meros instrumentos para ideales éticos y estéticos superiores. Pero el hombre económico solo produce más de lo necesario y trabaja bien cuando se dignifica su trabajo; lo contrario es una actividad antisocial. Así se explica la “superioridad de los pueblos que “creen que el mundo económico es parte esencial, y no sometida, de los supremos intereses espirituales”. Sus banqueros, comerciantes, ingenieros serán “los hombres de primer orden”; estos “países que veneran la economía dominarán los mercados del resto de países que desprecian”. Véase R. de Maeztu, “¿Sometimiento de lo económico?”, en *El Sol*, Madrid, 30-III-1926. Recogido en *Ídem*, págs. 33-37.

Estas ideas “técnicas” encontraron en el Directorio militar de Primo de Rivera un posible medio de aplicación. Así, desde 1927 Maeztu participa en la proyecto de transformación del régimen tecnoautoritario excepcional, hacia una nueva Monarquía neotradicional como vocal en la Sección tercera (“De leyes constituyentes”) de la Asamblea Nacional consultiva. Pero en 1928 fue nombrado embajador en Argentina, donde entró en contacto con el obispo Zacarías de Vizcarra [1880-1963], pionero en la doctrina de la Hispanidad; sus enseñanzas le ayudarán a vincular la tradición espiritual e histórica de lo español con el “principio funcional”, más allá de conceptos raciales, de preocupaciones decadentes como las del conjunto de noventayochistas, o de invenciones republicanas “sin base histórica”. La hispanidad se convertía en Maeztu, como ideal y como función, en dique contra la Revolución en España, y el corporativismo en el medio consustancial.

### **c) El tercer Maeztu: teología política e hispanidad.**

Tras la caída del gobierno de Miguel Primo de Rivera, Maeztu cesó en su actividad diplomática a principios de 1930. Pese a los intentos de Berenguer y Aznar de desenterrar el sistema constitucional canovista, Maeztu advirtió que los días de la Monarquía demoliberal española estaban contados. Por ello asumió la necesidad de un nuevo tipo de Monarquía sobre los principios sintéticos del neotradicionalismo: legitimidad de la Tradición y funcionalidad de la Técnica. Ante un porvenir que consideraba tenebroso, Maeztu volvía los ojos ante nuestro “gran ejemplo del pasado: la Tradición; era la única solución “a la guerra de todos contra todos” (Guerra de clases en el interior, Guerra universal en el exterior), desatada por la negación humanista e ilustrada de la “verdad objetiva”. Frente al ideal laicista y “jacobino” de la II República, Maeztu comenzó a oponer el ideal católico y funcional de la Hispanidad “una idea que ningún otro pueblo ha sentido con tanta fuerza como el nuestro”.<sup>481</sup>

Publicada en 1934, su obra *Defensa de la Hispanidad* daba cuerpo común al conjunto de artículos publicados por Maeztu sobre este tema por R. de Maeztu entre 1931 y 1934. En ella tradición hispánica se convertía en Maeztu “la escuela para las nuevas generaciones” en la “paz, unidad y armonía social”; esta realidad histórica era

---

<sup>481</sup> R. de Maeztu, *Defensa de la hispanidad*. Madrid, Biblioteca Homo Legens, 2006, pág. 227.

“la verdad” que alumbraba la “unidad de la Cristiandad, unidad del género humano, unidad de los principios fundamentales del Derecho natural y aún la unidad física del mundo”. La actualidad de esta Tradición residía, para Maeztu, en que “la historia el faro de la humanidad. De cuando en cuando los ojos de un profeta rasgan el velo del futuro para darnos algún aviso de la Providencia. A los ojos normales de los hombres, el porvenir es un misterio impenetrable. Por eso volvemos los ojos a la Historia”<sup>482</sup>. La negación de esta unidad, de esta Tradición, fue la clave de la muerte de la Monarquía constitucional.

La proclamación de la II República fue el inicio de la nueva militancia de Maeztu. El ideal de la hispanidad y el régimen monárquico tradicional y social fueron sus señas de identidad. Desde 1931, Maeztu se convirtió en “enemigo declarado e intransigente” del sistema republicano ya que “la República no es más que el permiso para preparar la Revolución”<sup>483</sup>. Ante la subversión revolucionaria que la República preparaba, Maeztu opuso, en primer lugar, un nuevo ideal para fundar y movilizar la contrarrevolución española. “Ya no es una mera pesadilla hablar de la posibilidad del fin de España”<sup>484</sup>, ante la desaparición de la disciplina de la civilización, la rebelión frente a la autoridad, el ataque a los preceptos y las jerarquías de valores y la ofensiva de los nacionalismos periféricos; solo era posible la resistencia, para Maeztu, desde la Hispanidad. Frente a una Revolución que convertía a las masas populares en simples instrumentos manipulados y las retrotraía a un primitivo estado tribal y atomista”, no existe más defensa que la Contrarrevolución”.

Ésta era la respuesta natural a la que consideraba como provocación revolucionaria de anarquistas, socialistas, separatistas<sup>485</sup> y republicanos. Por ello, “la Contrarrevolución, como la Contrarreforma, es un movimiento esencialmente espiritual”, cuyo fin aparecía para Ramiro en “la restauración de la conciencia de los valores históricos de España, en el retorno al espíritu tradicional”, garantía de todo

---

<sup>482</sup> La razón de este regreso se situaba en que “si ahora vuelven algunos espíritus alertas los ojos hacia la España del siglo Vi es porque creyó en la verdad objetiva y en la verdad moral”. R. de Maeztu, “Reivindicación europea de nuestro pasado” (*El Pueblo vasco*, Bilbao, 10-11-1932), en *El nuevo tradicionalismo y la Revolución social*. Madrid, Editoria Nacional, 1959, pág. 44-48.

<sup>483</sup> P.C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 265 y 266.

<sup>484</sup> R. de Maeztu, *Defensa de la hispanidad*, pág. 11.

<sup>485</sup> Posición frente al racismo étnico vasco del PNV visible en Ramiro de Maeztu, *Del espíritu de los vascos*. Bilbao, Vasca, 1920.

progreso presente y futuro”<sup>486</sup>. Pero en este contexto, España se encontraba en trance de disolución como “empresa histórica”; así lo relataba Maeztu: “España es una encina medio sofocada por la yedra. La yedra es tan frondosa, y se ve le encina tan arrugada y encogida, que a ratos parece que el ser de España está en la trepadora y no en el árbol. Pero la yedra no se puede sostener por si misma”<sup>487</sup>.

Ante un mundo occidental europeo en trance de disolución, como consecuencia de los errores y odios que había culminado en la Primera guerra civil europea, el ideal de la Hispanidad se podía convertir en la luz para la Contrarrevolución europea. La lucha de clases había permitido la disolución de la armonía interna y la guerra universal la fraternidad internacional entre pueblos. La militarización acelerada de las naciones europeas preparaba un conflicto que solo “una nueva Cristiandad” podía neutralizar. Así, su ideal de la Hispanidad aspiraba a ser el nuevo referente de valores y principio para el Viejo Continente, el “Imperio de una fe” que no se limitaba a una comunidad de pueblos a modo de Sociedad de naciones; era la forma “superior y universal de convivencia” que tomaba como referencia un paradigmático pasado español de concepción católica de la vida que el español generado durante los siglos XVI y XVII. Este imperio o comunidad espiritual hispánica pretendía ser un modelo de unión y paz, invitando a los pueblos de lengua española, para el resto de naciones situadas en el camino hacia la Guerra total. Maeztu proclamaba que “no hay en la Historia Universal obra comparable a la realizada por España. Porque no sólo incorporamos a la civilización a todas las razas que estuvieron bajo nuestra influencia; les dimos algo que vale más que la misma civilización, y es la conciencia de la unidad moral con nosotros, es decir, la conciencia de la unidad moral del género humano, gracias a lo cual ha sido posible que todos o casi todos los pueblos de América hayan tenido alguna vez por gobernantes, por caudillos, por poetas, por directores a hombres de raza de color o mestizos”<sup>488</sup>.

La articulación de la Contrarrevolución española necesitaba, en primer lugar, de la reconstrucción de los “grandes dogmas nacionales” (Mella) en torno a la recuperación de la “unidad espiritual”. La “Hispanidad” sería el mito que reivindicaría

---

<sup>486</sup> R. de Maeztu, *Defensa de la Hispanidad*, págs. 188 y 189.

<sup>487</sup> *Ídem*, pág. 5.

<sup>488</sup> *Ídem*, págs. 9 *sq.*

a España como ser histórico, enseñara las razones de la vigencia de la tradición española, recuperase el orgullo por los valores españoles e hispánicos; pero sobre todo sería el ideal movilizador y funcional de las clases medias para frenar el creciente proceso revolucionario. Maeztu consideraba imprescindible, este retorno al a la concepción política “realista” de las centurias de civilización católica universal; por ello, la propuesta del prohombre carlista Esteban Bilbao de una “monarquía limitada, templada”, no sería posible sin la superación de la “ruptura de esa unidad espiritual”<sup>489</sup>.

Este ideal hispanista fue el tema central que desarrolló en las páginas de *Acción española* (a la que pretendió, por cierto, denominar *Hispanidad*); revista que fundó el 15 de diciembre de 1932 con el apoyo y colaboración de Eugenio Vegas Latapié y del Marqués de Quintanar. Este tema, que culminó en su obra capital de 1934, también se hizo presente en su labor propagandística para *Renovación española* (al que se afilió en 1933), en sus artículos en el diario *ABC*, y en su discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, versado sobre “El Arte y la Moral” (1935).

Bajo este ideal hispanista lo espiritual y lo funcional se volvían a unir; sus principios esenciales lo mostraban: servicio, jerarquía y hermandad (frente a la tríada revolucionaria; libertad, igualdad y fraternidad). El servicio era obra de los nuevos “caballeros de la hispanidad”, representantes de las clases conservadoras que debían reactualizar como divisa el lema “Dios, Patria y rey” y asumir el servicio social aristocrático. La jerarquía era la “condición de la eficacia”, que “aborrecía la falsa igualdad política. La hermandad de la humildad era el objetivo final de toda aristocracia social, realización objetiva del servicio y de la jerarquía<sup>490</sup>. Sobre estos principios Maeztu completaría, sin bien de manera parca, un régimen que consideraba funcional como poder neutral y moderador, y conectado con las exigencias morales y económicas de su tiempo: la “nueva Monarquía tradicional y social”<sup>491</sup>.

---

<sup>489</sup> R. de Maeztu, “El porvenir del pasado” (*Diario de Navarra*, Pamplona, 15-12-1932), en R. de Maeztu, *El nuevo tradicionalismo y la revolución social*. Madrid, Editora nacional, 1959, págs. 50-53.

<sup>490</sup> *Ídem*, pág. 226 y 227.

<sup>491</sup> En ella, la participación y representación orgánica de la comunidad partiría de una concepción de las libertades concretas de los ciudadanos, vinculadas a sus realidades profesionales, municipales y familiares; eso sí, tuteladas por un “poder fuerte”, por unidad de mando permanente estatal y espiritual. Así era la base de su nueva concepción de la monarquía tradicional española, establecida sobre y entre las distintas clases y partidos, con una *auctoritas* capaz de resistir los egoísmos partidistas, de integrar

Pese a conseguir el acta de diputado por Guipúzcoa en las elecciones de noviembre de 1933, su crítica al sufragio universal fueron continuas, siendo a su juicio el motor inevitable de cualquier futura guerra civil. El Parlamento reflejaba la primacía de la "disensión" sobre el "consenso", de la "oposición" sobre el "saber", la "mentira" sobre la "verdad"; esta institución era "útil para expresar la voluntad del pueblo, para votar o negar recursos económicos a los Gobiernos, para censurar una política determinada, pero no es apto para la función legislativa, en cuanto le son inherentes los partidos y a los partidos la parcialidad".

En 1934 contempló el auténtico rostro de la Revolución social en España. Tras los sucesos de Asturias y Madrid en Octubre, Maeztu exigía la unidad espiritual y política de todos los ciudadanos alertados por la inminencia de la Revolución social, en torno a una nueva Monarquía tradicional, católica, corporativa y militar. La defensa de un "orden político y social" de la justicia eterna y no un mero mandato del legislador" llegaba a decir), se concretaba en un sistema político-social corporativo, nacionalista y católico, antiliberal y contrarrevolucionario, monárquico e imperial (su urgencia nacía de la convicción de que "sin orden, no hay Derecho que, según la tradición española, es la encarnación).

Por ello habló de la supresión de los Jurados mixtos, cuyo funcionamiento se veía paralizado al convertirse para los socialistas "en formidable arma de sus pasiones y de su espíritu revolucionario", en el reflejo de la "imposición tiránica de la clase obrera" sobre el resto. La experiencia de estos Jurados mostraba la conversión del Estado republicano en instrumento de los agitadores sociales, en instrumento de la Revolución que falsamente "se creía y se llamaba neutro". Frente a esta realidad, Maeztu reclamó un "Estado-servicio" que "solidarizase a todas las clases sociales en un espíritu recíproco de amor y justicia"; el "Estado es un servicio", insistía Maeztu, y no un "propiedad de la burocracia" ni "arma de la revolución"<sup>492</sup>. A ello unía su insistente denuncia de la enorme tasa de desempleo en España (casi 700.000 parados

---

armónica y cristianamente a la sociedad en su conjunto, y de garantizar el orden y el trabajo de la nación. Pese a la admiración por la unidad y movilización alcanzada por las fascistas y nacionalsocialistas, sus dogmas estatistas y racistas eran incatables para un católico como él. Véase P.C González Cuevas, *Maeztu*, págs. 281 y 282.

<sup>492</sup> Los Jurados había pervertido sus fines paritarios al vaciarlo de su fin esencial: la "negociación pacífica de los conflictos para la prosperidad de la industria". Véase R. de Maeztu, "Los Jurados mixtos", en *Un ideal sindicalista*, págs. 358-358.



contabilizaba), caldo de cultivo propicio para la captación revolucionaria de las masas obreras; para solucionar el acuciante problema de la desocupación, desempolvó el programa de infraestructura hidráulicas del Marqués de Guadalhorce, “modo más económico de colocar de modo permanente, en nuestro campos a un millón de familias”<sup>493</sup>. Pero el corporativismo de Maeztu fue rechazado frontalmente por coalición socialista-republicana gobernante, e inicialmente, por sectores conservadores aún recelosos de su pasado “liberal-social”.

“O la paz social o la lucha de clases”; así veía a finales de 1934 la situación política en España. De nada valían las mentiras y negociaciones de Miguel Maura; ya que “no hay pacto posible con la Revolución”. Maeztu contemplaba el desencadenamiento, desde Octubre de ese año, de la lucha entre una revolución asumida por todas las izquierdas, que escondía bajo el mito democrático la lucha de clases, y una contrarrevolución aún de demasiado divida entre las derechas. El verdadero rostro de la Revolución se atestiguó con la definitiva conversión al bolchevismo de la Agrupación socialista de Madrid, apartando la línea posibilista de Besteiro por la de Largo Caballero; la desunión de los contrarrevolucionarios se manifestaba en la actuación autónoma del Ejército y de la Iglesia, de los profesionales liberales y de los capitalistas, de las aristocracias terratenientes y de los industriales<sup>494</sup>.

En este ambiente prebélico, Maeztu aún tuvo tiempo para la reflexión filosófica y cultural, con publicación de su obra *Defensa del Espíritu* y su discurso de ingreso en la Academia Española “La brevedad de la vida en nuestra poesía lírica” de 30 de mayo de 1935. Estos textos mostraban el verdadero fin de su contrarrevolución: la defensa del ser espiritual, de su realidad vinculada a la esencia nacional, el poder verdadero de los españoles, “ya que el verdadero poder es siempre espíritu”. Estas ideas, estas posiciones le llevaron ante el pelotón de fusilamiento en las primeras semanas de la *Guerra de España*, ante el cual enunció unas palabras convertidas en leyenda, en profecía: “vosotros no sabéis por que me matáis, yo si se por qué muero, para hacer que vuestros hijos sean mejores que vosotros”.

---

<sup>493</sup> R. de Maeztu, “El problema del paro y su remedio”, en *Ídem*, págs. 357 sq.

<sup>494</sup> Los hechos de Octubre mostraban a Maeztu tres conclusiones: el error del supuestamente liberal y católico M. Maura de “pactar con la revolución”, la desunión y debilidad las fuerzas contrarrevolucionarias, “a excepción del Estado”, y la necesidad urgente de ganarse a las masas populares. R. de Maeztu, “La Revolución”, en *Ídem*, págs. 361-365.

### **3.2. El momento histórico: el intento de institucionalización corporativa (1877-1923).**

Cinco fueron los grandes idearios corporativos en España entre 1877 y 1923: el gremialismo tradicionalista, el orden social cristiano, la regeneración corporativa, la *Democracia orgánica* de los liberales krausistas, y la *Democracia industrial* de cierto sector socialista. El punto en común entre todas ellas se situaba en la defensa de la capacidad política, funcional y representativa, de la “constitución orgánica de la sociedad” (bien tradicional, bien profesional-laboral). Pese a las divergencias de fondo con el mismo, hasta la coyuntura 1917-1920, el corporativismo no pasó de referente ético, de leyenda gremial, de proyectos legislativos sin éxito. Los primeros Tribunales de arbitraje catalanes llegaron tarde para la crisis sociolaboral desatada tras el fin de la I Guerra mundial y la bonanza de la neutralidad española. La Reforma social fracasó como medio de pacificación social aunque no como incipiente sistema de protección y previsión laboral. Este fracaso institucional condujo para Ángeles Barrio, a la radicalización de las propuestas político-sociales en la coyuntura de crisis entre 1917 y 1923<sup>495</sup>. La historia del primer corporativismo español, objeto de estudio en este capítulo, será analizada y expuesta de la siguiente manera: pluralismo político y pluralismo doctrinal.

#### **3.2.1. El pluralismo político: estudios gremiales, reforma social, y reforma constitucional.**

El *status quo* establecido por el *turnismo* partidista hizo inviable la institucionalización de las propuestas de reforma electoral corporativas, hechas a fines del siglo XIX por krausistas (E. Pérez Pujol) y gremialistas (J. Uña); a ello se unían las prescripciones de la Ley de asociaciones de 1887. Pero la crisis del mismo Régimen político, escenificada en 1917<sup>496</sup>, aceleró ciertas tendencias corporativas ajenas a los partidos de la Monarquía demoliberal: reformas del sistema electoral y del sistema municipal en sentido corporativo, proyectos de representación corporativa en los organismos de la Reforma social, y finalmente intentos de llevar la representación

---

<sup>495</sup> Ángeles Barrio Alonso, “El sueño de la Democracia industrial en España”, en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*. Madrid, Alianza Editorial, 1997, págs. 288 sq.

<sup>496</sup> *Ídem*, págs. 299-300.

profesional al Parlamento<sup>497</sup>. Por ello exponemos tres dimensiones de estudio en esta primera fase: los primeros pasos doctrinales del corporativismo español, señalando las raíces gremialistas y krausistas; las formas de integración del naciente pluralismo social a través de la Reforma social, los Organismos profesionales y de las Corporaciones profesionales; y las principales propuestas de transformación constitucional del Estado demoliberal a través del sistema de representación<sup>498</sup>.

**a) El corporativismo doctrinal: el renacimiento organicista.**

La laxa tradición organicista del siglo XIX, reinterpretando el testimonio histórico de gremios y cofradías, se insertaba en las doctrinas político-sociales filtradas por las ópticas del krausismo y del tradicionalismo galo. En este primer bagaje encontramos los estudios gremialistas de Eduardo Pérez Pujol (cuya obra capital *Historia de las instituciones de la España goda* fue reeditada en 1896), de Juan Uña y de Luis Tramoyeres Blasco (*Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*, 1889)<sup>499</sup>. El pasado ordenador de los gremios también aparece en juristas conservadores como Vicente Santamaría de Paredes [1853-1924] en sus obras *El concepto de organicismo social* (1897), y *El Concepto de sociedad* (1901); en los tradicionalistas J. Aparisi (*Discuso sobre la reforma constitucional*, 1864) o E. Gil Robles (*Tratado de Derecho político según los principios de la filosofía y el derecho cristianos*, Salamanca, 1899); en krausoinstitucionistas como J. Otero (*Las elecciones por gremios y el sistema vigente*, 1895) o A. G. Posada (*La doctrina orgánica de las sociedades*, 1904); en católico-sociales como F. González Rojas (*Necesidad de las asociaciones gremiales*, Ávila, 1900); regionalistas como Manuel Durán y Bas (*El principio orgánico en las sociedades humanas*, Barcelona, 1867); en regeneracionistas como E. Segarra (*Los gremios*, Barcelona, 1911) y en futuros corporativistas como Práxedes Zancada (*Derecho corporativo español*, Madrid, 1900).

Esta labor fue especialmente visible en estudios sociológicos y jurídicos procedentes del krausoinstitucionismo, que mostraban la presencia del paradigma

---

<sup>497</sup> Juan Antonio Lacomba, *La crisis española de 1917*. Madrid, Ciencia Nueva, 1970, págs. 15 y 16.

<sup>498</sup> José Luis Monereo, *La Reforma social en España: Adolfo Posada*, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Madrid, 2003, págs. 21-23.

<sup>499</sup> Estudios de este tipo lo encontramos en E. Tramoyeres, *Instituciones gremiales*. Valencia, 1899; y Estanislao Segarra, *Los gremios*. Barcelona, 1911.

organicista en los mismos orígenes de la *Ciencia sociológica española*<sup>500</sup>; en ellos cobraba valor la máxima de F. Giner de los Ríos: “la sociedad no es un mecanismo artificial, convencional, y más o menos contingente para el servicio de los individuos, ni una organización, sino una sociedad natural”<sup>501</sup>. Eduardo Pérez Pujol lo anunciaba en *La sociología y la fórmula del derecho* (1875), al igual que Urbano González Serrano [1848-1904] y *La Sociología científica* (1884), quién afirmó una posición a medio camino entre el organicismo krausista de base ética y espiritual, el positivismo sociobiológico (Spencer, Schäffle, Wundt o Lotze) y la psicología social<sup>502</sup>. El organicismo también se encontraba presente en la obra de P. Dorado Montero [1861-1919] en *El positivismo en la ciencia jurídica y social contemporánea* o *Problemas de sociología política* (1901)<sup>503</sup> y de Concepción Arenal [1820-1893] en *La cuestión social* (1895)<sup>504</sup>.

Paradigmáticas de esta segunda fase del krausismo (cerrada la primera tras la I República) fueron las tesis de Gumersindo de Azcárate [1840-1917]<sup>505</sup>, quien unía regeneración moral y la reforma educativa para construir la “armonía social”, “reparar la injusticia y remediar la pobreza”, y “disipar la ignorancia”<sup>506</sup>. Azcárate representaba el pensamiento social de la segunda generación krausista, deudor del organicismo espiritualista de Giner y Krause, frente al “biologizante” de Spencer. En su obra, sociología y filosofía social aparecerán como sinónimos arte social encargado de instaurar la justicia social; así, su propuesta de “liberalismo orgánico” frente al individualismo y al colectivismo, contenía una solución político-social fundada en fomentar los “cuerpos intermedios” entre Individuo y Estado. Los municipios y los gremios, como otro krausista como E. Pérez Pujol defendía, representarían el

---

<sup>500</sup> Sobre esta escuela y sus implicaciones sociológicas véase Manuel Suárez Cortina, “Religión y política en la España contemporánea”, en Carolyn P. Boyd (coord), *Religión y política en la España contemporánea*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, págs. 107-138

<sup>501</sup> F. Giner de los Ríos, *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, 1875, pág. 15 sq.

<sup>502</sup> Véase Urbano González, *La Sociología científica*. Madrid, Librería de Fernando Fe, 1884.

<sup>503</sup> Véase Pedro Dorado Montero, *Del problema obrero*. Salamanca, Imp. Y Lib. De F. Núñez, 1901.

<sup>504</sup> Véase Concepción Arenal, *La cuestión social*. Madrid, Victoriano Suárez, 1895.

<sup>505</sup> Tras la I República se produce para Fernández-Carvajal la metamorfosis de la función social y la trama ideológica del krausismo, rompiéndose la unidad doctrina en una pluralidad de posiciones de inspiración común: teísmo cristiano, positivismo comedido o racionalismo kantiano. Se rechaza la posibilidad de reformar por vía directa las instituciones establecidas. En ella, Gumersindo de Azcárate, krausista reformista y moderado, se encontrará “apegado al problema concreto y a la solución inmediatamente viable” desde un racionalismo teista (unitarismo o cristianismo liberal). Véase R. Fernández-Carvajal, *El pensamiento español*, págs. 252-261.

<sup>506</sup> Gumersindo de Azcárate, *Estudios filosóficos y políticos*. Madrid, Librería de Don Benito Perdiguero, 1877, págs. 140-141.

“pluralismo social”, una concepción jurídica pluralista en la que la sociedad tiene una esfera propia y diferente del Estado y del Individuo, con un centro de actuación autorregulado, con lo que existen distintas fuentes de derecho. Esta concepción de la sociedad sería el medio para solucionar el problema obrero, mediante la acción educadora y cooperativa. En 1881 señalará que “para resolver el problema social deben inspirarse: el individuo en la solución cristiana; la sociedad, en la solución estatista, y el Estado en la solución individualista”<sup>507</sup>.

**b) El corporativismo social: de la Reforma institucional a los Organismos paritarios.**

El sistema demoliberal de la Restauración permitió un cierto pluralismo político-social, pese al monopolio gubernamental de los partidos dinásticos oficiales. En el esquema político planteado por Antonio Cánovas del Castillo [1828-1897] este pluralismo se limitaba aún a las redes caciquiles, a nivel territorial, y relaciones clientelares, a nivel personal, continuando con cierta herencia anticorporativa y antigremial del liberalismo histórico isabelino<sup>508</sup>. Pese al nuevo pluralismo sociolaboral, agrupado en organizaciones mutualistas y profesionales, y asociado al notable desarrollo económico del periodo<sup>509</sup>, el único instrumento legal permisivo era el artículo 13 de la Constitución de 1876, que permitía un asociacionismo obrero o profesional sometido a la potestad gubernamental, aunque vacío de desarrollo legislativo e institucional (en especial ante el nacimiento de la AIT).

Una propuesta del Marqués de Cáceres, de 6 de diciembre de 1876, pretendía dotar a la realidad asociativa de un marco legislativo que permitiera su libre desenvolvimiento y de unos organismos mediadores, reconocidos como Jurados mixtos. Esta petición no tuvo éxito, pero marcó el camino para la *Ley de Asociaciones* de 1887 (iniciada por un proyecto de 1881). La discusión parlamentaria de dicha Ley

---

<sup>507</sup> Su fórmula político-social defendía la intervención del Estado de carácter protectora, tal como propuso en el IRS, que presidió a principios de siglo, llegando a aceptar la forma monárquica de gobierno a final de su vida (1913). R. Fernández-Carvajal, *op.ult.cit.*, págs. 263-265.

<sup>508</sup> Como mostraba Antonio Cánovas del Castillo, “La cuestión obrera y su nuevo carácter. Discurso pronunciado el 10 de enero de 1890 en el Ateneo de Madrid”, *Obras completas*, vol. I. Madrid, Fundación Cánovas del Castillo, 1981; y *La revolución liberal española. Antología política (1854-1876)*. Salamanca, Ediciones Almar, 2001.

<sup>509</sup> José Luis García Delgado, *La modernización económica en la España de Alfonso XIII*. Madrid, Espasa, 2002, págs. 15 sq.

mostró las diversas sensibilidades de la elite política del Régimen ante la Cuestión social y ante el fenómeno obrero. Al respecto, el liberal krausista Segismundo Moret [1838-1913] defendió la libre asociación obrera frente a las críticas de Vadillo a la “amenaza internacionalista”<sup>510</sup>. La promulgación de esta Ley de asociaciones permitió, con todo, la génesis de diversas organizaciones colegiales y obreras (PSOE, UGT y Círculos católicos); aunque la posterior Ley de 2 de septiembre de 1896, concedió al gobierno de turno la facultad de suprimir o cerrar asociaciones contrarias al “orden público”.

Así, tras el primer proyecto de ley sobre Jurados mixtos durante la I República (1873), en 1883 Segismundo Moret refrendó un decreto por el que se encomendaba a la Comisión de Reformas Sociales la confección de un proyecto de Jurados, y en abril de 1884 se formuló un cuestionario al respecto. En 1891 la Comisión elaboró su ponencia, proponiendo la creación de los Jurados Industriales; éstos estarían compuestos por un presidente y un número de vocales comprendido entre ocho y treinta, repartidos paritariamente entre trabajadores y empresarios. El pleno de los Jurados se dividía en tres secciones: delegación tutelar (organismo inspector), mesa de conciliación y sala jurisdiccional (conocimiento y resolución de las cuestiones presentadas por vía contenciosa. Sobre el documento oficial, varios vocales de la CRS presentaron dictámenes al respecto: en 1891 Daniel Balaciart formuló un proyecto de *Jurados Mixtos de Consulta y Arbitraje* (compuestos por un presidente y seis vocales, tres patronos y tres obreros, con competencias de “laudo judicial”) y Miguel de Castells sobre *Jurados Mixtos Arbitrales*, donde los vocales tenían la capacidad de dictar la sentencia; en 1901, Pedro Moreno Rodríguez planteó la constitución de Tribunales Industriales, compuestos por un Juez de primera instancia y seis jurados (tres patronos designados por el litigante obrero y tres obreros designados por el litigante patrono).

Ninguno de estos dictámenes llegaron a buen puerto, pero todo comenzaría a cambiar con llegada al trono español de Alfonso XIII [1902-1931], y la aparición de una nueva generación de políticos y estadistas, imbuidos en el horizonte del regeneracionismo y del reformismo; era el inicio de lo que J. Molina denomina como “monarquía de la reforma social”, aunque todavía en las coordenadas del programa

---

<sup>510</sup> Realidad documentada por Juan Valera, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*. Madrid, Marcial Pons, 2001.

social de Cánovas<sup>511</sup>. En este contexto, el Ministro de la Gobernación Antonio García Alix [1852-1911] recogió los dictámenes de la CRS y presentó el 27 de Octubre de 1903 un proyecto de Ley a las Cortes sobre los Jurados mixtos; este infructuoso proyecto fue recogido por el nuevo ministro de la Gobernación, el Conde de Romanones [1863-1950], que lo presentó al Senado 17 de febrero de 1906, donde quedó paralizado. Pese a estos reveses, en 1907 se alcanzó la primera realización directamente corporativa, aunque, eso sí, parcial; se introdujo la representación corporativa en el seno del organigrama del *Instituto de Reformas social* (vocales estatales, sindicales y patronales)<sup>512</sup>. Finalmente, en 1908 se aprobaron las primeras leyes estatales sobre organización paritaria del mundo del trabajo: *Ley de Conciliación y arbitraje* y *Ley de tribunales industriales* (completadas con la *Ley de Huelgas* de 1909).

Nació una legislación corporativa aún limitada, cuyo objetivo primordial residía en frenar los conflictos sociolaborales y el creciente número de huelgas; así la concebía Gabriel Maura [1879-1963] <sup>513</sup>. Esta primera corporativización de la relaciones industriales presentaba una doble finalidad: la primera, derivado del organicismo social “compartido”, pretendía la reducción de los conflictos derivados del trabajo asalariado a través de mecanismos y organismos jurídicos “paritarios”; la segunda, surgida de la necesidades gubernamentales de pacificación social y aumento de la productividad, buscaba la integración institucional de un movimiento obrero, visto como radicalizado, en organismos de colaboración interclasistas<sup>514</sup>, limitando en gran medida la posibilidad de “control obrero” de la gestión empresarial<sup>515</sup>.

La aprobación final del proyecto de Juan de la Cierva y Peñafiel [1862-1938] sobre organización de Tribunales de Arbitraje, dio lugar a la *Ley de Tribunales Industriales* de 19 de mayo de 1908. Este texto establecía la creación de Tribunales

---

<sup>511</sup> Sobre el pensamiento social del estadista malagueño es destacable su texto *La cuestión social. Discurso pronunciado por el Excm. Don Antonio Cánovas del Castillo el día 10 de noviembre de 1890 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, con motivo de la apertura de sus cátedras*. Madrid, Imp. y Fund. de M. Tello, 1890.

<sup>512</sup> Véanse al respecto. Fernando del Rey, *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1992; y M<sup>a</sup> del Carmen Iglesias y Antonio Elorza, *Burgueses y proletarios. Clase obrera y reforma social en la Restauración*. Barcelona, Laila, 1973.

<sup>513</sup> Un claro ejemplo lo encontramos en G. Maura, *Los Jurados mixtos para dirimir las diferencias entre patronos y obreros y para remediar las huelgas*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1901.

<sup>514</sup> J. Montero Aroca, *Los Tribunales de Trabajo, 1808-1936. Jurisdicciones especiales y movimiento obrero*. Valencia, Servicio de publicaciones, 1976.

<sup>515</sup> Ante el cual la patronal veía una clara injerencia en su libertad empresarial. Véase el folleto del *El control obrero. Ideas, datos y conclusión*. Madrid, Estudios económicos y sociales, 1923.

industriales en las cabezas de partido judicial donde el Gobierno estimara oportuno a petición de obreros y patronos. Se encontrarían presididos por un Juez de Primera Instancia, y por tres jurados elegidos por el litigante obrero y otros tres por el litigante patrono (seleccionados de una lista de jurados elegidos por sufragio cada dos años). Su procedimiento, sencillo y breve, culminaba con un juicio verbal, a cuyo término el tribunal dictada sentencia, acordada en votación. Aquí encontramos el espíritu y la labor “armonizadora” del Instituto de Reformas sociales (1903), y del Instituto Nacional de Previsión (1908). Ambas entidades fueron el escenario dónde M<sup>a</sup> Dolores de la Calle sitúa el punto de convergencia las primeras corrientes de raíz socio-organicista en España; corrientes conscientes de la necesidad de reforma del Estado liberal “individualista” desde la creación en 1883 de la *Comisión de Reforma Sociales* (CRS)<sup>516</sup>. En ellas tuvieron un papel destacado krausistas de renombre como Urbano González [1848-1904] y Gumersindo de Azcárate [1840-1917], tecnócratas como José Marvá [1846-1942], o reformistas católico-sociales como José Maluquer y Salvador [1863-1931], José Gascón y Marín [1875-1962], el jurista Eduardo Sanz y Escartín [1855-1939] o el sociólogo Severino Aznar<sup>517</sup>.

Pero la Ley de 1908 tuvo que ser reformada en 1912, estableciendo el recurso de casación ante las sentencias del tribunal, la reducción del número de jurados de seis a cuatro y se les otorgaban dietas (para garantizar su celebración ante posibles bajas) o dar facultad al juez-presidente para entender del asunto y resolverlo cuando en segunda citación no se reunía número suficiente de vocales. Este modelo estuvo vigente entre 1912 y 1926 con escasa implantación y menor rendimiento. Así lo denunció Severino Aznar<sup>518</sup>, subrayando la parquedad de la intervención corporativa del Estado; para Aznar, la verdadera Reforma social solo partiría de la reconstrucción de las organizaciones “intermedias” de autoayuda (gremial, municipal y familiar),

---

<sup>516</sup> Véase M<sup>a</sup> Dolores de la Calle, *La Comisión de Reformas Sociales 1883-1903. Política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1989.

<sup>517</sup> D. Benavides, *Democracia y cristianismo en la España de la Restauración, 1875-1931*. Madrid, Nacional, 1978, págs. 211-212.

<sup>518</sup> Construcción teórica bien visible en Severino Aznar, “Hacia el régimen corporativo”, “La célula del régimen corporativo” y “El régimen corporativo del porvenir” en S. Aznar, *Estudios económico-sociales*. Madrid, Instituto de estudios políticos, 1946.



laminadas en el siglo pasado por el liberalismo doctrinario<sup>519</sup>. Tras el estudio de las cuestiones sobre el bienestar de los trabajadores, llegaba la hora de buscar “soluciones armonizadoras entre capital y trabajo”.

En este proceso reformista, el presidente del Gobierno José Canalejas presentó el 6 de mayo de 1911 un *proyecto de Ley sobre las asociaciones obreras* de gran trascendencia. Partiendo de la necesidad de intervencionismo estatal en el control asociativo, definió la asociación profesional como aquellas “que tengan por objeto el estudio, fomento y defensa de los intereses económicos, intelectuales y morales de industrias, profesiones u oficios”, subrayando la obligación de su registro en las Delegaciones de Estadística del IRS. Establecía la facultad de éstas en la designación de las representaciones de carácter social y desarrollar actividades de asistencia social interna (Cooperativas, Socorros mutuos), aunque siempre respetando la libertad individual de los miembros<sup>520</sup>. Se diseñaron marcos sectoriales y locales de diálogo salarial, jurisdicciones específicas de mediación industrial, dando espacios de representación y participación a los sindicatos obreros, se podría neutralizar el recurso prerrevolucionario por la huelga y la “acción directa”, y desterrar la práctica empresarial al “lock out”<sup>521</sup>. José Luis Monereo recordaba que la filosofía subyacente a dichos proyectos respondía, junto con la lógica organicista, a la nueva concepción de la empresa como “organización productiva”; ésta la definía como institución “objetiva” de “colaboración comunitarista”<sup>522</sup>.

Esta legislación generaba un nuevo escenario “pactista”, dónde la UGT negociaba directamente con la Federación Patronal Madrileña. En Barcelona, la grave

---

<sup>519</sup> Sobre las polémicas entre Ossorio y Aznar sobre el contenido último de la Democracia social cristiana Véase “La crisis moral, social y económica del mundo. Corrientes doctrinales. Problemas actuales. Realización de la Acción social” en la *Semana social de Madrid del 15-22 de octubre de 1933*, VIII Curso de Semanas sociales de España. Madrid, Sucesores de Minuesa, 1934.

<sup>520</sup> S. Corner apuntaba que “una de las pocas excepciones significativas en este panorama abstencionista del liberalismo español es, precisamente, la de Canalejas”, siendo el objetivo de su intervencionismo “la consecución de las más altas cotas de progreso material para las distintas clases sociales, sin discriminación de ninguna de ellas, en el marco de una sociedad justa y solidaria”. Véase Salvador Forner, *Canalejas y el Partido Liberal democrático*. Madrid, Cátedra, 1993, pág. 55-57.

<sup>521</sup> Véase F. del Rey Reguillo, *Propietarios y patronos. La Política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1992.

<sup>522</sup> Dónde convivían para Monereo las aspiraciones de organización democrática de las empresas del socialismo fabiano y guildista, del catolicismo social, del iussocialismo; y las concesiones estatales de participación controlada de representantes obreros en los consejos de fábrica). Véase J.L. Monereo, *La Reforma social en España*, págs. 333 y 349.

situación de conflictividad social y de agitación sindical y política conllevó la mayor extensión e intensidad de estas prácticas<sup>523</sup>. A las mismas se unieron distintas propuestas de mayor calado político, ante las noticias del *Parlamento profesional* proyectado por el primer ministro David Lloyd George [1863-1945] en 1919 para Gran Bretaña<sup>524</sup>, o la previsión de la Constitución de Weimar sobre un “Consejo Económico” (Vicente Santamaría de Paredes [1853-1924] y su obra *El Concepto de sociedad* (1901). 165) de funciones consultivas y de iniciativa parlamentaria (mero organismo asesor que integraba ciertos grupos de intereses, eminentemente sindicales, sin cuestionamiento alguno del sufragio universal)<sup>525</sup>. Así el IRS preveía “Consejos de cooperación industrial” en su proyecto de *Ley de contrato de trabajo* (Real orden de 3 de enero de 1921) como posibilidad de intermediación entre las reivindicaciones obreras y las necesidades directivas<sup>526</sup>. León Martín Granizo recordaba los diversos proyectos sobre Consejos paritarios industriales entre 1919 y 1924 surgidos de la Institución, los debates entre las distintas sensibilidades sobre las cuotas de participación internas, sobre los medios de control obrero o sobre el alcance de la futura legislación social<sup>527</sup>.

El mismo presidente de *Fomento*, el catalán Pedro Gual Villalbí [1885-1968], comenzó a defender Comités paritarios sectoriales, Comisiones mixtas interclasistas, Tribunales de arbitraje provinciales, colegios y corporaciones profesionales locales y regionales; incluso hablaba ya de lo inevitable de un Parlamento de representación corporativa<sup>528</sup>. Asimismo, las principales Cámaras provinciales debatían sobre un futuro “Parlamento del Trabajo”<sup>529</sup>. Se trataba de integrar, localmente, al obrerismo reformista, descentralizar el sistema jurídico socio-laboral, estabilizar el orden socioeconómico, e invadir campos reivindicados en exclusiva por el sindicalismo revolucionario; todo ello para alcanzar la estabilidad productiva de la economía a corto

---

<sup>523</sup> La creación de la asociación de Estudios sociales y económicos data de mayo de 1922, y la Federación de Industrias nacionales del 14 de diciembre de ese mismo año.

<sup>524</sup> Recogido por el informe del Instituto de Reforma sociales, *El problema obrero en Gran Bretaña. La Conferencia Industrial y los informes del Comité Whitley*. Madrid, Sobrinos de la Sucesora de Minuesa, 1919.

<sup>525</sup> Análisis recogido de K. Korsch, *Lucha de clases y Derecho del Trabajo*. Barcelona, Ariel, 1980 (primera edición de 1922), y M. Berthelot, *Los Consejos de empresa en Alemania*. Madrid, M. Aguilar ed., 1923.

<sup>526</sup> Paralizado por la gran oposición de la Patronal, pese a los esfuerzos del IRS. Véase Estudios económicos y sociales: *Anteproyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1922.

<sup>527</sup> León Martín Granizo, *El Instituto de reformas sociales y sus hombres. Conferencia en la Escuela social de Madrid*. Madrid, Patronato de la Escuela social de Madrid, 1947.

<sup>528</sup> Véase Pedro Gual Villalbí, *El pensamiento de las clases productoras ante el futuro político de España*. Madrid, 1928.

<sup>529</sup> Recorrido analizado por P. Zancada, *Derecho corporativo español*. Madrid, Bosch, 1929, págs. 143-148.

y largo plazo, y en especial, eliminando la perenne sombra perturbadora de un movimiento obrero mitificado como capaz de subvertir el orden establecido. Junto al desastre militar, la desestabilización política y la recesión económica, la Huelga revolucionaria de agosto de 1917 marcó el principio del fin para las aspiraciones corporativas del liberalismo reformista y del socialismo moderado en la arena de la Restauración<sup>530</sup> (que la ola de huelgas de 1918 que hizo tambalearse al gobierno Romanones y la gran huelga de 1919 en *La Canadiense* de Barcelona confirmaron).

Pero la idea de un nuevo Parlamento industrial para España, a imitación de la propuesta por Lloyd George, fue desechada bajo los sucesivos gobiernos de Maura, Sánchez de Toca, Allendesalazar. Como señala Ángeles Barrio estos años del “trienio bolchevique” asistieron a un espectacular incremento de la violencia sociolaboral en las calles e industrias españolas, especialmente barcelonesas, que se tradujo en el fenómeno paramilitar del *pistolerismo* entre organizaciones patronales, que llamaban a la intervención de la autoridad militar, y del sindicalismo revolucionario, tendente a la utilización de la acción directa<sup>531</sup>. Fernando de los Ríos se sumaba a la transformación revolucionaria del socialismo, abandonando su Cátedra académica, y Juan Díaz del Moral [1870-1848] elogiaba las numerosas ocupaciones de tierras en Andalucía. Así, la composición corporativa de las Juntas locales mostraron escasa eficacia ante la persistencia de las redes clientelares de funcionamiento político; funcionaron irregularmente contados Tribunales corporativos de arbitraje; la representación de vocales sindicales y patronales en los organismos del IRS fue normalizada hasta los estertores de la Restauración, y las promulgadas Ley de Huelgas y Ley Tribunales de arbitraje y de Consejos de conciliación no resultaron de la eficacia con la que habían sido concebidas. Esta fue la realidad del primer corporativismo institucional, la propia realidad de la Política social de la Restauración<sup>532</sup> .

Tras esta situación crítica planteada por el “trienio bolchevique”, el 9 de julio de 1919 Antonio Maura presentó un proyecto sobre la constitución de Sindicatos obreros que pretendía generalizar la acción mediadora entre organismos colectivos que ejercían

---

<sup>530</sup> A. Elorza, L. Arranz y F. del Rey, “Liberalismo y corporativismo en la crisis de la Restauración”, en J.L. García Delgado, *La Crisis de la Restauración. España entre la Primera Guerra Mundial y la II República*. Madrid, Siglo XXI, 1986, págs. 5-50.

<sup>531</sup> Ángeles Barrio, *op.ult.cit.*, págs. 292 sq.

<sup>532</sup> Véase J. Montero Aroca, *Los Tribunales de trabajo (1908-1938)*. Valencia, Universidad de Valencia, 1976.

la misma profesión y poseedores de intereses comunes. A partir de la libre y lógica sindicación de obreros y patronos, era necesario un órgano de representación conjunta para la negociación y firma de los contratos colectivos de trabajo, un “ente corporativo integro” que conciliase los intereses comunes, un “sindicato profesional” constituido a partir de reuniones de obreros censados para constituir el sindicato, elegir representantes facultativos, y negociar con la Patronal o la Administración pública. Por ello se conectaban la *Ley de Consejos de conciliación y arbitraje industrial de 19 de mayo de 1908* que establece el arbitraje voluntario, y *Real Decreto del 24 de mayo de 1919 que establece los primeros comités paritarios en la industria* (que desarrollaba uno anterior de 15 de marzo donde junto a la regulación de la jornada de 8 horas se impulsaba su creación). A estas medidas se unió primer régimen legal constitutivo de las corporaciones agrarias en España, establecido de manera general por el D. de 30 de abril de 1919, obra del entonces Ministro de Fomento Ángel Ossorio y Gallardo [1873-1936].

El ingreso de España en la OIT de mano de Eduardo Dato y su presencia en la Conferencia de Washington, impelía a las autoridades del Estado liberal a insistir en la reforma social estatal y centralizada. Este fue el fin del Ministerio de trabajo (1920) debería regular positivamente materias referentes al contrato colectivo de trabajo, la obligatoriedad de los seguros sociales, la personalidad jurídica sindical, la jornada laboral regulada, etc. Pero el problema surgió pronto; en las primeras discusiones sobre la reforma de la vigente Ley de Asociaciones de 1887, y se evidenciaban diferentes posturas sobre el modo de afiliación sindical (voluntaria u obligatoria). Este debate evidenciaba los límites del liberalismo oficial en materia político-social, y las futuras posiciones sobre el papel político de las organizaciones profesionales.

A estos proyectos reformistas-sociales de organización corporativa antes mencionados, se unía un fenómeno no siempre advertido: la autodefensa corporativa de *trabajador* y de la *profesión*. Junto a las primeras formas de asociación obrera mutualista y sindicalista, el mundo de las clases medias urbanas y profesionales liberales comenzó su propia reconstrucción postgremial. La *profesión* se fue convirtiendo no sólo en una realidad jurídica, sino incluso en un posible modelo de reorganización política y social, arquetipo de valores morales, religiosos y

armonizadores<sup>533</sup>. La colegiación obligatoria y la conciencia grupal se fueron convirtiendo en rasgos distintivos de nuevas asociaciones profesionales, concebidas por distintos doctrinarios en alternativa a los políticos profesionales de formación jurídica.

A la patronal encabezada por *Fomento del trabajo nacional*, o a la movilización regeneracionista de la Asamblea de Cámaras de Comercio de Zaragoza (1899), y el breve partido *Unión nacional* (1890) de Benito Paraíso [1849-1930] <sup>534</sup>, se unieron las pretensiones corporativas de los Colegios profesionales. Los Colegios de médicos, de notarios, de abogados, de maestros o de funcionarios se fueron sumando a las corporaciones patronal, militar y eclesiástica como factor de poder, apoyo y legitimación en el ejercicio político de la Restauración, pero también en el debate sobre la ejecución de las medidas regeneracionistas. Las nacientes clases medias urbanas tomaban ejemplo de la movilización corporativa patronal<sup>535</sup>, buscando influir en las grandes decisiones ejecutivas, orientando la política económica, social e incluso internacional, sin recurrir a la vida política partidocrática. Industriales y empresarios agrarios luchaban en pro o en contra del *Arancel* proteccionista, de la *Política social* reformista, de tribunales de arbitraje, de intervención policial en huelgas industriales y revueltas campesinas.

“Un signo de naturaleza social y política” común a grupos profesionales de naturaleza distinta -apuntaba Villacorta- se desprendía de la “historia corporativa” en 1922: la “nacionalización o socialización” de las funciones profesionales. La experiencia juntista y asambleísta entre 1914 y 1918, no solo militar y parlamentaria, marcó este camino: la aspiración médica (*Unión médica nacional*, 1914), el reformismo notarial y jurídico (la *Unión judicial*, 1921), la movilización de funcionarios de Hacienda, de Magisterio primario (*Unión nacional de Maestros*, 1915), de Universidades, de funcionarios administrativos, de Correos y telégrafos (huelga de telégrafos de abril de 1919 y de Correos de agosto de 1922). A ellos se unían las movilizaciones de estirpe

---

<sup>533</sup> Francisco Villacorta Baños, *Profesionales y Burócratas: Estado y poder corporativo en la España del siglo XX*. Madrid, Siglo XXI, 1989, págs. 5 sq.

<sup>534</sup> *Ídem*, págs. 6-7.

<sup>535</sup> Véase Fernando del Rey Reguillo, *La prensa del poder económico y de las organizaciones patronales en la crisis de la Restauración (1917-1923)*”, en Manuel Tuñón de Lara (dir.), *La prensa de los siglos XIX y XX. Metodología, ideología e información. Aspectos económicos y tecnológicos*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 1986, págs. 221-232.

regeneracionista de Organizaciones y Patronales agrarias, que como en el caso de Valencia, “planteaban la necesidad de la representación directa de los intereses económicos” durante la época de consolidación del régimen canovista. Sectores obreros y burgueses coincidían, en estos años, en la representación político-social del mundo del trabajo<sup>536</sup>.

El “creciente protagonismo de los factores colectivos de la vida social” –señala Villacorta- llevaba no solo a “la redefinición, desde ese espacio colectivo, de las funciones desempeñadas por los distintos grupos sociales”, sino también “del Estado como cifra y compendio sociológico de esos mismos grupos sacudidos por la situación de crisis que les impelía a buscar en las filas de recluta de un organismo burocrático el último refugio para el mantenimiento de la su identidad social”<sup>537</sup>. Este Estado aparecía para E. Aunós en la posterior Organización Corporativa Nacional, que pretendía sancionar y regular la asociación, representación y participación de las categorías profesionales.

### **c) El corporativismo constitucional: la opción del liberalismo krausista.**

De la Reforma social había que pasar a la Reforma política. Esta era la convicción de gran parte del pensamiento socialista y liberal de formación krausista, del cual surgieron dos grandes corrientes en función del papel dado al corporativismo. Para un sector del mismo, básicamente socialista, *lo corporativo* debía limitarse al ámbito de la intervención laboral, fomentando sindicatos reformistas, comisiones técnicas en el Parlamento o tribunales de arbitraje; para otro, básicamente liberal, este instrumento parecía válido para la reforma constitucional del Estado demoliberal. En este punto, el académico conservador y ministro de Guerra Luis Marichalar, vizconde de Eza (1873-1945), defendía insistentemente dentro de las filas oficiales, sobre la representación política de un sindicalismo integrado y ordenado corporativamente en *La nueva democracia social* (Madrid, 1918).

---

<sup>536</sup> En la zona de Valencia, la Asociación de agricultores y ganaderos aspiraba en 1920 a creara un partido político propio. Véase José Vicente Castillo, *La política de los camaleones: los conservadores valencianos durante la Restauración*. Valencia, PUV, 2002, págs. 85 y 115.

<sup>537</sup> F. Villacorta Baños, *op.cit.*, pág. 487.

El liberalismo organicista español<sup>538</sup>, siguiendo la estela de Gumersindo de Azcarate y Eduardo Pérez Pujol, situaron a las corporaciones como medio de implantación de la constitución orgánica de la sociedad, y de aumento de la representatividad y estabilidad del régimen demoliberal. Posada, Buylla o Alas, “el grupo de Oviedo”, consideraba el paso anterior, la Reforma social, como nivel previo para la posterior Reforma política<sup>539</sup>. Ahora, a comienzo del siglo XX, los liberales krausistas buscaban la introducción en el sistema parlamentario de instituciones y organismos de representación y participación corporativa.

El constitucionalista ovetense Adolfo González Posada [1860-1944] se sumó a la a la Reforma social como escalón previo en la integración pretendía de los intereses grupales de carácter profesional, clasista y económicos en los renovados mecanismos constitucionales del liberalismo europeo<sup>540</sup>. Posada, recibiendo el influjo solidarista de Duguit, mostraba como la *pacificación social* no se conseguiría previniendo huelgas y revoluciones mediante concretas medidas públicas de previsión y protección social, de regulación salarial y protección laboral (aunando la elevación material y espiritual de las clases trabajadoras); tampoco exclusivamente mediante el desarrollo de corporaciones y sindicatos mixtos “interclasistas”, ni solo con organismos de diálogo y colaboración paritaria (Tribunales mixtos o Consejos corporativos). Posada vislumbró que era imprescindible una integración jurídico-política de tales presupuestos.

Posada resume así las aspiraciones y frustraciones de este Liberalismo español de base krausista en el periodo la Restauración<sup>541</sup>. Deudor del humanismo pedagógico de Giner o Azcárate, mostrará una obra intelectual centrada en la oposición reformista al sistema nacido de Cánovas, aunque como señala Laporta, “cuando esa realidad y ese sistema entren de hecho en su periodo de crisis y descomposición, las soluciones de Posada serán, por lo general, o desatendidas o ineficaces por si mismas: la crisis de la

---

<sup>538</sup> Fernando del Rey Reguillo, Luis Arranz y Antonio Elorza, “Liberalismo y corporativismo en la crisis de la Restauración”, en José Luis García Delgado (ed.), *La crisis de la Restauración: España, entre la primera guerra mundial y la segunda república*. Madrid, Siglo XXI, 1986.

<sup>539</sup> José Luis Monereo, *La Reforma social en España*, págs. 64 y 65.

<sup>540</sup> Adolfo Posada, *La reforma constitucional*, págs. 104 sq.

<sup>541</sup> Sobre el krausismo español destacan las siguientes obras: J. López Morillas, *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*. México, Fondo de Cultura Económica, 1956; J. J. Gil Cremades, *El reformismo español*. Barcelona, Ariel, 1969; E. Díaz, *La filosofía social del krausismo español*. Madrid, Edicusa, 1973; a estas se une el apartado correspondiente en el estudio de G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 129 y 130.

Restauración coincidirá así con la crisis del krausismo”<sup>542</sup>. Formado junto con Buylla y Alas en la Universidad de Oviedo, el mismo Posada pertenece a esa segunda generación humanista, más centrada en reformas pedagógicas, morales y sociales, que en aspiraciones político-ideológicas concretas. La “reforma constitucional” de la que muchos comenzaban a hablar a inicios del siglo XX, caminaba paralela a la complementaria “reforma social”. Una y otra caminaban juntos: el sistema jurídico-político encabezado por Alfonso XIII solo podría ser reformado en sus puntos débiles con una coordinada conjunción de reformas que paliasen la primera conflictividad socio-laboral; mejorasen las “encuestadas” penosas situaciones laborales, material e higiénicas del “trabajador”; y que propiciase una amplia regeneración moral del “cuerpo nacional”.

Junto a sus primeras investigaciones pedagógicas y femeninas<sup>543</sup>, Posada se adentró, como licenciado en Derecho, en temas jurídico-políticos y administrativo sus obras *La enseñanza del Derecho en las universidades* (1889), *Estudios sobre el régimen parlamentario en España* (1891), *Tratado de derecho político* (1893-1894), *Guía para el estudio y aplicación del Derecho Constitucional de Europa y América* (1894), y *Tratado de derecho administrativo: según las teorías filosóficas y la legislación positiva* (1897-1898). En estas obras traslucía el magisterio de F. Giner de los Ríos en la Universidad de Madrid, y anunciaba su primera vocación por la Reforma social, proyectada en el proyecto del *Instituto de Trabajo* (1902)<sup>544</sup>. El fracaso de este proyecto no le apartó del camino de la *institucionalización* de la Reforma social; a través del posterior *IRS* pretendía –como recoge Laporta– “materializar en la conflictiva sociedad de clases de la España del Siglo XIX los ideales de armonía social, reformismo jurídico y concienciación material frente a esa problemática para desahuciar definitivamente del panorama nacional la posibilidad de la revolución social, del enfrentamiento entre clases”, bajo tres coordenadas: “frente a la Restauración, desde el krausismo y hacia la cuestión social”<sup>545</sup>.

El modelo político-social planteado por el jurista asturiano partía, como lo hacia

---

<sup>542</sup> Francisco J. Laporta., *Adolfo Posada: política y sociología en la crisis del Liberalismo español*. Madrid, Edicusa, 1974, pág. 15.

<sup>543</sup> Véanse A. Posada y U. González Serrano, *La amistad y el sexo: cartas sobre la educación de la mujer*,. Madrid, Imprenta de Enrique Rubiños, 1893; y A. Posada, *Feminismo*. Madrid, Ricardo Fé, 1899.

<sup>544</sup> A. Buylla, A. Posada y L. Morote, *El Instituto del Trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986 (edición facsímil).

<sup>545</sup> *Ídem*, págs. 16-17.



León Duguit, de ese “organicismo sociológico” (aunque el español lo hacía desde de las enseñanzas krausistas) donde la sociedad se encontraba compuesta, entre individuo y Estado, por esas “asociaciones para los fines de la vida”. El origen del Estado, problema central del Derecho político para Posada, descansaba en esa constitución orgánica de la sociedad, en sus agrupaciones sociales dotadas de funciones específicas, y que el Estado debía reconocer públicamente<sup>546</sup>. Por ello, el sistema restauracionista vigente en España adolecía de toda solución interna a su males; el liberalismo doctrinario imperante no reconocía en sus sucesivas leyes electorales (1890 y 1907) el “sufragio orgánico”, el complemento idóneo para reformar los principios jurídico-político del Estado nacional, e integrar especialmente ante el socialismo organizado ante impacto de la Cuestión social.<sup>547</sup>

Esta vinculación entre Política y Sociedad se manifestó en sus principales textos jurídico-políticos. Sus obras *El sufragio: según las teorías filosóficas y las principales legislaciones* (1900-1903) y *Teorías políticas* (1905) vinieron determinadas por el interés de Posada por los “temas sociales”, requisito previo para todo estudio y toda renovación de la forma política estatal. En *El materialismo histórico* (1902) y *Socialismo y reforma social* (1904) cuestionaba los principios economicistas de la construcción ideológica marxista, aunque advertía de la historicidad de sus demandas proletarias; en *La sensibilidad en las diversas clases sociales* (1903) y *Política y enseñanza: política pedagógica* (1904) vinculaba educación y reforma social, identificando esta relación como un binomio inseparable en la intervención del Estado en la mejora de las condiciones sociales de las clases más desfavorecidas y en la consecución de una verdadera armonía en el “cuerpo social”; en *Principios de Sociología* (1908) establecía las claves del “organicismo social” que debía fundamentar y guiar toda Política social armónica; en la *Evolución legislativa del régimen local en España: 1812-1909* (1910) añadía la reforma del régimen municipal no solo como paso previo para la mejora del sistema jurídico-político nacional, sino como garante del desarrollo de medidas político-sociales eficaces ante el ciudadano, como “organismo social intermedio” clave en la historia de España .

---

<sup>546</sup> A. Posada, *El problema del origen del Estado*. Madrid, *Boletín del Instituto libre de enseñanza*, 1892, págs. 153-155

<sup>547</sup> Posición expuesta en Adolfo Posada, *Socialismo y Reforma social*. Madrid, Estudio Tipográfico Ricardo Fé, 1904, págs. 234 sq.

En este recorrido jurídico y sociológico, la solución corporativa de Posada se concretó en la “teoría de las funciones del Estado”, analogía sociobiológica del Estado como “organismo”. Esta teoría, que partía de su noción de “flexibilidad” de la norma jurídico-política, establecía la necesidad de una descentralización funcional y local de la administración pública, creando un gran número de personalidades colectivas en el seno de una “federación de organizaciones específicas”; una federación de entidades sociales y económicas que asumirían el ejercicio y competencia de las funciones, que no poderes, del Estado<sup>548</sup>. Ante la crisis del Estado moderno, las funciones políticas de “relación” y de “administración” se someterían a esta descentralización, base de la unidad orgánica del pluralismo en el seno del Estado, de una “constitución orgánica del Estado que no sin excluiría “ningún interés”<sup>549</sup>.

En “La nueva orientación del Derecho político” (1910) defenderá que “el Estado resulta un conjunto orgánico, vivo de individuos unidos en él, y además de asociaciones, corporaciones, fundaciones, sociedades totales y parciales, etc.”<sup>550</sup>. Así, con la Constitución de 1876 como telón de fondo, y en el marco de la crisis nacional de 1919, expondrá su modelo de reforma constitucional: un sistema bipartidista con una Cámara de representación del elemento ideológico y con un Senado de carácter orgánico con “representaciones sociales o políticas, históricas o actuales, de clases o núcleos o fuerzas que estiman – con acierto o no- más capacitadas o resistentes o moderadoras”. En esta obra *España en crisis* (1923), el Senado o Cámara profesional contendría representantes del cuerpo sindical, de las corporaciones profesionales y de los grupos culturales<sup>551</sup>. Como hemos señalado, para Adolfo Posada la Reforma social ya no era suficiente.

### **3.2.2. El pluralismo doctrinal.**

Los primeros años de Ramiro de Maeztu se dieron en un contexto de pluralismo de ideas y proyectos corporativos no siempre advertido. Así podemos señalar cinco grandes corrientes: tradicionalista, regeneracionista, católica-social, y maurista.

---

<sup>548</sup> A. Posada, *La teoría de las funciones del Estado*. Madrid, Boletín del Instituto libre de enseñanza, 1891, págs. 378-384.

<sup>549</sup> A. Posada, *La crisis del Estado y el Derecho político*. Madrid, Bermejo editor, 1934, págs. 77 sq.

<sup>550</sup> A. Posada, “La nueva orientación del derecho político”, en L. Duguít, *La transformación del Estado*, Madrid, Francisco Beltrán, 1910, págs. 149 sq.

<sup>551</sup> A. Posada, *España en crisis*. Madrid, Caro Raggio, 1923, págs. 145 sq.

**a) El renacimiento tradicionalista: la figura de Vázquez de Mella.**

Maeztu se encontró al final del camino con la concepción corporativa del tradicionalismo hispano, al que en su juventud criticó duramente. Frente a otras concepciones parciales o localizadas en la dimensión política del “trabajo”, el tradicionalismo asumió un corporativismo integral ligado, genéticamente, a la fidelidad al sistema político monárquico (en este caso a la causa carlista) y a una visión orgánica de la sociedad a restaurar (bajo el lema “Dios, Patria y Fueros”). Este modelo se oponía radicalmente a la “organización” demoliberal y capitalista impuesta por el nuevo sistema industrial, y al paralelo intervencionismo estatal en materia político-social; por ello, sus bases respondían a la reinstauración del orden profesional gremial, a la representación política familiar y a la autonomía regional- foral. Así fue, en grandes líneas, la propuesta doctrinal del corporativismo tradicionalista a finales del siglo XIX: la defensa de las libertades y jerarquías de las “comunidades naturales” (familia, municipio y gremio).

La “quebra del Antiguo Régimen” fue el punto de partida simbólico e histórico de esta propuesta. La influencia de los acontecimientos europeos (Revolución-Restauración) y el nacimiento del Estado liberal español tras las Cortes de Cádiz<sup>552</sup>, llevaron a una primera “reacción doctrinal” (integrista, conservadora o absolutista) y una posterior “reacción popular” (carlismo). Los primeros “reaccionarios” españoles como Fr. Fernando de Zeballos [1732-1802], José Gómez Hermosilla [1771-1837] y Nicolás Böhl de Faber [1770-1836], se caracterizaban por el dogmatismo religioso, el esencialismo sociopolítico y la afirmación del orden tradicional; este primer tradicionalismo bebía aun, directamente, del clasicismo católico y antiliberal<sup>553</sup>, y se autoafirmaba como “reacción contra la Ilustración”, tomando como referencia al pensamiento católico francés de la Restauración (Bonald, Maistre, Lamennais o Chateaubriand) y la retórica contrarrevolucionaria de Edmund Burke [1729-1797] y F. Schlegel<sup>554</sup>. Sobre este bagaje doctrinal se delimitaron dos grandes escuelas a mediados

---

<sup>552</sup> José F. Acedo Castillo, “La representación orgánica en el pensamiento tradicionalista”, en *Razón española*, nº 112, , marzo-abril de 2002, págs. 179-180.

<sup>553</sup> José Luís Villacorta, *La derrota intelectual del carlismo. Aparisi y Guijarro frente al siglo*. Bilbao, Declée de Brouwer, 1990, págs. 279-280.

<sup>554</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 95 sq.

del siglo XIX: la contrarrevolución cristiana de Donoso Cortés y el catolicismo antiliberal de J. Balmes<sup>555</sup> y J. Aparisi.

Pero en los años posteriores, tras el aparente triunfo del Estado liberal en España, llegó el ostracismo para los postulados antiestatales y estamentales del tradicionalismo. Por ello, y ante el monopolio político demoliberal, consagrado por la “fórmula canovista”, y ante el impacto del organicismo krausista, ciertos sectores tradicionalistas, en cierta medida no estrictamente ligados a la cuestión carlista<sup>556</sup>, vieron en el Estado nacional el medio para hacer realidad una “monarquía tradicional”<sup>557</sup>. Los tradicionalistas de principios del siglo XX, autoconsiderados como el herederos de la tradición medieval y de la “universitas christiana”, debían conciliar el ideal de restauración del orden territorial (foral), social (orgánico) y moral (tradicional) supuestamente característico del *Antiguo régimen*, con la realidad del Estado nacional. Tras el fin de la realidad de gremios y artesanos, de reyes y fueros, aparecía el corporativismo como el medio “natural” de representación y participación del “cuerpo social orgánico” en la tareas de la comunidad política, reflejo terreno del ideal divino a modo de sistema orgánico ante el individualismo liberal y ateo<sup>558</sup>. Esta modernización corporativa del orden social de la Tradición, de la mano de J. Vázquez de Mella, se fue convirtiendo durante los años veinte del siglo XX en programa político llamado como *Teología política*. A esta renovación se llegó por la vía de los hechos. La derrota definitiva de la alternativa militar carlista en la III Guerra carlista ante las tropas de Martínez Anido, Blanco y Primo de Rivera supuso un duro revés al “carlismo

---

<sup>555</sup> Muchos de los presupuestos de la concepción filosófica del tradicionalismo los encontramos en Jaime Balmes, “Filosofía elemental. Ética”, en *Obras completas*, tomo III. Madrid, BAC, 1948, págs. 162 sq.

<sup>556</sup> José Álvarez Junco, *Mater Dolorosa*, págs. 115 sq.

<sup>557</sup> Adaptación histórica analizada por Francisco Elías de Tejada, *Las Españas. Formación histórica. Tradiciones regionales*. Madrid. Ambos mundos, SF.

<sup>558</sup> Álvarez Junco sostiene que el *Tradicionalismo* consistió en una “corriente europea que nace de la reacción contra la filosofía, la teología y el sistema político-económico que tiene su origen en la ilustración, en la revolución francesa y en los primeros y fallidos intentos de aproximación de la reflexión teológica al nuevo contexto europeo” convirtiéndose en “una filosofía, que a lo largo de la historia ha sido retroalimentada desde Platón, Séneca y S. Agustín”, en la que “convergen” los primeros pensadores de la “Restauración” y que impulsa un modelo tradicionalista de Estado, de Sociedad y de Iglesia en Europa. Lo consideraba como una “forma de ver el mundo, el conocimiento humano, las estructuras básicas de la sociedad, la orientación moral de las conductas y la interpretación de la deriva interna de los acontecimientos” que tiene como única fuente “el orden sobrenatural”. Véase J. Álvarez Junco, *op.cit.*, págs. 118-119.

de masas”<sup>559</sup>. El Carlismo, dirigido ahora por Carlos VII, adoptó una posición contemporizadora con el nuevo régimen canovista: su derrota militar obligaba a otras vías de supervivencia. Así nació la *Comunión carlista*.

Los encargados de tal tarea fueron el marqués de Cerralbo, responsable de la nueva organización política desde 1888 (un *Partido carlista* de implantación nacional sobre una jerarquía de juntas regionales, provinciales y locales, integrado plenamente en la mecánica restauracionista, pero preparado para una posible nueva movilización militar), y Juan Vázquez de Mella Fanjul [1861-1928]<sup>560</sup>, doctrinario y periodista destinado a reforzar y actualizar el tradicionalismo carlista. Junto a S. Minguijón<sup>561</sup> se dedicó a una ampliación doctrinal del tradicionalismo carlista, capaz de integrar la Cuestión social y la Identidad nacional, abriendo las bases intelectuales del mismo. Para Santiago Galindo<sup>562</sup> Mella enlazaba las raíces históricas del tradicionalismo con nuevas posiciones intelectuales (Menéndez Pelayo, J. Aparisi<sup>563</sup>, Alejandro Pidal<sup>564</sup>), Pero la preeminencia de la fidelidad al legitimismo carlista provocó una primera escisión, la del catolicismo ultramontano del periodista Ramón Nocedal [1842-1907] y

---

<sup>559</sup> Proceso ilustrado por Josep Carles Clemente, *Raros, heterodoxos, disidentes y viñetas del Carlismo*. Madrid Fundamentos, 1995.

<sup>560</sup> Véase Luis Legaz, *La idea de Estado en Donoso Cortés y Vázquez de Mella*. Barcelona, 1947.

<sup>561</sup> En *La crisis del tradicionalismo* S. Minguijón hablaba de la necesidad de una doctrina político-social moderna que actualizase y difundiese los principios tradicionalista siguiendo limitadamente el modelo maurrasiano. El “nuevo movimiento contrarrevolucionario” español debía abrirse a nuevas opciones conservadores y a nuevas oportunidades parlamentarias, pero en búsqueda de una Monarquía tradicional, gremial y orgánica que amparase un Estado confesional, corporativo, regional y nacional. Véase Salvador Minguijón, *La crisis del tradicionalismo*. Zaragoza, 1914, págs. 18 sq.

<sup>562</sup> Santiago Galindo Herrera, “Pensadores tradicionalistas”, en *Temas españoles*, nº 19. Madrid, Publicaciones españolas, 1955, págs. 2-5.

<sup>563</sup> Juan Aparisi y Guijarro (1815-1872) fue uno de los tradicionalistas políticos españoles más renombrados en su tiempo, y uno de los máximos exponentes del pensamiento corporativo durante el siglo XIX. Su obra política y filosófica, poco extensa y no muy original, era para Villacorta de carácter “apologético”. De profundas convicciones religiosas y abiertamente monárquico, desarrolló bajo la influencia de ambas señas de identidad, una concepción política y económica corporativa de clara raíz organicista. Su obra respondía a los postulados de la monarquía tradicional, de un sistema de libertades concretas, frente a las Constituciones demoliberales. Por ello defendió públicamente la estrategia de “unión española” de los católicos (desarrollada posteriormente por Cándido Nocedal) como medio de recuperación de la unidad política católica; basada en la esencia nacional española y la restauración del orden foral. Y en el plano jurídico institucional, su ideario político, social y teológico se concretaba en un proyecto constitucional, ya como jefe de la minoría carlista en el parlamento, articulado en torno a las ideas de religión católica “oficial” y monarquía tradicional. Al respecto destacó su artículo “Un programa de gobierno” (1871), texto publicado en “La Restauración”.

<sup>564</sup> Sobre la obra y figura de Pidal y Mon se pueden destacar: Andrés Ollero, *Universidad y política. Tradición y secularización en el siglo XIX*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972; y D. Ruíz González, “Alejandro Pidal o el posibilismo católico de la Restauración. Posiciones doctrinales y prácticas políticas”, en *Boletín de estudios asturianos*, XIII. Oviedo, 1969, págs. 204-214.

su rama “integrista” en 1888<sup>565</sup>. Con el periódico *El siglo futuro* como portavoz, esta rama se caracterizó por una interpretación extremista del *Syllabus*, una concepción del mundo y de la política basada en la unidad católica, la antirrevolución y el organicismo social.

En este escenario político, Vázquez de Mella asumió la responsabilidad de la modernización del discurso tradicionalista sobre España “en sus potencias históricas”. Su empresa intelectual suponía la aplicación política de las leyes sociales que regían a la patria “como organismo vivo”, movilizand o las energías históricas olvidadas; empresa constante y coherente, sin contradicciones ni resquicios, centrada en recuperar “la memoria perdida del alma española”. Caracterizado por Ch. Maurras por defender “un César con fueros”<sup>566</sup>, Mella se consagró en estos años a representar al Carlismo en el Parlamento liberal y renovar el discurso doctrinal de un tradicionalismo carlista “al que consagró su vida a la exposición y concreción de la doctrina tradicionalista”<sup>567</sup>.

Su discurso sobre “El sistema representativo tradicional” (31 de mayo de 1893), resume la esencia de esta renovación: el tradicionalismo político hispánico debía superar los límites de la Legitimidad carlista; por ello proclamaba que “queremos nosotros el régimen corporativo y el de clases porque entendemos que correspondiendo a la misma triple división de la vida y de las facultades humanas, hay en la sociedad, cualquiera que ella sea, una clase que representa principalmente el interés intelectual, como son las corporaciones científicas, las Universidades y las Academias; una clase que representa, antes que todo y principalmente, un interés religioso y moral, como es el clero, y otras que, como el comercio, la agricultura y la industria representan el interés material”<sup>568</sup>.

---

<sup>565</sup> Martín Blinkhorn, *Carlismo y contrarrevolución en España, 1931-1939*. Barcelona, Crítica, 1979, págs. 77-78.

<sup>566</sup> Charles Maurras, *La encuesta sobre la Monarquía*. Madrid, Sdad. General Española de Librería, 1935, págs. 22.

<sup>567</sup> Tras estudiar en el Seminario de Valdediós y la carrera de Derecho en Santiago de Compostela, abrazó la causa del carlismo, siendo Diputado a las Cortes desde 1893 hasta 1916 (elegido como su representante en por los distritos de Aoiz, Estella y varias veces por Pamplona).

<sup>568</sup> Continuaba señalando que “en una sociedad no improvisada, y con la vida secular como la nuestra, hay la superioridad del mérito reconocido en todos los pueblos, y la formada por prestigios y glorias de nombre históricos constituyendo la aristocracia social y la de sangre, y, con el interés de la defensa y del orden representado por el Ejército y por la Marina, está completado el cuadro de todas las clases sociales que tienen derecho a la representación”. Véase J. Vázquez de Mella, *Obras completas*, vol 1. Madrid, Junta del Homenaje a Mella, 1932, págs. 43 sq.

Estas palabras denotaban la actitud contraria de Vázquez de Mella al pesimismo de los pensadores coetáneos de la *Generación del 98* (del que fue el gran olvidado<sup>569</sup>). El que sería máximo doctrinario de la *Comunión tradicionalista*, comenzó a pensar y a construir a España de nuevo buscando las soluciones en la tradición pasada, en una organización posible de la sociedad y del Estado, sobre el legado corporativista de Gremios y Fueros. Así lo defendió desde el *Correo Español* (director desde 1890), como parlamentario por *Comunión*, y casi como ministro de Gracia y Justicia en el gabinete de A Maura (petición a la que no accedió).

Por ello su primer programa político se centró en cuatro grandes aspectos: 1. unidad católica (por la que luchará hasta su muerte dentro de su “programa mínimo”); 2. Monarquía representativa y tradicional (amplia institución en la intentó integrar a carlistas y alfonsinos, neocatólicos e integristas); 3. principio regionalista y restauración foral (diversidad regional integrada en la nación española); 4. legitimidad de orden y de ejercicio del poder soberano (inicialmente en defensa de los derechos dinásticos de D. Jaime de Borbón, pero tras su ruptura en beneficio de la monarquía histórica neotradicional)<sup>570</sup>. En “Regionalismo y separatismo” (1896) concretaba este programa, apuntando que “confunden, por ignorancia o por hipocresía, el regionalismo con el separatismo, y sacan a reducir estos supremos recursos retóricos, que en labios de los liberales son dos sarcasmos: la unidad nacional y la integridad de la Patria”.

Para Mella “la unidad nacional en España la formaron la Iglesia y la Monarquía tradicional, que representan las dos grandes unidades, interna y externa, que han originado, sin amasarlas ni confundirlas, la federación de las regiones que constituyen la patria común”. Así defendía que “el municipio, la provincia y la región, no se pueden administrar ni regir en su vida interior sin imposiciones extrañas, sino que dependen de cualquier Poncio movable a voluntad de un Ministro de la Gobernación; y el capital y la industria y la paz social de las ciudades más florecientes de España dependen de la impertinencias de un Dávila, el hombre en cuya cabeza las ideas, si

---

<sup>569</sup> J. Vázquez de Mella nació en 1861 en Cangas de Onis, y aunque cronológicamente pudiese pertenecer a esta generación, estuvo más cerca de las posiciones de Marcelino Menéndez y Pelayo. Elegido en 1893 como diputado a Cortes por Navarra (región en el que el carlismo era algo más que una doctrina, era una vivencia popular), único cargo público que desempeñó en toda su vida, tras rechazar dos cargos ministeriales en los gobiernos de Maura y de Cánovas del Castillo.

<sup>570</sup> Santiago Galindo, *op.ult.cit.*, pág. 29.

llegan a penetrar, mueren como los pájaros en la máquina neumática por falta de oxígeno"<sup>571</sup>

Éstas fueron las ideas fundadoras de su *Partido Católico Tradicionalista*, originado en 1918 tras su superación del carlismo oficial, y cuyo órgano de expresión principal fue el periódico *El Pensamiento Español*. Su posición germanófila durante la Gran Guerra, y sus pretensiones de ampliación del Tradicionalismo le llevaron a la ruptura con el pretendiente carlista Jaime de Borbón, negándose a suscribir un documento de apoyo a la causa aliadófila. Desde su partido, Vázquez de Mella situaba a la Tradición, la monarquía, la unidad de España a través del regionalismo y del foralismo y la concepción orgánica de la sociedad, como el marco político del Tradicionalismo, donde la soberanía residía no en el Estado, sino en sociedad ordenada corporativamente en sus organizaciones naturales: la familia, el municipio, la región. Era el momento de un "Estado tradicional", limitado, controlado y articulado por una sociedad orgánica y por la continuidad histórica "legítima"; una "tradición móvil y vital" convertiría a la forma política estatal en corporación más, en un régimen de corporaciones<sup>572</sup>. El Estado sería el guía pero no el dueño de una "evolución nacional irrepetible e inimitable", de una mutación institucional progresiva que daría un nuevo fin político al carlismo carlista, un nuevo soporte intelectual para recuperar la historia foral y comunitaria de la España tradicional, para negar intelectualmente el totalitarismo individualista, para acotar los límites del Estado moderno, para afirmar el "ser nacional" de la España regional y unida, católica y comunitaria<sup>573</sup>.

La Restauración fue el escenario de esta labor teórica; un régimen político que Vázquez de Mella consideraba de "compensaciones y de equilibrios", que aseguraba pragmática la "paz pública" pero apenas si impulsó nuevas reflexiones políticas y filosóficas, al sobrevivir primordialmente sobre el recuerdo de las recientes guerras civiles y la experiencia de la I República, y sobre redes clientelares profundamente

---

<sup>571</sup> Véase Juan Vázquez de Mella, "Regionalismo y separatismo", en *El Correo Español*, 7 de septiembre de 1896.

<sup>572</sup> Juan Beneyto, "Sociedad y política en Juan Vázquez de Mella" en *Revista de Estudios Políticos*, nº 153-154, 1967, pags. 19-28.

<sup>573</sup> El programa de su partido se resumía en cuatro puntos claves: unión moral y separación económica de la Iglesia y del Estado. Sustitución del régimen parlamentario por el representativo; autarquía de municipios y regiones, y defensa resuelta del orden social fundado en la armonía de clases que forman el trabajo integral; política internacional orientada hacia los tres ideales en que desemboca la historia de España: dominación del Estrecho, federación con Portugal, y unión con los Estados Hispanoamericanos.



arraigadas. El Estado liberal edificado sobre la derrota del carlismo, culminaría para el asturiano, en un "Estado totalitario" que dirigiría todas las esferas de la vida humana, que controlaría de manera directa el funcionamiento del conjunto de organismos, asociaciones y derechos propios de la sociedad. La mecánica estatal arrebataría a estos las funciones legítimas de protección y socialización de los individuos, sus familias y propiedades, y les sustraería sus competencias en el control espontáneo del poder político. El Estado liberal era eso, una versión actualizada y "democratizada" del Estado absolutista aniquilar los cuerpos intermedios que mediaban de manera natural entre el poder soberano la sociedad soberana, entre el Estado y el hombre. Situación que hacía renegar al ciudadano de sus tradiciones, de su tierra, de su naturaleza y de su Dios<sup>574</sup>. La revolución liberal era el germen de una "revolución socialista" al hacer depender a dicho ciudadano de manera exclusiva de una administración estatal que los igualaba para controlarlos, que los adoctrinaba para poseerlos, que los deshumanizaba como número electoral y mero consumidor<sup>575</sup>.

Toda estas propuestas de Mella aspiraban al retorno a la "mismidad nacional", mediante la "educación nacional". Para ello había que recuperar las "raíces perdidas de la Nación," ante la desacralización y el materialismo liberal-socialista, mediante un proyecto espiritual y político católico que limitaba la racionalidad intervencionista del Estado; por ello afirmaba que "yo soy partidario de esa autarquía en el municipio, en la comarca y en la región y no quiero que tenga el estado más que las atribuciones que le son propias". Si la nación española estaba invadida por un individualismo excluyente, su propuesta rescataba la comunidad nacional, si se vendía el funcionalismo o el materialismo él recuperaba el organicismo social. Su teoría política tradicionalista

---

<sup>574</sup> El esquema del periodista asturiano partía de la denuncia contra la "España afrancesada" de los liberales lectores del racionalismo de Rousseau (llegaba a decir que "si levantaran la cabeza los héroes de la Guerra de la Independencia, no volverían de su asombro al ver que los afrancesados que ellos odiaban usurpan el nombre y la representatividad de la Patria"). Esta corriente había destruido las bases tradicionales del país, y ante ella oponía un programa político basado en una reactualizada carlista, tanto programa de gobierno como de organización social. Para Vázquez de Mella, J.J. Rousseau fue el ingeniero del "racionalismo" basado en crear un hombre de nuevo, a imaginarlo a partir de su voluntad mutiladora de la naturaleza real del ser humano. El hombre era un "buen salvaje" pervertido por su ingreso a la sociedad por acto un voluntario y libre que consistía llanamente en suscribir un abstracto "Contrato Social"; un pacto que supuestamente lo vuelve soberano con un simple voto individual, pero realmente lo convierte en un esclavo de un Estado llamado con acierto como "leviatán" No tan paradójicamente, sus posiciones les acerba al análisis liberal de Tocqueville o al personalista de Nicolás Berdiaev.

<sup>575</sup> Idea desarrollada en los artículos contenidos en Juan Vázquez de Mella, *La educación nacional*. Madrid, Ministerio de Educación Nacional, 1950.

negaba el liberalismo doctrinario de Cánovas y Sagasta, llamaba falsa la representación de los partidos “fusionistas”, atacaba furibundamente el caciquismo que adulteraba el sufragio inorgánico, negaba que la libertad individual fuese el principio y el fin de la actividad política, señalaba que el “socialismo y liberalismo son lo mismo, se equiparan y se identifican”, alertaba contra el “republicanismo importado”, y clamó por la instauración de una Monarquía cristiana, tradicional y representativa del pueblo, en cuyo entorno social y raíces históricas encontraba fuerza y legitimidad<sup>576</sup>.

En 1918 delimitó esta teoría corporativa como “sociedalismo jerárquico”<sup>577</sup>. Esta teoría contenía la idea de una *Monarquía tradicional* representativa, descentralizada y social, frente al modelo imperante de Monarquía liberal-doctrinaria que juzgaba revolucionaria; una Monarquía fundada en la “*Teoría de las dos soberanías*” (*Discurso en el Monte de Archanda de Bilbao*, el 15 de Agosto de 1919), donde frente “al dogma de la soberanía popular” del liberalismo parlamentario, oponía que junto a una soberanía política, al lado de ella y completándola, existía una “soberanía social” que nacía de la familia y se desarrollaba en la Escuela, la Universidad, el Municipio y llegaba a la Región y a las Clases. Esa soberanía no era sólo creación del Estado, sino más bien el Estado era creación de esa “soberanía social”, que la necesita como complemento y que viene después como soberanía política para dirigir el conjunto de las regiones y las clases<sup>578</sup>.

Pero el “sociedalismo” se fundamentaba en una reflexión filosófico-política fundamental: la soberanía social resultaba una especie de “trinchera de resistencia” fabricada desde abajo, contra los abusos del despotismo de arriba. Frente a la

---

<sup>576</sup> Juan Vázquez de Mella, *Textos de doctrina política*. Madrid, Talleres Gráficas Artes, 1953, págs. 43 sq. (estudio preliminar, selección y notas de Rafael Gamba, prólogo de Antonio Iturmendi Bañales).

<sup>577</sup> G. Fernández de la Mora, *op.ult.cit.*, págs. 123 y 124.

<sup>578</sup> Atento al concepto orgánico de la sociedad de los tradicionalistas españoles anteriores a él, Vázquez de Mella señalaba como la sede de la soberanía social se encontraba en “los cuerpos intermedios”, es decir, a los núcleos colectivos en que el individuo halla cobijo. Situaba en el primer plano los “fueros de la naturaleza social del hombre” desde una sólida enseñanza escolástica, que evolucionarían en cada comunidad nacional según el espontáneo y equilibrado esfuerzo humano y al siempre ponderado designio divino. Frente a la abstracción de esa “libertad” solo reservada a las clases oligárquicas que controlaban el poder político, su “Estado limitado” reclamaba la reinstauración de las “libertades concretas” abolidas por el éxito desde el siglo XVIII de las tesis contractualistas. El maquinismo y el estatalismo que atacaban en la práctica la “dignidad humana”, solo podrían ser limitados en sus efectos negativos, para Mella, con la reconstrucción de los estadios intermedios tradicionales (gremios, corporaciones, municipalidades, familias), dotados de nuevo de fuerza jurídica, de verdadera autonomía, de legitimidad natural reconocida y de reconocimiento estatal. Véase J. Vázquez de Mella, “Discurso sobre el sufragio universal”, *Obras completas*, vol. 1, págs. 147 sq.

representación por partidos, opone Mella la representación por clases, ya que las necesidades sociales que remedia cada clase son distintas, y las actitudes individuales que para tal fin son precisas, también son distintas entre sí. Como planteó en su ensayo "La Monarquía Carlista", la clase agrícola nombraría a sus procuradores, la industrial y comercial a los suyos, como representación de los intereses materiales<sup>579</sup>. Los intereses religiosos y morales serán representados por los procuradores del clero, los intelectuales por las Universidades y Academias, y los históricos por la *Grandeza de España*; así "el procurador no será representante de toda la Nación como en el régimen liberal, sino de las corporaciones y clases que lo eligen y no sería independiente de los electores una vez elegido, sino sujeto a ellos por mandato imperativo. No irá a disputar a las Cortes, sino a pedir y a votar lo que le manden los que le hayan designado, y ha de jurar no recibir honor ni merced alguna durante su cargo, y si lo hiciera será llevado ante los Tribunales"<sup>580</sup>.

En consonancia con las primeras anotaciones hechas por Ángel Herrera en pro de la "unión de los católicos" (desde el periódico), Vázquez de Mella buscó la aplicación institucional de estas propuestas; para ello estableció un "programa mínimo" de actuación política unitaria católica, ofrecido infructuosamente en otoño de 1918 al Gobierno Maura. Para el asturiano este programa debía de alcanzar que "unas Cortes verdaderas tienen que ser el espejo de la sociedad, y por tanto hay que reproducir exactamente sus elementos y sus intereses colectivos y una sociedad no es una agregado de átomos sin vínculos ni jerarquía. Por la variedad de sus necesidades y las diferentes manifestaciones del trabajo integral, esté dividida en clases. Es necesario que las seis clases estén representadas en las Cortes para que la sociedad no esté ausente en ellas"<sup>581</sup>. El programa de Vázquez de Mella contenía los siguientes puntos básicos<sup>582</sup>: 1) la "transformación del régimen parlamentario en régimen representativo" (atacaba, como era lógico desde sus posiciones ideológicas, el régimen representativo y el sistema de partidos); 2) "un sistema corporativo fundado en sindicatos verdaderamente libres podía atraer a las masas que en aquel momento se inclinaban a hacia el

---

<sup>579</sup> Juan Vázquez de Mella, *Regionalismo y monarquía*. Madrid, Rialp, 1957, pág. 279.

<sup>580</sup> Véanse Antonio Iturmendi, *En torno a la doctrina de Mella*. Madrid, 1962. Cfr. M. Rodríguez Carrasco, *Vázquez de Mella: sobre su vida y su obra*. Madrid, 1970

<sup>581</sup> J. Vázquez de Mella, "Entrevista" en ABC, 2 de enero de 1925, en *Obras completas*, vol. 2, págs. 285-286

<sup>582</sup> *Ídem*, vol. 8, págs. 196 sq.

socialismo y el anarquismo" (dentro de un amplio programa de reformas sociales)<sup>583</sup>.

Este programa era el punto de partida de un nacionalismo español foralista-autonomista, que situaba al municipio como la única esfera democrática posible, un lugar donde "allí viven juntos el sentimiento nacional y al amor a la patria común con el amor regionalista a la pequeña patria". Frente al centralismo liberalismo doctrinario y jacobino de la República y de la Restauración, sostenía la tradición católica, nacional y social como "sufragio universal de los siglos" (la defensa de los Fueros de Navarra fue una de sus grandes obsesiones parlamentarias). Víctor Pradera (su "protegido") o Salvador Minguijón continuaron su labor doctrinal, inicialmente en una "línea socialcatólica", y posteriormente conectando a Vázquez de Mella con el movimiento contrarrevolucionario en plena II República. En *La crisis del tradicionalismo* (1917), Minguijón hablaba también de la necesidad de una doctrina político-social moderna que actualizase y difundiese los principios tradicionalista siguiendo limitadamente el modelo maurrasiano. El "nuevo movimiento contrarrevolucionario" español debía abrirse a nuevas opciones conservadoras<sup>584</sup> y a nuevas oportunidades parlamentarias, pero en búsqueda de una Monarquía tradicional, gremial y orgánica que amparase un Estado confesional, corporativo, regional y nacional<sup>585</sup>.

#### **b) Regeneracionismo: la reforma política y económica.**

J. Costa, L. Morote, L. Mallada, D. Isern, C. Silió, J. Senador, R. Macías Picabea, y entre ellos R. de Maeztu, son los nombres de una corriente "regeneracionista" que concretó la tecnificación de la política presente en el desarrollo de la tradición corporativa española. Todos estos autores presentaban para Fernández-Carvajal una sustancial afinidad: huida de las generalizaciones abstractas en beneficio de los problemas sociales, pedagógicos y de Economía agraria, "exaltación del hecho sobre la idea, de la administración sobre la política", para desarmar el "tinglado político", y

---

<sup>583</sup> *Ídem*, págs. 280 sq.

<sup>584</sup> Como la idea del filósofo catalán Eugenio D'Ors [1881-1954], frente a un amenazante "liberalismo revolucionario roussoniano", de una "Monarquía hereditaria tradicional y católica" a imagen y semejanza de la reconstruida en la figura de Isabel La Católica, dentro de su compleja "Política de Misión". Véase Eugenio D'Ors, *La vida de Fernando e Isabel*. Barcelona, Juventud, 1982, págs. 29-30. Cfr. P. C. González Cuevas, *La tradición bloqueada*, págs. 145-147; y G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág.188

<sup>585</sup> Salvador Minguijón, *La crisis del tradicionalismo*, Zaragoza, 1914, págs. 18 sq.

defensa ulterior de un “cirujano de hierro”. Entre ellos fue Costa quién obtuvo mayor audiencia por su antiguo prestigio nacional, “sembrando España de un lenguaje de gran fuerza retórica y de una febril y efímera promoción de empresas políticas”(Cámara agrícola del Alto Aragón, Liga nacional de productores, Unión nacional, etc)<sup>586</sup>. Pero será Maeztu quién desarrollará de manera más intensa el ideal corporativo.

A finales de 1898 comenzó la movilización corporativa del regeneracionismo. La primera convocatoria de la Asamblea de las Cámaras de Comercio en Zaragoza, presidida por B. Paraíso, debatió el “mensaje-programa” elaborado en Barbastro por la Cámara Agrícola del Alto Aragón que presidía Joaquín Costa. La segunda convocatoria de 1899 llegó al acuerdo de crear la Liga Nacional de Productores, como nuevo partido político de representación de los intereses profesional (su órgano de expresión sería la *Revista Nacional*). Esta liga se integraría más tarde, en Valladolid, con las Cámaras de Comercio nacionales, dando lugar a la *Unión Nacional*, cuya dirección compartirían B. Paraíso, J. Costa y Santiago Alba [1872-1949]. En 1901 consiguieron un escaño en el Congreso de los Diputados, pero las disputas internas llevaron a la disgregación del partido; especialmente determinantes fueron la dispar visión de sus miembros sobre la participación parlamentaria en un sistema que juzgaban causa directa de los males del país, y la posibilidad de la representación política corporativa<sup>587</sup>. A esta movilización corporativa unirían muchos regeneracionistas la dirección política de un mando autoritario y excepcional, un “hombre fuerte” para Luis Morote (*La moral de la derrota*, 1900<sup>588</sup>), de un “caudillo” para C. Silió (*Problemas al día*, 1899), de un “general cristiano” para Fomento del Trabajo nacional, de un “rector

---

<sup>586</sup> R. Fernández-Carvajal, *El pensamiento español*, pág. 291.

<sup>587</sup> Acusados de tecnócratas, prefascistas o prenacionalistas, estos regeneracionistas tuvieron una notable influencia en los políticos e intelectuales de la época (como demuestra los líderes conservadores Silvela, Romero o Dato), aunque como señala García Canales fueron en muchos casos vistos como “extravagantes” o “mesiánicos”. Su ideario no tuvo concreción política pese al lema que comúnmente defendieron: regeneración material, educativa y espiritual de la sociedad de la Monarquía hispana bajo criterios de un *organicismo social* que postulaba reformas socioeconómicas (técnicas) y sociopolíticas (corporativas) mucho antes de la fecha simbólica de 1898. La desestructurada, invertebrada, analfabeta y alienada sociedad española necesitaba un cambio profundo; ahora bien, toda reforma social, como su ascendiente “comercial” de sus promotores, partía de la previa regeneración económica. Los proyectos de Villaverde, Calvo Sotelo, Cambó y Alba recogía gran parte de la reforma fiscal, mercantil y tributaria previa a la transmutación moral y social, auspiciada abiertamente por los regeneracionistas. Véase M. García Canales, *La teoría de la representación*. Murcia, Universidad de Murcia, 1977, págs. 125 sq.

<sup>588</sup> Véase Luis Morote, *La moral de la derrota*. Madrid, Biblioteca nueva, 1997.

titular” para R. de Altamira, o de un “cirujano de hierro” para J. Costa. En este punto también se situaban las propuestas tecnificadoras y organicistas, aunque de calado regionalista y federalista, de la *Lliga catalanista* de Enric Prat de la Riba y el *Noucentismo*, abiertos defensores de la representación política en base a cabezas de familia, gremios y profesiones liberales (visión organicista muy vinculada a la simbiosis tradicionalista-positivista del francés Maurras)<sup>589</sup>.

El jurista y economista Joaquín Costa [1846-1911] fue el autor paradigmático de esta corriente regeneracionista. En *Reconstitución y europeización de España* (1900) ya establecía un programa parcialmente corporativo, pasando de economista agrario a “reformador político”. Posteriormente, en su popular tesis sobre *Oligarquía y caciquismo como la forma de gobierno actual del Gobierno de España* (1901) denunciaba públicamente que “no es verdad que la soberanía recaiga en la nación; que no es verdad que el régimen político de está sea el parlamentario, según llamamos al gobierno del país por el país. ¿Cuál es, pues, ese régimen?”. Pese a sus posteriores inclinaciones republicanas, en estos años defendía una monarquía parlamentaria de corte occidental, en una posición política neutral<sup>590</sup>, alejada del “feudalismo político” y del monopolio socioeconómico oligárquico, el cual condicionaba el sistema de la Restauración. “Si nos hallamos dentro del régimen monárquico del occidente europeo, podríamos decir que la Corona había quedado reducida –sostenía Costa- al modesto papel de dispensara de la Gaceta, pero en España ni eso: el Señor Maura en un discurso de hace pocos meses, nos ha hecho ver la prerrogativa real secuestrada, bloqueada por la minoría de prohombres que componen las oligarquías imperantes”. A su juicio, la Monarquía restaurada se encontraba en manos de un grupo de oligarcas que habían “absorbido y anulado la soberanía histórica de la monarquía, al mismo tiempo que la soberanía inmanente de la nación”<sup>591</sup>.

El pensador aragonés, frente al que denominaba como “feudalismo político y parlamentario sin cuerpo electoral”, consideraba imprescindible un Jefe de Estado que “presida de un modo efectivo e intervenga con su acción personal en la contienda de

---

<sup>589</sup> E. Prat de la Riba, *La Nació i l'estat. Escrit de juventud*. Barcelona, 1987, págs. 97 sq.

<sup>590</sup> Joaquín Costa, *Oligarquía y caciquismo como la forma de gobierno actual del Gobierno de España*. Madrid, Biblioteca nueva, 1998, págs. 96-97.

<sup>591</sup> *Ídem*, págs. 98 y 99.

los partidos”, mantenga el imperio del derecho, la obediencia a la ley, promueva la justicia social y fomente la educación nacional. España se encontraba dirigida por “monarquía teórica” sin titular durante un siglo, que pese a las prerrogativas constitucionales, se encontraba en manos de las facciones<sup>592</sup>. Una serie indicadores relejaban esta necesidad: un “Estado social de barbarie” que se abstenía de toda protección o previsión social; un espíritu secesionista en las provincias periféricas que amenazaba la unidad nacional, la pasividad popular que impedía la verificación del sistema democrático o el fracaso del “programa liberal las parcialidades turnantes”,

Ante dichos indicadores Costa se sumaba a “remedios orgánicos” tales como fomento de la enseñanza “con métodos europeos”, fomento de la producción y difusión del bienestar material en la ciudadanía, reconocimiento de la personalidad jurídica del municipio e independencia del poder judicial; y una “acción quirúrgica y complementaria” de saneamiento radical del sistema liberal-parlamentario, que anunciaba ese “cirujano de hierro” tan profetizado (tesis prodictorial de Costa aun objeto de intensos debates historiográficos, como muestra Fernández de la Mora<sup>593</sup>). “En algún momento, Costa se refirió –sostiene el mismo Fernández de la Mora- a la representación orgánica o corporativa que, de acuerdo con su maestro Ahrens, propugnaban los krausistas españoles; pero no llegó a desarrollar este pensamiento”<sup>594</sup>. Sus críticas a un Parlamento llenó de “parásitos” y a un sufragio universal “falsificado”, como advirtió y denunció R. de Maeztu, no se tradujo en la representación corporativa; la apelación a la dictadura regeneracionista (“cirujano de hierro”) y a la movilización de los profesionales (“las clases neutras”) solo condujo a una Liga de productores y a una efímera Unión nacional.

Frente a las limitadas concreciones corporativas de Costa, Ricardo Macías Picabea [1847-1899] desarrolló en *El problema nacional* (1899) un pequeño programa de regeneración corporativa ciertamente detallado. En él también se rastrean ciertas ideas de la tradición filosófica krausista de Julián Sanz del Río, y de las concepciones educativas y moralistas de la escuela de Francisco Giner. Así, Macías oponía como

---

<sup>592</sup> *Ídem*, págs. 98.

<sup>593</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “La dictadura regeneracionista de Costa”, en *Razón española*, nº 18, 1986, págs. 51-78.

<sup>594</sup> G. Fernández de la Mora, “Costa y la dictadura regeneracionista”, en *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, nº 3, 1986, págs. 95-114.

posible remedio a la “decadencia española”, cuya causa fundamental situaba en el “austracismo”, una reforma política basada en la creación de un Consejo nacional. Este Consejo sería medio más fiel para la representación de la voluntad nacional, basado en la “tradición de los gremios consagrada por la historia”. Sus funciones de gobierno serían meramente consultivas, en una suerte de “consejo permanente donde estén representados todos los ramos de la actividad social” y de la Administración”, que surgiría “de los representantes del pueblo, cámaras y centros, que habrían de ser como el núcleo fundamental y básico de la genuina representación”. Su misión sería la de estudiar, asesorar y prestar autoridad nacional al Gobierno, relacionándose de manera continua con los gremios, como medio para conocer las “aspiraciones del pueblo”<sup>595</sup>.

Tras realizar un abordaje crítico del caciquismo político imperante, y el desenmascaramiento de la “ficticia democracia” implantada por Cánovas, y además de analizar el sistema educativo nacional, Macías acudía a la institución gremial modernizada como instrumento político-social capaz de afrontar el *problema obrero*; su recuperación era el punto de partida para la reforma política, pero solo una “solución autoritaria y excepcional” lo haría factible. Al igual que Costa apostaba por un “cirujano de hierro” para encabezar esta necesitada “transformación de España”<sup>596</sup>; por ello es evidente la influencia de sus tesis en la constitución de la Dictadura “regeneracionista” de Primo de Rivera<sup>597</sup>.

---

<sup>595</sup> R. Macías Picabea, *El problema nacional*. Madrid, Biblioteca Nueva, 1995, págs. 40, 123 y 221.

<sup>596</sup> *Ídem*, págs. 223-227.

<sup>597</sup> Tierno Galván denominó a Macías Picabea como *pre-fascista*, por el simple hecho de ser leído, usado o citado por diversas corrientes políticas denominadas genéricamente como “fascistas”. Desde el socialismo humanista de la Transición, acusó a Macías, a los regeneracionistas, y a parte de los literatos de la generación del 98, de “pesimistas” pequeñoburgueses, frente al optimismo antropológico de la “Institución libre de enseñanza”. Pero incluso va más allá, denominándolos como *pre-fascistas*, debido a su deuda con el positivismo, y a su radicalismo moral que impulsó su radicalismo político. Por ello atacaba su proyecto de crear una “especie de tecnocracia al servicio de la dictadura personal (...) fruto de un “momento de amargura y sobre excitación intelectual”. Por ello refleja una polémica tesis de la época: el organicismo krausista encajaba de manera perfecta con la tradición e historia plural de España, y por ello se incardinó en heterogéneos movimientos políticos; incluso con el “organicismo fascista”. Así era visible la relación lineal entre krausismo y organicismo; un salto cualitativo que Adolfo Posada reflejó en esta frase de 1931: “¿habremos hecho Fascismo, sin saberlo, los llamados krausistas?. Naturalmente de haber hecho fascismo -aunque fuera sin saberlo- el nuestro sería anterior al triunfante en la marcha sobre Roma”. Véase Enrique Tierno Galván, *Idealismo y pragmatismo en el Siglo XIX español. El pre-fascismo de Ricardo Macías Picabea*. Madrid, Tecnos, 1977, págs. 42 sq.



### c) Socialismo y corporativismo: la Democracia industrial.

El socialismo español, junto a la línea *guesdista* de Pablo Iglesias, alumbró modelos político-sociales de naturaleza organicista; su origen se sitúa en las posiciones del fabianismo y del laborismo inglés, en el sindicalismo de Estado francés o en el iuslaboralismo alemán, pero sobre todo de una escuela krausoinstitucionista netamente española<sup>598</sup>. En estos modelos, integrados en el ideal de *Democracia industrial*, participó el primer Maeztu, que desde 1917, intentó ligarlo al regeneracionismo nacional y alejarlo de las tentaciones revolucionarias.

Definidos como el “sector sindicalista y moderado” del socialismo<sup>599</sup>, éstas propuestas auspiciaron la colaboración abierta con los organismos corporativos centrales y locales del IRS, el planteamiento en 1920 del tema del “control obrero” en el Parlamento y desde 1922 en el mismo IRS<sup>600</sup>. Siguiendo el modelo francés instaurado por la CGT, y ante su primera debilidad numérica, esta vía socialista desplegó una política de colaboración estatal los primeros organismos paritarios y tribunales de arbitraje<sup>601</sup>. Pero estas colaboraciones llegarían hasta el sistema nacional de corporaciones de Eduardo Aunós, debidas más a la imperiosa estrategia de supervivencia (el socialismo sindical no estaba prohibido, como le ocurría al socialismo político desde 1923) que al predominio de estas ideas corporativistas en la doctrina oficial<sup>602</sup>. J. Besteiro, F. de los Ríos, L. Araquistáin, Largo, Fabra Rivas o G. Ordás plantearon esta colaboración corporativa, a imagen del sindicalismo galo tras la I Guerra mundial. Pero ante la crisis final de la Restauración mostró la debilidad del modelo dentro del organigrama sindical (UGT) y político (PSOE), alejándose progresivamente del *organicismo social*<sup>603</sup>.

---

<sup>598</sup> Manuel Carlos Palomeque, *Derecho del trabajo e ideología*. Madrid, Akal, 1980, págs. 15 sq.

<sup>599</sup> María Dolores de la Calle Velasco, “Sobre los orígenes del Estado social en España”, en Esteban de la Vega, Mariano (ed.), *Pobreza, beneficencia y política social, Ayer*, nº 25, 1997, págs. 127-150.

<sup>600</sup> Ángeles Barrio, “El sueño de la Democracia industrial”, págs. 312 sq.

<sup>601</sup> J. Montero Aroca, *Los Tribunales de Trabajo, 1808-1936. Jurisdicciones especiales y movimiento obrero*, Valencia, Servicio de publicaciones, 1976, págs. 125 sq.

<sup>602</sup> Véase J.L. Palacio Morena, *La institucionalización de la Reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1988.

<sup>603</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 76 sq.

El profesor malagueño Fernando de los Ríos [1879-1949] desarrolló un modelo sobre la representación política fundada en la función profesional<sup>604</sup>. Deudor del liberalismo social krausista y miembro de la *Generación del 14*, De los Ríos suscribió el manifiesto fundacional de la Liga de Educación Política Española, colaboró periódicamente en la revista *España* y el diario *El Sol*, y apoyó las candidaturas del Partido Reformista, hasta militar en el PSOE. Se alejó puntualmente de marxismo-leninismo tras su viaje a la URSS (que reflejó en su obra *Mi viaje a la Rusia Soviética*, 1921) y encabezó un “socialismo organicista” de base positivista, crítico del sistema demoliberal. Así nació su obra capital, *La crisis actual de la democracia* (1917), donde expuso su concepto de “democracia orgánica”<sup>605</sup>.

Este proyecto corporativo partía del ataque a la disfuncional y “vacua estructura actual del órgano legislativo” demoliberal; continuaba proyectando un modelo constitucional basado en “una organización del Estado” competente y profesional, basado en la “sofocracia” o “gobierno de los capaces”; proseguía con la articulación de este proyecto, con la integración de los intereses socioprofesionales en una segunda cámara parlamentaria o “Parlamento del trabajo”; y concluía defendiendo la base organicista y funcional de este modelo, la “armonización de dos principios, democracia orgánica y competencia”<sup>606</sup>. Había que “organizar la democracia” no desde la “pluralidad de individuos dispersos”, sino de “grupos orgánicos”, básicamente desde el sindicato; éste era “la unidad orgánica concreta en la vida social”, que serviría de base a una Cámara sindical, asistida por técnicos, en contrapeso a la ineptitud e ineficacia de los parlamentos simplemente demoliberales. De esta manera, el ejecutivo se convertiría paulatinamente en comités suprapartidistas designados por las Cámaras técnicas<sup>607</sup>. El contenido de esta obra fue defendido por el mismo De los Ríos, sin éxito, en el Congreso extraordinario del PSOE de abril de 1921 (dónde también planteó la negativa a integrarse en la III Internacional comunista); el epílogo doctrinal de esta

---

<sup>604</sup> José Luis Monereo, “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en Gregoria Cámara Villar, *Fernando de los Ríos y su tiempo*. Granada, Universidad de Granada, 2000, págs. 85-136.

<sup>605</sup> Fernando de los Ríos, *La crisis actual de la democracia. Discurso inaugural del año académico 1917-1918*, Granada, Universidad de Granada, 1917, págs. 32-34.

<sup>606</sup> *Ídem*, págs. 37-42.

<sup>607</sup> *Ídem*, págs 43 sq.

época fue su texto *El Sentido Humanista del Socialismo* (1926), influido decisivamente por John Stuart Mill [1806-1873]<sup>608</sup>.

Paralelamente, desde el socialismo gremial el periodista y piloto Luis Araquistáin [1886-1959] defendió públicamente la idea de *Democracia industrial* hasta avanzado el año 1923, desde la revista *España*, que dirigió hasta esa fecha<sup>609</sup>. Como recoge Fernández de la Mora, esta idea partía de la crítica total al parlamentarismo liberal de la Restauración, sobre un nuevo “Parlamento de representantes patronales y obreros de toda España”<sup>610</sup> (en una carta abierta al gobierno liberal de Romanones en 1919), y que se conectaba, en última instancia, con el fenómeno internacional de acción política del obrerismo organizado (desde los Soviets comunistas a los Consejos de fábrica sindicales). “Los grandes conflictos sociales y sus soluciones rara vez se dan en el Parlamento” decía Araquistáin; sobre la “decadencia de esta institución” apuntaba la futura implantación de un sistema político corporativo sobre la representación paritaria entre clases sociales. En 1919 valoró positivamente la experiencia de “sindicalismo mixto” impulsada por el gobierno británico de Lloyd; y en 1923 defendió la instauración forzosa de un nuevo parlamentarismo profesional y obrero. Tras el fracaso del régimen de Primo de Rivera<sup>611</sup>, Araquistáin se sumó al ala más radical del socialismo republicano<sup>612</sup>.

Mientras, Julián Besteiro [1870-1940] representó una línea corporativista que completaba el materialismo marxista con el organicismo krausista. Discípulo de los krausistas Giner de los Ríos, Salmerón y Caso, su pensamiento corporativo fue siempre discontinuo en su formulación doctrinal, ante su fidelidad al socialismo sindicalista y su marxismo heterodoxo. Dirigente de la Huelga revolucionaria de 1917 y diputado socialista en 1918, su crítica al parlamentarismo fue –como documenta G. Fernández de

---

<sup>608</sup> Fernando de los Ríos, *El sentido humanista del socialismo*. Madrid, Javier Morata ed., 1926 (reed. por la Editorial Castalia, Madrid, 1976). Sobre su biografía política véanse las obras de Virgilio Zapatero, *Fernando de los Ríos. Los problemas del socialismo democrático*. Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1974, y *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*. Pre-Textos, Granada, Diputación de Granada, 1999.

<sup>609</sup> Véase Luis Araquistáin, *La revista “España” y la crisis del estado liberal*. Santander Universidad de Cantabria, 2001.

<sup>610</sup> G. Fernández de la Mora, “Araquistáin y su democracia orgánica”, en *Razón española*, nº 112, marzo- abril de 2002, págs. 197-199.

<sup>611</sup> Véase L. Araquistáin, *El ocaso de un regimen*. Madrid, Editorial España, 1930,

<sup>612</sup> Véase Marta Bizcarrondo, *Araquistáin y la crisis socialista en la II República*. “Leviatán” 1934-1936. Madrid, Siglo XXI, 1975, págs. 15 sq.

la Mora<sup>613</sup>- diáfana en su esquema político hasta 1923; año desde el cual comenzó a reclamar la representación constitucional de un sindicalismo deudor del gremialismo británico<sup>614</sup>. Sus propuestas se centraban en inspirar la creación de un “gran organismo político que diese representación a los intereses económicos”<sup>615</sup> (siguiendo la idea de Stefan Zweig [1881-1942] sobre los “parlamentos económicos”). Emilio Lamo de Espinosa [1946-] señala como en él, se dio una “clara evolución hacia un socialismo de signo fabiano y reformista, mezclados con restos krausistas”, que se hizo patente en su nueva y evolucionada concepción de la democracia: “la democracia industrial u organizada”.

En unas notas sobre el debate sobre el proyecto de reforma de la Constitución, Besteiro apuntaba, por primera vez de manera explícita, un proyecto constitucional orgánico, en la misma línea que la señalada por De los Ríos<sup>616</sup>. Frente a la progresiva descomposición del régimen demoliberal, Besteiro abogaba directamente por “la supresión del Senado, tal como actualmente está constituido y su sustitución por una Cámara corporativa, en la cual no tengan participación alguna las categorías sociales que carecen de significación en la vida actual”, considerando como Corporaciones válidas para la representación a aquellas que “reflejan la organización del trabajo nacional”. Esta nueva Cámara corporativa coexistiría con la Cámara representativa “producto del sufragio universal”, y ambas tendrían “íntegramente el poder legislativo”<sup>617</sup>. Su proyecto constitucional defendía una institución corporativa de carácter funcional, pero en los siguientes puntos, la condiciona siempre a su ideario socialista, republicano y humanista (aunque su proyecto no fue ni siquiera debatido en

---

<sup>613</sup> G. Fernández de la Mora, “Los teóricos izquierdista de la democracia orgánica”, en *Razón española*, nº 6, Madrid, 1984, págs. 205-213.

<sup>614</sup> Julián Besteiro, “Política y filosofía”, Conferencia en Gijón de 1 de diciembre de 1935, en *Obras completas*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1983, págs. 18 sq.

<sup>615</sup> Idea tomada de la obra de S. Zweig *Sociología del movimiento sindical*. J. Besteiro, “De la vida obrera. Federaciones de oficio y federaciones de industria”, en *El Socialista*, Madrid, 20 de agosto de 1925. Recogido de J. Besteiro, *Obras completas*, págs. 280-282.

<sup>616</sup> Visible en su texto Julián Besteiro, *Lucha de clases como hecho social y como teoría* (conferencia en la Casa del Pueblo de Madrid, el 16 de mayo de 1929), Gráfica Socialista, Madrid, 1929, y los artículos aparecidos en el medio *El Socialista* como “La influencia de los intereses privados en la administración de los colectivos” (22 de febrero de 1923), “La socialización de la propiedad urbana es el único remedio eficaz” (15 de marzo de 1923), “La sociología del movimiento sindical” (1 de octubre de 1925), así como “La industria, el Estado y la organización obrera”, publicado en *Boletín de la UGT*, nº 22, Madrid, 1929.

<sup>617</sup> Fermín Solana (ed.), *Historia Parlamentaria del Socialismo: Julián Besteiro en la política y las legislaturas de la Monarquía, 1918 – 1923*. Madrid, Taurus, 1975, págs. 115 sq.

el XII Congreso del partido socialista de 1928)<sup>618</sup>.

Finalmente, el jurista Ricardo Oyuelos y Pérez [1865-1943] representó desde 1895 la que Monereo y Calvo denominan como corriente estrictamente “organicista” dentro del PSOE, junto a Jaime Vera López [1858-1918] y José Verdes Montenegro y Montero [1865-1940]. Oyuelos desarrolló un programa sobre el “iusocialismo corporativo” siguiendo las tesis de A. Menger, la historia de O. von Gierke, el argumento organicista del krausismo (G. de Azcárate), la noción de “lucha por el Derecho” de R. von Ihering y ciertas tesis del sindicalismo de G. Sorel<sup>619</sup>. Estas corrientes se plasmaron en “La importancia social del Derecho” (1901), donde “su concepción del derecho social protector” partía de una visión funcionalista del Derecho al servicio de la Sociedad y de la Economía<sup>620</sup>. El jurista jugaba un papel de estudio y regulación de las cuestiones sobre la mejora y el bienestar de las clases obreras, agrícolas e industriales, que afectan a las relaciones entre capital y trabajo. Sobre él, formulaba un “organismo” político-social capaz de armonizar la contraposición de los intereses que provocaban la “cuestión social”, una fórmula armonizadora de las tensiones existentes entre capital y fuerza de trabajo; por ello participó en el diseño de la Política social reformista del Instituto de Reformas Sociales.

En esta primera etapa, Oyuelos propugnó un sistema de protección y bienestar laboral desplegado por organismos corporativos capaces de alcanzar la “paz social” y superar los antagonismos sociales. Su visión del Derecho social, centrada en el ámbito de la previsión, se desarrolló en *Accidentes de Trabajo* (1902), *Tratado de Legislación y Jurisprudencia de Accidentes de trabajo* (1906), *El aprendizaje en España bajo el punto de vista profesional* (1912), *Estudio preparatorio de un anteproyecto de ley para la organización de Bolsas de trabajo y Seguro contra el paro forzoso* (1914) junto con Francisco González Rojas, *El problema del paro involuntario: proyecto de Caja Nacional del paro forzoso* (1917), *Accidentes de trabajo y Tribunales industriales: jurisprudencia* (1917) y *El seguro social de paro forzoso* (1919). Pese a su militancia socialista, participó años más tarde, de manera

---

<sup>618</sup> Recogido de Emilio Lamo de Espinosa, *Filosofía y política en Julián Besteiro*. Madrid, Edicusa, 1979.

<sup>619</sup> Sobre su biografía intelectual destacan los artículos de José Luis Monereo Pérez y José Calvo González, “De cuánto en la memoria durmiente... Ricardo Oyuelos Pérez: del socialismo jurídico a la utopía social corporativa”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 125, 2004, págs. 349-372; y “Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social Corporativa”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, nº 121, 2004, págs. 5-26.

<sup>620</sup> Ricardo Oyuelos, “La importancia social del Derecho”, en *La Nueva Era*, nº 1, 1901, págs. 14-16.

decisiva, en la instauración de la Organización corporativa nacional de Eduardo Aunós.

**d) El corporativismo católico: el magisterio de Severino Aznar.**

Domingo Benavides consideraba que la opción corporativa católica en España vino determinada por el fracaso general que cosechó a principios del siglo XX en organizar un partido político autónomo inscrito en la coordenadas del demoliberalismo: profunda desunión de las corrientes católicas, asimilación con el tradicionalismo carlista, rechazo doctrinal de la jerarquía a la plena democracia liberal, un Magisterio social vaticano tendente al corporativismo, a lo que podía añadirse el peso de la “cultura tradicionalista” en el régimen canovista. Para Stanley G. Payne [1934-]<sup>621</sup> y Vicente Cárcel<sup>622</sup> este “fracaso” se debía a la combinación del suprapartidismo característico del catolicismo, a la reacción procorporativa de gran parte del catolicismo social ante la apropiación ideológica de la izquierda anticlerical del ideal democrático, y a la confesionalidad oficial de la Monarquía demoliberal<sup>623</sup>.

En el plano sociolaboral, el primer corporativismo católico moderno se hizo presente en la forma de “sindicatos mixtos”, instituciones reformistas y organismos paritarios. Para alcanzar el objetivo de “armonía entre clases” se dedicó igualmente la creación de *Acción católica* en 1888 (con funciones de apostolado civil), la notable difusión de la encíclica *Rerum Novarum*<sup>624</sup>, las conclusiones el Congreso de Burgos (1899), las iniciativas del cardenal Sancha o de Canals y los primeros “Círculos católicos” de Vicent. En esta dimensión destacaron la labor reformista de sociólogos como S. Aznar, y juristas como J. Maluquer o L. Martín Granizo; el patronazgo organizativo del marqués de Comillas y el general Polavieja; el entramado proselitista dirigido por Ángel Herrera y formado por la revista *La Paz Social* (con S. Aznar, I. Jiménez, S. Minguijón y J. Latre), la Asociación católica nacional de Propagandistas (ACN de P) en 1908, el periódico *El Debate* (1911) y la Editora católica (1912), surgidos

---

<sup>621</sup> Stanley G. Payne, *El catolicismo español*. Barcelona, Planeta, 2006, págs. 154 y 155.

<sup>622</sup> Vicente Cárcel, *Breve historia de la Iglesia en España*. Barcelona, 2003, págs. 390 sq.

<sup>623</sup> Domingo Benavides, *Democracia y cristianismo en la España de la Restauración, 1875-1931*. Madrid, Nacional, 1978, págs. 31-33.

<sup>624</sup> Textos fundamentales del mismo recogidos por Alberto Martín Artajo y Máximo Cuervo, *Doctrina social católica de León XIII y Pío XI: Recopilación concordada y profusamente anotada de los documentos pontificios y sociales sobre la materia*. Barcelona, Labor, 1939.

como reacción directa a la política anticlerical de J. Canalejas. Mientras, en el plano político, la representación corporativa se limitó a las corrientes tradicionalistas y neocatólicas<sup>625</sup>; la Unión católica de A. Pidal se acabó integrando en el Partido conservador, al amparo de la Encíclica *Inmortale Dei*, donde León XIII llamaba a la colaboración con la democracia liberal<sup>626</sup>.

En este primer corporativismo católico-social se centró en la idea de la “sindicación profesional libre dentro de la corporación obligatoria”. El *sindicato mixto* fue la primera concreción del ideal organicista, tal como se contenía en la *Rerum Novarum* de León XIII: “sindicato mixto” de patronos y obreros, eje armonizador enemigo en primera instancia de los “sindicatos de clase”, y ámbito de convivencia entre patronos y trabajadores, que organizaba el trabajo y la economía bajo imperativos de jerarquía, disciplina y colaboración. Su fin era muy claro: integrador, armonizador y superador de la lucha de clases y fuente de unidad moral. A su fomento respondieron la *Confederación Nacional de Sindicatos Católicos profesionales* (1919), la “Campaña social” (1922)<sup>627</sup>.

En esta época germinal destaca la figura de Severino Aznar [1870-1959], referente de la sociología católica española desde su Cátedra de sociología de la Universidad de Madrid, y del reformismo cristiano a través del Instituto Nacional de Previsión (INP) y

---

<sup>625</sup> Begoña Urigüen, *Orígenes y evolución de la derecha Española. El Neo-Catolicismo*. Madrid, CSIC, 1986, págs. 352-353.

<sup>626</sup> Desde 1884, la *Unión católica* intentó aglutinar a las diversas corrientes del catolicismo político con el objetivo de defender las posiciones de esta confesión religiosa en el Parlamento, siguiendo los postulados del León XIII, en busca de un futuro “Estado cristiano”. Tomando como referencia a J. Balmes y a la “unidad católica” de José María Cuadrado, pretendían crear un partido político católico dentro del sistema político liberal; así se atacaban furibundamente los principios del liberalismo filosófico y económico, aunque se aceptaban de manera posibilista las instituciones políticas de la Restauración como realidad inevitable y opción menos mala que la socialista y la republicana. A. Pidal, M. Menéndez Pelayo, Ceferino González, el Marqués de Comillas y Ortí y Lara lideraron este movimiento, que a través de sus organismos mediáticos como *El Movimiento Católico*, *El Fénix* y *El Universo*, defendía un orden social orgánico y medios corporativos de organización, representación y participación en las instituciones políticas, organizaciones económicas y “cuerpos sociales”. Alejandro Pidal fue diputado en 1862 por Villaviciosa (Asturias), oponiéndose al artículo segundo de la Constitución de 1876, que reconocía cierta tolerancia de cultos, intentado organizar frente a ello un movimiento acorde con la política que venía desarrollando el Centro Católico Alemán, y con el *ralliement* que León XIII aconsejó a los católicos franceses. Véase D. Ruíz González, “Alejandro Pidal o el posibilismo católico de la Restauración. Posiciones doctrinales y prácticas políticas”, en *Boletín de estudios asturianos*, XIII, 1969, págs. 204-214. Sobre la obra y figura de Pidal y Mon se puede destacar el estudio de Andrés Ollero, *Universidad y política. Tradición y secularización en el siglo XIX*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972. Cfr. Alejandro Pidal y Mon, *Balmes Donoso Cortés. Orígenes y causas del ultramontanismo. La historia y sus transformaciones. Relaciones de Estado con la Iglesia española y la Santa sede*. Madrid, La España del siglo XIX, nº3, 1889, págs. 1-60.

<sup>627</sup> José Manuel Cuenca Toribio, *Aproximación a la historia de la Iglesia contemporánea en España*. Madrid, Rialp, 1977, págs. 405 *sq.*

en el Instituto de Reformas sociales (IRS)<sup>628</sup>. En Aznar vemos al pensador capaz de resumir en su persona la tradición del catolicismo social español de los años veinte, en su conexión con las líneas modernizadas de esa escuela posteriores a la Guerra civil y, remontándonos al siglo XIX, con la línea marcada en Francia por Le Play. Licenciado en Derecho en Madrid, e inspirado en la obra del jesuita Padre Vicent y sus “círculos católicos”, en 1904 fundó el Círculo de Estudios sociales en la Cátedra de Problemas sociales en el Seminario de Madrid, y en 1907 fundó la revista *La Paz Social* (junto a Salvador Minguijón y José Lastre); desde este órgano, del que fue director, buscaba estimular la fundación de sindicatos católicos agrarios y cajas rurales para su financiación<sup>629</sup>. *La cruzada sindical* (1903) *El catolicismo social en España* (1906) resumirán sus objetivos de movilización y concienciación de la nueva vocación social y obrera del catolicismo.

Su interés por la “mediación social” se tradujo en su tesis doctoral, *La conciliación y el arbitraje* (leída el 24 de octubre de 1911), donde realizaba un análisis de las Leyes de 19 de mayo de 1908 sobre los Consejos de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Industriales. Su trabajo le llevó en 1914 a la asesoría social del *Instituto Nacional de Previsión*; institución donde mostró sus convicciones católicas, su ideal de justicia social y sus amplios conocimientos de la realidad social española, apoyando desde esta institución las reivindicaciones obreras y denunciando situaciones de marginalidad u opresión laboral, siempre bajo las directrices de su proyecto de apoyo a las formas de vida comunitarias naturales: familia, empresa y municipio (llegando a ser candidato carlista por Daroca en 1910). Frente al sindicato mixto del Padre Vicente y de *Acción social*, Aznar propugnaba el sindicato puro bajo la corporación obligatoria. Por ello fue crítico con la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obreras, que financiaba en gran medida el mismo marqués de Cerralbo.

Pese a estar cerca del carlismo, Aznar se desvinculó finalmente de toda opción

---

<sup>628</sup> Entre 1883 y 1893 estudió Humanidades, Filosofía y Teología en el seminario de Zaragoza, empezando a escribir con diecinueve años en el semanario *El Mercantil de Aragón*, gracias a las enseñanzas del obispo de Tarazona, Salvador y Barrera, que desde 1904, le mostró las primeras ideas del catolicismo social surgido en Alemania y Bélgica. La censura liberal de la época restauracionista le obligó a desterrarse a Francia, de donde volvió en 1906.

<sup>629</sup> M<sup>a</sup> Mercedes López Coira, “Aproximación a la vida y obra de Severino Aznar: un precursor de los estudios sociológicos en España”, en *Cuadernos de Trabajo social*, n<sup>o</sup> 12, 1999, págs. 277-294.



política activa, y se dedicó a la investigación y a la enseñanza. En “Ecos del catolicismo social en España” (1917), Aznar expuso su doctrina del corporativismo. En ella, el sindicalismo agrario e industrial se encontraría separado del patronal y empresarial en su base asociativa, para formas más tarde entre ambos los Comités Paritarios, y finalmente, erigir un régimen corporativo a nivel nacional. Estas y otras ideas (salario, política familiar, cooperación cristiana) serán objeto de su desarrollo en la cátedra de Sociología de la Universidad Central (obtenida en 1921), siguiendo las directrices del cardenal Mecier (gracias a él fue uno de los pocos representantes españoles en los Congresos católicos de Malinas). De su labor académica aprendieron discípulos como Joaquín Ruiz Jiménez [1913-], Jesús Pabón [1902-1976] y Leopoldo Eulogio Palacios [1912-1981]<sup>630</sup>. Su ideal de justicia social se hace accesible a través de obras como *La acción social agraria en Navarra* (1916). A ellas se unía la página social del *El Correo Español* (que fundó Aznar cuando en ningún periódico existía otra similar) o la biblioteca *Ciencia y Acción*. En otras obras como *Un modelo de sacerdote social* (1912), *Que es la acción social* (1913) o *El valor de la propaganda social católica* (1914), Aznar retomaba la “máxima” propagandística de A. Herrera: fometar el papel activo y comprometido de clérigos y seglares católicos ante los efectos materiales y espirituales que la industrialización provocaba en los sectores obreros y populares<sup>631</sup>.

Durante todos estos años, Aznar concilió sociología y catolicismo en el proyecto reformista de crear un espacio propio para el corporativismo católico, como mediación entre sindicalismo y patronal, moral y profesión, ante los nuevos fenómenos de expansión del sindicalismo obrero y rural<sup>632</sup>. La “acción social católica” resumía “nuestra acción sobre la sociedad, nuestra influencia, nuestro influjo, algo de nosotros, de nuestra huella, de nuestra personalidad sobre las maneras de ser de esa sociedad, sobre su organización, sobre sus costumbres, sobre los medios de regirse, sobre las relaciones que hay entre individuos e individuos, entre clases y clases, entre pueblos y

---

<sup>630</sup> Miembro de la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas, participó en los Congresos Mundiales de la Población de Ginebra de 1927 y Roma de 1931, donde defendió las teorías de la Iglesia contra las propuestas *malthusianas* de los liberales. Véase Severino Aznar, *Estudios religiososo-sociales*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949, págs. 23 *sq.*

<sup>631</sup> Labor proselitista concretada finalmente en S. Aznar, “La Revolución española y las vocaciones eclesásticas”, en *Revista Internacional de Sociología*, nº 23, marzo 1948.

<sup>632</sup> Posición visible en *El subsidio de maternidad* (1923), *El retiro del obrero y la agricultura* (1925), *La familia como institución básica de la sociedad* (1926) y *El Pensamiento social de Vázquez de Mella* (1934).

pueblos”<sup>633</sup>; era la “Acción como cristianos” que buscaba una sociedad donde “sea cristiana la familia y lo sea el Municipio y el Estado, y lo sean las costumbres y las leyes (toda clase de leyes y toda clase de costumbres) y las corporaciones en que se desenvuelve la vida; eso es lo que tenemos que hacer, si no queremos que el ir hacia la verdad de Cristo sea una fatigosa carrera de obstáculos”<sup>634</sup>. El *modelo de Reforma social* de Aznar se vinculó, desde pronto, al esquema corporativo compartido por los carlistas aragoneses. La sociedad orgánica de gremios y familias, realidad rural en trance de desaparición, podría ser el referente para una Reforma social de alto calado; no se perseguían establecer seguros sociales o apoyar la formación de sindicatos, o políticas de apoyo a las familias o de colonización”<sup>635</sup>

Aznar marcó el camino para una generación de católico-sociales imbuidos en el *reformismo institucional*, y otorgó perspectiva corporativa al mismo en la composición de sus organismos centrales y regionales (en el INP participaron Aznar, Jiménez Díaz y Ayats). La declaración de Benedicto XV *Non expedit* en 1918, levantaba definitivamente la prohibición sobre los católicos de participar en el parlamentarismo liberal, y las experiencias italiana y alemana de democracia corporativa católica (en partidos “populares”). Estos fenómenos favorecieron el impulso organizativo del catolicismo social como proyectos de Reforma social, que intentó trasladarse a la esfera política. El *Grupo de la democracia cristiana* (1919), la *Agrupación regional de Acción social valenciana* (1921) y el *Partido social popular* (1922) fueron los primeros pasos en España. En el punto fundacional de este proyecto se encontraba el *Grupo de la Democracia cristiana* (1919), formado por “los sectores más progresistas del catolicismo social” en busca de un programa de actuación política común<sup>636</sup>; todo ello con el apoyo del cardenal Guisasola y la dirección del catedrático de sociología Aznar, y la colaboración

---

<sup>633</sup> Severino Aznar, “Que es la Acción social”, en *Estudios religioso-sociales*, pág. 251.

<sup>634</sup> *Ídem*, pág. 252-254.

<sup>635</sup> En 1921 se había pronunciado sobre la que, en su opinión, era la única fórmula viable para resolver la cuestión social, a saber: la difusión de la propiedad. Criticaba la institución del salariado en beneficio de la solución del “accionariado”; esta solución partía de la búsqueda de la transformación de la propiedad, empresarial o agraria. El corporativismo aparecía así como una verdadera “teoría de la política social”, evolución del sindicalismo mixto hacia la corporación obligatoria e impuesta por el Estado; todo ello sin perjuicio de su autonomía organizativa. También dedicó páginas importantes a la idea del salario justo, que había ido perdiendo importancia a medida que se debilitaban las ideas corporativistas de naturaleza tradicional. Por ello, en 1945 señalaba como “La reforma social no basta”. Véase Severino Aznar, *Estudios religioso-sociales*, pág. 141.

<sup>636</sup> *Ídem*, págs. 335 sq.

de intelectuales y académicos tradicionalistas como Minguijón y Pradera, carlistas como Zumalacaguerri, sindicalistas como Arboleya, mauristas como Calvo Sotelo o reformistas como Reig Genovés. Un amplio espectro recogido en la firma de su manifiesto fundacional<sup>637</sup>, que coincidía en ensalzar el principio de justicia social católica.

Además, el magisterio social de Severino Aznar influyó sobre las nacientes formas católicas de propaganda civil y la difusión doctrinal, especialmente del periodista católico Ángel Herrera [1883-1955]<sup>638</sup>. En su obra, la democracia y el cristianismo se unían bajo la doctrina del organicismo corporativista y la táctica del legalismo político; siempre en defensa de las “sociedades naturales” como reflejo del “orden divino” (en línea con los presupuestos de establecidos por León XIII desde *Rerum novarum* hasta *Graves de communi*)<sup>639</sup>. Como presidente de la Asociación de Propagandistas católicos (ACN de P) y director del diario *El Debate* (1911) propagó la idea de una *democracia social católica* defensora del orden social y moral de la Nación, a través de corporaciones sociolaborales o de la representación política corporativa, eso sí, respetando en cada caso en régimen político vigente<sup>640</sup>.

Su modelo de “democracia tomista no se corresponde con la soberanía liberal moderna”, ya que toda “soberanía política –señalaba Herrera- procedía de Dios” en beneficio de una sociedad constituida orgánicamente. Un sociedad construida través de un régimen político y social corporativo que “desechaba el principio de sufragio universal y la llamada democracia inorgánica”, y optaba por “una forma de democracia orgánica que empiece a vivificar con savia del pueblo las primeras instituciones de la vida pública y de las organizaciones económicas”; es decir, las familias, los municipios y las corporaciones<sup>641</sup>. Este modelo fundaba así en la idea de que “el pueblo tiene alguna participación en el poder” o “toma alguna participación efectiva o garantizada en los negocios públicos”. Por ello se oponía a la “democracia liberal”, desde una visión neoteomista del Derecho natural que “se impone al hombre

---

<sup>637</sup> “Manifiesto del Grupo de Democracia cristiana”, publicado en *El Debate* el 7 de julio de 1919.

<sup>638</sup> Sobre su vida y obra véase José María Escudero, *El pensamiento de Ángel Herrera. Antología política y social*. Madrid, BAC, 1987.

<sup>639</sup> Ángel Herrera, *Obras completas*. Madrid, BAC, 1963, págs. 36 sq.

<sup>640</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, págs. 189-190.

<sup>641</sup> A. Herrera, *op. cit.*, págs. 197 sq.

sea cual fuere su voluntad” (negando el axioma del voluntarismo político); y se debía articular políticamente a través de variadas formas de representación y participación del pueblo. De esta manera negaba la consustancialidad del parlamentarismo, la partidocracia o del sufragio universal a la Democracia, entendiendo que dependían del contexto histórico y del grado cultural determinados de un país. España, por ejemplo, “no es un país preparado para la democracia radical”, sino para una de democracia presidencialista, con “partidos representativos de la virtud”, y un sistema representativo “orgánico”. “La llamada Democracia orgánica es para algunos –y entre ellos nos contamos- una fórmula feliz” sostenía Herrera. La corporación era el eje de la nueva democracia orgánica, al introducir al mundo del trabajo en el mundo de la política, uniendo el sindicato obrero y el sindicato patronal, y representando a la profesión en una necesaria cámara parlamentaria de representación orgánica; con ello, siguiendo a rajatabla la *Rerum Novarum*, defendía que eran los instrumentos más funcionales, centralizados, armonizadores, o debían ser “la base de la auténtica representación política”<sup>642</sup>.

ACN de P asumió esta concepción funcionalista y subsidiaria de las formas jurídico-políticas, pero paulatinamente comenzó el debate en el seno del catolicismo doctrinal, entre la reforma social o la reforma política como eje de acción. En el primer plano, la primera experiencia fue provincial: la *Agrupación regional de Acción social valenciana* (1921), que de la mano del P. Vicent unía al carlismo social y a las *Ligas católicas* locales; a nivel nacional el *Partido social popular* (PSP) surgía como opción democrático-cristiana española a imagen de los grupos populares italianos (Dom Sturzo) o alemanes (*Zentrum*) de la primera posguerra europea. En el segundo, una nueva corriente nutrida de neotradicionalistas y mauristas aspiraba a una reforma sustancial del Estado demoliberal en clave corporativa, donde el poder legislativo contase con una representación política de intereses profesionales, y un poder ejecutivo “fuerte” y “excepcional”.

Ambas corrientes coincidieron, inicialmente, en el PSP. Tras la muerte del valladar integrista R. Necedal, y las primeras movilizaciones católicas frente al anticlericalismo de Canalejas (1910) y Romanones (1913), surgieron las primeras

---

<sup>642</sup> G. Fernández de la Mora, “Ángel Herrera y la democracia orgánica”, en *Razón española*, nº 23, 1987, págs. 325-333.

concepciones sobre la necesidad de un “programa mínimo” de actuación política católica; el cardenal Aguirre, el propagandista Herrera<sup>643</sup> y el tradicionalista Vázquez de Mella<sup>644</sup> fueron sus pioneros. Herrera reclamaba la unión para la defensa de los principios subsidiarios e instituciones católicas, mientras que Vázquez de Mella reclamaba la unión en defensa de una Monarquía representativa tradicional y católica. Los propagandistas de la ACN de P de Herrera, el “grupo coordinador de Zaragoza” (Inocencio Jiménez, Salvador Minguijón, Genaro Poza), el tradicionalismo mellista (el “delfín” Pradera, el jaimista Simó) y la “izquierda maurista” (Ossorio) fueron las cuatro corrientes social-católicas que generaron este proyecto<sup>645</sup>.

Sobre el “Programa de Política social” del grupo zaragozano, Aznar, Herrera y Ossorio elaboraron en septiembre el programa político del PSP (junto a los mauristas Poza, Álvarez Ude y el conde de Vallengano), creándose en diciembre un Directorio provisional compuesto por Ossorio, Elósegui, Poza, Barrachina y Álvarez Ude)<sup>646</sup>. Un proyecto, cuestionado por el *Grupo* (que lo vaciaba como opción), integristas (que lo veían como otro “pidalismo”), o mauristas (que lo consideraban como competencia directa) que hacía realidad el “programa mínimo” católico donde convergían mauristas, católico-sociales, propagandistas, conservadores alfonsinos. La reforma sociopolítica del régimen monárquico (lucha contra el caciquismo, autenticidad electoral, descentralización regional, políticas sociales más decididas, intervencionismo económico, defensa legal de la propiedad privada) unía a un carlismo mellista que aplazaba la cuestión dinástica, un maurismo cada vez más escindido, sectores alfonsinos abiertamente antiliberales, y católico-sociales pro corporativos. Su vida fue muy corta, ya que en 1924 desapareció bajo el Directorio militar.

Las diferencias ideológicas y políticas llevaron a la división final entre los democristianos liderados por A. Ossorio, que de la mano del liberalismo-conservadurismo exmonárquico (N. Alcalá Zamora, M. Maura) apoyaron finalmente la transición hacia la II República (aunque intentaron establecer mecanismo

---

<sup>643</sup> *El Debate* del 10 de septiembre de 1913.

<sup>644</sup> *El Correo español* del 8 de enero de 1914.

<sup>645</sup> D. Benavides, *La Democracia cristiana*, págs. 356-358.

<sup>646</sup> J. Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs. 36-37.

corporativos en el nuevo ordenamiento constitucional); y el catolicismo social legalista y posibilista de Acción católica, ACN de P y Acción popular; y los monárquicos autoritarios liderados pro Goicoechea, que apoyaron la Dictadura de Primo.

Un buen ejemplo de la evolución corporativista del sector colaboracionista del catolicismo político-social lo encontramos en José María Gil Robles [1898-1980] futuro líder de la CEDA e hijo del insigne tradicionalista Enrique Gil Robles. Criado doctrinalmente en el seno de la ACN de P, en su tesis doctoral *El Derecho y el Estado y el Estado de Derecho* (1922), defendía la restauración de los gremios como “forma de representación profesional que corrija los defectos de la representación fundada en el pacto social”. Su modelo político-social se centraba en un régimen corporativo sin partidos políticos, enraizado en el Derecho público cristiano, y alternativo por ello al “panteísmo” del fascismo italiano. A las puertas de la implantación de la Dictadura de M. Primo de Rivera, en la que colaboró, su posición corporativista se alejaba de la simple reforma del Estado liberal basada en la implantación de una segunda cámara de representación orgánica; propugnaba un “orden nuevo” implantado mediante una progresiva mutación institucional<sup>647</sup>

#### **e) El maurismo: la génesis del corporativismo estatal español.**

En el maurismo nos encontramos con una de las raíces liberales y conservadoras del corporativismo estatal hispano, bajo la influencia matizada del positivismo francés. Su punto de partida aparece con la caída del gobierno de Antonio Maura en 1909, y el comienzo de sus actividades en 1913. Maeztu nunca participó en él, pero el vitoriano llegó al mismo destino neotradicionalista y tecnificador que muchos de estos mauristas. Los seguidores de Maura, agrupados en la Juventudes Conservadoras tras la escisión del Partido Conservador en 1913, crearon una corriente política propia, las “Juventudes Mauristas” bajo la dirección de la antiguo gobernador civil de Barcelona Ángel Ossorio y Gallardo. El encargo de gobierno a E. Dato y a su grupo de “los idóneos”, que aspiraban a la Reforma social pero sin variar sustancialmente el sistema político, y no al estadista mallorquín, fue el punto de inflexión. Antonio Goicoechea, mano derecha de Antonio Maura, su hijo Gabriel Maura, Cesar Silió, José Félix

---

<sup>647</sup> José María Gil Robles, *El Derecho y el Estado y el Estado de Derecho*. Salamanca, 1922, págs. 44 sq.

Lequerica, Félix de Llanos, Alfredo Serrano o José Calvo Sotelo siguieron a Ossorio en esta empresa, que pretendió llevar hasta sus últimas consecuencias el proyecto de “Reforma desde arriba” del estadista mallorquín, tras el ostracismo al que continuamente era sometido y ante la incapacidad del régimen de aplicar su “movilización nacional y ciudadana”. La retirada del escenario político de su líder merecía estas proféticas palabras de García Gallego: “la derrota de D. Antonio Maura es la derrota del parlamentarismo”<sup>648</sup>.

El maurismo, más grupo de presión (o “facción diferenciada”) que partido político<sup>649</sup>, encabezaba la evolución hacia una derecha comprometida con la estatización y nacionalización de la Monarquía hispana, a partir del liberalismo organicista, anunciando el proyecto de “Monarquía corporativa, autoritaria y nacionalista” que disecciona Gil Pecharromán<sup>650</sup>. Desde su primera reunión en Bilbao (30 de octubre de 1913), este grupo defendió una auténtica alternativa política al “fusionismo” gubernamental, aunque siempre desde la lealtad a la Monarquía alfonsina; alternativa formulada en términos de una reforma administrativa estatal, municipal y local, una descentralización en regiones históricas, y una política social católica y corporativa.

A través de los órganos *Acción maurista* y *Juventudes mauristas*, del diario *La Acción* y la revista *Vida ciudadana*, este grupo de jóvenes juristas, sociólogos y políticos liderados por Ángel Ossorio y Gabriel Maura<sup>651</sup>, insertaron en la “socialización conservadora” de Maura un ideario basado no solo en el catolicismo social o en el nacionalismo tradicional, sino en nuevas perspectivas de burocratización estatal, de intervencionismo estatal y de descentralización regional que lo conectaban, con ciertas

---

<sup>648</sup> J. García Gallego, *La quiebra de nuestro sistema político y la gestación de uno nuevo*. Madrid, 1926, pág. 509.

<sup>649</sup> Posiciones criticadas por Ramón Punset, “Maura y el maurismo. Perspectiva histórica de la revolución desde arriba”, en *Sistema*, nº 4, 1979.

<sup>650</sup> J. Gil Pecharromán, *op.ult.cit.*, págs. 30 sq.

<sup>651</sup> Inicialmente se estableció una organización política descentralizada presidida por un *Comité central de Acción maurista* dirigida de facto por Ossorio, y movilizada por unas militantes *Juventudes mauristas* bajo el mando de Goicoechea. Ambos grupos y ambos líderes representaban las dos caras de evolución del maurismo: la reforma democrática de Ossorio, partidario de la creación de una *Democracia cristiana*; y la reforma corporativa de Goicoechea y Silió, defensores de soluciones autoritarias. Dos generaciones y dos influencias frente a frente: el primero entre los herederos del reformismo de Maura, pero profundamente influidos por las opciones democráticas del catolicismo social (Ossorio); y el segundo entre la generación conservadora no ligada al modelo turnista y profundamente nacionalista tras el Desastre (Goicoechea). Véase Joaquín M<sup>º</sup> de Nadal y Ferrer, *El maurismo ante el problema catalán*. Barcelona, Imp. Editorial Barcelonesa, 1915.

distancias, con el nacionalismo integral maurrasiano. La corporativización del Estado monárquico y la nacionalización del mismo (que le valió críticas desde el catalanismo) era el medio de “descuaje del caciquismo”, y de movilización ciudadana y nacionalista activa y profunda, prácticamente desconocida en la historia de las derechas españolas hasta ese momento<sup>652</sup>.

Gabriel Maura Gamazo [1879-1963] resumía en *El régimen parlamentario en la práctica española* (1915) la posición política del maurismo<sup>653</sup>. El acercamiento al catolicismo social y al tradicionalismo mellista era un hecho, y el ideario regeneracionista su motor; la búsqueda de la reunión partidista conservadora su objetivo, y la incorporación a la vida pública de la mayoritaria *masa neutra* católica y nacional su medio. Las tres dimensiones de su “reforma desde arriba” (política, económica y cultural) las encontramos desarrolladas por tres de sus miembros más significados: Las tesis de Antonio Goicoechea y Cosculluela [1876-1953] son claro exponente de una “reforma política” que combinaba, bajo el esquema de representación corporativa, el organicismo social de estirpe tradicionalista y el organicismo positivista gestado en Francia. Para Goicoechea, las nuevas realidades sociales y económicas de la España de principios del siglo XX, evidenciaban que las fórmulas clásicas del “liberalismo doctrinario” de Cánovas y Sagasta habían llegado a su fin. Su falta de funcionalidad política lo desconectaba de las nuevas formas de organización social detectadas en Europa, especialmente tras el impacto de la Gran Guerra. Por ello, el liberalismo conservador, católico y nacional, debía de asumir posiciones estatistas en lo político, y nacionalizadoras en lo económico, aunque formuladas dentro de un esquema corporativo adaptado a la realidad española. La sociedad liberal decimonónica se agotaba, en la interpretación de Goicoechea, ante el ascenso de la que denominaba como “sociocracia”, donde el Estado era el instrumento de desarrollo económico, eficacia administrativa y paz social. La tradición católica y monárquica era la “norma”, el ascendente moral que guiase este proyecto político

---

<sup>652</sup>Véase Juan Avilés, “El lugar del maurismo en la Historia del conservadurismo español” en J. Tusell, F. Montero, J.M., Marín (eds.), *Las derechas en la España Contemporánea*. Barcelona, Anthropos, 1997, págs. 115-128

<sup>653</sup> Véase al respecto la obra de Gabriel Maura Gamazo, *El régimen parlamentario en la práctica española*. Madrid, Revista Crítica Hispano Americana, 1915.



maurista de racionalización económica y vertebración política<sup>654</sup>.

El político gallego José Calvo Sotelo [1893-1936] asumió la defensa de una “reforma económica” capaz de “tecnificar la política”; en ella, el Estado se convertía en un agente al servicio del desarrollo económico general, a través de la industrialización acelerada, la racionalización fiscal, el fomento de la iniciativa privada, los planes de infraestructuras<sup>655</sup>. Su organicismo político-social, aprendido de las enseñanzas krausistas de G. de Azcárate, se conectaba en el maurismo con un liberalismo intervencionista capaz de erigirse en alternativa contrarrevolucionaria al socialismo<sup>656</sup>. Este organicismo ya se encuentra tras doctorarse en la Universidad Central de Madrid, con una tesis titulada *El abuso del derecho como limitación del derecho subjetivo*, publicada en 1917 con prólogo de Gumersindo de Azcárate. Tras recibir el premio extraordinario de doctorado, junto a Felipe Sánchez Román, fue invitado por el político conservador Ángel Ossorio y Gallardo a escribir en *Vida Ciudadana*, órgano del maurismo en el Ateneo de Madrid. De estos primeros escritos surgió su primer gran texto. *El proletariado ante el socialismo y el maurismo* (1915), dónde explicaba la necesidad de una reforma política de tipo corporativo (a nivel municipal, sindical y económico), para desactivar la lucha de clases generada por la *Cuestión social*<sup>657</sup>.

Su meteórica carrera profesional (Oficial letrado del Ministerio de Gracia y Justicia en 1915, abogado del Estado en 1916 y profesor auxiliar en la Universidad Central entre 1917 y 1920), le llevó a la secretaría personal de Antonio Maura durante el gobierno de concentración que éste presidió en 1918 (el denominado *Gobierno Nacional*, mayo-noviembre de 1918). En él, Calvo Sotelo trabajó sobre un amplio proyecto de reforma del régimen local en sentido corporativo, de escaso eco ministerial pero que recuperó durante la Dictadura de Primo de Rivera. Como parlamentario por Carballino (Orense) en las Cortes de 1919, desplegó todo su arsenal contra el caciquismo, y a favor de la intervención estatal en el desarrollo económico y ante los problemas sociales. Así firmó, ese mismo año, *el Manifiesto de la Democracia Cristiana* promovido por Aznar, e integró su programa social en las Juventudes mauristas.

---

<sup>654</sup> Antonio Goicoechea, *Problemas del día*. Madrid, 1916, págs. 22 sq.

<sup>655</sup> José Calvo Sotelo, *La doctrina del abuso del derecho como limitación del derecho subjetivo*. Madrid. 1917, págs. 48 sq.

<sup>656</sup> J. Calvo Sotelo, *El proletariado ante el maurismo y el socialismo*. Madrid, 1915, págs. 16 sq.

<sup>657</sup> *Ídem*, págs. 12 sq.

Mientras, la “reforma educativa” del maurismo será perfectamente expuesta por Cesar Silió y Cortés [1865-1944], que siguiendo al sociólogo francés Gabriel Tardé, propugnaba un sistema educativo al servicio del proceso de nacionalización ciudadana, la formación técnica y el cultivo del humanismo cristiano<sup>658</sup>

Tras la “crisis de 1917” (Juntas de defensa, Huelga revolucionaria, Asamblea de Parlamentarios) se pusieron de manifiesto las primeras diferencias internas en el grupo sobre el contenido último de la “reforma política”, especialmente con el regreso de Antonio Maura al gobierno. Su minoría en el *Turno*, su elitismo directivo, su débil “organización de masas”<sup>659</sup>, y la flexibilidad de su programa ideológico no colaboraron en crear un partido político cohesionado, sino más bien el “partido híbrido” del que hablaba Goicoechea<sup>660</sup>. Las consecuencias del “trienio bolchevique” condujo a muchos mauristas a alcanzar la “reforma desde arriba” desde soluciones autoritarias excepcionales y “directas”<sup>661</sup>, como defendía el sector “juvenil” de Barreto, Goicoechea, Lequerica, Colom y García Cernuda; o propuestas “de paz social” desde el sector encabezado por Ossorio. El primer grupo, admirando las tesis maurrasianas, la experiencia fascista italiana y la figura sobredimensionada de Maura; evolucionaron en los primeros años veinte hacia esa monarquía autoritaria antes citada (algunos de sus planteamientos subsiguientes supondrían una superación del viejo liberalismo parlamentario, especialmente bajo la *UP* y *Acción española*)<sup>662</sup>. La “esclerosis” del régimen y la “parálisis” del conservadurismo oficial eran las banderas de la rebeldía del germen de la nueva derecha radical española<sup>663</sup>.

Gabriel Maura defendía un sistema político “auténtico” que representara

---

<sup>658</sup> Cesar Silió y Cortés, *La Educación nacional*. Madrid, 1914, pág. 15

<sup>659</sup> *Ídem*, págs. 14-16.

<sup>660</sup> Sus principales obras fueron *El proyecto de Estatuto regional y las aspiraciones autonomistas*. Madrid, Imp. Jaime Ratés, 1919, págs. 49-51; *El maurismo y la democracia conservadora. Discursos pronunciados en los días 1 de febrero y 27 de marzo en los actos de propaganda celebrados en Ideal retiro y el Teatro de la Comedia, de esta Corte, por el Ilmo. (...) Presidente de la Juventud maurista de Madrid*. Madrid, 1914; *Política de derechas (orientaciones y juicios)*. Madrid, Imp. Blas, 1922. Una biografía completa de Goicoechea la encontramos en J. Gutiérrez Ravé, *Antonio Goicoechea*. Madrid, 1965.

<sup>661</sup> Recorrido histórico e ideario completo expuesto en María Jesús González Hernández *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*. Madrid, Siglo XXI, 1990.

<sup>662</sup> José Gutiérrez Ravé, *Yo fui un joven maurista*. Madrid, S/F, págs. 1-3.

<sup>663</sup> Para Gil Pecharrmán “el maurismo- como reflejo español de la nueva derecha radical europea- había pretendido superar la dependencia del apoyo de las llamadas clases conservadoras atrayendo en un programa nacionalista y formalmente interclasista a otros grupos de población”, buscando a través de la movilización y propaganda la reorganización del conservadurismo “de orden” ante la evidente crisis del sistema parlamentario. Véase J. Gil Pecharrmán, *Conservadores*, págs. 31 y 32.

lealmente a la clases “más numerosas y las profesionales”, ya que “las Cortes ni contienen jamás una representación ponderadas de las clases”<sup>664</sup>, cuando pocos meses antes, J. Sánchez de Toca [1852-1942] publicaba *La crisis de nuestro parlamentarismo* (1914). Algunos como Pérez Bueno mostraba simpatías no declaradas hacia la “solución autoritaria” de las Juntas de defensa; otros como Miguel Maura apostaba por las propuestas de la Asamblea de parlamentarios. Antonio Maura se opuso inicialmente a estas dos propuestas, apostando todavía por el modelo doctrinal canovista de *Monarquía constitucional* frente a aventuras autoritarias o democratistas. Se dibujaban tres corriente políticas que acabarían enfrentadas frontalmente años después: el *catolicismo social* de los propagandistas Ossorio, De Onús, Poza, Suárez de Tandil (dividido posteriormente entre la democracia política prorrepública, y la democracia social procorporativa); el *neoconservadurismo* autoritario de Goicoechea y Silió (integrados mayoritariamente en la UP primorriverista); y el *conservadurismo liberal* de G. Maura y Montes Jovellar (fusionados posteriormente en los anteriores, y cercanos a la *vieja escuela* de De la Cierva). En 1918 entró en una especie de “gobierno de concentración nacional” ante las perspectivas revolucionarias del socialismo o autoritarias de De la Cierva.

Pero la nueva colaboración de Antonio Maura con los políticos antes atacados y en el sistema antes denunciado, provocó las primeras defecciones. El gobierno de abril de 1919 (con Osorio, De la Cierva y Goicoechea) tampoco dio sus frutos, y el nuevo gobierno de 1921 (buscando la integración del tradicionalismo en la “coalición dinástica”) fracasó igualmente. Ya el mismo año 1917, desde las páginas de *La Acción*, su director, el canario Manuel Delgado Barreto [1879-1936]<sup>665</sup> insistía en la urgencia de una intervención militar regeneracionista y técnica (como la que proclamaban la Juntas militares, muy bien relacionadas con el maurista Juan de la Cierva). A. Maura nunca aprobó tales propuestas por su formación liberal-conservadora y su programa de gobierno de concentración nacional de 31 de octubre de 1931. El fracaso de su

---

<sup>664</sup> Gabriel Maura Gamazo, *El régimen parlamentario en la práctica española*, págs. 57-62.

<sup>665</sup> Periodista de vocación, se consagró pronto al periodismo fundando un Ateneo literario, fundando y dirigiendo la revista *Gente Nueva* y el periódico *La Opinión* en Canarias. Tras instalarse en Madrid en 1901, ocupó el cargo de redactor jefe de “El Globo”, pasando posteriormente a “La Correspondencia de España”, dirigió años después varios periódicos, con el estilo directo y polemista que le caracterizó, como *Las Provincias de Madrid*, *La Acción* y *Bromas y Veras*. La fama le llegó con fama en el campo del humorismo, tras haber fundado y dirigido periódicos satírico-políticos de gran éxito, como *El Mentidero* y *Gracia y Justicia*

programa de gobierno y la perenne espera a la “reacción ciudadana”, volcó los editoriales de Delgado Barreto en pro de la “solución militar”. Pérez Bueno justificaba esta posición en *El Debate*: “la dictadura es una palabra tremenda, pero no tanto como la revolución”<sup>666</sup>. Antonio Goicoechea hablaba de una nueva “democracia conservadora” que aumentase las prerrogativas ejecutivas, introdujese la representación corporativa en el Parlamento, y que en última instancia fuese salvaguarda por la intervención mediadora de la corporación militar<sup>667</sup>.

Así llegó la ruptura entre la corriente autoritaria y técnica (democracia autoritaria u orgánica) y la escisión liberal (democracia política liberal). Dentro de la primera corriente, en los editoriales de M. Delgado Barreto en *La Acción* y en los artículos de G. Maura y A. Goicoechea se valoraba la génesis contrarrevolucionaria fascista y se rescataba el papel intervencionista del Estado, y nuevas formas de organización paraparlamentaria; así nació la *Unión ciudadana* de Madrid en 1919, o el *La Traza* en Barcelona en 1923.

### 3.3. Pensamiento corporativo en Maeztu

Junto a las constantes intelectuales que González Cuevas atribuye a Maeztu (nacionalismo<sup>668</sup>, realismo político, elitismo y militarismo), encontramos un planteamiento corporativo forjado a lo largo del tiempo, con múltiples fuentes y continuas adaptaciones. La paradójica evolución de Maeztu desde el liberalismo regeneracionista al neotradicionalismo, pasando por el socialismo gremial, o el mismo hecho de que su “pensamiento de acción” sometiera la construcción teórica al combate directo en el plano de las ideas, pueden comprometer una teorización de su corporativismo<sup>669</sup>. Pero Maeztu encarna, desde una posición original, las tres dimensiones constitutivas de la tradición corporativa española: la pluralidad doctrinal

---

<sup>666</sup> J.L. Villacañas, *Maeztu*, págs. 206 y 207.

<sup>667</sup> A. Goicoechea, *Hacia la democracia conservadora*. Madrid, 1914, págs. 43 sq.

<sup>668</sup> Periodista autodidácta y ensayista lúcido, R. Maeztu aportó una serie de ideales organizativos y morales ajenos a cualquier convencionalismo, escuela o manual. Ello se debió a su tendencia personal a “someter la reflexión a la acción”, a su radical transformación vital y al carácter estasiológico de sus ideales, la aportación periodística de un “escritor de clase media que escribía primordialmente para las clases medias”; por ello, el gran olvidado de la Generación del 98 se definía, ante todo, como un periodista de ideas, y sus obras nacieron como “libros de combate”. Véase Andrés de Blas Guerrero, *La ambigüedad nacionalista de Ramiro de Maeztu*. Barcelona, Institut de Ciències polítiques i socials, 1993.

<sup>669</sup> Santiago Galindo Herrero, “Pensadores tradicionalistas”, págs. 28-30.

presente en su génesis, la tecnificación de la política, y la final vinculación de la misma con el pensamiento conservador/derechista.

**a) El liberalismo social de Maeztu: del regeneracionismo al gremialismo.**

La primera fase del pensamiento corporativo de Maeztu participó, a grandes rasgos, del pensamiento regeneracionista de fin de siglo. La modernización de la España intersecular pasaba para Maeztu por la generación de una nueva elite intelectual<sup>670</sup> capaz de auspiciar el desarrollo de las asociaciones profesionales; éstas serían los instrumentos para fomentar la actividad económica de las clases medias y burguesas, y la intervención inversora de un Estado burocrático, monopolizado por los partidos de la Restauración (y opuesta radicalmente a la leyenda tradicionalista y a la propaganda socialista de Pablo Iglesias<sup>671</sup>). La Asamblea de Zaragoza fue el punto de partida de su primer corporativismo regeneracionista, cuya mera celebración ya era un hecho trascendental para Maeztu. Pese a afirmar la influencia de la “política hidráulica” de Costa, negaba la posibilidad de una formación partidista de las clase trabajadoras (como la breve Unión nacional de Benito Paraíso); solo era posible su organización corporativa y su impulso económico. En Zaragoza hablaron “las únicas clases que tenían derecho”, las que impulsaban a la nación en la “corriente moderna”<sup>672</sup>: las *clases profesionales* eran las únicas que “dan muestra de actividad eficiente, nacida “más de la ambición que de la necesidad”, que se agita y se reúne para remover las aguas muertas del organismo nacional”<sup>673</sup>.

Los protagonistas de su proyecto de *Hacia otra España* (1899) eran estas clases capitalistas y empresariales organizadas corporativamente, que aspiraban a influir, como lo hacían en Francia o en varios países hispanoamericanos, en el ideario y posición de los partidos políticos; la fuerza de estos residiría no “en que no son tendencias aparentes de evolución” sino los “grandes intereses colectivos”. Pese al retraso de las clases mercantiles españolas respecto a las europeas, llegaba el momento de sustituir a una vieja generación de políticos incapaz de continuar la obra

---

<sup>670</sup> Para González Cuevas, la defensa de la acción rectora de la intelectualidad en este proceso remitía a José Ortega y Gasset. P.C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 141 y 142.

<sup>671</sup> R. de Maeztu, “Un discurso de Bebel”, en *Nuevo Mundo*, 13 de abril de 1911.

<sup>672</sup> R. de Maeztu, “La Asamblea de Zaragoza”, en *Hacia otra España*, págs. 181.

<sup>673</sup> *Ídem*, pág. 182.

industrializadota “iniciada por el gran Mendizábal”. Esta generación dominaba la vida política española desde hacía treinta años, “apoyándose en mesnadas de empleados, que se colocan entre la ley y las iniciativas particulares”; la nueva generación de capitalistas y empresarios superarían esta paralización de la vida nacional, desarrollando libremente sus capitales. En frente, la Asamblea representaba esta “renovación económica”, donde el dinero pretendía desalojar del gobierno a la “bohemia política”. Maeztu se adhería incondicionalmente a esta obra, que se iba a realizar por responder al “movimiento de las cosas”<sup>674</sup>.

Su apoyo a este proyecto venía dado por su convicción de que solo una burguesía emprendedora y un dinero al servicio de la industrialización, removerían los obstáculos a la modernización nacional; mostraría además que el desarrollo nacional no surgiría por patriotismo ni por equidad, sino por “afán de lucro”, para “asegurar los mercados a las fábricas”, que lo necesario era tener infraestructuras, comunicaciones y fábricas. “Hágase como se haga!” defendía Maeztu. De la iniciativa empresarial y de la inversión capitalista se beneficiarían amplios sectores de la sociedad, “lo que no ha logrado Pablo Iglesias en veinte años de constante propaganda, lo realizará en muy pocos el nuevo espíritu que las nuevas clases conservadoras manifiestan”. Esta profecía de Maeztu se haría realidad tras años de agitación obrera y de reacciones tradicionalistas, dando pasos a “nuevos aires individualistas”; así “la gran cuestión estriba en que por haber descansado largo tiempo, España necesita correr mucho, si hemos de impedir que extrañas gentes corran sobre nosotros”<sup>675</sup>.

Para Maeztu, España se encontraba en los comienzos de una lucha económica internacional, “una lucha de capitales”; por ello “el problema de España se plantea en estos términos. Si España presenta una resistencia invencible a la iniciada industrialización burguesa, nuestra nacionalidad será arrollada por extranjeras manos”<sup>676</sup>. Esta situación era evidente ante la “parálisis progresiva de la vida colectiva nacional que ha disuelto virtualmente en veinte años los partidos político, haciendo de sus programas entretenido juego de caciques”. Los rasgos eran estos: “espantosa indiferencia del país hacia los negocios públicos, la abstención del cuerpo electoral,

---

<sup>674</sup> *Ídem*, págs. 185 y 186.

<sup>675</sup> *Ídem*, pág. 187.

<sup>676</sup> Ramiro de Maeztu, “Dos palabras”, en *Hacia otra España*, págs. 26 y 27.

desprecio de los lectores de periódicos hacia el artículo político”; rasgos que mostraba como se había “roto el cordón umbilical entre la nación y el ciudadano”. Se necesitaban nuevos hombres educados en economía y derecho, capaces de llevar a cabo las reformas para “nuestra España despoblada, atrasada e ignorante”, para encabezar la modernización capitalista del campo y de la industria, la colonización interior de Castilla, para crear nuevas fuentes de riqueza<sup>677</sup>.

Esta lucha respondía a un siglo determinado, para Maeztu, por las actividades económicas. La política debía tecnificarse y desplegarse bajo la dirección de las nuevas clases medias y conservadoras. Pese a la reacción de los partidos en su contra, las Cámaras económicas marcaban el camino para la política española del futuro; pese a sus muchas propuestas utópicas “más basadas en la noción de justicia que en el sentido de la realidad” (disolución del ejército, el mejoramiento de los obreros o la ausencia de un presupuesto de limitación), las Cámaras proporcionaban un “sentido práctico” esencial: la “asociación de las clases capitalistas trabajadoras en un sentido económico y sin diferencias ideológicas”<sup>678</sup>. La derrota militar ante los EEUU, mostraba lo urgente de la reforma moral y económica a través de estas clases; pero no sería posible sin una paralela reforma política. Los partidos políticos no debían ser simples tendencias de opinión, sino representantes de los “grandes intereses colectivos”: de los banqueros, de los industriales, de la burguesía, de los obreros manuales; tenía que recoger el anhelo de “asociación de las clase productoras capitalistas”<sup>679</sup>. “No se hable ya de democracia ni de tradición” ni de “fundir los partidos actuales en dos grupos” proclamaba Maeztu; era la hora de superar la lucha por hegemonía en el gobierno del Estado y hablar de innovación tecnológica, de industrialización<sup>680</sup>.

Años más tarde, su liberalismo se socializó, tiñéndose de gremialismo durante su estancia en Inglaterra estancia. A. R. Orage y A. J. Penty le introdujeron en el ideal autogestionario y gremialista del guildismo, superación del colectivismo burócrata del marxismo (y su secuaz británica, el fabianismo) y el parlamentarismo demoliberal mediante la representación política basada en el “oficio” (gremial o sindical). Así, entre

---

<sup>677</sup> *Ídem*, págs. 39 y 40.

<sup>678</sup> *Ídem*, pág. 184.

<sup>679</sup> *Ídem*, págs. 184-185,

<sup>680</sup> *Ídem*, págs. 181-183.

1912 y 1914 Maeztu publicará numerosos artículos en defensa del *socialismo gremial* como “Teoría de la sociedad”<sup>681</sup>, y no solo como teoría de la clase obrera<sup>682</sup>: era la verdadera limitación del poder político a través de la representación de intereses económicos y laborales<sup>683</sup>. Por ello, la “descentralización del Estado por funciones” conllevada por el gremio la convertiría en una “corporación autónoma” que reconocería al hombre “su doble carácter profesional y ciudadano”<sup>684</sup>; el principio básico del socialismo gremial era para Maeztu “el reconocimiento de la dualidad que hay en cada hombre, un ser económico a quién le conviene votar como zapatero en la asociación de zapateros, y un ser moral, un ciudadano, que tiene el deber de votar como hombre en los colegios del sufragio universal”<sup>685</sup>.

En “Socialismo y sindicalismo” (1909) ya hablaba de la necesidad de separar la defensa de los intereses obreros de la ideología socialista de lucha de clases, ya “que ha de evitarse que los trabajadores tomen por propios los intereses de otras clases sociales”<sup>686</sup>. Al respecto tomaba el ejemplo de los guildistas H. Belloc y C. Chesterton<sup>687</sup>. En Inglaterra se estaba creando un modelo político-social sobre las asociaciones obreras (Trade Unions), como “era natural que empezase”, mientras que en Francia el camino comenzaba sobre un sindicalismo radical preso de convicciones ideológicas; la autoorganización obrera surgió para hacer que el obrero “viviera lo mejor posible”, asociándose a “fines puramente económicos”: gestión del aumento del salario, reducción de horas de trabajo”; podía ofrecerse otro sindicalismo ajeno a las ideologías clasistas, donde “guildas” cooperativas controlaran el capitalismo mediante un nuevo sistema de distribución económica<sup>688</sup>. Pero los ingleses completaron el movimiento sindicalista con el socialista, al advertir los límites del primero: asociación múltiple de los obreros, necesidad de intervención estatal, escasez de profesionales cualificados,

---

<sup>681</sup> Véase Ramiro de Maeztu, *Un ideal sindicalista*, Nacional, Madrid, 1961.

<sup>682</sup> Véase Ramiro de Maeztu, *Liberalismo y socialismo (textos fabianos de 1909-1911)*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1984.

<sup>683</sup> R. de Maeztu, “La agitación obrera” (*La Prensa*, Buenos Aires, 16-VI-1912), en *Un ideal sindicalista*, págs. 57 y 64.

<sup>684</sup> R. de Maeztu, “El gremio y el hombre”, en *Ídem*, págs. 65-67.

<sup>685</sup> R. de Maeztu, “El socialismo gremial”, en *Ídem*, 143 sq.

<sup>686</sup> R. de Maeztu, “Socialismo y sindicalismo”, (*Nuevo Mundo*, Buenos Aires, 13-V-1909) en *Ídem*, pág. 32 y 33.

<sup>687</sup> Sobre las diferencias entre el sindicalismo francés y el inglés, señalaba que “diríase que media entre Francia e Inglaterra ya el paso de Calais, sino el Océano Pacífico”. *Ídem*, pág. 31.

<sup>688</sup> R. de Maeztu. “Dos sindicalismos” (*La Prensa*, Buenos Aires, 5-5-1912) en *Un ideal sindicalista*, pág. 41-42.



etc. Este complemento convertía al Municipio y al Estado en “capitalistas”, al necesitar capitales para financiar “los intereses colectivos”<sup>689</sup>, y en captador de clases intelectuales. El sindicalismo se convertía en un “movimiento político”, prefigurando lo que H. Belloc denominaba como “Estado distributivo”<sup>690</sup>, el “mayor enemigo que ha encontrado en Inglaterra el socialismo y el defensor más brillante de la única alternativa democrática al colectivismo”<sup>691</sup>.

Maeztu distinguía así dos sindicalismos: uno reformista y conservador, de origen inglés, y otro revolucionario, táctica asumida por la CGT francesa y defendida en la prensa inglesa por Thomas Mann [1875-1955]. La corriente conservadora, con “su odio hacia el Parlamento el Estado y los partidos políticos, su admiración hacia el siglo XIII, el siglo del feudalismo, de los gremios y de Santo Tomás”, se oponía conceptualmente al ideal estatal del socialismo; mientras, el sindicalismo reformista predicaba “la doble táctica de la lucha sindical u obrera contra los patronos, y de la lucha política y parlamentaria”. En frente, los sindicalistas revolucionarios se limitaban a la lucha sindical, desconfiando del Parlamento, rechazando toda colaboración con la burguesía y aplicando la “acción directa”; este sindicalismo resultaba con ello “antiintelectual y antiinteligente”<sup>692</sup>.

El sindicalismo conservador y reaccionario estaba encarnado por Leon Duguit, que paradójicamente para Maeztu, poseía una “conexión profunda” con el revolucionario<sup>693</sup>. Duguit ni creía en la soberanía popular ni en el contrato social

---

<sup>689</sup> Se trataba de “armar al proletariado contra la resistencia activa o pasiva del capitalista particular”. R. de Maeztu, “Socialismo y sindicalismo”, *op.cit.*, págs. 32-34.

<sup>690</sup> R. de Maeztu, “Distribuísmo”, en *Nuevo Mundo*, Buenos Aires, 11-5-1914.

<sup>691</sup> Esta visión gremialista del fenómeno sindical se enfrentaba, radicalmente, con el sindicalismo francés, auténtico “movimiento antipolítico”, al no querer poner al Estado o al Parlamento al servicio de la democracia sino directamente destruirlos. Éste nacía de una filosofía que Maeztu tachaba de “ridícula”: hacer surgir una “sociedad nueva” mediante una huelga general y la consecuente desorganización de los servicios; filosofía que respondía a la distinción ultra metafísica entre la necesaria Sociedad (*Societas*) y el prescindible Estado (*Civitas*). Toda sociedad organizada presuponía el principio de organización política, incluida la forma estatal; esta realidad impelía a las organizaciones profesionales a participar en la vida política de un país, reflejando los modos de organización social propios. Maeztu aclaraba que “decir que el Estado es la sociedad organizada es redundante, porque la idea de sociedad lleva envuelta la de organización y, consiguientemente, la de Estado”. Véase R. de Maeztu, “Socialismo y sindicalismo”, págs. 33-35.

<sup>692</sup> R. de Maeztu, “Dos sindicalismos”, *op.cit.*, págs. 40-43.

<sup>693</sup> Era tal la conexión para Maeztu, que “las ideas políticas actuales se hallan en tal estado de entrecruzamiento, que si los señores Vázquez de Mella y Pablo Iglesias se hablaran con latitud y precisión es probable que llegarían a entenderse en los puntos fundamentales” (R. de Maeztu, “La lucha de clases” (*Heraldo de Madrid*, 17-V-1913) en *Un ideal sindicalista*, págs. 75 y 76.

originario ni en el Estado como fundamento del Derecho; todo era pura metafísica en su esquema; el derecho solo se fundaba en el hecho de la “interdependencia humana”. Desde el positivismo aprendido de A. Comte, exponía una “sociedad sin Estado, constituía por sindicatos”. Este ideal, donde cada sindicato desempeñaría una función básica (incluso religiosa), retornaba, para Maeztu, al feudalismo del siglo XIII, a su “sociedad cosmopolita de clases jerarquizadas y coordinadas entre si por su sistema de convenciones que les reconocía una serie de derechos y de deberes recíprocos, con la intervención del rey, soberano, superior”. En él ideal de Duguit, “el hombre solo existe por su profesión”, y sus problemas derivan y se solucionan en este ámbito; así el Estado se destruye y cada hombre “queda encerrado dentro de su gremio o de su casta, para que no pueda salir de ella. ¡Así se acaba con la lucha de clases!”. Maeztu valoraba su ideal de la siguiente manera: “nos promete la paz en la tierra a condición de que encadenemos la razón”<sup>694</sup>.

Pero la crítica al ideal positivista y antiliberal de Duguit dejaba sitio para elementos constructivos<sup>695</sup>. Maeztu valoraba la afirmación de esencia metafísica del derecho natural y del contrato social originario, del individuo y del Estado (“es evidente que ese contrato nunca se celebró”), o la negación de los derechos subjetivos en beneficio de intereses, energías o agrupaciones humanas. Pero Duguit eliminaba la posibilidad de otra “realidad suprema y decisiva” fuera de la “realidad material”. En la crítica a Duguit, Maeztu expone su primer gran ideal jurídico: la interrelación entre Estado y Sociedad a través del Derecho. Así señalaba que el “zapatero necesitaba al Estado”, ya que la Sociedad se configura y se mantiene a través de la institución estatal. El Estado y el Derecho son los “ideales” que animan al ser humano, son realidades internas del mismo, “al ser el hombre en el Estado tan autónomo como interdependiente. Ambas realidades cumplen una función esencial de regulación de la vida política y social, no solo del hecho económico, que es a la vez “el elemento esencial y constitutivo del derecho”. El derecho sanciona la división del trabajo y el

---

<sup>694</sup> *Ídem*, pág. 43.

<sup>695</sup> “Pero las teorías jurídicas de Duguit no pueden ser despachadas” sin rigor, apuntaba Maeztu, ya que “en realidad es grande el peligro de que se propaguen por lo mismo que se fundan en un positivismo riguroso”. *Ídem*, págs. 48-50.

pluralismo social, regula la producción y ampara al hombre, frente a la utopía romántica de “Duguit y su retorno a la Edad media”<sup>696</sup>.

Mientras, el sindicalismo revolucionario difundido por toda Francia, respondía a los dogmas irracionales de la “sofistería moderna” (Bergson, Mach, Nietzsche, Avenarius, los espiritualistas de Cambridge, los pragmatistas y los voluntaristas, los místicos y los intuicionistas), al club de “todos los enemigos de la verdad, empeñados en probarnos con su intelecto que con el intelecto no se llega a conocer la verdad”. Sobre estos dogmas, el sindicalismo situaba su ideal fundamental en que “los obreros de cada oficio posean como los gremios los instrumentos de producción y distribución necesarios para su producción”, exagerando “la táctica de la lucha de clases y prescindiendo de la conquista del poder político”; ahora bien, esta supuesta esencia antipolítica se devela, paradójicamente, como “política” para Maeztu. Este sindicalismo “sigue siendo socialismo”, al creer que la voluntad colectiva llamada Sociedad se opone al Estado, pero en realidad esta “moralidad pública” es política ya que “la idea del Estado es la adecuación del derecho a la idea, a la perfecta soberanía popular”. Para Maeztu, el antiestatismo de los sindicalistas revolucionarios es más nominal que objetivo”, ya que “mientras se crea en la justicia y el advenimiento de la justicia, se cree en el Estado”<sup>697</sup>.

Bajo este análisis Maeztu comenzó a desarrollar, en primer lugar, las líneas maestras de su “socialismo gremialista” entre el sindicalismo revolucionario (Mann, Orage, Tillet), y su antagonista reaccionario (Duguit, Belloc, Chesterton). Siguiendo la estela del novelista y sociólogo H. G. Wells, rechazaba la exclusiva identificación del hombre con una especialización profesional (“un hombre infeliz”) o la utilización de este para fines de transformación revolucionaria ajena a sus verdaderas necesidades laborales<sup>698</sup>. Su ideal sindical superaba la simple identificación con el proletariado. Maeztu aceptaba en estos años el método marxista de la lucha de clases, pero

---

<sup>696</sup>Maeztu esperaba que “la juventud de América sepa resistirse a esta tentación romántica de sumirse en el sueño de las cosas pasadas”. *Ídem*, págs. 50 y 51. Este sindicalismo, que soñaba con la resurrección de los gremios del siglo XIII y con la abolición del Estado, del Parlamento y del Sufragio universal, fue tomado en España por F. Cambó como “sufragio orgánico o gremial”. Véase R. de Maeztu, “El gremio y el hombre”, en *Un ideal sindicalista*, pág. 65.

<sup>697</sup> *Ídem*, págs. 43 y 44.

<sup>698</sup> *Ídem*, pág. 68.

limitándolo al mundo material (“de los motores”)<sup>699</sup>, y también la visión de que el capitalismo no triunfaría completamente en ningún país; ahora bien, señalaba que capitalismo y burocratismo no eran la misma cosa, ya que la estructura social no se componía solo de dos clases, sino de tres: capitalistas, proletarios y funcionarios. Sobre estructura, el sindicalismo debía de dejar de ser explicado, desde la teoría y la propaganda, bajo esta dialéctica clasista. Sobre esta cuestión Maeztu se preguntaba: “¿Es verdad lector, que en la actual sociedad no haya más que dos clases: la de los que poseen sin trabajar y la de los que trabajan sin poseer? (..) ¿Posees sin trabajar?, ¿Trabajas sin poseer?”<sup>700</sup>.

La respuesta a las preguntas anteriores condensan la visión del Maeztu sobre el sindicalismo: la mayoría de los hombres son, al mismo tiempo, propietarios y trabajadores. “El error central del sindicalismo, que es del marxismo, consiste en no ver en la actual sociedad más que dos clases absolutamente y netamente separadas”. Este error hacía invisibles a la mayoritaria esfera de trabajadores propietarios y clases medias; se olvidaba el hecho sociológico de que “entre el puro capitalista y el puro propietario se tiende toda la escala social de labradores, comerciantes, industriales, pequeños rentistas que trabajan, funcionarios, hombres de carrera”; este hecho demostraba además que la “teoría marxista de la concentración de la riqueza no se ha cumplido sino en parte. La concentración de la industria no ha entrañado la de la propiedad”. El fundamento real del sindicalismo tenía que hallarse, para Maeztu, en la “multiplicidad de las clases sociales”<sup>701</sup>. Esta multiplicidad de clases productoras conllevaba también, la pluralidad de intereses e ideales organizativos. El obrero no solo respondía a un simple “interés proletario”, conceptuado como “interés social” total; al obrero no le interesa la general “socialización de los medios de producción” (que solo redundaba en beneficio de la burocracia del Estado), sino la específica “toma de posesión” y “capacitación” en la “intervención en la dirección de las Empresas donde trabajan”<sup>702</sup>.

---

<sup>699</sup> Al respecto escribía que “han pasado sesenta y cinco años desde que se publicó el Manifiesto comunista. Como obra de genio, su sustancia es eterna”. R. de Maeztu, “La lucha de clases” (*Heraldo de Madrid*, 24-III-1913), en *Un ideal sindicalista*, págs. 70-73.

<sup>700</sup> Ramiro de Maeztu, “La lucha de clases” (*Heraldo de Madrid*, 16-V-1913), en *Ídem*, págs. 77 sq.

<sup>701</sup> *Ídem*, pág. 78.

<sup>702</sup> R. de Maeztu, “La lucha de clases” (*Heraldo de Madrid*, 17-V-1913), en *Ídem* págs. 82 y 83.

En segundo lugar, su propuesta se situaba entre el socialismo estatista y el sindicalismo antiestatista. Las teorías intervencionistas de Karl Marx y Ferdinand Lasalle [1825-1864] eran inciertas (expropiación de las grandes propiedades, abolición de la herencia, centralización del crédito en manos del Estado, socialización de la industria, etc); primero, porque consistían simplemente en que los obreros se “arrodillarán” ante la idea del Estado, segundo porque utilizaban un Estado supuestamente burgués y capitalista, en beneficio del proletariado, y tercero porque combinaban sin criterio propuestas revolucionarias y reformistas. Mientras, las ideas antiestatistas del sindicalismo radical (Duguit, Lagardelle, Sorel, Challaye) trasladaban a un Sindicato organizado y disciplinado como corporación, la autoridad misma del Estado. Negaban al Estado como instrumento de la clase dominante (capitalista), lo que ello conllevaba la abstención del obrero en las elecciones, su oposición a los partidos políticos interclasistas, el rechazo a un Parlamento corrupto en manos de la burguesía. Su actividad extraparlamentaria se centraba en la “acción directa” del obrero organizado, “a través de huelgas, protestas y motines en la calle”. Entre ambas corrientes, Maeztu defendía la integración del ideal estatal (“educador de los hombres para la libertad”) y el antiestatal (eliminación de la corrupción y las contribuciones”<sup>703</sup>).

La realidad mostraba, para Maeztu, la complementariedad del principio socialista de intervención educativa del Estado y del principio sindical de monopolio burocrático del mismo. El Estado era a su vez, el poder político de la clase legisladora, y el poder legal de la comunidad social; éste era su doble aspecto a principios del siglo XX: interés burocrático y desinterés sindicalista. Las masas obreras habían advertido que la conquista del Estado prometida por los socialistas no era el triunfo del proletariado, sino de la clase burocrática; por ello habían dado la espalda al mismo Estado, defendiendo una gremialización de la sociedad, basada en la coordinación de los distintos intereses y actividades, y en la capacitación de los obreros para administrar y dirigir los negocios. Ahora bien, para el vitoriano este “sueño sindicalista” adolecía de contacto con la realidad; pretendían encerrar al hombre en sus gremios, sin advertir que junto a la dimensión económica del mismo existían otra serie de dimensiones vitales (religiosa, cultural), y especialmente una dimensión política que

---

<sup>703</sup> R. de Maeztu, “El sindicalismo: su antiestatismo” (*Heraldo de Madrid*, 27-V-1913), en *Ídem*, págs. 91, 94 y 95.

lo convertía en “miembro de un Estado que garantice nuestros derechos como hombres y como ciudadanos”. Ésta dimensión se encontraba sometida al monopolio de los intereses burocráticos, que excluían del Parlamento los intereses de clase<sup>704</sup>. Para solucionar la divergencia entre Estado y Sociedad, Maeztu proponía la integración de los intereses de clase en la estructura del Estado, previniendo tanto la omnipotencia de la burocracia socialista, como la tiranía de una clase social que asuma las funciones del Estado<sup>705</sup>.

“¿Deberá votar un zapatero como tal zapatero o como hombre?”. A esta pregunta los socialistas responderían que como hombre y el sindicalismo como zapatero; Maeztu defenderá que lo haga de las dos maneras. El sindicalismo no era sólo un interés de clase, sino que constituye una “teoría general de la Sociedad; y que el socialismo no solo responde a principios universales, sino que es también un llamamiento al interés de clase de los trabajadores”. Los intereses de clase y los de partido debían fundirse; las ideas políticas sobre las que surgen los partidos y los intereses económicos comunes que generan las clases, debían unir sus destinos. Esta necesidad se hacía patente en Maeztu, tras observar la rápida organización de las clases sociales y el paralelo descrédito de los partidos liberales, que como pasaba en Alemania, se troncan en “partidos de clase”<sup>706</sup>; un fenómeno catastrófico para Maeztu, ya que “morían los ideales” y las luchas económicas se resolvían inevitablemente “en el equilibrio de intereses” o en “guerrillas de clases”. Este “exclusivismo de clase”, nacido de la “división del trabajo social” detectada por Durkheim, llevaba a la exclusión del principio político, deshaciendo la obra de Bismarck. Ante esta realidad, Maeztu reivindicaba la esencia política del principio sindicalista, más allá de las elucubraciones de sus teóricos. El hombre no debe elegir entre la economía y la

---

<sup>704</sup> Maeztu ponía el siguiente ejemplo histórico: “el parlamento no fue freno al interés burócrata, sino cuando representaba intereses de clase, como nuestras Cortes de Castilla; cuando eran poderosas como el Parlamento francés e inglés; cuando representaban derechamente al clero, a la nobleza y a los gremios de las ciudades”. R. de Maeztu, “El sindicalismo: los dos aspectos del Estado” (*Heraldo de Madrid*, 31-V-1913), en *Un ideal sindicalista*, págs. 99-100.

<sup>705</sup> Sobre la necesidad del reconocimiento jurídico-político de las clases sociales, Maeztu ponía como ejemplo la legislación de Prusia y el funcionamiento de su Dieta, que integra los intereses de los terratenientes agrarios como contrapoder a la democracia ideológica. *Ídem*, pág. 101.

<sup>706</sup> “El socialista es el de los obreros; el conservador, el de los agrarios; el nacional-liberal, el de los industriales y el de los funcionarios públicos; el progresista, el de los pequeños comerciantes e industriales y empleados modestos; y aun en el centro católico no incluye a todos los católicos, sino principalmente a los de las clases medias”. R. de Maeztu, “Clase y partido” (*Heraldo de Madrid*, 2 -VI-1913), en *Un ideal sindicalista*, pág. 104

política, entre su profesión y su ideología, entre su función laboral y su ética, ya que la política posee, para Maeztu, una función de enorme importancia para el hombre: representar el resto de intereses no profesionales<sup>707</sup>.

El remedio a esta situación se encontraba en la “introducción de la representación directa del principio sindicalista” en los Estado modernos. Su sistema parlamentario funcionaba como un régimen exclusivo de partidos, “como si no existieran las clases sociales”; en su momento se negaba la participación de las clases y se limitaba la política a la defensa de intereses partidistas. Frente a ello, solo servía el reconocimiento jurídico-político del doble carácter profesional y ciudadano del hombre, como miembro de una clase y de una comunidad<sup>708</sup>. Así nació un “nuevo régimen”, que Maeztu expuso en la Conferencia pronunciada el 9 de enero de 1914 en Bilbao (reseñada por *El Pueblo Vasco*); en ella insistía en que las múltiples clases de la vida social, portaban intereses grupales legítimos y naturales, que los “obsoletos e individualistas” regímenes liberales negaban. El doble carácter profesional e individual del hombre, “miembro de una comunidad y de una clase”, necesitaba de una nueva “realidad política”. El corporativismo aparecía como “corrector” del mismo sistema demoliberal, a través de un modelo representativo bicameral, que integrase una segunda cámara de participación de las clases, profesiones y grupos de interés (“hacendados, industriales, comerciantes, labradores, abogados, etc.”<sup>709</sup>).

El régimen corporativo propuesto aspiraba a que las Constituciones de los Estados modernos reconocieran “que los hombres pertenecemos como profesionales a una clase social y como portadores de principios a un partidos políticos. El sistema bicameral del vitoriano, seguía el programa de reforma del Senado español de Segismundo Moret: junto a una Cámara nombrada por sufragio universal y representante del “principio liberal de la Nación”, otra Cámara representaría el “hecho gremial”, las clases sociales. Maeztu no llegaba tan lejos como Duguit, que pedía la desaparición absoluta del principio de la voluntad general; más bien seguía al

---

<sup>707</sup> Por ello Maeztu señalaba que “no es cierto que los trabajadores carezcan de otra función social que la de su trabajo. Fuera de su trabajo le interesa aún todo: la religión o la irreligión, la defensa o indefensión de la patria, la seguridad y las libertades públicas”. *Ídem*, pág. 106.

<sup>708</sup> *Ídem*, pág. 107.

<sup>709</sup> *Ídem*, págs. 102-106.

tratadista Jellineck en su tesis de “Parlamentos especiales de clases sociales” de carácter complementario a los “Parlamentos especiales”<sup>710</sup>.

La representación parlamentaria de los gremios o clases sociales reconocía el hecho de una “sociedad dividida en lo económico por gremios” o clases, y en lo político por partidos; dimensiones coordinadas por un Estado cuyas competencias propias se limitaban “la enseñanza, la defensa nacional y la justicia”. La representación corporativa a través de los gremios canalizarían las reivindicaciones obreras y asegurarían su participación; mientras la representación demoliberal nacional garantizaría la neutralización “del movimiento social”, al mantener la división de poderes y las garantías jurídicas. El liberalismo y el conservadurismo europeo debían de aceptar esta nueva realidad funcional, para hacer frente a la progresiva deslegitimación de las ideológicas tradicionales<sup>711</sup>, incluida el ultramontanismo católico<sup>712</sup>. Estas ideas se concretaba en una “Asamblea general” elegida por grupos profesionales o sindicales, contrapeso de otra Cámara de individuos elegidos mediante el sistema proporcional”. Su transacción entre liberalismo y socialismo volvía a superar las tesis de Duguit, quién no solo pedía el establecimiento de una segunda Cámara parlamentaria, gremial o sindicalista, sino que aspiraba para Maeztu en la “desaparición absoluta del principio de voluntad general por considerarlo metafísico”<sup>713</sup>.

El régimen bicameral de Maeztu conllevaría en lo político la introducción de la representación por clases, y en lo económico el reconocimiento de la posesión directa de los instrumento de trabajo por los trabajadores; se fundirían de esta manera “los principios abstractos del Derecho político” con “las realidades sociales de los gremios”.

---

<sup>710</sup> R. de Maeztu, “Hacia el nuevo régimen” (*Heraldo de Madrid*, 8-VI-1913), en *Un ideal sindicalista*, págs. 106-113

<sup>711</sup> R. de Maeztu, “Conservatismo”, en *Nuevo Mundo*, 25 de mayo de 1912.

<sup>712</sup> R. de Maeztu, “Las cosas de España en la prensa inglesa”, en *Heraldo de Madrid*, 12 de julio de 1910.

<sup>713</sup> Su liberalismo social y gremial consideraba falso el programa del socialismo marxista; Maeztu pedía la emancipación de los obreros convirtiéndolos en propietarios, y éste socialismo, pese a pedir lo mismo, daba esos medios al Estado. Por ello el vitoriano consideraba esencial el programa del sindicalismo gremial en lo referente a su defensa del interés de clase, aunque lo completaba con el interés político. Éste, a través de la intervención positiva del Estado, debía continuar con su legislación social y educativa; pero en él debían participar los obreros por medio del Parlamento; a través de este proceso el asociacionismo obrero abandonaría toda tentativa radical, participando en la dirección de las empresas, vinculándose vitalmente a su profesión, rechazando la propaganda antiestatista, antiparlamentaria, antipatriota y antimilitar, y asumiendo así la “necesidad de la política”. Véase R. de Maeztu, “Hacia el nuevo régimen”, en *Hacia otra España*, págs. 108 y 109.



El sindicalismo gremial realizaría, así, el verdadero socialismo y rescataría el viejo liberalismo, estableciendo una “doble organización de las fuerzas sociales”: en lo político se organizarían los hombres por intereses de partido y en lo económico por intereses de clase<sup>714</sup>. Pero pese a que “era una idea que no estaba hecha”, Maeztu la consideraba como el medio para alcanzar una unidad sintética entre socialismo y sindicalismo, entre Política y Economía<sup>715</sup>.

“Si suprimimos el Estado, como quieren los sindicalistas radicales, los hombres quedan encerrados en los Gremios”, sin conocer los derechos fundamentales del hombre; para Maeztu “los conceptos de libertad individual y de Estado son correlativos”, y si se suprime la forma política se suprime este derecho. “El Estado, a diferencia del gobierno, es la garantía de la libertad”, pero se convierte en todo lo contrario cuando cae en manos de la burocracia profesional., así lo reconocía el socialismo gremial al sancionar la “dualidad del ser humano”: económica y política. A nivel económico, el socialismo de R. de Maeztu fomentaba “la movilización de los obreros en busca de la representación en los Consejos de Administración de las Empresas”, reduciendo la intensidad del fenómeno huelguístico; a nivel político, el socialismo llegaría a colaboraciones y acuerdos con otros partidos políticos<sup>716</sup>. El gremialismo de Maeztu eliminaría el “capitalismo parasitario” de una economía productiva, y el “burocratismo” de una política auténticamente representativa<sup>717</sup>. Reconociendo esta “dualidad”, el modelo planteado por Maeztu reconocía y equilibraba las libertades de una sociedad orgánicamente constituida, a nivel colectivo

---

<sup>714</sup> *Ídem*, págs. 118 y 119.

<sup>715</sup> Mientras los sindicalistas desconfiaban del un Parlamento corrupto y derrochador, de cualquier relación con los políticos burgueses, desplegando la “acción directa”; los socialistas confiaban al Estado la propiedad de los servicios públicos, emncipando los medios de trabajo de manos de los capitalistas para dárselos a la burocracia. Este antagonismo surgía del falsa división de la sociedad entre trabajadores y patronos, capitalistas y proletarios; Maeztu mostraba como “las clase sociales eran muchas” (pequeños propietarios, burócratas, clases agrícolas, etc.), ordenadas en un equilibrio orgánico. Así “suprimir la clase capitalista” (como se derivaba del ideal marxista) no solo no cancelaba el problema social, sino que lo acrecentaba, afectando paralelamente al resto de clases. Por ello, esta pluralidad orgánica suponía una “concepción gremial o sindical de la sociedad”; el sindicalismo sin el sindicalismo era “una concepción medieval y reaccionaria”, y el socialismo sin sindicalismo derivaba en una mera burocracia. Véase R. de Maeztu, “El socialismo gremial” (El pueblo vasco, Bilbao, 9-I-1914), en *Un ideal sindicalista*, págs. 139-141.

<sup>716</sup> *Ídem*, págs. 145 y 146.

<sup>717</sup> Ramiro de Maeztu, “Distributismo” (*Nuevo Mundo*, Buenos Aires, 25-VI-1914), en *Un ideal sindicalista*, pág.162.

e individual, donde “solo la voluntad de los hombres, y no de las leyes naturales, podemos esperar la libertad y la democracia”<sup>718</sup>.

Pero esta teoría de Maeztu no tuvo eco ni en los socialistas organicistas como Araquistáin ni en los liberales-sociales de Ortega, siendo acusado por ambos de “conservador” y “arbitrario”; consideraciones que lo desengañaron paulatinamente, para González Cuevas, sobre la viabilidad del liberalismo social y gremial, señalando su incoherencia doctrinal y su progresiva burocratización<sup>719</sup>. Así se acercó a Maeztu a la órbita ideológica de Belloc, Chesterton y el *New Witness*, planteando un ataque frontal al revolucionarismo y burocratismo del PSOE y del liberalismo social, opciones de un colectivismo que no había encontrado “la técnica que lo haga compatible con los ideales de la libertad y la democracia”<sup>720</sup>. Su artículo “Colectivismo” (junio de 1914) denunciaba la imposibilidad económica del sindicalismo revolucionario, la incompatibilidad entre socialismo y democracia, la incontenible burocratización de toda institucionalización socialista, la “economización” socialista de la cultura y los valores de los trabajadores. La experiencia de la *Gran Guerra* ofrecía a Maeztu la posibilidad de “la resurrección de los gremios y su aplicación a las grandes industrias”<sup>721</sup>. La economía de guerra y la unidad nacional eran ejemplos valiosos de “revolución moral” y “reespiritualización del trabajo”.

#### **b) Del gremialismo a la Dictadura técnica: la Crisis del humanismo**

La segunda fase del pensamiento corporativo de Maeztu se abrió con su obra capital, *La crisis del humanismo* (1918). En esta obra conectaba sus posiciones sobre el gremialismo británico con la tradición católica, ante la crisis espiritual de la civilización occidental que la *Gran Guerra* había mostrado. Maeztu proclamaba “el principio funcional” como norma para organizar las sociedades del futuro. Así, aspiraba a adaptar “el sistema funcional al marco tradicional de la sociedad humana”, ante el “Estado parásito” y ante esta “crisis moral del mundo” y el paralelo fin de las “utopías

---

<sup>718</sup> R. de Maeztu, “Colectivismo” (*Nuevo Mundo*, Buenos Aires, 25-VI-1914), en *Un ideal sindicalista*, págs. 159-162.

<sup>719</sup> P.C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 170 y 171.

<sup>720</sup> R. de Maeztu, “Colectivismo”, en un *Ídeal sindicalista*, págs. 159-162.

<sup>721</sup> Su crítica al socialismo de Estado debía en gran medida del “lógico” Cecilio Chesterton, quien justificaba el éxodo de los jóvenes de las filas del colectivismo marxista al invadir éste esferas de la vida social e individual y convertirse en una auténtica tiranía. *Ídem*, págs. 181 y 182.

humanistas”<sup>722</sup>. El principio era el único instrumento capaz de mediar entre el principio liberal (incapaz de la solidaridad) y el autoritario (germen de la tiranía); sería el reflejo de la falsedad de la noción de “derecho subjetivo”, de la personalidad y soberanía del Individuo o del Colectivo; además mostraría su vinculación con los valores universales y cristianos: el Poder, la Verdad, la Justicia y el Amor<sup>723</sup>.

La primera parte de la obra contenía toda una declaración de intenciones políticas: frente al *Leviatán* de Hobbes y a la “ética de Estado” germana, el mundo asistía al renacer de los valores fundamentales de la tradición católica y de los principios organizativos del gremio medieval. Con ello, Maeztu anunciaba un nuevo régimen corporativo opuesto a ese “Estado erigido en nuevo ídolo”; un régimen fundado en la memoria de un pasado medieval y tradicional que conectaba “a los hombres con las cosas”, que unía la realidad y el ideal, y que aportaba ahora la luz para situar de nuevo la teología en las cuestiones “mundanas” de la organización política<sup>724</sup>. La tradición católica y la función del gremio se enfrentaban así a la crisis terminal de la “herejía alemana”, paradigma de una Modernidad que dejaba al hombre libre de toda atadura moral y ética. Por ello Maeztu buscaba la actualidad de la “ortodoxia del clasicismo cristiano”, frente al subjetivismo ideológico de humanistas y protestantes. Esta ortodoxia se fundamentaría en el paradigma teórico de la “objetividad de las cosas”, capaz de conectar funcionalmente la tradición católica y el gremialismo ante la trágica situación en la que se encontraban las sociedades europeas tras la I Guerra mundial y la Revolución rusa<sup>725</sup>.

Aunando tradición y función, Maeztu descartaba la permanencia del subjetivismo y el relativismo ético, característicos del Estado absoluto; aunando lo espiritual y lo material, el vitoriano pretendía corregir la situación de “abandono de la trascendencia en el ser humano”, propia del liberalismo individualista y del socialismo

---

<sup>722</sup> González Cuevas señala al respecto, que su liberalismo social y gremialista de primera hora, daba paso a un liberalismo jerárquico y organicista, católico y capitalista, sumamente personal, aún preso de ciertas contradicciones sobre la religión, el capitalismo y el papel del Estado. En *La crisis del humanismo* planteaba una armonía de los órdenes naturales de la política, la economía o la cultura, frente a la subjetividad de su romanticismo más juvenil, que lo alejaba tanto del socialismo de Araquistáin y del liberalismo de Ortega; su armonía tampoco tenía sitio bajo una Restauración poco podía hacer para conectar las demandas del “pueblo silenciado” y de la “elite burguesa” desmovilizada. Véase P. C. González Cuevas, *op.ult.cit.*, págs. 170 y 171.

<sup>723</sup> R. de Maeztu, *La Crisis del humanismo*, pág. 342.

<sup>724</sup> Ramiro de Maeztu, *La crisis del humanismo*, págs. 183 sq.

<sup>725</sup> P. C. González Cuevas, *op.ult.cit.*, págs. 51 sq.

estatista y burocrático<sup>726</sup>. Ello suponía el retorno al principio de “objetividad de las cosas”, superador del agotado proyecto de la Modernidad. De la reflexión kantiana de sus primeros años, Maeztu asumió la interpretación ontológica del mundo bajo el idealismo objetivo (Georges E. Moore) y la jerarquía de valores (Magisterio Católico)<sup>727</sup>.

Este régimen corporativo contenido en esta obra se concretaba en dos dimensiones interrelacionadas: los “principios de limitación y jerarquía”<sup>728</sup> y la “conciencia de solidaridad social”. En primer lugar, estos principios, contenidos en la tradición gremial, proporcionaban no solo el medio de limitación de la “expansión indefinida del poder individual” fomentado por el idealismo romántico; también, y especialmente el “secreto de una organización social estable” sostenida por los principios de justicia y amor, y por la “máxima adecuación posible a la naturaleza del hombre y las cosas”, ya que toda sociedad se construía para Maeztu, a la vez, sobre la realidad y sobre el ideal. Al resucitar los principios del “viejo espíritu de los gremios”, se volvían los ojos a una mentalidad político-social capaz de satisfacer las necesidades de estabilidad de toda sociedad humana; los gremios eran el ejemplo histórico de armonizar justicia y exigencias naturales, de mediar en el antagonismo entre el “absoluto liberalismo” que contradecía nuestra humanidad, y “el absoluto igualitarismo” que negaba nuestra “notoria desigualdad”<sup>729</sup>.

El primer principio, la *Limitación*, situaba al hombre en sus verdaderos límites económicos (salario) y políticos (representación); el segundo, la *Jerarquía* lo colocaba en un lugar determinado del organigrama social, como una aristocracia despojada del

---

<sup>726</sup> R. de Maeztu, *op.ult.cit.*, págs. 184 y 185.

<sup>727</sup> Para González Cuevas, el sindicalismo de clase y el sindicalismo estatal, herederos de los neohegelianos de izquierda o de derechas, dejaba paso en Maeztu al corporativismo gremial como forma esencial de representación de las nuevas formas y relaciones productivas. En esta obra se subrayaba que la función profesional determinaba no solo el puesto social y económico de individuos y familias, sino que los situaba en una determinada corporación, que a su vez permitía la participación y representación política. El proyecto gremialista de autoorganización de los gremios nacionales en la esfera económica y en la esfera política se conectaba con la tradición católica de “orden orgánico”. Véase P. C. González Cuevas, *op.cit.*, págs. 160- 161 y 329.

<sup>728</sup> Estos principios gremialistas “reconocían simultáneamente el hecho de nuestra comun humanidad y el de nuestras diferencias”. Véase R. de Maeztu, *La crisis del humanismo*, pág. 242.

<sup>729</sup> Por ello se preguntaba “¿No es posible que los gremios hayan sido el gran ejemplo histórico que nos muestra la posibilidad de armonizar en cierta medida, el ideal de justicia y las exigencias naturales que solo pudo romperse por una gran catástrofe, por un gran crimen o por una gran ceguera?”. *Ídem*, págs. 241 y 242.

principio hereditario y subjetivo, una “aristocracia de espíritu y de mérito”<sup>730</sup>. Ambos aspiraban a resucitar el “espíritu gremial” frente al “Estado individualista” (liberal) y frente al “Estado Servil” (socialista); como señalaba Belloc este espíritu ayudaría a canalizar las protestas obreras tras la *Gran Guerra*. La indignación y protesta de esta clase ante el enorme beneficio económico obtenido por los patronos, se manifestó en una serie de huelgas que paralizó, durante meses, la vida industrial de países como Inglaterra. El renacer del este “eterno espíritu de los gremios” no era una simple especulación utópica de los escritores de *The New Age*; era una reacción a la “envidia” de estas clase trabajadoras contra su exclusión de “los beneficios de la guerra”, pero también contra un socialismo de Estado (S. Webb, B. Shaw), paternalista y “déspota” que otorgaba el poder económico y el político a una casta burócrata, limitándose a cambiar de manos los medios de producción y el gobierno (de los capitalistas a los “demócratas”)<sup>731</sup>.

Este espíritu daría lugar, en un plano individual, a una nueva “corporación autónoma, que situaba a cada individuo en su lugar de la jerarquía profesional, según sus capacidades y méritos, refrenando el poder y el salario tanto de los de los “inferiores” como de los “superiores”; mientras, en un plano colectivo se sometería a una descentralización del Estado en funciones, asignadas a las asociaciones socioeconómicas. La limitación del poder que conllevaban los gremios eliminaba para toda “amenaza de desastre a la sociedad”; ahora bien, Maeztu encontraba un problema en su pasado que fue “causa de su ruina” y que había que evitar reproducir en el presente: la incapacidad de difundir su espíritu en la organización de las restantes profesiones (especialmente las agrarias, sometidas al feudalismo, las comerciales, no reguladas por gremios, y las “ciudades libres”, ajena su actividad económica a todo poder jerárquico)<sup>732</sup>.

---

<sup>730</sup> Ambos principios se mantenían y se interrelacionaba mediante un “espíritu activo de rivalidades y aún de envidias, que mantenía a los hombres dentro del rango y de los derechos de clase.” *Ídem*, págs. 247 y 248.

<sup>731</sup> Siguiendo el análisis de H. Belloc escribía que “el socialismo que se conduce, desde arriba, de los males del pobre no se funda en la idea de justicia”, no es “un ente de razón”, sino “un poder ejecutivo, una burocracia” incapaz de limitar el poder de los poderosos. *Ídem*, pág. 247.

<sup>732</sup> Maeztu señalaba al respecto que “así como tenían un plan de política interior, debieron tener otro de política exterior, basado igualmente en el principio de equilibrio de poder”. *Ídem*, pág. 249-251.

“No está bien que se coloque en manos de un individuo una cantidad ilimitada de poder social” señalaba Maeztu. La acumulación de capitales y la monopolización de los mercados por un patrón o un grupo de ellos, conllevaba la reacción obrera; el individualismo en la dirección empresarial, técnicamente incapaz, llevaba a la ruina de la empresa<sup>733</sup>. El espíritu gremial limitaba este poder absoluto fundado en la economía, y fomentaba la cooperación entre clases y productores en el seno de los gremios. Se buscaba así el control de la “libre concurrencia”, el desarrollo de la “excelencia profesional”, y el reconocimiento de la necesidad de obligaciones y de sana “envidia del poder”. Así el plan estaba claro: difundir este espíritu de limitación y jerarquía entre las profesiones no corporativizadas (inicialmente las intelectuales y artísticas), y unir las “en gremios que dividan a sus miembros en aprendices, oficiales y maestros, con arreglo a criterios de excelencia y mérito”<sup>734</sup>.

El espíritu gremial de Maeztu se conectaba con la “doctrina objetiva del derecho”, basada en un hecho social básico: “conciencia de solidaridad de los hombres”. La conflagración bélica mostró la irrelevancia de la noción de “derecho subjetivo” (soberanía, personalidad), al obligar a los gobiernos a restringir todos los derechos subjetivos en beneficios de la *salus populi* (por ello, la propiedad privada se había sometido a imperativos de función social); también había favorecido el fenómeno de la solidaridad social derivado de la “hermandad de las armas, pero una solidaridad directa entre los hombres, sino una “solidaridad en una cosa, en un problema, en una tarea común, en la defensa de la vida y del territorio nacionales contra el enemigo”. Esta no había sido una guerra de ideas, sino de poderes, de derechos subjetivos, apuntaba Maeztu. La libertad y la autoridad se habían enfrentado buscando establecer su “poder subjetivo” como hegemónico. Las naciones habían roto el equilibrio de la política exterior en su lucha por el poder, mostrando a las clases sociales el camino para romper el equilibrio de la política interior. Cada clase social podría imponer la

---

<sup>733</sup> Este equilibrio remitía a la negación del derecho subjetivo planteado años antes por Leon Duguit, y que Maeztu, tras haberlo criticado, ahora asumía pero negando sus tesis anticristianas. *Ídem*, pág. 252,

<sup>734</sup> “Saludemos así, con regocijo esta resurrección del antiguo espíritu de los gremios, que tendían, ante todo a limitar el poder del poderoso. Quizás las profesiones que más urge sean las intelectuales y las artísticas. Ello tal vez depende de que la envidia de mal género, la envidia del mérito, es tan intensa entre ellos que han dejado adormecer la santa envidia del poder y del éxito”. *Ídem*, págs. 252 y 253.

superioridad de su fuerza, eliminado todo valor objetivo, eliminado toda posibilidad de cultura<sup>735</sup>.

Ante esta experiencia histórica, Maeztu defendía un “equilibrio de poder” entre las clases y las naciones; era el contrapeso contra la tendencia natural de las clases a la hegemonía, que “refrene a las más poderosos”. Este equilibrio, fundamento de la cultura occidental, se materializaría mediante el principio funcional<sup>736</sup>. Pero Maeztu sabía que esta doctrina objetiva del derecho debía hacer frente en primer lugar las resistencias del Estado y de su burocracia, ya que su aplicación en el ámbito del derecho internacional se encontraba ligada a su implementación en el derecho político y privado nacional. Así, la constitución del mismo conllevaba la organización de las diferentes clases en gremios o sindicatos, la limitación del poder gubernamental, y por ello, la aplicación del principio funcional<sup>737</sup>.

La teoría objetiva y funcional de Maeztu contenida en esta obra partía de una idea sociológica determinada: “la primacía de las cosas”. Según esta teoría, que rechazaba las conclusiones sociológicas de E. Durkheim<sup>738</sup>, los hombres se encontraban unidos entre sí, en función de las “cosas materiales y espirituales”, comunes y objetivas. Maeztu proponía una “sociedad objetivada” articulada sobre funciones o servicios sociales, que establecían los derechos y mantenían la solidaridad social. Todo tipo de comunidad y asociación se regía por este principio, “siendo medios, no fines, para alcanzar la función asignada”. “Los miembros individuales son los órganos de las asociaciones y éstas los órganos de los miembros”; para Maeztu ambos eran medios, órganos, instrumentos, siendo la Función la regulación entre órgano y fin, y el Derecho es la regulación externa de esta relación<sup>739</sup>. Las clases sociales se constituirían exclusivamente alrededor de distintas funciones (servicios ferroviarios, marina, defensa nacional, ganadería, industria, etc.), y su relación jurídica vendría determinada

---

<sup>735</sup> *Ídem*, págs. 286.

<sup>736</sup> Para Maeztu, la situación era esta: “tan pronto como una clase social adquiere absoluta superioridad de fuerza sobre las otras, ha perdido ya todo estímulo para producir valores objetivos. Ya no se cuida más que de mantener su poder o de gastarlo en una vida de placer, mientras las demás clases sociales no pueden hacer otra cosa que admirarla u odiarla”. *Ídem*, págs. 302-303.

<sup>737</sup> *Ídem*, págs. 291-292.

<sup>738</sup> Ni la conciencia colectiva de Durkheim ni la imitación social de Tarde, eran teorías satisfactorias para Maeztu a la hora de explicar los plurales medios de asociación de la Sociedad. *Ídem*, págs. 305 y 306.

<sup>739</sup> *Ídem*, pág. 308. Para Maeztu “no hay más que un medio para hacer que los hombres y sus asociaciones se conduzcan lo mejor posible, y es el de recordar perennemente la “primacía de las cosas”, no solo sobre los individuos, sino sobre las asociaciones mismas” (pág. 314).

por un criterio funcional. Por ello, esta sociedad no concede poderes sino en virtud de funciones, y no debe proveer las funciones sino en virtud de las capacidades. Así, en el plano político, frente a la vieja democracia fundada en unos derechos subjetivos, que legitimaban los hombres trataran “de imponerse los unos a los otros” y “que cada hombre es un soberano”, la democracia del futuro se fundaría en la obligación universal de servir al bien común”; en ella, ningún hombre sería portador de valores eternos, sino instrumento funcional a través de las corporaciones<sup>740</sup>.

Así, al final del camino había que “fundar la sociedad sobre principios objetivos”. Para ello había que “sacrificar toda clase de derechos fundados en la personalidad para establecer la sociedad sobre una base firme de justicia”. Maeztu señalaba que nuestra verdadera vida “consiste en ser funcionarios de los valores absolutos”, valores que surgen cuando “negamos que el hombre sea el centro del mundo y lo convertimos en servidor del bien”. Mediante un “acto de fe”, Maeztu hacía morir al hombre ilimitado como “personalidad”, dotada de derechos inalienable, al hombre que “se cree el centro del mundo”; y hablaba de la resurrección de un nuevo hombre limitado, un “funcionario” sometido al servicio de una serie de valores superiores y cristianos<sup>741</sup>. Así cada sociedad posee, para Maeztu, una escala de valores propia, un “ideal de armonía” adaptado a sus necesidades y urgencias. Sus “funcionarios” serían, por tanto, aquellos hombres o asociaciones de hombres que cumplieran con esos valores, correspondiéndoles unos derechos y poderes adecuados; mientras, aquellos que no cumplen ninguna función, no poseen ni deben poseer ningún tipo de derecho; Maeztu, niega por ello, como toma de Duguit, la noción de “derechos subjetivos”. “Los derechos no deben ser conferidos a los hombres o a sus asociaciones más que en virtud de la función que desempeñan”<sup>742</sup>; esta funcionalidad se conectaba así con la verdadera noción; “el derecho objetivo”<sup>743</sup>.

---

<sup>740</sup> *Ídem*, pág. 320.

<sup>741</sup> El poder legislativo sería que determinaría la jerarquía, carácter o número de las diferentes funciones, y el judicial quién establecería los tribunales de selección de sus miembros; ahora bien, Maeztu señalaba que sería adecuado, que los futuros funcionarios fuesen elegidos por los propios componentes de la profesión, con lo “que se adecuaría sin violencia el sistema tradicional al marco de tradicional de la sociedad humana”. *Ídem*, págs. 321 y 334.

<sup>742</sup> *Ídem*, págs. 335-336.

<sup>743</sup> Maeztu defendía que “lo mejor sería que los zapateros escogiesen a los nuevos zapateros”. *Ídem*, pág. 336.



Las funciones remitían a unos valores determinados. Para Maeztu definía así la escala de valores que determinaba el principio funcional como norma de la vida jurídica: “los únicos valores universales eran el Poder, la Verdad, la Justicia y el Amor. Respecto a ellos, el valor del hombre y de sus asociaciones era puramente instrumental; eran medios para alcanzar estos valores universales como “atributos de Dios”<sup>744</sup>. El ideal debía ser para Maeztu, la armonía de estos valores, superando el sistema injusto de los “derechos subjetivos” y sus miles de legisladores y soberanos. “Hemos de vivir en este mundo para realizar los valores” señalaba Maeztu, y solo los “derechos objetivos”, ajustado a las funciones, nos lo permiten<sup>745</sup>. Esta idea funcional, como derecho objetivo, era la más “justa y conveniente”<sup>746</sup>, y por ello, se hacía necesario difundirla entre políticos, publicistas y profesores. Mostraba como los derechos subjetivos eran una pura entelequia antagónica a la misma idea de justicia. No había hombre ni colectivo a ser nombrado para un puesto o para poseer un derecho legítimo como “no demuestre ser el único que posee las aptitudes necesarias para desempeñar las función” determinada. Los derechos no se legitimaban por su posesión, por su ocupación o por la fuerza, sino su función.

Frente a la Declaración de los Derechos del hombre, que asociaban personalidad y derechos subjetivos, Maeztu oponía la realidad: “nadie tenía derecho a nada, ninguna clase de derechos o poderes deben ser conferidos sino los necesarios para el cumplimiento de las funciones que se les hubiese confiados”. Así, concluía Maeztu, el sistema jurídico-político fundado en el principio funcional se fundamentaba, lógicamente, en que “el poder y el derecho deben ser condicionados por la función”<sup>746</sup>. La “Guerra universal” evidenciaba la necesidad de limitar los derechos subjetivos mediante el principal derecho objetivo: el principio funcional; este impediría, en un mundo de recursos limitados, la extensión ilimitada de la propiedad individual o de la soberanía colectiva, y por ello, de conflictos armados de trágicas

---

<sup>744</sup> *Ídem*, págs. 342-343.

<sup>745</sup> *Ídem*, págs. 346 y 347.

<sup>746</sup> La conveniencia del principio funcional se derivaba del fracaso de los derechos subjetivos: son limitados, confrontan a las naciones y a los productores, y legitiman ambiciones desenfrenadas. Pero estos derechos subjetivos, sacralizados por la Revolución francesa, persistían en la civilización occidental por influjo el humanismo renacentista, quién los convirtió en un “privilegio ilimitado”; este derecho no limitaba la cantidad de poder que cada hombre o asociación puede apropiarse, provocando incesantes luchas y conflictos ante la realidad de un mundo de recursos limitados y la extensión por toda la tierra de “títulos de propiedad o soberanía”. *Ídem*. 337-339.

consecuencias. Por ello, Maeztu consideraba inevitable que “todos los derechos subjetivos han de ser sometidos al principio de que cada hombre y cada asociación no ocupe más espacio del que necesitan para el buen desempeño de la función que se les encomiende”<sup>747</sup>.

“Los hombres del mañana”, profetizaba Maeztu, fundarían sus sociedades y sus leyes sobre el principio funcional. Cuatro eran las razones que justificaban tal afirmación. En primer lugar, señalaba la necesidad de encontrar un principio superior que sirviera de remedio contra los excesos de la autoridad; este principio funcional resolvería la vieja cuestión del Derecho político (“Quis custodiat ipsos custodios”) señalando una guía para orientar el sentido moral; el principio liberal ya no era una solución al respecto, porque no conducía a ningún tipo de solidaridad, era incapaz de sobreponerse ante una crisis grave, y conducía en tiempo de guerra hacía el principio autoritario y conservador<sup>748</sup>. En segundo lugar, este principio poseía el verdadero carácter de justicia; su sentido moral mostraba que ni el individuo ni el colectivo tenía derechos subjetivos, que la noción del derecho no se deriva de la personalidad, sino de los servicios desempeñados<sup>749</sup>. En tercer lugar, el progreso del sindicalismo demostraba que esta nueva era histórica estaría presidida por el fenómeno de la asociación, representación y participación del hombre “en torno a la función que desempeña”; el principio funcional comprendería todas las posibles actividades externas del hombre y sancionaría cada una de ellas con los derechos correspondientes a su función (“lo único que se niega es que el hombre adquiera derechos por el solo hecho de ser hombre”). Y en cuarto y último lugar, los horrores de la Gran guerra mostraban la necesidad de la “organización de las sociedades sobre la base del principio funcional, negando la viabilidad de los principios liberal o autoritario como medios para fundarla; el

---

<sup>747</sup> Frente a la fuerza, “derecho subjetivo” de Alemania, basado en el principio autoritario, en la Primera Guerra Mundial los Aliados opusieron el derecho a la libertad, basado en el principio liberal. Entre ambos, Maeztu anrabolaba la bandera del principio funcional. *Ídem*, págs. 340 y 341

<sup>748</sup> “En tiempo de crisis, las sociedades se ven obligadas a elegir entre el principio liberal y su conservación, y optan por conservarse. Al preferir conservarse, la sociedad se abandona al principio autoritario. Es la historia de todas las sociedades modernas”. *Ídem*, págs. 349-350.

<sup>749</sup> Por ello afirmaba que “o tenemos derecho sino aquellas cosas que hemos pagado de algún modo, y que el concepto mismo del derecho no debe surgir sino de los servicios que hemos desempeñado o estamos desempeñando”. *Ídem*, 350.

principio funcional implicaba por ello “continuo ajuste y reajuste del poder a las funciones, y de las funciones a los valores reconocidos como superiores y urgentes”<sup>750</sup>.

A regreso a España en 1919, las ideas de *La crisis del humanismo* se vieron reconocidas en la crisis nacional, provocada por agitación revolucionaria de las masas obreras y la parálisis del sistema demoliberal de la Restauración. Ahora bien, las tesis expuestas en esta obra tuvieron desigual acogida en España. González Cuevas recoge como mientras estas fueron alabadas por organicistas liberales como Madariaga, católicos doctrinarios como Rafael García, conservadores como Areilza o filósofos de la talla de Eugenio d’Ors, fueron duramente criticadas por los socialistas Fernando de los Ríos y Luis Araquistain y el krausista Rivera Pastor<sup>751</sup>. Esta pluralidad de valoraciones nos enseña como esta obra fue el punto de inflexión, entre otras ideas, de la teoría corporativa de Maeztu. Se culminaba un organicismo funcional y gremialista, alejado de todo totalitarismo estatista y centrado en la búsqueda del armonicismo social<sup>752</sup>; y esta culminación cogía la mano a un nuevo tradicionalismo católico, visto ahora como único referente doctrinal para hacer realidad la reacción espiritual y organizativa propuesta por Maeztu.

Junto a la funcionalidad corporativa, la tradición comenzó a jugar un papel determinante en el pensamiento de Maeztu tras triunfo de la Revolución bolchevique; así comenzó a apuntarlo en las páginas de medios liberales como *El Sol* o *España*, la gran amenaza<sup>753</sup>. Esta mostraba la falta de operatividad de los principios de la Modernidad, y la necesidad de una posición militante ante un Estado liberal que ya no podía ser modelo para España. Eran necesarios nuevos ideales para la cohesión y movilización de la Nación española, un ideal original y propio que Maeztu encontró en la tradición católica<sup>754</sup>. Esta tradición, conectada con las exigencias de estabilidad y el crecimiento económico, eran los únicos aspectos que detendrían la radicalización obrera; para ello eran necesario un sistema nacional de gremios y cooperativas, de

---

<sup>750</sup> Pero Maeztu recordaba que “como todos los hombres y sociedades humanas pueden creerse capaces de desempeñar las funciones más altas, y pedir para estas funciones la mayor cantidad posible del poder, no ha de negarse que el principio funcional entraña una lucha constante y que solo la eterna vigilancia podrá evitar que esta lucha se convierta en guerra”. *Ídem*, págs. 352-353.

<sup>751</sup> *Ídem*, págs. 54 y 55.

<sup>752</sup> *Ídem*, págs. 56 y 57.

<sup>753</sup> Ramiro de Maseru, “La Revolución rusa”, en *El Sol*, Madrid, 19-IV-1921.

<sup>754</sup> R. de Maeztu, “Temas de idealidad”, en *Hermes*, Madrid, LXXII, 1922.

burgueses y militares<sup>755</sup>, que sometiera “las exigencias de la economía a las de la salud material y moral” de los españoles. La carestía de la vida y la desocupación eran la base de todos los problemas sociales y políticos, amén de convertirse en el caldo de cultivo para los conflictos entre patronos y obreros por el control de los instrumentos de trabajo. La fe en la iniciativa privada o la acción revolucionaria del socialismo, no podían ya resolver estas cuestiones; por ello Maeztu apelaba a la intervención mediadora del Estado entre el capital y el trabajo<sup>756</sup>.

El objetivo de esta acción estatal debía fijarse en conseguir y mantener “la paz social” en España, a través de una intervención técnica y paritaria en el mundo del trabajo. Barcelona debía convertirse en el teatro de operaciones de la intervención, cuna del radicalismo obrero, y el eje de su análisis y sus propuestas sobre la *Cuestión social*, ya que la provincia catalán mostraba con hechos la superación de las viejas fórmulas liberales. En misma ciudad condal se sucederían las más importantes agitaciones obreras pero también las primeras medidas conciliadoras en el mundo del trabajo. Estas comenzaron con la creación de una *Comisión de trabajo* entre patronos y obreros (con representación paritaria) para las provincias catalanas; como Instituto oficial tendría reconocida públicamente la representación de los intereses del trabajo y de la producción en esta área, y sus atribuciones para establecer “normas para la convivencia armónica del trabajo y la producción” (entender en los conflictos y procurar resolverlos, fijar los jornales profesionales mínimos, asesorar sobre la legislación social, intervenir en los incidentes, proponer al gobierno nuevas medidas e informar sobre las consultas del gobierno). Para su constitución se procedió a una primera clasificación de las industrias catalanas, compiladas por las Juntas locales de reformas sociales, a la creación de una Comisión permanente de composición y funcionamiento paritario<sup>757</sup>.

---

<sup>755</sup> Ramiro de Maeztu, *Un ideal sindicalista*, págs. 207 sq.

<sup>756</sup> Como H. Belloc, su humanismo rechazaba el maquinismo y la masificación de la vida cotidiana, reivindicaba el ideal de justicia social al socialismo y negaba al liberalismo la paternidad exclusiva de la democracia. Frente a un socialismo burocratizado y revolucionario y un liberalismo débil y arcaico, la “democracia orgánica” católica era la solución natural que el ejército debía encabezar, ante la flagrante debilidad de la burguesía autóctona. R. de Maeztu, “Carestía y no producción” (*La Prensa*, Buenos Aires, 27-IV. 1920), en *Un ideal sindicalista*, págs. 302-305.

<sup>757</sup> Así, mediante el acuerdo de una comisión mixta entre patronos y obreros catalanes, se convertía en instrumento público para contrarrestar la agitación obrera. Ramiro de Maeztu, “Barcelona y la Cuestión social” (*La Prensa*, Buenos Aires, 2-I-1920), en *Un ideal sindicalista*, págs 281 sq.

Pero la extrema debilidad del régimen de la Restauración conducía a un callejón sin salida para la Monarquía. Varios hechos corroboraron su predicción: la crisis precipitada por el proyecto de modernización revolucionaria de la conjunción republicano-socialista, y ante la falta de todo proyecto nacionalista unitario y de toda burguesía nacional emprendedora. Por ello se hacía viable en Maeztu la solución de una “dictadura regeneracionista” que movilizase a esas clases medias, e incluso la necesidad de la institución de la Monarquía como garante “unidad y permanencia de la Nación”; su experiencia inglesa le acercó a una concepción funcional del Rey como poder neutral y superior, garante del estricto de la ley. Varios artículos entre 1907 y 1908 anunciaban esta movilización burguesa<sup>758</sup>, al posicionarse a favor de *Ley de reforma de la administración* de A. Maura<sup>759</sup>, y al asumir posteriormente las enseñanzas del Padre Juan González de Arintero en Bilbao, que le mostraron la importancia de las funciones sociales de los ideales religiosos<sup>760</sup>.

En 1923 ponía ya en la palestra ideas el corporativismo técnico y neotradicional desde el diario *La Prensa*<sup>761</sup>. Las “aristocracias naturales” debían apoyar una dictadura que llevaba consigo el programa de los hombres del 98, y las masas tenían ser integradas armónicamente en un sistema nacional de gremios<sup>762</sup>. Solo un gobierno técnico y regeneracionista, como fue el de M. Primo de Rivera, permitiría solucionar el problema agrario y de altas tasas de desempleo mediante la construcción de infraestructuras de comunicación e hidráulicas<sup>763</sup>. Para González Cuevas, Maeztu propugnaba la “vuelta a la tierra” y el “arbitraje laboral” desde una Estado poco burocratizado; así el corporativismo laboral podría demostrar, en el campo y en la ciudad las cualidades organizativas y representativas que le atribuía desde su experiencia bajo el régimen de Primo de Rivera. Este proyecto conllevaba la abolición

---

<sup>758</sup> Para Maeztu era un “público burgués y provinciano, pero no muy numeroso, al cual le estoy cambiando poco a poco su manera de ver muchas cosas”. Véase Ramiro de Maeztu, “El valor de la muerte”, en *El Sol*, Madrid, 6-VI-1923.

<sup>759</sup> R. de Maeztu, “Obstruccionismo y democracia”, en *Nuevo Mundo*, 9 de abril de 1908.

<sup>760</sup> Como recoge Vicente Marrero, *El Padre Arintero y Ramiro de Maeztu*, Salamanca, 1985.

<sup>761</sup> *Ídem*, págs. 236 y 237.

<sup>762</sup> R. de Maeztu, *Con el Directorio militar*. Madrid, Editora Nacional, 1957, págs. 21 sq.

<sup>763</sup> R. de Maeztu, “La desocupación en España”, en *Ahora*, 11 de enero de 1932.

de la lucha de clases y un Estado fuerte y patriótico que mantuviera a raya tanto a los especuladores como a los revolucionarios”<sup>764</sup>.

La insostenible situación política, social y económica en la que se encontraba el país, justificaba la dictadura. Con ello rechazaba el determinismo histórico de Oswald Spengler y *La decadencia de Occidente*, acercándose al integralismo de Oliveira Martins<sup>765</sup>. El Directorio militar debía alcanzar la “armonía social” uniendo tradición y capitalismo, capital y trabajo, economía y moral. La modernización técnica proclamada por el general debía completarse con una más amplia regeneración espiritual de la sociedad española, bajo un ideal nacional integrador<sup>766</sup>. Los artículos “Agua pasada”, “El régimen caído” o “La suspensión de las Cortes” recogía su visión de la Dictadura como el medio más adecuada para la verdadera democracia representativa de “la voluntad nacional” (frente a la falseada de la Restauración). Abogaba Maeztu por un régimen político-social “representativo”, aunque aun valoraba la necesidad de grandes partidos políticos de izquierda y derecha para “movilizar a las masas”<sup>767</sup>. Su ideal corporativo, funcional y técnico, bebía en estos momentos de dos fuentes aparentemente contradictorias: el ideal capitalista norteamericano y la tradición católica hispana.

La clave capitalista la encontró en los Estados Unidos de América, a donde viajó en junio de 1925; este país era modelo para Maeztu de prosperidad económica, de capitalismo social y de los valores de trabajo y ahorro<sup>768</sup>. Maeztu pretendía trasladar este modelo a España, eliminando de la tradición católica ciertos sentimientos y convicciones anticapitalistas presentes, retomado en este punto las enseñanzas de los escolásticos salmantinos (en especial el Padre Vitoria). El “sentido reverencial del dinero” norteamericano demostraba como la conexión entre economía y moral, tal como los puritanos realizaban fundiendo economía y religión, era la ecuación que da su fuerza a los países anglosajones<sup>769</sup>.

---

<sup>764</sup> P.C. Gonzalez Cuevas, *Maeztu*, págs. 269 y 270.

<sup>765</sup> R. de Maeztu, “Oliveira Martins”, en *El Sol*, Madrid, 21-XII- 1926.

<sup>766</sup> R. de Maeztu, *Con el Directorio militar*, págs. 21 sq.

<sup>767</sup> *Ídem*, págs. 38 y 39.

<sup>768</sup> Experiencia recogida en R. de Maeztu, *Norteamérica desde dentro*, Editora nacional, Madrid, 1957.

<sup>769</sup> Frente al lujo, la ociosidad y la burocracia, Maeztu defendía que el oficio debe unirse a una misión moral, religiosa o nacional, como manifestación misma de la moral, como proclamó Max Weber, elevando

La clave de la tradición la encontró desde el mismo año 1898. Su neotradicionalismo partía de la siguiente crítica: “el movimiento de 1898 tuvo un sentido eminentemente práctico y en él comenzamos a asomarnos al sentido de la economía”, pero “no se nos ocurrió la manera de asociar esta idea económica con la idea moral de que uno no se debe enriquecer sino enriqueciendo a los demás”. La tradición española debía afrontar una cuestión capital: “la asociación de la economía con la ética es el problema que debemos de resolver”<sup>770</sup>. Para ello proponía una solución: “el ideal que busca la unidad del poder, del saber y del amor, que los teólogos de los siglos XII y XIII consideraban los atributos esenciales de la Providencia”<sup>771</sup>.

Pero el nuevo régimen funcional y solidario no solo debía las nuevas exigencias técnicas y morales del capitalismo, o rescatar las enseñanzas de la tradición; había que valorar también las formas contrarrevolucionarias del fascismo italiano. Si “la revolución es un hecho de fuerza, el modo de contenerla ha de ser también otro hecho de fuerza”, por lo que “la contrarrevolución se efectúa con el mismo éxito cuando un grupo de hombres se decide a acabar a viva fuerza con los revolucionarios”. La Dictadura de Primo debía de aprender de la Revolución sus medios de “movilización”, aunque en primer lugar tenía concretar el tema de la “democratización orgánica de la nación” a través de una nueva Constitución política. La movilización contrarrevolucionaria, con un marco jurídico-político-adecuado, se podría desplegar así de manera no violenta, sino mediante la “transacción política”; en ella, la dictadura debía ser transitoria pero no irrelevante, venía a decir Maeztu<sup>772</sup>.

Ambas claves se plasmaron en los artículos a favor del régimen entre 1923 y 1930 (recogidos en la obra citada *Con el Directorio militar*) donde no sólo mostró su apoyo a una “dictadura comisaria” o defendió una modernización capitalista impulsada por los valores éticos de una nueva burguesía católica; también proponía la atracción del socialismo moderado, en crisis ante la amenaza totalitaria del comunismo, del liberalismo social, dudoso ante los cantos de sirena del republicanismo

---

la dignidad social de las profesiones emprendedoras. R. de Maeztu, *El sentido reverencial del dinero*, págs. 158-161.

<sup>770</sup> *Ídem*, págs. 225-226.

<sup>771</sup> *Ídem*, págs. 223-224.

<sup>772</sup> R. de Maeztu, *Un idea sindicalista*, pág. 251.

(en septiembre de 1924 declaraba que “lo que había en el socialismo de espíritu de ciega acometividad se ha hecho comunista”), y del conservadurismo de Ángel Herrera al que ofrecía un “clasicismo católico” renovado y un partido de “centro” entre la innovación y la tradición<sup>773</sup>.

Pero ante la amenaza revolucionaria ya presente en España, tanto de la mano de la política comunista del PSOE y su Lenin español, como el terrorismo anarquista, se principiaba su programa contrarrevolucionario. En la “Magia del orden” (1927)<sup>774</sup> criticaba a los movimientos que atacaban “la continuidad histórica” de España, al aterrar o seducir al liberalismo decimonónico. Definía como “comunistas” a los movimientos subversivos y colectivizantes radicalizados a la luz del golpe de estado bolchevique, que se escenificaría en España por primera vez en la Huelga general revolucionaria de 1917<sup>775</sup>. La expansión de la “dictadura del proletariado por todo el mundo” hacía de España un baluarte histórico y providencial; Maeztu profetizaba ante ella una futura gran alianza del occidente cristiano y burgués contra la URSS y sus acólitos.

Desde 1925 Maeztu se lanzó a desarrollar y difundir por España y los Estados Unidos (donde ese mismo años dio distintas conferencias) los valores tradicionales y capitalistas de la nueva cultura hispánica que debía de inspirar “la nueva Constitución nacional”. Embajador en Argentina desde 1928, allí colaboró con el grupo conservador del periódico *La Nueva República* (César Pico, Ernesto Palacio o Julio Ir asusta), comenzó a beber en las fuentes del pensamiento contrarrevolucionario (Maurras, Burke, Donoso y Balmes) y conoció de primera mano el panhispanismo propagado por el Padre Zacarías Vizcarra<sup>776</sup>. A modo de un Weber español, confeccionó una teoría sobre la ética de la burguesía nacional y de la economía patria. Estas posiciones le hicieron abandonar *El Sol* en 1927, acusado por Unamuno de “preso de la Dictadura”<sup>777</sup>. Pasó a articulista del órgano de expresión de la Unión patriótica (UP), *La Nación* de Delgado Barreto, donde confesaba su maduración desde el liberalismo finisecular a la contrarrevolución nacionalista, en los mismos términos que

---

<sup>773</sup> R. de Maeztu, *Con el Directorio militar*, págs. 97 sq.

<sup>774</sup> R. de Maeztu, “La magia del orden”, en *La Nación*, Madrid, 7-II-1927.

<sup>775</sup> Vicente Marrero, *Maeztu*, págs. 232 sq

<sup>776</sup> P.C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 64 sq.

<sup>777</sup> J. L. Villacañas, *op.cit.*, págs. 224 y 225.



contemplaba en Baroja, Ortega o D'Ors. "El liberalismo nunca se había planteado el problema de la civilización", defendía Maeztu ahora<sup>778</sup>.

Respecto a la dimensión capitalista, Maeztu vio en el conservatismo americano, tan adelantado en las ideas políticas, mostraba como el mismo sistema capitalista, punto de referencia de sus instituciones básicas, solucionaba el "problema social" al extender la prosperidad. El capitalismo convertía a los trabajadores en propietarios y "fomentando la verdadera igualdad y la abundancia"; así su objetivo era la eliminación del espíritu de clases y el fomento de la democracia, mostrando la "vejez e inconsistencia de la bandera roja de los trabajadores" <sup>779</sup>. Este sistema, este país enseñaba que solo una política de confianza y armonía social entre patronos y obreros, subiendo los salarios los primeros y aumentando su sacrificio los segundos, ayudaba a progreso de la industria y del país. La paz social se podía alcanzar eliminando la amenaza socialista, mostrando la necesidad de la colaboración interclasista para aumentar el capital, para aumentar a su vez los salarios, y para convertir así al obrero en un "caballero del trabajo". El socialismo deriva así en una mera "antigualla sentimental, hija de la desesperación, del resentimiento o de la pedantería"<sup>780</sup>.

La doctrina de la lucha de clases, que surge de la imposibilidad de conciliar trabajo y capital, había "hecho olvidarse a los obreros de la solidaridad que les une a los patronos", basada en su interés mutuo por asegurar la prosperidad de la industria. Esta lucha conllevaba la ruina industrial, "ya que el obrero se desinteresa por mejorar la producción, buscando solo su beneficio personal; y el patrono retrae el capital de la

---

<sup>778</sup> Recogido por V. Marrero, *op.cit.*, pág. 427.

<sup>779</sup> Para Thomas Nixon Carver (*The present economic revolution in the United States*), el régimen capitalista en la condición normal del bienestar humano y de que tiene la virtualidad, cuando no lo retringen obstáculos políticos o socialistas, de conducir a los hombres a un régimen de abundancia e igualdad". El sistema norteamericano no atiende a las críticas socialistas, sino solo críticas constructivas "correctoras del detalle defectuosos, con soluciones adecuadas"; ello demuestra "su Sentimiento de devoción y lealtad al régimen capitalista, artífice de su "edad de oro", época en la que "nunca han vivido mejores los hombres, de que no vine mejor en ninguna parte, de que se ha realizado el sueño de los siglos". Para Maeztu, Carver superaba a F. Oppenheimer y refutaba a C. Marx sobre la existencia de una "ley de los hechos sociales independiente de los hombres", o que el desarrollo del capitalismo llevaba a la acumulación de riquezas en pocas manos y a la revolución social. Lo que conduce a la abundancia y a la riqueza "es el espíritu moral de los hombres que en Norteamérica dirigen la evolución capitalista"; por ello, el puritanismo no ha querido separar su idea de dinero de su idea de bien". Véase R. de Maeztu, "La edad de oro capitalista" (*El Sol*, Madrid, 20-II- 1926) en *El Sentido reverencial del dinero*, págs. 80 y 81.

<sup>780</sup> El sistema industrial norteamericano mostraba que el éxito de los negocios dependía en gran medida de este principio, favoreciendo el entusiasmo de los trabajadores al tener opciones objetivas de superación, al recompensar el trabajo con salarios proporcionados a la producción y a la responsabilidad. R. de Maeztu, "Capital y trabajo", en *El Sol*, Madrid, 18-I-192, en *Ídem*, págs. 83-86.

empresa, la cierra y elimina puestos de trabajo". La nacionalización de las empresas convierte al patrono en innecesario, en otro "soldado de la guerra de clases". Y así "una vez arruinada la industria, se apelará al Socorro del Estado", que para poder financiar sus obligaciones, y al ser la contribución el Estado mismo, acentuará esta ruina. Por eso se preguntaba Maeztu: "¿No es absurdo querer que alimente las fuentes de riqueza el que no vine sino de beberlas?". Una sociedad orgánica, técnica y moralmente organizada solo necesitaba de dos principios básicos para su desarrollo, limitando la intervención socialista del Estado: el ascenso por el mérito y espíritu de honor de los empleados<sup>781</sup>. En los Estados Unidos se alcanzaba el gran ideal de Maeztu: los obreros burgueses. Un régimen de salarios altos, unido siempre al crecimiento de la producción, lleva a la "gradual extinción del socialismo"; permite al obrero ahorrar e invertir al convertirse en "un pequeño capitalista" con lo que el antiguo antagonismo de proletariado y burguesía ha desaparecido: "el obrero norteamericano es también un burgués, mientras que en la nueva Rusia son todos proletarios, menos los criminales"<sup>782</sup>.

Para alcanzar la paz social, "convendría a los obreros sustituir la lucha de clases por la cooperación cordial con los patronos para el mayor progreso de la industria. La lucha de clases no puede conducir a nada bueno. Su utilidad, a lo sumo será la indirecta de seducir a la otra parte a la necesidad de hacer la paz". Maeztu apelaba a una "entente cordial" entre trabajo y capital, a un "desarrollo constructivo hacia un sistema de cooperación" (tercera fase de la teoría de los tres ciclos del movimiento obrero de Warner S. Stone, tras la primera de despertar de la conciencia de clase y la segunda de declaración de guerra). Para ello era necesario un principio general que una los intereses de obreros y patronos hacia la mayor prosperidad conjunta: el organicismo social<sup>783</sup>. "El estado de casi bancarrota o de bancarrota total en que se encuentra Europa es el resultado de la lucha de clases, porque la guerra misma fue una de sus inevitables consecuencias"<sup>784</sup>.

---

<sup>781</sup> "El éxito de una empresa depende en buena parte de la adhesión estricta al principio de ascender al personal exclusivamente por mérito y habilidad". Nada de monopolios familiares, influencias personales, recomendaciones. *Ídem*, págs. 93-94.

<sup>782</sup> R. de Maeztu, "Obreros bugueses" (*El Sol*, Madrid, 3- VIII-1926), en *Ídem*, págs. 98-99 y 100-101.

<sup>783</sup> Ramiro de Maeztu, "La Paz social" (*El Sol*, Madrid, 4-I-1927) en *Ídem*, págs. 103. *sq.*

<sup>784</sup> Ante la generalización del dogma de la supuesta oposición entre trabajo y capital (Karl Marx, *Das Capital*, Cap. XXIII, 1867), Maeztu defiende que el aumento del capital no aumenta la pobreza y el

Por ello, frente a la lucha de clases Maeztu no consideraba inevitables las “llamadas reformas sociales”, debidas a la predicación de Gustav Schmoller y su *Tratado de Economía*. En éstas el Estado se convertiría en el aportador de capitales para las empresas, asumiendo la “funesta creencia universal” de que los capitalistas sobran del mundo, destruyendo la autoestima y su sentido de vida de los propios patronos, empresarios, comerciantes, emprendedores, en suma; denostando la iniciativa privada y llevando clases medias a ingresar en masa en las profesiones burocráticas “verdadera causa de los nacionalismo patológicos, de los imperialismo y las guerras”. Pero para Maeztu, las reformas sociales, aparte de inútiles, eran caras e insostenibles como “sistema social permanente”, convirtiéndose en “fuente de imprevisión, de holganza y mendicidad”.

La Reforma social pasaba para Maeztu por los Sindicatos profesionales libres y la actuación conjunta de patronos y obreros. Nacidos en Pamplona en 1924, estos Sindicatos “puramente económicos” resultaba “un movimiento de las derechas española interesadas en la Cuestión social” que superaba la actuación de los primeros Sindicatos obreros católicos. Maeztu aceptaba la pretensión de los mismos de desligar la actividad económica de la política, e incluso de la religiosa, señalando como su fin genético “la defensa de los derechos del trabajo, procurando que su remuneración sea lo más elevada posible”. Pero Maeztu no aceptaba la interpretación sobre la Cuestión social en términos de lucha de clases: “situación paupérrima de la clase obrera producida por el sistema capitalista”; así señalaba que la “lucha de clases es una doctrina perjudicial a los obreros, por cuanto aleja de la industria al capital y el talento”. El nuevo sindicalismo debía reconocer, al contrario, que la Cuestión social era resultado de causas más complejas, y que el capitalismo no era su factor desencadenante, sino su remedio; por ello, la solución al problema social no consistía en suprimir el capital “sino en hacerlo abundante para ponerlo a disposición de todos

---

desempleo, que esta supuesta “ley universal” marxista es falsa; la experiencia norteamericana demuestra, al contrario, la posibilidad de cooperación entre capital y trabajo para elevar la productividad de la industria, aumentar los salarios, acabar con el paro, y desmontar la posibilidad de lucha de clases. Este falsa “ley”, indiscutible en Europa, fundamentó la Revolución rusa, y legítima tanto “su dictadura del proletariado como sus matanzas innumerables”. Véase Ramiro de Maeztu, “La lucha de clases y las reformas sociales” (*El Mundo*, La Habana, 25-XII-1927), en *Ídem*, págs, 113-116.

los hombres que quieran trabajar”<sup>785</sup>. Esta multiplicación del capital exigía la modificación del sistema de “valoraciones morales en los países de lengua española”, tal como los Sindicatos libres tenían que reconocer; reconocer y amparar la importancia de los bienes materiales, de los profesionales capacitados, de las tareas de dirección, de la labor del gran industrial y del gran banquero. Con ello se superaría el “error fundamental de creer en el antagonismo de intereses de obreros y patronos”, y se aceptaría que el salario de los trabajadores vendría determinado por la abundancia de capitales y los talentos dedicados. El programa de los Sindicatos libres debería reconocer los siguientes principios establecidos por Maeztu: disminuir la desocupación, fomentar la aplicación a los negocios del mayor número de talentos, multiplicar los capitales y fomentando el ahorro y la laboriosidad, eliminado los lujos y gastos públicos y militares innecesarios. Con este programa, resumen de la Política social de Maeztu, se mejoraría “la condición de los trabajadores más rápidamente que con cualquier clase de socialismo y de reformas sociales”<sup>786</sup>.

Pero llegaba la hora de un nuevo régimen político. Por ello Maeztu participó en el proceso constituyente abierto con la convocatoria de la Asamblea Nacional Consultiva<sup>787</sup>, y defendió la transformación del régimen excepcional de Primo de Rivera en el conjunto de artículos recogidos en *La liquidación de la monarquía parlamentaria*. En esta obra desarrollaba su “primer esbozo de una futura Constitución política de España”, ensayando la idea de “Monarquía corporativa”. La dictadura había hecho realidad las pretensiones de modernización económica del regeneracionismo, encauzando los conflictos sociales y desideologizando técnicamente al Estado; pero ahora llegaba la hora de la reforma constitucional resucitando la auténtica representación orgánica de la Nación. Esta reforma debería guiarse bajo cuatro condiciones: “integridad, armonía, prudencia y parsimonia”, y alumbrarse en la situación internacional<sup>788</sup>. Ahora el jurista León Duguit aportaba la idea contenida su obra *L'État, les gouvernants et les agents* (1903): “la capacidad de sufragio era un poder objetivo que conceden a los hombres los gobernantes”. Con ello, Maeztu identificaba

---

<sup>785</sup> R. de Maeztu, “Los sindicatos profesionales libres” (*La Prensa*, Buenos Aires, 19-IV-1927), en *Un ideal sindicalista*, 310-315

<sup>786</sup> *Ídem*, págs. 315 y 316.

<sup>787</sup> Ramiro de Maeztu, *Liquidación de la monarquía parlamentaria*, págs. 10 y 11.

<sup>788</sup> *Ídem*, pág. 43.

Estado y Gobierno en una Monarquía corporativa que, tras la instauración de la II República, debería oponerse a la “Revolución social en España”<sup>789</sup>; ante ésta, propugnada por el “Sindicato único” de inspiración soviética difundido en Cataluña, el gobierno de transición del general Berenguer apenas pudo hacer algo en “su esfuerzo desesperado por conciliar el mantenimiento del orden con el reestablecimiento de la vida constitucional”<sup>790</sup>.

### c) La nueva Monarquía tradicional: el régimen de la Contrarrevolución.

La tercera fase del pensamiento corporativo de Maeztu le llevó a una posición de radical evolución de sus orígenes; una evolución fundada en una posición de original fusión respecto a la tradición derechista/conservadora española, entre tradicionalismo católico y capitalismo. Esta posición se materializó contrarrevolucionaria, frente a un régimen republicano-socialista proclamado el 14 abril de 1931 al que Maeztu definió como la “antesala de la Revolución social”. Las recopilaciones de sus artículos contra el espíritu y la política que fundamentaban al nuevo régimen lo atestiguan: *En vísperas de la tragedia* (1941)<sup>791</sup>, *Frente a la República* (1956)<sup>792</sup> y *El nuevo tradicionalismo y la revolución social* (1959). Entre ellos destacaron los editados desde la revista *Acción española*, donde lanzó públicamente la idea de *Monarquía neotradicional*, al calor de la recuperación y difusión del ideal de la “Hispanidad”.

“En enero de 1927 caí en la cuenta de que España estaba amenazada de una revolución social, y como mi experiencia, reflexiones y estudios me han enseñado que semejante trastorno debía ser funesto para mi patria, para su cultura y también para sus clases trabajadoras, me lancé desde entonces a la empresa de tratar de evitarlo por cuantos pueda”<sup>793</sup>. Entre los medios que Maeztu puso para la Contrarrevolución se encontraba el corporativismo, fundamento de una nueva modalidad de Estado mínimo representativo de una “Monarquía tradicional, católica y militar”. Sus rasgos serían

---

<sup>789</sup> *Ídem*, pág. 65 sq

<sup>790</sup> R. de Maeztu, “El sindicato único” (*El País*, La Habana, 13-X-1930), en *Un ideal sindicalista*, pág. 320.

<sup>791</sup> Véase R. de Maeztu, *En vísperas de la tragedia*. Madrid, Cultura española, 1941.

<sup>792</sup> Véase R. de Maeztu, *Frente a la República*. Madrid, Rialp, 1956 (selección y estudio preliminar de Gonzalo Fernández de la Mora).

<sup>793</sup> A ello añadía que “España fue en un tiempo (...) el país de la Contrarreforma. ¿Por qué no ha de ser el de la Contrarrevolución”. Ramiro de Maeztu, “Carta abierta sobre el tradicionalismo” (*La constancia*, San Sebastián, 25-XI-1933), en *El nuevo tradicionalismo y la revolución social*. Madrid, Editora nacional, 1959, págs. 15 y 16.

elitismo intelectual, nacionalismo católico, intervención unitaria del ejército, y un corporativismo cuya matriz no residía ya en organicismo social de guildistas y gremialistas, sino en el foralismo vasco españolista. La región vasca sería el ejemplo de sociedad corporativa, tradicional y funcional, al distinguirse por el “equilibrio con que siempre ha armonizado el espíritu de jerarquía con el de igualdad más celosa” y por su “enjambre de artesanos y labradores, de marineros y patronos, de comerciantes e industriales”<sup>794</sup>.

A nivel social, este régimen monárquico se fundaría en la generalización de los Sindicatos profesionales o *Sindicatos libres*; serían el instrumento para “reunir a la masa obrera en los Sindicatos católicos”, ya que “todas las actividades humanas deben efectuarse bajo una inspiración religiosa” (pero estos se encontraban aún en situación de subdesarrollo). Frente al sindicalismo marxista fundado en la lucha de clases, estos Sindicatos desplegaban una actividad de verdadera defensa de los intereses profesionales. Su labor no estaba sometida a intereses políticos, no convertían a los obreros en instrumento de causas ideológicas, no los sometían sus necesidades al “espíritu y sentido revolucionario”<sup>795</sup>; se situaban frente a los sindicatos que utilizaban a los obreros para alcanzar, mediante la Revolución social, la totalidad del poder político y económico. Un ejemplo claro se encontraba en Rusia, donde la Dictadura del Proletariado era la dictadura de una elite dirigente (bolchevique).

Así valoró positivamente la propuesta de “condominio” lanzada por *El Pueblo* de Bilbao, órgano del Sindicalismo profesional (aplicado a la industria y al comercio). Esta propuesta consistía, partiendo de la Encíclica *Quadragesimo Anno*, en la idea del “contrato de sociedad” como medio de colaboración de obreros y patronos en el “dominio, dirección y ganancias” del negocio. No se hablaba del control o intervención obrera en las industrias, sino del reconocimiento jurídico de la igualdad de representación del capital y del trabajo, asumiendo cada uno sus funciones y colaborando en su área en el desarrollo de la producción. Para Maeztu este sistema ideal era “justo” e implicaba el “término de la lucha de clases”, pero conllevaba una serie de espinosos asuntos a resolver: la eliminación de la propaganda que acusaba al

---

<sup>794</sup> R. de Maeztu, “Dios, Patria, Fueros, Rey” (*Las Provincias*, Valencia, 18-X-1934), en *Ídem*, págs. 25 y 26.

<sup>795</sup> R. de Maeztu, “Un ideal sindicalista” (*Las Provincias*, Valencia, 6-XII-1934), en *Un ideal sindicalista*, Editora Nacional, Madrid, 1960, pág. 20.

patrono de conducta antisocial, el fomento de la educación de los obreros, el respeto a la propiedad privada<sup>796</sup>.

A nivel doctrinal, este régimen entroncaba con su ideal neotradicionalista de la Hispanidad. “Nuestro pasado – decía – nos aguarda para crear el porvenir”. Esta frase de Maeztu muestra el cambio de su militancia y de su espíritu, desde 1931 bajo el signo de la síntesis original entre Capitalismo y Tradición, y cuya meta se enunciaba así: “la antipatria debe ser vencida”<sup>797</sup>. “Dios, Patria, Fueros, Rey” eran los principios básicos de su ideal neotradicionalista, y debería ser la causa común de un frente contrarrevolucionario y nacional, que aunara a los viejos tradicionalistas depositarios de la herencia nacional (Comunión Tradicionalista) y los nuevos tradicionalistas llegados del descrédito de la democracia liberal y del fracaso de los experimentos socialistas (en el Bloque Nacional y Acción Española). Por ello Maeztu escribía que “los tradicionalistas de vieja cepa son hombres de principios, de dogmas, de postulados intangibles. Los de la nueva somos experimentalistas, que hemos tratado de conciliar el bien de España con el sufragio universal y la democracia, y por no poder haberlo conseguido volvemos los ojos a las ideas de nuestros hermanos mayores”<sup>798</sup>. La “solución salvadora” que proponía Maeztu se situaba en el “camino de la tradición abandonado hacia 1750”<sup>799</sup>, ante la revolución social amparada por el régimen republicano y promovida por unos “obreros engañados”.

---

<sup>796</sup> *Ídem*, págs. 26 y 27.

<sup>797</sup> Así defendía “la autoridad suprema de la patria sobre los individuos”; pero esta autoridad tenía que ser fomentada por una elite intelectual y social, ya que “el nacimiento de la patria se debe a una idea que se expresa en un acto y el mantenimiento de la patria es un sistema de ideas, expresadas también en un acto”. Siguiendo la actitud estética del nacionalismo positivista de los galos Maurras y Barres, y el legado de Menéndez Pelayo y Nicolai Hartmann, su sistema corporativo conectaba las propuestas de Cánovas y Maura con el lema carlista “Dios, patria, Fueros y Rey”. Tradición y catolicismo limitaban el papel del Estado y el ideal nacional, someténdola a una empresa espiritual y militar de más alto calado: “El Estado no es Dios; la patria tampoco. Debemos amarla como San Agustín nos dice, más que a todas las cosas pero después de Dios; pero por su bien mismo, por su grandeza misma debemos amarla por sí misma, sino en Dios”. R. de Maeztu, “El ser de la Hispanidad (III)”, en *Acción española*, nº. 29, tomo V, Madrid, 16 de mayo de 1933, págs. 457-464; y R. de Maeztu, “El ser de la Hispanidad (I)”, en *Acción española*, nº 27, tomo V, Madrid, 16 de abril de 1933, págs. 233-239.

<sup>798</sup> Maeztu testimonia así su evolución personal: “Cuando adolescente oía decir en torno mío que las veredas de la izquierda eran las de los ideales románticos, mientras que las de la derecha, salvo la del carlismo, conducían a las buenas carreras y a los mejores matrimonios. Y es claro, me inclinaba yo a la izquierda. Ahora les digo yo a los estudiantes de veinte años, que nuestro camino es del sacrificio, que en lo alto del camino está el Calvario y en lo más alto del Calvario la Cruz”. Véase R. de Maeztu. *Defensa de la Hispanidad*, págs. 17-19.

<sup>799</sup> El nuevo camino de Maeztu se explicaba al reconocer que “lo único que yo sé es que llevó en la sangre la tradición vascongada y el culto de sus Fueros”. *Ídem*, pág. 20

Los cuatro principios esenciales de la Tradición española expresaban el ideal corporativo de Maeztu. La *religión* era la “patria espiritual” que fundamentaba el organicismo social; la *patria* era el terreno donde la solidaridad orgánica interclasista, regional, nacional e hispánica, se materializaba como “unidad del espíritu y la materia, de historia y solar, de tradición y esperanza”; los *fueros* eran “el símbolo de las viejas leyes” y el medio de expresión de la “capacidad colectiva para la participación en las funciones gobernantes” a través de las libertades adecuadas a cada región, a cada ciudad, a cada corporación y a cada empleo”; y el *Rey* era la salvaguarda administrativa y jurídica de los Fueros, ya que “la Monarquía católica española se emplazaba por encima de las distintas clases y de los partidos diferentes”.

Estos ideales se contenían en el ideal corporativo de Maeztu: “los derechos deben derivarse de los servicios y de las capacidades” y por ello “preferimos las libertades adecuadas que libertades abstractas e indeterminadas, que precisamente por prometerlo todo no pueden cumplir nada”<sup>800</sup>. Y este ideal corporativo se formulaba en los Fueros; éstos desenvolvían todo el sistema gremial corporativo y descentralizado, recuperando los fundamentos tradicionales de “servicio, jerarquía y hermandad”, e como modelo para las prácticas técnicas de las nuevas clases medias y profesionales españolas. Al principio de *jerarquía* o “condición de la eficacia y lo específico de la civilización”, se unían el de *servicio* o “virtud aristocrática por excelencia que debían llevar en su pecho gobernantes y gobernados”, y el de *hermandad* para formar una “sola familia” hispánica<sup>801</sup>.

A nivel estasiológico, una elite política y cultural debía dirigir este proceso. Pero en este punto encontró, no obstante, grandes problemas. Como señala González Cuevas, el vitoriano reconocía la escasa autonomía y hegemonía de esta elite dentro del pensamiento político español<sup>802</sup>. El “organismo nacional” se encontraba en manos de

---

<sup>800</sup> R. de Maeztu, *op.ult.cit.*, págs. 21-23.

<sup>801</sup> De esta manera resumía la base de su sistema: “el concepto de Fueros, en este sentido extenso envuelve todo el sistema gremial corporativo y descentralizado, en el que los mejores espíritus de la generación contemporánea han vuelto a cifrar su voluntad de que vuelvan a constituirse las sociedades sobre principios de justicia”. R. de Maeztu, “Servicio, jerarquía y hermandad” en *Acción española*, nº 45, tomo VIII, 16 de enero de 1934, págs. 889-891.

<sup>802</sup> En “La bancarrota del mundo”, conjunto de artículos publicados en el diario *Ahora*, escribía sobre la gran disputa histórica en el que se encontraba la Humanidad, protagonizada por el expansivo sistema comunista y unos sistemas capitalistas en decadencia moral. Alemania era el ejemplo de esta disputa y la posible respuesta ante esta “bancarrota”. Véase P.C González Cuevas, *Maeztu*, págs. 276 y 277.



“revolucionarios” que negaban la “misión histórica de España”, fruto de la despolitización del pensamiento conservador acaecida durante la Restauración; solo recuperando el “hilo de la Tradición, que une a las generaciones en los recuerdos del pasado y en los ideales que el pasado ilumina”<sup>803</sup>, la Nación podría “recuperar su propio ser” de la mano de esta elite intelectual. Esta elite debía de proporcionar el *corpus doctrinal* para la movilización corporativa, plataforma de autodefensa para las clases burguesas y profesionales ante la amenaza de la revolución social<sup>804</sup>. Ante esta realidad, Maeztu confiaba en “las sociedades sabias de abogados, médicos, licenciados y doctores” que “no quieren que se siga deshaciendo la Patria por los cortes verticales del separatismo ni por los cortes horizontales de la lucha de clases”

A nivel institucional, este régimen futuro se fundaba sobre un sistema de corporaciones autónomas, legitimadas por la tradición y sancionadas por el Estado. “El mundo ha comprendido –sostenía Maeztu- que hay que volver a armonizar los elementos de la producción y restaurar normas del precio justo y del salario y de las propiedades familiares, conforme a las enseñanzas de los Pontífices y a los principios corporativos de la Tradición española”<sup>805</sup>.

Entre comunistas y demócratas, entre socialistas y liberales, Maeztu pretendía demostrar con la “política de los hechos”, la funcionalidad del discurso tradicional, “que la tradición española está en lo cierto y no necesita sino adaptarse al moderno lenguaje”<sup>806</sup>. En este esquema, el Estado se limitaría a funciones de arbitraje tras la eliminación del “parasitismo burocrático”; a ello se llegaría mediante la privatización de gran parte de los servicios públicos y la reducción drástica del presupuesto estatal. En el esquema de Maeztu, esta autoorganización era la única solución para frenar la tendencia hacia el intervencionismo estatal y la economía dirigida, y para impulsar la “autarquía económica” como “medio de satisfacción de nuestras necesidades”; esta sería la razón de ser una amplia autoorganización de las clases sociales y grupos profesionales en gremios modernizados desde la Tradición<sup>807</sup>.

Y a nivel político, su régimen se concretaría en una “Monarquía tradicional,

---

<sup>803</sup> R. de Maeztu, “Dios, Patria, Fueros, Rey”, en *El nuevo tradicionalismo*, págs. 24 y 25.

<sup>804</sup> Extraído de *Acción española*, nº 1, 15 de diciembre de 1931.

<sup>805</sup> R. de Maeztu, “Dios, Patria, Fueros, Rey”, pág. 25.

<sup>806</sup> R. de Maeztu, “Acción española”, en *Las Provincias*, Valencia, 25 de diciembre de 1931.

<sup>807</sup> Véase P. C. González Cuevas, *Maeztu*, págs. 296 y 297.

social, católica y militar”, defendida nada más regresar a España tras su periplo argentino (1930-1931). El adjetivo militar, decisivo en esos años, respondía a la convicción de Maeztu de que en una Nación sin unidad social ni territorial como la española, sin mitos e instituciones cohesionadas, solo el poder militar podía ser sostén político. Ello se explicaba tras la “secularización ilustrada”, que convirtió en el ejército en la verdadera garantía de la legitimidad monárquica, frente a las interpretaciones costista centrada en el caciquismo<sup>808</sup>. Pese a desempeñar durante dos años el cargo de diputado (1933-1935), Maeztu nunca creyó en el Parlamento demoliberal, incapaz de permitir cambios sustanciales y finalmente dominado por las fuerzas revolucionarias. La posibilidad de implantar los principios corporativos de la Tradición pasaban asó, de manera definitiva, por el recurso contrarrevolucionario a la fuerza; eso sí, dotándola de una argumentación doctrinal poderosa, al contrario de la anterior experiencia primorriverista. Ante el que colapso inminente del régimen republicano, la elite intelectual de *Acción española* (“el alma que había de dirigir las espadas”) debía convertirse en el cuerpo técnico y orientador capaz de guiar al ejército en la instauración de este régimen,

El adjetivo tradicional remitía a la convicción sobre la Monarquía como el único sistema político capaz de liderar la continuidad histórica de la Nación, y de movilizar a las clases medias a través de sus corporaciones; también aparecía como el único medio para integrar funcionalmente a los distintos cuerpos sociales y profesionales, capaz de aunar funcionalidad y tradición<sup>809</sup>. La II República no solo se mostraba incapaz de alcanzar la “paz social”, sino que imposibilitaba toda solución basada en el corporativismo. Un primer ejemplo lo encontraba en el intento frustrado de la Asamblea de Cámaras de Comercio, reunida en Zaragoza en 1934, de intervenir en un gobierno hasta ahora “exclusivamente dirigido por los partidos políticos y sus prohombres”, signo evidente de la existencia de una “una lucha entre la vida corporativa y la vida política”. El segundo ejemplo apareció con el asesinato de Pedro Caravaca, secretario de la Federación económica de Andalucía, muestra visible de un escenario de “disolución espiritual” y de “colapso institucional” alentado por el

---

<sup>808</sup> R. de Maeztu, “Monarquía militar”, en *ABC*, Madrid, 15 de marzo de 1930.

<sup>809</sup> R. de Maeztu, “El Despertar”, en *ABC*, Madrid, 25 de enero de 1933.

crecimiento de las organizaciones defensoras de la lucha de clases<sup>810</sup>.

El adjetivo social señalaba un Estado acorde con la constitución orgánica de la Nación. “La primera condición para el funcionamiento normal de la vida corporativa es el orden público” ya que “sin un poder público, decidido y enérgico que vele por el orden social, la vida corporativa es imposible”. Estas palabras de Maeztu nacían tras la disolución de la Cámara de Comercio de Zaragoza, y ante “el estado de guerra civil a que se ha llegado con la lucha de clases” durante la II República. Las libertades locales y corporativas, en lucha contra la política burocrática y las falsas libertades individualistas del jacobinismo, se encontraban en trance de supresión ante el “proceso de absorción de la Nación por el Estado”. Se repetía la represión del proyecto de Basilio Paraíso y las Cámaras de comercio, hecho sucedido en 1898. Frente a esta situación, Maeztu proponía un nuevo régimen basado en “poder fuerte, amparador de la justicia, que pueda velar por las libertades de las corporaciones”; un régimen donde “las libertades corporativas y la fuerte autoridad se condicionan mutuamente”. Ya no bastaba el régimen parlamentario, que “se opone a una y a otras”. “Por ello – proclamaba Maeztu- vuelve ahora los ojos el mundo al ideal de una Monarquía corporativa”<sup>811</sup>.

La corporativización de la Sociedad y del Estado permitiría a las clases medias “dar la batalla a la dictadura del proletariado” (siguiendo el análisis de J. Drennan), sustituyendo la lucha de clases “por una organización autoritaria de la justicia social” (pese a que Maeztu la hubiera preferido espontánea, aunque no se daban las condiciones). El modelo español participaba así de los “movimientos antisocialistas” que demostraban falso el antagonismo entre patronos y obreros, que defendían la armonía social, que asumían los principios esenciales de la civilización occidental y que creaban regimenes autoritarios que acababan con las huelgas, creaban empleo, dirimían neutralmente los conflictos laborales. Pero el Estado corporativo español se diferenciaba nítidamente de otras empresas reactivas europeas: mientras el fascismo era específicamente italiano, el nacionalsocialismo excesivamente racista y gran parte

---

<sup>810</sup> Extraído de *Acción española*, nº 46, 1 de febrero de 1934, pág. 1021.

<sup>811</sup> R. de Maeztu, “La Monarquía corporativa” (*Las Provincias*, Valencia, 28-VI-1934), en *El nuevo tradicionalismo*, págs. 250 y 251.

de los nacionalismos radicales provenían de “la desilusión por el socialismo”<sup>812</sup>.

Así se dibujaba el programa contrarrevolucionario de Maeztu: victoria en las elecciones parlamentarias, supresión de las ideas y organizaciones de la lucha de clases y del separatismo, fomento de las asociaciones corporativas de defensa de los intereses de todos los productores, y e implantación final de una “Monarquía corporativa”. Este programa era el que Maeztu deseaba que José María Gil Robles asumiera decididamente, más allá de las simples proclamas electorales; ambos compartían la tradición católica como inspiración esencial para resolver el problema social y fundar un “Nuevo Estado”<sup>813</sup>. Su contenido asumía una auténtica síntesis entre tradicionalismo y regeneracionismo: creación de tribunales arbitrales que resolviesen los conflictos entre patronos y obreros, mejora de las condiciones de vida de los agricultores mediante políticas de colonización interior; nuevas políticas hidráulicas y de comunicaciones, restricciones para la creación de grupos sociales rentistas e inactivos, restauración de la antigua aristocracia rural y de los viejos señoríos como elemento de descentralización de las funciones del Estado, representación en Cortes de las clase sociales bajo la supervisión de la Facultad de Derecho, y reconocimiento de una autoridad suprema, monárquica para más señas, “que se encuentre emplazada por encima de los partidos y las clases, y encargada de velar por la justicia social y la defensa nacional”<sup>814</sup>.

---

<sup>812</sup> R. de Maeztu, “Los fascismos, antisocialistas” (*Las Provincias*, Valencia, 12-XI-1934), en *Ídem*, págs. 255-256.

<sup>813</sup> R. de Maeztu, “El espíritu tradicional y el programa de la contrarrevolución” (*Diario de Barcelona*, 13-II-1936), en *Ídem*, pág. 259-261.

<sup>814</sup> Por ello afirmaba que “siempre he creído en la necesidad de fortalecer, de fomentar, de intensificar la vida de las corporaciones y de las provincias. Siempre he sido opuesto a la absorción de la nación por el Estado. Siempre he creído en lo que llaman los franceses las libertades populares”. Esta necesidad de la “verdadera” autoridad, fundada en la Tradición y en la Función, se hacía urgente ante la inminencia de una Guerra civil: “la condición necesaria para que pueda funcionar la vida corporativa es también la existencia de un poder fuerte, amparador de la justicia, que pueda velar por las libertades de las Corporaciones”. *Ídem*, pág. 259.

## CAPÍTULO 4. EDUARDO AUNÓS Y EL PROYECTO DE UN ESTADO CORPORATIVO: el Régimen social de la dictadura de Miguel Primo de Rivera

“Corporativismo o comunismo, tal es el dilema que se presenta con caracteres irreductibles en el horizonte mundial, pero corporativismo no como simple agregación de intereses profesionales o económicos con enlace con el sistema político, sino como estructura de un Estado antiliberal, antidemocrático y antiparlamentario, única forma en que puede ser verdaderamente beneficioso”  
(E. Aunós, 1933)<sup>815</sup>.

A mediados del año 1943, el jurista leridano Eduardo Aunós Pérez [Lérida 1894-Lausana 1967], a la sazón Ministro de Justicia, presentó al Jefe de Estado, Francisco Franco [1892.1975], un “Proyecto de constitución para España”. Este documento, que definía al Estado nacional como una “Monarquía social y corporativa”, no llegó a cuajar ante la excesiva corporativización de la Administración social en él contenido. Fue el final de una empresa corporativa, iniciada en 1926 con la *Organización corporativa nacional* (ONC), y culminada como una síntesis política entre técnica y espiritualidad<sup>816</sup>.

Entre su primera labor como Ministro de trabajo y su última propuesta como Ministro de justicia, el corporativismo evolucionó desde la “corporativización de las relaciones sociolaborales” a una “Monarquía social y tradicional”. Pero tanto bajo el gobierno de Miguel Primo de Rivera como en el de Francisco Franco, la Corporación fue concebido el pilar de un nuevo sistema de colaboración entre clases y productores superador del sindicalismo; si en un primer momento, este sistema fundaba una organización de cooperación sindical tendente a la paz social y el crecimiento económico, en su segundo, las Corporaciones (definidas como “Comités paritarios”) llegarían a fundamentar un nuevo Estado monárquico, católico y técnico. Quizás esta peculiaridad pueda explicar la ausencia de la monografía esencial de su figura burocrática y de una empresa doctrinal relevante para el estudio de nuestra historia

---

<sup>815</sup> Eduardo Aunós, “Hacia una España corporativa”, en *Acción Española*, nº 29, 1933, págs. 338-339.

<sup>816</sup> Así advertía, siguiendo a Berdiaeff, sobre el “peligro social de una técnica desprovista de espiritualidad”, sin preparación moral y filosófica. La “política técnica” o de la Administración podía ser un instrumento válido para “la mejor consecución de los fines del Estado”, como medio de especialización funcional, pero siempre sometida a los imperativos de la más íntima y real “naturaleza espiritual del ser humano”. Véase E. Aunós, *Técnica y espiritualidad*. Madrid, Instituto editorial Reus, Madrid, 1962, págs. 22, 45 y 60.

reciente. Frente a esta laguna historiográfica, este artículo aspira, sin bien modestamente, a contribuir a una aproximación cronológica a la vida y obra de Aunós.

Pero si Ramiro de Maeztu anunció una nueva dimensión nacional y técnica del corporativismo español, Aunós será el encargado de llevar a cabo la transición de esta doctrina hacia la estatalidad. En 1926 su obra corporativa pretendió culminar, bajo un “marco tecnoautoritario”, la labor reformista previa, las primeras experiencias paritarias, y la tradición organicista social hispana. Bajo su responsabilidad, surgirá la primera obra institucional corporativa en el campo de la política social y laboral (a través de la *Organización nacional corporativa*, ONC), proyectada en 1927 en la *Asamblea Nacional Consultiva* (ANC), despreciada durante la II República (pese a ciertas similitudes con los Jurados mixtos creados y con las Comisiones técnicas planteadas) y rechazada por parcial durante el Régimen franquista.

#### 4.1. Biografía de Eduardo Aunós.

Nacido en el seno de una familia leridana tradicionalmente política, y de origen aranés, Eduardo Aunós Pérez (Lérida 1894-Lausana 1967) cursó parte sus estudios de Derecho en la *Universidad Agustiniiana* de El Escorial (Madrid), que terminaría en la Universidad Central<sup>817</sup>; mientras, comenzaba su labor política en las Juventudes conservadoras de la provincia<sup>818</sup>. Tras doctorarse en 1916 con su tesis sobre *El Renacimiento y problemas de derecho internacional que suscita*<sup>819</sup>, pronto se incorporó a la carrera política restauracionista de la mano de su primer mentor, Francisco Cambó.

En sus obras literarias de juventud ya se manifiesta la presencia del organicismo social, además de un “providencialismo” religioso que marcaría en gran medida la labor de toda una vida. A la hora de reconstruir la biografía de Eduardo Aunós, apenas si contamos con su autobiografía, varias referencias puntuales, y con

---

<sup>817</sup> Donde según su testimonio conoció a uno de sus grandes amigos, el escritor Rafael Sánchez Mazas. Cfr. E. Aunós, *Epistolario político-literario*. Madrid, Ediciones nacionales, 1941, págs. 11-12.

<sup>818</sup> Aunós recordaba como “en las elecciones celebradas durante el año 16 se le arrebató a mi padre el acta de diputado a Cortes ganada en buena lid (...) entonces en un movimiento juvenil de despecho entre en contacto con Cambó y accedí a presentarme como diputado en su partido”. Cfr. E. Aunós, *Discurso de la vida. Autobiografía*. Madrid, Sociedad española general de librería, 1951, págs. 222-224.

<sup>819</sup> Publicada como E. Aunós, *El Renacimiento y problemas de derecho internacional que suscita*. Madrid, Talleres tipolitográficos de Raoul Péant, 1917.

dos trabajos de investigación de Tercer ciclo<sup>820</sup>. A partir de ellas apuntamos tres fases de evolución vital e intelectual del político catalán: orígenes conservadores y catalanistas, participación técnica en el régimen de Primo de Rivera, e integración política y doctrinal en el nacionalismo contrarrevolucionario español.

**a) El primer Aunós: del conservadurismo católico al catalanismo político.**

Tras los primeros años de formación jurídica, abandonó la militancia en las Juventudes conservadoras; tras el boicot a su padre, senador por Lérida, pasó a las filas del partido regionalista *Lliga catalanista* (fundado en 1901), representante por antonomasia de la clase media comercial e industrial catalana; en este partido conoció de primera mano el organicismo social esbozado por Enric Prat de la Riba [1870-1917] o del juriconsulto Manuel Durán y Bas [1823-1907]. Su primera vocación por la literatura y la mística estuvo presidida por un acentuado providencialismo cristiano, que regresó en la última parte de su vida; con quince años ya publicó su primera obra literaria, *Almas amorosas* (1910). Muy pronto comenzó a colaborar en distintos diarios leridanos y ejercer de abogado en Barcelona; en la Ciudad condal contemplaría de primera mano la conflictividad social asociada a las relaciones industriales y los primeros experimentos de los Comités paritarios.

Meses después, y tras varios intentos frustrados, en 1916 fue elegido diputado a Cortes por la Seo de Urgell, desempeñando la Secretaría Política con F. Cambó en el Ministerio de Fomento de 1918. Tras ser elegido de nuevo representante a Cortes en 1921 por Lérida, Aunós comenzó a mostrar su pensamiento corporativo como germen de las “solución social”; este se fundaba en el interés por el gremialismo medieval, las influencias del regeneracionismo socioeconómico, la reivindicación de las corporaciones profesionales y los grupos de intereses catalanes, y sobre todo el organicismo social recibido de su cultura católica en El Escorial y del magisterio krausista recibido en la Universidad Central (la mayoría de sus profesores de derecho tenían filiación krausista)

---

<sup>820</sup> Solo existen dos estudios concretos sobre Aunós, ambas Tesis de investigación de Tercer ciclo: Sergio Fernández Riquelme, *La tradición corporativa en la historia y representación del conflicto político-social en la España contemporánea. El caso de Eduardo Aunós y el Estado corporativo*. Universidad de Murcia, 2005 (dirigida por J.J. Ruíz Ibáñez). Cecilia Gutiérrez Lázaro, *Biografía política y pensamiento social de Eduardo Aunós (1894-1931)*. Universidad de Santander, 2002 (dirigida por Ángeles Barrio Alonso).

En estos años destacaron sus obras *Problemas de España* (colección de sus discursos parlamentarios), *Epistolario. Cartas a Tonón* (1916), *Testamento de juventud* (1916), *El Renacimiento* (1917) y *El libro del mal estudiante* (1919). Su libro *Problemas de España* (1921) recogía su creciente preocupación tecnocrática por la regeneración del país. En ella denunciaba la “hipertrofia” legislativa, apatía estatal y subversión sociolaboral del régimen demoliberal en los últimos años de la Restauración (pese a la alabanza de Cánovas<sup>821</sup>). Así señalaba que “si el esfuerzo económico que el Estado ha tenido que realizar por lo que respecta a las instituciones armadas, se hubiese empleado en la mejora de los órganos intelectuales y materiales del país, estaríamos muy cerca de aquel ideal de regeneración que nosotros hemos preconizado siempre para nuestro pueblo y no nos hallaríamos, como hoy, todavía, con esta carencia de todo cuanto se estima indispensable en la vida moderna”.

En 1923 dejó la *Lliga* tras la retirada del escenario político de Cambó, y ante el giro radical del catalanismo de su escisión, *Acció*<sup>822</sup>. La defensa de la necesidad y de la realidad de la vinculación histórica entre España y Cataluña, le pasaron factura en el seno del catalanismo político. El ostracismo al que fue sometido, junto a sus nuevos objetivos políticos, le hicieron afiliarse a la *Unión Patriótica* instaurada por la Dictadura de Primo de Rivera. Su evolución política del catalanismo al nacionalismo español se puede llegar a entender, situándonos en el centro de la estatificación del organicismo

---

<sup>821</sup> Aunós destacaba la ardua labor de Cánovas por edificar un “régimen estable” bajo la “restauración de la Monarquía tradicional”. Definía los primeros años de la restauración borbónica como “época de prosperidad y paz”, solo quebrada por el progresivo resquebrajamiento del Estado nacional ante “el desvanecimiento del Imperio” y la acción del “liberalismo disgregador” (siendo Sagasta el centro de sus críticas). Véase E. Aunós, *Itinerario histórico de la España contemporánea (1808-1936)*. Barcelona, Bosch, 1940, págs. 197-198.

<sup>822</sup> En sus escritos posteriores a 1939, el Aunós historiador analizará el nacimiento del catalanismo político desde unos recuerdos que marcaban distancias con su antigua militancia. Representado en el parlamento por primera vez en 1901, el regionalismo político catalán nació con cinco diputados representantes de las “corporaciones más importantes de Cataluña”, los cuales mostraban la dimensión material de dicho regionalismo (intereses económicos “maltratados por tantos años de pésima administración y jolgorio político”). Esta movilización electoral y el renacimiento romántico cultural catalán precedente (Juegos Florales, Milá y Fontanals, Rubió y Ors, Balaguer) eran comprensibles desde su punto de vista; lo que no lo era surgía del nacionalismo disgregador de Almirall, Pi y Margall (hijo del romanticismo político “liberalizante, racionalista y revolucionario”) y las finales *Acció* catalana y *Esquerra* republicana. Pese que estos primeros movimientos convergentes en la *Lliga*, no eran todavía “destructores de la realidad hispana”, el giro impreso por Prat centrará gran parte de sus críticas. *La Nacionalitat catalana* de E. Prat iniciaba a su juicio, el camino para crear una artificial nación cultural y política catalana, integrando el “liberalismo ochocentista” y el romanticismo político revolucionario, que solo Cambó logró frenar parcialmente. Para Aunós, el gran problema con el que nació la *Lliga*, y que le condicionó hasta 1939, fue su genética “contradicción interna”: “era un conglomerado de fuerzas esencialmente conservadoras, que sin embargo se proponía realizar una empresa esencialmente revolucionaria”. Ídem, págs. 261-263.



católico-social y el corporativismo político-social como respuesta a la “amenaza revolucionaria” bolchevique y ante la crisis del liberalismo parlamentario<sup>823</sup>.

Frente a una clase política demoliberal en trance de disolución<sup>824</sup>, sólo Cambó podría “reunir en un haz compacto las fuerzas revolucionarias del país para servirse de ellas a manera de ariete y lanzarlas contra los partidos turnantes que acaparaban el régimen”, y con ello “quería, ante todo, derribar el caduco sistema canovista para erigir después, sobre los escombros del Partido Liberal y del Conservador, formaciones nuevas y vigorosas, henchidas de la savia popular y capaces de emprender, bajo la égida de la Monarquía una transformación radical del Estado, la misma en que habían fracasado sucesivamente, o perecido en la demanda: Cánovas, Maura y Canalejas”<sup>825</sup>. El gran fracaso de Cambó tanto en sus intentos de gobiernos nacionales (1918-1918) como en sus posteriores fracasos de coalición regionalista, conllevó la pérdida de hegemonía política de la Lliga en Cataluña, ante el radicalismo de Acció y Esquerra, génesis de la “completa supresión política y social” de los años republicanos<sup>826</sup>.

Finalmente, Aunós fue marcando distancias con esos mismos políticos profesionales, acercándose a la realidad sociolaboral española. Frente a los

---

<sup>823</sup> Procedentes de Fomento del Trabajo nacional, Sociedad Económica de amigos del País, Instituto agrícola catalán de San Isidro, Liga de defensa nacional y Ateneo de Barcelona, estos intereses económicos regionales se unían y autoorganizaban políticamente “ante la descomposición alarmante del Estado español”. *Ídem*, págs. 257-261.

<sup>824</sup> Respecto a los políticos dinásticos, como buen regeneracionista Aunós decía del liberal y krausista Canalejas que “por fin y por primera vez desde comienzos de la Restauración, encontramos en las filas liberales un auténtico jefe”, y el único gobernante que se distinguía “con diáfana claridad, en la indispensable actitud de la Iglesia, su aspecto político del religioso, y marcar dentro del primero la acción resuelta que corresponde al Estado”. Del catalanista Cambó, su primer promotor político, recordaba su papel como opositor al gobierno Romanones-Alba, como patrocinador de la Asamblea de Parlamentarios barcelonesa, y como principal político de la nueva “revolución conservadora” puesta en marcha por Maura. Dicha Asamblea, pese a ser una “convocatoria ilegal de una Cortes cerradas meses atrás”, poseía “una honda aspiración revolucionaria”, heredera de la coalición Solidaridad auspiciada por la Lliga. El gobierno Dato de 1917 era “un potente freno puesto al dinamismo de la vida española para evitar una posible marcha atrás o cualquier avance hacia lo desconocido”, y sólo el “gobierno nacional” de 1918 de Maura y Cambó (con Aunós como parlamentario y secretario) podía haber sido una verdadera alternativa a la crisis final de la Restauración. Al olvido en el debate parlamentario sobre cuestiones de reforma electoral (1907), sobre una representación política alternativa (1917), sobre la lucha contra el caciquismo local y provincial, se unía la limitación de programas de modernización organizativa y movilización electoral de los viejos partidos del Turno. Estas dinámicas debilitaban la posibilidad de un “gobierno fuerte” capaz de convertir en norma jurídica y garantizar el cumplimiento de los numerosos proyectos sociales (legislativos e institucionales) “llenos de polvo” paralizados por interminables debates políticos, irrealizables ante gobiernos débiles, cortos y poco representativos, y desconectados de las demandas grupales de una sociedad civil y económica autoorganizada asociativamente tras una época de crecimiento económico sostenido. *Ídem*, págs. 307-308.

<sup>825</sup> *Ídem*, págs. 396-397.

<sup>826</sup> *Ídem*, págs. 345-346.

“profesionales de la política”, el jurista leridano defendió el papel de los “técnicos” y reformistas. Ante los límites jurídicos que detectaba en la *Reforma social* del régimen restauracionista (especialmente del “idóneo Dato<sup>827</sup>), Aunós defendió las primeras experiencias organizativas técnicas y paritarias en el mundo del trabajo, dadas oficialmente en Cataluña. El órdago terrorista y huelguista del sindicalismo revolucionario (escenificado en los comercios e industrias catalanas) y los contactos antes mencionados con la “nueva derecha” española, le hizo aceptar como necesario un auténtica “gobierno fuerte”; un gobierno capaz de asumir por fin la exigencias políticas de la “reforma” desde arriba” e implantar obligatoriamente el Comité paritario en toda España.

Esta primera institucionalización corporativa, apoyada por mauristas y catalanistas, unida al infructuoso proyecto de ley de Burgos y Mazo (13 de noviembre de 1919), se concretó en la Comisión mixta del Trabajo en el comercio del Barcelona (Real decreto de 24 de abril de 1920). Pese a que esta institución “conciliar” no logrará extenderse de manera general por todo el territorio nacional, el Real decreto de octubre de 1922 (a excepción de “Comités circunstanciales a nivel local y sectorial) sirvió de referente fundamental para la posterior ONC de Aunós, tanto en su oportunidad histórica como en sus limitaciones técnicas que presentó.

La Huelga revolucionaria en Barcelona de 1917 fue para Aunós el ensayo general del “terrorismo sindicalista”, culminado con el asesinato de Dato, y la “formación de un vasto foco infeccioso, que iba royendo en su médula la estructura socioeconómica del país”. Se abrió así un periodo de violencia sindical y de contraviolencia ciudadana (Somatén) y patronal (Sindicatos únicos, lock-out), favorecida para Aunós por la debilidad de los gobiernos liberales, el desastre militar de *Annual* o el vacío institucional al proyecto Maura. Aunós juzgaba que “solo le quedaba a la Monarquía dos caminos: o resignarse a perecer envuelta a la podredumbre del sistema que la sostenía, o ver de quitárselo de encima violentamente, dándole un puntapié, con el consiguiente riesgo de tamaña aventura”; y continuaba que “se había demostrado que bajo la Monarquía restaurada nada podía

---

<sup>827</sup> Un claro testimonio de su reformismo social de carácter paternalista, medios jurídicos y raíces católico-sociales lo encontramos en Eduardo Dato, *Significación y representación de las leyes protectoras del trabajo*. Madrid, RGLJ, tomo 114, 1909, págs. 19-27.

funcionar fuera del sistema canovista, que estaba por otra parte, enteramente inservible”<sup>828</sup>. “El ciclo canovista estaba agotado” como evidenciaba la “falta de civismo de las masas” y “la incapacidad de la personalidades y de las formaciones políticas”. Aunós, como muchos de sus coetáneos, veía solo como “señal de esperanza” a ese “cirujano de hierro” de supuesto origen costista: “y lo que el resto de conciencia española, todavía palpitante, tenía finalmente que ver, al subir a lo más alto de la torre en la que estaba prisionera, en asomar otra vez por el horizonte la figura de un libertador a caballo: la figura de un militar, inevitablemente la de un general, vestido ahora con el uniforme del tiempo”<sup>829</sup>.

### **b) El segundo Aunós: el tecnócrata de la Política social de la Dictadura.**

En 1924 Aunós fue llamado para desempeñar el cargo de subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siendo Ministro de este departamento en el primer gobierno civil de la Dictadura<sup>830</sup>. Inició su actuación en materia de Política social y laboral con diversas medidas intervencionista, como la reforma de la Ley de Casas Baratas, la regulación del Descanso dominical, la sistematización legislativa del Código del Trabajo, la aplicación del Convenio internacional sobre la jornada de ocho horas, o la promulgación de leyes sobre parcelación de fincas rústicas de arrendamiento, de colegiación obligatoria<sup>831</sup>, de trabajo a domicilio, de descanso nocturno de la mujer obrera y sobre enseñanza profesional. Llegaba el momento de los técnicos y de los reformistas, tras la “desaparición” de los políticos profesionales.

Aunós gestó, posiblemente, *Política social* estatal de signo moderno en la España

---

<sup>828</sup> Aunós condenaba los personalismos e intereses sectarios, que no dieron estabilidad ni continuidad a la “cosa pública” por lo que “cada vez que se intentaba sustituir la rotación exclusiva de los partidos turnantes, por otra forma del poder que contuviese elementos nuevos, capaces de infundirle nueva vida, el intento fracasaba”, ante la fortaleza de los partidos turnantes y su dominio de la redes caciquiles en el mundo rural. Eduardo Aunós, *Itinerario histórico*, págs. 350 sq.

<sup>829</sup> Aunós dirigía duras palabras al estado del país en los años finales de la Restauración: “la vida había llegado a hacerse imposible”, “aquella jaula de inconscientes, de locos y de criminales”. *Ídem*, págs. 358.

<sup>830</sup> Una relación de sus nombramientos políticos: Subsecretario habilitado el día 07/02/1924 [BOE 08/02/1924] a 03/11/1925; *Ministro de Trabajo, Comercio e Industria el día 03/12/1925* [BOE 04/12/1925] a 03/11/1928 [BOE 05/11/1928]. Ministro de Trabajo y Previsión el día 03/11/1928 [BOE 05/11/1928] a 30/01/1930 [BOE 31/01/1930]; y Ministro de Justicia el día 15/03/1943 [BOE 16/03/1943] a 20/07/1945 [BOE 21/07/1945].

<sup>831</sup> El ocho de enero de 1926, se instauró por Real Decreto la Colegiación Obligatoria para los Agentes Comerciales, a ello colaboraron activamente Eduardo Aunós Pérez, Ministro de Trabajo y José Ortega y Munilla, padre de los ilustres José y Eduardo Ortega y Gasset.

contemporánea, frente a la que consideraba “abstención” del Estado demoliberal, pese a la ingente labor dentro y desde el INP, de José Maluquer y Salvador<sup>832</sup>, y ante las crecientes presiones antisistema del movimiento obrero internacionalista y revolucionario (coaligado en muchos casos con nacionalistas y republicanos). Del pasado, Aunós destacaba el adelanto de la legislación social española comenzada con la republicana *Ley Benot* (1873), pero criticaba sus limitaciones teóricas e institucionales, su “falta de decisión” política (“explicable por la intermitencia gobernante y la diversidad de credos e influencias que entrechocaban y hacía estéril, con su luchas e imposiciones, el ejercicio del poder”), y la tímida intervención estatal en materia político-social. Solo la figura de Eduardo Dato, “uno de los pináculos alcanzados por el movimiento social español” destacable entre el general abstencionismo de burgueses y aristócratas demoliberales<sup>833</sup>).

En este momento histórico, Aunós propugnaba la reactualización de la intervención del Estado social español; había que dotarlo “de una sólida autoridad, un pensamiento sano y recto, que no se viera solicitado por intereses encontrados ni soliviantado por fantasmales amenazas”. El “poder excepcional” de Miguel Primo de Rivera era el marco político autoritario de “orden y jerarquía” necesario, para desarrollar plenamente la siempre postergada “revolución desde arriba”. Durante el primer Directorio militar, como Subsecretario del Ministerio se propuso, siguiendo las directrices marcadas por Primo, primero alcanzar “la unidad doctrinal de una legislación social dispersa; segundo crear una “organización social capaz de llegar al pueblo sus beneficiosos efectos” y de integrar a los sectores obreros reformistas; y tercero suprimir el analfabetismo técnico mediante “una apropiada enseñanza profesional”<sup>834</sup>.

En su labor inicial se rastrean las tesis de H. Fayol y las experiencias previas codificadoras belga, suiza y alemana; así impulsó el *Consejo superior del Trabajo, Comercio e Industria*, fiscalizador de la labor ministerial (R.D. de 29 de abril de 1924). Éste era el primer paso ineludible de reorganización ministerial, asumiendo el IRS, e

---

<sup>832</sup> Véase José Maluquer y Salvador, *Curso inicial de seguro obrero (Los orígenes del Estado del Bienestar en España)*. Barcelona, Ediciones Orbis, 1986.

<sup>833</sup> E. Aunós, *Revisión de conceptos sociales*. Madrid, Edisa, 1957, págs. 41-42.

<sup>834</sup> *Ídem*, págs. 36-37.

integrando en igualdad de condiciones y número a los representantes obreros y patronos<sup>835</sup>. Fue una auténtica transformación administrativo-institucional del Ministerio, concebido como “una empresa” en su organización: el consejo de administración ministerial sería dicho *Consejo*, formado por representantes “corporativos” (asociaciones profesionales, sindicatos, cámaras de comercio, patronales), con funciones asesoras del grupo de Aunós, y coordinando con el *Consejo de Economía nacional* (CEN). Paralelamente se desplegó una amplia legislación social centrada en la mejora material y espiritual del trabajador: el *Estatuto de enseñanza profesional* (R.D. de 31 de octubre de 1924), la *Ley de Casas baratas* (10 de octubre de 1924) y de las *Casas económicas* (1925), la aparición de las *Escuelas sociales*<sup>836</sup>, la *Institución del tesoro del emigrante* y la acción tutelar del Estado sobre los españoles que emigran (1924), o la extensión del *Retiro obrero*<sup>837</sup>.

Esta primera labor reorganizativa, previsora y formativa se concretó con el *Código del trabajo*, promulgado en virtud del Decreto-ley de 23 de agosto de 1923. Aunós lo definía como texto de “ordenación y recuento de disposiciones (...) legales promulgadas con anterioridad y el caudal de jurisprudencia” que codificaba por primera vez las diversas fuentes de derecho social y obrero español<sup>838</sup> (aunque para J.L. Monereo fue limitado, incompleto y de vida efímera<sup>839</sup>). A esta labor jurídico-social se unió una intensa labor de propaganda y pedagogía social, mediante la librería del general Marvá<sup>840</sup>, las Escuelas sociales, y las revistas divulgativas de esas mismas Escuelas, del Ministerio y de la Corporaciones y Organismos mixtos provinciales

---

<sup>835</sup>Véase Pierre Malerbe, “La dictadura” en M. Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España: IX. La crisis del Estado. Dictadura. República*. Barcelona, Labor, 1982, págs. 9-102.

<sup>836</sup> Por la R. O. de 12 de agosto de 1926 sobre *Ordenación de los estudios sociales y certificado de estudios*, se creó la “Escuela social”. En esta nueva institución de formación social, Aunós organizó las enseñanzas en tres cursos, de modo que las materias más generales se impartiesen el primer año, incluyéndose además un curso preparatorio del que originalmente se dispensaba a los alumnos con una cultura superior. A la Escuela Social de Madrid le siguieron en 1929 las de Barcelona (febrero) y Valencia (junio). Véase J. Molina, *La política social en la historia*, págs. 202 sq.

<sup>837</sup> Para Cuesta Bustillo fue limitada la labor de Previsión social del INP primorriverista, pese al apoyo de Aunós y Marvá (y pese a la labor proselitista de la UGT y los Sindicatos libres y católicos) en la extensión a nivel nacional del *Retiro obrero* (recoge la presencia de Aunós en la *Conferencia Nacional de ahorro y previsión* de 19-21 de mayo de 1927). Véase Josefina Cuesta Bustillo, “Hacia los seguros sociales obligatorios. La crisis de la restauración” en *Los Seguros sociales en la España del siglo XX*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, 1988.

<sup>838</sup> E. Aunós, *Revisión de conceptos sociales*, págs. 50-51.

<sup>839</sup> Sustituido por la *Ley de contrato de trabajo* de 21 de noviembre de 1931.

<sup>840</sup> J. Molina, *op.ult.cit.*, págs. 206 sq.

(*Revista de Política social, Revista social, Revista de trabajo, Revista laboral*).

Si el general Martínez Anido se encargaba de perseguir a anarquistas y comunistas y fomentar los *Sindicatos libres*, como medio de control del orden público, Aunós encabezaba un grupo de reformistas formalmente ajenos a un autoritarismo político que finalmente abrazarían la mayoría de ellos, y que participaban en la triple necesidad de reforma sociopolítica del régimen: legitimación de la excepcionalidad dictatorial “por los hechos” (ante la OIT, ante la opinión pública española, y ante la vieja política demoliberal), desactivación de las potencialidades de conflictividad sociolaboral (ante el sindicalismo revolucionario y ante la patronal), y clima ideológico propenso al organicismo social como matriz y finalidad del reformismo (el tradicionalismo mellista, el catolicismo social, el krausismo socialista y liberal).

Tras su nombramiento como Ministro de Trabajo en 1926, Aunós aprobó la implantación de la *Organización Corporativa Nacional* (Decretos-leyes de 26 de noviembre de 1926 y de 12 de mayo de 1928). Su trabajo fue reconocido internacionalmente, cuando en 1929 fue nombrado presidente de la *XIII Conferencia internacional del Trabajo* reunida en Ginebra. Esta Organización respondía a la línea marcada por el propio Alfonso XIII: había que “seguir una política más democrática, no en el sentido político que se ha dado a la palabra, sino en un sentido del siglo XX, más social”.

El periodista Enrique Díaz Retg, miembro del régimen, valoraba positiva la elección y la labor de Aunós al frente del Ministerio; fue una elección hecha, a su juicio, por una “intuición luminosa” de Primo, por el “brillante” precedente como alto funcionario del Departamento de trabajo desde 1924, y bajo la necesidad apremiante de hacer frente a “las falsas y perniciosas predicaciones revolucionarias” que seducían a la masas obreras, mostrando que “la lucha social no solucionaba el conflicto eterno entre los de arriba y los de abajo”. Labor, que junto al éxito de la ONC (reducción del número de huelgas, descenso del paro, etc. ) pretendía regular jurídicamente la articulación del trabajo nacional en grupos corporativos con base en los elementos representativos según cuerpos intermedios, impulsar la codificación de la legislación social y desarrollar amplios ámbitos de la Previsión social (contemplaba una intensa labor de protección y previsión social, partiendo de la inicial reorganización del

Ministerio<sup>841</sup> en ámbitos como la vivienda, la emigración, la legislación social, el subsidio económico, el desempleo).

El objetivo de estas medidas era para él evidente: “armonizar los intereses contrapuestos”, y asegurar “un mínimo de seguridad y bienestar sobre la base de la cooperación, de las concesiones mutuas y del arbitraje”<sup>842</sup> para organizar la base laboral del necesario desarrollo económico nacional. Heredando la acelerada tendencia centralista y burocratizadora de la *Reforma social* en España, estudiada por Palacio Morena<sup>843</sup>, y acentuada con el Ministerio de Trabajo (1920), Aunós situó dicho proceso reformista bajo criterios corporativos y autoritarios ajenos ya a formalidades demoliberales. Aminorar la conflictividad y “armonizar” el orden socioeconómico, bajo principios organicistas o bajo presiones del “capital”, se conseguía primero racionalizando la *Administración social* del Estado, en su organigrama, su acción y su intervención.

Asimismo, esta Organización dio el paso a una nueva generación de tecnócratas procedentes de cinco grandes corrientes: pertenecientes o influidos por la Institución Libre de enseñanza y la Junta de ampliación de estudios (Del Valle, Marv, lvarez Buylla, Ua, Elorrieta, Rivera y Pastor, Bernaldo de Quirs, Palacios, Posada, Oza); exmiembros del IRS (Oyuelos, Maluquer y Salvador, Rivera Pastor, Sangro, Lpez Nnuez, Zancada, Reig Genovs, Marv)<sup>844</sup>; antiguos miembros del reformismo dinstico como el cambista Auns, el albista Gascn y Marn y el canalejista Zancada (y del asociacionismo reformista como Rodrguez de Viguri o Gmez Cano); doctrinarios ligados al tradicionalismo mellista (Pradera, Minguijn); y notables integrantes del catolicismo social ms avanzado, procedentes del PSP y del Grupo de la democracia cristiana (Calvo Sotelo, Aznar, Lpez Nnuez, Reig Cnovas, Jordana de Pozas, Gallart

---

<sup>841</sup> Reorganizacin a travs de cuatro Direcciones Generales (RD de 24 de noviembre de 1926): Trabajo y Accin social (Marv), Emigracin (Benjumea), Accin social rural (Madariaga), Comercio, industria y seguros (Andujar).

<sup>842</sup> Este proyecto corporativo fue ya enunciado en una Conferencia del 22 de noviembre de 1924 como subsecretario del Ministerio como “verdadero programa de orientaciones y de labor prctica a realizar”. Sealaba como la labor de Previsin social fue alabada por el delegado de la OIT Thomas o y en la Exposicin internacional de la Habitacin y del progreso. Vase Enrique Daz Regt, *Espaa bajo el nuevo rgimen. Cinco aos de gobierno de Primo de Rivera*. Madrid, Ediciones Mercurio, 1928, pgs. 385-386.

<sup>843</sup> J.L. Palacio Morena, *La institucionalizacin de la Reforma social en Espaa (1883-1924). La Comisin y el Instituto de Reformas Sociales*. Madrid, MTSS, 1988, pgs. 104 sq.

<sup>844</sup> Jos Luis Monereo, *La Reforma social en Espaa*, pgs. 143-144.

y Folch, Martín Granizo, etc.)<sup>845</sup>. Juristas y funcionarios de formación y profesión, herederos de los precursores de la “monarquía de la Reforma social” alfonsina (Silvela, Moret, Canalejas, Maura, Dato) se integraron en el Ministerio de Trabajo, tras la supresión del IRS, en el nuevo Consejo de Trabajo<sup>846</sup>, retomando los proyectos y la voluntad reformista paralizada desde 1921.

Al mando de todos ellos se situó Aunós. Por ello, su Organización debía en gran medida de las primeras experiencias corporativas en su Cataluña natal, buscando la colaboración del sindicalismo socialista y del católico, y el beneplácito del representante de la OIT Albert Thomas. Para Aunós, la integración de la UGT era necesaria y preferible en la medida en que paralelamente era necesario “formar grandes agrupaciones, evitando el mal endémico de los cismas y asociaciones fraccionadas hasta el infinito”<sup>847</sup>, y era preferible “ganar desde el primer momento a su política a las organizaciones obreras, prefiriendo, naturalmente, aquellas que tenían arraigo en la vida tradicional del país, y obstaculizando, tampoco hay que ocultarlo, el desarrollo de las que se animaban con propósitos separatistas y locos”<sup>848</sup>. Pero al calor de la posible institucionalización de la Dictadura en un nuevo régimen político neotradicional, Aunós postuló su propia reforma estatal; a ella respondieron obras tales como *La Organización Corporativa del Trabajo* (1928), *Las Corporaciones del Trabajo en el estado moderno* (1928), *El estado corporativo* (1928), *La organización corporativa y su posible desenvolvimiento* (1929), *Estudios de Derecho Corporativo* (1930).

### **c) El tercer Aunós: opositor antirrepublicano y burócrata del Movimiento nacional.**

Tras ser cesado como Ministro por Alfonso XIII y ser marginado, pese a sus evidentes éxitos en materia de Política social por el nuevo gabinete de “normalización” de Dámaso Berenguer, participó en los intentos del exdictador de mantener la llama

---

<sup>845</sup> Miembros extraídos del listado *Guía oficial de España*, 1925. Madrid, 1925, págs. 869-872

<sup>846</sup> Por el Real Decreto de 2 de junio de 1924 fue suprimido el IRS, y por el Real Decreto de 29 de junio de 1924 fue establecido dicho Consejo.

<sup>847</sup> “Declaraciones del Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós acerca del Decreto ley de organización Corporativa Nacional” en el *Boletín Oficial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria*. Madrid, diciembre de 1926, págs. 7-10.

<sup>848</sup> E. Aunós y Marqués de Guad El-Jelu, *La política social de la Dictadura*. Madrid, R.A. de la Ciencias morales y políticas, 1944, págs. 80-81.



organizativa de la extinta UP en un nuevo partido que aglutinara sectores y líderes cercanos al primorriverismo. Junto con otros ex ministros civiles como Yangüas, Calleja y Calvo Sotelo, recibió la misión de Primo de redactar en una ponencia las bases doctrinales de un programa político para su proyecto partidista. Pero ante la convocatoria de elecciones parlamentarias, las distintas facciones afectas del extinto régimen comenzaron apresuradamente a reorganizarse en agrupaciones de carácter local-provincial, aprovechando el aparato organizativo de la difunta UP. Junto con la *Derecha social Democrática* sevillano-cordobesa de Díaz Molero y Cruz Conde, el *Partido católico nacional* malagueño, o el jienense *Partido social conservador* de Yangüas, Eduardo Aunós fundó su propio partido con sede en Madrid y Barcelona: *el Partido Laborista*.

Esta pequeña organización se integró, en un primer momento, en la confederación primorriverista *Unión monárquica nacional* (UNM), patrocinada por el delegado de Primo en España, el marqués de Guadalhorce. Pero durante la primera ponencia programática de esta entidad, Aunós divergió de la persistencia demoliberal de sus promotores, y se negó a firmar el manifiesto fundacional al observar la escasa atención que los principios esenciales de la UNM, daban a los contenidos sociales propugnados por Aunós: representación corporativa en ámbito municipal, institucional y sociolaboral; reformismo asistencial y previsor<sup>849</sup>. A dicha crítica unía la del excesivo dogmatismo del grupo sobre la reforma jurídico política neotradicionalista de la Monarquía alfonsina; al mismo Aunós oponía una necesaria y matizada “accidentalidad” sobre el contenido último de la Monarquía bajo el ideal de la Reforma social; y unía además crítica a la excesiva presencia de esta elite “fundamentalista”, en detrimento de la necesidad de propuesta interclasistas<sup>850</sup>.

De esta manera, el Partido Laborista nació en Barcelona a principios de abril de 1930, y se radicó días después también en Madrid. Su Comité nacional<sup>851</sup> integraba a algunos burócratas primorriveristas ligados al Ministerio de trabajo (Andrés Garrido,

---

<sup>849</sup> J.L. Gómez Navarro, *El Régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores*. Madrid, Cátedra, 1991, págs. 125 sq.

<sup>850</sup> Publicado en *Informaciones*. Madrid, 1 de abril y 6 de septiembre de 1931.

<sup>851</sup> Formado por el presidente Aunós, por Andrés Garrido exdirector general de Agricultura, por Fernando Girón presidente de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles, César de Madariaga exdirector general de Previsión y Corporaciones, José María de Monteagudo director-gerente del Sindicato y Montepío de Actores españoles, Mariano Puyuelo exsecretario general y presidente del Comité de relaciones de la Confederación de Sindicatos libres, el narrador Rafael Sánchez Mazas y el Catedrático Luis del Valle.

César de Madariaga, Fernando Girón), a los Sindicatos libres (Puyuelo, Baterach) y a los Consejos de corporaciones de la ciudad condal y de la capital española (R. Sánchez Mazas, Luis del Valle)<sup>852</sup>. Pese a su pretensión de “originalidad”<sup>853</sup> y flexibilidad, apenas tuvo capacidad operativa y movilizadora; por ello persistió en la corporativismo político-social programado desde 1926 por su presidente Aunós y apoyado por Luis Jordana de Pozas [1891-1983]<sup>854</sup>. Por ello, los miembros de dicho Comité firmaron un programa laxo y flexible<sup>855</sup>, compuesto por el accidentalismo matizado en formas de gobierno en pro de la reforma social, la descentralización autonómica regional, la constitucionalización de las leyes y derechos sociales ensayados bajo la OCN<sup>856</sup>. El laborismo pretendía asumir la defensa de un sector conservador concienciado con un programa socio-político interclasista, católico, reformista y corporativo frente al monopolio de la izquierda política y social sobre el obrerismo y el sindicalismo (junto con testimoniales asociaciones como la *Unión Obrera monárquica*, la *Asociación monárquica obrera* o el *Partido Socialista monárquico Alfonso XIII*).

Pero el fracaso de este proyecto hizo a Aunós a revisar muchos de los aspectos del fenecido régimen. Salvando la admiración, lealtad y amistad que siempre le unió al marqués de Estella, revisó racionalmente las causas del fracaso de su propia obra y del régimen donde se alumbró. En primer lugar, criticaba el error fundamental de Primo: él y su directorio se encontraban genéticamente ligados al liberalismo político que querían erradicar, reformar o superar. “Amamantado y crecido en los principios de la democracia parlamentaria –recordaba Aunós– en vez de arrinconar y barrer definitivamente el régimen nefasto, sustituyéndolo por otro informado en ideologías y prácticas diametralmente opuesta, se contentó con descartar a los antiguos políticos y conservó, en cambio, todos sus principios e instituciones” ya que “el general sublevado en Barcelona no aspiraba a trastornar fundamentalmente la ordenación política establecida”<sup>857</sup>.

---

<sup>852</sup> Su posición jurídico-social se identificaba con las tesis de León Martín Granizo, M. Rothvoss y Gil, *Derecho social*, Madrid, 1932.

<sup>853</sup> J. Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs. 75-76.

<sup>854</sup> Véase Luis Jordana de Pozas, “El régimen corporativo como sistema de reforma social” en *Problemas sociales candentes*. Madrid, Subirana, 1930.

<sup>855</sup> Resumido en *ABC*, Madrid, 11 de abril de 1930.

<sup>856</sup> Declaraciones de Aunós a *La Nación* del 9 de mayo de 1930.

<sup>857</sup> E. Aunós, *Calvo Sotelo y la política de su tiempo*. Madrid, Ediciones españolas, 1941, págs. 101 sq.

En segundo lugar, subrayaba la perenne interinidad que proyectaba la Dictadura, sin saber o querer apostar por una salida político-social definitiva y transformadora. “Este carácter de interinidad y la declaración expresa reconociendo como inalterable el orden legal precedente fueron – sostenía Aunós- las causas que condenaron el movimiento regenerador”<sup>858</sup>. En tercer lugar, resaltaba la ausencia de las condiciones objetivas (sí dadas en la Italia fascista), para implantar un modelo corporativo interclasista y funcional de ordenación jerárquica de las categorías y relaciones sociolaborales, profesionales y productivas; así señalaba que “no existía en España ningún elemento de los que hicieron posible el fascismo italiano; ni siquiera el orden público, causa inmediata de ambos movimientos”<sup>859</sup>. Y en cuarto lugar, coincidiendo con otros exministros técnicos, como el de Hacienda José Calvo Sotelo, insistía en la práctica ausencia de un movimiento político con capacidad para legitimar, teorizar y articular el proyectos corporativo: la UP apenas sí era una débil organización de notables locales y provinciales, sin recursos de movilización, sin un programa definido y diferenciado, pese a los intentos doctrinales de Pemartín y Pemán<sup>860</sup>.

Finalmente, y tras la instauración paralegal de la II República, Aunós se exilió a Francia. La promulgación de la *Ley de responsabilidades* de la Dictadura le llevó, obligatoriamente, a la oposición monárquica encabezada por el Consejo privado de Alfonso XIII. Este exilio conllevó su radicalización política, donde su ideal corporativo se concretó en la defensa abierta de un “Estado corporativo católico y monárquico” (desarrollado en las páginas de *Acción española* y en su texto *La Reforma corporativa del Estado* de 1935). Al estallar la Guerra civil apoyó a los generales sublevados y se afilió a la nueva FET de Jons, siendo nombrado Consejero nacional en 1937. Tras realizar diversas misiones diplomáticas en Italia, continuó su intensa actividad política ocupando diversos cargos políticos y diplomáticos, como embajador en Bélgica y embajador comercial en Argentina. En *Cartas al príncipe* (1942) exponía con estilo literario y sentido providencial, sus principales ideas sobre el futuro político de España.

---

<sup>858</sup> *Ídem*, págs. 50-51.

<sup>859</sup> E. Aunós, “Hacia un Estado corporativo.” en *Acción española*, nº 25, Madrid, 1933, pág. 32.

<sup>860</sup> *Ídem*, pág. 31-33.

En estos años volvió su interés por la literatura de viajes, folclórica, poética y espiritual, (relatada en *Discurso de la vida. Autobiografía*, 1951); pero destacó especialmente su labor de historiador y jurista al servicio del nuevo Régimen (comenzada con *Itinerario histórico de la España contemporánea, 1808-1936*, 1940 y terminada con la *Causa General. La Dominación Roja Española, 1940-1943*)<sup>861</sup>. En 1942 fue nombrado Consejero nacional de la FET y de las JONS, siendo también miembro de la Junta Política, vocal del tribunal de Responsabilidades Políticas y procurador en Cortes. En dichos puestos participó, de manera destacada, en la construcción sintética del primer entramado jurídico-político del Estado nacional, tanto en el Fuero del Trabajo como en la Ley de Sucesión. Ocupó además el Ministerio de Justicia del Régimen franquista entre 1943 y 1945, y desde esa fecha fue presidente del Tribunal de Cuentas hasta su fallecimiento en Lausana (Suiza) el 25 de septiembre de 1967<sup>862</sup>.

El 15 de marzo de 1943, Aunós aceptó la cartera de Justicia, como representante del “falangismo católico”<sup>863</sup> (anteriormente reservada a los tradicionalistas de E. Bilbao y el Conde de Rodezno); desde ella colaboró en la redacción y difusión de la famosa *Causa general*, investigación oficial sobre los asesinatos políticos, sociales y económicos “en la zona roja” durante la Guerra Civil. Paralelamente, reorganizó el sistema penitenciario tras la primera represión, concibiendo una justicia “bajo directrices cristianas, justas y progresivas” (junto con el director de prisiones Ángel B. Sanz). Para Mónica Lanero, Aunós encabezó el grupo de “juristas renovadores que pretendían modificar ciertos aspectos de los procedimientos judiciales de origen liberal, tomando

---

<sup>861</sup> En su nota explicativa señalaba que “la Causa General, creada por Decreto de 26 de abril de 1940, ratificado por el de 19 de junio de 1943, atribuye al Ministerio Fiscal, subordinado al Ministerio de Justicia, la honrosa y delicada misión de fijar, mediante un proceso informativo fiel y veraz para conocimiento de los Poderes públicos y en interés de la Historia, el sentido, alcance y manifestaciones más destacadas de la actividad criminal de las fuerzas subversivas que en 1936 atentaron abiertamente contra la existencia y los valores esenciales de la Patria, salvada en último extremo, y providencialmente, por el Movimiento Liberador. En el cumplimiento de su misión, la Causa General que reviste carácter exclusivamente informativo ejerce sus funciones investigadoras en aquella parte del territorio español que estuvo sometido a la dominación roja”. *Causa General. La Dominación Roja Española*, Avance de la información instruida por el Ministerio público. 2ª edición, Ministerio de justicia, Madrid, 1943.

<sup>862</sup> E. Aunós, *Discurso de la vida*, págs. 21 sq.

<sup>863</sup> E. Aunós, “prólogo” a la obra de Ángel B. Sanz, *De Re Penitenciaria*. Madrid, 1945, págs. 6-8. Sobre su nombramiento señalaba que “esta empresa que me encomendaba el Jefe de Estado Generalísimo Franco era similar a la que en 1924 me encargó el General Primo de Rivera, otorgándome el Ministerio de trabajo para poner término, con una legislación social de vasto alcance, a la violentas agitaciones que en este orden se produjeron en España durante los años anteriores a su advenimiento, por eso en 1943, fui al Ministerio de Justicia con idéntica ilusión patriótica y decidido ánimo de servir a mi jefe que lo hiciera en aquellos tiempos de la dictadura”.

como referente la Ley de 1870, en función de los principios de brevedad y flexibilidad procesal”<sup>864</sup>. Su “renovación” fue integrada en el grueso de una comunidad judicial (excepto en la Cátedras de Derecho Procesal y Penal) partidaria de un *status quo* en el sistema jurídico, diseñado previamente por la derecha católica, nacionalista y autoritaria de origen monárquico (Goicoechea, García del Valle, Bilbao, Rodezno, Yangüas o Callejo de la Cuesta)<sup>865</sup>.

En este puesto Aunós desarrolló una “amalgama doctrinal” que, según Lanero, sintetizaba burocráticamente el ideario católico del tradicionalismo, el estatismo falangista y las influencia italianas. En su labor se rodeó de una serie de juristas de total confianza, reunidos en el nuevo *Consejo asesor de Justicia*, que participaron en la redacción del texto refundido del *Código penal* de 1944<sup>866</sup>. Pese a las dudas lanzadas sobre su falangismo, desde el día de su toma de posesión Aunós se limitó a profundizar y apuntalar el papel rector del Estado en el control de la vida jurídica del país<sup>867</sup>, tomando en gran medida el modelo jurídico italiano en la fundamentación de ese control: supresión de la facultad de cooptación de los magistrados del Tribunal supremo, y ampliación de la acción del Estado hacia ámbitos jurídicos no tradicionales,

---

<sup>864</sup> Mónica Lanero Táboas, *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1996, págs. 111-112. Frente a la doctrina alemana ligada al *Volksgemeinschaft* presente en muchos de los Anteproyectos falangistas, Aunós entroncaba con el tradicionalismo cristiano de los predecesores Rodezno y Bilbao, el liberalismo jurídico autoritario del grupo de la antigua *Renovación española*, y con el fascismo jurídico de Bottai. Los individuos seguían siendo actores de la acción judicial, eso sí, modificando el principio liberal con la mayor intervención del ejecutivo estatal, y coincidiendo en plena posguerra con las propuestas falangistas en: impulso procesal del juez, presencia fiscal en todas las fases del proceso como agente estatal o reducción de las instancias de apelación (pero los renovadores solo pretendían, a su juicio, agilizar el proceso para perfeccionar la actividad profesional y la administración de justicia sobre principios de control del orden social proyectado por el Estado franquista). Aunós y su grupo buscaban una mayor velocidad procesal con el aumento del poder de jueces y fiscales, la supresión de ciertos trámites y la concentración de los plazos procesales.

<sup>865</sup> La llegada de Aunós al Ministerio de justicia supuso para Amando de Miguel, la de una línea más moderada, joseantoniana y católica de la Falange (“los afiliados” de la Guerra) cuyo propósito era “anteponer el sello espiritual en todas las manifestaciones doctrinarias para poder convivir con el sector católico y evitar la acusación totalitaria y paganizante del fascismo”. De Miguel caracterizaba su posición como una labor de equilibrio entre corrientes en muchos casos divergentes, superando conflictos como el nombramiento de Luis Jiménez Clavería o la aprobación de las Bases L.E.C de 1944. Amando de Miguel, *Sociología del franquismo*. Barcelona, Euros, 1975, págs. 45 sq.

<sup>866</sup> Este consejo consultivo, que sustituía a la *Comisión de Codificación*, se dedicaba a la preparación y estudio de las reformas legales encaminadas a la implantación de un nuevo Estado de derechos reflejo de los postulados políticos del régimen franquista, estaba formado por cargos del equipo ministerial (Isidro de Arcenegui o Saturnino López), del Instituto de estudios jurídicos (R. Hernández Serrano o Apatalegui) y de la FET de Jons (Gistau y Garcerán). “Real Decreto de 1943” recogido por M. Lanero, *op.cit.*, pág. 154

<sup>867</sup> *Ídem*, págs. 408 y 409.

como la justicia municipal o la formación de jueces. La *Ley de Bases para la reforma de la justicia municipal* y la *Escuela judicial* fueron las dos grandes medidas en este sentido.

Durante esta etapa final desarrolló una prolífica labor narrativa, con escritos históricos como *Constantino el grande* (1940), *Calvo Sotelo y la Política de su tiempo* (1940)<sup>868</sup>, *Justiniano el Grande* (1940), *Como se perdió América* (1942), *Calvo Sotelo, ministro de la dictadura* (1943), *Bizancio. Un mundo perdido* (1953) o *Gerardo de Neval. El desdichado* (1956); varios textos de música impresa como *Cara de Rosa, Claridades de Viena*; libros de viajes y paisajísticos como *Buenos Aires, ayer, hoy y mañana* (1943), *Viaje a la Argentina* (1943), *Argentina. El imperio del sur* (1944), *Biografía de París* (1944), *Hombres y ciudades* (1944), *Siluetas y paisajes* (1945), *Biografía de Venecia* (1948), *El embrujo de Madrid* (1953), *Guía de París para españoles* (1955) o *Biografía de Buenos Aires* (1956); reflexiones filosóficas y religiosas, casi autobiográficas, como *Damas y poetas* (1946), *Discurso de la vida* (1951), *Los viñadores de la última hora* (1952) o *El jardín de los muertos* (1954); y estudios sociológicos, a medio camino de la revisión de su labor pasada, en *La política social de la Dictadura* (1944) y *Revisión de conceptos sociales* (1956).

#### **4.2. El contexto político (1923-1930): la obra de la Dictadura.**

La labor político-social de Aunós fue posible durante un régimen dictatorial nacido como excepcional, y finalmente proyectado, sin éxito, como constitucionalizador. En estos años se desplegó lo que J.J. Linz define como un sistema de “corporativismo social y político” dentro de la Administración estatal; eso sí, fuera del parlamentarismo partidista, y frente al paradigma de “corporativismo estatista” personalizado por B. Mussolini y O. Salazar hasta 1929<sup>869</sup>. El acto de Primo de Rivera, propio de la tradición progresista de pronunciamientos militares del siglo XIX, pese a las críticas de A. Maura a la ruptura del *pacto canovista* que alejaba a los militares del poder político, fue aceptado por amplias capas de la sociedad civil y del poder público imbuidas de la literatura y la ética regeneracionista; lo mismo ocurrió con la obra corporativa de Aunós.

---

<sup>868</sup> Publicado en francés como *Calvo Sotelo: le drame de l'Espagne contemporaine* (1943).

<sup>869</sup> Juan J. Linz, “Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980”, págs. 81-83, en Manuel Pérez Yruela y Salvador Giner (eds.), *El corporativismo en España*. Madrid, Ariel, 1988, págs. 67-123.

**a) La “solución técnica” de la Dictadura comisarial.**

El régimen autoritario y excepcional nacido el 13 de septiembre de 1923 surgió como solución *tecnoautoritaria*, bajo control militar y demandas regeneracionistas, con un triple fin: primero, legitimar “por los hechos” la situación paraconstitucional creada por el directorio militar, modernizando las estructuras económicas y finalizando la Guerra de Marruecos; segundo, desactivar las primeras tentativas revolucionarias del movimiento obrero, en pro del orden socioeconómico (visibles ya en la coyuntura 1917-1923); tercero, actualizar el régimen monárquico integrando al conjunto de fuerzas conservadoras (reformistas y autoritarias)<sup>870</sup>.

Durante el primer Directorio militar [1923-1926], se desarrolló una tecnificación de la política para hacer frente, de manera ejecutiva y directa, a los “males nacionales” provocados por la gestión del régimen demoliberal “congelado”: acabar con la conflictividad social *in crescendo* desde 1917<sup>871</sup>, solucionar el problema militar en Marruecos, abortar las abiertas reivindicaciones nacionalistas/regionalistas, e impulsar el desarrollo económico del país. Sobre estos objetivos fundacionales surgieron los tres grandes proyectos de la dictadura: la Política social corporativa (E. Aunós), la Movilización política nacional (J.M. Pemán), y la Gestión técnica de la política (J. Calvo Sotelo), afianzados con la implantación del segundo Directorio civil [1926-1929].

Entre su nacimiento, el corporativismo jugó un papel clave en la vida del régimen; resultaba perfecta su adaptación a la tecnificación de la política, desideologizando las relaciones sociolaborales (y evitando las causas y medios de la “lucha de clases”) y al desarrollo económico indicativo. En primer lugar, era el instrumento adecuado se fomentó el desarrollo y crecimiento asociativo de los grupos socio-profesionales, de las entidades económicas, de los intereses comerciales, de las asociaciones obreras y patronales, de *lobbies* como sociedades anónimas (en el algodón, cemento, siderurgia)<sup>872</sup>; en segundo lugar, y gracias a lo anterior, era el medio necesario para la pacificación interna; y en tercer lugar, resultaba así, la base productiva para un

---

<sup>870</sup> B. Martín, *Los problemas de la modernización. Movimiento obrero e industrialización en España*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1992, págs. 459-505.

<sup>871</sup> E. Aunós, *Itinerario histórico*, págs. 345 sq.

<sup>872</sup> Un evidente ejemplo del inicial apoyo patronal al horizonte corporativo de la Dictadura lo encontramos en el Escrito de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona al presidente del Directorio militar el día 25 de septiembre de 1923 (recogido en J.L. Monereo, *La reforma social en España*, pág. 198).

nuevo ciclo económico expansivo basado en la política de infraestructuras y del intervencionismo económico estatal. “El corporativismo social experimentó un alza en este periodo y muchas organizaciones creadas entonces continúan activas hasta nuestros días” sostenía Linz<sup>873</sup>. Los primeros monopolios productivos públicos, varios organismos paritarios laborales o el Consejo de Economía nacional (1924) fueron los primeros testimonios al respecto

Estas instituciones ahora capitales, fueron ignoradas durante años por el régimen de la Restauración; éste, como señalaba Valera<sup>874</sup>, fue incapaz de asumir institucionalmente sus éxitos indudables en el campo de la economía (especialmente en los años de la Guerra en Europa). El *liberalismo doctrinal* oficial no puso integrar al nuevo pluralismo político-social, ni sacar réditos del desarrollo socioeconómico, focalizado y sectorial, favorecido por la neutralidad en la I Guerra mundial. Al contrario, y como señala García Delgado, numerosos grupos profesionales, asociaciones políticas y movimientos sociales vieron la luz, buscando formas de participación y representación corporativas, al margen de un *turnismo* no lo suficientemente flexible, y de una oposición política débil y fragmentada<sup>875</sup>. Frente a esta parálisis oficial, las Cámaras de comercio, Cámaras agrícolas Colegios profesionales, Sindicatos y Círculos obreros, Tribunales de arbitraje o Ateneos culturales, fueron los marcos organizativos dónde las clases productivas buscaron su defensa corporativa; también fue el lugar dónde las nuevas ideologías corporativas fundaron los marcos teóricos de sistemas corporativos de representación de intereses.

La “solución técnica” de la Dictadura, bajo gestión de militares y burócratas<sup>876</sup>, se concretó en nuevo pretendido “Estado arbitral y mediador”, en lo que Gómez Navarro define con como un “régimen corporativo integrante”. Se concebía al Estado como el protagonista del proceso modernizador español, combinando industrialización y proteccionismo, con integración corporativa de dichas fuerzas productivas bajo intereses nacionales; eso sí, un *Estado fuerte* que garantizase este proceso, disciplinado a las clases potencialmente productoras, encuadrando al movimiento obrero,

---

<sup>873</sup> Juan J. Linz, *op.ult.cit.*, págs. 84-85.

<sup>874</sup> J. Valera, *Los amigos políticos*, págs. 19 sq.

<sup>875</sup> Véase J.L. García Delgado, *Orígenes y desarrollo del capitalismo en España. Notas críticas*. Madrid, Edicusa, 1975.

<sup>876</sup> J.L. Gómez Navarro, *op.cit.*, págs. 393-394.



fortaleciendo al poder ejecutivo, corrigiendo las “deficiencias” del sufragio universal. Para ello, este Régimen pretendía incorporar o controlar a los nuevos grupos socioeconómicos nacidos del desarrollo, y a las potenciales fuerzas antisistema, combinado para ello el control policial de S. Martínez Anido y la reforma corporativa de E. Aunós.

En este contexto, el instrumento corporativo fue concebido, recogiendo las propuestas de mauristas, reformistas sociales y ciertos tradicionalistas, como medio de la justificación del “origen” del Régimen: la “legitimación por los hechos”. Así se desplegó en casi todos los ámbitos de la política, economía y sociedad española, aunque englobados en cuatro grandes áreas: regulación económica (Consejo de economía nacional en 1924 y diferentes consejos sectoriales y locales), descentralización administrativa territorial (Estatuto Municipal en 1924 y Provincial en 1925), armonización sociopolítica (Organización Nacional Corporativa desde 1926), reforma constitucional (Consejo de Estado, ANC y anteproyecto de Constitución en 1924, 1927 y 1929 respectivamente).

#### **b) El intento de Constitución corporativa: la Asamblea Nacional Consultiva.**

Obligado por la excesiva duración de la excepcionalidad de la Dictadura y la presión de los sectores conservadores más radicales, Primo de Rivera favoreció un proceso de debate doctrinal sobre la futura naturaleza jurídico-política del Reino de España. Ante la legalidad constitucional “congelada” (recordamos la vigencia de la Constitución canovista), y ante un cierto clima doctrinal en Europa favorable a la reforma política en sentido corporativo, se sucedieron propuestas para superar o completar el modelo demoliberal; todo ello tras ser iniciados y apuntalados los proyectos *regeneracionistas* en Política social y de modernización económica durante el Directorio militar. Era la culminación a la “obra civil” del Régimen: regulación de la Unión Patriótica como “especie” de Partido Único y el impulso de una nueva Constitución, lo que apuntaba a la configuración de un nuevo forma política<sup>877</sup>. Este proceso de institucionalización fue el gran “problema constitucional” de la Dictadura

---

<sup>877</sup>Mariano García Canales, *El problema constitucional en la Dictadura de Primo de Rivera*. Madrid, Centro de Estudios constitucionales, 1980, págs. 22 sq.

para M. García Canales<sup>878</sup>.

El Dictador anunció en 1926 la creación de la *Asamblea Nacional Consultiva*, con el primer objetivo de elaborar una nueva Constitución que sancionase la amalgama ideológica de los partidarios del régimen (siendo el segundo objetivo enjuiciar la labor realizada hasta ahora por el gobierno). Se abría la puerta a un nuevo sistema constitucional, alternativo al régimen parlamentario-liberal de la Constitución restauracionista de 1876, y embrión de una posible *Democracia Orgánica*. Esta posibilidad constitucional tuvo como núcleo de debate “un sistema corporativo estructurado verticalmente que, partiendo de los núcleos más elementales como la familia, municipio, etc., culmine en una cámara única que reglamentase el Estado intervencionista por él implantado, en sus aspectos económico y social”<sup>879</sup>; en él, la Unión Patriótica jugaría un papel fundamental en su articulación institucional (Cámara única de representación corporativa) y en su fundamentación ideológica (apoliticismo, nacionalismo, antirregionalismo y monarquismo).

La Asamblea Nacional Consultiva se convocó finalmente en septiembre de 1927. Poseía una base doctrinal y organizativa mayoritaria de tipo corporativista; así era visible en los casi cuatrocientos miembros representantes de la administración (estatal, provincial y local), de la UP, de las actividades y clases socioeconómicas<sup>880</sup>. Bajo este ambiente corporativista, la Asamblea debía comenzar con los debates jurídico-políticos; para ello trabajó en 18 secciones, siendo la decisiva la primera, dedicada a “Proyectos de Leyes Constitucionales”. Presidida por Yangüas Messía, contaba con J. M<sup>a</sup> Pemán de secretario, y R de Maeztu, G. Maura, M. Puyuelo, V. Pradera o Sala Argemí como vocales; en sus trabajos destacaba la abrumadora de intelectuales conservadores y tecnócratas (tradicionalistas mellistas como V. Pradera, jaimistas como el mismo C. Puyuelo, católicos sociales como Baselga, mauristas como G. Maura y C. Silió, y upetistas como J. de la Cierva).

---

<sup>878</sup> *Ídem*, págs. 15 sq.

<sup>879</sup> Rosa Martínez Segura, “La unión patriótica”, en J. Tusell, F. Montero, y J.M. Marín (eds.), *Las derechas en la España Contemporánea*. Barcelona, Anthropos, 1997, págs. 171-172,

<sup>880</sup> Para Gabriel Maura, ante la introducción de la representación upetista “pueblo español se encogió de hombros, y al modo consuetudinario volvió la espalda a la Asamblea Nacional Consultiva”. Véase G. Maura, *Bosquejo histórico de la Dictadura*. Madrid, Javier Morata, 1930, pág. 256.

En el seno de sus primeros debates, Pradera y Maeztu plantearon que la futura forma política española debía ser radicalmente distinta al régimen parlamentario-liberal de la Constitución de 1876; mientras, De la Cierva o Cortezo defendían una simple reforma parcial de la misma. Pese a esta distinta posición de entrada, todos los ponentes coincidían en la representación corporativa; ésta fundaría la elección del Consejo del Reino y de las Cortes, sustituyendo la participación por partidos por la de clases “orgánicas”. Pese al impacto del fascismo italiano, la propuesta consensuada hablaba de una *Monarquía tradicional y católica*, reflejo de la sociedad orgánica nacional, con un legislativo corporativo y un ejecutivo “fuerte” elegido por el Monarca<sup>881</sup>. Víctor Pradera, reflejaba este ideal corporativo, tradicionalista y católico, al postular al Estado español como “organización natural e histórica de la nación española, carácter y modo de elección de las Cortes en el nuevo Régimen” basada en “sufragio orgánico y representación corporativa”<sup>882</sup>.

Pero las discrepancias se hicieron visibles al final del periodo de debates. La reorganización regional (que separó a los foralistas de V. Pradera y a los centralistas de J. Calvo Sotelo), y el grado de corporativización del sistema constitucional (que evidenció la mentalidad demoliberal de Miguel Primo de Rivera), fueron los principales puntos de fricción. Así se evidenció, como recoge M. García Canales, en la Sección primera de la ANC - “De Leyes constituyentes”; una sección que estuvo nutrida por juristas situados en una esfera ideológica diversa, pero mayoritariamente aglutinada en torno a la fidelidad monárquica y a la tendencia corporativa que cuestionaban el modelo de representación y participación constitucional<sup>883</sup>.

Esta diversidad limitada de posiciones mostraba la pluralidad doctrinal de los participantes. Tradicionalistas, católico-sociales, conservadores autoritarios, mauristas

---

<sup>881</sup> J.L. Gómez Navarro, *op.cit.*, págs. 291 *sq.*

<sup>882</sup> La sanción definitiva se produciría cuando en abril de ese mismo año se creó al UP en Madrid de la mano de Gil Robles. En todo momento, el dictador concibió el periodo como una etapa de transición y regeneración de la “vieja política” y del “caduco sistema demoliberal”, intentado modernizar las estructuras sociales y económicas, apuntalar el régimen monárquico y fomentar un nacionalismo español de base castellana, católica y tradicionalista. Fiel a estos principios y a su esencial herencia liberal, impulsó un modelo de reorganización “transitorio” de base nacional, pese a las similitudes o cercanía con el coetáneo movimiento fascista italiano. Pero la falta de base popular, de fines concretos y de plan de desarrollo futuro más allá de régimen autoritario, lo conllevó a un callejón sin salida. Este mismo proceso afectó a la UP, vacía de una estructura definida, de competencias limitadas, y de una autonomía ideológica ajena a las directrices gubernativas. M. García Canales, *op.ult.cit.*, págs. 43 *sq.*

<sup>883</sup> Mariano García Canales, *La teoría de la representación en la España del siglo XX*. Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho público, Universidad de Murcia, 1977, págs. 116-117.

o profascistas, auspiciaron posiciones propias tanto en la misma convocatoria, apertura como en los debates de este órgano preconstitucional de la *Asamblea Nacional consultiva*<sup>884</sup>. Tanto el presidente de la Asamblea y la Sección, Yangüas Messía, como el liberal García Oviedo coincidían en una reforma urgente del sistema constitucional, aunque de diverso grado (desde la sustitución de la representación universal por la orgánica de Goicoechea, pasando por las variaciones limitadas de Posada o las sustanciales de Maura); mientras, Víctor Pradera insistía en las “formulas gremiales y estamentales intencionalmente remozadas”<sup>885</sup>, y catolicismo oficial de A. Herrera, aglutinado en torno al diario *El Debate* y *ACN de P.* y sus *Semanas sociales*, se mostraba en general partidario de una Asamblea consultiva “de representación de las fuerzas económicas” sobre el sistema partitocrático<sup>886</sup>. Aunque en esta última línea, García Gallego mostraba su preferencia por el sufragio orgánico sobre el universal (que no negaba); procedimiento para crear órganos sociales permanentes que introdujeran y sancionaran el modelo organicista, como “sindicación política obligatoria” y método electivo basado en la representación profesional de origen medieval bajo la superior “representación nacional”<sup>887</sup>.

Esta pluralidad y estos debates respondían a la misma constitución y social del futuro pilar asociativo de la nueva Constitución española: la Unión patriótica (UP). En el *Decreto de creación de la Asamblea nacional consultiva*<sup>888</sup> se establecía un sistema corporativo de representación política a través de la Unión patriótica, como “portavoz de la gran masa apolítica ciudadana”, de las “actividades, clases y valores” nacionales y de las “tres grandes ruedas integrantes de la vida nacional” (Estado, municipios y provincias)<sup>889</sup>. La UP, considerada como “la primera y precaria unión de la derechas políticas españolas”<sup>890</sup>, contenía representantes de la *democracia cristiana* del Partido

---

<sup>884</sup> M. García Canales, *El problema constitucional en la Dictadura*, págs. 110-112.

<sup>885</sup> *Ídem*, pág. 120.

<sup>886</sup> Publicado en *El Debate*, 22 de octubre de 1928, Madrid.

<sup>887</sup> Visible en J. García Gallego, *El régimen constitucional, la soberanía de la Nación y el Estado del porvenir*. Vic, 1928.

<sup>888</sup> “Real decreto de 12 de septiembre de 1927 de creación de la Asamblea nacional consultiva” extraído de Enrique Tierno Galván, *Leyes políticas fundamentales (1808-1936)*. Madrid, Tecnos, 1975, págs. 170-181.

<sup>889</sup> *Ídem*, pág. 172.

<sup>890</sup> En *El hecho y la idea de la Unión Patriótica* de José María Pemán, uno de sus ideólogos más importantes de la UP, mostraba la génesis de este partido: nacido en Castilla en torno al periódico *El Debate* y al Partido Social Popular, como “Unión Patriótica Castellana” (posteriormente se extendió a otras ciudades castellanas entre el 8 y el 13 de diciembre), se nutrió de los mauristas y de los propagandistas católicos de

social popular, del herederos del regeneracionismo de Mallada, Costa y Picavea, del catolicismo doctrinal de la ACN de P, del tradicionalismo político mellista y jaimista, y del antiguo maurismo; fuerzas que coincidían, esencialmente, en la crítica al modelo parlamentario liberal corrupto e ineficaz del sistema canovista (al igual que corrientes situadas en la derecha política y sindical), y en la necesidad de establecer criterios jurídico-políticos de corrección o superación, pero diferían en el modelo real a implantar.

Pero esta UP resultó ser más un movimiento de apoyo al Régimen que un verdadero Partido único. Se constituyó, desde su sanción en abril de 1924 y su oficialización en 1926, en el principal soporte ideológico e institucional del Régimen, una vez desmantelada la estructura política dinámica, o “turnismo” pactado entre conservadores y liberales. Tras este desmantelamiento, se hizo necesaria una nueva base de apoyo militante que legitimara y difundiera, ante la opinión pública española, el ideario regeneracionista y la gestión técnica del poder excepcional; con ello debía establecer un nexo de unión, fundamental o “simbólico”, entre Estado y Sociedad civil. Para Víctor Pradera el papel de la UP debía situarse en difundir y organizar el ideal corporativo tradicionalista y católico, dentro del proyecto de estructuración del Estado español como “organización natural e histórica de la nación española”, y encauzar el “carácter y modo de elección de las Cortes en el nuevo Régimen” basada en “sufragio orgánico y representación corporativa”.

*El hecho y la idea de la Unión Patriótica* de José María Pemán<sup>891</sup>, uno de sus ideólogos más importantes del régimen, fue fiel reflejo de este esfuerzo propagandista. Nacida en Castilla en torno al periódico *El Debate*<sup>892</sup> y al Partido Social Popular, como “Unión Patriótica Castellana” (posteriormente se extendió a otras ciudades castellanas

---

Ángel Herrera. Ya en 1924 su influencia se hizo evidente en gran parte de España, impulsadas por la orden de 29 de abril de 1924 y la carta circular del 5 de abril a los delegados gubernativos provinciales donde se les ordenaba el fomento de la UP. Los ideólogos oficiales de la UP y futuros miembros de Acción española, José Pemartin y José María Pemán basaron su englobante ideario en los pilares del regeneracionismo costista, del conservadurismo burocrático, del tradicionalismo nacionalista y del catolicismo social. Pemán con la obra ya citada y Pemartín con *Los valores históricos de la Dictadura española*. ensalzaban un nuevo orden socio-políticos de raigambre tradicional impulsor del crecimiento material y económico, y encarnado en una Monarquía tradicional y corporativa. M. García Canales, *El problema constitucional*, págs, 123 sq.

<sup>891</sup>Véase José María Pemán, *El hecho y la idea de la Unión Patriótica*. Madrid, Imp. Artística Sáez Hermanos, 1929. Cfr. J. M<sup>º</sup> Pemartín, *Los valores históricos en la dictadura española* (prólogo de M. Primo de Rivera). Madrid, Arte y Ciencia, 1928.

<sup>892</sup> El manifiesto de constitución de la UP se publicó en este periódico el 2 de diciembre de 1924.

entre el 8 y el 13 de diciembre), y ligada a los propagandistas católicos de Ángel Herrera. Ya en 1924 su influencia se hizo evidente en gran parte de España, impulsadas por la orden de 29 de abril de 1924 y la carta circular del 5 de abril a los delegados gubernativos provinciales donde se les ordenaba el fomento de la UP.

José María Pemán con la obra citada, y José Pemartín con *Los valores históricos de la Dictadura española*, ensalzaban a la UP como germen de un nuevo orden socio-político de raigambre tradicional, impulsor del crecimiento material y económico, y encarnado en una Monarquía tradicional y corporativa. La sanción definitiva de la UP, se produjo cuando en abril de ese mismo año, se creó esta entidad en Madrid de la mano de J. M<sup>a</sup> Gil Robles. De esta manera, Miguel Primo de Rivera situó a la UP como el movimiento político “movilizador” de una etapa de transición y regeneración de la “vieja política” y del “caduco sistema demoliberal”; sería con ello, el motor temporal para modernizar las estructuras sociales y económicas, apuntalar el régimen monárquico, movilizar a las clases medias y fomentar el nacionalismo español unitario.

Junto a estos propagandistas, los grandes promotores de la UP fueron los llamados “mauristas colaboracionistas” (G. Maura, C. Silió y A. Goicoechea). Estos doctrinarios reflejaban la evolución de una parte sustancial de liberalismo conservador español hacia posiciones abiertamente corporativas y autoritarias. El maurismo transitaba así, del “moderantismo táctico” de Antonio Maura, que limitaba su apuesta corporativa al régimen municipal y a un senado indefinido, a un “modelo corporativo elitista y autoritario (desde las posiciones oficialistas del periódico *La Nación*, se atacaba el sufragio universal como método exclusivo de elección parlamentaria). El punto de arranque de este modelo se situaba en la “representación orgánica” o profesional, constituida por el encuadramiento de “las asociaciones, las colectividades”, con el fin de “restituir en la representación de la Nación a los cuerpos intermediarios, suprimidos muy indebidamente, en la organización del Estado, y que importa reintegrar en él”<sup>893</sup>. Esta corriente, con Yangüas Messía y A. Goicoechea a la cabeza, se situaron “en la zona de influencia de las modernas corrientes que conmueven a algunos grupos políticos de la derecha europea y que se enseñorean ya de Italia”, pero asumiendo parte de la realidad tecnocrática y del ideario

---

<sup>893</sup> *La Nación*, 28 de enero de 1928, Madrid.

tradicionalista<sup>894</sup>.

Pero esta promoción de la UP llevó al maurismo y a la primera democracia cristiana española a la escisión: de un lado se situaron los fundadores del Partido Social Popular (A. Ossorio y Gallardo, Conde de Valdellano), de otro los colaboradores de la Dictadura (A. Goicoechea, C. Silió). Estos últimos se aprovechaban de la ambivalencia de un anciano Antonio Maura, que mientras se negaba a aceptar el poder militar y la superación del régimen demoliberal, por otro lado atacaba directamente a los partidos y al régimen parlamentario, mostrándose abiertamente pesimista en relación a la supervivencia del régimen constitucional (incluso llegaba a considerar el advenimiento de la Dictadura como un “episodio inevitable”). Estas dudas del mentor eran el fiel reflejo de la primera contradicción del maurismo.

Pese a estas disputas, Calvo Sotelo, Silió o Goicoechea buscaron la final superación del régimen demoliberal, a lo que se opuso A. Ossorio y el mismo A. Maura; este último, en respuesta a una carta de C. Silió en la que se le consultaba a sobre el camino a seguir, se mostró contrario a la Dictadura y descalificó a la Unión Patriótica. Su carta de respuesta fue censurada y M. Primo de Rivera le llegó a exigir una rectificación de algunos de los puntos, cosa que no hizo. C. Silió veía a Maura como un viejo conservador liberal, incapaz de dar trascendencia jurídico-política a sus “radicales propuestas de reforma”. Silió, sin renegar aún del universo demoliberal de Maura, apostaba por que podían prescindirse de los partidos políticos e instaurarse el presidencialismo, ya que “la experiencia ha acreditado ya suficientemente que la Corona es incapaz de mantener en el Gobierno a los mejores servidores del bien público; que las Cortes se sienten más solicitadas por el afán de mando y de botín, casi único motor de los partidos y los grupos políticos, que por su cometido fundamental de legislar al servicio de la nación”. Junto al mantenimiento de las prerrogativas del monarca”, se alzaría la formación de una Cámara popular basada en “la doble representación individual y corporativa”<sup>895</sup>.

Sin embargo, los éxitos de la Dictadura matizaron, una vez muerto Maura, las

---

<sup>894</sup> M. García Canales, *La teoría de la representación*, págs. 131-132. Recoge el discurso parlamentario de Yanguas del Diario de sesiones (vol. I, pág. 9).

<sup>895</sup> Tesis recogidas en César Silió, *Trayectoria y significación de España. Del tiempo viejo al tiempo nuevo*. Madrid, Espasa Calpe, 1939, y en *En torno a una Revolución*. Bilbao, Espasa-Calpe, 1933.

críticas a la ANC. Goicoechea y Silió aceptaron colaborar en la redacción del proyecto constitucional junto a Maeztu, De La Cierva, Pradera, como miembros de la Sección Primera de la Asamblea Nacional Consultiva encargada de la elaboración del nuevo texto constitucional. En sus intervenciones, C. Silió mostró un sensible cambio en sus convicciones políticas, siendo partidario no de una mera reforma constitucional, sino de un nuevo régimen político, basado en una cámara legislativa única, integrada por representantes elegidos por sufragio universal y corporativo, a la par; y un Consejo del Reino, compuesto por miembros natos, nombrados por el rey o elegidos por las corporaciones. Las facultades de la cámara única se verían reducidas al “conocimiento, discusión y votación de los proyectos de ley que someta a su aprobación el Poder Ejecutivo y de las proposiciones que por propia iniciativa patrocine en los casos y formas determinadas por las leyes y el reglamento de la cámara”. El Consejo del reino podría ser oído por el gobierno “como elemento técnico en la preparación de los proyectos de ley”; tendría conocimiento de los proyectos de ley aprobados por la cámara legislativa “con facultad de devolverlos con su informe para que se desista o sean de nuevo examinados, antes de someterlos a la sanción del Monarca”; además, asesoraría al rey “para el ejercicio del derecho de veto y en las crisis ministeriales que se produzcan” y podría en algunos casos designar nuevo Presidente del Consejo de Ministros.

Asimismo, el jurista Antonio Goicoechea superó el moderantismo de su mentor A. Maura, apostando abiertamente por una organización corporativa que revisaba, profunda y beligerantemente, los fundamentos éticos e ideológicos del sistema liberal-parlamentario. Su discurso elitista y autoritario acercaba al liberalismo conservador a las posiciones del corporativismo integral católico, y a la nueva realidad constitucional europea (especialmente italiana). Así se convirtió en uno de los apoyos doctrinales más importantes al nuevo proyecto constitucional planteado en 1927; su obra jurídico-política respondió, por tanto, a la corriente a favor de la constitución de una alternativa corporativa al régimen liberal parlamentario. En su obra *La crisis del constitucionalismo moderno* (1925) establecía su posición respecto a la crisis de dicho modelo. Partiendo de la recurrente crítica al modelo parlamentarismo demoliberal, a las tesis contractuales de Rousseau y al desmedido “culto a la libertad”, Goicoechea



asumía un orden autoritario, tradicional, nacionalista y corporativo que subsanara las deficiencias del atacado régimen, y basado en el “culto a la autoridad”. Este orden se concretaba en el principio elitista de gobierno bajo una minoría dirigente, y se articulaba en la sustitución de la doble representación mayoritaria parlamentaria por una doble representación corporativa: proporcional y de intereses<sup>896</sup>.

Igualmente, en *El problema de la soberanía en el Derecho público contemporáneo* (1928), Goicoechea profundizaba en el carácter elitista y orgánico de la soberanía y de la representación. Atacando la soberanía popular de las “masas”, defendía el universo sociológico organicista de origen católico y tradicional; así se posicionaba a favor de la “concepción orgánica de la soberanía, que devuelve al poder la sustancia finalista y el contenido ético”. Por ello concebía la representación proporcional y de intereses, como “fórmula novedosa”, al llevar “incorporada a su esencia una concepción de la sociedad y del Estado opuesta a la que ha prevalecido triunfante durante el siglo XIX”<sup>897</sup> (aunque admite una parcial representación inorgánica). Pero esta “preocupación por sanear y autenticar la representación” al “vislumbrar en el horizonte alarmantes peligros” (es decir, peligro revolucionario), necesitaba de una reforma global de las bases éticas, económicas, políticas y sociales del sistema liberal, sustentada en una autoridad fuerte y elitista. Esta último requisito remitía a su convicción de que “no hay en España, aunque sea doloroso confesarlo, sustancia corporativa bastante”; por ello, el Estado debía tutelar la restauración de un “gran sistema general y orgánico” orientado “a resurgir el espíritu de las ideas sociales medievales”; y éste se concretaría en un Senado corporativo como forma “superior de organización”<sup>898</sup>.

La labor de estos doctrinarios resume el proyecto constitucional resultante, que coincidió, en sus líneas generales, con las propuestas elaboradas por los mauristas colaboracionistas, aunque su proyección institucional fue nula. Al final del camino, Aunós y Calvo Sotelo situaron con factor clave de esta Asamblea y este proyecto “las dudas del marqués de Estella” a la de sancionar la salida antiliberal propuesta en la

---

<sup>896</sup>Véase Antonio Goicoechea, *La crisis del constitucionalismo moderno*. Madrid, Voluntad, 1925.

<sup>897</sup> A. Goicoechea, *El problema de la soberanía en el Derecho público contemporáneo*. Madrid, 1928, págs. 113-115.

<sup>898</sup> Así señalaba que “orientada solo en parte hacia la representación por municipios y hacia la representación vitalicia y complementaria, con el equilibrio natural de las fuerzas sociales por las aportaciones de la Iglesia, el Ejército, la Aristocracia, la Universidad y Academias y las Sociedades económicas”. *Ídem*, págs. 182-188.

ANC; pero estas “dudas”, que caracterizaron al Régimen durante todo el periodo y provocaron su caída, explicaban por qué no hubo movilización de masas, por qué la UP no pasó de ser una organización desestructurada de notables locales y de mínima infraestructura nacional, la ONC respetó la libertad sindical (a excepción de comunistas y anarquistas), la Constitución demoliberal de 1876 no pudo ser transformada, la ANC mostró las profundas diferencias dentro del conservadurismo político y social español, y empresarios y sindicatos católicos se enfrentaron finalmente con el propio régimen<sup>899</sup>.

En los estertores del régimen monárquico Silió, G. Maura, Goicoechea, Montes Jovellar y otros antiguos mauristas, retomaron el ideario técnico y desideologizador de la Dictadura como proyecto político. Así colaboraron en la fundación del efímero *Centro Constitucional*, cuya figura más significativa era Francesc Cambó; y que no llegó a cuajar como fuerza política a causa de la enfermedad del político catalán y de la rápida caída de la Monarquía.

#### **4.3. Pensamiento y obra corporativa de Eduardo Aunós: el sueño de un Estado corporativo.**

La Organización corporativa nacional (ONC), promulgada por Eduardo Aunós en 1926, fue la culminación organizativa de la Política social de la Dictadura. Con ella pretendió completar la historia de la Reforma social española, asumiendo la tradición organicista hispana, las primeras experiencias paritarias, las aspiraciones reformistas del sindicalismo, y las necesidades funcionales<sup>900</sup>. Pero desde mediados de 1928, y de manera paralela a la nueva opción neotradicionalista, Aunós participó doctrinalmente en la configuración de una nueva forma de Estado, aportando al mismo la capacidad representativa y armonizadora de los Comités Paritarios<sup>901</sup>, convertidos por primera vez en nuestra historia, en “corporaciones obligatorias de Derecho público”.

---

<sup>899</sup>Genoveva García Queipo de Llano y Javier Tusell Gómez, “La Dictadura de Primo de Rivera como régimen político: un intento de interpretación”, *Cuadernos económicos del ICE*, nº 10, págs. 37-64.

<sup>900</sup> Ideas expuestas en Eduardo Aunós, “La Organización Corporativa Nacional del trabajo”, en *El eco patronal*, nº 140, Madrid, 15 de marzo de 1928.

<sup>901</sup> Al respecto, Aunós publicó “Las repercusiones políticas de la Organización Corporativa” en *Revista Social*, nº 10, Madrid, julio-septiembre de 1928.

### a) Corporativismo y Política social.

El corporativismo fue para Aunós, en primera instancia, el ingrediente esencial en el nuevo modelo jurídico-social; introducía elementos correctores y armonizadores de la organización económica e influía en la neutralización interclasista del conflicto social. La aprobación de la Organización corporativa con los Reales decretos-leyes de 1926 y 1928, culminaba la *Administración social* de la Dictadura, iniciada con una amplia labor codificadora en materia social-laboral (promulgación de leyes sobre como el descanso nocturno de la mujer obrera, el fondo de garantía sobre accidentes de mar, de seguro de maternidad, de creación de subsidios para familias numerosas, de retiro obrero, de fomento del INP, o de creación del tesoro del emigrante).

Como Subsecretario del ministerio de Trabajo bajo el Directorio militar (1924), Aunós señaló la necesidad imperiosa de una “reforma legislativa social”, sobre cuatro áreas de intervención político-social: a) la redacción del Código del Trabajo, primera gran compilación sistemática del Derecho laboral español; b) la ejecución de un amplio abanico de leyes sociales, como el descanso nocturno de la mujer obrera, el fondo de garantía de accidentes, el retiro obrero, el fomento del INP bajo dirección de Maluquer o la creación de subsidios para familias numerosas; c) el fomento de la instrucción técnica obrera y de la pedagogía social en Escuelas sociales y en revistas especializadas.

Los referentes político-social en este proceso fueron varios: las tensiones sociales encumbradas desde 1917, el difuso regeneracionismo latente en el mundo intelectual, la senda marcada por el Fascismo italiano en la génesis de la contrarrevolución nacionalista<sup>902</sup>, amplias demandas intelectuales a favor de una intervención estatal “quirúrgica”<sup>903</sup> y la final decisión intervencionista de parte de la corporación militar. Estos hechos avalaron tanto el “golpe incruento” de Primo de

---

<sup>902</sup> Dos visiones representativas de la distinta recepción de la “experiencia italiana” en las corrientes de la derecha política española pueden ser la de Cambó y la de La Eliseda. El primero analizaba la fuerza simbólica y política de un fenómeno revolucionario que obligaba a reconsiderar los presupuestos de la democracia liberal y parlamentaria (Francisco Cambó, *En torno al fascismo italiano*. Barcelona, Editorial catalana, 1925). El segundo abrazaba el impulso nacional y contrarrevolucionario de un movimiento político antiliberal capaz de regenerar las bases de la sociedad tradicional europea y de la “civilización occidental” ante la amenaza bolchevique (Marqués de la Eliseda, *Fascismo, catolicismo y monarquía*. Madrid, 1935).

<sup>903</sup> Sobre los amplios apoyos o aquiescencias ante la dictadura véase la obra de María Teresa González Calbet, *La dictadura de Primo de Rivera. El directorio militar*. Madrid, Ediciones El Arquero, 1987.

Rivera<sup>904</sup> como la Política social heredera del reformismo social histórico, y desarrollada bajo nuevos principios técnicos y funcionales<sup>905</sup>. Los objetivos generales de esta Política social fueron: a) equilibrar institucionalmente las relaciones Estado-sociedad; b) armonizar intereses interclasistas en organismos paritarios; c) desactivar la potencialidad revolucionaria antisistema mediante la protección sociolaboral, y la integración de los sectores obreros reformistas y de la movilizadora patronal en la dinámica colaboradora; d) impulsar el proceso de modernización económica nacional bajo la intervención estatal; e) apuntalar a la Monarquía como forma de Estado insustituible con la “legitimación funcional”; f) movilizar a las clases medias “neutras” y “colegiadas” en las instituciones políticas, económicas y sociales; g) impulsar un nuevo modelo de ordenación político y social, acorde con el nuevo tiempo histórico<sup>906</sup>.

De esta manera, la labor político-social de Aunós participó, como hemos apuntado, de la doble vía marcada por el primer Directorio militar: de un lado, la represión policial y militar del sindicalismo comunista y anarquista, de la mano del ministro Severiano Martínez Anido [1862-1938]; de otro, el intervencionismo estatal del Ministerio de trabajo, mediante la colaboración con el sindicalismo ugetista<sup>907</sup> y el apoyo funcional a sindicatos libres y católicos de un lado, con medidas de previsión y protección sociolaboral, así como con un completo sistema de organización corporativa de otro<sup>908</sup>. Aunós encabezó esta segunda vía, legitimado funcionalmente, en el área de las relaciones productivas y sociales, el marco autoritario y técnico impulsado por el

---

<sup>904</sup> El propio Cambó ejemplifica el apoyo o respeto a la “excepcionalidad dictatorial” como “remedio que, de grado o fuerza, se aplica a los pueblos atacados por ciertas enfermedades”, siendo un “tratamiento eficaz” contra los “problemas de carácter agudo” (no los crónicos). Apuntaba en este sentido que “mientras no se dé a los gobiernos democráticos una estructura que les permita una acción pronta e intensa, no se podrá considerar cerrado el periodo de los gobiernos dictatoriales”. Véase F. Cambó, *Las Dictaduras*. Madrid, Espasa-Calpe, 1929, págs. 150 y 158.

<sup>905</sup> Salvador de Madariaga lo definía de la siguiente manera: en líneas esenciales, fue la dictadura un régimen fundado en la fuerza pero no en la autoridad, con fuerte tendencia centralista, apoyado en el ejército, favorable al partido clerical y a la Iglesia, aristocrático y apegado a los grandes terratenientes, inclinado al socialismo de Madrid y opuesto al sindicalismo de Barcelona”. Véase S. de Madariaga, *España, ensayo de Historia contemporánea*. Madrid, Espasa Calpe, 1989, pág. 275.

<sup>906</sup> J. L. Gómez Navarro, *El régimen de Primo de Rivera*. Madrid, Cátedra, 1991, págs. 392-394.

<sup>907</sup> Las visiones sobre la colaboración del sindicalismo socialista con la Dictadura puede comprobarse en E. Moral Sandoval, “El socialismo y la Dictadura de Primo de Rivera” en Santos Juliá (coord.), *El socialismo en España*. Madrid, F. Pablo Iglesias, 1986, págs. 191-213; J. Andrés, *El socialismo durante la Dictadura*. Madrid, Tebas, 1977; y Manuel Redero, “La expansión del sindicalismo socialista de negociación: de la Dictadura de Primo de Rivera a la República”, en *Sindicalismo y movimientos sociales, Siglos XIX y XX*. Madrid, UGT, 1994.

<sup>908</sup> Véase Eduardo Aunós, “La Política social de la Dictadura”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 40, 1964.

Dictador. Este “gobierno fuerte” vería en la Política social un valioso instrumento para garantizar el orden, la unidad, la disciplina y la jerarquía<sup>909</sup>. En esta elaboración colaborarán decisivamente, con su misma asistencia, la Unión General de Trabajadores (UGT) y figuras emblemáticas del socialismo como Francisco Largo Caballero [1869-1946], quien ocupará el cargo de Consejero de Estado<sup>910</sup>; también lo harán, en la gestión administrativa, miembros destacados del recién disuelto IRS como P. Zancada, J. Gascón y Marín, R. Oyuelos, A. Gallart y Folch<sup>911</sup>, pese al público alejamiento de Adolfo Posada.

A esta labor también se consagraron, entre otros, el ingeniero y militar José Marv y Mayer [1846-1942], krausistas como Leopoldo Palacios Morini [1876-1952], reformistas catlico-sociales como Pedro Sangro Ros de Olano, marqus de Guad-el-Jel [1878-1959], o lvaro Lpez Nnez (1865-1936). Como balance, A. J. Gregor seal como esta labor representaba la accin social<sup>912</sup> necesaria para la modernizacin nacional y burocratizacin estatal de esta “Dictadura de desarrollo”<sup>913</sup>. Se erig un “modelo autoritario de ordenacin de las relaciones laborales”<sup>914</sup>, como sntesis jurdico-institucional del mundo del trabajo. Bajo ese “gobierno fuerte” (autoritario, centralizado) se pretenda regular jurdicamente la posicin, relacin y participacin de las organizaciones de intereses profesionales, a travs de corporaciones reconocidas pblicamente como representantes nicos y obligatorios de dichos grupos, y de comits paritarios como organismos oficiales de intermediacin de esos intereses clasistas y sectoriales<sup>915</sup>.

## **b) La Organizacin nacional corporativa: mimesis italiana o sntesis hispana?.**

Poco tiempo despus de su nombramiento como ministro de Trabajo en 1926, vio la luz la *Organizacin corporativa nacional* (ONC); era la respuesta poltico-social de un

---

<sup>909</sup> Ampla y trascendente Legislacin social que pese a sus limitaciones financieras, doctrinales o institucionales con respecto a la situacin de algunos pases europeos del momento, es una evidencia historiogrfica. M. C. Palomeque, *Derecho del trabajo e ideologa*. Madrid, Akal, 1980, pgs. 34 y 35,

<sup>910</sup> Vase Jos Andrs Gallego, *El socialismo durante la Dictadura (1923-1930)*. Madrid, Edit. Tebas, 1977.

<sup>911</sup> Sobre esta nmina de colaboradores vase Cfr. *Gua Oficial de Espaa*. Madrid, Est. Tip. Suc. de Rivadeneyra, 1925.

<sup>912</sup> J.L. Monereo, *La reforma social en Espaa*, pgs. 330-331.

<sup>913</sup> A.J. Gregor, *Los rostros de Jano. Marxismo y fascismo en el siglo XX*. Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia, 2002, pgs. 21 sq.

<sup>914</sup> *dem*, pgs. 140-141.

<sup>915</sup> E. Auns, *La Poltica social de la Dictadura*, pg. 26.

“gobierno fuerte que sentara el principio de la disciplina,” por encima de los intereses parciales y las amenazas revolucionarias, y sobre todo que estableciera como “norma jurídica” el arbitrio estatal en los litigios y relaciones profesionales<sup>916</sup>. Esta *Organización* era para Aunós la única capaz de “incitar a la asociación de las clases patronales y obreras”, atrayendo a la principal fuerza sindical del país con concesiones representativas y participativas, y de las diversas fuerzas patronales mediante la promesa de paz social y aumento productivo<sup>917</sup>.

Con ella se introducía en España la Corporación obligatoria (tras generalizar el Comité paritario establecido puntualmente por el RD de 24 de mayo de 1919), dando lugar a un entramado orgánico, articulado sobre “entes de carácter permanente y obligatorio”; éstos entes serían los Comités paritarios, definidos y regulados por el Derecho público, como “función de cuerpo profesional del Estado” en la “más alta y definitiva planificación, coordinación, fiscalización e intervención”, tanto sobre los sindicatos como sobre las asociaciones patronales<sup>918</sup>. El Comité Paritario era la base de la “organización jerárquica de asociaciones profesionales”, el medio para alcanzar los fines de la Política social: colaboración interclasista y la armonía socioeconómica. Con ello, se convertía al “trabajo” en la “categoría” básica para encuadrar al individuo en la Sociedad y en el Estado, a través de las entidades intermedias y asociaciones socio-profesionales.

La “vocación por el trabajo” era el nuevo ideal nacional; dignificaba la existencia, unía a la sociedad y servía al fin nacional-idealista<sup>919</sup>. Además establecía un campo y un medio, definido y definitivo, para la intervención del Estado: las relaciones sociolaborales y el sistema corporativo. Así, el Estado “árbitro”<sup>920</sup> aparecía como superador de las continuas contiendas entre obreros y patronos, “juez soberano”

---

<sup>916</sup> Eduardo Aunós, *El Estado corporativo*, págs. 23-25.

<sup>917</sup> “Declaraciones del Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós acerca del Decreto ley de organización Corporativa Nacional” en el *Boletín Oficial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria*. Madrid, diciembre de 1926, págs. 6 y 7.

<sup>918</sup> Severino Aznar, “Que es la Acción social” en *Estudios religioso-sociales*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949, pág. 251.

<sup>919</sup> E. Aunós, *Las corporaciones de Trabajo en el Estado moderno*. Madrid, Biblioteca Marv, 1928, pg. 29. Aunque participaba en el imperativo nacionalista idealista de Manoilescu, se opone a las tesis integrales y puras del corporativismo “societario” del rumano.

<sup>920</sup> *dem*, pg. 17-19.

impulsor del armonicismo, e impulsor del proceso de desarrollo, estabilidad y acumulación capitalista<sup>921</sup>.

La finalidad fundamental de la Política social (área dónde a su juicio puso mayor ahínco el régimen, con exquisita independencia) consistía para Aunós “en edificar una organización corporativa nacional, reuniendo a los patronos y obreros de cada ramo en el seno de entidades mixtas, dónde se establecen de común acuerdo las condiciones reguladoras del trabajo”<sup>922</sup>. Pese a que la obra era en apariencia compacta, su realidad la demostraba más “elástica”, eficaz y completa que otras experiencias europeas, y más beneficiosa para los obreros que las hasta ahora impulsadas en España; en suma se proponía hacer realidad “desde arriba” los imperativos éticos y productivos de armonía interclasista y justicia social, que tantos publicistas habían buscado sin éxito años antes<sup>923</sup>.

Para Aunós estas eran las causas inmediatas de la implantación de la ONC fueron: a) frente al peligro revolucionario del sindicalismo de clase, oponía “una clase obrera finalmente organizada”, protegida jurídica y asistencialmente, encuadrada en organizaciones representativas, y protagonista en la negociación de sus propias condiciones de trabajo (salariales, horarias, etc.); b) frente al tradicional dominio de los beneficios del trabajo y del capital de los todopoderosos magnates financieros y empresariales, era indispensable lograr la elevación material y profesional de las “clases humildes”<sup>924</sup>. Por ello, su nacimiento era el “resultado de dos principios fundamentales: uno, el de la intervención del Estado en el problema social; otro, el de la necesidad de estructurar al país en su aspecto económico”, pretendía superar las experiencias nacionales previas y diferenciarse de otros proyectos europeos coetáneos<sup>925</sup>. En 1944 Aunós recordaba como en esa época “me bullía en la cabeza el proyecto de creación de un aparato organizado en forma integral que amplificara y

---

<sup>921</sup> Vid. Manuel García Pelayo, “El Estado social y sus implicaciones” en las Transformaciones del Estado moderno, *Obras Completas*, vol. II. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1991.

<sup>922</sup> E. Aunós, *Itinerario histórico*, págs. 378-379.

<sup>923</sup> Ideas expresadas en la introducción al texto Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios, *Tres años de organización corporativa nacional, Discursos pronunciados por los Sres. D. Tomás Elorrieta, D. José Marvá, Albert Thomas y Eduardo Aunós*. Madrid, Ernesto Gimenez, 1929.

<sup>924</sup> E. Aunós, *Itinerario histórico*, págs. 380

<sup>925</sup> La Política social debía cristalizar en el sistema corporativo, ya que “si el año fue prodigioso en decisiones y leyes, no lo fue menos en tarea ajena a todas ellas, que se destinaban a la instalación de un deseo vehementísimo en la columna de La Gaceta, el de la Organización corporativa de la Nación”. Eduardo Aunós, *El Estado corporativo*, págs. 54 y 64.

perfeccionara los tímidos ensayos de corporativismo se habían hecho en España y fuera de ella”<sup>926</sup>.

Sobre la esencia de este corporativismo, M. García Canales apuntaba como fue “un corporativismo que se matiza según las épocas, pero que tiende a ser progresivamente un corporativismo que sirve de base y sustenta un nuevo Estado: el Estado corporativo”<sup>927</sup>; mientras J. J. Linz apuntaba su posición “a medio camino entre el pluralismo y el corporativismo”<sup>928</sup>, y A. Montoya Melgar como esta “solución” no fue sólo un medio de legitimación técnica de su política social reformista y armnicista, sino que respondía a los siguientes principios: un eclecticismo doctrinal sobre la “concepción organicista del orden social”, y una salida “estatal” ante el creciente nivel de conflictividad sociolaboral <sup>929</sup>.

En lo que respecta a la fuentes de esta Organización, la nacionales remitían para Aunós, al igual que para su colaborador Práxedes Zancada, a una amplia tradición corporativa española (*Collegia* romano, *Gremio* y *Cofradía* medieval), desde la reciente experiencia de los Tribunales de arbitraje y conciliación sociolaboral en Cataluña y Vizcaya desde 1918, a los estudios gremialista anteriores<sup>930</sup>, los limitados proyectos legislativos pro corporativos en la Restauración, o las aportaciones al respecto de tradicionalistas, regeneracionistas, católico-sociales y socialistas (a nivel nacional e internacional). Esta pluralidad de referentes patrios se manifestó además la participación central y provincial del sindicalismo reformista de la UGT (R. Oyuelos, R. de Madariaga, F Largo Caballero), del visto bueno de Organización internacional del Trabajo (OIT) presidida por Albert Thomas), del apoyo absoluto del Sindicalismo libre y católico (hasta 1929), de Fomento del Trabajo nacional (confederación patronal), y de

---

<sup>926</sup> Por ello, destacaba la estrecha colaboración y el incondicional apoyo que le prestó el dictador, en especial cuando le financió el viaje para “presenciar en Italia los adelantos que en ese sentido se habían realizado”. E. Aunós, *Itinerario histórico*, págs. 57 y 58.

<sup>927</sup> M. García Canales, *La teoría de la representación*, pág. 88.

<sup>928</sup> Juan José Linz, “Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980”, págs. 70 sq.

<sup>929</sup> Montoya Melgar lo consideraba como restauración “del viejo orden tradicional, el orden del medievo y del antiguo régimen, al que se aspira utópicamente”. Véase A. Montoya Melgar, *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: la dictadura de Primo de Rivera*. Murcia, Secretariado de publicaciones de la Universidad de 1980, pág. 9.

<sup>930</sup> Ejemplos significativos del creciente interés en la época por los modos históricos de organización socioeconómicos y profesionales, especialmente de la España gremial, los encontramos, junto con las obras clásicas de Martín Luis Sancho, *El gremio zaragozano del siglo XVI. Datos para la Historia de la organización corporativa del trabajo en España*. Zaragoza, 1925; o Julián Martínez Reus, *Observaciones sobre las asociaciones profesionales de la historia*. Madrid, 1927.



diversas Cámaras oficiales de Industria o Comercio como la de Barcelona o Zaragoza.

Sobre el papel del socialismo, F. Suárez apuntaba que “Largo Caballero no fue el único socialista distinguido que aceptó colaborar con la Dictadura. Francisco Núñez Tomás fue vocal en el Consejo de Trabajo y de la Junta Central de Emigración; Remigio Cabello Toral, Santiago Pérez Infante y el sindicalista asturiano Manuel Vigil fueron consejeros del INP; Trifón Gómez perteneció al Consejo superior ferroviario; Fabra Ribas representó al gobierno ante la OIT, con Andrés Saborit como Consejero y Manuel Llánés como vocal”<sup>931</sup>. Incluso el opositor F. de los Ríos propugnó hasta 1917 “un Parlamento profesional en que todo hombre encuentra su representación como profesional”, y desde 1929 unos *Consejos Técnicos*, ante la que consideraba como progresiva significación “reaccionaria” de las Cámaras corporativas durante el ascenso de los fascismos europeos. Actitud que no se trata tanto de una rectificación como una forma semántica para seguir manteniendo lo misma posición doctrinal de partida ante el pretendido desprestigio de lo corporativo”<sup>932</sup>.

Pero mientras otros socialistas organicistas destacados se oponían al Régimen de Primo de Rivera, Ricardo Oyuelos participó directamente en el organigrama del INP y en la defensa de la Organización Corporativa Nacional, no solo siguiendo las directrices del Consejero de Estado socialista, F. Largo Caballero<sup>933</sup>, sino por evidente concurrencia doctrinal. En 1928 señalaba la conveniencia de implantar una organización corporativa nacional en su opúsculo “Psicología de la Legislación social”

---

<sup>931</sup> Las razones de esta colaboración residían para F. Suárez en: preferencia por la reforma social “ante escrúpulos democráticos”, temor mutuo entre el socialismo y la dictadura que les impelía a colaborar, y preferencia del “sistema social progresivo” de la Dictadura que la herencia “antisocial” del régimen del liberalismo burgués de la Restauración. Pero mientras muchos sindicalistas socialistas se sumaron a la ONC, también encontramos la postura de oposición a la línea colaboracionista con la Dictadura de Primo de Rivera (similar a la planteada por el SPD alemán bajo Bismarck) en Fernando de los Ríos, quién llegó a propugnar el último gran intento de *Democracia industrial* hasta la llegada de la II República; este se dibujaba como modelo de institucionalización sindical alternativo (aunque en la realidad complementario) al proyecto corporativo oficial del ministro primorriverista Aunós. Véase Pedro De Silva y Fernando Suárez, *Francisco Largo Caballero*. Barcelona, Ediciones B, 2003, págs. 220-221.

<sup>932</sup> En los debates del Anteproyecto constitucional de la Segunda República, F. de los Ríos defendió que “las corporaciones comarcales se podían constituir en mancomunidades regionales autónomas cuyos representantes formaron un *Consejo Económico Federal*. La misión de esta Cámara sería de planificación de la vida económica de la nación, puesta al servicio del ejecutivo y con un carácter meramente consultivo”. Vid. Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española, Tomo 570, pág. 1.029 y texto completo en Apéndice 4.ºP al nº 41, págs. 1 y 2, Archivo del Congreso de los Diputados, Enmienda de 10 de septiembre de 1931.

<sup>933</sup> Véase Francisco Largo Caballero, *Presente y futuro de la Unión General de Trabajadores de España*. Madrid, Javier Morata Editor, 1925.

(1928)<sup>934</sup>. El rendimiento positivo obtenido en los Tribunales industriales debía ser el modelo para el impulso reformista de una acción legisladora centrada en la armonización jurídica e institucional, y en la implantación del ideal de una representación corporativa profesional; así se interrelacionarían los intereses y fuerzas de los sectores obreros y empresariales interesados en la “reglamentación del trabajo”.

La Reforma social daba, para Oyuelos, un paso más con la creación de un sistema de “organización corporativa nacional” que jerarquizaba las relaciones laborales, desde la base de una asociación libre hasta el vértice de una corporación obligatoria; en ella, el bien colectivo de la Sociedad asumía los intereses parciales del oficio o profesión, superando así toda rivalidad y oposición clasista. El sistema corporativo podría llevar a la ampliación y profundización de la democracia económica e industrial, reflejando la construcción orgánica de la sociedad. La legislación social era el reflejo de esa construcción, con funciones pacificadora y armonizadora de los conflictos sociales. El Derecho sería, con ello “un orden de paz basado en la justicia social garantizada jurídicamente”; un orden sostenido por el derecho esencial de asociación de trabajadores como motor o impulso en los inicios de la legislación social, y protegido por un El Estado que debía procurar la aplicación del remedio legal adecuado para la salvaguardia y el bienestar del “cuerpo social”. Pero tras años de un modelo de regulación social de carácter demoliberal y pretensiones reformistas, se hacía necesario el tránsito hacia una armonización jurídica e institucional del conflicto social mediante la corporativización de las relaciones laborales, y la reglamentación del trabajo”.

Pero las fuentes europeas no se restringieron a la “moda fascista” del *Interbellum*. Aunós valoró tanto la reinterpretación de la vieja tradición gremial del tradicionalismo francés<sup>935</sup>, como ciertas tesis funcionales del sindicalismo francés y del fascismo italiano. Con ello Aunós se sumaba, desde una perspectiva propia, al fenómeno contemporáneo: el *viejo Continente* popularizaba doctrinalmente la “solución corporativa”. Esta “intervención directiva del Estado en materia social y laboral, auxiliada o fundada en las Corporaciones profesionales e interclasistas” debía a una

---

<sup>934</sup> R. Oyuelos, “Psicología de la Legislación social”, en *Revista de Política Social*, nº 6, Madrid, 1928, págs. 42-47.

<sup>935</sup> Práxedes Zancada, *Derecho corporativo español*. Madrid, Marv, 1929, págs. 11 sq.

pluralidad doctrinal no siempre advertida; así encontramos las ideas unitarias del Fascismo; el influjo del romanticismo de la Escuela Histórica del Derecho; la difusión de la concepción orgánica de la comunidad de O. von Gierke para la identificación Estado-Sociedad-Nación desde la estructura de las corporaciones medievales; la influencia de la Escuela del Derecho público alemán (Georg Jellinek); las tesis solidaristas y sindicalistas francesas sobre la corporación paraestatal, y las inglesas sobre la sociedad guildista.

Esta pluralidad doctrinal e institucional nos lleva a descifrar la originalidad patria o mimesis italiana de este sistema. En este debate sobre la herencia española o la influencia fascista, A. Montoya Melgar subrayaba que “si el corporativismo de Primo de Rivera no se sustrajo a la corriente corporativa de la época, representada básicamente por la realización italiana, no es menos cierto que la obra legislativa de Aunós debe más a los antecedentes de nuestra tradición que a la doctrina mussoliniana”. Aunque en España la génesis de las modernas doctrinas sobre la representación corporativa o corporativización del Estado fueron posteriores a las otras naciones, esta tradición corporativa poseía gran predicamento en los sectores de apoyo o colaboración con el Régimen primorriverista. Pese a las evidentes similitudes en origen (Golpe de Estado), desafíos (crisis económica, presión obrera), rasgos (nacionalismo, antiliberalismo y antimarxismo) y fines (superación del Estado liberal parlamentario), los instrumentos y articulaciones reales diferían lo suficiente como para diferenciar los casos. Montoya Melgar apuntaba que “Aunós no era Bottai, sino un catalán conservador y pragmático formado en las juventudes mauristas y militante de la *Liga regionalista*”<sup>936</sup>; además coincidía con el análisis de R. Tannenbaum<sup>937</sup> sobre las limitaciones institucionales y el exceso de estatismo del sistema corporativo fascista<sup>938</sup>. Pese a la atracción de las tesis de Giuseppe Bottai [1895-1959] y del modelo corporativo italiano del “derecho de las corporaciones” y de la “economía

---

<sup>936</sup> A. Montoya Melgar, *Ideología y leyes laborales*, pág. 15.

<sup>937</sup> Véase Edward R. Tannebaum, *op.cit.*, pág. 119-126.

<sup>938</sup> El jurista “oficial” Alfredo Rocco diseñó, tras un primer fase nacionalsindicalista obligatoria, un sistema de corporaciones autorreguladas donde quedaba integrados patronos y obreros (leyes de 1926 y 1927), se integraban los sectores económicos más importantes y se institucionalizaba con un Ministerio y Consejo Nacional de Corporaciones (1934), y un Parlamento corporativo (1939). Alfredo Rocco, *Costituzione e funzioni delle Corporación*. Roma, 1934, págs. 12 *sq.* (discurso en la Cámara de diputados del 16 de enero de 1934).

programada”, se mostró contrario al ideal del “Estado ético” defendido por el idealismo neohegeliano de Giovanni Gentile [1875-1944] y Benedetto Croce [1866-1952]; este ideal resultaba para Aunós una visión abusiva de la intervención estatal, una restricción total de la realidad social pluralista, y la negación de los principios del Derecho público cristiano.

La difusión de los textos corporativos fascistas por toda Europa, no fue óbice para Aunós en señalar a René la Tour du Pin como su gran referente continental. Con él tradicionalismo social católico (<sup>939</sup> “L’Association catholique”, A. de Mun, F. Le Pley Tour.), el corporativismo fascista aparecía más, en un primer momento como expectativa de cambio autoritario para Aunós que una verdadero referente organizativo, pese a la valoración de las ideas de Bottai<sup>940</sup>. En este sentido apenas si podía alegar sobre lo segundo la regulación de las relaciones capital-trabajo desde 1926 a través del “sindicato oficial y la magistratura de trabajo”. En este punto, Raymond Carr incidía en que no se trataba de una “importación fascista” sino de una reinterpretación de la herencia gremial española dentro del “radicalismo social benigno” dentro de la aspirada obra regeneracionista de la Dictadura. La libertad de elección asociativa y sindical, de designación de representantes, o la no estatalidad de los organismos paritarios fueron alguno de estos rasgos distintivos de la ONC. “Los órganos corporativos italianos –defendía Aunós– carecían del carácter jerárquico de los establecidos por el Decreto español, pues no eran sino la suma de organismos sindicales nacionales”, siendo su fundamento “la existencia del Sindicato libre en la corporación obligatoria, rasgo diferencial que dio tónica y fisonomía indeleble a nuestro proyecto”<sup>941</sup>. A la originalidad patria también contribuyó la defensa de las primeras paritarias surgidas de la “borrasca social y política” sufrida por el Estado alfonsino entre 1917 y 1923, y de manera significativa de la “situación caótica en Cataluña”<sup>942</sup>.

---

<sup>939</sup> M.A. Perfecto, “corporativismo y catolicismo social”, págs. 123-147.

<sup>940</sup> Aunós tradujo y prologó más tarde, la obra de 1907 de R. La Tour du Pin, *Hacia un nuevo orden cristiano*, Cultura Española, Madrid, 1936, aunque durante su ministerio se tradujo la obra de Giuseppe Bottai, *La experiencia corporativa*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1929.

<sup>941</sup> E. Aunós, *Revisión de conceptos sociales*, págs. 61-62.

<sup>942</sup> *Ídem*, pág. 58. Aunós destacaba la influencia de los Congresos de la “Asamblea internacional para la protección legal de los trabajadores” de Lucerna (1908), Lugano (1910) y Zurich (1912).

Sobre estas fuentes, podemos afirmar tanto la originalidad específica del modelo dirigido por Aunós, como la significativa influencia en la misma de una “solución corporativa” extendida por gran parte de Europa. Su fórmula recogía esta dualidad: combinación de la sindicación libre y la corporación obligatoria. De esta manera, la fórmula española se desplegó en tres fases: la primera partiría de la intervención mediadora del Estado en la creación de los organismos paritarios y el fomento de la corporativización interclasista; tras ella, una segunda fase sancionaría como “norma jurídica” ciertos fallos obligatorios de dichos organismos; y la tercera fase concluiría con una ONC como sistema estatal que convertiría al organismo corporativo institución “permanente de arbitraje y en una jurisdicción regular y obligatoria”<sup>943</sup>. De esta manera, el RDL de 12 de mayo de 1926 configuraba el régimen legal constitutivo de las corporaciones agrarias en España, y el RDL de 26 de noviembre de ese mismo año aprobaba la *Organización Corporativa Nacional*.

El *Real Decreto-Ley de organización corporativa nacional* (1926) generalizaba a nivel nacional los primeros Comités paritarios ensayados, desde 1924, en varias áreas geográficas desde el Departamento de Trabajo del Ministerio. Este texto legislativo se convertía así al *Comité paritario* en el mecanismo estatal y general de arbitraje y conciliación laboral; en él participarían en igualdad de condiciones patronos y obreros bajo supervisión pública, estableciendo una la corporación obligatoria, aunque con sindicación libre<sup>944</sup>. De esta manera se dibujaba un organismo de conciliación obligatorio y permanente, de base local, que se integraba en una red de coordinación y de supervisión de base nacional; integración que edificaba un sistema burocrático bajo el control y dirección estatal a través de un conjunto de representantes gubernamentales. Tres eran los principios que configuraban la ONC: a) “La intervención estatal”: sistema estatista de regulación de las relaciones productivas y económicas a través de la *intervención ejecutiva* del Estado en el control legal sobre las corporaciones (como entidades de derecho público), del arbitraje entre sindicatos y patronal, de la regulación del Derecho corporativo, de la protección sociolaboral, y del fomento de la instrucción técnica y profesional; b) “La necesidad de organizar el país en su aspecto económico”: sistema de regulación interclasista de las relaciones laborales y de superación de los conflictos sociolaborales a través de la relación

---

<sup>943</sup> E. Aunós, *La política social de la dictadura*, págs. 58-59.

<sup>944</sup> Véase E. Aunós, *Organización Corporativa Nacional. Conferencia pronunciada en la Unión de Empleados de Escritorio de Sevilla el 7 de marzo de 1927*. Madrid, Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, 1927.

paritaria entre Estado, Obreros y Patronos, y materializada en el *Comité paritario* como “organismo obligatorio de conciliación y arbitraje”; c) La idoneidad de un medio jurídico-técnico obligatorio para dar generalidad procedimientos de conciliación y arbitraje existentes, voluntarios hasta el momento. A través de él, se ejecutaría el gran objetivo del corporativismo político-social: disminuir, y en el futuro hacer desaparecer, la potencialidad del conflicto, oposición y antagonismo entre clases e intereses sociales<sup>945</sup>.

El preámbulo de este *Real Decreto*<sup>946</sup> definía a la ONC como una gran estructura jerárquica, armónica e interclasista de regulación de las asociaciones y relaciones profesionales en el ámbito comercial e industrial. “Los elementos que integran la vida profesional española se organizarán sobre la base de Cuerpos especializados y clasificados, a cada uno de los cuales se dotará de representación oficial, mediante la designación de Comités paritarios de jurisdicción graduada” introducía el artículo primero del citado Real decreto<sup>947</sup>. Cada asociación, oficio o grupo de un área profesional sectorial se integraba en una de las 27 corporaciones obligatorias (tanto patronos como obreros), constituyendo los Comités Paritarios los representantes de cada grupo integrado en la Corporación “natural”. Como reconoció más tarde reconoció Aunós, las prácticas corporativas estaban “dentro de la realidad social española desde hacia veinte años, con la diferencia de que se creaban al final de una huelga cuando una parte había sido derrotada (...) nuestra labor se ha limitado a recogerla”<sup>948</sup>. Como hemos apuntado, en 1924 y como subsecretario del Ministerio, , impulsó los primeros Comités Paritarios en las cuencas mineras de Peñarroya y Asturias, la siderurgia de Vizcaya, la banca y el comercio de Granada, el comercio de Barcelona o la Compañía telefónica nacional, sumando total de 26 Comités paritarios y dos tribunales que se integraron desde 1926 en la ONC<sup>949</sup>.

“El Sr. Aunós, que había vivido en Cataluña los días trágicos del terrorismo, era un enamorado –señalaba Zancada- de los organismos sociales de pacificación y de

---

<sup>945</sup>E. Aunós, *La organización corporativa del trabajo*, págs. 15 sq.

<sup>946</sup> Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 27 de noviembre de 1926.

<sup>947</sup> Eduardo Aunós, “Real decreto-ley de Organización corporativa nacional” en P. Zancada, *Derecho corporativo*, pág. 372.

<sup>948</sup> E. Aunós, *La política social de la Dictadura*, págs. 57.

<sup>949</sup> E. Guerrero, “La dictadura de Primo de Rivera y el corporativismo”, *Cuadernos económicos del ICE*, nº 10, Madrid, 1979, págs. 114-115.

inteligencia mutua de patronos y obreros”<sup>950</sup>. Pero la problemática situación social, económica y política escenificada conflictivamente en la coyuntura 1917-1923 mostraron el precario rendimiento obtenido de la solución corporativa, los tribunales industriales establecidos por el RD de 24 de mayo de 1919, que creaban un comité paritario sin obligaciones corporativas. Por ello, con la fundación de esta ONC, Aunós declaraba elevar “a categoría general lo que hasta entonces había sido tan solo aislado experimento”<sup>951</sup>. En el preámbulo citado afirmaba que “un nuevo hogar de emoción humana, un principio plasmador de civilización futura ha nacido del ideal del trabajo. También aquí la generosidad puede florecer; también aquí puede producirse el sacrificio de lo individual a lo colectivo”. “En momentos de indiscutible despertar ciudadano y patriótico”, tres eran los estímulos que dirigían hacia la ONC: la realidad corporativa del país (si bien experimental); la necesidad de “paz social”, y la “discusión razonada” sobre la más adecuada ordenación económico-social. Y dicha organización corporativa perseguía un triple objetivo complementario: potenciar la producción y el bienestar nacional; dignificar el mundo del trabajo y la figura del trabajador; y alcanzar la estabilidad socioeconómica<sup>952</sup>.

Estas palabras de Aunós pueden resultar ilustrativas de tal tesis: “articuladas todas las fuentes de riqueza, afirmada la disciplina interna de los oficios, reguladas las relaciones del capital y el trabajo por virtud de mutuos acuerdos, con fuerza de obligar, la vida española entrará por cauces dilatados de prosperidad, de paz, de orden interior”<sup>953</sup>. Así mostraba su notable Inspiración en el moderno Derecho social, a través del cual este esquema se estructuraba jerárquicamente en cinco niveles: Comité paritario, Comisiones mixtas de Trabajo, Comisiones mixtas provinciales, Consejos de corporaciones y Comisiones delegadas de trabajo, y ordenada sobre una clasificación de 27 corporaciones profesionales agrupadas en tres grandes grupos: producción primaria, secundaria y de Servicios, comercio y varios. Sistema posteriormente completado con un Reglamento-tipo de Comités paritarios (Real orden de 8 de

---

<sup>950</sup> P. Zancada, *op.ult.cit.*, pág. 229.

<sup>951</sup> E. Aunós, *La reforma corporativa y su posible desenvolvimiento*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1929, págs. 43-44.

<sup>952</sup> E. Aunós, *Revisión de conceptos sociales*, págs. 60-61.

<sup>953</sup> Palabras extraídas de la Exposición de motivos del Texto refundido del decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 con las modificaciones introducidas por los de 18 de junio de 1927 y 30 de julio de 1928 (en P. Zancada, *op.ult.cit.*, pág. 372).

noviembre de 1927), el texto refundido del decreto ley (introduciendo las modificaciones de 1927 y 1928), la organización corporativa de la agricultura (Real decreto-ley de 12 de mayo de 1928), de la vivienda y del trabajo a domicilio.

La base de todo el sistema era el *Comité de Paritario*; este organismo se situaba como una entidad de derecho público, con funciones y atribuciones bajo delegación y descentralización estatal, invención radicalmente española. Integrado por representantes patronales y sindicales en igual número, era presidido por presidentes y vicepresidentes de elección ministerial. Fue diseñado como órgano obligatorio con representantes de patronos y obreros de una determinada industria (elegidos libremente dentro de asociaciones igualmente de libre elección), que se agrupaban y clasificaban sintéticamente según oficio, dando lugar a la Corporación profesional. Los representantes profesionales eran elegidos a través de sus asociaciones de origen o pertenencia, las cuales presentaban las candidaturas y componía el censo sociolaboral<sup>954</sup>. Aunós diseñó minuciosamente la forma y composición, las funciones y atribuciones, las interrelaciones y ámbitos del Comité como organismo de conciliación y arbitraje obligatorio y permanente; así se coordinaría la labor de los Comités locales, convertidos en instrumento burocrático del Estado al servicio de la labor fiscalizadora y organizativa del ejecutivo directorial<sup>955</sup>.

Como hemos apuntado, este principio de “libertad sindical en corporación obligatoria” en el que tanto insistía Aunós (y derivado de la *Rerum Novarum*), le diferenciaba sustancialmente del corporativismo fascista, y mostraba la enorme influencia doctrinal de la escuela del catolicismo social. Por ello nació, para Rivera Pastor, un sistema de “corporativización autoritaria” parcialmente permisivo de algunas organizaciones de clase<sup>956</sup>, que permitieron el desarrollo de la hegemonía de la colaboración socialista (el sindicato más fuerte); este sindicato aprovechó de manera provechosa el criterio y necesidad de elección mayoritaria para la composición del Comité paritario en su escala sectorial.

Ahora bien, los logros del *Comité* fueron estos: el descenso vertiginoso del

---

<sup>954</sup> E. Aunós, “Real Decreto”, pág. 373-374.

<sup>955</sup> *Ídem*, págs. 384-390.

<sup>956</sup> Véase F. Rivera Pastor, “Estudio preliminar” en R. Picar, *El control obrero en la gestión de las empresas*. Madrid, 1926.



número de huelgas y cierres patronales, la notable paz en los centros industriales, la integración del sindicalismo católico, libre y especialmente el socialista, casi 450 comités creados en 1929, más de 320000 obreros y 100000 patronos, una amplia legislación sociolaboral y educativa, una importante labor divulgativa del derecho laboral y social. Esto eran los títulos y logros esgrimidos por Aunós de su labor ministerial y de su ONC<sup>957</sup>, sometidos a revisión tanto por Gómez Navarro como por Payne. Madariaga sostuvo que Aunós y la Dictadura protagonizaron la primera gran “innovación social” de nuestra historia, aportando en la cuestiones obreras “un avance que dejó sin duda huella en la legislación y en las costumbres”; era un “sistema de corporaciones” superior en muchos de sus rasgos al supuesto modelo italiano, que logró el éxito singular, quizá único en España, de haber merecido la aprobación cordial del partido socialista sin incurrir en la desaprobación expresa de la clase patronal”. “El régimen de corporaciones –continuaba Madariaga- estaba destinado a morir con la dictadura, pero sin duda constituyó un esfuerzo honroso por la dictadura y en particular por su ministro de Trabajo, señor Aunós”<sup>958</sup>.

Pero desde 1927, Aunós comenzó a perfilar un verdadero *Estado corporativo*. En una conferencia pronunciada ese mismo año, el Ministro sintetizó los principales puntos del mismo. En primer lugar criticaba al sistema parlamentario-liberal por arbitraria división que establecía entre Estado y Sociedad, ya que su estructura parlamentaria que solo permitía participar en el poder a los trabajadores y profesionales en órganos jurídicamente establecidos, ciertamente marginales; además denunciaba que desligaba de los cauces políticos a la “actividad creadora y espontánea de la sociedad, impidiendo su participación en el gobierno”. A este respecto, Aunós señalaba que “lo más típico, lo más característico del siglo XIX y de lo que va del XX ha sido el resurgimiento enorme del régimen corporativo”; por ello se oponía a toda posible recuperación del funcionamiento de la congelada Constitución de 1876, “ya que en ella solo se dejó entrar a una cuantas corporaciones”. Para J. Gil Pecharromán esta evolución de Aunós contribuyó a la “fascistización del discurso conservador español”<sup>959</sup>.

---

<sup>957</sup> E. Aunós, *La política social de la Dictadura*, págs. 58-59.

<sup>958</sup> S. de Madariaga, *España*, pág. 277.

<sup>959</sup> J. Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs. 50-51.

Ahora el éxito y extensión de los Comités paritarios podrían convertir a la Corporación en la base de un nuevo “Estado neutral”; en el se fundirían el “sentido de solidaridad nacional” y el “sentido de responsabilidad profesional”<sup>960</sup>. La autoridad pública trasladaría, así, su papel de árbitro de las disputas entre patronos y obreros y ordenador de la jerarquía productiva<sup>961</sup>, al campo de lo político. Asumiría, por tanto, el ideal de la “neutralidad política” frente al partidismo político o sindical, a la militancia clasista, y concretada en el nacionalista “servicio a la patria”. Pero si en su génesis éste se limitaba a una actuación reformista y técnica de “urgencia social”, el corporativismo fundaba pasados los años, auténtica alternativa antiparlamentaria y antiliberal, aunque en ambas fases aparecía como realización del ideal de armonía social orgánica y católica: la “paz social”; una “paz” encarnada en valores tales como patriotismo, responsabilidad ciudadana, raíces católicas y tradicionales o “discusión razonada”, y desarrollada a partir de los dos principios político-sociales: intervención del Estado en el problema social, y “necesidad de organizar el país en su aspecto económico”<sup>962</sup>.

Tal como muestra la cronología de su obra, la reforma de las relaciones laborales y sociales bajo el *Estado demoliberal* se transformó en la defensa de un verdadero Estado corporativo integral, que desarrollaría con las mismas comas y puntos en su antirrepublicana *La reforma corporativa del Estado*. El punto culminante del proceso sería la creación de un “Parlamento profesional”, paralelo al Parlamento representativo de los ciudadanos, y basado en los siguientes puntos: desarrollo de una fuerte administración técnica; reforma social en la agricultura; descentralización regional; organización de la responsabilidad política y burocrática. Ahora, el leridano consideraba esencial el “papel del Parlamento como órgano de opinión”, pero profundamente renovado en función de nuevos principios político-sociales; así, para Aunós “el examen histórico es que, si bien, el Parlamento como órgano de representación es necesario, es susceptible de adoptar mil formas en su organización interior, de modo que de satisfacción a lo que es particular en este tiempo”<sup>963</sup>.

---

<sup>960</sup>Eduardo Aunós, *El Estado Corporativo. Discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid*. Madrid, Biblioteca de la Revista de Política social, 1928, pág. 15 y 16.

<sup>961</sup> *Ídem*, págs. 17-19.

<sup>962</sup> E. Aunós, *Revisión de conceptos sociales*, pág. 60-61.

<sup>963</sup> E. Aunós, *Estudios de derecho corporativo, seguido de dos apéndices sobre conciliación y arbitraje, legislación y movimiento sindical de los principales países*. Madrid, Reus, 1930, págs. 193-196.

Ante la convocatoria en 1927 de la Asamblea nacional consultiva, como atestiguan Zancada y Aunós, el “grupo del Ministerio de Trabajo” presentó su alternativa de Estado corporativo. Su reforma jurídico-política se diferenciaba del resto de propuestas por su interés radical en la base profesional y corporativa del sistema político. *Las corporaciones del Trabajo en el Estado moderno* (1928), *La Organización corporativa del Trabajo* (1928), *El Estado corporativo* (1928), y *Estudios de derecho corporativo* (1930) reflejan el programa de Aunós, así como esta evolución doctrinal. El punto común de estos textos fue el diseño de un régimen político a medio camino del autoritarismo político y el pluralismo sociolaboral; así oponía a la política de la “democracia liberal” la jerarquía funcional de la “democracia corporativa”, frente a los partidos políticos y los sindicatos politizados situaba corporaciones interclasistas, frente al sufragio universal situaba el sufragio profesional, y frente a un parlamento “inorgánico” planteaba un Parlamento corporativo “que se convertirá de hecho en Consejo superior de Corporaciones en Consejo superior de economía, siendo también el máximo órgano legislativo del país”<sup>964</sup>.

Aunós no hablaba ya de la simple corporación económica ni de la territorial, ni de la religiosa ni de la educativa; defendía una “corporación socioprofesional” que recogía todas las dimensiones vitales y sociales del ser humano, era susceptible de reconocimiento en la propia configuración constitucional del Estado, y representaba es si misma la propia jurisdicción sociolaboral (organización que hacía cumplir la legislación estatal). ¿Y cuales eran las condiciones para Aunós que podrían permitir su advenimiento?. Al respecto señalaba tres: “sentido de la disciplina” (mediante un gobierno fuerte), “jerarquía” (mediante la meritocracia) y “ordenación funcional” (mediante la “coordinación racional” y eficiente de los recursos nacionales)<sup>965</sup>. Estas tres condiciones, al servicio del “conjunto orgánico *nacional*”, de su ideal patriótico y del bienestar ciudadano, convertían al “trabajo” en el fundamento de la organización social y de la constitución política. Este fundamento desideologizaría la sociedad y despolitizaba el Parlamento a través de la representación y participación político-social de los individuos en función de su cuerpo profesional, especializado e interclasista, de

---

<sup>964</sup> E. Aunós, *La Organización corporativa y su posible desenvolvimiento*, Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el día 3 de mayo de 1929. Madrid, 1929, págs. 62 sq.

<sup>965</sup> *Ídem*, págs. 14-16.

referencia. Así, en un discurso pronunciado en la UP de Madrid de 1928, afirmaba que “se abre ahora camino una nueva concepción del Estado, que es el estado corporativo – diferente substantivamente del estado individualista y del Estado socialista”<sup>966</sup>.

En este punto destacó la pretensión de codificar un Derecho corporativo hispano. Éste, como rama del Derecho social, suponía para Aunós una atalaya legal frente “al caos bolchevique”<sup>967</sup>; para Monereo<sup>968</sup>, este Derecho corporativo supuso “un intento jurídico de normativizar y legalizar el sistema institucional corporativo”; a ello respondían las obras *Derecho administrativo y procesal de las corporaciones de trabajo* de Alejandro Gallart y Folch<sup>969</sup>, *Principios de derecho corporativo* de Antonio Aunós (1929)<sup>970</sup>, *Derecho Corporativo del Trabajo* de Leopoldo Palacios<sup>971</sup>, *Psicología de la Legislación social* de Ricardo Oyuelos (1928)<sup>972</sup>, *Derecho corporativo español* de Práxedes Zancada (1929), y *Estudios de Derecho Corporativo* de E. Aunós. Estos autores coincidían en desarrollar este “derecho especial” como sintetizador de todas las ramas y manifestaciones jurídicas de la *Cuestión social*, sin penetrar en exceso en el Derecho privado común, aunque no se puede negar la defensa que Aunós o Oyuelos hicieron de la posibilidad de corporativización de la vida social y política a través del Derecho.

El texto de Práxedes Zancada, secretario de la Comisión interina de Corporaciones y profesor de Derecho Corporativo de la Escuela social, es sumamente ilustrativo de este intento codificador. Tras situar a la Corporación como “enlace” entre las personas jurídicas, el Estado y la Sociedad<sup>973</sup>, la definía como “el órgano propio de la relación industrial, en relación inmediata con el estudio con el estudio de las reglas determinantes de la vida corporativa española”<sup>974</sup>. Para Zancada, esta institución

---

<sup>966</sup> *Ídem*, pág. 55 sq.

<sup>967</sup> Eduardo Aunós, *Estudios de Derecho corporativo*, pág. 16 sq.

<sup>968</sup> José Luis Monereo, *op.ult.cit.*, pág. 337.

<sup>969</sup> Véase A. Gallart y Folch, *Derecho administrativo y procesal de las corporaciones de trabajo: seguido de las principales disposiciones legales sobre la Organización corporativa del trabajo*. Barcelona, Librería Bosch, 1929.

<sup>970</sup> Véase Antonio Aunós Pérez, *Principios de derecho corporativo. Antecedentes doctrinales. Evolución histórica. Legislación*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1929.

<sup>971</sup> Véase L. Palacios, *Derecho corporativo del Trabajo. Sus principios y su evolución*. Madrid, Juan Ortiz Ed., S/F.

<sup>972</sup> Ricardo Oyuelos, “Psicología de la Legislación Social”, en *Revista de Política social*, nº 6, 1928.

<sup>973</sup> Tesis completada en Práxedes Zancada, *Los problemas constitucionales de España*. Madrid, Compañía ibérica de publicaciones, 1930.

<sup>974</sup> Así distinguía inicialmente la Corporación de la Asociación, siguiendo a los juristas Manresa, Sánchez Román, Martínez Alcubilla y Gascón y Marín, resaltando su carácter legal al ser “constituida por razón de un fin de la vida colectiva, fin que interesa a la comunidad política”. Véase P. Zancada, *Derecho corporativo español*, pág. 6-7.

mostraba una radical actualidad en Europa, y una superioridad doctrinal y organizativa a una doctrina del individualismo clásico, basada en el contrato individual, la libertad de trabajo y las leyes naturales del Mercado, que eliminó las barreras corporativas y los privilegios gremiales (proceso del que realiza una amplia reconstrucción histórica. Por ello, este profesor defendía la necesidad de sistematizar jurídicamente las organizar las relaciones productivas, superando la confrontación clasista y el liberalismo capitalista, y que apostaban por recuperar los viejos órganos corporativos<sup>975</sup>. Aunque Zancada apuntaba que la recuperación no debía restaurar los viejos gremios medievales, ni crear sindicatos mixtos (relación desigual entre patronos y obreros)<sup>976</sup>.

En una línea complementaria, en 1930 Aunós publicó sus *Estudios de Derecho corporativo*. En esta obra concebía a la Corporación como “organismo de derecho público” que ejerce funciones exclusivas por delegación de la autoridad estatal, única fuente de soberanía nacional y de elaboración legislativa “que siempre posee la máxima autoridad sobre las organizaciones corporativas”. Este organismo configuraba un sistema donde se respetaba la libertad de asociación y afiliación sindical siempre dentro de la corporación estatal, organizada por ramas de producción y obligatoria para todo trabajador (diferencia significativa de matiz con respecto al encuadramiento

---

<sup>975</sup> En un contexto histórico de extensión omnímoda del intervencionismo estatal (ante las necesidades de la posguerra europea y ante el miedo burgués de expansión del triunfo bolchevique), Zancada señalaba como se establecieron las condiciones favorables para el enraizamiento del ideal de conciliación y arbitraje en el mundo laboral, afirmándose paralelamente “los principios corporativos” de diversa manera en Alemania (Ley de Tribunales de trabajo de 1926), Suiza (M. Bollé), o Francia (CGT). En Zancada se hace especialmente patente la influencia estatista del modelo italiano: “la asociación profesional, dentro de la organización corporativa del Estado, no es tan solo el conjunto de las voluntades afines para una obra común: es un elemento del Estado mismo”. *Ídem*, pág. 15

<sup>976</sup> Tras situar a las tesis de “la alta sociedad austriaca” (Vogelsang, Liechtenstein, Kuefstein, Beleredi), de la tradición gremialista española, del catolicismo social francés (De Mun, Du Pin) y del idealismo político alemán como “precursores” del Derecho Corporativo, Zancada unía a esta recuperación doctrinal un hecho histórico que consideraba evidente; el agotamiento de los “recursos del liberalismo político y económico” ante las nuevas realidades socio-económica creadas por el desarrollo industrial, ante la nueva “Cuestión social” que pone en pugna al capital y al trabajo. El nuevo marco propuesto por Zancada perseguía, por tanto, crear un marco adecuado y obligatorio de colaboración de asociaciones “libres” de patronos y obreros, para satisfacer las necesidades básicas de los primeros y hacer cumplir sus responsabilidades a los segundos. “El decreto ley de organización corporativa realiza lo que habían defendido anteriormente en España hombres de distintas tendencias económicas y políticas: la estabilidad de las relaciones industriales, no con el gremio cerrado y monopolizador, ni siquiera con el Sindicato obligatorio, sino sobre la base de la libertad sindical y del respeto ce todas aquellas actividades profesionales que se mantengan dentro de la ley y no se conviertan en instrumentos de perturbación o desorden”. Así Zancada realizaba una verdadera sistematización de la organización corporativa “en sus antecedentes históricas, en su enlace con el movimiento sindical, en sus modalidades administrativas y en su trascendental alcance social y económico. *Ídem*, págs. 17-18.

forzoso fascista). Y fundaba un complejo jurídico-social que la experiencia de la ONC anunciaba: una gran pirámide profesional, reflejo de la diversidad sociolaboral, cuya base era la asociación libre, su vértice la corporación obligatoria, y su cúspide el Comité paritario, el Tribunal de arbitraje y el Consejo de corporaciones<sup>977</sup>. Sobre este esquema organizativo y sobre este Derecho corporativo se fundamentaría el “nuevo Estado”; éste resultaría un “Estado inteligente” superior tanto al Estado providencia (régimen totalitario) como al Estado-política (régimen parlamentario); sería capaz de racionalizar el mundo del trabajo mediante mecanismos jurídicos de encuadramiento corporativo de sectores productivos, de asociaciones profesionales y de conflictos laborales<sup>978</sup>.

En este esquema final, repetido en todas las obras de estos años, el sistema de comités paritarios debía extenderse, no solo hacía el resto de sectores productivos, sino incluso hacia las esferas del “trabajo intelectual, del mundo de la cultura y de toda clase de servicios”<sup>979</sup>. La armonía y colaboración interclasista en el campo del trabajo y de la producción, con su sentido de disciplina, jerarquía y colaboración se extendería al gobierno nacional. “Ahí tenéis como surge una España corporativa, conexonada y fuerte” profetizaba Aunós<sup>980</sup>. El gobierno local, el municipal y el nacional estarían prontamente representados y aconsejados por los representantes de las distintas corporaciones sociolaborales, y nunca más de partidos políticos, asociaciones partidistas o sindicatos revolucionarios<sup>981</sup>. Aunós solo esperaba que Miguel Primo de Rivera apostase por su proyecto ante la ANC, que percibiera la necesidad imperiosa de su construcción, que viese el mismo futuro armonioso y pacificado que el soñaba. Pero ni la Asamblea convocada en 1927 ni el Anteproyecto de constitución de 1929 respondieron de manera estricta a sus aspiraciones.

---

<sup>977</sup> Los Pactos laborales y los Convenios colectivos eran concebidos por Aunós como instrumentos de intervención estatal o de control socialista, al depender de la sanción de los Comités paritarios y del interventor estatal. Eduardo Aunós, *Estudios de Derecho corporativo*, pág. 60.

<sup>978</sup> *Ídem*, págs. 236-237.

<sup>979</sup> Véase Comisión mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios, *Tres años de organización corporativa nacional, Discursos pronunciados por los Sres. D. Tomás Elorrieta, D. José Marvía, Albert Thomas y Eduardo Aunós*. Madrid, Ernesto Giménez, 1929.

<sup>980</sup> Elocuentes pueden ser estas palabras sobre el fin trascendente de su “nuevo Estado”: “estamos, pues, construyendo una organización social que no solo se preocupa por la vida del trabajo en los momentos de choque, de posibles rivalidades entre ambas partes interesadas, sino que acompaña a los productores en todo momento, rigiendo las relaciones, solidarizando sus intereses, tutelando su vida y sentando las bases de su posible desenvolvimiento”. E. Aunós, *La Organización corporativa y su posible desenvolvimiento*, pág. 65

<sup>981</sup> Eduardo Aunós, *La reforma corporativa y su posible desenvolvimiento*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1929, págs. 13 sq.

### c) Hacia el Estado corporativo: teórico de *Acción española* y burócrata del *Movimiento*.

Todo cambió para Aunós tras el fracaso de su Partido Laborista Nacional, y su exilio en París<sup>982</sup>. En la oposición monárquica, el exministro de Trabajo esbozó una completa teoría del *Estado corporativo*, dónde se propugnaba “una reforma total al Estado parlamentario” de la II República. Ahora, con el catolicismo político-social francés de F. Le Play y R. La Tour du Pin como eje referencial <sup>983</sup> (y en menor medida por el difundido conservadurismo radical de Maurras), participó en la empresa de la “nueva España” proclamada desde la revista *Acción española*. En sus páginas Aunós pudo regresar a la arena doctrinal española pese a su exilio forzoso, publicando en una serie de capítulos su tesis sobre la futura “España corporativa”. Esta tesis sería la base de su obra capital en estos años: *La Reforma corporativa del Estado* (1935). En este texto sería la culminación de sus ideas neotradicionalistas planteadas entre 1927 y 1930<sup>984</sup>, fundadas en el “hecho sindical-profesional”, y que lo distinguirá en las filas de la “contrarrevolución nacional”<sup>985</sup>.

Frente a los utópicos “paraísos” comunistas y socialistas, y a la “anarquía” presente en el Estado liberal, Aunós alzaba “una posición fuerte, segura, incommovible, asentada sobre las venas graníticas de la más remota edad”, la posición corporativa “que postula una total reforma de la sociedad y del Estado”<sup>986</sup>. Si antes su Organización completaba el marco del Estado monárquico demoliberal como propuesta reformista, ahora su militancia antirrepublicana le impelía a adoptar un corporativismo

---

<sup>982</sup> Nombres de exiliados y lugares de exilio reflejados en las obras de N. González, “Los exiliados monárquicos durante la Segunda República” en AAVV, *La Segunda Republica. Ponencias del segundo coloquio internacional sobre la Segunda República Barcelona*, 1945, págs. 35-59; y J. Gil Pecharromán, *Historia de la Segunda República española (1931-1936)*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, págs. 128-129.

<sup>983</sup> De quién prologó la obra Marqués de la Tour du Pin, *Hacia un orden social cristiano*. Madrid, Cultura popular, 1936,

<sup>984</sup> E. Aunós, *El Estado corporativo*, págs. 11-12:

<sup>985</sup> E. Aunós, *La reforma corporativa del Estado*. Madrid, M. Aguilar ed., 1935, pág. 5 -7 (prólogo).

<sup>986</sup> A este respecto señalaba que “mi decreto-ley de Organización corporativa de 26 de noviembre de 1926 no fue un transacción doctrinal ni una trasposición del principio corporativo italiano”, ya que “la ley española, sin ser absolutamente original, es una creación sui generis con propia fisonomía y características inconfundibles. Representa un principio de acción, un prólogo, un antecedente de la organización corporativa, que es preciso llevara a cabo con mayor ahínco, si cabe, que entonces”. *Ídem*, págs. 12-13 (prólogo):

contrarrevolucionario<sup>987</sup>, situado en contra de una Régimen que le obligó al exilio (junto con la mayoría de sus antiguos compañeros de gabinete) y cuestionaba los principios no solo de su universo ideológico monárquico y católico, sino de su ideal político técnico y armónico.

Esta “posición fuerte” se concretaba en un “Estado corporativo”, al servicio de “la conquista de un Estado nuevo”, bajo la “verdad católica y española”, ya que “la paz y el progreso, como la guerra y la anarquía se fraguan en la región de las ideas” (alternativo al antiguo Estado individualista nacido de la Revolución francesa). Llegaba la hora “de una nueva concepción del Estado, diferente sustancialmente del Estado individualista y del Estado socialista”, y “que no quiere dar todo al individuo ni reconocerle como único factor capaz de decidir sobre sus destinos, ni quiere que el Estado sea todo, sino que se pretende que el individuo actúe concentrando su actividad dentro de los cuerpos especializados y representativos de su categoría de trabajo, y en que estos cuerpos vayan a confluír en la organización y ordenación del Estado”<sup>988</sup>.

Este “Estado corporativo fuerte, sustentado sobre todas las clases unificadas en torno al ideal nacional” y al régimen monárquico, era “el único remedio a tantos males es volver al verdadero concepto corporativo”<sup>989</sup>. Para ello se reducirían “las actividades de los comités a lo estrictamente necesario”, otorgando la plenitud de funciones legislativas a las Corporaciones, representadas en sus consejos corporativos”, y complementado con la creación de una “Magistratura de Trabajo independiente”. Bajo esta forma se revisaría el “falso concepto sindical” influido por idea y partidos políticos, y defendiendo la armonía y colaboración patriótica entre obreros y empresarios<sup>990</sup>.

Porque uno de los rasgos particulares de este modelo, fue su interés por el papel interclasista del Sindicalismo como primera fase del camino “hacia el Estado corporativo”; sería el pilar esencial del nuevo Régimen a través de “la colaboración

---

<sup>987</sup> Una contrarrevolución enraizada en ascendentes tradicionales (Pradera), hispánicos (Maetzu), monárquicos (Pemán) y católico-clasicistas (Vegas) distinto ideológicamente, pese a ciertos préstamos ideológicos puntuales o alianzas estratégicas, con la derecha radical europea. La obra *Democracia y Romanticismo* de Eugenio Vegas Latapie es un claro decálogo doctrinal de este movimiento cuantitativamente minoritario.

<sup>988</sup> Recogido en la obra recopilatoria de Acción española, *op. cit.*, págs. 5-8.

<sup>989</sup> Eduardo Aunós, “El concepto de monarquía y su evolución histórica” en *Acción española*, nº 83, Madrid, enero de 1936, pág. 26.

<sup>990</sup> E. Aunós, “Hacia una España corporativa”, en *Acción española*, nº 31, págs. 575-576.



interclasista". El "sindicalismo jerárquico" propuesto acabaría con "las banderías políticas" como instrumento de poder, ante "la descomposición del Estado liberal y el tránsito hacia un Estado corporativo". Pero tras ésta primera fase sindical, inevitable para Aunós, llegaba la fase final corporativa. "Los sindicatos de clase prepararon e hicieron viable la reacción corporativa" apuntaba el leridano, ya que "pasar del grupo político a la Corporación, hubiera sido quimérico e inasequible, pues esta es esencialmente social y aquel implica un concepto desintegrador"; ahora bien, tras el agotamiento de la etapa sindical, comenzaba la institucionalización del Estado corporativo. Los Sindicatos revelaron la impotencia del Régimen demoliberal en orden a la justicia social, pero las Corporaciones coordinaban estas fuerzas productoras en asociaciones patronales y obreras, desconectadas de cualquier ideología extraña a su condición económica", e integradas dentro de una estructura organizativa jerárquica, como "pieza eje y elemento básico de toda organización corporativa nacional"<sup>991</sup>. La cúspide del sistema político corporativo radicaba en una "Monarquía autoritaria y nacionalista" en donde "el gobierno es el rey en sus consejos" (Consejo Real, de Estado, Tribunal de cuentas, Tribunal de casación)<sup>992</sup>, sin partidos políticos y con dos Cámaras representativas (una corporativa de sufragio profesional, y otra orgánica de sufragio familiar y censitario).

En la base de este sistema se encontraban la herencia gremial. Los gremios aportaban "el ensamblaje anhelado entre las exigencias económicas y la enseñanza técnica" en "contacto directo con la producción", al ser órganos protectores y respetados "para ordenar y dirigir las grandes empresas colectivas"<sup>993</sup>. Pero la experiencia italiana mostraba la posibilidad de un nuevo corporativismo, capaz "de salvar a la cultura occidental", alternativa al liberalismo y a su "secuela comunista", y rápidamente difundida por toda Europa. Frente al "error" que le achacaba a aquellas interpretaciones que veían al fascismo como "régimen conservador", lo definía como "movimiento esencialmente revolucionario, encaminado a destruir el Estado liberal

---

<sup>991</sup> *Ídem*, nº 29, pág. 480-481.

<sup>992</sup> Vid. E. Aunós, "La Tour du Pin: su vida y sus doctrinas" en *Acción española*, nº 80, Madrid, 1930.

<sup>993</sup> "El empuje inexorable de la historia" y la construcción del Estado liberal provocó la paulatina desaparición de tal organismo socio-profesional, dejando a gran parte de trabajadores y artesanos desamparados de la tradicional protección comunitaria, y "que engendra el problema social y prepara la lucha de clases" (por ello recordaba la actualidad de los "pensadores geniales" del tradicionalismo). Véase E. Aunós, "Hacia una nueva España", nº 30, pág. 564-565.

democrático y sus aprovechadas clientelas, subsanando las injusticias flagrantes que bajo su amparo se cometían”<sup>994</sup>. El fascismo había resuelto en su opinión, la cuestión básica de superación del denostado parlamentarismo liberal-partidista: “la confluencia de las corporaciones intelectuales, laborales y económicas, produce el Parlamento corporativo, ya que en ellas intervienen todos los elementos activos del país. No obstante, será preciso dar entrada a la Iglesia como corporación madre de todas las corporaciones, vínculo espiritual sin el que todas las sociedades serían hordas salvajes”<sup>995</sup>. El corporativismo, definido por un cuerpo electoral orgánico y profesional, se articularía sobre diversas entidades de asociación corporativa, sobre diversos organismos de participación corporativa, y sobre un Parlamento bicameral de representación corporativa. La Monarquía, como forma de gobierno y símbolo de continuidad tradicional, sería la cima de la pirámide político-social.

Estas tesis publicadas en *Acción española* se plasmaron en su texto capital, *La reforma corporativa del Estado* (1935), donde concluía la evolución teórica de sus aspiraciones corporativas<sup>996</sup>. Estas se resumían en los lemas de “servidumbre hacia la colectividad, disciplina en el esfuerzo y jerarquía dentro de todas las esferas humanas”; lemas que plasmaba los fines de “redistribución de la riqueza, supresión de la usura y organización de los productores”, y el objetivo final de dicha transformación: la “formación de un Estado puesto al servicio de un ideal y no a la merced de las facciones”.

El Estado organizado corporativamente se dedicaría a la restauración de la autoridad y de la representación orgánica; sería, en suma, un “Estado-imperio” superior pero respetuosos de la descentralización funcional y de la autonomía de las organizaciones esenciales. De esta manera se alcanzaría un “pueblo organizado en entidades autárquicas”, cuyas normas constitutivas serían: 1) La “función” como base

---

<sup>994</sup> *Ídem*, pág. 574-575.

<sup>995</sup> *Ídem*, págs. 340-342.

<sup>996</sup> Su análisis se iniciaba con el “esplendor y decadencia” de la institución gremial (cap.1), obra fundamental del Estado liberal (cap. 2). A ello, se sucedía el estudio del régimen sindical como fase previa (cap.3), materializada en el contrato de trabajo (cap.4), y especialmente en su realidad española (cap.5) hasta llegar al punto de inflexión, la “reacción corporativa” (cap.6). Para alumbrar dicha reacción, señalaba la experiencia primigenia italiana (cap.7), la española donde papel tan decisivo ejerció (cap. 8), y las nuevas experiencias europeas (cap.9) del periodo de entreguerras (Austria, Alemania y Portugal). Y como colofón de dicho proceso, mostraba la “definición, organización y actividades de las modernas corporaciones” (cap.10), el tránsito del Estado liberal al corporativo (cap.11), y la final construcción del moderno Estado corporativo, cuyas bases definía sistemáticamente (cap.12).

esencial de toda asociación; 2) Una exigencia primaria en el “deber social del trabajo” de cada individuo dentro de su obligada corporación; 3) La sustitución del concepto de ciudadano por el de productor; 4) Una subordinación de los intereses individuales o clasista a los colectivos; respeto de la disciplina social y de la jerarquía, derivadas de las tareas productivas; 5) Un Estado fuerte y autoritario superador del “partidismo”.

Para Aunós la observancia de estas normas permitiría la “transformación decisiva de nuestra actual España, esa España que no gusta a nadie”<sup>997</sup>. Este sería el *principio histórico*. “Mi mayor satisfacción espiritual consiste en haber dado vida a estas palabras fecundas, dentro de los recintos de mi patria”. Con estas palabras, Aunós se consideraba como uno de los promotores en España del sistema corporativo, tan en boga en estos momentos prebélicos, aunque se curaba en salud cuando afirmaba que “Dios quiera que de la actual oleada de corporativismo, más o menos deformado, salgan en último término, indemne esta palabra, y no tengamos sus primeros portavoces que arrepentirnos de haberla usado”<sup>998</sup>.

Recordando la herencia integradora de Primo, este Estado corporativo seguía siendo el *antídoto* del socialismo; aunque ambos aspiraban a un mismo objetivo de justicia social, el corporativismo defendía la propiedad privada sometida a imperativos de “función social”. Pero no sólo eso; sería además el fundamento de “una gran época cristiana y corporativa”, impulsado por un “movimiento” dirigido por un “Caudillo popular”, fomentado por la opinión pública y organizado sobre una milicia juvenil<sup>999</sup>. Así, este Estado sería el instrumento supremo de realización de la justicia redistributiva, de cumplimiento de los deberes sociales “dentro de un supremo concierto armónico”, al suprimir “el desequilibrio económico y la injusticia social que nos separaba en compartimientos estancos”<sup>1000</sup>.

“El corporativismo es una de esas ideas que llevan consigo el germen de la propagación”. Así veía Aunós la “misión histórica del corporativismo”, anunciada por

---

<sup>997</sup> E. Aunós, *La reforma*, pág. 9 (prólogo).

<sup>998</sup> *Ídem*, págs. 13-14.

<sup>999</sup> Para ello apostaba por “hacer de la juventud un milicia e inundar bajo sus sueños la vida entera de la patria, tal es la obra primordial de los movimientos corporativos que, por venir del fondo de los siglos, pueden sin temor al vértigo, lanzarse a la conquista de un ideal”. *Ídem*, págs. 266-26.

<sup>1000</sup> Aunque advertía que “si no se tiende a él, lo más seguro es que España de derrumbe en el actual camino de anarquías”, ya que este Estado corporativo conseguiría alcanzar para Aunós, la satisfacción interna, la realización del destino histórico, la solidaridad y la unidad, empresas gloriosas (universales y europeas). *Ídem*, págs. 15-16.

G. D'Anunzio y su *Constitución de Carnaro* (1920), y difundida por la *Carta del Lavoro* fascista (1927). Una misión que, siguiendo a Baconier y Durkheim, subrayaba la primacía del *principio funcional*: la legitimación del principio corporativo en el ámbito político se debía a la necesidad de adaptar el Estado a los cambios socioeconómicos (división del trabajo e industrialización), que cuestionaban abiertamente los cauces participativos y representativos tradicionales. Aunós ponía como ejemplo la agudización de la crisis económica mundial en los años 30, que cuestiona el sistema económico-liberal y alzaba el proteccionismo; esta situación se trasladaba consecuentemente al campo político, ya que “las cuestiones que se planteaban con más urgencia no son las de orden político, sino técnico, y por tanto de nada sirve una consulta popular ni la opinión de los mandatarios designados respondiendo a necesidades de orden ideológico”. La funcionalidad social y corporativa se exigía ya que el “hambre colectivo” hacía que las exigencias y necesidades puramente políticas se desvaneciesen. Observaba como las masas “ya no se sienten representadas en los partidos políticos, sino en los sindicatos, en las asociaciones, en las cooperativas; sus necesidades más perentorias les han alejado de aquellos órganos inútiles”<sup>1001</sup>.

Aunós anunciaba por ello que “se impone una readaptación del Estado a los postulados de nuestro siglo, y este solo puede tener lugar bajo signo corporativo”. Aquí aparecía el *principio corporativo*, evidenciado ante la pérdida de primacía mundial de Europa ante el imperialismo americano y japonés, y ante la impactante crisis del sistema capitalista y del parlamentarismo liberal. De esta manera, frente al “nocivo e irreal” Estado liberal, se impone un Estado corporativo como “supremo gesto defensivo”, como exigencia económica y política ante esa anunciada crisis europea<sup>1002</sup>. Estos serían sus rasgos: a) un medio de conseguir la armonía y “la más perfecta solidaridad entre elementos sociales”, para evitar la lucha de clases, ordenando las fuerzas sociales “en grupos ordenados y compactos”; b) un Estado no centralizador ni absorbente, sino estimulador y armónico, ya que “la verdadera solución es el Estado corporativo, susceptible de otorgar mayores autonomías colectivas”, bajo el principio

---

<sup>1001</sup> *Ídem*, págs. 16 sq.

<sup>1002</sup> Por ello señalaba que “todas las exigencias del mundo actual postulan a favor del corporativismo”, frente a la Estado liberal “superado por los hechos”, cuya resistencia “hará que la evolución corporativa se trueque en revolución” *Ídem*, págs. 227 y 229

de organización productiva, que a través de las corporaciones “logra el ordenamiento de la vida social y económica, la jerarquía de los valores individuales y colectivos, la competencia de en el ejercicio de las funciones necesarias”<sup>1003</sup>; c) un instrumento medio para alcanzar la necesaria cooperación social, armonización humana, productividad social, y reconducción del capital (sometimiento del capitalismo a una función social y nacional)<sup>1004</sup>.

Estos tres principios fundaban un Estado corporativo, destinado, en última instancia, a “limitar la soberanía unitaria del Estado” como órgano rector y superior de la colectividad nacional, pero nunca anularla<sup>1005</sup>. Si bien “las corporaciones como entes sociales pueden preceder e históricamente preceden al Estado”, Aunós señalaba que “solo el Estado se halla capacitado para hacer de la corporación-entidad de derechos privado de una entidad de derecho público”, ya que para él, en una línea híbrida entre tradición-revolución, no se trataba de recuperar la viejas corporaciones gremiales, sino superarlas “en un sistema corporativo totalitario y armónico”<sup>1006</sup>.

Esta forma estatal funcional, antiliberal y antiparlamentaria se caracterizaba por los siguientes elementos: a) Supresión de los partidos políticos, considerados como “órganos perturbadores” que solo conducen a la “perenne anarquía”, superando el tradicional antagonismo “derecha e izquierda”, y “los conceptos de reacción y revolución en la esfera política”; b) Búsqueda de nuevos cauces para la divergencia y la pugna entre tendencias dispares (modificando los objetivos de la participación para lograr soluciones, permanencia temporal, capacidad de dominación de Estado mediante la negociación con las corporaciones, y función directiva del gobierno a través de los representantes corporativos) <sup>1007</sup>; c) Preferencia por un Parlamento unicameral: “solo aceptaríamos la segunda (sistema bicameral) como transitoria (constituyendo una Cámara con los últimos vestigios del sufragio encarnado, por ejemplo, en los jefes de familia y delegados de Municipio y diputados provinciales), o representando como lo propugna Manoilescu, una Cámara para las corporaciones

---

<sup>1003</sup> *Ídem*, pág. 230-231

<sup>1004</sup> *Ídem*, pág. 232-233

<sup>1005</sup> *Ídem*, pág. 236-237

<sup>1006</sup>En este punto se distancia de Manoilescu, ya que el rumano afirma el carácter preexistente de las corporaciones al Estado. *Ídem*, pág. 188.

<sup>1007</sup> *Ídem*, pág. 256

económicas y del trabajo, y otras los intelectuales y de servicios públicos”. Parlamento constituido sin sistema electoral especial, sino a través de “la reunión del Consejo superior de las corporaciones económicas y del trabajo, y del Consejo superior de servicios públicos”, pero con la intervención del poder eclesiástico como “potestad intelectual” y como defensor de la “unidad católica”<sup>1008</sup>. d) Revisión del concepto de ciudadanía, sometido a la pertenencia y función en la Corporación como medio de regulación del derecho de participación (previo tribunal de ciudadanía); e) Parlamento limitado a “la aprobación de los presupuestos y ciertas leyes de carácter general”, respetando la autonomía de las corporaciones, que elaborarían y promulgarían sus leyes económicas y culturales (integradas en sus respectivos Consejos superiores); y que funcionaría a través de ponencias y comisiones especializadas (plenos en dos sesiones al año). Las ponencias serían aprobadas a través de los representantes de las corporaciones afectadas directamente, evitando el criterio mayoritario sobre el preferible especializado, aunque aceptando la fiscalización parlamentaria y respetando las competencias de la Cámara (siguiendo a Manoilescu); f) prevalencia de una Corporación suprema o Gran Consejo de Corporaciones, que controlaría las decisiones de las corporaciones específicas (“una especie de Cámara áulica, donde se reunirían las personas más relevantes del Estado”, bien por los servicios prestados o por una actividad destacada); g) “un órgano asesor” al poder ejecutivo o contrafreno al mismo al reunir “a los elementos más destacados de las corporaciones que, por razón de su especialidad tengan mayor enlace con las materias o intereses puestos bajo su jurisdicción”<sup>1009</sup>.

Y sobre la forma de Estado, Aunós se preguntaba: “¿pero bajo que sistema: republicano o monárquico?”; y la respuesta que ofrecía era obvia en relación a su pasado y su presente: en la etapa final de la implantación del régimen corporativo, aún

---

<sup>1008</sup> *Ídem*, págs. 258-260. Siguiendo a Manoilescu, señalaba que “ningún fenómeno contemporáneo de amolda a esta arbitraria medida” ya que siguiendo esta medida, “nadie podría definir fascismo, que en la vida social es izquierda, en lo político, derecha, y en lo internacional, derecha”. Pese a coincidir en muchas “formas” con el rumano, difería abundantemente en la mayoría de “fondos”. Como he señalado en otro trabajo, Aunós discrepaba esencialmente con Manoilescu sobre el contenido religioso, la necesidad monárquica y la primacía estatal en el proceso de construcción del Estado corporativo. Cfr. Sergio Fernández Riquelme, “Mijail Manoilescu en España” en *Empresas políticas*, nº 3, Murcia, 2003.

<sup>1009</sup> Articulado a través de Secretarías o subsecretarías y Gobernadores regionales con Consejos corporativos, las Comarcas con Junta de municipios, y los Ayuntamientos con un Concejo local. Véase E. Aunós, *La Reforma corporativa del Estado*, págs. 265-266.

dependiendo de las circunstancias concretas, es preferible el sistema monárquico como marco simbólico e institucional. Pero este sistema corporativo sería encabezado por un “príncipe, caudillo o supremo Magistrado en la cúspide” (electivo o hereditario), como jefe del poder ejecutivo; con un órgano consultivo formado por el Consejo de sus cinco secretarios de Estado (Interior, exterior, corporaciones, finanzas y defensa nacional); con la colaboración del Gran Consejo de corporaciones; y con tres instituciones cuyos miembros eran de nombramiento real: Consejo de Estado, Tribunal supremo y Consejo de cuentas<sup>1010</sup>.

Tras la victoria del bando nacional Aunós volvió al servicio burocrático de un nuevo gobierno autoritario, aunque su legado en la *ONC* primorriverista (y en general la supuesta “vena liberal” de los directorios de Primo) comenzó a ser atacado por insuficiente e irregular desde el *corporativismo sintético* del nuevo régimen (tanto por el falangista Guerra Ballespín<sup>1011</sup> como por el jesuita Azpiazu<sup>1012</sup>). Sobre su pasada obra corporativa se criticaban, como inconvenientes, las irregularidades judiciales de los comités y consejos de corporación, el sistema mayoritario en la elección de vocales que conllevó el crecimiento y preponderancia de la UGT, y la libertad de sindicación dentro de la corporación obligatoria. Alberto Martín Artajo apuntaba en su contra la apertura en los organismos paritarios a los sindicatos marxistas de lucha de clases, la no proscripción de las vías de violencia revolucionaria (huelgas o lockouts), y dejar sin conexión los problemas laborales de los económicos<sup>1013</sup>. Mientras, el jesuita Joaquín Azpiazu atacaba las supuestas limitaciones de su concepción<sup>1014</sup>, contraponiendo un “verdadero” Estado corporativo cristiano

Pese a estas críticas, su experiencia como ministro y su formación como jurisconsulto fueron utilizadas en la construcción institucional del Régimen franquista,

---

<sup>1010</sup> *Ídem*, págs. 261-262.

<sup>1011</sup> Guerra Ballespín catalogaba su *ONC* como un simple modelo de “corporación del trabajo” que “equivale a una estructura corporativa de la sociedad que se ciñe al aspecto económico y social, sin que suponga repercusión política alguna”. Véase Eloy Guerra Ballespín, *La gran Cuestión del corporativismo*. Madrid, Centro de estudios sindicales, 1950, págs. 17.

<sup>1012</sup> Véase Joaquín Azpiazu, *El Estado católico. Líneas de un ideal*. Madrid- Burgos, Rayfe, 1937, págs. 109 sq. Siguiendo a De Maistre, Azpiazu consideraba insuficiente el esquema de Aunós, por su pluralismo sindical y por su limitada cosmovisión católica, además su refutaba su persistencia en usar la “clase” como categoría económica.

<sup>1013</sup> Palabras de Martín Artajo recogidas en M. Sancho Izquierdo, L. Prieto Castro y A. Muñoz Cayasus, *Corporativismo*. Zaragoza-Granada, Imperio, 1937, pág.168-169.

<sup>1014</sup> J. Azpiazu, *Moral económica profesional*. Madrid, Razón y fe, 1941, pág. 394.

así como su trabajo de propagandista e historiador. Su ideal corporativo, aunque limitado ante una Administración estatal unificada, volvió a aparecer en la redacción final del *Fuero del trabajo*, y en la reconstrucción de la Cámaras profesionales españolas tras la Guerra civil. La revisión de la historia contemporánea de España realizada por Aunós, justificaba la eliminación de la República y la implantación de un “nuevo régimen”<sup>1015</sup>. Así lo plasmó en *Itinerario de la España contemporánea, 1918-1936*, *Epistolario político-literario* (1941), *Calvo Sotelo y la política de su tiempo* (1941) o en *España en crisis* (1942; en estas obras repetía las causas últimas del estallido bélico, del “Alzamiento nacional” y del fracaso del proyecto republicano. En el *Epistolario* defendía la legitimidad del “Alzamiento nacional” ante la “horda roja” y la “vorágine marxista” republicana, junto con la necesidad de una remozada *Monarquía tradicional y corporativa*, una “monarquía universal” defensora de la unidad cristiana occidental y heredera del pasado medieval, limitada y representativa (retomando las ideas de René la Tour du Pin)<sup>1016</sup>.

En este contexto Aunós aportó su “Proyecto de constitución para España”; en él se contenía su visión armnicista entre el corporativismo tradicionalista, el estatismo nacionalsindicalista, y la autocracia ejecutiva. Como recogen M. Platón<sup>1017</sup> y L. López Rodó<sup>1018</sup>, Aunós presentó un proyecto sincrético de *Monarquía social, tradicional y representativa* a la cúpula franquista, como respuesta a la “institucionalización totalitaria” presentada por R. Serrano Súñer. El artículo 3 definía los principios políticos de organización de su Estado social y monárquico: unidad de poder en manos del Jefe del Estado (Franco), y diversidad de funciones ejecutivas, legislativas y judiciales “convenientemente armonizadas”<sup>1019</sup>. De esta manera, el régimen constitucional se cimentaba en el corporativismo, la economía gremial, en la concordia de las clases y en la Monarquía “sin rey” (frente a la moderna monarquía

---

<sup>1015</sup> Eduardo Aunós, *Abolengo y prestigio de la función judicial*. Discurso leído por el Sr. Aunós en la solemne apertura de los tribunales celebrada el 15 de septiembre de 1943. Madrid, Instituto Editorial Reus, 1943.

<sup>1016</sup> E. Aunós *Epistolario político-literario*. Madrid, Ediciones nacionales, 1941. Obra desarrollada como un conjunto de cartas dirigidas a la figura simbólica de Tolón, príncipe de la ciudad occidental. Ficción iniciada con Sánchez Mazas donde se denuncia la modernidad liberal.

<sup>1017</sup> Miguel Platón, *Alfonso XIII: de Primo de Rivera a Franco. La tentación autoritaria de la Monarquía*. Barcelona Plaza y Janés, 1998, págs. 155 sq.

<sup>1018</sup> Laureano López Rodó, “Los inicios del proceso de institucional en los años 40 y la Ley Orgánica del Estado” en *Anales de la Academia de Ciencias morales y políticas*, nº 67, Madrid, 1990, págs. 287 sq.

<sup>1019</sup> *Ídem*, pág. 287.



parlamentaria o liberal considerada como “absolutista”), y siguiendo la máxima de La Tour du Pín: “el rey en sus consejos y el pueblo en sus Estados”<sup>1020</sup>.

Aunós defendió una Monarquía donde poder gubernamental se limitara ante las “tradiciones y leyes del Reino”, resaltando su naturaleza representativa con la existencia de *Consejos* sectoriales y Parlamentos locales. Frente a la Monarquía liberal y democrática, “al servicio exclusivo de la Burguesía” del norte de Europa, Aunós señalaba que su Monarquía no sólo aparecía como un vestigio de la historia, sino que suponía un modelo de “Estado social (...) capaz de contener los conceptos de jerarquía, de servidumbre para la colectividad y de unidad de mando”<sup>1021</sup>. Esta fórmula aparecía reflejada en sus las histórico-literarias *Cartas al príncipe*, elaboradas durante su labor como embajador en Argentina en 1942; en ellas defendía la pervivencia de las “grandes corporaciones populares” de la necesaria “Monarquía tradicional y descentralizada medieval, límite del absolutismo y unidad cristiana”.

Esta modalidad de *Democracia orgánica*, presentada durante su labor Ministro de justicia<sup>1022</sup>, aunque rechazada en 1945, sirvió como base programática para la futura de *Ley de Sucesión* de 1947. Así fueron asumidos en la constitucionalización del Régimen, aspectos tales como: representación popular mediante cauces corporativos (sindicales, municipales y familiares), sistema de Estado monárquico bajo la tutela vitalicia del Caudillo y en función de lo contenido en las Leyes fundamentales. Retomando la doctrina social católica vaticana Aunós inspiró un primer proyecto constitucional que aspiraba a instaurar (que no restaurar). “España, como unidad política, es un Estado Católico, Social y Representativo, de acuerdo con su tradición, se declaraba constituido en Reino”. Esta declaración, contenida en el proyecto de Aunós, respondía a la contenida en la Ley finalmente proclamada<sup>1023</sup>.

---

<sup>1020</sup> Eduardo Aunós, *Cartas al príncipe*, págs. 163-165.

<sup>1021</sup> Aquí establecía una concepción historicista de la Monarquía universal católica, que incluso se oponía a la vinculación monarquía-nacionalismo del “empirismo organizador” francés de Maurras, Taine, Foustel de Coulanges o Renan. Véase Eduardo Aunós, *Epistolario*, págs. 214 y 216-217.

<sup>1022</sup> Miguel Platón, *op.cit.*, págs. 155 *sq.*

<sup>1023</sup> *Ley de Sucesión* que constituía el “quinto jalón del proceso constituyente”, que elevaba al rango de Leyes fundamentales las cuatro normas constitucionales precedentes y definía al Estado franquista como Reino. Aprobada en Referéndum posterior, establecía los criterios para la posible sucesión monárquica tras la muerte de Franco, en especial en la aceptación del futuro Rey de los principios del Movimiento. Véase Rodrigo Fernández Carvajal, *La constitución española*, págs. 14-16.



## CAPÍTULO 5. ANGEL OSSORIO Y GALLARDO Y EL COLAPSO DE LA II REPÚBLICA: el fracaso de la Constitución corporativa.

“Pero yo me he preguntado muchas veces:  
¿Habría la República sufrido las desconfianzas  
y agresiones de las que ha sido objeto si nuestro  
anteproyecto hubiera prevalecido?. ¿No hubiera servido  
para moderar el encono de los conservadores del país?.  
¿No hubiera brindado mejores cauces para el  
concierto de los cauces contrapuestos?”  
(A. Ossorio y Gallardo, 1977 <sup>1024</sup>).

El fracaso constituyente de la Asamblea Nacional Consultiva, dio la razón, en un primer momento, a las tesis de Ángel Ossorio y Gallardo [1873-1946]. En 1925 escribía que pese la irrefutable crisis del parlamentarismo, de sus “inútiles y perturbadoras Cortes”, quién “pretenda alterar o suprimir la esencia de las instituciones, no se haga ilusiones que le dejen quietud en lo demás. Con ellas caerían la Monarquía, la Justicia, el Ejército, el sentido religioso, la familia, la propiedad”<sup>1025</sup>.

Pero en este capítulo sexto, el jurista y político madrileño, pretendido fundador de una nueva “democracia cristiana” en España, muestra como la definitiva desvinculación de la doctrina corporativa en gran parte de los movimientos políticos liberales e izquierdistas españoles durante el *Interbellum* español, no supuso ni la estabilización político-social del país, ni concluyó el proceso de estatificación de la Nación. Ello explica, que pese a ser asociada en exclusiva al régimen primorriverista o a los emergentes movimientos fascistas europeos, existieran notables excepciones corporativistas durante la II República en el pensamiento liberal (S. de Madariaga, A. Posada) y el socialista (F. De los Ríos, J. Besteiro)<sup>1026</sup>, traducidas en el breve espejismo

---

<sup>1024</sup> Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*. Barcelona, Grijalbo, 1977, pág. 121.

<sup>1025</sup> A. Ossorio y Gallardo, “Prólogo” a Francisco Cambó, *En torno al fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política contemporánea*. Barcelona, Editora catalana, 1924, págs. 11 y 12. El madrileño escribió este “proemio” como “son de réplica” a la provocadora obra de Cambó (que le invitó a redactarlo) cuya figura, tan interesante como incomprendida, resumía “el arquetipo mediterráneo, latino, español, catalán” (págs. 8 y 9). Pese al interés en la actualidad del fascismo italiano, y el impacto de sus métodos, Ossorio señalaba que “me subleva e indigna la explicación” de Cambó sobre el fascismo, así como la justificación con “razones de peso” del mismo. Este prólogo era “una condena necesaria” a las tesis de Cambó, aunque Ossorio señalaba que el político catalán no se encontraba entre “los enemigos jurados del sistema parlamentario”, sino era un crítico documentado a la eficacia y existencia de este sistema “en relación con el grado y cultura cívica de un país”.

<sup>1026</sup> Las limitaciones institucionales citadas, junto con el “viraje” doctrinal señalado, se explican ante un hecho que resalta P.C. González Cuevas: la Segunda República supuso “el intento más radical de transformación social y económica propiciado hasta entonces en España”, monopolizado por el socialismo

que supuso el Anteproyecto constitucional, en la concepción de los Jurados mixtos industriales (que respondían parcialmente al modelo de los comités paritarios de E. Aunós) y en la propuesta de la creación de un Consejo consultivo para materias económicas y sociales recogida en la Carta Magna de 1931 (Comisiones técnicas), a semejanza de la Constitución de Guanajato mexicana o la Constitución de Weimar alemana<sup>1027</sup>.

Esta mutación fue especialmente visible en la minoritaria democracia cristiana liberal que Ossorio y Gallardo intentó encabezar durante dos décadas. En las dos autobiografías que publicó, Ossorio explicaba la distinta evolución de su pensamiento y militancia, respecto a la del conjunto de los “seguidores de Maura” y del catolicismo social ante la crisis de la Restauración, la implantación de la Dictadura de Primo de Rivera y la instauración de la Segunda República; una evolución desde el maurismo monárquico a la izquierda republicana en términos de imposibilidad de democratización de la derecha reaccionaria. Pese a promover el Anteproyecto de constitución corporativizada en abril y marzo de 1931<sup>1028</sup>, la *solución corporativa* resultó ser una simple equivocación de juventud, una opción desechada debida al fracaso de las derechas al no aceptar al tipo de democracia parlamentaria republicana que el mismo le ofrecía.

Por ello, en primer lugar se expondrá la semblanza biográfica de Ángel Ossorio y Gallardo, apuntando sus fases de evolución ideológicas más destacadas. En segundo lugar abordaremos el papel del corporativismo en la situación político-social del periodo republicano, analizando específicamente la dirección de las antiguas

---

y el liberalismo democrático, sin permitir participación alguna a los “sectores más representativos de la derechas”. La opción corporativa, asociada ideológicamente a estos sectores, corrió la misma suerte: negación constitucional y desprestigio ideológico. Ahora bien, pese a que este régimen se definió como la “República de los intelectuales”, P. C. González Cuevas afirma como no solo muchos de ellos abandonaron su fidelidad al mismo, sino que las elaboraciones intelectuales republicanistas y marxistas fueron más bien escasas; al contrario, lo corporativo mostró un notable florecimiento doctrinal de mano de R. de Maeztu, E. Vegas Latapie, S. de Madariaga, A. Goicoechea, V. Pradera, C. Silió, el marqués de la Eliseda (y en menor medida de parlamentarios como J. Calvo Sotelo o J. M<sup>a</sup> Gil Robles). Véase P.C. González Cuevas, *El pensamiento político de la derecha española*, págs. 116-117.

<sup>1027</sup> A este respecto, y pese a integrar las filas del liberalismo anticorporativo Ortega y Gasset señalaba que “esta idea de la cámara corporativa aletea sobre Europa hace treinta años, encantando a todo el mundo, pero sin que hasta ahora se haya logrado. Es, en efecto, plausible la idea de que junto a la representación amorfa e indiferenciada del sufragio universal de la Cámara popular, haya otra que represente las Corporaciones, con el organismo de sus intereses y de su competencia”. *Ídem*, pág. 252.

<sup>1028</sup> Cfr. *Anteproyecto de Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*. Madrid Imprenta Rivadeneyra, julio de 1931.

convicciones organicistas del sindicalismo socialista y del liberalismo krausista al calor de la radicalización ideológica tras la implantación de la II República. Y en tercer lugar, mostraremos las principales ideas y etapas de configuración de la doctrina corporativista de Ossorio, incidiendo en la fase republicana como epílogo de las mismas. Así, en Ossorio y Gallardo encontramos una línea de evolución terminal de la tradición corporativa española.

### 5.1. Biografía de Ángel Ossorio y Gallardo

Nacido en Madrid 20 de junio de 1873, este político, jurisconsulto y escritor, fue hijo del literato Manuel Ossorio y Bernard. Titulado en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, llegó a ser presidente de la Academia de Jurisprudencia y del Ateneo de Madrid, y decano del Colegio de Abogados, convirtiéndose en uno de los más celebrados abogados de la época. Para acceder a los datos intelectuales y políticos de la biografía de nuestro autor, poseemos dos autobiografías (que citaremos a lo largo de este apartado) y varios estudios sobre aspectos concretos analizados por P. Zambrano Moral y D. Martínez Barrio [1883-1962]<sup>1029</sup>. En primer lugar recordaremos la militancia conservadora y maurista de Ossorio, en segundo lugar su evolución hacia la defensa de la Democracia cristiana y en tercer lugar la vinculación final con las posiciones y la suerte de la II República del Frente Popular.

#### a) El primer Ossorio: el conservador maurista.

La juventud de Ángel Ossorio estuvo marcada por una intensa formación humanística y religiosa que le acompañó buena parte de su vida, debida a la formación recibida en las Escuelas Pías de San Fernando. Se licenció en Derecho en la Universidad Central de Madrid, teniendo como profesores a Augusto Comas, José Valdés, Álvarez del Manzano o V. Santa María de Paredes<sup>1030</sup>. Tras una exitosa carrera como abogado, ingresó en las filas del Partido Conservador de la mano del estadista mallorquín Antonio Maura. Ahora bien, Ossorio situó el inicio de su carrera política en su puesto

---

<sup>1029</sup> Elena Martínez Barrio, "Opiniones sobre Manuel Azaña de R. H. MacGregor y Angel Ossorio y Gallardo en 1935", en *Cuadernos republicanos*, nº 33, 1998, págs. 65-72.; y "Una institución en los años de final de la Dictadura y de la época de la República: la Unión Internacional para el Estudio Científico de los problemas de población y las relaciones entre Ángel Ossorio y Gallardo y Severino Aznar (1928-1936)", en *Cuadernos republicanos*, nº. 39, 1999, págs. 45-66..

<sup>1030</sup> Ángel Ossorio y Gallardo, *Mis Memorias*. Madrid, Tebas, 1975, págs. 21-25.

como Secretario de la asociación *Fomento de las Artes*, que le abrió las puertas del Ayuntamiento de Madrid, del que fue concejal.

Su primera elección como diputado independiente a Cortes fue por Caspe en 1903. En busca de apoyos oficiales tuvo su primer contacto con su admirado Antonio Maura, por entonces Ministro de Gobernación, que pese a su incipiente amistad, negó a avalar su candidatura con las siguientes palabras: “ya sabe que este gobierno es una leal fusión de conservadores y liberales que nos hemos juntado por una disputa de nuestros antiguos jefes, Cánovas y Sagasta, hoy ya muertos. A pesar de ello, el jefe de gobierno es el conservador Silvela. A pesar de ello me han hecho el honor de confiarme la dirección de las elecciones. Es pues, mi primera obligación respetar a los candidatos conservadores. El contrincante de usted lo es”<sup>1031</sup>. Pese a esta situación, consiguió un acta que defendió durante veintitrés años por Zaragoza, pese al odio confesado hacia el “podrido” Parlamento de una Restauración, “donde el vicio de la política española” se encontraba en el “favoritismo”<sup>1032</sup>.

Desde 1905 unió su primer destino político al mismo Maura, definiéndose así mismo como monárquico por la experiencia traumática de la I República. Ahora bien, en sus recuerdos poco salvaba de la Restauración. Así catalogaba a los dos prohombres fundadores del régimen: de Cánovas señalaba que fue un “monárquico primario”, de Sagasta que no tenía “ni doctrina ni conducta”; de la siguiente forma caracterizaba al mismo régimen: “treinta años de complacencia y de favoritismo”. Solo destacaba, a parte de la figura y obra de Maura, la de Emilio Castelar [1832-1899], expresidente republicano que logró traer al funcionamiento del Régimen a gran parte de los antiguos políticos republicanos y a sectores izquierdistas moderados<sup>1033</sup>. Antonio Maura fue su padre político, liberal y católico; fue para Ossorio el “gran liberal español”, servidor del poder público, nunca personal, defensor de la disciplina personal, y buscador de un gobierno verdaderamente ciudadano y popular, transparente y responsable, así verdaderamente democrático<sup>1034</sup>.

---

<sup>1031</sup> *Ídem*, págs. 43-45.

<sup>1032</sup> *Ídem*, págs. 47 y 48.

<sup>1033</sup> *Ídem*, págs. 61 *sq.*

<sup>1034</sup> *Ídem*, págs. 66-68.

De la mano de Maura fue Gobernador civil de Barcelona hasta la declaración del “estado de Guerra”, declarado por la Junta de Autoridades el día 26 de julio de 1909, dimitiendo ante su oposición a aquélla medida. Fue sustituido por el abogado valenciano Evaristo Crespo Azorín. Sus vivencias en estos trágicos sucesos fueron reflejadas en su obra *Barcelona, julio de 1909* (1910). Tras ser defenestrado Antonio Maura del gobierno por la coalición liberal-izquierdista, y de la misma dirección del Partido conservador a favor de los “idóneos” de Eduardo Dato, Ossorio participó en la escisión maurista en 1913. A los pocos días de la formación del “gobierno Dato”, Ossorio dio en Zaragoza los primeros pasos para la formación de una disidencia conservadora. A su proyecto se sumaron algunos cuadros y dirigentes, varios sectores de las Juventudes Conservadoras y distintos simpatizantes de Maura. Ossorio intentó, desde un primer momento, que el nuevo partido que proyectaba naciera “con el estigma de una devoción personalista”.

El jurista madrileño, promotor de la escisión maurista marcó la ideología de este “nuevo partido” en su folleto *Un discurso y tres artículos* (1913)<sup>1035</sup>. En él dotaba a este movimiento de un mensaje político claro y distinto del programa gubernamental, retomando “los conceptos orientadores de una política de derecha”, tales como la defensa de la monarquía alfonsina (y de su orden constitucional), la descentralización administrativa (fundada en el respeto de los derechos históricos de las regiones), la política social reformista de inspiración católica y un ideal nacionalista español de base interclasista y de aspiraciones movilizadoras. Frente al conservadurismo “idóneo” en el poder, Ossorio definió la estrategia del maurismo en busca del apoyo de las que consideraban “desmovilizadas” clases medias católicas<sup>1036</sup>.

El Régimen de la Restauración se encontraba agotado para Ossorio y los mauristas. Este hecho era especialmente visible en la “crisis de representación” del sistema político, incapaz de delimitar el protagonismo constitucional del Rey (que había imposibilitado a Maura ejercer el poder en dos ocasiones), fortalecer el “papel arbitral” de la Monarquía (frente a las “camarillas de notables”), impulsar la participación real de las clases medias católicas, y desmontar el complejo el caciquismo y desmovilización electoral, propio del “turnismo”. La solución al respecto era clara: el

---

<sup>1035</sup> *Ídem*, págs. 99 y 100.

<sup>1036</sup> A. Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*. Madrid, 1933, págs. 81 sq.

regeneracionismo nacional propugnado por F. Silvela y A. Maura. Asumiendo el espíritu renovador y sus propuestas técnicas ase alcanzaría el apoyo de la “masa neutra” para al proyecto pendiente de “revolución desde arriba”.

Pero la excesiva personalización del ideario y simbología del partido, así como su enorme descentralización regional y partidista, restaron capacidad política directa. Entre las distintas tendencias internas, Ángel Ossorio y Gallardo encabezó una corriente específicamente “católico-social” con el apoyo de notables miembros de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP), como Luis de Onís, Genaro Poza o el Conde de Vallellano. Frente a la tendencia más conservadora encabezada por A. Goicoechea y C. Silió, a la liberal representada por Manuel Allendesalazar y Gabriel Maura, o a la “ciervista” aglutinada en torno al político murciano Juan de La Cierva, Ossorio definía al maurismo como un movimiento no estrictamente partidista que uniera y movilizara a los llamados “católicos neutros” en una plataforma política de inspiración confesional.

Así, en los últimos años de la monarquía demoliberal, el maurismo, a través de sus principales dirigentes, asumió la necesidad de participar en el sistema de “concentraciones gubernamentales” tras la quiebra definitiva del bipartidismo. Ossorio adoptó la posición de defensa a ultranza del régimen parlamentario vigente bajo ciertas correcciones corporativas en el sistema de representación nacional y local. La Asamblea de Parlamentarios fue la primera oportunidad para impulsar esta reforma política, pero tras el fracaso de la misma Ossorio participó en el “gobierno nacional” de A. Maura. Corría el año 1918, y este gobierno de concentración y gestión, formado especialmente por mauristas y ciervistas, también fracasó. Ossorio fue nombrado Ministro de Fomento en un gabinete con la presencia de tres mauristas: Goicoechea, Silió y el mismo Ossorio. En esta ocasión, el jurista madrileño intentó infructuosos distintos proyectos de reforma agraria, modernización rural y lucha contra el latifundismo.

Tras el enésimo “fracaso gubernamental” de Maura, el maurismo se dividió frontalmente. Frente a otras opciones, como el autoritarismo regeneracionista, o la renovación conservadora, Ossorio encabezó la idea de un nuevo y potente movimiento político católico y liberal, de una “unión de Derechas” católicas, capaz de



conciliar a las hasta ahora irreconciliables tradiciones liberal y tradicionalista. Ello implicaba, en una primera fase, la creación de un bloque político tradicionalistas y católicos independientes en torno a un “programa mínimo” de naturaleza demócrata-cristiana. Para conseguirlo, Ossorio realizó una nueva oferta programática a los Carlistas, como la primera que realizó en el verano de 1914; pero ésta, como la previa, fue desestimada, aunque puso en contacto a Ossorio con jaimistas y mellistas proclives a un acuerdo futuro (V. Pradera, J. M<sup>a</sup> Gil Robles, S. Minguijón, S. Aznar). En esta oferta, Ossorio señalaba que pese a que el programa maurista defendía la adhesión a la monarquía constitucional alfonsina, a la democracia parlamentaria y a la legislación liberal, estos aspectos que a priori rechazaban los tradicionalistas, no podía anular las ventajas de llegar a un acuerdo sobre el “programa mínimo común”; para ello remitía a ciertos aspectos comunes sobre el corporativismo y el regionalismo, o al éxito de colaboraciones puntuales en elecciones locales.

Pero la escisión mellista de febrero de 1919, llevó a esta corriente tradicionalista a la colaboración tan ansiada por Ossorio. Destacó en este punto la labor de Víctor Pradera, partidario más destacado del entendimiento, hasta el punto que el mismo A. Maura le ofreció la cartera de Gobernación en un nuevo Gobierno de concentración que no llegó a cuajar. Tras las críticas de Goicoechea a sus proyectos, y el divorcio doctrinal cada vez más acusado con Maura, Ossorio y sus seguidores, ajenos ya a la obediencia maurista, se embarcaron en su propio proyecto político, nacido en 1922 con el nombre *Partido Social Popular*. Además, Ossorio llegó a convertirse en presidente del Ateneo de Madrid (1923), sustituyendo al Conde de Romanones.

#### **b) El segundo Ossorio: el intento de la Democracia política cristiana.**

Su meteórica carrera política dentro del Partido Conservador -gobernador de Barcelona (1909), ministro de Fomento (1917)- quedó truncada, al igual que su empresa de Partido social popular, por la Dictadura de Primo de Rivera [1923-30], de la que fue enemigo declarado, y en la que fue procesado por denunciar un caso de cohecho en el que estaba involucrado, precisamente, el hijo del General. Ossorio y Gallardo sufrió un terrible desengaño cuando el monarca, Alfonso XIII se negó a sostener a Maura e impulsó el golpe de estado de M. Primo de Rivera. Por ello, y tras la caída del General,

acabó mostrándose partidario de la abdicación del Rey, y apoyó con decisión a la naciente Segunda República.

En esta etapa, del corporativismo administrativo y civil de su mentor Maura, pasó a dirigir el proyecto de Democracia cristiana española fundando el Partido social popular (1922); un proyecto que buscaba la reforma corporativa de las esferas constitucional y municipal, de la democracia liberal, sintetizando tradicionalismo, liberalismo y catolicismo social; a estas corrientes respondieron los principales integrantes del partido. Pero durante la breve vida del PSP y las primeras *Semanas sociales*, su proyecto chocó contra el corporativismo de la Democracia social del S. Aznar, la Democracia orgánica del liberalismo krausista, la Democracia industrial de F. de los Ríos, y por supuesto, con la nueva Monarquía tradicional planteada por V. Pradera. Así resumía la experiencia del PSP: “el Partido social popular, que comenzó en España sus trabajos en 1922 y murió, por escisión, en septiembre de 1923, respondió a la influencia del ejemplo italiano, aunque su programa fuese netamente español”<sup>1037</sup>.

De esta manera, Ossorio puso desde 1925 toda su labor intelectual contra la Dictadura de Primo. Ahora la Corporación debía implantarse mediante la reforma interna del sistema demoliberal, respetando su constitución, y no bajo un régimen autoritario y excepcional; por ello escribía “huyamos de inventar una España nueva”. El primer paso en esta oposición fue la creación de “dos entidades que vieran de realizar cuanto a los demás se les prohibía” y que englobase “un núcleo de hombres de temperamento conservador, pero bastante avanzado en materia social”. Estas dos entidades fueron el *Partido social popular* y la *Sociedad de estudios políticos, sociales y económicos*<sup>1038</sup>.

La primera, como hemos apuntado, fue un breve y pequeño partido político nacido en colaboración con el mellismo y el “grupo de la Democracia cristiana”. El segundo fue una sociedad cultural y una editorial donde Ossorio publicó numerosos folletos: *Antonio Maura, Civilidad, Gobierno y Parlamento, Un libro sobre el Abaté Sturzo, Bases para la reorganización judicial* (1929)<sup>1039</sup>, *Incompatibilidad* o *Una posición conservadora*

---

<sup>1037</sup> Ángel Ossorio, *Un libro del Abaté Sturzo*. Madrid, Estudios políticos, sociales y económicos, nº 2, 1928, pág. 8.

<sup>1038</sup> Ángel Ossorio, *Mis Memorias*, págs. 131-132.

<sup>1039</sup> A. Ossorio, *Bases para la reorganización judicial*. Madrid, Pueyo, 1929, pág. 131.

*ante la República*. Este frente cultural recogía las posturas democrático-cristianas de Dom Sturzo (en especial frente al régimen de Mussolini), el federalismo paneuropeo de Aristide Briand [1862-1932], y la filosofía neotomista. En él colaboraron insignes pensadores como Ruiz del Castillo, Blas Vives o el padre Romero Otazo<sup>1040</sup>. En estos años fue el filósofo católico Sturzo y su *Partito popolare* quien orientó sus pasos intelectuales y políticos; por ello señalaba al respecto que “hace muy pocos años – desde 1919 hasta la marcha de Mussolini sobre Roma- aquel hombre y aquel grupo significaron para las derechas en toda Europa, el despertar de una grata ilusión llamada a aliviar de sus inveteradas enfermedades a unas sociedades minadas por el egoísmo, el materialismo y la indiferencia”<sup>1041</sup>.

Su obra *Estado y Derecho* de 1928 (Discurso en la Real Academia de Jurisprudencia y legislación) exponía las líneas maestras de su nueva concepción del Estado. No era el “Estado fuerte” lo que buscaba Ossorio. Negaba el “fin político” de Maquiavelo, el “bien universal” de Hegel, el “Estado positivo” de Comte; así mismo rechazaba las exigencias estatistas de comunistas y fascistas. El derecho era, para Ossorio “anterior y superior al Estado”. “Si la familia es la célula, el hombre es el átomo” afirmaba Ossorio. Así, la sociabilidad humana debía respetar la individualidad, y así, el Estado tenía que someterse en última instancia a los derechos ciudadanos. “El Derecho era una emanación de la Sociedad”, por lo que la forma política estatal era un “órgano de declaración y ejecución del derecho”. Su organicismo jurídico y social, siguiendo a L. Duguit, defendía que la “formación del derecho por la sociedad” es una realidad histórica a que no se puede sustraer una actividad arbitraria del Estado<sup>1042</sup>. Las teorías antidemocráticas que se aferraban a la superioridad del Estado, negaban esta máxima de Ossorio: “en una democracia es donde más fácilmente medra el objetivismo de la acción jurídica”. Para el madrileño, “la misión sustantiva del Estado es la realización del Derecho”. Esta limitación política excluía como fines estatales la difusión cultural, religiosa o económica propia de la iniciativa de individuos y organizaciones sociales<sup>1043</sup>.

---

<sup>1040</sup> *Ídem*, págs. 131-132.

<sup>1041</sup> A. Ossorio, *Un libro sobre el Abate Sturzo*, pág. 7.

<sup>1042</sup> *Ídem*, págs. 78 sq.

<sup>1043</sup> A. Ossorio y Gallardo, *Derecho y Estado*. Madrid, Reus, 1928, págs. 55 y 56.

Por ello, frente a la Dictadura “excepcional” de M. Primo de Rivera, Ossorio oponía una auténtica democracia cristiana, fundamentada en la conciliación entre sentido cristiano y libertad individual, democracia y eficacia, acción social y “dignidad política y civil del individuo”. Desde la Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, institución opositora a la Dictadura de Primo de Rivera., defendió un nuevo régimen contra la “omnipotencia del Estado” y desde la afirmación de los principios del “Derecho público cristiano”<sup>1044</sup>. Su doctrina del Estado y de gobierno resultaba a su juicio, como la de Sturzo, “profundamente meditada” y basada en “una creencia indefectible en la función cristiana regeneradora, por los medios políticos del movimiento democrático”<sup>1045</sup>. Tras superar el poder intransigente de Antonio Cánovas y su lema “el último hombre y la última peseta”, y ante la amenaza expansiva y revolucionaria de los Soviets, solo la concordia católica y democrática podría conducir a España hacia la modernidad política, social y económica. Para Ossorio “el fundamento de la nueva ley es el amor al prójimo, tan grande como el amor a uno mismo, sin distinciones entre amigos y enemigos”<sup>1046</sup>.

**c) El tercer Ossorio: el “monárquico sin Rey al servicio de la República”.**

Proclamada la República y tras conseguir acta de diputado por Madrid, se declaró públicamente como “monárquico sin rey al servicio de la República”. Esta declaración ideológica le impidió entrar en el primer gobierno provisional, aunque se acercó, aunque nunca militó, en la Derecha liberal republicana de Blas Vives y Niceto Alcalá Zamora. Fue Decano del Colegio de Abogados de Madrid entre el mes de marzo de 1930 y diciembre de 1931 (mes en el que dimitió). Pero meses después ingresó en las Cortes Constituyentes (1931), presidió la Comisión jurídica encargada de redactar el anteproyecto de la nueva Constitución, y posteriormente representó a su país en Bélgica, Francia y Argentina. Desde dicha presidencia asistió al fin de sus proyectos jurídico-políticos corporativos esbozados en 1928 y 1930, y a la radicalización ideológica de los grupos socioeconómicos que intentó integrar en la representación constitucional.

---

<sup>1044</sup> *Ídem*, págs. 88 y 89.

<sup>1045</sup> A. Ossorio, *Un libro sobre el Abaté Sturzo*, págs. 8 y 9.

<sup>1046</sup> *Ídem*, pág. 13.

Su nueva militancia republicana se hizo patente ante los hechos del 11 de mayo de 1931 (quema de conventos y templos, ataque al “odiado periódico ABC”, persecución de los “antipáticos” jesuitas). Ossorio justificó estos actos “como castigo inevitable a los enemigos de la República”, apoyando la actitud pasiva del ministro Miguel Maura [1887-1971] ante los mismos<sup>1047</sup>. Esta posición le hizo ser rechazado por la derecha antirrepublicana, y alejarse del núcleo de las masas políticas liberal-conservadoras a las que pretendía encabezar, que finalmente se sumaron al proyecto de la CEDA.

Varias conferencias nos muestran la ideología subyacente a su nueva militancia. En la Academia de Jurisprudencia y Legislación, el 18 de mayo de 1932 Ossorio pronunció una Conferencia sobre *Los medios excepcionales de Defensa del Estado*, de actualidad ante las medidas excepcionales atribuidas por el Gobierno ese mismo año a través de la “Ley de defensa de la república”. Retomando las ideas de su mentor A. Maura sobre la necesidad de conciliar orden y libertad, Ossorio defendió esta Ley como instrumento para dotar a la “necesaria disciplina” del “prestigio de la razón”, pero criticaba, como señaló a M. Azaña en varias cartas (diciembre de 1931, enero y agosto de 1932) la ausencia del garantías y control de las atribuciones del poder “al amparo de los Códigos y de los jueces”<sup>1048</sup>.

Asimismo, en una conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 9 de enero de 1933, titulada *Crisis de la libertad individualista y democracia*, Ossorio defendió la idea de que un “Estado digno de alabanzas” solo sería posible si se asumía como principio fundamental el respeto de los derechos individuales. Rememorando el fracaso constitucionalizador de la dictadura de Miguel Primo de Rivera, señaló que esta experiencia unió en el proyecto republicano a miembros de corrientes políticas heterogéneas; pero esta unión llevaba en sí misma el germen de la discordia respecto al tipo de orden democrático a alcanzar. Para Ossorio, éste pasaba por el equilibrio entre orden y democracia, entre disciplina y libertad; así se fundaría un auténtico Estado de Derecho capaz de asegurar una “ordenación disciplinada” regida por la ley y aprobada

---

<sup>1047</sup> A. Ossorio, *La España de mi vida*, págs. 115-116.

<sup>1048</sup> Recogidas por Patricia Zambrana Moral, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, Barcelona, 1997.

por los ciudadanos<sup>1049</sup>. Este modelo de Estado propuesto por Ossorio sometía la libertad ciudadana a los cauces del *cuerpo social* a través de sus órganos de representación política; frente “al dictador que se adueña del poder”, la democracia se alzaba como salvaguarda de los derechos ciudadanos.

En este punto varía fueron sus influencia. En primer lugar asumía parte de las tesis laboristas de Harold Laski en materia de libertades públicas, a las que accedió por medio de la traducción española de Teodoro González García de su obra *El Estado Moderno. Sus instituciones políticas y económicas* (1932); en especial fueron dos las tesis en las que coincidieron: el hecho de que no había libertad sin derechos, y el equilibrio de la libertad entre los excesos del gobierno y la anarquía de los individuos. En segundo lugar valoró las ideas del socialista belga Henri de Man [1885-1953], en especial su proyecto de economía mixta con nacionalización de ciertos sectores productivos (carbón, electricidad y metalurgia). En tercer lugar, a la persistencia de la visión cristiano-social del doctrinario italiano Luigi Sturzo, se unieron sus conversaciones con el sacerdote Carles Cardó Sanjuan [1884-1958] y con el intelectual republicano y “demócrata-cristiano” José María Semprún Gurrea [1893-1966].

Estas ideas y estas influencias se materializaron en una nueva obra. En 1933 Ossorio publicó *El sedimento de la lucha*, texto prácticamente autobiográfico, donde partía de la crítica a la administración de justicia de la Monarquía, continuaba con la enumeración de los grandes problemas de su tiempo (“fascismo, comunismo, socialismo, democracia, libertad”), y concluía con la “defensa apasionada de la Libertad”. Nada quedaba ya del corporativismo católico y liberal, ante sus posiciones socializantes donde dotaba “al concepto de propiedad del valor de función social” y sometía la libertad individual al “socialismo cristiano”<sup>1050</sup>.

Pese a su defensa a ultranza del régimen de la Segunda República, Ossorio, cuestionó la política religiosa “anticlerical”, y defendió a la Generalitat de Cataluña en la lucha entre su Ley de contratos de cultivo y el recurso ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. En este último caso defendió la Ley al considerar que esta no

---

<sup>1049</sup> Manuel Juan Peláez Albendea, y Miriam Seghiri, “Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946), abogado e intelectual católico, embajador y ministro de la República”, en *Cuadernos republicanos*, nº 64, Madrid, 2007.

<sup>1050</sup> Ángel Ossorio y Gallardo, *El sedimento de la lucha*. Madrid, Aguilar, 1933, págs. 23 sq.

fomentaba la colectivización de la propiedad, sino la multiplicación de los propietarios, como recomendaba, a su juicio, León XIII y los sociólogos católicos. Pero ambas críticas no alteraron su fe republicana; así se manifestó en contra de las tesis de Alicio Garcitoral en 1934. “Los doce puntos” del programa de Garcitoral para “el resurgimiento nacional”<sup>1051</sup> suponían para Ossorio otra manifestación más de la tendencia al autoritarismo fascista de gran parte del catolicismo conservador; esta tendencia conllevaba una “desviación de los caminos del derecho para entrar en los de la arbitrariedad acaba volviéndose contra quien los emplea”. Este texto era el signo de la preeminencia en el catolicismo español de unas “derechas tradicionales” que “carecían de sentido y de contenido”.

En 1935 se sumó a título individual al gobierno frentepopulista, apartándose de todo proyecto político católico; aunque ese mismo año publicó un artículo titulado *La crisis belga*, donde Ossorio aún albergaba la posibilidad de crear en España un gobierno de coalición entre liberales, católicos y socialistas, a imagen y semejanza del belga, pese a ser difícil ante la posición demostrada por la CEDA, y sus recelos ante este tipo de soluciones de concertación partidista. Desde este posicionamiento político, en abril y mayo de 1936 Ossorio participó en la “Unión Universal por la Paz” junto a Julio Álvarez del Vayo Olloqui [1891-1975]<sup>1052</sup>; en la sección española de esta Institución centró sus estudios en el análisis científico de los problemas de población de la mano de Severino Aznar. Igualmente colaboró en la creación de la Asociación Auxiliar del Niño (octubre de 1936), organismo de ayuda cultural y asistencia extraescolar para niños entre ocho y doce años; también participó en el proyecto social de “Fomento del Civismo, Cultura y Ciudadanía” para la inclusión del servicio doméstico en los beneficios de las leyes de retiro obrero y accidentes de trabajo, y en la labor de la “Liga Económica de Inválidos” de Wenceslao Martín Martín.

Durante la guerra civil Ossorio ocupó tres Embajadas (París, Bruselas y Buenos Aires), defendiendo ante el mundo occidental la legitimidad del gobierno

---

<sup>1051</sup>Véase. Alicio Garcitoral, *Manifiesto mensaje. Programa mínimo de resurgimiento nacional. Doce puntos*. Madrid, 1934.

<sup>1052</sup> Elena Martínez Barrios, “Una institución de final de la Dictadura y de la época de la República: la Unión Internacional para el Estudio Científico de los problemas de población y las relaciones entre Ángel Ossorio y Gallardo y Severino Aznar (1928-1936)”, en *Cuadernos Republicanos*, nº 39, Madrid, 1999, págs. 45-65.

frentepopulista, y justificando la persecución religiosa en zona republicana (en especial en la correspondencia mantenida en 1936 con Stuzo)<sup>1053</sup>; así llegaba a proclamar que “si los curas matan a los obreros, ¿cómo hemos de sorprendernos porque los obreros maten a los curas?”<sup>1054</sup>. Acabada la Guerra, marchó al exilio por su claro posicionamiento junto a la “legalidad republicana”. Se afincó en Buenos Aires, donde formó parte, como ministro sin cartera, del Gobierno en el exilio de Giral (1945).

Fecundo escritor en los últimos años de su vida, publicó *El alma de la toga, El divorcio en el matrimonio civil, Cartas a una señora sobre temas de derecho político* y, en el exilio, *Orígenes próximos de la España actual, Anteproyecto del Código Civil boliviano* (1943), *La reforma del Código Civil argentino, Los fundamentos de la Democracia Cristiana* (1944), *La gracia* (1945), *La España de mi vida, Mis memorias* (1946) y, póstumamente, *Los derechos del hombre, del ciudadano y del estado* (1946) y *Diálogos femeninos* (1947). Llegó a publicar dos textos autobiográficos, uno en la Argentina de 1945 (*La España de mi vida*) y en España de 1975 (*Mis memorias*).

En su última obra valoraba así su larga obra intelectual y política: “estos empeños míos fueron fracasando uno tras otro y mis sueños de esta especie jamás llegaron a tener realidad. Fracasó el maurismo, fracasaron mis reacciones contra la dictadura, fracasó mi actuación contra la mal llamada guerra civil, fracasaron todos mis conatos en busca de una esencial libertad política, de unos procedimientos conservadores y de un diáfano avance social. La razón resultó muy clara. Mis compañeros en todas las empresas coincidían totalmente conmigo en los ideales sociológicos y no eran ellos más remisos ni más cobardes que yo, pero en los políticos eran más atrasados y su conservatismo no era liberal como el mío, sino que tenía puntos reaccionarios... cuando surgió el golpe de estado dictatorial la mayoría se marchó con Primo de Rivera y no mantuvo el criterio liberal apartándose del rey; cuando surgió la república, nadie quiso defender la institución separándola del titular; y cuando estalló la mal llamada guerra civil, la mayoría se marchó con Franco asqueándose de los defensores de la libertad. Soy un hombre que se ha pasado la vida

---

<sup>1053</sup> Parcialmente publicada y comentada por Francesc Vilanova Vila-Abadal, “Luigi Sturzo i la guerra civil espanyola, a través de la seva correspondència”, en *Fe i teologia en la història. Estudis en honor del prof. dr. Evangelista Vilanova*, Barcelona, 1997, págs 489-497.

<sup>1054</sup> Carta del 25 de septiembre de 1936 enviada por Ossorio y Gallardo a Luigi Sturzo,



en el descanso de la escalera llamando a la puerta de la derecha y a quien han abierto siempre la de la izquierda. En menos palabras: la labor de toda mi vida, no ha servido absolutamente para nada<sup>1055</sup>.

## 5.2. La situación del periodo: el infructuoso proyecto corporativo en la II República (1931-1936).

Intelectuales y políticos de distinta filiación (J. M<sup>a</sup> Gil Robles, S de Madariaga, y el mismo A. Ossorio) recordaban con cierta contradicción, como el corporativismo pudo ser la solución institucional adecuada y urgente, ante la crisis que diagnosticaban en el funcionamiento del régimen político republicano. Para estos autores, la crisis de la II República, nacida del golpe de Estado militar (S. Juliá), de la radicalización ideológica (P.C. González Cuevas), del colapso republicano (S. Payne) o de la subversión socialista (P. Moa), y la subsiguiente Guerra civil, podrían haberse evitado, o por lo menos encauzada, con la reforma corporativa del sistema constitucional, electoral, sindical y económico.<sup>1056</sup>

Pero el abandono doctrinal del corporativismo fue de tal envergadura en el pensamiento socialista y liberal, que los llamamientos postreros de los liberales españoles a un “Estado fuerte”, ante una crisis del régimen que derivaba en una inevitable dialéctica política revolución-contrarrevolución, se vio vacía de soluciones institucionales “mediadoras”<sup>1057</sup>; esta posición fue ejemplificada por Ortega y Gasset y su “rectificación de la República”, que en última instancia buscaba un nuevo partido que agrupase a los intelectuales, las clases medias y los trabajadores<sup>1058</sup>. Pero pese a distintas aspiraciones del legalismo de la CEDA, a la llamada a la “autoridad” de ciertos liberales, o a un gremialismo *sui generis* del testimonial Partido Valorista, “la solución corporativa” fue monopolizada por el pensamiento antirrepublicano y neotradicionalista<sup>1059</sup>.

---

<sup>1055</sup> A. Ossorio, *Bases para la reorganización judicial*, pág. 133.

<sup>1056</sup> P.C. González Cuevas, *Maeztu*, pág. 265.

<sup>1057</sup> Véase Niceto Alcalá Zamora, *Los defectos de la Constitución de 1931 y tres años de experiencia constitucional*. Madrid, 1936.

<sup>1058</sup> Véase José Ortega y Gasset, *Rectificación de la República*. Madrid, Revista de Occidente, 1973.

<sup>1059</sup> Vid. Emilio Vellando, *Valorismo. Observaciones sobre los fundamentos del Estado gremial corporativo no fascista*. Madrid, Fíguro, 1934.

El colapso del régimen se debía, en gran medida, de un instrumento que hubiera evitado la radicalización del periodo. Para Manuel Ramírez la II República vivió, desde 1931 a 1936, “una permanente y angustiosa categoría de conflicto”<sup>1060</sup>, como consecuencia de la falta de un *consensus* fundamental en torno al nuevo régimen. Su pacífica y súbita implantación, conllevó la aparición y proliferación de multitud de grupos, asociaciones y partidos, que directa e indirectamente, por vías parlamentarias o por presión extraparlamentaria, y con intereses individuales o compartidos, presionaron continuamente a los diversos y sucesivos gobiernos republicanos en busca de participación en la toma de decisiones o en la defensa de sus intereses privados o corporativos. Asimismo, la propia Constitución de 1931 fue atacada por líderes de distintas fuerzas: los literatos J. Benavente y M. de Unamuno reprocharon al texto incitar a la violencia contra lo religioso y lo castellano; Ortega y Gasset, uno de los máximos promotores del régimen con su Agrupación al Servicio de la República, pidió que en el texto se desarrollara la idea de un “Estado fuerte” y una “democracia técnica y eficaz” capaz de limitar las aspiraciones regionalistas, establecer la paz social y evitar la violencia religiosa<sup>1061</sup>; Ángel Herrera, cabeza de la ACN de P, la consideró como “Constitución muerta” por el excesivo laicismo y democratismo que contenía<sup>1062</sup>; para Antonio Goicoechea, futuro líder de Renovación española, esta constituía una simple “Carta otorgada”<sup>1063</sup>.

Pese a su oportunidad, el corporativismo tuvo una consideración nada positiva para los constitucionalistas del periodo, especialmente para los integrantes de la *Revista de Derecho público*. Tomaban como referente al jurista Boris Mirkine-Guetzévitch [1892-1955], y “El Estado corporativo y el régimen representativo” (1934), donde señalaba que la Constitución austriaca y el Estado fascista italiano habían establecido un régimen corporativo no democrático, demostrando que la representación de intereses era incompatible con la verdadera esencia democrática, ya que suponía una restricción de las libertades individuales e inevitablemente desembocaba en la dictadura<sup>1064</sup>. Así,

---

<sup>1060</sup> Manuel Ramírez, *Los grupos de presión en la Segunda República española*. Madrid, Tecnos, 1969, págs. 10 y 345.

<sup>1061</sup> Véase José Ortega y Gasset, *Rectificación de la República*, Madrid, Revista de Occidente, 1931.

<sup>1062</sup> Ángel Herrera Oria, “El acatamiento del poder constituido”, en *Obras selectas*. Madrid, 1963, pág. 36.

<sup>1063</sup> Antonio Goicoechea, *Estado de las derechas ante el momento actual*. Madrid, 1931, pág. 20.

<sup>1064</sup> Citado por Gabriel Guillén Kalle, *La Revista de Derecho público*. Murcia,, Isabor, 2004, págs. 126 y 127.

tras los debates del Anteproyecto, solo Adolfo Posada o Salvador de Madariaga seguían valorando la teoría orgánica de la sociedad y el instrumento jurídico corporativo para fundamentar el Estado liberal. Posada sostenía su “idea pura del Estado” desde el organicismo social; así afirmaba que “el pueblo que se supone en la Idea pura del Estado es un organismo social vivo”, y que “el Estado es su más pura expresión puede concebirse como el orden que jurídicamente se establece para hacer posible la armonía, no solo las libertades (Kant), sino también los fines (Krause, Giner), en las sociedades humanas”<sup>1065</sup>. Como veremos, de muy poco sirvieron sus apelaciones a la función armonizadora del Estado republicano.

En este sentido, J.J. Linz consideraba que si bien la República supuso un periodo de alta movilización social y política, y de fraccionamiento parlamentario extremo, este no puede vincularse claramente con la labor de los grupos de intereses. A su juicio, la labor de estos cuerpos intermedios no incidió directamente en el sistema parlamentario, lo que ocasionó una extrema politización ideológica en la Sociedad Civil. Eso sí, coincide en señalar que la ausencia de una “Democracia estable” impidió desarrollar una política institucionalizada de los grupos de interés, que evitase la polarización del pluralismo extremo y la despolitización de un régimen autoritario no totalitario<sup>1066</sup>. Por ello, durante la época de la Transición, para Víctor Pérez el recuerdo trágico de la crisis económica, la radicalización política, el *frentismo* ideológico y de las tensiones sociales del periodo republicano, impulsó que las elites políticas de la Transición inventaran (o “rescataran”) el neocorporatismo como forma de “mesogobierno” que buscara la colaboración interclasista y la supervivencia del nuevo régimen democrático<sup>1067</sup>.

Por todo lo anterior, el periodo republicano puede ser comprendido atendiendo a las vicisitudes del corporativismo. Desarrollaremos la experiencia corporativa en la Segunda República partiendo del Anteproyecto constitucional de 1931, continuando con los modelos jurídico-políticos del liberalismo organicista y las últimas

---

<sup>1065</sup> Adolfo Posada, “Idea pura del Estado”, en *Revista de Derecho público*, Año I, nº 12, Madrid, 15 de diciembre de 1932, págs. 361-62 (recogido por G. Guillén Kalle, *op.ult.cit.*, págs. 109-113).

<sup>1066</sup> J.J. Linz, “Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980”, en S. Giner y M. Pérez Yruela (ed.), *El corporativismo en España*. Barcelona, Ariel, 1988, pág. 93.

<sup>1067</sup> Víctor Pérez Vidal, *El Retorno de la sociedad civil*. Madrid, Instituto de Estudios económicos, 1987, págs. 11 y ss.

deliberaciones corporativas del sindicalismo socialista, y terminando con los planteamientos de reforma corporativa del catolicismo político.

**a) El anteproyecto constitucional.**

Tras la constitución del Gobierno provisional bajo la presidencia de Niceto Alcalá Zamora, una de las primeras decisiones gubernamentales consistió en crear, por el Decreto 6 de mayo de 1931, una *Comisión Jurídica Asesora* dependiente del Ministerio de Justicia. Esta comisión tenía como encargo elaborar un anteproyecto de Constitución. Dirigida por el socialista F. Largo Caballero y por el demócrata-cristiano A. Ossorio y Gallardo, designó una subcomisión o grupo de trabajo compuesto de trece miembros (entre ellos Adolfo González Posada, Manuel Pedroso y Alfonso García Valdecasas). Presidida por Ossorio y Gallardo, estaba formada, según Tusell, por “hombres de centro” (republicanos liberales, socialistas moderados, católicos sociales y doctrinales), situación que determinó importantes diferencias con el poder socialista-radical y “su visión” de la República<sup>1068</sup>. La Comisión presentó con notable urgencia su anteproyecto el 6 de julio de 1931, una semana antes de que se reunieran las Cortes constituyentes elegidas el 28 de junio. El anteproyecto no fue asumido por el Gobierno de Alcalá Zamora, pese a que pudo haberlo sido, según Fernández de la Mora “a causa de las discrepancias ideológicas surgidas”: diferencias de forma y de fondo con los planteamientos “oficiales” y regionales, determinación de la autonomía regional, de la libertad religiosa y de las reformas socio-políticas pendientes.

En las mismas deliberaciones y negociaciones en el seno de la Cortes constituyentes - detectaba García Canales<sup>1069</sup> - se enfrentaron distintas propuestas bicameralistas: una apostaba de una Cámara parlamentaria organicista que alojara la representación territorial y profesional; otra defendía una especie de Senado sindical o profesional que no sustituyera en ningún caso la Cámara legitimada por el sufragio universal. Entre ambas, se sucedieron distintas fórmulas corporativas a título personal: la defendida por Ayuso propugnaba una Cámara federalista para regiones y sindicatos, Pi y Suñer hablaba de un Senado corporativo para territorios y profesiones, Melquíades Álvarez aplaudía un Senado reequilibrador del

---

<sup>1068</sup> Javier Tusell, *Historia de la Democracia cristiana en España* vol. II. Madrid, Edicusa, 1974, págs. 209-214

<sup>1069</sup> M. García Canales, *La teoría de la representación*, pág. 248 y 249.

parlamentarismo de partidos, Madariaga escribía sobre una “Segunda Cámara” de control y equilibrio. La mayoritaria posición anticorporativa encabezada por Ruiz Funes, Ruiz de Villa, Prieto, Galarza e inevitablemente del presidente Niceto Alcalá Zamora [1877-1949], fue la triunfante<sup>1070</sup>. De las dos Comisiones constitucionales (Jurídica Asesora y De Constitución), para García Canales fue en esta última, el “medio dominado por juristas y profesores”, dónde tuvo “el organicismo mayor fortuna”<sup>1071</sup>.

El Anteproyecto rechazado constaba de una exposición de motivos y de 104 artículos, así como de numerosos votos particulares, individual o colectivamente, avalados por miembros de la Comisión Asesora en el grupo de trabajo o en el pleno o por secretarios técnicos. Inspirado por Posada y suscrito por Ossorio, presenta un gran interés para el estudio historiográfico ya que según Fernández de la Mora, “su formulación y contenidos responden básicamente al esquema orgánico de la línea corporativista del idealismo germano, defendida y readaptada en España por los krausistas (Sanz del Río, Salmerón, Giner de los Ríos, Pérez Pujol, o Posada) y algunos de sus herederos (Madariaga, Besteiro o Fernando de los Ríos) en una coincidencia ignorada mutuamente con tradicionalistas católicos (Aparisi, E. Gil-Robles, Brañas o Mella)”. Se establecía una “república democrática” cuyo núcleo fundamental residía en un “modelo orgánico limitado, parlamentario y bicameral, simplemente con un Senado corporativo”, en línea por lo votado por Gil Robles, Leizaola, Nova Santos o De los Ríos.

En este texto se establecía una serie de instituciones orgánicas<sup>1072</sup> que subrayaban su carácter corporativo, al establecer un Senado que “representaba los intereses organizados” y cuya “misión no era política, sino estrictamente de reflexión y moderación”. Se pretendía un modelo bicameral en donde el poder legislativo sería

---

<sup>1070</sup> Para García Canales, el periodo de entreguerras, alumbraba nuevas propuestas de redefinir las relaciones sociales, y por ende las políticas y económicas, afectando en grado sumo a la dimensión de la “representación política”; entre ellas, destacaba las nuevas concepciones organicistas de la sociedad, aún notablemente indefinidas” a las que no que no fue ajeno el proceso constituyente español. Mientras en Europa iban popularizándose formas corporativas de representar dicho organicismo, en España se producía el proceso contrario de afirmación de los principios demoliberales e izquierdistas, aunque la dos comisiones constitucionales tuvieron presentes los debates organicistas. En especial, la Comisión jurídica asesora, dónde aun persisten las perspectivas frustradas de algunos miembros de la ACN, aunque ahora solo conceptualizado como complemento técnico y funcional al individualismo constitucional”. *Ídem*, págs. 249-250.

<sup>1071</sup> *Ídem*, pág. 250.

<sup>1072</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “Organicismo en la II República” en *Razón española*, nº 92, Noviembre-Diciembre de 1999, págs. 45 sq

ejercido por un Congreso elegido por sufragio universal en circunscripciones provinciales y por un Senado “que representa los intereses sociales organizado”. El Senado respondía a los dos clásicos criterios orgánicos de representación: el territorial (los 50 provinciales) y el funcional (los 200 corporativos), y otorgando el mismo poder y peso a los senadores sindicales que a los patronales, compensados por otros tantos delegados de las profesiones liberales y de las instituciones culturales y religiosas. La cámara corporativa tendría una estabilidad superior a la del Congreso (mandato de cinco años) porque, aunque renovable por mitades cada cuatro años, a diferencia del Congreso, en ningún caso podría ser disuelta.

La segunda cámara adquiriría, como la primera, la potestad de proponer y elaborar las leyes, pero en caso de discrepancia se atribuía la primacía al Congreso quien, sin embargo, tendría que contar con una mayoría absoluta de sus miembros, para aprobar en relectura un texto previamente rechazado por el Senado. Pese a todo, la representación orgánica estaría necesariamente subordinada a la inorgánica, siempre que ésta alcanzara una mayoría cualificada de más de la mitad de los diputados. Nicolás Pérez Serrano opinaba del mismo “que el Anteproyecto era una obra seria, correcta, congruente, de perfil no muy extremo en radicalismos, pero absolutamente respetable”<sup>1073</sup>, aunque resultó una ocasión perdida.

#### **b) El modelo liberal-orgánico: Adolfo Posada y Salvador de Madariaga.**

Durante el periodo republicano, una parte significativa del liberalismo español acentuó las diferencias genéticas entre lo liberal y lo democrático, apostando por una profundización de las características funcionales y jerárquicas de la filosofía liberal. Esta profundización consistía en limitar el poder absoluto de la democracia republicana y la perversión que detectaban en el sufragio universal, contraponiendo un modelo alternativo de Democracia orgánica. Ante la “tiranía de las masas” que hizo a Ortega y Marañón abandonar el carro de la II República, algunos liberales insistían en la vía organicista y corporativa del liberalismo nacional. En primer objetivo se centró en el ámbito constitucional: limitar el poder del Estado, defender la libertad de conciencia y defender el derecho de propiedad.

---

<sup>1073</sup> Nicolás Pérez Serrano, *La Constitución española*. Madrid, 1934, pág. 23.

A este ámbito respondía el Anteproyecto constitucional. El fracaso de este objetivo llevó a la enunciación de otro: frenar el intervencionismo estatal, la movilización paralegal del sindicalismo de masas, y en numerosos casos restaurar el “imperio de la ley” mediante un “estado fuerte y neutral”. Aquí se inscriben las propuestas corporativas de Salvador de Madariaga y Adolfo G. Posada. En defensa del orden económico, la paz social y la unidad nacional, este grupo de intelectuales burgueses sacrificaban una “democracia formal” que consideraban caótica por una nueva democracia autoritaria y jerárquica; para ello rescataban el ideal organicista de su formación krausista, y prescindían de una voluntad mayoritaria “absolutista”, por la defensa del orden burgués y nacional. W. Pareto en Italia, E. Renán en Francia, G.H. D. Cole en Inglaterra o el citado S. de Madariaga en España, representaban la fase de evolución organicista del “nuevo liberalismo” gestado años antes, y que negaba la propia supervivencia del “viejo demoliberalismo”<sup>1074</sup>.

Si Ossorio refleja ese grupo de liberales que abandonó definitivamente las especulaciones corporativas, Madariaga y Posada reflejan el grupo contrario<sup>1075</sup>. Así, el jurista Adolfo González Posada proclamaba que “la estructura social real, que no es ciertamente la de un agregado humano de valor aritmético, ni un puro mecanismo movido por, fuerzas externas -de imposición-, sino que tal estructura es la que corresponde a un complejo de unidades vivas, individuales y colectivas, dotadas de personalidad y representativas, las colectivas, unidades vivas, éstas -las colectivas- de intereses (anhelos, aspiraciones, necesidades, fines comunes); que no puede ignorar el Estado, porque integran su ser mismo, viven en él y él de ellas y en ellas”<sup>1076</sup>.

Durante la redacción de la Constitución de la II República, el asturiano propuso que se incorporase “a la institución más específicamente representativa, verbigracia las Cámaras de las Cortes (los Parlamentos), los elementos individuales y sociales -

---

<sup>1074</sup> P.C. González Cuevas, “La crisis del liberalismo en Salvador de Madariaga”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, nº 11. Madrid, Universidad Complutense, 1989, págs. 74 y 75.

<sup>1075</sup> G. Fernández de la Mora, op.ult.cit., pág. 44.

<sup>1076</sup> Ya en 1919, Posada, con la Constitución canovista al fondo, pedía la reforma del Senado para convertirlo en una institución colegiada de carácter corporativo con “representaciones sociales o políticas, históricas o actuales, de clases o núcleos o fuerzas que estiman, con acierto o no, más capacitadas o resistentes, o moderadoras”; en un “alto cuerpo de base sindical y política en el que todos los elementos sociales organizados puedan hacerse escuchar y colaborar”. Recogido en A. G. Posada, *España en crisis*, Madrid. Madrid, Editorial Caro Reggio, 1923, págs. 145 sq.

sindical, corporativos, de agrupaciones”<sup>1077</sup>. La filiación krausista de Posada nutrió su organicismo político-social, ampliamente documentado en su obra *La reforma constitucional* (1931)<sup>1078</sup>. *La reforma constitucional* (1931), *La nouvelle Constitution espagnole* (1932) y *La crisis del Estado y el Derecho político* (1934) dejaron constancia de este posicionamiento teórico. A su parecer, una doble realidad social, la del ciudadano miembro grupal y la del ciudadano como individuo, debía tener reflejo en una doble representación electoral, y sancionarse en un bicameralismo; un Congreso y un Senado que debían responder a diferentes principios representativos: el individual y el corporativo, reflejo de su concepción social orgánica. Esta era la solución constitucional necesaria y viable ante la anunciada “crisis del Estado liberal” que anunciaba Posada<sup>1079</sup>.

La reforma constitucional que detalló Posada en 1934, en pleno debate sobre el alcance las debilidades del texto republicano, sostenía la necesaria introducción de “una Cámara técnica cuya misión sería procurar al órgano legislativo consejos y dictámenes sobre las cuestiones de política económica”, representando a los “intereses sociales organizados”. Ante la imposibilidad de un sistema constitucional alternativo y consensuado, el jurista asturiano pretendía un reforma controlada del modelo vigente introduciendo métodos de representación socio-profesional y corporativa, en especial un “Consejo Nacional Económico” con representantes de la patronal, el sindicalismo y las entidades de crédito; estas instituciones corporativas de carácter técnico y colegislador, sometidas a la potestad última del Congreso, conformaban su proyecto bicameralista. En *La crisis del Estado y el Derecho político* (1934) cuestionaba la validez absoluta del sufragio universal y la preeminencia de la partitocracia, y evidenciado la necesidad de la representación de los cuerpos sociales intermedios a través de una reforma constitucional<sup>1080</sup>. Éste era el medio de estabilización gubernamental, de superación del “liberalismo abstracto”, de búsqueda de la imprescindible concordia en

---

<sup>1077</sup>Cfr. *Anteproyecto de la Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión jurídica asesora*, págs. 144 y 145.

<sup>1078</sup> Ya anunciado por cuarenta años antes por A. Posada, “El Derecho y la cuestión social. Estudio preliminar” a Menger, A, *El Derecho civil y los pobres*. Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1898.

<sup>1079</sup> Adolfo Posada, *La reforma constitucional*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1931, págs. 144-147.

<sup>1080</sup> A. Posada, *Hacia un nuevo Derecho político*. Madrid, Páez, 1931, págs. 20 sq



“tiempos tan difíciles”<sup>1081</sup>.

Salvador de Madariaga [1886-1953], epígono del liberalismo krausista y social, apostó en *Anarquía o jerarquía* (1934) por una “democracia orgánica unánime” garante de la supervivencia de la misma República. Publicada en un momento de extensión de la crítica destructiva o reformista del sistema parlamentario a nivel nacional y europeo, expuso su concepto de Democracia Orgánica como salvaguardia técnica de los principios esenciales del régimen<sup>1082</sup>. Esta propuesta nacía de una visión antropológica y sociológica “organicista” de origen krausista: ante el “atomismo social” al que conducía el liberalismo doctrinario, la sociedad era representada como “todo orgánico” que situaba a las clases social como “hechos naturales”, y que buscaba por medio de la cultura “la armonía social”<sup>1083</sup>, gracias a sus relaciones con el ILE, con Ramiro de Maeztu y los guildistas británicos. Tras admirar las reflexiones de Ramiro de Maeztu en *La Crisis del humanismo*, especialmente en sus principios funcionales, acabará acusando al escritor vasco de colectivista precursor del fascismo y del falangismo<sup>1084</sup>. En 1928, en plena oposición a la Dictadura de Primo de Rivera, publicaba un artículo donde hablaba ya de “régimen corporativo” que resolviese “los conflictos locales” y que dirigiese la “actividad económica desde el punto de vista de la colectividad”. Este régimen encarnaba la “obligación y derecho del Estado a organizar la producción desde el punto de vista de las relaciones entre obreros, patronos y sociedad” y respetaba “el derecho y obligación de las especialidades económicas a actuar como consejeros en materia de economía”. El liberalismo de Madariaga dibujaba un “Estado especial”, funcional y corporativo, dentro del Estado político español<sup>1085</sup>.

Llegó la hora de reformar la II República, y Madariaga acudía al bagaje liberal-organicista y al españolismo vital<sup>1086</sup>. Así elaboró su doctrina particular de la Democracia orgánica (limitada en esencia a esta magna obra); era el remedio ante los extremismos en alza y el centrismo dividido, situación que cuestionaba la supervivencia

---

<sup>1081</sup> A. Posada, *La Crisis del Estado y el Derecho político*. Madrid, C. Bermejo, 1934, págs. 6-8

<sup>1082</sup> Salvador de Madariaga, *Anarquía o jerarquía*. Madrid, Aguilar, 1970, págs. 91-92. Cfr. “Salvador de Madariaga, pensador político”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 66, 1989, págs. 145-182.

<sup>1083</sup> *Ídem*, págs. 100 y 101.

<sup>1084</sup> S. de Madariaga, *España, ensayo de historia contemporánea*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1974, pág. 561.

<sup>1085</sup> S. de Madariaga en *El Sol*, Madrid, 26 de mayo de 1928.

<sup>1086</sup> Recogido por Jaime Alba Delibes, “El españolismo de Salvador de Madariaga”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº 2, 1987, págs. 79-89.

del régimen desde su mismo nacimiento<sup>1087</sup>. Años después recordaba, sobre *Anarquía o jerarquía*, que “este título sugería el tema: la necesidad de aprender del peligro que corría la democracia liberal a la izquierda como a la derecha, examinando la base jerárquica objetiva que constituye la verdadera estructura de toda nación. Mis ideas fundamentales eran dos: la primera, que mientras la libertad es el mismo aire que respira el espíritu, la democracia no pasa de ser un sistema de reglas prácticas que cabe adaptar y revisar; y la segunda, que para todas las naciones, pero más aún para las hijas de Roma, el sufragio universal directo es peligroso y debe sustituirse por otro en el que el voto individual se agote en el municipio, y las demás instituciones políticas del país se elijan por las instituciones del “piso” inmediatamente inferior... Pintaba en aquel libro el contraste entre la democracia de un-hombre-un-voto, en la que no creo, y mi modo de organizar los cuerpos representativos; y designaba la primera forma como estadística y la segunda corrió “orgánica”. Algo de esto ha pasado a la ideología del régimen”<sup>1088</sup>. Las Cortes constitucionales fueron el primer hecho de la observación de Madariaga: sectarismo anticlerical, inexperiencia política, dogmatismo ideológico. Frente a ello, su gran objetivo: “que la imagen de la República que buscamos es una Democracia orgánica”<sup>1089</sup>, prescindiendo finalmente de los sindicatos de clase y de los partidos políticos<sup>1090</sup>.

Madariaga sostenía que la “anarquía” partidista sometía al sistema a una parálisis casi total y a la estéril lucha ideológica; esta situación debía combatirse con un nuevo proyecto constitucional liberal disciplinado y jerárquico, como el que veía en la Italia fascista de principios de los años treinta. El gallego defendía un proyecto totalmente diferente al “pactismo russoniano”: “el Estado ha de concebirse como manifestación de una democracia no meramente numérica o estadística, sino orgánica”. Los años republicanos fueron el escenario de luchas sociales nunca vistas en la historia de España; ante esta instrumentalización sin precedentes de la lucha de clases, Madariaga vio la oportunidad de publicar su manifiesto corporativo. “La crisis

---

<sup>1087</sup> S. de Madariaga, *Memorias (1921.1936). Amanecer sin mediodía*. Madrid, Espasa-Calpe, 1978, pág. 246.

<sup>1088</sup> *Ídem*, pág. 532. Cfr. P.C. González Cuevas, “El pensamiento político de Salvador de Madariaga”, en *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 49, nº 171, 1989, págs. 267-307.

<sup>1089</sup> S. de Madariaga, *Anarquía o jerarquía*, págs. 165-166.

<sup>1090</sup> P.C. González Cuevas, “La crisis del liberalismo en Salvador de Madariaga”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, nº 11, 1989, págs. 73-102.

de hegemonía” de la nación ante la subversión del obrerismo clasista, que ponía en riesgo las mismas bases de la civilización occidental, nacía de un “divorcio mental entre sus clases trabajadoras y sus clases burguesas”<sup>1091</sup>. Tras el “mal gobierno” del sistema demoliberal español, “lo del 14 de abril, tal y como salió de las Constituyentes del 31, no se corresponde ni a la realidad íntima de España ni a un concepto razonable de la vida colectiva”<sup>1092</sup>. Ante ambos epifenómenos, Madariaga creó su modelo de “democracia orgánica unánime”: la llamada “Tercera República”.

La República de Madariaga sería dirigida por una aristocracia intelectual, y presentaría un diseño constitucional pro corporativo pormenorizado. Este se construiría sobre una división funcional del Estado, entre “Estado político” constitucional y “Estado económico” corporativo. A este último compete las siguientes funciones: dirección general de la producción y distribución, las obras públicas, la hacienda, la organización corporativa, el control de crédito y el tesoro, y las comunicaciones y transportes. El “Estado político” sería el encargado de la decisión soberana, y se basaría en un sufragio limitado a la ciudadanía alfabetizada y con cierto nivel de renta, representada a través de los ayuntamientos, que a su vez elegirían a los diputados provinciales y estos finalmente al gobierno. El “Estado económico” dirigiría los mecanismos de producción y distribución nacional, y se articularía a través de Corporaciones de propiedad mixta estatal y privada, y Corporaciones de propiedad privada; el Consejo de cada Corporación, el Congreso Corporativo Nacional; y el Consejo Económico Nacional. El poder legislativo se distribuía entre el Congreso Constitucional y el Corporativo, aunque la cámara económica se sometía al dictado último del primero.

Todo este sistema se legitimaba mediante un sufragio universal “orgánico”, que partía de la elección profesional, y se estructuraba a nivel municipal, provincial y nacional (cuestionando abiertamente el sufragio universal igual y directo, a su juicio “caricatura de democracia”)<sup>1093</sup>. Tras su fracasado paso por la vicepresidencia de las Cortes Constituyentes, su infructuosa labor como diputado de la galleguista ORGA, diplomático y ministro de Instrucción pública, llegó a escribir que “no era probable que

---

<sup>1091</sup> S. de Madariaga, *op.ult.cit.*, págs. 134.

<sup>1092</sup> *Ídem*, págs. 42 *sq.*

<sup>1093</sup> *Ídem*, págs. 93-94 y 111-114

la República durase mucho ni viviera en paz interior”<sup>1094</sup>. *Anarquía o Jerarquía* respondía al deslinde total que Madariaga hacía del liberalismo y la democracia al hilo de la experiencia republicana y del experimento fascista<sup>1095</sup>. El organicismo armonizador y jerárquico debía y podía adaptar al liberalismo a la nuevas realidades socioeconómicas del país, y por ende, conducir a la democracia hacia una estabilidad jurídico-política de la que carecía a la altura de 1934. Tras renegar de la República del Frente popular y tras ciertos coqueteos con la oposición juanista al franquismo, en el exilio siguió defendiendo, hasta mediados de los años sesenta, su ideal de Estado republicano y liberal: gobierno aristocrático, legislativo corporativo, participación y representación a través de los municipios (que intentó difundir posteriormente en la Argentina del general Onganía)<sup>1096</sup>.

### c) La última apuesta corporativa del socialismo: De los Ríos y Besteiro.

A título meramente personal, y sometido en última instancia a la disciplina de voto del partido, varios prohombres socialistas valoraron la viabilidad de organismos corporativos en el ordenamiento constitucional: puntualmente Ordás, Prieto o Vidarte, doctrinalmente J. Besteiro, F. de los Ríos o J. Medina Echevarria. En cuanto al mundo de las relaciones laborales, el socialismo sindical patrocinó la instauración de los *Jurados Mixtos profesionales*, retomando el funcionamiento de los Comités paritarios previos, pero negando su reconocimiento corporativo y su ideario organicista. La Ley de 27 de noviembre de 1931 fundió en un solo organismo los Comités paritarios industriales, los de trabajo a domicilio y los agrícolas; en ellos se negó la institucionalización de un sistema corporativo a nivel nacional, como el planteado años antes por E. Aunós, y se aprobó un sistema de pactos colectivos de naturaleza clasista, que engendraba una bases de regulación autónoma sin intervención estatal superior y sin obligaciones normativas entre las partes contratantes. Pero a nivel doctrinal, encontramos tres nombres que muestran cierta persistencia hacia la representación política corporativa.

El profesor de sociología José Medina Echevarria [1903-1977], apostó por el

---

<sup>1094</sup> S. de Madariaga, *Memorias*, págs. 245 y 246.

<sup>1095</sup> Opiniones recogidas en S. de Madariaga, *Discursos internacionales*. Madrid, Aguilar, 1934.

<sup>1096</sup> S de Madariaga, *De la angustia a la libertad*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1966, págs. 243-245.

organicismo profesional para el diseño constitucional de la futura República en su estudio *La representación profesional en las asambleas legislativas* (Valencia, 1930), al igual que el parlamentario y veterinario Gordón Ordás en la tribuna de las Cortes republicana. En esta obra reflexionaba sobre nuevas corporaciones comarcales como base de la división territorial del país, que se unirían en mancomunidades regionales autónomas, y cuyos representantes de origen profesional se sentarían en un Consejo Económico Federal a modo de parlamento con funciones de regulación independiente “de la vida económica de la nación, puesta al servicio del ejecutivo y con un carácter meramente consultivo”<sup>1097</sup>.

En el mismo sentido, aunque de manera breve, se posicionó Fernando de los Ríos [1879-1949], el ministro de Justicia que designó a la Comisión Asesora, sucesora de la antigua Comisión Codificadora. Desde el llamado “socialismo humanista”<sup>1098</sup>, defendió puntualmente una constitución corporativa para una II República que el mismo ayudó a implantar desde el Comité revolucionario. Continuaba el mismo proyecto corporativo-profesional que gestó y difundió años antes, aunque matizado ante la negativa del ala radical del partido y la coyuntura sociopolítica poco propicia. Su “Democracia industrial”, cercana a los postulados de la teoría orgánica del guildismo inglés, contemplaba la posibilidad de un Parlamento profesional primero, y después, tras el rechazo del mismo, por unos nuevos Consejos Técnicos asesores como garantía “científica” para la Democracia.

Ante la crisis de la Democracia liberal heredera del siglo XIX, De los Ríos pronosticaba que la representación profesional haría de portavoz de los nuevos intereses económicos y sindicales, y los integraría en las instituciones representativas del Estado<sup>1099</sup>; todo ello se traducía en organismos de consulta y asesoramiento a la labor parlamentaria, con el modelo alemán (Consejo económico), británico (Consejos profesionales) y franceses (Consejos sindicales) como puntos de referencia. De los Ríos dibujaba en el Anteproyecto constitucional una serie de “órganos de asesoramiento”

---

<sup>1097</sup> Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española, Tomo 570, pág. 1.029 y texto completo en Apéndice 4.º P al nº 41, págs. 1 y 2, Archivo del Congreso de los Diputados, Enmienda de 10 de septiembre de 1931.

<sup>1098</sup> Elías Díaz, “El socialismo humanista de Fernando de los Ríos”, en Eugenio Bulygin (coord.), *El lenguaje del derecho: homenaje a Genaro R. Carrió*. Madrid, 1983, págs. 93-108.

<sup>1099</sup> Emilio Atienza Rivero, “Elitismo y organicismo en el parlamentarismo de Fernando de los Ríos”, en *Anuario de historia contemporánea*, nº 4-5, 1977, págs. 165-176.

ejecutivo y legislativo que podían ser coordinados por un posible “Consejo económico”; a ello se unían unos “sindicatos organizados verticalmente” que aglutinasen y representante a todas las ramas técnicas y productivas, e insistiendo en el papel mediador de los Consejos en “la pugna entre democracia y competencia”<sup>1100</sup> (tal como lo defendió en los primeros debates constitucionales como portavoz del PSOE). Como en el caso de Besteiro, sus propuestas quedaron en papel mojado, aunque en 1934 volvió a escribir sobre el tema, aunque en una perspectiva europea, analizando el modelo corporativo italiano y el alemán, que simpatizó en algunas de sus realizaciones político-sociales, pero que rechazó globalmente por sus dimensiones estatista y autoritaria <sup>1101</sup>. Finalmente, en una carta que dirigió al liberal Salvador de Madariaga ya en el exilio, defendía todavía su proyecto de “Democracia Orgánica”<sup>1102</sup>, pese a su inquebrantable militancia socialista y republicana<sup>1103</sup>.

Julián Besteiro [1870-1940], pese a ser apartado progresivamente de los órganos directivos del socialismo sindical y político<sup>1104</sup>, se mantuvo situado en defensa del bicameralismo en los primeros debates constitucionales. En ellos propuso un sistema jurídico-político bicameral compuesto por un Congreso elegido por sufragio universal y por una Cámara corporativa de elección a través de las corporaciones representantes de los asuntos económicos y profesionales. Para Juan de la Rica, Besteiro “adoptó posiciones socialdemócratas y un marxismo edulcorado y heterodoxo que le condujeron al ostracismo”; el detonante fue su opción de “una Segunda Cámara de representación corporativa”, donde solo aportó personalmente el “destacar el papel de los sindicatos en el conjunto de las corporaciones”. Frente a un parlamentarismo partidocrático imperfecto, apostaba por algún sistema corporativo parcial, reflejo de las aspiraciones del ala socialista moderada a una especie de “democracia industrial”

---

<sup>1100</sup> aportaciones extraídas de diversos “Discursos en las Cortes” (10 de Noviembre y 3 de septiembre de 1931), recogidos en su obra F. de los Ríos, *Escritos sobre democracia y socialismo*. Edición y estudio preliminar de Virgilio Zapatero. Madrid, Taurus, 1974, págs. 306-308, y 367-369.

<sup>1101</sup> F. de los Ríos, “¿Hacia el Estado corporativo?” en *Leviatán*, nº 2. Madrid, Junio de 1934.

<sup>1102</sup> En este sentido se preguntaba “¿habremos nacido para hacer fructífera la libertad en un orden no democrático sino de disciplina orgánica, pero no ahogadiza y tiránica?”. S. de Madariaga, *Espanoles de mi tiempo*. Barcelona, Planeta, 1974, pág. 282.

<sup>1103</sup>P.C. González Cuevas, “Salvador de Madariaga y la democracia orgánica”, en *Historia 16*, nº 127, 1986, págs. 27-31.

<sup>1104</sup> Evolución vital y política analizada por Ignacio Arenillas de Chaves, *op.cit.*, págs. 15 sq.

española<sup>1105</sup>. Consecuentemente, y con gran oposición de numerosos de sus compañeros de organización, apostó sin mucho éxito por este sistema corporativo compatible con el ideario socialista primigenio. La originalidad del sistema de naturaleza organicista de Besteiro residía que no negaba la máxima de la “lucha de clases”, sino que pretendía encauzarla por vías constitucionales<sup>1106</sup>.

En 1933 resumía su Cámara corporativa en la Agrupación socialista de Madrid durante la dictadura de Primo de Rivera; sería la Cámara de representación legítima del “trabajo nacional”, de las organizaciones profesionales y del socialismo no estatista<sup>1107</sup>. Ese mismo año presentó una contrapropuesta por “una asamblea de tipo corporativo” a la resolución mayoritaria y prorrevolucionaria de Comité Nacional de la UGT. Esta contrapropuesta, apartada por la mayoría del debate, reflejaba la evolución táctica de Besteiro hacia soluciones corporativas mucho más limitadas, “sin facultades legislativas” que pudieran ser medianamente aceptadas por la organización, persistiendo en 1936 sobre un organismo económico de representación sindical, patronal y técnica<sup>1108</sup>. Pese a la oposición que sistemáticamente recibieron sus propuestas y pese a la marginación en la configuración ideológica y táctica en el PSOE y la UGT durante los puntos de inflexión del régimen republicano, Besteiro nunca abandonó su fe republicana ni su militancia socialista durante los años de la Guerra civil<sup>1109</sup>. P. C. González Cuevas recupera, a través de Renzo de Felice, como en la Italia fascista, paradójicamente, sus ideas corporativas fueron tomadas en alta consideración<sup>1110</sup>.

#### **d) El legalismo católico y conservador de la CEDA: la posibilidad corporativa.**

A comienzos del siglo XXI, aun no existe un *consensus* historiográfico sobre la posición ideológica y la actuación política del principal partido de masas de la derecha católica durante la II República. Desde finales de los años setenta, surgieron diferentes y enfrentadas posiciones interpretativas. Para el mismo líder de la CEDA, José María

---

<sup>1105</sup> Posiciones atacadas por Juan de la Rica, *Besteiro, el error socialista*. Madrid, Gaceta Editorial, 1996.

<sup>1106</sup> Andrés Saborit, *El pensamiento jurídico de Julián Besteiro*. Madrid, Seminarios y ediciones, 1974, pág. 258.

<sup>1107</sup> Julián Besteiro, “*El marxismo y la actualidad política*”, Conferencia pronunciada en Madrid el 25 de marzo de 1933 (reeditado por la Editorial Júcar. Madrid, 1980).

<sup>1108</sup> J. Besteiro, “*El rumbo de la República*”, Conferencia pronunciada en Bilbao (23 de mayo de 1936).

<sup>1109</sup> E. Lamo de Espinosa, *Filosofía y política en Julián Besteiro*. Madrid, Edicusa, 1979, págs. 338 sq.

<sup>1110</sup> P. C. González Cuevas, *La crisis del liberalismo*, pág. 88.

Gil Robles, su actuación fue siempre respetuosa del orden constitucional hasta la Guerra civil (que consideraba inevitable), tal como intenta explicar en sus memorias políticas: *No fue posible la paz* (1968); Robinson coincidía con Gil Robles en defender la “sinceridad” de la estrategia política de la CEDA<sup>1111</sup>, pero Tusell matizaba esta actuación como “posibilidad evolutiva” de un “conservadurismo defensivo” y popular para atraer a sus filas a la derecha política, el liberalismo socio-económico y el republicanismo moderado; asimismo Montero y Elorza señalaban la progresiva “fascistización” de la CEDA<sup>1112</sup> como medio de autodefensa de las clases dominantes de entrar en el juego político republicano para defender sus posiciones privilegiadas ante el reformismo socialista; Álvarez Rey hablaba sobre la “rectificación conservadora” del reformismo republicano<sup>1113</sup> y Paul Preston definía su actuación como “sabotaje cedista” del funcionamiento y del espíritu republicano, caldo de cultivo necesario para el levantamiento militar-fascista<sup>1114</sup>.

Sobre estas interpretaciones llegan los hechos. Tras el breve experimento del PSP, los hombres de la ACN de P lanzaron su segundo proyecto de partido político. Reunidos por Ángel Herrera Oria el mismo 14 de abril de 1931 en la Casa de Ejercicios de Chamartín, concibieron un nuevo partido para la defensa de los valores católicos y tradicionales de la sociedad española. De este núcleo nació *Acción nacional* en 1932, meses después redefinido como *Acción popular* (el adjetivo nacional fue prohibido por el gobierno al reservarlo supuestamente para organismos públicos), y finalmente la coalición CEDA (Confederación española de Derechas autónomas) en 1933. El jesuita Ayala y el periodista y abogado Herrera, con el apoyo del nuncio vaticano Tedeschini, buscaron con esta organización el *Ralliement* católico español, ante la ofensiva laicista y anticlerical del primer gobierno republicano, para evitar la marginación católica de la vida pública y la posibilidad de defender sus derechos e intereses a través de la

---

<sup>1111</sup> Tesis mantenida por Richard Robinson, “The parties of the Right and the Republic” en Raymond Carr, (ed.), *The republic and the civil war in Spain*. London, 1971.

<sup>1112</sup> Véase Antonio Elorza, “El nacionalismo conservador de José María Gil Robles” en *Triunfo*, agosto de 1972.

<sup>1113</sup> L. Álvarez Rey, “La derecha accidentalista en la II República” en J. Tusell, F. Montero y J.M. Marín (eds.), *Las derechas en la España Contemporánea*, págs. 208-209.

<sup>1114</sup> Paul Preston, “El accidentalismo de la CEDA: ¿Aceptación o sabotaje de la República?” en *Revista internacional de Sociología*, II época, nº 3-4. Madrid, 1978.



participación accidental en el gobierno<sup>1115</sup>.

Los monárquicos alfonsinos (Goicoechea) y algunos carlistas (Senante y Rodezno) que no optaron por el exilio, apoyaron inicialmente a Acción nacional desde las tribunas de *ABC* y *La Nación*. A excepción de algunos prelados como Isidro Gomá [1869-1940] o Pedro Segura [1880-1957], la mayoría de la jerarquía católica española se adaptó al nuevo régimen pese a las abiertas políticas anticlericales, siguiendo el argumento escolástico de accidentalidad en las formas políticas de gobierno. El partido y la coalición se mantuvieron estrictamente fieles a sus principios accidentalistas y legalistas hasta el verano de 1936, como medio de defender sus fundamentales principios e intereses: protección de la propiedad privada ante las reformas del bienio socialista-republicano, del poder e influencia de la Iglesia católica (especialmente en el ámbito económico y educativo), y del orden público<sup>1116</sup>.

Desde la tribuna del diario *El Debate* y la propaganda de *ACN de P* (dirigidas ambas por Herrera), la recién nacida *Acción popular* aparcó las exigencias prorrestauracionistas monárquicas de gran parte de sus miembros. Así desplegó una amplia campaña propagandista para convencer a la opinión pública católica y conservadora de la necesaria aceptación del poder constituido y luchar por la mayor representación posible en la nuevas Cortes. Tampoco fue abiertamente nacionalista, especialmente por el peso de las formaciones regionales (en especial de la Derecha regional valenciana), pese a su primera autodefinición de la nacional<sup>1117</sup>; y tampoco fue una organización radicalmente antiliberal, pese a algunas críticas y bastantes propuestas de reforma. La opción “accidentalista”<sup>1118</sup> fue la que la catalogó en el escenario político, tras la escisión del grupo monárquico de Antonio Goicoechea, que agrupó a los fieles de la causa monárquica alfonsina bajo el nuevo grupo de *Renovación*

---

<sup>1115</sup> José Ramón Montero Gubert, “La CEDA y la Iglesia en la II República española”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 31-32, 1983, págs. 101-120

<sup>1116</sup> Montero consideraba al catolicismo social como el “posibilitador del bloque cedista”, aunque señala que “ni la CEDA fue expresión política del catolicismo social, ni este inundó de una forma pura sus actividades”. Véase J.R. Montero, *La Ceda. El catolicismo social y político en la II República*, Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1977, pág. 97.

<sup>1117</sup> El editorial “Un solo objetivo: las Cortes”, *El Debate* del 21 de abril de 1931, señalaba que “una organización como la que proponemos no debe contraer compromiso alguno a este respecto: ni de traer de nueva la Monarquía ni consolidar la República. Por encima de todo: España o con palabras de León XIII: el bien común”.

<sup>1118</sup> El periódico propagandista era taxativo: “desde ayer existe la segunda república española. La República es la forma de gobierno establecida de hecho en nuestro país. En consecuencia, nuestro deber es acatarla”. Véase “Ante un poder constituido”, *El Debate* del 15 de abril de 1931.

española.

La llegada a la presidencia de *Acción popular* del abogado salmantino José María Gil Robles [1898-1980], supuso un salto cualitativo de enorme trascendencia<sup>1119</sup>. El partido paso a convertirse en la primera organización política de masas conservadora del espectro republicano, gracias a una reestructuración interna y una intensa campaña de propaganda y mítines por toda la geografía española (llegando a la cifra de 735.058 afiliados). Gracias a la tribuna de *El Debate*, y siguiendo las directrices del francés Albert de Mun, acató la legalidad republicana con el objetivo último de transformar el régimen desde dentro. Su progresivo éxito electoral, unido al fracaso del proyecto de Alcalá Zamora y Miguel Maura [1887-1971] de una “derecha liberal republicana”<sup>1120</sup>, borró del mapa posibles coaliciones de los diversos grupúsculos conservadores y derechistas republicanos (así como condicionó la posición del radical Lerrroux). Con el apoyo de Vaticano, y como aspirante a una moderna federación política *de masas* abiertamente católico-confesional, la CEDA nació en marzo de 1933 bajo la inspiración de Gil Robles. Se articuló en federación política, agraria, juvenil (*Juventudes*<sup>1121</sup>) y sindical (*Acción sindical*), convirtiéndose en la principal fuerza electoral de la derecha española<sup>1122</sup>.

El programa electoral de marzo de 1933<sup>1123</sup> situaba como objetivo principal de

---

<sup>1119</sup> Para González Cuevas fue “el líder carismático” que logró unir electoralmente al diverso “conglomerado” de la CEDA. Véase P.C. González Cuevas, *El pensamiento político de la derecha española*, págs. 135-139.

<sup>1120</sup> L. Álvarez Rey, “El proyecto político de Alcalá Zamora y la Derecha liberal republicana” en VVAA, *Actas de las II Jornadas sobre Niceto Alcalá Zamora y su época*. Priego de Córdoba, 1966, págs. 35-69. Cfr. J. Avilés Farné, “La derecha republicana: 1931-1936”, en *Revista de Estudios sociales*. Madrid, 1975, págs. 77-117.

<sup>1121</sup> Actuación relatada por dos posiciones diferentes: de un lado Olga Cuquerella Gamboa. “Primero, la Razón: Frente a la Violencia, la Razón y la Fuerza: Juventudes de la CEDA”, en *Aportes: Revista de historia contemporánea*, nº 43, 2000, págs. 79-90; y de otro José María Báez Pérez de Tudela, “El ruido de la nueces: la juventud de Acción Popular y la movilización “cívica” católica durante la Segunda República”, en *Ayer*, nº 59, 2005, págs. 123-145.

<sup>1122</sup> El programa de la CEDA era bien parecido al del fenecido PSP: derogación de la legislación antirreligiosa, políticas en defensa de la familia, notables reformas agrarias y económicas, enseñanza de inspiración católica, regionalización de la nación, defensa de la participación industrial de los obreros, y sobre todo, abierto y combativo antimarxismo. Pero esta fuerza era, en sustancia, un conglomerado partidista con amplios apoyos en Castilla la vieja, León, Madrid o Andalucía, y pretendidamente similar al catolicismo social-liberal francés de la III República. De la mano de agraristas, RE y Comunión logró el triunfo en las elecciones de ese año, entrando progresivamente en el gobierno de su socio radical. Véase L. Álvarez Rey, “La derecha accidentalista”, págs. 197-199

<sup>1123</sup> Se apostaba por una reorientación de la política agraria, impulsando la ceración gradual de pequeños propietarios familiares, la regulación del crédito, y política comercial y colonizadora ordenadora (XI). Un política social que situaba a la familia como “base de la sociedad”, que defendía el derecho de la educación

defensa de la realidad y primacía católica: “la CEDA proclama que su finalidad principal y razón fundamental de su existencia es el laborar por el imperio de los principios del derecho público cristiano en la gobernación del Estado, de la región, de la provincia y del municipio” (punto I). A partir del mismo se señalaban ciertos objetivos corporativos, sin salirse del carril parlamentario, en la articulación política (representación orgánica de la sociedad en la instituciones políticas, p. II) y político-social (intervención estatal y “organización corporativa de la economía” como medios de redistribución más justa de la riqueza, ordenación social estable, y superación de la lucha de clases, p. IX)<sup>1124</sup>.

Tras llegar al poder en octubre de 1934, y pese a sufrir el intento de revolución en Asturias y Cataluña (principales focos), hasta finales de 1935 Gil Robles buscó paralizar o reorientar las reformas del bienio anterior; ahora bien, no se encuentran proclamaciones en pro de la Restauración monárquica en su discurso oficial, sólo proclamas populares en pro de la unidad nacional, la reacción católica o la necesidad de la intervención militar en caso de caos o subversión revolucionaria (pese al tópico ataque de “fascistización”<sup>1125</sup>). En 1934, Francisco Casares defendía la legitimidad electoral y la necesidad política de la entrada de la CEDA dentro del gobierno republicano. Frente a quienes les atacaban de monárquicos encubiertos, Casares oponía como “la CEDA ha acatado y aceptado la República (...), está en la República”, ya que la formación dirigida por Gil Robles había descubierto que “la República, como forma de gobierno es indiscutiblemente más perfecta y más moderna y más lógica que la

---

bajo “el supremo magisterio de la Iglesia”, y la armonización de competencias entre Iglesia y Estado (VI-VII). “Tendencia” también desarrollada en dos ámbitos complementarios: las *Juventudes de Acción popular* en un Manifiesto de 19 puntos: nacionalismo, catolicismo, organicismo social, autoridad y jerarquía, antiparlamentarismo y organización corporativa basada en el deber ético del trabajo, la economía al servicio de la Nación, y el antiparlamentarismo; y por la *Confederación española de sindicatos obreros* (CESO). *Ídem*, págs. 172-173.

<sup>1124</sup> Una pretensión corporativa extraída de la encíclica de Pío XI “*Quadragesimo Anno*”, que determinaba que la II República debía “comprender los sindicatos propiamente dichos, la corporación como profesión organizada, la organización interprofesional o de las categorías económicas y la organización cristiana de las clases. La sindicación será libre, pero la corporación obligatoria” (p.IX, 8). Se establece una jurisdicción especial para la resolución de los conflictos de trabajo (IX, 9) y medidas de reorganización de l mundo laboral como la evolución necesaria del contrato de trabajo hacia el de sociedad (IX, 2) o seguro obligatorio integral (IX, 12) o *la españolización* de las empresas industriales de carácter nacional (IX, 17).

<sup>1125</sup> José Ramón Montero Gubert, “La fascistización de la derecha española en la Segunda República: el caso de la CEDA”, en *Política y sociedad: estudios en homenaje a Francisco Murillo Ferrol*, Vol. 2. Madrid, 1987, págs. 619-644.

Monarquía”, ya que “dentro de ella caben todas las conquistas, todos los avances”<sup>1126</sup>.

Con este apoyo e integración en la “dinámica republicana, Gil Robles pretendía una rectificación de “la desviación de los propósitos del régimen”: frente a la República de izquierdas ineficaz, sectaria, jacobina, anárquica, defendía una República burguesa. Y esta visión o dirección que debía de tomar la República no suponía, frente a acusaciones ideológicas, la restauración monárquica o la fascistización española, sino control y orden socio-económico: “Hoy para millones de españoles, la subida de la CEDA a las esferas de gobierno es la garantía de que no prosperará el marxismo sectario”, señalaba Casares, “que no llegarán más adelante las audacias separatistas y antinacionales”, siendo la garantía de “que se mantendrá la unidad nacional, que se sofocan las rebeldías, que la paz social será un hecho, sin lucha de clases, que se respetarán los sentimientos religiosos, que se tranquilizarán las conciencias, que los españoles, vamos, al fin, a ser gobernados”<sup>1127</sup>.

Gil Robles reconoció en sus memorias como la mayoría de los primeros afiliados a *Acción popular* eran ardientes monárquicos<sup>1128</sup>, pero las circunstancias, los miedos reformistas y las posibilidades de gobierno, sancionaron la posición avanzada por la Derecha regional valenciana de Luis Lucia, bajo el lema: “Dios, Patria, Familia, Propiedad, Trabajo y Orden”<sup>1129</sup>. En las páginas de *El Debate* se denunciaba frecuentemente el belicismo y el racismo de la Alemania hitleriana: “¿Qué distintos el pensamiento y la práctica fascista, el pensamiento y la realización prudente de Oliveira Salazar, la nueva política de Roosevelt, la evolución lenta y callada de Inglaterra y las actividades del racismo germánico. No necesitamos decir el método que tiene nuestras preferencias: el de los ingleses. Que la sociedad haga por sí sola, hasta donde sea posible, la renovación. El Estado asiste, vigila, protege las evoluciones”.

Estas posiciones se difundieron desde la *Revista de Estudios hispánicos* [1935-1936]: defensa de la educación católica, la unidad nacional, e incluso de un Estado confesional; pero también se sucedieron propuestas nacionales de reforma corporativa del Estado republicano: se llegaron a publicar las propuestas del ideólogo católico

---

<sup>1126</sup> Francisco Casares, *La Ceda va a gobernar*. Madrid, Gráfica administrativa, 1934, págs. 7 y 291.

<sup>1127</sup> *Ídem*, págs. 292-293.

<sup>1128</sup>Cfr. J.M. Gil Robles, *No fue posible la paz*. Barcelona, Ed.Ariel, 1968, págs. 78-79.

<sup>1129</sup> J. Gil Pecharrómán, *Conservadores subversivos*, págs. 93-95.

italiano Amintore Fanfani [1908-1999] sobre la necesidad de armonizar el corporativismo fascista y la doctrina social católica<sup>1130</sup>. A ella se unió la revista juvenil JAP, dónde una y otra vez se defendía la especificidad del camino nacional y católico hacia el Estado corporativo, pese a la admiración por los logros del Estado novo portugués<sup>1131</sup>. El mayor grado de concreción corporativa de la CEDA llegó con el proyecto de 16 de julio de 1935 sobre Tribunales de arbitraje, formulado por Ministro de Justicia, Trabajo y Sanidad, Federico Salmón [1900-1936].

El ideal corporativo de la CEDA y de Gil Robles no fue unívoco ni sistemático; fue, como señala Rojas Quintana, una pretensión de reforma controlada del régimen republicano para "dotar a España de una democracia corporativa por medios pacíficos"<sup>1132</sup>. Así lo expuso Gil Robles en varios textos menores<sup>1133</sup>; en el prólogo al libro de José Medina y Togores (1932), donde analizaba críticamente elecciones que se celebraron el 28 de junio de 1931<sup>1134</sup>; en el artículo "La vuelta al pasado" (1933)<sup>1135</sup>, donde denuncia los movimientos filosóficos que según él, desde el Renacimiento no han hecho más que contribuir al ataque sistemático contra la espiritualidad del hombre, insistiendo en la necesidad de recuperar "el espíritu ascético que representó la Edad Media" del que hablaba Tardieu para plantear una reforma constitucional. De igual manera, en el prólogo al libro de Jesús Pabón y Suárez de Urbina, (1934) sintetizaba la táctica de la CEDA para transformar el régimen republicano, haciéndolo más moderado desde una táctica y actitud de la CEDA basada en el "proselitismo y optimismo"<sup>1136</sup>. Mientras en el prólogo al libro de Tardieu, Gil Robles defendía que la reforma del Estado republicano sería un proceso paulatino de introducción de instituciones de representación corporativa: "lento ha de ser el proceso. No importa,

---

<sup>1130</sup> Amintore Fanfani, "Fines, medios y problemas del corporativismo italiano", en *Revista de Estudios hispánicos*, nº 11. Madrid, noviembre de 1935, págs. 468 sq.

<sup>1131</sup> Véase JAP, nº 25, Madrid, 23 de noviembre de 1935.

<sup>1132</sup> Véase F. Rojas Quintana, "El corporativismo de Gil Robles" en *Razón española*, nº 112, 2001.

<sup>1133</sup> José María Gil Robles, *Cómo me encontré el Ejército y lo que quise hacer de él*. Madrid, Imprenta de Ernesto Giménez, 1935. Cfr. *Discurso pronunciado por don José María Gil-Robles en la Asamblea de las juventudes de Acción Popular el día 9 de septiembre de 1934*. Oviedo, 1934.

<sup>1134</sup> Véase J. Medina y Togores, *Un año de Cortes Constituyentes (impresiones parlamentarias)*, con prólogo de José María Gil-Robles. Madrid, Editorial Ibérica, 1932.

<sup>1135</sup> José María Gil Robles, "La vuelta al pasado", en *Blanco y Negro*, 11 de junio de 1933.

<sup>1136</sup> Véase Jesús Pabón y Suárez de Urbina, *Palabras en la oposición*, con prólogo de José María Gil-Robles. Sevilla, Talleres Gráficos, 1935.

quizás en ello radique la misma seguridad del éxito”<sup>1137</sup>. Para Gil Robles como pretender la desaparición de los partidos por la acción violenta y coactiva del poder público equivalía realmente a fórmulas ideales; lo real y lo factible a su juicio era fomentar un gran partido nacional confederado “cuyo programa y cuyos principios se identifican con los del Estado mismo”. Finalmente, en el prólogo al libro de Ramón Ruiz Alonso *corporativismo*, escrito en 1937, se definía como partidario del sistema corporativo y de un poder autoritario excepcional, que entroncaban con la tradición católica española.

### 5.3 El pensamiento corporativo de Ossorio y Gallardo.

Dos son las dimensiones que establecemos en el análisis del pensamiento social y político corporativo de Ángel Ossorio y Gallardo, encuadradas, respectivamente, en dos fases significativas de su evolución vital e intelectual: el corporativismo en su fase maurista y en su proyecto de Democracia cristiana, y el corporativismo en su participación jurídica y política en los primeros años de la II República.

#### a) La democracia cristiana y el ideal corporativo.

Deudor intelectual del pensamiento católico-social organicista, Ossorio fue promotor destacado del maurismo y defensor de un nuevo movimiento político democristiano y ciudadano cercano a las posiciones de su mentor Antonio Maura. Pero en esta búsqueda doctrinal, desde un corporativismo técnico, Ossorio se fue apartando de los proyectos de “democracia orgánica” que la nueva derecha nacional iba gestando. Primero se alejó de sus viejos compañeros mauristas y su apoyo a la “Dictadura comisarial” de Miguel Primo de Rivera, después de los compañeros del *Partido social popular* (V. Pradera y S. Aznar) y su vinculación con el proyecto de Constitución corporativa, y finalmente de la misma Monarquía y de sus ideales corporativos. La evolución descrita puede describirse en los términos de la soledad de una opción política corporativa democristiana entre la democracia liberal y el catolicismo social<sup>1138</sup>.

---

<sup>1137</sup> José M<sup>a</sup> Gil Robles, “Su problema en España”, preámbulo a André Tardieu, *La Reforma del Estado*. Madrid, Librería Internacional, 1935, págs. 33 sq.

<sup>1138</sup> J. Tusell, *Historia de la democracia cristiana*, págs. 209-215

Esta búsqueda democristiana nació en el seno de la reforma político-social común a mauristas y católico-sociales, centrada en una revisión constitucional limitada. Esta reforma respondía para Ossorio al ser “anhelo muy generalizado en los tiempos presentes el de procurar que tengan representación en las Cortes los organismos sociales personificados de un sentido menos amorfo que el que se puede dar de sí el sufragio universal”. En estos primeros años, Ossorio llegaba a decir que “el sufragio universal no significa otra cosa sino las fuentes corrientes de opinión un poco elementales”, un sistema donde “los ciudadanos como tales ciudadanos, con independencia de sus profesiones, votan por la libertad o por el absolutismo”<sup>1139</sup>. Así, los doctrinarios italianos D. Sturzo y G. Toniolo se convirtieron en los referentes de su inicial concepción corporativista de la “democracia cristiana”.

Ahora bien, en esta etapa, su corporativismo reformista chocaba frontalmente con el corporativismo de Estado de la Italia fascista; a éste lo definía como “dictadura total y absolutismo íntegro” de carácter incierto y equívoco en cuanto a su legitimidad. El fascismo era para Ossorio la simple “representación política de las fuerzas conservadoras más activas y más emprendedoras”, una “corriente de conservadurismo económico disfrazada de revolución política”; así “las corporaciones fascistas no tienen vida independiente, sino que están sometidas a un poder oculto del que el mismo partido fascista depende”<sup>1140</sup>. El modelo de Ossorio nacía de una sociología católica de naturaleza organicista deudora de las enseñanzas del italiano Sturzo, y se conducía a través de las enseñanzas ciudadanas aprendidas del conservador Antonio Maura. Su primer modelo intentaba integrar la pluralidad social y económica naciente en las estructuras del modelo constitucional demoliberal, ampliando las bases del mismo ante amenazas subversivas y posibilidades dictatoriales. Tras ser testigo directo de la decadencia del “pacto canovista”, y del ascenso de nuevas fuerzas grupales regionalistas y sindicalistas, propuso su modelo de democracia liberal cristiana, equidistante del liberalismo doctrinario y del socialismo obrerista.

En el prólogo citado a la obra de F. Cambó, Ossorio asumía que las Cortes, “constituidas para legislar no legislan sobre ningún asunto de sustancia”; sus

---

<sup>1139</sup> Ángel Ossorio y Gallardo, *Parlamento y Gobierno. Tres proyectos de ley*, Estudios políticos, sociales y económicos, nº 13. Madrid, 1930, págs. 89 y 90.

<sup>1140</sup> A. Ossorio, *Un libro del abate Sturzo*, págs. 232, 241 y 243.

competencias de fiscalización eran “pretexto para granjerías y cotizaciones de mercedes”. Para Ossorio el parlamentarismo demoliberal se limitaba a discusiones bizantinas, a groseros escándalo; así eran “mentira las elecciones, mentira el antagonismo de partidos, mentira sus debates, mentira sus votaciones”. Por todo ello, “había llegado el Parlamento a una degradación tal que bastaba un soplo para disolverlo”<sup>1141</sup>. La representación proporcional, el idealismo territorial y la presencia en las Cortes de los intereses de clase habían derrumbado la “comedia parlamentaria”; ante ella, Ossorio postulaba un “método positivo” de transformación jurídico-política, “cuestión de educación y tiempo”, asumiendo la representación política de “nuevas fuerzas sociales y económicas, y asumiendo “todas las grandes cuestiones nacionales”<sup>1142</sup>.

Pero esta transformación necesaria no debía “tocar las raíces constitucionales ni renegar del sufragio universal”; al contrario, tenía que integrar paulatinamente las aspiraciones de la representación por clases en una “acertada constitución del Senado” y el desarrollo de “numerosos Consejos, Cámaras, Institutos y Comisiones”. Estas instituciones, “verdaderos laboratorios” de la reforma corporativa y descentralización legislativa, mostraban el camino: la “reposada representación, limitada y auténtica, de los intereses de clase”<sup>1143</sup>.

Por ello, el corporativismo era, en el esquema de Ossorio, un instrumento parcial al servicio de la reforma política, ya que “en el mundo, aparte de estos temas [corporativos], se dan otros que están por encima de los compartimientos profesionales”. “Es sencillamente imposible –concluía Ossorio- suprimir el sufragio universal; solo es posible purificarlo”; por ello, la propuesta de F. Cambó sobre la reforma constitucional no solo era intranquilizadora, sino peligrosa: la instauración de un régimen presidencialista para estabilizar el legislativo y el ejecutivo, la convocatoria de Cortes constituyentes, y la asunción de la necesidad de un gobierno fuerte o dictatorial de transición<sup>1144</sup>. La revisión constitucional era totalmente innecesaria para

---

<sup>1141</sup> Ángel Ossorio y Gallardo, “Prólogo”, págs. 10 y 11.

<sup>1142</sup> *Ídem*, pág. 12.

<sup>1143</sup> *Ídem*, pág. 13.

<sup>1144</sup> Esta propuesta respondía a la persistencia del que Ossorio denominaba como el “gran error doctrinal español” nacido en el siglo XIX: la intransigencia ideológica, hecho que determinaba todo “servicio a España”. *Ídem*, págs. 13 y 14.



Ossorio: la división regional era injustificada, la sustitución del Parlamento demoliberal por otro régimen representativo de clases era sencillamente absurdo. Ante ella oponía un método de renovación y eficacia del Parlamento, del sufragio, de la representación, de la función social de la propiedad. Así *La Gaceta* debía de proclamar “media docena de innovaciones” como un “administración local sinceramente sentida y planteada”, la representación proporcional, la colonización interior o el Estatuto de Cataluña<sup>1145</sup>.

La proclamación corporativa de Ossorio excluía, de hecho y de derecho, todo recurso a gobiernos excepcionales de fuerza. “La fuerza es solo una necesidad esporádica”, insistía Ossorio, “muy respetable en su límite, pero que no crea nada ni es un sistema normal”; frente a ella, se alzaba el Derecho, pensamiento equitativo y ponderación democrática, ante las “locuras comunistas y fascistas”. “Pensamiento como poder y democracia como instrumento” era el lema de Ossorio; ni “monarquías gloriosas ni teocracias ni aristocracias” en el poder era su predicción. Así la reforma constitucional y corporativa del jurista madrileño partía de la “autodirección de la ciudadanía”, residiendo la fuerza del Estado en contar “con ciudadanos servidores de un ideal ecuánime y liberal”<sup>1146</sup>.

Esta posición crítica frente al poder dictatorial y al sistema corporativo estatal, se vinculó a su rechazo al proyecto constitucional de M. Primo de Rivera. Su discurso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (inauguración del curso 1928-1929), de la que era presidente, fue meridianamente claro. Titulado como “Derecho y Estado” este texto contenía que el “orden jurídico no puede ser confundido con el simple imperio de la norma escrita” sino una respuesta consciente y natural de la sociedad autoorganizada. Para Ossorio “el Derecho es una realidad anterior y superior al Estado”, “una emanación de la sociedad encaminada a proveer a las exigencias de la naturaleza humana en el orden de la vida de relación”; mientras el Estado “es órgano

---

<sup>1145</sup> Lo peligroso de esta mutación se evidenciaba en Mussolini con “sus camisas negras, su Marcha sobre Roma, sus métodos atropelladores”. El fascismo mostraba con toda su realidad “el secular antagonismo entre Fuerza y Derecho”, divinizando la violencia gubernamental, justificando la ocupación del poder por la fuerza (lo que situaba en un mismo plano a Lenin y Mussolini), creando “dos Estados” al crear una milicia del gobierno junto al Ejército del Estado, y usando una doctrina que “luego abandonaban para retener el poder”. El fascismo ponía fin a la anarquía social y política, pero legitimaba la lucha por el poder desde la fuerza material. *Ídem*, pág. 16-19.

<sup>1146</sup> *Ídem*, págs. 19 y 21.

de declaración y ejercicio del Derecho, pero no el Derecho mismo". La defensa del principio de subsidiariedad católico y liberal frente al intervencionismo estatal se vinculaba a un tipo de democracia que ya no era "orgánica".

Asimismo, en un artículo publicado en 1928, titulado "Concepto de la Dictadura, sostenía que el corporativismo no podía fundarse bajo un sistema político dictatorial<sup>1147</sup>. "El alma de todo incendio es el fuego y su protagonista el bombero, de quien dependerá el socorro de las víctimas si las hubiere. Verdad de Perogrullo. El hombre de la manguera, pues, ante esta situación extrema ejerce, por decirlo así, una dictadura, en razón del fuego y mientras éste dure, respondiendo ante sus jefes si por extralimitarse de sus funciones se siguiese algún daño. Autonomía personal, libertad de residencia, custodia de la propiedad... todo queda en sus manos. Pero si alguien se resignara a ser manejado, siempre y en todo, por el bombero que hizo falta un día, habría caído en completa abyección".

Estas palabras de Ossorio, que remitían Don Sturzo, negaban la legitimidad política de la Dictadura más allá de los principios de "urgencia y necesidad"<sup>1148</sup> "La dictadura es un mecanismo gubernamental tan aceptable como cualquier otro, y a veces más útil que ninguno" –apuntaba Ossorio- y "confieso –lo he confesado siempre– que la he echado de menos algunas veces y para algunas cosas. Desde hace pocos años se la veía venir como correctivo a la ineficacia de los Parlamentos que fiscalizaban mal y casi no legislaban ni mal ni bien. Lo cual no supone una condenación –¡tan *chic* en estos días!– del sistema parlamentario, sino de sus vicios y extravíos". Y señala que para ser tal necesita encuadrarse en estos jalones: 1) ser encargada por el país, esto es, constituir un mandato, 2) materia concreta, 3) tiempo limitado, 4) rendición de cuentas".

Frente a las pretensiones constitucionalizadoras, con el corporativismo como instrumento, de amplios sectores del Régimen, Ossorio limitaba la Dictadura a un simple "expediente excepcional". Por ello señalaba que "muchas veces me arguyen que la dictadura que concibo y acepto, como ordenanza de necesidad, no es tal dictadura, y

---

<sup>1147</sup> A. Ossorio y Gallardo, "Concepto de la Dictadura", en *Criterio*. Madrid, 1928.

<sup>1148</sup> Sacerdote italiano, que tras ser declarado ilegal por el régimen fascista su Partido Popular Italiano, desde su exilio londinense denunció la "legitimidad dictatorial" asumida por Mussolini. Su obra *Italia y el fascismo*, de gran repercusión en ciertos círculos políticos de Europa y América, recogerá estas preocupaciones.

por eso resulta tolerable. A mí me parece que lo es, porque la dictadura, jurídicamente entendida, significa rotura del juego armónico de los poderes del Estado para que uno vigoroso sustituya a otro débil, y confianza en la destreza o energía de un hombre para que sortee o venza obstáculos superiores a la ordinaria mecánica legal. Todo eso puede aceptarse sin negación del orden jurídico –aunque con su inevitable detrimento– ni supresión de la libertad humana. El hombre es, por esencia, libre. Para convivir con los demás ha de delegar parte de su libertad en otros hombres que desempeñan funciones reguladoras y limitativas de aquélla. Mas esos hombres actúan por delegación. La cual puede ampliarse hasta salir de su cauce propio, con encargo expreso o asentimiento tácitos. El fenómeno ha de ser transitorio, porque la libertad es imprescriptible”.

Tanto la OCN de Aunós como los debates de la Asamblea Nacional consultiva mostraban el signo contrario: la institucionalización dictatorial. “La opinión personal entronizada en todas las cuestiones, los derechos personales suprimidos, la crítica perseguida como delito, el Gobierno deificado, las leyes borradas, los trazos del futuro librados a un designio individual, el amor a la Patria monopolizado, la economía subvertida, la religión mirada como instrumento del Poder, la confiscación, la cárcel, el apaleamiento y la muerte suplantando la tuición de los Códigos, el criterio de todos postrado ante el criterio de uno... No sorprende que la soberbia apetezca tanto. Lo que pasma y sonroja es que haya quien gustoso lo consienta, lo aplauda y lo teorice. Tal es la concepción mussoliniana”; una concepción que, a su juicio, habían asumido los promotores de la UP.

El corporativismo, como instrumento de participación ciudadana, respondía a estos criterios estatista e intervencionistas, que minaban las libertades individuales. “La materia dictatorial se extiende a todo; desde el cambio de la ley electoral hasta la supresión de los Municipios; desde el Código penal hasta el sistema tributario; desde la organización sindical hasta la suplantación de la fuerza armada...suprimidos de hecho los órganos representativos del país (nadie admitirá en serio la ficción del Parlamento amañado y con mayoría fascista “por ministerio de la ley”), extinguida la prensa (periódico sin libertad no es periódico), maniatada la administración de justicia...Se mira como gentes atrasadísimas e incultas a las que mantienen la necesidad de la división de poderes mutuamente contrastados, como el remedio más eficaz contra los

abusos a que el Poder propende siempre, tanto más temible cuando con mejor fe es ejercido". Así concluía Ossorio, lanzado una de sus características lecciones: "por muy grande que sea la necesidad de robustecer la disciplina social –ciertamente relajada–, no hay nada que discretamente aconseje dar al Gobierno tales atribuciones que permitan sofocar, ni siquiera minorar, las libertades individuales y políticas que caracterizaron la fecunda labor de la última centuria".

Frente a la irracionalidad y despotismo dictatorial, Ossorio oponía el Derecho, un "Derecho que es por su propia naturaleza democrático. La limitación de los hombres y su inclinación egoísta llevaría a cada uno a inventar un Derecho para su propio provecho"<sup>1149</sup>. Los intentos dictatoriales de iniciar una labor propia en el campo del Derecho político levantaron sus más contundentes críticas. Estas se desarrollaron en otras tres obras del jurista madrileño, fechadas en 1928 y 1929, donde todavía se muestra la evolución y contradicciones de su pensamiento corporativo. Estas son sus reflexiones casi biográficas sobre Antonio Maura (1928)<sup>1150</sup> y sobre Dom Sturzo (1928). En la obra sobre el filósofo italiano, expuso los principios de su nuevo orden político democristiano, aunando el reformismo maurista y el católico: a) todo partía de una estructura política rígida en manos de una necesaria "clase política", pero flexible a la hora de asimilar socialmente a los nuevos grupos profesionales e intelectuales; b) para alcanzarlo proponía un "Estado popular" que reconociese los límites de su actividad, que respetase las cédulas y las organizaciones naturales (la profesión, la familia y la ciudad) y que incidiese en los derechos de las personas humanas y estimulase sus iniciativas<sup>1151</sup>; c) así era necesaria una reforma de las instituciones para alcanzar ese "Estado como verdadera expresión de la voluntad popular", sobre la base de la "representación proporcional, incluyendo el voto de las mujeres, el Senado electivo con participación directa de los organismos intelectuales, administrativos y sindicales; d) pasos que deberían conllevar la paralela reconstrucción de la administración de justicia; e) el punto de inflexión se situaría en el "reconocimiento jurídico de la

---

<sup>1149</sup> Véase A. Ossorio, *Derecho y Estado Real, Discurso de inauguración del curso 1928-1929*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1928.

<sup>1150</sup> Ángel Ossorio y Gallardo, *Antonio Maura*. Salamanca, Estudios políticos, sociales y económicos, 1928, págs. 12 sq.

<sup>1151</sup> A. Ossorio, *Un libro del Abate Sturzo*, págs 22 sq.

profesión organizada, la autonomía comarcal, la reforma de las administraciones provinciales y una amplia descentralización con la creación de regiones”<sup>1152</sup>.

En 1930 Ossorio avanzó el primer capítulo de su reforma constitucional, finalmente fracasada. Llevó el nombre de *Parlamento y gobierno*, y contenía tres propuestas de renovación del sistema político español. En el apuntaba que “se culpa al Parlamento de estorbar la acción de los gobiernos. Y es verdad. Pero la terapéutica que se busca –supervisión más o menos disimulada del Parlamento, régimen presidencialista, dictadura, en suma, poder personal- es mil veces peor que la dolencia. Por eso hay contradicción entre abominación de la mecánica política que padecían antes de 1923, maldecida de la que en 1923 fue instaurada, y oponerse a la resurrección de aquella”<sup>1153</sup>.

La finiquitada “dictadura” de Primo de Rivera, no podía ni debía ser sustituida por la “dictablanda” de Aznar o Berenguer; era imprescindible una reforma de la congelada constitución de la Restauración. “El remedio a la crisis parlamentaria – escribía Ossorio- no era burlar mediante el engaño o la brutalidad, el mecanismo democrático, sino en practicarlo con toda lealtad, manteniendo a cada poder del Estado en su órbita, y devolviendo a los españoles el señorío de España”. Desde su óptica jurídica solo era factible como solución una amplia reforma de los sistemas ejecutivo, legislativo y judicial, frente a soluciones “paliativas por un día” revolucionarias o dictatoriales<sup>1154</sup>. A esta empresa estuvo dedicado el libro de 1930.

Pero Ossorio llegaba a contemplar la idea, reconocía de facto la necesidad de un “Gobierno fuerte y limitado”, pero se preguntaba “¿Cómo organizarlo?, ¿sobre que sustentarlo?. Si “teníamos un gobierno malo, muy malo, no por inmoral, sino por artificioso, vacío, ineficaz y dificultativo”, había que contraponer un “gobierno fuerte”, capaz de desarticular las pretensiones autoritarias y revolucionarias. Este modelo de gobierno se caracterizaría por: “persuasión de que se procede razonablemente, asistencia del pueblo en la obra política, energía para hacer cumplir la ley legítima”<sup>1155</sup>. Sobre este espíritu, Ossorio desarrollaba su reforma constitucional mediante tres

---

<sup>1152</sup> *Ídem*, pág. 25.

<sup>1153</sup> A. Ossorio, *Parlamento y Gobierno*, pág. 5.

<sup>1154</sup> *Ídem*, pág. 6

<sup>1155</sup> *Ídem*, págs. 8-13.

proyectos, siendo el tercero el de contenido corporativo. Consistía en la sanción constitucional de la representación corporativa en el Senado, concibiendo a esta Cámara como poder unitario y moderado, como “contrapeso a la Cámara popular”; tendrían cabida en él las Corporaciones intelectuales, industriales y agrarias, obreras y sindicales. El proyecto suponía para Ossorio, “la modernización del Senado” introduciendo el sufragio activo de las corporaciones estatales y sociales, públicas y privadas, como mostraba la participación parcial en el mismo de las Sociedades económicas de Amigos del país o de los Cabildos eclesiásticos<sup>1156</sup>.

El objetivo a alcanzar del proyecto se situaba en el “deseo de que la constitución subsista (si bien con la abdicación del Rey, que es eventualidad prevenida por la Constitución misma)”; estas bases suponían “la reforma senatorial” dentro de la Constitución”, aunque “si la constitución se derrumbase y con ella desaparecen los Senadores por derecho propio o vitalicios, mi sistema podría seguir en pie, con solo extenderse al nombramiento de todos los senadores electivos, ensanchándose las proporciones de las clases representadas como fuera más conveniente”<sup>1157</sup>. Ossorio confiaba en su sistema como antídoto ante el posible regreso de experiencias dictatoriales como la de Primo, “régimen excepcional” lleno de errores y de “ignorancia enciclopédica”<sup>1158</sup>.

Su valoración del periodo histórico finalizado no podía ser más negativa. El proyecto constitucional que presentaba suponía una respuesta inmediata al Anteproyecto constitucional, invención del Dictador “quitando de la actual lo que estorbaba a sus designios”. El Dictador, el Rey Alfonso XIII y los partidos políticos históricos “mataron” la Constitución de 1876; según Ossorio solo se podía proponer lo siguiente: “hay que llevar al Senado la representación de las entidades agrarias, productores y comerciales, intelectuales y obreras que hoy son, en nuestro país, fuerzas activas, cada vez mejor adiestradas para la defensa de sus intereses de sus peculiares puntos de vista”<sup>1159</sup>.

---

<sup>1156</sup> *Ídem*, págs. 88 sq.

<sup>1157</sup> *Ídem*, págs. 94-97.

<sup>1158</sup> *Ídem*, págs. 96 y 97.

<sup>1159</sup> *Ídem*. pág. 96.

Finalmente, este proyecto se desplegaba en seis bases reguladoras sobre la regulación del Senado en cuanto a su formación y elección. El nuevo Senado corporativo de Ossorio sumaría 180 senadores electivos, que reformarían el art. 20 de la Constitución canovista, siendo elegidos en proporción y en función de las siguientes corporaciones: intelectuales (Academias de la Lengua, Bellas Artes, Historia, etc.) y universitarias, agrarias e industriales (provinciales), comerciales y obreras (provinciales), profesiones liberales (provinciales), Sociedades económicas e Iglesia. El Derecho electoral de las corporaciones de raíz privada estaría regulado por la Ley de Asociaciones o por su organismo de referencia (Cámaras de comercio e industria, Colegios profesionales, Reales Academias, etc.); las de raíz pública lo serían por estatutos aprobados gubernativamente. Sendas bases regularían el censo electoral, los procedimientos sectoriales y provinciales de elección. Con la llegada de un nuevo Régimen, se abría para Ossorio la oportunidad para desarrollar institucionalmente este primer intento programático de conciliar corporativismo y democracia liberal.

#### **b) Monárquico sin rey, corporativista sin Constitución**

“Monárquico sin rey” al advenimiento de la República, Ossorio abrazó la causa republicana como ideal democratizador para la España de su tiempo, tras su separación con la visión de la “democracia orgánica” mayoritaria en el catolicismo social y su oposición frontal a la Dictadura de Primo. Durante dos años intentó introducir mecanismos de representación y participación corporativa en el proceso constitucional del nuevo régimen (siendo presidente de la infructuosa Comisión jurídica Asesora). Su modelo de Senado corporativo contó con la negativa frontal de las fuerzas republicano-socialistas, hegemónicas en el periodo, lo que supuso el abandono final de esta doctrina para Ossorio. Esta evolución ideológica supuso la ruptura total con el grupo de Severino Aznar y Ángel Herrera, que se puede rastrear a través de su obra *Confesiones de nuestro tiempo. El sedimento de la lucha* (1933)<sup>1160</sup>.

Su posición católico-liberal independiente, de origen monárquico pero adaptada al republicanismo parlamentario, asumía una democracia cristiana basada en la interpretación de la misma hecha por Dom Sturzo a partir del magisterio León XIII.

---

<sup>1160</sup> Véase. Ángel Ossorio, *Confesiones de nuestro tiempo. El sedimento de la lucha*. Madrid, M. Aguilar ed., 1933.

Su propuesta mixta entre organicismo y democratismo apenas duró hasta 1932. La integración equilibrada en el régimen republicano del espíritu del organicismo social y del liberalismo laicista, de los mecanismos de la representación liberal y la corporativa, tuvo su última oportunidad constitucional con Ossorio. “Alguien dijo que era posible derribar – se volvía a reflexionar con los años Ossorio- un régimen multiseccular por una votación pacífica y que el haber traído la República sin sangre la haría inconsistente y efímera. Quizá tuvo razón”<sup>1161</sup>.

Su distanciamiento del conjunto del catolicismo doctrinal se mostró en el “grupo de la democracia cristiana” en el que Ossorio participó, y especialmente se evidenció en los debates de las reestablecidas *Semanas Sociales* de la ACN de P. /medio de debate, actualización y difusión del catolicismo social español)<sup>1162</sup>. La primera Semana celebrada en Madrid en 1933, centrada sobre temas sociales, reflejó posiciones contradictorias sobre la posición católico-social en torno al orden político y social. Desde el ataque furibundo al capitalismo y el proteccionismo (Mendizábal) o al nacionalismo (Luna), hasta la defensa del orden corporativo católico (Aznar). La segunda Semana, celebrada en Zaragoza en 1934, discutió sobre el problema y la reforma agraria, apoyándose mayoritariamente la posición pro-reforma agraria y pro-libertad sindical de Aznar y Sancho Izquierdo.

Ambas Semanas pusieron de manifiesto las contradicciones existentes en el catolicismo social español, tanto a nivel doctrinal y estratégico como a nivel grupal: democracia política o democracia socioeconómica (formal o real). La polémica entre Severino Aznar y Ossorio en torno a este contenido ontológico de la Democracia cristiana, fue un fiel reflejo de esta situación. El *Manifiesto colectivo* del grupo de 1935 (elaborado tras la revolución de Asturias), proclamaba la libertad sindical, la mejora de las condiciones laborales obreras y la “justicia distributiva”, estableciendo como meta alcanzar un “orden corporativo” para evitar la “tragedia social”, y partiendo de los preceptos del Magisterio social católico dictado por las Encíclicas papales<sup>1163</sup>. O

---

<sup>1161</sup> A. Ossorio, *La España de mi vida*, pág. 115.

<sup>1162</sup> J. Tusell, *Historia de la democracia cristiana*, págs. 256-271

<sup>1163</sup> Las conclusiones y debates de las “Semanas sociales” fueron recogidas en “La crisis moral, social y económica del Mundo. Corrientes doctrinales. Problemas actuales. Realizaciones de acción social”, Semana Social de Madrid (15-22 de octubre de 1933), VIII Curso de las Semanas Sociales de España. Madrid, Sucesores de Minnesa, 1934; “Problemas Agrarios de España. Realizaciones de acción social”,



preocupación social o democrático-liberal; esta era la disyuntiva esencial que la CEDA y el republicanismo conservador intentaron sin éxito superar.

Estos hechos evidencian además la división, casi definitiva, en el sector de la democracia cristiana española durante estos años republicanos de las dos corrientes principales; una de ellas atraída por la coalición socialista-republicanista, otra por el neotradicionalismo católico. Ambas líneas se fueron integrando políticamente o bien en la contrarrevolución nacionalista (antiliberal), en el legalismo cedista (corporativista) o bien en el republicanismo católico (liberal). Paradójicamente, las filas de esta última y minoritaria corriente se nutrieron de buena parte de los “viejos políticos” liberales y conservadores de la Monarquía alfoncina, como Niceto Alcalá Zamora, Miguel Maura y el mismo Ossorio y Gallardo.

El legado de su etapa democristiana fue el organicismo que formuló de manera nítida en unas bases de reforma del Senado de 1930 para que “la representación orgánica de España sea más eficaz y auténtica”, para “llevar al Senado la representación de las entidades agrarias, productoras y comerciales, intelectuales y obrera”. Este es el texto de la base propuesta<sup>1164</sup>. Al igual que Niceto Alcalá Zamora, que había asistido a la reunión del pleno de la Comisión Asesora que aprobó el anteproyecto de Constitución orgánica, consecuente con su convicción quizás de raigambre democristiana, defendió reiteradamente el bicameralismo cuando las Cortes de la II República discutieron el proyecto de Constitución, aunque finalmente aceptó lo finalmente firmado. En su obra *Parlamento de gobierno* (1930) anunciaba la primera posición que defenderá, sin mucho éxito por cierto, en el proceso constituyente

---

Semana Social de Zaragoza (30 de septiembre-4 de octubre de 1934), VIII Curso de las Semanas Sociales de España. Zaragoza, Imp. Saez, , 1934.

<sup>1164</sup> Según el citado Anteproyecto, los 180 senadores electivos establecidos por el artículo 20 de la Constitución serían elegidos en la proporción y por las Corporaciones que a continuación se expresa: Uno por cada una de las Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales; de Ciencias morales y políticas, de Medicina y de Jurisprudencia y Legislación. En esta última sólo tendrán derecho electoral los académicos profesores. Uno por cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. La de Murcia se sumará a la de Valencia, y la de La Laguna a la de Sevilla, aunque las elecciones en La Laguna se efectuarán en su sede el mismo día que en la cabecera del distrito universitario. Tres en cada una de las provincias españolas, por las Corporaciones agrarias, las industriales y comerciales y las obreras. Uno por las Corporaciones intelectuales y de profesiones liberales constituidas en las regiones siguientes: Cataluña, Valencia y Murcia, La Mancha, Aragón y Navarra, Vasconia, Castilla la Vieja y León, Castilla la Nueva, Galicia, Asturias, Extremadura, Andalucía, Baleares, Canarias. Con estas entidades votarán las Sociedades Económicas del país.

republicano.

Pese a este distanciamiento, Ossorio fue el presidente de la Comisión jurídica asesora que sustituía a la monárquica Comisión de Códigos, formada por “elementos más numerosos y juveniles” y “con mayor amplitud en sus funciones”<sup>1165</sup>. Los debates y conclusiones de la misma respondían “a sus juicios de entonces”, ya que “la guerra suscitada en 1936 ha modificado sustancialmente algunos de mis propósitos”<sup>1166</sup>. En la introducción del Anteproyecto señalaba que “prolongados debates hemos sostenido a propósito de si había de establecerse el régimen bicameral o el unicameral; ello demuestra que reflejábamos exactamente las vacilaciones del país, profundamente dividido en este punto”, frente a “los inconvenientes una Cámara popular sin freno” y de acuerdo a la realidad bicameral “de la inmensa mayoría de los países”. Esta reflexión daba paso a la apuesta por un Senado de “carácter corporativo” que estaría “integrado exclusivamente por representantes de asociaciones patronales, obreras, profesionales y culturales”. Sin verdadera función política, este Senado “interviene en la confección de las leyes como elemento reflexivo y moderador”. Para Ossorio y los demás miembros, este no participaría en las votaciones del Consejo, sería renovable cada cuatro años, y tendría a su lado a Consejos técnicos “cuyo informe sea obligatorio en los proyectos de ley y en los decretos de carácter general”<sup>1167</sup>.

Los instrumentos establecidos en el Anteproyecto, debían permitir la integración efectiva de las distintas posiciones ideológicas del escenario electoral e intelectual republicano. Aparecía en el anteproyecto un Senado de representación profesional, unos Consejos Técnicos asesores y un poder judicial organicista. El fracaso de este Anteproyecto, más centralista y moderado que el finalmente aprobado para los recueros del mismo Ossorio, conllevó entre otras medidas y sucesos la convergencia contrarrevolucionaria del conjunto de las derechas española y la radicalización defensiva de gran parte catolicismo doctrina<sup>1168</sup>.

Todo el trabajo de la Comisión, la opción corporativa del Anteproyecto no pasó de papel mojado. Ossorio reconoció nuevamente que “todo nuestro esfuerzo no

---

<sup>1165</sup> A. Ossorio, *La España de mi vida*, págs. 120-121.

<sup>1166</sup> A. Ossorio, *Mis Memorias*, pág. 171. Nuestro autor recuerda que “lo hicimos con el mayor fervor, reuniendonos todos los días y trabajando sin descanso”.

<sup>1167</sup> *Ídem*, págs. 175 y 176.

<sup>1168</sup> A. Ossorio, *La España*, págs. 211 y 218-219

valió para nada”, y se vinculó definitivamente con la Izquierda republicana de Manuel Azaña<sup>1169</sup>. Su discurso del otoño de 1931 quizás sea el más importante de los suyos desde el punto de vista doctrinal. Tras perder la votación, acusó a los diputados conservadores y agrarios, que se habían retirado del Parlamento, de no haberle apoyado para impedir el triunfo del unicameralismo que preconizaban los socialistas. La supresión del Senado se decidió por 150 votos contra 100 en la sesión de 27 de octubre de 1931. Confluyeron, pues, en el anteproyecto el riguroso organicismo krausista y el accidental democristiano. Nicolás Pérez Serrano [1890-1961], recién promulgada la Constitución republicana, se atrevió a preferir el texto organicista de Ossorio y Posada: “El Anteproyecto era una obra seria, correcta, congruente, de perfil no muy extremo en radicalismos, pero absolutamente respetable y quizás más armónica de líneas, y más sistemática en su orientación que el proyecto redactado después por la Comisión Parlamentaria”<sup>1170</sup>.

Esta ardua labor legislativa acabó “con indudable fracaso”. La obra, dentro de lo diáfano republicano y de los avances sociales que contenía, pareció demasiado moderada. El gobierno no la tomó en cuenta y ni siquiera la llevó como base de discusión al Congreso. La Comisión parlamentaria que presidió el penalista Lis Jiménez de Asua [1889-1970], trazó un proyecto enteramente nuevo y que se reputó más adelantado e izquierdista”. A este momento responde la gran pregunta que se formuló repetidamente a sí mismo Ossorio: “Pero yo me he preguntado muchas veces, ¿Habría la República sufrido las desconfianzas y agresiones de las que ha sido objeto si nuestro anteproyecto hubiera prevalecido?. ¿No hubiera servido para moderar el encono de los conservadores del país?. ¿No hubiera brindado mejores cauces para el concierto de los cauces contrapuestos?”. Tras este fracaso Ossorio dimitió de su cargo, y se sumó a los “vientos parlamentarios que soplaban más a la izquierda”, ya que era “naturalísimo rendirse a tal orientación” (llegaba a definir a la Constitución aprobada como poco izquierdista<sup>1171</sup>. Junto a Melquíades Álvarez y Sánchez Guerra, participó

---

<sup>1169</sup> A. Ossorio, *Mis Memorias*, pág. 180.

<sup>1170</sup> G. Fernández de la Mora señalaba que “en su origen, la II República española estuvo muy cerca de constituirse como una democracia orgánica, y la cámara corporativa que proponían los organicistas republicanos habría frenado la radicalización revolucionaria que condujo a la guerra civil” siguiendo las reflexiones ulteriores de Osorio, quien siempre destacó sus “propósitos de concordia”. Véase Gonzalo Fernández de la Mora, “Organicismo”, págs. 25 sq

<sup>1171</sup> A. Ossorio, *La España de mi vida*, págs. 120-122.

como liberal independiente en las elecciones constituyentes, definiéndose públicamente como “Monárquico sin Rey, al servicio de la República”<sup>1172</sup>. Esta curiosa posición política, que negaba la de otras formaciones católicas y agrarias legalistas, se sustentaba en la siguiente afirmación doctrinal: “Yo no he sido nunca un monárquico de casaca y protocolo (...) he sido un monárquico doctrinal porque creo que los dos conceptos que debe de encarnar un Jefe del Estado son el de la unidad nacional y el de la continuidad histórica y ambos cuajan mejor en un personaje que debe su puesto a la ley de la herencia que en un luchador, elevado por una contienda electoral. Un Jefe de Estado tiene que ser el fiel de la balanza, por encima de los partidos, de las secuelas, de las pasiones. Dificilísima misión”<sup>1173</sup>.

Pese a esta posición, apoyo la cuestionada figura del Presidente de la República, y negó la posibilidad de la restauración monárquica al subsistir la denostada figura del Rey Alfonso XIII, al que acusaba de superar los límites liberal-parlamentarios al apoyar el autoritarismo del Directorio de Primo de Rivera. Esta contradicción se manifestaba en las siguientes palabras: “El presidente de una República –salvo casos rarísimos- es el caudillo de un bando vencedor que se sobrepone a un bando vencido. ¿Cómo podrá, en posición tan ardua, ser igual para todos, prescindir de compadrazgos y clientelas, desautorizar a los que le eligieron, sobreponerse a los instintos de la lucha, olvidarse de las fuentes de su éxito y de todo su pasado?”. En este contexto, Ossorio radicalizó su discurso político frente a las fuerzas políticas declaradamente católicas o antirrepublicanas (especialmente fueron duros sus ataques a la CEDA de J. M. Gil Robles); ahora sus enemigos eran “los elementos retardatarios del país: teocracia, militarismo y plutocracia”<sup>1174</sup>. Otra de sus preguntas resumía lo anterior: ¿“Había de ser yo treinta años monárquico doctrinal y en cinco minutos convertirme en republicano solo porque la monarquía hubiese caído?”<sup>1175</sup>.

---

<sup>1172</sup> Al respecto escribió que “la manifestación pareció rarísima, se tomó en el sentido de una chuscada mía y, así como la etapa maurista yo había sido el de la plancha de Zaragoza, ahora fui el monárquico sin rey. La frase dio la vuelta al mundo hispánico”. *Ídem*, págs. 122-124.

<sup>1173</sup> *Ídem*, pág. 123.

<sup>1174</sup> *Ídem*, pág. 121.

<sup>1175</sup> *Ídem*, pág. 122.

## CAPÍTULO 6. EL “ESTADO NUEVO” DE VÍCTOR PRADERA: el corporativismo entre la Revolución y la Contrarrevolución.

“El Mundo, aquejado de toda suerte de dolores,  
fórmula entre arreboles de esperanza esta aspiración:  
hay que construir el Estado Nuevo”  
(Víctor Pradera, 1937 <sup>1176</sup>).

Desde el 18 de julio de 1936, la práctica totalidad del centro-derecha español se sumó al que denominaba como “Alzamiento” por distintos motivos: miedo a la revolución socioeconómica, rechazo de la democracia parlamentaria, sueño de una revolución nacional-sindicalista, deseo de restauración monárquica, autodefensa católica o simple deseo de supervivencia personal. Pero entre todos estos motivos, subyacía la aspiración a un “nuevo Estado” que, en palabras de P. C. González Cuevas resumía toda una “síntesis de tradiciones” conservadores-derechistas: “el régimen nacido de la guerra civil –sostiene González Cuevas– fue el recipiente donde confluyeron todas las corrientes de la derecha española, de las cuales Francisco Franco fue un hábil dominador. Lo que posteriormente se ha denominado franquismo fue la síntesis de las diversas tradiciones configuradoras de la derecha española” <sup>1177</sup>.

La obra corporativa de Víctor Pradera [1872-1936] aportó a la empresa del “Estado nuevo” las claves de esta síntesis de tradiciones; por ello, sus ideas tuvieron trascendencia más allá de su oposición al régimen de la II República y más allá de su ejecución en plena Guerra civil. Desde la tribuna y desde la doctrina, Pradera situó las raíces contrarrevolucionarias, el contenido neotradicionalista y la simbiosis de medios corporativos y autoritarios que, inicialmente darían cierta unidad a las derechas españolas antirrepublicanas<sup>1178</sup>, y que más tarde fundamentarían el Estado del régimen franquista<sup>1179</sup>. Así, en este capítulo sexto documentamos la pluralidad y las disyuntivas

---

<sup>1176</sup> Víctor Pradera, *El Estado nuevo*. Madrid, Española, 1937, pág. 356.

<sup>1177</sup> P.C. González Cuevas, *El pensamiento político de la derecha española en el siglo XX*. Madrid, Tecnos, 2005, pág. 170.

<sup>1178</sup> Síntesis revestida de lo que González Cuevas definía como “teología política”, o “legitimación religiosa del orden social y político, que contiene una apologética y una teología fundamental: la necesidad social de la religión, el primado de lo social sobre lo individual, la interrelación entre las cuestiones religiosas y las sociopolíticas, los criterios de verdad, etc.”. Véase P. C. González Cuevas, *Maeztu*, pág. 20.

<sup>1179</sup> J. Molina, “Víctor Pradera”, en Manuel J. Peláez (editor y coordinador), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, vol. II

del corporativismo de la oposición neotradicionalista durante la II República, y su final unificación en el Bando Nacional durante la que Jaime Vicens-Vives [1910-1960] denominaba como la “Guerra de los tres años”<sup>1180</sup>.

Tras glosar la semblanza de Pradera, abordamos las distintas posiciones corporativas durante la II República, escoradas definitivamente al campo de la coalición finalmente englobada en el Bando nacional, así como su proyección desde 1939, para finalizar con el análisis de los rasgos doctrinales del “Estado nuevo” preconizado por el pensador navarro, que conectaba la labor de J. Vázquez de Mella con el espíritu de la Leyes Fundamentales.

### 6.1. Semblanza de Víctor Pradera.

Víctor Pradera nació en Pamplona el 19 de abril de 1872. Jurista y doctrinario tradicionalista, fue un pensador cristiano de enorme trascendencia para José Luis Orella<sup>1181</sup>, y el promotor de la unidad nacional-católica para M. Venero<sup>1182</sup>. Existen importantes estudios sobre su obra y figura, como las de S. Galindo y C. Guinea<sup>1183</sup>, o los más recientes de J L. Orella y Garay Vera; no ocurre lo mismo con sus obras, que dejaron de reeditarse en la década de los años sesenta del siglo XX. En el primer epígrafe se analiza su formación en el tradicionalismo foralista navarro, en el segundo la sistematización de su teoría desde las enseñanzas de Vázquez de Mella, y en el tercer su significado en el pensamiento contrarrevolucionario y nacionalista español desde la II República hasta la formación del Estado corporativo y autoritario franquista. A través de tres fases buscaremos desgranar la biografía política e intelectual de Víctor

---

(M-Z). Madrid, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones, Universidad de Málaga, Marcial Pons, 2007, págs. 343-344.

<sup>1180</sup>El geógrafo e historiador gerundés dividía la Guerra de la siguiente manera: *guerra de Cruzada* –desde el asesinato de Calvo Sotelo hasta la definición del Movimiento militar–; como *guerra de Rebelión* –desde que Casares Quiroga armó a los grupos sindicales hasta la llegada al poder de Negrín y Álvarez del Vayo–; y como *guerra de Conquista* –desde el Alzamiento del 17 y 18 de julio de 1936 hasta el fin de la Guerra Teoría recogida en su manual de *Historia General Moderna*. Montaner y Simón, Barcelona, 1942. Esta tesis, que por lo demás no desentona con el pensamiento nacional de la época, fue suprimida en la edición de 1951. Ausente de las principales glosas biográficas sobre Vicens-Vives, la mencionada teorización fue rescatada por Ignacio Arenillas de Chaves, *El proceso de Besteiro*. Madrid, Biblioteca de la Revista de Occidente, 1976, págs. 107-108.

<sup>1181</sup> José Luis Orella, *Victor Pradera. Un católico en la vida pública*. Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2000, págs. 15 y 16.

<sup>1182</sup> Maximiliano García Venero, *Victor Pradera: guerrillero de la unidad*. Madrid, Nacional, 1943, págs. 17 y 18.

<sup>1183</sup> Carlos Guinea, *Victor Pradera*. Madrid, Publicaciones españolas, 1953, págs. 4 sq.

Pradera: su juventud ligada al regionalismo foralista, su madurez intelectual guiada por Vázquez de Mella, y su final ascenso a relevante doctrinario contrarrevolucionario.

**a) El primer Pradera: el foralismo como guía.**

Tras terminar el bachillerato, Víctor Pradera paso un año en la ciudad de Buderos, donde entró en contacto con una “civilización técnica” ajena a su foral, carlista y artesanal patria navarra. A su regreso ingresó en la bilbaína Universidad de Deusto, donde se preparó para realizar los estudios de ingeniero de caminos en la capital de España<sup>1184</sup>. A su finalización en 1897, regresó a Tolosa para ocuparse de la dirección de la industria papelera familiar allí situada (“Laurak-Bak”)<sup>1185</sup>. Con 26 años, y residente en Guipúzcoa, gracias al apoyo del marqués de Elósegui consiguió el acta de diputado a Cortes en 1899 por dicha localidad, ocupando su escaño en Madrid hasta 1902. Prometió su cargo el 2 de junio, siguiendo la costumbre adoptada por los carlistas de no jurar fidelidad y obediencia a Alfonso XIII ni tampoco “guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española”. Pese a su juventud, se convirtió en el portavoz de la minoría carlista, presidida por don Matías Barrio y Mier, castellano de Palencia y catedrático de la Universidad Central.

Vinculado al carlismo por herencia familiar y por su formación en Deusto, Pradera comenzó su andadura política bajo el signo del catolicismo, del foralismo y del legitimismo “legitimista”. Por ello asumió la causa del pretendiente D. Carlos VII, recorrió Navarra y las Vascongadas, y comenzó a reflexionar sobre el problema obrero desde la óptica cristiana. Pero de la mano de Vázquez de Mella, su mentor, advirtió que “la doctrina de la Legitimidad” debía adaptarse a las “mutaciones del Tiempo”; la industrialización y las nuevas formas de vida creaban problemas que no existían en octubre de 1833, al darse el grito de ¡Viva Carlos VI!. Ahora, ya no bastaba la integridad doctrinal y su lema “Dios, Patria, Rey”, se tenía que valorar la integración en el parlamentarismo demoliberal, las nuevas técnicas de propaganda, la colaboración con la Monarquía alfonsina, y las doctrinas sociales del Papa León XIII.

A lo largo de dos cortas legislaturas representó nuevas maneras y nuevas ideas en la representación parlamentaria del tradicionalismo carlista, que para Orella

---

<sup>1184</sup> *Ídem*, págs. 6 y 7.

<sup>1185</sup> *Ídem*, págs. 17 y 18.

sorprendió a “sus señorías” ante el “pasado militarista y levantisco de una Carlismo derrotado en el campo de batalla”<sup>1186</sup>. Posteriormente cursó los estudios de Derecho, de Filosofía y de Teología, ejerciendo la abogacía durante este tiempo<sup>1187</sup>. En este tiempo cultivó el neotomismo filosófico y recibió las enseñanzas de Juan Vázquez de Mella, de quien recogió el testigo de conectar al tradicionalismo hispánico con la modernidad política y económica.

En su primera aparición parlamentaria se centró en la reorganización presupuestaria tras el Desastre de Cuba<sup>1188</sup>, parlamento polemizó con F. Silvela, jefe del Gobierno, con el general Fernando Primo de Rivera, con J. Canalejas, con F. Romero Robledo, y más tarde con el mismo A. Maura. En sus discursos mostraba la vocación como “polemista” y su posición patriótica antes que de hombre de partido. “Yo no he venido a hablar como diputado carlista, sino como diputado de la Nación, que viene a pedir cuentas al ministro de la Guerra para que el presupuesto de gracias y condecoraciones no se haga llegar a lo infinito”, llegó a proclamar Pradera. Hombre de partido, de la Compañía carlista, sí, pero también magistrado de la Patria. Por ello se situó frente la *Unión Católica* de A. Pidal y Mon, a la que acusaba de ser una simple escisión, una “rama desgajada” de la Compañía, de maniobrar contra el Carlismo, y de intentar una especie de puente entre el Carlismo y el liberalismo que no le distinguía, apenas, del Partido conservador.

En uno de sus Discursos parlamentarios, fechados en 1899, exponía las claves de su foralismo: “Regionalismo no es separatismo... Se cree que la Patria se ha defendido siempre uniéndose todas las provincias en una sola idea: el principio de la libertad... Yo he visto cómo se han formado esas provincias, cómo se han unido, y que al unirse no lo hacían sólo en virtud del principio de la libertad, sino por un principio mayor: el de la fe unida a la libertad, habiendo llegado por la fe todas las provincias a constituir la Nación. El separatismo, o sea la independencia, no lo admitimos nosotros; al contrario, queremos la unidad de la Patria, respetando los derechos que corresponden a todas las provincias, no solamente

---

<sup>1186</sup> J.L. Orella, *Víctor Pradera*, págs. 25 sq.

<sup>1187</sup> *Ídem*, págs. 14 y 15.

<sup>1188</sup> Víctor Pradera, *Obras completas. Prólogo de S.E. el Jefe de Estado Generalísimo Franco*, (2 vol.). Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945. tomo II, págs. 224-227.



para las nuestras, sino para las de toda España". Por ello, su "régimen nacionalista" no era la "muerte de la Patria", sino todo lo contrario; era mantenimiento de los derechos, regionales dentro de la unidad nacional," que es la unidad de Patria"; dentro del orden general de una Nación que "tiene que guardar siempre respeto a esos derechos que, por su esencia, tienen las regiones, los municipios y los pueblo"<sup>1189</sup>.

Otra vez diputado en 1901, ante las aspiraciones autonomistas de Cataluña, contenidas en las Bases de Manresa, en la Fraternidad Republicana de A. Lerrou y en la Lliga Regionalista de F. Cambó, y las propuestas separatistas de Sabino de Arana en Vizcaya, la labor de Pradera cambió de signo. Este cambio también respondió al nacimiento de la ofensiva anticlerical de los liberales dinásticos (Segismundo Moret, Alfonso González, el conde de Romanones y José Canalejas). La minoría en las Cortes debía centrarse ahora en fines de defensa, ataque y conservación del ideario foral y católico, español y cristiano, aparcando en gran medida las aspiraciones legitimistas ante el nuevo periodo que se abría con Alfonso XIII, que juraba la Constitución el 17 de mayo de 1902. Pero la desunión de los partidos de raíz tradicionalista y el sistema clientelar de la Restauración eran obstáculos por ahora insalvable<sup>1190</sup>. En las nuevas elecciones de 1903, Pradera no fue diputado, mientras el carlismo sólo obtuvo siete actas, entre ellas la de don Juan Vázquez de Mella, por Estella, foco de la Comunión.

Entre 1903 y 1918, años que duró la ausencia de Pradera del Congreso de los Diputados, Pradera desarrolló su obra política y moral. "Emancipado de la servidumbre parlamentaria", desde tribunas públicas diversas el pensador navarro habló en nombre del "país real" ante un Parlamento ineficaz, un orden público ingobernable, y una Monarquía demoliberal en crisis; a ello unió sus fecundos trabajos de investigación histórica y de reflexión ideológica. En 1918 volvió a ser representante jaimista por Pamplona a Cortes. En la breve vida del Parlamento de 1918, disuelto al año siguiente, Pradera se opuso a las demandas autonómicas de Cataluña y Vasconia: las catalanas, articuladas y refrendadas en un plebiscito de segundo grado municipal. También se opuso Pradera al gobierno de concentración de su amigo personal Antonio Maura, germen de una latente guerra civil. Pero especialmente intensa fue

---

<sup>1189</sup> Extraído de C. Guinea, *Víctor Pradera*, págs. 13 sq.

<sup>1190</sup> Román Oyarzun, *Historia del Carlismo*. Madrid, Editora Nacional, 1945, págs. 87 sq.

su confrontación con los nacionalistas vascos Sota y Arana, portavoces del “odio a España”. Así llegaba a proclamar que “en el sentido geográfico, español es todo el que ha nacido en España. Desde este punto de vista, el sentido geográfico, la palabra español no tiene otro contenido efectivo que la palabra europeo. Los nacionalistas vascos dicen que ellos son españoles como nosotros decimos que somos europeos, porque radican, viven, tienen haciendas y sus medios de vivir en una parte de la península que se llama España, no por otra cosa. Desde el punto de vista político, los nacionalistas suelen decir que son españoles, de la misma manera que los antiguos españoles hubieran dicho que ellos eran romanos; es decir, por efecto de la coacción. Ellos son españoles sin afecto a la nación española, por imposición, por coacción del Estado”<sup>1191</sup>.

En el Parlamento defendió la neutralidad española ante la I Guerra mundial; por ello proclamaba que “la neutralidad es soberanía”, aunque gran parte del Partido tradicionalista se confesaba germanófilo. Pradera significaba que Alemania y Austria representaban los tres grandes dogmas del tradicionalismo, pero este movimiento apelaba a la neutralidad por que la “bandera que se presenta en estas Cortes tiene como aspiración política un Poder absoluto y tiene como aspiración e orden social el triunfo internacional de clase”; ésta era la bandera socialista, que usaba la causa aliadófila, como mostraba Besteiro, para conquistar el poder. Ante ella el tradicionalismo, acusado falsamente de reaccionario por el verdadero “absolutismo socialista”, oponía una bandera distinta: “oponer al interés internacional de clase el interés nacional, que es la síntesis armónica de todos los intereses religiosos, espirituales, morales y de clase; y al despotismo de un Poder absoluto opone la autarquía de todos estos organismo nacionales y regionales”. Así, Pradera dirigía a los diputados que el tradicionalismo era “la única bandera que os salvar del bolchevisquismo. Actúad. Nosotros, señores, ya hemos elegido posición”<sup>1192</sup>.

Este regresó a la vida parlamentaria supuso la revitalización doctrinal y mediática del tradicionalismo carlista; pero tras las reticencias del pretendiente D. Jaime a su estrategia y la escisión protagonizada por Vázquez de Mella hizo a Pradera sumarse a esta última corriente crítica en el seno del carlismo. La llamada escisión

---

<sup>1191</sup> Texto recogido por C. Guinea, *Víctor Pradera*, págs. 15 sq.

<sup>1192</sup> Víctor Pradera, *Obra completa*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, tomo II, 1945, págs. 68 y 69.

“mellista” llegó en 1919, siendo elegido parlamentario y situándose como adalid de un tradicionalismo hispánico y foralista, enemigo frontal de la ofensiva político-cultural del nacionalismo etnicista vasco, y crítico de parlamentarismo de la Restauración. La extrema fragmentación partidista (tantos como diputados) y la sucesión ininterrumpida de “gobiernos de grupos”, dejaban al sistema turnista al borde del precipicio; y el “clima de protesta generalizada” (militares, parlamentarios, obreros, regionalistas) anunciaba su inminente caída. En este contexto, Pradera se situó frente a los nacionalismos catalán y vasco. Si Mella fue el primer pilar doctrinal, Menéndez-Pelayo fue el segundo, visible en su obra *Fernando el católico y los falsarios de la historia* (1922)<sup>1193</sup>; en esta obra ella cuestionaba los planteamientos sobre una “etnia vasca”, resaltando la verdadera tradición castellana y foralista de las Vascongadas y de Navarra. Mientras, a los catalanistas de Cambó planteó una pública controversia.

Su posición frente a los proyectados Estatutos autonómicos de Vasconia y de Cataluña fue pública y militante. También su apoyo a las tesis políticas del presidente del Consejo de Ministros, A. Maura (quién definía las palabras de Pradera como “testimonio palpitante de la compenetración de la representación del país con el país mismo”), y las demandas militares de las Juntas de Defensa. Así, el día 30 de diciembre de 1918, en el Palacio Provincial de Navarra, V. Pradera pidió al poder público la reintegración de las facultades forales, sin quebranto de la unidad de España, frente las tesis separatistas de los nacionalistas. Pero un año después, Pradera protagonizó la segunda escisión de la Comunión carlista, tras la integrista. Pradera encabezó el llamado como “mellismo”, o defensa de las tesis germanófilas de Vázquez de Mella durante la I Guerra mundial y de su misma posición política ante las críticas del pretendiente carlista D. Jaime. Agrupados en torno al periódico *El Pensamiento Español*, el contenido del mellismo se plasmó en la conferencia que celebró en el teatro de la Comedia, de Madrid, en la que expuso un programa de acción nacional, concentrado en cinco puntos capitales: Religión, Patria, Estado, Propiedad y Familia.

Pero el funcionamiento complejo y sectario del Parlamento español le hizo preguntar en plena sesión parlamentaria: ¿No sería entonces muchísimo mejor,

---

<sup>1193</sup> Véase Víctor Pradera, *Fernando el católico y los falsarios de la historia*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1922 (reeditado en Madrid, Voluntad, 1925).

señor Presidente del Consejo de ministros que este Parlamento se cerrase a piedra y lodo, con lo cual se traería quizás un gran bien para España?”<sup>1194</sup>. El ejemplo más flagrante de esta situación lo encontraba en la paralización *sine die* de la reforma de la justicia municipal (falta de imparcialidad de los Juzgados de Primera Instancia, falta de garantías de las Audiencias provinciales), y especialmente la ausencia de solución de los errores presentes en los Jurados. Sobre éste tema Pradera mostró de manera clara sus credenciales ideológicas en pleno Parlamento: “yo soy enemigo del Jurado, yo soy antidemócrata; ahora que la democracia está de moda, me da a mí por ser contrario a ella”<sup>1195</sup>.

### **b) El segundo Pradera: la reinterpretación del Tradicionalismo mellista.**

En 1918, Víctor Pradera contempló en toda su intensidad la amenaza de la dictadura del proletariado, triunfadora en Rusia, y la descomposición de los instrumentos de Gobierno de la Monarquía constitucional; por esta urgencia, había vuelto al Parlamento por la Comunión carlista. Incluso a mediados de año, A. Maura pensó en Pradera como “técnico” para su nuevo gobierno de concentración maurista-conservador, pero el navarro desechó la propuesta. Tras combatir a los nacionalismos vasco y catalán en la tribuna parlamentaria, su interés se volcó en un fundar nuevo partido socialcristiano capaz de renovar la vida política española. De esta manera se sumó a la fundación del Partido Social Popular, junto a reformistas sociales, mauristas destacados y carlistas escindidos de la Comunión; pero la llegada de la Dictadura de Primo de Rivera truncó su desarrollo, aunque Pradera llegaba a proclamar sobre la actuación del marqués de Estella “¡Gracias a Dios! ¡Ya era hora!”.

Miguel Primo de Rivera convocó a Pradera, siete días después del golpe de Estado, como asesor doctrinal para el proyecto regeneracionista de los militares. El pensador navarro aceptó redactar cuatro memorias sobre los temas capitales propuestos por el Directorio militar: organización natural e histórica de la Nación española; carácter y modo de elección de las Cortes en el nuevo régimen; futura

---

<sup>1194</sup> El funcionamiento de la Cámara ponía el “epitafio a la tumba del Parlamento”. Véase V. Pradera, *op.ult.cit.*, págs. 90-93.

<sup>1195</sup> *Ídem*, págs. 99 y 100.

organización de los funcionarios de la administración de Justicia; organización del Gobierno y sus relaciones con las Cortes. La hora de la Dictadura era la hora de las tesis antiliberales. Pese a la supuesta ilegalidad de origen del acto de Primo, para Pradera este régimen se legitimaba por la “necesidad” político-social y por los amplios apoyos de la “voluntad popular” recibidos<sup>1196</sup>. Esta posición le apartó definitivamente de la línea democristiana del *Partido Social Popular* (del que fue miembro fundador como representante de su corriente “mellista”). La democracia liberal, en el mundo derruido tras la Gran Guerra, perdía toda viabilidad. En *Dios vuelve y los dioses van. Modernas orientaciones de economía política derivadas de viejos principios*, 1923, enunciaba ya ese Estado nuevo y bueno “adecuado al cumplimiento de los fines nacionales” y que sustituya al actual estado liberal (véase republicano), basado en un pensamiento político científico de claros y nítidos principios católicos, autoritarios y orgánicos. Para ello planteaba como referente el modelo histórico de los Reyes Católicos, el “armazón histórico” de un nuevo orden político basado en una monarquía representativa, tradicional y social, concebida como garantía de las foralidades y limitada por las autarquías sociales en sus planos de proyección respectiva (familia, municipio, región, nación), según el principio de subsidiariedad.

En sus propuestas jugó un papel clave la Doctrina social corporativa de León XIII y su *Rerum Novarum*. Su influencia se advierte en las páginas de *Dios vuelve y los Dioses se van. Modernas orientaciones de economía política derivada de los viejos principios* (1923), dónde desarrolla su peculiar visión sobre la Economía política, la cual debía de reorientarse según principios corporativos y sobre una humanización de la sociedad ante el “maquinismo”. Con este bagaje decidió apoyar al régimen de Miguel Primo de Rivera, esperando que el Directorio civil diese el paso constitucional hacia una Monarquía tradicional, tras entregar varios informes al general sobre dicha reforma política. Ilusionado tras el fracaso del régimen liberal, advirtió la gran oportunidad de que la Tradición española volviese a la primera plana política nacional. Los distintos informes que remitió al Director contenían la fórmula siguiente: regionalismo foral, representación política orgánica y monarquía tradicional. Para Pradera, el foralismo revolvió armónicamente la vertebración territorial de España, y el corporativismo daba

---

<sup>1196</sup> Víctor Pradera, *Al servicio de la patria: las ocasiones perdidas de la Dictadura*. Madrid, Javier Morata, 1931, págs. 17 sq.

una auténtica representación parlamentaria en torno a cinco grandes grupos o clases sociales (a saber: propietarios, industriales, comerciantes, profesionales liberales y obreros), y la monarquía aportaba la cúspide política neutral e integradora.

Pero solo una parte mínima de sus propuestas fueron aplicadas por el general; el resto quedó inédito hasta la convocatoria de la Asamblea nacional consultiva. En ella, Víctor Pradera fue uno de sus miembros destacados, siendo recogidas sus intervenciones y sus trabajos en las Comisiones en *Al servicio de la Patria. Las ocasiones perdidas de la Dictadura* (1930)<sup>1197</sup>. Este texto transmitía la preocupación de Pradera por la continuidad del régimen político inaugurado por Primo Rivera, por su salida inevitable, bien por desgaste, cansancio físico o bien por fallecimiento del marqués de Estella. Por ello buscó la constitucionalización de la obra de la Dictadura al contemplar los inmensos peligros de una caída de Primo de Rivera sin tener asegurado jurídicamente el desarrollo político futuro. Su voto particular al dictamen de nueva Constitución, se centró en la creación de “intereses nacionales vinculados a la obra de regeneración política”; esta obra versaría sobre el fuerismo, el sufragio orgánico y la representación corporativa en las Cortes, la entrega al Rey del poder de gobierno (que no debía depender del voto de las Cortes).

Su propuesta, presentada en la sección primera de la *Asamblea Nacional Consultiva* (1927-1929) corrió la misma suerte que el nuevo Anteproyecto constitucional, fracaso y olvido como bien es sabido. Entre sus numerosas intervenciones, destacaron las relativas a la reconstrucción de un sistema imparcial de conocimiento de los recursos de inconstitucionalidad y amparo (siguiendo el modelo histórico de Justicia Mayor de Aragón), la creación de un Consejo del Reino (nueva institución en el Derecho político hispano, retomada por la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947), la división regional del Estado y la fórmula jurídico-política de “Monarquía representativa”; con este sistema Pradera pretendía “volver, ante todo, de la Revolución al Derecho natural”<sup>1198</sup>. Entre sus propuestas destacaron la solicitud de equiparación en las pensiones para viudas y huérfanos de militares “muertos al servicio de la patria” (medio para recompensar la vocación militar y

---

<sup>1197</sup> Reeditado en Madrid, Javier Morata, 1939.

<sup>1198</sup> V. Pradera, *Obra completa*, tomo II, pág. 57.

cambiar el pensamiento nacional a través del ejemplo de un Ejército recompuesto)<sup>1199</sup>; la propuesta de un mayor control estatal de la actividad de los monopolios<sup>1200</sup>, cuestionando el superávit del Estado presentado por el ministro de Hacienda J. Calvo Sotelo, defendiendo la duplicación del Presupuesto del Estado (entre bienes muebles e inmuebles, entre clases sociales trabajadoras y poseedoras).

Tras la caída de la dictadura de Primo de Rivera, sus sentimientos de fracaso y su crítica a la oportunidad perdida inundaron las páginas de al *Al servicio de la patria*, determinando su balance final: pese a los éxitos en la paz social y en Marruecos, Miguel Primo de Rivera había conducido al descrédito de la solución de la “dictadura comisaria” como “institución de salud pública”. Tras el desembarco de en Alhucemas, Pradera entró en contacto con el general más joven del Ejército español, don Francisco Franco Bahamonde, estableciendo una relación estrecha y una continua comunicación sobre la problemática española. El tema recurrente de sus conversaciones fue, desde 1930, la “llegada de la revolución”, ante el débil el proyecto pseudo constitucional del Gobierno Berenguer, y la nonata tentativa de “Centro”, que pretendían crear Cambó, el duque de Alba y Gabriel Maura<sup>1201</sup>.

### **c) El tercer Pradera: su significado en la contrarrevolución nacional.**

Como a tantos conservadores devenidos en corporativistas y antiliberales, Pradera contempló la instauración republicana como un hecho puramente revolucionario, con su legislación antirreligiosa y su intervencionismo estatal. Por ello también se sumó a la empresa de *Acción española*, a las conversaciones con los alfonsinos de *Renovación española* y del exilio para un frente monárquico común, y finalmente al frente contrarrevolucionario de José Calvo Sotelo y el *Bloque nacional*. Especialmente duro fue para el las negociaciones sobre un posible Estatuto de autonomía para el País Vasco fundado en coartadas nacionalistas y no en realidades foralistas. Por ello asumió el cargo de vocal del Tribunal de garantías de los municipios navarros entre 1933 y 1936, con el objetivo de defender la identidad específica navarra ante las aspiraciones anexionistas de los “gudaris” de Aguirre e Irujo. Tras la

---

<sup>1199</sup> *Ídem*, págs. 43 y 44.

<sup>1200</sup> *Ídem*, págs. 206 y 206.

<sup>1201</sup> C. Guinea, *op.cit.*, págs. 21 sq.

revolución socialista y catalanista de 1934, Pradera intensificó su labor en *Acción española*, insistiendo en la idea y necesidad de *El Estado nuevo* (publicado 1935 y reeditado en 1937).

El 14 de abril de 1932, Pradera proclamaba que “ha empezado la guerra”. Para este combate, el pensador navarro buscó la unión de las distintas ramas y familias de carlismo resolver esta situación, superando las divisiones entre los mellistas y los jaimistas, los integristas y los carlistas que habían colaborado con la Dictadura. Esta unión se concretaría, inicialmente, en una plataforma electoral para las elecciones a Cortes constituyentes: la minoría vasconavarra. En ella participaron los nacionalistas vascos, los integristas, los jaimistas, algún mellista y personas que habían mostrado alternativamente simpatías por el canovismo, el pidalismo y el maurismo, para componer una alianza electoral que estaba concebida a través de la petición de un estatuto autonómico. Pradera, como otros defensores de la Legitimidad creían sinceramente que el Estatuto autonómico podría convertir a Vasconia y Navarra en “un Gibraltar vaticanista”. Pero los nacionalistas vascos comenzaron a apartarse del sentido foralista de dicho Estatuto, y colaborar con las fuerzas izquierdistas de la República.

Pero Pradera se opuso a uno y otro sentido del Estatuto; así señalaba que “soy enemigo de un Estatuto concedido por la República, a imagen y semejanza del que ha empezado a concederse, antes de que se elijan las Cortes, a Cataluña. El deber español y católico es robustecer la unidad para que la nación salga del caos actual con fuerzas para reconstituirse. La República es un régimen transitorio, porque es antiespañol. A combatirla estoy dispuesto, y así lo haré en cuantos momentos sean propicios o medianamente favorables. Nada me importan la vida, ni la libertad, ni la hacienda. Lo digo sin jactancia, con serenidad y sentido de mis responsabilidades de todo orden. La primera voz que impugnaría al Estatuto sería la mía”.

Esta posición llevó a la sustitución de Pradera en la candidatura navarra por el nacionalista José Antonio Aguirre. Mientras, el anteproyecto de Estatuto fue aprobado en Estella, “la ciudad santa” del carlismo, y ratificado en Guernica, aunque quedó archivado hasta la Guerra civil. Pocos meses después, el carlismo se



desligó del nacionalismo vasco, se unificó bajo jefatura de don Alfonso de Borbón y Austria-Este, y fomentó el renacimiento de los Tercios de requetés. En este contexto, Pradera fue elegido vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales por Navarra (presidido por Álvaro de Albornoz), apoyando al bloque tradicionalista en las elecciones de 1933, y participó en *Acción Española*. En esta revista publicó el artículo “¿Bandera que se alza?” (1934), donde expresaba su adhesión espiritual al movimiento nacionalista y contrarrevolucionario; en este opúsculo, tras responder al discurso doctrinal de José Antonio Primo de Rivera, suscribiendo sus principales puntos, defendía para el tradicionalismo la paternidad de gran parte de la doctrina contrarrevolucionaria española y del proyecto de unificación de las derechas españolas.

Su labor de propagandista antirrepublicano comenzó en *La Gaceta del Norte*. En sus escritos V. Pradera comenzó a defender la reunificación organizativa de las distintas ramas del tradicionalismo ante el “peligro revolucionario”, sobre la esencia mellista de *Comunión Tradicionalista*<sup>1202</sup>. Junto a Gardeazábal y Ampero consiguió el apoyo de los jaimistas navarros y los integristas castellanos, y electoralmente de los nacionalistas vascos aunque Pradera buscaba una más amplia colación católica frente a la exclusiva reunificación carlista de Tellería y Alberdi, que fue la que triunfó finalmente. Pero el fracaso de la unidad de listas electorales con los nacionalistas vascos (Bloque vasco-navarro) y el arrollador triunfo de la coalición republicano-socialista en las elecciones constituyentes de 28 de junio de 1931, rompió toda unidad en torno a la defensa de los intereses católicos y tradicionales. Integristas y jaimistas se integraron en las listas agrarias de Martínez de Velasco, y los nacionalistas vascos se acercaron a la colación gobernante en busca y captura de un Estatuto autonómico proindependentista, aprobado en Estella (de la mano de Aguirre, Beunza y Oreja). Esta última opción inició el proceso de ruptura entre tradicionalistas y nacionalistas en las Vascongadas.

Pese a este revés, tras la muerte de Jaime III y la llegada a la regencia de su tío Alfonso Carlos, se abrió el camino para la futura reunificación tradicionalista. La nueva *Comunión tradicionalista* contó con los integristas de Juan Olazábal, con los carlistas

---

<sup>1202</sup> *La Gaceta del Norte*, 1 de mayo de 1931.

catalanes de Ramón Bau, los jaimistas de Esteban Bilbao [1870-1970], los neocatólicos de José Luis Oriol [1877-1972], y los diarios *La Constancia* y *El Siglo futuro*. Los puntos de coincidencia fueron la defensa de una Monarquía tradicional católica y corporativa y la denuncia del separatismo nacionalista del proyecto de Estatuto vasco. Desde la tribuna parlamentaria atacaron el laicismo y la represión institucional impulsada desde el mismo régimen republicano, y desde los ayuntamientos navarros y alaveses se opusieron frontalmente al Estatuto de Estella<sup>1203</sup>.

Esta ruptura definitiva hizo ver a Pradera y Rodezno la necesidad de superar el estricto marco territorial vasco-navarro, buscando mayor implantación a nivel nacional y distintos apoyos políticos hasta los ahora tenidos. Pradera se convirtió en el guía doctrinario y en el orado principal de esta nueva estrategia de expansión: frente al nacionalismo separatista el foralismo integrador, frente a la republica laica y jacobina la monarquía tradicional y católica<sup>1204</sup>. Tras la Sanjurjada, la nueva Junta Suprema del carlismo pasó a manos de Oriol, Lamamié de Clairac, Bilbao y Pradera, quienes apostaron por unir a las distintas sensibilidades monárquicas ante el “legalismo” de Herrera y Gil Robles. Por ello participaron en actos conjuntos con los alfonsinos de la nueva Renovación española (como en el ciclo de conferencias del cine de la Ópera de Madrid). La estrategia del grupo carlista del conde de Rodezno apostaba por el neotradicionalismo como espacio de convergencia y síntesis, aunque solo se materializó en la participación de Pradera en *Acción española* y en la creación de la oficina de coordinación electoral TYRE.

En diciembre de 1934 nació la empresa política y electoral del Bloque Nacional de la mano de Pradera y Calvo Sotelo. Fundada para revisar la Constitución republicana, el Bloque desplegó una intensa campaña de propaganda frente a las izquierdas españolas y contra las organizaciones posibilistas como la CEDA. Pero tras el polémico triunfo electoral del Frente Popular en febrero de 1936, Pradera vio que “Esta República ha culminado. Llega a su final, que para nosotros será horrendo. Ella morirá, víctima de sí misma. ¿A cuántos nos adelantará la hora de la muerte?”. Frente a la culminación revolucionaria de la Segunda República, Pradera propuso un Estado nuevo, que asociaba ala figura de su amigo y que descansaría sobre la unidad de todas

---

<sup>1203</sup> Como bien relata y documenta J.L. Orella, *Víctor Pradera*, págs. 144-148.

<sup>1204</sup> *La Constancia*, 2 de agosto de 1932.

las fuerzas contrarrevolucionarias. Soñaba el tribuno con un nuevo régimen destinado a edificar un Estado superior, moral y políticamente, al monárquico constitucional y al republicano. La dictadura militar necesaria para la “reacción nacional”, sería solo un expediente transitorio al servicio de esta empresa, evitando que “terminara por devorarse a sí misma”.

Durante la época republicana se postuló como portavoz de un *catolicismo militante e integrador*, en busca no solo de la unión táctica de las derechas españolas, y sino de un orden socio-político católico y orgánico, alternativo a un régimen republicano, a su juicio, caótico y prerrevolucionario. En las páginas de *Acción española* y en su obra *El Estado nuevo* (1935) defendió un nuevo régimen estatal fundado en una Monarquía representativa, social y tradicional, armazón a la vez nuevo e histórico que garantizaba la unidad nacional y la autonomía regional, y permitía la representación y participación de las “autarquías sociales” (o sea, la familia, el municipio, la región y la nación). Frente al posibilismo de la democracia cristiana de Ángel Herrera y Gil Robles, apoyó decididamente la constitución de un Frente nacional contrarrevolucionario para las elecciones de febrero de 1936, que se opusiera a un Frente popular al que definía como revolucionario. Consecuentemente con estas tesis, Pradera apoyó el Alzamiento militar de julio de 1936, que definió como una reacción contrarrevolucionaria instauradora de una “monarquía representativa hereditaria”<sup>1205</sup>. Nada más comenzar la Guerra civil, el 6 de septiembre de 1936 fue ejecutado por los miembros de la coalición izquierdista a los que combatía intelectualmente (fue fusilado en el cementerio donostiarra de Polloe por decisión de Telesforo Monzón, Consejero vasco de Orden público).

Pradera apoyó el levantamiento militar del 18 de junio de 1936, colaborando con Tomás Domínguez Arévalo, conde de Rodezno y ex delegado de don Alfonso Carlos y Emilio Mola en la sublevación en las Vascongadas y Navarra. “¡Que Dios nos ayude!”- exclamó Pradera-. “Tomás, si fracasamos, nos cortarán el cuello”. Así, tras el fracaso inicial del golpe, Pradera fue detenido en San Sebastián, por orden del diputado nacionalista Manuel de Irujo [1891-1981] y por obra de Telesforo Monzón, ministro de la Gobernación en la autodenominada “Euzkadi”.

---

<sup>1205</sup> *Ídem*, pág. 26.

En las horas previas a su ejecución sumaria, Pradera exclamó que “nada importa la suerte que nos toque si la patria se salva”. Cuarenta y ocho horas después de los asesinatos de la Cárcel Modelo de Madrid, donde cayeron Fernando Primo de Rivera, Julio Ruiz de Alda, Melquíades Álvarez, el general Oswaldo Fernando Capaz o José Martínez de Velasco, Víctor Pradera fue fusilado en el cementerio de Polloe (San Sebastián). Sus últimas palabras fueron “os perdono a todos, como Cristo perdonó en la cruz. Este es el Camino, la Verdad y la Vida. Vosotros me matáis y El me hace inmortal; volveos a El y os salvaréis”.

## 6.2. El contexto histórico: de la oposición antirrepublicana al Alzamiento (1931-1936).

Dentro de la derecha parlamentaria y extraparlamentaria “antirrepublicana” (más contrarrevolucionaria que fascista<sup>1206</sup>), cobró fuerza el corporativismo como solución de disciplina y jerarquía político-social, ante la que diagnosticaban como descomposición del régimen liberal-republicano. El líder parlamentario final de la derecha, José Calvo Sotelo, proclamaba “el Estado que queremos”, basado en los siguientes principios: “Monarquía tradicional, Integridad nacional, Descentralización municipal, Intervencionismo y fomento económico, y Armonía social”<sup>1207</sup>. El nacionalista radical José María Albiñana Sanz y su *Partido nacionalista español* en 1932<sup>1208</sup> acogía a las juventudes monárquicas bajo el lema upetista: “Religión, Patria y Monarquía”, y en especial a los seguidores del Somatén<sup>1209</sup>. El Estado cristiano de Azpiazu convivía con la “posibilidad corporativa” de Acción católica o el organicismo social de Razón y Fé. El *Estado nuevo* de Pradera competía con diversos proyectos del

---

<sup>1206</sup> Interpretación ilustrada por Javier Jiménez Campo, *El Fascismo en la crisis de la II República*. Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas, 1979.

<sup>1207</sup> Discurso de 1 de diciembre de 1935. *Ídem*, pág. 74.

<sup>1208</sup> J. Gil Pecharromán, *op.cit.*, págs. 106-107.

<sup>1209</sup> “Manifiesto fundacional” en *La Nación*, del 14 de febrero de 1932. Su nuevo programa fundacional, calcado del original de 1930 y publicado en *La Nación*, seguía apostando por la *primorriverista* “Monarquía social corporativa y tradicional”, profundamente autoritaria y nacionalista, intervencionista y militarista. Apenas superó el millar de seguidores, pero articuló una mínima infraestructura organizativa (*Centro Nacionalista de Madrid*, Sección obrera) y expansión territorial (Vizcaya y Burgos). Gil Pecharromán recogía el “Discurso de Albiñana en el Teatro de la Comedia de Madrid” (27 de marzo de 1932) donde reafirmaba a contracorriente su lealtad monárquica y atacaba el posibilismo de Gil Robles: “nosotros somos monárquicos, lealmente monárquicos y los proclamamos con orgullo en esta hora de cobardía y traiciones”.

universo tradicionalista y carlista<sup>1210</sup>. Entre todos ello, el grupo de *Acción española*, buscando la colaboración con las facciones integrista y carlista en un “programa mínimo”<sup>1211</sup>, enarbolaría la bandera de una Monarquía neotradicionalista y un régimen político, social y económico corporativo.

**a) El régimen corporativo de la oposición: antiliberalismo y subversión.**

El bloque parlamentario antirrepublicano se caracterizó, hasta 1936, por su limitada fuerza electoral, sus débiles coaliciones<sup>1212</sup> y las persistentes rencillas dinásticas. El único punto en común se encontraba en la oposición “contrarrevolucionaria” -intelectual y política y militar- al régimen republicano, al que caricaturizaban como fase puramente revolucionaria (por laicista, socializante y totalitaria). A excepción de Falange<sup>1213</sup>, este bloque “contrarrevolucionario” formuló, explícitamente, formas corporativas alternativas de organización del Estado español. Así podemos señalar tres grandes organizaciones políticas antirrepublicanas donde el corporativismo, con sus matices técnicos y tradicionales propios, aparecía en su bagaje doctrinal. La *Renovación* alfonsina representó al neotradicionalismo alfonsino y al corporativismo técnico, y acabó integrándose en el Bloque de Calvo Sotelo; *Comunión tradicionalista* revivificó el carlismo en las tradicionales zonas norteñas (Álava y Navarra), reunificó a las tres ramas existentes y se expandió por Andalucía (Fal del Conde); el *Bloque Nacional* congregó desde 1934 a las fuerzas conservadoras y nacionalistas públicamente antirrepublicanas, aunque no consiguió integrar a la Falange ni a la CEDA.

a) *Renovación española.*

Frente al legalismo cedista, el primer partido que habló del Estado corporativo fue Renovación española (RE), órgano político de los monárquicos alfonsinos. Nacido

---

<sup>1210</sup> En M. García Venero, *Victor Pradera*, Madrid, 1943; y en Santiago Galindo, *Breve historia del Tradicionalismo español*. Publicaciones españolas, Madrid, 1956. págs. 13-14.

<sup>1211</sup> Teoría difundida por Eugenio Vegas Latapie, *Romanticismo y Democracia*. Madrid, Cultura española, 1939; y justificada en sus *Memorias políticas. El suicidio de la República*. Planeta, Barcelona, 1983, págs. 65-67.

<sup>1212</sup> Atacadas por José Antonio Primo de Rivera, “El Pacto de los cuatro”, en *Arriba*, nº 6, Madrid, 25 de abril de 1935.

<sup>1213</sup> Ángel David Martín Rubio, “Primo de Rivera y la Democracia Orgánica”, en *Razonalismo*, op.cit., págs. 271- 278.

en 1933 como escisión de Acción nacional, se definió contrario a toda aceptación y a toda colaboración con el régimen republicano. Por ello, este grupo proclamó, sin mucho éxito electoral y difusión mediática, la restauración de la monarquía de Alfonso XII, en clave autoritaria y corporativa. Tras el exilio de los más significados prohombres de la Monarquía caída y la discriminación sistemática del gobierno republicano, su nuevo líder, Antonio Goicoechea asumió la defensa del monarquismo español de la siguiente manera: “repugnamos el posibilismo. Somos intratables, hostiles, irreductibles, lo somos, no para beneficio nuestro, sino en beneficio de España”<sup>1214</sup>. Asumiendo los principios básicos del maurismo, RE anunció un programa político basado en los principios de Monarquía, Catolicismo y Democracia, y que conducía a la corporativización de la representación y participación del Estado; así la monarquía sería representativa y limitada, el catolicismo la base doctrinal antimarxista, y la democracia básicamente orgánica.

Ante la hostilidad del nuevo régimen, el objetivo político inmediato de este grupo se centró, en primer lugar, en la recuperación de una mínima organización, y en la recuperación de la obra y figura de Alfonso XIII; y en segundo, preparar, tanto por medios constitucionales como por soluciones autoritarias, el camino para una futura restauración monárquica de contenido corporativo. Tres serían los pasos: primero, difusión del ideal monárquico (a través de *Acción española* y *La Nación*), especialmente entre la juventud; segundo, apoyo a la vía subversiva (mediante el intento de control de la UMN y la búsqueda de colaboración con carlista e italianos); y tercero, organizar un partido político de ayuda a la propaganda monárquica y derechista. E. Aunós, E. Vegas Latapie, A. Goicoechea, M. Delgado Barreto, P. Sainz Rodríguez, C. Silió y Cortés, J. Calvo Sotelo, el marqués de la Eliseda o el Conde de los Andes, participaron en esta formación, minoritaria en el Parlamento (no llegó a la treintena de diputados en 1933), y que por su propia debilidad, así como por la radicalización de la vida ideológica republicana desde 1933, colaboró estrechamente con *Falange española*, con *Acción española*, y finalmente dentro del *Bloque nacional* de Calvo Sotelo. Así fueron denominados por Gil Pecharromán como “conservadores subversivos”<sup>1215</sup>.

Con el apoyo del profesor y diputado P. Sainz Rodríguez [1897-1986], se

---

<sup>1214</sup> Extraído de *ABC*, Madrid, 20 de diciembre de 1932.

<sup>1215</sup> Julio Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs. 120 sq.

produjo la salida del grupo abiertamente monárquico de Acción nacional. Bajo el liderazgo de Goicoechea, estos monárquicos “irreductibles” aspiraron a crear un gran partido de masas conservador, que agrupara a todas las bases monárquicas de la misma AN, de las organizaciones locales y de organizaciones radicales (como el PNE de Albiñana), y que como reclamaba *La Nación*, compitiera por la representación de la derecha española<sup>1216</sup>. Ahora bien, las bases católicas lideradas por Fernández Ladreda se mantuvieron fieles al legalismo de Gil Robles como única opción electoral con posibilidades de alcanzar el poder. Pero pese al éxito de convocatoria de la CEDA, y pese a su exigua organización electoral y provincial, RE comenzó su vida política tras la publicación de *La Nación* de una carta de 76 alfonsinos en este sentido. “La restauración de los valores eternos del pensamiento español” podría resumir el documento programático donde un “nuevo Estado” comenzaba a dibujarse. “En lo religioso somos católicos, en lo político, monárquicos; en lo jurídico, constitucionales y legalistas; y en lo social, demócratas” defendía Goicoechea<sup>1217</sup>.

Al final del camino, el nuevo Estado monárquico restaurado se definía progresivamente como intervencionista y antiliberal; pero pronto advirtieron que sería solo posible mediante una gran “federación de derechas”. La realidad inmediata chocó con sus objetivos, lo que limitó sus esfuerzos de reunir a aquellos conservadores incómodos tanto en la confederación populista y en la comunión tradicionalista, como la *Juventud monárquica de Bilbao* (Areilza), el grupo de *Acción nacional* (Maeztu), la *Peña Blanca* de Barcelona (Gomis) o la *Acción ciudadana* de Cádiz (Ramón de Carranza). Además, buscó el apoyo del “riverismo”, encontrándolo en los exministros Yangüas, Aunós, Calvo Sotelo, Callejo y Guadalhorce, que se adhirieron pese “a diferencias de matiz”; pese a ello, solo se las integraron organizaciones locales de Madrid, Barcelona y Cádiz. La “Junta nacional” nacida del 13 de enero de 1933, contaba mayoritariamente con mauristas y primorriveristas, y con solo algunos conservadores idóneos (antiguos seguidores de E. Dato). Su nivel de afiliados en la primavera de 1933 mostraba que su estrategia competitiva con la política democristiana había fracasado, y era necesaria una federación con otros grupos conservadores en aras a la supervivencia electoral.

---

<sup>1216</sup> Véase Julio Gil Pecharromán, *Renovación española. Una alternativa monárquica a la Segunda república*, 2 tomos. Madrid, Universidad Complutense, 1985.

<sup>1217</sup> J. Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs.123 sq.

En este sentido César Silió y Cortés [1865-1944] consideraba el advenimiento de la II República como el prelude seguro de una “auténtica revolución social”, que no perseguía tan sólo eliminar la monarquía sino eliminar las bases tradicionales de la sociedad tanto a nivel económico como simbólico; por ello elogiaba la anteriormente criticada obra de la Restauración alfonsina, pero defendiendo la necesidad política e histórica de trascenderla<sup>1218</sup>. Como vocal de este partido (junto a Ramiro de Maeztu, Pedro Sainz Rodríguez o Honorio Maura), alcanzó el puesto de miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales. Desde el mismo lanzó una crítica directa a la Constitución republicana, que resultaba “sectaria” y fundada interesadamente en contra de “las derechas”; sus proyectos de reforma agraria y sociolaboral eran simples utopías contraproducentes; los estatutos de autonomía proyectados llevaban a la parcelación del Estado; su legislación laicista era simplemente “desmoralizadora y desnacionalizadora” y un ataque directo a los valores de la aristocracia.

Influido por los teóricos neotradicionalistas de *Acción Española*, Silió elaboró una doctrina centrada en la idea de una “Nueva Edad Media”<sup>1219</sup>. Haciéndose eco de las profecías de Oswald Spengler [1880-1936] y Nicolai Berdiaev [1874-1948], anunció la restauración del Estado corporativo sobre las ruinas de la sociedad liberal; éste, como recoge González Cuevas, era “una suerte de interpretación cíclica de la historia como sucesión de períodos constructivos y de períodos críticos”<sup>1220</sup>. Así aparecía en su obra *En torno a una revolución* (1933), donde ideología contrarrevolucionaria, tradicionalista y antiliberal, centrada en el lema “catolicismo, Monarquía, régimen corporativo y paternalismo social”. Ante la “crisis nacional” desatada con la caída de la monarquía, y ante la que anunciaba como posible “revolución social”, Silió afirmaba que “nuestra revolución ha sido contrarrevolución antimarxista, y nuestras soluciones, impregnadas de espíritu verdaderamente cristiano, que excluye de manera tajante la explotación del hombre por el hombre, ha de ser también antimarxista: de fusión y hermandad de los más cultos, más ricos, más diestros o más fuertes, con los más iletrados, más pobres, menos hábiles o más débiles; no de cambio de tiranía y dominación”<sup>1221</sup>. En una línea

---

<sup>1218</sup> Véase Cesar Silió, *Trayectoria y significación de España. Del tiempo viejo al tiempo nuevo (la Restauración, Balmes, Donoso Cortes, Cánovas, Menéndez y Pelayo)*. Madrid, Espasa-Calpe, 1939.

<sup>1219</sup> Convicción manifiesta en una serie de estudios biográficos sobre Álvaro de Luna e Isabel La Católica.

<sup>1220</sup> César Silió, *En tono a una revolución*. Madrid, 1933-34, págs. 31 sq.

<sup>1221</sup> *Ídem*, págs. 45 sq.



similar Luis Marichalar y Monreal [1873-1945] expuso en *La corporación como estructura nueva del Estado* (1934) un sistema bicameral para solucionar las crisis políticas y socioeconómicas que aturdían a la II República<sup>1222</sup>.

b) El *Bloque nacional* de Calvo Sotelo.

José Calvo Sotelo [1893-1936], tras entrar en contacto con la oposición contrarrevolucionaria francesa (especialmente las ideas de Maurras y Bainville), y el fascismo italiano (en 1933 conoció en Roma a algunos de sus prohombres) volvió a España en 1934, gracias a la amnistía del gobierno radical-cedista. Así se unió a los alfonsinos *Renovación española* tras no entrar en Falange, convirtiéndose en diputado y en su portavoz parlamentario. Desde la tribuna de las Cortes, o en sus breves escritos, mostró una incendiaria ideología conservadora: atacaba al parlamentarismo “inorgánico”, propugnaba una reforma corporativa del Estado, apostaba por el nacionalismo español, defendía el capitalismo estatal, una fiscalidad progresiva, y la política social intervencionista. Sus antiguas propuestas de reforma corporativa del Estado buscaban ahora un “nuevo Estado” que superaban el marco del maurismo y del primorriverismo (como evidenciaba en *Mis servicios al Estado*). Las tesis lanzadas desde la tribuna del diario ABC mostraban, para Vegas Latapie, una “doctrina contrarrevolucionaria” que no supuso un punto de inflexión o ruptura respecto a años posteriores; supuso una “evolución lógica” del organicismo conservador en el que fue creciendo intelectualmente<sup>1223, 1224</sup>.

El 10 de diciembre de 1934, Calvo Sotelo consiguió la creación de un *Bloque Nacional* con el apoyo de *Renovación Española*, de *Comunión* y de *Acción española*, aunque no consiguió integrar a la Falange ni a la CEDA. Obtuvo amplios apoyos monárquicos y conservadores, pese a no poder desarrollar un “Frente nacional contrarrevolucionario” para las elecciones de febrero de 1936. Dicho Bloque aspiraba no a una mera reforma de la Monarquía demoliberal, sino de una nueva Monarquía social, nacional, estatal y aspirante a “imperial”. Sintetizando postulados católicos,

---

<sup>1222</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 187.

<sup>1223</sup> Eugenio Vegas Latapie, *La vida y la obra de José Calvo Sotelo*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. 1941, 2ª edición.

<sup>1224</sup> Véase E. Aunós, *Calvo Sotelo y la Política De Su Tiempo*. Madrid, Ediciones Españolas, 1941.

estatistas y corporativos, y con cierta retórica profascista y tradicionalista, se planteaba un nuevo Estado “negación del existente Estado constitucional”. En el “Manifiesto constitutivo del Bloque” se apuntaba esta doctrina político-social y se planteaba ese modelo de Estado fuerte, autoritario y unitario frente a la débil e inestable, a su juicio, democracia republicana<sup>1225</sup>.

Este bloque, esencialmente monárquico, aspiraba a conquistar gradualmente el poder mediante la transformación normativa y la “conquista de la calle”. Así propugnaba la movilización popular antirrevolucionaria, atacaba al modelo político republicano, superado por los acontecimientos de la revolución de octubre de 1934, y sometido a una doble crisis: crisis moral y crisis política. “la “soberanía política única del Estado que las especialidades forales tradicionales han de vigorizar y fortalecer lejos de menoscabarla”, poder estatal limitado y complementado por la especificidad foral y corporativa, y sometido al imperativo último de la idea nacional y del hecho religioso. Frente a las “elecciones ultrademocráticas” del sistema republicano, defendía “las elecciones corporativas de segundo grado que conoció aquella Edad Media, jerárquica y ordenada como los argumentos de la Teología escolástica”<sup>1226</sup>.

Su obra recopilatoria *El Estado que queremos*, con los artículos publicados entre 1933 y 1936, contiene las claves del poder político del Bloque: Monarquía tradicional, Integridad nacional, Descentralización municipal, Intervencionismo y fomento económico, y Armonía social. “¿Qué Estado queremos?” se preguntaba Calvo Sotelo: un “Estado capaz de defender la civilización cristiana” y que “salve mi fe, mi patria y mi derechos” se respondía<sup>1227</sup>. Su aspiración era muy clara. Frente a una República proizquierdista y desequilibrada (“para sus progenitores es una religión, una doctrina, y no una forma”)<sup>1228</sup> apostaba por una Monarquía legitimada no en afinidades, afectos o servilismos personales sino en su utilidad al servicio de la Nación española: “Lo que importa es conservar el trono y la Corona” señalaba Calvo. No restaurar la anterior Monarquía demoliberal, sino restaurar una nueva Monarquía nacional, vanguardia popular y “no camarilla de palacio”, sostenida por una serie de razones históricas: la

---

<sup>1225</sup> José Calvo Sotelo, *El Estado que queremos*. Madrid Rialp, 1958, págs. 21 sq.

<sup>1226</sup> Aurelio Joaniquet, *Calvo Sotelo*. Santander, Espasa-Calpe, 1939, pág. 236.

<sup>1227</sup> Discurso del 28 de abril de 1936. Véase José Calvo Sotelo, *op.ult.cit.*, pág. 73

<sup>1228</sup> Discurso de 1 de diciembre de 1935. *Ídem*, pág. 74.

personificación del sentido de caballería e hidalguía española; por la tendencia europea a la restauración monárquica; pro “sus cimientos de continuidad” política; su continuidad histórica durante quince siglos; la fórmula suprema de responsabilidad política que posee; como solución al problema de autonomía regional (“El rey no es de algunos solamente, es de todos”)<sup>1229</sup>. Aunque no negaba el “posibilismo” de una república presidencialista tipo norteamericana o francesa, siempre conservadora y burguesa, defendía la utilidad histórica y presente de la Monarquía.

“La Corona y la Cruz” eran los símbolos del nuevo Estado; pero para poder alcanzar este objetivo político, se hacía imprescindible un “frente único” que agrupase a todas las corrientes conservadoras españolas: un frente contrarrevolucionario sobre los principios de unidad nacional y autonomía regional, defensa del status quo de la Iglesia, intervención político-social del Estado, y armonización social. Y ante todo mediante la unidad de mando, la jerarquía política y movilización popular<sup>1230</sup>. Su doctrina, parcialmente influida por ciertos postulados del Estado fascista italiano, esbozaba un modelo de “Estado fuerte” y unitario frente a la débil e inestable “democracia republicana”<sup>1231</sup>. Así encabezó el Bloque nacional, cuyo *leiden motio* se situó en la unión de las derechas españolas frente a la revolución republicana y a favor de un nuevo régimen político-social alternativo. Calvo Sotelo situaba este modelo de Estado frente a la “democracia republicana”, apuntando que frente a ella dolo era viable una “soberanía política única del Estado que las especialidades forales tradicionales han de vigorizar y fortalecer lejos de menoscabarla”<sup>1232</sup>.

Este “Estado integrador” de Calvo-Sotelo, autoritario e intervencionista, resolvería la cuestión social “imponiendo la justicia social distributiva” y un orden socioeconómico corporativo predeterminado, herencia del gremialismo tradicional y asumiendo parcialmente la “solución corporativa” internacional. Sería el instrumento de ordenación laboral y económica, encuadrando “la vida económica en corporaciones profesionales”, facilitando el acceso a la propiedad, y concienciando a obreros y patronos de la necesidad de consenso, armonía y sometimiento al “interés supremo

---

<sup>1229</sup> *Ídem*, págs. 78-79.

<sup>1230</sup> *Ídem*, págs. 83-87.

<sup>1231</sup> J. Calvo Sotelo, *op.ult.cit.*, págs. 75-76.

<sup>1232</sup> Aurelio Joaniquet, *op.cit.*, pág. 236.

nacional". Pero siempre sometido a las exigencias la "conquista" de un nuevo Estado unitario como "unidad moral, unidad política y unidad económica", reflejo de las premisas de "unidad de mando y continuidad histórica". Pero la "Conquista del Estado" era sólo alcanzable mediante la propaganda política y la movilización ciudadana antirrepublicana<sup>1233</sup>. Tras la victoria del Frente popular en las elecciones de 1936, y acusando al gobierno de S. Casares Quiroga de responsable de la situación de anarquía, violencia y prerrevolución comunista que gran parte de la derecha política y social decía contemplar. Calvo Sotelo se convirtió en líder mediático de dicho bloque, denunciado posibles golpes de Estado filocomunistas e incitando al ejército a sumarse a una contrarrevolución conservadora. Su asesinato el 13 de julio de 1936 se convirtió en uno de los grandes mitos de la Guerra civil y del Alzamiento nacional para la derecha política española del exilio y del franquismo. Las biografías del Joaniquet, de Aunós o de Vegas Latapie muestran esta mitificación.

c) *La Comunion Tradicionalista.*

Tras la instauración republicana, el tradicionalismo carlista alcanzó, paradójicamente, un grado de concienciación y movilización notable tras años de debilidad. Navarra y Álava volvieron a ser sus feudos. En ellos, los carlistas se reunificaron en el seno de *Comunion tradicionalista* (mellistas, jaimistas e integristas), tras la fusión del Partido Católico Nacional y el Partido Católico Tradicionalista; pese a ello afloraron las tensiones entre el grupo integrista (triumfante en 1934 con la figura de Fal del Conde) y el neotradicionalista (liderado por el conde de Rodezno).

La nueva *Comunion tradicionalista* nació en 1932 como coalición electoral formada por las diversas corrientes del Tradicionalismo político español en torno al *Partido carlista*, y unidos por su monarquismo militante, su catolicismo integrista, un nacionalismo español regionalista, y su fidelidad a la causa del pretendiente D. Jaime de Borbón. Recuperando y reactualizando a los teóricos tradicionalistas como Vázquez de Mella (uniendo en un "continuum" a Donoso, Balmes, Aparisi y Menéndez Pelayo) y el legado ideológico carlista, *Comunion* se convirtió en uno de lo más firmes opositores del régimen republicano tanto en su significado simbólico como en su nueva

---

<sup>1233</sup> *Ídem*, págs. 203-208

estructura social, política, económica y cultural (especialmente fue férrea su posición frente a las reformas territoriales, sociales, autonómicas y religiosas). Participó en el Parlamento para hacer frente directamente a la “republica revolucionaria” y reclamar una pronta restauración monárquica, bien bajo la dinastía carlista, bien bajo cualquier tipo de “monarquía tradicional”, tal y como proclamaban sus más importantes de sus intelectuales y diputados: Víctor Pradera o los hermanos Arauz de Robles.

La llegada del andaluz Manuel Fal Conde, de la mano de Alfonso Carlos, a la presidencia de la Junta nacional en 1934, pretendió dar al Carlismo una dimensión integrista y nacional de la que carecía secularmente, una unidad organizativa cohesionada desconocida hasta ahora, y una nueva fuerza paramilitar (el *Requeté*) que parecía olvidada. El nonato “acuerdo de Territet” y el manifiesto de 6 de enero de 1933 buscaban la integración del débil alfonsismo en su programa unificador, siempre bajo su previa renuncia a los derechos dinásticos de Alfonso XIII. La revista tradicionalista *Criterio*, fundada en septiembre de 1931 y dirigida por Hernando de Larramendi, contó desde sus inicios con numerosos colaboradores de RE. Pese a que en 1932 Alfonso Carlos impulsó desde inicios de 1932 un giro integrista con la exclusión de los mellistas de la Junta nacional, el conde de Rodezno desarrolló paralelamente una corriente filoalfonsina predispuesta al pacto y a la unión “de mínimos” (siguiendo el programa de Vázquez de Mella)<sup>1234</sup>. Pese al rechazo de los antiguos liberales conservadores, Pemán y Goicoechea hacían declaraciones de acercamiento al tradicionalismo buscando “puntos en común”<sup>1235</sup>; pese a la oposición de los integristas de *El Cruzado español*, el *Núcleo o Lealtad*, Esteban Bilbao (antiguo jaimista) convocó una serie de conferencias de Madrid donde Pradera y Rodezno proclamaban la necesidad de colaboración para instaurar un régimen de base corporativa, orgánica y tradicional, “frente a los “monárquicos de cepa liberal, parlamentaria e inorgánica” de “los monárquicos que sienten unas doctrinas de encaje de la tradición nacional”<sup>1236</sup>.

Pese al triunfo final de las tesis colaboracionistas de Bilbao y Rodezno en una futura organización del Estado nacional, desde la jefatura de la Junta nacional carlista,

---

<sup>1234</sup> Martin Blinkhorn, *Carlismo y contrarrevolución en España, 1931-1939*, Crítica, Barcelona, 1979, págs. 325 sq.

<sup>1235</sup> J.Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs. 125 sq.

<sup>1236</sup> Martin Blinkhorn, *op.cit.*, págs. 315 y 367.

José María<sup>1237</sup> y Carlos Arauz de Robles<sup>1238</sup> y Manuel Fal Conde<sup>1239</sup> mantuvieron una postura de autonomía y legitimidad, concretada en la restauración carlista de una Monarquía tradicional, foral y católica. Así, en plena Guerra civil entregaron a la cúpula militar, tras el Decreto de Unificación de 1937 entre Comunión Tradicionalista y Falange, un “Plan” propio (1937) que fue rechazado, enfrentándose las dos grandes corrientes del *tradicionalismo carlista*; de un lado, el “Carlismo ortodoxo” de Fal del Conde, exiliado a finales de 1936 a Portugal, que postulaba la inminente restauración monárquica y un sistema territorial foralista; de otro el “tradicionalismo colaboracionista” del Conde de Rodezno. El triunfo final de esta última corriente supuso la integración oficial del ideario tradicionalista (idea de Monarquía tradicional, de catolicismo nacional, de restauración gremial), y el fin del proyecto corporativo y autónomo carlista: la *Obra Nacional corporativa* y el *Manifiesto de la Delegación Nacional de Gremios y corporaciones* de la Junta carlista de Guerra<sup>1240</sup> y las “*Manifestaciones de ideales elevado por la Comunión tradicionalista a S. E. el Generalísimo y Jefe de Estado Español*” (10 de marzo de 1939).

d) *Entre el falangismo y el catolicismo.*

Mientras, el grupo liderado por José Antonio Primo de Rivera diseñó hasta 1936 un corporativismo de Estado de escasa relevancia doctrinal y organizativa. Sus convicciones organicistas se limitaban a la crítica al Estado liberal y a una alternativa, poco desarrollada, de representación corporativa a través de la familia, el municipio y el sindicato. Esta última dimensión representativa se convirtió en el referente de Falange: sindicalismo de Estado solo matizado por la aportación al mismo de elementos regeneracionistas<sup>1241</sup>, católico-sociales, krausistas y neotradicionalistas aportados por nuevos miembros durante la Guerra y tras la Unificación de 1937.

---

<sup>1237</sup> Véase J. M. Arauz de Robles, *Obra Nacional corporativa: Plan para un resurgimiento de España y del mundo a un orden nacional y cristiano*. Burgos, Española, 1937.

<sup>1238</sup> Véase Carlos Arauz de Robles, *La vuelta al clasicismo. Ensayo crítico del liberalismo y su secuela socialista*. San Sebastián, Española, 1939.

<sup>1239</sup> Véase Manuel Fal Conde, *Bosquejo de la futura organización política española*. Madrid, 1939.

<sup>1240</sup> Junta nacional carlista de guerra, “Manifiesto de la Delegación Nacional de Gremios y corporaciones: el pensamiento español tradicionalista ante el Nuevo Estado”, apéndice de *corporativismo Gremial*. Pamplona Requeté, 1937.

<sup>1241</sup> Véase Enrique Tierno Galván, *Costa y el regeneracionismo*. Barcelona, Editorial Barna, 1961.

Dentro de este grupo es característica la síntesis realizada por Francisco Moreno y Herrera, el marqués de la Eliseda<sup>1242</sup>. Atraído por la definida como “experiencia contrarrevolucionaria fascista”, apostó por un genuino *corporativismo de Estado*. Tres serían sus postulados doctrinales fundamentales: disciplina, jerarquía y responsabilidad (decía que “el fascismo es, en una palabra, la contrarrevolución”) <sup>1243</sup>, argumentaba que la contrarrevolución consistía en la defensa del orden cristiano de origen medieval, bajo los principios políticos de jerarquía, responsabilidad, autoridad y continuidad. Siguiendo a los primeros contrarrevolucionarios españoles (desde el padre Cevallos a los carlistas) y a los padres de la “contrarrevolución europea” (entre los que incluía a Hegel, Schelling y Fichte en Alemania, Burke y los fabianos en el Reino Unido, y a La Tour du Pin o Veuillot en Francia, y especialmente al “nacionalismo heterodoxo” de Maurras) criticaba a los tres pilares de la revolución contemporánea: el protestantismo, la democracia y el socialismo. Ante dichos hechos históricos en este momento predominantes, oponía que “la Monarquía y el ejército han sido los únicos baluartes que han ofrecido serías dificultades” a dicho proceso revolucionario y secularizador. Recordaba como en España “la dictadura no acertó a crear un orden nuevo y se limitó a conseguir beneficios y éxitos aislados de cuyo caudal vivió, sin atacar de veras el problema de encauzar el orden estatal por vías nuevas”, e incluso como la “monarquía, constitucional y todo, representó el único dique eficaz contra la revolución”, ya que “la monarquía es al fin y al cabo, la unidad y la continuidad”. Desaparecidos “el aglutinante de la unidad histórica española” y de la unión “de la bella y rica variedad de las regiones españolas”, se “perdía nuestra misión histórica”, ante el laicismo y el independentismo regional del régimen republicano<sup>1244</sup>.

---

<sup>1242</sup> Sobre sus planteamientos véase Pedro Carlos González Cuevas, “*Habitus e ideología*. El pensamiento político de Francisco Moreno y Herrera, Marqués de la Eliseda”, en *Cuadernos de Historia contemporánea*, nº 18, 1996, págs. 83-114.

<sup>1243</sup> Marqués de la Eliseda, *Fascismo, catolicismo y monarquía*. Madrid, 1935, págs. 9-12.

<sup>1244</sup> Para el marqués “el 14 de abril cayó una monarquía con adjetivos, lo cual equivale a decir que los beneficios inmensos de la institución monárquica no obraban con plena eficiencia”. Incluso el modelo monárquico inglés de Burke fue más valioso, pese a ser una democracia liberal basada en régimen aristocrático con un parlamento totalmente desconectado del orden público (una “monarquía auténtica” sin sufragio universal hasta 1918 y sin parlamento fiscalizador). Ahora situaba al fascismo en primer plano al “hipnotizar a las gentes con nuevos postulados que representan fragmentos de civilización cristiana” Frente a la que denominaba como “religión republicana” (laicista, jacobina, marxista, separatista y oligárquica) y el anticristianismo hitleriano, defendía la “universalidad fascista” que ponía en España las bases de la “futura reconstrucción de la Monarquía católica”, partiendo de su impulso conceptual y práctico, pero “mirado en nuestro principio tradicional y católico”. *Ídem*, págs. 84-86.

El modelo de La Eliseda erigía “un estado informado por los principios tradicional y católico. Este “nuevo Estado español” se fundaría, en primer lugar, en la dictadura; “ante el desorden caótico de la democracia, el instinto de las gentes ha reaccionado pidiendo a voz en grito dictaduras y mando único”, pero no como “expediente ortopédico” sino para crear un “orden nuevo”. En segundo lugar, este Estado se concretaría en una monarquía hereditaria frente a la democracia electiva (esta “llena de ambigüedades, disensiones y luchas”), ya que “solo los reyes tienen una congénita imparcialidad (Maura y una fuerza histórica capaz de pensar en el bien común”<sup>1245</sup>; siguiendo a P. Bourget señalaba que “la monarquía es la fuerza, la República la debilidad” llegaba a proclamar; este representaba la continuidad de la vida del Estado, identificado absolutamente con la vida nacional, ya que “es sencillamente imprescindible”. Sus atributos eran la justicia y la autoridad, los cuales representaban la oligarquía política y económica, “desligada por su nacimiento de todo interés mezquino puede desde la cúspide del Estado, abarcar mejor que nadie los deberes, las funciones y los derechos”. Frente al jefe electivo de la democracia republicana, el Marqués de la Eliseda repetía en todo momento que “no hay más forma de gobierno que la Monarquía”<sup>1246</sup>.

Mientras, el jesuita Joaquín Azpiazu Zulaica [1887-1953] escribió entre 1933 y 1937 sobre la idea de un régimen corporativo de raíz organicista regido exclusivamente por las directrices del Magisterio católico; así lo planteó en *El Estado corporativo* (1934), *La Política corporativa* (1935), elaborada junto con Alberto Muller, y *El corporativismo y sus falsificaciones* (1937). Su sistema organizativo surgía para limitar la deriva estatista y nacionalista de las formas políticas actuales, introduciendo una decisiva dimensión moral y teológica. La premisa de su régimen corporativo se situaba en que una “sociedad corporativamente organizada, ha de suponer un orden económico corporativo y ha de coronarse con un Estado también corporativo”<sup>1247</sup>. Esta premisa reflejaba varios de los principios que definían su concepción: principio de subsidiaridad, papel fundamental de la religión, autonomía y defensa de la libertad y personalidad de los cuerpos intermedios, grupos profesionales, y regiones de la

---

<sup>1245</sup> *Ídem*, págs. 190-193.

<sup>1246</sup> *Ídem*, págs. 197-200.

<sup>1247</sup> J. Azpiazu, *El Estado corporativo*. Madrid, Razón y Fe, 1935, págs. 12 sq.



voluntad estatal (solo sometidos al "dominio divino").

Desde otra posición, José María Salaverría [1873-1940] hablaba de la necesidad de este régimen corporativo como "imperiosa reacción ante la barbarie" que conllevaría la alianza de los republicanos de izquierda y los socialistas en una "República con los días contados". Bajo la dirección de las minorías selectas, la implantación de este régimen iba unida a la instauración de una Monarquía corporativamente organizada, a una Iglesia totalmente nacional (sin el control vaticano) y a un gobierno dictatorial "severo e ilustrado"<sup>1248</sup>. Asimismo, Eugenio D'Ors [1881-1954] atisbó la oportunidad histórica de rescatar la "jerarquía corporativa" como elemento clave de la más alta "Política de misión", al servicio siempre de la Monarquía y la Aristocracia cultural; a juicio del filósofo catalán, la crisis de la democracia liberal impelía a la misión de formar cultural y políticamente a una nueva generación de elites capaz de implantar un régimen corporativo donde el Estado, "órgano de cultura, para exorcizar la Nación", fomentase "la Educación, la Selección y la Autoridad" a través de la combinación de la susodicha "jerarquía corporativa" y la "unidad de mando" (en este punto destacaba su admiración por el estadista portugués Oliveira Salazar<sup>1249</sup>).

Eugenio Vegas Latapie [1907-1985] defendió una concepción político-social corporativa desde el "integrismo católico", gestada durante el periodo primorriverista, época donde dirigió la revista *Cruz y Verdad* de (órgano oficial de la *Juventudes Integristas españolas*), desarrollada con especial intensidad durante el periodo republicano desde *Acción española*, y proyectada en el futuro desde la revista *Verbo*<sup>1250</sup>. Esta empresa corporativa, ligada siempre a la restauración de la Monarquía borbona en clave neotradicional, debió doctrinalmente de Jaime Balmes, Donoso Cortés y el padre Zaballos. Por ello, y ante efectos de la "implantación revolucionaria" de la II República, Vegas optó por una Monarquía tradicional y corporativa en *Catolicismo y República* (1932); donde recogía sus artículos en *Acción española*, escritos desde su exilio francés. En este texto formulaba un ideal fundado en una institución monárquica tradicional, católica e integradora, sometida parcialmente al control de una Cámara gremial o

---

<sup>1248</sup> José María Salaverría, *El instante dramático*. Madrid, Espasa- Calpe, 1934, págs. 15 sq.

<sup>1249</sup> E. d'Ors, "Prólogo", a Antonio Ferro, *Oliveira Salazar. El hombre y la obra*. Madrid, 1935, págs. XV-XVIII.

<sup>1250</sup> Posiciones políticas recogidas en Eugenio Vegas Latapie, *La frustración en la Victoria, memorias políticas 1938-1942*. Madrid, Actas, 1995,

estamental, que nunca desarrolló.<sup>1251</sup>.

En el año 1934, gracias a la Ley de Amnistía del gobierno radical-cedista Vegas Latapie regresó a España, e inició una intensa labor política pro-monárquica. Desde el diario *La Época*, especialmente con los editoriales “Restauración, no” e “Instauración, sí” de 15 y 16 de julio, expuso abiertamente su concepción política monárquica, basada en “la validez de una institución fundada en bases nuevas, aunque no inventadas, sino deducidas de la experiencia histórica y de la razón”. No propugnaba una vuelta al sistema monárquico parlamentario de la Restauración ni al primorriverista ni al del gobierno Berenguer; esquematizaba un sistema monárquico “cristiano y tradicionalista” alejado del despotismo y del parlamentarismo (reactualizando las ideas de Balmes). Así llegó *Romanticismo y Democracia* (1935), obra donde la crítica a las “utopías sociales” encarnadas en el concepto de “Romanticismo” se convirtió en el centro de sus reflexiones. Vegas se situaba frente a una “verdadera religión nacida de las ideas de Rousseau, que introdujo la democracia en todas las esferas de la vida pública, un “fenómeno social radical y profundo” que cuestionaba los pilares del orden tradicional, el dogma cristiano, y se convertía en la raíz del socialismo moderno<sup>1252</sup>. Contra este fenómeno Vegas reclamaba el legado de las escuelas tradicionalistas de varios países de Europa, que durante todo el siglo XIX habían venido defendiendo que “la representación popular había de obtenerse a través de las Corporaciones previamente reconstruidas”<sup>1253</sup>.

Vegas vi la posibilidad de esta “restauración” monárquica y corporativa en el

---

<sup>1251</sup> En 1933 Vegas señalaba que “el Estado liberal y democrático, hijo de la Revolución francesa debe desaparecer”, y ser sustituido por un nuevo Estado, “un Estado cristiano nacional y corporativo” (pero no lo “concebía más que siendo cristiano”). Antirrepublicano no posibilista, Vegas consideraba como principios básicos de ese nuevo estado la “religión, familia, orden y propiedad como meta de toda política puesta al servicio de la sociedad humana”. artículos de *Acción española* extraídos de su obra *Escritos políticos*: “Elecciones”, nº 41, págs. 163-166 (12 de febrero de 1933), y “Hacia un Estado Nuevo”, nº 42, pág. 171 (1 de diciembre de 1933).

<sup>1252</sup> Vegas recordaba que “ha actuado de gusano roedor que acaba minando en la conciencia pública el prestigio de los reyes y de los gobernantes, socavando los fundamentos de la religión y de la Moral, destruyendo la familia antigua, verdadera escuela de religiosidad, honor y patriotismo, ridiculizando todas las jerarquías, y haciendo mofa y escarnio de los grandes organismos sustentadores del Estado, y en primer término del ejecutivo y de la Magistratura”. Véase Eugenio Vegas Latapie, *Romanticismo y Democracia*. Madrid, Cultura española, 1939, pág. 166.

<sup>1253</sup> Desde el Derecho público cristiano, cuestiona la viabilidad del régimen electivo, defendiendo un “modelo de Estado católico y monárquico”, heredero del “idealizado” Imperio Habsburgo del siglo XVI, y que “se materializa en los actuales movimientos nacionalistas que luchan por una Monarquía católica, totalitaria y corporativa al servicio de las clases populares”. *Ídem*, págs. 184-187.

*Alzamiento* de 1936. Por ello, en 1939 propuso un proyecto de *Ley fundamental* que fundaba una nueva Monarquía tradicional; en ella desatacaba “un rey que gobernara y que pudiera vetar y proponer la derogación de las leyes,” unas Cortes orgánicas con procuradores con mandato imperativo, designados por las corporaciones y por el rey (una quinta parte), un Consejo Real y varios consejos ministeriales, una administración dividida en dieciséis regiones, y el Código de Derecho Canónico convertido en ley del reino. Tras el rechazo del mismo por la Junta militar, un sector neotradicionalista y católico-social comenzó a propugnar la restauración de la Monarquía borbona en la figura de Don Juan<sup>1254</sup>.

Un lugar aparte merece el “posibilismo” del último líder democristiano, José María Gil Robles. Apoyó el Alzamiento de 1936 como medio de restaurar un orden que consideraba perdido y de aplicar en la medida de lo posible el régimen corporativo católico, tal como declaraba en sus memorias<sup>1255</sup>; pero nunca abandonó su aspiración a la síntesis entre Democracia liberal y Democracia orgánica; hasta el último momento se declaró posibilista y se negó a cualquier acuerdo con los monárquicos, pero finalmente abrazó la causa de D. Juan en el exilio. Por estas ambivalencias, Gil Robles fue acusado durante la época franquista liberal y monárquico, siendo denostada su obra y figura por numerosos sectores de la “Nueva España”, y desde los republicanos exiliados como colaboracionista y prefascista; como muestra Rojas Quintana “cuando en 1936 estalló la guerra civil, los dos bandos se apresuraron a decir que el máximo responsable de la catástrofe no era otro que José María Gil-Robles”<sup>1256</sup>. Tras negarse a reconocer a Franco ni al Gobierno republicano, acabó exiliado en Portugal (1936-1953), donde Gil Robles apoyó, con escaso éxito, la causa monárquica de don Juan (intentado que príncipe no cayera en la órbita tutelar de Franco; pero sancionada en 1948 esta colaboración, se inició su alejamiento de la línea juanista)<sup>1257</sup>. Antes de sumarse a la “Internacional demócrata-cristiana”, defendió junto a otros exiliados como E. Vegas Latapie la restauración de una “Monarquía tradicional” de representación,

---

<sup>1254</sup> Miguel Platón, *op.cit.*, págs. 589-591.

<sup>1255</sup> Véase J.M<sup>a</sup> Gil Robles, *No fue posible la paa*. Barcelona, Ariel, 2006.

<sup>1256</sup> Establecía que “así, los falangistas publicaban artículos en los periódicos de la España nacional contra su figura, mientras que los comunistas publicaban en Mundo Obrero el primer día del Alzamiento unos dibujos de Gil-Robles y de Franco, responsabilizándoles de la tragedia”. F.A. Rojas Quintana, “El corporativismo de Gil Robles”, págs. 1 y 2.

<sup>1257</sup> *Ídem*, págs. 3.

participación y asociación corporativa, en función de los preceptos del organicismo social católico de ACN de P.

*En España encadenada* justificó la inevitabilidad del Alzamiento<sup>1258</sup>, y en su segundo escrito, prólogo al libro de Ramón Ruiz Alonso *corporativismo* (1937), se definía como partidario de un sistema corporativo moderno aunque enraizado con la tradición católica española, en la línea de Vegas; para ello buscaba las raíces de nuevo Estado orgánico, aunque oponiéndose al panteísmo de los sistemas fascistas que somete al individuo y a los cuerpos intermedios al “poder estatal absoluto”, y valorando la posibilidad de cierta representación política “inorgánica”. En su “exilio” en Portugal prologó un libro de O. Salazar, en el que ensalzaba su figura y su régimen, tomando como modelo la Constitución corporativa del “Estado novo”, desconocida para la opinión pública española, y “que por primera vez habló a Portugal en un lenguaje claro y sencillo”. Esta constitución contenía “una especie de cirujano de hierro y un modelo viable y equilibrado de régimen corporativo”, que le influyó decisivamente en la génesis un modelo corporativo para España, pero que tras las negativas del general Franco, se transformó en democracia cristiana y fidelidad a la causa de Don Juan de Borbón.

#### **b) El Estado corporativo de *Acción española*: “la contrarrevolución conservadora”**

La revista *Acción española* [1931-1937] fue uno de los núcleos del pensamiento antirrepublicano y contrarrevolucionario nacional durante los años de la II República. En ella colaboraron las más variadas tendencias del pensamiento conservador español, de la militancia monárquica, de la cultura política nacionalista, y del catolicismo doctrinal. Para sus fundadores (R. de Maeztu, el Marqués de Quintanar y E. Vegas

---

<sup>1258</sup> Sobre las causas de la Guerra civil escribía lo siguiente: A elementos muy significados del sector moderado del Partido Socialista, les oí yo personalmente decir que la política de anarquía iniciada en febrero preparaba un movimiento militar. Todos consideraban inminente un levantamiento. El asesinato del señor Calvo Sotelo, preparado por el Gobierno, que el mismo día pretendió asesinar a mí, fue la chispa que hizo brotar el incendio de la indignación nacional. Se equivocan quienes afirman que el movimiento nacional español es un levantamiento meramente militar, al estilo de los del siglo XIX. El Ejército ha sido el iniciador, y es el instrumento eficaz de la victoria. Pero al lado suyo están todos los españoles que no se resignan a caer en las garras del comunismo, sin distinción de regiones ni de clases sociales. Es el movimiento de todo un país que al salvarse a sí mismo, va a salvar a toda la civilización occidental. Dentro del movimiento estamos todos los partidos de derecha, tanto los que propugnaron siempre soluciones de fuerza, como los que luchamos realmente en el terreno de la democracia”. Véase J. M<sup>o</sup> Gil Robles, *España encadenada*, pág. 28.

Latapie) esta revista debía consolidarse, en primer lugar, como un centro de divulgación intelectual y de formación de las elites católicas y monárquicas futuras, sin apoyo expreso a entidad política alguna; pero en una segunda etapa, y tras la entrada en la dirección de R. de Maeztu, debía centrarse en la preparación de una reacción político-militar frente a una democracia “inorgánica” que llevaba, a su juicio, hacia la revolución social. Así “Armonizar inteligencia y espada” se convirtió en el lema de esta revista hasta el fin de sus días<sup>1259</sup>.

Este grupo constituía, para Julio Gil Pecharromán, la vanguardia cultural y la “base teórica del insurreccionalismo antirrepublicano”<sup>1260</sup>. Desde abril de 1931, Vegas, Maetzu y el marqués de Quintanar (este deudor del “integralismo” lusitano de Antonio Sardinha) comenzaron a crear un frente cultural antirrepublicano basado en la reconstrucción doctrinal de la “concepción cristiana y española del mundo”, y en la alternativa política de la “monarquía neotradicional”. El primer paso se dio con la constitución de la *Sociedad cultural de Acción española* (julio de 1931) como “entidad cultural para el estudio y difusión de los valores constitutivos de la Hispanidad o civilización hispánica” (gracias al apoyo económico de Orgaz y los marqueses de Pelayo).

El 15 de diciembre de 1931 vio la luz el primer número. Pese a la declaración de originalidad patria, el formato remitía a la revista legitimista francesa *La Revue Universelle* de Bainville, e incluso su nombre a la revista *Acción francesa* de Maurras; aunque se distanciaba claramente de ésta última respecto del positivismo que fundamentaba el “nacionalismo integral” maurrasiano<sup>1261</sup>. Desde su fundación, la búsqueda de ese “nuevo Estado” autoritario y corporativo se convirtió en el objetivo doctrinal del “nuevo tradicionalismo”, que para Pradera era “el pasado que sobrevive y tiene la virtud para hacerse futuro”<sup>1262</sup>. En su primer editorial reivindicaban este nuevo tradicionalismo *hispánico y católico*, fundamentado en las tesis históricas de Menéndez Pelayo, y que aspiraba a la recuperación de la idea monárquica como entidad histórica y opción política. Los axiomas eran el catolicismo (Vegas), la tradición

---

<sup>1259</sup> *Acción española*, nº 46, 1 de febrero de 1934, págs. 1021 sq.

<sup>1260</sup> J. Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs. 102-103.

<sup>1261</sup> P. C. González Cuevas, *El pensamiento político de derecha española*, págs. 128-129.

<sup>1262</sup> V. Pradera, *El Estado nuevo*, pág. 25.

(Pradera) y la hispanidad (Maeztu) frente a los “falsos dogmas” antiespañoles: liberalismo y democracia, separatismo y masonería krausista, regeneracionismo costista y pesimismo noventayochista.

En su nómina de intelectuales predominaban los de origen upetista y alfonsino<sup>1263</sup>, con colaboraciones puntuales de carlistas, fascistas italianos<sup>1264</sup> y falangistas (incluso se reprodujo un discurso de Primo de Rivera). Por ello el punto de partida doctrinal de la publicación fue servir “de firme en que se asentara la acción de la nueva España”, desde “conquista de un Estado nuevo” y bajo la “verdad católica y española”, ya que “la paz y el progreso, como la guerra y la anarquía se fraguan en la región de las ideas”<sup>1265</sup>. Vázquez Dorado recordaba que “se propugnaba en Acción española criterios autoritarios y había gentes incondicionales acérrimos del principio de autoridad. Se trataba por añadidura de combatir la democracia –la democracia russouniana, claro está– no la participación de la sociedad en el gobierno. Se creía en el mando de los selectos, y en cierta medida, en la aristocracia en *stricto senso*”<sup>1266</sup>. Este mando derivaba así de un concepto de “hispanidad” que reactualizaba el nacionalismo tradicional español en un “nacionalismo español ultramarino, católico y trascendental”; éste nacionalismo español sería el dique frente al internacionalismo socialista y el separatismo regional.

Pero la valoración historiográfica sobre la trascendencia y repercusión de este proyecto, ha sido objeto de interpretaciones comunes en algunos aspectos y profundas divergencias en otros. En las obras de Raúl Morodo, Gil Pecharromán y Pedro González Cuevas encontramos tres interpretaciones al respecto. Morodo sostenía que su concepción integrista y reaccionaria, opuesta al principio democrático fue heredada por el bando nacional en la Guerra civil, y supuso el principal bagaje ideológico del régimen franquista, ya que muchos de sus colaboradores engrosaron después las filas franquistas (Aunós, Gamero del Castillo y Vigón): era la respuesta de la elite

---

<sup>1263</sup> J. F. Acedo Castilla, “Pemán, tradicionalista”, en *Razón Española*, nº 86, noviembre-diciembre 1997, págs. 261 sq.

<sup>1264</sup> P. Sainz Rodríguez, “La tradición nacional y el Estado futuro”, nº 66-61, en *Acción Española*, *Ídem*, págs. 254-261, V. Pradera, “¿Bandera que se alza?”, 16 de diciembre de 1933, pág. 643; C. Costamagna, “Teoría general del Estado Corporativo”, nº 29, 16 de mayo de 1933, págs. 101-114.

<sup>1265</sup> Extraído del editorial “Vox clamantis in deserto” del nº 89 de marzo de 1937 de *Acción Española*, *op. cit.*, págs. 5-8.

<sup>1266</sup> José Luis Vázquez Dorado, “Prólogo” a la obra del Marqués de Quintanar, *El príncipe que forjó una república*. Madrid, Calleja, 1955, pág. 8.

socioeconómica dominante en España ante la pérdida de los mecanismos políticos tradicionalmente en su poder, dentro de un “continuum - histórico y estructural- entre el general Primo de Rivera y el general Franco”, que culminaba con el golpe y la posterior dictadura franquista, que heredó gran parte de su ideario (sus continuadores serían las revistas *Arbor*, *Criterio* y *Razón española*, las editoriales *Rialp* y *Círculo*, y los teóricos Calvo Serer, Marrero, Fernández de la Mora o Ansón)<sup>1267</sup>.

Gil Pecharromán matizaba en gran medida estas tesis, sosteniendo que la influencia del grupo en el conjunto de la derecha republicana y no republicana fue más bien limitado (solo fue notable en la minoritaria RE y en algunos sectores tradicionalistas y nacionalistas); pese a la centralidad teórica del neotradicionalismo de Menéndez Pelayo, la nómina de colaboradores y la lista de artículos muestra una gran pluralidad de posiciones teóricas conservadoras (tradicionalistas, nacionalistas, corporativas..) y de escuelas europeas (maurrasiano y legitimismo francés, catolicismo social corporativo, integralismo portugués, fascismo italiano); nunca poseyó un partido político vinculado (pese a las influencias en RE y BN); medios como ABC o El Debate tuvieron mayor difusión <sup>1268</sup>.

Sobre la influencia maurrasiana, González Cuevas señalaba que, aunque inspirada en *L'Action Française*, se alejaba de su “nacionalismo integral” de raíz positivista y secularizadora (heredados de Comte), y apostaba por un conservadurismo político-social que identificaba nacionalismo y catolicismo<sup>1269</sup>. “El grupo intelectual dirigido por tuvo, sin la menor duda, su propia dimensión y originalidad”, y el primer número, salido de la imprenta del 15 de abril de 1931, y aun evidenciando la influencia maurrasiana (como racionalización del pensamiento tradicionalista católico), intentó en todo momento mantener una “esencia nacional”<sup>1270</sup>. Esta sociedad cultural formada por personalidades conservadoras tan destacadas como Vigón, Goicoechea, Araujo-Costa, Alcalá Galiano, el Conde de Santibáñez del Río, Sánchez Mazas, Pemán, Pemartín o Vegas Latapie, se constituyó en un cohesionado grupo doctrinal, que no ideológico, entre las distintas fuerzas políticas derechistas “como núcleo político de una dictadura

---

<sup>1267</sup>Cfr. Raúl Morodo, *Acción española. Orígenes ideológicos del franquismo*. Madrid, Tucar ediciones, 1980.

<sup>1268</sup> J. Gil Pecharromán, *Conservadores subversivos*, págs. 104-105. Cfr. P.C. González Cuevas, *Acción española. Teología política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)*. Madrid, Tecnos, 1998.

<sup>1269</sup> P.C. González Cuevas, *La tradición bloqueada*, págs. 14-15.

<sup>1270</sup> *Ídem*, págs. 156-158.

militar previsible o preparada por ellos mismos que diera paso a la instauración de una Monarquía tradicional y corporativa<sup>1271</sup>. La influencia de *L'Action française* es evidente, pero no determinante para González Cuevas; Morodo piensa lo contrario. El grupo de Maurras, Gaxotte, Madelin, Vallery-Radot, Lemaitre, Bourguet, que atacaban el legado revolucionario francés, criticaban el modelo liberal, y recuperaban el catolicismo corporativo de La Tour du Pin, fueron traducidos y publicados en diversos números de la revista y por la editorial afín Cultura española (esta publicó algunas de sus obras, incluso pese a la rechazo del catolicismo doctrinal de la obra del "ateo" Maurras).

Sobre estos datos hay un hecho evidente: la filiación monárquica y católica mantuvo restringida la influencia ideológica del nacionalismo integral maurrasiano y fascista; más notable fue la atracción del *Estado novo* portugués. Así encontramos una cierta pluralidad: el peso de la cosmovisión católica en el marqués de Quintanar, la personal atracción por el fascismo de De la Eliseda, la *hispanidad* como esencia nacionalista para Maeztu<sup>1272</sup>, la influencia del tradicionalismo histórico en Pradera el rechazo al romanticismo estético e ideológico en Vegas Latapie<sup>1273</sup>, el organicismo político-social antirroussoniano de Aunós como promotor "de la familia y la corporación"<sup>1274</sup> o la racionalidad política monárquica de Pemán<sup>1275</sup>, el intervencionismo estatal de Calvo Sotelo<sup>1276</sup>, las reformas descentralizadora Miguel Herrero<sup>1277</sup> y José Bertrán. Ahora bien, estas perspectivas no solo dieron cierta originalidad patria a la empresa de *Acción española*; también fueron complementarias en la definición de una monarquía neotradicional y corporativa, parcialmente

---

<sup>1271</sup> Los dos miembros más influidos por la "lógica maurrasina" fueron para este autor Vegas y el Marqués de Quintanar, aunque con excepciones: el primero el integrismo católico y el segundo el tradicionalismo de Mella. *Ídem*, págs.158-163.

<sup>1272</sup> Ramiro de Maeztu, "El futuro del mundo" en *ABC*, Madrid, 1 de febrero de 1934.

<sup>1273</sup> Señalaba que "ha actuado de gusano roedor que acaba minando en la conciencia pública el prestigio de los reyes y de los gobernantes, socavando los fundamentos de la religión y de la Moral, destruyendo la familia antigua, verdadera escuela de religiosidad, honor y patriotismo, ridiculizando todas las jerarquías, y haciendo mofa y escarnio de los grandes organismos sustentadores del Estado, y en primer término del ejecutivo y de la Magistratura". Eugenio Vegas Latapie, *Romanticismo y Democracia*. Madrid, Cultura española, 1939, pág. 166.

<sup>1274</sup> J.M. Pemán, "España como pensamiento. Pensamiento hispano antirrevolucionario de Acción Española", *Acción española*, n.º. 89, tomo XVIII. Burgos, marzo de 1937. Cfr. Eduardo, Aunós, "El concepto de monarquía y su evolución histórica" en *Acción española*, n.º 83, enero de 1936, pág. 26

<sup>1275</sup> José María Pemán, *Razones de la Monarquía. Cartas a un escéptico en materias de forma de gobierno*. Madrid, Escelicer, 1964, pág.12 (introducción a esta edición). Obra de 1933.

<sup>1276</sup> José Calvo Sotelo, *El capitalismo contemporáneo y su evolución*. Madrid, Aldus,1935.

<sup>1277</sup> Miguel Herrero, "Poder y descentralización" en *Acción española*, n.º. 4, 1 de febrero de 1932, pág. 358.



desplegada en la “España nacional” desde 1936.

Pero éste sistema político configuraba su representación en base a criterios corporativos, alejadas ya las posibilidades y deseos de restauración del régimen demoliberal de Alfonso XIII<sup>1278</sup>; la monarquía se dibujaba defensora de la unidad nacional, de la regionalización controlada, la imparcialidad jurídico-política, el orden político y social y la prosperidad económica<sup>1279</sup>. A nivel político, las Cortes y el Consejo Nacional que se impondrían tras la proyectada “reacción” político-militar nacional-católica, se vincularían a la representación corporativa, a través de un sufragio orgánico: profesiones, familias, municipios, grupos culturales, Iglesia, Ejército y Aristocracia<sup>1280</sup>. A nivel económico, la defensa de las libertades económicas, siguiendo las directrices de Calvo Sotelo, se someterían las exigencias del modelo económico “castizo”: proteccionismo e intervencionismo e infraestructuras públicas y fomento de la iniciativa privada, defensa de las corporaciones profesionales y de la inversión extranjera<sup>1281</sup>. A nivel laboral, el modelo corporativo de Aunós sería limitado a un sistema de relaciones laborales determinado por el Contrato colectivo de trabajo; así se establecerían un Consejo Superior de las Corporaciones donde convergerían las fuerzas obreras y patronales (dependiente del Consejo de Ministros), y cinco tipos de representación socioprofesional (estatal, obrera, de consumidores, técnica, patronal) en función de la elección en el seno de los consejos corporativos (provinciales en primer lugar, y nacionales en último)<sup>1282</sup>.

### 6.3. El ideal corporativo en el pensamiento de Pradera

Víctor Pradera fue el pensador que, siguiendo la estela modernizadora del periodista asturiano Vázquez de Mella, consiguió culminar la transición del imaginario montaraz del carlismo histórico hacia un tradicionalismo corporativista y nacionalista actualizado; imperativo tras la muerte de Carlos VII y la definitiva derrota militar de los legitimistas. Su labor homologó el tradicionalismo de estirpe carlista a las

---

<sup>1278</sup> Ramiro de Maeztu, “La monarquía y la lucha de clases”, en *ABC*, 13 de Octubre de 1934.

<sup>1279</sup> Posiciones documentadas en Ricardo de la Cierva, *Historia actualizada de la II República y la Guerra de España, 1931-1939*. Madrid, Fénix, 2003.

<sup>1280</sup> V. Pradera, *El Estado nuevo*, págs. 197 sq.

<sup>1281</sup> Posiciones recogidas en José Calvo Sotelo, *op.ult.cit.*, págs 17 sq.

<sup>1282</sup> Eduardo Aunós, “Hacia una España corporativa”, en *Acción española*, nº 27, 16 de abril de 1933, págs. 246 sq.

experiencias europeas paralelas, básicamente francesas, estableciendo un modelo de Estado y de Sociedad plenamente inserto en las coordenadas intelectuales de la Europa de entreguerras. Tres son las fases que hemos establecido para retratar la semblanza vital e intelectual del pensamiento corporativo del doctrinario navarro: teórico foralista, teórico neotradicionalista, y teórico contrarrevolucionario.

**a) El teórico foralista.**

El foralismo españolista, la doctrina social de León XIII y el corporativismo político-social fueron los tres grandes pilares de la doctrina de Pradera<sup>1283</sup>. Sus orígenes vasco-navarros situaron el modelo foral como referente de organización político-social y fundamento del corporativismo a nivel local y nacional. Elegido por el marqués de Cerralbo en el proceso de renovación del carlismo, en 1899 se convirtió en diputado a Cortes, donde se caracterizó por la defensa de la regionalización de España y la eliminación del servicio militar obligatorio<sup>1284</sup>. Su labor parlamentaria se centró en la defensa de la unidad española y su realidad foral, más que en la defensa de la legitimidad carlista, frente al nacionalismo separatista y racista vasco, al anticlericalismo de los liberales dinásticos (encabezados por S. Moret) y al colaboracionismo católico de A. Pidal.

En 1903 abandonó el Parlamento, y durante quince años se dedicó a la empresa intelectual de diseñar un Estado nuevo para España fundado en la tradición histórica, las raíces católicas de la Nación, y en la constitución foral de las regiones. El régimen demoliberal de la Restauración fue objeto de sus críticas por su sistema centralista e inorgánico; los separatismos catalán y vasco objeto de sus ataques por convertir el regionalismo en mero independentismo. Pradera asumió así la defensa doctrinal del “fuerismo” postulado por el infante Don Carlos; en el lema “Dios, Patria, Rey y Fueros” se encontraban escritas para Pradera “las legítimas libertades” sociales y locales<sup>1285</sup>.

En *Dios vuelve y los dioses se van* (1922), Pradera exponía por primera vez, de

---

<sup>1283</sup> J.L. Orella, *Victor Pradera*, págs. 26 y 27.

<sup>1284</sup> *Ídem*, pág. 27

<sup>1285</sup> Víctor Pradera, *El misterio de los fueros vascos*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, 1918, págs. 4 sq.

manera sistemática<sup>1286</sup> y siguiendo las enseñanzas de León XIII<sup>1287</sup>, los rasgos de su teoría orgánica de la Sociedad. Ch. Gide y H. George le servirán como guía para delimitar la “naturaleza social del animal humano”. Éste, ser social y moral por antonomasia, era para Pradera un “zoon politikon”, que “no puede aislarse dentro de la sociedad” al ser el miembro de una comunidad social más amplia. Frente al materialismo económico de K. Marx, las imaginaciones individualistas de A. Smith o el falso contrato de J.J. Rousseau, Pradera proclamaba que la “composición de la sociedad no es mecánica, pero tampoco es organicista; es moralmente orgánica”. Esta teoría orgánica se fundaba en el hecho de la “sociabilidad humana”, en el acto de la “cooperación social” y en el legado de la “tradición”. Al respecto escribía que “si las generaciones humanas arrastrasen con su desaparición toda su obra de invención, de copia o de adaptación, el hombre no habría salido de la etapa de las sociedades patriarcales (...) no hay generación que no deje alguna herencia, por lo menos cuando marcha por las vías de la Ley natural. Por eso la Tradición es el gran instrumento del progreso; y las sociedades que en todos los órdenes retrogradan, son la que, infatuadas con adelantos que no crearon, se amotinan contra las que les precedieron”.

Estos rasgos se manifestaron en las propuestas de Pradera a su regreso al Parlamento en 1918, ante la crisis “devastadora” escenificada en el país desde 1917. La representación corporativa en el legislativo y la unidad de mando en el ejecutivo, junto a la persistente defensa de la “focalización” de España<sup>1288</sup>, fueron sus puntos de intervención. La no aceptación de estos principios por A. Maura, impidió a Pradera entrar en el nuevo gobierno de concentración del estadista balear. En la conferencia que celebró en el Teatro de la Comedia de Madrid, expuso su “programa de acción nacional”, que comprendía cinco valores capitales: Religión, Patria, Estado,

---

<sup>1286</sup> V. Pradera, *Dios vuelve y los Dioses se van. Modernas orientaciones de Economía política derivada de viejos principios*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1923, págs. 9-24.

<sup>1287</sup> De la “admirable” Encíclica *Inmortale Dei* recogía que “el hombre está naturalmente ordenado a vivir en comunidad política, porque no pudiendo en la soledad procurarse todo aquello que la necesidad y el decoro de la vida corporal exige, como tampoco lo conducente a la perfección de su ingenio y de su alma, ha sido providencia de Dios que haya nacido dispuesto al trato y sociedad con sus semejantes”. *Ídem*, pág. 332.

<sup>1288</sup> V. Pradera, *Por Navarra para España: discurso pronunciado por el ex-diputado a Cortes por Pamplona don Víctor Pradera en el acto de la inauguración oficial del Centro Católico Español de dicha capital, el día 6 de enero de 1921*, Graphos, San Sebastián 192, págs. 5 y 6.

Propiedad y Familia<sup>1289</sup>. Este programa se integró en el del recién fundado Partido Social popular, junto con mauristas y varias corrientes del tradicionalismo<sup>1290</sup>. Pero ante la amenaza de la dictadura del proletariado, triunfadora en Rusia, y la descomposición de los instrumentos de Gobierno de la Monarquía constitucional, Pradera advirtió de la necesidad de una solución militar excepcional, tal como planteaban las Juntas militares<sup>1291</sup>.

Desde la tribuna de *El Debate* Pradera defendió y apoyó el pronunciamiento llevado a cabo por Miguel Primo de Rivera, “legitimado por aclamación popular” y necesidades urgentes de “paz social”; por ello señalaba “o España había de perecer sujeta a una ley constitucional que no era la suya propia, o la ley constitucional había de romperse en mil pedazos”<sup>1292</sup>. El vacío político creado por el fracaso del constitucionalismo liberal hispano, abría la posibilidad de un nuevo régimen jurídico-político que, al calor de la “dictadura temporal”, reflejase de manera “más fidedigna el espíritu nacional español”. Para Pradera no había más que la Monarquía tradicional, católica y corporativa; así lo planteó durante la breve experiencia del Partido social popular, desde cual el navarro intentó trasmitir al Directorio de unos referentes doctrinales sobre los que articularse. Pero como hemos visto anteriormente, desde la Asamblea de Calatayud de 19 de diciembre de 1923, el partido del catolicismo social se dividió sobre el colaboracionismo entre la línea minoritaria de Ossorio y Gallardo y la mayoritaria de Goicoechea. Esta última optó en bloque por participar en las instituciones civiles de la Dictadura militar; en ellas coincidieron mellistas, mauristas, jaimistas, carlistas, y el mismo Víctor Pradera.

Nuestro autor, siguiendo la línea marcada por su mentor Vázquez de Mella, aportó al General, que le llamó como asesor, un Programa doctrinal desarrollado en cuatro memorias: sobre la organización natural e histórica de la nación española, el carácter y modo de elección de las Cortes, la organización de la administración de

---

<sup>1289</sup> Principios recogidos en V. Pradera, *Regionalismo y nacionalismo: discurso pronunciado por D. Víctor Pradera en el Teatro de Bellas Artes, de San Sebastián el día 27 de mayo de 1917 en contestación al que pronunció en el mismo lugar el diputado a Cortes D. Francisco Cambó*. Madrid, Imprenta de El Correo Español, 1917.

<sup>1290</sup> Véase Víctor Pradera, *Curso de conferencias sociales organizado por "El Debate": segunda conferencia pronunciada, 6 de marzo de 1920*. Madrid, Ibérica, 1920.

<sup>1291</sup> Carlos Guinea, *op.cit.*, págs. 15 sq.

<sup>1292</sup> Publicado en el *El Debate*, 25 de septiembre de 1923. Cfr. Víctor Pradera, *Al servicio de la patria*, págs. 151.

justicia, y la organización del gobierno. En estas propuestas se contenía la visión de la Nación española fundada sobre la tradición histórica, producto orgánico de sus “asociaciones naturales”, y organizada sobre un Estado monárquico y corporativo respetuoso de las autarquías sociales y forales<sup>1293</sup>.

El foralismo propuesto al Dictador, descrito en estos años como “regionalismo foral”, partía de un Rey que debía hacer efectivos sus títulos nobiliarios y de la restauración de las competencias políticas históricas de las regiones (educativas, financieras, lingüísticas o sanitarias), siempre bajo la indisoluble unidad de la nación española. El organicismo social necesitaba de unas nuevas Cortes de representación y participación corporativa, aunque manteniendo transitoriamente dos cámaras: un Congreso bajo el sufragio inorgánico y un Senado bajo el orgánico (con ello el liberalismo roussoniano se convertía por tanto en su gran enemigo doctrinal). La monarquía recuperaba en su fórmula su papel como institución tradicionalista y católica con amplias competencias ejecutivas (nombrando y separando ministros)<sup>1294</sup>. La herencia tradicional y foral mostraba para Pradera, la debilidad de los postulados esenciales del sistema democrático caído; herencia que para Orellana se encontraban profundamente influidas en Pradera por sus lecturas de *Action Française*, donde descubrió al inglés Butter Austin y al galés Maurras<sup>1295</sup>. Pero tras semanas de apoyo y entusiasmo con el Directorio militar, pronto comenzaron meses de distanciamiento por la cuestión del regionalismo, donde los dominantes mauristas y upetistas apenas si cuestionaban el centralismo territorial, como se vio en los debates sobre el Estatuto municipal propuesto por José Calvo Sotelo.

Desde las páginas de ABC, Pradera insistió una y otra vez en esta descentralización foralista, que debía reconocer la entidad histórica y tradicional de las regiones españolas, realidades naturales que reflejaban, a la vez, de la diversidad y unidad de la nación<sup>1296</sup>. Pero el Director no hizo caso de sus reivindicaciones, aunque en septiembre de 1927 surgió una nueva posibilidad para la Monarquía tradicional de Pradera. La convocatoria definitiva de la Asamblea Nacional Consultiva hizo en los

---

<sup>1293</sup> J.L. Orella, *Víctor Pradera*, págs. 58 y 59.

<sup>1294</sup> Víctor Pradera, *Obras completas*, tomo II, págs. 56 sq.

<sup>1295</sup> *Ídem*, págs. 121-124.

<sup>1296</sup> V. Pradera, *Al servicio de la patria*, págs. 404-410.

sectores antiliberales de la vida política española albergar la oportunidad de romper con la congelada Constitución de 1876, y buscar un nuevo marco jurídico-político. En ella Pradera actuó como ponente en la famosa Sección primera, rescatando su posición tradicionalista y foralista en un escrito que remitió el presidente de la Sección, Yanguas Messia, y en donde sobre todo insistía en su reiterada “descentralización foralista”. Pero tampoco sus colegas de la Sección apoyaron en sus tesis.

#### **b) El teórico neotradicionalista.**

La implantación de la II República, fue considerada por Víctor Pradera, como el último “acto revolucionario”. Este hecho histórico constituía el paso transitorio hacia una verdadera dictadura comunista (como veía en las recientes experiencias rusa y húngara), al negar la dimensión religiosa del ser humano y la tradición católica del país, así lo pronunció en las Conferencias de la Campaña de Orientación social, las reuniones de Acción Católica y en las páginas de ABC<sup>1297</sup>. El régimen “jacobino” nacido del 14 de abril de 1931 estaba alejado sin remedio del “espíritu de la constitución interna” de España, frente al cual Pradera oponía de nuevo la Monarquía tradicional y católica con instituciones corporativas y ejecutivo autoritario. Por ello llamó a un nuevo tradicionalismo capaz de unir a los distintos partidos y movimientos de convicciones católicas; y pese a esta clara posición antirrepublicana, fue elegido vocal del Tribunal de Garantías constitucionales por Navarra.

El doctrinario Navarra planteó en los salones de la *Asociación cultural de Acción española*, los principios católicos y tradicionales del Derecho público español; estos debían justificar este moderno régimen corporativo tradicional. Para ello refutaba las convicciones ideológicas de la democracia inorgánicas y desmontando la racionalidad de las reformas del gobierno de Azaña, ya que “en este momento de crisis era la hora del tradicionalismo” católico y corporativo. Por ello se volcó en la defensa de la personalidad católica española, que nacía para Pradera de la verdadera “unidad orgánica de la nación”, respetuosa de las “personalidades históricas que forman España”. Esta unidad no era la uniformidad individualista expresada en el sufragio universal, sino la articulada sobre la familia y el municipio, células básicas de la

---

<sup>1297</sup> ABC, Madrid, 5 de marzo de 1930.

convivencia social. Por ello, las Cortes debían representar esa unidad social orgánica, elegidas por un sufragio por corporaciones naturales.

Ahora bien, las ideas no debían de buscarse en la vecina Francia, aunque si las nuevas formas de organización. En las páginas de *El Siglo futuro* subrayaba que la tradición española no era ni podía ser positivista y agnóstica, sino sola y plenamente inserta en el magisterio de la Iglesia católica. Este determinaría el contenido de la labor legislativa, el espíritu de la justicia y el poder ejecutivo. La democracia moderna había apartado a Dios de la vida de los hombres, quedando en manos de una “insignificante oligarquía” que manipulaba la “mayoría numérica”<sup>1298</sup>. Si catalogaba como absolutista, injusto e irreal al sistema democrático, al Estado corporativo lo definía como el único régimen capaz de alcanzar el bien común inherente a la propia organización de la sociedad. Para el navarro, éste se constituía como una “asociación de personalidades colectivas”, nacidas de la libre integración individual y depositarias de derechos privativos<sup>1299</sup>. La Monarquía tradicional sería la forma política adecuada para el Estado corporativo, al presentar una “unidad de poder” de la que carecía el Estado liberal, preso de la dependencia temporal de uno u otro partido político. Para que la sociedad orgánica se mantuviese unida y dirigida, el poder ejecutivo debía concentrarse en la personalidad individual del Monarca, legitimado por la tradición. “Unidad de acción pero variedad de funciones” era la fórmula elegida por Pradera.

Para demostrar la superioridad doctrinal de este corporativismo tradicional y católico, Pradera se dedicó a dismantelar intelectualmente los supuestos ideológicos de la democracia republicana. En *Acción española* comenzó esta labor atacando “los falsos dogmas” del racionalismo positivista, que había monopolizado el saber científico y ahora lo estaba haciendo con la actividad política. El máximo responsable de este mal era Rousseau y la difusión de sus tesis antropológicas y pedagógicas<sup>1300</sup>. Frente a la infantil bondad genética del ser humano, oponía que el hombre era un ser débil predispuesto a malas pasiones que solo una educación católica en una sociedad católica podía controlar y encauzar. Apoyándose en las directrices de las Encíclicas *Diuturnum illud e Immortale Dei*, señalaba que esta filosofía neotomista daba la unidad

---

<sup>1298</sup> *El Siglo futuro*, 26 de noviembre de 1932 y 3 de diciembre de 1932.

<sup>1299</sup> *El Siglo futuro*, 1 de abril de 1933.

<sup>1300</sup> *Acción Española*, Proemio, t. I, 1 de enero de 1932, pág. 133.

moral y colectiva necesaria al ser de la Nación, demostrando su necesaria constitución orgánica; por que si el sufragio universal se basaba exclusivamente en el voto individual, el aumento demográfico provocaba el inevitable recorte de soberanía que a ese individuo le correspondería<sup>1301</sup>. Estos análisis epistemológicos tuvieron calado en sectores alfonsinos y cedistas, a los que Pradera contribuyó en su formación y conversión tradicionalistas, amén de seguir colaborando en órganos carlista como las revistas *Estampa Tradicionalista* de Tolosa (1932) y *Tradición* de Santander (1933).

De esta manera, entre 1932 y 1936, Pradera se dirigió a públicos distintos, desde tribunas distintas y con lenguajes variados en difusión de su “Estado Nuevo” y la unificación de cedistas y tradicionalistas. La lucha contra el laicismo y la corporativización del Estado serían las dos líneas maestras de su programa común. En los mítines de Pamplona Cestona, Zarauz y Estella volvió a insistir en las ventajas de la Monarquía tradicional y en la falsedad del etnicismo nacionalista vasco. Tras la victoria electoral de la CEDA en 1933, Pradera y el resto de la derecha antirrepublicana atacó a la confederación de Gil Robles por su accidentalismo en forma de gobierno y su moderación en la reforma del régimen republicano. Pese a la defensa de valores religiosos e intereses socioeconómicos similares, Pradera no compartía la defensa cedista de la vía parlamentaria y su renuncia de la institución monárquica como medio para alcanzar un futuro régimen corporativo. Aunque compartía con Gil Robles la supremacía del principio corporativo, para el *ralliement* de Herrera solo servía para aplazar lo inevitable y dar cancha a la tentativa revolucionaria de las fuerzas republicano-socialistas, tal como estaba pasando en la también católica Austria<sup>1302</sup>.

Pero este objetivo solo sería posible bajo la unidad entre los católicos y en torno al régimen corporativo, aunque por momentos parecía imposible para Pradera. La opción final de José María Gil Robles de apoyar los gobiernos de centro-derecha de los radicales de Lerroux, acentuó aun más el antiparlamentarismo de la derecha antirrepublicana. Además, se alejó la integración de los alfonsinos en la Comunidad tradicionalista, tanto por la escasa base social que poseían como por la persistencia de las divergencias en la cuestión dinástica. Ante dicha situación, los carlistas optaron por un proceso de reorganización interna que abriese nuevos campos de militancia y

---

<sup>1301</sup> *Acción española*, nº 10, 1 de mayo de 1932, pág. 337.

<sup>1302</sup> *La Constancia*, 27 de febrero de 1934.



financiación. Para esta labor fue elegido el andaluz Manuel Fal Conde, quién apostó por las milicias requetés de Zamanillo, por nuevos centros en regiones tradicionalmente no carlistas, y por ayudar a la labor doctrinal antiliberal de Pradera.

**c) El teórico contrarrevolucionario.**

En 1935 Pradera culminó su trabajo doctrinal. Nació completamente definido su “nuevo Estado”, gestado años antes a través de diversos artículos en *Acción española* y *El Siglo futuro* y recogidos en su testamento *El Estado Nuevo* (1935). Esta obra se articulaba a través de tres partes analíticas: individuo, sociedad y gobierno. En la primera parte expresa la visión antropológica católica de raíz teológica sobre el ser humano; en la segunda se analiza la estructura social desde la Doctrina católica de la sociabilidad y desde la “teoría orgánica de la Sociedad” (atacando el ideal “revolucionario” del *Pacto Social* de Rousseau), engarzando estratégicamente la idea “total” de Nación (que se concibe como “composición orgánica”), la idea “orgánica” de Sociedad (bajo la independencia y superioridad trascendental de la Iglesia), y la idea “histórica” de Tradición<sup>1303</sup>.

Este planteamiento organicista se materializa institucionalmente en la tercera parte; ella se definía una estructura institucional que partía de una delimitación clara de la Soberanía: defensa de la Nación española, unitaria y casi espiritual, como depositaria de la soberanía (“sociedad mayor de sociedades”); y la institución monárquica tradicional como órgano de la soberanía (función propia de ejercicio). “Localización de la autoridad” del Estado Nuevo en la figura del Rey, representante y ejecutor de la soberanía nacional, aunque limitada sus facultades a través de la “Sociedad Orgánica” y de un sistema político corporativo. Este “Estado nuevo y bueno” “adecuado al cumplimiento de los fines nacionales” y que sustituya al actual estado liberal (véase republicano), basado en un pensamiento político científico de claros y nítidos principios católicos, autoritarios y orgánicos (no a situaciones históricas concretas y variables, tal como reflejaba, en su opinión, el pensamiento de Ortega y Gasset), siguiendo el “tópico” modelo histórico de los Reyes Católicos <sup>1304</sup>, como armazón de un nuevo orden político basado en una monarquía representativa,

---

<sup>1303</sup> Carlos Guinea, *op.cit.*, págs. 25 sq.

<sup>1304</sup> Víctor Pradera, *El Estado nuevo*, págs. 21-23

tradicional y social, concebida como garantía de las foralidades y limitada por las autarquías sociales en sus planos de proyección respectiva (familia, municipio, región, nación), según el principio de subsidiariedad.

El nuevo régimen se fundaría, según Pradera, en una amplia reforma institucional caracterizada por la restricción de la intervención estatal y el mantenimiento del principio de subsidiariedad de los cuerpos tradicionales, que necesariamente conducía a un sistema representativo orgánico: el Estado Nuevo “como rector de una nación orgánicamente constituida con jurisdicciones diversas en lo judicial según que materia competa a la Nación o a los elementos nacionales”<sup>1305</sup>. Para ello necesitaría un gobierno ejecutivo libre de las disputas políticas entre partidos, “libre del parlamentarismo” denunciado por Azcarate, centrado en la ejecución de las medidas técnicas necesaria (“arrancando el Gobierno a los Partidos políticos”); un ejercito profesional “como instrumento político nacional”, con una jurisdicción propia; una justicia moral, “eterna”, frente al sistema judicial igualitario y partidista de la Democracia, que respetase los fueros y jurisdicciones tradicionales y especiales; y una enseñanza social y libre, no sometida a la exclusiva potestad estatal, que rescatase su contenido esencialmente moral, y una economía nacional, que partiendo de la idea católico-social de orden económico sometido a imperativos morales, se concretaba en un profundo proteccionismo e intervencionismo estatal. La misión del Estado, “órgano autoritario de la Nación” (como medio de alcanzar el “destino humano temporal”) era subordinar la Economía a la Política y a la Moral, para alcanzar los reiterados fines de paz y justicia social.

Así se situó como objeto de sus críticas la antipatriótica y abstracta “Escuela de Giner” (krausoinstitucionistas); les achacaba Pradera el error de impedir una verdadera educación social y moral de los españoles. “La atribución a la Sociedad de la función de enseñanza implica su independencia, en cuanto es propio de ella, del Estado”<sup>1306</sup>; este hecho, no advertido por los krausistas, debía reconocer y aceptar las competencias educativas de la Iglesia española, amenazadas por las reformas republicanas. “La enseñanza, en cuanto función, pertenece fundamentalmente a la Sociedad y no al Estado”, al ser el Estado órgano social reconocido exclusivamente por

---

<sup>1305</sup> *Ídem*, pág. 356.

<sup>1306</sup> *Ídem*, pág. 369,

la Sociedad que conduce al “bien social”. Sostenía por ello que la libertad educativa de la Sociedad religiosa: “así, por necesaria consecuencia, la Iglesia es independiente de cualquier potestad terrena, tanto en origen como en el ejercicio de su misión educativa”<sup>1307</sup>

El doctrinario navarro, ante la “bancarrota” del sistema parlamentario basado en la representación partidista y en el sufragio universal inorgánico (siguiendo a Pérez Puyol, Santiago Alba y al Conde de Romanones), defendía un nuevo órgano legislativo inserto en la tradición española: las Cortes Orgánicas; órgano que superaba al supuesto “ideal perfecto” y científico demoliberal, totalmente “ajeno a la prueba de realidad”. Perseguía la búsqueda del bien común a través de la “consagración de los derechos reclamados por las necesidades sociales y el ordenamiento de las actividades parciales” de los diversos componentes del organismo social, Cuerpos y Clases representados en estas Cortes<sup>1308</sup>. “Las Cortes, designación con que en España ha sido siempre conocido ese elemento orgánico del bien común, deberán, pues constituir con los representantes de los Cuerpos y Clases de la Nación”, fijándose la “proporción que en el conjunto de ellas corresponde a cada uno de los elementos”, basada en premisas tales como que ningún interés puede ser cuantitativamente superior a otro, que debían existir solo diferencias cualitativas y jerárquicas, y la necesidad de un equilibrio entre los diferentes intereses y cuerpos “indispensables al Estado”<sup>1309</sup> (la “natural armonía de sus intereses y por lo tanto, la posibilidad de concordar sus antagonismos, concurre en la constitución de las Cortes Orgánicas”, Cortes como medio “de que las clases mismas intervengan en la confección de las leyes que deben contener la fórmula conciliadora”, “formadas por tantas secciones de Cuerpos y Clases indispensables para la economía del Estado, compuestas todas del mismo número de representantes”. Las instituciones políticas españolas del futuro tenían la obligación de crear organismos participativos dónde “estén representadas las entidades de carácter público con fines de orden moral,

---

<sup>1307</sup> *Ídem*, pág. 370.

<sup>1308</sup> *Ídem*, págs. 307-309.

<sup>1309</sup> Este esquema se compondría por Cuerpos, Clases y Corporaciones ordenadas por intereses regionales, sociales, estatales y nacionales en “Secciones” agrupadas en las Cortes Orgánicas del Nuevo Estado. Pradera incluye un bosquejo de dichas Cortes: 8 secciones (agricultura, comercio, industria, propiedad, trabajo manual, trabajo profesional, regiones y cuerpos del Estado), 50 diputados por sección, 400 diputados totales, y una novena sección de “Cuerpos nacionales y Corporaciones” que progresivamente se iría integrando. *Ídem*, págs. 316-317.

intelectual o económico debidamente agrupadas ya existentes o que vayan surgiendo merced a la iniciativa particular o social y consagración pública del Estado”<sup>1310</sup>.

Pradera concluía con ello que “la verdad no teme, sino busca la claridad. No cabe que ningún régimen social o político sea perfecto y este exento de lacras”, por lo que “el fin de las Instituciones sociales y políticas, que no borrarán jamás los efectos de la caída del hombre, es el de contrariarlos y reducirlos tal como lo hace las Cortes orgánicas”. Su modelo de Monarquía tradicional se traducía en un sistema político corporativo, dónde Cuerpos, Clases y Corporaciones, ordenadas por intereses regionales, sociales, estatales y nacionales en “Secciones” agrupadas, representaban al ciudadano y a los cuerpos sociales en las Cortes Orgánicas del Nuevo Estado. Pradera incluye un bosquejo de dichas Cortes: 8 secciones (agricultura, comercio, industria, propiedad, trabajo manual, trabajo profesional, regiones y cuerpos del Estado), 50 diputados por sección, 400 diputados totales, y una novena sección de “Cuerpos nacionales y Corporaciones” que progresivamente se iría integrando<sup>1311</sup>.

Esta obra fue el eje del discurso que Pradera difundió en el seno del Bloque nacional de Calvo Sotelo, con el que colaboró como “frente contrarrevolucionario” gracias a la autorización expresa de Fal Conde (junto a Rodezno y Lamamié). Esta unión política podría ser el germen del “programa mínimo” entre católicos, en el que tanto insistió Vázquez de Mella. Pero de nuevo el tema de la descentralización foral y la limitación de la reforma agraria, alejó a Pradera del resto de la derecha política española. Las autarquías regionales y la política de arrendamientos y colonización seguían siendo para el navarro las soluciones a estos dos problemas clave. Pese a estas divergencias, Pradera siguió participando como orador destacado en los mítines del Bloque, al ver en el medio adecuado para la unión programática entre la derecha católica<sup>1312</sup>, imprescindible para restaurar la constitución católica del país, alumbrar este nuevo Estado corporativo y monárquico, “ya que el Bloque nacional predica la sustitución del actual por otro Estado”<sup>1313</sup>.

Bajo la siglas del *Bloque nacional*, Pradera proclamó en un mitin en Córdoba,

---

<sup>1310</sup> *Ídem*, págs. 220-221.

<sup>1311</sup> *Ídem*, págs. 316-317.

<sup>1312</sup> *La Constancia*, 15 de enero de 1935.

<sup>1313</sup> *La Nación*, 25 de marzo de 1935.

junto a Cruz Conde y Honorio Maura, la necesidad imperiosa de su “nuevo Estado” (25 de marzo de 1935); prosiguió con esta empresa en Tarrasa (frente al separatismo), Sevilla (contra el legalismo cedista), Valencia (frente al parlamentarismo), Málaga (en defensa de la familia tradicional) y en Madrid (la identificación de República y Revolución). En *La Constancia* concluyó su fórmula doctrinal: “contra la democracia, demofilia y jerarquía; contra el concepto liberal de librepensamiento, el cristianismo: contra el Parlamento, Cortes Orgánicas; contra el laicismo, el sentido religioso de la vida; contra el socialismo, la reforma social, y contra el separatismo, regionalismo”<sup>1314</sup>. Tras la victoria electoral del Frente popular y la intensificación inmediata de la violencia y huelgas, Calvo Sotelo y Pradera coincidieron en vislumbrar la deriva revolucionaria de la vida política salida de las elecciones de febrero de 1936 <sup>1315</sup>. Para Pradera la revolución era “el que se haya roto los vínculos de la sociedad con su creador” y “que se propugne la ruptura de los vínculos históricos y religioso que formaron la nación española”, y concluía que la “revolución es el laicismo, el separatismo, el divorcio es el marxismo”<sup>1316</sup>. La imposibilidad de crear en el Parlamento una mayoría contrarrevolucionaria solo dejaba, en opinión de Pradera, una opción: un alzamiento cívico-militar de los sectores políticos y sociales susceptibles de controlar el colapso de la II República y promover la instauración de la Monarquía tradicional. Por ello, el conjunto de artículos publicados entre 1934 y 1936 mostraba la creciente importancia de las tesis del sindicalismo nacionalista de G. Valois, y planteaba los elementos clave de su régimen corporativo.

Su análisis de los “aspectos raciales, económicos y políticos de los proyectos de reforma tributaria”, publicado el 5 de mayo de 1936, fue uno de los últimos textos de Pradera sobre la “constitución orgánica de la sociedad”; en ella seguía afirmando que las clases, producto espontáneo de la Sociedad, poseían un interés específico relacionado con el interés nacional general<sup>1317</sup>. La Sociedad, regida por “ley suprema”,

---

<sup>1314</sup> *La Constancia*, 30 de abril de 1935.

<sup>1315</sup> Recogido en J.L. Orella, *Víctor Pradera*, págs. 189-191.

<sup>1316</sup> *El Siglo futuro*, 13 de enero de 1936.

<sup>1317</sup> Su concepción antropológica remitía a que “siendo el hombre un ser sociable por naturaleza, e incapaz de alcanzar por sí sólo sus destinos, de disponer los medios a ellos conducentes, y de hacer aplicación de los mismos dentro del ejercicio de su acción, la sociedad humana suple todas estas deficiencias”. Conferencia pronunciada en el teatro de la Princesa el 5 de mayo de 1936. Véase Víctor Pradera, *Obra completa*, tomo II, págs. 304 *sq.*

social y económica a la vez, la división del trabajo, convertía a las clases en “órganos sociales” con funciones al servicio de la Nación. La patria resultaba ser así un “ser moral y colectivo” fundado en la colaboración orgánica de sus ciudadanos; por ello, toda reforma económica (tributaria, agraria, industrial) debía enfocarse a convertir a los trabajadores en propietarios cooperadores y no en “nuevos proletarios”. La Política social nacional, organizada corporativamente, necesitaba unir sindicalismo y nacionalismo en una “síntesis orgánica”, para evitar el nacimiento de “un proletariado, el más peligrosos, el más exasperado, el que tiene en su fondo más justicia para sus reivindicaciones”<sup>1318</sup>. Esta era la base sociológica de la renovación del tradicionalismo católico español<sup>1319</sup> que propuso; y que defendió, hasta su fusilamiento a inicios de la Guerra civil, en un “frente contrarrevolucionario” y bajo un “nuevo Estado” fundado corporativamente (tomando como modelo la Navarra de libertades forales y pequeños propietarios)<sup>1320</sup>.

---

<sup>1318</sup> *Ídem*, pág. 313.

<sup>1319</sup> Santiago Galindo, *Breve historia del Tradicionalismo español*, págs. 13-14

<sup>1320</sup> Víctor Pradera, *Obra completa*, tomo II, págs. 324 y 325.

## CAPÍTULO 7. LUIS DEL VALLE EN EL NACIMIENTO DEL ESTADO CORPORATIVO Y AUTORITARIO FRANQUISTA: del krausismo al fascismo.

“Frente a una democracia de forma, una democracia de fondo; frente a los pueblos de individuos, los pueblos de ciudadanos; frente al liberalismo, el solidarismo; frente a la tendencia absurdamente niveladora, las nuevas tendencias orgánicas; frente al pluralismo, el unicismo fundamental del interés supremo del Estado” (L. del Valle, 1936)<sup>1321</sup>.

El *Alzamiento militar* de 1936 supuso un punto de inflexión en la construcción del Estado nacional en España. Desde esta fecha, España comenzó a constituirse en verdadera unidad estatal, en este caso en clave autoritaria y corporativa<sup>1322</sup>, abandonándose definitivamente la restauración de formas políticas tradicionales (Monarquía hispánica, demoliberal o tradicionalista) y borrándose toda referencia a la legalidad del proceso estatizador de la II República. La “nueva España” levantada sobre la legitimidad *de facto* conseguida por la victoria militar, y mediante la unificación política de la coalición sublevada<sup>1323</sup>, significaría el periodo ulterior de nacionalización y estatización global de la derecha política española; en él, la concentración de todos los poderes ejecutivos llevó al corporativismo a la subordinación en el proceso de intensa estatificación. En este proceso, el interés y originalidad de la obra de Luis del Valle Pascual [1876-1950] se sitúa en mostrar la evolución terminal del llamado “krausismo de derechas” (Eduardo Aunós, Miguel Sancho Izquierdo, Pedro González Bueno) hacia la limitada versión española del fascismo<sup>1324</sup>.

Adolfo Posada advirtió las relaciones entre el pensamiento orgánico krausista y la génesis del “Estado total” (“¿Habremos hecho fascismo sin saberlo los llamados Krausistas?”), aunque las limitó al subrayar los principios del organicismo krausista: “no nacionalista, sino humano; no socialista, sino ultraliberal, ético y jurídico”. En este

---

<sup>1321</sup> Luis del Valle, “Hacia una nueva fase histórica del Estado”, en L. del Valle, *La política social y la sociología y otros escritos*. Murcia, Isabor, 2004, pág. 91.

<sup>1322</sup> Jerónimo Molina, “Franco y De Gaulle”, en *Razón española*, nº 132, julio-agosto de 2005, págs. 31-54.

<sup>1323</sup> El Decreto nº255 (Burgos, BOE, 20 de abril de 1937) o “Decreto de Unificación” señalaba que “una acción de gobierno eficiente, cual cumple ser la del Nuevo Estado Español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles”.

<sup>1324</sup> Elías Díaz sitúa a Francisco Javier Conde y Luis del valle Pascual en la enunciación de un “fascismo católico” E. Díaz, *Pensamiento español en la era de Franco*. Madrid, Tecnos, 1983, pág. 37

capítulo séptimo, Luis del Valle muestra las raíces krausistas de cierta corriente del pensamiento totalitario español (a través de las fuentes alemanas y los referentes regeneracionistas) y lo limitado de sus fórmulas jurídico-políticas; especialmente en la definición del corporativismo de Estado creado en los primeros años de institucionalización. Pero mientras E. Aunós o M. Sancho asumieron papeles tecnocráticos o modelos neotradicionalistas, Del Valle insistió en las categorías krausistas como fundamento de su Derecho político.

Aplazadas hasta 1943 las soluciones corporativas, el resultado final de todo este proceso lo reflejaba F.J. Conde: la estatalidad española se alcanzó bajo la Dictadura de Franco “que ha configurado la nación española como Estado” gracias a “que el Caudillaje de Franco ha sido el facto de la institucionalización del Estado nacional español”<sup>1325</sup>. En él, el corporativismo se situó, definitivamente, como “instrumento del Estado” al servicio de un Régimen encabezado por el general Franco; un general convertido por la “coalicción conservadora” en Jefe de Estado y de los Ejércitos en 1937, en líder carismático del Movimiento en 1938 y en Monarca regente desde 1947. La lógica política del nuevo régimen hacía que Jesús Fueyo lo definiera como “Hispaniae moderador” u hombre de Estado con “voluntad de destino”<sup>1326</sup>. Por ello, sin el análisis de la obra y figura del que fue catedrático de Derecho político español comparado de la Universidad de Zaragoza desde 1912, queda claramente incompleto el esquema de la evolución del corporativismo durante el primer tercio del siglo XX: una *Democracia orgánica* epílogo del organicismo krausista y de su posibilidad fascista en España<sup>1327</sup>.

### 7.1. Biografía de Luis del Valle Pascual.

Nacido en el seno de una modesta familia en Segovia el 12 de septiembre de 1876, Luis del Valle Pascual fue un pensador relevante en las Ciencias sociales y políticas españolas de la primera mitad del siglo XX, pero que no dejó tras su personal magisterio, una escuela o seguidor alguno. Catedrático de Derecho político español comparado de la Universidad de Zaragoza desde 1912, fue decano de esa misma institución cuarenta años después. Sobre su semblanza personal e intelectual contamos

---

<sup>1325</sup> F.J. Conde, *El Estado nacional español*. Madrid, Gráficas González, 1953, pág. 9.

<sup>1326</sup> Jesús Fueyo, “Hispaniae moderador”, en *La época insegura*, págs. 122- 126.

<sup>1327</sup> Jerónimo Molina, “Estudio preliminar” a Luis del Valle Pascual, *op.ult.cit.* págs. 6 y 7.



solo con los estudios de J. Molina y F. Torres Vicente, que usaremos a lo largo de este apartado. Primeramente señalaremos las raíces krausistas y regeneracionistas de su formación jurídica e histórica, posteriormente su papel burócratico en la obra corporativa estatal de E. Aunós, y finalmente su olvidada labor doctrinal al servicio del “nuevo Estado nacionalista y autoritario”.

#### **a) El primer Del Valle: la formación krausista.**

Licenciado por la Universidad de Valladolid en 1897, su primera época de investigación y estudio se vinculó al estudio de la economía agraria<sup>1328</sup>. Tras ejercer brevemente como abogado en el Colegio de abogados de Valladolid, fundó su primera publicación periódica, la *Revista Jurídica enciclopédica* que para J. Molina suponía un homenaje al “manual justifilosófico-político” básico del krausismo español, la *Enciclopedia jurídica* de Heinrich Ahrens<sup>1329</sup>. En 1889 obtuvo el doctorado en Derecho por la Universidad de Madrid, con su estudio *El derecho y la legislación primitivos en su más importante desarrollo: el del pueblo indio*. Esta tesis de legislación comparada, patrocinada por Gumersindo de Azcárate, remitía a fuentes secundarias como las de Fustel de Colanges, Summer Maine y Heinrich Ahrens; con ello mostraba la impronta krausista de su primera formación, la formación de toda una generación de juristas<sup>1330</sup>. Pese al anacronismo del tema de estudio, su tesis evidenciaba su amplia preparación histórica y sus dotes literarios (cuyas creaciones fueron recopiladas en *Nuevas emociones*, 1904), y apuntaba su interés por la “organización entera del sistema económico nacional”<sup>1331</sup>. Al organicismo krausista de la Universidad se unía el espíritu regeneracionista de una nueva época; así se manifestó en distintos artículos y notas en la prensa, sobre temas que versaban desde el mundo agrario o los ferrocarriles hasta el proteccionismo y la intervención estatal.

A la formación jurídica se unió la económica. Su relación con el catedrático de Valladolid Vicente Gay, su participación en varias oposiciones a cátedras de Economía

---

<sup>1328</sup> Fernando Torres Vicente, “El organicismo de Luis del Valle” en *Razón española*, nº 112, marzo-abril de 2002, págs. 159-196..

<sup>1329</sup> J. Molina, “Estudio preliminar”, págs. 10 y 11.

<sup>1330</sup> Publicada como Luis del Valle, *El Derecho y la legislación primitivos en su más importante desarrollo: el del pueblo indio*. Madrid, Biblioteca de la Revista Jurídica Enciclopédica, 1900.

<sup>1331</sup> L. del Valle, “Los ferrocarriles secundarios”, en *Labor económica y financiera del gobierno conservador*. Madrid, Imprenta de la Gaceta de Madrid, 1908, pág. 55.

política y Hacienda desde 1899, o sus numerosos escritos regeneracionistas sobre la modernización económica del país son testimonios de esta fase. Joaquín Costa y su óptica positivista y analítica se convirtieron en el referente de partida, como se hace patente en sus obras *La sociología y la economía política* (1900)<sup>1332</sup>, con la traducción de *La España nueva (estudio económico)* de J. Hogge Fort y F. Dwelshavers Dery (1905), *Problemas contemporáneos de economía y política agraria* (1909), *Problemas económicos y financieros* (1909) y *La política hidráulica* (1913)<sup>1333</sup>. En estos estudios centró su interés en los problemas endémicos de subdesarrollo de la economía agraria española y de la propia sociedad rural. Pese a ello, sus investigaciones jurídicas siguieron presentes con la publicación de su tesis *El Derecho y la legislación primitivos en su más importante desarrollo: el del pueblo indio* (1900)<sup>1334</sup>.

Estos estudios pese su falta de solidez formativa, traslucían su concepción hacendística y nacionalista de la economía; esta no era más que un instrumento al servicio de la empresa política superior de reconstrucción y ordenación nacional. Los economistas A. Wagner [1835-1917], G. Schmoller y F. Saverio Nitti [1868-1953] fueron sus primeras lecturas extranjeras; por ello redactó varias notas sobre el historicismo u organicismo alemán y su difusión en España. El “realismo económico” de Vicente Gay [1876-1949] y la “reforma hacendística y arancelaria” de A. Flores de Lemus [1876-1941] fueron sus principales guías nacionales; de ahí su reclamación sobre la sustitución de las tradicionales cátedras de Economía política por nuevas cátedras de Hacienda pública. Ambas influencias se mostraron en “Los caracteres fundamentales de la economía de un pueblo” (1905), dónde caracterizaba a la economía como “nacional”, centrada en la realidad concreta de los pueblos, “política”, como medio para enfatizar la independencia total y natural del funcionamiento del Estado, “orgánica” u organizada socialmente sobre medios adecuados e interrelacionados, y “completa” o decididamente autárquica.

---

<sup>1332</sup> Véase Luis del Valle, *La sociología y la economía política*. Valladolid, Impr. de J. Manuel de la Cuesta, 1900.

<sup>1333</sup> Véanse L. del Valle, *Problemas de economía y política agraria*. Madrid, 1909; *Problemas económicos y financieros*. Madrid, 1909; *Exigencias fundamentales de la política hidráulica nacional*. Zaragoza, Casañal, 1913.

<sup>1334</sup> Publicado como L. del Valle, *El derecho y la legislación primitivos en su más importante desarrollo: el pueblo indio*. Madrid, Biblioteca de la Revista Jurídica, 1900, 2ª ed., 1905.

Su concepción científica de la economía, como hemos visto, se vinculó con las principales preocupaciones regeneracionistas (temas agrarios, arancelarios, hacendísticos, infraestructuras), aspirando a una “sistemática política económica nacional”. En el primer cuarto del siglo XX sus estudios de la Cuestión social agraria iban unidos a los de Economía política, de la mano de Vicente Gay. Las políticas de fomento en obras públicas, de administración impositiva, de desarrollo del consumo interno y de colonización interior, entre otros, necesitaban de una intervención total y orgánica de la “sociedad política” (visible en sus proyectos de 1928-1929<sup>1335</sup>). Pero los derroteros de la vida académica le llevaron, tras varios concursos de oposiciones fallidos, a la cátedra de Derecho político de la Universidad de Zaragoza en 1912 (“Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero”, 1913), con Tribunal presidido por Vicente Santamaría de Paredes y con la presencia de Adolfo G. Posada. Este hecho académico marcó su trayectoria intelectual de manera decisiva. Las preocupaciones sobre economía y sociedad dejaron paso a la teorización de la forma política española, eso sí, desde una visión sociológica. Así, en esos años de docencia fue nombrado secretario de Facultad, en 1916 fundó la revista *Athenaeum* y puntualmente cultivó la poesía.

#### **b) El segundo Del Valle: la labor corporativa.**

Tras los primeros lustros de estudios jurídicos, sociológicos y aventuras literarias, Del Valle participó desde 1923 en la fase autoritaria y técnica de la Reforma social española. Años antes, en *Athenaeum* ya denunciaba la incompetencia del régimen de la Restauración ante la Cuestión marroquí, la Reforma social, las políticas de tarifas y de desarrollo agrario, etc. Pero en estos artículos comenzaba a exponer la necesidad de la reforma del Estado “en sentido corporativo”, ante el inminente desplome de la misma Monarquía hispánica. Por ello Del Valle se convirtió en partidario de lo que, mas tarde, se llamó riverismo”, situándose como prominente colaborador de la dictadura en Aragón”<sup>1336</sup>.

Semanas después del pronunciamiento de Miguel Primo de Rivera, Del Valle saludó desde su revista la oportunidad de este “hecho excepcional”, ante la necesidad

---

<sup>1335</sup> Cfr. Luis del Valle, “La política económica, complemento de la organización corporativa”, en *Revista de Trabajo*, nº 3. Madrid, julio septiembre de 1929.

<sup>1336</sup> J. Molina, “Estudio preliminar”, págs. 13 y 14.

de restaurar el principio del “augusto imperio de la normalidad jurídica” frente a la anarquía en la que encontraba España. De esta manera se manifestó partidario declarado de la reforma del Estado nacional en sentido corporativo, en “Hacia una Asamblea constituyente” (1923); en este artículo subrayaba el fin ulterior del pronunciamiento: la creación de un nuevo sistema político que asumiera la auténtica “constitución orgánica de la sociedad” y que impusiese amplias medidas de regeneración económica y reforma social. A nivel institucional, su papel en la Organización corporativa nacional de E. Aunós se centró en desplegar y organizar la institución de los Comités paritarios de Aragón. Con su designación como Delegado regional de Trabajo culminaba su interés continuo por el problema social y por las soluciones regeneracionistas. Años antes fue relator estadístico del Boletín del Instituto de Reformas Sociales, vocal de la Delegación Regional de dicho Instituto y miembro de la Junta local de Zaragoza de Reformas sociales.

También se encuentra en su vida la fundación de una Biblioteca social, su nombramiento como Director de Propaganda y Acción social en Aragón y, sobre todo, su participación en la fundación de la Escuela social de Zaragoza y de su *Revista del Trabajo*. En esta Escuela, inaugurada el 26 de noviembre de 1929, Del Valle centró su magisterio en una concepción moderna y científica de la Administración social, donde Política y Sociedad se interrelacionaban en el análisis de los servicios sociales y de las políticas sociales públicas, vinculándose a la necesaria labor de pedagogía y proselitismo sobre el instrumento corporativismo. Ahí radica su colaboración con la Comisión mixta de publicaciones de los Comités partidarios de Aragón.

Los objetivos político-sociales que Del Valle depositaba en la Dictadura, pasaban por fundar, tarde o temprano, un “nuevo régimen político”. Su memoria docente sobre la *Organización corporativa nacional* (1929), contenía las claves. El desgobierno, el atraso y la corrupción solo podían ser desterrados con una transformación sustancial de la forma política de la Nación. Tras la caída del régimen riverista, Del Valle abandonó la vida política, aunque se sumó, testimonialmente, al breve y minoritario *Partido Laborista* fundado por el antiguo ministro Aunós durante el “interregno” de los militares Berenguer y Aznar. Tras la implantación de la República, el pensador segoviano se unió a las filas de la oposición intelectual al Frente Popular en

1936. Desde los años treinta volcará toda su investigación en la Teoría del Estado y el Derecho Político Comparado, reflejados en sus Apuntes de Cátedra, base de su posterior obra *Derecho político. Orientación sistemática y sintética para la Cátedra y el Seminario* (1932).

### c) El tercer Del Valle: el doctrinario nacionalista y estatal.

Ante el advenimiento de la Segunda República, llegaba la hora de un nuevo “Estado autoritario, nacionalista y corporativo”. Esta era la alternativa que planteaba Del Valle tras el derrumbe del modelo de Estado liberal decimonónico de Alfonso XIII, del fracaso institucionalizador del programa de desarrollo y modernización nacional ofrecido por la solución dictatorial, y del colapso jurídico-político al que llevaría el sistema parlamentario de la II República. En estos meses se delimitaron los perfiles de su teoría político-social, que en la década de los cuarenta se dirigieron hacia la teorización del nuevo Estado fundado por el régimen político franquista. A este proceso ofreció su original teoría de la Democracia orgánica representativa, llamada *nacionalsolidarismo*, que suponía la culminación totalitaria del organicismo krausista.

La base de esta teoría se encontraba contenida en su primer manual docente *Derecho político. Orientación sistemática y sintética para la Cátedra y seminario* (1932). Este texto constituía una ordenación enciclopédica de sus apuntes de Cátedra, y centrado en especulaciones eminentemente teóricas y didácticas. Así, Del Valle delimitó el objeto de esta especialidad jurídica (“el ser especial de lo político”), determinó sus ramas constituyentes (General o Teoría del Estado, y Especial o Teoría del constitucionalismo) y estableció su finalidad esencial (conciencia del Estado y educación cívica)<sup>1337</sup>. Atento a las mutaciones doctrinales, la concepción de la Política de Del Valle se sometía en este contexto, a “nuevos principios” derivados del “Derecho político orgánico” que propugnaba León Duguit, subrayando su indiferencia sobre las formas de gobierno, “accidentales y transitorias”. En esta obra, que para J. Molina estuvo a la altura de los principales tratados de la ciencia jurídica hispana del siglo XX<sup>1338</sup>, se esbozaba el

---

<sup>1337</sup> Luis del Valle, *Derecho político*. Zaragoza, Casañal, 1932. págs. 9 *sq.*

<sup>1338</sup> J. Molina, *op.ult.cit.*, págs 14 y 15.

elemento más relevante de su doctrina: la democracia orgánica, representativa y jerárquica.

La II República podría haberse estabilizado como régimen estatificador – apuntaría Del Valle- si hubiera oído a los partidarios del modelo representativo bicameral, o hubiera permitido el desarrollo de un moderno sistema bipartidista fundado en “partidos sólidos” al estilo, que no a imitación, del pacto firmado por Cánovas y Sagasta. Así llegaba la hora de la transformación histórica de las formas políticas en España y en Europa; así lo propugnaba en *Hacia una nueva fase histórica del Estado* (1934), dónde señalaba la necesidad de la reforma jerárquica y orgánica del Estado nacional. Pero las elecciones de febrero de 1936 fueron para Del Valle, un “acto de tiranía” (por las manipulación y las presiones del gabinete de M. Azaña) y un “acto de bolchevización” tal como reflejaban los actos y los programas de los miembros del Frente popular<sup>1339</sup>. Durante la Guerra civil permaneció en Zaragoza, continuando con su labor científica y ajena a toda actividad pública; tras el fin de la contienda, Del Valle volvió a vincularse a la segunda etapa de la Escuela social de Zaragoza, como “catedrático” de Derecho del trabajo.

Desde 1939, Luis del Valle volvió a insistir en las categorías organicistas del krausismo como principios jurídico-políticos para el nuevo Estado nacional; por ello no llegó a ser miembro, siquiera espiritual, del llamado “grupo de Burgos”; grupo de intelectuales y juristas procedentes del socialismo, del catolicismo-social y de las enseñanzas de Ortega, en busca de un “Estado nacionalsindicalista” capaz de solucionar definitivamente “los problemas de España”. Del Valle se situó como teórico del Estado totalitario con sus obras *Democracia y Jerarquía* (1938) y *El Estado nacionalista, totalitario y autoritario* (1940); desde una posición sumamente particular, estas obras reorientaban sus presupuestos jurídico-políticos al calor a los “imperativos totalistas” del momento, especialmente bajo la lectura de Otto Koellreutter [1882-1972] y de Carl Schmitt. Desde los Servicios de propaganda y cultura, de trabajo y política social (en Burgos y en San Sebastián), y más tarde desde el Instituto de Estudios Políticos (IEP), se hizo caso omiso a sus propuestas doctrinales. Entre el corporativismo tradicionalista y católico mayoritario en la “coalición conservadora” del bando nacional, y

---

<sup>1339</sup> Como señala en L. del Valle, *Hacia una nueva fase del Estado*. Zaragoza, Athenaeum, 1941, págs. 65 y 66.

corporativismo de Estado, nacionalista y totalitario, finalmente desechado<sup>1340</sup>, la síntesis final del Régimen franquista no se hizo eco de la “democracia orgánica representativa” de De Valle. Las reseñas sobre la “doctrina” corporativa del fascismo en la obra de Carlo Costamagna (1942) y la visión histórica del prohombre corporativista E Aunós (1943), mostraban algunas de las fuentes de una doctrina sobre el corporativismo estatal que pasó a un segundo plano<sup>1341</sup>.

*El Estado hispánico: las líneas fundamentales de la comunidad básica* (1944), fue el testamento político de Del Valle. El controvertido “caso Hedilla”, la unificación política de abril de 1937, la síntesis que supuso la redacción final del *Fuero del Trabajo* y la final caída de Serrano Súñer, entre otros, eran los signos de un cambio de orientación<sup>1342</sup>. El “totalitarismo organicista” de L. del Valle, V. Gay, M. Sancho Izquierdo, R. Gay de Montellá o el marqués de la Eliseda ya no tenía sitio fuera de ciertos órganos de expresión del sindicalismo vertical. De entre los miembros de esta generación, quizás fuese Luis del Valle Pascual quién mejor reflejó esta inicial ilusión por un corporativismo estatal nacionalsindicalista dentro del “nuevo Estado”, y la final síntesis doctrinal bajo Fernández Cuesta y José Luis Arrese

Ahora llegaba la hora de regresar al punto de partida: la sociología y la economía. La teorización jurídico-política con la quinta reelaboración de su Derecho político como *Principios de Derecho político* (1944-1945), y sus reflexiones sobre el proceso constituyente español: “Valoración real del Fuero de los españoles” (1945)<sup>1343</sup> y *Reformas introducidas en el Régimen político español actual* (1947). Tras ser nombrado Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza en 1945, Del Valle se volcó en la sistematización teórica de la sociología. Así apareció su texto *Principios de sociología* (publicado por etapas en la revista de la Universidad de Zaragoza), donde Del Valle se sumergía en la reflexión filosófica y métodos de análisis del mundo anterior a la

---

<sup>1340</sup> Razón por la que buscaron transacciones ideológicas (R. Fernández Cuesta) o se sumaron a la disidencia política (D. Ridruejo); aunque durante varios años, este fue valorado como instaurable en territorio hispano dentro del gran proyecto de Estado nacionalsindicalista. Atraídos por la “modernidad” nacionalista del fascismo y del nacionalsocialismo, se pusieron manos a la obra de manera pronta, aunque sus pretensiones de mimesis fascista, de integridad revolucionaria y de autonomía organizativa quedaron progresivamente abandonadas o reprimidas por las exigencias unificadoras antes señaladas.

<sup>1341</sup> Reseñas publicadas, respectivamente, en *Universidad*, Zaragoza, nº 3, 1942, págs. 501-50; y *Universidad*, nº 4, 1943, págs. 790-792.

<sup>1342</sup> Panorama resumido por Ricardo de la Cierva, *Historia del franquismo. Orígenes y configuración* (1939-1945). Barcelona, Planeta, 1975.

<sup>1343</sup> Artículo publicado en *Universidad*, nº 7, Zaragoza, 1946, págs. 696-572.

Guerra mundial. Su sociología se caracterizaba teóricamente por su conexión continua con el Derecho político por un lado (orígenes sociológicos del Estado), y por su interés científico por detectar la “causa de la sociedad” (constitución orgánica). Así definía su paradigma sociológico: “ciencia de la unidad fundamental de los fenómenos sociales, que se producen al realizar los individuos y organizaciones la múltiple finalidad humana, como miembros de una comunidad, aguijoneados por el Ideal”<sup>1344</sup>. Finalmente, y tras cuarenta años como docente en la Universidad de Zaragoza, Luis del Valle falleció en la capital aragonesa el 17 de febrero de 1950.

## 7.2. El proceso político: la construcción del corporativismo de Estado (1939-1943).

“La España que surgió de la Guerra civil era algo más que un campamento militar, un convento o el producto de la actuación del dictador, una serie de elites e instituciones sobre la cúpula del Estado, o su representación en los gobiernos; en ella tenían cabida también las necesidades y aspiraciones más amplias de las clases y sectores que habían visto peligrar sus propiedades o sus valores sociales y morales por las medidas reformistas o las acciones revolucionarias que se sucedieron durante la II República”<sup>1345</sup>. Estas palabras de Antonio Cazorla subrayan la hipótesis que planteamos en este apartado: sobre otras definiciones historiográficas, el régimen dictatorial franquista puede catalogarse como la quintaesencia del Estado autoritario y corporativo <sup>1346</sup>. Un Estado nacido de una Guerra civil, aún objeto de polémica historiográfica, cuyo Régimen fue considerado como “régimen de caudillaje” (F.J. Conde y P. Marín<sup>1347</sup>), “dictadura constituyente y de desarrollo” (R. Fernández

---

<sup>1344</sup> Luis del Valle, “Principios de sociología” (IV), en *Universidad*, nº1. Zaragoza, 1949, pág. 48.

<sup>1345</sup> Antonio Cazorla Sánchez, *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista (1938-1953)*. Madrid, Marcial Pons ed., 2000, pág. 12. En este sentido este autor afirmaba que “cualquier dictadura, y más si dura varias décadas, como ocurrió en la franquista, nace en un contexto social, económico, ideológico y cultural heterogéneo y que, en sus esfuerzos por cambiarlo o acomodarlos a los intereses de quienes controlan el Estado, o por influencia de transformaciones contextuales más o menos ajenas al mismo régimen, sufre a su vez una serie de modificaciones de diversa importancia”.

<sup>1346</sup> Véanse J.J. Linz, “An authoritarian regime in Spain”, in E. Allardt and Y. Littunen (eds.), *Cleaveages, Ideologies and party systems*. New York, The Academic Bookstore, 1964; y “From Falange to Movimiento Orgánico: the spanish Single Party and the Franco regimen”, in S. Huntington and C. Moore, *Authoritarian One-Party Systems*. New York, Basic Book, 1970.

<sup>1347</sup> Al respecto es ilustrativa la obra de F.J. Conde, *Contribución a la doctrina del caudillaje*. Madrid, Vicesecretaría de Educación popular, 1942. Cfr. Pascual Marín Pérez, *El caudillaje español. Ensayo de construcción histórico-jurídica*. Madrid, Ediciones Europa, 1960.



Carvajal), “Estado de obras” (G. Fernández de la Mora<sup>1348</sup>), un “Principado” (J. Zafra Valverde)<sup>1349</sup> o “Dictadura de fundación” (J. Molina)<sup>1350</sup>, o un sistema de Estado como “hombre-institución” (Ferrando Badía)<sup>1351</sup>.

En esta época el corporativismo se subordinó a las exigencias estatales de unificación político-social y a la preeminencia del principio autocrático. Fue un instrumento ordenador e interventor del Estado nacional en la vida nacional a través de una burocracia nutrida de las “familias” políticas integrantes del Régimen, herederas de la oposición al periodo republicano y públicamente críticas de la democracia liberal<sup>1352</sup>; de un sistema económico autárquico y proteccionista; de una administración organizada en grandes Corporaciones públicas bajo control ejecutivo; de una Política social centrada en la regulación de las relaciones de trabajo, negadora de cualquier referencia legislativa e institucional a la “lucha de clases”; y de un Sindicalismo vertical convertido en aparato corporativo al servicio de la unificación política. Estos instrumentos estatales serán las grandes dimensiones de estudio que a continuación abordaremos, para lograr exponer la naturaleza del *corporativismo de Estado* fundado a inicios del Régimen franquista.

#### **a) El Estado corporativo: autoritarismo, burocracia y pluralismo limitado.**

El primer corporativismo de la “era de Franco” devino en sistema burocrático y jerárquico (*BeamterStaat*)<sup>1353</sup>, ante la primacía señalada del principio de representación autocrática<sup>1354</sup>. Tanto la “restauración tradicionalista” como la “vía española al fascismo” tuvieron escaso recorrido en él; esta última vía tuvo aportes significativos en la estructura sindical y en el discurso político hasta 1942-1943, pese a la limitación de la socialización planteada por ciertos sectores del nacionalsindicalismo. En este “Estado

---

<sup>1348</sup> G. Fernández de la Mora, *El Estado de obras*. Madrid, Doncel, 1976, págs. 8 sq

<sup>1349</sup> José Zafra Valverde, *El sistema político en las décadas de Franco*. Madrid, Grafite, 2005, págs. 15 sq.

<sup>1350</sup> Véase J. Molina, “Franco y De Gaulle”, en *Razón Española*, nº 132, julio-agosto de 2005.

<sup>1351</sup> Tesis recogida en su obra Juan Ferrando Badía, *Democracia frente a autoritarismo. Los tres grandes sistemas políticos*. Madrid, Tecnos, 1980, págs. 490-491.

<sup>1352</sup> A. Montoya Melgar, *Ideología y lenguaje*, págs. 329 sq

<sup>1353</sup> Julián Álvarez, *Burocracia y poder político en el régimen franquista*. Madrid, Ministerio de Administraciones públicas, 1984, págs. 21 sq.

<sup>1354</sup> J. Molina apuntaba que “aunque la literatura a favor y en contra de su régimen estabilizador lleva camino de ser inabarcable, se sigue echando en falta una visión política –en el sentido del realismo político– de su gobernación y de su política de Estado, pues no hay régimen que se condene o se salve nominalmente”. Jerónimo Molina, *op.ult.cit.*, 2005, págs. 32-34.

autoritario y burocrático”<sup>1355</sup> el corporativismo se convirtió en instrumento estatal de control e integración del pluralismo limitado<sup>1356</sup>. Este proceso -como diría Alessandro Passerin- aspiraba a convertir, a través de graduales investiduras, la fuerza del Estado en autoridad<sup>1357</sup>.

El principio autoritario determinó el contenido corporativo del nuevo Régimen, fundado en la personalización del mando político en el general Franco a través de la idea de Caudillaje<sup>1358</sup>. “En la figura y acción directiva de Franco –apunta José Zafra- encontramos una de las manifestaciones más netas y relevantes de lo que se suele llamar hoy poder personal o personalizado”. Este pilar determinó la “máxima e indiscutible titularidad de la soberanía como capacidad superior de decisión, ostentación vitalicia de la calidad máxima y genérica de Jefe del Estado, pero moderado progresivamente el ejercicio de esta potestad legislativa dando entrada a otros órganos de soberanía y reduciendo y carácter excepcional sus intervenciones estrictamente profesionales”<sup>1359</sup>. Nacía así no otra Dictadura comisarial (como la de M. Primo de Rivera), sino una Dictadura constituyente bajo el “poder de un alto dirigente que instaure un orden político nuevo definiendo con un fondo distinto la legitimidad bajo un gobierno autocrático” y “que extrae los impulsos para su obra constituyente de una neta decisión política surgida de la quiebra rotunda del orden anterior, mediante una nueva doctrina política fundamental para el Estado y la formulación de una legitimidad política diferente”<sup>1360</sup>. Este Caudillaje fundacional se caracterizó por las “resonancias monárquicas tradicionales, apoyos de amplio sectores sociales e

---

<sup>1355</sup> Véase Juan José Linz, “An Authoritarian Regime: Spain”, en E. Allardt y Y. Littunen (eds.), *Cleavages, Ideologies and Party Systems*. Helsinki, Westermarck Society, 1964.

<sup>1356</sup> Para Glicerio Sánchez “esta formulación, sin embargo, que fue el producto de un elaborado proceso de análisis conceptual, se ajustaba, por un lado, a los intereses políticos del régimen en aquellos años, los comprendidos desde la promulgación de la Ley de principios Fundamentales del Movimiento Nacional hasta la aprobación orgánica del Estado”. Glicerio Sánchez, “La coalición conservadora y la confrontación política dentro del régimen franquista”, en J. Tusell, J. Gil Pecharromán, y F. Montero, *Estudios sobre la derecha española contemporánea*. Madrid, UNED, 1993, págs. 551-562.

<sup>1357</sup> Alessandro Passerin, *La noción del Estado*. Madrid, Euroamérica, 1970, pág. 26.

<sup>1358</sup> La Guerra creó un poder de “hecho”, que asumió todas las facultades gubernamentales en un contexto excepcional como este (desde el Decreto de 29 de diciembre de 1936), y que paulatinamente sancionó de “derecho” su construcción política partir de varios principios esenciales: la legitimidad carismática, la bendición eclesial, la unidad nacional y el rechazo de la experiencia republicana. Véase S.G. Payne, “La política” en VVAA, *El franquismo. El juicio de la historia*. Madrid, Temas de Hoy, 2000, págs. 233-285.

<sup>1359</sup> Caudillaje definido como “portador de la máxima autoridad por prestigio en el Estado”. J. Zafra, *op.cit.*, págs. 13 y 14.

<sup>1360</sup> Para Zafra Franco fue un “caudillo fundador de un nuevo orden político y tutor perseverante de un pueblo”. *Ídem*, págs. 16 y 17.

importantes rasgos autocráticos”<sup>1361</sup>.

La primacía del principio autocrático se sancionó ya desde la primera legislación sometida al “estado de guerra” (1939-1936) otorgó a la Junta de Defensa nacional competencias extraordinarias, convirtiendo a la Dictadura en “soberana” y “unificadora” (desde abril de 1937); la segunda legislación daría a Franco “la facultad suprema de dictar normas de carácter general”, convirtiendo a la Dictadura en mando “racional” y “legítimo” (1939-1942)<sup>1362</sup>; y la tercera legislación (1942-1945) sancionaría la transición de la situación de emergencia a una situación institucional desde la Ley de Cortes. En este proceso G. Fernández de la Mora subraya que los juristas del primer franquismo buscaron una legitimidad política e histórica para una Dictadura transitoria que ponía las bases de un “nuevo Estado”, y encontraron en la teoría del Caudillaje de Conde la doctrina oportuna para poner las bases del Estado autoritario corporativo<sup>1363</sup>. Álvaro Soto señalaba al respecto que la concentración de poderes que otorgaba a Franco el Decreto de 29 de septiembre de 1936, no solo tuvo el objetivo de conducir a la victoria al bando nacional sino que perseguía el objetivo más amplio de “establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado”, no mediante el instrumento de una dictadura comisaría, sino un dictadura soberana y constituyente<sup>1364</sup>.

Ahora bien, en este proceso autocrático la valoración histórica sobre la posibilidad de un Estado corporativo es paralela a la de la esencia fascista del nuevo Régimen. Al respecto, J.J. Linz<sup>1365</sup>, S.G. Payne<sup>1366</sup> o J.M. Thomas<sup>1367</sup> coincidían en señalar

---

<sup>1361</sup> Durante su tracto histórico la idea del Caudillaje pasó por tres fases: Caudillaje de Cruzada, Caudillaje de Revolución y Caudillaje-Principado (esta última definida por el art. 2 de la Ley de Sucesión de 1947). *Ídem*, pág. 18.

<sup>1362</sup> F.J. Conde, *Representación política y régimen español*, págs. 107 sq.

<sup>1363</sup> G. Fernández de la Mora, “Estructura conceptual del nuevo Estado”, en *Razón española*, nº 56, noviembre-diciembre de 1992, pág. 287.

<sup>1364</sup> Álvaro Soto Carmona, *¿Atado y bien atado?. Institucionalización y crisis del franquismo*. Madrid, Biblioteca nueva, 2005, págs. 33.

<sup>1365</sup> Linz recogía que Franco proclamaba que “todo el mundo sabe que he iniciado el Movimiento para ningún fin político. La política no me ha interesado nunca ni jamás pensé en representar el poder supremo de la Nación. Si frente a mis camaradas levanté la bandera nacional lo hice como patriota y como soldado (...) Nuestra revolución hubiera fracasado desde el primer momento merced a la falta de interés de la población civil, si hubiera sido una simple sublevación militar”. Juan J. Linz, “La teoría del régimen autoritario. El caso de España”, en S.G. Payne (ed.), *Política y sociedad en la España del siglo XX*, Akal, Madrid, 1978, págs. 205-263.

<sup>1366</sup> S.G. Payne, “La política”, págs. 282-283.

<sup>1367</sup> Joan María Thomas, *op. cit.*, págs. 16, 19 y 21.

los problemas teóricos que la simple interpretación “fascista” conllevaba, apostando por limitarse a una clave de “fascistización” del régimen durante un periodo y unas condiciones concretas<sup>1368</sup>. Para González Cuevas, el análisis historiográfico “comparativo” entre la España franquista y la Italia fascista muestra evidentes diferencias institucionales e ideológicas<sup>1369</sup>, que en el caso del corporativismo resaltaba una posición sintética y subordinada en esta primera fase de institucionalización, sin representación política y sin gestión económica directa<sup>1370</sup>.

Este análisis nos muestra que la realidad corporativa del régimen debe contrastarse, al contrario, con el principio autocrático antes señalado. En un primer plano doctrinal, el *corporativismo de Estado* resultante pretendía sintetizar las fuentes de inspiración del fondo doctrinal de Régimen; éstas fueron para Fernández de la Mora organicismo krausista, el regeneracionismo costista, el historicismo tradicional de M. Menéndez Pelayo, la teoría de la Hispanidad de Maeztu, y la política de misión de E. d’Ors<sup>1371</sup>. Entre las ideas de los inspiradores de la sublevación se encontraba una organización corporativa en ramas de la producción para evitar la lucha de clases (bosquejo programático de Emilio Mola). De las dos ideologías predominantes en el Decreto de Unificación, mientras el Tradicionalismo carlista aspiraba a un corporativismo integral y tradicional como forma básica del Estado, el falangismo desarrollaba un corporativismo de Estado en forma de sindicatos verticales con aspiraciones de control económico<sup>1372</sup>. De los doctrinarios inspiradores, Pradera y Ramiro de Maeztu aportaron las Cortes Orgánicas, la representación

---

<sup>1368</sup> *Ídem*, págs. 21 sq.

<sup>1369</sup> Pedro C. González Cuevas, “Fascismo y franquismo”, en *Razón Española*, nº 132, Julio-Agosto, 2005, págs. 85-92.

<sup>1370</sup> Uno de los protagonistas de la opción totalitaria en el primer franquismo, Ramón Serrano Suñer, reconocía en 1947 que “de verdad, sea ello mérito o defecto, es hora de decir que en España no ha llegado a haber jamás nada que verdaderamente se parezca a un Estado totalitario, puesto que para ello parece condición precisa que el partido único exista con todo vigor y sea realmente la base de sustentación del régimen”, al contrario, el único instrumento depositario del poder fue “el complejo de fuerzas participantes en el Alzamiento –ejército, elementos tradicionales, partidos, etc.- no ha dejado de existir nunca merced a una política de equilibrio y por la pervivencia de los elementos unificados, sin llegar jamás a fundirse ni resolverse en una total preeminencia del partido oficial. A cada uno lo suyo: este régimen no ha sido totalitario, como tampoco democrático o liberal. Lo que sin la Guerra mundial habría sido, sólo Dios lo sabe. Lo que en definitiva sea aún está por ver”. Ramón Serrano Suñer, *Entre Hendaya y Gibraltar (Noticia y reflexión frente a una leyenda sobre nuestra política en dos guerras)*. Madrid, Ediciones y Publicaciones españolas, 1947, págs. 38-39 y 128-129.

<sup>1371</sup> Véase Gonzalo Fernández de la Mora, “España y el fascismo”, en *Verbo*, nº 188, Madrid, septiembre de 1980, págs. 991-1029.

<sup>1372</sup> José Zafra, *op.cit.*, págs. 105 y 106.

profesional/gremial y el papel decisorio de los Consejos económicos y territoriales; asimismo, las ideas de José Calvo Sotelo conectarán el regeneracionismo y el maurismo, defendiendo un Estado fuerte y nacionalista, y la idea del trabajo como criterio organizador<sup>1373</sup>.

En un plano institucional, la subordinación del corporativismo se manifestó en su capacidad representativa. El Movimiento-partido fue, hasta la Ley de Cortes, el único medio concebido para la representación política formal, y su órgano colegiado superior, el Consejo Nacional se comportó desde 1937 como una Cámara senatorial. El Movimiento, nacido como “organización intermedia entre la Sociedad y el Estado con el designio de cambiar radicalmente la estructura social económica del país” (cumplimiento de la idea prístina de la revolución nacionalsindicalista), se convirtió en impulso reformista, gradual y moderado que limita a un papel restringiendo la acción estable del sindicalismo falangista<sup>1374</sup>. Este cauce representativo único fue, para Del Valle y el “grupo de Burgos” el medio de despliegue de un verdadero “fascismo español”, presente en la primera institucionalización del Régimen franquista. Pero Juan Beneyto reconocía como la “vía fascista” hispana presentó ciertos elementos jurídicos y simbólicos hasta 1942 y 1943<sup>1375</sup>; pero las pretensiones “hegelianas” de los teóricos falangistas fueron simples esquemas interpretativos, sin trascendencia política, sin capacidad real para fundar un fascismo español<sup>1376</sup>; a esta limitación totalitaria se unía lo que Emilio Gentile ha definido como ausencia de la “dimensión religiosa de la política franquista”, es decir, de una “religión política” distinta de las religiones históricas institucionales y alejada de la gran movilización de masas<sup>1377</sup>.

Por ello, el *corporativismo de Estado* no sólo fue determinado por el principio autocrático; también por una serie de “políticas de generación de consensos”, resaltada por Glicerio Sánchez (ya que “el franquismo, como régimen y como era, no fue

---

<sup>1373</sup> Para Zafra, Calvo Sotelo aportaba un Estado garante de la convivencia pacífica entre clases, un Estado integrador y superclasista capaz de insertar en la vida económica el ideal moral, basado en la representación por clases. *Ídem*, págs. 109-112.

<sup>1374</sup> *Ídem*, págs. 19 y 196.

<sup>1375</sup> Véase Juan Beneyto, *El nuevo Estado español. El régimen nacionalsindicalista ante la tradición y los sistemas totalitarios*. Cádiz, Biblioteca Nueva, 1939.

<sup>1376</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “¿Hegelianismo en el Estado del 18 de julio?”, en *Razón española*, nº 27, Madrid, 1988, págs. 105-108.

<sup>1377</sup> Véase Emilio Gentile, “Sacralización de la política en el fascismo”, en J. Tusell, E. Gentile y G. di Febo (eds.): *Fascismo y franquismo. Cara a cara: una perspectiva histórica*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2004.

monolítica ni en su composición ni en su evolución”<sup>1378</sup>). Aquí residió el “pluralismo limitado” que suministró la clase burocrática del Estado nacional y desplegó la Política social del Régimen; pero el estudio de este “pluralismo limitado”, ha sido definido acertadamente como “asignatura pendiente de la historiografía” española<sup>1379</sup>. Como apunta Antonio Cazorla: “la mayoría de estas publicaciones ha ignorado los mecanismos y consecuencias de engarce social de la dictadura”<sup>1380</sup>, es decir, la acción político-social de los distintos grupos y organismos del Estado autoritario, la colaboración activa y las aportaciones doctrinales de sus distintas “familias”<sup>1381</sup>.

Las personas y grupos que rigieron los destinos de España durante estos cuarenta años no fueron un estrato homogéneo, ni en su ideología ni en su carrera profesional y política; solo la corporación militar estuvo presente en sus inicios y en su ocaso, aunque con papeles diferentes<sup>1382</sup>. La elite funcionarial del Estado autoritario y corporativo, ante la ausencia de acceso a través de partidos políticos, se nutrió de políticos profesionales designados por el ejecutivo o bajo parámetros corporativos<sup>1383</sup>. Su *cursus honorum* respondía a formación técnica, militar, académica, administrativa, que podía no estar vinculada directamente a la afiliación a FET, sino a múltiples

---

<sup>1378</sup>G. Sánchez Recio, “El primer franquismo”, en *Ayer*, nº 33, 1999, pág. 553.

<sup>1379</sup>Carmen Molinero, “La Política social del régimen franquista. Una asignatura pendiente de la historiografía” en *Ayer*, nº 50, 2003, págs. 319-331.

<sup>1380</sup> A. Cazorla, *Las políticas de la victoria*, pág. 13.

<sup>1381</sup> Utilizamos en este caso la terminología conceptual de Amando de Miguel, siendo la “familia” la definición de cada una de las tendencias integradas dentro del conjunto de fuerzas socio-políticas que participaron activamente en la guerra y la posterior gestión de la victoria, integrados en FET-JONS y con relaciones de parentesco ideológico, tanto en su ideología (eminentemente heterogénea, más con una elevada interactividad entre autoritarismo, regeneracionismo, conservadurismo, paternalismo y anhelos imperiales) como en el *modus operandi* y el *modus vivendi* dentro del Estado autoritario. El término familia implica una matriz común, un origen ideológico y político colectivo: la oposición activa a la actuación reformadora y democratizadora de la Segunda República, la pervivencia de fidelidades previas a la guerra y la implicación para con los facciosos de julio del 1936. En un sentido destructivo, es evidente contra qué luchan todos: el racionalismo, el liberalismo, la democracia, el movimiento obrero, el comunismo, el anarquismo, los nacionalismos periféricos y el ateísmo. Igualmente, no hay dudas sobre quien manda (Franco, el Caudillo, “el primer vencedor en el mundo del bolchevismo en los campos de batalla”) y su identificación incondicional con el régimen nacido de la Guerra Civil. Véase Amando de Miguel, *Sociología del franquismo*, págs. 143-233.

<sup>1382</sup> J. Antonio Olmeda, *Las fuerzas armadas en el Estado franquista*. Madrid, Ediciones El Arquero, 1998, págs. 29 y 30.

<sup>1383</sup> Ya en 1940 se apostaba por una nueva generación de burócratas y técnicos “para una fuerte organización sindical, clave para una nueva organización del trabajo”. Se necesitaba un proceso de formación de nuevos cuadros técnicos y profesionales, en este primer periodo bajo dirección del Estado en su objetivo nacionalsindicalista de preparación “de cuadros cualificados para las diversas ramas de la edificación económica”. Delegación nacional de Sindicatos, “Los cuadros técnicos y el progreso cultural de las masas”, en *Revista de trabajo*, nº 8, junio de 1940, págs.483-485.

afiliaciones y contactos personales-grupales<sup>1384</sup>.<sup>1385</sup>. El caudillaje artificial del régimen político franquista, como “cabeza rectora de la comunidad política”<sup>1386</sup> consistía para Elías de Tejada el exponente de determinadas constelaciones de intereses<sup>1387</sup>. Emilio Romero [1917-2003], director del semanal falangista *Pueblo*<sup>1388</sup>, señalaba al respecto que “existe una unidad política en lo fundamental -respeto y adhesión a las Leyes Fundamentales, y al Generalísimo Franco- y un pluralismo político de sectores de opinión, y de grupos reducidos de expectación de poder, o de poder mismo”<sup>1389</sup>.

Los dos primeros gobiernos del Bando nacional, la “Junta Técnica” (1936) y el “Gobierno nacional de Burgos” (1938) reflejaron la composición inicial de las distintas sensibilidades y grupos que apoyaron el levantamiento de julio<sup>1390</sup>. Los primorriveristas (especialmente ligados al Bloque nacional de Calvo Sotelo), estuvieron ampliamente representados por Andrés Amado (ayudante de Calvo Sotelo en el Ministerio de Hacienda de Primo de Rivera) quién presidió la Hacienda, por Martínez Anido en el Ministerio de Orden Público, por Pemartín como Jefe de servicio de Enseñanza superior y media, por Yangüas Messía en la Comisión de Codificación, por José Larraz [1904-1973] como Jefe del Servicio nacional de Banca, por Francisco Moreno (Conde de los Andes), por Eduardo Aunós como consejero del Banco de España, o por José Antonio Sangróniz en la diplomacia y Alfonso Peña Bouef [1888-1966] como responsable de la Comisión de Obras públicas; mientras, el neofalangista González Bueno asumió el Ministerio de Organización y Acción sindical<sup>1391</sup>.

---

<sup>1384</sup> Como apuntaba Linz, “los viejos luchadores de los grupos extremistas que contribuyeron a provocar la caída del régimen anterior, que participaron en el asalto al poder, que esperaban el poder pueden encontrar que se rechazan sus demandas y deberán contentarse con posiciones secundarias”, como fue el destino de muchos líderes radicales falangistas y carlistas. Véase J. J. Linz, “Una teoría”, págs. 243-244. Mientras, el Secretario General del Movimiento José Luis Arrese, solo un 5% de la Falange originaria ocupó puestos gubernamentales hasta 1958. Cfr. J. L. Arrese, *Hacia una meta institucional*. Madrid, Ediciones del Movimiento, 1948.

<sup>1385</sup> J. J. Linz, “Una teoría”, págs. 243-244.

<sup>1386</sup> F. Elías de Tejada, *La figura del caudillo. Contribución al derecho público nacionalsindicalista*. Sevilla, 1939, págs. 16 sq.

<sup>1387</sup> F. Elías de Tejada, *Tríptico sobre las dictaduras*. Salamanca, 1947. Cfr. Ayuso, *La Filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*. Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada, 1994, págs. 331 y 332.

<sup>1388</sup> Véase Emilio Romero, *Tragicomedia de España (Unas Memorias sin contemplaciones)*. Barcelona, Planeta, 1985.

<sup>1389</sup> Emilio Romero, “¿Qué es lo gubernamental?”, en *Pueblo*, 14-5-1968.

<sup>1390</sup> José Luis Orella, *La formación del Estado nacional durante la Guerra civil española*. Madrid, Actas, 2001, págs. 139-168.

<sup>1391</sup> G. Sánchez Recio (ed.), “El primer franquismo”, pág. 552..

Mientras, de la CEDA y del catolicismo social (ACN de P) destacaron el neofalangista Serrano Súñer, Javier Martínez de Morentín como Diputado foral, el militar Alarcón de la Lastra como Ministro de Industria (en 1939), Pérez Ayala como Director general de Jurisdicción y Armonía en el trabajo, Manuel Amorós en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Severino Aznar en la Previsión social, Fernández Labreda (dirigente del CNCA) en Armamento militar, e incluso Eugenio D'Ors en Bellas artes. Del catalanismo procedían asesores económicos como Francesc Cambó, Juan Ventosa y Calvell, Miguel Mateu, Francesc Cambó, Félix Escalas, Josep Bertrán (espionaje) o Joseph María Tallada y Paulí (junto a economistas y empresarios como Juan March, Felipe Ferrer, Manuel Arburúa). Del monarquismo alfonsino nos encontramos con Pemán en la Comisión de Educación, Sainz Rodríguez en el Ministerio de Educación (fundador del Bloque), Güell Churruca en Comisión de Industria, Lequerica (Alcalde de Bilbao y embajador en París), De Areilza (técnico en Educación e Industria), Bolín (turismo), Suanzes (Ministro de Industria), Marín y Alfaro en la Comisión, Goicoechea en el Banco de España, y el neofalangista Demetrio Carceller como Consejero nacional y futuro Ministro de Industria. Los carlistas tuvieron a Joaquín Bau en la Comisión de Industria y comercio (ligado a Acción Española y el Bloque nacional), Timurcio Romualdo en la Jefatura del Servicio nacional de primera enseñanza, el Conde de Rodezno (aliado de los alfonsinos) presidía el Ministerio de Justicia (junto a su subsecretarios Arellano, Gallo y Puigdollers), Esteban Bilbao fue presidente de la Comisión General de Codificación (con Zumalacaguerri y Gulaz como vocales), y Lamaimé de Clairac dirigió el Banco de crédito local. Los falangistas liderado por Serrano (Gobernación) ocuparon el Ministerio de propaganda con Dionisio Ridruejo y con José Antonio Jiménez Arnau en Prensa y Martínez de Bedoya en Beneficencia, Joaquín Garrigues como Consejero del Banco de España, y Rafael Benjumea en el *Instituto de Crédito de reconstrucción Nacional*; las camisas viejas con el ex republicano García Valdecasas como Subsecretario de educación, Fernández Cuesta en Agricultura, o el monárquico Pedro Gamero del Castillo y el agrónomo Dionisio Martín Sanz como Consejeros nacionales<sup>1392</sup>.

---

<sup>1392</sup> *Ídem*, págs. 132-133.



Respecto del aparato burocrático, junto a los militares y técnicos de primera hora, destacó el proceso paralelo de depuración ideológica y delegación del poder político en “hombres nuevos perteneciente a la clase media funcionarial, sin experiencia política, no vinculados a los partidos políticos tradicionales y sin conexiones económicas previas”. La ruptura con los poderes burocráticos tradicionales de la historia de España (y tras la prohibición de los partidos políticos) fue un hecho clave, aunque temporal para Viver Pi-Sunyer<sup>1393</sup>, ya que entre 1936 y 1938 se detecta la presencia de numerosos políticos de la derecha tradicional y con antiguas conexiones económicas, y desde 1945 con la reincorporación “honorífica” y consultiva de “viejos políticos. Se ira conformando, según este autor, una potente estructura burocrática estatal “comisarial” y “vicarial”, con amplias conexiones económicas, y reflejo del “pluralismo limitado y unitario”; basado en la preeminencia del Jefe de Estado (desde el Decreto de la Junta nacional de 29 de septiembre de 1936) se desarrollará un reclutamiento técnico, funcionarial y subordinado<sup>1394</sup>.

La creación de un cuerpo burocrático afecto al régimen, sin conexiones con la vieja política demoliberal y republicana, será un hecho tangible desde 1936; este se nutrirá de representantes de los miembros de la coalición contrarrevolucionaria. En un primer momento este cuerpo llevará a la separación de los viejos poderes socioeconómicos españoles de las estructuras de poder del Estado, con preeminencia de militares, falangistas y técnicos; aunque progresivamente, Pi-Sunyer detecta la imbricación con recuperados sectores políticos, sociales y económicos de la derecha tradicional, del pensamiento económico liberal y representantes de los poderes económicos locales y provinciales<sup>1395</sup>. Así encontramos una clase fiel y unificada, que respondía perfectamente al antiparlamentarismo doctrinal y a las pretensiones de

---

<sup>1393</sup> Véase C. Viver Pi-Sunyer, *El personal político de Franco (1936-1945)*. Barcelona, Vicens-Vives, 1978, pág. 46.

<sup>1394</sup> Pi-Sunyer llega a la conclusión sobre como el primer proceso de estatificación del régimen fase “nacionalsindicalista”, se basó en un personal vicarial-curatorial y comisarial elegido por delegación, y que se caracterizaba por los siguientes rasgos: a) predominio de los funcionarios de carrera sobre otras profesiones; b) ruptura con el personal político (que abrevia en p.p.) de régimen anteriores (muestra como se excluyeron a los viejos estadistas en beneficio de nuevos cuadros formados dentro del propio régimen); c) predominio inicial de las familias militar y falangista frente a la derecha tradicional; d) preeminencia de formación militar y jurídica, aunque numerosas formación técnica; e) reclutamiento no vinculado a extracción burguesa, aristocrática o terrateniente, a excepción de cargos locales, históricos o de elección directa de la cúpula franquista. *Ídem*, págs. 47-49

<sup>1395</sup> *Ídem*, págs. 48-50.

gestión técnica y desideologizada. Esta clase nutrirá las nuevas corporaciones públicas de la casta burocrática y técnica necesaria, sustituyendo las vías de representación demoliberal (políticas) y socialistas (sindicalistas), articulando la Organización sindical española (OSE) y convirtiéndose en medios estatales para organizar, autárquica y directivamente, la actividad económica nacional. Julián Álvarez resalta, en este punto, el papel jugado “por un amplio bloque de fuerzas” o coalición caracterizada “por la adhesión a la persona del Jefe del Estado”; éste bloque suministró el personal del Estado burocrático, dirigido por funcionarios profesionales<sup>1396</sup>

El poder ejecutivo, auténtico centro de decisión política, refleja las coordenadas antes apuntadas. Tras la primera *Junta de Defensa nacional* de composición estrictamente militar (determinada por el grado y la antigüedad), los posteriores *Gobiernos nacionales* del franquismo se formaron por “asimilación de civiles”: líderes de familias ideológicas o grupos de intereses (Artajo, Sainz Rodríguez, Serrano), políticos profesionales, o tecnócratas (López Rodó, Arias Navarro), junto a burócratas de origen militar (Carrero Blanco). Pero la formación jurídica de la elite fue un requisito primordial en pleno proceso de institucionalización (un 42% licenciados en derecho); la renovación de la misma fue un proceso lento y sujeto a decisiones ejecutivas o pactos corporativos de escasa publicidad; su acceso se limitaba por cauces educativos estrictos (y para algunos autores “clasistas” por la ecuación estudios universitarios-nivel de ingresos familiares) y por el escaso desarrollo de las organizaciones falangistas de encuadramiento sindical y juvenil; y la edad no era un imperativo significativo (la edad media de estos gobiernos entre 1939 a 1957 era de 50, 5 años). El pluralismo limitado de los gobiernos entre 1938 y 1962 son reflejados por Linz: el 25% falangistas (neofalangistas, técnicos o con antecedentes en la CEDA), 38% militares (de distinta filiación, pero en su mayoría sin identificación especial: 23, 5%) y el resto, un 57%, repartidos entre tradicionalistas, alfonsinos, político, primorriveristas, católicos de Acción católica o ACN de P, miembros del Opus Dei o Acción española, y “políticos profesionales” (casi un 16% del total)<sup>1397</sup>.

De esta manera, la labor burocrática se definía como misión técnica al servicio de la Nación, un “oficium” designado por el jefe del Estado, siempre bajo la lealtad

---

<sup>1396</sup> Julián Álvarez, *op cit.*, págs. 10 sq

<sup>1397</sup> *Ídem*, págs. 249-253.

incondicional al Caudillo, y la absoluta jerarquía y unidad estatal. La representación corporativa se sometía a la “excepcional” concentración y personalización de la “unidad de poderes” en la figura de Franco conllevaba (por el famoso Decreto de 29 de septiembre de 1936), una racionalización e institucionalización del Nuevo Estado “desde arriba”. La Ley de 30 de enero de 1938 sancionaba la libre y autolimitada del poder soberano debido a la “creciente complejidad creciente de las funciones de gobierno”. Como sostenía Francisco Javier Conde, “cuando el mando, y por tanto, la *auctoritas*, están centradas en un punto, el modo de producción de instancias derivadas no puede ser el sufragio, sino la designación”, nuevo modelo español de representación político-social<sup>1398</sup>.

#### **b) La Economía corporativa: autarquía y proteccionismo.**

La segunda huella del *corporativismo de Estado* se detecta en la política económica del primer franquismo (1936-1951); una etapa autárquica y proteccionista<sup>1399</sup>, generada en el previo “estado de guerra”, donde se pusieron para M. Baklanoff las bases de una “Economía corporativa”<sup>1400</sup>; corporativa en un doble sentido: como sistema formal de encuadramiento técnico, sindical y profesional, de los “factores económicos”, y como sistema informal de distribución política de las competencias de articulación y control de las “áreas de producción”. En el primer sentido, J. Garrigues, inspirado en la experiencia italiana, señalaba que “organizar corporativamente la economía, quiere decir entregar la disciplina de la producción a las mismas categorías interesadas en ella, con la intervención rectora del poder del

---

<sup>1398</sup> F.J. Conde, *Representación política y régimen español*. Madrid, Ediciones de la Subsecretaría popular, 1954, págs. 126 *sq.*

<sup>1399</sup> Así podemos establecer tres grandes etapas en la Política económica franquista: a) una primera etapa de la autarquía (1939-1950), caracterizada por la depresión, la dramática escasez de todo tipo de bienes y la interrupción drástica de las limitadas reformas de los dos primeros bienios republicanos, y las *nonatas* reformas del ilegalizado Frente Popular; b) una segunda etapa (1950-1960) de progresiva liberación y apertura al exterior que genera un incipiente despegue económico; c) una tercera entre 1960 y 1974, dónde la economía española creció sostenidamente gracias a la combinación de la eficacia de las políticas económicas gubernamentales y del contexto de desarrollo económico internacional; todo ello favorecido por el reducido precio de la energía, la abundancia de mano de obra barata, los acuerdos bilaterales con países occidentales, el crecimiento de la inversión extranjera, las divisas que proporcionan emigrantes y turistas. Véase José Luis García Delgado, *Orígenes y desarrollo del capitalismo en España. Notas críticas*. Madrid, Edicusa, 1975, págs. 236-237. Cfr. Antonio Gómez Mendoza (ed.), *De mitos y milagros. El Instituto Nacional de Autarquía (1941-1963)*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 2000.

<sup>1400</sup> Eric M. Baklanoff, *La transformación económica de España y Portugal (la economía del franquismo y del salazarismo)*. Madrid, Espasa-Calpe, 1980, págs. 31-32.

Estado”; ello a través de “un sistema de integración nacional de los factores de producción, mediante su encuadramiento en órganos que representan los intereses totales de ella, en vez de representar los intereses particulares de las diversas categorías”<sup>1401</sup>. En el segundo, existía una red de corporaciones formales (reconocidas públicamente) e informales, con competencias de monopolio o preferencia en las principales áreas económicas del país: sindicatos verticales, colegios profesionales, y grandes empresas públicas.

Este modelo suponía la acentuación del “modelo económico castizo” tradicional [1891-1959], que para Juan Velarde presentaba los siguientes rasgos: regeneracionismo económico, populismo nacionalista y marco político autoritario<sup>1402</sup>. Ello explica la participación decisiva de exmiembros del *Bloque nacional* (lo que provocaría la salida del “liberal” José Larráz como Ministro de Hacienda). Aunque en términos similares se se expresaba H. París Eguilaz en *Teoría de la economía nacional* (1945)<sup>1403</sup>, aunque con la aspiración presente en el punto noveno de las *Normas programáticas de FET*, el cual declaraba “concebimos a España en lo económico como un gigantesco sindicato de productores. Organizaremos corporativamente a la sociedad española mediante un sistema de sistema de sindicatos verticales por ramas de la producción, al servicio de la integridad económica nacional”<sup>1404</sup>.

---

<sup>1401</sup> J. Garrigues, *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*. Madrid Ediciones Fe, 1949, págs. 24 sq.

<sup>1402</sup> Juan Velarde, *Hacia otra economía española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1996, págs. 42 y 43.

<sup>1403</sup> En algunos aspectos similar al “Estado novo” portugués o a la Italia fascista, la economía nacional, se vio sometida a un sistema corporativo fuertemente estatizado e híbrido durante sus primeros años: el sindicalismo vertical no llegó a regular totalmente las actividades laborales y productivas, pero si obligaba a trabajadores y patronos a su inscripción en las secciones profesionales correspondientes; las organizaciones religiosas adquirieron competencia en áreas educativas, sanitarias y asistenciales; el INI creaba un campo propio de empresas de “interés nacional”; la “corporación burocrática” ejerció una notable influencia (sobre todo en la primer etapa) en el proceso de toma de decisiones y de autorizaciones económicas; y las corporaciones profesionales adquirieron una personalidad jurídica autónoma y diferenciada. Este corporativismo económico controlado por el Estado, alcanzó su punto más destacado en la obra del ingeniero militar y naval José Antonio Suanzes. Amigo de la infancia de Franco y varias veces ministro de Industria y Comercio, dirigió durante 22 años el Instituto nacional de Industria, *holding público* que determinó las corporaciones industriales desde la primera “trilogía industrializadora” (electricidad, hierro y carbón) hasta sectores automovilísticos, refinadores o navales. Véase Higinio París Eguilaz, *Teoría de la Economía nacional*. Madrid, CSIC, 1945, págs. 24 sq. Al respecto Cfr. H. París Eguilaz, *El Estado y la Economía*. Madrid, Fe, 1939.

<sup>1404</sup> Recogido de Diego Sevilla, *Constituciones y otras Leyes y Proyectos Políticos de España*, Tomo II. Madrid, Editora Nacional, 1969, pág. 369. El punto 14 señalaba además que “defenderemos la tendencia a la nacionalización del servicio de Banca, y mediante las Corporaciones, a la de los grandes servicios públicos”.

Así encontramos distintas visiones sobre la “economía corporativa” del primer franquismo. Del lado falangista, la obra citada de Sancho Izquierdo, Prieto Castro y Muñoz Casayús (1936) incidía en un sincretismo doctrinal no exento de confusión y contradicciones: se unía la crítica al capitalismo liberal y la homologación del nacionalsindicalismo con las economías corporativas de Italia, Alemania, Portugal y Austria, con el ascendente moral de la doctrina social de la Iglesia y con la lógica intervencionista y técnica de las intendencias militares. En una línea similar, el catedrático de la escuela de comercio de Salamanca Bartolomé Aragón, en *Síntesis de Economía corporativa* (1937)<sup>1405</sup> homologaba el corporativismo nacionalsindicalista con el fascista, aunque se centraba exclusivamente en la experiencia organizativa italiana. Mientras, del lado tradicionalista se escribía sobre la restauración de un corporativismo precapitalista y gremial, tal como se estableció en los Estatutos de la *Obra Nacional Corporativa*<sup>1406</sup>, y profundamente antiliberal, como la obra de José María de Vedruna *Ordenación de la Economía eléctrica nacional* (1943)<sup>1407</sup>.

En esta línea, Higinio Paris Eguilaz, en un trabajo gestado en Berlín durante 1939, exponía abiertamente la necesidad de “una intervención a fondo en el aparato de producción industrial”, centralizando las funciones directivas y nacionalizando el crédito a largo plazo<sup>1408</sup>. Estas tesis cobraron fuerza en los falangistas revolucionarios, solo alcanzarían cierta realidad institucional de la mano de los planteamientos “corporativos” híbridos y de los economistas conservadores contextualmente antiliberales. El catedrático de la Universidad de Madrid Olegario Fernández Baños [1886-1946] defendía en *Trabajo y capital* (1939) la necesidad de una Economía política económica de bases académicas y funciones rectoras, sin las exigencias bélicas ni la retórica de intervención sindical del fascismo italiano o el nacionalsocialismo. Su objetivo era desarrollar un “Plan financiero comercial para la reconstrucción económica de España”, basado adquirir recursos financieros a través de créditos en base a la venta de productos en especie nacionales empréstitos con países dispuestos; la fórmula

---

<sup>1405</sup> Véase Bartolomé Aragón, *Síntesis de economía corporativa*. Salamanca, Librería La Facultad, 1937.

<sup>1406</sup> Véase *Estatutos de la Obra Nacional Corporativa*. San Sebastián, Navarro y Del Teso, s.a.

<sup>1407</sup> Véase José María de Vedruna, *Ordenación de la economía eléctrica nacional (Colaboración a la Obra nacional corporativa)*. Madrid, Editorial tradicionalista, 1943.

<sup>1408</sup> Higinio Paris Eguilaz, *Resultados de la política económica nacional-socialista*. Madrid, Minuesa, 1940, págs. 103 y 104.

capitales por artículos nacionales era el medio de negociar con Hispanoamérica<sup>1409</sup>. En una línea similar Antonio Robert apelaba a la industrialización por exportaciones<sup>1410</sup>.

Pero la línea proteccionista y autárquica finalmente desplegada, sin socialización y sin control sindical, fue obra de ingenieros y militares. Esta fue la formación de los primeros ministros de Economía como Suanzes, Carceller, Benjumea y Alarcón de la Lastra; para Gual Villalbí, “los economistas están hoy en entredicho, después de tantos fracasos recogidos”<sup>1411</sup>. A ello se unían textos de referencia técnico-militares como el de R. Campos Turmo y *El ejército del trabajo y la ecuación del hambre en España* (1936). Llegaba la hora del INI del lado conservador-militar<sup>1412</sup> y de Higinio París Eguilaz<sup>1413</sup> del lado nacionalsindicalista. El conservador Suanzes, el neofalangista Demetrio Carceller y el burócrata Luis Alarcón de la Lastra intentaron conciliar las exigencias intervencionistas de la reconstrucción, los distintos modelos antes señalados y la propia ideología económica de Franco: autarquía para aprovechar los recursos nacionales y la propia producción interna (todavía en fechas aun previas a la II Guerra mundial), política monetaria guiada en la experiencia primorriverista y en las tesis del grupo de Calvo Sotelo, planificación industrial sectorial basada en directrices de la economía de guerra, limitación del gasto militar, aumento y racionalización de la presión impositiva.

La línea económica del primer franquismo respondía con ello, y de manera plena, más a una acentuación del tradicional modelo “castizo” que a las novedades intervencionistas italianas y alemanas, limitadas a algunos aspectos doctrinales y sindicales<sup>1414</sup>: 1) política proteccionista basada en regímenes arancelarios concertados con los “grupos de presión” económicos, núcleo de todo desarrollo económico nacional y tendente a la “defensa integral de los intereses de los sectores productivos” afectados; 2) intervencionismo estatal en conjunción con discursos populistas, actuaciones

---

<sup>1409</sup> Véase Olegario Fernández Baños, *Trabajo y capital. Sus funciones en una economía nacional*. Madrid, Minuesa, 1939.

<sup>1410</sup> Antonio Robert, *Un problema nacional. La industrialización necesaria*. Madrid, Espasa Calpe, 1943, págs. 14 sq.

<sup>1411</sup> Pedro Gual Villalbí, *Aspectos y problemas de la nueva organización de España*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1939, pág. 281.

<sup>1412</sup> Véase Elena San Román, *Ejército e industria: el nacimiento del INI*. Barcelona, Crítica, 1999.

<sup>1413</sup> Higinio París Eguilaz, *Política de creación de trabajo*. Madrid, Ediciones Fe, 1940, págs. 23-24.

<sup>1414</sup> Enrique Fuentes Quintana, “Album” en, Enrique Fuentes Quintana (dir.), *Economía y Economistas españoles, vol. 6. La modernización de los estudios de economía*. Barcelona, Galaxia Gutemberg, 2001, págs. LX-LXI.

corporativas y políticas proteccionistas; 3) política monetaria destinada a financiar el déficit público generado artificialmente por el Estado e iniciativas privadas corporativas con créditos de bajo interés; 4) sistema mantenido de imposición de cuotas fijas con baja presión fiscal.

La planificación económica central se desplegó a través de tres grandes mecanismos: la doctrina “autárquica” proclamada por Higinio París Eguilaz, el control absoluto de las relaciones laborales a través de la organización sindical, y la regulación directa de la política de precios y salarios por el Ministerio de Economía y el de Trabajo respectivamente. Este intervencionismo se completó con la creación en 1941 de un gran holding público, el *Instituto nacional de Industria* (INI), la autorización de inversiones estatales directas en la industria, y la supervisión controlada de las transacciones económicas exteriores<sup>1415</sup>; su objetivo fundacional respondía al ideal de “autosuficiencia económica” ante la situación de aislamiento exterior (especialmente tras la exclusión del Plan Marshall) <sup>1416</sup> y a la difusión de políticas económicas nacionalistas<sup>1417</sup>. A ello respondió también *Ley sobre protección de la industria nacional* (1939), la cual sancionaba el proteccionismo estatal ante inversiones foráneas. Esta ley complementaba al holding del INI, ya que sometía a exclusiva competencia ministerial la posibilidad de realizar nuevas inversiones industriales; a su vez favorecía el corporativismo empresarial, al favorecer la negociación directa entre Estado y Empresariado en autorizaciones industriales<sup>1418</sup>.

---

<sup>1415</sup> E. M. Baklanoff, *op.cit.*, pág. 35.

<sup>1416</sup> *Ídem*, págs. 26-27.

<sup>1417</sup> En este sentido, la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre Protección y fomento de la Industria Nacional señalaba que el objetivo del nacionalismo económico era “redimir a España de la importación de productos exóticos” como signo de independencia y grandeza; y la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de octubre de 1939 reconocía la necesidad de “reducción de nuestras importaciones, con miras a conseguir una autarquía que sirva a satisfacer por completo nuestras necesidades haciéndolas independientes de los mercados exteriores”. *Ídem*, págs. 36-38.

<sup>1418</sup> Ante esta situación, el ingeniero A. Robert fue uno de los primeros economistas españoles en apostar abiertamente por el desarrollo industrial capitalista y la apertura comercial exterior, frente a las tesis autárquicas (y en especial la imitación de los análisis de Manoilescu sobre la causa fundamental de las desigualdades entre el sector primario y los sectores secundario y terciario a nivel nacional e internacional, señalando como razón última la diferencia de racionalización y modernización entre ambas). En *Los países olvidados y la economía de la paz* (1944), pese a coincidir con el imperativo industrializador del rumano como medio de acumulación y productividad, atacaba la línea de Suanzes, primer director del INI, y su política económica e industrializadora de “ingenierismo” que no evaluaba los costes de asignación de recursos escasos. Por ello señalaba “que el trabajo en las fábricas y en los servicios está mejor retribuido que en el campo, y el estímulo de la diferencia de salarios es lo que permite ir cubriendo la plantilla de las nuevas industrias que se vayan creando. No es ello porque la agricultura se encuentre en una inferioridad

Un discurso de Luis Alarcón de la Lastra de febrero de 1940 resume los principios del que denominaba “milagro” de los técnicos e ingenieros: la transición de la economía propia de un conflicto bélico y destinada a “una industria de guerra”, a un modelo de reconstrucción rápida basada en la intensificación de la productividad interna para aumentar las posibilidades de exportación para adquirir las divisas necesarias o para evitar las importaciones difícilmente asequibles<sup>1419</sup>. La nacionalización debía inscribirse en un amplio programa de “economía dirigida” y “sustitución de importaciones”, cuyo pilar esencial serían las “Comisiones reguladoras de la producción”; comisiones que integrarían a representantes de los intereses de la industria y del comercio, a los designados por el estado y representantes de las organizaciones sindicales.

En este sentido destacó la creación del Consejo de Economía Nacional (1940), organismo de representación técnica, sin control sindical y con solo cinco economistas “puros”: Manuel de Torres [1903-1960], Román Perpiñá Grau [1903-1991], José María de Zumalacárregui, Mariano Sebastián y al líder patronal Gual Villalbí. Promovido de la mano de H. París Eguilaz, se convirtió en un sistema consultivo de gestión de la política económica del Régimen en los años de autarquía y reconstrucción, además de encargarse de la publicación desde 1945 de las series de la renta nacional<sup>1420</sup>. Pero dentro de este escenario intervencionista, en la revista *Moneda y Crédito* (1942) se comenzaron a publicar reflexiones de autores tendentes a cierta “liberalización” como Luis Olariaga [1885-1976], Ramón Carande [1887-1986] o Joan Sardá [1910-1995]; posteriormente la *Revista de economía política* (1945) se convirtió en la ventana para la Economía política generada desde el Instituto de Estudios Políticos (recogiendo de nuevo aportaciones foráneas de cariz conservador e incluso liberal). En un artículo de 1952 de Enrique Fuentes Quintana [1924-2007] y Juan Plaza Prieto, titulado

---

*intrínseca*, respecto a la industria en lo que a productividad se refiere (como pretende la tesis de Manoilescu), sino simplemente porque, hoy por hoy, la producción agraria esta menos racionalizada que la industrial”. Véase Antonio Robert, *Los países olvidados y la economía de la paz*. Madrid, Espasa- Calpe, 1944, pag. 52:

<sup>1419</sup> Luis de Alarcón y de la Lastra, *El triunfo nacional y surepercusión en las orientaciones de la industria y el comercio*. Madrid, Gráficas Unión, 1940

<sup>1420</sup> Francisco José Martínez Mesa, *El Consejo de Economía Nacional*, Consejo Económico y Social, Madrid, 1997.



“Perspectivas de la economía española (1940-1953)”, se hacía de manera pública una de las primeras autocríticas sobre el resultado de la política autárquica<sup>1421</sup>.

Entre 1951 y 1955 se abrió una segunda etapa, un nuevo periodo de desarrollo y planificación económica claramente distinto del anterior<sup>1422</sup>. Es J.L. García Delgado quien más ha incidido en destacar la importancia de una segunda fase de la Política económica del franquismo, donde ya se pueden destacar niveles de sostenido y significativo crecimiento económico, gracias a distintas medidas liberalizadoras; este decenio permite explicar el paso de una inicial era de autarquía y centralización, a la apertura económica y desarrollo posterior, cuyo eje de división histórico estaría situado en 1959<sup>1423</sup>.

### **c) La Administración corporativa: institucionalización política y económica.**

Llegó el momento del encaje institucional y administrativo del corporativismo en la estructura política autocrática y en el sistema económico autárquico del Estado autoritario. El jurista Eugenio Pérez Botija [1911-1966] resumía estas claves en la génesis de la Administración corporativa (completado por A. Royo Villanova, *Elementos de Derecho administrativo*, Valladolid, 1942; y José Gascón y Marín, *Tratado de Derecho administrativo*, Madrid, 1942). En su texto de 1942, “Problemas de administración corporativa”, Pérez Botija establecía las líneas maestras de la institucionalización del corporativismo de Estado<sup>1424</sup>, dentro de una visión de la Política social fundada en “puras directrices económicas, métodos de sociología

---

<sup>1421</sup> E. Fuentes Quintana y Plaza Prieto, “Perspectivas de la economía española (1940-1953)”, en *Revista de Economía Política* IV, nº 1-2, mayo-septiembre, págs. 1-117

<sup>1422</sup> Véase Fabián Estapé, *Ensayos sobre economía española*. Barcelona Ariel, , 1972.

<sup>1423</sup> En promedios quinquenales, el índice de la producción industrial arrojaba ya una tasa de crecimiento del 6,6% para 1951-1955 (sobre la media de 1946-1950), y del 7,4% para 1956-1960 (sobre la media 1951-1955). Este crecimiento español se configura de una manera mimética a las pautas de Europa mediterránea, en especial con los regímenes de similar naturaleza política (Portugal, Grecia). Este partía de una serie de relaciones comerciales exteriores (transacciones comerciales, acuerdos empresariales, flujos de capital y divisas por turismo, remesas de emigrantes, etc.) que evidenciaban la creciente apertura ideológica e institucional del régimen al liberalismo económico (que no político), basada en una liberalización de intercambios y un conjunto de pagos multilaterales aún limitados. Véase José Luis García Delgado, *op.ult.cit.*, págs. 236-237

<sup>1424</sup> Eugenio Pérez Botija, “Problemas de administración corporativa”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 7-8, 1942, pág. 91-121.

aplicada, preocupaciones ético-religiosas y de política económica para alumbrar soluciones de lege ferenda”<sup>1425</sup>.

En un primer momento advertía sobre la confusión doctrina, por la pluralidad de posiciones, presente en el Movimiento, sobre el concepto corporativo; al respecto señalaba que “no tenemos todavía un concepto legal o doctrinal que sirva para descifraros qué es la administración corporativa; acusan falta de firmeza las ideas generales, carecen de sistema y orden los principios rectores, y, sin embargo, dicha expresión se emplea, y cada vez propagase más su uso”. En segundo momento, Pérez Botija delimitaba la *Administración corporativa* como “descentralización orgánica que pretende una más eficaz y adecuada satisfacción de los fines públicos”, ante un Estado que por sí solo “no es capaz de atender a la realización de todos ellos”, y ante su aparato burocrático hipertrofiado<sup>1426</sup>. Era el complemento al intervencionismo necesario y sistemático del Estado, ajeno al viejo régimen liberal. El sistema corporativo aparecía como el único medio capaz de satisfacer las “necesidades generales en régimen de”servicio público” y esto lo puede hacer a través de un sistema corporativo, bien en régimen de Concesión o bien de Corporación<sup>1427</sup>.

Frente al sistema de Concesión, que “aglutina la iniciativa privada en la organización administrativa, y los particulares se convierten en órganos indirectos de la Administración”, en el *sistema de corporación* el Estado atribuye la ejecución de los servicios a entidades que los venían prestando tradicionalmente o a nuevos organismos creados por la autoridad pública. Teóricamente, estas entidades y organismos no se confunden con la estructura burocrática estatal, aunque “forman un sistema y un orden administrativo, este es de carácter distinto y por ello se le conoce con el nombre de Administración local y Administración institucional o corporativa”<sup>1428</sup>. Por ello, en el nuevo Estado nacional, la *Corporación* suponía un “ente diverso del Estado, pero con sus potestades y su régimen legal de derecho público”. Mientras las relaciones de los concesionarios con los administrados o usuarios de los servicios públicos, se producen en el marco del Derecho civil o mercantil; las relaciones

---

<sup>1425</sup> E. Pérez Botija, *Curso de Derecho del trabajo*. Madrid, Dosset, 1952, págs. 9 sq.

<sup>1426</sup> Véase Eugenio Pérez Botija, *Aportaciones de Gascón y Marín a la doctrina de la seguridad social en España*. Madrid, 1962 Hijos de E. Minuesa,

<sup>1427</sup> E. Pérez Botija, “Problemas de administración corporativa”, págs. 91-93.

<sup>1428</sup> *Ídem*, págs. 93-95.

entre los administrados con la Corporación y de ésta con el Estado, se actúan en el ámbito del Derecho público. Por ello, la Corporación y el establecimiento público, como la administración estatal y la autárquica, se convierten “en formas de gestión propias y peculiares del Derecho administrativo”. Jurídicamente, esta corporación resulta una persona de Derecho público, y sociológicamente, se define como “un grupo o institución distinta del Estado, que coadyuva con este el cumplimiento de los fines de interés general”. Frente al sentido ontológico de este concepto planteado por S. Panunzio u O. Koellreutter, Pérez Botija subraya su sentido administrativo “instrumental y orgánico”; desde este punto de vista administrativo, la Corporación suponía una “forma de organizar los servicios públicos”.

Pero el Estado no era “una supercorporación, que determinaba los fines, dejando a las Corporaciones encontrar soluciones”; tampoco aparecía la simple aplicación política de una doctrina del Estado como “una forma de estructurar la comunidad nacional, de organizar y aglutinar los intereses sociales” con arreglo “a unos principios políticos”<sup>1429</sup>. Por ello, esta noción de la *Administración corporativa* como servicio público se extendía a las áreas de la Política y de la Economía, dando lugar a nuevas formas de gestión y organización administrativa. Pero mientras los tratadistas del Derecho corporativo daban a la corporación un sentido restringido a la esfera económico-profesional, Pérez-Botija ampliaba su contenido como “medio de organización de ciertos servicios públicos en un régimen de descentralización por servicios”; a estos servicios se les reconocía con ello personalidad jurídica independiente y patrimonio separado del Estado, como “corporaciones de derecho público”.

Pérez Botija distinguía en él dos grupos de *Corporaciones de servicios*: de una parte organismos creados sobre la descentralización burocrática, conservando la relación estructural y funcional con la Administración del Estado; de otro organismos “creados o reconocidos en virtud de un principio de descentralización autárquica”, con la colaboración de los interesados, de los usuarios del servicio o de sus representantes. También distinguía la *Corporación asociativa* fundada en la organización patrimonial (Instituciones y Fundaciones); la *Corporación territorial* (Municipio y Provincia), la

---

<sup>1429</sup> *Ídem*, págs. 301-305.

*Corporación profesional*<sup>1430</sup>, y la *Corporación política o Partido único* “en cuanto es persona de derecho público y órgano titular y gestor de algunos servicios” (como tomaba de M. Manoilescu y G. Neesse).

Sobre estas detecciones Pérez Botija trazaba un esquema conceptual sobre el corporativismo: a) *Restringido*: reducido a la Corporación profesional, equivalía a gremio o a sindicato, ambos jurídicamente reconocidos y con potestades de Derecho público (aunque también se aplica a organismos donde confluyen sindicatos de distinta categoría de productores); b) *Intermedio*: servicios organizados en régimen de “establecimiento público, con participación directa de los usuarios o interesados en el servicio”; c) *Amplio*: comprende todas las formas de organización administrativa que no corresponden a la Administración central o del Estado. Pueden distinguirse cuatro grupos: la Corporación política (el Partido único); la Corporación local (Municipio, Entidades locales menores, Cabildos insulares); la Corporación de servicios (Organización Burocrática o desconcentración por servicios, e Integración de representantes de los usuarios o descentralización autárquica); y la Corporación profesional (los Sindicatos en el plano económico y las CNS en el social)<sup>1431</sup>.

El artículo 37 del Código civil español, señalaba que las Corporaciones disponían de la capacidad establecida por las leyes que las hayan reconocido o creado; esta declaración sancionaba la “anarquía y confusión” en el régimen jurídico de estas entidades. “Son las Corporaciones, es decir, aquellas personas jurídicas que, según el Código civil, surgen por iniciativa de la Ley y que en una jerarquía de personas de Derecho público habría que situar por encima de las Asociaciones y de las

---

<sup>1430</sup> Sobre estas se remitía al Derecho corporativo y organización sindical de autores italianos (Zanobini, Pergolesi, Mazzoni, Chiarelli), de tratadistas portugueses (Caetano, Freídas Vital, Teixeira, Cunlia Goncalves) y de la experiencia corporativa de 1926 (Eduardo y Antonio Aunós, Zancada); también señalaba la doctrina alemana sobre el Frente del Trabajo (Ley, Selzner, Mansfeld), sobre la organización económica a través de sus “Uniones” y “grupos” (Huber, Bartli) y sobre la organización de la agricultura y la producción agrícola en la llamada Corporación de la Alimentación (*Reichmahrstand*). *Ídem*, págs. 110-115.

<sup>1431</sup> Esta Administración se completaba “a través de Corporaciones autónomas que cumplen fines y servicios concretos y determinados”; pero está se encontraba todavía sin ordenar y sistematizar a la altura de 1942. Los primeros estudios político-administrativos desarrollaron la “teoría de la descentralización por servicios (Royo Villanova, Duguit, Bertbélemy); posteriores reflexiones filosóficas incidieron en la tesis de la “institución” (M. Hauriou); y finalmente, estudios orgánico-jurídicos plantearon “la teoría del Establecimiento público” (Gascón y Marín, Bormard), al mismo tiempo que surgía la doctrina de los entes paraestatales y Corporaciones de derecho publico en Italia y Alemania. Estas corrientes aspiraba a un concepto unitario de la “corporación de Derecho público” ante las múltiples nociones surgidas sobre cada una de la clase de Corporación; por ello era clave la “necesidad de recurrir a la noción de persona de derecho público para estudiar la Corporación en su aspecto jurídico”. *Ídem*, pág. 114.

Fundaciones, las que no tienen un Estatuto legal definido". Pérez Botija apuntaba esta "prolífica multiplicidad de entidades y organismos de este tipo", y como sólo las Corporaciones profesionales parecían salir de esta situación de anarquía; unificadas por la ley de Unidad Sindical de 20 de enero de 1940 y por la ley de Constitución de Sindicatos de 6 de diciembre del mismo año, en relación con los Comités sindicales de empresas y Comisiones reguladoras de la Producción, por la Ley de 16 de julio de 1938<sup>1432</sup>.

Pérez Botija perfilaba así el "régimen jurídico" de las Corporaciones de servicio público en la actual Administración española, formulando los principios generales de la misma; eso sí, resaltando "la diversidad de modalidades de Corporaciones de servicios" tanto en su denominación como en su concepto: 1. En cuanto a su "personalidad y capacidad de obrar" (representación en juicio y conexión con la Administración central) se situaba como "entidad de Derecho público"<sup>1433</sup>; 2. En cuanto a su "patrimonio", las Corporaciones aparecían como titulares de dominio público y como propietarias de bienes patrimoniales (e incluso de exenciones tributarias). 3. En cuanto a su "régimen jurídico", las Corporaciones participan de un régimen de Derecho público utilizando las llamadas "potestades administrativas"; aunque en algunos casos renunciaban a sus prerrogativas empleando modos de gestión privados<sup>1434</sup>; 4. En cuanto a "la fiscalización y la tutela", el Estado nacional, en

---

<sup>1432</sup> El gran problema para definir el contenido y régimen de la Corporación residía, para Pérez-Botija, en la imposibilidad de diferenciarla de las Entidades profesionales, Sindicatos, Fundaciones y Asociaciones, de las llamadas Entidades intermedias (bancos oficiales, compañías concesionarias de servicios públicos, arrendatarios de monopolios, consorcios profesionales) o de las Cooperativas, que si bien están encuadradas en la organización sindical y sometidas a la disciplina del Estado, gozan, en cambio, de plena autonomía en la gestión comercial. Esta eran entidades "con estatuto jurídico especial, derivado del pliego de condiciones de la concesión o del contrato regulador de sus relaciones con la Administración y con los administrados, es decir, con los usuarios de los servicios concedidos". *Ídem*, págs. 112-113.

<sup>1433</sup> Se reconocía la "personalidad corporativa", que implicaba una descentralización limitada de la Administración nacional, pero que no eliminaba el nexo de dependencia con la Administración pública, e incluso situaba a las Corporaciones bajo control y dependencia institucional del Partido, como sucedía el Auxilio Social (art. 1. del Decreto de 17 de mayo de 1940). Por ello, señalaba que si las Corporaciones tenían reconocida personalidad jurídica propia, para Pérez Botija, debían tener, en general, potestad de actuar en juicio, capacidad procesal propia, pero la autoridad pública lo impedía en algunos casos. *Ídem*, págs. 115-118.

<sup>1434</sup> Estas entidades disponen del uso de las siguientes potestades administrativas a) *Potestad reglamentaria*: no se le reconoce solo como simple facultad de autonormación, sino como verdadero poder de ordenanza, dictando por ello normas de carácter general; además alguna de las Corporaciones pueden hacer propuestas de legislación; b) *Potestad correctiva y disciplinaria*: ambas son una consecuencia de la coacción administrativa, que se proyecta hacia fuera en la potestad correctiva y hacia dentro en la potestad disciplinaria; c) *Potestad jurisdiccional*; y d) *funciones públicas* (como la facultad de expropiación). Véase José

su “misión fiscalizadora y de alta tutela”, dotaba a estas Corporaciones de competencias para la fiscalización y tutela de la acción de sus miembros “para el adecuado cumplimiento de los fines de interés que las entidades públicas tienen asignados” (multas, inspecciones)<sup>1435</sup>.

#### **d) El Fuero del Trabajo: corporativismo y política social.**

La empresa intelectual e institucional del “Nuevo Estado” falangista, amplificada tras la contienda civil, alcanzó cierta relevancia bajo el Régimen vencedor<sup>1436</sup>; ello se debe en gran medida a las exigencias unificadoras de la contienda, y paralelamente, al patronazgo de Ramón Serrano Súñer [1901-2003], abogado del Estado y antiguo miembro de las juventudes cedistas. Bajo su protección, desde el Instituto de Estudios Políticos (IEP) y desde el control del organigrama central y provincial de FET de Jons (en especial desde la Delegación de Sindicatos), se impulsó su fórmula del *corporativismo de Estado* bajo forma sindical, expuesta claramente en la primera etapa [1939-1944] de la *Revista de Trabajo* [1939-1990]<sup>1437</sup>, publicación insigne del Ministerio de Trabajo (donde encontramos líneas maestras Derecho social y la Política laboral de fase inicial del Régimen, hasta el número 49-50 de 1943)<sup>1438</sup>.

El eslabón inicial del proceso lo encontramos en Pedro González Bueno y Bocos

---

Gascón y Marín, “Jerarquía de las fuentes de Derecho administrativo”, en *Estudios Jurídicos*, fase 2, Madrid, octubre 1941.

<sup>1435</sup> Para Pérez Botija “no basta con que las Corporaciones respondan a su realización, sino que es preciso que adopte las medidas necesarias para que se lleve a efecto dicha realización. Este poder de inspección del Estado derivaba de la subordinación jerárquica que con respecto al Estado se encuentran las entidades autárquicas”. Así, señala los modos de los que se vale el Estado para llevar a cabo su fiscalización administrativa y la económica. *Ídem*, pág. 120-121.

<sup>1436</sup> La Política social nacionalsindicalista dejó una huella indeleble, en sus realizaciones y fracasos, en el proceso de construcción del Estado autoritario y corporativo. Especialmente significativa fue la huella dejada durante una primera fase del proceso [1936-1938], al escenificar el *fenómeno totalitario* en la España de los años treinta y cuarenta. El corporativismo de Estado como “Estado sindical” fue uno de los testimonios de esta impronta. Así se explica la mimesis temporal del *Stato totalitario* o del *Führerprinzip*, que alcanzó cierta relevancia desde los años 1936-1937 (limitada en los años republicanos a la posición personal de R. Ledesma, L. del Valle, O. Redondo, J. A. Primo de Rivera o E. Giménez Caballero). Será en plena guerra civil, cuando la moda de “tomar caracteres” fascistas alcanzará su mayor expansión, afectando a la propia construcción del Estado en el bando nacional. En esta tesitura histórica, al falangismo le llegó un papel político negado años antes; un papel determinado por “misión nacional y estatal meridianamente clara: una “Revolución nacionalsindicalista” capaz de poner las bases del Estado total en versión española. Véase J. Beneyto, *La identidad del franquismo*, págs. 19 sq.

<sup>1437</sup> Su primer número fue editado por la Sección de Estudios y publicaciones de dicho Ministerio desde agosto de 1939.

<sup>1438</sup> En enero de 1944 se abrió un nuevo periodo para la revista, con una nueva numeración y una tendencia centrada en los temas contemporáneos de la Política social, con frecuentes colaboraciones de profesores de la Escuela Social de Madrid (S. Lissarrague, L. Martín Granizo).

[1896-1985]<sup>1439</sup>, que en el primer Gobierno de Franco en Burgos (enero de 1938), asumió el recién creado Ministerio de Organización y Acción sindical, y la tarea de imponer unidad y orden en la actuación de las asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico. En su proyecto de “corporativismo sindical de Estado”<sup>1440</sup>, contó con el aval del Decreto de Unificación, que hacía de las *Centrales Nacionalsindicalistas* (CNS) el único mecanismo de asociación profesional y sindical en la España nacional; desde ellas, se decidió confiar a los falangistas la misión de fundar una novedosa Organización sindical, que supliera a los sindicatos y asociaciones profesionales que existieron durante la II República<sup>1441</sup>.

Pero González Bueno dimitió año y medio después de nombramiento, tras la presión de los empresarios, que le obligó a reelaborar por tres veces el *Proyecto de Ley de Bases de la Organización Nacional-Sindicalista*; tras no ser aprobado por el Consejo de Ministros, este proyecto conllevó la desaparición del Ministerio en agosto de 1939 y el reparto de sus competencias entre el Ministerio de Trabajo y la Delegación Nacional de Sindicatos, organismo dependiente del Partido Único<sup>1442</sup>. Pero en este breve periodo, su Ministerio elaboró importantes disposiciones de carácter político-social, como la restauración del Instituto Nacional de Previsión o la creación del Instituto Nacional de Vivienda. Especialmente importante fue la promulgación final del *Fuero del Trabajo* (1939), que pese a reconocer ciertas máximas doctrinales falangistas, sancionaba un *corporativismo de Estado* en materia política social de carácter sincrético, lejano de los sueños de la “revolución nacionalsindicalista”<sup>1443</sup>.

---

<sup>1439</sup> Véase González-Bueno y Bocos, *En una España cambiante*. Madrid, Áltera ediciones, 2006.

<sup>1440</sup> Su posición es recogida en el prólogo que realizó a la obre de Luis Legaz y Bartolomé Aragón, *Cuatro Estudios sobre Sindicalismo Vertical*. Zaragoza, Tip. La Académica, 1939.

<sup>1441</sup> Así definía M. Dávila, en plena guerra, al Sindicalismo vertical: “es un instrumento a través del cual se llevará a cabo la política social del nuevo régimen el que impondrá la disciplina entre los elementos que participen en la producción, el que sacará las primeras y las últimas consecuencias de la Revolución Nacional en el orden social”. Véase Mariano Dávila Yagüe, *El Sindicato Vertical*. Salamanca, M. Quero y Simón ed., 1938, págs. 18 y 19.

<sup>1442</sup> José Zafra, *op.cit.*, págs. 262.

<sup>1443</sup> Al respecto cabe recordar como el corporativismo fue, hasta julio de 1936, tema de limitado desarrollo doctrinal pen Falange. No sólo por la escueta participación de José Antonio Primo de Rivera [1903-1936] o Raimundo Fernández Cuesta [1897-1992] en las páginas de *Acción española*; especialmente por su falta de concreción (apenas sobre la supresión de los partidos políticos, en beneficio de las “unidades familiares no artificiales”: familia, municipio y profesión/oficio). José Antonio Primo de Rivera defendía que el “Estado verdadero como el que quiere Falange” estará “asentado sobre las auténticas realidades vitales”, por lo que “el nuevo Estado habrá de reconocer la integridad de la familia como unidad social, la autonomía del Municipio como unidad territorial, y el sindicato el gremio, la corporación, como bases auténticas de la organización total del Estado”<sup>1443</sup>; ahora bien, el mismo José Antonio cuestionaba en 1935 la viabilidad de

En los primeros debates sobre el Fuero, un sector de Falange apostó por una vía revolucionaria y socializante, con la doctrina de la *relación de trabajo* como bandera. Influidos por el iuslaboralismo del nacionalsocialismo alemán, sus promotores buscaban la eliminación y superación de la noción y práctica del *contrato laboral* propio del sistema capitalista-liberal, respondiendo a una idea comunitarista de la sociedad; “ni patronos ni obreros, ni bilateralidad ni aménidad” se proclamaba<sup>1444</sup>. A. Polo, L. Legaz o J. Arán defendieron en las páginas de *Revista de Trabajo* estas tesis *relacionistas*, que aspiraban a un nuevo sistema de regulación de las relaciones de trabajo, asumido por un *Nuevo Estado* fundado en la Organización sindical; esta fórmula corporativa suponía para J. M<sup>a</sup> Vila la transición del “gremialismo al nacionalsindicalismo”<sup>1445</sup>. Por ello, el ataque a la institución del Contrato de trabajo suponía el ataque a un modelo de Estado y Sociedad. Para A.V. Sempere Navarro los principios de esta tesis remitían a los siguientes principios: valores ético-espirituales de “comunidad de trabajo” entre trabajador y empresario; intervencionismo del Estado en la configuración de las relaciones de trabajo; principios de armonía y colaboración superadores de la noción de la “lucha de clases”; idoneidad del marco profesional establecido por el *Sindicalismo vertical*, que permitía integrar al trabajador en una comunidad económica acontractualista; afirmación teórica de la “comunidad nacionalsindicalista” señalando la incompatibilidad entre los vínculos contractuales y las instituciones comunitarias, generando la empresa-comunidad, rechazando los Convenios colectivos, y defendiendo la jerarquización entre los diversos factores de la producción y la intervención estatal en el seno de la Empresa<sup>1446</sup>.

---

los regímenes autodefinidos como “Estados corporativos” con las siguientes preguntas: “¿Qué entiende usted por corporativismo? ¿Qué solución da, por ejemplo, a los problemas internacionales?”. El corporativismo era “un punto de partida y no de llegada, como pretenden nuestros políticos”; la Italia fascista era “el mejor ensayo” de corporativismo, como “pieza adjunta en una perfecta maquinaria política”. *Ídem*, págs. 177 y 176.

<sup>1444</sup> Pérez Leñero señalaba que con esta relación no entraba en “contradicción jurídica, ya que el derecho de propiedad es un derecho real y de cosas, y la Empresa, dentro del concepto humano y espiritualista (...), no entra adecuadamente en la categoría de meras cosas, y, por tanto, su jefatura no se identifica con el mero derecho real de cosas. Además, esta Jefatura es responsable ante el Estado de su actuación, (...); del derecho de propiedad se es responsable ante la sociedad por su función social; de la Jefatura de Empresa se es responsable ante el Estado por su contenido eminentemente político. El ámbito y contenido de esta Jefatura de Empresa se extiende a todas las funciones propias de su Dirección, tanto económicas como técnicas y sociales; todas las que se precisan para la organización práctica del trabajo. Véase José Pérez Leñero, *Teoría General del Derecho Español de Trabajo*. Madrid, Espasa-Calpe, 1948, págs. 290-292.

<sup>1445</sup> Véase José María Vila, *Del gremio al nacionalsindicalismo*. Barcelona Bosch, 1940.

<sup>1446</sup> El ataque a la institución contractual, considerada “vacía, artificiosa, y opuesta a la realidad” (las partes



Este “momento totalitario” en la España nacional mostraba la posibilidad del relacionismo iuslaboral; la evolución de la doctrina jurídica de las relaciones de trabajo conducía inevitablemente hacia la tesis de la “relación de trabajo”, combinando la “fuerza ideológica que radica en el Derecho” y las “exigencias del hecho económico”<sup>1447</sup>. Así lo defendía José Arán, que señalaba que el nuevo Régimen nacional intentaba adoptar un concepto de “relación obrero-patronal” que superase la idea de Contrato para elevarse “a una idea que me atrevo a llamar unidad de colaboración productora”. Según esta construcción, el obrero y el patrono son “colaboradores de una obra común” bajo el signo de la “hermandad”; así, la colaboración y la hermandad permitiría la unidad de todos los elementos de la producción en beneficio de la Patria. Esta concepción atribuía a la empresa un “carácter de comunidad”, de conglomerado orgánico de productores que se aplican a la obra común, cualquiera que sea su situación (patrono, técnico u obrero)<sup>1448</sup>.

El modelo ideal estaba claro: la *relación de trabajo* regularía de este modo un “proceso productivo en el que todo sus elementos se hermana y se conjugan en el esfuerzo común, impulsados, más que por el afán lícito, por otra parte, de obtener una remuneración que les proporcione una vida moral y digna, por estímulo de cooperar al bienestar general de la Patria”. Frente a la construcción marxista de la lucha de clases y el “monstruo gigantesco del capitalismo”, la Política social tenía que concebir esta relación “como justa y real” para poder implantarla. Ignacio Serrano apuntaba al respecto que el mismo Fuero abría esta posibilidad, al suprimir el término “contrato de trabajo”<sup>1449</sup>. En la fundamentación jurídica del *relacionismo* destacaron las obras de diversos teóricos próximos a la ortodoxia nacionalsindicalista, como Luis Legaz y Lacambra en *Estudios de doctrina jurídica y social* y Polo Díaz en *Del contrato a la relación*

---

contratantes no se encuentran en igualdad de posiciones, no existe verdadera libertad de contratación), se fundamenta en el objetivo básico de acabar con el “supuesto de la lucha de clases” y buscar la “armonía social”; situación que el Contrato impedía abiertamente, al considerarse como “una palanca de enfrentamiento y lucha social”. Véase A. V. Sempere Navarro, *Nacionalsindicalismo y relación de trabajo*. Barcelona, Akal, 1982,, págs. 23 sq.

<sup>1447</sup> José Arán, “La evolución de la doctrina jurídica de las relaciones de trabajo”, en *Revista de trabajo*, nº 20. junio de 1941, págs. 829-841.

<sup>1448</sup> Para Arán esta concepción “es de una generosidad, de una grandeza formidable; y si llegara a convertirse en un reflejo exacto de la realidad”, constituirá “uno de los mayores timbres de la gloria del Nacionalsindicalismo. *Ídem*, págs. 839 y 840.

<sup>1449</sup> Véase Ignacio Serrano y Serrano, *El Fuero del Trabajo. Doctrina y comentario*. Valladolid, Talleres tipográficos Casa Martín, 1939.

de trabajo. Los principios ideológicos de la “relación de trabajo” invocaron como legitimación la supuesta posición *acontractualista* emanada de la Declaración III.4 del Fuero del Trabajo; a partir de ella se realizaba un claro ataque a la institución del Contrato de trabajo, y se fijaba una nueva concepción de los vínculos y relaciones laborales. Pero esta posición tuvo escaso recorrido<sup>1450</sup>. El fracaso final de la misma, ante las soluciones corporativas sincréticas, fue denunciado años después por José Luis de Arrese, quién denunciaba la confusión ideológica e institucional triunfante: “hemos dicho que el nacionalsindicalismo no es el corporativismo” ya que “hoy día, el Estado corporativo no existe ni se sabe si es bueno”<sup>1451</sup>.

Pero el Fuero del trabajo, aprobado por el Consejo de ministros como Decreto-Ley, estableció un nuevo marco jurídico “sincrético” para las relaciones laborales, económicas y sindicales de la España nacional, fundado en la reorganización de los deberes y derechos de los productores en sometidos a los imperativos de “unidad y jerarquía”<sup>1452</sup>. Su sincretismo vino dado por la transacción entre las distintas “familia”. Así el camino fue largo. La ponencia formada por Dionisio Ridruejo [1912-1975], F.J. Conde y Joaquín Garrigues [1899-1983], apostaba por un *Estado nacionalsindicalista* de inspiración fascista, y por ello estaban en continuo contacto con el agregado de la embajada italiana, Marchiandi. El Consejo nacional, formado mayoritariamente por militares católicos y monárquicos, no aceptó las tesis maximalistas de esta ponencia, apoyando un borrador alternativo más conservador, elaborado en este caso por el Ministro de Acción sindical Pedro González Bueno. Ambos llegaron a la mesa del Consejo el 8 de febrero de 1938, y ambos fueron rechazados. Convocado de nuevo el Consejo nacional el 1 de marzo siguiente, se produjo un duro enfrentamiento entre ambas tendencias, lo que demostraba para Suárez la primera “insuficiencia de la Unificación”<sup>1453</sup>.

---

<sup>1450</sup> Un ejemplo ilustrativo de las pretensiones iniciales del primer ministro sindical se encuentra en Ministerio De Organización y Acción Sindical, *La Revolución en marcha. Un año del Fuero del Trabajo*. Madrid, Gráfica Informaciones, 1939.

<sup>1451</sup> José Luis de Arrese, *La Revolución social del nacionalsindicalismo*. Madrid, Editora Nacional, 1940, págs. 219 y 220.

<sup>1452</sup> Años más tarde, un sector falangista siguió defendiendo la posibilidad revolucionaria del Estado nacionalsindicalista contenida en el Fuero del trabajo. Cfr. Centro de Estudios Sindicales, *Nuestro Sindicalismo Nacional. Glosas en torno a algunos puntos del Fuero del Trabajo*. Madrid, 1959.

<sup>1453</sup> Luis Suárez, *Franco*, págs. 100-101

Serrano Súñer intentó un acuerdo de mínimos, centrado en la promulgación de principios político-sociales comunes a las diversas tendencias, pero bajo el ascendente doctrinal de los Veintiséis puntos. Ante la persistencia de las discordias, Franco nombró una nueva Comisión, dónde ambas tendencias estuvieran en situación de equilibrio. Para ello puso a dos portavoces cualificados: de una lado Ridruejo (con el apoyo del agregado laboral de la embajada italiana), y del otro E. Aunós (con la colaboración de Yanguas Messia y Esteban Bilbao). De dicho equilibrio nació el definitivo texto el 9 de marzo de 1938<sup>1454</sup>.

En el *Consejo Nacional* dio el visto bueno a esta “transacción” entre lo que Fernández-Carvajal definía como “entusiasmo” nacionalsindicalista, caudillismo dictatorial, conservadurismo nacional-católico y “marcos del capitalismo establecido”<sup>1455</sup>. Pese a todo Eduardo Aunós denunció la preeminencia en el acuerdo final nacionalsindicalista<sup>1456</sup>, la unión entre sindicalismo vertical e intervención estatal, y la ausencia de enunciados explícitos sobre la esencia del organicismo social católico (en especial el papel de la familia<sup>1457</sup>) o de los valores tradicionales de la Monarquía española. Pero el texto final dio lugar a disparidad de interpretaciones: un documento programático a nivel propagandístico en época de guerra (Garrigues<sup>1458</sup>), una ley de legitimación política y social ante la “masa obrera” (Gallart), una sanción de las tesis de la revolución nacionalsindicalista (Gay de Montellá).

Esta síntesis doctrinal es clara para José Zafra: “los puntos de la Falange”, la tradición cartista de Europa (Portugal, Italia), las presiones del empresariado y las corporaciones profesionales, y ciertas reivindicaciones tradicionalistas (el nombre de Fuero recogía la tradición jurídica española). En él se rechazaron los principios socializantes más radicales del nacionalsindicalismo, tanto en la concepción de la empresa, como de la propiedad o la iniciativa privada. El Sindicato figuraba como

---

<sup>1454</sup> Esta síntesis intentaba introducir algunos aspectos tradicionalistas y católicos como dique ante las tesis “relacionistas”. Véase A.V. Sempere Navarro, *op.cit.*, págs. 35 sq.

<sup>1455</sup> Rodrigo Fernández Carvajal, *La Constitución española*. Madrid, Editora nacional, 1969, págs. 8-10. Este autor consideraba que “el Fuero es, desde 1938, la parte socioeconómico-social de la Constitución política española”.

<sup>1456</sup> Uno de los grandes referentes de la primera planificación económica autárquica y proteccionista, con especial con su *Teoría de la economía nacional*, CSIC, Instituto Sancho Moncada de Economía, Madrid, 1945.

<sup>1457</sup> Eduardo Aunós, “La familia en la nueva España” en *Reflexiones en voz alta*. Madrid, Librería y Casa editorial Hernando, 1944, págs. 225-232.

<sup>1458</sup> Joaquín Garrigues, *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*. Madrid, 1939, págs. 14 sq.

“instrumento del Estado”, y no como presupuesto político del Estado; se alejaba la idea del “Estado sindical” a través de las CONS<sup>1459</sup>. Luis Suárez llegaba a afirmar que el resultado de este compromiso fue una síntesis doctrinal entre el pensamiento de Vázquez de Mella y Pradera, y cierta retórica falangista inspirada en el corporativismo fascista, amén de las presiones empresariales encabezadas por Juan March [1880-1962] y P. Gual Villabí<sup>1460</sup>.

Mientras la *Carta del Lavoro* italiana fue un texto condicionado por las exigencias del fuerte sector patronal de la industria italiana, el Fuero resultó una transacción en toda regla. En Italia, el Estado se presentaba como intermediario entre las “asociaciones profesionales de dadores de trabajo” y los sindicatos de los trabajadores, siendo en teoría libre “la asociación profesional o sindical”, aunque “sólo las asociaciones profesionales y los sindicatos reconocidos por el estado tienen una representación legítima”. En este proceso tuvo cierta influencia la fórmula italiana del corporativismo como “sindicalismo vertical bajo control estatal”; ya valorada por los ideólogos de *Acción española* como una buena solución corporativa contra la lucha de clases (tal como exponía Carlo Costamagna en sus páginas y en su obra publicada en España: *Teoría general del estado corporativo*, 1933), pero limitando la intervención de la misma en la dirección y propiedad de los medios de producción. En España, el Estado designaba e integraba en los “dadores de trabajo” en el sindicato vertical, que aún no existía; la fórmula resultante se acercaba más al conservadurismo técnico y neotradicional que al Fascismo (testimonios evidentes son la invocación inicial a la “Tradición católica de justicia social”, la rememoración de la “herencia viva de un glorioso pasado gremial” o la defensa de “una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista”)<sup>1461</sup>.

---

<sup>1459</sup> Jose Zafra, *op.cit.* págs. 227-228.

<sup>1460</sup> Luis Suárez Fernández, *Francisco Franco y su tiempo*, vol. II. Madrid, Fundación Nacional Francisco Franco, 1984, págs. 288-293.

<sup>1461</sup> El primer gran objetivo doctrinal y operativo del texto, “Carta magna del Trabajo” del régimen e inicio de la “fase de construcción constitucional del Nuevo Estado” consistía en sustituir jurídicamente el concepto de lucha de clases. Para ello, se anulaba la pluralidad sindical y asociativa en beneficio de los principios de unidad nacional y autoridad política; se proclamaba un concepto autoritario de justicia social católica e interclasista, y se apoyaba un sistema de Magistraturas laborales, organismos estatales de intermediación, única y obligatoria, en los conflictos socioeconómicos. Véase M.A. Aparicio, *El sindicalismo vertical y la formación del estado franquista*. Barcelona, Eunibar, 1980, págs. 53-54.

Para L.J. Pedregal el modelo sindical-corporativo definido en este documento, era una clara transacción entre las tesis de la Ceda, de la Obra Corporativa Nacional de los tradicionalistas y de las CONS falangistas<sup>1462</sup>; asimismo, Rafael Gamba afirmaba que este texto era “un híbrido de corrientes totalitarias y tradicionalistas”<sup>1463</sup>, mientras para Juan Beneyto fue “una cierta transacción entre el falangismo y el tradicionalismo” al recoger ciertas ideas ofrecidas por quienes venían del corporativismo de la Dictadura, con influencias italiana, portuguesa o austriaca, y también del tradicionalismo que interpretaba su gremialismo a la manera de los corporativistas y del Cristianismo social”<sup>1464</sup>.

Ahora bien, en 1939 cada corriente llevaba a su campo la génesis del proyecto: mientras Azpiazu lo definía en términos del Magisterio católico<sup>1465</sup>, Sancho Izquierdo señalaba su vinculación esencial con la doctrina falangista como “Carta del Lavoro española”<sup>1466</sup>, y Beneyto señalaba la enorme influencia que tuvo en el texto final los intereses empresariales encabezados por Juan March<sup>1467</sup>. Los debates y apropiaciones se sucedieron en torno a una serie de fines: el “concepto del Estado como instrumento al servicio de esos fines, y la subordinación de la economía a la política en el plano de lo social”; las “directrices insoslayables de la política social” bajo la “organización nacional-sindical del Estado” (lo que refleja la preeminencia de los ideales falangistas en esta primera época; la competencia exclusiva e indelegable del Estado en “fijar las Bases para la regulación del trabajo” (Declaración III, n.4 del Fuero), determinando en exclusiva los vínculos y relaciones laborales, a través de las Reglamentaciones Nacionales por sectores de actividad; la determinación del contenido de las relaciones laborales por el Estado (Declaración I, n.3); la regulación de las condiciones, protección del trabajo, defensa del trabajador; o la intervención ejecutiva del estado en el mundo laboral: intervención directa del poder gubernamental en la regulación y control del trabajo.

El jurista turolense Miguel Sancho Izquierdo [1890-1988] refleja algunos de los

---

<sup>1462</sup> Véase Luis J. Pedregal, *El Fuero del Trabajo*. Cádiz, Cerón, 1938.

<sup>1463</sup> Rafael Gamba, *Tradición y mimetismo*, pág. 136.

<sup>1464</sup> Juan Beneyto, *La identidad del franquismo*, pág. 31.

<sup>1465</sup> J. Azpiazu, *Orientaciones cristianas del Fuero del Trabajo*. Burgos, 1939.

<sup>1466</sup> Cfr. M. Sancho Izquierdo, *Il Fuero del Trabajo, carta del lavoro spagnoula*. Roma, Revista italiana di ciencia sociale, 1938.

<sup>1467</sup> Juan Beneyto, *op.cit.*, pág. 32.

puntos de la síntesis doctrinal corporativista en torno al Fuero del Trabajo. En plena guerra, la doctrina política del corporativismo sindical alcanzó una notable producción editorial, siendo abundantes obras que ensalzaban las similitudes en objetivos e instituciones con las potencias totalitarias, especialmente con Italia. Así se manifestaba Sancho Izquierdo en *Corporatismo: los movimientos nacionales contemporáneos* (1937), junto a Prieto Castro y Muñoz Cayasus. A la Corporación interclasista del tradicionalismo y del catolicismo social, vinculaban las creaciones corporativas “comunes” del totalitarismo europeo; “el Fascismo, como el Nacionalsindicalismo español y el Nacionalsocialismo alemán - señalaban estos autores- tienen su base en la utilización del fenómeno de la organización sindical o profesional. El Fascismo ha otorgado personalidad pública a estas entidades y las ha convertido, por medio de la corporación, en instrumentos de la gobernación del Estado, insertándolas en él, con lo cual constituye lo que se llama sindicalismo de Estado (..) medios de colaboración y engrandecimiento del Estado, que pasa a ser el Estado de los productores, en contraposición al democrático”<sup>1468</sup>.

Asimismo, en la obra divulgativa *Ilustración popular al Fuero del Trabajo* (1938), Sancho Izquierdo y Prieto Castro insistían en las semejanzas entre el sistema español y el régimen italiano, afirmando que el sindicalismo nacional “en esencia, no es otra cosa que el aprovechamiento (de los productores), con un sentido de totalidad y en un orden de jerarquía y disciplina, dominada por la solidaridad entre todos”, pero apuntando que el fascismo “no es corporativo, en el sentido usual (según el que le dio MUSSOLINI), ya que en él no existe la Corporación basada en sindicatos clasistas, aunque el sindicato vertical venga a hacer –con ventaja- las veces de aquélla, más, sobre todo, porque en lugar de corporaciones órganos del Estado –que son la característica del Estado corporativo-, el sindicato vertical es mero instrumento suyo”<sup>1469</sup>. Y la principal función de este sindicato sería asegurar “el deber al trabajo” de todo ciudadano desde una perspectiva individual (al proporcionar el sustento y la

---

<sup>1468</sup> M. Sancho Izquierdo, L. Prieto Castro y A. Muñoz Cayasus, *Corporatismo*. Zaragoza-Granada Imperio, 1937, págs. 168-169.

<sup>1469</sup> Véase L. Prieto Castro y M. Sancho Izquierdo, *Ilustración popular al Fuero del trabajo*. Zaragoza-Granada Editorial Imperio, 1938,

perfección en la vida social) y de una colectiva (al servir a la finalidad nacional)<sup>1470</sup>; eso sí, bajo una justa y suficiente remuneración, tal como establecía la doctrina social católica”<sup>1471</sup>.

Pese a su carácter transaccional, el Fuero fue contemplado por un sector falangista como el aldabonazo para sus propuestas político-sociales revolucionarias y socializantes. Así se proclamó desde la *Revista de trabajo*, portavoz de la Delegación nacional de Sindicatos<sup>1472</sup>, especialmente bajo la dirección del antiguo socialista Gerardo Salvador Merino [1908-?] y su equipo (R. Carceller, F. Sanz Orrio, Sánchez Arjona y Miguel Primo de Rivera)<sup>1473</sup>. Este joven notario vallisoletano, que se había destacado en el frente después de ocupar la Jefatura Provincial del partido en La Coruña, fue nombrado Delegado Nacional de Sindicatos en septiembre de 1939. Gracias al apoyo de Serrano Súñer y de la Presidencia de la Junta Política, se asignaron nuevamente los sindicatos al Partido, con lo que G. Salvador Merino sustituyó a González Bueno al frente de la Organización sindical. Con la colaboración del Vicesecretario General de FET, el monárquico Pedro Gamero del Castillo [1910-1984] y del Secretario General, el general Agustín Muñoz Grandes [1896-1970], Salvador Merino lanzó la idea de un *Estado nacionalsindicalista* donde los sindicatos se colocaban como fuentes de soberanía y como protagonistas políticos; el corporativismo de Estado se fundaría sobre los organismos nacionalsindicalistas, siguiendo parcialmente el modelo nacionalsocialista germano, el *Arbeitsfront*<sup>1474</sup>. Así afirmaba que “los Sindicatos

---

<sup>1470</sup> M. Sancho Izquierdo, “El orden social. Propiedad y trabajo”, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid, febrero de 1947, págs. 151 y 152.

<sup>1471</sup> Véase M. Sancho Izquierdo, *El trabajo y su remuneración en una concepción cristiana del mismo*. Zaragoza, Tip. La Académica, 1936.

<sup>1472</sup> El boletín que publicaba la Delegación Provincial de Barcelona en julio de 1940, declaraba que “encuadrados en nuestros Sindicatos existen una gran cantidad de empresas y de productores que no se encuentran en su sitio. Que están con nosotros por las circunstancias a disgusto. Su incorporación a nuestros Sindicatos ha sido su mal menor. Expresado en dos palabras: están incómodos. Denotan su casta judía y caciquil, siguen haciendo política cobarde y destructora y quieren hacer cundir en otros la desanimación; pero no saben cuan lejos están de esto”. Germán Álvarez de Sotomayor llegó a declarar en el I Congreso Sindical, celebrado en noviembre de 1940, que la Delegación constituía el “refugio o reducto último de nacional-sindicalistas”.

<sup>1473</sup> Erik Norling, “Hacia el Estado sindical: Revolucionarios y conspiradores. La etapa de Gerardo Salvador Merino al frente de la Organización Sindical, 1939-1941”, en *Aportes. Revista de Historia contemporánea*, 2002, págs. 28-43.

<sup>1474</sup> A. Jiménez Millas proclamaba que “en España, nuestro auténtico Frente del Trabajo es la Delegación nacional de Sindicatos; ella recoge en sus variadas facetas del quehacer nacional, con sabor y raíces tradicionales, lo que en Alemania abraza en su Frente del Trabajo”. Véase Alfredo Jiménez-Millas, “Iniciación del Servicio de Trabajo en España”, en *Revista de Trabajo*, nº 15. Madrid, enero de 1941, págs. 21-

nacionales que se piensan y se crean como instrumentos al servicio de la idea económica del Estado son el contrapunto, en el año 1940, de la Central obrera de 1936”<sup>1475</sup>.

Durante la redacción de la *Ley de Unidad Sindical* de 1940 Salvador Merino pretendió asegurar el predominio de los Sindicatos frente a las asociaciones profesionales y empresariales aún existentes que quedaban fuera. Pese a la final limitación de su aspiración en este texto, en octubre de 1940 Salvador Merino llegaba a afirmar que “ha de advertirse que, dentro de muy pocos días, los Sindicatos Nacionales tendrán de hecho y por derecho atribuciones de enorme trascendencia y responsabilidad respecto a la ordenación económica nacional, con vistas a una unidad, siquiera de instrumentación, de la política económica del Estado”<sup>1476</sup>. Así, en diciembre de ese mismo año se promulga la *Ley de Bases de la Organización Sindical* que, pese a no corresponder en su totalidad con los proyectos y propuestas presentadas desde la Delegación, fue saludada con alborozo por las jerarquías sindicales<sup>1477</sup>.

En este contexto, Héctor Maravall valoraba positivamente el sistema de jerarquización y unidad sindical del Frente del Trabajo Alemán<sup>1478</sup>, y el Derecho laboral del *Reich* durante la Guerra<sup>1479</sup>; y José Arán, defendiendo la “ortodoxia” del ideario primigenio de José Antonio Primo de Rivera, señalaba que “el Sindicato no es un grupo social situado frente al Estado, sino la base auténtica de la organización total del Estado”; pero un “hecho social” no equiparable con la Corporación o el Gremio, sino concretado como superación organizativa y totalista de los mismos<sup>1480</sup>. Así lo formuló también Luis Legaz y Lacambra [1906-1980] en sus obras *El Fuero del Trabajo como fuente de Derecho*, 1940, y *Estudios de doctrina jurídica y social*, 1940), y especialmente en su tesis acontractualista de “la relación de trabajo” (desarrollada en *Precisiones sobre la relación*

---

24.

<sup>1475</sup>G. Salvador Merino, *El sindicalismo de la Falange*. Madrid, Viuda de Navarra, 1940, pág. 3.

<sup>1476</sup> Al respecto Salvador Merino advertía que la legislación político-social aprobada mostraba que el Régimen nacido del 18 de Julio no era el que proyectaba José Antonio, y por ello insistía en reclamar más poder para la Falange en el Partido único, y un papel rector para la Organización Sindical en la economía nacional a través de los Sindicatos Nacionales. *Ídem*, págs. 15 sq.

<sup>1477</sup> J. Zafra, *op.cit.*, págs. 262-263.

<sup>1478</sup> H. Maravall, “Del Sindicalismo de Weimar al Frente del Trabajo”, en *Revista de trabajo*, n° 24, octubre de 1941, págs. 415-422.

<sup>1479</sup> H. Maravall, “El derecho del trabajo alemán durante la Guerra”, *Revista de trabajo*, n° 25. Madrid Servicio de Estudios y Publicaciones del Ministerio de Trabajo, noviembre de 1941, págs. 615-629.

<sup>1480</sup> J. Arán Horts, “La Organización sindical”, en *Revista de trabajo*, n° 15, enero de 1941, págs. 31 40



de trabajo, 1944 y *Contrato y persona*, 1940). Asimismo Antonio Aunós, director de la Escuela social de Barcelona<sup>1481</sup> defendía que la *Ley de Bases* daba lugar a “un nuevo estadio de evolución de la idea corporativa: el sistema nacionalsindicalista”; un sistema que establecía los principios esenciales del corporativismo de Estado: integración de todos los productores españoles en una gran comunidad nacional y sindical bajo el vínculo de la hermandad y encuadrados en Sindicatos Verticales; subordinación de la economía a la política; sindicatos constituidos en órganos corporativos de Derecho público que representan el carácter de la forma política externa de la economía española; subordinación de la organización sindical al Partido; y principios organizativos de “disciplina y jerarquía”<sup>1482</sup>.

Pero estas pretensiones sobre un *Estado nacionalsindicalista* fundado sobre corporaciones sindicales, fueron limitadas. El primer paso en contra de G. Salvador Merino fue el nombramiento como Secretario General de FET de otra *camisa vieja* como José Luis de Arrese [1905-1986]. Arrese llegaba con la misión no declarada de reorganizar las filas del Partido y desactivar cualquier veleidad radical<sup>1483</sup>. Así se posicionó frente a la “proclamación de la terminante unidad política en el campo español bajo el mando de la Organización Sindical” hecha por Salvador Merino<sup>1484</sup>, y frente a la tesis de la “Comunidad de trabajo” (que quedó fuera del articulado de la Ley de Reglamentaciones de trabajo de 1942 y del Decreto de 11 de noviembre de 1943<sup>1485</sup>). De esta manera, el *corporativismo de Estado* quedó configurado en el plano

---

<sup>1481</sup> Antonio Aunós, “La Ley Sindical española”, en *Revista de trabajo*, nº 26, diciembre de 1941, págs. 731-738.

<sup>1482</sup> *Ídem*, pág. 737.

<sup>1483</sup> Luis Suárez, *Franco*. Madrid, Ariel, 2005, págs. 95 *sq.*

<sup>1484</sup> Salvador Merino, tras regresar de un viaje a Alemania, afrontó con idéntico discurso al que mantenía desde 1937 el II Consejo Sindical, ya con la presencia del nuevo Secretario General del Partido y bajo la atenta mirada de Serrano Suñer. Como último acto de su apuesta, en su alocución al Caudillo para ofrecerle los resultados del Consejo, se atrevió a exigir más poderes para sus Sindicatos y la aplicación de sus facultades políticas y económicas con inmediata fuerza coactiva para toda la Nación. Pero El Consejo de Ministros del 7 de Julio, donde Girón tomó posesión como Ministro de Trabajo, acordó por unanimidad la destitución inmediata de Merino, siendo acusado de pertenencia a la masonería y a círculos socialistas durante la II República; a la vez que es expulsado de FET junto a sus más inmediatos colaboradores. Manuel Valdés Larrañaga fue nombrado Delegado provisional en su sustitución, con la misión de acometer la tarea de depurar la Organización Sindical de Merino. *Ídem*, págs. 97-99.

<sup>1485</sup> Tanto la Ley de 11 de julio de 1941 sobre la modificación de los Jurados mixtos como el Decreto de 9 de mayo de 1942, mantuvieron la vigencia del contrato de trabajo, pasando de largo por las tesis relacionistas (como las Órdenes de 27 de mayo o de 26 de junio de 1941 sobre fijación provincial de las condiciones laborales y salariales, las cuales insistía en la figura de la “libre contratación”). Véase A. V. Sempere Navarro, *op.cit.*, págs. 13 *sq.*

político-social, desde 1940, como “corporativismo de asociación con fórmula vertical”<sup>1486</sup> y en un sistema jerarquizado de reglamentaciones de trabajo<sup>1487</sup>. Dos instituciones, las Reglamentaciones de Trabajo y la Magistratura de trabajo, reflejaron la clave administrativa de este *corporativismo de Estado*, manteniendo la institución del Contrato de trabajo y sometiendo la gestión económica al Estado y no a los Sindicatos<sup>1488</sup>.

En primer lugar, las “Reglamentaciones nacionales del trabajo” supusieron un nuevo orden jurídico y estatal en materia sociolaboral. Reconocidos por el capítulo octavo del Fuero del Trabajo, estos organismos se situaban como instrumentos de acción reglamentaria del Estado a través de una doble garantía: técnica, económica y técnico-jurídica. Fijaban las relaciones “espirituales y materiales” entre trabajador y patrono desde la especial jurisdicción estatal; no suponían “pactos colectivos” sino “disposiciones normativas de las relaciones privadas del trabajo”<sup>1489</sup>. Por ello, J. Pérez Leñero apuntaba que estas Reglamentaciones no constituían simples actos administrativos, sino recursos propios del “Derecho del Estado”<sup>1490</sup>. El Fuero señalaba al respecto que “el contenido primordial de dichas relaciones será tanto la prestación

---

<sup>1486</sup>La “relación de trabajo” constituía la evolución última de concepción jurídica de las relaciones del trabajo, llevada a cabo por el nacionalsindicalismo; con ella, José Arán Horts reivindicaba el espíritu del viejo gremio artesanal, siguiendo los estudios de León Martín Granizo “Vivimos con curiosidad y preocupación honda los problemas que atañen al artesanado, desde que el nuevo Régimen lanzó al campo de la política social el propósito de recoger las esencias de los antiguos sistemas de producción de la artesanía para refundirlas con las exigencias de nuestra época y dar impulso a una institución que se entiende ha de contribuir a espiritualizar un aspecto del trabajo”. El artesanado, con sus características específicas, es inmortal”, era la “la herencia viva de un glorioso pasado gremial”, capaz de espiritualizar la producción, humanizar el trabajo y contribuir a la solución de muchos problemas del trabajo”. Por ello, la nueva organización económica moderna “exige la convivencia de los tres modos de producir: empresa capitalista, trabajo a domicilio y artesanado”; la Política social del Nuevo Estado debe conservar este equilibrio en beneficio de los fines nacionales, protegiendo estatalmente al sector artesanal, dotándole de una personalidad jurídica dentro de “las grandes decisiones de la política social, como la Magistratura de trabajo o la Organización sindical”. J. Arán, “La evolución de la doctrina jurídica de las relaciones de trabajo”, en *Revista de trabajo*, nº 26, diciembre de 1941, págs. 764-771.

<sup>1487</sup> Eloy Guerra Ballespín, *La gran cuestión del corporativismo*, Centro de estudios sindicales, Madrid, 1960, págs. 19 y 20.

<sup>1488</sup> Pero para Pérez Leñero el Fuero reconocía la iniciativa privada solo y en cuanto coincide con el interés público, como medio subordinado a éste para mejor alcanzar los fines económicos de la colectividad nacional”. Véase José Pérez Leñero, “El derecho de propiedad en el Fuero del Trabajo”, en *Revista de trabajo*, nº 25, noviembre de 1941, págs. 630-633. Cfr. Antonio Bouthelier, *Legislación Sindical Española*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945.

<sup>1489</sup> Funcionamiento concretado por la *Ley por la que se establecen normas para regular la elaboración de las reglamentaciones de trabajo*, 23/10/1942, BOE nº 296.

<sup>1490</sup> José Pérez Leñero, “Los Reglamentos nacionales del Trabajo. Su sistematización jurídica”, en *Revista de Trabajo*, nº15, enero de 1941, págs. 9-16.

del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal". La finalidad armónica y jerárquica de dichos Reglamentos, se concretaba en un fin inmediato o "regulación del trabajo" y uno mediato o "Justicia social"<sup>1491</sup>.

En segundo lugar, respecto al mundo de las relaciones de trabajo la Administración pública ahondaba en el *corporativismo de Estado* a través del "Derecho procesal del Trabajo", y de una Magistratura de Trabajo"<sup>1492</sup>. Esta última institución, creada por el D. de 13 de mayo de 1938 presentaba para Martínez Bernal una intervención política y procesal diferente a la que permitían las clases en lucha por medio de los precedentes Tribunales de Arbitraje o los Jurados mixtos. La influencia italiana era clara al respecto<sup>1493</sup>; Costamagna y Jaeger postulaban que "el principio corporativo es, sobre todo, un principio de reorganización política, por el cual el Estado, avocando a su seno las categorías profesionales y fundiéndolas en si misma organización estructural, forma los propios órganos centrales, constitucionales y los propios órganos administrativos. El principio corporativo, por tanto, es el principio general de organización política del Estado y tiene valor estructural más que funcional"<sup>1494</sup>. Al respecto, Pérez Leñero señalaba como. El nacionalsindicalismo español tenía que valorar la "función laboral" como criterio político representativo y unitario, de subordinación al interés general de todas las actividades económicas, y de la solución de las "Corporaciones por grandes ramas de la producción" (no sólo según categoría profesional o producto<sup>1495</sup>).

Pero mientras la legislación procesal-laboral italiana reconocía la posibilidad de los conflictos colectivos, la española sólo conflictos individuales de trabajo; esta diferencia remitía dos concepciones diferentes del ordenamiento sindical: de un lado, el Fascismo reconocía la existencia de sindicatos diferentes para trabajadores y

---

<sup>1491</sup> *Ídem*, pág. 12 sq.

<sup>1492</sup> Antonio Martínez Bernal, "El proceso en materia de trabajo", en *Revista de trabajo*, nº 23, septiembre de 1941, págs. 276-289.

<sup>1493</sup> Martínez Bernal establecía una "observación comparativa" con Italia, por que "esta semejanza abarca capas más profundas de nuestra personalidad nacional, en cuanto a la racial comunidad, al sentimiento jurídico, a la concepción misma del mundo y de la vida, la repetida *Wentanschauung* de la filosofía germana". *Ídem*, pág. 279.

<sup>1494</sup> Recogido por José Pérez Serrano, *La organización y el funcionamiento de los Tribunales de trabajo en la legislación comparada y su posible aplicación a España*, II Vol. Madrid, 1936.

<sup>1495</sup> J. Pérez Leñero, "Historia de la función laboral en el Régimen fascista italiano", en *Revista de trabajo*, nº 7, Madrid, mayo de 1940, págs. 410-416.

empresarios, y buscaba la coordinación entre ambas clases productivas (organización corporativa de base sindical); de otro, en el Nacionalsindicalismo solo existía un Sindicato por cada rama profesional, exigiendo la integración de las clases<sup>1496</sup>. Así, en el caso español no podían existir “litigios colectivos”, y apenas “conflictos intersindicales” entre sindicatos de una misma rama profesional (organización sindical corporativa e institucional); a ello respondía que “la dirección de la vida económica no está reservada a la autónoma resolución de cada sindicato –al menos por ahora- sino que corresponde al Estado” a través de los “órganos centrales de la Administración”. Estos ordenarían de arriba abajo las actividades de la producción a través de los Sindicatos verticales.<sup>1497</sup> De esta manera, las categorías sindicales no podían entrar en conflicto entre sí, al no existir categoría antagónicas, sino solo intereses integrados; por ello en España “en lugar de una Administración corporativa o sindical, debería concebirse más bien nuestros sindicatos como órganos especiales de la Administración”<sup>1498</sup>. Suprimiendo los Jurados Mixtos republicanos, encarnaba el organismo jurisdiccional del trabajo en la persona del Magistrado, negando el acceso al mismo a cualquier género de representación de intereses de clase ante el interés supremo y unitario de la Nación (Preámbulo del D. de 15 de diciembre de 1938 sobre la supresión de los Jurados Mixtos del trabajo ferroviario) <sup>1499</sup>. Eliminando toda representación paritaria se borraba toda referencia y posibilidad a la “lucha de clases” (D. de 7 de octubre de 1939 sobre la supresión del Consejo de Trabajo).<sup>1500</sup>

---

<sup>1496</sup> Desde la Delegación nacional de Sindicatos se llegaba a proclamar que la *Magistratura de trabajo* anunciaba una nueva “concepción espiritualista de la vida y de la Historia, que obligaba al Estado a hacer efectivo el principio de la justicia social como “función pública”; era el instrumento de hacer efectiva la aspiración de la Revolución nacionalsindicalista “paz social” entre clases y unidad integradora de los productores. Con ello, se materializaba “el deber del Estado de intervenir decisivamente en los conflictos laborales”, estableciendo una norma inmovible e imperativa ajena a toda fórmula de conciliación, arbitraje voluntario, sobre las relaciones jurídico-laborales entre obreros y patronos. Esta institución rompía con la tradición jurídica de que en los organismos laborales intervengan patronos y obreros en paridad de número y facultades. Véase “La Magistratura de Trabajo”, en *Revista de trabajo*, nº 8, junio de 1940, págs. I-XXVIII

<sup>1497</sup> A. Martínez Bernal, “El proceso en materia de trabajo”, págs. 278-279.

<sup>1498</sup> El art. 1 de la Ley Orgánica de la Magistratura de 17 de octubre de 1940, establecía que “el Estado crea la Magistratura de Trabajo como única institución jurisdiccional contenciosa en la rama social del Derecho. Sus titulares intervendrán en cuantos conflictos individuales se originen entre los diversos elementos de la producción, no sólo en el aspecto de las relaciones de índole civil, sino juzgando y sancionando los actos de aquellos que, en el campo del trabajo, perturben el orden económico establecido”.

<sup>1499</sup> Delegación Nacional de Sindicatos, “Colaboración entre Sindicatos y Cooperativas”, en *Revista de trabajo*, nº 8, junio de 1940, págs. 486-489.

<sup>1500</sup> La superación de la lucha de clases como “misión política” se concretaba en la Magistratura; esta

**e) El sindicato vertical: la realidad del corporativismo de Estado.**

El mismo 28 de julio de 1936 comenzó el proceso de construcción del sistema sindical vertical, máxima concreción del *corporativismo de Estado*. En esta fecha se publicó el primer bando de la Junta de Defensa Nacional, que tras declarar el “estado de guerra en el país”, defendía la libertad de contratación, prohibía las huelgas y los sindicatos autónomos izquierdistas; además instauraba el 18 de Julio como “Fiesta de Exaltación del trabajo nacional”, como conmemoración del inicio “de la reconstrucción de la patria como fiesta interclasista de hermandad entre empresarios y obreros” (actos conmemorados conjuntamente por FET-JONS y la Iglesia).

En este proceso fueron claves los decretos del 13 y del 25 septiembre de 1936 que establecían la prohibición oficial de todo tipo de asociación sindical<sup>1501</sup>. Pese a ello, pervivieron en zona nacional hasta bien entrada la guerra tres organizaciones sindicales de aspiraciones netamente corporativas: CESO (catolicismo social), ONC (tradicionalismo) y CNS (falangismo). De filiación católico-social aparecía la *Confederación española de sindicatos obreros* (CESO), nacida en 1935 como respuesta de la CEDA ante el *frentismo* de la izquierda política y sindical; aspiraba a ser “un sindicato que coaligara las posibilidades de las distintas organizaciones contrarrevolucionarias (católicas, profesionales y libres)”, tras el fracaso del proyecto del ministro cedista Anguera de Soto de controlar estatalmente el sindicalismo y el asociacionismo profesional a través de su reglamentación por ley y de afianzar se exclusivo carácter profesional<sup>1502</sup>. El proyecto corporativo de las CESO “significaba la propuesta de una peculiar forma de Estado que pretendía combinar la defensa de un poder político

---

institución sancionaba la intervención superior y neutral del Estado, manteniendo “la intervención de representantes del interés de categoría en el proceso individual en materia de trabajo” (aunque, a veces, este proceso individual ventilaba cuestiones de interés específico colectivo), negando la participación de los “elementos profesionales de los representantes de la lucha de clases. Así se concretaba la Política corporativa del Estado en la ordenación económica nacional; mientras en las “naciones de régimen político afín” se definía su ordenación como “corporativa” (Italia y Portugal), en España se hacía como “sindicalista y nacional”. Véase A. Martínez Bernal, *op.ult.cit.*, pág. 282.

<sup>1501</sup> El *Decreto de 13 de septiembre de 1936* declaraba fuera de la ley a todas las organizaciones sindicales opuestas al Movimiento, y el *Decreto de 25 de septiembre* del mismo año obligaba a toda asociación profesional a la autoridad de la Junta de Defensa Nacional. Finalmente, el *Fuero del trabajo* consagraba la Organización sindical en su Declaración XIII desarrollada por el Decreto de 21 de abril de 1938, en el cual integraba forzosamente a las Organizaciones sindicales del Movimiento en las correspondientes centrales bajo el control del Ministerio de Organización y acción sindical. Véase Eloy Guerra Ballespín, *La gran cuestión del corporativismo*, págs. 11 sq.

<sup>1502</sup> Véase M. A. Aparicio, *El sindicalismo vertical*, págs. 8-9

estatal fuerte con el mantenimiento de los cuerpos intermedios (sindicatos, corporaciones y sobre todo la misma Iglesia)". Durante la misma Guerra civil este su "Comité Nacional circunstancial" quedó sometido a la dirección del Movimiento, pero intentando impulsar organismos armonizadores entre trabajo y capital y preservar cierta libertad sindical (Septiembre de 1936, Burgos).

Desde el tradicionalismo carlista persistía la *Obra nacional corporativa (ONC)*, obra de los hermanos Arauz de Robles; era la expresión social, algo tardía, de su gremialismo sindical. Su programa se resumía en las ideas de la "pequeña propiedad privada", la restauración del mundo del trabajo artesanal, la efectividad de las funciones sociales del trabajo, la propiedad sometidas al bien común, la restauración de las libertades sociales y forales, y la instauración de una economía nacional al servicio de "los fines trascendentales del hombre". Su finalidad última consistía en integrar a la masa obrera en la "comunidad nacional", superando la lucha de clases y desideologizándolos<sup>1503</sup>, mediante lo que C. Iglesias Selgas definía como "organizaciones de hecho u organismos de un sistema de colaboración creado para facilitar el entendimiento y el diálogo entre los empleadores y los trabajadores"<sup>1504</sup>.

Pero el *Fuero del trabajo* establecía la existencia exclusiva de los Sindicatos verticales, concebidos como "corporaciones de Derecho público que integran por ramas de la producción o tipos de actividades, a los diversos factores humanos de la vida económica y que han de ser instrumentos del Estado, para realizar la política económica" (XIII). La "organización sindical nacional" integraría todas las aspiraciones existentes o creadas, pero ni dominaría la elaboración de la política económica del Estado, ni integraría a las Corporaciones profesionales y empresariales; su competencia se centraría en la "función representativa y ejecutiva del mundo del trabajo". Finalmente, sobre las *Centrales obreras nacional-sindicalistas (CONS)* en abril de 1938 se

---

<sup>1503</sup> Esta opción del tradicionalismo carlista se proyectó en el *Manifiesto de la Delegación Nacional de gremios y corporaciones de la Junta de guerra carlista*, que concebía el sindicalismo dentro de un orden corporativo gremialista y tradicionalista superior sometido a los fines del Estado nacional. Pese a la inexistencia de tradición previa, el sindicalismo carlista se insertaba en la concepción organicista social del tradicionalismo, desarrollada a través de los pilares: núcleo familiar, gremios y corporaciones profesionales, y Estado nacional coordinador. Su programa fue adoptado por la CESO en noviembre de 1936 en el Comité Nacional circunstancial, aunque manteniendo el catolicismo sindical su independencia organizativa y una concepción "moderna" del sindicalismo (control sindical y adaptación capitalista). Pero este modelo tradicionalista apenas se configuró institucionalmente tanto por la unificación sindical como por la falta de bases sociales. *Ídem*, págs. 20-21.

<sup>1504</sup> Véase Carlos Iglesias Selgas, *El sindicalismo español*. Madrid, Doncel, 1974.

alcanzó una primera institucionalización con la creación de las *Centrales Nacionales-Sindicalistas*, un mes después de la aprobación del Fuero del trabajo<sup>1505</sup>. Sobre este proceso, Joaquín Garrigues, a la sazón profesor universitario y miembro de la Comisión redactora del Fuero del trabajo, reafirmó la necesidad de la “totalidad orgánica de los productores” al servicio del anticomunismo y del nacionalsindicalismo; hablaba del sindicalismo como “unidad económica nacional” a través de corporaciones utilizadas como instrumentos de intervención estatal (y no solo como medios de representación profesional)<sup>1506</sup>.

Este sistema vertical hacía, a juicio de Sancho Izquierdo y Prieto Castro<sup>1507</sup>, más eficiente y más completo el sistema nacionalsindicalista que el corporativismo fascista: el papel del Estado era mayor en el caso español (en el preámbulo del Fuero se afirma que el Estado acude “al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política”. El sindicato nacionalsindicalista era un instrumento de organización económica al servicio del Estado, opuesto conceptualmente al histórico “sindicalismo revolucionario”, centrado en la defensa de intereses comunes al servicio del interés nacional. Estos autores modificaban el concepto de sindicato desde el ámbito de lo social (la lucha de clases) al de lo económico (disciplina de la producción). La organización económica sería corporativa para el nacionalsindicalismo si es a su anticapitalista y anticomunista, si aspira a suprimir la lucha de clases y la competencia en el campo de la producción<sup>1508</sup>. Estas visiones apuntaban a ensalzar al nacionalsindicalismo como régimen más perfecto que el resto de mismo universo ideológico europeo entre 1937 y 1944, aunque eran evidentes las similitudes en el fondo y en la forma de los 27 Puntos de Falange y la 2ª Declaración de la Carta del Lavoro (cuyos puntos del 13 al 16 muestran la idea de

---

<sup>1505</sup> Proceso documentado por Miguel Ángel Aparicio, “Sobre los comienzos del sindicalismo franquista, 1939-1945” en Fontana, J. (ed.), *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, 1986, págs. 78-99.

<sup>1506</sup> J. Garrigues, *op.cit.*, págs. 43 sq.

<sup>1507</sup> L. Prieto Castro y M. Sancho Izquierdo, *op.cit.*, págs. 11 sq.

<sup>1508</sup> En el “El Nuevo Estado”, ponencia presentada al *Primer Consejo Sindical de la Falange* (Madrid desde el 11 al 19 de noviembre de 1940), el gobernador civil y Jefe Provincial FET-JONS de León, Carlos Pinilla, argumentaba que “España se siente orgullosa de haber sido la primera en tomar parte en la lucha que ahora se debate en los campos de batalla”, tras lo cual consideró que el Estado nacionalsindicalista va más allá que sus homónimos europeos pues “ni el nacionalsocialismo ni el fascismo fijan cómo van a organizar el Estado. Por el contrario, el Estado nacionalsindicalista determina por anticipado que toda actividad, ya económica, ya profesional ha de tener como cauce y voz de expresión el Sindicato, del que se servirá el Estado para llevar al pueblo al cumplimiento de los fines marcados y para realizar su política económica”.

solidaridad económica entre todos los elementos que participan en la producción nacional al mismo tiempo que la subordinación de los intereses particulares al interés nacional).

Para Rafael Gay de Montellá [1882-1969], el sistema sindical-corporativo español sancionado por *Fuero del trabajo*<sup>1509</sup> respondía a los principios básicos del corporativismo de Estado diseñado por Falange. Así se contenía en su obra *El fuero del trabajo y el sistema de Estado nacionalsindicalista* (1939). El Fuero resultaba el “documento básico del nuevo Estado nacionalsindicalista”, al asumir el sentido ético de la revolución nacional proclamada por Falange<sup>1510</sup>. El sindicalismo corporativo recogía en el “trabajo” los principios de solidaridad social, de unidad estatal y representación nacional proclamados por José Antonio Primo de Rivera. La “idea del trabajo” para el ser humano como “ser espiritual” se convertía en un deber social y nacional; se convertía en un concepto solidario, de esfuerzo al servicio de la Nación, y bajo el control del Estado, ésta “forma ética, orgánica y educadora que adopta la Nación en su devenir histórico”<sup>1511</sup>.

El sindicalismo vertical pretendía “canalizar las exigencias de los movimientos obreros no en el cauce de la lucha de clases, sino del cauce superior de la idea solidaria de la producción, en la colaboración íntima, en bien y provecho de los intereses nacionales. El Fuero del trabajo legitimaba este sistema sindical-corporativo ya que “presupone un hombre nuevo, el hombre que, dentro de su categoría de obrero, de técnico o de patrono, se siente consciente de su misión dentro de la Nación y dentro de la Patria, y cuya actividad, flanqueada por los principios de la unidad de la totalidad y jerarquía como valores reconocidos dentro de la concepción sindical, se convierte en instrumento de la revolución, en órganos colaboradores de los fines del Estado, y a través del cual se proclama que realizará su política y misión económica”. Para Gay de Montellá, “el trabajo” se convertía en el núcleo político-social; era un derecho pero ante

---

<sup>1509</sup> La trascendencia de este texto residía en la “importancia política y social, por su profundo sentido ético y declarativo de responsabilidades, por sus preceptos coactivos ante el supremo deber colaboracionista y por su ritmo acompasado a la nueva ideología patriótico-nacionalista”. R. Gay de Montellá, *El fuero del trabajo y el sistema de Estado nacionalsindicalista*. Valladolid Santarén, , 1919, págs. 7-8 y 11.

<sup>1510</sup> Esta revolución surgía ante “la escisión social entre clases y la anarquía política” presentes en la Segunda República, y se fundamentaba en una nueva filosofía política y social enemiga de los principios ideológicos contractualistas y racionalistas surgidos de la Revolución francesa. *Ídem*, págs. 12 y 13.

<sup>1511</sup> *Ídem*, pág. 12.



todo un “deber social impuesto por Dios por el cumplimiento de sus fines y para la prosperidad de la Patria”. Así, mediante el Sindicato vertical, se alcanzaría la “unidad económica de la producción nacional”<sup>1512</sup>.

El “nuevo Estado” se fundaba finalmente sobre la “síntesis corporativa” o “unidad social, económica y política”, que tiene su expresión en el “Estado unitario y totalitario”. De esta manera se generaba un “Estado totalitario, sindical y corporativo” que aspiraba a “realizar la colaboración entre las clases sociales, bajo el imperio de la autoridad soberana”, ejerciendo su actividad mediante la organización (aparato institucional), la autoridad (fuerza imperativa) y el Derecho (conjunto de deberes y derechos), y que se concretan los fines a través de la doctrina sindical corporativa. El Estado corporativo “asume, dentro del equilibrio de su sistema, todas las actividades de la nación, no en forma de absorción, sino en forma de tutela del orden general y en beneficio de los intereses colectivos y generales, de su carácter totalitario (unidad y razón jurídica), unitario (uniformidad territorial, estatal, tutela jurídica, disciplina productiva) y orgánico (sistema orgánico y representación política a través del mérito y del liderazgo)”<sup>1513</sup>.

Gay de Montellá completaba su edificio sindical-corporativo con una nueva orientación de la economía nacional, “la autarquía”. En el texto *Autarquía. Nuevas Orientaciones de la economía* (1940), formulaba esta nueva orientación económica del Estado corporativo, “la política autárquica”; ésta representaba el “aspecto económico de la unidad y la soberanía nacional”, y se basaba en los “principios de autonomía, independencia y soberanía económica”<sup>1514</sup>. En primer lugar, esta moderna orientación conllevaba una transformación del sistema económico tradicional, insertando valores de sacrificio y cooperación de naturaleza ética. Así se llegaba a una concepción novedosa de la vida económica del Estado: la “disciplina reguladora”. A través de la

---

<sup>1512</sup> El “sindicalismo de base corporativo” analizado por Gay de Montellá, aparte de ser el sistema contemporáneo “más popular”, resultaba el de “mayor justicia social” y con las raíces históricas más profundas; el corporativismo concebía al “hombre integral” y generaba una “nueva fisonomía de Estado”. Gay de Montellá valora por ello la “posibilidad, la oportunidad y la conveniencia de la implantación” de este nuevo sistema. *Ídem*, págs. 88 y 89.

<sup>1513</sup> R. Gay de Montellá distinguía entre el sindicalismo corporativo “sistema” y el sindicalismo corporativo “movimiento”. *Ídem*, pág. 99.

<sup>1514</sup> Para ello tomaba varias nociones de la obra de Gaetano Napolitano, *Institución di Economia corporativa*, Cedam, Pádova, 1938. Así lo recogió en Rafael Gay de Montellá, *Autarquía. Nuevas Orientaciones de la economía*. Barcelona, Bosch, 1940, págs. 12 y 13.

autarquía, el Estado sindical y corporativo lograría controlar la política económica nacional, disciplinando la producción; ello se conseguiría mediante la “colaboración de los capitales, de las masas trabajadoras y de las ideas técnicas bajo la fuerza y autoridad que solo puede proporcionar el Estado”<sup>1515</sup>. Por ello, el sindicalismo de base corporativa sería, en última instancia, en el encargado de desplegar esta función; para ello suprimía la lucha de clases (creando industrias estatales o paraestatales de control interclasista), asumía la exclusiva representación de las categorías profesionales (a través de sindicatos organizados vertical y unitariamente), y sintetizaba todas las fuerzas productivas de la Nación (mediante un “sistema político basado en el equilibrio de las categorías sociales y productoras”)<sup>1516</sup>.

Ahora bien, las propuestas nacionalsindicalistas citadas, centradas en el papel político y económico directivo de los Sindicatos, fueron limitadas en la misma *Ley de Unidad sindical* de 23 de febrero de 1940, pese a las referencias señaladas. Esta ley pretendía continuar el primer proyecto legislativo del ministro Pedro González Bueno (*Ley de Bases*), asumir los bienes de las organizaciones prohibidas, generalizar la experiencia de la centrales sindicales unitarias en plena guerra, sustituir la aún no derogada *Ley de Asociaciones patronales y obreras republicana* (1932), y legitimar los nuevos Organismos de colaboración (Juntas de Jurado) implantadas en distintas empresas (con sus Síndicos como representantes laborales). En este sentido, José Arán publicó un artículo sobre la aprobación de la *Ley de Bases* donde homologaba el modelo nacionalsindicalista con el resto de movimientos autoritarios coetáneos, por los siguientes motivos: trascendencia del trabajo (núcleo de toda civilización, y de toda revolución nacional y espiritual), un nuevo orden jurídico-político consecuente, y un sindicalismo antimarxista capaz de la disciplina de las masas obreras<sup>1517</sup>. Legaz y Aragón pretendían asimismo sintetizar las influencias italianas con las tradiciones del

---

<sup>1515</sup> La orientación económica propuesta por Montellá se generaba en un “estadio superior de justicia” donde el Estado regula la producción”. *Ídem*, págs. 1-3.

<sup>1516</sup> Producción disciplinada, organización industrial productiva, y garantía y seguridad productiva; estos eran los tres objetivos concretos de la nueva Política económica del Estado nacional. Estos objetivos pretendían responder a dos principios “coexistentes y equilibrados”: iniciativa privada e intervención del Estado. De esta manera, la Política económica situaba al Estado en una posición “vigilante pero subsidiaria y sustitutiva”, tuitiva de la acción privada dentro de una “visión unitaria” y coordinadora del “organismo económico nacional. Sobre estos objetivos y principios se fundaba la Autarquía o “función política de la organización racional de la producción para que la Nación pueda bastarse a su misma y pueda llenar sus necesidades”. *Ídem*, págs. 24 y 94-95.

<sup>1517</sup> M. A. Aparicio, *El sindicalismo vertical*, págs. 45 sq.

catolicismo social español en este proceso institucional; al respecto escribía “con el concepto de corporativo ocurre también algo de lo que acaece con las ideas de lo autoritario y lo totalitario: que más que conceptos científicos son símbolos políticos para designar una determinada situación actual. (..) corporativismo es un símbolo político. Con él se designan todas aquellas tendencias modernas, de signo antiliberal y antimarxista, basadas en una filosofía social orgánica, que aspiran a una reforma del Estado”<sup>1518</sup>.

La *Ley de Constitución de los sindicatos* (1940) sancionó este sistema corporativo de carácter “dual”: por un lado se establecían veintiocho Sindicatos Nacionales (uno por cada rama de la actividad profesional) a través de las Centrales Nacional-Sindicalistas (CONS), y por otro las Hermandades de Labradores y ganaderos o “hermandades sindicales del Campo” (integrada en la Cámara Oficial Sindical Agraria o COSA); esta Hermandades fueron establecidas por la Ley 6-XII de 1940 creaba entidades análogas en el plano local y agrario (sólo integradas en el Sindicato Vertical por la Ley de 2-IX-1941)<sup>1519</sup>.

A partir de la *Ley de Bases de la Organización sindical*, de 6 de diciembre de 1940, se estructuró el nuevo sistema socioprofesional, fundamentado básicamente en unos “Organismos de Colaboración interclasista a lo que se les denominó como “Sindicatos verticales”<sup>1520</sup>. Esta ley situó a la organización sindical vertical como un “complejo asociativo” que haría llegar al Estado las aspiraciones y necesidades en el orden económico y social de los elementos de la producción; era el vehículo directo para las directrices económicas del Estado. Pero esta función de representación profesional y económica dejaba fuera a los colegios profesionales, cámaras de comercio y otras entidades análogas (dos años después la Ley de Cortes otorgará una representación política independiente a tales corporaciones)<sup>1521</sup>. Los Sindicatos verticales se definían como “formas primordiales de integración corporativa, recogiendo nuestra tradición gremial”, pero se difuminaba sus pretensiones de “control económico”; y se

---

<sup>1518</sup> El sindicato vertical nacía como corporación en el último grado de su evolución, sindicato con funciones de armonía en materia del trabajo y corporación como órgano de disciplina de la producción. Véase Luis Legaz y Bartolomé Aragón Gómez, *Cuatro Estudios sobre Sindicalismo Vertical*. Zaragoza, Tip. La Académica, 1939, págs. 23 sq.

<sup>1519</sup> *Ídem*, pág. 265.

<sup>1520</sup> M. A. Aparicio, *op.cit.*, págs. 8-9

<sup>1521</sup> J. Zafra, *op.ult.cit.cit.* págs. 262-263.

articulaban sobre un Organismo central ministerial, Centrales sindicales unitarias, Delegaciones provinciales (Orden número 25/1942), Secciones generales y Grupos sociales o de trabajadores específicos (regidos por Juntas elegidas por sus propios afiliados). Esta doble articulación integraba las amplias ramas profesionales y concretas categorías profesionales, tantos a efectos de sindicación como de elección<sup>1522</sup>.

El complejo de la *Organización sindical español* resultante se configuró, finalmente, como “un sistema interclasista y obligatorio” que integraba “orgánicamente” la afiliación, representación y participación de los grupos profesionales y las áreas socioeconómicas<sup>1523</sup>. Junto con sus funciones coactivas y unitarias de las áreas profesionales, desplegaba importantes funciones de Acción social: formación y colocación laboral, educación y recreo del trabajador<sup>1524</sup>. En esta Organización, todos los trabajadores (excepto los funcionarios públicos, los profesionales autónomos y los sirvientes domésticos) y los empresarios estaban obligados a afiliarse en los sindicatos oficiales, y a fines de 1950, dicha Organización se encontraba compuesta por 24 sindicatos nacionales que cubrían todos los sectores de la actividad económica nacional. Cada uno de ellos englobaba toda una actividad básica de la industria, la agricultura y los servicios, y a cada nivel los trabajadores se encontraban representados por cuerpos consultivos (“Secciones sociales”). Las primeras pretensiones de preeminencia política y económica de la misma como “instrumento nacionalsindicalista” (control de salarios, planificación económica general, medio de contratación), así como de neutral y obligatorio mediador sociolaboral (una sociedad sin huelgas ni despidos), se vieron rebajados finalmente a un sistema de administración sectorial de las decisiones ejecutivas (por ejemplo (fue el Ministerio de Trabajo quién establecía la política de salarios entre 1940 y 1958), de control sociolaboral (única y obligatoria militancia), y de fidelidad burocrática al

---

<sup>1522</sup> La *Ley de Hermandades sindicales de Labradores y Ganaderos* de 20 de abril de 1942 (con reglamento de marzo de 1945) institucionalizaba el sindicalismo único en el campo mediante 3 tipos de Hermandades: locales, comarcales y provinciales. Abarcaban funciones sociales, económicas, asistenciales, comunales, asesoras; y sus representantes salían de elecciones organizadas en 3 núcleos: la familia campesina, empresas agrícolas y productores independientes. Este esquema edificado por R. Fernández Cuesta, parecía más adecuado a los intereses del antiguo bloque agrario de Martínez de Velasco en la II República o a las propuestas colonizadoras y armnicistas del catolicismo-social que a la “revolución agraria” soñada por Ridruejo. Véase E. Guerra, *op.cit.*, págs. 15 sq.

<sup>1523</sup> Luis Legaz y Bartolomé Aragón Gómez, *op.cit.*, págs. 14 sq.

<sup>1524</sup> Carlos Iglesias Selgás, *op.cit.*, págs. 45-48.

mismo régimen (nombramiento directo de la mayoría de los 100 dirigentes nacionales y de los 200 funcionarios provinciales)<sup>1525</sup>.

Años después, el Decreto de 17 de julio de 1944 abrió un proceso de apertura controlada de la Juntas sindicales, que convirtieron, según C. Iglesias Selgas, a los Sindicatos en verdaderas Corporaciones y “auténticas organizaciones de empresarios y de trabajadores”; resultaban un “sistema sindical institucionalizado” que se insertaba plenamente en las concepciones corporativas dominantes en este periodo histórico, mostrando el “acuerdo tácito” establecido entre falangismo, tradicionalismo y catolicismo social, y con los poderes militares, políticos, religiosos y económicos para establecer limitadas y controladas formas de asociación, relación y representación en el ámbito socio-laboral. Las elecciones sindicales desde 1944 y la representación a Cortes del “tercio sindical” integraron al sindicalismo vertical en el pilar corporativo del Estado autoritario<sup>1526</sup>.

### **7.3. El pensamiento corporativo de Del Valle: la teoría de la democracia orgánica representativa.**

El pensamiento corporativo de Luis de Valle Pascual fue un complejo doctrinal de origen krausista, modelado como “nacionalsolidarismo”, y concretado, al final de su camino, en un Estado hispánico “totalitario autoritario nacionalista”. El corporativismo fue determinado por su triple faceta de sociólogo (organicismo krausista), de economista nacional (regeneracionismo) y de jurista político (Estado direccional). Esta acotación nos muestra un magisterio particular en Zaragoza y unas concepciones agotadas en los años treinta. Para Jerónimo Molina, en él “confluyen casi todas las trayectorias intelectuales descritas por el krausismo histórico español hasta la Guerra civil: desde la Economía política de Schmoller y Wagner a la Sociología, desde el organicismo de Ahrens a la política social germanizante, desde el regeneracionismo agrarista al reformismo social de los hombres del Instituto de Reformas Sociales, desde

---

<sup>1525</sup> M. A. Aparicio, *op.ult.cit.*, págs. 123 sq.

<sup>1526</sup> Ahora bien, la legislación político-social seguía manteniendo la máxima del punto 9 de los Programáticos de la Falange: “concebimos a España como un gigantesco sindicatos de productores. Organizaremos corporativamente a la Sociedad española mediante un sistema de Sindicatos verticales, por ramas de la producción, al servicio de las integridad nacional”. Véase Carlos Iglesias Selgas, *op.cit.*, págs. 20 sq.

el vago socialismo ético al autoritarismo fascistizado de la década de los 40"<sup>1527</sup>.

**a) Hacia un nuevo orden social: organicismo y solidarismo.**

El proyecto estatificador de Luis del Valle descansó en su primera etapa en un vocación sociológica de formación krausista. La sociedad, identificada con el "organismo ético nacional", era el fundamento de la política (Derecho político) y de la economía (de la Economía nacional). Su definición de este "organismo" remitía a un "hecho social" sintético que abarcaba todas las manifestaciones de la vida de una comunidad. La sociología y su Política social partían de este principio, tanto en su dimensión "plena" (orden, progreso, bienestar) como en la "trascendental" (armonía, meta, solidaridad). ¿Pero cual y como era exactamente este principio?

La sociología de Del Valle se volcó a responder a esta pregunta, a descubrir el "principio fundamental del fenómeno social"; así llegó a una "síntesis resultante de las múltiples combinaciones de la totalidad inmensa en los elementos y factores heterogéneos" del "proceso vital"<sup>1528</sup> o "evolución superorgánica" (Spence *dixit*). Del Valle descartaba la exclusividad de los principios de "conciencia de la especie" (Giddings), de "lucha de razas" (Gumplowicz), del "contrato" (Fouillé), de la "imitación" (Tarde), de la "coacción" (Durkheim), de la interacción (Vierkandt), de la "vitalidad renaciente" (Oppenheimer), y por supuesto, del "materialismo histórico" (Marx). Ninguno de estos principios podía explicar, por si solo, la multitud y complejidad del hecho social; especialmente resultaba incapaz el materialismo de analizar la "compleja urdimbre social" y sus fenómenos de interdependencia e intercomunicación. Eran simples propuestas "omnilaterales".

El organicismo era la primera realidad "omnicomprensiva", mientras, el materialismo marxista era un buen ejemplo de esta parcialidad interpretativa, al situar al principio económico como fundamento de las estructuras y formas sociales, negaba la realidad de otras esencias humanas, y al poner la base sobre la "producción", las condiciones de esta determinaban exclusivamente la organización social y la estructura política de toda comunidad humana e histórica. Stammler, Masarik, Squilacce o

---

<sup>1527</sup> J. Molina, "El jurista político Luis del Valle y la sociología", en *Empresas políticas*, nº 3, 2003, págs. 27-52.

<sup>1528</sup> L. del Valle, "El principio fundamental del fenómeno social (1949)" en L. del Valle, *La política social y la sociología y otros escritos*, págs. 103 y 104.

Abramowski marcaba la categoría económica como “ley sociológica”. Se erigía así, de un lado en economicismo puro, y de otro, en relativismo cultural; ello derivaba de “hacer derivar, en último análisis, los productos ideológicos superiores de las condiciones de la vida material y del medio económico artificial”. Pero Valle defendía que los fenómenos económicos podían ser considerados como el resto de fenómenos sociales, y no como condición ni causa del hecho sociológico. Lo económico determinaba este hecho en sus manifestaciones externas, pero no podía considerarse su único fundamento ni su principio genético. Frente al determinismo económico (o de otro tipo), Del Valle definía el principio “primitivo e irreductible” del fenómeno social, subrayando su naturaleza multiforme y orgánica: “la lucha por el ideal”<sup>1529</sup>.

El organicismo social se fundaba así en la consideración del hecho social como un fenómeno de “interdependencia e intercomunicación espiritual”, una “lucha por el ideal”, que determinaba los esfuerzos y las acciones cooperantes necesarias. Sus primeros maestros fueron insignes organicistas como Spencer y su naturalismo sociobiológico, Giddins y la “conciencia de la especie”, los fundadores del krausoinstitucionismo (N. Salmerón, G. de Azcárate); y finalmente, tras la ruptura con el “idealismo armónico” de los herederos de Krause, se acercó al “idealismo objetivo” de Karl Larenz [1903-1993]<sup>1530</sup>. La política y el Estado resultaba la “emanación y reflejo de un previo ordenamiento supremo de la comunidad social”, de esa sociedad orgánica nacional.

En este sentido, el paradigma organicista usado por Luis del Valle remitía a una concepción antropológica cifrada no en el subjetivismo existencial, sino en la “solidaridad” orgánica. Un hombre sin los demás seres humanos, en intercomunicación e interdependencia no era plenamente hombre; así lo creía Del Valle. La soberanía del individuo era corresponsable a la de la comunidad en cuanto a su sensibilidad moral y su evolución histórica. La verdadera personalidad se basaba en el reconocimiento de la existencia y de las exigencias de un ser racional con sus necesidades y sus fines específicos en el seno de una comunidad. Esta concepción “nacionalsolidaria” de Del Valle se confrontaba, inevitablemente, con las teorías del

---

<sup>1529</sup> *Ídem*, págs 106.

<sup>1530</sup> L. del Valle, *El Estado hispánico: las líneas fundamentales de la comunidad básica*. Zaragoza, Tipografía F. Martínez, 1943, págs. 61 sq

pensamiento liberal clásico y los paradigmas sociales ligados al sindicalismo (Bourgeois, Gide, Duguit o Pesch). Ni el individualismo esencial ni el colectivismo radical aportaban las claves de un engranaje social capaz de conciliar órganos establecidos y las funciones a desarrollar. Este colectivismo sindical era definido por el segoviano como “psico-organicismo” o “solidarismo empírico”; construcciones incapaces de superar su dualismo fundamental entre sociedad e individuo. Tampoco se salvaban de sus críticas el universalismo solidarista de Spann (radicalmente antiindividualista), el organicismo sociológico de Comte (exageración positivista de las relaciones entre los organismos animales y el organismo social). Frente a ellas, Luis del Valle insistirá en su propia concepción, en su “entramado de relaciones” entre “órganos conscientes” de su interdependencia, de su vinculación reflexiva y racional con el Estado y de su misión solidaria humana y nacional. Por ello la “sociedad humana” resultaba ser el “conjunto complejo de principios dinámicos que presiden la vida humana”<sup>1531</sup>.

Así era la correlación orgánica e ideal de Del Valle entre Estado y sociedad, donde el corporativismo jugaría un papel articulador. El “hecho de la sociedad” no solo será el objeto de la sociología sino el motor de la Política y del Estado, “que es la sociedad misma (...) bajo su más alta forma de organización”. El Estado debía constituirse, bajo el punto de vista de la cooperación, en el órgano supremo del Ideal social, organizando y dirigiendo todos los trabajos sociales para una “cooperación armónica” en vista de un Idea y para una Solidaridad progresiva. La Sociología, ciencia de la solidaridad humana, y la Política, ciencia de la autoorganización soberana, presentan una conexión íntima a la hora de alcanzar el “fin supremo de la comunidad”: la “máxima unión, cooperación y solidaridad de sus miembros, de sus órganos” en el proceso de integración histórica<sup>1532</sup>.

El organicismo se concretaba, bajo el influjo de las tesis de L. Bourgeois, en “nacionalsolidarismo”. La visión sociológica se proyectaba en Política social. De esta manera se alcanzaría la tercera de las síntesis plenas de las comunidades humanas: el bienestar. Junto al *Orden* y al *Progreso*, todo grupo humano tiende a este *Bienestar*, hacia la “plenitud de vida relacional” como *Ideal social*. Para ello necesita un proceso de

---

<sup>1531</sup> Luis del Valle, “El principio fundamental del fenómeno social”, págs. 112-113.

<sup>1532</sup> *Ídem*, págs. 112-113.



integración social dotada de una dirección racional y tuitiva y con una protección eficaz, “que supla las carencias de múltiples cooperaciones” y “complete las socialmente existentes”, siempre que correspondan al Ideal concebido por las exigencias crecientes de la comunidad<sup>1533</sup>. Alcanzar el Bienestar exige para Del Valle, una “acción conjunta y total” de la sociedad; necesita de la asociación de todos los elementos de la comunidad. Esta acción ha sido una lucha recurrente en la historia de la humanidad (“la satisfacción de las necesidades”) dando lugar distintas modalidades de organización y cooperación social<sup>1534</sup>.

El solidarismo nacional se cifraba en una Política social de articulación corporativa. En este caso, a través de la corporación, la potencia de la sociedad se vincularía al poder del Estado. Este organismo ayudaría a la institucionalización y estatificación de la sociedad nacional. Frente a la consideración del pueblo como simple población (colectivismo socialista) o “número de votantes” (atomismo liberal), en Del Valle surge la valoración del pueblo como un “conjunto ordenado de ciudadanos con sus deberes, derechos y responsabilidades según su actividad personal, económica, social y política”. Este sería el pueblo organizado e integrado “orgánicamente” en una labor trascendental, en la “lucha por un ideal nacional”; en ella, en los objetivos de la comunidad nacional no resultarán ajenos a sus intereses individuales y comunitarios.

Finalmente, la “sociedad política, máxima “síntesis social”, resultaría un “una magnitud sustantiva” (O. Koellreutter) o “una totalidad orgánica” (O. Spann). Desde el punto de vista político, el Pueblo, sería el organismo corporativo o corporación orgánica al servicio del Estado en su misión histórica. La sociedad orgánica planteada por Del Valle sería así “una entidad con realidad propia y diferenciada, a manera de síntesis social, en que el individuo, como tal, desaparece, para transformarse en un órgano de pensamiento y acción para un Destino superior. Como Nación esta “sociedad política” se constituiría como una “verdadera persona moral, con sustantividad y vida propia de la que son miembros, no solo los hombres de la generación actual, sino los de la pasada, como lo serán los venideros”<sup>1535</sup>. Así la Nación

---

<sup>1533</sup> L. del Valle, “El bienestar humano y el problema social” (1949), en L. del Valle, *La política social y la sociología y otros escritos*, págs. 115 y 116.

<sup>1534</sup> *Ídem*, págs. 122 y 125.

<sup>1535</sup> L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, pág. 26

corporativa y jerárquicamente organizada, respondería a la “sociedad total de estructura muy compleja, relativamente homogénea y de formación histórica progresiva, que vive en un determinado territorio con conciencia profundamente diferenciada de si misma, de su propio ideal característico y de su misión en el mundo”<sup>1536</sup>.

**a) Hacia un nuevo Estado nacional.**

La sociedad orgánica, como “sociedad política”, necesitaba de una forma política que se identificara plenamente con ella. Así lo señaló Luis del Valle, convirtiéndose su sistematización en el centro de sus reflexiones en la coyuntura de 1931. El modelo estatal comenzará a perfilar, partía de una revisión epistemológica del Derecho político y de la misma teoría de la representación política. En *Derecho político* (1932), Del Valle principiaba sobre la teoría de un “Estado direccional” encargado de la superación de la dualidad Estado-Sociedad, representada ésta por una oligarquía de políticos profesionales ajenos a toda “sociedad orgánica”, y fundamentada en una concepción individualista de la Sociedad y de la Representación. El nuevo Estado que el pensador segoviano fue construyendo respondía, en cada momento, a la “fase histórica” abierta. En un primer momento, la reforma ética y técnica del Estado demoliberal remitía a su formación krausista y se situaba en términos regeneracionistas; ahí se explicaba su labor político-social corporativa bajo la dictadura de Primo de Rivera. En un segundo momento, Del Valle se sumaba a la denuncia de la crisis funcional del Estado constitucional, y anunciaba la recuperación del Estado como “forma política soberana”, como “la suprema organización” social<sup>1537</sup>; ahí radicaba el nacimiento del fascismo y del nacionalsocialismo.

En ambas etapas, su ideal político albergaba un “Estado realista” fundado en el estudio positivo y comparativo de las experiencias nacionales e históricas; por ello criticaba la doctrina roussoniana del Contrato Social, que consistía, para Del Valle, en una simple “teoría apriorística”; una teoría fundada sobre “un conjunto anárquico de individuos particulares unidos como simple número en la llamada voluntad general”. Las consecuencias de la difusión de los deseos de J.J. Rousseau fueron “la

---

<sup>1536</sup> L. del Valle, *Derecho político general*, pág. 38.

<sup>1537</sup> Luis del Valle, *Derecho político general*, Librería General, 4 ed., Zaragoza, 1943, págs. 58 sq.

desintegración de todos los cuerpos sociales intermedios” y la sacralización del “individualismo egoísta”. Este proceso se veía animado además “por un vendaval de egoísmos”<sup>2</sup>, y culminado finalmente con la constitucionalización de una visión materialista del Estado; este Estado no era el reflejo de la “solidaridad orgánica”, sino de una solidaridad contractual basada en la supuesta libertad natural. A esta crítica epistemológica se unía la fenomenológica; Del Valle cuestionaba los mecanismos represores y coactivos, multiformes y abstractos, del Estado de Derecho burgués, dónde la realidad política se concentraba exclusivamente en el gobierno ejecutivo, despreciando las posibilidades de los diversos cuerpos sociales. La actividad centralizadora y partidista de este ejecutivo era una actuación totalitaria que impedía el acceso a la verdadera representación nacional.

Sobre estas críticas se fundaba la necesidad del “nuevo Estado direccional-autoritario”, es decir, ejemplificador y regenerador. La concentración absoluta del poder en el Estado, propia del régimen liberal-individualista, había llevado a un sistema de contrapoderes meramente formales, que provocaban la división y la debilitación de la acción institucional<sup>1538</sup>; frente a ella se abría una nueva etapa del Derecho político, tras el agotamiento de la constitucional tras la *Gran Guerra*. Del Valle detectaba en ella un “derecho político orgánico” capaz de superar la dialéctica entre Estado y Sociedad; por ello, su programa recogía la “unión íntima, engranaje esencial, fusión íntima, y por tanto, intercomunidad constante de la Sociedad, la comunidad nacional y el Estado”<sup>1539</sup>. El organicismo social, antiguo referente ético y símbolo de regeneración y armonía, fundó la posibilidad del “nuevo Estado” en Portugal, Italia, España o Alemania durante los años treinta. La interpretación “totalista” del organicismo aspiraba a controlar e integrar jerárquica y unitariamente el “pluralismo” político (partidos) y social (sindicatos), mediante nuevas corporaciones bajo control estatal. Las funciones y oficios, las ocupaciones y vocaciones de los ciudadanos se constituían como “vectores de fuerza” que unían los distintos impulsos de lo político; además aportabas la “base real” para someter la acción del Estado a las necesidades y demandas de todos los

---

<sup>1538</sup> Del Valle recordaba como este “fenómeno patológico” fue ya denunciado por el expresidente norteamericano T. W. Wilson [1856-1924] en su obra *El Gobierno Congresional*. *Ídem*, págs. 28-30.

<sup>1539</sup> L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, págs. 54 sq.

grupos sociales<sup>1540</sup>.

En *Hacia una nueva fase del Estado* (1936), Luis del Valle anunciaba el advenimiento de estas nuevas formas de concebir y definir la Política. Si en 1923 propugnaba una nueva “Asamblea constituyente” para España, durante el periodo republicano propugnó un verdadero Estado nacional, un “Estado hispánico”; si comenzó denunciando los rasgos de subdesarrollo económico durante la Restauración y apoyando la modernización que aportaba el proyecto “riverista”, su “Derecho político” cuestionará los fundamentos teóricos y las posibilidades actuales del sistema constitucional y político-social de la II República, sumándose a la empresa nacionalista del nuevo Estado autoritario y corporativa, posible desde el 18 de julio de 1936. Ahora bien, en todos estos años, insistió en la importancia de una nueva organización jurídico-política y de un insistió en la necesidad de un nuevo modelo político-social, de una exigente dirección política y administrativa como bases fundamentales en la realización histórica del “Estado de Cultura”. En él, las corporaciones como los “órganos conscientes de su interdependencia”, dotados de una misión ideal nacional y solidaria, y vinculados racionalmente con el Estado, tal como tomaba de K. Larenz<sup>1541</sup>.

Pero las corporaciones, que apenas desarrolla institucionalmente del Valle, se concretaban como “órganos” de encuadramiento de la “sociedad política”, determinados por la *función* nacional desplegada y el *servicio* dado al Estado. Dichas corporaciones eran el sustituto de un “pluralismo partidista”, y el fundamento de un nuevo régimen de “diferenciación orgánica” (tal como contemplaba la Constitución polaca de 1935)<sup>1542</sup>. Así aparecía el Estado como corporación general, y los Órganos como corporaciones específicas<sup>1543</sup>. Por ello, y en primer lugar cuestionaba los presupuestos de la teoría de la representación del constitucionalismo europeo (el formalismo de G. Jellinek y el normativismo de Séller); frente a ellos, Del Valle

---

<sup>1540</sup> La democracia individualista atribuía al cuerpo electoral general la tarea de selección de los representantes políticos, pero Del Valle señalaba que la misma era deficiente para solucionar los complejos problemas nacionales; frente a ella defendía una forma de gobierno bajo nuevas “magistraturas específicas de los órganos del Estado”, que debían ser elegidas por criterios técnicos y supervisadas en su naturaleza y su función.

<sup>1541</sup> L. del Valle, recensión a K Larenz, *La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado*, en *Universidad*, nº1, 1942.

<sup>1542</sup> Luis del Valle, “Hacia una nueva fase histórica del Estado”, pág. 90.

<sup>1543</sup> El problema de la formación del Estado remitía para Del Valle en determinar la constitución del Estado como corporación, “lo que equivale a tratar el problema de su personalidad”. L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, pág. 44.

apuntaba que la representación era la cualidad del órgano institucional que canaliza los intereses y opiniones sectoriales. Superando “el círculo maléfico del sistema pseudorepresentativo del liberalismo”, para Del Valle el pueblo (“demos”) se materializaba en la “totalidad de los órganos del Estado” que procedían de la “Comunidad nacional”. En segundo lugar subrayaba la crisis del Estado histórico liberal, la profunda enfermedad de las instituciones políticas contemporáneas, cuya actuación ineficaz y anárquica era patente por la identificación entre la intervención privada y la función pública (*Derecho político general*, 1943)<sup>1544</sup>.

El nuevo tiempo histórico demandaba un poder estatal “legítimo y eficaz”, concentrado, según Del Valle, en un “pueblo político orgánicamente organizado”, mediante corporaciones ciudadanas, representantes de sus legítimos intereses. Para demostrar que su modelo no era utópico, como *La República* platónica, sostenía fundaba su “Estado-ideal” en la investigación científica y en la Filosofía del Derecho; este Estado resultaba la “expresión real de la unidad esencial de la vida de la comunidad humana”, y la “culminación de un Ideal”. La forma política se adecuaba así a la “sociología de los valores”, que planteaba una serie de ideas matrices capaces de definir los movimientos e interacciones sociales de la “Comunidad Nacional”. El “Estado Nuevo” resultante superaría así la visión negativa existente sobre la limitación de la acción de gobierno, institucionalizando normas de cooperación racional y de orden solidario; se llegaría de esta manera al “Estado de Cultura” anhelado por Luis del Valle. Si el “Estado neutro propio del liberalismo” se encontraba en parálisis absoluta, el “nuevo Estado” configuraría totalitariamente sobre la sociedad orgánica para llegar al “Estado cultural, Estado previsor, Estado económico”<sup>1545</sup>.

El punto culminante de su jurídico-política llegaría en 1940 con *El Estado nacionalista, totalitario, autoritario*<sup>1546</sup>. En este texto, tras confirmar el advenimiento de

---

<sup>1544</sup> En un momento histórico presidido por la lucha de clases, el Estado había dejado de ser la “forma superior de las comunidades humanas”; había abandonado su misión suprema de “pacificar las clases”; se transfiguraba en una “pseudo Estado que pone de relieve su mentira esencial, frente al pluralismo organizado de todas las fuerzas” sociales. Pero Del Valle anunciaba la construcción de un Estado “con una nueva organización económica y un nuevo Derecho social”. Véase L. del Valle, “Hacia una nueva fase histórica del Estado”, págs. 65 y 66.

<sup>1545</sup> L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, págs. 15 sq.

<sup>1546</sup> Para A. Lazo “la filosofía del libro es radical y abiertamente estatista” con importantes semejanzas doctrinales con el nacionalsocialismo alemán. Según este autor, su esquema presentaba en la cúspide “un supremo jefe como director y conductor del Estado y que ostenta una triple representación orgánica, como

nueva era presidida por el principio de la selección ética y técnica, definía las claves políticas sociales e ideológicas del nuevo Estado nacional del *Interbellum*. Su corporativismo se vinculaba hacia las posiciones unitarias y jerárquicas de nacionalsocialistas como Otto Koellreutter, o de pioneros de la crítica constructiva al Estado liberal como Carl Schmitt. En sus páginas argumentaba la idea de un Estado que para poder realizar su “misión ética”, necesitaba convertirse en una “corporación dotada de un poder soberano”. Por ello, los fines de la “sociedad política” y el Ideal del Estado abandonarían los criterios selectivos de los partidos políticos, ante el fracaso histórico en la creación de un verdadero Estado nacional en España; en este fracaso tuvo mucha responsabilidad, a su juicio, la falta de una concepción orgánica “exacta” en los influyentes pensadores krausistas, lo que impidió que evolucionase del marco estrictamente jurídico al más amplio sociológico. Por ello, la nueva concepción “solidarista” de Del Valle pretendía materializar la “realidad ultrajurídica” en un nuevo “Estado nacionalista, solidarista, totalitario, autoritario y direccional”<sup>1547</sup>.

A nivel ideológico, el “nuevo Estado” aspiraba a reemplazar la concepción demoliberal del Estado, respondía su doctrina del “Estado nacionalista-totalitario-autoritario”. Los adjetivos de este Estado eran nuevos símbolos reveladores de nuevas sustancias políticas” (E. Voegelin)<sup>1548</sup>. En primer lugar, su forma política era “nacionalista”, tras revisar los conceptos geográfico-territoriales sobre la Nación, y los conceptos políticos del Estado liberal. En segundo lugar, resultaba “solidarista” por su actuación teleológica en la formación o perfeccionamiento de la conciencia nacional, alrededor de un Ideal supremo de vida. En tercer lugar, era “totalitario”, al establecer la conexión integral de la Nación como unidad moral con el Estado como unidad política en una trascendental “unidad de Destino”. Y en cuarto y último lugar, su Estado era “autoritario” mediante la correlación orgánica entre la voluntad nacional y la del Estado, para sancionar el interés supremo de la Comunidad y el triunfo del Ideal nacional. Estos adjetivos daban contenido personal y peculiar al Estado de Del Valle, definido ulteriormente como “Estado direccional”<sup>1549</sup>.

---

jefe del Estado, del Gobierno y del Movimiento”. Alfonso Lazo, *La Iglesia, la falange y el fascismo*, Sevilla. Universidad de Sevilla, 1998, pág. 110.

<sup>1547</sup> Luis del Valle, “Hacia una nueva fase histórica del Estado”, pág. 73.

<sup>1548</sup> L. del Valle, *El Estado nacionalista, totalitario, autoritario*, págs. 13 y 14.

<sup>1549</sup> *Ídem*, págs. 245 y 246.

A nivel histórico la forma política de Del Valle se concretaba como “Estado direccional”. Éste partía de un hecho histórico irrefutable: el régimen liberal-parlamentario, en vez de representar por los cauces naturales y tradicionales a todos y cada uno de los sectores sociales, se limitaba a representar los intereses de las clases dominantes de la política. El liberalismo político conllevaba la desvinculación del elector, fomentando atomismo social, tal como mostraba el jurista italiano Vezio Crisafulli en su obra *Consideraciones sobre la teoría de los órganos del Estado*. La “patología social” propia del sistema liberal, se reproducía y extendía sin el control de cámaras de representación corporativa, comprometidas de verdad con la pluralidad multiforme del cuerpo social del que el ciudadano procedía. Las profesiones y gremios, el sindicalismo y las organizaciones agrarias, los centros culturales y los ejércitos, la Administración local y las familias, o los sectores empresariales y económicos, no se encontraban directamente representados<sup>1550</sup>. Frente al Estado demoliberal, abstencionista y neutral “incondicional”, el Estado de Luis del Valle buscaba integrar y potenciar a los agentes sociales y económicos corporativos, para que alcanzasen sus objetivos sectoriales al colaborar con la más alta misión nacional<sup>1551</sup>. El poder del Estado y la autonomía social se fundían en el esquema de Del Valle, respetando la libertad de los cuerpos sociales pero exigiendo su colaboración colectiva.

Este proceso de estización de la “realidad orgánica del pueblo” concebía a la sociedad como “conjunto ordenado de ciudadanos con sus deberes, derechos y responsabilidades según su actividad personal, económica, social y política”. Por ello, contra la definición cuantitativa del demoliberalismo, Alemania e Italia mostraban como el pueblo podía participa unitariamente de los objetivos estatales como “Comunidad nacional”. La soberanía popular no se reducía, en su esquema, a la elección puntual del voto, “simulacro de ejercicio de la soberanía por un día”, sino que un “régimen político digno y eficaz” debía responder a la racionalidad y armonía que para Del Valle el ser humano buscaba como ser social, frente al “gregarismo” individualista. Ante esta la crisis histórica de la democracia liberal e individualista de

---

<sup>1550</sup> *Ídem*, págs, 252 y 253.

<sup>1551</sup> Al respecto, Del Valle advertía que “en plena crisis parlamentaria, se forjan ahora por los autores multitud de reformas ingeniosas que no lograrán más que un aplazamiento de su degeneración total mientras no se intente una transformación honda que afecte a los mismo fundamentos del Estado”. L. del Valle, “Hacia una nueva fase histórica del Estado”, pág. 90.

inspiración roussoniana, para Del Valle, emergía la democracia orgánica. El “contractualismo” dominante provocaba la persistencia de los conflictos sociales por la misma persistencia constitucional de la dualidad entre orden y libertad, entre libertad e igualdad, entre individuo y Estado. La síntesis entre pluralidad y totalidad que la ciudadanía del Viejo Continente anhelaba llegaba con la “Democracia orgánica”, la única auténticamente representativa; por ello, “si aquella democracia era liberal, la nueva ha de ser direccional”. Al individualismo sucedería el transpersonalismo, y “frente al gregarismo atomístico de la primera habrá de imponerse, por último, el solidarismo”<sup>1552</sup>.

Este *Estado direccional* garantizaba el “principio de identidad cívica” para Del Valle, definido por H. Kelsen y C. Schmitt; permitía que los gobernados interviniesen en la realización y gobierno del Estado, mediante su selección jerárquica en función de su conciencia y de sus capacidades<sup>1553</sup>. El individuo no se sometería a “la tiranía del número”; al contrario, para Del Valle se fomentaría la autorrealización del mismo a través de los círculos sociales propios: la familia, la economía, el municipio, la cultura o la profesión, según la jerarquía natural. En este punto, el papel del Estado se centraba en unir los diversos intereses individuales o sectoriales (de los que no surgían espontáneamente el orden, la eficacia o la justicia), para alcanzar fines concretos de bienestar social y fines amplios de desarrollo nacional. En su modelo de Democracia orgánica, el Jefe del Estado no actuaba según su voluntad personal; era órgano de interpretación, expresión y actuación de la voluntad del Estado, era un referente ético de la potestad. Con él, Del Valle pretendía sintetizar lo más valioso de las formas políticas de gobierno, integrando el principio monocrático (jefe) con el aristocrático (elites y selección de valores). La capacidad del “Nuevo Estado Nacional” estaría con ello a la altura de los nuevos imperativos históricos que la realidad social, política y económica de su tiempo imponía<sup>1554</sup>.

En 1936 Del Valle señalaba el inicio de una nueva fase histórica del Estado, que en se 1940 concretaba su “Estado direccional” como representante político de la

---

<sup>1552</sup> J. Molina, *Estudio preliminar*, págs. 34 y 35.

<sup>1553</sup> L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, págs. 56 sq.

<sup>1554</sup> Frente al absolutismo y la anarquía que la transición de la Monarquía a la República conllevaba, proponía un modelo que tendió hacia el nacionalismo autoritario. J. Molina, *op.ult.cit.*, pág. 35.



“auctoritas”. Bajo el ideal de la “democracia orgánica”, este nuevo modelo plantearía la realización del grado más perfecto del Estado nacional, el “principio ético-cívico nacional”<sup>1555</sup>. En su discurso *El Estado hispánico: las líneas fundamentales de la comunidad básica*, (1943-1944) delimitaba bien la excepcionalidad de la tradición hispana en la construcción del nuevo Estado, mientras en su folleto *Reformas introducidas en el régimen político español* (1947), versado sobre la Ley de Sucesión, mostraba claramente su concepción del “Derecho político orgánico” y de su posición circunstancial ante el nuevo sistema constitucional franquista edificado sobre “la originalidad del régimen del Caudillaje”, ya que “Franco sería el regente pro interregno entre una monarquía extinguida y una monarquía por venir”<sup>1556</sup>. La nueva Monarquía del régimen franquista sería “unitaria, católica, social, representativa y tradicional, es decir, hispánica”<sup>1557</sup>.

### c) Hacia la teoría de la Democracia orgánica.

La nueva concepción del Estado que Del Valle acabaría propugnando, conllevaba una paralela renovación del concepto de representación política. La identificación total entre Estado y Sociedad se alcanzaría, para Del Valle, mediante la “democracia orgánica representativa”. Pero hay que advertir como este ideal corporativo estuvo presente desde sus primeras investigaciones sociológicas y económicas<sup>1558</sup>; así encontramos una propuesta de reforma constitucional de la democracia parlamentaria, convirtiendo al IRS en una especie de *Consejo económico y social* al estilo de Weimar (con representantes sindicales), potenciado el autogobierno de los municipios agrarios como base de todo el esquema<sup>1559</sup>, y finalmente creando un “Senado corporativo”<sup>1560</sup>. Solo al final del camino, la teoría de la Democracia orgánica de Del Valle conectaba los presupuestos corporativos, municipalistas y agraristas de influencia krausista y regeneracionista con las nuevas modas fascistas de los años cuarenta; en palabras de Molina en él “confluyen diversas trayectorias científicas y

---

<sup>1555</sup> L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, págs. 23 sq.

<sup>1556</sup> J. Molina, *El jurista Del Valle*, págs. 34 y 35.

<sup>1557</sup> L. del Valle, *Reformas introducidas en el régimen político español*. Madrid, 1947, págs 10 sq.

<sup>1558</sup> J. Molina, *Estudio preliminar*, págs. 25-27.

<sup>1559</sup> Vid, L. del Valle, “Las formas de actuación de las personas sociales. Aplicación al Estado y al Municipio”, en *Universidad*, nº 1, Zaragoza, 1924.

<sup>1560</sup> Como planteó en L. del Valle, “Hacia una Asamblea constituyente”, en *Athenaeum*. Zaragoza, julio-septiembre de 1923, págs. 19-22.

espirituales, pero dos de ellas, el krausismo y el fascismo, *rectius nacionalsolidarismo*, tienen una trayectoria historiográfica particular”<sup>1561</sup>.

Esta tesis corporativista de Del Valle, nacida como rectificación funcional e histórica de la doctrina liberal clásica y su concepto de la representación, se planteó finalmente en un sistema funcional y orgánico alternativo, que prefiguraba la idea del Estado como órgano supremo, identificado con la misma “sociedad política”. En *Hacia una nueva fase del Estado* (1934) Del Valle hablaba ya del “Estado como corporación”<sup>1562</sup> y de sus órganos directivos y administrativos como “Corporaciones específicas”. En ella, las “organizaciones naturales” del pueblo (“organismo nacional”) poseerían representantes de “primer grado” de los órganos políticos superiores (monocráticos y selectivos) e inferiores (democráticos y funcionales), legitimados para realizar actos constituyentes, actos de cooperación política (complemento de las actuaciones propias de las instituciones de gobierno) y actos sindicales (reconduciendo la energía del trabajo en su dignificación y en su relación con los órganos superiores de gobierno)<sup>1563</sup>.

En este esquema, la Corporación se convertía en el instrumento jerárquico y unitario para asociación, participación y representación de la “sociedad política”; así debía contenerse en el ordenamiento jurídico, “emanación y reflejo de un previo ordenamiento supremo de la comunidad social”<sup>1564</sup>. Acorde con “la nueva fase histórico-política” del Estado, la Corporación fundaría la primera fase de transformación del mismo: *la fase cívica*; una fase que llevaría a la conversión “del individuo en ciudadano”, de estos en órganos del Estado, y del mismo Estado en una corporación de la “sociedad política”. La educación nacional y ciudadana sería el medio para esta transformación, capaz de perfeccionar la democracia como “forma única, superior y legítima del Estado”<sup>1565</sup>. El Estado, dentro de esta teoría, sería la “corporación característica, con fines esencialmente propios del Derecho y la Cultura para el interés colectivo y el ideal nacional”. Siendo “persona social soberana”, el poder estatal se articularía mediante un “sistema de órganos de Estado y de Gobierno”, reflejo de una “verdadera democracia de fondo, orgánica y jerárquica en la que la

---

<sup>1561</sup> *Ídem*, pág. 27

<sup>1562</sup> L. del Valle, *El Estado nacionalista totalitario autoritario*. Zaragoza, Athenaeum, 1940, págs. 89 sq.

<sup>1563</sup> Luis del Valle, *Hacia una nueva fase histórica del Estado*, págs. 24 y 25.

<sup>1564</sup> L. del Valle, *El Estado hispánico*, pág. 61.

<sup>1565</sup> L. del Valle, “Hacia una nueva fase histórica del Estado”, págs. 92 y 93.

confianza proceda siempre de abajo y la competencia de arriba”<sup>1566</sup>.

El punto de partida histórico y teórico de esta transformación se situaba de un lado, en la “honda crisis de la democracia histórica”, emanación de la ruina de la filosofía social y política propia de este tipo de democracia; de otro, en la necesidad de una nueva “filosofía realista y crítica”, constructiva y orgánica<sup>1567</sup>. En su texto *Democracia y jerarquía* (1938) concretaba su Democracia orgánica, tomando como referente la filosofía generada por el “frente nacionalista” encabezado por Alemania, Italia y España; frente que irrumpía en el combate ideológico entre el frente demoliberal y el frente comunista<sup>1568</sup>. Esta democracia se fundaba en un Movimiento que no sólo aspiraba a un nuevo régimen político, sino a una “nueva concepción total del Estado”; este “movimiento” representaba al “pueblo político en permanente movilización para la realización del Estado”<sup>1569</sup>. De esta manera, la representación política era capaz de adaptarse a los imperativos históricos, y con ello, al nuevo modelo de Estado nacionalista, autoritario y totalitario. Por ello, y pese a la persistencia tras la Gran Guerra de las “grandes Democracias” históricas y liberales (demoliberalismo adaptado a formas semirrepresentativas o bicamerales), el nuevo tiempo histórico mostraba la inercia hacia ese nuevo Estado cuyo lema de combate era “liquidación total” del viejo Estado demoliberal<sup>1570</sup>. En este “combate científico y dialéctico”, Del Valle tomaba partido por la concepción del “Estado total”, establecida sobre órganos corporativos para la realización de sus fines, y mediante los cuales se cumplía la finalidad estatal “dentro de una estructuración orgánica y jerárquica”<sup>1571</sup>.

---

<sup>1566</sup> *Ídem*, pág. 92.

<sup>1567</sup> L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, págs. 9 y 10.

<sup>1568</sup> La lucha entre el Estado individualista y liberal y el Estado determinado por el “principio de la solidaridad nacionalista”, dejaba para Del Valle, fuera a un Estado comunista “que perdió su causa en la realidad histórica y en la guerra actual”. Por ello señalaba que “el nacionalsocialismo alemán y el fascismo italiano, los “enemigos más formidables del parlamentarismo”, se originaron en el seno del mismo sistema que querían combatir, empleando además sus mismas armas. Pero estas naciones, así como Austria, Letonia, Polonia, Portugal o España abandonaron sus pretensiones de reforma constitucional y abrieron una vía nueva, “que respetando las exigencias profundas de la esencia misma del Estado, se adapte mejor a nuestra manera de ser”. *Ídem*, pág. 11-12

<sup>1569</sup> *Ídem*, pág. 69 y 70

<sup>1570</sup> Los rasgos de este Estado burgués se significaban así: afirmación de la realidad del individuo frente al Estado, democracia puramente formalista y niveladora, falso sistema de representación política, monopolio e irresponsabilidad en un gobierno sin contrapesos. L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, Athenaeum, Zaragoza, 1938, pág. 13

<sup>1571</sup> Para Del Valle, los regímenes demoliberales se fundaban en una equivocada concepción “del demos como una pluralidad de individuos, como una colectividad, desconociendo que el Pueblo, el Pueblo político es una unidad orgánica, una corporación de ciudadanos”. *Ídem*, págs. 20 y 21.

Esta vía “totalista” remitía a la gran cuestión de la Ciencia Política contemporánea: “encontrar la mejor forma de gobierno, capaz de hacer posible la más perfecta organización del Estado y la más eficaz y fecunda dirección política”<sup>1572</sup>. Y Del Valle la encontraba en esta “democracia orgánica, jerárquica y representativa”; forma política que partía de una serie de rectificaciones a la concepción demoliberal: su concepción gregaria de la “comunidad humana” (Pueblo, Nación Estado), oponiendo el verdadero *demos* o “pueblo político” organizado en una Democracia orgánica (de colectividad a Comunidad); su idea de *Potestas*, completándola con la de *Auctoritas* (de poder a Autoridad)<sup>1573</sup>; su idea de libertad individual, sustituyéndola por el “gran principio sociológico de la solidaridad” (de igualdad a Jerarquía).

Todo este esquema pretendía deslegitimaba el procedimiento “inorgánico” de representación y participación (“frágil y peligrosa, corrupta e ineficaz”); se le acusaba de “aislar al ciudadano del cuerpo social”, limitándolo a una participación parcial y condicionada como individuo y no como órgano del Estado. Siguiendo a L. Gumplowicz en su *Derecho Político filosófico*, cuestionaba de raíz la legitimidad y funcionalidad del parlamentarismo del sistema inorgánico y su fórmula de partidos políticos. En este, los ciudadanos y los grupos sociales eran convertidos en simple masa numérica, negándose la multiplicidad de intereses sociales bajo la aparente capacidad y fidelidad de sus representantes parlamentarios. Ante el mismo, Del Valle concretaba un sistema “orgánico” de elección corporativa y meritocrática de los cargos públicos y de la magistratura (más objetiva y estable)<sup>1574</sup>. “Frente a una democracia de forma, una democracia de fondo; frente a los pueblos de individuos, los pueblos de ciudadanos; frente al liberalismo, el solidarismo; frente a la tendencia absurdamente niveladora, las nuevas tendencias orgánicas; frente al pluralismo, el unicismo fundamental del interés supremo del Estado”. La democracia de Del Valle resultaba un instrumento al servicio

---

<sup>1572</sup> *Ídem*, págs. 22 y 23.

<sup>1573</sup> “Es preciso elevarse a la concepción del Pueblo como Pueblo político, distinto del Pueblo geográfico-histórico”, señalaba Del Valle, dando al *demos* “una magnitud sustantiva” (Koellreutter) o “una totalidad orgánica” (Spann). Desde el punto de vista político, el Pueblo sería el organismo corporativo o corporación orgánica al servicio del Estado, como “entidad con realidad propia y diferenciada, a manera de síntesis social, en que el individuo, como tal, desaparece, para transformarse en un órgano de pensamiento y acción para un Destino superior. Esta tesis rectificaba también la idea de Nación, ahora constituida como una “verdadera persona moral, con substantividad y vida propia de la que son miembros, no solo los hombres de la generación actual, sino los de la pasada, como lo serán los venideros”. *Ídem*, pág. 26.

<sup>1574</sup> *Ídem*, págs. 86 sq.

de la recuperación de un “Estado verdaderamente soberano” (Koellreutter<sup>1575</sup>); las corporaciones estatales integrarían jerárquicamente al Pluralismo social “disgregador” y su “poliocracia de partidos”, y convertirían al Individuo en “órgano” al servicio del interés del Estado<sup>1576</sup>.

“Considerando al Estado como una Corporación –señalaba Del Valle- no es preciso idear una doctrina especial para explicar su naturaleza característica, sino que basta para aplicarle la teoría general sobre la personalidad corporativa”. La personificación del Estado como “corporación superior” reconocía la constitución orgánica y jerárquica de la sociedad política, pero apuntaba la “personalidad superior y distinta” de la misma organización estatal. El Estado era la organización superior de un Pueblo (“totalidad de miembros útiles a una Nación, que se proponen reflexivamente realizar el Estado”) <sup>1577</sup>, la plasmación histórica de una Nación, pero era “un ser jurídicamente distinto”, la “personificación de si mismo”, sujeto de sus propios derechos. Por ello, y siguiendo a Carré de Malberg, el Estado al estar perfectamente unido a la Nación, debía ser nacionalista, tener su propia personalidad, absorber la misma personalidad nacional y convertir a los ciudadanos en “nacionales-ciudadanos”. El Estado, como una Corporación, descansa sobre un pueblo formado dentro de una Nación, y posee una personalidad específica<sup>1578</sup>.

Esta *Corporación estatal*, con personalidad y conciencia superiores, abandonaba la idea de pluralidad de individuos (Colectividad) por la de “sistema de órganos” (Corporación)<sup>1579</sup>. En ella cobraba sentido la “democracia jerárquica”, tipo de democracia orgánica que permitiría la realización de la personalidad y de los fines de la *Corporación general* (Estado) por el Pueblo a través de *Corporaciones específicas*

---

<sup>1575</sup> L. del Valle, “Las formas jerárquicas de gobierno”, en *Universidad*, nº 3. 1940, págs. 111-149.

<sup>1576</sup> Las disfunciones jurídico-técnicas del sistema de participación social a través los partidos políticos, habían llevado al sistema demo-liberal a estar bajo control de ciertas formas “hipertrofiadas” de capitalismo. Este sistema parlamentario, simple el foro en la lucha de los partidos para conseguir ciertas cotas de poder, conllevó la fragmentación del poder y la parálisis de la labor del ejecutivo. Ante la parálisis institucional y el desgobierno, el jurista segoviano, consideraba elemental el establecimiento de un sistema presidencialista dentro del sistema de partidos asegurando su eficacia y funcionalidad. Este daría paso a un nuevo Estado autoritario dentro de la Filosofía Política y del Derecho Político, basado en una nueva concepción del ciudadano-productor. Véase L. del Valle, *Democracia y jerarquía*, págs. 121.

<sup>1577</sup> *Ídem*, pág. 44.

<sup>1578</sup> *Ídem*, págs. 45 y 46.

<sup>1579</sup> El Estado “es una unidad moral característica”, una “persona real sujeto de derechos y obligaciones” que “funde las voluntades individuales” en un fin nacional superior, convirtiendo a estos mismos individuos en “órganos del Estado”. *Ídem*, págs. 53 y 54.

(Órganos). “La única forma legítima es la Democracia orgánica”, sostenía Del Valle. Pero esta democracia era también *selectiva*, ya que el Estado seleccionaba a sus miembros según el grado de conciencia de Estado, y en relación con su competencia. Esta selección entrañaba con ello una “ordenación de valores”, que hacía de esta democracia necesariamente *jerárquica*. Y también era *representativa*, “porque los miembros, órganos del Estado, que obran por éste y para éste, tienen conciencia de la naturaleza de su actuación, de su misión y se disponen a obrar conforme a ella, como verdaderos representantes del Estado mismo<sup>1580</sup>.”

El esquema estaba claro, aunque apenas desarrollado en sus niveles inferiores. La “democracia jerárquica” sería la organización fundamental del gobierno del Estado; constituida con los “órganos especiales consagrados a la realización de su sistema de funciones”; su legitimidad procedía necesariamente del “Cuerpo entero de los órganos generales del Estado”. En el nivel superior de estos órganos, se encontraban los *órganos especiales de gobierno* (Jefe de Estado), cúspide de la selección de ciudadanos, se fundaba en la voluntad expresa del Pueblo por aclamación entusiasta o votación plebiscitaria. En el nivel inferior de la jerarquía, se situaban los *órganos inmediatos* de la soberanía o “Cuerpo de ciudadanos” con funciones técnico-políticas. Los órganos superiores serían englobados según tres finalidades: eminentemente representativa (Jefe del Estado), especialmente direccional (Jefe de gobierno) y concretamente administrativa (Ministros); los órganos inferiores representarían la “jerarquía orgánica”<sup>1581</sup>, donde cada uno de los miembros del Estado con voluntad decidida, se disponen a participar en la realización del Estado, mediante diversas investiduras cívicas, superándose a sí mismos como individuos, en órganos de la voluntad del Estado”. En él cada individuo se adscribiría “a un trabajo social específico” (intelectual o manual) y en función del mismo, junto a su vocación y conciencia de Estado, se situará en un determinado grado de la jerarquía política<sup>1582</sup>.

---

<sup>1580</sup> *Ídem*, pág. 68.

<sup>1581</sup> En este punto, Del Valle no desarrolla los medios corporativos de limitación de poder ni de revocación del mandato, ni clarifica las competencias políticas y sociales concretas de los “órganos inferiores”, así como los sistemas para garantizar las libertades sociales, locales y sociales en caso de conflicto o divergencia con los órganos superiores. *Ídem*, págs. 121, 126 y 127.

<sup>1582</sup> La “democracia orgánica” respondía al principio e idea central de su filosofía social: la jerarquización. Ésta representaba la fusión de la forma de Estado y la forma de gobierno, permitiendo la verdadera democracia: la “realización del Estado mediante el Pueblo político”. Frente a la uniformidad de la

El sistema representativo resultante no sería ni una Monarquía ni una República; sería una concepción diferente “por virtud de la cual un Pueblo deposita en un Jefe”, que asume la representación de la “sociedad política” hecha Estado, y la dirección fundamental de todos los órganos políticos. El cuerpo de ciudadanos, a través de sus corporaciones, intervendría en el poder político al otorgar su confianza plena a este “órgano supremo”. Esta concepción realizaría, de manera unitaria y jerárquica, y de manera conjunta, los principios democrático, aristocrático, y monocrático. Sobre esta “unificación”, Del Valle proclamaba el surgimiento de una nueva “democracia en la que el Pueblo aparece como una magnitud política, en que natural y gradualmente se va destacando una elite formada por los ciudadanos más conscientes del Estado, de entre las que habrá de surgir el Jefe del Estado”.

La cúspide del sistema político representativo sería el Jefe de Estado que procedería del “Cuerpo general de los órganos del Estado” por aclamación, o asentimiento, la duración de su mandato sería vitalicia, su competencia política sería plena, condensaría todo el poder del Estado como “centro y cabeza del sistema de órganos misionales”, y su responsabilidad ante el “pueblo político” se sometería al cumplimiento de los fines nacionales y el respeto de las jerarquías. La “magistratura fundamental de un sistema orgánico direccional” recibía, como en el caso español, “las tres investiduras de Jefe de Estado, del Gobierno y del Movimiento<sup>1583</sup>. Como “intérprete certero de la voluntad del Estado al servicio del Interés de la Comunidad y de l Ideal nacional”; era la “la representación de la unidad política de la Nación”. Para Del Valle, Italia, España y Alemania constituían formas de Estado basada en “democracias orgánicas no liberales”, y con formas de gobierno plebiscitarias (directas

---

democracia liberal de “todos para todo”, la democracia jerárquica seleccionará a cada político según su capacidad y el oden de los valores. Los órdenes de nacionales, productores, ciudadanos y gobernantes se encontrarían organizados y dispuestos según la ley natural de “desigualdad de aptitudes” y según el principio de selección jerárquica. Platón, Aristóles, Plotino o Santo Tomás corroboraban esta tesis, que fundaba a la democracia como “la participación directa de un Pueblo en su Destino”. *Ídem*, págs. 219-220 y 223-225.

<sup>1583</sup>Este Estado se basaría en el sistema de Democracia orgánica, donde el Jefe del Estado no sería ni un valido (como en el antiguo régimen de Monarquía absoluta), ni un simple primer ministro (como representante de un solo partido); este sería un órgano del Estado y un instrumento al servicio de las funciones esenciales básicas establecidas sobre una determinada visión de la Comunidad Nacional. El Jefe de Estado contaría con la confianza del pueblo a través de un plebiscito histórico, cauce de expresión y representación de la voluntad popular determinada por el Movimiento nacional”. *Ídem*, págs 170-171.

o indirectas) jerárquicamente plenas, direccionales y unitario-nacionalistas<sup>1584</sup>.

En su artículo “Las formas jerárquicas de gobierno” (1940), Del Valle insistía en la realidad de una Democracia orgánica inscrita en la nueva fase jurídico-política “totalista” experimentada en Europa<sup>1585</sup>. La corporación aparecía como elemento clave en la reacción ante el “dualismo liberal” y “unión íntima, engranaje esencial, fusión íntima y, por tanto, intercomunidad constante de la sociedad, de la comunidad nacional y el Estado”<sup>1586</sup>. La nueva fase del Estado contemplaba la posibilidad corporativa y estatal ante la crisis terminal de la Democracia liberal iniciada tras la I Guerra mundial. Portugal, Italia y Alemania, y ahora en España mostraban la aplicación de esa democracia “direccional, transpersonal y solidarista”. Los miembros de la comunidad nacional participaban “como unidad orgánica” en la construcción de este Estado, a través de sus distintos grupos sociales de pertenencia, y mediante mecanismos dispuestos por la administración pública. La clave de la “democracia orgánica” se situaba en como el ciudadano real volvía a ser órgano del Estado a través de su asociación y colaboración; esta asociación se daría en las corporaciones sociales, “órganos de interpretación, expresión y actuación de la voluntad soberana del Estado (...) en una suprema renunciación de su individualidad, para ponerse lo más fielmente posible al servicio del Estado”<sup>1587</sup>, en el cual se fundirían el principios monocrático (el Jefe), con el aristocrático (la selección de valores) y el democrático (la participación del pueblo político)<sup>1588</sup>.

---

<sup>1584</sup> *Ídem*, págs. 216-217.

<sup>1585</sup> *Ídem*, págs. 123 *sq.*

<sup>1586</sup> L. del Valle, *Hacia una nueva fase histórica del Estado*, págs. 76 y 77.

<sup>1587</sup> L. del Valle, *Derecho político*, pág. 112.

<sup>1588</sup> L. del Valle, *Hacia una nueva fase histórica del Estado*, pág. 114



## CAPÍTULO 8. ÁNGEL LÓPEZ-AMO Y LA ERA DE LA DEMOCRACIA ORGÁNICA: la justificación histórico-jurídica del Régimen.

“Sin el respeto a principios y órganos de una constitución histórica, el poder no tendrá límites y a la larga, perderá la legitimidad”.  
(A. López Amo, 1949)<sup>1589</sup>.

El eclipse de la teoría jurídico-política en clave de “fundación”, tras la aprobación de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado en 1947, abrió una nueva etapa en la configuración política del Régimen franquista. La definición originaria del *corporativismo de Estado*, determinado por el principio autocrático, dio paso a una nueva definición fundada sobre la teoría de la *democracia orgánica*, sobre la que recaía la explicación y fundamentación de la legitimidad representativa de un Régimen definido por Rodrigo Fernández-Carvajal [1924-1997] como “Dictadura constituyente y de desarrollo”<sup>1590</sup> (“al estar en manos del “funcionario de Estado, o asesor técnico de los poderes privados, burócrata, en fin, con oficio o beneficio”<sup>1591</sup>).

El capítulo octavo se adentra en el estudio de esta fase del proceso de constitucionalización del régimen franquista [1943-1966], a través de la obra Ángel López-Amo Marín [1917-1956], culminado con la idea de la “Monarquía de la Reforma social”. Su temprana muerte y su olvido intelectual actual fue, quizás, un aviso del corto recorrido y el final ostracismo de una empresa corporativa denominada, doctrinalmente, como Democracia orgánica. López-Amo y otros tantos doctrinarios pretendieron legitimar e interrelacionar el doble principio representativo del Régimen: una modalidad autocrática (representación nacional ejercida por el Jefe del Estado y por personalidades elegidas por experiencia o prestigio en el Consejo Nacional, reales academias) de carácter monárquico y aristocrático (vinculado a la idea de capacidad y de mérito); y otra modalidad democrática (o “Democracia orgánica”), donde “la participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio y el sindicato y demás

---

<sup>1589</sup> Ángel López-Amo, “Legitimidad, revolución y democracia”, en *Arbor*, nº 27. Madrid, CSIC, Marzo de 1948, pág. 372.

<sup>1590</sup> R. Fernández Carvajal, *La constitución española*, págs. 75 sq.

<sup>1591</sup> F.J. Conde, “Misión de la inteligencia política”, en *Escritos y fragmentos políticos*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, tomo II, págs. 144-145.

entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole, que al margen de este sistema representativo será considerado ilegal". Se fundaba así un modelo doctrinal contrapuesto a la democracia inorgánica, articulada ésta sobre bases individualistas y gregarias, y mediatizada por los partidos políticos (art. 10 del Fuero de los españoles)<sup>1592</sup>.

El testimonio de López-Amo es sumamente ilustrativo del hecho capital del ideal de la Democracia orgánica española: la estrecha conexión de las tesis neotradicionalistas (del legado historiográfico de Marcelino Menéndez Pelayo a la síntesis político-social de Ramiro de Maeztu), con los nuevos paradigmas tecnocráticos de origen norteamericano. A ello uniremos el testimonio de otros doctrinarios relevantes como Rafael Calvo Serer, Vicente Marrero, Francisco Elías de Tejada y Rafael Gamba (sin olvidar los aportes de J. Joseu, E. Aunós, S. Aznar o L. María Ansón).

### 8.1. Semblanza de Ángel López-Amo.

La biografía de Ángel López-Amo será, como su vida, breve pero intensa; situación que explica, en parte, lo limitado de los estudios contemporáneos sobre su obra: referencias en M. A. Bastos<sup>1593</sup>, G. Fernández de la Mora, Rafael Gilbert<sup>1594</sup>, Federico Suárez<sup>1595</sup>, Manuel J. Peláez<sup>1596</sup> o Ismael Sánchez Bella<sup>1597</sup>, amén de un libro homenaje promovido por el mismo Sánchez Bella<sup>1598</sup>. También jugó en contra de la reactualización de su pensamiento, el hecho de que pocos años después de su muerte, cambiaran paulatinamente las preocupaciones intelectuales del país y el horizonte

---

<sup>1592</sup> José Zafra, *El sistema político en las décadas de Franco*, págs. 191-192

<sup>1593</sup> Miguel Anxo Bastos Boubeta, "Ángel López Amo: un monárquico liberalista", en *Empresas políticas*, nº 6, 2005, págs. 123-126.

<sup>1594</sup> Rafael Gilbert, "Ángel López-Amo, historiador del Derecho", en *Nuestro tiempo*, nº 31, enero de 1957, págs. 1-4.

<sup>1595</sup> Federico Suárez, "Ángel López-Amo, 25 años después", en *Nuestro tiempo*, nº 330, diciembre de 1981, págs. 10-12.

<sup>1596</sup> Cfr. Manuel J. Peláez, "López-Amo Marín, Ángel", en Peláez, Manuel J. (dir.), *Diccionario Crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Vol. I. Zaragoza, Cátedra del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Zaragoza, 2005.

<sup>1597</sup> Rector de la Universidad de Navarra el año en el que López-Amo ingresó en esta institución. A su memoria dedicó este opúsculo: Sánchez Bella, Ismael, "Ángel López-Amo y Marín (1917-1956)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 26, 1956, págs. 901-905.

<sup>1598</sup> Sánchez Bella, I., García Gallo, Alfonso, y Fernández de la Mora, Gonzalo, *Ángel López Amo. Historiador del derecho y pensador político*. Pamplona, Estudio General de Navarra, 1957.

ideológico de la Universidad nacional, especialmente por la parálisis del desarrollo del estatuto doctrinal de la “teoría orgánica de la Sociedad”.

**a) El primer López-Amo: la vocación por la historia.**

Este jurista, historiador y doctrinario nació en Alicante 1917. Tras terminar el bachillerato en Valencia con Premio extraordinario, interrumpió sus estudios durante la Guerra. Tras ella, se licenció en Derecho en la Universidad de Valencia en 1941 con Premio extraordinario y trasladó a Madrid, dónde se convirtió en Ayudante de Clases prácticas del profesor Galo Sánchez, y entró como becario en el CSIC. En 1942 realizó su primera reseña para el *Anuario de historia del derecho español* sobre la obra H. Mitteis *Der Staat des hohen Mittelalters*; con este texto comenzó su interés por el Derecho público germánico y la historia política del Medievo europeo y español<sup>1599</sup>. En su comentario crítico a la obra de Mitteis señalaba que la “filosofía del Estado debe apoyarse en el estudio histórico cuando pregunta por el origen y la causa de la aparición de los Estado modernos”. En estos años de formación, López-Amo buscó la comprensión de las formas e instituciones políticas a la luz de su existencia histórica y real, eliminando de la comprobación documental toda abstracción y todo mito. Los principios del Derecho político remitían así a su “encarnación en la realidad”, y no a los debates intelectuales o políticos sin experiencia de gobierno.

En estos años, López-Amo comenzó a hender sus preocupaciones en el problema central de la “legitimidad” histórica, jurídica y social del poder político. A ello consagró sus estudios sobre la historia medieval y moderna, y en especial sobre la filosofía del Derecho. La clave la situaba en determinar la personalidad de las “autarquías sociales” o sociedades intermedias (corporaciones) y debilitar las funciones del Estado, como entidad a su servicio. En el análisis destacaba el papel social de las elites políticas, sociales y económicas en la transición del Estado medieval al Estado moderno. Franz Oppenheimer [1864-1943] será uno de sus primeros referentes doctrinales en el análisis del origen y constitución del Estado; por ello realizó una

---

<sup>1599</sup> F. Suarez, “Estudio preliminar” a A. López-Amo, *El poder político y la libertad. La Monarquía de la Reforma social*. Madrid, Rialp, 1957, págs. 9 y 10.

recensión de su obra *Der Staat* (segundo volumen de su *System der Soziologie* de Oppenheimer) para el Anuario de Historia del Derecho español (1943)<sup>1600</sup>.

En 1943 se doctoró en la Universidad de Madrid con Premio extraordinario, y pasó a profesor auxiliar de Historia del derecho. En 1944 publica su segundo artículo, extraído de su tesis, sobre “La polémica en torno a la territorialidad del Derecho visigodo” (*Arbor*); ese mismo año es pensionado en Coimbra (Portugal). En 1945 se convirtió en profesor y catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Valencia; en ella impartió un curso monográfico sobre “La evolución del Derecho penal”, a la que siguió una Conferencia en la Residencia de estudiantes de Samaniego (Valencia) sobre “La idea del Derecho y del Estado en la Iglesia primitiva” Santiago de Compostela. En este magisterio, López-Amo mostraba su interés, más que por las posiciones teóricas o formales, por la “concreción histórica de las formas de gobierno” en proceso de adaptación a las necesidades reales de una población nacional determinada.

Durante el curso 1946-1947 impartió una Conferencia sobre “Santo Tomás de Aquino y la Universidad española”, tras la cual, fue pensionado en Italia por la Junta de Relaciones Culturales y fue comisionado de la misma Junta en la Exposición del Libro español en Zurich (Suiza). A su vuelta, dio tres Conferencias sobre “El problema de las formas de gobierno en la segunda posguerra” (Universidad Menéndez Pelayo de Santander). En el curso 1947-1948, López-Amo pasó a la Cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo y fue pensionado en Suiza. Durante este curso impartió una Conferencia sobre “Consideraciones sobre la Aristocracia” (I Curso internacional de Verano del Colegio Mayor La Estila) y otra sobre “Nobles y plebeyos ante el gobierno del Estado” (VIII Curso de verano de Vigo); además publicó el texto “Estudio sobre los contratos de obra artística de la Catedral de Toledo (1948-1949).

Estos trabajos resaltaban su interés por la historia del derecho (especialmente medieval) se manifestó con su obra “El pensamiento político de Eximeniç en su tratado de *Regiment de Princeps*” (1945-1946), y se proyectó en “Los caminos de la libertad” (*Arbor*, 1947), “Legitimidad, revolución y democracia” (*Arbor*, 1948) y en “Algunos aspectos de la doctrina española en torno al federalismo” (*Politeia*, 1949). En estos

---

<sup>1600</sup> Ángel López-Amo, “Franz Oppenheimer, *Der Staat*”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. XIV, 1942-1943, págs. 694-701.

textos dibujaba una democracia orgánica propia, llamada “federalista”, y esbozaba ya su propuesta de “Monarquía social”. Su teoría de la Monarquía partía situando la legitimidad del poder en la divinidad y en la historia; el poder venía “de antes”. Así, la legitimidad monárquica, fundada en Dios y el Pasado, realizaba la auténtica libertad humana, defendiendo los derechos de las comunidades naturales frente al Estado omnipotente, sus “autarquías sociales”, y desplegando la “verdadera reforma social”. El interés de López-Amo por temas de doctrina política se manifestó tras terminar su carrera y comenzar la elaboración de su Tesis doctoral. El magisterio de García Gallín y sus lecturas sobre Jean Bodin [1529-1596], le encaminaron al tema de su investigación: el “eximēniç”.

Durante su corta estancia en Italia y Suiza (1946-1947), descubrió la obra de Lorenz von Stein, de Ernst Jung, de Fritz Kern, de B. de Jouvenel, de Hipólite Taine [1828-1893], de Benjamín Constant [1767-1830], de Otto von Gierke (así como de Bonald, Bastid, Brunner, o Schnabel). Sus posteriores conferencias en Friburgo y Zurich, así como en Santander (en la Universidad Menéndez Pelayo), versaron sobre los “Elementos políticos y sociales en la teoría de la Revolución” delimitaron su objeto de investigación, sus referentes patrios (J. Donoso, E. Gil Robles), y sus fuentes extranjeras (alemanas y francesas en su mayoría). En Suiza terminó su estudio “Legitimidad, revolución y democracia”, publicado en *Arbor* en marzo de 1948, reseñado por R. Fernández Carvajal en la Revista de estudios políticos, y bien valorado por R. Calvo Serer; a este doctrinario le escribió sobre su vocación hacia la doctrina en momentos de “urgente necesidad y gran confusión”. También en Suiza recibió la influencia del derecho público cristiano elaborado por E. Vegas Latapie, quién le aportó amplias referencias bibliográficas.

#### **b) El segundo López-Amo: la democracia federalista.**

Esta primera parte de su investigación culminó con su artículo “Monarquía y república en la revolución de 1848” (*Arbor*, 1949), y su obra *Insignis Nobilitas. Estudio sobre el valor social de la aristocracia*, 1950 (discurso inaugural del curso académico 1950-1951 de la Universidad de Santiago de Compostela), donde la historia de Tácito, la sociología de G. Simmel y la Monarquía social de Lorenz von Stein se convirtieron

entre fuentes indispensables. En esta obra examinó los principios rectores de la vida social de la Aristocracia en sus orígenes y su disolución, las causas de su aparición y las consecuencias de su eliminación. No era “un canto estéril” al pasado, sino la reivindicación “del respeto de quienes durante siglos han hecho la historia de la humanidad (...) sin olvidar que todavía representan una reserva de virtudes sociales para el porvenir si sabe realizar todo el sentido de aquella frase de Vázquez de Mella: que no importa que los caballeros sean mendigos, con tal que los mendigos sean caballeros”<sup>1601</sup>.

Durante el curso 1949-1950 impartió nuevas Conferencias: sobre “Tres problemas de Derecho visigodo” y “La nación-patria y la nación-partido” (Colegio Mayor La Estila), “El miedo de Bonaparte” (Universidad de Valencia) y “Los gobiernos no legítimos” (VIII Curso de Verano de Vigo). El curso 1950-1951 lo pasó en la Universidad de Santiago, donde declaró que “muchas son las responsabilidades que encierra la augusta función de enseñar”, centrada en “una aportación fundamental a la formación humana y científica “de los alumnos”<sup>1602</sup>. Allí impartió el Curso monográfico de doctorado sobre “El Estado medieval”, y la Conferencia “Fisonomía de la sociedad contemporánea”; mientras, en el Ateneo de Madrid dio la Conferencia “Estado moderno y Antiguo régimen” (en el ciclo *Balance de la cultura moderna y actualización de la tradición española*).

En 1951 pasó a convertirse en catedrático en la recién creada Universidad de Navarra (con I. Sánchez Bella como primer rector), y decano de la Escuela de Derecho “Estudio General de Navarra”. Desde esta Institución desarrolló una nueva fase de su empresa histórico-política, iniciada con el prólogo de la obra de Carl Schmitt *Interpretación europea de Donoso Cortés* (1952), donde cuestionaba el principio decisionista subrayado por el jurista de Plettenberg; y con su texto *El Estado medieval y al Antiguo Régimen* (1952), donde rememoraba el sistema jurídico-político medieval en sus principios de orden, jerarquía y armonía social. A estos textos unió las conferencias sobre “El problema obrero desde el punto de vista social y político” (La Estila), y “La sociedad individualista (cinco conferencias en la Universidad hispanoamericana de La

---

<sup>1601</sup> A. López-Amo, *Insignis Nobilitas. Estudio sobre el valor social de la aristocracia*. Santiago de Compostela Impreta Paredes, 1950, pág. 45.

<sup>1602</sup> *Ídem*, págs. 5

Rábida), y otros sus artículos como “Huelga de Archiducos” (*La Actualidad española*), “El Estado medieval y el Antiguo Régimen” (*Ateneo de Madrid*), y “¿Primacía de la inteligencia?” (*ABC*).

**c) El tercer López-Amo: preceptor de una Monarquía social y tradicional.**

En 1953, López-Amo se convirtió en profesor del Príncipe D. Juan Carlos en Miramar (San Sebastián), tras obtener la excedencia universitaria. Paralelamente, en la revista del CSIC publicó la “Cuestión social y problema obrero” (*Arbor*, 1953), y tras traducir y prologar la obra de F. Kern, *Derechos del rey y derechos del hombre* (1955), desarrollaría el núcleo de su teoría en *El poder político y la libertad. La monarquía de la reforma social* (1952). En estos textos mostraba su aspiración teórica de conectar la solución “organicista” del problema social y la necesidad de un poder político neutral y desligado de los intereses de clase.

Así apareció su obra capital: *La Monarquía de la reforma social*; publicación definida por Fernández de la Mora como “uno de los ensayos más importantes que se han publicado en España en lo que va de siglo”<sup>1603</sup>. En el pensador alicantino encontramos intelectual, monárquico y católico, que vio, como años antes R. de Maeztu, en la posibilidad de En este texto López-Amo ella proclamaba que “la Monarquía fue y sería el único poder legítimo, al estar fundada en la “continuidad histórica de la Nación”; ésta era la única instancia capaz de hacer la verdadera reforma social: “una reforma progresiva que aspiraba a “realizar la justicia verdadera, inspirada en Dios”. Para ello contaría con “organismos que educasen en la moderación de las posturas, la conciliación de intereses, y la erradicación de la lucha de clases”. Estos organismos harían del Estado una institución descentralizada y limitado y una Sociedad constituida orgánicamente, donde la Monarquía sería un “poder moderado” al servicio del Bien común. Esta tesis sería completada en *Burguesía y estilo burgués* (1956)<sup>1604</sup> y en *Sobre el Estudio profundo de las revoluciones* (1956).

---

<sup>1603</sup> Palabras recogidas por José Orlandis, “Mi primer y último encuentro con Gonzalo Fernández de la Mora”, en *Razón española*, nº 114. Madrid, julio-agosto de 2002. págs. 50 *sq.*

<sup>1604</sup> Conferencia pronunciada en el Ciclo sobre “Formación del mundo moderno”, celebrada durante el curso académico 1955-1956 en el Estudio General de Navarra.

En estos últimos textos, López-Amo avanzaba su reflexión sobre lo imperativo de una evolución del régimen franquista hacia la restauración de una Monarquía orgánica y federal, defensora de las libertades y competencias sociales y locales; y lo necesario que el “Príncipe de España” (del que era profesor y preceptor tras ser elegido por D. Juan de Borbón) asumiera estos principios, contenidos en las Leyes fundamentales, y adaptados a las nuevas realidades sociales y económicas de finales del siglo XX. Las enseñanzas de López-Amo se centraron en transmitirle los conocimientos históricos, geográficos y literarios, “las ciencias del espíritu”, capaces de perfilar en el príncipe el sentido de mando, responsabilidad y servicio<sup>1605</sup>.

El testimonio de estas postreras enseñanzas aparecerá en 1966, a título póstumo, como *Cartas académicas a un príncipe joven* (1955-1956). En ellas López-Amo transmitió a su antiguo alumno y futuro Rey, D. Juan Carlos I, las reflexiones sobre el “hecho político” y sobre los elementos jurídico-políticos necesarios para el devenir próximo de la Monarquía. Publicadas en *La Vanguardia española* (1966) versaron sobre el “Concepto de monarquía y las clases sociales”, “Trabajos y preocupaciones del Monarca”, “Razón y principio de la autoridad”, “Concepto y valor de la igualdad”, “Sobre el origen del poder”, “Origen popular del poder”, “Cambio de dueño en el Estado”. En ella defendía la hora de una nueva Monarquía, capaz de aprender la lección de la historia y de la política, y fundada en la legitimidad de la libertad de las “comunidades naturales”. Pero López-Amo no llegó a ver esta restauración, aunque con un contenido bien diferente, de la Monarquía de su antiguo alumno; falleció en accidente de tráfico en Wordfordsburg (EEUU) en 1956, cuando preparaba la segunda edición de *La Monarquía de la Reforma social*, a la edad de 39 años.

## 8.2. Instituciones y doctrinas de la Democracia Orgánica [1943-1967].

El principio político y representativo de naturaleza democrático-orgánica se introdujo en España, si bien limitadamente, con la *Ley de Cortes*, completando el “mandato popular e histórico” asumido autocráticamente por la Junta militar. A los Sindicatos nacionales se unían las Cortes y sus procuradores como instituciones parcialmente representativas, bajo el “triple imperativo de la unidad” (social, política y

---

<sup>1605</sup> A. López-Amo, “Cartas académicas a un príncipe joven”, en *La Vanguardia española*, Barcelona, 6 de noviembre de 1955.



nacional). El “régimen político español” se configuraba para Rodrigo Fernández Carvajal como un “sistema de concentración de poderes en el Caudillo, que podría interpretarse como una Dictadura constituyente y de desarrollo, atemperada por la independencia judicial y la existencia de unas Cortes de base orgánica a cuyo cargo corresponde normalmente la preparación de las leyes”. En la evolución del mismo “esta Dictadura (cuya duración prevé la ley se extenderá tanto como la vida del Caudillo) dará paso en su día a una Monarquía, con un Rey o un Regente”, ya que “la Dictadura constituyente o de desarrollo es el cohete destinado a poner en orbita el satélite de una monarquía constitucional pura”<sup>1606</sup>.

La pretendida *Democracia orgánica* se desplegó, institucionalmente, como instrumento representativo en el ámbito jurídico-político (Cortes, Consejo del Reino) y en el jurídico-social (Sindicalismo vertical, Consejo económico y social, Corporaciones profesionales); en el plano doctrinal, fueron distintos los teóricos encargados de su desarrollo, pese a que las Leyes fundamentales se limitaron a recoger en un par de ocasiones el término “Democracia orgánica”. Pese a ello, Jefe del Estado proclamaba en 1938 que “el nuevo Estado español sería una verdadera democracia”, eso sí “orgánica y católica”<sup>1607</sup> y en 1957 que “nosotros no negamos la democracia; queremos la democracia real y verdadera, y cuando los problemas son graves y trascendentes hemos establecido la consulta directa a la Nación, como en aquel referéndum que hemos sometido a vuestro plebiscito, expresión de la democracia que tanto temen las llamadas democracias inorgánicas”<sup>1608</sup>.

---

<sup>1606</sup> El profesor Fernández Carvajal denominó esta fórmula de constitucionalización del Régimen como “un proceso de fundación, no de extinción del Estado”. Al respecto apuntaba que tras la efervescencia estatista de primera hora (Ignacio Serrano, Luis del Valle, Gonzalo del Castillo, José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri, F. J. Conde o José María Villar y Romero) el desarrollo de la “constitución de franquismo” se convirtió en un proceso abierto y flexible, adaptando los textos de la Restauración y de la República, abogando por la “normalidad civil”. Mientras, Ignacio María de Lojendio [1914-2002] apuntaba que el Régimen se caracterizó por la “quiebra de las concepciones políticas puramente formales, y la provisión inversa de una elasticidad funcional que permita el ejercicio de la acción política sin el compromiso de supuestos dogmatismos”. Véase Rodrigo Fernández Carvajal, “Voces para un Diccionario de términos jurídicos”, en *Empresas políticas*, nº 6, 2005, págs. 165-177. Cfr. J. Molina, “El Derecho político en Ignacio María de Lojendio”, en *Empresas políticas*, nº 6, enero-julio de 2005; e Ignacio María de Lojendio, *Régimen político del Estado español*. Barcelona, Bosch, 1942.

<sup>1607</sup> Declaración de enero de 1938, recogida por A. Cillán Apalategui, *El léxico político de Franco en las Cortes españolas*. Zaragoza, 1970.

<sup>1608</sup> Discurso en la Diputación provincial de Orense (2 de agosto de 1957), recogido por Agustín del Río, *Pensamiento político de Franco*, vol. I. Madrid, Ediciones del Movimiento, 1975, págs. 458 y 459.

### 8.2.1. El proceso de “constitucionalización corporativa”.

Eliminados los partidos políticos y los sindicatos de clase, los cauces representativos unitarios y orgánicos se situaban en las Cortes, en los organismos socioeconómicos corporativos, en el Sindicato vertical (cuyas primeras Elecciones sindicales remiten a octubre de 1944), en el papel burocrático de las distintas “familias”, y en las primeras Elecciones municipales de 1945 entre las “cabezas de familia” y miembros del Movimiento. La noción de “Democracia orgánica”<sup>1609</sup> fue utilizada doctrinalmente para definir un “sistema representativo que prescinde de los cauces de las democracias liberales (los partidos políticos) y opera a través de tres pilares: la familia, el municipio y el sindicato”<sup>1610</sup>; aunque éste sistema no alteró en lo sustancial la constitucionalización de la “vigorización” del poder ejecutivo, es decir, la primacía de “gobiernos estabilizadores” sobre Consejos y Cortes asesoras y consultivas, tal como señaló Luis Sánchez Agesta [1914-1997]<sup>1611</sup>. Así, tres son las fases que señalamos respecto a la evolución del pilar corporativo en el proceso constitucional del Régimen nacional: bases institucionales [1943-1947], doctrinas sobre la Democracia orgánica [1947-1958], y culminación de la constitucionalización corporativa y autoritaria [1958-1966].

#### a) La primera fase: de la Ley de Cortes a la Ley de Sucesión [1943-1947].

La *Ley Constitutiva de Cortes* (17 de julio de 1942) sancionó una Cámara constituyente de naturaleza parcialmente corporativa, ante la preeminencia de las

---

<sup>1609</sup> Luis Moreno y Sebastián Sarasa, *Génesis y evolución del Estado del Bienestar en España*. Madrid CSIC, 2007, págs. 3-6. Este nuevo pilar corporativo fue definido por S. Sarasa como “corporativismo despótico”; mientras para L. López Rodó fue un “corporativismo estatal”, síntesis ideológica y complemento institucional, con redes e instituciones formales e informales de representación y participación corporativa, claves en la institucionalización un edificio constitucional de la Dictadura entre 1942 y 1947. Cfr. L. López Rodó, *Los inicios del proceso institucional en los años 40 y la Ley orgánica del Estado*. Madrid, Anales de la academia de ciencias morales y políticas, 1990, págs. 287 sq.

<sup>1610</sup> L. López-Rodó, *La larga marcha hacia la Monarquía*. Madrid, Noguer, 1977, págs. 260-261.

<sup>1611</sup> En 1944, en una entrevista de Franco a la agencia *United Press* (6 de noviembre), defendía que “sorprenderá a algunos, pero no a quienes conozcan al mundo hispanoamericano, donde experiencias parecidas han tenido y tienen lugar entre nuestros hermanos de raza, la afirmación de que España es una verdadera democracia. Y sin embargo, ésa es la realidad: democracia orgánica, donde la suma de voluntades individuales se manifiesta por caminos distinto de los ensayados en pasados tiempos”. Sobre esta “constitucionalización”, Lacomba sostenía que en ella se fusionaba una parte “dogmática” (Ley de principios, Fuero de los españoles, Fuero del trabajo), otra “sustantiva” (Ley Orgánica, de Cortes, de Sucesión y de Referéndum), y otra “monocrática” (Jefatura del Estado, Consejos consultivos); así se vinculaban “elementos corporativistas, antiliberales, sindicales, castrenses y tradicionalistas” en torno al ideal español de la Democracia orgánica. Véase J.A. Lacomba y J. Velarde y otros, *Historia social de España*, s.XX. Madrid, Biblioteca universitaria Guadiana, 1976, págs. 260-261.

prerrogativas ejecutivas. Nacía una Asamblea de procuradores con funciones legislativas futuras (art. 12), que modificaba, limitadamente, las fórmulas prerrogativas del Jefe del Estado, e introducía el mecanismo corporativo de representación a nivel nacional;

Tras ser desechada la “Ley de organización del Estado” presentada por Ramón Serrano Suñer, se aprobó una Ley de Cortes donde se contenía un “órgano de autolimitación del poder en una institución más sistemática” con moderado peso legislativo<sup>1612</sup>. La composición de la misma como órgano representativo no prefiguraba una estricta y pura “Asamblea corporativa” sino un modelo ecléctico; a los Consejeros nacionales designados por el jefe de Estado (procuradores vitalicios y natos) se unían los procuradores sindicales (que regulados por la Ley 14-X- 1942 no podían constituir más de un Tercio, tenían la designación automática de cuarenta altos cargos y tres representantes de cada Sindicato elegidos por sus Juntas nacionales atendiendo a las categorías de Empresarios, Obreros y Técnicos), de las corporaciones locales (los Alcaldes de las capitales de provincia), los ministros del gobierno, los rectores de la Universidad, los presidentes de las altas Instituciones del Estado y seis representantes de los Colegios profesionales (elegidos por los decanos o presidentes de las corporaciones territoriales)<sup>1613</sup>.

Las Cortes eran definidas como “una representación” de la Nación y “no la representación, al hacer presentes fraccionariamente a diversos grupos y sectores de la vida social como “unidad de convivencia política”; se combinaban en ella los dos principios representativos del régimen: el autocrático y el democrático. Por ello era una Cámara técnica y orgánica dedicada a tareas de perfeccionamiento legislativo. Se concebía al pueblo español a efectos de participación política, como un conglomerado de grupos y entidades naturales; la representación orgánica parcial que determina a las Cortes, aseguraba la presencia pública de estos grupos en la esfera máxima de decisiones, consiguiendo una selección de personal cualificado y dedicado a la

---

<sup>1612</sup> José Zafra, *El sistema político en las décadas de Franco*, págs. 272-273.

<sup>1613</sup> Dichas Cortes fueron claro testimonio de la transacción ideológica del Régimen y del abandono de la “retórica del Eje”: ni una Cámara ni tradicionalista ni falangista, ni nueva ni antigua, ni plenamente orgánica ni totalmente autocrática. Del modelo italiano se tomó el nombramiento de miembros del Partido y de los Sindicatos, del tradicionalista a los jefes municipales y familiares, y de la experiencia primorriverista a miembros de las Fuerzas armadas. *Ídem*, págs. 271-272.

totalidad del bien común<sup>1614</sup>. Para José Zafra no era una estricta "Asamblea corporativa", porque sus componentes no poseían el carácter de mandatarios estrictamente sujetos a instrucciones de gestión dadas por sus comitentes. Además, los procuradores no defendían los intereses y aspiraciones parciales, sino la totalidad de intereses de todo el pueblo español. La Ley orgánica del Estado, art. 29, señalaba que "todos los procuradores en Cortes representan al Pueblo español, deben servir a la Nación y al Bien común, y no estar ligados por mandato imperativo alguno"<sup>1615</sup>.

Gambra señaló que del enfrentamiento, "disimulado en parte", entre organicismo y estatismo surgieron unas "Cortes híbridas o mestizas de tradicionalismo y totalitarismo" (como refleja la parte expositiva antes citada)<sup>1616</sup>. Se autolimitaba el poder, pero se confirmaban las "excepcionales" leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939. Se consideraban como colaboradores a los representantes y no se articulaba orgánicamente la sociedad a la manera tradicionalista de origen carlista. Se reflejaba parte de los postulados tradicionalistas, pero se mantenían la primacía del poder estatal como planteó Calvo Sotelo, el papel central de los militares como señaló Maeztu y se sostuvo la estructura sindical y laboral falangista. Para Gambra "no se podían, de ninguna manera, llamar tradicionales aquellas cortes por carecer casi en absoluto de representatividad", en especial por la libre capacidad del Jefe de Estado de designar personalmente aun determinado número de procuradores, siendo concesiones "superficiales" para cierto sector del tradicionalismo a cambio de su definitivo sometimiento (presidencia a Esteban Bilbao o denominación de

---

<sup>1614</sup> La procuradora Carmen Llorca consideraba que estas Cortes fueron el punto de partida de un proceso institucionalizador que llevó a un nuevo sistema jurídico-político; éste, unitario en lo institucional pero doctrinalmente híbrido, se fundaba en normas que se otorgan paulatinamente en concesiones sucesivas y escalonadas hasta formar un cuerpo integrado por unas leyes fundamentales". Para Llorca resultaba ser un "proceso constitucional a la inversa", donde se "comenzaba inicialmente a gobernar y luego, paulatinamente, a medida que el poder se afianza, intenta evolucionar hacia formas algo más representativas que cambian la faz del régimen sin abdicar del principio del máximo poder ejecutivo". Por ello, desde ésta Ley Constitutiva y a través de sus legislaturas de tres 3 años, las Cortes aunaban el principio de representación autócrático y el principio de representación orgánico, éste último articulado a través de las corporaciones familiares, municipales y sindicales. Véase Carmen Llorca, *La Cortes como representación*. Madrid, Prensa Española, págs. 4 sq.

<sup>1615</sup> A estas instituciones representativas se unían el Consejo Nacional de FET (1937) y el Consejo del Reino (1947) con tareas asesoras y parcial representación orgánica. Véase J. Zafra, *op.ult.cit.*, págs. 451-452.

<sup>1616</sup> Rafael Gambra, *Tradición o mimetismo*, págs. 158-159

procuradores)<sup>1617</sup>.

Así comenzó el funcionamiento de las Cortes españolas. La I Legislatura (17 de Marzo de 1943) estaba integrada por 424 procuradores, mientras que la X Legislatura (1972) tenía 561. Estos datos mostraban la evolución del concepto representativo del sistema político franquista, a través de las sucesivas Legislaturas de Cortes, con la ampliación de funciones de los procuradores, como con el aumento de representantes locales y especialmente profesionales (a partir de la II Legislatura); por ello señalaba que “la confianza de la opinión pública descansa más en la persona del Jefe de Estado que en el edificio institucional que se va erigiendo”<sup>1618</sup>.

El desarrollo legislativo de la representación en Cortes se desplegó de la siguiente manera durante la I legislatura<sup>1619</sup>: a) Decreto de 14 de octubre de 1942 sobre designación de Procuradores representando a los Municipios: las Diputaciones provinciales elegirían a un representante (art. 1), que sería un alcalde o un concejal elegido mayoritariamente (art. 2); b) Decreto de 14 de octubre de 1942 sobre Representación sindical en Cortes: serían Procuradores por función sindical los Vicesecretarios de FET, el Delegado nacional de sindicatos, el Inspector general de sindicatos, los Jefes de las Obras sociales sindicales y de los Servicios nacionales, y los Jefes de los sindicatos nacionales (art. 1); serían también los elegidos por las Juntas sindicales de los Sindicatos nacionales, tres por cada sindicato, uno por empresarios, por técnicos y obreros (art.2); c) Decreto de 14 de octubre de 1942 por el que se dan normas para la designación de Procuradores a Cortes representando a los Colegios profesionales: elegidos por los Decanos de los mismos (art. 1), de forma mayoritaria entre los representantes propuestos (art.3); d) Decretos de 14 octubre de 1942 sobre designación de Procuradores de los colegios de Médicos, de Farmacéutico, de Arquitectos y de Veterinarios; e) Decreto de 23 de noviembre por el que se modifica la composición del Consejo Nacional de FET de Jons: nacía el “tercer Consejo nacional” donde se combinaban los miembros de elección directa del Jefe de Estado con representantes de las Milicias (Jefe), Cortes (Presidente), de FET (Presidente y

---

<sup>1617</sup> Gamba denunciaba que esta síntesis doctrinal eran “concesiones superficiales, equívocas o engañosas respecto del pensamiento tradicionalista, que siempre reiteró la denuncia de tan sustanciales diferencias”. *Ídem*, pág. 160.

<sup>1618</sup> Rodrigo Fernández Carvajal, *La constitución española*, pág. 89.

<sup>1619</sup> Julio Maestre, *Procuradores en Cortes, 1943-1976*. Madrid, Tecnos, 1977, págs. 53 sq.

Vicepresidente de la Junta Política, Secretario general y vicesecretario general de FET, Delegados nacionales y Jefes provinciales) y del IEP (presidente); f) Ley de 5 de enero de 1943 por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Cortes españolas: en el se reorganizaban los cargos (art. 1), se definían los derechos y deberes de los Procuradores (art. 5 a 9), se establecían las 14 Comisiones integrantes (art. 16 a 33), se desarrollaba el procedimiento de tramitación de los Proyectos por voto mayoritario y de las Propositiones de ley por un mínimo de voto de cincuenta procuradores (arts. 34 a 52).

En este proceso, el 15 de marzo al 20 de julio de 1945 el Ministro de Justicia Eduardo Aunós, propuso un infructuoso proyecto de “Constitución española”. En 122 artículos y 18 títulos respondía a ciertas indefiniciones presentes aún en el entramado jurídico-político aprobado, y a un anterior proyecto “totalitario” de Serrano Súñer. Aunós defendía abiertamente de la Monarquía como forma de gobierno para el país; así en su art. 2 se declaraba que “El Estado español será gobernado por una Monarquía que rige actualmente un Caudillo”, en el 113 que “El caudillo, como jefe supremo de la Nación, designará libremente a su sucesor a título de Caudillo o de Rey. En este último caso la sucesión quedará vinculada dentro de una dinastía”, y en el art. 114 que “Una ley especial regulará la sucesión del Caudillo y la Monarquía. Establecerá asimismo una Regencia o un Regente para los casos de minoría de edad del rey o de incapacidad física o moral del jefe de Estado para ejercer su autoridad”<sup>1620</sup>.

El paralelo *Fuero de los españoles* (17 de Julio de 1945), ley fundamental concebida de “duración ilimitada”, fue ajena al articulado de Aunós. Elaborado principalmente por falangistas (liderados por Arrese) y “democristianos” (con el letrado de Estado A. Martín Artajo a la cabeza), esta Ley pretendía definir jurídicamente las libertades fundamentales de la España franquista, señalando los límites a las mismas respecto al poder ejecutivo autoritario, el pluralismo limitado y los Principios fundamentales de la Dictadura. Aprobada por aclamación en Cortes el 17 de julio de 1945, sus 36 artículos delimitaban “los derechos y deberes de los españoles y ampara sus garantías”. Se garantizaban genéricamente ciertos derechos civiles, especialmente de propiedad, y se regularizaba una situación jurídico-política aún excepcional para el conjunto de la

---

<sup>1620</sup> Texto recogido de L. López Rodó, *La larga marcha hacia la monarquía*, pág. 48.

ciudadanía. Aunque no limitaba de manera real el poder ejecutivo, si parecía sancionar la integración del derecho público cristiano y del tradicionalismo político, y la demostración de la definitiva separación del totalitarismo de la ortodoxia falangista (arts. 1, 3, 4, 5 y 8); además, se reconocía el derecho de representación orgánica, aunque dejaba abierta la posibilidad de reconocimiento de futuras nuevas asociaciones (posibilidad que indignaba a ciertos sectores tradicionalistas). En el título 1 ("Deberes y derechos de los españoles"), capítulo 1 y art. 10 establecía que "todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la familia, el municipio y el sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan", y en el artículo 28 se defendía la participación corporativa en la asistencia social, entre ella la predominante subsidiariedad eclesiástica.

A este texto se unió la *Ley de Referéndum* (22 de octubre de 1945), institucionalizó a la Nación como "unidad orgánica" fuente suprema de soberanía<sup>1621</sup>. Aparecía, sin ser citado como tal, el contenido de la Democracia orgánica, tal como se refleja en su introducción: "abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el municipio y el sindicato, y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia o interés pública, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios"<sup>1622</sup>.

El Fuero de los españoles y la Ley de Referéndum marcaron un giro histórico, y

---

<sup>1621</sup> En su exposición de motivos, la Ley señalaba que "la creación de un régimen jurídico, la ordenación de la actividad administrativa del Estado, el encuadramiento del orden nuevo en un sistema institucional con claridad y rigor, requieren un proceso de elaboración del que, tanto para lograr la mejor calidad de la obra como para su arraigo en el país, no conviene estén ausentes representaciones de los elementos constitutivos de la comunidad nacional". El proyecto fue anunciado por Franco en un discurso del 17 de julio de 1942: "he considerado llegado el momento de que el régimen jurídico del Estado y su ordenación administrativa se encuadre en un sistema institucional (...) El nuevo órgano que se crea con este fin constituye un instrumento eficaz de colaboración para la ordenación más sistemática del Poder". El legislativo del régimen franquista se manifestaría a través de unas Cortes representativas de los "elementos constitutivos de la vida nacional", que negaban el sufragio universal indirecto y el sistema parlamentario partidista. Presidida por el carlista Esteban Bilbao (primer ministro de justicia), la sesión inaugural de 17 de marzo de 1943 contaba con 424 procuradores. Véase Carmen Llorca, *op.cit.*, págs. 10 sq.

<sup>1622</sup> Discurso en las Cortes del 14 de mayo de 1946, recogido por Agustín del Río, *Pensamiento político de Franco*. Madrid, Estades, 1964, págs. 363.

un cambio de ciertas ideas y símbolos. A ellas se unieron la salida del gobierno de Miguel Primo de Rivera y José Luis de Arrese, paralela a la entrada de los hombres de *Acción católica*, con A. Martín Artajo en la cartera de Exteriores. El desarrollo doctrinal de la fórmula de la Democracia orgánica abandonaba teorizaciones estatistas sobre un Régimen nacionalsindicalista en una España. José Luis de Arrese, tras participar en el equipo que participó en la redacción del Fuero, se negó a admitir la introducción de dos nuevos artículos tras el envío a Cortes del texto, en los cuales se defendía el “derecho a la libertad de expresión y a la libertad de asociación, con sus limitaciones”, al considerarlos confusos y preocupantes ante la ofensiva política y diplomática de Don Juan. Esta situación conllevó la destitución de Arrese, y mostró el protagonismo alcanzado por Luis Carrero Blanco en la construcción doctrinal-institucional contenida en el Fuero, que según Esteban Bilbao, presidente de las Cortes, “era la expresión castiza de una democracia tradicional y el mentís rotundo contra cualquier totalitarismo, llámese cesáreo o demagógico” (*Discurso de presentación del Fuero* en las Cortes el 14 de mayo).

A este proceso colaboró igualmente la *Ley de Bases de Régimen Local* de 17 de julio de 1945 (reformada parcialmente el 15 de diciembre). Retomado el nonato proyecto de 1924 (obra de J. Calvo Sotelo), el ministro de Gobernación Blas Pérez González sintetizó en ella las claves de la Democracia orgánica; esta Ley permitiría dar expresión corporativa a la representación ciudadana en los Ayuntamientos y las Diputaciones, siendo la elección de los representantes de los organismos locales a través de la familia, el municipio y el sindicato. Estas tres eran las “bases naturales” para los teóricos del régimen, de las que se elegirían entre los padres de familia, los representantes sindicales y los propuestos por el Gobernador civil entre “personas de relieve y prestigio” en las “elecciones populares” convocadas hasta 1978.

El principio corporativo fue sancionado en el punto VII de la Ley fundamental de 22 de octubre de 1945, y en artículo 10 del Fuero de los Españoles; éste último rezaba que “todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo a través de la familia el municipio y el sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan”. Para Castán Tobeñas se estaba edificando una auténtica “democracia orgánica”, opuesta a la estructura política



de la comunidad basada en la representación inorgánica y reflejada en la institución del sufragio universal (mostrando el recurrente ataque a la democracia liberal parlamentaria propia de esta época y régimen), y frente al sistema de partidos (corrupto, e inadaptado a la idiosincrasia española, en su opinión). Para José Castán Tobeñas [1889-1969] el Movimiento encarnaba este sistema orgánico, ya que "funda la representación orgánica principalmente en aquellos núcleos permanentes o entidades naturales, familia, Sindicato y Municipio, en los que el hombre tiene organizada su vida para el cumplimiento de su destino"<sup>1623</sup>. A ella se unió la *Ley Municipal* (17-7-1945) que hablaba de mecanismos corporativos de representación de un número determinado de grupos "naturales" (sindicales, profesionales y sindicales).

Mención especial merecen tres normas que subrayaron el carácter corporativo de la Política social del Régimen. En 1944 tres anuncios legislativos dieron la señal de salida de la Política social corporativa del régimen franquista, unida indisolublemente al ministro de Trabajo Girón de Velasco: la regulación del Seguro social de Enfermedad, la Ley de Contrato de trabajo y las Elecciones sindicales. El Seguro de enfermedad, coordinado por Agustín Aznar [1911-1984] y Luis Jordana de Pozas [1891-1983] inició la universalización de los servicios sociales en España, consiguiendo en menos de un año dos millones de afiliados; el Contrato de trabajo rompía las elucubraciones falangista de una nueva "relación de trabajo" nacionalsindicalista; y las elecciones sindicales de 22 de octubre corporativizaban la estructura y funcionamiento de la OSE. Este sistema, parcialmente modificado con la aprobación del Plan de Estabilización del 22 de julio de 1959, modelaba la dimensión político-social del pilar corporativo: laboral-sindical y asistencial-protector.

Durante la II legislatura<sup>1624</sup> se avanzó el camino de definición del Estado corporativo y autoritario franquista como "Reino": a) Decreto de 11 de febrero de 1946 sobre la elección de Procuradores Sindicales en Cortes: llamamiento a un proceso electivo de representantes sindicales tras cumplirse los tres años de duración del mandato (tres representantes por cada Sindicato nacional); b) Ley de 9 de marzo de 1946 por la que se modifica la de 17 de julio de 1942: se amplía los procuradores electivos y la representación "de entidades oficiales de la Administración provincial" y

---

<sup>1623</sup> José Castán, *Los principios*, pág. 108.

<sup>1624</sup> *Ídem*, págs. 75 sq.

“*otros sectores de la vida económica y cultural de la Nación*”. Ahora los Sindicatos no tendrían más de una tercera parte del total de los Procuradores, aparecen los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia (y uno más por cada provincia, de Ceuta y Melilla, de las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades interinsulares canarias), rectores de las Universidades, del instituciones culturales (como del IEP, Instituto de España o de Ingenieros civiles, del CSIC), de las Cámaras de comercio y de los Colegios profesionales, así como de la jerarquía eclesiástica; c) Decretos de 15 de marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital; y de 22 de marzo de 1946 para el CSIC, los Colegios de Licenciados y Doctores, Colegios oficiales de Médicos, Colegios de Farmacéuticos, Cuerpo de Registradores de la propiedad, Diputaciones provinciales y las Mancomunidades interinsulares canarias, Cámaras oficiales de Comercio, Colegios oficiales de Arquitectos, Tribunales de España, Colegios Notariales, Colegios provinciales de Veterinarios y Colegios de Abogados; d) Decreto de 14 de junio de 1946 sobre Elecciones para cubrir vacantes de Procuradores de Municipios y Diputaciones por cese de los nombrados.

El ulterior proceso desplegado desde el Referéndum de 1947 sobre la *Ley de Sucesión* y las Elecciones municipales de 1948, fue calificado de “auténticamente representativo” para Fernández de la Mora<sup>1625</sup> y de “simple ilusión” para Sevillano Calero<sup>1626</sup>. Un ejemplo al respecto del funcionamiento de las elecciones corporativas del franquismo, lo encontramos en los estudios de Encarna Nicolás<sup>1627</sup> y del mismo Fernández de la Mora<sup>1628</sup>: problemas de clientelismo a nivel rural, diverso nivel de participación según el municipio, eficiencia del sistema en multitud de ciudades y parálisis parcial en grandes municipios o en zonas de intenso desarrollo industrial e intensa recepción del éxodo de habitantes del campo.

---

<sup>1625</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “La democracia orgánica en el municipio español”, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Vol. 4, Estudios teológicos, filosóficos y socioeconómicos. Madrid, 1986 págs. 489-509.

<sup>1626</sup> Francisco Sevillano Calero, “El “Nuevo Estado” y la ilusión de la “democracia orgánica”: El referéndum de 1947 y las elecciones municipales de 1948 en España”, en *Historia contemporánea*, nº 24. Madrid, 2002, págs. 355-388.

<sup>1627</sup> Encarna Nicolás, “Los poderes locales y la consolidación de la dictadura franquista”, en *Ayer*, nº 33. Madrid, Marcial Pons, 1999, págs. 65-85.

<sup>1628</sup> Jesús María Palomares Ibáñez, “Las elecciones de la Democracia Orgánica: el Ayuntamiento de Valladolid (1951-1971)”, en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 25. Madrid, 2005, págs. 211-262

A este proceso jurídico-político se vinculó la reorganización del Sindicalismo vertical. Desde 1944, la Organización sindical española (OSE) se había convertido en una verdadera corporación de Derecho público, por medio del monopolio de las vías de participación obrerista, la primera gestión de los Seguros sociales, sus numerosas Obras sindicales y la celebración de las Elecciones sindicales. Tras ser controladas sus veleidades autonomistas o intervencionistas, el Sindicato único destacó por sus funciones asistenciales, protectoras y representativas, tras convertirse en “tercio” en las Cortes nacionales. Girón de Velasco, Emilio Romero o José Solís fundieron las líneas de actuación de la Delegación nacional de Sindicatos y el Ministerio de trabajo, siendo el ámbito de mayor debate y pluralidad en el seno del régimen: prohibía todo tipo de sindicato de clase y permitía elecciones provinciales y sectoriales; controlaba de facto a las masas obreras e impulsaba importantes políticas de protección social, comenzando a competir con las MAO católicas nacidas al amparo del Fuero de los españoles.

Sobre las primeras elecciones sindicales, el diario *Pueblo* recogía las siguientes palabras del Delegado Nacional de Sindicatos, Fermín Sanz Orrio [1901-1998], al respecto: “se persigue que los sindicatos sean la fiel y auténtica representación del productor español y no una mera oficina pública más. De esta suerte es como el Estado hallará en ellos el instrumento eficaz de su política económico-social, puesto que en cada momento supondrán tanto como ser la genuina voz de la producción que transmite al mando las necesidades y preocupaciones que siente, al propio tiempo que disciplinan a los afiliados sometiéndoles a las órdenes superiores”. En una línea similar se expresaba el vicesecretario de Ordenación social, José María Olazábal, cuando afirmaba que “estas elecciones representaban el final lógico de la evolución que ha experimentado la organización social al reconocérsele personalidad de derecho público”. A estas elecciones fueron convocados ocho millones de “productores”, divididos en dos categorías: individuales y unidades económicas (éstas diferenciadas en empresas, artesanos, campesinos, pescadores y trabajadores independientes), rigiéndose la elección sobre listas de candidatos preseleccionados y en mesas electorales compuesta por un representante de la empresa, un enlace sindical y dos productores<sup>1629</sup>.

---

<sup>1629</sup> Barcelona fue la primera ciudad en celebrarlas el 17 de octubre de 1944 con casi 100.000 trabajadores

**b) La segunda fase: el desarrollo de “la dictadura constituyente” [1947-1958].**

Una segunda fase se abrió con la *Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado* (7 de junio de 1947) aprobada por referéndum gubernamental el 8 de junio; la aprobación de la *Ley de Sucesión* sancionaba lo que anunció José María Pemán: el Caudillaje fue un “monarquismo circunstancial” que “encarnando la voluntad de Dios, salva a una país – España-, a una civilización -Europa- y a la misma obra de dios en la tierra –la Cristiandad-”<sup>1630</sup>. Esta norma fundamental sancionó la conversión del Régimen español en “Estado monárquico” ante la ofensiva de la oposición “juanista”<sup>1631</sup>. Castán Tobeñas señalaba al respecto como fue una “nota característica” del Estado franquista el régimen representativo corporativo o “democracia orgánica (...) mediante el cual las personas que asumen la función de gobierno actúan en nombre de la colectividad”<sup>1632</sup>.

Esta era la definición de una “dictadura soberana” para Fernández Carvajal, desplegada en dos planos: dictadura constituyente y dictadura de desarrollo. Por un lado, aparecían los rasgos de una “dictadura constituyente”, iniciada con la concentración en el Caudillo de todos los poderes como Jefe de Estado (desde el

---

participantes, más tarde fueron en Valencia y Alicante, y el 22 de octubre en Madrid o Burgos. Las autoridades publicaron las portadas de *ABC* o *Pueblo* la cifra “oficial” de un 95% de participación.

<sup>1630</sup> Véase José María Pemán, “¿Que es lo nuevo”, en *Obras completas*. Madrid, tomo V, Escelicer, 1953.

<sup>1631</sup> El grupo juanista publicó el 28 de febrero de 1947 una *Bases institucionales de la Monarquía española o “Bases de Estoril”* donde diseñaban una Monarquía nacional, católica y “representativa” en la figura de D. Juan de Borbón. Partiendo de un organicismo social que reconocía “la personalidad propia de las entidades infrasoberanas que integran el organismo nacional”, sancionaba la “potestas” regia en la elaboración legislativa y el ejercicio ejecutivo. El Consejo real y la Cortes unicamerales respondían a criterios corporativos en una suerte de “democracia orgánica” semejante a la postulada por en España por el Instituto de Estudios Políticos (solo una tercera parte de los diputados serían elegidos por sufragio universal directo y solo se renovaría una tercera parte en cada legislatura). Esta propuesta contenía, a grandes rasgos, el ideario contenido en la obra *Derecho público cristiano* (1944) de J. M<sup>a</sup> Gil Robles, y en las directrices marcadas por Eugenio Vegas Latapie. Años antes, en junio de 1943, un grupo de Procuradores de Cortes remitieron un escrito a Franco para la restauración monárquica en estos términos (muchos de ellos Consejeros nacionales). En septiembre de 1943 la elite de los militares promonárquicos (Kindelán, Aranda y Beigbeder) buscó limitar la expansión institucional del Caudillaje, y encontrar un Rey capaz de llevar a cabo las tesis de “monarquía militar” planteada por Juan Vigón. En marzo de 1944 varios Catedráticos de Universidad se sumaron a la restauración monárquica y corporativa (entre ellos García Valdecasas, López Ibor, Palacios y Pabón), al igual que un grupo de Tenientes generales.

<sup>1632</sup> Tras la primera estatización del Régimen, la institucionalización se desarrolló como un proceso abierto y un sistema institucional adaptativo; éste, legitimado funcionalmente, se alzaba frente al “colonialismo y paternalismo jurídico-político del sistema democrático liberal”. El Estado corporativo y autoritario resultante, demostraba como la Dictadura se convertía en “soberana” a través de *Ley de Sucesión*, que proclamaba que “España, como unidad política, en un Estado Católico, Social y Representativo”. Este texto atribuía la jefatura del Estado a Franco y creaba dos consejos (del Reino y de la Regencia), regulando el mecanismo de sucesión de manera informal (“en cualquier momento”), de manera directa con las posiciones ideológicas del Movimiento, y basada tanto en el principio de sangre como en el principio de legitimidad de ejercicio; con lo que se limitaban las opciones restauradoras de Don Juan, y se restringían las aspiraciones nacionalsindicalistas de Falange. Véase J. Castán Tobeñas, *op.cit.*, pág. 80

Decreto del 29 de septiembre de 1936), y completada con la construcción de un aparato administrativo (Junta técnica) y un “edificio jurídico-político nuevo”; eso sí, sobre la base de una profunda reforma socio-económico, reforma asentada sobre el plano de la “Dictadura de desarrollo”; un verdadero orden jurídico fundamental y no una mera “unidad de actos”, que progresivamente autolimitaba las potestades legislativas del Jefe de Estado, tal como conllevaba la constitución del Consejo del Reino (1947)<sup>1633</sup>. Por ello, ambas dimensiones surgían de una “Constitución abierta” o “laborioso montaje de piezas institucionales en todo momento atemperado por las circunstancias históricas, y cuyo término final no puede prefijarse exactamente ni en cuanto al tiempo ni en cuanto a la sustancia”<sup>1634</sup>.

El proceso histórico fue así. La III Legislatura de Cortes (1949-1952) continuó la profundización el pilar corporativo del régimen<sup>1635</sup>. En el Decreto de 29 de enero de 1949 se reformaban nuevamente las normas para la elección de procuradores de la Organización sindical (tres de los Sindicatos nacionales, uno de los empresarios, uno de los obreros y uno de los técnicos); el D. de 25 de febrero de 1949 convocaba y regulaba las elecciones de Procuradores a Cortes representantes de los municipios de cada provincia, excluido el de la capital, tras las elecciones municipales del año anterior (mediante elección de segundo grado y por los compromisarios que nombraran al efecto las respectivas corporaciones municipales, siempre entre los cargos de Alcalde o Concejal); asimismo en 1949 se regulaban las elecciones a Cortes entre las Corporaciones culturales (CSIC, Reales Academias, Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras), los Colegios Oficiales de Arquitectos, Farmacéuticos y Médicos, de los Colegios Provinciales de Veterinarios, de las Diputaciones y Cabildos, y del Instituto de ingenieros. La IV Legislatura volvió a renovar los Procuradores electivos de carácter municipal por el D. de 8 de febrero de 1952, así como del resto de corporaciones antes representada; a ella se sumaban la renovación de los Procuradores de los Colegios de Abogados, Registradores de la propiedad y de los Tribunales como

---

<sup>1633</sup> *Ídem*, pág. 87.

<sup>1634</sup> Proseguía que “la tarea de construir un nuevo estado en el siglo XX no es concebible sin una correlativa y simultánea reestructuración económica y social”, ya que “desarrollo constitucional y desarrollo económico-social son movimientos paralelos y recíprocamente involucrados”. Véase R. Fernández Carvajal, *La Constitución española*, págs. 82- 83.

<sup>1635</sup> Normas recogidas de Julio Maestre, *Procuradores*, págs. 99 *sq.*

corporación dependiente del Ministerio de Justicia por el D. de 22 de febrero de 1922, y de las Cámaras oficiales de Comercio por el D. de 29 de febrero de ese mismo año)<sup>1636</sup>.

Las elecciones municipales de 1948 supusieron un aumento del nivel de representatividad del pluralismo franquista, reflejo del espectro político de la “coalición conservadora”. Tras el monopolio casi absoluto de FET a través del Gobernador civil-Jefe provincial del Movimiento, dichas elecciones mostraron que más del 17% de los alcaldes y del 35% de los concejales no eran militantes de FET; que entre los militantes, el número de exmiembros de las JAP de Gil Robles, del Bloque agrario, de Renovación española y la CEDA era muy numerosos, y especialmente destacado en sus tradicionales regiones de influencia; que la ruptura con el extinto régimen republicano no fue total en nivel municipal (incluso con 3 socialistas y 2 lliguistas); y además que el número de independientes o sin afiliación previa a la Unificación llegaba al 20%<sup>1637</sup>.

El 15 de mayo 1955 comenzó la V Legislatura de Cortes, donde los procuradores elegidos cada cinco años ya eran mayoría, y persistía el predominio falangista en los consejeros provinciales del Movimiento. Luis Suárez recoge el discurso realizado por Franco para la ocasión, en el cual reafirmaba sus intenciones de convertir a FET en el Movimiento unificador, y necesario, para articular el sistema político-social de la Democracia orgánica; también recoge el realizado el día 16 en donde atacaba directamente las divergencias entre falangistas, monárquicos y tradicionalistas sobre el contenido y dirección de un régimen político ya definido como Reino, a falta de sucesor oficial, y defendía las funciones fiscalizadoras de las Cortes, que en las cuatro anteriores legislaturas habían rechazado 129 proyectos de ley del gobierno<sup>1638</sup>. Para L. Suárez, este discurso contenía las claves políticas de la forma política monárquica del franquismo: junto a la “legitimidad de origen” que articuló y legitimó las instituciones de primera hora tras la victoria bélica, era necesaria una “legitimidad de ejercicio” que asegurara la persistencia de los *Principios Fundamentales*. Mediante la instauración monárquica y el desarrollo de la Democracia orgánica se

---

<sup>1636</sup> *Ídem*, 115 sq

<sup>1637</sup> Datos extraídos de la obra Roque Moreno Fonseret, “La presencia de los grupos políticos en el régimen de Franco a través de las elecciones municipales de 1947” en J. Tusell, J. Gil Pecharromán y F. Montero, *Estudios sobre la derecha española contemporánea*. Madrid, UNED, 1993, págs. 613-626.

<sup>1638</sup> L. Suárez, *Franco*, págs. 466 sq.

pretendía integrar ambas legitimidades. El futuro del régimen se encontraba en “una monarquía católica, tradicional y socialmente representativa”, y se articulaba en la representación progresivamente ampliada de los “órganos naturales”, no de los partidos políticos que conllevaba la disolución del régimen<sup>1639</sup>.

La breve crisis política y económica de 1956 y 1967, ligada aspiraciones participativas de grupos falangistas y católicos, condujo al ejecutivo franquista a una nueva orientación institucional. Varios fueron los hechos desencadenantes: el agotamiento del modelo económico autárquico, la consolidación del régimen en el plano internacional, y varios hechos conflictivos entre 1955 y 1956 (conflicto universitario, sindical y ministerial). Pese a la presencia de José Luis de Arrese [1905-1986], Girón de Velasco y Jesús Rubio en el gabinete ministerial, las camisas viejas falangistas denunciaban tanto el escaso peso de FET en las más altas magistraturas del régimen, la vaciedad institucional de los principios nacionalsindicalistas, como el crecimiento interno del sector democristiano de Ruiz Gímenez. En este contexto, Arrese defendió un nuevo conjunto de Leyes Fundamentales que pusiera punto final a la etapa de “constitución abierta” iniciada el 18 de julio de 1936, que diese peso real a FET en el poder ejecutivo y culminase la famosa “revolución pendiente”. A su juicio había que superar el “vacío de orden político” en cuanto al futuro político del régimen tras la inevitable desaparición del “mando carismático” a la muerte de Franco. La solución que aportaba era evitar, si no la instauración monárquica, si la posible concentración de poderes del futuro monarca dando al Movimiento, controlado por el falangismo ortodoxo, un papel político clave<sup>1640</sup>; el Movimiento sería “la fuente de soberanía”, el Consejo Nacional la institución clave y la Monarquía una simple posibilidad<sup>1641</sup>. El equipo de Arrese fundamentó su proyecto de reforma en la elaboración de tres leyes constitucionales: de Principios Fundamentales del Movimiento, Orgánica del Movimiento Nacional y de Ordenación del Gobierno<sup>1642</sup>.

Esta ponencia redactó un primer anteproyecto de Ley orgánica, ideado por el

---

<sup>1639</sup> *Ídem*, págs. 467.

<sup>1640</sup> José Luis de Arrese, *Una etapa constituyente*. Barcelona, Planeta, 1982, págs. 25.

<sup>1641</sup> *Ídem*, págs. 60-62.

<sup>1642</sup> La ponencia del Consejo nacional designada por Arrese, estaba compuesta por los falangistas Diego Salas Pombo, Rafael Sánchez Mazas, Francisco Javier Conde, José Antonio Elorza y Luis González Vicén, y los no falangistas Carrero Blanco e Iturmendi. *Ídem*, págs. 26 *sq.*

González Vicén, que no vio la luz ante la negativa de Franco a la preeminencia dada a las bases del Partido único en la propia elección del Jefe del Estado; un segundo proyecto, el final, redactado por Emilio Lamo de Espinosa, a la sazón director del IEP, seguía colocando a FET como monopolio organizativo y movilizador, limitaba las facultades del Consejo nacional a la elección del sucesor franquista, a la fiscalización de la labor de las Cortes, pero situaba a FET como verdadero Partido único entre la sociedad y el Estado. Este, junto al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Gobierno llegó al Consejo Nacional a finales de septiembre de 1936<sup>1643</sup>. 106 fueron las enmiendas de los consejeros y 15 las del propio Franco; enmiendas que, junto a las críticas de la jerarquía católica (con Plá y Deniel a la cabeza), invalidaron el proyecto y llevaron al ostracismo político al mismo Arrese. La oposición fue manifiesta por parte del ministro de Justicia, Iturmendi, y del ministro subsecretario de la Presidencia, Carrero Blanco, y del Comisario López Rodó; para ellos la ordenación jurídico-política correspondía a las Cortes y la soberanía al Estado, nunca al Movimiento. También destacó la oposición de la Iglesia, que en un documento firmado por Pla y Deniel, Arriba y Castro y Quiroga Palacios, denominaba el proyecto de Arrese como simplemente “totalitario”<sup>1644</sup>.

El nuevo gabinete del 25 de febrero de 1957 (que duraría hasta el 10 de julio de 1962), tras la salida de Arrese, se encargaría de emprender la nueva fase tecnocrática y desarrollista, que el plano político institucional avanzaría con la *Ley de Principios Fundamentales del Movimiento Nacional* (17 de mayo de 1958)<sup>1645</sup>. Redactada por López-Rodó en la primavera de 1957, esta ley afirmaba en el principio VI que “las entidades naturales de a vida social, familiar, municipio y sindicato, son estructuras básicas de la comunidad nacional”; el VII señalaba que “su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determina la Ley de Sucesión y demás Leyes fundamentales, la monarquía tradicional, católica, social y

---

<sup>1643</sup> J. L. de Arrese, *Treinta años de política. Obras seleccionadas de José Luis de Arrese*. Madrid, Editora Nacional, págs. 117 sq.

<sup>1644</sup> Arrese fue sustituido como Secretario General del Movimiento, con lo que se desterraba definitivamente toda mínima referencia a un desarrollo político del régimen desde FET y sobre FET; con ello se afirmaba el nombre y el contenido del “Movimiento” (definido como “*comunidad de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada*”), se separaba de la misma FET (como otra familia integrante más) y se insistía en los ideales de la Democracia orgánica. Véase Javier Tusell, *Franco y los católicos*. Madrid, Alianza, ed., 1984, págs. 398 sq.

<sup>1645</sup> Véase Jesús Fueyo Álvarez, “Los principios del Movimiento nacional”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 99, mayo-junio de 1958, págs. 20 y 21.



representativa"; y el VIII recogía que "el carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole al margen de este sistema representativo será considerada ilegal";".

Normas posteriores como la Ley Orgánica del Estado, el Fuero de la Corona y o Ley orgánica del Movimiento quedaron aparcadas, volcándose el proceso hacia la liberalización económica y el perfeccionamiento burocrático del Estado. A ello respondieron el D-Ley de 20 de diciembre de 1956 que creaba la *Secretaría Técnica de la Presidencia del Gobierno*, Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la *Jurisdicción contenciosa-administrativa*, el D. L. de 25 de febrero de 1957 de *regulación de la Administración Central*, la Ley de 20 de junio de 1957 del Régimen jurídico de la Administración del Estado, o el Decreto de 9 de julio de 1959 sobre *cursos de adiestramiento de funcionarios*. Con ello, para López Rodó, la Administración pública debía de convertirse en el medio técnico "subordinado" al servicio del Estado autoritario para alcanzar objetivos de estabilidad política, modernización burocrática y desarrollo económico<sup>1646</sup>.

En este contexto, la promulgación de la *Ley de Convenios Colectivos* en 1958 marcó un punto de inflexión en el desarrollo del pilar corporativo del Régimen. Esta norma abría de nuevo la vía a las negociaciones y convenios colectivos, retomada definitivamente por el II Plan de Desarrollo (1969), que permitió posteriormente la aprobación de la Ley de 19 de Diciembre de 1973 sobre Convenios Colectivos. Con ella se vaciaba parcialmente de capacidad fiscalizadora a las Ordenanzas y Reglamentaciones estatales a la hora de fijar "las bases mínimas" de los Convenios, y aunque se mantenía el arbitraje obligatorio, se permitía un plazo bianual de negociación, se agilizaba el procedimiento de tramitación, y se ampliaba el margen de actuación de la Organización Sindical española."<sup>1647</sup> La recuperación de este

---

<sup>1646</sup> L. López Rodó, *Memorias*, págs. 151 sq.

<sup>1647</sup> F. Suárez González señalaba que exclusiva competencia e intervención del Estado franquista en la regulación de las relaciones laborales y en el diseño de las políticas sociales, desde la aprobación del Fuero de los Trabajadores en 1938, se había descentralizado progresivamente, a través de la aceptación limitada de los hasta entonces prohibidos "Convenios Colectivos". Estos cambios restringidos que se iban

instrumento abría para Alonso Olea, “con los textos legales en la mano, la posibilidad de existencia en nuestro Derecho del trabajo de los pactos colectivos de condiciones de trabajo, sobre todo desde que se promulgó el Decreto llamado de política de salarios de 31 de marzo de 1944”. La limitada aceptación del instrumento del Convenio, respondía a un triple imperativo: voluntad política, conflictividad y presión externa<sup>1648</sup>.

### c) La culminación del proceso institucional [1958-1966].

Entre 1958 y 1966 llegó la culminación *de facto* del proceso de institucionalización jurídico-política del régimen franquista<sup>1649</sup>. El fracaso de José Luis Arrese en convertir a Falange en el centro del sistema político y en el referente de permanencia tras la futura muerte del Jefe de Estado, dio paso en el gabinete de 1957 a la generación tecnocrática apadrinada por Carrero Blanco y dirigida por López-Rodó. “Hombre libre es aquel que posee un salario suficiente, un empleo estable, una seguridad social que cubra todos los riesgos y un nivel de vida que le permita participar en los bienes de la civilización moderna”. Estas palabras de Franco en 1966 resumen los nuevos objetivos del Régimen sometidos a imperativos de desarrollo y modernización económica, culminación del desarrollo político de las Leyes fundamentales<sup>1650</sup>.

Popularizada bajo la denominación de “desarrollismo”, la tercera etapa económica de la dictadura, determinante de esta fase política, superaba muchos de los marcos característicos del “modelo castizo de economía” hasta ese momento imperante<sup>1651</sup>. El I “Plan de estabilización y liberalización” de 1959, recogiendo tendencias anteriores, marcó el inicio de un periodo de prosperidad que llegó en términos casi continuos hasta 1973-1974. Pese a las críticas del sector falangista más

---

produciendo dentro de la legislación político-social y laboral del Régimen, fueron acogidos en diversas leyes que ampliaban limitadamente ciertos derechos y ciertas prestaciones; también eran asumidos por la doctrina del “corporativismo estatal” equiparada con el mismo Fuero del Trabajo, ya que la Ley de Convenios aún contenía la idea de “comunidad de intereses entre empresarios y trabajadores” (sancionada por la creación del Consejo de Trabajo por el Decreto de 4 de mayo de 1960). Véase F. Suárez, “Líneas generales de la Política social”, en *Instituto de Estudios Políticos: El nuevo Estado español*. Madrid, Editora Nacional, 1963, págs. 367-388.

<sup>1648</sup> Véase M. Alonso Olea, *Pactos colectivos y contratos de grupo*. Madrid, Instituto de estudios políticos, 1955.

<sup>1649</sup> Álvaro Soto Carmona, *¿Atado y bien atado?*, págs. 19 sq.

<sup>1650</sup> Palabras recogidas por Juan Beneyto, *La identidad del franquismo*, págs. 80 y 81.

<sup>1651</sup> Véase Juan Velarde, *1900-2000. Historia de un esfuerzo colectivo. Como España superó el pesimismo y la pobreza*, vol. II. Madrid, Fundación BSCH-Planeta, 2000.

ortodoxo<sup>1652</sup>, se produjo la asimilación perfecta de los modelos de planificación económica occidental, y de las ventajas de las magnificas condiciones del mercado internacional de los márgenes de productividad nacional<sup>1653</sup>.

Siguiendo las advertencias del FMI, los EEUU y la OCDE, y tomando el modelo de “estabilización económica” francés de Pinay-Rueff. aprobado en 1958, este I Plan impulsó la modernización de las estructuras económicas y la generación de nuevos cuadros político-administrativos. Pero si el cambio de gobierno de febrero de 1957 propició esta “gran norma estabilizadora”, el Decreto Ley de 21 de julio de 1959 sobre Ordenación económica, establecía que el legislador abandonaba la justificada e inevitable autarquía pretérita, y optaba por nuevas medidas “de adaptación” que asegurasen “el crecimiento económico” y la “apertura de nuestra economía al exterior”<sup>1654</sup>. Ciertos valores de libertad, pragmatismo y eficacia ocuparon amplios espacios del lenguaje de la Economía política nacional, aun sin abandonar la defensa del papel director y supervisor del Estado; principios que también acabaron afectando al Fuero del trabajo como “ley fundamental” de la materia<sup>1655</sup>), eliminando la referencias del Fuero sobre temas “imperiales”, antiliberales o excesivamente intervencionistas; a este proceso de desideologización se unió la creación del Consejo de Trabajo por el Decreto de 4 de mayo de 1960.

Este proceso *desarrollista* comenzó con la entrada de los tecnócratas Alberto Ullastres [1914-2001], en Comercio, y Mariano Navarro Rubio [1913-2001], en Hacienda, en el gabinete del 25 de febrero de 1957, en detrimento de otras “familias políticas” tradicionales, especialmente los falangistas refugiados en la OSE y la SGM (liderados por el Delegado nacional de Sindicatos José Solís entre 1957 y 1969, y con *Arriba* y, en mayor medida la revista *Pueblo*, como órganos de difusión, dirigida esta última por Emilio Romero). Un primer acuerdo de mínimos sobre la *Ley Principios del Movimiento Nacional* (17 de mayo 1958) aseguraba el control político sobre la planificación económica aperturista y estabilizadora<sup>1656</sup>, pero enterraba definitivamente

---

<sup>1652</sup> Recogidas por Manuel Jesús González, *La Economía política del franquismo*. Madrid, Tecnos, 1979.

<sup>1653</sup> José Luis García Delgado, *op.ult.cit.*, pág. 236-237.

<sup>1654</sup> A Montoya Melgar, *op.ult.cit.* págs. 378-379.

<sup>1655</sup> Véase G. Bayón Chacón, “La interpretación dinámica del Fuero del trabajo”, en *Revista de Trabajo*, nº 2. 1963.

<sup>1656</sup> Mariano Navarro Rubio, *Mis Memorias*. Barcelona, Plaza y Janés, 1991, págs. 72 y 73.

del sueño de un Estado nacionalsindicalista<sup>1657</sup>, A ello respondieron la aprobación de la *Ley de Régimen jurídico de la Organización del Estado* de julio de 1957, que consolidaba las potestades ejecutivas del jefe de Gobierno y la facultad para legislar del Jefe del Estado mediante Decretos-ley; el *Reglamento de Cortes* de diciembre de 1957 facultaba a los procuradores a interpelar oral o por escrito; el *Estatuto de los Gobernadores civiles* de octubre de 1958 los definía como estrictos delegados del gobierno central; a esta ley se unían la *Ley de reserva* de 1957 (con su intento de especialización), *Ley de Convenios Colectivos Sindicales* de 1958 (con sus jurados de empresa), *Ley de Funcionarios* de 1964 (modernizando y unificando competencias y obligaciones de la función pública). Con ellas, y con el nombramiento de D. Juan Carlos como sucesor, parecían cumplirse las tesis de desarrollo político controlado y continuista de Jesús Fueyo, que a través de la modernización económica y la racionalización burocrática permitirían mantener al Régimen tras la muerte de Franco<sup>1658</sup>.

Las palabras de Fueyo resumen la nueva misión, y por ende, la nueva legitimidad política del Régimen: modernización y burocracia. En ella, el futuro del “contenido asociativo” del Estado autoritario y corporativo español se dilucidó, entre 1957 y 1969, entre un sector tecnócrata ligado a la instauración monárquica, y un sector sindical que ponía las Leyes fundamentales como principio esencial: a) el encabezado por L. López Rodó y T. Fernández Miranda apostaban por la instauración de una nueva Monarquía tradicional y social, condicionada por la liberalización económica, la reforma de la Administración pública y de las Fuerzas Armadas, y la consolidación de los mecanismos conservadores en Educación y Participación<sup>1659</sup>; b) el encabezado por J. Solís y F. Sanz Orrio (y en una primera etapa apoyado por M. Fraga y F. M. Castiella) confiaban en un desarrollo político sustancial de la Dictadura a través de la potenciación del Movimiento sobre la figura del Jefe de Estado, aumentado los mecanismos de representación del régimen mediante las nuevas Ley de Asociaciones, Ley de Prensa y Ley Sindical.

---

<sup>1657</sup> J. L. García Delgado, “La industrialización y el desarrollo económico de España durante el franquismo”, en J. Nadal, A. Carreras y C. Sudriá (comps.), *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*. Barcelona, Ariel, 1991, pág. 116-118.

<sup>1658</sup> Posiciones visibles en Jesús Fueyo, *Desarrollo político y orden constitucional*. Madrid, Gráficas Aragón, 1964.

<sup>1659</sup> L. López Rodó, *Memorias*, vol. I. Barcelona, Plaza y Janés/Cambio 16, 1990, págs. 46-67.

Así el edificio de la Democracia orgánica franquista se completaba con los cauces de participación y representación municipal: las Elecciones de representantes del tercio familiar en los Ayuntamientos desde 1948 y en la Cortes desde 1967, y los Referéndums de 1947 y 1966. Era a nivel municipal donde realmente se llegaba a la Democracia orgánica del “nuevo Estado” para G. Fernández de la Mora y Luis Suárez, basada en la combinación de la centralización política estatal (listas únicas solo abiertas a alternativas tradicionalistas, monárquicas o localistas) y la participación política corporativa (representación de los cabeza de familia). La representación y participación política limitada llevó incluso a la polémica en las elecciones municipales de Madrid en 1954, donde la candidatura de los juanistas del interior (Joaquín Fanjul, Torcuato Luca de Tena, Joaquín Calvo Sotelo y Joaquín Satrústegui) denunciaba irregularidades a favor de la lista falangista finalmente vencedora. Para el mismo Franco “se habla hoy mucho del contraste de pareceres, pero ¿que más contraste de pareceres que el que tiene lugar en los pueblos, en los ayuntamientos, en las asociaciones, en las hermandades, en las corporaciones provinciales y locales, en los sindicatos?”<sup>1660</sup>.

Pero frente a la tendencia tecnocrática, José Solís, Delegado Nacional de Sindicatos desde 1951 intentó mantener, como prioridad política falangista, la defensa del protagonismo institucional del *Movimiento Nacional* en el sistema político-social<sup>1661</sup>, y de sus competencias en las organizaciones intervencionistas bajo su control. La OSE debía mantenerse como instrumento de garantía de rentabilidad y control del mundo laboral, aspirar a ser el medio de intervención estatal directa en aquellos sectores que en un primer momento no fueron asumidos por la iniciativa privada<sup>1662</sup>. Las Corporaciones sindicales tendrían la gran misión de convertir los frutos del desarrollo

---

<sup>1660</sup> Discurso en Sevilla del 27 de abril de 1967 (recogido por J. Beneyto, *La identidad del franquismo*, pág. 113).

<sup>1661</sup> En este punto Solís deseaba aumentar el control político sobre la economía, buscando la potenciación del Partido, y el desarrollo provincial y financiero de la OSE, como organismo con mayor control del falangismo militante; Solís afirmaba por ello que “necesitamos luchar para elevar el nivel de vida del campesino (...) necesitamos también conseguir los medios necesarios para ello (...) Queremos que a través de nuestras instituciones, a través de nuestros Sindicatos, a través de nuestros Municipios y de nuestras organizaciones familiares, el hombre tenga una presencia activa en los destinos nacionales”. Véase “Discurso de Solís en Benavente: el Movimiento no es un partido ni una federación de grupos”, en *Pueblo*, 14-3-1960.

<sup>1662</sup> El nuevo dogma nacional-sindicalista se definió claramente en el IV Congreso Sindical de Tarragona (19-21 de mayo de 1968): “el desarrollo económico y la promoción social tienen que ser contemplados de una manera conjunta so pena de caer en errores absolutamente inaceptables”.

económico en instrumento de la “justicia social<sup>1663</sup>. Pero Solís no debía enfrentarse sólo a “la intromisión de la técnica en la política” del grupo de López-Rodó<sup>1664</sup>; tenía también que solucionar el problema planteado por el nacimiento de organizaciones obreras católicas, como las HOAC, consideradas como un ataque a su monopolio sindicalista (aunque Arrese frenó taxativamente cualquier atisbo de anticatolicismo o disidencia<sup>1665</sup>) apelando a la ilegalidad de la “duplicidad sindical”, ya que según lo establecido por la *Ley sobre Unidad Sindical* (1940) todas las reivindicaciones obreras debían pasar a través del Sindicato Vertical

Paralelamente, L. Carrero mostraba su apoyo a una evolución interna y controlada del Régimen, dentro de las Leyes Fundamentales y bajo el impulso económico del plan desarrollista de los tecnócratas<sup>1666</sup>. Aumentado el bienestar material, el régimen aseguraría la estabilidad social, dotándose de una nueva legitimidad, y estableciendo la continuidad institucional mediante una monarquía autoritaria bajo Juan Carlos, “príncipe de España”, convenientemente educado en los principios dogmáticos del Movimiento. Pero la campaña sobre la *Ley Orgánica del Estado* (votada en referéndum el 14 de diciembre de 1966 y proclamada el 10 de enero de 1967) y la aprobación del II Plan de Desarrollo, volvió a evidenciar las distintas posturas y opiniones de las distintas familias del régimen no sólo sobre las líneas del “desarrollo” del Régimen político. Un sector ortodoxo del falangismo defendió la reducción del peso de los “técnicos económicos” en el gobierno<sup>1667</sup>, pero a Ley Orgánica del Movimiento Nacional y del Consejo Nacional de junio de 1967 fue ajena a sus presupuestos.

Un ejemplo de esta tendencia lo encontramos en la creación de la *Delegación nacional de Asociaciones* por el D. de 20 de julio de 1957, que recogía una cierta ampliación del pilar corporativo del Estado (integrando los servicios de excombatientes, excautivos, magisterio y del SEU). Pero este Decreto, apoyado por el

---

<sup>1663</sup> José Solís Ruíz, “Rendimiento. Estabilización económica”, en *Pueblo*, 17-7-1959.

<sup>1664</sup> Posición visible en Santiago Loren, “Los pecados capitales del tecnócrata”, en *Pueblo*, 22-5-1962.

<sup>1665</sup> La identificación entre Falange y los valores del Movimiento fue ampliamente ilustrada por José Luis de Arrese, *Doctrina económica del nacional-sindicalismo. Dos discursos del Ministro Secretario*. Madrid, Ediciones de la Vicesecretaría de Educación Popular, 1942.

<sup>1666</sup> Una biografía sobre este personaje la encontramos en Javier Tusell Carrero. *La eminencia gris del régimen de Franco*. Madrid, Temas de Hoy, 1993.

<sup>1667</sup> Ramón Hermida, “Ante el II Plan de Desarrollo. Las fuerzas del trabajo”, en *Pueblo*, 6-10-1967, pág. 41.

falangista Rodolfo Martín Villa, no hablaba en ninguna de sus líneas de “Falange”, y anunciaba la futura creación de Asociaciones políticas en base a los “cabezas de familia”. Al frente de esta delegación colocó a M. Fraga Iribarne [1922-]<sup>1668</sup> y posteriormente creó el *Consejo nacional de Asociaciones* con el D. de 1 de abril de 1959. Ahora bien, la Ley que debiera regularlas llegó cinco años después, y apenas si recogía sus aspiraciones. La *Ley General de Asociaciones* fue aprobada por las Cortes el 24 de diciembre de 1964 y se refería a asociaciones familiares juveniles, culturales, femeninas, deportivas y recreativas. Los trabajos de la Comisión sexta sobre “Estructura orgánica y actividades del Movimiento” nada decía sobre las asociaciones políticas (y claro está de las sindicales, con regulación específica), lo que produjo el voto en contra de L. Sánchez Agesta y J. Ruiz Jiménez, y la ausencia de los obispos procuradores<sup>1669</sup>.

Sobre el papel del corporativismo en este “desarrollo”, la *Ley Orgánica del Estado* de 1967 en el título IV, artículo 22 establecía una composición corporativa parcial sobre en el “Consejo nacional”; mientras en el título VIII sobre “Administración Local” se incidía en el carácter orgánico de la organización y representación municipal. Esta última fue objeto de desarrollo legal con la *Ley de representación familiar* de 1967, que establecía el procedimiento para la elección de los 108 representantes del tercio familiar (un 20% de los procuradores). Tras intensos debates del Consejo nacional sobre la “actualización política” del régimen, Licinio de la Fuente [1923-]defendió una Ley que organizara el poder político en el futuro: declaración de poderes entre Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, instauración de la Monarquía, institucionalización del Movimiento como “comunidad” entre los distintos grupos de apoyo, y reconocimiento formal del pluralismo limitado a través de las Cortes<sup>1670</sup>. El Consejo Nacional seguiría siendo foro de representación de las viejas “familias” del régimen, y el Movimiento, que sustituía definitivamente toda equiparación con el partido FET, se mantenía sin apenas retoques sustanciales. Para Jesús Palacios, este Ley se diseñó como la futura Constitución para la Monarquía instaurada, deslindando las funciones ejecutivas del Jefe del Estado (futuro rey) y del Jefe del Gobierno (presidente), el primero con competencias “algo menores que los del presidente de los EEUU o Francia”; estableciendo un doble poder

---

<sup>1668</sup> Manuel Fraga Iribarne, *Memoria breve de una vida pública*. Barcelona, Planeta, 1988, págs. 25 sq.

<sup>1669</sup> A. Soto, *op.ult.cit.*, págs. 48 y 49.

<sup>1670</sup> Licinio de la Fuente, *Mereció la pena. Memorias*. Madrid, Edad, 1998, págs. 108 sq.

legislativo mediante dos cámaras y un sistema representativo articulado a través de los Procuradores de los tercios familiar, municipal y sindical, además de los elegidos libremente por el Jefe del Estado<sup>1671</sup>.

Al respecto, Jesús Fueyo mostraba las claves del “desarrollo político” del régimen franquista, en especial en el intento de conciliar modernización socioeconómica y orden constitucional<sup>1672</sup>. Ante el desarrollo económico español de los años cincuenta y sesenta, Fueyo apuntaba a la necesidad de incoar una paralela renovación del orden político constitucional, un desarrollo político “con un rumbo ideal en la cabeza, con una figura ideal de la sociedad a la que aspiramos” que consiguiese “la definitiva incorporación de España a la humanidad contemporánea”<sup>1673</sup>. Una nueva generación española aceleraba procesos de cambio “en la estratificación social y la devaluación de las actitudes ideológicas”, al ser una “sociedad joven, despierta a las corrientes mundiales, dueña de su instinto de conservación y capaz de construir fórmulas políticas animadas por la ilusión de tener un pasado”<sup>1674</sup>. La expansión de los niveles de vida y las mutaciones sociales exigían, a su juicio, una planificación política paralela en España, que significase el “proceso de definitiva constitucionalización del orden político”.

Así, el esquema fundamental de la “Constitución española” se fundaba en el principio de autoridad, la doctrina de representación orgánica y en la integración básica de las fuerzas políticas. El “desarrollo” significaba, para Fueyo, la integración política o “un desarrollo político guiado por el pluralismo de soluciones creadoras dentro un único Movimiento de servicios a los máximos principios, a la imprescindible y sagrada teoría de dogmas nacionales”, en suma, “una “democracia social de desarrollo de impronta verdaderamente española”<sup>1675</sup>. Por ello, José Zafra señalaba que esta “peculiar democracia española no residía tanto en las Cortes como en los Consejos

---

<sup>1671</sup> J. Palacios, *Las Cartas de Franco*, págs. 464-466.

<sup>1672</sup> Sobre esta autor véase Dalmacio Negro, “Jesús Fueyo”, *Razón española*, nº 64, marzo-abril de 1994.

<sup>1673</sup> Jesús Fueyo, *Desarrollo político y orden constitucional*. Conferencia pronunciada en el Instituto de estudios jurídicos. Madrid, Gráficas Aragón, 1964, págs. 33-35. “*Todo desarrollo económico lleva incoado un desarrollo político*”, señalaba el autor (pág. 43).

<sup>1674</sup> *Ídem*, págs. 46-47.

<sup>1675</sup> El principio de representación en el régimen político franquista, invalidados los partidos políticos al ideologizarse e inhabilitarse por ello como “cauces eficaces de representación” (unido a su escasa capacidad para erigir “soluciones estables de gobierno”), quedaba en manos de una nueva “democracia social”, capaz de conciliar los viejos cauces organicistas y los nuevos intereses de los grupos sociales nacidos de la transformación socioeconómica sancionada por el Plan. *Ídem*, págs. 54-56.



económicos y sociales”<sup>1676</sup>. Así llegó la Ley de asociaciones de 1964, que intentaba ampliar los derechos asociativos recogidos por el Decreto de 25 de enero de 1941 y el Fuero de los españoles (art.16), definiéndolos como “uno de los derechos naturales del hombre”. Además, los acuerdos sobre organizaciones religiosas del Concordato de 1953, y el paulatino desarrollo de las mismas, obligaba a aprobar una nueva ley para darles cabida en el ordenamiento jurídico (en esencia a las asociaciones surgidas de Acción católica). Pero la limitada ampliación del derecho asociativo, en clave corporativa, estaba claramente delimitado por el artículo 3: “se entiende por fines ilícitos los contrarios a los Principios fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales, los sancionados por las leyes penales, los que atenten contra la moral, el orden público y cualesquiera otros que impliquen un peligro para la unidad política y social de España”<sup>1677</sup>. G. Fernández de la Mora señaló por ello que “el organicismo tuvo una aplicación coherente sobre todo en las Cortes, integradas desde 1942 por tres grupos principales: un tercio de representantes sindicales, ciento cincuenta procuradores de municipios y diputaciones, cincuenta de libre designación, más algunos diputados natos, y -desde 1967- representantes elegidos por las cabezas de familia”<sup>1678</sup>.

Finalmente, esta nueva orientación del “desarrollo político” del Régimen se plasmó en la nueva configuración de la Política social: desarrollo del Derecho del Trabajo y creación de la Seguridad Social. La reorganización sindical, la política de pleno empleo, el trabajo femenino y un nuevo marco estatal de Seguridad social, Sanidad y Educación aparecían ahora como los objetivos a conseguir. La visión de la Política Social comenzaba a responder a la línea marcada por las directrices del *Plan de estabilización* sobre eficiencia, eficacia, flexibilidad y liberalización del sector económico-productivo; estas directrices marcaron, lógicamente, la nueva configuración de la

---

<sup>1676</sup> Para J. Zafra, entre 1942 y 1946 las Cortes poseyeron unas importantes funciones de convalidación de Decretos legislativos, pero a partir de esta fecha esta institución se limitó a trámites rutinarios de audiencia previa, pese a su gran carga de trabajo. Véase José Zafra Valverde, “Ha renacido la Democracia orgánica”, en *Razón española*, nº 114, Julio-Agosto de 2002.

<sup>1677</sup> El artículo 2.1. señalaba “que las asociaciones continúen según el Derecho canónico a que se refiere el artículo cuarto del Concordato vigente, y las de la Acción católica española, en cuanto desarrollen fines de apostolado religioso, manteniéndose por lo que se refiere a actividades de otro género de acuerdo con el artículo treinta y cuatro de dicho texto Concordado, en el ámbito de esta ley”. D. Sevilla, *op.cit.*, págs. 411-412.

<sup>1678</sup> G. Fernández de la Mora, “Estructura conceptual del nuevo Estado”, en *Razón española*, nº 56, noviembre de 1992, págs. 263-336.

Política Social dentro del sistema de relaciones laborales, y por ende, del mismo Derecho del trabajo.

El nuevo Derecho del trabajo, centrado en la figura del “contrato laboral”, fue reconocido por la Ley de 21 de julio de 1962. La exposición de motivos de esta Ley mostraba el objetivo de superar ciertas restricciones y fomentar la participación de Enlaces sindicales y Jurados de empresa de la fase anterior. Exponía un sistema de representación estable de los trabajadores en los órganos administrativos de las grandes sociedades económicas nacionales; pero frente a las aspiraciones a la cogestión, autogestión o a una democracia sindical, al contrario, se edificaba un sistema limitado pero efectivo, desarrollado además con el Decreto de 12 de enero de 1961 que permitía la participación del Jurado de empresa en la elaboración del Reglamento de régimen interior. El armonicismo sociolaboral al servicio de la planificación económica alcanzaba uno de sus más altos niveles, buscando conciliar la intervención estatal (aún decisiva), la libertad empresarial (aunque limitando la idea de “jefe de empresa”) y la encauzada representación obrera; y encontraron en Rivero, Almansa o Garralda a sus principales defensores<sup>1679</sup>

En segundo lugar, la nueva orientación de la Política social siguió desde 1959, conllevó la construcción institucional del moderno sistema de Seguridad social español. Como apunta D. Casado, se produjo la lenta transición de un modelo corporativo de Seguros sociales a uno universalista de Seguridad social, aunque siendo los rasgos del primero base del segundo hasta nuestras fechas<sup>1680</sup>. Las exigencias de reducción de costes, mejora asistencial y perfeccionamiento de la gestión combinaba la ampliación de la protección y previsión estatal, con las tradicionales formas de asistencia caritativa y formas privadas especializadas (desde los Montepíos, Mutuas,

---

<sup>1679</sup> Con todo lo citado, podemos observar como la política social se convertía en primer lugar en política laboral al calor del “desarrollismo”. Para ello, la flexibilidad laboral y la seguridad se fundían en la Ley de 22 de julio de 1961, que instituía por primera vez un seguro de desempleo en nuestro país, pretendiendo conectar la obra nacionalsindicalista de Girón de Velasco como sostenían Alonso Olea. Si el I Plan de desarrollo (Ley de 28 de diciembre de 1963), ya apuntaba en este sentido, el II Plan de desarrollo (Ley de 11 de febrero de 1969) anunciaba medidas en pro del “pleno empleo”, objetivo a conseguir mediante: un Programa nacional de empleo, la acción estatal en materia laboral o diversas medidas de promoción social. Véase A Montoya Melgar, *Ideología en las leyes laborales*, págs. 381-383. Cfr. M. Alonso Olea, “El Seguro nacional de Desempleo”, en *Revista Iberoamericana de Seguridad social*, nº 6, 1961.

<sup>1680</sup> Demetrio Casado, *Introducción a los Servicios sociales*. Madrid, Acervo, 1989, págs, 165 sq.

Patronatos, hasta los Fondos nacionales o las Obras sociales del Sindicato)<sup>1681</sup>. Nació el “Estado autoritario del bienestar” (1960-1977), modelo que para G. Rodríguez Cabrero jugó un papel decisivo en la génesis del modelo propio de la Democracia parlamentaria<sup>1682</sup>.

### 8.2.2. Los teóricos españoles de la Democracia orgánica.

La realidad y trascendencia de la Democracia orgánica española durante el franquismo fue, y sigue siendo, objeto de debate. Rodrigo Fernández Carvajal ya superó estos debates, demostrando que pese a no ser una fórmula “completa”, es decir “pura y sin mixtura ideológica”, si resultó un complejo doctrinal e institucional que definió los medios de la representación limitada y jerárquica del Régimen franquista al filo del final de la II Guerra mundial<sup>1683</sup>. La parcialidad de la misma, según el jurista político, se reflejaba en que “tan solo es posible cuando se monte sobre un sistema de economía nacional también orgánico”, y mientras “en tanto no se realice la sustitución del capitalismo por un orden más racional y justo, la democracia orgánica no podrá aspirar al monopolio representativo aunque tenga, evidentemente un doble valor cierto y actual en cuanto promotora de estructuras de negociación entre intereses y en cuanto moderadora y correctora del exceso de fanatismo al que suele propender la representación puramente ideológica”<sup>1684</sup>. Ahora bien, el ejemplo a seguir, específicamente español, se encontraría en la representación familiar en Cortes, el

---

<sup>1681</sup> El Decreto de 15 de abril de 1959 procedió a simplificar todo el procedimiento de liquidación de los Seguros sociales unificados (continuando la línea marcada por los Decretos de 14 de junio de 1957, de 1 de septiembre de 1957 y de 2 de marzo de 1958) bajo la máxima de eficacia en la gestión; el Decreto de 23 de abril del mismo año creaba la Mutualidad Nacional de Previsión agraria, buscando la simplificación de la gestión; el de 17 de marzo instituía un Montepío Nacional del Servicio Doméstico; el de 4 de junio refundía diversas normas anteriores, extendiendo la colaboración de las empresas con la Seguridad social; el de 2 de junio de 1960, que regulaba la liquidación de cuotas de seguros sociales, pretendía acabar con la defraudación en el pago de las cuotas correspondientes; y el de 23 de junio de 1960 introducía las Mutualidades de Trabajadores autónomos.

<sup>1682</sup> Gregorio Rodríguez Cabrero, "Conflicto, gobernabilidad y política social", en S. Giner y S. Sarasa (ed), *Buen gobierno y política social*. Barcelona, Ariel, 1996, págs. 113-120.

<sup>1683</sup> En 1943 Alfonso García Valdecasas anunciaba el cambio de la “retórica del Eje” del Régimen español; el director del Instituto de Estudios Político rechazaba ahora “toda absolutización política de lo estatal “y toda asimilación ideológica con los Estado totalitarios en lucha durante la II Guerra mundial. Véase A. García Valdecasas, “Los Estados totalitarios y el Estado español”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 5, enero de 1942.

<sup>1684</sup> R. Fernández Carvajal, “El Movimiento y las asociaciones políticas”, en *Arriba*, 15-XII-1974.

“tercio familiar”, asumida por los Jefes de familia integrados en asociaciones de este tipo encuadradas en el Movimiento<sup>1685</sup>.

Pese a su limitación en la constitucionalización y a las críticas recibidas<sup>1686</sup>, Fernández de la Mora defendía que “los dos Estados que más se acercan al esquema teórico de una democracia orgánica fueron España y Portugal”<sup>1687</sup>; para J. Beneyto este pilar corporativo fue un elemento indispensable de la “identidad del franquismo”<sup>1688</sup>. López Amo reconocía que “sí pretendemos luchar contra esta corriente [contraria] y preconizamos una forma social distinta del individualismo o del socialismo actuales, y una forma política diversa de democracia, se nos tachará indefectiblemente de románticos, o de incultos reaccionarios”<sup>1689</sup>; pero pese a los análisis posteriores de González Cuevas<sup>1690</sup> o Elías Díaz<sup>1691</sup> sobre la “Democracia orgánica” como simple fachada ideológica del Régimen, Ángel López Amo, Vicente Marrero, Rafael Calvo Serer, Francisco Elías de Tejada y Rafael Gamba, Carlos Puyuelo, Luis María Ansón, Eduardo Aunós, Jorge Josué o el Marqués de la Eliseda, entre otros, valoraron esta “vía española a la Democracia” desde el organicismo social y hacia la futura instauración monárquica. Al respecto, Ángel David Martín señalaba al respecto que “el régimen de Franco afirmaría su voluntad de considerar la democracia orgánica como una de las bases conceptuales del Nuevo Estado nacido de la Guerra civil”, a través de la síntesis

---

<sup>1685</sup> Se llegaba a hablar, como hemos visto, de una pretendida democracia a “la española”, reflejo de la concepción orgánica y unitaria de la sociedad española y de la representación política corporativa.

<sup>1686</sup> Entre 1974 y 1977, distintos escritores y políticos cuestionaron abiertamente y en el interior del país, no solo la viabilidad, sino la propia realidad de esta “democracia orgánica”, bien ridiculizándola bien dando testimonio de su final. Véase Luis Carandell, *Democracia pero orgánica*. Barcelona, Laia, 1974. Cfr. Equipo Democracia 2000, *El adiós a la democracia orgánica*. Madrid, Pecos, 1976.

<sup>1687</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, págs. 10 y 11.

<sup>1688</sup> Ya no se hablaba del tipo krausista diseñado por liberales y socialistas, ni se contemplaba un difuso orden democristiano, ni siquiera se planteaba la restauración de la Monarquía tradicional carlista o la instauración de la Monarquía neotradicional alfonsina. No era el tiempo de divisiones ni oposiciones, era la hora de supervivencia ante el futuro aislamiento y la inminente reconstrucción; era el tiempo de unir y representar a las “familias” de la coalición conservadora. Véase A. de Miguel, *Sociología del franquismo*, págs. 22 sq.

<sup>1689</sup> Ángel López Amo, *Monarquía de la reforma social*. Madrid, Ed. Rialp, 1955, pág. 20.

<sup>1690</sup> González Cuevas afirmaba que “evidentemente, el régimen franquista no fue nunca una democracia, ni liberal ni orgánica”, aunque posteriormente señalaba que la Democracia orgánica de Madariaga “había sido asumida por el régimen del general Franco”. Véase P. C. González Cuevas, *La crisis del liberalismo*, pág. 96.

<sup>1691</sup> Para Elías Díaz, el régimen político propugnaba la fórmula de la “democracia orgánica” al tener algunas posibilidades de prestigioso pasado mostraba que “no se hizo casi nunca hincapié en dicha relativa conexión con algunos sectores del pensamiento liberal español anterior a 1936, donde también se habló con alguna frecuencia de la necesidad de un liberalismo orgánico y de una democracia orgánica”, pero muy poco aprovechada en estos momentos de relativo acercamiento ideológico a la Europa occidental. Véase E. Díaz, *Pensamiento español*, págs. 57 sq.

de dos tradiciones: Falange y Acción española<sup>1692</sup>.

“Nosotros, a la democracia inorgánica le oponemos una democracia orgánica, en que los hombres discurren a través de sus cauces naturales, de la familia, del Municipio y del Sindicato, y queremos que lo mismo los Municipios que los Sindicatos cumplan su misión y sean el medio por donde pueda llegar la voluntad del pueblo a las altas esferas del Estado”<sup>1693</sup>. Estas palabras de Franco resumían las coordinadas doctrinales de la “democracia orgánica” del Régimen, a las que pondrían objeciones el tradicionalista Rafael Gamba<sup>1694</sup> y el falangista Sigfredo Hillers de Luque; el primero recordará las limitaciones a la fórmula organicista que supuso la centralización política y sindical, y el segundo que él mismo contribuyó a un sindicalismo de Estado que convertía a su ideario en “revolución pendiente”<sup>1695</sup>. La despolitización del Ejército como corporación representada en Cortes y con amplias funciones en orden público, y la institucionalización del Partido FET generaron las bases del llamado “Movimiento nacional”. Ambas instituciones se identificaron de manera total bajo el mando del Caudillo (un proceso que J. Beneyto compara con el desarrollado por el PRI mexicano<sup>1696</sup>), a la que se sumó un sindicalismo vertical integrado, una corporación eclesiástica que lograba la confesionalidad estatal, y numerosas corporaciones industriales, empresariales y agrarias con competencias progresivamente reconocidas<sup>1697</sup>.

En la línea oficial también se manifestó quien fuera ministro Secretario del Movimiento, José Luis Arrese: “la participación del pueblo en las tareas del Estado se hará a través de la familia, el sindicato y el municipio”. El Generalísimo y Caudillo era

---

<sup>1692</sup> En suma, un modelo pretendidamente equidistante de los polos ideológicos que dominaban la escena geopolítica internacional en plena Guerra fría, y que definido en la *Leyes fundamentales*, cristalizó en última instancia en lo que se llegó a afirmar como Dictadura constituyente y como “Monarquía social y popular”, siempre bajo el poder soberano del Jefe del Estado, Francisco Franco. Véase A. D. Martín Rubio, “Primo de Rivera y la Democracia orgánica”, en *Razonalismo*, págs. 277 y 278.

<sup>1693</sup> Recogidas por Agustín del Río, *Pensamiento político de Franco*. Madrid, Ediciones del Movimiento, Vol. I, Madrid, 1975, págs. 458 y 459.

<sup>1694</sup> R. Gamba, *Tradición o mimetismo*. Madrid, IEP, 1976, págs. 118 sq.

<sup>1695</sup> S. Hilliers de Luque, *España, una Revolución pendiente*. Madrid, FES, 1975, págs. 13 sq.

<sup>1696</sup> Juan Beneyto, *La identidad*, págs. 106 y ss.

<sup>1697</sup> Un ideal democrático orgánico que J. M. Pemartín conectaba con las tesis de. Marañón, Ortega, Posada o Madariaga, rescatados como precursores de la Democracia orgánica franquista, inevitable por la coyuntura política republicana y ejemplo de la rectificación de la fe liberal. Véanse José Pemartín, “La obra de Salvador de Madariaga”, en *Arbor*, n° 95. Madrid, noviembre de 1953, pág. 173; y la de G. Fernández de la Mora, *Pensamiento español*, 1967. Madrid, Rialp, 1968, págs. 173 sq.

el representante supremo de esta “comunidad nacional”, atribuyéndose una función autoritaria de “fundación” y “mediación”<sup>1698</sup>, identificando la Jefatura del Estado con el Estado mismo. Esta etapa doctrinal convertía a Franco -según Beneyto- en “protector del Estado”, en un tercero neutral, superior y mediador entre lo revolucionario y lo conservador, al estilo kemalista turco para <sup>1699</sup>; para Blanco Ande esta fase suponía la tercera en la evolución de la *teoría social organicista* del régimen franquista, tras la primera “neotradicionalista” y la segunda “caudillística”, como etapa “racional” de legitimación del Estado corporativo y autoritario<sup>1700</sup>.

Estas coordenadas doctrinales se encontraron presentes, con algunos matices, en la nómina de doctrinarios de la Democracia orgánica del Régimen; una generación considerada por P. C. González Cuevas como la “nueva derecha monárquica”<sup>1701</sup>, en muchos casos ligados a la institución del Opus Dei, conectados con la nueva clase económica liberal, formada bajo la “cultura tradicionalista nacional y católica”, y que intentó hacer realidad la “teoría de la sociedad directoral” de Georges Uscatescu<sup>1702</sup>. En primer lugar podemos destacar la obra de Rafael Calvo Serer [1916-1988], ideólogo perteneciente al Opus Dei y primer catedrático español de *Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia*, y postulador de una nueva “Monarquía social y tradicional” para el Régimen franquista<sup>1703</sup>. Su primer texto de relevancia doctrinal fue

---

<sup>1698</sup> Véase José Luis de Arrese, *La revolución social del Nacionalindustrialismo*, Ediciones del Movimiento, Madrid, 1959.

<sup>1699</sup> Juan Beneyto, *La identidad del franquismo*, pág. 75.

<sup>1700</sup> J. Blanco Ande, *op.cit.*, págs. 161 y ss.

<sup>1701</sup> P.C. González Cuevas, *El pensamiento político de la derecha española*, págs 190-191.

<sup>1702</sup> Señalaba que las formas políticas futuras se caracterizaban por la “universal localización de la soberanía en marcos de organización administrativa y de la sociedad directoral en general, que tiende a sustituir a las antiguas formas parlamentarias”. Véase Georges Uscatescu, “Formas social del porvenir”, en *Arbor*, nº 45, 1949, págs. 57-70. Cfr. G. Uscatecu, *La rebelión de las minorías*. Madrid, Editora nacional, 1955 (prólogo de Ramón Serrano Súñer)

<sup>1703</sup> Propagandista en la Valencia de posguerra, inició su formación como residente en el *Colegio Beato Ribera* de Burjassot (del que fue decano en 1940).. Tras ingresar en la *Obra* en 1939 (en los meses siguientes al fin de la Guerra Civil, el Opus Dei reanudó sus incipientes actividades en Valencia, y Monseñor Escrivá publicó *El Camino*) completó la formación universitaria con su tesis doctoral sobre Menéndez Pelayo en 1940 por la Universidad de Madrid (*Menéndez Pelayo y la decadencia española*). En ella donde establecía que el “retraso de la influencia de Menéndez y Pelayo” se debió a la combinación de la preeminencia de lo religioso en la concepción nacional del escritor, con la influencia del idealismo y del moralismo krausista, de ciertas ideas positivistas en el liberalismo político; pero ante, todo para Menéndez Pelayo fue el máximo representante de la ortodoxia tradicional en España. Tras ser nombrado como Catedrático de Historia Moderna en Valencia (1942), puso la obra del maestro santanderino en el núcleo de la concepción nacional y católica de la Historia de España; así se advierte en dos de sus obras clave: *Teoría de la Restauración y España sin problema*. Posteriormente entró en contacto con la junta de D. Juan en 1943 en Lausana, y a finales de 1945 se incorporó a la *Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores*. Así llegó

*España sin problema*, respuesta a la obra del falangista Pedro Laín Entralgo *España como problema* (1949)<sup>1704</sup>. Rafael Calvo Serer contrapuso a la críticas de Laín la peculiaridad y normalidad de la vida política y social franquista, los aun latentes peligros revolucionarios, el legado historiográfico de Menéndez Pelayo; además esbozaba ya una “Monarquía tradicional, hereditaria, antiparlamentaria y descentralizada” siguiendo los postulados de Vázquez de Mella<sup>1705</sup>. Con esta obra Calvo Serer se convirtió, en uno de los estandartes de esta nueva generación de doctrinarios. Posteriormente en *Teoría de la Restauración* (1953) argumentaba sobre un nuevo Régimen político-social de raíz orgánica (católica) y desarrollo corporativo (técnico), que remitía directamente a R. de Maeztu. Este modelo, debería ser capaz de aunar la especificidad de la tradición nacional-católica, la homologación política occidental y cierta apertura intelectual dentro del régimen<sup>1706</sup>.

Asimismo, sus obras *La configuración del futuro* (1953) y *La fuerza creadora de la libertad* (1958) continuaron desarrollando su “teoría de la Restauración”, insistiendo en los valores de la “teoría de la restauración cultural, social y política” católica y monárquica, que la elite gobernante no podía defender a través del Estado democrático-liberal ni del Estado totalitario, sino a través de una “dictadura mandataria” y transitoria, de la que era claro ejemplo el Estado corporativo portugués. Esta “restauración cristiana” permitiría erigir un nuevo Estado el “cual nunca podrá lograr sus objetivos a través del régimen de partidos, de la aceptación de la soberanía popular, del sufragio universal y de las libertades revolucionarias”<sup>1707</sup>. Por ello insistía que “es por tanto ingenuo, mal intencionado o ignorante el pretender imponer a

---

1946, cuando se convirtió en el primer catedrático de *Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia* (desde 1969 fue José Luis Abellán), incorporándose en 1948 a la revista *Arbor*, el órgano oficial del CSIC (en la que más adelante ocupará la dirección). Véase Rafael Calvo Serer, “Una nueva generación española”, en *Arbor*, nº 24, noviembre-diciembre de 1947, págs. 233-248.

<sup>1704</sup> Seminario de Problemas Hispanoamericanos. Madrid 1949, págs. 170 sq (la nota preliminar fechada en octubre de 1948)

<sup>1705</sup> Rafael Calvo Serer, *España sin problema*. Madrid, Rialp, 1949, pág. 136-137.

<sup>1706</sup> A este proyecto se sumaron F. Pérez Embid [1918-1974], Vicente Marrero o Gonzalo Fernández de la Mora, quien fue invitado por R. Calvo Serer a participar en la revista *Arbor* en 1952 (época donde el CSIC estaba presidido por José Ibáñez Martín, y era director del *Departamento de Culturas Modernas* el propio Calvo Serer) buscando reestablecer los postulados nacionalistas y trascendentales de *Acción Española*; a este proyecto le siguió la publicación de una revista de pensamiento llamada *Ateneo* (el primer número ve la luz el 2 de febrero de 1952). Véase R. Calvo Serer, *Teoría de la Restauración*. Madrid, Rialp, 1953, págs. 116-117.

<sup>1707</sup>R. Calvo Serer, *op.cit.*, págs. 334-335.

determinados países un constitucionalismo democrático cuando en ellos hay tantas experiencias catastróficas de la inviabilidad de las constituciones escritas". Frente al mismo señalaba "que no pueden interesarnos las formas democráticas occidentales" ni los regímenes comunistas, alejados de nuestros parámetros sociales o culturales. "¿Qué hacer pues?, ¿están agotadas las posibilidades políticas). Un examen más profundo y complejo de las situaciones en las que vivimos permite encontrar, en la verdadera base doctrinal del Movimiento una concepción política que siendo esencialmente española, ofrece además caracteres válidos, incluso para las democracias, en descomposición del Continente" <sup>1708</sup>.

Calvo Serer asumía con ello la defensa del "sistema de valores e ideas radicalmente español", que reunía "lo positivo de la democracia anglosajona y aún la eficacia del totalitarismo comunista"<sup>1709</sup>. El régimen futuro se debía apuntalar en dos principios fundamentales, en los que descansaba también, a su juicio, la teoría del Movimiento nacional: unidad católica ("cimentación espiritual del orden político") y justicia social (concepción cristiana). Así, sobre un "régimen jerárquico y autoritario" puramente circunstancial, nacido de la "época de disgregación y de lucha de clases", se impulsaba la ordenación social en base a "la reconstrucción de las comunidades naturales, según el sentido cristiano de la libertad personal". Pero este sistema necesitaba de una política cultural de difusión y realización de los valores tradicionales, que hiciese viable la Restauración. "La culminación de nuestro proceso de reordenación política ni puede ser la república ni una Monarquía cualquiera – escribía Calvo Serer- sino una Monarquía social, como la popular de los viejos tiempos", ante la crisis y desaparición que profetiza de los sistemas capitalista y comunistas.

En este sentido, el régimen propuesto "armonizaba la intervención del Estado y la libertad de iniciativa privada"; éste no era para Calvo Serer un ideal utópico, sino "la vertebración epopéyica que España vive desde 1936". Y en este régimen se encarnaba en una "monarquía popular capaz de asegurar la unidad católica y la justicia social (...) la versión española de ese Estado autoritario y representativo que quieren construir ahora los neoliberales y neoconservadores del mundo entero, en sus esfuerzos por

---

<sup>1708</sup> *Ídem*, pág. 345.

<sup>1709</sup> *Ídem*, págs. 351.



superar el liberalismo y el marxismo”<sup>1710</sup>. Su monarquía se situaba así, como en López-Amo, en una línea democrático-tradicional similar a la de la Monarquía británica, de la Constitución norteamericana y del federalismo suizo, que permitiría “contar con un poder ejecutivo tan dinámico como el de los Estado totalitarios, decidido a configurar una sociedad deshecha y pulverizada”; las conexiones se establecían por que todos estos modelos establecían el problema político fundamental no en sucesiones personales sino en la “creación y consolidación de las instituciones, que han de garantizar en el sentido expuesto el desenvolvimiento normal de todas las fuerzas sociales”<sup>1711</sup>.

“En España llevamos algunos años trabajando por crear una elite que disponga de un Estado fuerte, encarnado en la Monarquía social”. La elite técnica, propia de la “sociedad natural” española, debía de encabezar eeste proyecto restaurador por una triple necesidad: evitar fragmentación social e ideológica (unidad de creencias), impulsar un poder ejecutivo fuerte (ajustando su actuación al derecho natural católico) y sancionar una elite gobernante que gestione la restauración tradicional-católica (respetando el principio de subsidiaridad). De esta manera, para Calvo Serer “la futura monarquía, que por su carácter social y su defensa de las libertades del pueblo, tanto recuerda a la que Menéndez Pelayo encontró en nuestros tiempos clásicos en la forma de Monarquía popular”<sup>1712</sup>. El doctrinario valenciano señalaba al respecto, que la validez actual de la institución monárquica era evidente en los casos de Escandinavia o los Países bajos (o la deriva hacia una Monarquía electiva de las grandes democracias, la llamada “Monarquía republicana” de Maurice Duveger<sup>1713</sup>), y en el fracaso de los intentos republicanos españoles.

Así se llegaba, por imperativo histórico, al proceso dónde “se construye en España de nuevo una Monarquía, que responda a los imperativos de la tradición, a las exigencias pasadas y a las necesidades políticas y sociales del presente”. Calvo Serer

---

<sup>1710</sup> Calvo señalaba que “al servicio de la fe es posible poner medios adecuados para construir un Estado fuerte, que luche contra el comunismo y logre la victoria espiritual, incluso por medios bélicos si se viera forzado a ello” (...) “que conozca los principios y reelabore el sistema tradicional de ideas y que, desde el poder, coadyuve con las fuerzas sociales que tienden a reconstruir cristianamente la sociedad. El principio de subsidiaridad hace necesario en este caso un régimen de autoridad”. *Ídem*, pág. 355.

<sup>1711</sup> *Ídem*, págs. 352-353.

<sup>1712</sup> *Ídem*, pág. 358.

<sup>1713</sup> Vid. Maurice Duverger, *La Monarquía republicana*, Dopesa, Madrid, 1974.

sostenía subrayaba que esta fórmula se basaría en un “ejecutivo fuerte, continuo y estable en el orden político, en la dignificación del trabajo manual, la extensión popular de la cultura y la seguridad económica en el orden social”. En este último orden, se buscaba elevar el nivel de vida de las clases bajas “mediante la libre concurrencia de las capacidades individuales, en igualdad de oportunidades”. Las garantías propuestas enmarcaban las libertades concretas de la “nueva Monarquía”; era el régimen de origen tradicional, enraizado en el Derecho público cristiano, y articulado mediante una reforma controlada de las instituciones vigentes (siguiendo el modelo portugués)<sup>1714</sup>. La representatividad popular y social se encauzaría a través de la “Corona, Cortes y Gobierno”, y se fundamentaría en tres principios fundamentales: “espíritu nacional, sentido social y concepto autoritario del poder”. Pero para alcanzar dicha representatividad, había que eliminar los injustos privilegios clasistas o evitando su preeminencia; dicha Monarquía necesaria y posible necesitaba la “aquiescencia, el libre consenso, de las clases populares, para obtener el cual habrá de basarse en los ideales políticos y vitales de todo el pueblo: instituciones abiertas a una proporcionada participación de todos los elementos sociales, mediante un adecuado sistema de representación; máximas garantías laborales y económicas, mediante auténtico funcionamiento de la asociación sindical; y control del poder a través de unas Cortes fuertes y de un ejercicio pleno de las libertades populares”<sup>1715</sup>.

En un sentido similar se expresaba José Corts Grau cuando subrayaba el “sentido español de la democracia”, conectándolo con las directrices al respecto del Papa Pío XII. “Hace ya dos lustros que mi Patria, desdeñó y sigue desdeñando mimetismos fáciles para, reivindicar valores eternos, y va, venciendo de la mano de Dios las tentaciones del diablo”; estas palabras de Corts Grau remitían a valores católicos y

---

<sup>1714</sup> Señalaba que “pretender ahora levantar de nueva planta las instituciones ideales del tradicionalismo o de un puro sistema doctrinario, prescindiendo de las realidades actuales... exigiría una revolución más violenta aún que la desencadenada por el marxismo contra la sociedad burguesa”. Rafael Calvo Serer, *Teoría de la Restauración*, pág. 366.

<sup>1715</sup> Pero al final del camino doctrinal, Rafael Calvo Serer fue abandonando esta teorización; su nueva tarea fue la defensa de la causa democristiana de D. Juan de Borbón. “De la Democracia orgánica a la Tercera fuerza” resumía la segunda fase de su vida ideológica. En 1957 comenzó a desarrollar su idea de la “política de integración en un contexto de lucha partidista por cuotas en el Gobierno. Esta idea fue el germen de una proyecto que el valenciano presentó como reforma del régimen franquista mediante la creación de una hipotética “Tercera fuerza nacional”; este sería un grupo minoritario que apostaba por la restauración borbónica aunque no entraba directamente en la deslegitimación del franquismo, dictadura “históricamente necesaria”, y en camino de integración interna y externa. *Ídem*, págs. 361-363.

autóctonos que fundaban la interpretación española de la Democracia orgánica<sup>1716</sup>. Frente al Positivismo que “deriva hacia una concepción voluntarista de la ley y de la política”<sup>1717</sup>, el Derecho debía reclamar “los conceptos objetivos de fin y de bien”. El fin de la política, el Bien común, necesitaba de una jerarquía jurídica que reconociese la constitución anterior y orgánica de la Sociedad frente al Estado. Los mandatos del Estado –como establecía Laski- “deben justificarse por razones distintas de las de su origen como voluntad del Estado, de donde precisa una teología de la ley”. La cuestión de la justificación del Estado debe resalta su fin primordial: un orden justo. El Estado se justificaba en cuanto fomenta la convivencia feliz y la perfección temporal de los súbditos; debía haber una unidad de principios jurídicos fundamentales para garantizar el derecho, organizar la sociedad y legitimar el Estado. Por ello, el régimen dictatorial garantizaba esta unidad como frente al totalitarismo marxista y ante la incapacidad de la democracia liberal para enfrentarse con los nuevos enemigos<sup>1718</sup>.

Así la *Democracia orgánica* de Corts, española y católica, respondía a la “vocación de unidad frente a la dispersión, a un sentido conciliador y orgánico frente a la lucha de clases, y busca una compenetración entre la profesionalidad y la ciudadanía, cuya fórmula impecable se hallaba ya en nuestro acervo clásico: *servicio*. Pese a ciertos rasgos comunes con las formas consagradas del fascismo, su reciente derrota, habían mostrado los fallos en sus “bases doctrinales y en muchos de sus modos técnicos e incluso de sus modales cotidianos”. Corts apelaba a defender esta versión española de la Democracia, pero sin “rasgarse las vestiduras porque cundieran

---

<sup>1716</sup> El punto de partida de la misma negaba “toda rectificación ideológica” basada en “la indigencia mental de quienes reclamaban como novedad viejos postulados” o en “un remozado maquiavelismo, un pragmatismo de lance, tendente a improvisar el derecho al son de los hechos. Así coincidía con Ch. Bonald en la crítica a los que esgrimen la consabida máxima: “hay que marchar con el siglo”, y los españoles tuvimos siempre muy vivo el sentido del ridículo”. Véase José Corts Grau, “Sentido español de la democracia”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 25-26. 1946, págs. 1-5.

<sup>1717</sup> El positivismo, para escamotear sus consecuencias despóticas, recurre a mil subterfugios, desde las divagaciones historicistas y sociológicas hasta las fórmulas en torno a la “voluntad-general” y a la “autolimitación”. Estas contorsiones técnicas quizá resuelvan: ciertos problemas secundarios y de fijo sirven para que los virtuosos del acarreo redacten esas memorias documentadísimas que nadie hasta ahora ha dig-erido, pero no rozan siquiera la entraña de la cuestión, la cuestión del Derecho y el Estado. *Ídem*, págs. 6 sq.

<sup>1718</sup> Respecto al “panteísmo estatal”, Corts Grau señalaba que “ninguno de nosotros tiende a abdicar de su naturaleza y atributos. Toda subordinación ha de justificarse, como dije, por una finalidad superior; tenemos —proclama la “Mit brennender Sorge”— unos derechos naturales, recibidos de Dios, “que han de ser defendidos contra cualquier atentado de la comunidad que pretendiese negarlos, abolirlos o impedir su ejercicio”.

también aquí las tendencias antidemocráticas y anticomunistas”<sup>1719</sup>. Esta versión española de la democracia era ahora el objetivo del Pueblo, del Caudillo y del Movimiento Nacional. “La médula tradicionalista”, el magisterio católico y la unidad de poderes se unían para fundar este nuevo sistema representativo del Régimen: una nueva democracia alternativa a la erigida por el constitucionalismo liberal y reactivo contra el “panteísmo estatal”, que conducían “a la utopía o a la farsa del totalitarismo democrático”<sup>1720</sup>.

“Nosotros nos resistimos a embarcarnos en una aventura demoliberal” proclamaba Corts. Para ello apelaba a las siguientes razones: “a) porque sangramos todavía de la reciente; b) porque ello significaría un fraude histórico; c) porque, pese a la aparente euforia de las sirenas, los grandes demócratas reconocen que el concepto y sus formas están en crisis; d) porque pugna con nuestra dogmática y nuestra ética cristianas”. Así Corts reivindicaba “la democracia auténtica al dictado del Pontífice”<sup>1721</sup>, fundada en el Catolicismo, “que calibra exactamente la responsabilidad del gobierno y la dignidad del hombre”, en el Tradicionalismo, que hace contar con los antepasados y con la propia sangre, y en el Movimiento Nacional, que en su Punto VI, de pura estirpe democrática, reflejaba que “todos los españoles participarán en el Estado [“omnes partem aliquam habeant in principatu...”] a través de su función familiar, municipal o sindical”. Estos principios se materializaban en una *Política social* “más avanzada que la

---

<sup>1719</sup> Al respecto se preguntaba “¿Acaso entre nosotros no era legítima una reacción acentuada en todos los pueblos, pero acorde sobre todo con nuestras esencias más profundas? ¿Era nuestro panorama político menos triste, o había de ser más sorda nuestra sensibilidad? Si éramos anticomunistas, ¿cómo íbamos a defender una democracia que nos llevaba al comunismo?”. *Ídem*, págs. 15 sq.

<sup>1720</sup> Para ello recordaba como “el 18 de mayo de 1945, en la Asamblea Nacional, pronunciaba el jefe del Gobierno portugués uno de sus incontestables discursos y advertía serenamente: “Si es indiscutible que el totalitarismo ha muerto a consecuencia de la victoria de las naciones unidas, no es menos cierto que la democracia, tanto en su definición doctrinaria como en sus modalidades de aplicación, continúa sujeta a discusiones... Las libertades interesan en la medida en que pueden ser ejercidas, y no en la medida en que son promulgadas”. *Ídem*, págs. 36-40.

<sup>1721</sup> Sobre este concepto, Corts señalaba que “decir a secas democracia no es decir nada. Estamos ante un término tan mixtificado, tan acribillado por los de enfrente, tan corrompido por los de dentro, que requiere una rigurosa adjetivación para entendernos; y aún así, sobrevienen tremendas sorpresas en la teoría y en la práctica. En estas mismas páginas, hace años, hube de recordar cómo Balmes, a mediados del siglo XIX, mitigando ciertas aristas contrarrevolucionarias, advertía que en la historia de Europa marchaban paralelas dos democracias de signo muy diverso: la engendrada por el Cristianismo, bien avenida con la Monarquía tradicional, y la incubada por la reforma”. Véase José Corts Grau, “La otra democracia” en *Revista de Estudios Políticos*, nº 95, 1957, Madrid, págs. 5-14

de los pueblos llamados democráticos”<sup>1722</sup> y en una forma consustancial, *la Monarquía*, que “ha sido eminentemente democrática”; en este punto hablaba “de la Monarquía tradicional, no de los engendros doctrinarios, mero remate heráldico —en frase de Mella— de las nuevas oligarquías”<sup>1723</sup>.

Igualmente, Salvador Minguijón, recuperando la obra de S. Aznar, resumía en las bases y la visión del régimen corporativo en esta fase<sup>1724</sup>. Esbozado por primera vez como régimen hacia 1916, éste era la “gran solución nacional” ante los “múltiples hechos” que revelaban una “organización profesional viviente”. El “espíritu de las profesiones liberales hacia la colegiación” suministraba a la política el medio para la cooperación económica y la armonía social; se daría mediante la “obligación de empadronamiento” de cada ciudadano en su profesión correspondiente. Así surgiría la Corporación como “órgano al servicio de la comunidad” frente a la huelga y a la lucha de clases, como la representación de la “función social” del trabajo y la propiedad. De la corporación surgía una doctrina que fundamentaba un régimen corporativo que tutelaba al individuo, establecía un reglamento con la aprobación del Estado, y poseía unas competencias exclusivas; además ponía de relieve los intereses comunes a patronos y obreros, llevando la representación corporativas a Cortes. Esta fórmula impedía la lucha de clases mediante una ley basada en el “espíritu de cristiana fraternidad y la organización armónica”; para ello situaba al sindicato vertical (y pretendidamente mixto), como célula del régimen, junto a la familia y el municipio<sup>1725</sup>.

Eduardo Aunós, consejero nacional y ministro de Justicia también participó en esta empresa. En sus penúltimas *Cartas al príncipe* (obra histórico-literaria) defendió la pervivencia de las “grandes corporaciones populares” en España, y la necesidad de instaurar una de “Monarquía tradicional y descentralizada medieval, límite del absolutismo y unidad cristiana”, cimentada en el corporativismo, la economía feudal, en la concordia de las clases, y siguiendo la máxima de La Tour du Pín: “el rey en sus

---

<sup>1722</sup> Y completada con “nuestro sentimiento racial de igualdad”, que “facilita la comunicación de las distintas clases”. *Ídem*, págs. 41-42.

<sup>1723</sup> Corts concluía con estas palabras: “quiero decir que no aspiramos a introducirnos como polizones en el recinto democrático, sino que somos los portadores de las verdaderas esencias democráticas, de las únicas que pueden remediar la desolación de la tierra. *Ídem*, págs. 43 sq.

<sup>1724</sup> Salvador Minguijón, “El régimen del salariado como problema social”, en *Arbor*, nº 21, mayo-junio de 1946, págs. 475-486.

<sup>1725</sup> *Ídem*, págs. 485-486.

consejos y el pueblo en sus Estados”<sup>1726</sup> (frente a la moderna monarquía parlamentaria o liberal, a su juicio “absolutista”).

Jorge Joseu defendía en similares términos una *Monarquía a la Española* (1971)<sup>1727</sup>, síntesis entre cierto liberalismo doctrinal (De Jouvenel o Guizot), la continuidad de la lectura del tradicionalismo político (Maurras o Vázquez de Mella), y de la apertura del magisterio católico hacia la tecnocracia administrativa y el funcionalismo socioeconómico<sup>1728</sup>. Defendiendo la autonomía de los cuerpos intermedios de la sociedad, y limitando la intervención estatal y su aparato burocrático, Joseu postulaba una “democracia orgánica” fundada en “in dubiis libertas in necessariis unitas”. Ésta, retomando a Maeztu, partía del autoritarismo como principio de unidad política y del gobierno elitista, y finalizaba en la instauración de una Monarquía social equidistante de la hereditaria y de la popular<sup>1729</sup>. Entre ambas nacía una forma política monárquica presidida por la concentración de poderes en la Jefatura del Estado; por ello, el sistema de designación “del jefe único del Estado” se realizaría en virtud del “prestigio de sus virtudes” y por la elección de una “selecta minoría de hombres eminentes”. En ella se configuraba “un régimen tradicional adaptado a los nuevos tiempos” y revitalizador de las costumbres “eternas” y articulado en los siguientes puntos: democracia orgánica, monarquía gobernante y catolicismo oficial; pero régimen autoritario limitado por los

---

<sup>1726</sup> E. Aunós, *Cartas al príncipe*, págs. 163-165.

<sup>1727</sup> Jorge Joseu, *Monarquía a la española. Un César con fueros*. Madrid, Instituto de estudios políticos, 1971.

<sup>1728</sup> En *La Monarquía y la república* (1967) Carlos Puyuelo aseguraba la vigencia y trascendencia de la institución monárquica española frente al recuerdo de la II República y las ansias de una III República. Esta institución se configuraba como un “régimen que responde a los parámetros motivadores de la conducta humana y que precisamente contribuye a neutralizar y dar cauce a las posiciones antisociales”. Profundamente arraigada en la tradición española, pese a la extensión generalizada de la forma republicana de gobierno en los años sesenta, la Monarquía presenta una “admirable flexibilidad y una facultad de adaptación que le han permitido asimilar las aportaciones presentadas por los cambios experimentados en el transcurso del tiempo” Tras el “necesario” alzamiento nacional” ante la anarquía republicana, justificaba la “peculiaridad” jurídico-política del régimen franquista con ese posibilismo tecnocrático y desideologizador: “la forma de gobernarse cada pueblo presenta matices muy distintos (...) y no puede darse, por lo menos en el estado actual de la humanidad, una receta uniforme, lo que da lugar a que no sea prudente ni factible determinar en general cual es la forma mejor de gobierno”. Véase Carlos Puyuelo Salinas, *La Monarquía y la República*. Madrid, Prensa Española, 1967, págs. 332-333.

<sup>1729</sup> De esta manera señalaba que “la defensa de la unidad histórica y de los valores que ellas encierra exige el establecimiento de la unidad política en la cumbre del Estado”, por lo que “si se pretende devolver a la Monarquía su función propia y encargarle la dirección política del Estado y la custodia de los principios que ha servido a través de siglos de aglutinante y de estímulo para la elaboración de la historia patria es ingenuo pensar que puede servir para tan difícil cargo cualquier hijo o nieto de rey o de aspirante a rey”. Véase J. Joseu, *op.cit.*, pág. 120.

derechos colectivos de corporaciones, organismos naturales y asociaciones de interés público<sup>1730</sup>.

De igual manera, Vicente Marrero [1922-2000], ideólogo y activista de filiación tradicionalista vinculado Opus Dei<sup>1731</sup>, recuperó las tesis neotradicionalistas Maeztu (que reeditó profusamente en Rialp y en la Editora nacional)<sup>1732</sup> como referente doctrinal para una nueva Monarquía española<sup>1733</sup>. Junto a sus preocupaciones por la sensibilidad espiritual en el arte<sup>1734</sup>, la literatura y la teoría estética<sup>1735</sup>, Marrero destacó como doctrinario en *El poder entrañable* (1952), *La guerra española y el trust de cerebros* (1961), *La consolidación política, teoría de una posibilidad española* (1964) o *España ¿en el banquillo?* (1973). Pero no sólo en estos textos profundizó en la “monarquía social y representativa”; también lo hizo desde revista mensual *Punta Europa* [1956-1967],

---

<sup>1730</sup> *Ídem*, págs. 117-118.

<sup>1731</sup> Vicente Marrero nació en Arucas (Gran Canaria) el 16 de julio de 1922. En 1940 marchó a Salamanca donde se licenció en Derecho en 1941, realizó los cursos de doctorado en la Universidad de Madrid durante el curso 1941-1942, siendo decisiva el magisterio de Salvador Lissarrague y su asignatura de “Estudios Superiores de Derecho Político” (antiguo de la Institución Libre de Enseñanza). Desde la AET (Agrupación Escolar Tradicionalista) inició su actividad política. Mediante la concesión de la beca “Humboldt Deutsches Studienwerk für Ausländer”, en 1943 se incorporó a la Universidad de Friburgo de Brisgovia (Alemania). Allí permaneció como lector de español hasta 1949, año en el que regresa a España.

<sup>1732</sup> Participó en las revistas *Arbor*, *Atlántida* y en la editorial Rialp próximas al *Opus Dei*, junto a figuras como Rafael Calvo Serer, Florentino Pérez Embid, García-Arias Rodríguez Casado, Millán Puelles o Fernández de la Mora (que no era miembro del Opus); también en los órganos culturales de la Comunidad tradicionalista.

<sup>1733</sup> En 1951 fundó, junto con los carlistas Ignacio Hernando de Larramendi y Rafael Gamba, la editorial *Cálamo* y su colección *Esplandián*, donde apareció *El poder entrañable*, su primer libro de pensamiento político. El éxito de sus tres primeras obras le condujo a colaborar en 1953 en el Departamento de Cultura Moderna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y participar en la la secretaría de su revista *Arbor*. Ese mismo año publicó su primer escrito en la revista: “En torno a un juicio sobre Ortega y Gasset”, todo un símbolo de inicio de su activismo antiorteguiano, continuado en 1961 con su libro *Ortega, filósofo «mondain»*. En estas obras se traslucía su visión filosófica del oprganicismo social ligado a la “integridad católica”. Véase Vicente Marrero, *Ortega, filósofo «mondain»*. Madrid, Rialp, 1961. En 1951 fundó, junto con los carlistas Ignacio Hernando de Larramendi y Rafael Gamba, la editorial *Cálamo* y su colección *Esplandián*, donde apareció *El poder entrañable*, su primer libro de pensamiento político. El éxito de sus tres primeras obras le condujo a colaborar en 1953 en el Departamento de Cultura Moderna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y participar en la la secretaría de su revista *Arbor*. Ese mismo año publicó su primer escrito en la revista: “En torno a un juicio sobre Ortega y Gasset”, inicio de una aposición antiorteguiana continuada en 1961 con su libro *Ortega, filósofo «mondain»*. En 1955 recibió el Premio Nacional Menéndez Pelayo la primera gran biografía que escribió sobre Ramiro de Maeztu. En 1956, Vicente Marrero encabezó la edición de las *Obras completas* de Maeztu en Rialp, e inició su gran proyecto cultural, la revista mensual *Punta Europa* y *Ediciones Punta Europa*, que durante once años (1956-1967) ocupó un importante espacio intelectual, y de la que Vicente Marrero fue director hasta 1966.

<sup>1734</sup> Véase Gonzalo Díaz Díaz, *Hombres y documentos de la Filosofía Española*, volumen V. Madrid CSIC, 1995, págs. 218-219.

<sup>1735</sup> Su amplio conjunto de ensayos sobre temas literarios y artísticos abarca desde su primera obra *Picasso y el toro* de 1951, hasta *Picasso y el monstruo* (1986), y dentro del cual cabe recordar títulos tan significativos como *Guardini, Picasso, Heidegger* (1959), *El Cristo de Unamuno* (1960), *Ortega, filósofo «mondain»* (1961), o *Santiago Ramírez, su vida y su obra* (1971),

publicada en Madrid durante 128 números, promovida por Lucas María de Oriol y Urquijo y dirigida por Marrero. La línea editorial fue clara al respecto: defensa de la instauración de una Monarquía social representativa, legitimadora de la dimensión monárquica del régimen franquista, y articulada en torno al concepto y sistema de la *Democracia orgánica*. En ella, Marrero señalaba que “hay, por desgracia, monárquicos que poco o nada tienen que ver con los que defienden la monarquía social y representativa, por la que abogamos en este momento nosotros y la inmensa mayoría de los monárquicos españoles. Es preciso repetirlo muchas veces, porque no se ha hablado bastante de ello. La monarquía social y representativa, en sus grandes realizaciones y en sus más destacados pensadores, ha tenido siempre una significación social más que política (...) sentido social que en ella no es algo accidental, sino que constituye su verdadera razón de ser”<sup>1736</sup>. Siguiendo el tradicionalismo francés de Thiers y el español de J. Vázquez de Mella, defendía el carácter social, alternativo al marxista, del proyecto corporativo tradicionalista, considerando a la Monarquía como un instrumento importante dentro de la división orgánica de la sociedad (sometida la defensa dinástica a los principios de justicia consustanciales al pensamiento y praxis tradicionalista)<sup>1737</sup>.

Pese a las críticas al autoritarismo político planteadas desde ciertos foros intelectuales europeos, Marrero insistía en el carácter representativo de la instauración, mostrando la plena “identificación con el sentido social de nuestro tiempo”. En esta

---

<sup>1736</sup> Sostenía que “la preocupación más fundamental que hoy suscita la instauración de la monarquía social y representativa en España, es el afán de coordinar el significado histórico y el valor político de la monarquía con los progresos sociales, que los últimos tiempos han impuesto en todos los países del mundo. No puede desconocerse, sin embargo, la impresión muy extendida en muchos, de que la preocupación social postulada por este tipo de monarquía es algo así como un aditamento circunstancial, una especie de apéndice táctico o, tal vez, un calificativo demagógico que las circunstancias políticas del momento han hecho imprescindible. Impresión que en nuestro país se acentúa por la existencia de un tipo de monárquico fácilmente identificable dentro de una clase determinada”. Véase Punta Europa, *Editorial: La monarquía social*, n° 2, febrero de 1956, págs. 5-7.

<sup>1737</sup> Por ello “los últimos movimientos políticos de tendencia superadora se fundan en lo que se ha llamado una nueva problemática que, si en mucho es hija de este siglo, no sorprende, sobre todo a los que conocen la historia, por su novedad. Es innegable que por todas partes se tiende a superar la vieja división de derechas e izquierdas. Se trata de un proceso largo, lento, con todo el lastre que se quiera, pero innegable. Tan innegable que la división clásica entre derechas e izquierdas en la mayoría de los países poco a poco parece convertirse en una categoría meramente histórica, derivada de los problemas de un momento y llamada a ser superada al ritmo que se vaya acentuando la problemática social. En España ha de señalarse no sólo en el campo tradicionalista, sino incluso en los políticos de la vieja escuela y de aquellas Cortes totalmente dominadas por una interpretación individualista de la sociedad y del Estado, observaciones como las que hizo Cánovas, en 1899”. Véase Punta Europa, *Editorial: La monarquía representativa*, n° 4, abril 1956, págs. 5-9.



Monarquía española, tradicional (de base), social (de alcance), y representativa (desde un concepto de representación fundamentalmente orgánico), el pluralismo se ordenaba orgánica y jerárquicamente. Su participación y representación se identificaba con un sistema jurídico-político donde la soberanía popular se limitaba a una representación corporativa, que eliminaba toda referencia pasada o posible al “totalitarismo” y se presentaba como alternativa al sistema parlamentario inorgánica: “ejercicio de minorías mandatarias, por el más radical sometimiento y esclavitud a lo que se llamaba disciplina de los partidos”. En las páginas de *Punta Europa* plasmó la esencia de su régimen corporativo: “el derecho de los pueblos a estar correctamente representados ante el poder político, aunque esa representación política no tenga necesariamente que estar elegida mediante el sufragio universal e inorgánico”. Así se señalaba que frente al sufragio universal que “desvirtuó al principio de representación”, los “países clásicos de la libertad parlamentaria se ven forzados a revisar las debilidades de su sistema institucional y atraviesan por reacciones similares a las de los países totalitarios”.

Varios editoriales de *Punta Europa* insistían sobre este hecho político-social fundamental: “la participación del pueblo no constituye la autoridad, pero es indispensable como factor asistente de la misma. El poder político no se origina por decisión popular, sino que tiene por sí mismo entidad propia y necesaria. No se puede mandar, si no existe en el ánimo de los hombres un fondo de adhesión espiritual, una manifestación de opinión. El poder será popular, por lo tanto, no en el sentido de que sea el pueblo quien se sienta originario y creador del poder, sino cuando, una actitud superior, que en última instancia, como siempre, viene de arriba– se redondea con la adhesión de todos”<sup>1738</sup>. Por ello señalaba que “desaparezca el espejismo de un viejo parlamentarismo, que es a todas luces repudiable, así como el de unas cortes inoperantes, y se dé, poco a poco, entrada al lado de unos procuradores de intereses

---

<sup>1738</sup> Así rezaba: “El poder siempre es engendrado de modo bilateral y no como cualidad inherente de un modo exclusivo al depositario. Mandar y obedecer recíprocamente se compenetrán. La relación entre poder y pueblo, en el fondo, será una relación diferencial, si bien mucho más estrecha que la propugnada por los mismos sistemas democráticos. Porque todo poder requiere confianza, [8] y si la autoridad viene de arriba, la confianza en política, como decía el abate Sieyes, viene de abajo. El poder precisa el asentimiento del pueblo más que su colaboración. Sin autoridad no existe obediencia y sin confianza no es posible la representación”. Véase *Punta Europa*, *op.cit.*, nº1, abril de 1954.

sujetos al principio de gestión, una parte de representantes cuya representación sea electiva, y por circunscripciones en un sentido tan amplio como bien discriminado”<sup>1739</sup>.

Así era el régimen planteado por Marrero, que aspiraba a “estructurar definitivamente al país creando las instituciones propias de un reino que garantice la continuidad y la vigencia ineludible del espíritu condensado en aquella fecha”, ante los retos internacionales iniciados y el inevitable proceso de apertura comercial, modernización capitalista y desarrollo económico planificado. Había que homologar, o por lo menos adaptar conceptualmente la Democracia orgánica y la concepción franquista de la Monarquía a los paradigmas politológicos occidentales. No solo como una forma política, sino una entidad superior en el orden social orgánico; no solo como un elemento jurídico de ejercicio de determinadas funciones de autoridad, sino también como factor de convivencia, como fuente de respeto, como catalizador social positivo (en el sentido casi “químico”). Frente a una República que en España “viene a ser como un catalizador del desorden, el sectarismo, la subversión de valores morales, la proliferación de focos demagógicos y anárquicos, la chabacanería”, Marrero proclamaba su fe monárquica; se debía instaurar una Monarquía que “patentiza un auténtico foco de polarización ante cuya sola presencia se posibilita el respeto, sin el cual no hay convivencia, ni disciplina social, ni eficacia en los proyectos colectivos”<sup>1740</sup>. Éste sería el “poder entrañable” de Marrero, en España y para Occidente<sup>1741</sup>.

Otro testimonio de esta empresa doctrinal, aunque en clave de conversión, lo encontramos en Francisco Moreno y de Herrera (primero Marqués de la Eliseda y después Conde de los Andes)<sup>1742</sup>. Desengañado del experimento fascista antes alabado<sup>1743</sup>, ahora argumentaba sobre la necesidad de un régimen de equilibrio entre libertad y autoridad donde un Estado limitado asegurara las libertades sociales y

---

<sup>1739</sup> V. Marrero, “El régimen representativo y los partidos accidentales”, en *Punta Europa*, nº 25, año III, enero 1955, pág. 83.

<sup>1740</sup> En esta fórmula política, la Monarquía rememoraba las tesis de R. de Maeztu sobre la noción reactualizada de la Tradición: “pocos movimientos políticos habrán en el mundo que puedan ofrecer lo que el pensamiento tradicional español”. Frente a las “fuerzas de izquierdas como de derecha que se presentaron con alardes de portavoces de su tiempo y del futuro”, esta “corriente minoritaria” que propugnaba el sistema político-social tradicional frente a la Monarquía liberal y la República “se ve ahora reforzada con el apoyo de las promociones que en 1936 se hallaron ante una realidad en cuya génesis no tenía responsabilidad y con el testimonio valioso de algunos de los más destacados intelectuales europeos y norteamericanos de nuestros días”. *Ídem*, págs. 84 y 85.

<sup>1741</sup> Vicente Marrero, *El poder entrañable*. Madrid, Cálamo, 1956, págs. 180 *sq.*

<sup>1742</sup> Marqués de la Eliseda, *Autoridad y libertad*. Madrid, Gráficas González, 1945, págs. 14 y 220,

<sup>1743</sup> Posición reflejada en Marqués de la Eliseda, *Fascismo, catolicismo y monarquía*. Madrid, 1935

personales (R. de Maeztu) sancionadas por el Derecho público cristiano (J. Balmes). El fracaso internacional del totalitarismo derechista, que no del izquierdista, obligaba para el Marqués a la restauración de la Monarquía como marco formal de defensa de dichas libertades, ya que sin ella “no hay libertades, cayendo el Estado irremisiblemente en el despotismo sin ilustrar o en el oligarquismo irresponsable”<sup>1744</sup>. Por ello se sumaba a la defensa de que sólo un poder enraizado históricamente, una autoridad de origen tradicional, podría reedificar un orden social cristiano (como el esbozado por Le Play y la Tour du Pin) “inspirado por una auténtico deseo de mantener la esfera de gobierno sometido a principios permanentes anteriores y respetar los derechos naturales de la persona humana”. Este modelo se oponía frontalmente a la democracia de soberanía única, la “superdemocracia nazi” y el republicanismo fascista, y se acercaba a la experiencia portuguesa de “Estado cristiano autoritario”<sup>1745</sup>. En ella, “una monarquía rodeada de una aristocracia histórica asegura la continuidad de la conciencia nacional e impulsa al cumplimiento de la misión histórica: la garantía y defensa de las libertades sociales y familiares para el desarrollo nacional; ésta se alcanzaría mediante órganos representativos, limitaciones al absolutismo estatal, la descentralización funcional, la comunicación entre gobierno y gobernantes, la vigorización de la vida municipal (democracia local). En este esquema, la representación nacional se daría a través de los cuerpos intermedios, integrados en una cámara representativa integrada por designación de los municipios, diputaciones, de las universidades, y agrupaciones económicas y sociales más importantes de la vida nacional”<sup>1746</sup>.

Más concreto fue Luis Marichalar y Monreal, vizconde de Eza [1872-1945], que en *La representación del país* (Madrid, 1945), propuso un sistema de representación corporativa a través de un sistema bicameral (un Congreso con 200 diputados sindicales, 200 empresariales y 200 intelectuales, y un Senado con miembros de los Grandes de España, del episcopado, de designación real vitalicia, y de elección rural y

---

<sup>1744</sup> Marqués de la Eliseda, *Autoridad y libertad*. Madrid, Gráficas González, 1945, págs. 14 -15, 200-201.

<sup>1745</sup> José Castán Tobeñas, *Los principios filosófico-jurídicos y jurídico-políticos del Régimen español*. Madrid, Editora nacional, 1963, págs. 192 y 201.

<sup>1746</sup> A su juicio, “la aristocracia histórica, la Iglesia y el ejército como expresión suprema de los intereses históricos permanentes y de las fuerzas espirituales y morales deben participar en las tareas directoras”. *Ídem*, págs. 215-218.

sindical).

También Luis María Ansón [1936-] en sus obras *La Monarquía hoy* (1957) y especialmente en *La hora de la Monarquía* (1959), sistematizaba de manera precisa el pensamiento político-social orgánico de la “Doctrina monárquica católica y tradicional”. En la segunda obra señalada perfilaba la restauración de un Orden social y un Estado católico aun “contrarrevolucionario”, siguiendo tanto a Eugenio Vegas Latapie y como a Ch. Maurras y A. de Mun<sup>1747</sup>. La Revolución era la principal obsesión de Ansón: “la herejía es el anuncio de la Revolución, su primer paso”, y el laicismo educativo y el liberalismo económico eran sus primeras medidas (“la aplicación radical de estos principios esenciales del Liberalismo significa la destrucción completa del orden social cristiano, desde la familia hasta el Estado”<sup>1748</sup>). Por ello rechazaba toda forma de liberalismo católico y de democracia cristiana, meros “caballos de Troya con la intención de destruir la Iglesia desde dentro”. Así, y ante el anárquico y amoral sistema liberal, justificaba la Dictadura como “última solución”. Ésta no era un sistema ideal ni perfecto ya que “solo es legítimo cuando la sociedad está enferma” (siguiendo a Donoso), pero “en si misma no es una forma de gobierno ilegítima” ya que “la anarquía y el desorden liberal tienen su fin inevitable en la Dictadura<sup>1749</sup>; era la reacción inevitable ante el totalitarismo revolucionario y estatista el socialismo económico “hijo del liberalismo y padre del bolchevismo”, y el comunismo como “fase final del trayecto revolucionario” al que hacía frente en primera línea el poder vaticano<sup>1750</sup>.

Ansón hablaba todavía de un “Estado contrarrevolucionario” al estilo marcado tanto por Maeztu como por Maurras<sup>1751</sup>. En él su Monarquía “pura” era definida de la siguiente manera: “la monarquía representativa es un sistema en el cual el poder es ejercido soberanamente por un mando único, heredado y capaz, limitado y auxiliado,

---

<sup>1747</sup> Luis María Ansón, *La hora de la Monarquía*. Zaragoza, Círculo, 1959, págs. 41 sq.

<sup>1748</sup> *Ídem*, págs. 57 sq.

<sup>1749</sup> *Ídem*, págs. 87 sq.

<sup>1750</sup> En suma, nos encontramos en Ansón una teoría política de la Doctrina política basada en la idea de contrarrevolución y bajo el Magisterio de la Iglesia; basada en una concepción cristiana del Estado coincidiendo con Fernández de la Mora, siguiendo a Eugenio Vegas, y al pensamiento de Acción francesa (Bonald, De Maistre, Le Play o Rivarol) y de Acción española, como medio de restaurar el orden social cristiano desquebrajado por el pensamiento revolucionario (partiendo del ideal de justicia social, defendía una reforma social unida a la vida moral y religiosas, y fundamentada en el concepto tradicional de familia). *Ídem*, págs. 93-94.

<sup>1751</sup> Ansón propugnaba una Monarquía pura, ni absoluta ni liberal, dentro de la línea maurresiana, es decir, católica, hereditaria y representativa, social y popular, corporativa y descentralizada, legítima de origen y de ejercicio, y tradicional”. Véase L.M. Ansón, *La hora de la Monarquía*, pág. 133

ética y legalmente, por representantes seleccionados de los órganos naturales y culturales de la sociedad”<sup>1752</sup>. El corporativismo aparecía en estos órganos, “por el cauce fecundísimo de las familias, las corporaciones, los municipios y las instituciones sociales, deben surgir los representantes en Cortes”<sup>1753</sup>. El poder único y hereditario del monarca, debería ser controlado y aconsejado por unas Cortes Orgánicas y un Consejo de Estado corporativo: “en la Cámara legislativa deben estar representados, lo más perfectamente posible, los diversos sectores sociales y profesionales de la Nación” como freno al posible absolutismo monárquico, en suma Ansón hablaba de un “régimen modernísimo y renovado de una Monarquía católica y representativa, social y popular, antiliberal y antiparlamentaria, orgánica y descentralizada”<sup>1754</sup>. Estas tesis las corroboraba en su obra cuasi conmemorativa *Acción española* (1960) donde la asimilaba al modelo maurrasiano de la “encuesta sobre la Monarquía: nacionalista, tradicional, representativa, católica, antiparlamentaria y descentralizada”<sup>1755</sup>; también aparecía en la revista *Círculo* (1957), con antiguos colaboradores y nuevos seguidores de la vieja Acción española, como refleja en su nómina González Cuevas<sup>1756</sup>. Pero siguiendo la evolución de sus mentores Vegas y Don Juan, Ansón evolucionó hacia la Monarquía constitucional de corte occidental, como defendió en el censurado artículo de ABC “La Monarquía de todos”<sup>1757</sup>.

Pero en este proceso de fomento doctrinal sobre la “Democracia orgánica”, el tradicionalismo carlista volvió a mostrar su desencanto con el proceso de institucionalización franquista, el cual alejaba definitivamente las posibilidades de la soñada “restauración de la Monarquía tradicional”. Pese a seguir fieles a los principios básicos del Movimiento, en algunos puntos mostraban una evidente decepción por la utilización parcial e interesada de su ideario; ante ello se dedicaron a la recuperación y difusión de los pioneros del tradicionalismo hispano fue obra de R. Gamba, F Elías de

---

<sup>1752</sup> Así se configuraba una Democracia orgánica de carácter católico y monárquico, que rechaza el sufragio universal inorgánico “pésimo sistema representativo, ya que la sociedad no está formada por la mera agregación de los individuos indiferenciados, sino que se encuentra organizada orgánicamente”, partía de la noción de Tradición (el sufragio universal de los siglos para Mella y verdadera voluntad nacional para Rodezno) y se configuraba a través de los cuerpos intermedios y la representación legislativa orgánica. *Ídem*, págs. 147.

<sup>1753</sup> *Ídem*, págs. 148-149.

<sup>1754</sup> *Ídem*, pág.153.

<sup>1755</sup> Luis María Ansón, *Acción española*. Zaragoza, 1960, págs. 150-151.

<sup>1756</sup> P.C. González Cuevas, *La tradición bloqueada*, págs. 174-175.

<sup>1757</sup> Véase Luis María Ansón, *Don Juan*. Barcelona, Planeta, 1994.

Tejada, F. Acedo, S. Galindo o M. Ferrer<sup>1758</sup>, entre otros, y el *Centro de estudios históricos y políticos General Zumalacaguerri*. El gran nexo común fue la reacción doctrinal ante la que consideraba como negación institucional de las aspiraciones políticas tradicionalismo carlista (como unas Cortes tradicionales totalmente “orgánicas”, una pronta restauración monárquica o un régimen foral definido), la intromisión del neotradicionalismo en sus áreas de estudio (que negaban la identificación exclusiva entre Carlismo y Tradición) y lo parcial de la realización de los postulados si materializados (denuncias que se convirtieron en elemento de disidencia u oposición muy limitada)<sup>1759</sup>.

Rafael Gamba Ciudad [1920-2004], catedrático de filosofía y doctrinario carlista, redefinió la monarquía tradicional como “social, federativa y representativa” en la coyuntura de los años cincuenta<sup>1760</sup>. Esta redefinición partía, a la vez, de la recuperación del carlismo histórico y del magisterio filosófico cristiano. A este respecto destacó sus obras recopilatorias *La Unidad Religiosa y el Derrotismo Católico* (2006), donde apuntaba el gran cambio doctrinal producido en el terreno católico, sobre los deberes de la comunidad política ante la Verdadera Religión católica; y *El Lenguaje y los Mitos* (1983) donde denunciaba el uso de los conceptos para causas ideológicas, negando su origen y pervirtiendo su significado. En ellas se advierte el influjo de las ideas de Marcel Lefebvre [1905-1991] y el anuncio de la línea que defenderá, junto a

---

<sup>1758</sup> Véase Santiago Galindo Herrero, *Breve historia del tradicionalismo español*. Madrid, Publicaciones españolas, 1956. Cfr. M. Ferrer, D. Tejera y J.F. Acedo, *Historia del tradicionalismo español*. Sevilla, Editorial Católica española, 1943.

<sup>1759</sup> Tras veinte años de “integración” del pensamiento tradicionalista en el ideario genérico del *Movimiento*, el carlismo autónomo se reducía a pequeñas organizaciones locales y a un exilio “oficial” dirigido por Fal Conde hasta 1955 y por José María Valiente desde ese año, totalmente dividido tras la proclamación de don Javier Borbón-Parma por el Consejo Nacional de Comunión tradicionalista en mayo de 1952. Ante la misma, 65 personalidades del carlismo de la España franquista (entre ellos los procuradores el conde de Rodezno, Ramón Bau o José María de Oriol y Urquijo) se opusieron a ella en la llamada *Acta de Estoril* (1957), donde se reconocía la monarquía de legitimidad franquista prefigurada por la Ley de Sucesión y la condición de rey de don Juan de Borbón. El “noble final de la escisión dinástica” tras el acuerdo carlista-alfonsino en Estoril, conllevó la deriva hacia tesis socializadoras y democratizadoras por parte del Partido Carlista y el “pretendiente” Don Carlos Hugo). Véase Francisco Melgar, *El noble final de la escisión dinástica*. Madrid, 1964.

<sup>1760</sup> Este profesor de filosofía nació en Madrid el 21 de julio de 1920 y se incorporó durante la guerra civil en España a los tercios navarros (región de la que era oriunda su familia). Terminada la guerra cursó Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, recibiendo clase de Ibeas, Zaragüeta o García Morente, licenciándose en 1942. Un año más tarde se convirtió en Catedrático de Filosofía, dentro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de España. Tras el paso por varios institutos de Madrid y Navarra, alcanzó el grado de Doctor en Filosofía en 1945 por la Universidad de Madrid, con la tesis *La interpretación materialista de la historia (una investigación social-histórica a la luz de la filosofía actual)*,

Juan Vallet de Goytisolo y Eugenio Vegas Latapie, en *La Ciudad católica* y en la revista *Verbo*.

Sobre estas convicciones se alzaba el “carácter social” del Tradicionalismo, que para Gamba remitía a la definición hecha por Vázquez de Mella (de quién seleccionó sus obras en 1953), y la “concepción total de la historia española y occidental” de M. Menéndez Pelayo (como se muestra en su *Historia de la Filosofía y la Ciencia* de 1967). Este carácter social explicaba la legitimidad histórica de la Monarquía tradicional y la viabilidad política del sistema de representación corporativa. Ambas dimensiones se verán reflejadas en su obra *La Monarquía social y representativa en el pensamiento tradicional* (1954)<sup>1761</sup>; en ella recogerá especialmente la actualidad del *sociedadalismo* jurídico de Mella<sup>1762</sup> a la luz del pasado histórico del tradicionalismo carlista (en 1956 se encargó del tema de la “La primera guerra civil” dentro de la colección *Temas españoles*).

Gamba consideraba que, pese a todo, el régimen franquista si adoptó el ideario tradicionalista en la firma de la Santa Sede en 1953 (“la realización más efectiva que en el campo de la legislación tuvo esa impronta tradicional quizá haya de buscarse en el Concordato”<sup>1763</sup>), que sancionaba los privilegios corporativos eclesiásticos y gran parte de la visión tradicional (que defendía igualmente desde la revista *Verbo*). Ahora bien, dónde según Gamba se manifiesta más claramente (pero a la vez más contradictoriamente) la influencia tradicionalista, será en la elaboración de las *Leyes fundamentales* (refundidas por el Decreto de 20 de abril de 1967); leyes basadas en los principios nacional y tradicional que no fueron en su opinión “pura y limpiamente tradicionalistas, sino híbridas en muchos casos de inspiraciones diferentes”, debido en primer lugar a la coalición coyuntural con la “vertiente nacional totalitaria”. Por ello, Gamba realiza una discriminación de los aspectos legislativos del régimen, supuestamente influidos en exclusiva por el tradicionalismo y los inspirados en el totalitarismo. Aunque el constitucionalismo franquista (rechaza tal denominación que recordaba a postulados liberal-democráticos), solo reflejó los valores tradicionales del

---

<sup>1761</sup> Véase Rafael Gamba, *La Monarquía social y representativa en el pensamiento tradicional*. Madrid, Rialp, 1954.

<sup>1762</sup> Miguel Ayuso, “Rafael Gamba (1920-2004)”, en *Razón española*, nº 124, 2004, págs. 225-228.

<sup>1763</sup> *Ídem*, págs. 103-104.

“abolengo religioso y, en menor grado y con menor pureza los que confluyen en la representación orgánico”; este proceso de carácter híbrido entre estatismo y tradicionalismo, suponía una relativa limitación del poder ejecutivo, aunque sometido en última instancia a la voluntad de Franco y a una representación orgánica dirigida; y que adolecía, para él, de rapidez y conexión con la realidad<sup>1764</sup>.

La experiencia franquista hizo preguntarse a Rafael Gamba sobre el significado y futuro del corporativismo tradicionalista<sup>1765</sup>. En *Tradición o mimetismo* (1976) examinó la crisis de identidad que negaba al mismo pensamiento tradicional en el contexto final del Régimen, y ante la progresiva liberalización del país (laicismo y europeización). En este examen defendió como “la ortodoxia tradicional” se reflejaba parcialmente en las Leyes Fundamentales, siendo limitada “la liberación en sentido autárquico de las instituciones del país real, desde la familia hasta el municipio, la región foral o el cuerpo profesional, con una auténtica participación a nivel de los intereses colectivos, locales o laborales”. Frente a este diagnóstico Gamba aún apelaba a “un gobierno consciente y orgulloso de su significación histórica y religiosa contrapeso necesario a los riesgos que aquella liberación orgánica y corporativa ha de suponer en una época de disolución espiritual y de subversión como la que hemos alcanzado”<sup>1766</sup>.

En la misma línea se manifestó Francisco Elías de Tejada (1917-1978), profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Sevilla y vinculado directamente al movimiento político carlista. Tras sus primeras elaboraciones doctrinales, en clave monarquizante, del “nuevo Estado” desarrolladas en *Notas para una teoría del Estado, según nuestros autores clásicos* (1937) y *Contribución al Derecho público nacionalsindicalista* (1939), se volcó en la sistematización de una remozada teoría de la Monarquía tradicional desde el Derecho natural, el Tradicionalismo político y el Magisterio social católico. Tras rechazar la justificación racional de la Dictadura caudillística, en la que en sus años juveniles había participado, en *La Monarquía Tradicional* (1954)<sup>1767</sup> apelaba a la continuidad tradicional de una sociedad jerarquizada y orgánica, donde cada individuo se incardinaba en un predeterminado grupo social, religioso (órdenes o

---

<sup>1764</sup> *Ídem*, págs. 108-109.

<sup>1765</sup> R. Gamba, “Sobre la significación del régimen de Franco”, en *Verbo*, nº 189-190, noviembre-diciembre 1980, págs 1228-1229.

<sup>1766</sup> Rafael Gamba, *Tradición o mimetismo*, pág. 15.

<sup>1767</sup> Francisco Elías de Tejada, *La Monarquía Tradicional*. Zaragoza, Heraldo de Aragón, 1954, págs, 16 sq.



cofradías), religioso militar (órdenes de caballería), económico (gremios), o político (brazos o estamentos); en ella,, solo mediante el esfuerzo personal, rectius *meritocracia*, se ascendía en el cuerpo social, aunque la sólida estructura, mantenía la Jerarquía.

Elías de Tejada situó, por ello, al corporativismo tradicional en una posición crítica y alternativa a la idea de "partido", a la que acusa de impulsar la "pedida del sentido orgánico de la sociedad" desde la Italia del siglo XVI; sustituyeron la estructura horizontal de los estamentos propia del cristianismo por una "verticalización en las agrupaciones". Ante estos "bandos políticos", que se basan en la clasificación de los hombres con arreglo a criterios abstractos y no a tenor del puesto que cada uno ocupa en el seno del cuerpo colectivo, no cabía más que la "reacción" <sup>1768</sup>. De esta manera, la reacción doctrinal del tradicionalismo se cifraba ante la progresiva desaparición de los gremios y la paralela instauración de democracias parlamentarias en toda Europa. En su obra *Las Españas* proclamaba "la libertad real y concreta sobre la ficción del hombre abstracto inexistente". Frente al nuevo sistema político que se imponía en el horizonte europeo, Elías de Tejada alzaba una *Monarquía tradicional* basada en unas Cortes estamentales, de naturaleza corporativa-gremial y raíz organicista-cristiana<sup>1769</sup>.

El Estado español debía conducir en su futuro, como única salida histórica y justa para Elías de Tejada, hacia esta Monarquía tradicional. Fundada en una "doctrina tradicional de unidad religiosa y foralista", esta Monarquía se oponía a la "concepción mecanicista de orden político"; a esta concepción, "contrapone el pensamiento tradicional español la idea del hombre concreto como ser histórico y la concepción del ordenamiento poético como conjunto orgánico de posiciones vitales concretas". Pero una Monarquía sin fueros no alojaría la "manifestación legal y política de la visión de la Comunidad a manera de *corpus mysticum*". Por ello, el ordenamiento político debía concretarse en los "Fueros históricos", entendidos como "conjunto de normas

---

<sup>1768</sup>Para M. Ayuso, la obra de Elías de Tejada constituyó el intento más sistemático de la ciencia jurídica tradicionalista de articulación de una alternativa organicista en lo social y corporativa en lo político que fundamentase y legitimase al régimen franquista. Su corporativismo político social presentaba raíces gremialistas, católicas y organicistas (y simbólicamente carlista) que desde un primer momento chocó contra el predominante corporativismo mecanicista, revolucionario y totalitario del nacionalsindicalismo falangista. Véase Miguel Ayuso, "El Derecho político de Francisco Elías de Tejada", en *Empresas políticas*, nº 2, 2003, págs. 75-79.

<sup>1769</sup>Su universo intelectual centrado "en tres ámbitos profundamente imbricados: filosofía del derechos, historia del pensamiento político y filosofía política" implicó una concepción del Derecho público, ampliamente analizada por Miguel Ayuso, basada en la "filosofía de la comunidad política" y definida complementariamente como "rama jurídica" y como "ciencia política". Véase M. Ayuso, *op.cit.*, págs. 75- 77

peculiares por las que se rigen cada uno de los pueblos españoles”, ya que para Elías de Tejada “en el pensamiento hispano suponen dos cosas: barrera y cauce; eran la barrera para la libertad familiar, municipal y profesional de la vida social, y cauce por donde fluye su acción libre, enmarcada jurídicamente en los márgenes de su posición en el seno de la vida colectiva”<sup>1770</sup>.

Este planteamiento teórico del profesor sevillano reflejaba la concepción organicista del orden social, compuesto por órganos o cuerpos intermedio que realizaban un “juego moderador” necesario y “propio de la Cristiandad medieval y del derecho publico de las Españas”. El liberalismo, bien totalitario bien absoluto, a través de la sociología dominante en su tiempo “aniquilaba” estos cuerpos intermedios, y con ello su función de “armonía del individuo con el Estado”. Por ello, y aplicando el principio católico doctrinal de la subsidiariedad, debía limitarse a regular “la independiente actividad social al servicio del individuo, pero este no es meta *per se*, sino que se halla al servicio de Dios”. Esta era la función de la Monarquía tradicional (que para adaptarla terminológicamente al pensamiento jurídico-político europeo la denominó “federalista”), de un “monarca que reina y gobierna pero dentro de unos límites impuestos por Leyes fundamentales o de la tierra”<sup>1771</sup>; límites concretados a través de la legislación foral y de una Cortes gremialistas donde se encuentran representadas “las Hermandades agrarias, las Agrupaciones industriales, las Cámaras de comercio o de navegación, las Comunidades de pescadores, y las Cofradías gremiales de varias clases, con tal de que los organismos se rijan autárquicamente sin la mas mínima interrelación estatal”<sup>1772</sup>.

---

<sup>1770</sup>F. Elías de Tejada, *La Monarquía tradicional*, págs. 127-128

<sup>1771</sup> *Ídem*, págs. 154-155

<sup>1772</sup> *Ídem* págs. 171-172. Como director del *Centro de Estudios históricos y políticos General Zumalacarregui* (1963), asumió la defensa de la identidad carlista del tradicionalismo hispano, frente a la mixturas del grupo de Calvo Serer. En este sentido llegaba a decir que “un tradicionalismo español sin carlismo se mueve en el orden de una consideración de la esencia sin la existencia”, como una “desfiguración y traición enervadora”. Junto con Rafael Gamba y Francisco Puy publicó *¿Qué es el Carlismo?* (1971), donde se intentaba reconceptualizar el carlismo como una “vía intermedia” tradicionalista entre liberalismo parlamentario y marxismo soviético, basada en un orden social orgánico, una Monarquía “legitimista” y ejecutiva, una Cortes tradicionales, la restauración de los gremios como “cooperativas” y la justicia social cristiana. La política social que planteaban para la previsible transición y para la delicada situación socio-económica del país consistía estrictamente en la defensa moral de la sociedad cristiana, y regulación estatal de la propiedad familiar, individual y social, superando la institución del salariado laboral, suprimiendo las injusticias sociales y propugnando la representación social corporativa en las instituciones nacionales. Cfr. F. Elías de Tejada, “Carlismo y tradicionalismo” (recogido por M. Ayuso, *La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*. Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, 1994, pág. 286).

Esta línea tradicionalista, en trance de desaparición, se mantuvo gracias a la labor de la revista *Verbo*. Fundada por Eugenio Vegas Latapie y Juan Vallet de Goytisolo[1917-] en 1962 como “revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano”<sup>1773</sup>, persistió en la defensa del ideario organicista del catolicismo tradicionalista español y europeo. Seguidora de la *Cité catholique* de Jean Ousset [1914-1994] era para Cayón Peña, una revista católica, tomista, iusnaturalista y de pensamiento política tradicional, que integraba a los diferentes grupos intelectuales afectos al catolicismo militante e integrista del país en una defensa del orden natural, de un “orden social católico” y por ende de una verdadera “democracia orgánica” representativa de los cuerpos sociales intermedios<sup>1774</sup>. A través de esta doctrina se pretendía alcanzar la utopía de la “ciudad cristiana”, rescatando los modos de ordenación política y social propios del pensamiento tradicional y católico español<sup>1775</sup>.

### **8.3. La empresa corporativa de López-Amo: la monarquía de la Reforma social.**

Libertad y Tradición al servicio de la instauración monárquica. A esta fórmula, fundamentada histórica y jurídicamente, se ligó el ideal corporativo de Ángel López-Amo. La Corporación era el instrumento lógico para resolver el “problema de la justificación del poder político”, propio de la Historia del derecho, y aplicado a la situación futura del Régimen de las Leyes fundamentales. Así, y en primer lugar, la Corporación era la base de la *Democracia federalista* (inspirada en la experiencia cantonal suiza), y en segundo lugar, el instrumento para la implantación de la *Monarquía de la reforma social*. La noción de la “Democracia orgánica” aportada por López-Amo, remitía a cinco grandes principios, que determinarían su visión de lo político, en especial las fuentes y límites de la soberanía y el poder: catolicismo sincero, monarquismo militante, libertades corporativas, organicismo social y liberalismo económico. Estos principios fundamentales de su pensamiento, muestran la base *liberista* (usando el término italiano citado por M. A. Bastos) del tradicionalismo

---

<sup>1773</sup> J. Vallet de Goytisolo, “Qué somos y cuál es nuestra tarea”, en *Verbo*, nº 151-152, Madrid, enero-febrero de 1977, págs. 29-50.

<sup>1774</sup> Juan Cayón Peña, “Verbo”, en *Empresas políticas*, nº 3. Murcia, 2003, págs. 159-168.

<sup>1775</sup> Raimundo de Miguel, “El organicismo tradicionalista”, en *Verbo*, nº 203-204, Madrid, marzo-abril 1982, págs. 343-349.

católico español, centrado en la defensa de las libertades comunitarias o “autarquías sociales” de regiones y corporaciones.

Así, en primer lugar abordaremos los presupuestos históricos y políticos de su empresa teórica, centrada en sintetizar los presupuestos humanos de “libertad y autoridad” a la luz de la historia medieval (siguiendo las tesis de Frit Kern) y la experiencia española (recuperando a Donoso Cortés para explicar el nacimiento y evolución del Movimiento Nacional); en segundo lugar afrontaremos la constitución político-social de su empresa, desplegada jurídicamente en una organización social corporativa mediadora de las relaciones entre economía (libertad) y política (autoridad), donde el Estado era situado en límites funcionales (F. Oppenheimer) y se sancionaba el principio de subsidiariedad (Magisterio social católico); y en tercer lugar recuperaremos su gran proyecto, la “teoría de la Monarquía de la Reforma social”.

#### **a) La justificación del poder: sociedad orgánica y democracia federalista.**

En pleno debate sobre la “constitución monárquica y orgánica” del Régimen franquista [1943-1947], Ángel López-Amo planteó su *democracia federalista*; este modelo de democracia orgánica rescataba el papel mediador de los “organismos sociales intermedios”, como referente histórico-jurídico de la “libertad real”. Esta noción de libertad, tomando las tesis del teólogo protestante suizo Emile Brunner [1889-1966]<sup>1776</sup>, se distinguía de la “democracia formal”, basada ésta. Exclusivamente, en que “el gobierno supremo del país deriva de la voluntad del pueblo, que elegía a un Presidente o a unos Parlamentos en unas elecciones; en ella, el poder del Gobierno y de su aparato estatal se convierte en todopoderoso frente al individuo, estando la libertad y la justicia a merced de la mayoría de votos”<sup>1777</sup>.

Ante ella su “democracia real” nacía de la “realidad orgánica de la sociedad”, es decir, sobre la existencia de instancias intermedias entre el Poder y el Individuo (como sucedía con los cantones de Suiza). Estos órganos sociales presentaban una autonomía y una realidad “sin temor a injerencias de la voluntad soberana de la mayoría”; la

---

<sup>1776</sup> Nuestro autor tomó las ideas de Brunner de la obra de René Gullouin, *Aristarchie ou reserchie d'un gouvernement cheval aile*, 1946.

<sup>1777</sup> Ángel López Amo, “Los caminos de la libertad”, en *Arbor*, nº 24, tomo VIII, noviembre-diciembre de 1947, págs. 407-413.

“libertad real” era el único dique frente a la deriva totalitaria de las democracias formales, que auspiciaban la intervención estatal en todas las dimensiones de la vida social (educación, asistencia, economía, cultura, etc.), sin dejar sitio para “una comunidad y una civilización libre”; ésta formalidad llevaba directamente hacia al “Estado totalitario sobre una base democrática y abocado a una Dictadura”<sup>1778</sup>.

El pensador alicantino vio la posibilidad de esta “libertad real” en el Régimen político español; así señalaba que “en sentido inverso, la Dictadura no tiene por que ser totalitaria; pese a que contradice la libertad en cuanto impone sin el consentimiento popular un gobierno, este puede respetar muchas libertades individuales y corporativas”. “La Dictadura era un mal, pero no el mayor” -proseguía López-Amo- ya que el mayor era todo Estado totalitario, sea democrático o dictatorial”. Por ello consideraba que bajo el Régimen franquista podía darse una democracia federalista, una “ordenación de las autoridades a sus verdaderos fines y el respeto a la naturaleza del hombre y de la sociedad”, que resaltaría el valor de las verdaderas libertades humanas, las corporativas, frente a la opresión del Estado<sup>1779</sup>. La verdadera libertad se realizaba, para López-Amo, cuando se establecía un Estado “donde hay muchas células autónomas, frontera que el Estado respeta”; así el poder político respetaba la independencia del individuo como miembro de una comunidad “en un determinado círculo de actividades”.

La experiencia española le mostraba que la libertad no era la simple participación en el gobierno o elegir a quién manda: “la libertad no depende de la posición en el gobierno, por encima del pueblo o salido de él, sino de la organización social considerada en sus relaciones con el poder público”<sup>1780</sup>. La verdadera libertad, orgánica y jerárquica, era el “medio para limitar el poder absoluto nacido de la Reforma protestante y sacralizado por la Revolución francesa”. La “libertad” real de López-Amo residía en la conexión entre el liberalismo social y la tradición comunal: por ello, en primer lugar, compartía con los “liberales sociales” la máxima de que “el

---

<sup>1778</sup> *Ídem*, pág. 411-412.

<sup>1779</sup> Por ello recordaba que “según esto, el hombre era más libre en el siglo XIII que en el XIV y más en el XVI que en el XX, después de haberse hecho la ilusión de que iba a serlo en el siglo XIX”. *Ídem*, págs. 407 y 413.

<sup>1780</sup> Frente al liberalismo igualitario de B. de Jouvenel, López-Amo valoraba las tesis de E. Renan, quién señalaba que “la civilización has sido una obra aristocrática, lo mismo en su conservación que en su origen”. *Ídem*, págs. 407 y 410.

individuo no esta hecho para el Estado” (B. de Jouvenel, E. Renan); pero se diferenciaba al apuntar que el hombre solo “estaba hecho para Dios” y “ha de vivir dentro de una serie de grupos sociales, con cada uno de los cuales debe tener deberes ineludibles”<sup>1781</sup>. La tradición cristiana determinaba la moral y autonomía de estos “cuerpos sociales”, y a través de ellos, la dignidad y evolución de la forma política estatal, como se vió desde la época medieval. Pero el triunfo de la libertad política “formal” hizo tabla rasa de la estructura social y política del pasado “real”, y convirtió al Estado en un poder ilimitado. Se eliminaron los tradicionales diques a su actuación, quedando aislado el ciudadano y sin respeto la constitución histórica de la Nación; solo Suiza supo combinar la libertad política con la libertad de los cuerpos sociales intermedios<sup>1782</sup>.

En segundo lugar fundaba la libertad “real e histórica” en el tradicionalismo político hispano (J. Balmes, E. Gil Robles, J. Donoso Cortés). En la Tradición católica y foral encontraba el ejemplo para demostrar al mundo la esencia filosófica abstracta del concepto individualista llamado “libertad política”; ésta, basado en la idea de directa intervención del hombre en el gobierno de la comunidad, se oponía al concepto tradicional de “libertad real e histórica”, fundada en la autonomía de las comunidades inferiores<sup>1783</sup>. La tradición le mostraba un tiempo en que el poder del Estado se encontraba separado del resto de personalidades (individuales y sociales), que negociaba con ellas y respetaba su esfera autónoma. Pero este Estado, el Estado medieval, cayó ante la toma del poder por una “sociedad ontologizada”, que identificó Estado y Nación, y convirtió a ésta en exclusiva soberana con capacidad “para legislarlo todo”. Nació un Estado moderno como encarnación misma del Derecho; frente a él no existían otras personalidades jurídicas, y ante la persistencia de grupos y

---

<sup>1781</sup> *Ídem*, págs. 412.

<sup>1782</sup> A. López Amo, “Algunos aspectos de la doctrina española en torno al federalismo”, *Separatum Politeia*, Madrid, 1948-1949, pág. 102.

<sup>1783</sup> Mientras la primera libertad era una simple noción filosófica instrumentalizada, por regímenes entendidos como democráticos (haciendo tabla rasa de la estructura política y social del pasado, y reduciendo al máximo la libertad real de las personas al extender el máximo las competencias del Estado en los ámbitos de la vida social, familiar e individual); la segunda noción limitaba la Soberanía del Estado (tanto de un Príncipe como del pueblo mismo), su acción y su legislación, ante las competencias y funciones propias de la corporación profesional, el municipio y la familia. Esta era la libertad de la Edad Media y la Edad Moderna, y eran los “cuerpos sociales” de la verdadera democracia, “la democracia orgánica”, donde para López-Amo los individuos se sentían “más libres y dueños de su vida”. *Ídem*, pág. 101.

clases en el seno de la Nación, este Estado buscó la unidad necesaria mediante una rigurosa centralización, y mediante el predominio de una clase social sobre el resto (la burguesía) <sup>1784</sup>. Pero ambas soluciones eran, para López-Amo, “la negación de la libertad” <sup>1785</sup>.

En este sentido, Balmes planteaba que la limitación del poder no solo consistía en limitar el ejercicio del mismo por el gobernante, si no que “hay esferas de la vida de la sociedad, en la que el Estado no debía de penetrar”. El poder público debía poseer cuanta fuerza y atribuciones le hiciesen falta para mantener el orden y la armonía en el cuerpo social; pero sin embargo no podía “abrumar con sus pretensiones al individuo, a la familia, a la Iglesia, comunidades y regiones de tal manera que ahogue su existencia personal”<sup>1786</sup>. Mientras, J. Donoso Cortés señalaba como el “poder universal se convertía en absoluto” cuando negaba la existencia de las corporaciones medievales, “unidas por el amor y la religión” y diques contra el despotismo de la unificación, de la Nación. Posteriormente, E. Gil Robles defendía la “constitución federal de la unidad nacional”, como “conciliación perfecta entre la mayor libertad de las partes y la unidad y solidez del conjunto”; no hablaba de un Estado federal, sino de la coordinación de la unidad nacional y la autonomía de las comunidades inferiores. La comunidad política nacional aportaba un bienestar mayor que la simple comunidad local, pero esta debía de reconocer y definir la personalidad jurídica de estos grupos menores. Frente al

---

<sup>1784</sup> *Ídem*, págs. 102 y 103.

<sup>1785</sup> Pero existía un inconveniente: la historia nacional no podía homologarse a los Estados sin anterior unidad nacional, que surgían, directamente del Antiguo Régimen, sobre distintos grupos sociales y regionales que formaban una Asamblea soberana, que contrapesaba el proceso de unificación sobre el principio filosófico revolucionario de la soberanía popular (Suiza, Norteamérica). En nuestro país, la combinación de la defensa de las “autarquías sociales” con la unidad nacional, solo fue defendida por católicos y tradicionales; el federalismo republicano surgía sobre la disolución regional de la misma y la desmembración nacional. Ese era el peligro. En el “duro y largo tránsito del Antiguo Régimen al sistema de la soberanía nacional”, no solo se ventilaba una cuestión de legitimidad monárquica, sino la lucha sobre la “estructura orgánica de la Nación”. Frente al experimento de las Cortes de Cádiz y su “idea de soberanía ilimitada en el espacio y en el tiempo”, recuperaba las ideas de los “campeones de la tradición”. *Ídem*, pág. 103.

<sup>1786</sup> Esta estructura federalista, liberal, tradicional y católica, lograría combinar la defensa de la unidad nacional con la restitución de la constitución orgánica e histórica de la sociedad, ante la disolución hecha por el constitucionalismo liberal. Por ello, López-Amo rechazaba el federalismo liberal y republicano, surgido del mismo espíritu regionalista, porque alentaba el reconocimiento de las regiones como nacionalidades, convertidas así en “pequeños Estado absolutos y centralizados”. Este federalismo no ayudaba a la causa de la libertad, ya que se limitaba a sustituir un Estado más grande por un Estado más pequeño, e igualmente demoleedor de todas las barreras, único definidor del Derechos, único y supremo poder constituyente”. *Ídem*, págs. 103 y 104.

federalismo de regiones que se convertían en pequeños Estados centralizados, se alzaba la visión de la “nación como sociedad mayor de sociedades”.

Esta tradición política situaba en la base de la democracia a las “sociedades menores”, que poseían un fin específico (científico, literario, bancario, artístico, etc.), eran espontáneas y tenían personalidad y recursos específicos para gobernarse por sí mismas; frente a ellas, “el Estado no tiene otra cosa que hacer que reconocer la plenitud de su personalidad”. Sobre ellas se alzaban las “sociedades mayores” (familia, municipio, región), con funciones generales y donde el individuo realizaba un conjunto de fines sociales que se complementaban entre sí. “El municipio es sociedad más perfecta que la familia, la región es más perfecta que el municipio, y la nación, hasta ahora, es la sociedad más perfecta de todas las políticas<sup>1787</sup>. En la cúspide de esta democracia se situaba la “Monarquía”, institución más adecuada para la defensa de las libertades sociales y locales; al igual que L. von Stein defendía que era el “poder moderador y natural”, por encima de todas las clases sociales y defensor de la “verdadera libertad social”.

De esta manera, la combinación federalista entre libertad y tradición conseguía, alcanzar la defensa de la personalidad de las “sociedades intermedias”, así como la negación del “totalitarismo omnipotente”, marxista y o liberal puro; estas eran ideologías totalitarias que sacralizaban la soberanía de un clase monopolizadora del Estado o las “destructivas” libertades individualistas que negaban las comunitarias<sup>1788</sup>. Por ello, frente al “Estado absoluto”, democrático o comunista, que disuelve la sociedad y la reconstruye artificiosamente en el plano jurídico, López-Amo oponía una fórmula concreta: “para que los individuos vuelvan asentirse vinculados a los grupos, con una misión y una responsabilidad dentro de ellos, es preciso que esos grupos existan y

---

<sup>1787</sup> Así señalaba que “la causa final de existencia de la comunidad nacional se halla en el fondo mismo de la vida civil, La nación cometa su unidad en las profundidades de esa vida privada, a cuyo provecho legítimo sirve de condición y medio toda sociedad, desde la familia en adelante”. *Ídem*, pág. 105.

<sup>1788</sup> López-Amo solo concebía “la verdadera libertad” centrada en la limitación del poder mediante el “reconocimiento de varias sociedades intermedias autárquicas”, no se defendía convirtiendo a la región en nación o sociedad soberana y superior; solo se satisfacerían los sentimientos de independencia. El problema era el de la coexistencia y convivencia de unas sociedades dentro de otras, conservado, todas, su plena personalidad. El sentido de la unidad nacional se centraba en el perfeccionamiento del proceso asociador, que ya unió a las familias en los pueblos, y a los pueblos en comarcas y regiones “y que en un futuro puede llevar más allá de la nación misma, hacia una sociedad universal que tardaría más en llegar que lo creen algunos”. Solo una filosofía jurídica impregnada de ideas cristianas permite reconocer la autarquía de estas sociedades, sin que el Estado las convierta en Estados; así, para López-Amo, “solo desde esta filosofía la causa de la libertad no estará perdida”. *Ídem*, págs. 104-105-



tengan vida autónoma. Más para que puedan tenerla y no caigan al servicio de intereses bastados, de sus componentes o de sus iguales, necesitan un autoridad por encima de todos, independiente de todos”<sup>1789</sup>.

Esta combinación se había alcanzado parcialmente, para López, Amo en el Estado autoritario y corporativo franquista era, para López-Amo. Este Régimen había surgido de “un movimiento que ha tratado de implantar por la violencia si fuera preciso (y ha sido preciso), contra una legalidad republicana y democrática muerta, el sentido de unidad de clases sociales en el terreno económico y en el político la creación de una autoridad indiscutible”; pero debía evolucionar inevitablemente hacia la instauración de una Monarquía donde se realizase completamente “la justicia social y la armónica cooperación de todos en las tareas nacionales”. El Movimiento nacional nació como “revolución” conservadora y tradicional, pero la fase dictatorial y estabilizadora ya había agotado su impulso<sup>1790</sup>; llegaba la hora de la institucionalización de la Monarquía de la reforma social, ya que como Donoso señalaba, “toda restauración que no viniera después de agotada la revolución, era para él una restauración efímera”<sup>1791</sup>. Por ello era inevitable un nuevo Estado capaz de defender los “derechos de los grupos sociales”, y situarse como “enemigo de todo absolutismo, de cualquier parte que venga”; este Estado garantizaría “el crecimiento orgánico ha de producirse de modo natural, dentro de la sociedad misma, y dentro de ella deben formarse los jefes que arrastren y eduquen a los demás”<sup>1792</sup>.

Pero ¿cómo se podría justificar la viabilidad histórica y la legitimidad política de este modelo de democracia orgánica?. López-Amo planteó la respuesta a esta pregunta en su artículo “Legitimidad, revolución y democracia” (1948), a través de la investigación sobre sus raíces históricas, jurídicas y sociológicas. Para ello partía de la “doctrina tradicional” española, paradigmática al encontrarse “libre de la influencia de varios siglos de pensamiento heterodoxo”. Esta doctrina fundaba el poder en el “origen

---

<sup>1789</sup> A. López-Amo, “Algunos aspectos de la doctrina española en torno al federalismo”, págs. 107 y 108.

<sup>1790</sup> Así se preguntaba “por qué no había de ennoblecerse esta palabra, si por el mismo camino de la lucha que había emprendido otros para deshacer la patria íbamos nosotros a reconstruirla”. La diferencia radicaba en en que la revolución nacional era un “movimiento gobernado desde sus primeros instantes por una autoridad natural y no revolucionaria como es la del caudillo militar”. Véase A. López-Amo, *Sobre el Estudio profundo de las revoluciones*, págs. 11-13.

<sup>1791</sup> *Ídem*, pág. 33

<sup>1792</sup> A. López-Amo, *La Monarquía de la Reforma social*, págs. 332-333.

divino" (génesis remota), pero se concretaba en la "comunidad política" (génesis próxima); la comunidad era el "intermediario" entre el sujeto primario o "pueblo" y el sujeto secundario (soberano o asamblea), y desde esta posición legitimaba, tácita o expresamente, la creación de los organismos necesarios para el ejercicio del poder<sup>1793</sup>.

Una vez aclarado el origen el poder, López-Amo continuaba situando la "fuente del poder". Señalaba al respecto que "la soberanía no es necesidad de los individuos, sino derecho adventicio de los capaces de ejercerla", no necesitando el consentimiento de los asociados. El sujeto de la soberanía se determina por la Ley natural y la Tradición ("los hechos y relaciones en los estados sociales anteriores a la perfección de la sociedad"). La soberanía se reconocía y acataba, pero no se elegía (elección como "medio extraordinario y subsidiario); ésta residía para López-Amo en la "comunidad política" constituida por "una serie de agrupaciones sociales, que van desde la familia y cuerpos profesionales hasta los distintos grupos de carácter territorial, tales como el municipio y la región"; estas agrupaciones tenía sus fines específicos y su autoridad interna, y la capacidad externa de limitar orgánicamente la autoridad del grupo superior o Nación. Ahora bien, esta comunidad, preferentemente bajo la forma de Estado monárquica, podría optar, para el cumplimiento de sus necesidades, por una u otra forma de Gobierno.

Ahora bien, la "doctrina tradicional" se encontraba en trance de desaparición. Así lo advertía López-Amo cuando "Dios había desaparecido de la conciencia política, la organización social corporativa era propia de una forma histórica medieval, y la explicación filosófica sobre el poder y la comunidad había dejado paso a una explicación científica". Así, la sociedad contemporánea había advenido como "suma mecánica de individuos", desapareciendo los medios de "contención orgánica del poder"; en esta sociedad, la tarea del individuo no se realizaba a través de ningún cuerpo social, y el vínculo entre los hombres en "grupos político" no se fundaba en el

---

<sup>1793</sup> Al respecto señalaba que "concretado el poder en una persona, pro virtud de la transmisión hereditaria, o en un organismo colegiado, una y otro tienen la consideración de ministros de Dios para el gobierno". Ángel López-Amo, "Legitimidad, Revolución y Democracia", en *Arbor*, nº 27, Madrid, Marzo de 1948, págs. 345-346.

origen profesional o local, sino en el ideológico<sup>1794</sup>. “El ciudadano, ya no súbdito, no se siente representado por la corporación, sino por el ciudadano”<sup>1795</sup>.

**b) La cuestión social: el valor de la aristocracia, el triunfo de la burguesía y el problema obrero.**

La destrucción de estas comunidades naturales, propias de la Edad media, conllevó el nacimiento de la *Cuestión social*. Fue un proceso histórico, todavía inacabado, con tres grandes protagonistas: una Aristocracia en trance de desaparición, portadora de un valor social concreto desde la Edad Media: la representación y dirección de la sociedad orgánica; una Burguesía económica triunfante tras la Revolución francesa, incapaz aún de fundar un régimen político que garantizase las libertades comunitarias; y un Proletariado surgido de las consecuencias materiales de la Revolución industrial y de la ruptura de esas comunidades, utilizado ideológicamente por los “sectores desclasados” de la burguesía para alcanzar el poder.

En primer lugar, analizó la elite aristocrática y su “valor social”, a la que dedicó su obra *Insignis Nobilitas* (1950)<sup>1796</sup>. Esta elite era, para López-Amo, la representante histórica de una constitución orgánica de la sociedad y de sus formas políticas de origen medieval<sup>1797</sup>. Pero su misma continuidad histórica era negada por el racionalismo ilustrado<sup>1798</sup>, fruto de ideas ilustradas “vulgares”, propias del cambio de mentalidad operado en el siglo XVII, que se impusieron a hombres “hechos de repente cultos por la enseñanza obligatoria y soberanos por la institución del sufragio”. Frente

---

<sup>1794</sup>López-Amo ponía como ejemplo que “un empleado de banca de ideología conservadora está más cerca de una aristócrata que de un compañero de profesión de ideología revolucionaria”. *Ídem*, págs. 346-348.

<sup>1795</sup> Así se remitía a G. Ferrero cuando señalaba que “los principios de legitimidad son exorcismos del miedo, y al mismo tiempo pilares de civilización”; por ello se definían como “convencionalismos frágiles y limitados, parcialmente justos y parcialmente razonables”. *Ídem*, pág. 352.

<sup>1796</sup> A. López-Amo, *Insignis Nobilitas*, pág. 7.

<sup>1797</sup> Véase A. López-Amo, *Estado medieval y Antiguo Régimen*. Madrid, Ateneo, 1952.

<sup>1798</sup> Época definida por los intelectuales del siglo XVIII como una “era de barbarie y degradación”. Estos intelectuales negaban las virtudes de esa etapa, en beneficio de su creación ideológica progresista: la humanidad comenzaba una etapa de su historia “que suprimiría la religión, depuraría la ciencia, sustituiría la filosofía y cambiaría las bases del Estado”. Así, el racionalismo de los ilustrados negaba la “constitución orgánica de la sociedad”, y sostenía la primacía de la construcción ideológica; creían que ésta podría adaptarse a la vida real de los hombres sin traumas y sin problemas. Pero López-Amo éste era un proceso contrario a toda evolución natural de formación y transformación de las comunidades políticas. El desconocimiento de esta realidad orgánica llevó a los hombres de la Ilustración a la imaginación y a la hipótesis, como mostraba la obra de J.J. Rousseau; el “filósofo emplumado” imaginó un pacto social, una abstracción filosófica sin realidad histórica. Véase A. López-Amo, *Insignis Nobilitas*, pág. 8.

a ellas López-Amo reclamaba un hecho sociológico real: “la sociedad era un organismo vivo con sus propias leyes”<sup>1799</sup>.

La descalificación del “valor social de la aristocracia”<sup>1800</sup>, de los “méritos del pasado” era la descalificación misma del organicismo social. Esta crítica, obra contemporánea de la “igualdad política” y el prejuicio democrático sobre el principio hereditario de las aristocracias, daba preferencia al mérito individual sobre el valor social de la clase, lo que desnaturaliza la imagen de la esencia y función de la aristocracia<sup>1801</sup>. El igualitarismo, al aspirar a la superación de la creencia en el origen divino del poder y en los medios orgánicos de ordenación social, fundaba y justificaba el poder político en los conceptos de libertad e igualdad; la filosofía racionalista del siglo XVIII determinó que no existían otros fundamentos del poder ni otras bases para la organización jurídico-política. No tenían fundamento y posibilidad en futuro, gobiernos que no fueran democráticos; la herencia aristocrática o la solución dictatorial quedaban fuera del juego del poder<sup>1802</sup>.

Pero el estudio del valor social de la aristocracia remitía a un hecho más concreto: “buscar el secreto del gobierno legítimo, al que se debe por todos una obediencia fuera de discusiones”<sup>1803</sup>. Frente “al poder del más fuerte” característico de todo proceso revolucionario, López-Amo descubría el secreto en la “continuidad y seguridad en la transmisión del poder”; en esta fórmula “el poder se legitima y el miedo desaparece cuando se llega a un acuerdo entre gobernados y gobernantes”, y se acepta su origen y su transmisión. Tras examinar las tesis de R. Gillouin, B. de Jouvenel y G. Ferrero, López-Amo señalaba que sin este acuerdo “no habrá seguridad para los

---

<sup>1799</sup> La dirección del Estado por las masas difundió a la opinión pública unos conocimientos históricos y políticos elementales, mal fundamentados, ajenos a la opinión de sabios y académicos. Esa situación tenía poco remedio, por lo que era necesario una “revisión reposada de algunos problemas”. Por ello, planteaba que “si la sinceridad es virtud fundamental en la política, la naturalidad en la vida social y en la evolución de las instituciones hace precioso un periodo histórico a los ojos del pensador”. Siguiendo a Tácito, se evita así la “aridez de una investigación histórica” y “defiende el rigor del dato”. *Ídem*, págs. 10 y 11.

<sup>1800</sup> En este estudio sitúa como punto de arranque los pueblos antiguos de la Germania “bárbara”, donde nació la idea de una nobleza “tan insigne por sus servicios como combatida por sus privilegios”. *Ídem*, pág. 11.

<sup>1801</sup> La aristocracia era para López-Amo “un fenómeno natural ajeno al Estado distribuidor, reflejo de la composición clasista de la sociedad, de la natural desigualdad material, de la transmisión de herencia en la familia”. Por ello señalaba que “el verdadero problema de la justicia está en la relación del que posee con el que trabaja, no en la posición social que ocupa cada uno”. *Ídem*, pág.14.

<sup>1802</sup> *Ídem*, pág. 349.

<sup>1803</sup> Para esta búsqueda López-Amo, establecía tres caminos de investigación: sociológico, histórico-jurídico y filosófico”. *Ídem*, págs. 349-350.

súbditos ni independencia para el poder, expuesto para el asalto continuo de los más audaces". De esta manera concluía que "la legitimidad consiste, pues, en el respeto de unos ciertos principios y reglas en el ejercicio y la transmisión del poder, principios consagrados históricamente, en los que han cristalizado el consentimiento tácito, pero completo, de los súbditos".

Así, la caída de la aristocracia era la caída de la idea del "servicio" como núcleo de la legitimidad política. La nobleza, antigua rectora del orden social, representaba el "valor social del mando" y una relación especial entre la comunidad y el poder central del Estado. La tradición mostraba que solo la unidad de acción entre las elites (Aristocracia) y el poder superior neutral (Monarquía) lograría conciliar el respeto a las libertades sociales y la unidad superior del Estado<sup>1804</sup>. Este equilibrio sería la condición esencial para el desarrollo de la constitución orgánica de la Sociedad. La Aristocracia encarnaba los valores de continuidad y dirección, y la Monarquía encarnaría el principio del bien general de la Nación, encontrándose "desligada de los intereses particulares de clase por su posición especialísima". Como mostraban los orígenes germanos, en el terreno políticos la Monarquía frenaba las aspiraciones absolutas de la nobleza, y en el social se convertía en la fuerza reformadora de las clases inferiores, "clases insignificantes" para una República democrática, donde supuestamente reina la libertad política, y que las convertía en simple número electoral. Para que estas clases inferiores lograran salir de su condición supeditada y llegar al desenvolvimiento de su personalidad y al servicio de la cosa pública, la Monarquía tenía que reconocer el valor social de las clases y el reconocimiento de sus derechos naturales<sup>1805</sup>

---

<sup>1804</sup> Su *origen social* se halla en la "función", cuya raíz histórica se sitúa en la diferenciación interna, en la conquista y en la guerra que hicieron de la "primera nobleza germánica el ascendiente común y remoto de nuestra nobleza medieval"; y posee su legitimidad en su valor como por su función rectora del conjunto de la comunidad. Su *carácter social* se corresponde con el "mando", en el poder "al servicio del grupo"; ello remite al fenómeno "de vinculación a la estirpe" que "de un modo natural tiende a despersonalizar el poder y a hacerlo eficazmente social" por la "naturaleza misma del gobierno", y no a una concepción jurídica patrimonial que asimile la potestad de mando a las relaciones de Derecho privado". Las sociedades antiguas y conservadoras, vieron como pasaban de pequeños pueblos a grandes naciones mediante "el doble juego del poder hereditario" que siendo uno y el mismo en su origen, va diferenciándose en su actuación, marcando rumbos propios para la monarquía y la nobleza; esta última representaba la autonomía de los grupos menores, la limitación del poder del rey, evitando el absolutismo. *Ídem*, pág. 25.

<sup>1805</sup> *Ídem*, págs 25 y 26.

La sociedad moderna había comenzado, con ello, el desmantelamiento de la función social de la nobleza; la herencia había dejado de ser, aparentemente, el criterio esencial para la formación de una clase dirigente<sup>1806</sup>. Como tomaba de G. Simmel y su “teoría de la correlación entre el valor social de la clase y el quantum del grupo”, cuando la sociedad aumenta en extensión y en número, aumentan las posibilidades de expansión individual, desplazándose el centro de gravedad hacia el “Estado llano”; así se separaba el individuo del régimen señorial y gremial, y se integraba en relaciones sociales de ámbito nacional. La misma nobleza también sufría esta mutación, aproximándose en ideales e intereses a otros grupos, diluyéndose como clase, al pasar sus miembros a otras clases, y rellenándose esta clase con gentes nuevas ennoblecidas por riqueza y talento. En este proceso de “resquebrajamiento de las clases y un nuevo ajuste social”, a principios del siglo XX, se rompían los moldes y se saltaban las barreras sociales con la liberación del individuo. El mérito y la capacidad se convertían en los criterios para la dignidad política, y no la condición social de origen. La preparación técnica y personal determinaban la selección, y el Estado se independiza de las grandes familias tradiciones, al convertirse en un ente abstracto que elige libremente a sus funcionarios; un Estado que asume, para ello, la educación y la cultura ciudadana<sup>1807</sup>.

Esta transformación de la función aristocrática, paralela a la de la estructura orgánica de la sociedad no fue un hecho natural para López-Amo, sino un proceso

---

<sup>1806</sup> El problema de este principio surgía cuando la Aristocracia consagraba su posición por el ordenamiento jurídico, y aspiraba así a adueñarse de la constitución y administración del Estado de manera absoluta. Los inconvenientes del principio aristocrático-hereditario se reflejaban a la hora de sancionar funciones sin consideración alguna de las condiciones personales del que ocupa el cargo, cuando la herencia no se ajustaba a la suficiencia subjetiva. “Si la herencia no está condicionada por la cualidad subjetiva del individuo –señalaba López-Amo- al hacerse absoluta pierde toda su razón de ser”; se convertía así en mero título honorífico, siendo necesario buscar a otras personas más capaces para desempeñar el verdadero cometido de esa función, pero en esta persona puede no darse el nivel objetivo superior creado por la tradición familiar. Además, este principio excluía todas las “capacidades individuales anónimamente existentes fuera del reducido círculo de las familias nobles”. Esta situación era denunciada por López-Amo: la ausencia de tradición familiar no incapacitaba para el ejercicio objetivo del cargo, por lo que debían corregirse los mecanismos de selección para combinar la elección aristocrática y la individual de clases sociales para nutrir al Estado de funcionarios. Esta fórmula era necesaria ante la situación de que la herencia no aseguraba ya el nivel objetivo de los funcionarios, por la paulatina disolución de la aristocracia, y por el interés del Estado en valorar las cualidades personales de sus miembros y menos la de su tradición familiar. *Ídem*, págs. 27 y 28.

<sup>1807</sup> *Ídem*, págs. 29 y 30.

revolucionario, que tuvo en 1789 su escenificación<sup>1808</sup>; un hecho que iba contra la naturaleza orgánica de la vida social y con funciones sociales de obligada dirección elitista. “No solo la política, hasta la civilización ha sido en su origen – defendía López-Amo- una obra aristocrática, la obra de un número pequeñísimo de hombres”<sup>1809</sup>. En este sentido se insertaba “el moderno proceso de evolución del cuerpo social”, que paulatina o revolucionariamente, conllevó para López-Amo, el paso de una “estructura orgánica de clase” a un “conglomerado casi mecánico de los individuos”, gracias a la fuerza absorbente del Estado. El hecho más visible de este proceso fue la desaparición de la aristocracia como “fuerza social efectiva”, lo que significaba la supresión del más importante límite a la contención de la Sociedad al Poder político<sup>1810</sup>.

Así se propagaba una “constitución social más elevada”, igualitaria y mecánica, que suponía “la libertad del Estado para elegir su funcionarios, libertad del individuo para escoger su profesión o destino”. Pero López Amo volvía a insistir en la realidad de la sociedad burguesa, que reflejaba como la selección individualista se operaba según una previa selección familiar. “La mayor parte de los puestos son ocupados por miembros de familias de determinados círculos sociales”, por lo que la familia seguía dejando una impronta indeleble sobre los individuos, “mientras el Estado no la aniquile”. El proceso individualista de nivelación social chocaba con la realidad,

---

<sup>1808</sup> Proceso gestado años antes, la Revolución francesa marcó el inicio del fin de la nobleza en las esferas administrativas y políticas, obra de la monarquía primero y finalmente de los revolucionarios. *Ídem*, págs. 31 y 32.

<sup>1809</sup> No obstante, esta transición de una selección aristocrática a una individualista, puso de manifiesto las quiebras del mismo principio electivo, ante el mantenimiento del hereditario en las grandes empresas capitalistas. El problema era siempre el mismo: la educación de las personas al cargo público, la coincidencia entre sus disposiciones subjetivas y la disposición objetiva requerida por toda función social. El individuo desligado de la tradición familiar de servicio al cargo, se sometía a las disposiciones del azar y la irracionalidad, a las luchas y tanteos de la elección, que se convierten en un problema mayor que la herencia. *Ídem*, pág. 34.

<sup>1810</sup> “El Estado democrático es absoluto. No tolera ninguna barrera entre él y el Individuo”, legitimándose en la simple suma de individuos de la que recibió el poder. Como señalaba. B. de Jouvenel, el Estado no necesita hostilidad, sino que devora inconscientemente todo lo que es un obstáculo, incluso a su “propia criatura; la aristocracia capitalista”. El nuevo Estado intervencionista sancionaba la “aristocracia del dinero”, quién supuestamente recibe la herencia de la “aristocracia de sangre”, su función social directiva y elitista, al responder a la lógica de la igualdad del individuo, a “la superioridad del que tiene más”. La riqueza se situaba con ello en el verdadero criterio electivo, al identificar libertad con “concurrencia”. Un Proceso, que para López-Amo, paradójicamente “terminará con la propia disolución del Estado al quebrantar el orden social que era su base”. *Ídem*, pág. 35.

contra el influjo de la familia y de la herencia, y solo “una constitución política inhumana” podría acabar con ello (tanto socialista como individualista)<sup>1811</sup>.

La desaparición de la aristocracia había quitado a la sociedad la fuerza de resistencia contra la invasión del poder estatal, había provocado “la destrucción de toda autoridad en provecho de la única autoridad estatal”. Coincidió con Jouvenel en definir a este fenómeno como “sumisión completa al Estado bajo la plena libertad individual respecto a las autoridades familiares y sociales”. Se proclamaba una “igualdad perfecta”, pero al precio de situar, como observaba López-Amo, al Estado como “dueño absoluto”; se sancionaba la desaparición de toda fuerza que no venga del Estado, pero que conllevaba la atomización social y ruptura de los lazos entre los hombres más allá de su “común esclavitud frente al Estado” (convergencia fatal del individualismo extremo y del socialismo extremo). “La superioridad social reside en la explotación de una determinada posición privilegiada dentro del Estado. El fraude y la corrupción son los medios para el ascenso social”. La función social se convertía en propiedad del funcionario, pero sin servicio a la comunidad y sin posibilidad de crear una propia tradición familiar aristocrática; “tampoco podrían hacerlo los que hayan alcanzado una posición sobresaliente por la concurrencia del mérito individual, sumándose al proceso de proletarización de las clases medias”. Así se agudizaría este proceso de liquidación de la sociedad: una nación sin instituciones tradicionales, sin cuerpos encargados de continuar la conciencia nacional, sin vinculación entre generaciones (E. Renan)<sup>1812</sup>.

Al final de este camino, el triunfo final del individualismo sobre la familia, la corporación y la clase social, no llevó al triunfo de individuo, preso ahora del aparato estatal. López-Amo señalaba que el individuo no llegaría más alto en una sociedad individualista que en una de clases y corporaciones. La familia y la clase eran el medio

---

<sup>1811</sup> La educación y el ambiente familiar del círculo social orientaba previamente el sentido del individuo como la elección del funcionario por el Estado. Este mecanismo está condicionado por factores sociales, no individuales. La tradición profesional y el espíritu de cuerpo elevan al individuo por encima de los fallos de su subjetividad, para elevarlo en un plano de trascendencia social. Es el mismo fenómeno que la aristocracia de sangre, siendo una realidad la hereditariadad de los cargos; fenómeno que no cierra el paso al mérito (no por abuso o favoritismo). *Ídem*, pág. 38.

<sup>1812</sup> El fin de este proceso sería la coronación de las “aspiraciones de la envidia y el egoísmo”. La superioridad vendrá por la posición de los resortes del gobierno, y los únicos privilegios por el ejercicio de mando en la administración. La función se convierte en propiedad del funcionario. El individuo desarraigado, cuya función comienza y termina en él mismo, sin lazos naturales con los demás, aparte de cierta solidaridad en intereses materiales, es un “funcionario peligroso”. *Ídem*, págs. 39 y 40.



protector que permite desenvolverse al hombre, conforme a su propia peculiaridades (para López-Amo se siente más aislado dentro de una masa en una célula social de la que es elemento integrante y donde participa). Las masas solo se movían por ideas simples y comunes que tenían “que aseguir al espíritu más bajo y primitivo de entre ellos”; por ello, la educación que recibía el individuo en el seno de la masa era de nivel inferior, mientras que la familia o la clase aportaban todas las especialidades y preparaba para un nivel superior<sup>1813</sup>.

Como corolario de su tesis, López-Amo veía imprescindible recuperar el principio aristocrático y su combinación con la selección de las cualidades individuales; con ello se permitiría la adaptación de la constitución orgánica e histórica a la modernidad social. Esta tarea era esencialmente política, por lo que correspondía al Estado reconocer jurídicamente el equilibrio entre aristocracia y poder público<sup>1814</sup>. Pero la limitación del poder solo llegaría para López-Amo cuando el Estado recupere el principio aristocrático-hereditario de origen germano, y lo combine con la selección individual por mérito y capacidad. Esta interrelación solo se dará si se dota a una familia concreta la representación de la personalidad independiente del Estado, por encima de la sociedad y de la victoria de una clase”<sup>1815</sup>.

Para ello tomó “explicación magistral” de Lorenz von Stein: el Estado no es un ente abstracto sino que representa a hombres reales con intereses sociales diferentes, por lo que se debe situar a un hombre por encima de esos intereses, en una posición poderosa y brillante para que desaparezcan de él los intereses sociales, para que las cosas humanas no le parezcan en su valor individual sino general, y así su único interés sería el Estado mismo; con ello se fomentaría la alianza entre Monarquía y Nobleza. La Aristocracia resultaría la garante de la libertad de los súbditos por su propia existencia (Ch. Bonald), el límite indestructible ante cualquier “poder opresor”. Este doble juego se trasladaría al campo de la selección del personal que ocuparía los cargos y oficios

---

<sup>1813</sup> *Ídem*, pág.41.

<sup>1814</sup> Para López-Amo, “lo que eleva, a un mismo tiempo, al individuo y a la sociedad es el reconocimiento de las superioridades naturales”; la aristocracia nivela la democracia hacia arriba. Pero la acción social de la aristocracia presenta una contradicción esencial. A veces aparece como defensora de la libertad frente al poder público y de la individualidad frente a la masa; y en otras como defensora del privilegio frente al desenvolvimiento de otras clases e individuos. López-Amo defiende la primera función, negando la segunda, propia de la aplicación absoluta del principio aristocrático-hereditario. *Ídem*, págs. 42 y 43.

<sup>1815</sup> *Ídem*, pág. 42.

del Estado: ni la competencia personal o bajo presiones (principio electivo puro) ni el hecho del nacimiento sin consideración sin competencia (principio hereditario absoluto).

La Monarquía que López-Amo esbozaba, se articularía mediante un Estado fundado en una nueva generación de funcionarios, provenientes en primer lugar de las clases privilegiadas con condiciones naturales o adquiridas que les capacitan para trabajar para la comunidad (“a ellos nunca llega el servicio del Estado, por muy democrático que sea, porque sus cualidades se ponen de manifiesto por el trabajo y no por la propaganda”); y en segundo lugar con los miembros de las verdaderas familias de funcionarios, que desde la Edad Moderna habían comenzado a ocupar los principales puestos del Estado, hecho que contribuye a su fidelidad como al exacto conocimiento de los negocios públicos. Y este Estado se encarnaría en el principio de la hereditariadad, en un Monarca capaz de una eficaz selección del personal, porque “sin la idea del Estado encarnada en una persona, aquellos funcionarios naufragarían en la sociedad”, ya que “a su alrededor reforzarían su postura y serían contrapeso al influjo de las clase sociales poderosas”<sup>1816</sup>.

En segundo lugar, la clave del “problema social” se situaba en la ruptura de la situación de equilibrio y coordinación entre Monarquía y Nobleza; una ruptura que deshizo la función social de dirección y contrapeso al poder político, tras el paso de éste a manos de una burguesía individualista, erigida tras la Revolución francesa. En su texto *Burguesía y estilo burgués* (1956) cuestionaba las raíces históricas y funcionales de una burguesía ampliamente criticada por el pensamiento ideológico<sup>1817</sup>, especialmente por el impacto de la ideología marxista y su dicotomía burguesía-proletariado, desde lo cual “nadie se atreve a defender a esta clase a la hora de enfocar el problema social, o juzgar la Constitución política de un Estado o discutir la

---

<sup>1816</sup> López-Amo señalaba que “la seguridad que tiene que tener el funcionario es la de que su capacidad le mantiene, pero su incapacidad le excluye”. *Ídem*, págs. 44 y 45.

<sup>1817</sup> Este lenguaje crítico con lo burgués, aunque exagerado, no era del todo injusto para López-Amo, ya que “la burguesía desarrolló valores legítimos, propios de la vida económica, pero de menor vuelo de los idealizados por la vida caballeresca y militar de los nobles”. El término burgués tenía “mala fortuna” y peor prensa por las injurias propagadas por los comunistas, que le dieron en el lenguaje popular un “matiz peyorativo”. Pese a la existencia de valores y hombres burgueses de grandes méritos, los hombres de la generación de López Amo poseían hacia este término cierta desconfianza y confusión, reservándolo a las clases opulentas y no a las medianas “clases medias”. Frente a ella, la educación aristocrática formaba un tipo moral más elevado, y por ello, el lenguaje asumió como positivas sus cualidades. Véase A. López-Amo, *Burguesía y estilo burgués*. Pamplona, Publicaciones del Estudio General de Navarra, 1956, págs. 7-10

organización económica de la producción". Pero la crítica de López-Amo se fundaba en un hecho más amplio: pese a que la burguesía había conducido al "extraordinario progreso en la técnica y en la economía", había fracasado estrepitosamente como clase política dirigente, al sumarse a empresas revolucionarias o reaccionarias que inventaban nuevas formas o sistemas de gobierno. "Ni la justicia social ni el orden político han sido precisamente un triunfo que pueda apuntarse la burguesía"; la miseria y la amenaza del proletariado es un hecho de lo dicho.

Ahora bien, esta críticas a la burguesía no son provinieron del marxismo, sino especialmente del campo católico y tradicional. Donoso Cortés hablaba de una burguesía "cobarde y desleal", que desde el siglo XVIII mostró una "radical ineptitud" política, pese a su triunfo económico; fallaron en el campo de las ideas, de la instituciones políticas, pero sobre todo en el de la estructura social, al provocar un corte brusco de la continuidad histórica de la Nación, de su estructura orgánica. Este corte se hizo aún más patente cuando el Estado reconoció el privilegio económico de la burguesía; con ello se configuró un Estado profundamente renovado por el progreso técnico, cuyos cuadros de mando político remitían a una burguesía con conocimientos científicos. Si antes la educación social centraba el problema de mando, provisto en casi su integridad por la aristocracia, ahora los distintos ramos de la administración remitían a la inteligencia personal y la formación especializada y no a la educación familiar. Pero no solo tomó su poder; la burguesía triunfante en la concurrencia personal de capacidades asimiló, además, las formas de vida y los valores de la antigua burguesía<sup>1818</sup>.

Ahora bien, para López-Amo esta era "una burguesía productora de ideologías" ajena a las clases productoras. En sus democracias parlamentarias, el poder pertenecía nominalmente al Estado llano, pero de hecho era propiedad de un cuerpo privilegiado que asumía como ideal propio la conducta de la nobleza decadente. El

---

<sup>1818</sup> Siguiendo el análisis de Simmel, el crecimiento numérico de la población total de un país modificaba la unidad de los grupos, de los estamentos de la estructura de la sociedad, fenómeno impulsado por la libre concurrencia económica, que sitúa los medios de ganar el sustento y de proveer los cargos públicos. Mayor libertad económica que rompe las reglamentaciones y los gremios, dando a la sociedad una amplitud desconocida antes, y que en países como España, con escaso desarrollo capitalista y burgués, permitió el ejercicio económico a la aristocracia. Pero este proceso natural, que no chocaba con el Estado de Antiguo Régimen, sufrió una gran crisis, provocada por la defensa a ultranza de los nobles de sus privilegios absolutos desprovistos de su "antiguo contenido social", superando el equilibrio del despotismo ilustrado, "único cauce posible para la transformación" .. *Ídem*, págs. 13, 14, 17 y 24.

Parlamento se llenó no de representantes de los oficios ni de los productores, sino de miembros de la “corporación de las gentes de justicia” (abogados, procuradores y consejeros). Hablaba en nombre del pueblo, pero defendía intereses muy diferentes; utilizaba a las clases humildes y trabajadoras para “desmontar el Antiguo Régimen, enriquecerse con las desamortizaciones y la especulación”. Para López-Amo, este grupo no se encontraba vinculado por lazos vitales a la Sociedad, sino un “injerto brutal que no tiene más títulos que el poder político revolucionariamente conseguido”<sup>1819</sup>. La sociedad burguesa no tenía un estilo propio de vida, solo imitaba las formas vacías de la aristocracia. Bajo su dirección. “ahora el módulo de la vida no es el servicio que implica un orden superior, la sumisión al bien de los otros, que es el bien común, el reconocimiento e la dignidad y de la hermandad con los demás, sino que es el derecho, la afirmación del yo personal en una sociedad compuesta por extraños”<sup>1820</sup>.

En tercer lugar, López-Amo afrontaba el “problema social” desde el fenómeno del proletariado. “El hecho de que haya muchos miles, muchos cientos de miles de hombres que no poseen los medios elementales indispensables para realizar en su familia el más modesto ideal de felicidad humana conmueve a cualquiera que se entere de ello. Durante muchos años, sin embargo, no ha conmovido a nadie”. Esta era la realidad, una realidad que la burguesía industrial y capitalista ni supo ni quiso solucionar, sin atisbar “ la gravedad del problema”, viendo solo al proletariado “en su aspecto revolucionario explosivo, es decir, lo vieron cuando ya era enemigo, y quizás era enemigo porque nadie lo había visto antes de otra manera”<sup>1821</sup>. Ante esta actitud

---

<sup>1819</sup> *Ídem*, págs. 26 y 27.

<sup>1820</sup> Esta elite revolucionaria acaparó el poder, y controló el proceso capitalista de desarrollo económico y la transformación del Estado y de la Sociedad, pero no supo estar a la altura de las circunstancias, especialmente con el surgimiento de la “masa del proletariado”. Era una nueva clase dirigente tan irreligiosa y privilegiada como la anterior nobleza antisocial, que establecía una dominación social por la toma del poder en la calle; truncó la evolución natural de la sociedad burguesa, de su propio estilo burgués y de su Estado; así se explicaba para López-Amo el contenido peyorativo de lo burgués. *Ídem*, pág. 28.

<sup>1821</sup> Por ello señalaba que “la sociedad burguesa de un siglo a esta parte ha sido una triste sociedad, pero no fue tampoco un conjunto de monstruos asociados para devorar al prójimo. Fue una sociedad egoísta, materialista, pagada de su bienestar y de su ilustración, ambiciosa, un poco miope, otro poco cobarde, aparentemente humanitaria y realmente descreída. Seguramente era algo hipócrita, pero me resisto a creer que fuera del todo malvada. No era, en todo caso, una sociedad para regir (como rigió en casi todas partes) el Estado, ni mucho menos para sentir la entrañable solidaridad humana con las otras capas de la población”. Véase Ángel López-Amo, “El proletariado y el problema social”, en *Arbor*, nº 95, noviembre-diciembre de 1953, págs. 235-244.

asbtencionista, cuando no obstruccionista, López-Amo observaba como “proletariado se fue a buscar la solución por su cuenta a otro lado, en una nueva concepción del mundo y de la Historia, una nueva doctrina económica y una nueva práctica revolucionaria”.

La doctrina socialista surgía de esta realidad, poniendo en cuestión la existencia de las democracias liberales. Pero las aspiraciones inmediatas del proletariado coincidan en lo sustancia con los de la sociedad burguesa respecto a la Cuestión social: intervención paternalista del Estado y eliminación de las diferencias de clase en cuanto a bienestar, puestos de dirección y gobierno, y cultura. Pero las clases burguesas solo planteaban este último punto de manera teórica “por un justificado amor a la propia función dirigente y privilegios anexos, con lo cual se pretende elevar ciertamente el nivel de la clase inferior, pero no se deja de marcar la diferencias de clases e incluso se la consagra en el ordenamiento jurídico”<sup>1822</sup>.

En cuanto a los medios, la “solución social” actual se reducía a la cada vez mayor intervención del Estado. “El Estado es el instrumento común a la burguesía y al proletariado para las grandes ocasiones. Conquistando el Estado logró la burguesía sus libertades. Conquistando el Estado las quiere lograr la masa obrera”<sup>1823</sup>. Frente a esta solución estatista, López-Amo consideraba que “si la sociedad no renueva su concepción del hombre y de la vida, si no enriquece sus disposiciones espirituales con respecto al individuo y a la comunidad, no será más fecunda la actual generosidad que al anterior egoísmo”. La clave de esta renovación estaría en las “comunidades naturales”, disueltas por un liberalismo burgués que “fundó todo en el supremo valor del individuo. Consecuentemente, rompió todas las ataduras que ligaban al hombre a algo trascendente. El individuo fue separado de Dios, pero fue separado también de sus semejantes”.

En estas comunidades naturales “los hombres no eran del todo iguales porque había una ordenación jerárquica, ni eran del todo libres porque las unía el vínculo recíproco del servicio, fuente de deberes sociales”. Ésta era una ordenación

---

<sup>1822</sup> *Ídem*, pág. 236.

<sup>1823</sup> Los generosos y arrepentidos hijos de los burgueses ven en el Estado el nuevo creador y distribuidor de riquezas, el nivelador social, el patrono común a empresarios y trabajadores, que dará a cada uno lo suyo y tomará de cada uno lo suyo, conforme a la más estricta justicia, para que no esté mal empleada ni una sola moneda ni una sola inteligencia. *Ídem*, pág. 237.

aristocrática, jerárquica, fundada en la “idea de Servicio”; en la moderna ordenación burguesa, la comunidad no podía subsistir sobre la base de los deberes, sino ser sustituida por una “asociación convencional”, establecida sobre la base de los derechos. En este proceso histórico “se liberó al individuo, pero se destruyó a la comunidad”, sentenciaba López-Amo.

Por ello, roto el vínculo natural del servicio, “consecuencia de la orgánica integración de los hombres”, los individuos “son teóricamente iguales, pero son extraños entre sí”. Estos individuos “no participan en tareas colectivas, sino que coinciden en la busca de provechos individuales, no están unidos por vínculos éticos, sino tan solo por lazos jurídicos: en el Estado, el pacto social; en la sociedad, el contrato de trabajo<sup>1824</sup>. En este escenario, al proletariado, ajeno a los medios de producción y las relaciones comunitarias le fue transmitida la ideología socialista desde la misma burguesía “su dueña, su enemiga y su modelo a la vez”. López-Amo señalaba al respecto que fueron los destacados de la burguesía “pero desposeídos y desarraigados como los proletarios (intelectuales pobres, judíos emigrados)” los que crearon el socialismo, pues necesitaban una convulsión social para conquistar el puesto que no tenían en la sociedad. El proletariado era la masa a conquistar y a dirigir, la materia inflamable que había que utilizar. El socialismo recibió la doctrina y la inspiración de un intelectual tan característicamente burgués como Carlos Marx; un fenómeno muy semejante al de la Revolución francesa, que en tantos aspectos, de doctrina y de acción, le sirvió de molde<sup>1825</sup>.

El Estado socialista, en manos de los líderes del proletariado, abolía la propiedad y la libertad. Su dictadura se fundaba en un partido obrero, que “reunía a una clase entera organizada para conquistar el Estado y suprimir las demás clases”. Pero esta clase organizada no era una comunidad natural que une a los hombres mediante el vínculo del servicio; “era una agregación mecánica para la defensa de los

---

<sup>1824</sup> “En el Estado manda la burguesía por así lo disponen los votos libres de los ciudadanos. En la empresa se beneficia el patrono por que resulta así del contrato libre de trabajo. Con esto no se lesiona ningún derecho. El burgués no tiene que preocuparse del obrero ni en el Parlamento ni en la fábrica. Ya le dio los medios para defenderse por si mismo: la libertad de voto y la libertad de contrato. ¿Qué le sirven de poco? Allá él. La burguesía dirigente dormía con la conciencia tranquila”. Ídem, págs. 238.

<sup>1825</sup> Dijo una vez Donoso que las revoluciones son enfermedades de los pueblos ricos. Su motor, en efecto, no suele ser el ideal de justicia, sino el sentimiento de envidia. Y éste surge antes en los *déclassés* que en los pobres. Ídem, págs. 239-239

derechos y de los intereses, aunque tenga que sacrificar para ello las libertades individuales de sus componentes, en espera de poder sacrificar las libertades individuales de todo el mundo". Ello demostraba que el socialismo no era una simple oposición a la democracia liberal, sino que caminaba por el mismo sendero: la restricción de la libertad. La democracia liberal implantó el absolutismo de la mayoría, y "el socialismo implanta la dictadura del proletariado, que es lo mismo, pero mejor hecho, entre otras razones, porque no se necesita comprobar si hay o no mayoría"<sup>1826</sup>.

Frente a estas agrupaciones en masa, democráticas o socialistas, fundadas en simples derechos e intereses, López- Amo oponía "la integración de los hombres de las distintas clases en comunidades vivas, pequeñas, locales: determinadas por la convivencia y cooperación de todos ellos en una misma tarea de producción, en una correlación de servicios". En el régimen democrático, los partidos políticos eran el instrumento de la defensa de sus intereses concretos, poniendo el Estado a su servicio; en el socialista, ese mismo Estado se independiza de la lucha partidista, y se convierte en el "tercero en discordia, más potente que todos los interesados". Pero el poder coercitivo del Estado, en ambas formas, pese a aumentar relativamente el bienestar económico de los trabajadores, dejaba de lado el verdadero problema social, de naturaleza espiritual y contenido comunitario: reconstruir la comunidad como "tarea productora" donde colaboran cooperativamente trabajadores y patronos, "sintiendo el goce de la producción y la responsabilidad de trabajo, viviendo el ideal del servicio al mismo tiempo que el ejercicio del derecho". Todo mejoramiento material de un poder "tan lejano y tan extraño como el poder coactivo el Estado", no será más que simple parcialidad sin la "orgánica cooperación de todos sus hombres y grupos".

La preocupación de López-Amo por la comunidad y la idea de servicio se situaban frente a la mera satisfacción de intereses y derechos. Las doctrinas sociales fundadas exclusivamente en la "idea de los derechos" conducían a "la separación, al egoísmo, al extrañamiento de unos con respecto a otros, a la lucha social", bajo "una cooperación interesada, exenta de todo calor humano, en la que unos y otros cumplen el tenor estricto de la ley, pero no ponen su alma y su vida al servicio de los demás". La doctrina corporativa de López-Amo planteaba la cuestión social en el terreno de lo

---

<sup>1826</sup> Ídem, págs. 239-240.

servicios, en “la cooperación entre los hombres concretos, de carne y hueso, que son parte de la labor común, no para imponer sus condiciones mínimas o máximas, sino para hacer entre todos lo que a todos compete, cada uno según su medida y su trabajo”; en esta doctrina se encontraría una solución real, “ajustada a las realidades de la empresa y a las necesidades de las personas, en vez de una solución abstracta, general, artificiosa, que arruina la labor común por favorecer al trabajador mediocre”.

La solución del problema social no pasaba por “una reglamentación a la que nadie escape y establecer una inspección que asegure el exacto cumplimiento de lo reglamentado”; éste no eran problemas administrativos a cargo de los órganos estatales. Los problemas sociales eran “problemas de la sociedad y la sociedad ha de resolverlos bajo la vigilancia del Estado para que no haya injusticias”. En la verdadera “solución social”, los obreros deberían tener una participación directa en su empresa; una empresa libre de la intervención del Estado, donde se trataran “los problemas sociales de la comunidad”. En la falsa “solución social, fundada en la “defensa exclusiva de los derechos”, surge la desconfianza y acentúa la oposición entre patronos y obreros. Esta “vida social-corporativa de la empresa” –siguiendo a José Antonio Primo de Rivera ligaba de nuevo al trabajador a su familia y a la obra de su trabajo, devolviéndole su personalidad. El pensamiento corporativo inspiraba soluciones como los sindicatos verticales o la corporación autónoma, creados para superar la oposición de los campos antagónicos y “establecer en su lugar la cooperación de todos los elementos que integran una rama de la producción”. Con ellos se establecían y delimitaban “el campo de los servicios como base de la nueva comunidad”<sup>1827</sup>.

Para fundamentar esta “nueva comunidad”, tomaba la idea de Bott-Bodenhausen: en toda empresa existen dos aspectos perfectamente diferenciados: el uno es económico o propiedad de la empresa, que se funda en el derecho, y es naturalmente monárquico; el otro aspecto es social-corporativo, se funda en el servicio y abarca a todos los hombres que participan directamente en la empresa. Esto ya no es tarea del empresario, sino de todos los participantes del proceso productivo: las condiciones del trabajo, con el rendimiento de los obreros, con la activa y no

---

<sup>1827</sup> *Ídem*, págs. 243-244.



puramente mecánica participación de éstos, iniciativa y responsabilidad de los mismos en su trabajo ya en la coordinación con el trabajo de los demás, o los problemas individuales, familiares y sociales de los trabajadores.

Este segundo aspecto era de primordial desarrollo actual para resolver el *problema social*, ante una línea proletario-burguesa centrada en la defensa exclusiva derechos; línea que había arrancado a los organismos naturales (familia, empresa, sindicato) toda la previsión y aseguración social, “para pasarlos a gigantescos organismos burocráticos del todo desligados de la empresa y de la vida del trabajador”. Con ello, el Estado promovía a toda una generación de funcionarios, extraños a la vida de la empresa y de la comunidad, y destinados a obtener su propio botín; además, la legislación general reflejaba la preeminencia de esta línea, ajena a una “vida, variable y particular”. La administración estatal, al disponer de “los bienes de los patronos (especto monárquico de la empresa) y de las ganancias de los obreros (aspecto de economía familiar)”, mataba “el sentido de responsabilidad de unos y otros en sus respectivas esferas y en sus mutuas relaciones”, y excluye el “campo de sus servicios”. Frente a esta situación, el urgente impulso a la vida social-corporativa obligaba a recuperar la responsabilidad del obrero y al patrono, para que de su convivencia y de su corresponsabilidad, pudiera resurgir la comunidad orgánica y el sentido del servicio. Así “al Estado le corresponde la justicia, pero nada más”<sup>1828</sup>.

### **c) Poder político y Libertad: la Monarquía de la Reforma social.**

En *Poder político y libertad, La Monarquía de la reforma social* (1952), López-Amo sistematizaba una empresa corporativa, que transmitió, como hemos visto en su biografía, al príncipe Juan Carlos de Borbón en sus “Cartas académicas a un Príncipe joven” (1966). Esta obra es considerada, por M. A. Bastos, como la de un tradicionalista, inspirado en los principios del liberalismo clásico y comunitario (comparándolo en sus coincidencias con el ultraliberal Hans-Hermann Hoppe), que a través de una monarquía “de vocación social” daba forma política a la constitución orgánica, comunitaria y meritocrática de la Sociedad. En ella se muestra la influencia del descubrimiento de Lorenz von Stein (introducido en España por Manuel García Pelayo

---

<sup>1828</sup> *Ídem*, págs. 244-245.

y Luis Díez del Corral), del liberalismo de B. de Jouvenel del tradicionalismo de J. Balmes y J. Donoso, y del medievalista alemán Fritz Kern, del que tradujo su obra *Derechos del rey y derechos del pueblo*<sup>1829</sup>.

En todo caso, esta teoría de la *Monarquía de la Reforma social* nacía ante un tiempo histórico, ante una civilización occidental desprovista de un “pensamiento político serio” y “aferrada a unos principios ilusorios y pobres (libertad, democracia, igualdad o derechos del hombre); una civilización que tras la infecundidad del pensamiento reaccionario y el efímero paso de las experiencias totalitarias y nacionaluistas, ponía sus esperanzas bien en las “realizaciones sociales” del Estado omnipotente”, bien en una democracia liberal ajena a la constitución orgánica y natural de la Sociedad. El escepticismo ideológico y la falta de formación política que caracterizaba a las masas actuales, venían dados por intereses personales, como proletario o burgués, e impregnados por una filosofía de la historia que “no lleva a comprender el pasado sino a seguir las corrientes del curso histórico e imaginarse con ello cuales son las corrientes del porvenir”<sup>1830</sup>. Frente a esta corriente actual, difundida por la propaganda de masas, López-Amo defendía una “forma social distinta del individualismo o del socialismo”, que pese a ser tachada de romántica o reaccionaria, debía dar con la forma político-social más legítima para “salvar lo más esencial de los valores humanos”. Pero López-Amo negaba toda mixtificación e imitación; la solución política futura, un orden justo y solidario, debía construirse sobre una “firme realidad social”, impregnada de principios morales y religiosos<sup>1831</sup>.

La solución propuesta por López-Amo se situaba en “ver el problema político a la luz de la realidad social”. Desde esta óptica pretendía encontrar, en primer lugar, la clave del equilibrio “entre Sociedad y Estado, entre Poder político y fuerzas sociales”; una clave que remitía directamente a la gran cuestión de la “legitimidad política”. Y en segundo lugar, analizar la “constitución del Estado en su fundamento mismo” ante el problema político de la reforma social y de la revolución<sup>1832</sup>. Tras examinar las distintas

---

<sup>1829</sup> M.A. Bastos Boubeta, *op.cit.*, págs. 123-124.

<sup>1830</sup> Al respecto señalaba como Carl Schmitt había sabido ver el “signo de la escalofriante evolución de los últimos tiempos”: la sustitución de toda teología política por una filosofía de la historia. Véase A. López Amo, *La Monarquía de la Reforma social*, págs. 18-19.

<sup>1831</sup> *Ídem*, págs. 22-25.

<sup>1832</sup> *Ídem*, págs. 36-37.

experiencias históricas de “legitimidad política”, López-Amo llegaba a la única legitimidad posible, la monárquica, por su continuidad histórica y por su conformidad popular. La legitimidad liberal, fundada en el principio de la soberanía popular, era simplemente una “idea que justifica todas las revoluciones”; pese a su predominio actual, ésta no se ajustaba a una verdadera democracia legítima al negar que “los trazos fundamentales de la Constitución (escrita o no escrita) está por encima de la voluntad actual de los ciudadanos”, y ante la cual, cualquier modificación debe “hacerse conforme al proceso y a los principios en ella contenidos”. La continuidad tradicional, la realidad social, la limitación del poder, la unidad espiritual, la exigencia de obediencia y colaboración, eran algunos de los rasgos que mostraban a López-Amo la superioridad del principio de legitimidad monárquico sobre el democrático-liberal. Este era el “único que puede dar un gobierno independiente, vinculado por igual a toda la nación, y sobre todo fiel a sus propios principios, históricamente consagrados, abiertos siempre a la evolución”<sup>1833</sup>.

Pero ante todo, López-Amo resaltaba de este principio su vinculación con un orden social basado en “la colaboración real y sincera de los organismos sociales”. Para tal afirmación aducía que “la concepción orgánica de la sociedad está dominada por rasgos inconfundiblemente aristocráticos: la idea de servicio, de vinculación a la comunidad, la fidelidad y el honor”<sup>1834</sup>. Este ideal aristocrático determinaba los valores y jerarquías de las corporaciones profesionales de la ciudad y a las familias y colectividades del campo; y además sostenía la manera antigua, real y auténtica de concebir la libertad: la libertad aristocrática. Pero esta era una concepción aniquilada ante la desaparición del poder independiente ante la sociedad ontologizada, la desarticulación de la sociedad en “un agregado mecánico de individuos relacionados directamente con el Estado”, la destrucción de toda coacción interna, el triunfo de los intereses individuales y de principio democrático, o la división de la sociedad en intereses de clase o de partido.

“La libertad se acabó. Sólo es libre el que manda (...) manda la burguesía o el

---

<sup>1833</sup> López-Amo afirmaba ante la experiencia española que “me importaba demostrar que se puede salir del caos democrático sin caer en la revolución ni en la dictadura. Y me importaba, por último, hacer ver que el principio monárquico, sobre el que se edificaron naciones y sistemas, sigue vivo y aun es el único que sigue vivo”. *Ídem*, pág. 118-120.

<sup>1834</sup> *Ídem*, pág. 319.

proletariado". Esta era la realidad política actual para López-Amo, era el "fin de la libertad" ante el "absolutismo de la democracia" hecho Estado centralizado e intervencionista, como advertían Jouvenel, Brunner y Guillouin<sup>1835</sup>. Este hecho marcaba la actualidad de las relaciones entre Estado y sociedad, entre el poder político y las fuerzas sociales. Pero esta actualidad era la culminación de un proceso iniciado tras el "triunfo de los principios de la Revolución francesa". 1789 fue la fecha en la que quedaron definitivamente derrumbados los principios de la *Monarquía medieval*, y donde "la sociedad se apoderó del Estado, se desorganizó a si misma y se quitó todas las competencias y autarquías para engrosar el poder estatal". El resultado fue el dominio del poder político por una clase social, "la más fuerte", legitimada por el orden democrático y con el monopolio de todos los medios de dominio<sup>1836</sup>.

"Nos encontramos, pues, con una contradicción palmaria: ¿la sociedad, portadora de libertades, o la sociedad, autora de la opresión?". Esta era la disyuntiva del tiempo presente para López-Amo: una sociedad que encarna el orden de las libertades a través de su interna organicidad, con corporaciones, estamentos y grupos dotados de cierta autoridad que limiten el poder estatal; o bien una sociedad desorganizada, compuesta por una agregado de individuos sometidos al poder de un clase social dominante, dueña del propio Estado a través de una democracia limitada a partidos políticos. Esta disyuntiva era clave, porque cada uno de estos modelos de sociedad conducía a una forma política determinada.

López-Amo tomaba claro partido, a la luz de historia y de la realidad social, por la primera, y la asociaba a la forma política monárquica. Ahora bien, la Monarquía y su función neutral y armonizadora, había estado y debía estar unida indisolublemente a la Aristocracia y sus valores de jerarquía, servicio y límite. "En lucha continua y en alianza estrecha representaron la mejor coordinación de las dos clases de libertad, individual y política", sostenía López-Amo sobre ambas instituciones hereditarias, "en el terreno político, dominado por la monarquía, pone la nobleza un freno", y en el "terreno social, dominado por la nobleza, adentra la monarquía su fuerza

---

<sup>1835</sup> *Ídem*, págs.161 sq.

<sup>1836</sup> Continuaba señalando que "al superponerse Estado y Sociedad, esa clase [dominante] que ocupaba ya una posición superior, se encuentra a la cabeza del Estado. Y el interesa suprimir todas las posibilidades de vida independiente por parte de sus nuevos vasallos". *Ídem*, págs. 165-166.

reformadora". Así era la clave para una verdadera Monarquía, siguiendo a Bonald y Jouvanel: el equilibrio entre la unidad y la autonomía, entre la representación superior del Estado (encarnada en el Monarca) y las libertades sociales naturales (salvaguardadas por el Noble)<sup>1837</sup>. Sobre este equilibrio sería" posible que una idea nacional se abra paso: cuando los hombres van saliendo de la esfera reducida del grupo social pequeño para unirse a los que desde otra altura están en condiciones de trazar el camino. Esta es la acción del poder sobre el pueblo. No sólo le sirve, sino que lo forma, lo educa y lo guía"<sup>1838</sup>. Así se configuraba la misión de la *Monarquía de la Reforma social*.

La experiencia histórica de la realeza germana mostraba lo accidental y lo esencial de la idea del Estado. Para López-Amo, "las formas de estructura social son cambiantes", pero "es permanente, en cambio, la necesidad de una estructura social y de un Estado independiente que pueda gobernarle sin destruirla". La fórmula adecuada la estableció pronto el derecho germano, como tomaba de L. von Stein, a través una Monarquía con la "misión de situar el poder del Estado, como un poder independiente por encima de las clases de la sociedad", como "portadora natural y necesaria de la verdadera libertad social". Por ello, una vez agotadas sus formas políticas históricas (reales y aristocráticas), "en el mundo civilizado actual no se da más que esta alternativa: o el Estado es dueño de la sociedad, o la sociedad es dueña del Estado, que es tanto como decir: o hay tiranía de clase, o habrá lucha de clases". Entre esta dialéctica llegó la hora de la Revolución, que acabó con el valor social de la aristocracia, al "negar el orden existente" mediante la "dictadura del proletariado"; y con la independencia del poder encarnada en la Monarquía, a través del "Estado instituido por la soberanía nacional". Ante esta situación López-Amo señalaba que "si la vuelta de la Monarquía es imposible, quiere decir que el más largo y brillante periodo de la cultura occidental ha terminado"<sup>1839</sup>.

La caída del principio de legitimidad monárquico, y de la "constitución

---

<sup>1837</sup> *Ídem*, págs. 219-221.

<sup>1838</sup> A través de este equilibrio "el poder se personaliza, que es tanto como decir, que se independiza de la sociedad". La fórmula descrita, que rememoraba a la figura de Julio Cesar, hacía que el poder se orientara el bienestar del pueblo entero al vincularse a un Caudillo, "merced al depósito hereditario del poder en la dinastía"; por ello "el servicio del rey quita fuerzas a las tendencias particularistas en provecho de los destinos de la nación toda". *Ídem*, pág. 220.

<sup>1839</sup> Por ello señalaba que "el Estado, como dijo von Stein, nace con la libertad y muere con la libertad", siendo el final del proceso la pérdida de la independencia de las naciones". *Ídem*, pág. 224.

histórica y orgánica” de la sociedad nacional, ante un fenómeno revolucionario “que con magnífica precisión ha descrito Calvo Serer”, tuvo en la *Monarquía constitucional* su primer estadio. “La monarquía constitucional es una forma extraña que encubre el gobierno efectivo de la burguesía”, es decir, el monopolio político de una clase social, tal como Guizot defendía y la revolución parisina de 1830 sancionaba. Pero el segundo estadio, comenzó en 1848, con una revolución proletaria que hizo surgir a los “dos productos últimos, inseparables, de la revolución ideológica y de la revolución política: la república y la guerra social”<sup>1840</sup>.

Frente a este camino, escenificado en la vecina Francia, solo cabía un camino: una Monarquía como “encarnación personal del Estado”, independiente de la sociedad pero a su servicio, encargada de reestablecer la relación de equilibrio entre Estado y Sociedad. Su necesidad se justificaba ya que “solo podría existir una comunidad política independiente y sólida –sostenía López-Amo- si la Sociedad no fuera fundamentalmente independiente del Estado; si la Sociedad dominara el Estado, este se encontraría dominado por las elites dominantes, creando desequilibrios e injusticias; si el Estado tuviese el control de la Sociedad, la ciudadanía se encontraría tiranizada y si fuera a la inversa”. Sólo esta monarquía podría conciliar los intereses individuales y grupales, la competencia económica y la competencia social, las competencias estatales y las libertades sociales, en suma, “poder político y libertad”<sup>1841</sup>.

Por ello, esta forma política era la representación de una constitución social, de una “sociedad orgánica” compuesta por pequeños grupos en íntima cohesión, y que daban a sus miembros “una formación previa mediante la educación y la tradición familiares”. Era la alternativa frente a una concepción individualista de la sociedad, basada en la “liberalización de las clases inferiores y la proclamación de los derechos del hombre”; una concepción que situaba al Estado, como medio de dominación social y absolutismo político, bajo el dominio de una clase (burguesa o proletaria). Frente a ella, la concepción orgánica fundada en “la familia, la corporación y la clase”, limitaba la libertad del individuo para protegerla realmente, tanto de la dominación de una

---

<sup>1840</sup> El republicanismo suponía para López-Amo “en lo social la lucha sin remedio”, debido a que el Estado incumple en él “sistemáticamente sus fines primordiales, porque depende de la opinión pública y de los intereses sociales más fuertes”: *Ídem*, págs. 311-312.

<sup>1841</sup> *Ídem*, págs. 20 sq.

clase como del mismo Estado. Pero la situación actual era, para López-Amo, de profunda crisis al triunfar un Estado absoluto, democrático o socialista sobre “las jerarquías social”<sup>1842</sup>.

Ahora bien, en esta crisis radicaba la oportunidad de la *Monarquía de la Reforma social*. Esta forma política daría con un Estado ajeno a su pretendida omnipotencia, y que respetase el “crecimiento orgánico y natural de la sociedad”, haciendo, como proponía Jouvenel, que los individuos vuelvan a sentirse vinculados entre si, alejados de toda servidumbre a “servicios bastados”. El Estado estaría al servicio de una sociedad nuevamente soberana, donde libertad y autoridad mantendrían una relación de constante equilibrio, donde las clase sociales no lucharían por el poder, sino que colaborarían en común por el bien común<sup>1843</sup>. Ya no sería posible la “revolución y la contrarrevolución, fenómenos idénticos” de tiranía de una clase sobre otra; tampoco sería viable una República que no era “más que la simple carencia de Monarquía” que perpetúa la situación de lucha social<sup>1844</sup>. Para López-Amo solo era factible “restaurar la autoridad del Estado y liberarla de las servidumbres a la que la han sometido sucesivamente los poderosos y los desposeídos”<sup>1845</sup>. Esta era la esencia de la Monarquía, su “función social” coincidiendo con von Stein: “es el supuesto inmediato e incondicionado de toda Constitución, de toda forma de Derecho político”<sup>1846</sup>.

Pero sobre el análisis sobre la urgencia de esta nueva Monarquía, ante la desaparición del “sentido comunitario de la vida social”, prosiguió en *Sobre el estudio profundo de las revoluciones* (1956). López-Amo, compartía el pesimismo de Donoso Cortés, cuando escribía que “de la misma manera que la Restauración volvió sin una verdadera clase de nobles, la Monarquía, si vuelve ahora, volverá sin una clase media preponderante y gobernante”<sup>1847</sup>. Por ello insistía en el papel del Estado en “gobernar a la sociedad sin destruirla, en permitirle que sea libre, pero que sea libre ella con su libertad propia”. De este servicio nacía la legitimidad política; en ella autoridad y

---

<sup>1842</sup> “El Estado absoluto no puede llegar a otra meta. No se fía de las jerarquías sociales, y confía la tutela de la sociedad a sus empleados”. *Ídem*, pág. 329.

<sup>1843</sup> *Ídem*, pág. 332.

<sup>1844</sup> *Ídem*, págs. 31-33.

<sup>1845</sup> *Ídem*, págs. 30 sq.

<sup>1846</sup> *Ídem*, págs. 334-335. Por ello concluía que no hay “más reforma social posible que la que haga la monarquía, no hay más monarquía posible que la monarquía de la reforma social”:

<sup>1847</sup> A. López-Amo, *Sobre el Estudio profundo de las revoluciones*. Pamplona, Publicaciones del Estudio General de Navarra, 1956, pág. 33.

libertad se unían “para servir a la sociedad, para ser forma que contenga y mantenga la vida social”, siempre que el Estado se separase de la Sociedad como instrumento a su servicio. Así la sociedad recuperaría su soberana independencia, pero renunciando a las dos formas de confundirse con ella: la de constituirse a si mismo conforma a la voluntad popular, y la de constituirse conforme a su voluntad dictatorial”. Siguiendo a Ernst Jung, López Amo insistía en la misión sagrada del Estado: “lograr la armonía orgánica ajustando las partes integrantes”, ejerciendo su natural labor central, pero sometida siempre a una serie de derechos o “vallas protectoras” que debía defender y garantizar a los grupos sociales naturales (municipio, familia, profesión), o lo que es lo mismo, someterse a los imperativos de la tradición y la función. Éste era el único remedio frente a la tendencia irrefrenable hacia la Revolución que convertía al Estado en el instrumento de una clase social dominante<sup>1848</sup>.

Finalmente, en las *Cartas académicas a un príncipe joven* (1955-1956) López-Amo expuso a su antiguo alumno y futuro Rey, Juan Carlos I, las reflexiones teóricas y prácticas sobre esta nueva Monarquía de vocación social. En la primera de ellas, “Concepto de monarquía y las clases sociales” advertía al Príncipe sobre el ambiente intelectual, social y político actual poco favorable para la “admisión de la institución monárquica en el cuadro político de nuestro tiempo”<sup>1849</sup>. Un ambiente dominado por una falsa idea de igualdad, que excluía de ella toda necesidad de diferenciación y jerarquía en una “sociedad bien organizada”. Para López-Amo era un hecho “una cierta subordinación de unos hombres a otros, una articulación y jerarquía entre ellos, por la que en distintos grupos y esferas unos hombres mandan y otros obedecen”. La efectiva igualdad entre los hombres se demuestra así falsa, ya que esta jerarquización es “propia de la naturaleza misma de la sociedad, y ha ocurrido y ocurrirá siempre, lo mismo en una organización aristocrática o feudal, que en una democracia burguesa como en un régimen comunista”<sup>1850</sup>.

---

<sup>1848</sup> *Ídem*, págs. 34 y 46.

<sup>1849</sup> En ella explicaba que la moderna “repugnancia” ideológica contra una “aristocracia de sangre”, que actualmente no conservaba ningún privilegio, se derivaba de la “envidia” por mantener aún “unas riquezas, un modo de vida refinado y un innegable brillo social”. Véase “Concepto de monarquía y las clases sociales”, en *La Vanguardia española*, Barcelona, 1 de junio de 1966.

<sup>1850</sup>. Así señalaba que la conciencia característica del hombre medio actual era el predominio de la idea de igualdad, que negaba la verdadera la necesidad de cierta jerarquía y desigualdad. Esta realidad de la



Pero esta “falsa idea de igualdad” (basada en la animadversión del hombre moderno hacía otros tipos de diferenciación social que establecen por derecho y por principio la superioridad de algunos hombres” por su estado, nacimiento y clase social) se vinculó con el llamado “problema social”<sup>1851</sup>. Para las organizaciones proletarias, la Monarquía solo era un fenómeno extraño e incompatible con la “justa solución del problema social”, al ser considerada como “una institución indisolublemente unida a estructuras sociales antiguas”. La fuerza de sus reivindicaciones y movilizaciones igualitarias habían calado en amplios segmentos de la sociedad, por ello que Monarquía no disfrutaba de un ambiente propicio en amplios círculos. Junto a devociones sentimentales de “los reyes que amaron”, solo un grupo de jóvenes intelectuales y políticos formados “muy a la española y con un rigor científico de máxima exigencia en sus doctrinas”, comprenden y defienden el verdadero e insustituible valor de la Monarquía en la vida pública. Por ello advertía sobre la necesidad de recuperar ese “valor social” que, a pesar de las incomprensiones, mostraba como era necesaria la Monarquía en “la situación española como la única solución posible”, tanto para los gobernantes del actual Régimen, como para sus enemigos (en gran parte monárquicos ocasiones y divididos entre sí).

En la segunda carta académica, “Trabajos y preocupaciones del Monarca”, López Amo exponía las funciones concretas de todo Rey, en los actuales tiempos de falta de formación doctrinal de la nuevas generaciones sobre la política y la historia de España<sup>1852</sup>. Unas funciones favorecidas tras el único momento de claridad en el acontecer reciente de la Nación: el 18 de julio de 193 (tras varias “aventuras vertiginosas, desgraciadas y contradictorias”). Desde esta fecha se “luchó heroicamente por “los grandes valores nacionales: la Fe católica y la grandeza de la Patria”, aunque

---

constitución estasiológica y jerárquica de la sociedad, en mayor o menor grado, no había podido borrar de las conciencias populares esa idea radical de igualdad política “en principio y en derecho”.

<sup>1851</sup> López-Amo señalaba que el principal problema de la sociedad moderna, centro de la vida nacional e internacional, era el llamado “problema social”. Este surgía de la nueva vida económica, fundada por la industria moderna y su sistema capitalista, que producía un nuevo medio de diferenciación social en función de la propiedad. Así nacía una “clase numerosísima de hombres y en muchos conceptos miserable”, el proletariado, que por su importancia numérica aspiraba a un papel determinante de la producción de la riqueza. Por las condiciones espirituales y materiales en las que vivían y trabajaban, y por su formidable fuerza como instrumento revolucionario, había que contar con ellos no solo por “sentir amor al prójimo”. Esta clase reivindicaba como suyo el “concepto de igualdad”, eclipsando con su presión otros problemas políticos.

<sup>1852</sup>A. López-Amo, “Trabajos y preocupaciones del Monarca”, en *La Vanguardia española*, 2 de junio de 1966.

las concepciones políticas eran diversas y hasta hostiles”, y “el valor tradicional y actual de la Monarquía o era desconocido o era combatido en los años posteriores a la Guerra”. A ello se unió “la falta de formación doctrinal” que engendró una apatía e indiferencia general sobre las formas de gobierno, lo que conllevó un escepticismo descarado o una verdadera animadversión respecto a la Monarquía” desde posiciones republicanas o fascista. Para López-Amo, esta posición era una “simple actitud negativa fundada en una Nación acostumbrada a esperar todo de los grandes jefes” (Gil Robles, Calvo Sotelo, José Antonio, Franco), haciéndose extraña, así, la idea un monarca hereditario. A ello se unía la generalización de una visión crítica de la historia de España, que combatía lo que siempre habíamos considerado el “nervio de nuestra nación y nuestro más legítimo orgullo”: la defensa de la fe católica, del sentido tradicional de las libertades, y del valor nacional y político de la Monarquía católica<sup>1853</sup>.

Frente a estos “tópicos vulgarísimos”, autoritarios o democráticos, López-Amo defendía lo “firme, profundo y sólido en la Monarquía”, que mostraba lo erróneo de “fantasear sobre algo nuevo, algo moderno para el porvenir político de España”. La solución oficial española, la monarquía del Caudillaje de la Ley de Sucesión era más adecuada a la constitución social del país que fórmulas vagas copiadas de otros países, como una “República presidencialista”. Gran parte de las elites dirigentes de la España de Franco eran reticentes a una Monarquía que veían como anacrónica o la aceptaban de “mala gana” porque “ven que viene”; y gran parte de las clases medias la veneraban como “amor nostálgico” basado en el recuerdo y añoranza de un pasado brillante”. Frente a ambas visiones, López-Amo reiteraba su “servicio al país, la preocupación

---

<sup>1853</sup> Aquellos que la defendieron esta historia, en su mayoría carecían de la formación doctrinal suficiente, y aquellos que si poseían esta formación, estaban completamente apartados de la religión cuando no la combatían, considerando la historia de España como “una auténtica piedra de escándalo”. Se presentaban los errores de la Monarquía como “monstruosidades”, y a esta institución como “una vergüenza nacional”; a este desprestigio hubo de contribuir decisivamente la última etapa de la Monarquía constitucional. En ella, la ley fundamental de la Monarquía era la Constitución, que negaba sus facultades y responsabilidades de gobierno; si bien podía elegir al Gabinete ministerial, este era refrendado por las Cortes. El pueblo era, en teoría, el verdadero soberano, aunque en la realidad se desentendía de su papel ante unas elecciones falseadas por los caciques y los partidos políticos; estos partidos y sus dirigentes defendían exclusivamente sus intereses personales, ajenos a las necesidades del pueblo. Solo quedaba una realeza que intervino en política en situaciones críticas, y que tras perjudicar a estas elites, se quedó solo en febrero de 1931. Liberales y demócratas consideraron a D. Alfonso XIII como absolutista; pero los vencedores de la Guerra civil, portadores de ideas autoritarias y antidemocráticas no hicieron justicia al rey derrocado. Se acusó a la Monarquía de complicidad con los liberales y demócrata y responsable de todos sus males. “los unos por demócratas, los otros por autoritarios, todos se pusieron de acuerdo en la crítica contra la Monarquía.

diaria por el gobierno y los asuntos públicos. Este servicio a la Nación era la “espinas dorsal” de la Monarquía, y sin ella, daba igual su sustitución por una República que ser situada como mero “acompañamiento estético”. Pero toda una generación había perdido esa noción, desconociendo ya el valor social de la Monarquía, contentándose con su aspecto externo, desconfiando de su eficacia, o limitando la institución a “la representación y el boato”; la Monarquía se convertía en “puro romanticismo”, en un anacronismo sin razón de ser histórica y política<sup>1854</sup>.

En la tercera carta, “Razón y principio de la autoridad”, López-Amo defendía la “lección del cristianismo” como base de la Monarquía social y como fuente de las jerarquías sociales; esta lección enseñaba una igualdad esencial entre los hombres pero explicaba una desigualdad natural fundada en el mérito y en la capacidad<sup>1855</sup>. Ambas eran “fuentes de responsabilidad”, al enseñar que quién está “mejor dotado para hacer cosas, está más obligado a hacerlas y a hacerlas bien”. Para López-Amo, “todos somos esencialmente iguales”, y nadie tiene “un derecho personal a ser superior a los otros en el mando, en la riqueza o en el honor”; por ello, la desigualdad no se funda en la dignidad del hombre, sino en “dignidades accidentales”, teniendo las personalidades superiores la obligación de poner esas cualidades al servicio de los demás. La desigual repartición de los talentos, propia de la especialización social, conllevaba una cierta y natural jerarquía: “el discípulo debe respetar al maestro y el soldado al capitán”; jerarquía nacida de la “cooperación de todos al bien común”, teniendo unas funciones de dirección y otros de subordinación. Todos servían al mismo fin comunitario, cada uno con su propio servicio; el despotismo surgía cuando esta diferenciación funcional se convertía en dominación y en abuso, trastornando el orden social<sup>1856</sup>.

---

<sup>1854</sup> “No se deje engañar V. A. – aconsejaba López-Amo a D. Juan Carlos- por quienes le digan que los Reyes no tienen más papel que el de la representación formal del Estado”. Así, en un sistema constitucional democrático o autoritario, las tareas del monarca son de grave responsabilidad: la preocupación y el trabajo diario en los asuntos públicos. Pese a la complejidad creciente de las funciones gubernamentales, el monarca se verá ayudado por “equipos completos de hombres de gobierno, administradores y técnicos. La legitimidad y dignidad monárquica vendrá dada por “la vinculación constante al servicio de su pueblo”; sin ella, “resplandor es pura frivolidad”, como mostraba el servicio efectivo a Inglaterra de la dignidad real. Así se defendería esta institución de los nostálgicos y los escépticos. “Un príncipe o un rey que tenga la ilusión por cumplir su misión en su Patria y en la Historia, han de ser más felices cumpliéndola a conciencia que evadiéndose constantemente”. *Ídem*.

<sup>1855</sup> A. López-Amo, “Razón y principio de la autoridad”, en *La Vanguardia española*, 3 de junio de 1966.

<sup>1856</sup> Entre todas las funciones y servicios, el más importante para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad era el del “gobierno”. En ella, la autoridad, inherente al concepto mismo de sociedad, se convirtió en el principio básico para una dirección que armonizara las tendencias dispares de sus integrantes; es el

Pero el desarrollo histórico había convertido a la “función del gobierno”, la más importante, en un servicio coercitivo, más que directivo, al abandonar el principio ordenador del cristianismo. Pese a esta tendencia el Estado, “autoridad superior a todas” o “sociedad política perfecta”, dependía real y directamente de las sociedades inferiores (incompletas o imperfectas); el Estado no reconocería por superior a él otro orden temporal, pero debía asumir la personalidad anterior y soberana de las “autarquías sociales”. Las asociaciones, corporaciones, familias, municipios o sindicatos confirmaban o ayudaban a la potestad superior del Estado, corrigiendo, enderezando o destruyendo incluso su obra. Ésta era una realidad social persistente y preexistente para López-Amo, que debería concretarse en el futuro en una nueva forma donde el poder político, y sus posibles abusos, fueran limitados por las sociedades inferiores. En esta forma, el poder del Monarca y el reconocimiento de sus decisiones se fundarían en el ejercicio estricto y eficaz de su función, al que se unían “signos exteriores de magnificencia y reverencia”<sup>1857</sup>.

En la cuarta carta académica, “Concepto y valor de la igualdad”<sup>1858</sup>, López-Amo ahondaba sobre las relaciones entre igualdad y autoridad en el proceso de reactualización de la institución monárquica. El concepto de igualdad que defendía, fundamentado en el Cristianismo, era capaz de conciliar el deseo de emancipación individual y la jerarquía necesaria en toda organización social. Toda sociedad “representa un orden de la subordinación”, y la concepción cristiana del hombre y de la sociedad permitía conciliar la esencia igualitaria como las bases firmes del orden social: jerarquía y autoridad. En ella “el príncipe cristianísimo” ejercía un “oficio” o

---

ingrediente básicos para la “común dirección” del conjunto social unido para conseguir un fin (“el hombre es social por naturaleza”). Y se justificaba por el “abandono progresivo en estas sociedades del principio ordenador del Cristianismo,” donde los instintos y las pasiones estaba subordinadas a la razón”. A la sujeción moral se sucedía la coacción política, que respondía por ello a las necesidades de someter al hombre al servicio al bien común.

<sup>1857</sup> Esta reflexión condicionaba los “modos de elección políticos”, los cuales se debían someter a criterios y cualidades diversos, según la constitución social de un país. “La autoridad fue instituida por Dios, pero la concretaba y elegían los hombres” señalaba López-Amo; por ello, “el sistema de acceso al poder en cada sitio ha sido el resultado de un proceso social e histórico mucho más complicado que la designación del dedo de Dios”; la historia demostraba para el pensador alicantino “que ni a Luis XIV le faltó un amplio consentimiento popular a la legitimación de su poder, ni a la república democrática se sumó una parte considerable de la voluntad popular”. Por ello, López Amo subrayaba que las cualidades que determinaban el desempeño de la función política (“las funciones más altas y complejas de la sociedad”) residían en la “identificación con el bien colectivo”; identificación forjada por factores sociales que se oponían al interés individual que convertía a los cargos públicos en “un botín o una recompensa”.

<sup>1858</sup> Ángel López-Amo, “Concepto y valor de la igualdad”, en *La Vanguardia española*, 4 de junio de 1966.

“ministerio” que “evitaba los abusos de los arriba y de los de abajo”. Pero este orden social ideal no es ni fue inmutable para López-Amo; el “orden fundado el servicio de todos” que persigue el “bien común”, no consiste en formas de estructura social incommovibles, sino que estas cambian por influencia de factores culturales y naturales. En unas épocas estas formas eran fijas (respondiendo a las necesidades del momento), y en otras se reajustaban a partir de la liberación de las “energías individuales” (que daba más posibilidades al desenvolvimiento de las capacidades creadoras). Lo que no es ni era bueno para López-Amo era la “injusticia, la dominación social, la opresión de unos hombres sobre otros, provenga de donde provenga”<sup>1859</sup>. Era mala no solo la tiranía de los reyes o de los dictadores, sino también de los capitalistas o de los obreros, del Estado o del proletariado.

En la quinta carta, “Sobre el origen del poder”, López-Amo definía el concepto de autoridad como “encargo de Dios para regir al pueblo”, recibido por la causa del pueblo al que ha de gobernar y limitado por las libertades sociales y locales<sup>1860</sup>. Distinguía con ello entre la voluntad divina y la voluntad popular, que en la Edad Media se combinaban en un equilibrio perfecto. Siguiendo la filosofía política cristiana señalaba “que nadie tiene el derecho ni la necesidad de mandar, y en cambio toda comunidad humana tiene necesidad y derecho de ser gobernada”. El poder es un servicio ejercido rectamente, bien sea un monarca hereditario o un Presidente elegido por sufragio universal. La forma de designación no cambia la naturaleza ni los fines del poder; el error es olvidarse del pueblo para gobernar, o del mismo Dios.

En la sexta carta, “Origen popular del poder”<sup>1861</sup>, López-Amo completaba su idea sobre la “doctrina católica española sobre el origen del poder”. Frente al absolutismo monárquico protestante, doctrinarios españoles como Suárez, Vitoria o Mariana enseñaron que el origen remoto de poder era Dios y el próximo era el pueblo;

---

<sup>1859</sup> Pero la nueva sociedad igualitaria, formal y materialmente, se caracterizaba por la “actitud litigiosa” entre los hombres en la defensa de sus derechos individuales, y no en la actitud cooperativa en servicio de los fines colectivos. “El frío derecho y la descarnada justicia podrán asegurar un orden pero romperán una comunidad”, ya que los mejor capacitados dejarán a su suerte a los más necesitados, sometiendo a sus dictados “a los que solo tiene su fuerza de trabajo para vivir”. La igualdad racional y laicista solo llevaba a “exterminar a mansalva” a cuantos poseían una cierta superioridad social; tras denunciar la explotación capitalista del proletario, se sucedían revoluciones obreras que llevaban a la ruptura de la armonía de la convivencia social y a la persecución ideológica. *Ídem*.

<sup>1860</sup> Ángel López-Amo, “Sobre el origen del poder”, en *La Vanguardia española*, 5 de junio de 1966.

<sup>1861</sup> Ángel López-Amo, “Origen popular del poder”, en *La Vanguardia española*, 7 de junio de 1966.

por ello, el rey no se encontraba solo sujeto por las normas de la ley divina sino por las “normas de derecho concertadas entre el rey y el pueblo, o establecidas por el pueblo cuando constituyó la autoridad”. El protestantismo, así como doctrinarios como Hobbes, habían sacralizado la idea de que el origen de la autoridad se situaba en el pueblo, que elige un soberano con plenas facultades y sin límite alguno; pero la realidad mostraba esta falsa idea de libertad política ya que “cualquier parlamento democrático tiene más poder que un rey absoluto”. El magisterio católico mostraba, al contrario, la verdad de la “limitación del poder”, es decir, de una serie de obligaciones ligadas a la “constitución histórica y orgánica” de la sociedad que todo monarca debía reconocer.

En la séptima y última carta académica, “Cambio de dueño en el Estado”, López-Amo concluía su recorrido histórico sobre el origen y naturaleza del poder político (derecho divino o derecho popular)<sup>1862</sup>, señalando que un poder sin limitación solo cambia de manos, bien absolutistas, bien monárquica o bien republicanas. La Revolución, hecha teóricamente en nombre del pueblo, destruyó la garantía de los derechos naturales de las personas, corporaciones, territorios e Iglesia, haciendo tabla rasa con “perfecta lógica y pleno derecho”. Tras clamar contra la tiranía del absolutismo que combatía, la Revolución eliminó “toda consideración sobre los valores espirituales del hombre”, sancionando el poder ilimitado de la soberanía popular, íntegramente en manos de parlamentos absolutistas. Estas asambleas, investidas o autoinvestidas de soberanía, “hacen uso de ella revolucionariamente, no para gobernar y administrar, sino para hacer y deshacer, derribar y construir, demoler hasta los cimientos las estructuras de la sociedad y del Estado, y crear de la nada otra nueva, artificial y racional, libre de la herencia histórica, de las tradiciones recibidas y sobre todo, de las concepción católica de la vida”. Así, la transición de las monarquías absolutas a los regímenes democráticos (que López-Amo no cuestiona), en forma de monarquía constitucional o de república, de dictadura o de imperio, no “supuso el fin del absolutismo político”, de la arbitrariedad, opresión o tiranía del poder; fue un simple cambio del “dueño del Estado”.

---

<sup>1862</sup> Ángel López-Amo, “Cambio de dueño en el Estado”, en *La Vanguardia española*, 8 de junio de 1966.

## CAPÍTULO 9. GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA Y UN EPÍLOGO POSIBLE DEL CORPORATIVISMO ESPAÑOL: Democracia orgánica y Política técnica.

“El organicismo social es una teoría racional con fundamento en los datos empíricos y, a mi juicio, más válida y realista que el contractualismo individualista. De esta teoría se deduce un modelo constitucional, la democracia orgánica, cuya nota más caracterizada es una técnica corporativa de la representación política. Tanto la teoría como el modelo y sus técnicas son ideológicamente neutros; no están ni a la derecha, ni a la izquierda”  
G. Fernández de la Mora<sup>1863</sup>).

La tecnificación de la política contenida en el corporativismo, devino finalmente en tecnocracia. Gonzalo Fernández de la Mora [1924-2002] advirtió este fenómeno, siendo su obra epílogo público y académico del *organicismo* socio-político durante la instauración de la Monarquía de 1978. Con la aprobación de la *Ley Orgánica del Estado*, en la que él mismo participó, el desarrollo político del régimen franquista quedó consumado<sup>1864</sup>; así, mientras la tecnocracia paralizaba todo desarrollo ulterior del sistema de la Leyes fundamentales, el corporativismo mutó en nuevas “formas corporatistas” de interpretación sociológica y politológica, mientras sus últimos doctrinarios unían los destinos de la “Democracia orgánica” con la instauración monárquica. En este trasunto, Fernández de la Mora se comprometió en la defensa intelectual de la teoría orgánica de la sociedad y en la reconstrucción histórico-conceptual del instrumento corporativo; hechos que remitían al fenómeno contemporáneo de “tecnificación de la política”, agnóstica en las formas de gobierno y cifrada en término de una derecha laica, que no anticatólica<sup>1865</sup>.

El pensamiento corporativo de Fernández de la Mora, cohesionado por el

---

<sup>1863</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 21.

<sup>1864</sup> López Rodó lo demostraba cuando afirmaba que “para toda persona no cegada por doctrinarismo que convierten al hombre en un ser irracional (...) es evidente que hay que continuar la obra para eliminar el subdesarrollo hasta su último vestigio y colocar a la comunidad nacional toda entera en un plano económico y social del país progresivo”. Véase Vicesecretaria General del Movimiento, *Evolución Económico-Social de España*. Madrid, Servicio de Estudios y Diufusión doctrinal, 1969, pág. 263.

<sup>1865</sup> En este proceso, Jerónimo Molina apunta los rasgos esenciales de Fernández de la Mora: desmitificador de la leyenda de supuesto atraso cultural y científico nacional, participe de la tradición del realismo político hispano, “maquiavelano en su concepción de la acción pública política, positivista en el método científico, jurista y escritor del Estado”. Jerónimo Molina, “Un jurista de Estado: Fernández de la Mora” en *Razón española*, nº 142, marzo-abril de 2007, pags. 187-210.

objetivo de la “desmitologización de la política”, es el eje de este capítulo noveno<sup>1866</sup>. Por ello, en primer lugar glosaremos la semblanza de Fernández de la Mora, haciendo hincapié en su paradigma filosófico “razonalista”, que afirmaba que “lo propio de la razón es la veracidad sistemática y el revisionismo permanente”<sup>1867</sup>. En segundo lugar analizaremos el contexto histórico que hizo de esta fase el epílogo de la historia del corporativismo como doctrina político-social; sobre este aspecto cabe señalar, que mientras los teóricos españoles de la Democracia orgánica la vincularon a una Monarquía soñada como “neotradicional” (diseñada por Maeztu para los años treinta) pero finalmente definida como parlamentaria, Fernández de la Mora la sistematizó como elemento técnico en una teoría funcional del Estado, de un *Estado de obras* que identificó con él creado por el “Régimen del 18 de julio”<sup>1868</sup>. Y en tercer lugar sistematizaremos el tracto de su pensamiento sobre la “tecnificación de la política”, fundado en la teoría orgánica de la Sociedad, desarrollado a través de la teoría instrumental del Estado, y concretado en su teoría corporativa de la representación política y social.

### 9.1. Biografía de G. Fernández de la Mora: la vocación por la teoría.

Gonzalo Fernández de la Mora y Mon nació en Barcelona el 30 de abril de 1924. Hombre de vasta cultura y aficiones múltiples, fue prolífico escritor y afamado orador. Como veremos, su vida pública y su obra intelectual estuvieron totalmente imbricadas; “la vocación por la teoría”, el servicio a la Nación y la filosofía racionalista sean quizás, los epígrafes que resumen esta imbricación. Para Jerónimo Molina son “cuatro ideas-madre” las que vertebraron su obra política: “la filosófica: avance tendencial del logos; la ética: perfectibilidad ética del ser humano; la sociológica: paulatina desideologización de las sociedades, de la coexistencia humana; y la jurídica-política:

---

<sup>1866</sup> Dalmacio Negro, “En torno al pensamiento político de Gonzalo Fernández de la Mora”, en *Razón española*, nº 137, 2006, págs. 269-280.

<sup>1867</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “Razón versus reacción”, en *Razón española*, nº 3, febrero de 1984, pág. 259.

<sup>1868</sup> Por ello, este filósofo de la política y de la cultura reivindicó el legado del “Estado neutral y técnico” que erigió, a su juicio, el régimen político franquista. Véase P.C. González Cuevas, “La Aufklärung conservadora”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 138, 2007, págs. 11-65



instrumentalidad del Estado”<sup>1869</sup>; principios presentes en sus 22 libros, 14 opúsculos y 116 estudios, y en su gran empresa editorial, la revista *Razón Española*.

**a) El primer Fernández de la Mora: formación humanista.**

La andadura académica de nuestro autor comenzó en el colegio del Pilar de Madrid de los Hermanos marianistas. Posteriormente realizó el Bachillerato en Santiago de Compostela con los Jesuitas, de quienes, según recuerda, adquirió el aprendizaje sobre la “construcción ideal del futuro”, y asumió la necesidad de la “estricta disciplina moral” en la investigación y en la vida<sup>1870</sup>. En 1941 terminó sus estudios de Bachillerato, interrumpidos durante la Guerra civil, y comenzó a cursar las carreras de Filosofía y Letras (especializándose en la rama de Filosofía pura) y Derecho en la Universidad de Madrid. Se licenció en ambas en 1945 con sendos premios extraordinarios. Un año después, y tras de terminar sus estudios de doctorado en Derecho, ingresó con 23 años por oposición en la carrera diplomática.

Tras asistir al curso reglamentario en la Escuela diplomática, realizó un trabajo de investigación elocuente de sus primeras preocupaciones intelectuales: *El saber diplomático de los escritores políticos españoles de la Contrarreforma* (1947-1948). Literatura, filosofía, política e historia fueron los primeros campos de su formación; la *República* de Aristóteles y los *Tratados* de Séneca, las reflexiones irracionalistas de Bergson y la *aristarquía* de Ortega, la idea de España de Menéndez Pelayo y Francisco Suárez, el realismo político de Saavedra Fajardo, la literatura del Siglo de Oro y de la Generación del 98, se convirtieron en sus lecturas de cabecera. Así comenzó su carrera diplomática: fue Vicecónsul en Francfort (donde se familiarizó con el idioma alemán), Secretario de la Misión diplomática en Bonn (asistiendo a clases en la Universidad de Colonia, del que sería su amigo Carl Schmitt), representante español en las Asambleas generales de la UNESCO (Nueva Delhi y París) y en las Conferencias de los ministros europeos de Educación (Londres, Viena, Estrasburgo y Versalles); años después redactó una historia de la diplomacia del régimen franquista<sup>1871</sup>. A su vuelta a España, fue

---

<sup>1869</sup> J. Molina, *op. ult. cit.*, págs. págs. 189 sq.

<sup>1870</sup> G. Fernández de la Mora, *Río Arriba*. Barcelona, Planeta, 1995, págs. 25-38.

<sup>1871</sup> Denominada como *La política exterior de España*, su primer edición abarcó hasta 1960, y la segunda hasta 1975.

nombrado profesor de la Escuela diplomática y de la Escuela de funcionarios internacionales de Madrid.

En 1946 comenzó a hacerse pública su incipiente labor intelectual; sería en el diario ABC como afamado polemista y editorialista<sup>1872</sup> (que llegaría hasta 1983). Entre 1953 y 1959 fue también crítico de libros en este diario, tarea que recopilaría más tarde en los siete volúmenes de su serie *Pensamiento español* (1964-1970). Con estas palabras ponía de manifiesto el alcance de su labor en estos años de formación e investigación: “la crítica del pensamiento ajeno es, por lo menos, la mitad del raciocinio propio; en cada creación subyace una revisión del pasado”<sup>1873</sup>. En sus primeros escritos esbozó ya la idea de un sistema constitucional capaz de continuar con el proyecto de modernización económica y social bajo los principios de las Leyes fundamentales: una “monarquía limitada” con representación orgánica. Tras ser nombrado en 1956 miembro del Consejo privado de D. Juan, participó de la tarea de acercar al Conde de Barcelona al Jefe de Estado y a la rama carlista, y convencerle de la necesidad de esta “monarquía católica, social, representativa, nacional y hereditaria”<sup>1874</sup>. Así colaboró en la fundación, en 1957, de las revistas de breve existencia *Círculo y Reino*, y comenzó a escribir en *Informaciones*, *Arbor* y *Ateneo*, medios en los cuales culminaba esta etapa monarquizante de Fernández de la Mora (escenificada con su participación en la creación de la Asociación de Amigos de Maeztu en febrero de 1957).

En esta etapa comenzaban a descifrarse tres de sus máximas doctrinales: el organicismo social, el funcionalismo político y la crítica al Estado de Partidos. Siguiendo la estela de X. Zubiri, publicó *Ortega y el 98* (1961), obra donde subrayaba la el “esteticismo”, y en gran medida la frivolidad, de las que había adolecido el pensamiento español contemporáneo; en su recorrido historiográfico sólo Menéndez Pelayo y el mismo Zubiri merecerán “la salvación intelectual” de Fernández de la Mora. Además subrayaba una idea que más tarde convertiría en dogma político: la nacionalización y racionalización que se derivaba de la creación del Estado del 18 de julio: “la concepción del mundo victoriosa en la guerra civil, a pesar de su pronunciamiento confesional, impuso una creciente divergencia entre el quehacer

---

<sup>1872</sup> Carlos M. Fernández Shaw, “Juventud”, en *Razonalismo*, págs. 29-41.

<sup>1873</sup> G. Fernández de la Mora, *op.ult.cit.*, pág. 145.

<sup>1874</sup> *Ídem*, págs. 93 y 94.

poético y el científico, en suma, una tendencia racionalizadora. No fue paradójico que el sueño laico de Costa empezara a cumplirse bajo un signo de cruzada; fue coherente por que, en el fondo, se trataba de un regeneracionismo nacional, el primero que en nuestra edad contemporánea lograba realizarse<sup>1875</sup>. En un artículo de 1959 reflejó el “accidentalismo político” característico de su teoría del Estado, respecto a la futura instauración monárquica: “la República, lo mismo que la Monarquía, son formas políticas, instrumentos creados por el hombre para montar la máquina de la convivencia”; era medios neutrales en si mismos, aunque la Monarquía era más adecuada y oportuna en la situación histórica actual<sup>1876</sup>.

En 1957 fue llamado por Laureano López Rodó, a instancias de Carrero Blanco, para colaborar en el desarrollo doctrinal de la legislación del Régimen; Fernández de la Mora se ocuparía del estudio de las constituciones históricas españolas y las experiencias europeas. Así participó en la confección de los anteproyectos de una Ley de Principios del Movimiento (intentando una síntesis entre falangismo y tradicionalismo), una Ley Orgánica del Estado (que sancionaba la representación orgánica popular a través del Consejo del Reino, y dónde se definió el proceso legislativo de las Cortes y el ejecutivo del Gobierno, el recurso de inconstitucionalidad o contrafuero, la reforma de las Leyes fundamentales) y un Fuero de la Corona; sólo la primera de estas leyes vio la luz en 1958.

Entre 1964 y 1965 vio la luz una la tesis que le llevaría al primer plano del debate intelectual, *El crepúsculo de las ideologías*; tesis ya planteada en artículos como “Distensión y crisis de las ideologías” (1963). “Los pueblos ya no piden ideólogos, sino expertos” afirmaba Fernández de la Mora, frente al *sinestrismo* ideológico devenido en simple totalitarismo cultural, y ante el “envejecimiento de las otrora deificadas ideologías socialista, fascista o conservativa”. Esta tesis se conceptuaba como solución al “revelador fenómeno de la convergencia de las ideologías en Occidente: préstamos ideológicos, tecnoestructuras compartidas y programas similares entre socialismo y liberalismo<sup>1877</sup>. Pese a la polémica que levantó en ciertos foros nacionales tradicionalistas y falangistas, siendo acusado de copiar las tesis de Daniel Bell [1919-],

---

<sup>1875</sup> *Ídem*, pág. 146.

<sup>1876</sup> Véase G. Fernández de la Mora, “Accidentalismo”, en *Nuestro Tiempo*, nº 56, febrero de 1959.

<sup>1877</sup> G. Fernández de la Mora, “La convergencia de las ideologías”, en *ABC*, 13-VII-1974.

nuestro autor definía el objetivo de su obra de la siguiente manera: “era básicamente el análisis de un fenómeno ignorado por la clase dirigente y que no habían descrito los sociólogos”. Este hecho incidía sobre la esencia de la teoría del Estado y que fundamentó la máxima jurídico-política de Fernández de la Mora: “demostrar que el Estado es un artefacto instrumental y por lo tanto relativo”, que no existe “la Constitución perfecta para cualquier lugar y tiempo”.

El “Crepúsculo de las ideologías” resultaba para Fernández de la Mora una “ley sociológica”, y una respuesta doctrinal y pública a aquellos que padecen la “pertinaz ceguera y se obstinan no sólo en resucitar panaceas anacrónicas, sino en encuadrar la convivencia política de sus compatriotas dentro de la crepuscular dialéctica de las ideologías”. Frente a las críticas vertidas a la misma respondía que “no doy demasiada importancia al carácter mayoritario o minoritario de las opiniones; pero sí se la doy a los hechos”<sup>1878</sup>; éstas críticas emergían en una “España tiene un grado de ideologización enormemente inferior al de hace treinta años; pero ligeramente superior a la que le corresponde por su actual desarrollo cultural y económico”. Así señalaba que “denunciar la decadencia de las ideologías no es una ideología, sino una idea; es exactamente, la neutral descripción de un hecho. No parto de ningún supuesto ideológico: me parecen igualmente degenerativos el socialismo, el liberalismo y el comunismo”; pero su crítica a las ideologías no se vinculaba a la defensa de los tecnócratas “sino a los expertos, es decir, a los que saben aquello de lo que se ocupan”; así, la técnica y el desarrollo aparecían como los rasgos más acusados de nuestro tiempo como sustitutivos de las ideologías<sup>1879</sup>.

---

<sup>1878</sup> En cuento a la polémica levantada sobre su tesis antiideológica, en la revista *Punta Europa* F. Wilhelmsen lo definía como “el apóstol del Mundo automatizado, mecanizado y gobernado por especialistas, cuyo conocimientos son su entrada en la participación del poder público, que niega el carácter comunitario de lo religiosos y profetiza un futuro tecnificado dentro del cual la religión habrá dejado de existir en la calle y en los consejos de los gobiernos”. Véase Frederick Wilhelmsen, “El pleito de las ideologías”, en *Punta Europa*. Madrid, nº105, mayo de 1966, págs. 95 y 96. Para P. Lucas, Fernández de la Mora resultaba ser el adalid de una “limitada” ciencia política desideologizada para los grupos necorconservadores, que abandona sus puntos de vista sobre la tradición la historia, o el derecho natural, ori las leyes de la ciencia, para autodefenderse del escaso fuste intelectual de sus concepciones actuales. Véase P. Lucas Verdú, “Ciencia política para neoconservadores”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 141-142, mayo-agosto de 1965, págs. 207-214 Cfr. Mauro Muñoz, “La polémica del año; el Crepúsculo de las ideologías y Gonzalo Fernández de la Mora”, en *La Actualidad española*. Madrid, 13-I-1966. En ésta entrevista, el periodista definía a Fernández de la Mora como “un intelectual agudo, implacable e irritante para algunos”.

<sup>1879</sup> Por ello distinguía entre “politización” (bien-común que debe interesar a todo ciudadano) e “ideologización”. *Ídem*, pág. 2.

Esta tesis que anunciaba el fin del modo ideológico de pensar, determinaba su posición respecto a la Monarquía, que “no era una ideología sino una solución técnica a al problema del relevo de las personas en la suprema magistratura. Otra forma es la elección. Que la monarquía no es un elemento ideológico lo pone de manifiesto el hecho de que haya monárquicos con ideologías diversas”. Esta posición volvía a remitir en su idea de que “a mí, toda ideología, por el hecho de serlo, me parece mala. Me gusta la monarquía por que es una fórmula constitucional concreta, que, en las actuales circunstancias, resulta la más adecuada para asegurar el bien común de los españoles”. La monarquía apuntaba a esta “racionalización de la política” como sustitución de las ideologías, resaltando la “importancia de la continuación del gobierno personal mediante plebiscito como formula desideologizada”; también determinaba el papel de la religión, no mostrándose partidario de implicar al catolicismo “en algo tan terreno y temporal como la conducta de un partido”<sup>1880</sup>.

La racionalización política, finalidad de la desideologización, mostraba para Fernández de la Mora que “el hombre que conocemos por la historia no es naturalmente bueno”, y por ello “necesita una presión exterior” o “fiscalización” de la que “no se exceptúa a los gobernantes”. Esta “puede ser jurídica, a través del recurso contencioso, y moral, a través de la prensa y de la opinión pública. Pero creo que en los altos niveles ejecutivos han de ser completadas con la fiscalización periódica del plebiscito”. A este respecto señalaba que “el voto es importante no para hacerse representar, sino para controlar. A ningún experto, y menos todavía a los de la política, se les puede entregar un poder absoluto. Solo al Sumo bien corresponde de modo incondicionado, permanente y plenario”. Por ello afirmaba que “todo aquel que cultiva el pensamiento ideológico no es un intelectual auténtico, sino un espíritu sediento de poder político, y su multiplicación y agrupación da lugar, más que a escuelas filosóficas, a grupos de presión”<sup>1881</sup>.

Con la publicación de esta tesis y su desarrollo desde la tribuna de ABC (en artículos como “La relatividad del Estado” de 1967, o “Dios y las ideologías” de 1965),

---

<sup>1880</sup> Así apuntaba que “la religión es algo tan elevado y tan puro que ni, accidentalmente, debe subordinarse a la política, El católico debe ser fiel a sus creencias y lo más ejemplar posible, pero sin escudarse en el título oficial de su profesión de fe. De este modo, si yerra (lo que desde el pecado original no es infrecuente), su culpa no recaerá sobre su religión”. *Ídem*, pág. 3.

<sup>1881</sup> G. Fernández de la Mora, “Los ideólogos y el poder”, en ABC, 4-XII-1965.

Fernández de la Mora principiaba su pensamiento racionalista: conectaba la teoría orgánica de la sociedad con la de racionalización del Estado, a través de la crítica de las ideologías y de la partitocracia; ideas que se materializaban, como político y como científico, en una regla simple pero llena de contenido: “cada sociedad tiene derecho a adoptar la forma política que estime conveniente”<sup>1882</sup>. En *Pensamiento español 1968*, señalaba que “la acción política es circunstancialísima” por que se ejecuta para el aquí y ahora, afectando a la misma dialéctica del poder; ante ella, la actividad intelectual debía ser siempre “crítica pura”, al ser su “objetivo es lo verdadero y lo justo”<sup>1883</sup>.

#### **b) El segundo Fernández de la Mora: burócrata del régimen franquista.**

Gonzalo Fernández de la Mora se definió a sí mismo, antes que intelectual, como “académico” al servicio del “bien común”. Frente al intelectual crítico de profesión, el barcelonés denunciaba la falta de estudiosos serios y documentados capaces de construir, desde la formación académica, el *Estado de razón* en España. La crítica era necesaria, pero solo tendría efectos positivos si se volcaba a una alta responsabilidad intelectual “constructiva”, ya que era “mal síntoma es para un pueblo que sus dirigentes sean elogiados por sus adversarios o concurrentes naturales”<sup>1884</sup>. La vocación teórica y el servicio burocrático se fundieron en su primera gran participación jurídico-política; junto a López Rodó y bajo el patronazgo de Luis Carrero Blanco, fue coautor de la parte dogmática de la *Ley de Principios del Movimiento Nacional* en 1958 y del Anteproyecto de *Ley orgánica del Estado*, la considerada “Constitución del franquismo”. Ahora bien, este fragmento de un entrevista ya citada refleja el carácter y las aspiraciones de Fernández de la Mora: “¿A usted le han ofrecido algún puesto político?- Sí me lo han ofrecido. - ¿Y por que no lo aceptó? - Porque me pareció poco importante”<sup>1885</sup>.

El ideal de servicio nacional convirtió al ensayista Fernández de la Mora en técnico del Estado franquista, al que definía como un auténtico “Estado de obras” a través del desarrollo económico nacional; un desarrollo que mostraba como “la

---

<sup>1882</sup> G. Fernández de la Mora, *Río Arriba*, pág. 148.

<sup>1883</sup> G. Fernández de la Mora, *Pensamiento español 1968*. Madrid, Rialp, 1969, págs. 14-16.

<sup>1884</sup> *Ídem*, pág. 126.

<sup>1885</sup> Mauro Muñoz, “La polémica del año”, pág. 8.

salvadora consigna de escuela y despensa se va abriendo camino gracias al algún espíritu solitario como Maeztu – “El sentido reverencial del dinero” (1926) – y al realismo de hombres de empresa y de los expertos que incorpora Miguel Primo de Rivera al poder. España emprende sistemáticamente la operación del desarrollo industrial hacia 1950; es decir, con un siglo de retraso<sup>1886</sup>. Así, en 1969 aceptó el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores, con el ministro Gregorio López Bravo, dónde desarrolló una amplia labor de difusión cultural de España en el extranjero, y un año después el de Ministro de Obras Públicas con solo 45 años (14 de abril de 1970). Tras la división de Federico Silva en este puesto, Fernández de la Mora se sumó al decimoquinto gobierno del Régimen, un “gobierno de concentración” (entre fidelidades, familias y técnicos), definido como “tecnócrata-monárquico”, que debía preparar una instauración dinástica conforme a los preceptos de las Leyes fundamentales<sup>1887</sup>.

En este puesto técnico, Fernández de la Mora, realizó una de las labores más comentadas de la última fase del régimen: Plan Nacional de Autopistas y Ley general de Autopistas, reducción del déficit de Renfe, planes regionales de carreteras, construcción de presas como la de El Arazar, Planes de infraestructuras sanitarias del Mediterráneo y del Cantábrico, el Plan metropolitano de Madrid, la construcción de una notable parte del trasvase Tajo-Segura y celebración de la Conferencia europea de Ministros del Transporte en junio de 1971. Cesó en su puesto tras la muerte del almirante Carrero, ocupando poco después el cargo de Director de la Escuela diplomática (durante cinco años); además se convirtió Académico de Ciencias Morales y Políticas en 1972, versando su discurso de ingreso sobre “Del Estado ideal al Estado de Razón”<sup>1888</sup>. “Fue un trabajo fértil, y además, honroso – recordaba Fernández de la Mora- el mayor honor de mi vida es haber colaborado con uno de los máximos y más ejemplares gobernantes que ha tenido Hispania desde los tiempos en que era provincia de Roma. Traté de ser fiel a mi ideal del servicio público y a mi concepción del Estado de obras. Ni me olvido ni me arrepiento”<sup>1889</sup>.

---

<sup>1886</sup> Véase Gonzalo Fernández de la Mora, “1868: Un tren perdido”, en *ABC*, 7-XII-1968.

<sup>1887</sup> L. Sánchez de Movellán, *El racionalismo político de Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.* Madrid, Fundación Universitaria española, 2004, págs. 30 y 31.

<sup>1888</sup> G. Fernández de la Mora, *Río Arriba*, págs. 181 sq.

<sup>1889</sup> *Ídem*, pág. 210.

El asesinato de Carrero Blanco y la llegada a la Gobernación de Carlos Arias Navarro precipitaron su salida del ejecutivo; en 1973 se reintegró en la carrera diplomática y fue nombrado director de la Escuela diplomática. Su actitud frente a Arias Navarro fue crítica, especialmente tras el discurso del 12 de febrero de 1974, donde se establecían ciertos procedimientos aperturistas y se negaba toda “política tecnificada y neutra”. El discurso de Arias era, para Fernández de la Mora, el inicio de la liquidación del *Estado de las leyes fundamentales*; así lo calificó como un “nuevo error Berenguer” desde la tribuna de ABC<sup>1890</sup>. A la muerte de Franco, y pese a esta crítica, fue nombrado Consejero Nacional del Movimiento y Procurador a Cortes en abril de 1976, puesto desde el cual contemplo la caída de Arias el 1 de julio de ese mismo año, y la llegada al poder de un sucesor encargado por el Rey de “la voladura controlada” del Régimen: Adolfo Suárez<sup>1891</sup>.

Tras estos años de servicio público nacional, Fernández de la Mora postuló el “rearme intelectual de la Nación” ante la “actual batalla de los conceptos”. Tomaba como ejemplo “la resurrección de 1936”, que “hizo posible el rearme intelectual que protagonizaron, sobre todo, los discípulos de M. Menéndez Pelayo. La política, consistente en “crear procedimientos para resolver justamente las colisiones inevitables”, debía alzarse frente a un “marxismo que ha radicalizado la lucha verbal en España, y desgraciadamente, la está llevando al plano más degradado; que no es el de las razones, sino el de las ideologías”; frente a ella hacía falta por lo menos, un intelectual de talla, con coraje y con sentido del poder político para primero, estabilizar el frente, y luego contraatacar”<sup>1892</sup>.

Este rearme le llevó a la fundamentación de una teoría política del Estado (el “Estado de obras”) y en una teoría filosófica del mismo (“El Estado de Razón”). Miembro de la segunda promoción de la Escuela española de derecho político (1935-1969), su pensamiento corporativo participaba, como instrumento organizativo, en su gran empresa de *jurista de Estado*: “juridificar lo político” para dar forma al Estado en

---

<sup>1890</sup> Véase G. Fernández de la Mora, “El error Berenguer”, en ABC, 9-V-1974.

<sup>1891</sup> G. Fernández de la Mora, *Rio Arriba*, págs. 256-258.

<sup>1892</sup> De ahí recordaba que “nuestro Imperio se ganó por la palabra evangelizadora y se perdió cuando la lengua de los criollos y de unos cuantos peninsulares, como Riego, se hizo enciclopedista. Casi todo el siglo XIX y una buena parte del XX fueron en España un periodo de luchas ideológicas malogradas”. G. Fernández de la Mora, “Rearme intelectual”, en ABC, 29-XI-1975.



España como institución neutral y técnica; ésta empresa respondía directamente a la “ley sociológica fundamental”: la desideologización de las sociedades técnicas y culturalmente desarrolladas<sup>1893</sup>. Tras demostrar la caducidad intelectual de las ideologías como criterio de racionalidad política, en 1972 vio la luz *Del Estado ideal al Estado de Razón*; en esta obra exponía las claves históricas y teórica de una “política tecnificada y neutral”, sometida a imperativos morales y funcionales ajenos al concurso de intereses partidistas.

A la teorización filosófica-política del Estado se unió el análisis de la realidad estasiológica del poder. En *La partitocracia* (1976) señalaba la necesidad de jerarquía, organización, técnica y elites en la formación de toda comunidad política. Por ello subrayaba el “carácter elitista” de todo sistema político, y entre ellos, del actual sistema de partidos, de la “democracia inorgánica”. Para la justificación esta tesis sistematizaba las distintas teorías estasiológicas (R. Michels, W. Pareto, G. Mosca) y recorría una historia presidida por el papel de las elites; así concluía que en todas las formas de gobierno conocidas (democráticas, monocráticas, aristocráticas), el poder político residía en un minoría elitista<sup>1894</sup>. En la democracia inorgánica europea, esta minoría convertida en “partitocracia”, mostraba el mito de la “democracia del pueblo”: las elites oligárquicas de los partidos convertían al elector en “objeto de las decisiones políticas” (se demostraba la “ley de hierro” de la oligarquía planteada por R. Michels). Los representantes populares profesionalizaban la política, desligándose del sector social al que debían representar y secuestrando la verdadera función del parlamento, “llegar a la verdad a través del debate”; las luchas egoístas entre los representantes de los partidos políticos<sup>1895</sup>. “En el parlamento moderno –señalaba Fernández de la Mora– el uso de la palabra es totalmente inútil, al tomarse las decisiones políticas entre los dirigentes de los partidos mucho antes de que comiencen las sesiones”. Para Fernández de la Mora, el fundamento esencial de la democracia, el gobierno del pueblo por el pueblo, se volvía un simple mito; el hegemónico sistema de partidos era uno más de

---

<sup>1893</sup> Contendida en Gonzalo Fernández de la Mora, *El crepúsculo de las ideologías*. Madrid, Rialp, 1965, págs. 141-144. Tesis polémizada por sus comparaciones con las ideas de D. Bell y su obra *El fin de las ideologías*, (publicada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales en 1992), y por los ataques recibidos de sectores falangistas y tradicionalistas dentro del propio régimen.

<sup>1894</sup>G. Fernández de la Mora, *La partitocracia*. Madrid, Instituto de estudios políticos, 1977, págs. 52 y 53.

<sup>1895</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “La oligarquía, forma trascendental de gobierno”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 53, 1976, págs. 383 y 384.

los regímenes oligárquicos de nuestra historia contemporánea. Las elites de la partidocracia, mediante el control absoluto de la justicia y de los medios de comunicación, se convertían de facto en simples dirigentes oligárquicos<sup>1896</sup>.

Así llegó a la tesis de *El Estado de obras* (1976), tomando como modelo en “régimen de las Leyes fundamental”. El “Estado propio de la nueva era política” desechaba las fórmulas demoliberales, socialistas o nacionalistas; por ello, las ideologías y los partidos, comunes a la hora de formular la “idealización del Estado”, resultaban prescindibles, o simplemente complementarios en algunos casos, los partidos en la verdadera función del Estado<sup>1897</sup>. Para Fernández de la Mora, este Estado se encontraría plenamente desideologizado, al sustituir como pilar epistemológico la *ideología* por la *ideocracia*; es decir, se fundamentaba en la soberanía de las ideas rigurosas y exactas generadas desde las ciencias sociales y humanas, en el papel de una elite experta y en una legitimidad política que ya no radica en la soberanía nacional o popular, ni en la utopía social, sino en las nuevas ideas y realidades de eficacia, y en la capacidad del Estado técnico en garantizar el orden, la justicia y el desarrollo <sup>1898</sup>

El conjunto de estas ideas fueron programa del breve proyecto político de Fernández de la Mora. Tras promulgación de la Ley de asociaciones políticas encabezó la *Unión nacional española* (UNE), grupo donde para Acedo Castillo<sup>1899</sup> se conjugaba la herencia doctrinal de Acción española y del Tradicionalismo hispánico, con el objetivo de “lograr la continuidad perfecta del Estado del 18 de julio, dentro de un esquema en el que se postulaban como puntos esenciales: unidad nacional con regionalización administrativa, sindicalismo unitario, Monarquía limitada, bicameralismo, separación de la función legislativa y de la ejecutiva, representación orgánica, rearme intelectual, iniciativa privada con acción subsidiaria del Estado, planificación económica vinculante, igualdad absoluta de oportunidades, cogestión empresarial, seguridad social generalizada y redistribución de las responsabilidades”. Pero la “operación del cambio” orquesta por A. Suárez, T. Fernández Miranda y el General Gutiérrez

---

<sup>1896</sup> M. Duverger y a E. Schattschneider demostraban a Fernández de la Mora, que el aumento del poder de los partidos conllevó, además, la desaparición de la separación de poderes, al controlar el mismo partido en el poder tanto el ejecutivo como el legislativo, y también el poder judicial mediante mecanismos de elección y ascenso de los jueces. Véase G. Fernández de la Mora, *La partidocracia*, págs. 91 y 92.

<sup>1897</sup> G. Fernández de la Mora, *El Estado de obras*. Madrid, Doncel, 1976, pág. 8

<sup>1898</sup> *Ídem*, pág. 15

<sup>1899</sup> J. F. Acedo Castillo, “Madurez”, pág. 45.

Mellado, convirtió en inviables las propuestas de la UNE, partido que acabó en integrándose en la Alianza Popular de M. Fraga F. Silva y L. López-Rodó; en él, Fernández de la Mora consiguió el acta de diputado por Pontevedra.

Fernández de la Mora defendió ante Adolfo Suárez [1932-] la necesidad de preservar, en el proceso de transición, la legitimidad y legalidad del 18 de julio, el “Estado de obras” que había alcanzado el “mayor progreso de nuestra historia”. Así defendía que “la España nacida del 18 de julio está hoy más cerca de los niveles medios de Europa Occidental que en ninguno de otro momento de su historia contemporánea. Esto se registra en las magnitudes en que verdaderamente se mensura la eficacia de una gestión de gobierno, que son el orden, la justicia distributiva, el respeto a la libertad personal y la renta material y cultural per cápita”<sup>1900</sup>. Para Fernández de la Mora, los años de su participación en el gobierno fueron los de una política eficaz y técnica, ajena a la corrupción y el nepotismo, de auténticos gobernantes que manejaban ideas en vez de ideologías<sup>1901</sup>.

De esta manera consideró la *Ley fundamental para la reforma política*, auténtica “constitución-puente”, como un trámite para la sustancial transformación del ordenamiento jurídico-político en la España de finales de los años ochenta; para R. Morodo, esta transformación implicaba el acuerdo entre la legitimidad histórica del franquismo y la legitimidad ansiada por los sectores democráticos<sup>1902</sup>. Votada a favor por la mayoría de los procuradores franquistas, esta Ley abandonaba los presupuestos constitucionales autoritarios y organicistas del régimen político de Franco. Durante su votación en Cortes, el procurador Fernández de la Mora votó en contra<sup>1903</sup>. Al contrario, intentó si éxito la continuidad de un modelo jurídico-político “técnico y neutral”, a través de las *Leyes Fundamentales* del régimen franquista<sup>1904</sup>; y mediante la definitiva estatificación de la Nación y la necesaria nacionalización de la dinastía borbónica<sup>1905</sup>.

---

<sup>1900</sup> G. Fernández de la Mora, *Pensamiento español*, 1967, págs. 346 y 347.

<sup>1901</sup> G. Fernández de la Mora, *Rio Arriba*, págs. 187-189.

<sup>1902</sup> Véase Raul Morodo, *La transición política*. Madrid, Tecnos, 1985, págs. 64 y 65.

<sup>1903</sup> A este respecto véase G. Fernández de la Mora, “Por qué voté negativamente la Constitución de 1978”, en *Papeles y memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 3, 1998, págs. 56-67.

<sup>1904</sup> Para González Cuevas, su admiración y participación en el régimen político nacido el 18 de julio se debió, en última instancia, a las virtudes ordenadoras, pacificadoras y funcionales del mismo por ello, la transición rupturista encabezada por el sucesor de Franco, el rey D. Juan Carlos I, un ataque a la línea de flotación de sus antiguas convicciones monárquicas y de su desinteresado servicio burocrático. Véase P. C.

Pero, tras el fin del Régimen y la “implantación de la partidocracia”, su hastío y desencanto por la vida política pública le hizo situarse en la distinción radical establecida por Max Weber entre “el científico y el político”; su definitiva vocación por la teoría apareció reflejada y sistematizada en su artículo “El intelectual y el político” (1989)<sup>1906</sup>. En *Los errores del cambio* (1986), ante la grave crisis económica y política que azotaba el país, denunciaría el “falso consenso” del cambio político; este llevaría a la disolución de la conciencia nacional, el gigantismo del sector público y la burocracia, la destrucción del tejido industrial, el enorme endeudamiento, la colonización extranjera, la paralización de la justicia y el deterioro del Estado de Derecho<sup>1907</sup>. Su Estado de obras, de razón, trasunto de la “tecnificación de la política”, agotó su proyección en la vida política pública española con el breve partido la *Derecha Democrática española* (1978-1982), pasando a la esfera teórica y doctrinal.

### c) El tercer Fernández de la Mora: el pensador “razonalista”.

Tras abandonar el escenario político, Fernández de la Mora se volcó en el campo de filosofía e historia política; camino que inició en 1982 con un nuevo y original movimiento filosófico, “el razionalismo”. Sobre este concepto y teoría filosófica, Fernández de la Mora principió una nueva interpretación y proyección política del conservadurismo nacional desde presupuestos liberales y técnicos<sup>1908</sup>. Ante una “politización del pensamiento que está logrando que muchos intelectuales, en lugar de averiguar que son las cosas, se consagran a glosar las consignas mejor remuneradas”, había que volver a “tener razón”, o lo que es lo mismo, siguiendo a X. Zubiri, “tratar de describir las cosas como han sido y como son”<sup>1909</sup>. Este fue el objetivo epistemológico

---

González Cuevas, “Gonzalo Fernández de la Mora y la legitimación del franquismo”, en *Revista de Ciencias sociales*, Madrid, 1989, págs. 84 sq.

<sup>1905</sup> G. Fernández de la Mora, “El proceso de desideologización política”, págs. 437-438.

<sup>1906</sup> G. Fernández de la Mora, “El intelectual y el político”, en *Razón Española*, nº 37, 1989, págs. 147-152.

<sup>1907</sup> G. Fernández de la Mora, *Los errores del cambio*. Barcelona, Plaza y Janés, 1986, págs. 56-58.

<sup>1908</sup> P.C. González Cuevas establece la siguiente valoración sobre su papel en la Transición: “en realidad, fue el único intelectual de la derecha española capaz de reflexionar sobre los fundamentos teóricos y epistemológicos de un nuevo conservadurismo; y que intentó dar respuestas alternativas a la nueva situación social y política sin caer en las viejas fórmulas”. Véase P. C. González Cuevas, *El pensamiento político de la derecha española*, pág. 260.

<sup>1909</sup> G. Fernández de la Mora, “Tener razón”, en *Razón española*, nº 6, 1984, págs. 12-14.

del cual nació su gran empresa editorial, la revista *Razón Española*<sup>1910</sup>. Gracias al patronazgo de la Fundación Balmes, se convirtió en plataforma para el nacimiento de un proyecto doctrinal que enlazaba sus anteriores reflexiones políticas (*Del Estado ideal al Estado de Razón*), sociológicas (*La partitocracia*), doctrinales (*El crepúsculo de las ideologías*) y organicistas (*Los teóricos de la Democracia orgánica*) con el paradigma filosófico “razonalista”.

A través del neologismo “razonalismo”, Fernández de la Mora desarrollaba un paradigma capaz de descubrir la realidad fuera de la instrumentación política o la degeneración ideológica. Frente al racionalismo abstracto, el *razonalismo* consideraba a la “razón” como el único criterio capaz de liberal a nuestro pensamiento de los mitos, juicios y pasiones a la hora de “discernir la verdad de la falsedad, lo exacto de lo inexacto, lo claro de lo confuso, lo efectivo de lo hipotético, lo existente de lo ilusorio, lo fáctico de lo deseado”<sup>1911</sup>. Más de un centenar de editoriales en esta revista acogieron el desarrollo intelectual de la filosofía razonalista, contenida también en preocupaciones antropológicas y filosóficas paralelas, planteadas a través de cuatro obras: *La envidia igualitaria*, *El hombre en desazón*, *Sobre la Felicidad* y el inédito *El búho de Minerva* (compilación de los editoriales de *Razón Española*).

El *razonalismo* resultaba en ellas la “la aplicación de la razón en todas las áreas de la vida humana”; sus consecuencias –señalaba Fernández de la Mora- eran visibles en numerosas dimensiones del aspecto intelectual y moral del ser humano. A partir del dualismo pathos/logos, emotividad/razón, la confrontación de esta filosofía remitía a la obra de los principales filósofos españoles, subrayando la “razonabilidad” de sus tesis y criticando los aspectos puramente irracionales. Siguiendo este criterio, seleccionó a los seis filósofos más relevantes del siglo XX español: X. Zubiri, Amor Ruibal, J. Ortega y Gasset, E. D’Ors, M. García Morente y A. Millán Puelles. Desde su “crítica razonalista”, Fernández de la Mora definió “una teoría de la perfectibilidad ética del ser humano”, donde la decisión entre lo que es el bien y el mal no depende de la tradición o de la revelación<sup>1912</sup>, sino del análisis racional y de la meta política del bien estar del ser

---

<sup>1910</sup> El Consejo editorial estuvo compuesto, inicialmente, por Ricardo de la Cierva, José Luis Comellas, Carmen Llorca, Manuel Fernández Galiano, Jesús Fueyo, Francisco Puy, Vintila Horia, Alberto Navarro, Antonio Millán-Puelles, Juan Velarde y José García Nieto.

<sup>1911</sup> G. Fernández de la Mora, “Razonalismo y racionalismo”, en *Razón española*, nº 20, 1986, págs. 257-258.

<sup>1912</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, *La envidia igualitaria*. Barcelona Planeta, 1984, págs. 15 sq

humano; así la ética que fundamenta el racionalismo es el estoicismo, aunque no basada en la impasibilidad sino en el autodomínio<sup>1913</sup>.

El paradigma *razonalista* se demostraba en la tesis de *La envidia igualitaria* (1984). La envidia humana, nacida de la falsa percepción de una superioridad, se convertía en “enemistad política” cuando para el envidioso la felicidad sólo podía obtenerse si dicha superioridad desaparecía. “En vez de apostar por difundir la superioridad intelectual a través de una educación de calidad- apuntaba Fernández de la Mora, se difundía el “odio propagandístico hacia lo superior, apelando a rebajar al que es superior y a la exigencia por la fuerza la igualdad”. La instrumentación de la envidia se manifestaba en las combinación partidocrática e igualitaria, y se convertía en motor de los partidos de izquierda como “eslogan político”. Se manifestaba así la persistencia de la ideologización como “factor político”; el proselitismo de la “exigencia de igualdad” documentaba el fenómeno de la “envidia social”, cuantificándose el nivel de voto en función de lo envidiosa que fuese la sociedad sobre la que actuaban<sup>1914</sup>. Dicha instrumentación negaba bases de la jerarquía necesarias a toda sociedad nacional organizada eficaz y eficientemente. Frente a ella, Fernández de la Mora señalaba el antídoto a la mismo: la emulación o voluntad de ser mejor; y éste solo podría difundirse educativa e intelectualmente en el “Estado de razón”.

Desde éste paradigma Fernández de la Mora y *Razón española* ahondaron en pensamiento político “técnico”, que no tecnocrático, que aunase el organicismo social, el liberalismo económico y el nacionalismo español. Para este proyecto contó con un amplio equipo de colaboradores, situados en un espectro que recogía desde el tradicionalismo carlista y el falangismo, la vieja derecha conservadora y la nueva derecha liberal, antiguos franquistas y modernos nacionalistas españoles. Además integraba el racionalismo popperiano, el liberalismo ortodoxo de Hayek, Novak o Buchanan, o el legado del tradicionalismo hispano, especialmente la “teoría orgánica de la sociedad” y su técnica corporativa de representación, en plena hegemonía del sistema de “democracia inorgánica” partidocrática. Todas estas aportaciones coincidían en una nueva “democracia orgánica” como democracia directa de estructura orgánica, listas electorales abiertas y “Estado mínimo”.

---

<sup>1913</sup> G. Fernández de la Mora, “Razón y realidad” en *Razón española*, nº 41, mayo de 1990, págs. 5 y 6.

<sup>1914</sup> G. Fernández de la Mora, *La envidia igualitaria*, págs. 125 y 126.

Seis fueron los ejes doctrinales, por ello, de su proyecto de Estado para España: a) difusión y desarrollo del “razionalismo” en sus dimensiones personal y pública, como construcción filosófica y como experiencia de vida; b) reivindicación de la experiencia histórica de la España de Franco, exigiendo a la derecha española el reconocimiento de sus éxitos en los planos del desarrollo económico, de la integración y convergencia con Europa, los avances en la Política social y en la unidad política y cultural de la Nación española; c) censura del actual régimen político español por la falta de representatividad de la partitocracia dominante y por la labor disgregadora de los nacionalismos periféricos; d) crítica del modelo actual de partitocracia y aportación de alternativas organicistas y humanistas para su mejor funcionamiento y representatividad; e) defensa del paradigma demoliberal ante las amenazas de la izquierda populista, nacionalista e intervencionista; e) elaboración de un nuevo tipo de Estado para el siglo XXI, caracterizado por la tecnificación, la despolitización, la descentralización, la liberalización, y la democracia directa. En este esquema, Luis Sánchez de Movellán señalaba como *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica* (1985) fue el texto que sistematizó una teoría del corporativismo<sup>1915</sup> desarrollada posteriormente en artículos como “Neocorporativismo y representación”, pero ya anunciada años antes<sup>1916</sup>. Gonzalo Fernández de la Mora falleció en Madrid el 10 de febrero de 2002 a los 77 años de edad.

## **9.2. El contexto histórico: de la Ley Orgánica del Estado a la Ley para la Reforma política (1966-1977).**

La evolución del proceso constituyente del Régimen franquista culminó con la *Ley Orgánica del Estado*, aprobada en referéndum en diciembre de 1966. La “Democracia orgánica” se enrocaba en fórmulas doctrinales vinculadas, indisolublemente, al futuro de la Monarquía, y apenas si presentaba un *corpus* jurídico con capacidad de desarrollo teórico ulterior. Los catedráticos de Derecho político de la Universidad española renunciaron a teorizar sobre el régimen más allá de lo mencionado en las Leyes

---

<sup>1915</sup> Luis Sánchez de Movellán, “El corporativismo de Gonzalo Fernández de la Mora” en *Empresas políticas*, nº 3, 2004, pág. 53.

<sup>1916</sup>G. Fernández de la Mora, “El organicismo krausista”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 22, julio de 1981, págs. 99 y 184.

Fundamentales; la legitimación corporativa y la justificación católico-tradicional se consumían doctrinalmente. Las palabras de Jesús Fueyo [1922-1993] “después de Franco, las instituciones”<sup>1917</sup> no se cumplieron. El instaurado Rey Juan Carlos I, dio los mandos del poder en España al gabinete de Carlos Arias Navarro, que puso las bases para la anticorporativa VIII Ley fundamental o “Ley Suárez”: la *Ley de Reforma política*<sup>1918</sup>.

**a) El proceso político interno: el fin del “desarrollo político” corporativo.**

Gonzalo Fernández de la Mora fue protagonista y analista de los últimos años de desarrollo político del Régimen de Franco. En este “desarrollo” como advirtió R. Fernández Carvajal, surgieron dos lecturas divergentes sobre las Leyes fundamentales con motivo del “problema de las Asociaciones”: de un lado la visión del jurista ortodoxo, acomplejado de inferioridad ante el “purismo democrático y liberal”; de otro la concepción del “jurista no ortodoxo”, defensor de las dificultades de todo proceso de fundación política<sup>1919</sup>. Los debates sobre el nuevo régimen de asociaciones y su incardinación en el seno del Movimiento nacional, evidenciaban ambas visiones divergentes sobre la fundación definitiva de una vía democrático-orgánica en España.

El triunfo de sector tecnócrata apadrinado por Luis Carrero Blanco en el gabinete de 1969, apuntaba a la consolidación de la “vía de instauración” de una Monarquía sometida a los principios de las Leyes Fundamentales y a las directrices de la liberalización económica. Ni asociaciones ni partidos políticos; solo un “pluralismo” compuesto por las viejas corporaciones en Cortes y las nuevas corporaciones económicas, profesionales y religiosas (aunque Ferrando Badía muestra las nuevas posibilidades de expresión para los grupos políticos que abrió la Ley de Prensa)<sup>1920</sup>. Ni la Democracia sindical falangista ni la Democracia orgánica tradicionalista tuvieron desarrollo en la obra legislativa del periodo: la *Ley de libertad religiosa* (1967), el *Estatuto orgánico del Movimiento* (1968) y el nonato *Estatuto de las asociaciones* (1969), que más tarde, en 1974, dio paso a la promulgación de la *Ley de Asociaciones políticas*. Era el

---

<sup>1917</sup> Jesús Fueyo Álvarez, *Desarrollo político y orden constitucional*, págs. 13 y 53.

<sup>1918</sup> Álvaro Soto Carmona, *¿Atado y bien atado?*, págs. 17 sq.

<sup>1919</sup> Rodrigo Fernández Carvajal, “El Movimiento y las Asociaciones políticas”, en *Arriba* 15-XII-1974.

<sup>1920</sup> J. Ferrando Badía, *El régimen de Franco*, págs. 90 sq



momento del poder de la tecnocracia española<sup>1921</sup>, ante unos cambios sociales y económicos, que como advirtió Carlos Ollero, conllevarían el de la misma forma política del Régimen de Franco<sup>1922</sup>.

El escritor político y consejero de Estado, J. Fueyo apuntaba que “el saneamiento de la política española” llevada a cabo por el Régimen durante tras décadas concluyó, no en una confirmación jurídico-política, sino en el nuevo gran mito colectivo español, el “desarrollo político”. Éste mito, consecuencia lógica del desarrollo económico y de la planificación, minó por su indefinición teórica y proyectiva, el proceso de conciliación entre la renovación progresiva y respetuosa del marco de las Leyes fundamentales, y la inserción de las promociones jóvenes surgidas de la expansión de la vida social<sup>1923</sup>. Pero el mito desarrollista resultó ser el asidero interno y el reclamo externo para una transición que llevó, para este autor, a la liquidación por voladura de las estructuras político-sociales básicas del Régimen<sup>1924</sup>. Este proceso de “desarrollo político” debía conducir a un perfeccionamiento político desde las Leyes fundamentales para Fueyo<sup>1925</sup>, pero fue realmente una solución de equilibrio entre las distintas fuerzas del Movimiento para A. Soto<sup>1926</sup> y el germen de la transición a otro sistema político<sup>1927</sup>, para G. Fernández de la Mora.

Al principio de este camino, en la década de los sesenta las Cortes reunían al Consejo nacional, a los Sindicatos, a representantes municipales, provinciales, profesionales y familiares; ahora llegaba el turno de las Asociaciones del Movimiento. Siendo Manuel Fraga [1922-] Delegado nacional de Asociaciones (tras dejar la subdirección del IEP)<sup>1928</sup> se anunció la Ley de “Asociaciones del Movimiento”; permitiéndose la inscripción en un primer registro de la asociación de Alféreces provisionales. Su objetivo de reformar y ampliar el corporativismo sindical, chocó

---

<sup>1921</sup> Véase M. Ángeles Pernaute Monreal, *El poder de los Cuerpos de burócratas en la organización administrativa española*. Madrid, INAP, 1978.

<sup>1922</sup> Véase Carlos Ollero, *Dinámica social, desarrollo político y forma política*. Madrid, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1966.

<sup>1923</sup> Jesús Fueyo, *Desarrollo político y orden constitucional*, págs. 13 y 53.

<sup>1924</sup> Véase J. Fueyo Álvarez, *Eclipse de la historia: discurso leído del día 6 de octubre de 1981, en el acto de su recepción como académico de número*. Madrid, Real Academia de Ciencia Morales y Políticas, 1981

<sup>1925</sup> J. Fueyo, *Desarrollo político y orden constitucional*, págs. 13 sq.

<sup>1926</sup> A. Soto, *¿Atado y bien atado?*, págs. 56 y 57.

<sup>1927</sup> G. Fernández de la Mora, “El desarrollo político”, en *Dossier mundo*, nº 2. Madrid, julio-agosto de 1971.

<sup>1928</sup> Véanse sus posiciones en Manuel Fraga, *El desarrollo político*. Barcelona, Brugera, 1975.

frontalmente con la vía del grupo de Carrero y Laureano López Rodó [1920-2000]<sup>1929</sup>, que la equiparaba con los proyectos superados sobre un “Estado nacionalsindicalista” planteados por J.L. Arrese en 1956. Mientras, José Solís [1915-1990] perseguía la línea de separar formalmente los distintos poderes del régimen y abrir la posibilidad de un pluralismo político limitado, se esgrimía en su contra el art. 15 de la Ley Orgánica; éste solo permitía “asociaciones de opinión” que no representasen a una sola clase, que no tuvieran una ideología global sino concreta, que fueran fieles a la estructura corporativa y autoritaria del régimen, y que se centrasen en el contraste de pareceres<sup>1930</sup>.

En este contexto, la Ley *sindical* proyectada por Solís desde junio de 1966, buscaba aumentar las vías de representación, en consonancia con las elecciones sindicales que el ministro venía desarrollando con la propaganda “vota al mejor”, llegando al 83,3% del censo electoral. Este proyecto conllevaba la supresión de ciertos conceptos jurídicos establecidos desde el Fuero del trabajo; en concreto los de “unidad, totalidad y jerarquía”, la obligación de militancia en FET para ejercer cargos sindicales, y que la Organización sindical española era un “instrumento al servicio del Estado”. A ello se unía la institucionalización de la negociación de Convenios Colectivos y la vinculación de los conflictos sociolaborales a las leyes ordinarias. Una consulta-informe elaborada por cerca de 168.000 productores y el Congreso sindical de Tarragona (19-21 de mayo de 1968) ahondaron en este proyecto; en este congreso participaron paritariamente, según López Rodó, 582 representantes sindicales: 199 elegidos por el Consejo nacional de empresarios, 190 por el Consejo nacional de sindicatos y 193 por el Consejo nacional de trabajadores<sup>1931</sup>.

El historiador Luis Suárez [1924-] sostiene que el “tándem Fraga-Solís” se decidió por las asociaciones políticas para conservar el protagonismo de políticos relevantes sin cargo, además de renovar a distintos cargos políticos de la burocracia estatal<sup>1932</sup>. Pese a la paralización en Cortes del proceso de reglamentación del Estatuto orgánico sobre

---

<sup>1929</sup> Alejandro Guillamón, “Sindicalismo”, en *España en perspectiva 1969*. Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1969, págs. 86-92.

<sup>1930</sup> M. Herrero, “El asociacionismo”, págs. 235.

<sup>1931</sup> L. López Rodó, *Memorias*, vol. II, pág. 502.

<sup>1932</sup> Luis Suárez, *Francisco Franco y su tiempo*, vol. VIII. Madrid, Azor-Fundación Nacional Francisco Franco, 1984, págs. 155 y 156.

“asociaciones de opinión”, se dio trámite al *Anteproyecto de Bases del derecho de asociaciones*, que fue debatido en el Consejo nacional a finales de junio de 1969; se concretó finalmente en el *Régimen jurídico del Asociacionismo del Movimiento* el 3 de julio de 1969 (el citado *Estatuto*). Este primer proyecto partía del concepto de “pluriformismo” planteado por Fernández Miranda, ajeno a todo pluralismo o partidismo ideológico y basado en las realidades funcionales y profesionales dentro del Movimiento. Así nacieron los *Círculos culturales de José Antonio* de Blas Piñar [1918-], *Reforma social española* de Manuel Cantarero del Castillo, *Acción política* de Pío Cabanillas Gallas [1923-1991] o *Democracia social* de Albert Ballarín Marcial [1924-?], mientras, el proyecto de estructuración de la Secretaria General del Movimiento de 9 de diciembre de 1969 (aprobado por Decreto de 5 de enero de 1970) sustituía la Delegación Nacional de Asociaciones por la Delegación Nacional de Acción política y participación. Finalmente, el 21 de diciembre de 1974 se aprobó el *Decreto-ley del Estatuto jurídico del derecho de asociación política* (integrándose el 28 de marzo del año siguiente la Hermandad nacional de Alféreces provisionales)<sup>1933</sup>.

En un primer momento, el impulso de la línea “reformista” fue frenado con la salida del gobierno de M. Fraga y del mismo J. Solís de la Secretaria general del Movimiento; corroborada con entrada de Torcuato Fernández Miranda [1915-1980] en dicha Secretaria y de G. López Bravo [1924-] en el Ministerio de Exteriores. Se confirmaba el triunfo de la línea “perfeccionista” de López Rodó, que ahondaba en los principios tecnocráticos de gestión política, abandonaba el proyecto de desarrollo de la Democracia orgánica hacia nuevas asociaciones políticas y sociales propuesto por Fraga y Solís; ahora bien, en el caso de Fraga suponía finalmente un ataque frontal en contra del corporativismo institucionalizado, al postular la representación política inorgánica, remitiendo su modelo al sistema alemán pactado por socialdemócratas y democristianos<sup>1934</sup>.

---

<sup>1933</sup> J. Beneyto, *La identidad del franquismo*, págs. 119-123.

<sup>1934</sup> La idea rectora de L. López Rodó determinaba la instauración de la nueva Monarquía española, basada en “su plena identificación con el Estado, puesto que la misión del Rey no es tanto gobernar personalmente como controlar y dar continuidad al gobierno, orientar como superior imparcial la recta solución de los conflictos”. Véase L. López Rodó, *op.ult.cit.*, págs. 160 sq

De esta manera se aprobó una versión político-social continuista en la *Ley Sindical* de 16 de febrero de 1971<sup>1935</sup>. La Ley mantenía, en puridad, la base del esquema organizativo de la OSE: Asociaciones sindicales (organizaciones independientes de empresarios, técnicos y trabajadores), Uniones sindicales (antiguas secciones que unían asociaciones, permitían agrupaciones internas y firmaban convenios colectivos) Sindicatos (entidades mixtas y corporaciones de Derecho público que integraban las asociaciones de ámbito nacional o provincial) y Organización sindical (cúspide del sistema con competencias representativas y políticas)<sup>1936</sup>. A ello se unió como en la IX Legislatura de Cortes se contó con los procuradores salidos de las elecciones del Tercio familiar, tras su aprobación en 1967. Este tercio estaba formado 104 procuradores elegidos por sufragio directo de las cabezas de familia y mujeres casadas; y compuesto por dos representantes provinciales, uno por Ceuta y otro por Melilla. En 1967 se presentaron 330 candidatos y en 1971 llegaron a 242, entre los que figuraban Fernando Suárez, Adolfo Suárez, Juan Antonio Samaranch o Alfonso Osorio. Ángel Garrorena destaca la importante labor de estos procuradores, que contribuyeron a elevar a 608 las preguntas en Cortes hasta finales de 1973 <sup>1937</sup>.

Pero la lucha entre los tecnócratas de Presidencia y los defensores del la modernización del Movimiento se repitió durante la gestación del proyecto de *Ley de Administración local*, elaborada por el ministro de Gobernación Tomás Garicano Goñi [1910-1988] desde la primavera de 1970. Sus pretensiones de convocar elecciones y designar alcaldes, fueron rechazadas por el gabinete de T. Fernández Miranda en julio de 1972. La continuidad del Estado autoritario y corporativo, en clave tecnocrática y desarrollista, se vio incapaz de eludir los planteamientos de “desarrollo político” del Régimen apuntados por Fraga y los monárquicos de José María de Areilza [1909-1998]. Mientras, el gabinete de 1973 encabezado por Carrero Blanco y Fernández Miranda consideraba que todo aperturismo político “pluralista” llevaba al camino de los partidos políticos. Por ello, este ejecutivo presentó a las Cortes el *Proyecto de Ley general de participación política* (gestado entre marzo y octubre), que intentaba conseguir, según Rodríguez Martínez, “una rigurosa adecuación a las bases de nuestra democracia

---

<sup>1935</sup> R. Carr y J. P. Fusi, *España, de la dictadura a la democracia*. Barcelona, Planeta, 1979, págs. 247.

<sup>1936</sup> Alfredo Montoya Melgar, *Derecho del Trabajo*. Madrid, Tecnos, 1988, págs. 121 sq

<sup>1937</sup> A. Garrorena, *Autoritarismo*, págs. 144 sq

orgánica”<sup>1938</sup>. En este punto, y tomando las tesis de A. Rustow [1885-1963], López Rodó insistía en vincular el desarrollo político con la exitosa combinación entre modernización económica y reforzamiento de la autoridad estatal<sup>1939</sup>.

De nuevo el “asociacionismo” se situó en el centro del debate político nacional, intentado otra vez conciliar la prohibición de los partidos políticos y la legalidad de asociaciones corporativas, aunque estancadas éstas en su desarrollo jurídico-político<sup>1940</sup>. La ponencia de la Sección primera de Cortes fue el escenario de dichas tensiones. En este sentido, el periodista Emilio Romero [1917-2003] insistía en conceder al mismo Movimiento la fuente de soberanía para impulsar la participación y el referente para renovar la Democracia orgánica<sup>1941</sup>; asimismo, Jesús Fueyo defendía la necesidad imperiosa de reforzar el carácter representativo del régimen, por medio del aumento de competencias de los tradicionales organismos colegiados del Movimiento y de las nuevas asociaciones político-sociales, al igual que con las instituciones políticas y económicas capaces de hacer participar a la ciudadanía en las tareas de gobierno local o sectorial<sup>1942</sup>.

En este momento del debate, la “unidad política” del régimen solo podía albergar asociaciones fieles a los principios del Movimiento; así se definía en la Comisión mixta Gobierno-Consejo Nacional de 7 de diciembre de 1970 (versada sobre el tema “La participación política de los españoles”)<sup>1943</sup>. El desarrollo legislativo se limitaba a mejorar el funcionamiento de la Administración del Estado, perfeccionar la planificación económica, y la institucionalización de una Monarquía limitada<sup>1944</sup>. El gabinete posterior de Carlos Arias Navarro [1908-1989] apoyado en parte de los tecnócratas y los continuistas, intentó hacer frente al declinar vital del Jefe del Estado, la “Revolución militar” portuguesa, las transformaciones sociológicas del país y al asesinato de L. Carrero Blanco. El *Estatuto de asociaciones políticas* de fines de 1974 consolidó dos alternativas para la transición desde las posiciones internas del régimen:

---

<sup>1938</sup> Véase J. Rodríguez Martínez, *Impresiones de un ministro de Carrero Blanco*. Barcelona, Planeta, 1975.

<sup>1939</sup> Laureano López Rodó, *Desarrollo y política*. Madrid, Aguilar, 1971, págs. 53-56.

<sup>1940</sup> Véase el folleto *El movimiento y el asociacionismo*. Madrid, Ediciones del Movimiento, 1970

<sup>1941</sup> L. González Seara, “Asociaciones políticos”, en *Cambio* 16, nº 75, 23 de abril de 1973, págs. 28 y 29.

<sup>1942</sup> J. Fueyo, *op.ult. cit.*, págs. 6 sq.

<sup>1943</sup> A. Soto, *op.ult.cit.*, págs. 129-133.

<sup>1944</sup> Pablo Lucas Verdú, “Panorama político español”, en *España perspectiva 1971*. Madrid, Gaudiana de Publicaciones, 1971, págs. 22 y 23.

la *Unión del Pueblo Español* (UPDE) de Adolfo Suárez [1923-] y la *Federación de Estudios Independientes* (FEDISA) patrocinada por Fraga, Areilza y el ex ministro de obras públicas Federico Silva Muñoz [1923-1997]<sup>1945</sup>.

“Apenas mediados los años cincuenta -señala J. Molina- estabilizada la nación por obra de la *Dictadura constituyente de desarrollo*, un cierto sentimiento de defección, incluso de derrota, había calado aquí y allá en las elites del régimen. A pesar de la victoria frente al bloqueo internacional y los éxitos diplomáticos de la política atlantista de Franco, por no mencionar el progreso económico de la nación y el engrosamiento de las clases medias, gravitaba sobre el sistema de las Leyes fundamentales la accidentalidad de todo régimen dictatorial”. La institucionalización de una Corona como “salida política sugerida entre otros por Carl Schmitt, gran conocedor de la dictadura como expediente técnico, Franco tal vez supo hacer de la necesidad virtud. Mas su pupilo político, como por otro lado no era difícil de prever, tocó pronto a rebato para la transformación del régimen”<sup>1946</sup>. Finalmente, el último gabinete de “concentración” del Régimen, tras la muerte del Jefe de Estado no opuso grandes obstáculos a la mutación constitucional; el gobierno de Adolfo Suárez sancionó la transición con la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política (L. R. P.). Esta Ley era para Molina una genuina “constitución puente”, vehículo para la final “revolución legal”, que en la legalización del comunismo (transformación del enemigo en adversario) y en la aceptación del “cambio político” en las propias Cortes con la aprobación de la última Ley fundamental<sup>1947</sup>; “una ley que modifica sustancialmente el sistema constitucional en el que se inserta” en palabras de F. González<sup>1948</sup>, y que inicia en el seno del régimen político vigente de un proceso constituyente de carácter secretista en manos de los antiguos partidos extrasistem<sup>1949</sup>.

---

<sup>1945</sup> A. Soto, *¿Atado y bien atado?*, págs. 23 y 24.

<sup>1946</sup> Jerónimo Molina, *La derecha española o el Estado*, en *Razón española*, nº 145, septiembre-octubre de 2007, págs. 18 sq.

<sup>1947</sup> Pablo Lucas Verdú señalaba que esta ley suponía la instauración de una nueva fórmula política encaminada a justificar un futuro régimen a través de unos medios parcialmente demoliberales, una monarquía autoritaria de manera transitoria y una base económica neocapitalista. Véase Pablo Lucas Verdú, *La Octava Ley fundamental. Crítica jurídico-política a la Reforma Suárez*. Madrid, Tecnos, 1976, págs. 66 sq.

<sup>1948</sup> Francisco González Navarro, *La nueva Ley Fundamental para la Reforma Política*. Madrid, Presidencia del Gobierno, Colección Informe, 1977, págs. 22 y 23.

<sup>1949</sup> Según J. Molina, este proceso fue “manejado por los partidos dudosa legalidad. El problema jurídico político de la constitución de 1978 no es tanto la “usurpación” de la soberanía nacional -pues la forma

Este proceso histórico de “mutación constitucional” toda manifestación política y social del corporativismo. La pretendida *Democracia orgánica* del Estado autoritario y corporativo franquista daba paso, entre 1976 y 1978, a la Democracia parlamentaria. Esta transición política, pacífica y gradual, encabezada por D. Juan Carlos<sup>1950</sup>, en pocos años desmontó no solo el entramado constitucional de las *Leyes Fundamentales*, sino que invalidó la posibilidad de la Jefatura de Estado de una Monarquía tradicional, autoritaria y corporativa edificada sobre los Principios del Movimiento, la unidad de mando y la representación político-social orgánica<sup>1951</sup>. La última de las Leyes fundamentales tomó el primer camino: cambio o ruptura total con el pasado; desechaba así los otros dos caminos jurídico-políticos valorados en estos años: desarrollo político por la vía de reforma constitucional y desarrollo político por vía de simple interpretación y complementariedad. Pese a que C Ollero<sup>1952</sup> o F. González Navarro<sup>1953</sup> acudieran a un proceso “intermedio” de reforma, solo ciertas cuestiones del Estado administrativo y del hecho sucesorio remitían al segundo de los caminos citados. Así, el corporativismo, asociado en exclusiva a un pensamiento conservador-derechista sin portavoces cualificados cultural e intelectualmente<sup>1954</sup>, fue desechado en el nuevo proceso constituyente con la sanción exclusiva del “sufragio universal

---

trascendental de toda constitución es la Carta otorgada- o la violación de las previsiones para la reforma constitucional (art. 3 L. R. P.), sino, tal vez, como recordaba dolido el jusfilósofo Galán y Gutiérrez, que “España no es un país subdesarrollado, España tiene juristas de mucha categoría, estudiosos de verdadera talla”, de consecuencia, algo históricamente tan serio como el *cambio* no puede quedar en manos de aprendices. En pago por los servicios prestados recibió la derecha los despojos de la Repartición política, sirviendo de coartada a la [desmontadura] de la historia del pueblo español”. J. Molina, *op.ult.cit.*, págs. 12 sq).

<sup>1950</sup>Véase Charles T. Powell, *El piloto del cambio. El Rey, la Monarquía y la transición a la democracia*. Barcelona, Planeta, 1991.

<sup>1951</sup>Al respecto véase Luis Sánchez Agesta “Significado y poderes de la Corona en el proyecto constitucional”, en *Estudios sobre el proyecto constitucional*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1978, págs. 93-117

<sup>1952</sup> Carlos Ollero, *Desarrollo político y Constitución española*, págs. 5-26. Cfr. *Derecho y teoría política en el proceso constituyente español*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1985, págs. 10 y 27.

<sup>1953</sup> Francisco González Navarro, *op.cit.*, págs. 16-20.

<sup>1954</sup> Así lo reconocía Piñar López sobre la Ley de Reforma política: “si el proyecto prospera, por muchos y hábiles que sean los mecanismos correctores, lo que no podrá conseguirse, como no sea rechazándolo, es que el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, la unidad entre los hombres y las tierras, la subordinación al interés nacional de los intereses individuales y colectivos, la monarquía tradicional, la representación orgánica, la justicia social, la función social del trabajo, la iniciativa privada, la concepción comunitaria -en intereses y propósitos- de la empresa, a que aluden los principios que enumero en mi enmienda (...) sean respetados por las decisiones soberanas de la mayoría, cuya voluntad puede manipularse en el caldo de cultivo que es, para los grupos de presión, la democracia inorgánica”. Recogido por P.C. González Cuevas, *El pensamiento político de la derecha española*, págs. 227 y 228.

indirecto”; aunque fue creciendo, paradójicamente, en su versión social y laboral en forma de Consejos económicos y sociales, grupos de presión paraparlamentarios y todo tipo de organismos de representación profesional.

**b) La mutación del pensamiento social: del organicismo al neocorporatismo.**

También fue Fernández de la Mora uno de los primeros intelectuales españoles en detectar el cambio de rumbo de la teoría corporativa como Política social, que se anunciaba en el mundo occidental, y que tuvo en P. Schmitter y su obra “Still the Century of Corporatism?” (1974) el punto de inflexión<sup>1955</sup>. Esta mutación se caracterizó en España por el abandono progresivo de la reflexión e investigación sociológica y política sobre la matriz organicista. El “desarrollismo” político y económico del Régimen, alumbró cambios trascendentales en la estructura social <sup>1956</sup> y económica del país, a los que no sería ajeno el pensamiento social español<sup>1957</sup>. Sus efectos sociales desbordaron, conforme pasaron los años, los tradicionales marcos familiares, culturales y vitales, que apenas si fueron ampliados en el ordenamiento jurídico-político posterior a la Ley Orgánica del Estado<sup>1958</sup>.

De esta manera, la creciente difusión de la sociología funcionalista o la neomarxista negaban espacio u vigencia al organicismo social<sup>1959</sup>. En la XXVI Semana Social, el “tecnócrata” Mariano Navarro Rubio [1913-2001]<sup>1960</sup> cuestionaba la “vieja teoría de la representación política”, ya que “el sistema corporativo profesional no vasta para ordenar toda la vida”; en él, “la sociedad no puede expresar su realidad mediante una sola voz, porque hay siempre un coro de manifestaciones”<sup>1961</sup>. Tomado como modelo los estudios norteamericanos de J.J. Linz [1926-], nombres como los de Juan Velarde [1927-], Salustiano del Campo [1931-], Manuel Fraga Iribarne, Alfonso García Barbancho [1919-1988], el historiador José Antonio Maravall [1911-1986]

---

<sup>1955</sup> L. Sanz Menéndez, *op.cit.*, págs. 1 y 2.

<sup>1956</sup> Sobre este concepto resulta clave de L. López Rodó, *Política y desarrollo*. Madrid, Aguilar, 1971.

<sup>1957</sup> Véase Ramón Tamames, *Estructura económica de España*. Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1970.

<sup>1958</sup> José Luis García Delgado, *Orígenes y desarrollo del capitalismo en España*, págs. 236-237.

<sup>1959</sup> Francisco Cobo Romero, “La historia social y económica del régimen franquista. Una breve noticia historiográfica”, en Juan C. Gay Armenteros, *op.cit.*, págs. 223-240.

<sup>1960</sup> Mariano Navarro, *La participación social*. Madrid, 1967, pág. 15.

<sup>1961</sup> *Ídem*, págs. 53-54.



Amando de Miguel [1937-] o Juan Diez Nicolás<sup>1962</sup>, titularon las primeras obras de la remozada sociología española, que alcanzaría su mayor grado de difusión con el segundo *Informe Foessa* (1970). Los tres primeros autores apostaron por un nuevo análisis funcionalista de la realidad sociológica del país con sus informes sobre “La España de los años setenta”<sup>1963</sup>

Los dos grandes centros oficiales de la sociología científica española mantuvieron ciertos estudios sobre la teoría orgánica de la Sociedad (el *Instituto Balmes* y la *Revista Internacional de Sociología* bajo el CSIC, tras cesar el Seminario de Javier Conde dentro del IEP en 1957); pero la “teoría orgánica de la sociedad” fue abandonada por los nuevos institutos de estudios sociológicos, especialmente en el *Instituto de Opinión Pública* (IOP), germen del actual *Centro de investigaciones sociológicas* (CIS). La sociología española se “institucionalizó definitivamente”, homologándose a los grandes centros occidentales y negando el organicismo social como medio de análisis. A este proceso se unieron las Facultades de Sociología en las Universidades de la Iglesia, la aparición de la revista *Suma* en 1972, y la creación en 1973 de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología en la Universidad central de Madrid.

Con el “cambio político”, fue adquiriendo rango académico el *debate necorporativo*, que llegó a España siempre bajo el recuerdo de la “demoicracia orgánica franquista”. Por ello se adoptó la terminología anglosajona al uso (neocorporatismo o corporatismo); de esta forma se creó una distinción, de equívoca adscripción generalista, entre un *corporativismo* antiguo, e ideológicamente conservador, y un *Corporatismo* moderno, ideológicamente atractivo y neutro para el análisis sociológico. S. Sarasa, S. Giner, M. Pérez Yruela o C. Solé fueron sus principales autores en España, y el *Consejo económico y social*, reducido a funciones consultivas<sup>1964</sup>, y los “pactos colectivos” como sus signos institucionales.

Por ello, el “neocorporativismo” en España respondió al proceso de formación de las bases sociales y económicas del nuevo Régimen político, aunque adoptaba para ello las prácticas pactistas en materia laboral desplegadas ya en las últimas fases del

---

<sup>1962</sup> Véase M. Fraga, J. Velarde y Salustiano del Campo, *La España de los años 70*. Madrid, Moneda y crédito, 1977.

<sup>1963</sup> Véase Alfonso García Barbancho, *Las migraciones interiores españolas: estudio comparativo desde 1900*, Madrid, Instituto de desarrollo económico, 1967.

<sup>1964</sup> Véase A. Ojeda Avilés (coord.), *Los Consejos económicos y sociales*. Madrid, Trotta, 1992.

franquismo. Para Giner y Pérez Yruela consistían en “circuitos paralelos”<sup>1965</sup> que cuestionaba la unidad administrativa y ejecutiva de los Estado democráticos; en estos circuitos estaban presentes las “neocorporaciones”, convertidos en tendencias y mecanismos de representación profesional, de intermediación de intereses, de negociación paraparlamentaria y extramercantil, de grupos de presión<sup>1966</sup>. Igualmente, Víctor Pérez señalaba que en el proceso de transición iniciado en 1977, el “neocorporativismo” se fundó como proceso de redefinición del papel de Estado y de sus relaciones con la sociedad civil, dentro del contexto de solución parcial o global del problema de la gobernabilidad ante la restauración del “pluralismo político” partidista. Este fenómeno se definía así como “conjuntos institucionalizados de posiciones de autoridad en asociaciones de dominación”, caracterizados por una autoridad apoyada o sancionada por el Estado; su actividad se orientaba a la satisfacción de intereses e identidades de grupos funcionales o territoriales, siendo constituidas sus bases sociales de dominación por tales grupos (segmentos territorial o estructuralmente diferenciados), y articulada mediante grupos de escala media territorial y funcional (ni estatales ni locales)<sup>1967</sup>.

Era el momento de los “mesogobiernos” o “experimentos paralelos de gobiernos intermedios o mesogobiernos”; éstos se materializaban para V. Pérez tanto en el ámbito territorial (creación del Estado de las Autonomías) como en el socioeconómico (desarrollo de pactos de concertación sobre las políticas sociales). A través de ellos, las élites políticas descendientes del Régimen o procedentes de los nuevos partidos legalizados, de ámbito nacional o regional, participaban de la política de negociación extraparlamentaria y extramercantil, con el objetivo de hacer frente a una agitada transición institucional, a las tensiones regionales y a una crisis económica internacional. “Inventaron”, según Pérez, el neocorporativismo español o “democracia consociacional” de manera improvisada, consensuada y circunstancial, cuando en Europa Occidental se procedía a su revisión teórica<sup>1968</sup>.

---

<sup>1965</sup> M. Perez Yruela y S. Giner, “La Sociedad corporativa” en M. Pérez Yruela y S. Giner (eds.), *El corporatismo en España*. Madrid, Ariel, 1988, págs. 18 sq.

<sup>1966</sup> Véase G. Vardaro (coord.), *Diritto del lavoro e corporativismo in Europa*. Milán, Franco Angeli, 1988.

<sup>1967</sup> Víctor Pérez, *El retorno de la sociedad civil*. Madrid, Instituto de Estudios económicos, 1987, págs. 77-78.

<sup>1968</sup> Desde 1976, el gobierno Suárez, acuciado por las tensiones económicas, políticas y territoriales, desplegó una serie de pactos de negociación y concertación consensuada. El recuerdo documentado sobre las tensiones ideológicas y la ruptura del *consensus* fundamental durante la II República, condicionó las

También era el momento para una “sociedad corporativa”, que se inició en España, simbólicamente, con la firma de los *Pactos de la Moncloa*. Ésta fue la fecha elegida por Giner y Pérez Yruela para situar el nacimiento de una serie de mecanismos que la Constitución de 1978 situaba en prácticas “corporatistas” de negociación laboral y sindical<sup>1969</sup>. El título VII sobre Economía y Hacienda de la Constitución española, en su artículo 131.2, exponía que “el gobierno elabora los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones por las Comunidades autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley”. Esta mención fue uno de los puntos principales de conflicto sobre la trascendencia del neocorporatismo español; sobre este punto faltó una ley que regulase de manera explícita las relaciones entre las diferentes corporaciones en el seno de instituciones estables, y cuyas finalidades no queden exclusivamente enmarcadas en el límite temporal de las negociaciones colectivas anuales. En los debates constitucionales se trató de evitar, por razones históricas, referencias concretas al corporativismo (tradicionalmente asociado a la “organización corporativa de intereses “de la Dictadura); pero la atracción por los logros que las corrientes pactistas habían obtenido en la Europa del Estado del bienestar, era demasiado fuerte para obviarla<sup>1970</sup>.

---

propuestas maximalistas de ciertos grupos de la elite política, mesurando el debate y acercando posiciones contrapuestas: la lección histórica debía dar una segunda oportunidad para un régimen democrático. La comparación entre el desarrollo económico y la estabilidad “impuesta” del tardofranquismo, y la crisis económica y las crecientes tensiones de toda índole en los primeros años de la transición; traían trágicamente al recuerdo la coyuntura de crisis y polarización del periodo republicano. Ante ello, la “nueva” elite política decidió amortiguar los problemas económicos y territoriales para que las tensiones sociales crecientes no deslegitimaran al nuevo régimen. *Ídem*, págs. 80-81.

<sup>1969</sup> Giner y Pérez Yruela llegaban a sostener que durante finales de los años 70 y principios de los 80, se podía definir a las sociedades occidentales modernas como *sociedades corporativas*, entendiendo éstas como “toda aquella en la que los modos de estructuración fundamental, los de conflicto y los de orden clasista, de poder y de prestigio, viven y se ejercen a través de corporaciones”, consideradas como “toda institución social montada en el seno de una sociedad por personas y coaliciones para servir a una serie de fines más o menos explícitos, mediante un ordenamiento de la conducta de sus miembros según criterios de jerarquía interna, coordinación imperativa y normas de comportamiento eficaz y de acceso, reparto, participación y exclusión diferenciales a los bienes escasos cuyo control se busca.” Así consideran el corporativismo como “la presencia hegemónica de las corporaciones en una sociedad dada”. M. Pérez Yruela y S. Giner, “La Sociedad corporativa” en M. Pérez Yruela y S. Giner, *op.cit.*, págs. 43 *sq.*

<sup>1970</sup> Este fenómeno significaba la posibilidad de lograr combinar desarrollo y crecimiento económico con estabilidad sistémica, basada en la colaboración institucional e integrada de las corporaciones sindicales. Dentro del Estado social y de Derecho español, “el neocorporativismo se contemplaba parcialmente como el sistema que permite involucrar a todos los agentes sociales en el proceso de cambio político y en la paz social”, gracias a la aceptación y participación de las corporaciones sindicales y empresariales en este marco de negociación y representación. Las centrales sindicales mayoritarias (USO, UGT y CCOO) se

La dinámica pactista manifestada en nuestro país, recogía los mecanismos de negociación sobre Convenios Colectivos legislada en 1958 por el régimen franquista. En la coyuntura socioeconómica desde 1975, el ejercicio de la expresión pactista como “neocorporatismo”, contenía como objetivo último un incremento de rentas, de salarios o de beneficios empresariales impulsa el conflicto solapado y sanciona finalmente la potestad gubernamental en el diseño y convocatoria de macronegociaciones. En esta estrategia de pactos socio-económicos, destacó la labor del Banco de España y la figura del economista y vicepresidente de gobierno Enrique Fuentes Quintana [1924-2007]. El primero de los grandes pactos sociales que emanaron de esta estrategia política fueron los *Pactos de la Moncloa*, firmados en octubre de 1977 por los principales partidos políticos (las organizaciones sindicales y patronales no lo firmaron al estar en proceso de reestructuración, aunque en general fueron favorables). Esta solución *ad hoc* para hacer frente coyunturalmente a la crisis económica y a la tensión política, inició en palabras de Víctor Pérez una “pauta de concertación social con una serie casi ininterrumpida de pactos hasta nuestros días”. El punto de arranque fue el *Acuerdo Básico* entre la CEOE y UGT de julio de 1979, que culminó en el *Acuerdo Marco Interconfederal* (AMI) de enero de 1980, y el consenso entre UCD y PSOE sobre el *Estatuto de los Trabajadores*, aprobado en marzo de 1980. El *Acuerdo Nacional de Empleo* (ANE) de julio de 1981, firmado entre el gobierno, CEOE, CCOO y UGT sustituyó al AMI. El último gran pacto de esta época, y que culminó la política de concertación social fue la firma por el gobierno, UGT y CEOE del *Acuerdo Económico y social* (AES), con una vigencia de 2 años<sup>1971</sup>.

A la institucionalización de estas organizaciones profesionales, le acompañó la

---

convirtieron en los representantes únicos y hegemónicos de los trabajadores, recibieron importantes fuente de financiación estatal, y fueron reconocidos, pese a su debilidad por la baja tasa de afiliación, en “verdaderos interlocutores sociales” ante la opinión pública. El capitalismo español, predominantemente financiero, adquirió relevancia en el proceso de toma de decisiones sobre las líneas de planificación de la política económica gubernamental. *Ídem*, págs. 56 sq.

<sup>1971</sup> Este sistema tuvo su razón de ser en la combinación entre una coyuntura de crisis socioeconómica, y la existencia de importantes grupos socioeconómicos fuera de las instituciones parlamentarias y de la administración estatal del régimen político de 1978. Surgían como “políticas de ajuste positivo” (paralelas a las alternativas políticas neoliberales) que pretendían reordenar sobre bases nuevas las tradicionales prácticas de consejos y pacto keynesianas, haciendo frente a la crisis mediante el control de la inflación y la subordinación del pleno empleo al control de los precios y de los costes empresariales. Estas políticas de ajuste utilizaban la dinámica pactista previa, en la recuperación económica mediante el desarrollo de pactos sociales, a través de la negociación y el compromiso de los agentes socioeconómicos bajo el patrocinio del gobierno, como medio de afrontar cambios o ajuste profundos a las nuevas condiciones, minimizando a temperando cualquier respuesta de “conflictividad social”. Véase Juan J. Linz, “Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980”, *op.cit.*, págs. 115- 123.

aprobación de una “red de comités de seguimiento y control de los acuerdos, con capacidad de iniciativa y de ejecución”. Esta política de negociación y colaboración entre el Estado y las organizaciones socioprofesionales fue posible, para G. Fernández de la Mora, en su génesis y mantenimiento, sólo gracias a que las bases sociales han apoyado, consentido o asumido esta estrategia<sup>1972</sup>. Víctor Pérez introducía la hipótesis de un “pacto social implícito” entre el movimiento obrero “reformista” y el gobierno “partitocrático”, traducido en una serie de pactos corporatistas entre Estado, empresarios, y sindicatos. El sindicalismo se integraba en las estructuras socio-económicas estatales, como representantes “permanentes” del colectivo obrero, a cambio de satisfacer ese pacto social implícito: representación y participación profesional; y reivindicaciones “sustantivas” de salarios, condiciones de trabajo y otras prestaciones<sup>1973</sup>.

“En épocas de crisis, la concertación es el único camino”. Estas palabras del presidente del gobierno socialista, pronunciadas tras la firma del AES el 9 de Octubre de 1984, recogía simbólicamente la institucionalización de prácticas de concertación político-social de naturaleza corporativa por un gobierno socialdemócrata en España. La crisis económica que sacudía España a lo largo del “cambio político” obligó, como al gobierno de la UCD desde finales de los años 70, a recurrir a un recurso de mediación y negociación extraparlamentario y extramercantil. El AES fue un recurso poco compatible, en apariencia, con el nuevo sistema democrático implantado, con las exigencias liberalizadoras del capitalismo nacional. La estructura de este “acuerdo-marco” se puede esquematizar de la siguiente manera: a) acuerdos tripartitos: de carácter fiscal, de carácter económico, sobre retribuciones del personal al servicio de las Administraciones públicas, sobre desempleo, sobre seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, contratación laboral y formación profesional, legislación laboral, participación, empresa pública, patrimonio sindical acumulado, y comisión de seguimiento del AES; b) acuerdo interconfederal: naturaleza jurídica y ámbito de

---

<sup>1972</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 135 sq.

<sup>1973</sup> Víctor Pérez señalaba, que debido a la baja tasa de afiliación sindical, este “consentimiento obrero” no fue el resultado del liderazgo sindical, sino del razonamiento de las bases, las cuales advirtieron que la firma de estos pactos conllevaba ventajas evidentes a corto plazo para el colectivo de los trabajadores ocupados (ligero crecimiento del salario real, dificultades importantes para el despido, aumento del salario social), lo que implicaba una aceptación real, que a veces no simbólico, del movimiento obrero del sistema económico establecido. Víctor Pérez, *op.ult.cit.*, págs. 45 y 78.

aplicación del acuerdo interconfederal, salarios, otras condiciones de trabajo, medidas relacionadas con el fomento del trabajo, estructura de la negociación colectiva, procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos, y comité paritario interconfederal<sup>1974</sup>.

De manera paralela a la aprobación de esta legislación “pactista”, se fue consolidando el papel de los nuevos Consejos económicos y sociales. Éstos se han definido como organismos consultivos con un “papel fundamental en la progresiva y asimétrica construcción del modelo español de relaciones sindicales”, minimizando en la mayoría de casos su estudio como instrumento político-social. Para G. Fernández de la Mora, los Consejos Económicos y Sociales, pese a que su terminología puede variar en ocasiones, representaba la realidad sociológica del “organicismo”, ahora reflejado en la “concertación de los intereses de los actores sociales”; presentaban con ello su estrecha vinculación con la técnica corporativa<sup>1975</sup>. Surgidos en países europeos durante la década de los años cincuenta, estos consejos fueron el mejor exponente de la convicción organicista o la necesidad funcional “de contrapesos corporativos” a los vaivenes electorales y las mutaciones ideológicas de los regímenes demoliberales<sup>1976</sup>. Así en 1957 se creó el *Consiglio Nazionale dell’Economia e del Lavoro* en Italia, y un año después, en Francia se constituyó el *Conseil Economique et Sociale*; en 1952 se había creado en Bélgica el *Conseil National du Travail*, que coexistiendo con otras instituciones de índole consultiva económica, representaba casi un “Parlamento social”<sup>1977</sup>. mediación y representación extraparlamentaria de los intereses socioprofesionales<sup>1978</sup>.

La génesis del actual Consejo Económico y Social (CES) en España se dio a través de un largo proceso: 1) en los últimos coletazos del Régimen franquista, durante

---

<sup>1974</sup> Véase el. *Acuerdo económico y social (AES) 1985-86*. Madrid, Ministerio de trabajo y seguridad social, 1985.

<sup>1975</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 156-152.

<sup>1976</sup> Martínez Alier concluye que el periodo entre 1977 y 1986 fue un “ejemplo de corporativismo liberal parlamentario”, encubierto intelectualmente, condicionado por el poder del ejército, reflejado en acuerdos tripartitos sobre rentas negociados fuera del Mercado y del Parlamento, y que en su opinión, preservó la desigualdad en la sociedad española. Ninguno de los participantes en los pactos económico-sociales se confesaron abiertamente partidario de una doctrina corporativista; y ningún intelectual utilizó el término corporativo para referirse la fenómeno emergente. En España, al igual que en el resto de países mediterráneo, la posible idoneidad conceptual y analítica del término, se difumina ante las connotaciones que arrastra, ante su consideración como “cuestión política”. J. Martínez Alier, “Viejas ideologías y nuevas realidades corporativas”, en S. Giner y M. Pérez Yruela (eds), *op.ult.cit.*,pág. 302.

<sup>1977</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*, págs. 136 y 137.

<sup>1978</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, pág.177.

el Proyecto de Ley de Reforma de la Leyes fundamentales (1976), el Gobierno de Arias Navarro, intentó impulsar un organismo de colaboración socioeconómica, frenado a última hora en las Cortes; 2) durante el cambio político, el Gobierno Suárez desarrolló un Anteproyecto de CES (21 de octubre de 1976) como órgano tripartito de representación y negociación, que fue rechazado por los Sindicatos; 3) el Proyecto de Reestructuración del Consejo de Economía Nacional, que aún se mantenía nominalmente, diseñó un nuevo "organismo consultivo asesor y técnico en los asuntos de importancia que afectaran a la economía nacional" (4 de noviembre de 1976); 4) proyectos postconstitucionales: propuestas contenidas en el ABI (1979) y en el AES (1984), propuestas del PSOE (1979), UGT (1984), CCOO (1988) y de USO (1988), y Borradores de Ley de Ramón Tamames (1981) y de Anteproyecto de Ley del Ministerio de Trabajo (1986).

Por la Ley 21/1991, de 17 de junio de 1991 se concretó el CES como un "órgano consultivo del gobierno de la nación en materia socioeconómica y laboral"; éste derivaba de los arts. 91 y 131 de la CE, pero se materializa a través de la potestad ejecutiva y de la legislación ordinaria. El CES español poseía una entidad político-social propia, en dos ramas interrelacionadas: la política legislativa laboral y la política económica. En ambas ramas se mostraba como manifestación de las nuevas tendencias corporativas, dentro de las estructuras del Estado del Bienestar; pero su encaje constitucional lo configuraba como medio adicional para la participación ciudadana y la representación institucional de intereses, fuera de los tradicionales instrumentos de mediación política<sup>1979</sup>.

### **9.3. Historia y doctrina corporativa en Fernández de la Mora: la "política técnica"**

Gonzalo Fernández de la Mora fue el último gran historiador y doctrinario del corporativismo en España. Su obra y sus planteamientos recorren las páginas y capítulos de esta tesis como fuente y referente, guiando la desmitificación ideológica de esta idea. Fernández de la Mora pretendió demostrar la falsedad del reduccionismo

---

<sup>1979</sup> También cabe señalar que el Código civil solo reconoce, en sentido genérico, a la Corporación en el ámbito de las asociaciones, como "personas jurídicas privadas" cuya capacidad civil se "regulara por las leyes que las hayan creado o reconocido" (Título II, capítulo II, arts. 35-39). El desarrollo de sus competencias organizativas se realiza a través de los artículos citados y de los siguientes: 515, 745, 746 y 748, 956 y 956 a 958, 993 y 994 y 1812.

intelectual que equiparaba al corporativismo con el fascismo<sup>1980</sup> o el totalitarismo, las raíces doctrinales comunes a izquierda y derecha del espacio político, y la persistencia en el siglo XIX en formas paraestatales llamadas “neocorporativas”. El corporativismo, instrumento representativo de la “constitución orgánica de la sociedad”, resultaba para Fernández de la Mora la culminación del proceso contemporáneo de “tecnificación de la política”, propia de su concepción instrumental del Estado: el “Estado de obras” o Estado funcionalmente legitimado. La crítica a las ideologías, a la partitocracia y al *Estado ideal*, fue siempre paralela a la construcción progresiva de una teoría social y política sobre el papel del corporativismo organicista en la configuración pasada y presente del Estado.

“Cuanto mayor es el desarrollo de una comunidad, más dominante es la tendencia a tomar las decisiones colectivas en función de las ideas rigurosas de los expertos y no en función de subproductos intelectuales para consumo de las masas que son las ideologías políticas”<sup>1981</sup>. Esta concepción de la “tecnificación de la política” como “ley sociológica” - advertida en *La partitocracia, El Estado de Obras y el Crepúsculo de las Ideologías*- se vinculaba con el corporativismo en *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica* (1985). Por ello, la revisión de las formas políticas (Estado, Gobierno y Representación) se completaba con el través el estudio, en clave organicista, de las distintas raíces y manifestaciones del corporativismo occidental. Las creaciones históricas del corporativismo europeo y español, reflejo del común anhelo de tradicionalistas o socialistas a reflejar políticamente la sociedad orgánica, daban crédito a sus conclusiones sobre los fines y medios, neutrales y técnicos, de “lo político”. En este texto capital (y en artículos tales como “El organicismo krausista”, 1982, “La democracia orgánica, 1982, “Neocorporativismo y representación”, 1986) sistematizaba la realidad y actualidad de la constitución orgánica de la sociedad, más allá de regímenes concretos, como fundamento de las formas políticas estatales, gubernativas y representativas<sup>1982</sup>.

---

<sup>1980</sup> G.Fernández de la Mora, “España y el fascismo”, en *Verbo*, nº 188, septiembre-octubre de 1980, págs. 991-1009.

<sup>1981</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, *El crepúsculo de las ideologías*, págs. 137 sq.

<sup>1982</sup> Luis Sánchez de Movellán, “El corporativismo de Gonzalo Fernández de la Mora”, págs. 54 y 55.



En su revista *Razón española* ahondó historiográficamente en esta cuestión, a través de numerosos estudios que recuperaban las tesis de J. Althusio<sup>1983</sup>. J. Calvo Sotelo, L. Araquistain, K. Krause, F. Elías de Tejada, G. Jellinek, A. Herrera, P. Sainz Rodríguez, G.D.H. Cole o G. K. Chesterton, figuran en una larga nómina de organicistas que recuperó Fernández de la Mora. Así, en este epígrafe expondremos las líneas maestras de su pensamiento corporativo, a través de tres planos interconectados: teoría orgánica de la Sociedad, teoría instrumental del Estado, y teoría representativa de la Corporación.

**a) La teoría de la sociedad: la constitución orgánica de la sociedad.**

La “teoría de la sociedad orgánica” planteada durante muchos años por G. Fernández de la Mora, no ha dejado indiferente a la ciencia política y sociológica española<sup>1984</sup>. Sobre la exposición sistemática de las sucesivas creaciones históricas corporativas, Fernández de la Mora recuperaba la naturaleza histórica del *organicismo social*, al que definía como “una teoría racional con fundamento en los datos empíricos”, que pretendía dar explicación a una realidad ordenadora presente en la historia de las comunidades humanas: “la sociedad orgánica”, y a su mecanismo de aplicación política y social: “la técnica corporativa de representación”. Este “hecho organicista” fundaba una interpretación racional y, en última instancia liberal, de la Política como actividad sujeta a las necesidades y realidades de la comunidad orgánica, desplegada a través de medios corporativos y fórmulas técnicas, y edificadora de un Estado funcional, corporativizado y desideologizado. Frente al *reduccionismo* ideológico difundido tras la II Guerra mundial, Fernández de la Mora pretendía con ello “demostrar que, contra lo que la propaganda ideológica reitera tenazmente, la teoría orgánica y corporativa de la sociedad y del Estado no tiene una genealogía totalitaria”<sup>1985</sup>.

La demostración intelectual comenzaba con la reconstrucción epistemológica. El

---

<sup>1983</sup> Autor de gran trascendencia en el pensamiento corporativo de nuestro autor, tal como refleja en su obra “El organicismo de Alhusio”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 68, 1991, págs. 27-54.

<sup>1984</sup> Polémicas recogidas por P.C. González Cuevas, “Tecnocracia, cosmopolitismo y ocaso de la Teología política en la obra de Gonzalo Fernández de la Mora”, en Javier Tusell (coord), *El régimen de Franco, 1936-1975*. Madrid, vol.2, 1993, págs 11-34.

<sup>1985</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 10 y 11.

organicismo de Fernández de la Mora no respondía, pese a lo que a primera vista pueda pensarse, al tradicionalismo católico o a simples analogías biológicas; como apunta J. Molina, este hundía sus raíces en “una antropología de fundamentación racional”, raíz común y unificadora de su pensamiento político-social<sup>1986</sup>. Desde la reflexión “razionalista” –antropología filosófica opuesta al “racionalismo” mecanicista, deificado e ideologizado<sup>1987</sup>- su teoría sociológica partía de un principio epistemológico esencial: la sociedad era una “realidad dada en la que algunos hombres excepcionales pueden introducir innovaciones progresivas” que “se estructura y desarrolla orgánicamente y no es susceptible de una brusca reordenación voluntarista”<sup>1988</sup> (similar a la “sociedad constituida” de Louis de Bonald y la “sociedad formada” de Rüdiger Altmann). La evolución social venía determinada por ello según las creaciones racionales y progresivas de la elite política y social (analizada como “estasiología”); en ella, el individuo poseía una posición central como miembro de los cuerpos naturales e intermedios, al que representa en sus intereses comunes. “El hombre es un ser sociable que tiende a realizar su destino en compañía de otros- señalaba Fernández de la Mora- no quiere empezar desde cero sino a partir del patrimonio cultural heredado; sabe que solo el trabajo en equipo permite las grandes empresas; por ello se interesa por la comunidad política, la cosa pública”<sup>1989</sup>

De esta manera, los hechos históricos demostraba que la realidad social “era algo dado y no el fruto de un pacto que sus miembros han negociado libremente”<sup>1990</sup>; con ello cuestionaba la raíz de las tesis contractualistas de J.J. Rousseau [1712-1778] y J. Locke [1632-1704], en suma, del llamado “contrato social” que supuestamente suscribían libremente los hombres para edificar una sociedad específica. Desde la teoría organicista, Fernández de la Mora consideraba que el modelo contractualista era una simple idea especulativa, ajena a toda experiencia sociológica y empírica. El ser humano como “hombre histórico” no creaba la Sociedad, sino que aparecía en ella como actor responsable. Este hombre nacía en el seno de una familia, de una sociedad

---

<sup>1986</sup> Sus convicciones católicas nunca se mezclaron con su agnosticismo político; así Molina lo define como “jurista político y católico”, y nunca como “jurista católico”. J. Molina, “Un jurista de Estado: Fernández de la Mora”, págs. 198 *sq.*

<sup>1987</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “Racionalismo y razonalismo”, págs. 258.

<sup>1988</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 13.

<sup>1989</sup> G. Fernández de la Mora, “La relatividad del Estado”, en *ABC*, 18-VII-1967.

<sup>1990</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, pág. 15.

y de una cultura, donde recibía el patrimonio histórico, diversos magisterios educativos, sus convicciones vitales y su propia lengua; en todas estas esferas, la libertad innata del hombre le permitía modificar rasgos de este medio de pertenencia, pero siempre partiendo y respetando el punto de partida<sup>1991</sup>. La sociedad jerárquica era un hecho histórico de cariz biológico y sociológico, que se autoconfiguraba orgánicamente desde el interior, y evolucionaba mediante un proceso bien definido en sus pasos: “aumenta la masa, la estructura es cada vez más compleja; se diferencian las funciones de las partes; dichas partes, a la vez que se especializan, se hacen más interdependientes; el todo perdura aunque se renueven las partes precederas, y cuando se produce un accidente local, el todo tiende a autorregularse para reestablecer el equilibrio funcional”<sup>1992</sup>.

El organicismo resultaba así una “categoría conceptual”, no una simple metáfora sociobiológica, a partir de la cual determinaba las formas naturales y funcionales de organización, estructuración e interrelación social. A través de esta categoría Fernández de la Mora analizaba la realidad grupal de la Sociedad (biológica, profesional y territorial), señalando los mecanismos orgánicos o “cuerpos intermedios” presentes en toda Nación: la constitución de una familia, la educación y la transmisión de valores, la formación profesional, la agrupación territorial (vecinal, local, comarcal, provincial y nacional; el funcionamiento espontáneo y natural de estos cuerpos, ligados a la experiencia de la Tradición, aseguraba un desarrollo futuro y equilibrado de toda organización social, de sus miembros definidos por la integración orgánica en el Estado, y de toda Nación; entendida esta como “un grupo humano que manifiesta su voluntad colectiva de protagonismo histórico, fundada en la conciencia de una comunidad de tradiciones e intereses” y fundada sobre los “cuerpos intermedios”<sup>1993</sup>.

A la clarificación epistemológica, seguía la reconstrucción historiográfica. Fernández de la Mora acometía el esbozo histórico del organicismo social, demostrativo de una afirmación sociológica: la naturaleza “orgánica” de toda Sociedad y la funcionalidad de los “intereses” corporativamente representados, se conectaban

---

<sup>1991</sup> *Ídem*, págs. 13-16.

<sup>1992</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, en *Razón española*, nº 16, marzo-abril de 1986, págs. 153-155..

<sup>1993</sup> *Ídem*, págs. 156 y 157.

con su “ley sociológica” de desideologización de las sociedades avanzadas, que la experiencia española demostraba. Tras varias etapas aisladas de ideologización, gobiernos democristianos y socialdemócratas mostraban la progresiva reducción del espectro político español, la instauración consenso constitucional pactado por las elites partidistas, la desideologización de la clase política en busca del llamado “centrismo”, y el crecimiento de la apatía ciudadana por los medios de representación parlamentaria y de participación electoral<sup>1994</sup>. Frente a esta partitocracia puramente estasiológica e ideológica (elitista y propagandística), la continuidad de manifestaciones corporativas (llamadas neocorporativas), demostraba la “realidad orgánica” subyacente a la constitución de las sociedades.

La experiencia española demostraba esta premisa sociológica, avanzaba el esbozo histórico de la tradición organicista. Una tradición que partía de la analogía entre el Organismo y Sociedad elaborada ya en la Antigüedad<sup>1995</sup> (las cofradías grecorromanas), pasando por la medieval y moderna (gremios y estamentos), definiendo el corporativismo de Estado, y llegando a los sistemas neocorporativos de finales del siglo XX. Situando a J. Althusius como punto de inflexión, en todas estas épocas y en todas sus manifestaciones, Fernández de la Mora encontraba testimonios de la “constitución orgánica de la sociedad”; hechos que demostraban el cariz “socio biológico” de su jerarquía interna, de su esencia estasiológica, de su funcionalidad representativa<sup>1996</sup>. La Reforma protestante primero y la Revolución francesa finalmente, derruyeron las bases doctrinales y las instituciones corporativas propias de la tradición organicistas europea. Pero frente al “triunfo del individualismo” y de su “pacto social”, Fernández de la Mora situaba al idealismo germano del siglo XIX como el renacer de la reacción organicista; a él le siguió la sociología positiva y organicista, el liberalismo social organicista, y el corporativismo moderno<sup>1997</sup>.

Esta “constitución orgánica” tenía unos orígenes bien definido” para Fernández de la Mora; hundía sus raíces en una concepción del mundo de las ideas que se remontaba a las mismas escuelas filosóficas grecolatinas y se alzaba en el Medioevo

---

<sup>1994</sup> G. Fernández de la Mora, *El crepúsculo de las ideologías*. Madrid, Espasa Calpe, 1987, págs. 4 sq.

<sup>1995</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 115 sq.

<sup>1996</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 153 sq.

<sup>1997</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 13-16.

como matriz de la teoría política estamental<sup>1998</sup>. La idea del organismo como analogía del orden político-social, contrapuesto a la visión mecánica del mismo (y por ende contractualista) remitía ya en la época clásica a una “categoría conceptual” y no a una simple “metáfora biológica”. De Aristóteles tomaba que la sociedad era un organismo que “no se fabrica, sino que crece; que no se repite, sino que cambia; no se reemplaza sino que evoluciona; el trabajo se divide sin pausa; la organización se complica; y el todo condiciona crecientemente a las partes”; y de Platón como división del trabajo y la jerarquía eran las fórmulas de organización y coordinación “de las partes del organismo social”<sup>1999</sup>. La Edad media, paraíso del organismo social recuperado por Gierke, presentaba a San Agustín y Santo Tomás en su idea del equilibrio natural de los mecanismos internos de una sociedad dada, por lo que “el desarrollo de una sociedad puede orientarse, adaptarse y dinamizarse; pero no puede ni improvisarse, ni rehacerse rápidamente de arriba abajo”<sup>2000</sup>. Tras la Reforma protestante, el individualismo político y el atomismo abstracto apartaba al “organicismo concreto” en la construcción del Estado Moderno. Pese a ello, para Fernández de la Mora un reformado como J. Althusser “debe pasar a la historia de las ideas políticas como el

---

<sup>1998</sup> Así cifraba el origen del organicismo social: “la analogía entre el organismo humano individual y el organismo social es una intuición muy antigua. Platón compara la ciudad con un individuo para definir la justicia y afirma que “la ciudad bien constituida puede parangonarse a un cuerpo (crta^a) que participa del placer y del dolor de sus miembros (yipoi). Y sus tres clases —los gobernantes, los guerreros y los artesanos— son como órganos que cumplen funciones diversas del organismo estatal. Aristóteles es más prudente en el uso de la metáfora: “Así como el viviente se compone de alma y cuerpo, y el alma de razón y de voluntad del mismo modo la ciudad se compone de elementos”. No obstante, llega a emparejar los elementos sociales con los órganos anatómicos: “La ciudad es, por naturaleza, anterior a la casa y a cada uno de nosotros, porque el todo es necesariamente anterior a la parte; en efecto, destruido el todo no habrá pies ni manos”. Ni los fragmentos platónicos ni los aristotélicos afirman el organicismo en sentido estricto y real; pero entrañan una imagen antropomórfica del Estado que inicia un milenarismo doctrinal de los organismos biológicos con los sociales. Gonzalo Fernández de la Mora. “El organicismo krausista”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 22, julio de 1981, págs. 99-184.

<sup>1999</sup> “Las teorías medievales de la sociedad constituyen uno de los momentos culminantes del organicismo. En su monumental obra *Genossenschaftsrecht*. escribe Gierke: Del mismo modo que el todo de la humanidad, la Iglesia universal, el Imperio, cada Iglesia particular, cada Estado determinado, e incluso cada grupo permanente de hombres son considerados como un cuerpo natural y orgánico y, pensando en el contraste con la edad posrevolucionaria, añade: Una construcción orgánica de la sociedad humana era tan familiar al medievo como le era ajena una construcción mecánica y atomista”. Los testimonios de la época son numerosos. Tomás de Aquino, Ptolomeo de Luca, Bernardo de Claraval, Marsilio de Padua, Nicolás de Cusa. “Entre dos concepciones del mundo, la tomista y la renacentista, se encuentran los teólogos españoles de la Contrarreforma y, a la cabeza de ellos, Francisco Suárez, descendiente directo de la escolástica medieval, que era organicista”. *Idem*, págs. 100-102.

<sup>2000</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 154 y 155.

primer gran doctrinario de la representación orgánica”<sup>2001</sup> El paso final, fundado en los postulados citados de Locke y de Rousseau, entrañó la demolición de la antigua sociedad orgánica. A partir de este momento, el organicismo discurrió por “cuatro cauces principales: el restauracionista, el liberal, el sociológico y el corporativo”<sup>2002</sup>.

En este esquema el organicismo tuvo su “último y radical impulso” con el idealismo alemán (Hegel y Fichte)<sup>2003</sup>, a su máximo doctrinario en Heinrich Ahrens y su *Cours de Droit Natural*, y su evolución corporativista en los años treinta en autores como Toniolo, Le Play, Duguit o Oliveira Martins<sup>2004</sup>. Pero será la revalorización del organicismo social hecha por el krausismo, el punto de inflexión que le dio la clave de los orígenes comunes, los puntos compartidos de los autores y escuelas corporativistas; además le permitió afirmar la naturaleza neutral y liberal de un fenómeno que no podía reducirse a interpretaciones autoritarias, totalitarias ni confesionales. El organicismo consistía, por tanto, en “un modelo teórico, ideológicamente neutro”, que no se puede identificar con el totalitarismo o el fascismo, ni tampoco exclusivamente con el catolicismo, y “que se reduce a una interpretación de la sociedad y a un esquema de la representación política” del que cada uno extrae consecuencias o lo utiliza de manera diversa

Tras el inventario continental de las distintas empresas organicistas, en *Los teóricos izquierdistas* afrontó la tradición hispana. Ésta se fundaba en la reinterpretación de J. Sanz de Río sobre las tesis de K. Krause y H. Ahrens, y se manifestaba en una escuela krausoinstitucionista que tuvo como miembros más destacados a N. Salmerón,

---

<sup>2001</sup> Cuando Gierke sacó de la oscuridad a Althusio en 1880 “se estaba imponiendo en Occidente el sistema de partidos con un hombre un voto a escala estatal, y el organicismo althusiano no encontró clima propicio. Además, la interpretación de Gierke dejaba en la sombra la aportación capital de Althusio, un modelo de representación política y de intereses funcionales y territoriales. Los corporativismos del período de entreguerras, o fueron herederos indirectos de Ahrens, a través de sus respectivos tradicionalismos, como el Portugal de Salazar, o recurrieron a decisionismos más o menos nietzscheanos, como en Italia o Alemania. Así se explica que el pensamiento althusiano no interesara hasta nuestros días y sólo en círculos académicos”. Véase G. Fernández de la Mora, “El organicismo de Althusio”, págs. 35-38.

<sup>2002</sup> G. Fernández de la Mora, “El organicismo krausista”, págs. 105-110.

<sup>2003</sup> Para Fernández de la Mora “el impropriadamente llamado romanticismo político coincide en Alemania con el organicismo restauracionista que trata de soldar el hiato abierto por la Revolución francesa y continuar perfectamente el pasado. Moser, Herder y Fichte, con su reivindicación de la tradición nacional germana, abren el camino a Gentz, Baader, W. Schlegel, Haller y, sobre todo, a Schleiermacher, Novalis, F. Schlegel, Görres, Kleist, Müller, y Savigny. Muchos de ellos son conversos en política y religión, y cada uno tiene una evolución personal y una significación propia; pero juntos representan un brillante renacimiento del organicismo”. *Ídem.* págs. 104-105.

<sup>2004</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánicas*, pág. 12 y 13.

G. de Azcárate, F. Giner, E. Pérez Pujol y A. Posada. Pero la especificidad española no residió sólo en esta génesis krausista, sino en la influencia de esta escuela en el Tradicionalismo político (J. Aparisi, A. Brañas, E. Gil Robles, J. Vázquez de Mella y R. de Maeztu). Para Fernández de la Mora “los tradicionales abandonan la defensa de la representación estamental y adoptan la corporativa después de la aparición del *Curso* de Ahrens, lo que otorga al krausismo la prioridad cronológica, y lo convierte en el factor determinante”. Aunque ambas “corrientes ideológicas parecen incompatibles” (...) la influencia de las ideas krausistas en las tradicionales quizá fuera indirecta; pero fue innegable. En cambio, el influjo de los tradicionales sobre los krausistas, aún más impermeables, fue prácticamente nulo. No es una hipótesis, sino un dato que, en general, el corporativismo representativo que, desde Aparisi, defendieron los doctrinarios españoles tradicionales fue conceptualmente deudor del organicismo krausista”<sup>2005</sup>.

No siempre advertida, esta realidad explicaba las trágicas controversias de años posteriores sobre el modelo de Estado nacional. Por ello, en *Razón española* recuperaba las escuelas políticas nacionales donde esta teoría también se encontraba presente: en el seno de los liberales krausistas “residuales” como S. de Madariaga o A. Posada, dentro del mismo socialismo (F. de los Ríos y J. Besteiro), en el liberalismo conservador de A. Maura o M. Durán y Bas<sup>2006</sup>, en las filas de la *Lliga Regionalista* catalana de Prat de la Riba y Cambó, en los ponentes del Anteproyecto constitucional republicano de 1931, y en los doctrinarios y procuradores del Estado franquista, junto con Portugal, la experiencia más fiel al ideal de la Democracia Orgánica<sup>2007</sup>.

#### **b) La teoría del Estado: el “Estado de razón”.**

Tres leyes sociológicas, objetivadas por la realidad orgánica de la sociedad, esbozaban las líneas maestras de la concepción instrumental de la Política, y en especial de la teoría del Estado de Gonzalo Fernández de la Mora. La ley sociológica

---

<sup>2005</sup> Por ello “las coincidencias entre la concepción krausista y la tradicionalista de la sociedad y del Estado son esenciales, numerosas y reiteradas. La determinación del paralelismo exige algunas precisiones sumarias sobre la doctrina tradicional, generalmente vinculada a posiciones confesionales y contrarrevolucionarias. Así como el corporativismo de los krausistas españoles tiene un origen germano, el de los tradicionalistas hispanos del siglo XIX suele situarse en Francia”. *Ídem*, págs. 182-184.

<sup>2006</sup> *Ídem*, pág. 12.

<sup>2007</sup> *Ídem*, págs. 10 y 11.

*organicista* fundaba una ley *desideogizadora* de la acción pública, y ésta a su vez la ley *estasiológica* en la gestión gubernamental. En primer lugar, la teoría del Estado de Fernández de la Mora partía de la ley *desideologizadora* centrada en la “desmitologización de la política”. Esta tesis presente en el “crepúsculo de las ideologías” nacía de la detección objetiva de que “las ideologías están en crisis; el fascismo se ha eclipsado, el progresismo ha envejecido, el socialismo y el conservatismo se han aproximado hasta perder no pocos de sus rasgos peculiares, y la gran dualidad liberalismo-comunismo está perdiendo vigencia”; además señalaba que, incluso en Occidente, “el altivo mito de la libertad, que era el ingrediente básico de la ideología predominante, está dejando paso a una pretensión modesta y concreta de que es fundamentalmente un interés: el bienestar y la seguridad social”.

El fenómeno *desideologizador* derivaba de la “tendencia a la tecnificación” de la política, del tratamiento científico de la cosa pública”, que “parece que acaba la hegemonía de los literatos y de los oradores y empieza la de los administrativistas y de los economistas”. En este tiempo “se ha extendido la desconfianza hacia el agitador y el profeta. Los pueblos ya no piden ideólogos sino expertos, no ilusiones, sino resultados” concluía Fernández de la Mora. Este “crepúsculo” resultaba ser el fenómeno más característico de los países desarrollados, tendente a la racionalización de la política<sup>2008</sup>; pero éste no implicaba ni la atonía política ni la desaparición de los ideales. Mientras las *ideologías* “son esquemas políticos vulgarizados, simplificados y dramatizados”<sup>2009</sup>, los *ideales* son “arquetipos, metas óptimas y puras que no dependen de la coyuntura concreta”.

En este esquema, el “desarrollo”, que en el Régimen español tenía un claro exponente, no aparecía como “una nueva ideología” sino como un “ideal”, ya que “su formulación no cabe en un programa sino en un plan, porque ni es utopía ni es mito; es un proyecto y una empresa”. Las sociedades *desideologizadas* no carecían de un ideal, al contrario; señalaba Fernández de la Mora; tras desvanecerse las recetas ideológicas

---

<sup>2008</sup> Éste era un hecho internacional, ya que “en todas las latitudes empiezan a registrarse una jubilación política de las grandes palabras y de los principios generales”. Gonzalo Fernández de la Mora, “Distensión y crisis de las ideologías”, en *Vida internacional*. Madrid, 31-XII-1963.

<sup>2009</sup> Resultaban “recetas muy condicionadas por las circunstancias históricas y elaboradas para el consumo de los mercados menos exigentes del pensamiento”. G. Fernández de la Mora, “Ideología e ideales”, en *ABC*, 29-V-1965.



utópicas y contradictorias, surgen proyectos rigurosos y viables ligados al ideal de desarrollo, propio de un alto grado de racionalización colectiva. Pero esta desideologización no suponía una “amenaza materialista que propugna que sin las ideologías solo habrá economía y técnica”; “el desarrollo –contraponía Fernández de la Mora- no es un materialismo; es el humanismo de la razón”. La sustitución del aficionado por el experto y del demagogo por el sabio, era un paso adelante en el proceso de racionalización y espiritualización del género humano, que alcanzaba al mismo hecho religioso, ajeno en su esencia a toda base ideológica<sup>2010</sup>.

Ésta ley descrita, corroborada por el “actual estado de cosas”, demostraba el hecho de la “muy compleja es la morfología de las formas políticas” y la posibilidad de un “Estado técnico”. Así, frente al sistema de representación de demoliberal y su “régimen que periclita”, se imponía un nuevo estilo; frente al Estado representativo se alzaba “el Estado técnico”, manifestación del moderno trasunto de los ideales ante “la deserción política de las masas”. *Abstención electoral, apatía política, logarquización de los partidos, florecimiento de grupos de presión y sindicatos relativamente despolitizados; éstos eran los signos de la pérdida de fe en “los cubiletes electorales” y la pluralidad de “útiles fórmulas jurídicas para reglamentar la representación”*. Ante estos signos, Fernández de la Mora proclamaba la “tecnificación de la política”, con la racionalización aportada por las ciencias sociales; ahora el “vocablo decisivo no es representación, sino eficacia”<sup>2011</sup>.

Así se llegaba al “Estado técnico” que “se asemeja no poco con lo que Comte llamaba Estado positivo, o sea, la forma que corresponde al progreso científico”. Legitimado por el actual acontecer histórico, en esta forma política “la cuestión representativa se plantea en términos distintos: más que elegir, lo que importa es fiscalizar; más que autogobernarse, ser bien gobernado; más que soberanía, bienestar;

---

<sup>2010</sup> Este hecho “es una certidumbre metafísica (a la que se llega por un acto de fe en función de una revelación y de una gracia especial, en un altísimo ejercicio sobrenatural) separado del “suburbio intelectual ideológico”, del “tráfico de los intereses que cristalizan en el mundanal mercado ideológico, de los creyentes que viven su religión como una ideología” (que lleva a la corrupción de los dogmas, la politización de la religiosidad). Véase G. Fernández de la Mora, “Dios y las ideologías”, en *ABC*, 15-V-1965.

<sup>2011</sup> “Nada de hombres representativos, sino capaces que sepan y acierten”, apuntaba Fernández de la Mora, ante la realidad de un “hombre medio que no tiene opinión sobre un inmenso número de cuestiones altamente especializadas, que hoy competen a la administración”. G. Fernández de la Mora, “El futuro y las formas políticas”, en *ABC*, 2-IV-1964, pág. 2.

mas que intervención, rentabilidad; más que libertad, seguridad". Con todo ello, Fernández de la Mora asistía a "un desplazamiento hacia dimensiones realistas, hacia valores políticos modestos, concretos y medibles. Las ideologías, es decir, las pseudofilosofías sociales con su cortejo de grandes palabras y conceptos en caricatura, atraviesan una crisis de general desinterés y desconfianza". Así nos encontramos la "política no como concierto de voluntades y de pasiones, sino de razones y técnicas"<sup>2012</sup>.

En segundo lugar, la teoría del Estado de Fernández de la Mora se fundaba en la "tesis razonalista". Ésta, elaborada según Dalmacio Negro tras un profundo conocimiento histórico, filosófico y jurídico de la doctrina del Estado, desmitificaba la actividad política, y planteaba un modelo que denominaba como "Estado de razón". Se completaba así la tesis desideologizadora anterior, con un paradigma filosófico que permitía al Estado técnico sustentarse en su constitución y en su praxis. En *Del Estado ideal al Estado de Razón* (1972), Fernández de la Mora defendía la senda que conducía de las Ideologías a la Razón como factor clave en la determinación de la forma y funciones de lo político y del Estado. Con ello se determinaría el "problema político capital"; un problema que "consiste precisamente en que, dado el egoísmo de los humanos, hay que proporcionarles instituciones que lo encaucen y superen. Porque en una sociedad arcángelica cualquiera de las formas aristotélicas de gobierno sería excelente"<sup>2013</sup>.

Las tesis desideologizadoras iniciadas en 1965, abrían el camino a esta interpretación racional y funcional de "lo político"; en ellas, el juicio político "platónico" sobre el "bien del Estado" devendría en simple ideología; de ahí que la Razón se volvía a convertir en el criterio político por excelencia. Para ello, y en un primer momento, Fernández de la Mora, pretendía desmitificar la "ontologización del Estado", la convención como "forma política universal, eterna, perfecta y sustancialmente invariable"; la teoría empírica y funcional de Fernández de la Mora, lo caracterizaba como uno más de los "expedientes políticos instrumentales". Pese a sus

---

<sup>2012</sup> La desideologización y tecnificación de la política llevaba a que "la cosa pública se aproximara audazmente a la perspectiva de las sociedades anónimas". Por ello concluía que "la historia de lo acontecido entre la toma de la Bastilla e Hiroshima podría titularse así: de la libertad a la seguridad y de la representación a la eficacia". *Ídem*, págs. 1 y 3.

<sup>2013</sup> G. Fernández de la Mora, "La estasiología en España", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 116, marzo-abril de 1961, págs. 5-48. .

conexiones ideales, la Política presentaba unos fines y una utilidad puramente técnicos y racionales, al servicio del “orden, la justicia y el desarrollo”; fines necesarios para la organización de la Sociedad. De esta manera, sus instituciones se explicarían por un juicio finalista: la “legitimación por sus obras”.

De esta manera, Fernández de la Mora aspiraba a demostrar, históricamente, la existencia de sociedades constituidas orgánicamente y sin la presencia de ideologías, además de la crisis finisecular de las construcciones ideológicas como “explicación de la realidad”<sup>2014</sup>. Esta demostración ayudaría afirmar como el Estado, superando su centuria reciente de ideologización (de “radicalización del secularismo político contemporáneo”<sup>2015</sup>), tendería a la desideologización o racionalización política en el último tercio del siglo XX, conforme aumentara el nivel de desarrollo de las sociedades occidentales. Este “proceso de desideologización política” permitiría, en un futuro cercano, hablar de nuevos objetos políticos para la coexistencia humana, para la configuración del Estado<sup>2016</sup>. El Estado, como forma política de la modernidad, debía recuperar su principio original: la neutralidad, y centrarse en funciones instrumentales; estas funciones eran las que legitimaban la forma de Estado y el Estado mismo. Su modelo de “Estado viable y efectivo”, el que se justifica y legitima por “sus obras”, incidía en el carácter instrumental del Estado como “artefacto histórico”. Frente a las construcciones ideológicas del “Estado ideal”, Fernández de la Mora, como jurista político e historiador de las ideas, fundaba un “Estado de razón” donde “el Estado se constituye y se perfecciona para realizar el orden, la justicia y el desarrollo hasta donde lo permitan las circunstancias históricas”<sup>2017</sup>.

En el Discurso de ingreso en la Real Academia de la Ciencias Morales y Políticas, Fernández de la Mora ponía las bases para esta teoría “razionalista” del Estado. Frente la popularización de lo estatal como “providencia”, las reflexiones de nuestro autor dibujaban un “Estado de nueva planta”<sup>2018</sup>, un “Estado de obras” nacido de un hondo conocimiento de la historia política y de una comprometida función

---

<sup>2014</sup> G. Fernández de la Mora, *El Crepúsculo de las ideologías*, págs. 23 sq.

<sup>2015</sup> J. Molina, *op. ult. cit.*, pág. 200 sq.

<sup>2016</sup> G. Fernández de la Mora, “El proceso de desideologización política”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 77, 2000, págs. 446-448.

<sup>2017</sup> Véase G. Fernández de la Mora, *Del Estado ideal al Estado de razón*, Discurso de Ingreso en la Real academia de Ciencias morales y políticas. Madrid, 1972, págs. 90 y 91.

<sup>2018</sup> G. Fernández de la Mora, *El Estado de obras*, págs. 91 sq.

burocrática<sup>2019</sup>. El “Estado ideal”, que la constitución orgánica de la sociedad y la arquitectura corporativa de la democracia demostraba una “quimera”, daba paso al “Estado de razón”. El *organicismo* y el *razonalismo* demostraban los fines permanentes de la comunidad política, y los medios mudables de la misma, como el propio Estado. “Contrariamente a lo que prevalece, la valoración del Estado no puede efectuarse *a priori* –señalaba Fernández de la Mora- se efectúa *a posteriori*, en virtud de sus frutos, o lo que es lo mismo, de su eficacia real”<sup>2020</sup>.

El carácter instrumental y desideologizador de lo político cuestionaba directamente las convenciones sobre la ciencia política y la reconstrucción histórica difundidas tras la II Guerra mundial; además ponía en tela de juicio las bases ideológicas y las fórmulas partitocráticas del Estado del Bienestar; y argumentaba su propia construcción de la teoría política occidental y de la misma concepción del Estado. A finales del siglo XX el Estado, como forma política estable y soberana comenzaba presentaba una situación crítica; las transformaciones sociales aceleradas a nivel interno y las mutaciones del orden geopolítico a nivel internacional, hacían que esta forma política fuera incapaz, en su formato ideológico y partitocrático, de alcanzar los fines propios del Estado moderno (integridad nacional, orden público)<sup>2021</sup>. Ante la movilización de nuevos intereses y “poderes indirectos”, llegaba la hora de nuevos “medios políticos”, y entre ellos su modelo de “Estado de razón”. En este contexto, en esta época radica la importancia y originalidad de la “tecnificación de la política” plantada por el pensador *razonalista*, que abordaremos en dos planos: doctrinal e instrumental.

A nivel doctrinal, este “Estado racional”<sup>2022</sup> surgía frente a los “Estados ideales” sin conexión con la realidad, y como medio racional al servicio del fin político supremo: el Bien común. La primera crítica se dirigía, por tanto a las ideologías que ontologizaban el Estado, hasta idolatrarlo; la segunda a la partitocracia que identificaba los intereses públicos con los suyos, hasta monopolizar la misma representación política. Ambas críticas constituían así una afirmación de la verdadera pluralidad de

---

<sup>2019</sup> Dalmacio Negro, “El Estado de razón”, en *Razonalismo*, págs. 187-196.

<sup>2020</sup> G. Fernández de la Mora, *La Partitocracia*, pág. 25.

<sup>2021</sup> G. Fernández de la Mora, “Allende el Estado moderno”, en *Razón Española*, nº 93, enero de 1999, págs. 12 sq.

<sup>2022</sup> Danilo Castellano, “El Estado racional”, en *Razonalismo*, págs. 196-204.

las formas políticas: “los fines de la comunidad política son definidos y permanentes, los medios para alcanzarlos son problemáticos y mudables”<sup>2023</sup>. La actividad política no se reduce para Fernández de la Mora, desde el conocimiento de la Tradición occidental, a una forma histórica concreta como el Estado, y menos aún a una modalidad concreta del mismo. Las formas de lo político son “infinitas” según las necesidades humanas y las coyunturas temporales, y el Estado también. Por ello, este mismo Estado podía presentar formas distintas al modelo generalizado en el hemisferio occidental, siempre en función de las convenciones espirituales de un pueblo y de las mismas metas funcionales planteadas. En el caso español, católico y tradicional, “el Estado no se justifica por la gracia, al modo luterano, sino por las obras, al modo romano. El buen Estado es siempre un Estado de obras”<sup>2024</sup>.

El primer paso sería, por tanto, una “verdadera desmitificación del Estado” desde la “previa crítica del postulado de la ciudad perfecta”<sup>2025</sup>. Fernández de la Mora desmenuzaba los arquetipos históricos sobre lo político, mostrando la naturaleza instrumental del Estado. La mitología sobre las formas ideales de la organización de la comunidad política se derrumbaba ante la confrontación empírica. El Estado era otra institución política más, siquiera la más regulada; “la Ciudad perfecta no existe” llegaba a proclamar. La historia universal asistía al nacimiento y ocaso de miles de formas políticas, la mayoría ilusiones de Estado ideal a través de tres modos generales: relevación divina, estilo arbitrista o invento perfecto<sup>2026</sup>. Frente a todos estos modos, Fernández de la Mora contraponía la creación humana como base de toda institución política, incluida el Estado<sup>2027</sup>.

A nivel institucional, la “razón” demostraba empíricamente que las construcciones mitológicas e ideológicas no buscaban alcanzar el Bien común, sino simples objetivos parciales y egoístas; demostraba también que por ello no existe un arquetipo político ideal para todas las épocas, ni una variante ejemplar del Estado adaptable a cada coyuntura y a cada país. El racionalismo evidenciaba que el sistema de partidos de las democracias liberales era simples “partitocracias”, ajenas a la verdadera

---

<sup>2023</sup> G. Fernández de la Mora, *El Estado de obras*, pág. 15.

<sup>2024</sup> G. Fernández de la Mora, *La partitocracia*, págs. 25 y 26.

<sup>2025</sup> *Ídem*, pág. 42.

<sup>2026</sup> G. Fernández de la Mora, *Del Estado ideal al Estado de razón*, págs. 46-57.

<sup>2027</sup> *Ídem*, pág. 62 y 63.

constitución orgánica de la sociedad, y que la Constitución escrita y su Derecho constitucional actual resultaban, a la luz de la historia, una “regla de juego” y no una norma moral, una técnica procesal y no una ética política<sup>2028</sup>. Desde la “razón”, Fernández de la Mora atisbaba como solo los fines político era “objetivos y permanentes” (coincidiendo finalmente con Maquiavelo aunque en un contenido diferente). En este punto residía el gran problema de la de lo político para Fernández de la Mora: un Estado tenía que poseer unos objetivos claros a alcanzar, y para ello debía que establecer los medios necesarios y suficientes para ser eficaz y racional<sup>2029</sup>.

Finalmente, el Estado técnico y de razón devendría en un “Estado de obras”. Este plano de su teoría jurídico-política llegó a ser, para Dalmacio Negro, una concepción original que descubría al Estado como “mero instrumento del poder”<sup>2030</sup>. La “política técnica”, fundada en la desideologización, el organicismo y el *razonalismo*, poseía medios variables justificados, solo, por sus “resultados eficaces”. Entre esos medios, la razón de ser del Estado se situaba, para Fernández de la Mora, en su contribución funcional al Bien común; un fin que sólo podría materializarse a través de su confrontación con la realidad de los hechos. El pensamiento se proyectaba a la práctica, y la política solo se justificaba por su éxito, por su contribución al Bien común, “fin eterno” de las sociedades en plano moral y político<sup>2031</sup>.

Esta forma estatal que desvelaba Fernández de la Mora remitía, al contrario, a la pluralidad de formas políticas propias de la historia del género humano, cuya licitud o bondad dependerían de su eficacia para garantizar la seguridad, el desarrollo y la justicia en un contexto determinado<sup>2032</sup>. Versado en la tradición política de la Contrarreforma española a través de Eugenio D’Ors, Fernández de la Mora señalaba el origen maquiavélico de la “estatolatría” contemporánea, y el origen contrapuesto la historia del Estado en España<sup>2033</sup>. En gran medida influida por Althusio<sup>2034</sup>, “el Estrado

---

<sup>2028</sup> *Ídem*, págs. 15 y 16.

<sup>2029</sup> *Ídem*, pág. 89.

<sup>2030</sup> Dalmacio Negro, “El crepúsculo de las ideologías de Gonzalo Fernández de la Mora”, en *Razón española*, nº 135, 2006, págs. 52-53.

<sup>2031</sup> *Ídem*, págs. 9 y 54.

<sup>2032</sup> G. Fernández de la Mora, *Del Estado ideal al Estado de razón*, págs. 15 y 16.

<sup>2033</sup> Véase G. Fernández de la Mora, “Maquiavelo visto por los tratadistas españoles”, en *Arbor*, julio de 1949.

<sup>2034</sup> Véase. G. Fernández de la Mora, “El organicismo de Althusio”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 71, enero de 1991.

de obras” respondía a esas coordinadas doctrinales apuntadas: articulación orgánica y racional a la Nación mediante un sistema completo de instituciones representativas de base corporativa, alejadas de las vías partidocráticas de la oligarquía en el poder y legitimada por las respuestas funcionales establecidas<sup>2035</sup>. La fórmula del pensador barcelonés reconocería la pluralidad de poderes soberanos emanada de la pluralidad de funciones e identidades sociales de los ciudadanos. Este sería la naturaleza del “Estado de obras”. La labor política al servicio de la Nación se fundamentaba, en el esquema de nuestro autor, sobre los siguientes principios: a) elitismo en el ejercicio político; b) la razón como método político; c) la desigualdad natural y la meritocracia; d) la jerarquía en la representación y participación; e) organicidad de la sociedad; f) funcionalidad de las actividades burocráticas.

Dos hechos demostraban toda esta construcción: la experiencia española y su vocación de servicio nacional. Respecto a la situación nacional, el Régimen “del 18 de julio” generó un “Estado funcionalmente legitimado” ante “la contingencia objetiva de las formas políticas. “La multiplicidad de los presuntos Estado ideales” era una constatación histórica, ya que “en ningún lugar está demostrado que una arquitectura gubernamental sea la absolutamente buena y las otras siempre malas”. De ahí la afirmación de Fernández de la Mora sobre que “la medida de la constituciones no está en su fidelidad a unos apriorismo sino en su eficacia objetiva”. Por ello resaltaba que “un Estado es bueno en tanto en cuanto es capaz de mantener un orden cada vez más justo y de fomentar el desarrollo”. Para Fernández de la Mora, este fin se había logrado en la Historia con muy diferentes estructuras de Poder. Sobre la experiencia española, se preguntaba lo siguiente: “¿lo consiguen las instituciones nacidas el 18 de julio?”<sup>2036</sup>; y respondía que “el Estado del 18 de julio, al transformar la infraestructura e España con un crecimiento exponencial, está realizando la hazaña de convertir a una nación que figuraba entre las más pobres de Europa, en un país desarrollado que avanza rápidamente hacia las vanguardias económicas de Occidente”. El Régimen franquista mostraba como “al Estado retórico que conocimos le ha sustituido un Estado de obras, y el europeísmo frenético de antaño está siendo reemplazado por una real europeización”. El Estado de obras mostraba que “la otra España en que soñaba

---

<sup>2035</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la Democracia Orgánica*, págs. 18 sq.

<sup>2036</sup> G. Fernández de la Mora, “La relatividad del Estado”, en *ABC*, 18-VII-1967.

Ramiro de Maeztu ya es realidad. Y ésta es, fundamentalmente la obra de unas instituciones. La gran nación que estamos volviendo a ser, básicamente, el fruto de un sistema de gobierno. Solo los insensatos podrían negar su adhesión a tan eficaz y esperanzador instrumento político<sup>2037</sup>.

El Estado demoliberal fue sólo, para Fernández de la Mora, “uno de los múltiples modelos constitucionales ensayados por el hombre”, cuyos rasgos eran el pluralismo, el parlamentarismo, el liberalismo económico, la politización y minimización o colectivización del poder ejecutivo. Esta “paleodemocracia” daba paso a una nueva democracia caracterizada por el dualismo, presidencialismo, planificación, tecnificación y robustecimiento del poder ejecutivo. El Estado dependía cada vez más de las “tecnoestructuras” empresariales (K. Gallbraith), “y la administración pública se nutre de expertos y se asesora de técnicos”; por ello, este proceso conllevaba una acusada despolitización de la profesión política y de las masas, más interesadas en participar en la fiscalización y en los beneficios, que en las decisiones y en la gestión. A nivel nacional, “el Estado del 18 de julio” no sólo estaba a la altura del tiempo, sino que se encontraba “en su línea tendencia constitucionalista, y por lo tanto en el futuro”. Por ello Fernández de la Mora defendía que “sólo una ignorancia verdaderamente supina explica que haya quienes hoy pretenden sustituir ese Estado, que es el más eficaz que hemos tenido en la edad contemporánea y el más actual en términos de historia universal<sup>2038</sup>.

La críticas al Estado del Régimen franquista mostraba como “la manía constitutoria es una psicosis colectiva que consiste en imaginar que la mayoría de los problemas de una sociedad se resuelve reformando la Constitución del Estado. El sector dominante de la clase política ha padecido, durante, más de un siglo, esta dolencia, y en ocasiones, la ha contagiado a vastos sectores de la nación. Hoy reaparece la decimonónica epidemia con idénticos síntomas”. Las veintiocho situaciones constitucionales de nuestro último siglo y cuarto (1808-1936), habían producido consecuencias sociales muy graves: desintegración de la clase política al cambiar las reglas de acceso al poder, la ineficacia de los gobiernos y los partidos ante la situación de continua interinidad. La “manía constitutoria” invertía la jerarquía de los fines, y

---

<sup>2037</sup> G. Fernández de la Mora, “El Estado de obras”, en ABC, 1-IV-1973.

<sup>2038</sup> G. Fernández de la Mora, “El Estado de nuestro tiempo”, en ABC,, 14-VIII-1974.



convertía a la política en el “arte de configurar esquemas abstractos del Estado”. Ante esta historia y esta manía, Fernández de la Mora conceptuaba al Estado como “instrumento para realizar el orden, la justicia y el desarrollo”; esta concepción aparecía como imprescindible en el actual estado de “algarabía de reformismo constitucional”, dónde como señalaba Sánchez Agesta, “cada partido entrañará, frustrada o no, una nueva Constitución”. Así definía la “receta maniática: cámbiense las Leyes fundamentales y todo se habrá resuelto. La verdad es muy otra. Reaigamos en la epilepsia constituyente y casi nada tendrá solución<sup>2039</sup>.

Su vocación de servicio, como Jurista de Estado, se conectaba con la argumentación racionalista, técnica y funcional del Estado; una vocación que debía ser ejemplo de servicio público leal de la Gobernación y en la gestión técnica eficaz de la Administración. Aquí se sitúa el “Estado de obras” de Fernández de la Mora y la “constitución orgánica de la sociedad”. Sus experiencias burocráticas y sus ideales organicistas se desplegarían como “servidor público” dentro del régimen de Franco y se plasmarían en una dimensión instrumental de lo político que incidía en la legitimación funcional. Las reflexiones teóricas y la dedicación burocrática se pusieron al servicio de su hipótesis sobre la naturaleza técnica de la política y del Estado. “El Estado de obras –señalaba Fernández de la Mora- que es una especie de lo que yo he llamado el Estado de razón, no se justifica por la fe o por las palabras, sino por los resultados”<sup>2040</sup>. “Vengo a un ministerio técnico. Si pudiera reducir a quintaesencia muchos años de meditación sobre la teoría del Estado, diría que, a esta altura del siglo XX y en la coyuntura de las sociedades desarrolladas o en trance de serlo, toda política es técnica. Y precisamente por eso, no hay más que dos dogmas políticos, uno de carácter ético y otro pragmático: el primero es el de la justicia, y el segundo el de la eficacia”<sup>2041</sup>. Estas palabras de G. Fernández de la Mora fundamentaban los principios, antes desarrollados, de su tesis política: el “Estado de obras”; y consecuentemente lo ligaban con su actividad política bajo el régimen de Franco, especialmente durante sus años de Ministro de Obras públicas. El principio ético, referente a la justicia, debía orientar toda actividad política en beneficio del “bien común”; el pragmático, referente

---

<sup>2039</sup>Gonzalo Fernández de la Mora, “La manía constitutiva”, en *ABC*, 5-VII-1975.

<sup>2040</sup> G. Fernández de la Mora, *El Estado de obras*, pág. 8

<sup>2041</sup> G. Fernández de la Mora, *Rio arriba*, págs. 190 y 191.

a la eficacia, aspiraba a desideologizar la actividad pública, y someterla a los dictados de la necesidad material y funcional de ese “bien común”. Estos principios daban razón de ser a su “concepción racional del Estado”, y la situaban frente a la patrimonialización del Estado en la antigua Monarquía absoluta y al caciquismo de la actual Democracia partitocrática<sup>2042</sup>.

Al final de este camino el “Estado de Obras” se vinculaba con la idea del “Estado mínimo”, planteado entre otros por Brian Crozier [1818-] en *The minimum State* (1979); del autor australiano destacaba sus tesis sobre la reducción de la Administración pública al mínimo y la conversión de los Partidos políticos en auténticos grupos de presión. Esta “minimización del Estado” era el fruto de racionalización y desideologización de la política frente a los grandes males contemporáneos de la forma política estatal: el gigantismo burocrático, el monopolio de las oligarquías partidistas, la mediocridad de los gobernantes, y la dictadura del interés de fracción sobre el nacional. Esta serie de males devenían de la influencia de un modelo político socialista, que afectaba por igual al Estado comunista y al Estado social democrático, y “que ha arrastrado al modelo demoliberal por la puja marxista”. “Al hombre no le salva ni el ese monstruoso Leviatán que es el Estado socialista ni otro Leviatán de signo ideológico contrario” defendía Fernández de la Mora. El liberalismo se vinculaba abiertamente a la razón y a la técnica, mostrando una posibilidad, aquí reconstruida historiográficamente, de relaciones político-sociales entre democracia orgánica y liberalismo; la síntesis de su teoría del Estado la contuvo siempre, y así lo proclamó: “frente al socialismo y el partitocratismo, que estrangulan al ciudadano actual, pienso que la gran consigna en esta grave crisis de las formas políticas es menos Estado y más Sociedad”<sup>2043</sup>.

### **c) La teoría de la Democracia orgánica: la alternativa a la Partitocracia.**

La constitución orgánica de la sociedad, la ley sociológica de desideologización, la naturaleza estasiológica del mando y la realidad técnica e instrumental de la política, necesitaban del “instrumento corporativo”. La tecnificación de la forma del Estado y de la forma de gobierno era paralela a la forma de representación política. Deslegitimados

---

<sup>2042</sup> *Ídem*, pág. 193.

<sup>2043</sup> G. Fernández de la Mora, “El Estado mínimo”, en *ABC*, 9-I-1980.

funcionalmente los partidos políticos de base ideológica, las Corporaciones eran los verdaderos cauces, técnicos y neutrales, de representación y participación de la pluralidad de soberanías de la nación a través de la “oligarquía como forma trascendental de gobierno”<sup>2044</sup>. Fernández de la Mora documentaba la historia y realidad del concepto de “Democracia orgánica”. La historia reciente de España era el ejemplo palmario de esta tesis, y el régimen político franquista un ejemplo de la viabilidad de este sistema político-social<sup>2045</sup>.

En líneas generales, el esquema investigador e interpretativo de Fernández de la Mora era el siguiente. Comenzaba definiendo la tipología representativa, definiendo las dos grandes teorías de la representación política: la individualista o inorgánica y la orgánica; así analizaba la hipótesis del mandato, los grados de correlación entre representado y representante, el contenido y dirección de la representación, y el sistema de relaciones entre representación y selección. El pensador racionalista continuaba demostrando la falsa equiparación genealógica entre el autoritarismo/totalitarismo y la concepción orgánica, sistematizando el tracto histórico del organicismo social y de la representación corporativa. Seguidamente apuntaba las diferencias entre la representación inorgánica y la orgánica, subrayando la esencia democrática de la fórmula corporativa y la realidad estasiológica de la partitocracia (gobierno exclusivo de los partidos). Finalmente desarrolló la pluralidad de medios teóricos y posibles de asociación, participación y representación en la jerarquía política de la estructura social: sorteo, herencia, antigüedad, elección, nombramiento, cooptación.

Tras mostrar la naturaleza oligárquica y monopolizadora de los Partidos sobre lo político en *La Partitocracia* (1977), configuraba el corporativismo como *tecnificación de la política*. Frente a la Democracia inorgánica y su “Estado de partidos”<sup>2046</sup>, Fernández de la Mora situaba la Democracia orgánica y su “Estado técnico”. Las raíces de la

---

<sup>2044</sup> Véase G. Fernández de la Mora, “La oligarquía como forma trascendental de gobierno”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 53, 1976.

<sup>2045</sup> Véase G. Fernández de la Mora, “Franco”, en *Razón española*, nº 134, 2005, págs 257-277.

<sup>2046</sup> Una definición estandarizada sobre el mismo la encontramos en M. García Pelayo: “la democracia de partidos es una adaptación al principio democrático de dos factores cohesionados entre sí”: la masificación de los derechos democráticos, y el hecho de la “sociedad organizacional” o “sociedad corporativa”; hechos que en el plano político muestran la necesidad de los partidos como mediación para “actualizar los principios democráticos en las condiciones de la sociedad de nuestro tiempo”. Véase M. García Pelayo, *El Estado de Partidos*. Madrid, Alianza ed, 1986, págs. 40-42.

misma eran claras al respecto, y así las relató en *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica* (1985). Fernández de la Mora detectaba las raíces, neutrales y funcionales, del corporativismo de base organicista en la reinterpretación de los krausistas, en la vigencia de las convicciones de Althusio, en la detección de las conexiones de los tradicionalistas con estos, en la experiencia municipal española<sup>2047</sup> o en la perduración de las formas neocorporativas<sup>2048</sup>. Todos estos referentes mostraban que la representación de los intereses plurales de los gobernados, habría de realizarse sobre los distintos cuerpos que componen la comunidad política. Si los individuos se encontraban integrados en “cuerpos sociales que se escalonan entre la familia y la humanidad pasando por el gremio profesional y el Estado”, la representación política tenía que regirse por la fórmula corporativa. Frente a la representación de los “intereses de la oligarquía partitocrática” (tras arrogarse la “voluntad popular”), función de los Partidos, las Corporaciones aportaban para Fernández de la Mora una modalidad abierta y flexible, sustitutiva o complementaria del sistema parlamentario de Partidos<sup>2049</sup>.

Este tipo de representación corporativa surgía como “realidad objetiva” por encima de la decisión ideológica y de las voluntades temporales. Los intereses a representar de los grupos funcionalmente definidos, resultaban para Fernández de la Mora, ser estables y persistentes; por ello, el representante delegado del “cuerpo” se encontraba al servicio de unos intereses “objetivos” de grupo y recibía un mandato de intereses despersonalizados de una Corporación del que era miembro. En esta fórmula, el representante se encontraba cercano a intereses corporativos que eran propios como miembro; defendía los intereses de sus compañeros y vecinos y los integraban al bien común nacional. La representación se desligaba así de la “profesionalización de la política”, al vincularse a profesionales de las actividades sociales, al nutrir a la política de técnicos y especialista, al designar al más capaz (y no al más fiel), al favorecer la desideologización de los conflictos (ahora objetivados), al diversificar la participación política, y al mantener la operatividad y continuidad de la labor legislativa (eliminando

---

<sup>2047</sup> Véase G. Fernández de la Mora, “La democracia orgánica en el municipio español”, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez (Estudios teológicos, filosóficos y socioeconómicos)*, vol. 4. Madrid, 1986 págs. 489-509.

<sup>2048</sup> G. Fernández de la Mora, “El organicismo krausista”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 22, 1981, págs. 99 y 100.

<sup>2049</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 160-163.

o restringiendo las “banderías” partitocráticas). En suma, para Fernández de la Mora, la representación política corporativa reflejaba la constitución orgánica de la sociedad, asumía la diversidad de intereses individuales, objetivaba los problemas socioeconómicos, y sobre todo, tecnificaba la política<sup>2050</sup>.

En el artículo “El sufragio y los partidos” principiaba la teorización del corporativismo. Al calor del fracaso de la IV República francesa, Fernández de la Mora señalaba que los hechos mostraban “que el puro régimen democrático es inviable. Es decir, no se puede entregar los poderes ejecutivo y legislativo a una asamblea elegida por sufragios universal, directo, inorgánico y proporcional”<sup>2051</sup>. Las consecuencias de tal sistema son la atomización de los partidos y la inestabilidad de los gobiernos, o lo que es lo mismo, la ingobernabilidad del Estado. Todo intento, como el de Maurice Duverger [1917-], de salvar el postulado de que la opinión mayoritaria tiene siempre la razón moral tropieza con el mentís implacable de los hechos. Coincidió con Salvador de Madariaga en su rechazo del sufragio universal y directo, y en la defensa de los “concejos municipales elegidos por el pueblo, con amplia autonomía, que a su vez elegirán las diputaciones provinciales, y éstas a la cámara principal o Senado”; o sea, focalizaba su interés en la representación indirecta y orgánica, “uno de los más antiguos hallazgos de nuestro Derecho público tradicional”. Por ello se preguntaba “Habría todavía alguien tan poco perspicaz y avisado, que aún confíe en la infalible solución de todos los problemas económicos, social y técnicos que nos aquejan está en la urnas, con su secuela de demagogia, lucha de clases, rivalidades partidistas e ingobernabilidad del Estado?”<sup>2052</sup>.

Las realidades orgánicas, desideologizadoras y elitistas anunciaban la eclosión de la “nueva política técnica”, frente a la política retórica del demoliberalismo y las ideologías en trance de periclitarse. Con ella “el Estado se despoetiza, se funcionaliza y tecnifica; en una palabra, se entrega a los expertos. De la política como arte y como

---

<sup>2050</sup> *Ídem*, págs. 165 y 166.

<sup>2051</sup> Al respecto incidía sobre que “la libertad es, en verdad, un bien deseable y maravilloso, acaso el más codiciable de cuanto se ofrecen al hombre político. Pero esta libertad, que nunca es absoluta, sino relativa y concreta”. En estos tiempos, para Fernández de la Mora “no ha y más libertad que la compatible con la seguridad”. Por ello “la magna cuestión política de nuestro tiempo no es la de elegir entre parlamentarismo o presidencialismo; es optar por las libertades concretas de Occidente, o por el riesgo de perderlas del todo y para siempre”. Véase Gonzalo Fernández de la Mora, “El demoliberalismo a prueba”, en *ABC*, 24-VII-1960.

<sup>2052</sup> Gonzalo Fernández de la Mora, “El sufragio y los partidos”, en *ABC*, 18-VI-1958.

retórica vamos a la política como ciencia y como técnica<sup>2053</sup>. Pero Fernández de la Mora hablaba de técnicos y no de tecnócratas como los necesarios servidores públicos<sup>2054</sup>. Por ello delimitaba el sentido de la tecnocracia como “tendencia al totalitarismo” y como forma de apoliticismo y amoralismo extremado. “Una cosa es la promoción del ingeniero y otra muy diferente la implantación de su dictadura y el exterminio de los sacerdotes, los filósofos, los juristas y los artistas” subrayaba Fernández de la Mora. Si bien los tecnócratas aceleraron el “crepúsculo de las ideologías al desprestigiar al retórico, al destacar la importancia de lo concreto y al exaltar los valores científicos”, su positivismo fundamentalista y su radicalismo estratégico expulsaron a los expertos de las ciencias del espíritu de entre los especialistas del Estado”. Con esta despolitización redujeron todas las cuestiones a las estrictamente tecnológicas; situación que para Fernández de la Mora “fue una mutilación de la realidad y un error”.

El modelo ideal de la representación corporativa se situaba, según Fernández de la Mora, en la llamada “Democracia orgánica”; en ella, la técnica corporativa permitía la representación total de los “cuerpos sociales intermedios” mediante un sistema donde “los gobernados no votan como simples individuos aislados, sino agrupados según la función social que desempeñan” (bajo el requisito de la mayoría de edad y la posibilidad de votar tantas veces como cuerpos sociales de referencia). Frente al individualismo del voto inorgánico, esta técnica permitía representar políticamente los intereses totales, y no parciales, del ciudadano a través de representantes de cada esfera social, de cada cuerpo intermedio al que pertenece y en el que participa; estos eran la familia en la que nace, la vecindad donde se socializa, el trabajo del que vive y del que aprende, del municipio de procedencia, de la nación a la que sirve. De esta manera, se llevarían a los órganos colegiados y a los puestos ejecutivos a individuos

---

<sup>2053</sup> G. Fernández de la Mora, “La nueva Política”, en ABC, 17-XI-1964.

<sup>2054</sup> La primera tecnocracia americana (H. Scout, T. Veblen) dejó como bagaje histórico positivo, tras ser arrumbada por el keynesianismo, la socialización y racionalización del Estado, la asunción por casi todos los partidos políticos de la importancia de la fiscalización de la gestión pública sobre el metafórico principio de representación, la primacía del experto ante el retórico. Pero en el ámbito occidental la tecnocracia fracasó en dos puntos: el totalitarismo y el apoliticismo. En el plano totalitario, el dirigismo tecnocrático era asumido por el comunismo soviético como “alienación del hombre”; en el plano apolítico, tras defender “la entrega del poder a los ingenieros y la sustitución de la política por la tecnología; era una eliminación de las humanidades, jubilandos a los profesionales de las disciplinas científicas no naturales”. G. Fernández de la Mora, “La Tecnocracia”, en ABC, 26-VII-1965.

que encarnaban intereses variados, y se encauzaría el contraste de las distintas opiniones para alcanzar el fin político o bien común<sup>2055</sup>. Una vez aclarada su diferencia con regímenes totalitarios y fascistas (pese a su utilización parcial en Italia), este tipo de Democracia representaba el sistema funcional y técnico más representativo de la constitución orgánica de la sociedad civil. Este tipo de Democracia tuvo en Portugal y España a los regímenes políticos más cercanos a su fórmula ideal<sup>2056</sup>, y se manifestaba a finales del siglo XX en el funcionamiento parcial de sistemas políticos de naciones tales como Suiza, EEUU o Austria.

En consecuencia, para Fernández de la Mora este sistema corporativo era “absolutamente democrático”, aunque ajeno a las interpretaciones partitocráticas y constitucionales. Su cariz democrático se manifestaba en sus medios de participación, jerarquizados y estables, de la Nación; su particularidad democrática residía en la negación de los Partidos como cauces únicos y necesarios de la voluntad popular, en el rechazo de la “opción ideológica” como criterio primordial en la identidad política del individuo, en la posibilidad de otros órganos de deliberación, asesoramiento o decisión política fuera del Parlamento, y en la tecnificación de la política al servicio de los ciudadanos y del Bien común. Pese a su exclusión del modelo constitucional extendido por casi todo el mundo occidental tras a II Guerra mundial, su realidad y objetividad persistían a través de los llamados “mecanismos corporatistas”. La experiencia histórica iba convenciendo, si bien lentamente, a los adalides de la Democracia inorgánica de la necesidad de complementos representativos al sistema partitocrático en las llamadas “crisis de gobernabilidad” (refutando las conclusiones de Kelsen)<sup>2057</sup>.

Las contradicciones de la Partitocracia hacían más evidentes las connotaciones instrumentales y orgánicas del corporativismo. El monismo constitucional remitía todo el poder político a la oligarquía de los partidos; la profesionalización de la clase política aislaba a los gobernantes de los gobernados; la corrupción y el nepotismo caracterizaban a un sistema basado en las “fidelidades” ideológicas y personales<sup>2058</sup>; el

---

<sup>2055</sup> Para Fernández de la Mora, la toma de decisiones en el sistema corporativo venía determinada por un amplio debate entre los diferentes sectores e intereses. *Ídem*, pág. 165.

<sup>2056</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 10-12.

<sup>2057</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, en *Razón Española*, nº 16, 1986, págs. 147 *sq.*

<sup>2058</sup> G. Fernández de la Mora, *La partitocracia*, págs. 155-158.

eclipse del decoro político llevaba la pérdida de decencia en la actividad política, alejándola de su fin supremo: el Bien común; la irresponsabilidad del gobierno nacía de la ausencia de controles fiscalizadores externos al propio sistema; el expolio de los votantes se manifestaba en la consideración cuantitativa del electorado, en sus técnicas agresivas de propaganda y en la defensa real de intereses particulares tras alcanzar cada cierto tiempo el mandato popular, ante la falta de mecanismos ciudadanos de fiscalización; la degradación ética de la sociedad era el último rasgo de un proceso que desmovilizaba a la comunidad, que la apartaba de la decisión directa sobre los asuntos públicos, y le llevaba al rechazo mismo de la política<sup>2059</sup>.

Estas claves del pensamiento corporativo de Fernández de la Mora, *rectius organicista*, remitían en primer lugar, de la *ley sociológica* fundamental que se derivaba de su concepción orgánica de la sociedad: la desideologización de las sociedades occidentales. Su artículo “El socialismo vira a estribor (ABC, 21 de abril de 1959) anunciaba esta ley, aunque circunscrita a la desactivación ideológica de la polémica Este-Oeste de la Guerra fría. Conforme aumentaba el desarrollo cultural y económico de una sociedad avanzada, las decisiones públicas pasaban de ser tomadas de criterios ideológicos, a serlo por criterios estrictamente racionales y científicos. Por ello, el corporativismo se dibujaba como el sistema representativo más ajustado a estos criterios para la necesaria organización política técnica. En segundo lugar, este corporativismo respondía a la *ley política* fundamental derivada de su concepción realista de la política: estasiología y crítica a la Partitocracia<sup>2060</sup>. “La teoría individualista demoliberal es, simplemente, un expediente de cierta utilidad” afirmaba Fernández de la Mora, siendo sus usos los siguientes: justificar el poder, rebajar la carga moral de los dirigentes, hacer que las masas se sientan soberanas, y difundir una serie de postulados que permitan a la oligarquía amplios márgenes de impunidad y maniobra<sup>2061</sup>.

Estas dos leyes refutaban la tradicional caracterización del organicismo corporativo como “antipolítico”, por su supuesta oposición al poder intervencionista del Estado o por la sustitución de la representación partidista por la corporativa. En

---

<sup>2059</sup> G. Fernández de la Mora, “Contradicciones de la partitocracia”, págs. 183 y 184.

<sup>2060</sup> G. Fernández de la Mora, *La Partitocracia*, págs. 11, 15 y 30.

<sup>2061</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 145 y 146.



“Neocorporativismo y representación política” (1986), Fernández de la Mora negó esta caracterización, afirmando su politicidad como “política técnica”. Las corporaciones suponían, dentro de la fórmula teorizada por Fernández de la Mora, una “desideologización” de la actividad política, al asumir los organismos representativos funciones técnicas ligadas a funciones “naturales” de la sociedad. Frente a una “partitocracia” monopolística y a unas “ideologías” en fase crepuscular, emergía la funcionalidad corporativa. Los partidos políticos tendrían su sitio, solo como cuerpos intermedios interclasistas e interterritoriales, reflejo de la multiplicidad de intereses del ciudadano, pero nunca de simples intereses ideológicos. Por ello la representación orgánica y la inorgánica, la corporativa y la demoliberal serían compatibles (como demostraba el caso norteamericano o austriaco) en dos o en una sola Cámara, siempre que los intereses de la oligarquía de los partidos se adaptasen al pluralismo organicista<sup>2062</sup>.

Ahora bien, esta compatibilidad no excluía las diferencias fundamentales entre ambos tipos de representación: a) La representación corporativa era “algo objetivo por encima de los intereses individuales”; ésta representaba los intereses comunes de grupos socioeconómicos y territoriales objetivos, no meros intereses individuales subjetivos. En ella, los intereses eran duraderos y arraigados a realidades tangibles, y representados por compañeros de actividad, vecinos y familiares, miembros de un mismo grupo; representantes profesionales alejados de la “pura política”, elegidos entre “los más capaces”. Sus centros de representación eran Cámaras o Colegios profesionales, de gran estabilidad y continuidad; b) La representación inorgánica era un mecanismo subjetivo de representación, desplegado a través de partidos políticos basados en intereses ideológicos cambiantes y heterogéneos de la “masa electoral”. Estos intereses, sometidos a la disciplina de partido, o lo que es lo mismo, de la elite partidista, eran representados por profesionales de la política elegidos entre “los más fieles”<sup>2063</sup>; por ello se encontraban radicalmente alejados de sus supuestos representados, ya que defendían las consignas de un partido votado por el medio indirecto de las elecciones legislativas, del voto particular, de un medio cuantitativo

---

<sup>2062</sup> L. Sánchez de Movellán, *El corporativismo*, págs. 57 y 58.

<sup>2063</sup> G. Fernández de la Mora, “Contradicciones de la partitocracia”, en *Razón española*, nº 49, septiembre-octubre de 1991, págs. 196 y 197.

despersonalizado. Esta situación se reflejaba en la actuación de las Cámaras partitocráticas, caracterizadas por la inestabilidad de los representantes y la demagogia profesional<sup>2064</sup>. Desde la estasiología, y siguiendo a L. Legaz, señalaba que los Partidos políticos eran consustanciales a la Democracia liberal “como oligarquías minoritarias”, y que este mismo pluralismo ideológico negaba la unidad política del Estado<sup>2065</sup>.

Fernández de la Mora analizaba y numeraba, como filósofo social e historiador, las distintas experiencias corporativas organicistas como “racionalizadoras de la política”; así concluía la existencia de dos tipos ideales de corporativismo en el siglo XX, categorías conceptuales generales: de un lado el corporativismo estatal, coactivamente implantado y propio de regímenes políticos más o menos autoritarios como la España de Franco y el Portugal de Salazar, el México del PRI o la Argentina justicialista; de otro un corporativismo social, nacido de las necesidades de los grupos naturales, y que se despliega en los márgenes de los Estados de democracia social-liberal y de capitalismo avanzado. A este se la ha venido definiendo en los últimos años como “neocorporativismo” o “neocorporatismo” (último término que intentaba despegarse del viejo corporativismo, ideológicamente desechado); un modelo nacido de las nuevas exigencias de competencia internacional, innovación tecnológica, concentración industrial y rendimientos decrecientes, y cuyo fin reside en alcanzar “un óptimo de productividad y abaratamiento que solo se puede alcanzar mediante un compromiso entre los diversos sectores de la actividad económica y entre empresarios y obreros”<sup>2066</sup>.

La concepción orgánica de la sociedad, desideologizada y tecnificada, se traducía para Fernández de la Mora en un “sistema ideal” de representación corporativa, que debía condicionar el contenido y forma de la política. El modelo jurídico-político corporativo diseñado por Fernández de la Mora contenía organismos legislativos y ejecutivos no elegidos por el sufragio universal indirecto, sino por la elección escalonada a través de los cuerpos sociales intermedios. Este permitía quebrar el monopolio de los partidos políticos, y legitimaba políticas las funciones profesionales de los ciudadanos, con candidaturas en diferentes niveles. En las democracias

---

<sup>2064</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 160 *sq.*

<sup>2065</sup> G. Fernández de la Mora, “La estasiología en España”, págs. 12 *sq.*

<sup>2066</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 167 y 168.

parlamentarias occidentales, que negaban oficialmente toda referencia a la representación corporativa, limitaban esta a Consejos económicos-profesionales de mero carácter consultivo, o distintos acuerdos sectoriales entre Estado y asociaciones profesionales; pero este supuesto carácter marginal, demostraba para Fernández de la Mora que “el Estado partitocrático tácitamente reconoce la legitimidad de los poderes corporativos”<sup>2067</sup>. El Estado tenía que reconocer inevitablemente, ante crisis económicas o laborales, las necesidades y presiones de grupos extraparlamentarios de distinta índole con amplia influencia social, al estar conectados directamente con las raíces de la problemática a solucionar.

Así se configuraba el “Neocorporativismo”, que para Gonzalo Fernández de la Mora no era un simple mito, ni un simple debate estéril; surgía como “el reflejo de la vinculación del corporativismo social con el capitalismo democrático” en la configuración de un nuevo Estado liberal y técnico. El poder político asumía la necesidad de órganos políticos extraparlamentarios en la gestión y decisión política en áreas determinadas; estos órganos corporativos serían instrumentos eficaces para afrontar problemas de índole técnica y profesional, para racionalizar la intervención desmedida de la Administración pública, y promover acuerdos intersectoriales e intergrupales de carácter urgente y directo. La optimización de la productividad y la paz social, imperativos del progreso económico nacional, solo aparecían posibles mediante organismos y pactos entre sectores socioeconómicos corporativizados; de esta manera, los Partidos serían excluidos de temas ajenos al debate ideológico, dejando paso a técnicos y profesionales cualificados.

Las nuevas realidades sociales y económicas en Europa Occidental mostraban a Fernández de la Mora la persistencia del corporativismo como “técnica de representación”, donde “los representados no votan como simples individuos aislados, sino agrupados según la función social que desempeñan”. El sistema del sufragio orgánico permitía el voto a los mayores de edad, tantas veces como funciones sociales desempeñe; elegían a representantes de cada una de estas funciones, permitiendo amplios debates y amplias concordias. Este sistema era plenamente democrático, aunque alejado de las convenciones partitocráticas, ya que junto al Parlamento general

---

<sup>2067</sup> G. Fernández de la Mora, “Contradicciones de la partitocracia”, págs. 197 y 198.

coexisten tantas Cámaras de representación sectorial como fuesen necesarias, tales como Consejos económicos y sociales, Colegios profesionales o Cámaras de industriales y obreros; además permitía descargar a los partidos políticos de las tareas especializadas, y conectarlos con las demandas de sindicatos y asociaciones profesionales.

El neocorporativismo era “una poderosa realidad occidental” –sostenía Fernández de la Mora- que ponía “de manifiesto el decisivo papel que los llamados regímenes inorgánicos terminan reconociendo a la representación orgánica para resolver algunos de los más graves problemas sociales”<sup>2068</sup>. El Consejo Económico francés (art. 25 de la Constitución de 1946) o el Consejo de Planificación española (art. 131 de la Constitución de 1978) eran dos ejemplos jurídico-políticos de lo dicho, a los que se suman las numerosas Comisiones sectoriales de solución de problemas laborales o programación económica implantados en los países nórdicos, en Austria, Alemania o Italia. Fernández de la Mora concluía con ello que “el neocorporativismo es ya una poderosa realidad occidental y pone de manifiesto el decisivo papel que los regímenes teóricamente inorgánicos terminan reconociendo a la representación orgánica para resolver algunos de los más graves problemas sociales. El actual renacimiento del corporativismo es un trascendental punto de inflexión en la evolución del Estado demoliberal hacia la convergencia entre la legalidad y la realidad”<sup>2069</sup>.

Pero el caso español presentaba para Fernández de la Mora algunas particularidades. La Constitución española de 1978 y la II Restauración, contra las que votó Fernández de la Mora como Procurador, reintroducían en España el fenómeno partidocrático. Ambos hechos abrieron un cambio político que derogaba la vía abierta por el *Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política*, promulgado el 21 de diciembre de 1974<sup>2070</sup>. Esta vía conjugaba la representación orgánica y la inorgánica, a través de una Cámara política integrada por asociaciones de representación no ideológica sino orgánica; se establecía así un Régimen de partidos limitados ideológicamente y fundamentados orgánicamente. Pero el “consenso” hundió esta posibilidad en beneficio de un sistema parlamentario inorgánico “puro”, de una partidocracia

---

<sup>2068</sup> G. Fernández de la Mora, “Neocorporativismo y representación política”, págs. 177 y 178.

<sup>2069</sup> G. Fernández de la Mora, *Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica*, págs. 136 y 137.

<sup>2070</sup> G. Fernández de la Mora, *Los errores del cambio*, págs. 22 y 23.

negociada entre una clase política no integrada efectivamente en el Régimen y una oposición autoexiliada y capaz de unir a demoliberales y comunistas; negociación que para Fernández de la Mora fue un “travestismo político” que hurtó a la ciudadanía los debates políticos esenciales<sup>2071</sup>. Así nació el 27 de diciembre de 1978 una Constitución que sancionó el parlamentarismo frente al presidencialismo, la autonomización frente a la descentralización, el pluripartidismo corregido frente al bipartidismo, la Monarquía puramente simbólica a una verdaderamente arbitral, y la falseada Democracia inorgánica frente a la objetiva Democracia orgánica.

“La gran novedad, no retórica sino real, del cambio político español” era, para Fernández de la Mora, “la multiplicación del gasto público, de la deuda y de la presión fiscal”. La democracia inorgánica no solo erigía a una elite partidista en el poder, sino que llevaba a “la hipertrofia presupuestaria del Estado”, signo de la socialización de la democracia liberal en buena parte de Europa occidental; “los Estados que se dicen liberales” tendían realmente hacia el colectivismo. Las democracias partitocráticas sancionaban gobierno absolutos e ilimitados, burocracias cada vez más intervencionistas y crecientes; era el camino hacia el estatismo total anunciado por F. von Hayek [1899-1992] en *The political order and the free people* (1976). Frente esta situación, Fernández de la Mora consideró dos soluciones, dos ejemplos. Por un lado, el *presidencialismo* norteamericano aportaba procedimientos para que la “democracia inorgánica no se suicide y desemboque en el colectivismo por la elefantitis administrativa y la escalada del gasto público”<sup>2072</sup>. De otro lado, confiaba en la *eurocracia* comunitaria y sus instituciones totalmente desideologizadas y parcialmente despolitizadas; ésta estructura tendía a la capacitación funcional y la neutralidad política, arrebatando competencias y soberanía a los Estados miembros, liderando la fase actual de tecnificación hacia el Estado de razón, al implicar el mando de los más capaces, la objetivización de los problemas y la utilización de los recursos del saber<sup>2073</sup>.

---

<sup>2071</sup> *Ídem*, págs. 59-60 y 74-75.

<sup>2072</sup>G. Fernández de la Mora, “El suicidio de la democracia”, en *ABC*, 19-V-1982.

<sup>2073</sup>La realidad política actual mostraba la hegemonía real de las “instituciones administrativas” en la Comunidad paneuropea; constituían una “eurocracia” que dirigía la tendencia hacia la despolitización creciente de ciertas áreas, que no todas, de la actividad europea (Julien Freund demostraba imposible en todas las facetas del gobierno interior de un pueblo). Esta “eurocracia de expertos que decida o dictamine a distancia de los antagonismos partidistas, me parece un paso hacia la logarquía”, siendo “un mal menor que la politizadora partitocracia en la que han degenerado tantas democracias actuales”; con ello

---

era el medio para alcanzar el Estado de razón, ideal al que había que aproximarse si era irreal su total implantación. G. Fernández de la Mora, "Eurocracia y despolitización", en *El Mercurio*, Santiago de Chile, 2-III-1997.

## CONCLUSIONES. LAS TESIS DEL CORPORATIVISMO.

1. El corporativismo no es un problema ideológico, sino una realidad histórica. La reconstrucción historiográfica de este fenómeno, constituye una contribución necesaria para completar el repertorio de las ideas políticas y sociales del pensamiento contemporáneo.

2. Este fenómeno, originado en el siglo XIX y configurado en el XX, supuso una doctrina político-social que propugnaba organización de la colectividad sobre la base de asociaciones representantes de los intereses y de las actividades profesionales; es decir, sobre la división orgánica o funcional del *Trabajo* social.

3. La doctrina corporativa constituyó una modalidad de la Política social contemporánea, al realizarse jurídicamente sobre la categoría del “trabajo organizado”, como mediación histórica entre capital y trabajo, y mediación epistemológica entre economía y política.

4. El organicismo social, reinterpretado bajo la herencia gremial o bajo la nueva técnica de la Economía industrial, fue la matriz sociológica del corporativismo.

5. El impacto del sistema económico industrial y de su “técnica” otorgó al corporativismo la clave de su génesis histórica, esencialmente como nuevo factor de organización del “pluralismo social” surgido de este nuevo *Zentralgebiet*.

6. El corporativismo se desarrolló históricamente, a través de cuatro grandes fases (autoorganización social, vía constitucional, solución estatista y neocorporativismo), como auténtica *tecnificación de la política*.

7. El impacto del corporativismo sobre la tradición política europea, muestra una notable pluralidad de usos institucionales y doctrinales. La experiencia corporativa europea lo atestigua. En primer lugar, documenta la pluralidad doctrinal (tradicionalistas legitimistas y contrarrevolucionarios, de liberales sociales y organicistas, de sindicalistas moderados y revolucionarios, de conservadores reformistas y autoritarios) e institucional (Estados corporativos o corporativizados, Parlamentos corporativos o Consejos asesores, Organizaciones sindicales y Organizaciones políticas “orgánicas”, Regímenes político-social o Mecanismos extraparlamentarios).

9. La tradición corporativa española responde a los presupuestos anteriores, pero aporta rasgos característicos propios de su idiosincrasia cultural (herencia del principio de subsidiariedad católico), de su pasado histórico-político (supervivencia de retazos de la Monarquía hispánica), y de sus avatares contemporáneos (debilidad de los procesos de nacionalización española, atraso condicional del proceso de industrialización, persistencia de opciones tradicionalistas, recepción de ideologías organicistas).

10. La experiencia hispana demuestra como el corporativismo no presenta una genealogía antiliberal, ni una identidad exclusiva confesional, ni una génesis autoritaria, ni una esencia antidemocrática. Pese a que este tracto histórico resalta recurrentes críticas al liberalismo económico y político, vinculaciones con la teología política católica, o el sesgo conservador-derechista y la impronta autoritaria de última hora, no oculta la existencia de versiones doctrinales que fundaban el liberalismo en principios de “orden y jerarquía”, en las comunidades locales, o en libertades vinculadas al ejercicio de una profesión determinada. La “contaminación fascista” explica en gran medida la unilateralidad de significados en el vocabulario sociológico y su parcial investigación historiográfica.

11. El antisocialismo no se presenta como característica consustancial al corporativismo. El socialismo gremial y guildista, ciertas aspiraciones sindicales interclasistas o el sindicalismo de Estado del actual Estado social de Derecho, así como la notable fusión entre nacionalismo y socialismo durante el *Interbellum* europeo atestiguan esta tesis.

12. El neocorporativismo, epifenómeno del organicismo social, puso fin a una época y comenzó otra, que pese a negar una versión doctrinal del corporativismo, acogió mecanismos paraparlamentarios de negociación política y de gestión administrativa que “tecnificaban” amplias áreas Estado social de Derecho y demostraban la existencia de redes sociales y ciudadanas ajenas al poder estatal en constante ebullición, y con persistentes necesidades de asociación, representación y participación política.



## BIBLIOGRAFÍA SISTEMÁTICA

### 3.1. CAPÍTULO PRIMERO.

#### a) Fuentes Primarias sobre el corporativismo.

Althusio, Juan, *La Política*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1990.

Aunós, Eduardo, *Las corporaciones de trabajo en el Estado moderno*. Madrid, Biblioteca Marvá, 1928.

Bauer, Otto, *Fascismo y capitalismo: teorías sobre los orígenes sociales y la función del fascismo*. Barcelona, Martínez Roca, 1972.

Blanc, Louis, *Organisation du travail*. París, Bureau de la Société de l'Industrie Fraternelle, 1847.

- *La Révolution de février au Luxembourg*. París, Michel Lévy Frères, 1849.

Cole, G.D.H., *Historia del pensamiento socialista*, t. III. México, Fondo de Cultura Económica, 1964.

- *La organización política*. México, Fondo de Cultura económica, 1974.

Cambó, Francisco, *En torno al fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política contemporánea*. Barcelona, Editora catalana, 1925.

- *Las dictaduras*. Madrid, Espasa-Calpe, 1929.

Conde, Francisco Javier, *Introducción al Derecho Político actual*. Madrid, Ediciones Escorial, 1942.

- "Representación política" en *Escritos y fragmentos políticos*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.

De los Ríos, Fernando, *La crisis actual de la democracia. Discurso inaugural del año académico 1917-1918*. Granada, Universidad de Granada, 1917.

De Poncius, L., *Oliveira Salazar y el nuevo Portugal*. San Sebastián, Librería internacional, 1937, págs. 84 y 85.

Duguit, Leon, *La transformación del Estado*. Madrid, Francisco Beltrán ed., 1909.

Durkheim, Emile, *La división del trabajo social*. Madrid, Akal, 1982.

Gierke, Otto von, *Political theories of the Middle Age*. Londres, Cambridge University Press, 1922.

Guerra Ballespín, Eloy, *La gran cuestión del corporativismo*. Madrid, Centro de estudios sindicales, 1960.

- Jellinek, Georg, *Reforma y mutación de la Constitución*. Madrid, C E C, 1991.
- Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la Democracia*. Madrid, Ediciones Guadarrama, 1977.  
 - *Escritos sobre la Democracia y el Socialismo*. Madrid, Debate, 1988.
- Laski, Harold J., *Derecho y Política*. Madrid, Edersa, 1933.  
 - *La democracia en crisis*. Madrid, Edersa, 1934.  
 - *La gramática de la política. El Estado moderno*. Granada, Comares, 2002.
- La Tour du Pin, René, *Hacia un orden social cristiano*. Buenos Aires, Euroamérica, 1979.
- Lloréns, E. L. *¿Qué es la tecnocracia?*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1933.
- Manoilescu, Mijail, "L'inquiétude européenne et le Congrès de Rome" en *L'Année Politique française et étrangère*. Paris, junio de 1933.  
 - *El Partido Único*. Zaragoza, E. Heraldo de Aragón, 1939.  
 - *El siglo del corporalismo*. Santiago de Chile, El Chileno, 1941.
- Martín Artajo, Alberto y Cuervo, Máximo, *Doctrina social católica de León XIII y Pío IX*. Madrid, Labor, 1939.
- Mussolini, Benito, *Lo stato corporativo*. Firenze, Sansoni, 1936.
- Panunzio, Sergio, *L'Economia mista: dal sindacalismo giuridico al sindacalismo economico*. Roma, Hoepli, 1936,
- Posada, Adolfo, "La teoría de las funciones del Estado", en *Boletín del Instituto libre de enseñanza*, 1891, págs. 378-384.
- Röpke, Wilhelm, *La crisis social de nuestro tiempo*. Madrid, Revista de Occidente, 1947.  
 - *La crisis del colectivismo*. Buenos Aires, Emece, 1948.
- Saint Simon, Henri de, *De la reorganización de la sociedad europea o De la necesidad y de los medios de reunir los pueblos de Europa en un solo cuerpo político conservando a cada uno su independencia nacional*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975.  
 - *El sistema industrial*. Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975.
- Schmitt, Carl, "Staatethik und pluralistischer Staat", en *Positionen und Begriffe*. Berlín, Duncker & Humblot, 1940, págs. 153-165.  
 - "Hacia el Estado total". Madrid, *Revista de Occidente*, mayo de 1931.  
 - *El concepto de lo político*. Madrid, Alianza Editorial, 1998.  
 - "El Estado como concepto vinculado a una época histórica", en *Veintiuno*, Otoño de 1998, págs. 67-82.
- Spann, Othmar, *Filosofía de la sociedad*. Madrid, Revista de Occidente, 1993.

Spann, Othmar, y Heinrich, Walter, *Lo Stato organico*. Castello, Settimo Sigillo, 1996.

Spirito, Ugo, *Capitalismo e corporativismo*. Firenze, Sansoni, 1933.

- *Il comunismo*. Firenze, Sansoni, 1965.
- *Il corporativismo*. Firenze, Sansoni, 1970.

Von Stein, Lorenz, *Movimientos sociales y Monarquía*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

**b) Fuentes secundarias sobre el corporativismo como Política social.**

Acedo Castilla, J.F., "La representación orgánica en el pensamiento tradicionalista", en *Razón española*, nº 112, marzo-abril de 2002, págs. 155-180.

Ayuso, Miguel, *¿Después del Leviatán?. Sobre el Estado y su signo*. Madrid, Speiro, 1996.

Bayod, A., "Otra democracia orgánica", en *Razón española*, nº 21, 1987, págs. 102-104.

Bravo Galán, Pedro, *Socialismo premarxista*. Madrid, Tecnos, 1998.

Cawson, Alan, "corporativismo" en Vernor Bogdanor (ed.), *Enciclopedia de la Instituciones políticas*. Madrid, Alianza Ed., 1991.

Círculo Capitolio, "Ugo Spirito: del fascismo disidente al marxismo heterodoxo", en *Hespérides*, nº 13, primavera 1997, págs. 134-139.

De Felice, Renzo, *Rojo y negro*. Barcelona, Ariel, 1996.

De Laubier, Patrick, *La Politique sociale dans les sociétés industrielles. 1800 à nos jours*. París, Economica, 1984.

Fernández de la Mora, Gonzalo, *El Estado de obras*. Madrid, Doncel, 1976.

- *Del Estado ideal al Estado de Razón*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1972.
- *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*. Barcelona, Plaza y Janés, 1986.
- "Neocorporativismo y representación", en *Razón Española*, nº 16, marzo de 1986, págs. 136-137.
- "El organicismo de Althusio" en *Revista de Estudios Políticos*, nº 71, enero-marzo 1991, págs. 7-38.
- "El socialismo gremialista de Cole", en *Razón española*, nº 51, 1992.

Fernández Riquelme, Sergio, *corporativismo y política social. Un ensayo sobre Mijail Manoilescu*. Murcia, Isabor, 2005.

Fortshoff, Ernst, *Sociedad industrial y Administración pública*. Madrid, I. N. A. P., 1967.

- *El Estado de la Sociedad industrial*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975.

Freund, Julián, "La Cuestión social, en *Cuadernos de Trabajo Social*, nº 11, 1998, págs. 278-282.

Fueyo, Jesús, *La época insegura*. Madrid, Ediciones Europa, 1962,

García Canales, Mariano, *La teoría de la representación en la España del siglo XX*. Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho público, 1977.

García Delgado, José Luis, *Orígenes y desarrollo del capitalismo en España. Notas críticas*. Madrid, Edicusa, 1975.

García Pelayo, Manuel, *Burocracia y tecnocracia*. Madrid, Alianza Editorial, 1989

- *Obras completas*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1991.
- *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*. Madrid, Alianza Editorial, 1991.

González Amuchastegui, Jesús. *Louis Blanc y los orígenes del socialismo democrático*. Madrid, Siglo XXI de España, 1989.

Gregor, A.J., *Los rostros de Jano. Marxismo y fascismo en el siglo XX*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.

Heinze, R.G., y Alemann, Ulrich von, "¿Del Estado estamental al corporativismo liberal?", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 5, 1978, págs. 145-156.

Jerez, J. L., "El nacional-sindicalismo lusitano", en *Razón española*, nº 51, enero de 1992, págs. 43-56.

Jutglar, Antoni, *Ideología y clases en la España contemporánea (1874-1931)*. Madrid, Edicusa, 1971.

Incisa, Ludovico, "corporativismo", en Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, *Diccionario de política*, vol. I (A-J). Madrid, Siglo XXI ed., 1982.

Koselleck, Reinhart, *Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia*. Barcelona, Paidós, 2001.

Koselleck, Reinhart y Gadamer, Hans-Georg, *Historia y hermenéutica*. Barcelona, Paidós, 1977.

Linz, Juan J., "Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980", en S. Giner y M. Pérez Yruela (ed.): *El corporativismo en España*. Barcelona, Ariel, 1988, págs. 67- 123.

Maier, Charles S., *La refundación de la Europa burguesa*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1988,

Meynaud, Jean, *Problemas ideológicos del siglo XX. El destino de las ideologías y Tecnocracia y política*. Barcelona, Ariel, 1964.

Mishra, R., "El corporativismo, tercera vía", en *Razón española*, nº 16, 1985.

- *El Estado de bienestar en crisis*. Madrid, Ministerio de trabajo, 1992.

Molina, Jerónimo, "Representación, asociación, participación", en *Anuario Filosófico*, XXXVI/1. Madrid, 2003, págs. 455-471.

- *La Política social en la historia*. Murcia, Ediciones Isabor, 2004..
- "Sentido histórico, carácter y actualidad de la Política social", en Carmen Brancho y Tomás Fernández García, *Política social y Estado del Bienestar*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2006.

Monereo, José Luis, *Concertación y diálogo social*. Valladolid, Lex Nova, 1999.

- *Adolfo Posada, La Reforma social en España*. Madrid, Ministerio de Trabajo 2005.
- "La filosofía social y jurídica de Durkheim: trabajo, solidaridad y cuestión social", en *Revista española de Derecho del Trabajo*, nº 131, julio-septiembre de 2006, págs. 587-648.

Montiel, Francisco Félix, "La democracia orgánica", en *VVAA, Razonalismo*. Madrid, Fundación Balmes, 1995.

Negro, Dalmacio, *La tradición liberal y el Estado*. Madrid, Real Academia de Ciencias morales y políticas, 1995.

- "Modos del pensamiento político", en *Anales de la Real Academia de Ciencias morales y políticas*, nº 73, año XLVIII, 1996.
- *Gobierno y Estado*. Barcelona, Marcial Pons, 2002..

Nolte, Ernst, *La Guerra civil europea: nacionalsocialismo y bolchevismo*. México, FCE, 1996.

Ortega y Gasset, José, *Historia como sistema y otros ensayos de filosofía*. Madrid, Espasa-Calpe, 1971.

Payne, Stanley G., *El Fascismo*. Madrid, Alianza Editorial, 1982.

Pendás, Benigno, *El pensamiento político medieval en la teoría del derecho y del Estado de Otto von Gierke*. Madrid, Centro de Estudios constitucionales, 1995.

Ritter, Gerhard. A., *El Estado social, su origen y desarrollo en una comparación nacional*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1991.

Rodríguez Cabrero, Gregorio, "Conflicto, gobernabilidad y política social", en Giner, S. y Sarasa, S. (eds.), *Buen gobierno y política social*. Barcelona, Ariel, 1996.

Ruini, Andrea, "Socialismo corporativo en Italia", en *Razón española*, nº 51, enero de 1992, págs. 31-42.

Roggen, Hans y Weber, Eugen: *La derecha europea*. Barcelona, Luis Caralt, 1971.

Rosanvallon, Pierre, *Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*. Paris, Éditions Gallimard, 1998.

Sabel, Charles S., "La política interna de los sindicatos", en Suzanne Berger (comp.), *La organización de los grupos de interés en Europa Occidental*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1989, págs. 259-295.

Sánchez Marín, A.L., *Supuestos y principios fundamentales de la representación pública mixta*. Oviedo, Editorial Septem, 2001.

- "La representación orgánica", en *Razón española*, nº 112, marzo-abril de 2002, págs. 113-154.

Sanz Menéndez, Luis, *El corporatismo en las sociedades industriales avanzadas: veinte años de debates sobre intermediación de intereses y políticas públicas*. Madrid, CSIC, 1994.

Schmitter, P.C., "Reflections on Mihail Manoilescu and the Political Consequences of Delayed-dependent Development on the Periphery of western Europe", en Jowie, Kenneth (ed.), *Social Change in Romania (1860-1940)*. Berkeley, Institute of International Studies, 1978, págs. 135-138,

Solé, Carlota, "El debate corporativismo-Neocorporativismo", en *Reis*, nº 26, 1984.

Tannebaum, Edward R., *La experiencia fascista: Sociedad y cultura en Italia (1922-1945)*. Madrid, Alianza Editorial, 1975.

Von Hayek, Friedrich A., *Camino de Servidumbre*. Madrid, Alianza Ed., 1976.

Weber, Max, *El político y el científico*. Madrid, Alianza editorial, 1981.

- *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Barcelona, Península, 1998,

Wilson, Frank L., "Neocorporativismo y auge de los nuevos movimientos sociales" en Russell J. Dahon y Manfred Kuechler (comp.), *Los nuevos movimientos sociales*. Valencia, Alfons el Magnanim, 1992, págs. 101-122.

## **3.2. CAPÍTULO SEGUNDO**

### **3.2.1. Ramiro de Maeztu y la crisis de la Restauración**

#### **a) Obras de Ramiro de Maeztu**

- *Hacia otra España*. Bilbao, Biblioteca Bascongada de Fermín Herrán, 1899 (tomo 32).
- *Debemos a Costa*. Zaragoza, Los hombres y las Ideas, 1911.

- *La revolución y los intelectuales*. Madrid, Conferencia en el Ateneo, 1911.
- *Authority, Liberty and Function in the Light of the War*. Londres, George Allen & Unwin, 1916.
- *Inglaterra en armas*. Londres, Darling & Son, 1916.
- *La crisis del humanismo. Los principios de autoridad, libertad y función a la luz de la guerra*. Barcelona, Minerva, 1919.
- *Del espíritu de los vascos* (junto con Unamuno y otros, palabras preliminares de José Ortega y Gasset). Bilbao Editorial Vasca (Biblioteca de Hermes, nº 1), 1920.
- *Don Quijote, Don Juan y la Celestina. Ensayos en simpatía*. Madrid, Calpe, 1926.
- *El sentido del hombre en los pueblos hispánicos*, Conferencia leída el día 11 de mayo de 1929 en el Centro Gallego de Montevideo. Montevideo, Talleres de la Editorial Apolo, 1929.
- "Prólogo" a Antonio Sardinha, *La alianza peninsular*. Madrid, Junta de Propaganda Patriótica y Ciudadana, 1939.
- *La España misionera. Conferencia pronunciada el 11 de abril de 1932*. Madrid, Gráficas Halar, 1932.
- *El Arte y la Moral. Discurso leído ante la Academia de Ciencias Morales y Políticas en el acto de su recepción (...) el día 20 de mayo de 1932*. Madrid 1932.
- *La brevedad de la vida en nuestra poesía lírica. Discurso leído (...) en el acto de su recepción (...) el 30 de junio de 1935*. Madrid, Real Academia Española, 1935.
- *Defensa de la Hispanidad*. Madrid, Cultura Española, 1934.
- *En víspera de la tragedia*. Madrid Cultura Española, 1941 (Prólogo de José María de Areilza).
- *Frente a la República*. Madrid, Rialp, 1956.
- *Con el directorio militar*. Madrid, Editora nacional, 1957.
- *Liquidación de la monarquía*. Madrid, Editora nacional, 1957.
- *El sentido reverencial del dinero*. Madrid, Editora nacional, 1957.
- *El nuevo Tradicionalismo y la Revolución social*. Madrid, Editora Nacional, Madrid, 1959.
- *España y Europa*. Madrid, Espasa-Calpe, 1959.
- *Defensa del espíritu*, Madrid, Rialp 1959.
- *Un ideal sindicalista*. Madrid, Editora nacional, 1961.
- *Obras completas*. Madrid, Editora Nacional, 1976.
- *Artículos desconocidos*. Madrid, Castalia, 1977.
- *Liberalismo y socialismo*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1984.

#### **b) Fuentes sobre R. de Maeztu.**

Abellán, J.L., "Ramiro de Maeztu y la voluntad de poder" en *Sociología del 98*. Barcelona, Península, 1973.

Aguirre Prado, L., *Ramiro de Maeztu*. Madrid, Epesa, 1976.

De Madariaga, Salvador, "Ramiro de Maeztu", en *Españoles de mi tiempo*. Barcelona, Planeta, 1974.

Del Val, Venancio (coord.), *En torno a Ramiro de Maeztu*. Vitoria, Fundación Sancho el Sabio, 1974.

Fernández de la Mora, Gonzalo, *Maeztu y la teoría de la revolución*. Madrid, Rialp, 1956.

Fernández Urbina, J.M., *La aventura intelectual de Ramiro de Maeztu*. Vitoria, Diputación foral de Alava, 1990.

Fraga Iribarne, Manuel, *Cánovas, Maeztu y otros discursos de la Segunda Restauración*. Madrid, Sala Editorial, 1976.

- "Un conservador organicista", en *Pensamiento conservador español*. Barcelona, Planeta, 1982.

Gamallo Fierros, D., "Hacia un Maeztu total", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, nº 33-34, 1952.

Marrero, Vicente, *Maeztu*. Madrid, Rialp, 1955.

- "Maeztu y el Socialismo Español", en *Razón Española*, nº 20, Nov-Dic. 1986.
- "El P. Arintero y Ramiro de Maeztu", en *La Vida Sobrenatural*. Salamanca, 1986.

González Cuevas, P.C., "Ramiro de Maeztu frente a la II República", en *Historia* 16, nº 138, octubre de 1987.

- "El organicismo de Maeztu", en *Razón Española*, nº 96, julio-agosto 1999, págs. 43-57.
- *La tradición bloqueada. Tres ideas políticas en España: el primer Ramiro de Maeztu, Charles Maurras y Carl Schmitt*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.
- "Actualidad de Ramiro de Maeztu", en *Razón española*, nº 128, 2004, págs. 263-280.
- *Maeztu. Biografía de un nacionalismo español*. Madrid, Marcial Pons ed, 2003.
- "Maeztu y Ortega: la difícil relación entre dos intelectuales", en *Razón española*, nº 139, 2006, págs. 155-189

Villacañas, José Luis, *Ramiro de Maeztu y el ideal de la burguesía en España*. Madrid, Espasa-Calpe, 2000.

### **c) Fuentes primarias sobre la Restauración.**

Aznar, Severino, "Hacia el régimen corporativo", "La célula del régimen corporativo" y "El régimen corporativo del porvenir", en *Estudios económico-sociales*. Madrid, I. E. P., 1946.

Besteiro, Julián, *Luis Blanc y su tiempo*. Madrid, Escuela nueva, 1912.

Calvo Sotelo, José, *El proletariado ante el socialismo y el maurismo*. Madrid, 1915.



- De los Ríos, Fernando, *Escritos sobre democracia y socialismo*. Madrid, Taurus, 1974.
- *La crisis actual de la democracia. Discurso inaugural del año académico 1917-1918*. Granada, Universidad de Granada, 1917.
- Goicoechea, Antonio, *El proyecto de Estatuto regional y las aspiraciones autonomistas*. Madrid, Imp. Jaime Ratés, 1919.
- *El maurismo y la democracia conservadora. Discursos pronunciados en los días 1 de febrero y 27 de marzo en los actos de propaganda celebrados en Ideal retiro y el Teatro de la Comedia, de esta Corte, por el Ilmo. (...) Presidente de la Juventud maurista de Madrid*. Madrid, 1914.
  - *Política de derechas (orientaciones y juicios)*. Madrid, Imp. Blas, 1922.
- Maura, Gabriel, *Los Jurados mixtos para dirimir las diferencias entre patronos y obreros y para remediar las huelgas*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1901.
- Minguijón, Salvador, *La crisis del tradicionalismo*. Zaragoza, 1914.
- Morote, Luis, *La moral de la derrota*. Madrid, Biblioteca nueva, 1997.
- Pérez Díaz, Pedro, *El contrato de trabajo y la cuestión social*. Madrid, Hijos de Reus, 1917.
- Posada, Adolfo, *Derecho usual*. Madrid, Ediciones de la Lectura, S/F.
- *Socialismo y Reforma social*. Madrid, Estudio Tipográfico Ricardo Fé, 1904.
  - *España en crisis*. Madrid, Caro Raggio, 1923.
- Segarra, Estanislao, *Los gremios*. Barcelona, 1911.
- Tramoyeres, E., *Instituciones gremiales*. Valencia, 1899.
- Zancada, Práxedes, *Derecho corporativo español*. Madrid, Juan Ortiz, 1900.
- *El obrero en España: notas para su historia política y social*. Barcelona, Maucci, 1902.
- Vizconde de Eza (Luis de Marichalar y Monreal), *La pasividad de España ante las futuras luchas económicas: hechos e ideas, 1914-1918*. Madrid, Reus, 1919.
- c) Fuentes secundarias**
- Barrio Alonso, Ángeles, *El sueño de la democracia industrial. Sindicalismo y democracia en España. 1917-1923*. Santander, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, 1996.
- "El sueño de la Democracia industrial en España", en Suárez Cortina, Manuel (ed.), *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*. Madrid, Alianza Editorial, 1997, págs. 273-316.
- Benavides, Domingo, *Democracia y cristianismo en la España de la Restauración, 1875-1931*. Madrid, Editora Nacional, , 1978.

Cárcel Ortí, Vicente, *Breve historia de la Iglesia en España*. Barcelona, Planeta-Testimonio, 2003.

Cuenca Toribio, José Manuel: *Aproximación a la historia de la Iglesia contemporánea de España*. Madrid, Rialp, 1978.

De la Calle Velasco, María Dolores, "Sobre los orígenes del Estado social en España", en Esteban de la Vega, Mariano (ed.), *Pobreza, beneficencia y política social, Ayer*, n° 25, 1997, págs. 127-150.

Del Rey Reguillo, F., *Propietarios y patronos. La Política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992.

Díaz, Elías, *Filosofía social del Krausismo*. Madrid, Edicusa, 1982.

Elorza, A., Arranz, A., y Del Rey, F., "Liberalismo y corporativismo en la crisis de la Restauración", en J.L. García Delgado, *La Crisis de la Restauración. España entre la Primera Guerra Mundial y la II República*. Madrid, Siglo XXI, 1986, págs. 5-50.

García Delgado, José Luis, *La modernización económica en la España de Alfonso XIII*. Madrid, Espasa-Calpe, 2002.

González, María Jesús, *El Universo conservador de Antonio Maura*. Madrid, Biblioteca nueva, 1997.

González Cuevas, Pedro C., *La tradición bloqueada. Tres ideas políticas en España: el primer Ramiro de Maetzu, Charles Maurras y Carl Schmitt*. Madrid, Biblioteca nueva, 2002.

Lacomba, José Antonio, *La crisis española de 1917*. Madrid, Ciencia nueva, 1970.

Lamo de Espinosa, Emilio, *Filosofía y política en Julián Besteiro*. Madrid, Edicusa, 1979.

Monereo Pérez, José Luis, *La Reforma social en España: Adolfo Posada*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, 2003.

Montero, F., *El primer catolicismo social y la Rerum Novarum en España, 1889-1902*. Madrid, CSIC, 1983

Montero Aroca, J., *Los Tribunales de Trabajo, 1808-1936. Jurisdicciones especiales y movimiento obrero*. Valencia, Universidad de Valencia, 1976.

Palacio Morena, J.L., *La institucionalización de la Reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988.

Palomeque, Manuel Carlos, *Derecho del trabajo e ideología*. Madrid, Akal, 1980.

Platón, Miguel, *Alfonso XIII: de Primo de Rivera a Franco. La tentación autoritaria de la Monarquía*. Barcelona, Plaza y Janés, 1998.

Romero Salvadó, Francisco, *España, 1914-1918. Entre la guerra y la revolución*. Barcelona, Crítica, 2002.

Seco Serrano, Carlos, *Alfonso XIII*. Madrid Alianza Editorial, 2001.

Tusell, Javier, *La política y los políticos en los tiempos de Alfonso XIII*. Barcelona Planeta, 1976.

Ucelay-Da Cal, Enric, *El imperialismo catalán. Prat de la Riba, Cambó, D'Ors y la conquista moral de España*. Barcelona, Edhasa, 2003.

Valera, Juan, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*. Madrid, Marcial Pons, 2001.

Villacorta Baños, Francisco, *Profesionales y Burócratas: Estado y poder corporativo en la España del siglo XX*. Madrid, Siglo XXI, 1989.

### **3.2.2. Dictadura de Primo de Rivera**

#### **a) Obras de Eduardo Aunós**

- "Declaraciones del Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós acerca del Decreto ley de organización Corporativa Nacional" en el *Boletín Oficial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria*. Madrid, diciembre de 1926.
- *Organización Corporativa Nacional. Conferencia pronunciada en la Unión de Empleados de Escritorio de Sevilla el 7 de marzo de 1927*. Madrid, Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, 1927.
- *La Organización corporativa en el aspecto funcional. Discurso pronunciado en el Teatro Romea de Madrid al constituirse la Comisión Mixta de Espectáculos*. Madrid, Suc. de M. Minuesa, 1928.
- *Las corporaciones de Trabajo en el Estado moderno*. Madrid, Biblioteca Marvía, 1928.
- "La Organización Corporativa Nacional del trabajo", en *El eco patronal*, nº 140, 15 de marzo de 1928.
- "Las repercusiones políticas de la Organización Corporativa" en *Revista Social*, nº 10, julio-septiembre de 1928.
- "Los patronos y los Comités paritarios. Discurso del Ministro D. Eduardo Aunós en el Círculo mercantil de Madrid el día 27 de octubre de 1928" en *Revista de Política social*, nº 10, octubre de 1928.
- *El Estado Corporativo. Discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid*. Madrid, Biblioteca de la Revista de Política social, vol. I, 1928.
- *El Estado corporativo*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1928.
- "Discursos" en *Estudios económicos y sociales*, nº 38, octubre de 1928; y nº 40. Madrid, diciembre de 1928.

- *La reforma corporativa y su posible desenvolvimiento*. Madrid, Ministerio de Trabajo, 1929.
- Comisión mixta de publicaciones de los Organismos paritarios, *Tres años de organización corporativa nacional, Discursos pronunciados por los Sres. D. Tomás Elorrieta, D. José Marvó, Albert Thomas y Eduardo Aunós*. Madrid, Ernesto Giménez, 1929.
- *La Organización corporativa y su posible desenvolvimiento*. Madrid Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el día 3 de mayo de 1929, 1929.
- *Estudios de derecho corporativo*. Madrid, Reus, 1930.
- "La Tour du Pin: su vida y sus doctrinas" en *Acción española*, nº 80, 1930.
- "Hacia una España corporativa" en *Acción española*, nº 29, 30, 31 y 32, 1933.
- *La reforma corporativa del Estado*. Madrid, M. Aguilar ed., 1935.
- "La Tour du Pin: su vida y sus doctrinas", prólogo a René La Tour du Pin, *Hacia un orden social cristiano*. Madrid, Cultura española, 1936.
- "El concepto de monarquía y su evolución histórica", en *Acción española*, nº 83, enero de 1936.
- "Dos capitalismo" en *Vertical*, nº 27, 1 de junio de 1939.
- *Itinerario histórico de la España contemporánea (1808-1936)*. Barcelona, Bosch, 1940.
- *Epistolario político-literario*. Madrid, Ediciones nacionales, 1941.
- *Cartas al príncipe*. Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1942.
- "Prólogo" a Hevia, Santiago, *El Papa en el nuevo orden internacional*. Madrid, Vda. Pueyo, 1944.
- Aunós, E. y Guad el-Jelu, Marqués, *La Política social de la Dictadura*. Madrid, R.A. de la Ciencias morales y políticas, 1944.
- *Proletariado y marxismo. Discurso leído en la inauguración de curso en la Real A. de Jur. y Legislación*. Madrid, Imp. Vda. Galo Sáez, 1956.
- *Revisión de conceptos sociales*. Madrid, Ediciones y publicaciones, 1957.
- *Técnica y Espiritualidad*. Madrid, Reus, 1962.
- "La Política social de la Dictadura", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 40, 1964.
- "Aspectos de la crisis social de nuestro tiempo", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 41, 1965.

**b) Fuentes primarias sobre el periodo.**

Alarcón y Horgas, S., *Código del trabajo* (2 vol.). Madrid, 1927.

Aunós, Antonio, *Principios de derecho corporativo. Antecedentes doctrinales. Evolución histórica. Legislación*. Barcelona, 1992.

Aznar, Severino (comp.), *Código social: esbozo de una síntesis social católica*. Madrid, Voluntad, 1928.

Barranchina, Francisco, *La interpretación socialista de los Comités paritarios*. Valencia, Imp. Moderna, 1927.

Bernardo de Quirós, Constancio, *La organización corporativa agraria*. Granada, Urania, 1929.

Bottai, José, *Experiencia corporativa*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Previsión social, 1929.

Caballero, Carlos, *La legislación vigente sobre la Organización corporativa nacional*. Barcelona, Biblioteca Sindicalista, 1929.

Cambó, Francisco, *En torno al fascismo italiano*. Barcelona, Editorial catalana, 1925.

De Eza, Vizconde (Luis de Marichalar y Monreal), *Ante la reforma constitucional*. Madrid, Ruíz Hermanos, 1925.

Del Valle, Luis, "Organización corporativa nacional. Memoria de un Curso", en *Universidad*, nº 6, 1929.

Díaz Retg, Enrique, *España bajo el nuevo régimen. Cinco años de gobierno de Primo de Rivera*. Madrid, Ediciones Mercurio, 1928.

Gallart y Folch, E., *Derecho administrativo y procesal de las corporaciones de trabajo: seguido de las principales disposiciones legales sobre la Organización corporativa del trabajo*. Barcelona Librería Bosch, , 1929.

García Gallego, J., *La quiebra de nuestro sistema político y la gestación de uno nuevo*. Madrid, 1926.

Goicoechea, A., *La crisis del constitucionalismo moderno*. Madrid, Voluntad, 1925.

- *El problema de la soberanía en el Derecho público contemporáneo*. Madrid, 1928.

Gual Villalbí, Pedro, *El pensamiento de las clases productoras ante el futuro político de España*. Madrid, 1928.

Sancho, Martín Luis, *El gremio zaragozano del siglo XVI. Datos para la Historia de la organización corporativa del trabajo en España*. Zaragoza, 1925.

Martínez Reus, Julián, *Observaciones obre las asociaciones profesionales en la historia*. Madrid, Reus, 1927.

Navarro Díaz, Rafael, *El proceso histórico del Gremio como organización corporativa del trabajo*. Palencia, Afrodisio Aguado, 1926.

Ossorio y Gallardo, Ángel, *Un libro sobre el Abaté Sturzo*. Madrid, Sociedad de Estudios políticos, sociales y económicas, 1928.

- *Bases para la reorganización judicial*. Madrid, Pueyo, 1928.

Oyuelos, R., "Psicología de la Legislación Social", en *Revista de Política social*, nº 6, 1928.

Palacios Morini, Leopoldo, "Programa de Principios de Derecho Corporativo", en *Revista de Política social*, Año 1, abril de 1928, págs. 90-99.

- *Derecho corporativo del Trabajo. Sus principios y su evolución*. Madrid, Juan Ortiz Ed., S/F.

Pemán, José María, *El hecho y la idea de la Unión Patriótica*. Madrid, Imp. Artística Sáez Hermanos, 1929.

Pemartín, J.M., *Los valores históricos en la dictadura española* (prólogo de M. Primo de Rivera). Madrid, Arte y Ciencia, 1928.

Posada. Adolfo, *La crisis del Constitucionalismo*. Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1925.

Primo de Rivera, Miguel, *La obra de la dictadura. Sus cuatro últimos artículos*. Madrid, Ediciones de la Junta de propaganda patriótica y ciudadana, 1930.

Zancada, Práxedes: *Derecho corporativo español*. Madrid, Bosch, 1929.

- *Los problemas constitucionales de España*. Madrid, Compañía ibérica de publicaciones, 1930.

### **c) Fuentes secundarias**

García Canales, Mariano, *La teoría de la representación en la España del siglo XX*. Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho público, Universidad de Murcia, 1977.

- *El problema constitucional en la Dictadura de Primo de Rivera*. Madrid, Centro de Estudios constitucionales, 1980.

Gómez Navarro, J.L., *El Régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores*. Madrid, Cátedra, 1991.

Guerrero, E., "La dictadura de Primo de Rivera y el corporativismo", *Cuadernos económicos del ICE*, nº 10, 1979.

Monereo, José Luis, "Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)", en *Revista española de Derecho del Trabajo*, nº 134, Abril-junio de 2007, págs. 307-358.

Montoya Melgar, A., *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: la dictadura de Primo de Rivera*. Murcia, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Murcia, 1980.

Ríos Santos, Sonia, *Corporativismo y relaciones laborales en Cataluña (1928-1929)*. Barcelona, Universidad autónoma de Barcelona, 2002.

Perfecto, M. A., "Regeneracionismo y corporativismo en la Dictadura de Primo de Rivera", en Tusell J., Montero, F. y Marín Arce, J.M., *Las derechas en la España contemporánea*. Barcelona, Anthropos, 1997.

Velarde, Juan, *Política económica de la dictadura*. Madrid, Guadiana, 1968.

### 3.2.3. Ángel Ossorio y Gallardo y la opción corporativa republicana.

#### a) Obras de Ángel Ossorio y Gallardo

- *Historia del pensamiento político catalán durante la guerra de España con la República francesa (1793-1795)*. Madrid, Oliva, 1913.
- "Prólogo" a Francisco Cambó, *En torno al fascismo italiano. Meditaciones y comentarios sobre problemas de política contemporánea*. Barcelona, Editora catalana, 1924.
- *Cartas a una muchacha sobre temas de Derecho Civil*. Madrid, Imp. de Juan Pueyo, 1925.
- *Un libro del Abaté Sturzo*. Madrid, Estudios políticos, sociales y económicos, nº 2, 1928.
- *Antonio Maura*. Salamanca, Estudios políticos, sociales y económicos, 1928.
- *Derecho y Estado, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Reus, Madrid 1928.
- "Concepto de la Dictadura", en *Criterio*, Madrid, 1928.
- "Prólogo" a Calvo Sotelo, Leopoldo, *Historia de Suicidas*. Sevilla, Editorial Renacimiento, 1929.
- *Bases para la reorganización judicial*. Madrid, Pueyo, 1929.
- *Parlamento de gobierno (tres proyectos de ley)*. Madrid, Estudios políticos, sociales y económicos, nº 13, 1930.
- *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*. Madrid, J. Morata, 1932.
- *Confesiones de nuestro tiempo. El sedimento de la lucha*. Madrid, M. Aguilar ed., 1933.
- *El contrato de opción*. Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1936.
- *El Drama de España. ¡Paso a la verdad!*. Rosario, Centro Español de Unión Republicana, 1936
- *Las injusticias que sufre España*. Rosario, Ateneo Luis Bello, 1938
- *Orígenes próximos de la España actual. De Carlos IV a Franco*. Buenos Aires, López, 1940,
- *Rivadavia visto por un Español*. Rosario, Librería y Editorial Ruiz, 1941.
- *La guerra de España y los católicos*. Buenos Aires, Claridad, 1942.
- *El mundo que yo deseo: bases político-económico-jurídicas de una sociedad futura*. Buenos Aires, Losada, 1943.
- *Vida y sacrificio de Companys*. Buenos Aires, Losada, 1943
- *Mis memorias*. Buenos Aires, Losada, 1946.
- *Los derechos del hombre, del ciudadano y del Estado*. Buenos Aires, Editorial Claridad, 1946,
- *La España de mi vida. Autobiografía*. Barcelona, Grijalbo, 1977.

## **b) Fuentes sobre Ossorio y Gallardo**

Martínez Barrio, Elena, "Opiniones sobre Manuel Azaña de R. H. MacGregor y Ángel Ossorio y Gallardo en 1935", en *Cuadernos republicanos*, nº 33, 1998, págs. 65-72.

- "Una institución en los años de final de la Dictadura y de la época de la República: la Unión Internacional para el Estudio Científico de los problemas de población y las relaciones entre Ángel Ossorio y Gallardo y Severino Aznar (1928-1936)", en *Cuadernos republicanos*, nº 39, Madrid, 1999, págs. 45-66.

Páez-Camino Arias, Feliciano, "Ángel Ossorio y Gallardo: un republicano honorario", Egido León, Ángeles (coord), *Republicanos en la memoria: Azaña y los suyos*. Madrid, Ediciones Eneida, 2006, págs. 27-46.

Peláez Albendea, Manuel Juan, y Seghiri, Miriam, "Angel Ossorio y Gallardo (1873-1946), abogado e intelectual católico, embajador y ministro de la República", en *Cuadernos republicanos*, nº 64, 2007.

Zambrana Moral, Patricia, *El epistolario jurídico y político-andaluz de Ángel Ossorio y Gallardo (1927-1935)*. Barcelona, Marcial Pons ed., 1997.

- "Ángel Ossorio Gallardo (1873-1946)", en Peláez. M. J. (coord.), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, vol. II, 1º (M-Va). Zaragoza-Barcelona, Marcial Pons ed., 2007.

## **c) Fuentes primarias sobre la II República.**

Casares, Francisco, *La Ceda va a gobernar*. Madrid, Gráfica administrativa, 1934,

Comisión Jurídica Asesora, *Anteproyecto de Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*. Madrid, Imprenta Rivadeneyra, julio, 1931.

De Madariaga, Salvador, *Discursos internacionales*. Madrid, Aguilar, 1934.

- *Anarquía o jerarquía*. Madrid, Aguilar, 1935.
- *De la angustia a la libertad*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1966.
- *España, ensayo de historia contemporánea*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1974.
- *Memorias (1921.1936). Amanecer sin mediodía*. Madrid, Espasa-Calpe, 1978,

De los Ríos, Fernando, "¿Hacia el Estado corporativo?" en *Leviatán*, nº 2, Junio de 1934.

Gil Robles, José María, "La vuelta al pasado", en *Blanco y Negro*, 11 de junio de 1933.

- *Discurso pronunciado por don José María Gil-Robles en la Asamblea de las juventudes de Acción Popular el día 9 de septiembre de 1934*. Oviedo, 1934.



- *Cómo me encontré el Ejército y lo que quise hacer de él, Madrid.* Madrid, Imprenta de Ernesto Giménez, S. A., 1935.
- *España encadenada.* El Paso-Texas, Editorial Revista Católica, 1936.

Medina Echevarría, José, *La representación profesional en las asambleas legislativas.* Madrid Tesis inédita de la Universidad de Madrid, Facultad de derecho, 1930.

Medina y Togores, J., *Un año de Cortes Constituyentes (impresiones parlamentarias).* Madrid, Editorial Ibérica, 1932,

Pabón y Suárez de Urbina, J., *Palabras en la oposición.* Sevilla, Talleres Gráficos, 1935.

Posada, Adolfo, *La reforma constitucional.* Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1931.

- *Hacia un nuevo Derecho político.* Madrid, Páez, 1931.
- *La Crisis del Estado y el Derecho político.* Madrid, C. Bermejo, 1934.

Salazar, O., *El pensamiento de la Revolución Nacional.* Buenos Aires, Editorial Poblet, 1938.

Tardieu, A., *La reforma del Estado. Su problema en España.* Madrid, Librería Internacional, 1935.

Vellando, Emilio, *Valorismo. Observaciones sobre los fundamentos del Estado gremial corporativo no fascista.* Madrid, Fíguro, 1934.

VVAA, *La crisis moral, social y económica del Mundo. Corrientes doctrinales. Problemas actuales. Realizaciones de acción social. VIII Semana Social de Madrid (15-22 de octubre de 1933).* Madrid, Sucesores de Minuesa, 1934.

- *Problemas Agrarios de España. Realizaciones de acción social. VIII Semana Social de Zaragoza (30 de septiembre-4 de octubre de 1934).* Zaragoza, Imp. Sáez, 1934.

#### **d) Fuentes secundarias sobre el periodo.**

Álvarez Rey, L., "La derecha accidentalista en la II República" en Tusell, J.; Montero, F.; y Marín, J.M. (eds.), *Las derechas en la España Contemporánea.* Barcelona, Anthropos, 1997.

- "El proyecto político de Alcalá Zamora y la Derecha liberal republicana" en VVAA, *Actas de las II Jornadas sobre Niceto Alcalá Zamora y su época.* Priego de Córdoba, 1966, págs. 35-69.

Avilés Farné, J., "La derecha republicana: 1931-1936", en *Revista de Estudios sociales*, 1975, págs. 77-117.

Fernández de la Mora, Gonzalo, "Organicismo en la II República", en *Razón española*, nº 92, noviembre- Diciembre de 1999.

González Cuevas, P.C., "Salvador de Madariaga y la democracia orgánica", en *Historia*

16, nº 127, 1986, págs. 27-31.

- "Salvador de Madariaga, pensador político", en *Revista de estudios políticos*, nº 66, 1989, págs. 145-182.
- "La crisis del liberalismo en Salvador de Madariaga", en *Cuadernos de historia contemporánea*, nº 11, Universidad Complutense, 1989, págs. 73-102.
- "El pensamiento político de Salvador de Madariaga", en *Hispania: Revista española de historia*, nº 171, 1989, págs. 267-307.

Lamo de Espinosa, Emilio, *Filosofía y política en Julián Besteiro*. Madrid, Edicusa, 1979.

Linz, J.J., "Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980", en S. Giner y M. Pérez Yruela (eds), *El corporativismo en España*. Barcelona, Ariel, 1988, págs. 67- 123.

Montero, J.R., *La Ceda. El catolicismo social y político en la II República*. Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, , 1977.

Ramírez, Manuel, *Los grupos de presión en la segunda República española*. Madrid, Tecnos, 1969.

Rojas Quintana, F., "El corporativismo de Gil Robles" en *Razón española*, nº 111, noviembre-diciembre de 2001.

Saborit, Andrés, *El pensamiento jurídico de Julián Besteiro*. Madrid, Seminarios y ediciones, 1974.

Pérez Vidal, Víctor, *El Retorno de la sociedad civil*, Instituto de Estudios económicos. Madrid, 1987.

Preston, P., "El accidentalismo de la CEDA: ¿Aceptación o sabotaje de la República?" en *Revista internacional de Sociología*, II época, nº 3-4, Madrid, 1978.

Tusell, J., *Historia de la Democracia cristiana en España*, vol. II. Madrid, Edicusa, 1974.

### **3.2.4. Víctor Pradera y la construcción del Estado nuevo.**

#### **a) Obras de Víctor Pradera.**

- *Fernando el católico y los falsarios de la historia*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1922 (reeditado en Madrid, Voluntad, 1925).
- *Dios vuelve y los dioses se van*. Madrid, Sucesores De Rivadeneyra, 1923.
- "Los falsos dogmas", en *Acción española*, nº 2, 1-I-1932, págs. 113-122.
- "Religión y política tradicional", en el *Siglo Futuro*. Madrid, Imp. Castilla, 6 de febrero de 1933.
- "Prólogo" a Estruch y Díaz de Lara, Y., *Política salvador*. Madrid, Librería Internacional Romo, 1934 (contestación de Antonio Goicoechea).
- "Prólogo" a Reyes, Rodolfo, *La defensa constitucional. Recursos de incompatibilidad y de amparo*. Madrid, Espasa-Calpe, 1934 (contestación de A. Ossorio y Gallardo).

- *El Estado nuevo*. Madrid, Editorial Española, 1937 (reeditado en Madrid, Cultura española, 1941).
- *Al servicio de la patria: las ocasiones perdidas de la Dictadura*. Madrid, Javier Morata, 1939.
- *Obras completas. Prólogo de S.E. el Jefe de Estado Generalísimo Franco*, (2 vol.). Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945.

**b) Fuentes sobre Víctor Pradera.**

Guinea Suárez, Carlos, *Víctor Pradera*. Madrid, Publicaciones españolas, 1956.

- "Víctor Pradera", en *Temas Españoles*, nº 37, 1953.

Gambra, Rafael, "Víctor Pradera en el pórtico doctrinal del Alzamiento", en *Revista de estudios políticos*, nº 192, 1973, págs. 149-164.

Mugueta, Juan, *Los valores de la raza (Víctor Pradera, Ramiro de Maestu, José Calvo Sotelo, J.A. Primo de Rivera)*. San Sebastián, Navarro y del Teso, 1938,

Olábarri Gortázar, Ignacio, "Víctor Pradera y el Partido Social Popular (1922-1923)", en *Estudios de historia moderna y contemporánea; homenaje a Federico Suarez Verdeguer*. Madrid, 1991, págs. 299-310

Orella, José Luis, *Víctor Pradera. Un católico en la vida pública*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2000.

Oriol, Lucas M<sup>a</sup> de, "Heroísmo y Enseñanzas de Víctor Pradera", en *Revista del Instituto Estudios Políticos*, nº 22-23, 1945

Venero, Maximiliano, *Víctor Pradera: guerrillero de la unidad*. Madrid, Editora Nacional, 1943.

**c) Fuentes primarias sobre el periodo**

Acción española, *Antología*, Tomo V. Madrid, 1939.

Arauz de Robles, J. M., *Obra Nacional corporativa: Plan para un resurgimiento de España y del mundo a un orden nacional y cristiano*. Burgos, Española, 1937.

Arauz de Robles, Carlos, *La vuelta al clasicismo. Ensayo crítico del liberalismo y su secuela socialista*. San Sebastián, Editorial Española, 1939.

Arsuaga Echevarría, Juan, *La revolución corporativa de 1922. Memoria*. Madrid, 1935.

Azpiazú, Joaquín, *El Estado corporativo*. Madrid, Razón y Fe, , 1935.

Bernardo de Quirós, Constancio, *Derecho Social*. Madrid, Instituto Reus, 1932.

Calvo Sotelo, José, *El Estado que queremos*. Madrid, Rialp, 1958.

De la Eliseda, Marqués, *Fascismo, catolicismo y monarquía*. Madrid, 1935.

Eza, Vizconde de (Luis de Marichalar y Monreal), *La corporación como estructura nueva del Estado, Conferencia dada en el Ateneo sevillano el día 3 de mayo de 1934*. Madrid, C. Bermejo, 1934.

Fal Conde, Manuel, *Bosquejo de la futura organización política española*. Madrid, 1939.

Gil Robles, José María, *España encadenada*. El Paso-Texas, Editorial Revista Católica, 1936.

Goad, H.E., *El Estado corporativo. Un estudio del desarrollo del fascismo*. Madrid, Librería San Martín, 1933 (prólogo y traducción del Marqués de la Eliseda).

Joaniquet, Aurelio, *Calvo Sotelo*. Santander, Espasa-Calpe, 1939.

Junta nacional carlista de guerra, "Manifiesto de la Delegación Nacional de Gremios y corporaciones: el pensamiento español tradicionalista ante el Nuevo Estado", apéndice de *corporativismo Gremial*. Pamplona, Requeté, 1937.

Müller, Alberto y Azpiazu, J., *La política corporativa. Ensayo de organización corporativa*. Madrid, Razón y Fe, 1935.

Pemán, José María, "España como pensamiento. Pensamiento hispano antirrevolucionario de Acción Española", *Acción española*, nº 89, tomo XVIII, Burgos, marzo de 1937.

Rosenstock-Franck, L., *La economía corporativa. Doctrina y práctica*. Madrid, M. Aguilar, 1934 (traducción de Florentino M. Torner).

Silió y Cortés, César, *En torno a una Revolución. Crisis de España. Caída de la Monarquía. La República. La Revolución Socialista*. Madrid- Barcelona, Espasa Calpe, 1933.

- *Trayectoria y significación de España. Del tiempo viejo al tiempo nuevo (la Restauración, Balmes, Donoso Cortes, Cánovas, Menéndez y Pelayo)*. Madrid, Espasa-Calpe, 1939.

Vegas Latapie, Eugenio, *Romanticismo y Democracia*. Madrid, Cultura española, 1939.

- *Memorias políticas. El suicidio de la República*. Barcelona, Planeta, 1983.

#### **d) Fuentes secundarias**

De la Cierva, Ricardo, *Historia actualizada de la II República y la Guerra de España, 1931-1939*. Madrid, Fénix, 2003.

Fernández de la Mora, Gonzalo, "Calvo Sotelo y la democracia orgánica", en *Razón española*, nº 51, enero de 1992, págs.63-66.

Galindo, Santiago, *Breve historia del Tradicionalismo español*. Madrid, Publicaciones españolas, 1956.

Gil Pecharromán, Julio, *Conservadores subversivos: la derecha autoritaria alfonsina (1931-1936)*. Madrid, Eudema, 1994.

Jiménez Campo, Javier, *El Fascismo en la crisis de la II República*. Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas, 1979.

Morodo, Raúl, *Acción española. Orígenes ideológicos del Franquismo*. Madrid, Tucur ediciones, 1980.

Nolte, Ernst, *La Guerra civil europea: nacionalsocialismo y bolchevismo*. México, FCE, 1996.

Ossorio y Gallardo, Ángel, *La España de mi vida*. Barcelona, Grijalbo, 1977.

Payne, Stanley G., *Falange. Historia del fascismo español*. Madrid, Sarpe, 1985

- Franco y José Antonio. *El extraño caso del Fascismo español. Historia de la falange y del Movimiento nacional (1923-1977)*. Madrid, Planeta, 1998.

Ramírez Jiménez, Manuel, *Los grupos de presión en la Segunda República española*. Madrid, Tecnos, 1969.

Rojas Quintana, F.A., "El corporativismo de Gil Robles", en *Razón española*, nº 109, septiembre-octubre de 2001.

### **3.2.5. Luis del Valle y la construcción del Estado nacional**

#### **a) Obras de Luis del Valle Pascual**

- *En letras de molde*. Valladolid, F. Santarén, 1898.
- *La sociología y la economía política*. Valladolid, Impr. de J. Manuel de la Cuesta, 1900.
- *El derecho y la legislación primitivos en su más importante desarrollo: el pueblo indio*. Madrid, Biblioteca de la Revista Jurídica, 1900 (2ª ed., 1905).
- "Los estudios económicos en España", en *Nuestro tiempo*, febrero de 1905.
- "Dos emigraciones forzadas", en *Fomento*, 20 de febrero de 1907.
- "El plan de reorganización económica del Sr. Besada", en *Fomento*, 30 de mayo de 1907.
- "La tributación del alcohol", en *Fomento*, 10 de junio de 1907.
- "La abolición del impuesto de consumo sobre el vino", en *Fomento*, 20 de junio de 1907.
- *Labor económica y financiera del gobierno conservador*. Madrid, Imprenta de la Gaceta de 1908.
- *Problemas económicos y financieros planteados por el gobierno conservador*. Madrid, 1909.
- *Problemas contemporáneos de economía y política agraria*. Madrid, 1910.

- *Política comercial de la agricultura española*. Madrid, 1910.
- *Exigencias fundamentales de la política hidráulica nacional*. Zaragoza, Casañal, 1913.
- "Del programa agrario nacional: política comercial de la agricultura española", en *Nuestro Tiempo*, nº 189, septiembre de 1914, págs. 342-351.
- "El problema obrero en Aragón", en *Nuestro Tiempo*, mayo de 1920, págs. 149-159.
- "Tratado con Francia", en *Athenaeum*, diciembre de 1921, págs. 14-17.
- "¿Cómo podrían incorporarse hombres nuevos al gobierno de España?", en *Athenaeum*, Zaragoza, enero-febrero-marzo de 1922.
- "Contenido de la política agraria nacional", en *Athenaeum*, abril-mayo-junio de 1922, págs. 23-26.
- "La política agraria y el problema social", en *Athenaeum*, julio-agosto-septiembre de 1922, págs. 31-34.
- "El Protectorado civil y la Política nacional", en *Athenaeum*, octubre-noviembre-diciembre de 1922.
- "La declaración ministerial y la reforma de la Constitución vigente", en *Athenaeum*, Zaragoza, enero-febrero-marzo de 1923.
- "Hacia una Asamblea Constituyente", en *Athenaeum*, Zaragoza, julio-septiembre de 1923.
- "Formas de actuación de las personas sociales. Aplicación al Estado y al Municipio", en *Universidad*, nº 1, Zaragoza, 1924.
- "La política económica, complemento de la organización corporativa", en *Revista del Trabajo*, nº 3, julio-agosto-septiembre de 1929.
- "Organización corporativa nacional. Memoria de un curso", en *Universidad*, nº 6, Zaragoza, 1929
- *Textos constitucionales extranjeros (Alemania, Suiza, Francia y Estados Unidos)*, Zaragoza, 1930.
- *Derecho político (ciencia política y derecho constitucional comparado)*, tomo I: *Introducción general: los conceptos básicos del Derecho político: principios de ciencia política*. Tomo II: *Derecho constitucional comparado*. Zaragoza, Athenaeum, 1934, 2.ª ed.
- *Hacia una nueva fase del Estado*. Zaragoza, Athenaeum, 1934, 3ª edición.
- "Hacia una nueva fase histórica del Estado", en *Universidad*, nº 1, Zaragoza, 1936.
- "Contra la bolchevización de España", en *Diario de Avisos de Zaragoza*, agosto de 1937.
- *Democracia y jerarquía*. Zaragoza, Athenaeum, 1938.
- "Legitimación del actual movimiento triunfante", en *Diario de Avisos de Zaragoza*, agosto de 1937.
- "Las formas jerárquicas de gobierno", en *Universidad*, nº 3, Zaragoza, 1940.
- *El Estado nacionalista, totalitario-autoritario*. Zaragoza, Athenaeum, 1940
- *Derecho político general*. Zaragoza, Biblioteca de Iniciación jurídica, 1941.
- "Costamagna, C., *Dottrina del Fascismo*", en *Universidad*, nº 3, 1942, págs. 501-501.

- "Larenz, C., *La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado*", en *Universidad*, nº 1, 1942, págs. 191-193.
- "Aunós, E., *España en crisis (1874-1936)*", en *Universidad*, nº 4, 1943, págs. 790-792.
- *El Estado que viene*. Zaragoza, Athenaeum, 1943.
- "Conceptos básicos del Derecho Político", en *Universidad*, nº 1, 1943, págs. 49-85.
- *El Estado hispánico: las líneas fundamentales de la comunidad básica. Lección inaugural*. Zaragoza, Tipografía F. Martínez, 1943.
- "Valoración real del Fuero de los españoles", en *Universidad*, nº 4, 1945, págs. 95-108.
- *Reformas introducidas en el Régimen político español actual*. Zaragoza, Librería general, 1947.
- *Política social y Sociología*. Zaragoza, Librería General, 1947.
- *La Política social y la Sociología y otros escritos breves*. Murcia, Ediciones Isabor, 2005.

#### **b) Fuentes sobre Luis del Valle.**

Molina, Jerónimo, "El jurista político Luis del Valle y la sociología", en *Empresas políticas*, nº 3, 2003, págs. 27-52.

- "Estudio preliminar" a Del Valle Pascual, Luis, *La Política social y la Sociología y otros escritos breves*. Murcia, Ediciones Isabor, 2005.
- "Luis del Valle Pascual", en Peláez, Manuel J. (editor y coordinador), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, vol. II (M-Z). Madrid, Marcial Pons,, 2008, págs. 624-625.

Quintanilla, Mariano, "Don Luis del Valle Pascual", en *Estudios Segovianos*, nº 5-6, t. II, 1950, págs. 684-685.

Torres Vicente, F., "El organicismo de Luis del Valle" en *Razón española*, nº 112, marzo-abril de 2002, págs. 181-196.

#### **c) Fuentes primarias sobre el periodo.**

Aragón Gómez, Bartolomé, *Síntesis de economía corporativa*. Salamanca, Librería La Facultad, 1937.

Arán, José, "La evolución de la doctrina jurídica de las relaciones de trabajo", en *Revista de trabajo*, nº 20, junio de 1941, págs. 829-841.

- "La evolución de la doctrina jurídica de las relaciones de trabajo", en *Revista de trabajo*, nº 26, diciembre de 1941, págs. 764-771.

Arrese, José Luis de, *Doctrina económica del nacional-sindicalismo. Dos discursos del Ministro Secretario*. Madrid, Ediciones de la Vicesecretaría de Educación Popular, 1942.

Aunós, Antonio, "La Ley Sindical española", en *Revista de trabajo*, nº 26, diciembre de 1941, págs. 731-738.

Azpiazu, Joaquín, *El Estado católico. Líneas de un ideal*. Madrid-Burgos, Rayfe, 1937.

- *El Estado corporativo*. Navarra, Pamplona, 1938.
- *Orientaciones cristianas del Fuero del Trabajo*. Burgos, 1939.
- *Fundamentos de sociología económica-cristiana*. Madrid, Compañía Bibliográfica española, 1949.

Aznar, Severino, "Que es la Acción social" en *Estudios religioso-sociales*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949.

Beneyto, Juan, *El Nuevo Estado español*. Madrid-Cádiz, Biblioteca Nueva, 1939.

Biagi, Bruno, *Desarrollos actuales y futuros del corporativismo*. Cádiz, Establecimiento Cerón, 1938.

Bottai, G., *La Ordenación corporativa*. San Sebastián, Española, 1940.

Centro de Estudios Sindicales, *Nuestro sindicalismo nacional*. Madrid, Pueblo, 1959.

Conde, Francisco Javier, *Contribución a la doctrina del caudillaje*. Madrid, Vicesecretaría de Educación popular, 1942

- *Representación política y régimen español*. Madrid, Ediciones de la Subsecretaría popular, 1954.

Dávila Yagüe, Mariano *El Sindicato Vertical*. Salamanca, M. Quero y Simón ed., 1938.

Delegación nacional de Sindicatos, "Los cuadros técnicos y el progreso cultural de las masas", en *Revista de trabajo*, nº 8, junio de 1940, págs. 483-485.

De Alarcón y de la Lastra, Luis, *El triunfo nacional y su repercusión en las orientaciones de la industria y el comercio*. Madrid, Gráficas Unión, 1940.

De Arrese, José Luis, *La Revolución social del nacionalsindicalismo*. Madrid, Editora Nacional, 1940.

De Lojendio, Ignacio María, *Régimen político del Estado español*. Barcelona, Bosch, 1942.

De la Eliseda, Marqués, *Fascismo, catolicismo y monarquía*. Madrid, 1935.

- *Autoridad y libertad*. Madrid, Gráficas González, 1945.

Del Río, Agustín, *Revolución nacional. Textos de José Antonio*. Madrid, Ediciones Prensa del Movimiento, 1949,

Del Vecchio, Giorgio, *El Estado nuevo y sus bases jurídicas*. Valladolid, Santarén, 1939 (traducción de Juan Beneyto Pérez).



Díaz Gutierrez O'Neil, J.L., *Portugal corporativo*. Madrid, Aldecoa, 1940.

Elías de Tejada, Francisco, *Notas para una teoría del Estado, según nuestros autores clásicos (siglos XVI y XVII)*. Sevilla, Raimundo Blanco, 1937.

- *Contribución al Derecho público Nationalsindicalista*. Sevilla, Tipografía Andaluza, 1939.

Ercole, Francesco, *La Revolución fascista*. Zaragoza, Librería general, 1940 (traducción de L. Prieto Castro).

Fal Conde, Manuel, *Bosquejo de la futura organización política española*. Madrid, 1939.

Fernández Baños, Olegario, *Trabajo y capital. Sus funciones en una economía nacional*. Madrid, Minuesa, 1939.

Feroci, Virgilio, *Instituciones de Derecho sindical y corporativo*. Madrid, Reus, 1942 (prólogo de León Martín Granizo).

García Oviedo, Carlos, *Las directrices del Nuevo Estado*. Sevilla, Raimundo Blanco, 1937.

Garrigues, A., *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*. Madrid, 1939.

Gascón y Marín, José, "Jerarquía de las fuentes de Derecho administrativo", en *Estudios Jurídicos*, n°2, octubre de 1941.

Gay de Montellá, R., *El Fuero del Trabajo y el sistema del Estado sindical-corporativo*. Valladolid, Santarén, 1939.

- *Autarquía. Nueva orientación de la economía*. Barcelona, Bosch, 1940.
- *Habla el Duce. Escritos y discursos de Benito Mussolini*. Salamanca, USI, 1941 (traducción de Gay de Montellá).

Gil Robles, José María, *España encadenada*. El Paso-Texas, Editorial Revista Católica, 1936.

- *Derecho público cristiano*. Bussaco, 1944.

Gual Villalbí, Pedro, *Aspectos y problemas de la nueva organización de España*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1939.

Guerra Ballespín, Eloy, *La gran cuestión del corporativismo*. Madrid, Centro de estudios sindicales, 1950.

Iglesias Selgás, Carlos, *El Sindicalismo español*. Madrid, Doncel, 1974.

Legaz y Lacambra, Luis, *Introducción a la teoría del Estado nationalsindicalista*. Barcelona, Bosch, 1940.

Legaz y Lacambra, Luis y Aragón, Bartolomé, *Cuatro Estudios sobre Sindicalismo Vertical*. Zaragoza, Tip. La Académica, 1939.

Maravall, Héctor, "Del Sindicalismo de Weimar al Frente del Trabajo", en *Revista de trabajo*, nº 24, octubre de 1941, págs. 415-422.

- "El derecho del trabajo alemán durante la Guerra", *Revista de trabajo*, nº 25, noviembre de 1941, págs. 615-629.

Martín Artajo, Alberto, *Doctrina social católica de León XIII y Pío XI: Recopilación concordada y profusamente anotada de los documentos pontificios y sociales sobre la materia*. Barcelona Labor, , 1939.

Martínez Bernal, Antonio, "El proceso en materia de trabajo", en *Revista de trabajo*, nº 23, septiembre de 1941, págs. 276-289.

Mussolini, Benito, *Discursos sobre el Estado corporativo*. Salamanca, USI, 1938.

- *El Estado corporativo*. Salamanca, USI, 1939.

París Eguilaz, Higinio, *El Estado y la Economía*. Madrid, Fe, 1939.

- *Política de creación de trabajo*. Madrid, Ediciones Fe, 1940.
- *Resultados de la política económica nacional-socialista*. Madrid, Minuesa, 1940.
- *Teoría de la Economía nacional*. Madrid, CSIC, 1945.

Pedregal, Luis J., *El Fuero del Trabajo*. Cádiz, Cerón, 1938

Pereira, Pedro Theotonio, *La organización corporativa portuguesa*. Madrid, Bosch, 1942 (traducción de Manuel Casado).

Pérez Botija, Eugenio, "Problemas de administración corporativa", en *Revista de estudios políticos*, nº 7-8, 1942, pág. 91-121.

- "Naturaleza jurídica del Derecho del trabajo", en *Revista de trabajo*, nº 24, octubre de 1941, págs. 408-414.

Pérez Leñero, José, "Historia de la función laboral en el Régimen fascista italiano", en *Revista de trabajo*, nº 7, mayo de 1940, págs. 410-416.

- "La Reglamentación del trabajo en el nuevo Estado español", en *Revista de trabajo*, nº 24, octubre de 1941, págs. 392-407.
- "El derecho de propiedad en el Fuero del Trabajo", en *Revista de trabajo*, nº 25, noviembre de 1941, págs. 630-633.

Pérez Serrano, José, *La organización y el funcionamiento de los Tribunales de trabajo en la legislación comparada y su posible aplicación a España*, II Vol. Madrid, 1936.

Prieto Castro, L., y Sancho Izquierdo, M., *Ilustración popular al Fuero del trabajo*. Granada, Editorial Imperio, 1938.

Ruiz Alonso, Ramón, *corporativismo*. Madrid, Comercial Salmantina, 1937.

Robert, Antonio, *Un problema nacional. La industrialización necesaria*. Madrid, Espasa Calpe, 1943.

- *Los países olvidados y la economía de la paz*. Madrid, Espasa-Calpe, 1944.

Salvador Merino, *El sindicalismo de la Falange*. Madrid, Viuda de Navarra, 1940.

Sancho Izquierdo, M., Prieto Castro, L., y Muñoz Cayasús, A., *Corporalismo*. Zaragoza-Granada, Imperio, 1937.

Sancho Izquierdo, Miguel, *El trabajo y su remuneración en una concepción cristiana del mismo*. Zaragoza, Tip. La Académica, 1936.

- "Il Fuero del Trabajo, carta del lavoro spagnoula", en *Revista italiana di ciencia sociale*, Roma, 1938.
- *Filosofía del Derecho y principios del Derecho natural*. Zaragoza, Librería general, 1944.
- "La equidad y el sentido de los Fueros", en *Estudios de derecho aragonés*, vol. 4, Zaragoza, 1947.
- "El orden social. Propiedad y trabajo", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, febrero de 1947.
- *Moral profesional*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1953.

Serrano y Serrano, Ignacio, *El Fuero del Trabajo. Doctrina y comentario*. Valladolid, Talleres tipográficos Casa Martín, 1939.

Serpieri, Arrigo, *Principios de economía corporativa*. Madrid, Revista de derecho privado, 1940.

Vegas Latapie, Eugenio, *Catolicismo y república*. Madrid, 1932.

- *Romanticismo y democracia*. Madrid, Cultura española, 1938.
- *Escritos políticos*. Madrid, Cultura española, 1940.
- *Memorias políticas: el suicidio de la Monarquía y la Segunda República*. Barcelona, Ed Planeta, 1983.
- *La frustración en la Victoria, Memorias políticas 1938-1942*. Madrid Actas, 1995.

Vila, José María, *Del gremio al nacionalsindicalismo*. Barcelona, Bosch, 1940.

Viza, Juan Bautista, *corporativismo gremial. La organización social de la nueva España*. Burgos, Requeté, 1937 (Recopilación de la conferencias radiadas por Radio Castilla-Burgos).

#### **d) Fuentes secundarias**

Álvarez, Julián, *Burocracia y poder político en el régimen franquista*, Instituto nacional de administración pública, Alcalá de Henares-Madrid, 1984.

Aparicio, M.A., *El sindicalismo vertical y la formación del estado franquista*. Barcelona, Eunibar, 1980.

- "Sobre los comienzos del sindicalismo franquista, 1939-1945" en J. Fontana (ed.), *España bajo el franquismo*. Barcelona, Crítica, 1986, págs. 78-99.

Aragón, Bartolomé, *Síntesis de economía corporativa*. Salamanca, Librería La Facultad, 1937.

Baklanoff, Eric M., *La transformación económica de España y Portugal (la economía del franquismo y del salazarismo)*. Madrid, Espasa-Calpe, 1980.

Cazorla Sánchez, Antonio, *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista (1938-1953)*. Madrid, Marcial Pons ed., 2000.

De Madariaga, Salvador, *España, ensayo de historia contemporánea*. Madrid, Espasa-Calpe, 1989.

De Miguel, Amando, *Sociología del franquismo*. Barcelona, Éxito, 1978,

Del Río Cisneros, Agustín (comp.), *Pensamiento político de Franco. Antología*. Madrid, Servicio informativo español, 1964.

- *Revolución nacional. Textos de José Antonio*, Ediciones prensa del Movimiento, Madrid, 1949.

Díaz, Elías, *Pensamiento español: 1939-1975*. Edicusa, Madrid, 1978.

Fernández de la Mora, Gonzalo, "¿Hegelianismo en el Estado del 18 de julio?", en *Razón española*, nº 27, 1988.

- "Estructura conceptual del nuevo Estado", en *Razón española*, nº 56, noviembre-diciembre de 1992.

Fernández Carvajal, Rodrigo, *La constitución española*. Madrid, Nacional, 1969.

- "Voces para un Diccionario de términos jurídicos", en *Empresas políticas*, nº 6, 2005, págs. 165-177.

Ferrando Badía, Juan, *Democracia frente a Autocracia. Los tres grandes sistemas políticos*. Madrid, Tecnos, 1980.

García Delgado, José Luis, *Orígenes y desarrollo del capitalismo en España. Notas críticas*. Madrid, Edicusa, 1975.

Garrorena Morales, Ángel, *Autoritarismo y control parlamentario en las Cortes de Franco*. Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho político, 1977.

González Cuevas, P.C., "Fascismo y franquismo", en *Razón española*, nº 132, julio-agosto de 2005, págs. 85-92.

Iglesias Selgás, Carlos, *El sindicalismo español*. Madrid, Doncel, 1974.

Lazo, Alfonso, *La Iglesia, la falange y el fascismo*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.

Molina, Jerónimo, "Franco y De Gaulle", en *Razón española*, nº 132, julio-agosto de 2005, págs. 31-54.

Molinero, Carmen, "La Política social del régimen franquista. Una asignatura pendiente de la historiografía" en *Ayer*, nº 50, 2003, págs. 319-331.

Moyano Estrada, Eduardo, *corporativismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1984.

Negro, Dalmacio, "Franco y el Estado", en *Razón española*, nº 104, noviembre-diciembre de 200, pág. 342.

Orella, José Luis, *La formación del Estado nacional durante la Guerra civil española*. Madrid, Actas, 2001.

Payne, Stanley G., "La política" en VVAA, *El franquismo. El juicio de la historia*. Madrid, Temas de Hoy, 2000, págs. 233-285.

Viver Pi-Sunyer, C., *El personal político de Franco (1936-1945)*. Barcelona, Vicens-Vives, 1978

Sánchez Recio, Glicerio, "La coalición conservadora y la confrontación política dentro del régimen franquista", en J. Tusell, J. Gil Pecharromán, y F. Montero, *Estudios sobre la derecha española contemporánea*. Madrid, UNED, 1993, págs. 551-562.

- "El primer franquismo", en *Ayer*, nº 33, 1999.

Sempere Navarro, A.V., *Nacionalsindicalismo y relación de trabajo*. Madrid, Akal, 1982.

Suárez, Luis, *Francisco Franco y su tiempo*. Madrid, Fundación Nacional Francisco Franco, 1984.

- *Franco*. Madrid, Ariel, 2005.

Robinson, R., *Los orígenes de la España de Franco. Derecha, República y Revolución*. Madrid, Rialp, 1979.

Thomas, J.M., *La Falange de Franco. El proyecto fascista del régimen*. Barcelona, Plaza y Janés, 2001.

Tusell, Javier, *Historia de la Democracia cristiana en España*. Madrid, Edicusa, 1974.

- *La dictadura de Franco*. Madrid, Alianza Editorial, 1988.

Viver Pi-Sunyer, Carles, *El personal político de Franco (1936-1945)*. Barcelona, Vicens-Vives, 1978.

Zafra Valverde, José, *El pensamiento político en las décadas de Franco*. Madrid, Grafite, 2005.

### 3.2.6. La era de la Democracia orgánica

#### a) Obras de Ángel López-Amo.

- "Franz Oppenheimer, *Der Staat*", en *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. XIV, 1942-1943, págs. 694-701.
- "La polémica en torno a la territorialidad del Derecho visigodo", en *Arbor*, nº 1, 1944.
- "El pensamiento político de Eximeniç en su tratado de *Regiment de Princeps*", en *Anuario de Historia del Derecho español* (ADHE), tomo XVII, 1945-46, págs. 5-139.
- "Los caminos de la libertad", en *Arbor*, nº 24, noviembre-diciembre de 1947, págs. 407-413.
- "Legitimidad, revolución y democracia", en *Arbor*, nº 27, marzo de 1948, págs 345-376.
- "Algunos aspectos de la doctrina española en torno al federalismo", *Politeia*, Madrid, 1948-1949, págs. 101-108.
- "Estudio de los contratos de obra artística de la Catedral de Toledo", en *Anuario de Historia del Derecho español* (ADHE), tomo XIX, 1948-1949.
- "Monarquía y República en la revolución de 1848", en *Arbor*, nº 41, mayo de 1949, págs. 11-32.
- *Insignis Nobilitas. Estudio sobre el valor social de la aristocracia*. Santiago de Compostela, Imprenta Paredes, 1950.
- "¿Primacía de la inteligencia?", en *ABC*, Madrid, abril de 1951.
- *Estado medieval y Antiguo Régimen*. Madrid, Ateneo, 1952.
- "Huelga de Archiduques", en *La Actualidad española*, julio de 1952.
- "El proletariado y el problema social", en *Arbor*, nº 95, noviembre-diciembre de 1953, págs. 235-244.
- "Estudio preliminar" (y traducción) de F. Kern, *Derechos del rey y derechos del hombre*. Madrid, Rialp, 1955.
- *Burguesía y estilo burgués*. Pamplona, Publicaciones del Estudio General de Navarra, 1956.
- *Sobre el estudio profundo de las revoluciones*. Pamplona, Publicaciones del Estudio General de Navarra, 1956.
- *El poder político y la libertad. La monarquía de la reforma social*. Madrid, Rialp, 1957.
- "Cartas Académicas a un Príncipe joven", en *La Vanguardia española*, Barcelona, 1-8 de junio de 1966.

## **b) Obras sobre López-Amo.**

Bastos Bouebeta, Miguel Anxo, "Ángel López Amo: un monárquico liberista", en *Empresas políticas*, nº 6, 2005, págs. 123-126.

Gilbert, Rafael, "Ángel López-Amo, historiador del Derecho", en *Nuestro tiempo*, nº 31, enero de 1957, págs. 1-4.

Peláez, Manuel J., "López-Amo Marín, Ángel", en Peláez, Manuel J. (dir.), *Diccionario Crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, Vol. I. Zaragoza-Barcelona, Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga, 2005.

Sánchez Bella, Ismael, "Ángel López-Amo y Marín (1917-1956)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 26, 1956, págs. 901-905.

Sánchez Bella, I., García Gallo, Alfonso, y Fernández de la Mora, Gonzalo, *Ángel López Amo. Historiador del derecho y pensador político*. Pamplona, Estudio General de Navarra, 1957.

Suárez, Federico, "Ángel López-Amo, 25 años después", en *Nuestro tiempo*, nº 330, diciembre de 1981, págs. 10-12.

## **c) Fuentes primarias sobre los doctrinarios.**

Ansón, Luis María, *La hora de la Monarquía*. Zaragoza, Círculo, 1959.

- *Maurras*. Madrid, Razón y fe, 1960.
- *Acción española*. Zaragoza, 1960.
- *Don Juan*. Barcelona, Planeta, 1994.

Arrese, José Luis de, *Una etapa constituyente*. Barcelona, Planeta, 1982.

Calvo Serer, Rafael, *España sin problema*. Madrid, Rialp, 1949.

- *Teoría de la Restauración*. Madrid, Rialp, 1953.
- *Política de integración*. Madrid, Rialp, 1957.
- *La fuerza creadora de la libertad*. Madrid, Rialp, 1959.

Castán Tobeñas, José, *La Política social y sus orientaciones actuales*. Madrid, Reus, 1966.

- *La socialización y sus diversos aspectos*. Madrid, Reus, 1967.

Corts Grau, José, "Sentido español de la democracia", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 25-26, 1946, págs. 1-42.

- "La otra democracia", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 146, 1966, págs. 49-64.

Gambra, Rafael, *La Monarquía social y representativa en el pensamiento tradicional*. Madrid, Rialp, 1954.

- *Tradición o mimetismo*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976.

Elías de Tejada, Francisco, *La Monarquía Tradicional*. Zaragoza, Heraldo de Aragón, 1954.

Fernández Carvajal, Rodrigo, *La constitución española*. Madrid, Editora Nacional, 1969.

- "El Movimiento y las Asociaciones políticas", en *Arriba*, 15-XII-1974.
- "Voces para un *Diccionario de términos políticos*", en *Empresas políticas*, nº 6, , 2005, págs. 165-177.

Fueyo, Jesús, "Los principios del Movimiento nacional", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 99, mayo-junio de 1958.

- *La época insegura*. Madrid, Ediciones Europa, 1962.
- *Desarrollo político y orden constitucional*. Madrid, Gráficas Aragón, 1964.

García Escudero, José María, *Los principios de solidaridad y subsidiariedad como postulados de la Política social*. Madrid, Publicaciones españolas, 1960.

Joseu, Jorge, *Monarquía a la española. Un César con fueros*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1971.

López Rodó, Laureano, *La Administración pública y el Estado contemporáneo*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1961.

- *La larga marcha hacia la Monarquía*. Barcelona, Noguer, 1977.
- *Memorias*, II vol. Barcelona, Plaza y Janés/Cambio 16, 1990.
- "Los inicios del proceso institucional en los años 40 y la Ley orgánica del Estado" en *Anales de la Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 1990.

Marrero, Vicente, *Ortega, filósofo «mondain»*. Madrid, Rialp, 1961.

- *Maeztu*. Madrid, Rialp, 1955.
- *El tradicionalismo español del siglo XIX*. Madrid, Dirección General de Información, 1955.
- *Santiago Ramírez, su vida y su obra*. Madrid, CSIC, 1971.
- *El poder entrañable*. Madrid, Rialp, 1952.
- "El régimen representativo y los partidos accidentales", *Punta Europa*, nº 25, enero 1980.

Punta Europa, *Editorial: La monarquía representativa*, nº 4, abril 1956.

- *Editorial: La monarquía social*, nº 2, febrero de 1956.

Puyuelo Salinas, Carlos, *La Monarquía y la República*. Madrid, Prensa Española, 1967.

Solís Ruiz, José, "Rendimiento. Estabilización económica", en *Pueblo*, 17-7-1959.

#### **d) Fuentes secundarias**

Alonso García, Manuel, "El Derecho del Trabajo" en Instituto de Estudios Políticos, *El nuevo Estado español*. Madrid, Editora Nacional, 1963, págs. 325-366.



Ayuso, Miguel, "Rafael Gamba (1920-2004)", en *Razón española*, nº 124, 2004, págs. 225-228.

- "Francisco Elías de Tejada en la ciencia jurídico-política hispana", en *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 50, nº 2, 1994, págs. 423-444.
- *La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*. Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, 1994
- "El Derecho político de Francisco Elías de Tejada", en *Empresas políticas*, nº 2, 2003, págs. 75-80.
- "Francisco Elías de Tejada, 25 años después", en *Razón española*, nº 120, 2003, págs. 95-97.
- "Rafael Gamba (1920-2004)", en *Razón española*, nº 124, 2004, págs. 225-228.

Azpiazu, Joaquín, *Las directrices sociales de la Iglesia católica*. Madrid, Compañía bibliográfica española, 1955.

Bayón Chacón, G., "La interpretación dinámica del Fuero del trabajo", en *Revista de Trabajo*, nº 2, 1963.

Beneyto, Juan, *La identidad del franquismo*. Madrid, Las Ediciones de El Espejo, 1979.

Buesa Blanco, Mikel, "Una nota sobre la economía española bajo la Dictadura" en *Investigaciones Económicas*, nº 19, 1981, págs. 163-177.

Castán Tobeñas, José, *Los principios filosófico-jurídicos y jurídico-políticos del Régimen español*. Madrid, Editora Nacional, 1963.

Cillán Apalategui, A., *El léxico político de Franco en las Cortes españolas*. Zaragoza, 1970.

De Miguel, Amando, *Sociología del franquismo*, Barcelona, Euros, 1975.

Del Río Cisneros, Agustín, *Pensamiento político de Franco*. Madrid, Ediciones del Movimiento, 1975.

Fernández de la Mora, Gonzalo, "La democracia orgánica en el municipio español", en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Vol. 4. Madrid, Estudios teológicos, filosóficos y socioeconómicos, 1986 págs. 489-509.

García Delgado, J. L., "La industrialización y el desarrollo económico de España durante el franquismo", en Nadal, J., Carreras, A. y Sudriá, C. (comps.), *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*. Barcelona, Ariel, 1991.

González, Manuel Jesús, *La Economía política del franquismo*. Madrid, Tecnos, 1979.

Lacomba, J.A., Velarde, J., y otros, *Historia social de España, s.XX*. Madrid, Biblioteca universitaria Guadiana, 1976, págs. 260-261.

Llorca, Carmen, *La Cortes como representación*. Madrid, Prensa Española, 1976.

Maestre Rosa, Julio, *Procuradores en Cortes, 1943-1976*. Madrid, Tecnos, 1977.

Payne, Stanley G., *El franquismo*. Madrid, Arlanza, 2005.

Sevillano Calero, Francisco, "El Nuevo Estado y la ilusión de la democracia orgánica: El referéndum de 1947 y las elecciones municipales de 1948 en España", en *Historia contemporánea*, n° 2, 2002, págs. 355-388.

Suárez, F., "Líneas generales de la Política social", en Instituto de Estudios Políticos, *El nuevo Estado español*. Madrid, Editora Nacional, 1963, págs. 367-388.

Tusell, Javier, *Franco y los católicos*. Madrid, Alianza, 1984.

Zafra Valverde, José, *El sistema político en las décadas de Franco*. Madrid, Grafite, 2005.

### **3.2.7. Gonzalo Fernández de la Mora y el fin de la historia del corporativismo**

#### **a) Obras de G. Fernández de la Mora.**

- "Estudio preliminar" a Ramiro de Maeztu, *Frente a la República*. Madrid, Rialp, 1956.
- "El sufragio y los partidos", en *ABC*, Madrid, 18-VI-1958.
- "¿Partidos políticos?", en *ABC*, 20-IX-1961.
- "La estasiología en España", en *Revista de Estudios Políticos*, n° 116, marzo-abril de 1961, págs. 5-48. .
- "La paradoja de Madariaga", en *ABC*, 10-VII-1962.
- *Ortega y el 98*. Madrid, Rialp, 1963.
- *Pensamiento español*, 1963. Madrid, Rialp, 1964.
- "La nueva política", en *ABC*, 17-XI-1964.
- *El crepúsculo de las ideologías*. Madrid, Rialp, 1965.
- *Pensamiento español*, 1964. De Unamuno a D'Ors. Madrid, Rialp, 1965.
- "La tecnocracia", en *ABC*, 21-VII-1965.
- "Las ideologías", en *Cuadernos para el diálogo*, n° 25, octubre de 1965.
- "Los ideólogos y el poder", en *ABC*, 4-XIII-1965.
- *Pensamiento español*, 1965. De Ortega a Nicol. Madrid, Rialp, 1966.
- "Encuesta sobre la monarquía", en *Madrid*, 23-V-1966.
- "La autoridad y el poder", en *Índice*, n° 208, mayo de 1966.
- *Pensamiento español*, 1966. De Marañón a López-Ibor. Madrid, Rialp, 1967.
- "Democratización o liberalización", en *ABC*, 12-XII.1967.
- *Pensamiento español*, 1967. De Castro a Millán-Puelles. Madrid, Rialp, 1968.
- *Pensamiento español*, 1968. De Amor Rubial a Zaragüeta. Madrid, Rialp, 1969.
- *Pensamiento español*, 1969. De Sanz del Río a Morente. Madrid, Rialp, 1971.
- "El futuro empezó en 1936", en *ABC*, 18-VII-1972.

- "El Estado de obras", en *ABC*, 1-IV-1973.
- "El Estado de nuestro tiempo", en *ABC*, 14-VIII-1974.
- "Partidos contra democracia", en *ABC*, 15-II-1975.
- "Defensa de las Cortes orgánicas", en *Ya*, 15-VII-1975.
- *El Estado de obras*. Madrid, Doncel, 1976.
- "La democracia real", en *ABC*, 22-I-1976.
- *La Partitocracia*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1977.
- "El Estado mínimo", en *ABC*, 9-I-1980.
- "España y el fascismo", en *Verbo*, nº 180, septiembre-octubre de 1980, págs. 991-1009.
- "El organicismo krausista", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 22, julio de 1981, págs. 99-184.
- "La democracia orgánica", en *ABC*, 4-II-1982.
- "Los liberales españoles y la democracia orgánica", en *Nuevo Índice*, nº 8, octubre de 1982, págs. 6-9.
- *La envidia igualitaria*. Barcelona, Planeta, 1984.
- "Brañas y la Democracia orgánica", en *Verbo*, nº 227, julio de 1984, págs. 945-953.
- "Los teóricos socialistas de la democracia orgánica", en *Razón española*, nº 6, agosto de 1984, págs. 220-237.
- "La democracia orgánica en el municipio español", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 62, 1985, págs. 81-102.
- "Envidia, jerarquía y Estado", en *Razón española*, nº 10, marzo de 1985, págs. 135-152.
- *Los teóricos izquierdistas de la Democracia orgánica*. Barcelona, Plaza y Janés, 1985.
- "La democracia orgánica en el municipio español", en *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez*, Vol. 4. Madrid, Estudios teológicos, filosóficos y socioeconómicos, 1986, págs. 489-509.
- *Los errores del cambio*. Barcelona, Plaza y Janés, 1986.
- "Neocorporativismo y representación política", en *Revista política*, nº 9, Santiago de Chile, 1986, págs. 9-49.
- "Neocorporativismo y representación política", en *Razón española*, nº 16, marzo-abril de 1986.
- "La dictadura regeneracionista de Costa", en *Razón española*, nº 18, julio de 1986, págs. 51-78.
- *Filósofos españoles del siglo XX*. Barcelona, Planeta, 1987.
- "Herrera y la democracia orgánica", en *Razón española*, nº 23, tomo VII, mayo de 1987, págs. 325-333.
- "¿Hegelianismo en el Estado del 18 de julio?", en *Razón española*, nº 27, enero de 1988.
- "Spengler y la democracia" en *Razón española*, nº 29, mayo de 1988, págs. 339-352.

- "Krause en español", en *Razón española*, nº 31, septiembre de 1988, págs. 133-151.
- "El lugar de la razón", en *Razón española*, nº 32, noviembre-diciembre de 1988.
- "Elías de Tejada, el hombre y sus libros", en *VVAA, Francisco Elías de Tejada y Spinola (1917-1977). El hombre y su obra*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1989, págs. 5-16.
- "La paradoja democrática de Condorcet", en *Razón española*, nº 44, noviembre de 1990, págs. 330-331.
- "Contradicciones de la partitocracia", en *Verbo*, nº 291, enero de 1991, págs. 53-80 (y en *Razón española*, nº 49, septiembre-octubre de 1991, págs. 153-204).
- "El organicismo de Althusio" en *Revista de Estudios Políticos*, nº 71, enero-marzo de 1991, págs. 7-38 (y en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 68, 1991, págs. 27-54).
- "El socialismo gremialista de Cole", en *Razón española*, nº 51, enero de 1992, págs. 19-30.
- "Calvo Sotelo y la democracia orgánica", en *Razón española*, nº 51, enero de 1992, págs. 63-66.
- "Dos presidentes ante la partitocracia", en *El País*, 28-XII-1992 (y en *Razón española*, nº 58, marzo de 1993, págs. 199-205).
- "Cooptación frente a sufragio universal", en *Razón española*, nº 54, julio de 1992, págs. 45-61.
- "Jellinek y la Democracia orgánica", en *Razón española*, nº 57, enero-febrero 1993, págs. 80-84.
- "Sainz Rodríguez, organicista", en *El País*, 18-XI-1994 (y en *Razón española*, nº 69, Madrid, enero de 1995, págs. 70-72).
- *Río Arriba. Memorias*. Barcelona, Planeta, 1995.
- "La monarquía hereditaria", en *Razón española*, nº 78, julio de 1996, págs. 7-16.
- "Partitocracia y unificación de poderes", en *Razón española*, nº 79, septiembre de 1996, págs. 313-320.
- "Por qué voté negativamente la Constitución de 1978", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 75, 1988, págs. 249-263.
- "Organicismo en la II República", en *Razón española*, nº 92, nº 92, noviembre de 1998, págs. 303-309.
- "Allende el Estado moderno", en *Razón española*, nº 93, enero de 1999, págs. 7-20.
- "Organicismo en la Dictadura", en *Razón española*, nº 94, marzo de 1999, págs. 193-194.
- *El hombre en desazón*. Oviedo, Nobel, 1999.
- "El proceso de desideologización política", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, nº 77, 2000, págs. 435-448.
- "Los que España debe a Franco", en *Razón española*, nº 105, enero de 2001, págs. 181-184.

- “Mi crepúsculo de las ideologías”, en *Razón española*, nº 107, mayo de 2001, págs. 388-390 (y en *Veintiuno*, nº 48, Madrid, invierno de 2000-01, págs. 137-138).

**b) Fuentes sobre G. Fernández de la Mora.**

Barceló, José Luis, “Regeneracionismo político en Fernández de la Mora: su figura en torno a un curso de verano de El Escorial”, en *Razón española*, nº 124, 2004, págs. 218-223.

Bradford, M.E., “Introduction a Gonzalo Fernández de la Mora” en *The egalitarian Envy*. New York, Paragon House, 1987, págs. IX-XII.

Cuenca Toribio, José Manuel: “Gonzalo Fernández de la Mora, crítico historiográfico”, en *Anuario jurídico y económico escorialense*, nº 31, 1998, págs. 1073-1096.

Fernaud, P., “Fernández de la Mora”, en *La Nueva España*, 22-II-1995.

García Valdecasas, A., *Discurso de contestación al discurso de ingreso de Fernández de la Mora*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1972.

González Cuevas, P.C., “Gonzalo Fernández de la Mora y la legitimación del franquismo”, en *Sistema. Revista de ciencias sociales*, nº 91, 1989, págs. 83-106.

- “Tecnocracia, cosmopolitismo y ocaso de la Teología política en la obra de Gonzalo Fernández de la Mora”, en Tusell Gómez, Javier (coord.), *El régimen de Franco, 1936-1975: política y relaciones exteriores*, Vol. 2. Madrid, UNED, 1993, págs. 11-34.
- “La Aufklärung conservadora. Pensamiento español de Gonzalo Fernández de la Mora”, en *Revista de estudios políticos*, nº 138, 2007, págs. 11-65.

Molina, Jerónimo, “Un jurista de Estado: Fernández de la Mora”, en *Razón española*, nº 142, marzo-abril de 2007.

Negro, Dalmacio, “En torno al pensamiento político de Gonzalo Fernández de la Mora”, en *Razón española*, nº 137, 2006, págs. 269-280.

Sánchez de Movellán, Luis, “Fernández de la Mora G., El Hombre en desazón”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad complutense*, nº 94, 1999, págs. 276-278.

- “El corporativismo de Gonzalo Fernández de la Mora”, en *Empresas políticas*, nº 3, 2003, págs. 53-66.
- *El razonalismo político de Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.* Madrid, Fundación Universitaria Española, 2004.

Utrera Molina, José, "Gonzalo Fernández de la Mora", en *Razón española*, nº 124, 2004, págs. 201-203.

VVAA. *Razonalismo. Homenaje a Fernández de la Mora*. Madrid, Fundación Balmes, 1995.

Wilhelmsen, F., "Un crítico de la partitocracia", en *Razón española*, nº 99, enero de 2000, págs. 19-43.

### **c) Fuentes primarias y secundarias sobre el periodo.**

Carr, R. y Fusi, J. P., *España, de la dictadura a la democracia*. Barcelona Planeta, 1979.

De los Andes, Conde, "Condicionantes de la monarquía" en *Club Siglo XXI, España, su monarquía y el futuro*. Madrid, Fomento editorial, 1975, págs. 71-95.

De Miguel, Amando, *Manual de Historia social*. Madrid, Tecnos, 1974

Equipo de estudio, "Economía política. Entre el pacto social y la inflación" en *Prueba de fuerza entre el reformismo y la ruptura*. Madrid, Elías Querejeta ed. 1975.

Fraga, M., J. Velarde, J., y Del Campo, Salustiano, *La España de los años 70*. Madrid Moneda y crédito, 1977.

Fueyo, Jesús, *La época insegura*. Madrid, Europa, 1962.

- *Desarrollo político y orden constitucional*. Madrid, Gráficas Aragón, 1964.
- *Eclipse de la historia: discurso leído del día 6 de octubre de 1981, en el acto de su recepción como académico de número*. Madrid, Real Academia de Ciencia Morales y Políticas, 1981.

Girón de Velasco, José Antonio, *Reflexiones sobre España*. Barcelona, Planeta, 1975.

González Navarro, Francisco, *La nueva Ley para la Reforma Política*. Madrid, Presidencia del Gobierno, 1977.

López Medel, Juan, *Ciencia social, Derecho y Sindicalismo*. Madrid, Fragua, 1975.

López Rodó, Laureano, *Política y desarrollo*. Madrid, Aguilar, 1971

- *La larga marcha hacia la Monarquía*. Barcelona, Noguer, 1977.
- *Testimonio de una política de Estado*. Barcelona, Planeta, 1987.

Lucas Verdú, P., *La octava Ley fundamental. Crítica jurídico-política de la Reforma Suárez*. Madrid, Tecnos, 1976.

Ministerio de Trabajo y Seguridad social, *Acuerdo Económico y Social*. Madrid, 1985.

Ollero, Carlos, *Dinámica social, desarrollo político y forma política*. Madrid, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1966.

- *Derecho y teoría política en el proceso constituyente español*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1985.

Soto Carmona, Álvaro, *¿Atado y bien atado?. Institucionalización y crisis del franquismo*. Madrid, Biblioteca nueva, 2005.

Suárez, Luis, *Francisco Franco y su tiempo*. Madrid, Azor-Fundación Nacional Francisco Franco, vol. VIII, 1984.

Vicesecretaria General del Movimiento, *Evolución Económico-Social de España*. Madrid, Servicio de Estudios y Difusión doctrinal, 1969.

#### **e) Fuentes sobre el Neocorporativismo.**

Linz, Juan J., "Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980, en S. Giner y M. Pérez Yruela (eds), *El corporativismo en España*. Barcelona, Ariel, 1988. págs. 67- 123.

Martínez Alier, Juan, "Viejas ideologías y nuevas realidades corporativas" en Giner, S. y Pérez Yruela, M. (eds.), *El corporativismo en España*. Barcelona, Ariel, 1988, págs. 291-317.

Moreno L., y Sarasa, S., "Génesis y desarrollo del Estado del Bienestar en España", en *Revista Internacional de sociología*, Tercera época, nº 6, Septiembre-diciembre, 1993, págs. 27-69.

Ojeda Avilés, A.( coord.), *Los Consejos económicos y sociales*. Madrid, Trotta, 1992.

Offe, Claus, "La atribución de un estatus político a los grupos de interés", en Berger, Suzanne: *La organización de los grupos de interés en Europa Occidental*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad social, 1988, págs. 155-195.

Pérez, Víctor, *El Retorno de la sociedad civil*. Madrid, Instituto de Estudios económicos, 1987.

Pérez Yruela, M., Giner, S., "La Sociedad corporativa" en Pérez Yruela, M. y Giner. S. (ed.), *El corporativismo en España*. Madrid, Ariel, 1988, págs. 15- 66.

- *La Sociedad corporativa*. Madrid, CIS, 1979.

Pérez Yruela, Manuel, "Corporativismo y Estado del Bienestar" en Giner S., y Sarasa, S. (eds.), *Buen gobierno y política social*. Barcelona, Ariel, 1996

- *Corporativismo: estado de la cuestión*. Madrid, CSIC, 1985.

Sanz Menéndez, Luis, *El corporativismo en las sociedades industriales avanzadas: veinte años de debates sobre intermediación de intereses y políticas públicas*. Madrid, CSIC, 1994.

Schmitter, P.C. y Lembruch, G., *Trends towards corporatist intermediation*. London, Sage, 1979.

Serrano, J.M., "Neocorporativismo", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad complutense*, nº 74, 1989.

Wilson, Frank L., "Neocorporativismo y auge de los nuevos movimientos sociales" en Dahon, Russell J. y Kuechler, Manfred (comp.), *Los nuevos movimientos sociales*. Valencia, Alfons el Magnanim, 1992, págs. 101-122.

Zafra, José, "Hacia un nuevo bicameralismo", en *Razón española*, nº 16, 1986, págs. 203-226.



## INDICE DE AUTORES

### A

Ahrens, Heinrich 69, 148, 201, 426, 479, 631, 632  
Althusio, Johannes 39, 40, 41, 69, 70, 626, 629, 631, 640, 645, 657, 660, 693  
Álvarez Junco, José 147, 148, 190  
Ansón, Luis María 408, 499, 533, 549, 550, 688  
Antonio Maura, 217, 221, 288, 328  
Aparicio, Miguel Angel 461, 471, 472, 476, 478, 684  
Aparisi,, Juan 148, 150, 343, 632  
Arán, José 458, 465, 467, 475  
Araquistáin, Luis 25, 161, 205, 206, 236, 237  
Arauz de Robles, Carlos 398, 399, 471, 676  
Arrese, José Luis 432, 440, 459, 466, 511, 512, 520, 521, 523, 527, 534, 535, 611, 680, 681, 688  
Aunós, Eduardo 9, 14, 22, 24, 25, 112, 138, 139, 140, 148, 184, 203, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 350, 364, 392, 393, 395, 397, 408, 410, 411, 424, 425, 426, 429, 432, 440, 453, 460, 466, 499, 511, 533, 542, 543, 657, 668, 669, 679, 680  
Ayuso, Miguel 64, 342, 440, 552, 554, 556, 660, 690  
Azcarate, Gumersindo de 138, 174, 178, 186, 207, 219, 426, 480, 632  
Aznar, Severino 15, 138, 166, 178, 179, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 274, 296, 327, 330, 331, 337, 360, 366, 369, 370, 429, 441, 499, 514, 542, 665, 669, 672, 681  
Azpiazu, Joaquín 93, 321, 322, 390, 402, 462, 676, 677, 680, 690

### B

Bainville, Jacques 138, 139, 141, 143, 394  
Baklanoff, Erik 444, 448, 685  
Balme, Jaime 53, 141, 190, 209, 251, 393, 398, 403, 541, 548, 559, 560, 579, 606, 618, 662, 677, 695  
Barreto, Manuel Delgado 221, 222, 251, 392  
Barrio, Angeles 13, 172, 181, 203, 265, 327, 377, 666, 672  
Bastos Boubeta, M.A. 499, 579  
Belloc, Hillaire 91, 160, 227, 230, 236, 237, 239  
Beneyto, Juan 194, 438, 455, 462, 523, 526, 534, 535, 612, 681, 690  
Besteiro, Julián 15, 59, 80, 138, 171, 204, 206, 207, 325, 343, 349, 350, 351, 352, 353, 375, 380, 632, 665, 667, 674, 675  
Bilbao, Esteban, 217, 233, 235, 247, 257, 278, 279, 290, 353, 387, 388, 393, 399, 441, 460, 509, 512, 513, 663  
Blanc, Louis 21, 53, 67, 74, 77, 78, 79, 80, 138, 658, 661, 665  
Bonald, Charles 138, 139, 141, 142, 190, 502, 540, 549, 570, 627  
Bottai, Giuseppe 119, 125, 279, 302, 669, 681  
Bourgeois, Leon 90, 102, 107, 481  
Brunner, Emil 502, 557, 581

### C

Calvo Serer, Rafael 408, 499, 502, 533, 535, 536, 537, 538, 539, 544, 555, 688  
Calvo Sotelo, José 15, 200, 213, 217, 219, 220, 274, 275, 277, 280, 281, 285, 289, 292, 322, 325, 375, 384, 385, 388, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 405, 410, 411, 415, 421, 422, 438, 440, 447, 509, 513, 526, 587, 626, 665, 672, 676, 677, 693  
Cambó, Francisco 22, 138, 200, 229, 264, 265, 266, 267, 292, 294, 324, 361, 362, 378, 380, 385, 413, 441, 632, 658, 668, 669, 672  
Canalejas, José 157, 179, 209, 215, 267, 274, 377, 378  
Cánovas del Castillo, Antonio 175, 177, 193  
Carceller, Ramón 441, 447, 464  
Carré de Malberg, René 22, 494

Cawson, Alan 12, 64, 660  
Cazorla, Antonio 433, 439, 685

## Ch

Chesterton, Cecil 91, 92, 160, 227, 230, 236, 237, 626

## C

Cole, G.D.H. 34, 55, 59, 86, 87, 88, 92, 116, 160, 344, 626, 658, 660, 693  
Comte, Augusto 41, 80, 102, 142, 228, 333, 409, 481, 634  
Conde, Francisco Javier 26, 27, 31, 52, 57, 58, 73, 74, 75, 112, 113, 177, 275, 278, 289, 329, 331, 391, 392, 398,  
399, 409, 418, 420, 421, 422, 424, 425, 433, 436, 440, 441, 444, 459, 498, 506, 520, 547, 551, 595, 618, 658, 676,  
681, 682, 695  
Corts Grau, José 539, 540, 541, 688  
Costa, Joaquín 131, 152, 153, 154, 155, 156, 199, 200, 201, 202, 223, 287, 400, 409, 427, 596, 663, 692  
Costamagna, Carlo 114, 122, 126, 135, 407, 409, 432, 461, 468, 679

## D

D'Annunzio, Gabriel 114, 117  
D'Ors, Eugenio 198, 251, 402, 441, 606, 668, 691  
Dato, Eduardo 182, 199, 217, 267, 268, 270, 274, 328, 393  
De la Cierva, Juan 221, 222, 285, 677  
De la Eliseda, Marqués 294, 325, 392, 400, 402, 432, 533, 547, 548, 677  
De los Ríos, Fernando 15, 97, 98, 174, 181, 186, 204, 205, 206, 245, 299, 300, 331, 343, 350, 351, 632  
De Mun, Albert 94, 138, 139, 302, 355  
Del Río, Agustín 409, 506, 512, 534  
Del Valle, Luis 14, 15, 25, 108, 148, 276, 279, 424, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 455, 479, 480, 481,  
482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 497, 506, 678, 680  
Dolfuss, Engerbelt 37, 135, 137  
Donoso Cortés, Juan 190, 191, 209, 403, 503, 557, 559, 560, 584  
Duguit, Leon 21, 42, 55, 56, 57, 59, 74, 90, 98, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 138, 139, 158, 185, 187,  
188, 228, 229, 230, 231, 234, 235, 240, 243, 255, 333, 430, 453, 481, 631, 658  
Durkheim, Emile 29, 35, 41, 48, 53, 54, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 102, 125, 138, 139, 233, 241, 318, 479, 658, 662

## E

Elías de Tejada, Francisco 15, 190, 191, 440, 499, 533, 553, 554, 626, 681, 689, 690, 693  
Elorza, Antonio 80, 177, 181, 185, 353, 520, 667

## F

Fal, Manuel 391, 398, 399, 418, 421, 551, 676, 682  
Fayol, Henri 36, 75, 270  
Fernández Carvajal, Rodrigo 8, 41, 146, 324, 433, 460, 498, 502, 506, 510, 517, 518, 532, 609, 685, 689  
Fernández Cuesta, Raimundo 431, 432, 441, 456, 477  
Fernández de la Mora, Gonzalo 1, 10, 12, 15, 16, 23, 25, 26, 27, 29, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 52, 63, 69, 86, 88,  
94, 98, 101, 113, 132, 139, 148, 149, 151, 156, 186, 190, 196, 198, 201, 202, 204, 205, 206, 213, 214, 255, 342,  
343, 345, 372, 394, 408, 433, 436, 437, 438, 499, 504, 515, 526, 530, 533, 534, 536, 544, 549, 592, 593, 594, 595,  
596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 617, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628,  
629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651,  
652, 653, 654, 655, 660, 664, 674, 677, 685, 688, 690, 691, 694, 695  
Fernández Miranda, Torcuato 525, 604, 612, 613  
Fernández Riquelme, Sergio 1, 8, 81, 265, 320, 660  
Fortshoff, Ernst 48, 660  
Fraga Iribarne, Manuel 153, 528, 618, 664  
Franco, Francisco 23, 24, 25, 38, 263, 278, 323, 324, 338, 374, 377, 384, 405, 406, 408, 424, 425, 433, 434, 435,  
436, 439, 440, 442, 444, 445, 447, 456, 459, 461, 466, 490, 499, 506, 507, 508, 512, 517, 519, 520, 521, 523, 525,

526, 527, 529, 533, 534, 535, 553, 587, 601, 604, 605, 608, 609, 610, 612, 615, 619, 626, 643, 644, 652, 667, 672,  
675, 678, 685, 686, 687, 690, 691, 693, 694, 696  
Freund, Julien 660  
Fuentes Quintana, Enrique 447, 449, 450, 621  
Fueyo, Jesús 21, 425, 521, 525, 529, 606, 609, 610, 614, 660, 689, 695

## G

Galindo, Santiago 191, 193, 223, 376, 390, 423, 551, 677  
Gallart y Folch, Alejandro 274, 295, 310, 670  
Gambra, Rafael 15, 196, 461, 462, 499, 509, 533, 534, 544, 551, 552, 553, 555, 676, 688, 690  
Gamero del Castillo, Pedro 408, 441, 464  
García Canales, Mariano 60, 199, 284, 285, 286, 287, 289, 298, 342, 660, 671  
García Delgado, José 175, 181, 185, 282, 444, 450, 524, 525, 617, 661, 667, 685, 690  
García Oviedo, Carlos 286, 682  
García Pelayo, Manuel 48, 63, 64, 97, 297, 578, 645, 661  
García Valdecasas, Alfonso 341, 441, 517, 532, 694  
Garrigues, Joaquín 441, 444, 445, 459, 460, 472, 682  
Gascón y Marín, José 178, 273, 295, 311, 450, 451, 453, 455, 682  
Gay, Vicente 426, 427, 428, 432, 473, 474, 617, 682  
Gay de Montellá, Rafael 432, 473, 474, 475, 682  
Giddens, Anthony 38  
Gierke, Otto von 39, 53, 55, 58, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 81, 86, 207, 301, 502, 630, 631, 658, 662  
Gil Pecharromán, Julio 163, 215, 217, 221, 276, 308, 313, 358, 390, 392, 393, 399, 406, 408, 409, 435, 519, 677,  
686  
Gil Robles, José María 173, 216, 262, 285, 288, 325, 330, 338, 343, 353, 355, 357, 358, 359, 374, 388, 390, 392,  
404, 405, 417, 418, 502, 519, 559, 560, 587,  
Gil Robles, Enrique 137, 148, 150, 173, 216, 262, 285, 288, 632, 673, 675, 677, 678, 682  
Giner, Salvador 13, 148, 174, 186, 202, 206, 280, 340, 341, 343, 420, 532, 618, 619, 620, 623, 632, 661, 662, 675,  
696  
Goicoechea, Antonio 15, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 279, 286, 288, 289, 290, 291, 292, 325, 329, 330, 331,  
340, 354, 355, 391, 392, 399, 409, 414, 441, 665, 670, 675  
Gómez Navarro, José Luis 275, 282, 285, 294, 307, 671  
González Bueno, Pedro 424, 440, 455, 456, 459, 464, 475  
González Cuevas, P.C. 13, 24, 38, 142, 151, 152, 156, 157, 159, 161, 162, 164, 167, 170, 198, 223, 236, 237, 238,  
245, 248, 251, 259, 260, 325, 338, 339, 344, 348, 352, 353, 355, 374, 375, 394, 400, 407, 408, 409, 437, 533, 535,  
550, 593, 605, 617, 626, 665, 667, 674, 685, 694  
Gual Villalbí, Pedro 180, 181, 447, 449, 670, 682  
Guerra Ballespín, Eloy 50, 321, 467, 470, 658, 682  
Guinea, Carlos 376, 378, 379, 385, 413, 418, 676

## H

Hauriou, Marcel 103, 453  
Hegel, Georg 41, 68, 88, 333, 400, 631  
Heinrich, Walter 68, 114, 134, 135, 136, 426, 631, 659  
Herrera, Ángel 15, 191, 197, 209, 211, 213, 214, 215, 250, 286, 287, 288, 340, 354, 355, 369, 388, 400, 418, 547,  
626, 692  
Hobbes, Thomas 41, 162, 237

## I

Incisa, Ludovico 20, 31, 119, 661

## J

Jellinek, Georg 58, 59, 98, 99, 104, 301, 486, 626, 658, 693  
Joseu, Jorge 499, 543, 689

Jouvenel, Bertrand 10, 502, 543, 558, 559, 565, 569, 579, 581  
Jung, Ernst 502, 585

## K

Kelsen, Hans 22, 89, 135, 489, 649, 658  
Ketteler, Wilhelm Enmanuel 94, 133  
Kleist, Heinrich von 68, 631  
Koellreutter, Otto 431, 452, 482, 487, 493, 494  
Koselleck, Reinhart 17, 27, 33, 661

## L

La Tour du Pin,, René 94, 140, 313  
Larraz, José 440, 445  
Laski, Harold J. 30, 54, 55, 59, 60, 64, 86, 87, 88, 89, 90, 335, 540, 658  
Laubier, Patrick de 16, 27, 46, 50, 120, 660  
Le Play, Frederick 139, 313, 548, 549, 631  
Legaz y Lacambra, Luis 465, 466  
León XIII, 91, 92, 94, 95, 96, 100, 133, 208, 209, 213, 336, 355, 369, 377, 383, 411, 412, 659, 683  
Lequerica, Félix de 217, 221  
Liechtenstein, Alois 134, 311  
Linz, J.J. 280, 282, 298, 340, 341, 433, 435, 436, 440, 443, 618, 622, 661, 675, 696

## LI

Lloréns, Enrique 111, 164, 659  
Lloyd George, David 181

## L

Locke, John 43, 88, 627, 631  
López Amo, Ángel 15, 498, 499, 533, 557, 559, 568, 571, 579, 585, 586, 589, 688  
López Rodó, Laureano 323, 443, 507, 511, 521, 522, 523, 525, 592, 596, 599, 611, 612, 613, 614, 617, 689, 695  
Lucas Verdú, Pablo 466, 597, 615, 695  
Lueger, Karl 134  
Luis Suárez, 459, 460, 461, 466, 519, 526, 612

## M

Macias Picavea, Ricardo 203  
Madariaga, Salvador 15, 59, 245, 273, 276, 294, 299, 307, 325, 338, 340, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 352, 533, 534, 632, 647, 664, 673, 674, 685, 691  
Maetz, Ramiro de 1, 10, 14, 24, 92, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 189, 199, 202, 203, 217, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 264, 284, 285, 290, 325, 339, 346, 375, 393, 406, 407, 410, 437, 499, 504, 509, 536, 544, 547, 548, 593, 595, 600, 632, 641, 663, 664, 665, 689  
Maier, Ch. S. 61, 62, 99, 661  
Maitland, F.W. 55, 74, 86  
Maluquer y Salvador, José 178, 270, 273  
Manoilescu, Mihail 8, 17, 22, 62, 65, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 133, 319, 320, 448, 659, 660  
Marichalar, Luis 185, 394, 548, 666, 670, 676  
Marrero, Vicente 155, 164, 247, 250, 251, 408, 499, 533, 536, 544, 545, 547, 665, 689  
Martín Artajo, Alberto 95, 208, 322, 511, 513, 659, 683  
Martín Granizo, Leon 180, 209, 274, 276, 467, 682  
Martínez Alier, José 13, 623, 696  
Marvá, José 25, 178, 271, 272, 273, 295, 297, 301, 312, 657, 668  
Massi, Ernesto 13, 93, 95, 141

Maura, Antonio 157, 171, 177, 181, 182, 193, 197, 201, 216, 217, , 247, 257, 267, 268, 274, 281, 284, 286, 288, 289, 290, 292, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 355, 360, 361, 365, 370, 377, 379, 381, 382, 385, 393, 401, 413, 422, 632, 666, 667, 672  
Maura, Gabriel 218, 220, 221, 222  
Maurras, Charles 42, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 151, 192, 200, 251, 257, 313, 323, 394, 400, 407, 409, 415, 543, 549, 665, 667, 688  
Menéndez-Pelayo, Marcelino 380  
Michels, Roberto 114, 115, 602  
Minguijón, Salvador 191, 198, 209, 210, 273, 330, 542, 666  
Mishra, Ramesh 45, 65, 661  
Morodo, Raúl 151  
Molina, Jerónimo 1, 10, 11, 16, 17, 27, 31, 32, 46, 53, 59, 122, 123, 177, 271, 272, 375, 424, 425, 426, 428, 430, 434, 478, 479, 489, 490, 491, 506, 592, 593, 594, 615, 616, 627, 636, 662, 680, 686, 694, 695  
Monereo, José Luis 13, 21, 80, 103, 173, 179, 180, 185, 204, 207, 271, 273, 282, 295, 310, 662, 667, 671  
Montiel, Francisco F. 7, 52, 53, 662  
Montoya Melgar, Alfredo 298, 301, 302, 434, 524, 531, 613, 671  
Moret, Segismundo 157, 176, 234, 274, 378, 412  
Muller, Adam 37  
Mussolini, Benito 37, 114, 116, 119, 120, 121, 144, 280, 332, 362, 363, 409, 659, 682, 683

## N

Napoli, Domenico 30, 31, 33, 34, 42, 116  
Negro, Dalmacio 18, 55, 86, 147, 359, 529, 593, 635, 637, 639, 662, 673, 686, 694  
Nocedal, Ramón 192, 215  
Nolte, Ernst 22, 23, 114, 662, 678

## O

Offe, Claus 12, 66, 696  
Oliveira Salazar, Antonio 131, 132, 133, 358, 403, 658  
Olivetti, Adriano 114, 115  
Ollero, Carlos 192, 209, 610, 616, 696  
Orage, Alfred R. 86, 87, 159, 160, 226, 230  
Ortega y Gasset, José 30, 59, 136, 138, 150, 223, 269, 325, 339, 340, 419, 544, 606, 662, 663  
Ossorio y Gallardo, Ángel 14, 25, 148, 182, 217, 219, 289, 324, 326, 327, 329, 331, 333, 335, 336, 337, 341, 359, 360, 361, 363, 365, 370, 414, 670, 671, 672, 673, 675, 678  
Oyuelos, Ricardo 207, 273, 295, 299, 300, 310, 670

## P

Palacios Morini, Leopoldo 15, 295, 670, 671  
Panunzio, Sergio 114, 115, 116, 120, 452, 659  
Paraíso, Benito 199, 224, 261  
París Eguilaz, Higinio 445, 447, 448, 449, 460, 683  
Payne, Stanley G. 24, 117, 208, 307, 338, 435, 436, 662, 678, 686, 691  
Pemán, José María 277, 281, 284, 287, 288, 314, 399, 407, 409, 410, 441, 517, 670, 677  
Pemartín, José 277, 287, 288, 409, 440, 534, 671  
Pendás, Benigno 72, 73, 74, 662  
Penty, Arthur 86, 88, 116, 160, 226  
Pérez, Víctor 441, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 457, 467, 468, 513, 536, 544, 618, 661, 666, 667, 675, 681, 683, 696  
Pérez Botija, Eugenio 450  
Pérez Pujol, Eduardo 9, 10, 149, 150, 172, 173, 174, 175, 185, 343, 632  
Pérez Yruela, Manuel 13, 620, 696  
Pidal, Alejandro 191, 192, 209, 378, 412  
Pío XI, 97, 100, 102, 208, 356, 683  
Pi-Sunyer, Carlos 442, 686, 687

Posada, Adolfo G. 15, 21, 42, 45, 58, 60, 98, 100, 108, 109, 110, 111, 138, 173, 185, 186, 187, 188, 189, 203, 273, 286, 295, 325, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 372, 424, 428, 534, 632, 659, 662, 666, 667, 671, 674  
Pradera, Víctor 14, 25, 44, 92, 138, 141, 148, 198, 213, 215, 273, 284, 285, 286, 287, 290, 314, 325, 330, 331, 332, 360, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 398, 407, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 437, 461, 675, 676  
Primo de Rivera, José Antonio 408, 413, 428, 435, 440, 455, 456, 464, 465, 473, 483, 512, 534, 577, 600, 667, 668, 670, 671, 676  
Primo de Rivera, Miguel 14, 25, 112, 150, 166, 191, 203, 206, 216, 220, 248, 254, 263, 265, 267, 270, 273, 275, 278, 280, 283, 284, 285, 288, 289, 292, 294, 295, 298, 299, 300, 301, 305, 313, 323, 326, 331, 333, 335, 338, 347, 352, 360, 363, 366, 373, 377, 382, 383, 384, 386, 389, 390, 391, 400  
Puyuelo, Carlos 276, 284, 533, 543, 689

## Q

Quintanar, Marqués de 169, 406, 408, 409

## R

Renán, Ernest 81, 344  
Ridruejo, Dionisio 431, 441, 459, 460, 477  
Rocco, Alfredo 22, 114, 119, 122, 302  
Rodezno, Conde de 278, 279, 354, 387, 389, 398, 399, 421, 441, 550, 551  
Romero, Emilio 199, 332, 377, 440, 506, 516, 524, 614, 617, 667  
Röpke, Wilhelm 37, 38, 64, 135, 659  
Rosanvallon, Pierre 57, 58, 662  
Rossoni, Edmondo 118, 122  
Rousseau, J.J. 43, 106, 142, 195, 291, 404, 412, 417, 418, 484, 564, 627, 631  
Ruini, Andrea 116, 662

## S

Saint Simon, Henri de 53, 74, 75, 76, 125, 138, 659  
Sainz Rodríguez, Pedro 392, 393, 407, 441, 443, 626, 692, 693  
Salmerón, Nicolás 148, 150, 157, 206, 343, 480, 632  
Salvador Merino, Gerardo 464, 465, 466, 684  
Sánchez de Movellán, Luis 600, 608, 626, 651, 694  
Sánchez de Toca, Joaquín 181, 221  
Sánchez Marín, Angel L. 13, 16, 22, 65, 66, 68, 663  
Sancho Izquierdo, Miguel 322, 370, 424, 432, 446, 462, 463, 464, 472, 683, 684  
Santamaría de Paredes, Vicente 173, 180, 428  
Sanz del Río, Julián 148, 157, 202, 343, 691  
Sanz Menéndez, Luis 12, 13, 65, 617, 663, 696  
Sanz Orrio, Fermín 464, 525  
Sardinha, Antonio 131, 406, 664  
Schäffle, Albert 133, 174  
Schlegel, Friedrich 68, 190, 631  
Schmitt, Carl 21, 29, 30, 32, 35, 39, 47, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 97, 99, 108, 111, 151, 431, 487, 489, 503, 594, 615, 659, 665, 667  
Schmitter, P.C. 12, 13, 61, 65, 66, 126, 617, 663, 697  
Seco Serrano, Carlos 667  
Sempere Navarro, A.V. 457, 458, 460, 467, 686  
Serrano Súñer, Ramón 432, 437, 441, 459  
Silió, César 199, 200, 217, 218, 220, 221, 285, 288, 289, 290, 292, 325, 329, 330, 392, 393, 394, 677  
Smith, Adam 69, 134, 136, 412  
Solé, Carlota 13, 618, 663  
Sombart, Werner 22, 32, 125, 135  
Sorel, Georges 55, 58, 115, 116, 144, 207, 231  
Spann, Othmar 22, 45, 99, 114, 125, 134, 135, 136, 137, 481, 482, 493, 659

Spencer, Herbert 41, 80, 152, 174, 480  
Spengler, Oswald 164, 248, 394, 692  
Spirito, Ugo 11, 23, 30, 36, 37, 61, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 125, 659, 660  
Stein, Lorenz von 47, 48, 49, 74, 502, 561, 570, 578, 659

## T

Tannenubaum, Eric 121  
Toniolo, Giuseppe 101, 121, 360, 631  
Torres Vicente, 13, 426, 680  
Tramoyeres, Luis 149, 173, 666  
Tusell, Javier 38, 218, 284, 292, 341, 342, 353, 360, 369, 435, 438, 519, 521, 527, 626, 668, 671, 674, 675, 686, 691, 694

## V

Valera, Juan 176, 282, 668  
Valois, Georges 143, 144, 423  
Vázquez de Mella, Juan 14, 15, 147, 160, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 212, 215, 228, 375, 376, 377, 379, 380, 381, 398, 399, 411, 414, 422, 461, 503, 536, 543, 545, 552, 632  
Vegas Latapie, Eugenio 314, 325, 390, 392, 395, 397, 403, 405, 406, 409, 410, 502, 517, 549, 552, 556, 677, 684  
Veiga, Francisco 123, 124, 125  
Vellando, Emilio 339, 674  
Villacorta Baños, Francisco 183, 184, 668  
Voegelin, Eric 135, 487  
Vogelsang, Karl 95, 133, 134, 311

## W

Weber, Max 22, 26, 52, 125, 134, 135, 143, 144, 150, 159, 164, 249, 251, 605, 662, 663

## Y

Yangüas Messía, José 440

## Z

Zafra Valverde, José 434, 530, 687, 691  
Zambrana, Patricia 335, 673  
Zancada, Práxedes 174, 181, 273, 295, 298, 301, 304, 305, 306, 309, 310, 311, 453, 666, 671  
Zweig, Stefan 206